

Krzysztof
SLIWA

Documentos
de
Miguel de Cervantes Saavedra
y
de
sus familiares

en conmemoración
del IV centenario
de

El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha

Madrid, Juan de la Cuesta, 1605

con su continuación,
diez años más tarde,

de la *Segunda parte del ingenioso caballero don Quijote de la Mancha*

Madrid, Juan de la Cuesta, 1615

«doquiera que estamos lloramos por España; que, en fin, nacimos en ella y es nuestra patria natural; en ninguna parte hallamos el acogimiento que nuestra desventura desea, y en Berbería, y en todas las partes de África donde esperábamos ser recibidos, acogidos y regalados, allí es donde más nos ofenden y maltratan (...); y agora conozco y experimento lo que suele decirse: que es dulce el amor de la patria.»

Quijote, Parte II, capítulo LIV

Texas A&M University, 2005

DEDICATORIA

A

Prof. Eduardo Urbina
Texas A&M University

mi queridísimo amigo,
ilustre filólogo,
y eminente hispanista

Texas A&M University, 2005

AGRADECIMIENTOS

Quedo en perpetua deuda de gratitud con Eduardo Urbina (Texas A&M University), por compartir tan generosamente su tiempo y experiencia en los estudios cervantinos, cuya guía y consejo han sido una inapreciable ayuda en la elaboración de este trabajo, contribuyendo con suma complacencia a la salida de este libro.

« ... debiendo ser los historiadores puntuales, verdaderos y no nada apasionados, y que ni el interés, ni el miedo, el rencor, ni la afición no les hagan torcer el camino de la verdad.»

Quijote, Parte I, capítulo IX

Introducción

La idea de este trabajo surgió después de hablar con mi queridísimo amigo y Profesor Eduardo Urbina (Texas A&M University), quien indicó la necesidad de elaborar el libro de todos los documentos cervantinos.

En los últimos años la documentación cervantina se aumentó significativamente, de unos mil documentos anunciados en *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra* (Madrid: Reus, 1948–58), de Luis Astrana Marín, hasta los 548 datos en *Documentos de Miguel de Cervantes Saavedra* (Pamplona: Anejos de *Rilce*, 1999); 1.661 en *Documentos cervantinos: Nueva recopilación; lista e índices* (New York: Peter Lang Inc, 2000), y 288 documentos en *El licenciado Juan de Cervantes. Efemérides del licenciado Juan de Cervantes, documentos y datos para una biografía del abuelo paterno del autor del Quijote* (Kassel: Edition Reichenberger, 2001), todos elaborados por Krzysztof Sliwa.

Con el objeto de facilitar la consulta de los documentos cervantinos, comprender y conocer a Cervantes, así como de desvanecer mitos y evitar los tropiezos y caídas que habían originado la precipitación en divulgar juicios improcedentes sobre el autor del mejor libro del mundo, proclamado por los expertos en Oslo en 2002, he ensayado el presente trabajo de 1.703 documentos, basándome en los sucesos, con claridad y rigurosamente ordenados según los hechos ciertos y averiguados.

El método de este estudio fue colocar los sucesos en el orden cronológico que seguramente tiene mucha ventaja para los aficionados y cervantistas, entre otras, de ofrecer nuevos puntos de vista, nuevas relaciones entre cosas, y despertar el parecer independiente, que de ningún modo se hubieran manifestado a la consideración. No obstante, al contemplar el análisis de multitud de obras sobre Cervantes, tengo que agregar que el lector de hoy todavía está en búsqueda de una nueva biografía de Cervantes, retratada y documentada con mayor exactitud a fin de conocer mejor el carácter sublime y el ingenio perspicaz y fecundo de Cervantes, y de aclarar y jalonar, al fin y al cabo, todos los secretos y las semblanzas de la vida de Miguel de Cervantes y de su familia.

Finalmente, quiero subrayar que hasta el día de hoy no se ha tropezado ningún dato espurio o fingido según la presente labor que sirva de prueba de que el autor de la obra de *Persiles y Segismunda* era judío o converso. Al contrario, todos los datos cervantinos ponen de manifiesto que Cervantes era español de carne y hueso, español cien por ciento, y

que el 4 de junio de 1593 Miguel proclamó «ser hijo e nieto de personas que han sido familiares del Santo Oficio de Córdoba.»

LAUS IN EXCELSIS DEO

**Documentos
de
Miguel de Cervantes Saavedra
y
de
sus familiares**

« ... y cuando otra cosa no tuviera sino el creer, como siempre creo, firme y verdaderamente en Dios y en todo aquello que tiene y cree la Santa Iglesia Católica Romana, y el ser enemigo mortal, como lo soy, de los judíos, debían los historiadores tener misericordia de mí y tratarme bien en sus escritos.»

Quijote, Parte I, capítulo VIII

1463/03/13–Córdoba

«En trese dyas de Marco deste dicho año (1463) Ruy Dias, trapero, fijo de Pedro Dias, tomo posesion de la viña ques al arroyo don Tello, que conpro de Juan Rodriguez de Niebla en nombre de Juan Berzo; entro en ella e anduuo de vna parte a otra e puso piedras por las lindes e valladares e mudo algunas de las çepas e quedo con ella sin contradicion, e pidio dello testimonio=(signado y rubricado)= lleuolo=».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 2.º, cuaderno 1.º, folio 44^v, L. Astrana Marín, tomo 1, página 45, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 43.]

1463/03/20–Córdoba

«... (destruidos casi totalmente los ocho primeros renglones)... conosco e otorgo en el dicho nombre que vendo a vos Ruy Dias, trapero, fijo de Pedro Dias, vesino desta çibdad en la collaçion de Sant Bartolome, que estades presente, vn pedaço de viñas con todos los

arboles que en el son, quel dicho Juan Berzon ha e tyene suyo çerca desta dicha çiudad de Cordoua en el pago que disen del arroyo don Tello, ... por presçio de mill e quatroçientos e setenta e çinco maravedis desta moneda vsual, que vos el dicho Ruy Dias me distes e pagastes en nombre del dicho Juan Berzon por compra del dicho preçio de viñas e los yo de vos el dicho nonbre rresçebi e pase a mi poder rrealmente .../.../.../.../.../... e en señal de posesyon del dicho pedaço de viñas, yo el dicho Juan Rodriguez dy e entregue originalmente a vos el dicho Ruy Dias vna carta de compra e posysyon, ques el titulo original quel dicho Juan Berzon tiene al dicho pedaço de viñas, lo qual esta escripto en pergamino de cuero firmado e sygnado. Fecha e otorgada esta carta en Cordoua veynte e quatroçientos e sesenta e tres años.=

Diego Gonçales (signado y rubricado)=Gomes Gonçales (signado y rubricado)=Fecha=Lleuada=.»

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 2.º, cuaderno 1.º, folios 115–17, L. Astrana Marín, tomo 1, página 45, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 43–44.]

1477/04/25–Córdoba

Escritura que otorgó Fernando Tocino, hijo de Antón Ruiz Tocino, obligándose a servir una caballería, con sus armas y caballo, por Pedro López del Villar.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 10.º, cuaderno 19.º, folio 18^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 1, página 590.]

1483/10/01–Córdoba

Escritura que otorgó el bachiller Juan de Torreblanca, hijo de Ruy Díaz de Torreblanca, difunto, vecino en la colación de San Pedro, arrendando a favor de Andrés Martínez, hortelano, una huerta en el pago del Milano, por tiempo de dos años y renta en cada uno de dos mil quinientos maravedís.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 1.º, folio 301, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 2, página 590.]

1485/03/15–Valdilecha

Alonso de Cortinas, hijo de Juan de Cortinas, vecino de Valdelaguna, vendió a Alonso Díaz Delgado, suegro de su sobrina Beatriz de Cortinas, otra parte de la dehesa de Pajares.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 282, folio 111 y siguientes, L. Astrana Marín, tomo 2, página 87.]

1485/08/20–Arganda

Toma de cuentas al mayordomo de la Iglesia de Arganda en la cual figuran la sepultura de Juan de Cortinas, y un cáliz de marco y medio que dio para la Iglesia.

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 46^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 81.]

1487/09/22–Córdoba

El bachiller Juan Díaz de Torreblanca y maestro Alfonso, físicos de Córdoba, diagnosticaron pestilencia en un niño.

[Córdoba. Archivo Histórico de Protocolos. PN, 14–20 [22], cuaderno 5.º, folio 40^V, M. Cabrera Sánchez, «Juan Díaz de Torreblanca...» página 114.]

1487/10/06–Córdoba

Se dio testimonio sobre la muerte, por enfermedad, de un moro anciano que estaba al cuidado de una vecina en la colación de San Pedro y al que atendió el bachiller Juan Díaz de Torreblanca.

[Córdoba. Archivo Histórico de Protocolos. PN, 14–20 [22], cuaderno 6.º, folio 5 recto. M. Cabrera Sánchez, «Juan Díaz de Torreblanca...» páginas 114–15.]

1487/12/19–Córdoba

Testamento de Alfonso Tocino, hijo de Antón Ruiz Tocino y de Beatriz Fernández, difuntos, vecinos que fueron de la colación de San Andrés. Instituye por herederos a sus hermanos Pedro, Fernando, Diego, Antonio, Juan y Leonor.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 30, tomo 2.º, folio 112, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 3, página 590.]

1489/11/27–Córdoba

Escritura otorgada por el bachiller Juan de Torreblanca, fisico y cirujano, hijo de Ruy Díaz de Torreblanca, difunto, vecino de San Pedro, vendiendo a Luis Martínez, barbero, una casa–tienda en dicha collación, en la plaza de la Corredera, por el precio de dieciséis mil maravedís.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 2.º, folio 507^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 4, página 591.]

1490/02/09–Arganda

«En arganda, IX dias de febrero de nouenta años [1490], el dicho arcipreste tomó cuenta a Yuañes García, que halló por mayordomo de los años de lxxxvij e lxxxvij [1487 y 1488], en la manera syguiente: – Cargo de maravedís.–Montó el alcance que fue fecho contra Lucas Martin, vijUccc°liij... viUccc°liij.–De la copia del año de lxxxvij ... iijUccc°xxx.–De la copia del año de lxxxvij...ijUccc°lxxxiiij.–Sepulturas.–De la sepultura de Juan de Vergas...cccxv.–*La de Gonzalo de Cortynas...* ccxxv.–La fija de Juan Dias de Alonso Dias...ccxxv.–La del Notario...ccxxv.–La de Miguel Sanches de Lueches...ccxxv.–La de Yuañes García... ccxxv.–Dos fijos de Cristobal de Roales... cccl.–Juan Martin de Pedro Martin...ccxxv.–Alonso Dias Oliuo... ccxxv.–pascual Maroto, su muger... ccxxv.–Juan Ferrandez de Roales... ccxxv.–Martin de Martin Sanches...ccxxv.–Fernando Garcia Sastre...ccxxv.–La de Pedro Sanches de Juan Sanches... ccxxv. [Suma] xvijUdcccxiij [18.743]».

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 54^v, L. Astrana Marín, tomo 2, página 101.]

1490/02/22–Córdoba

Escritura otorgada con licencia de su marido por Mencía Fernández, declarando haber recibido de su hermano el bachiller Juan de Torreblanca todos los bienes que le pertenecieron de las herencias de sus padres.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 3.º, folio 642^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 5, página 591.]

1490/02/22(2)–Córdoba

Testamento que otorgó Pedro Tocino, hijo de Antón Ruiz Tocino, difunto, vecino en la colación de Omnium Sanctorum. Dispone su entierro en el monasterio de San Francisco de la Arruzafa. Declara que estaba casado con Catalina Fernández, hija de Juan López Romo y de Marina Rodríguez. Instituye por heredera a su hija Beatriz; y si ésta muriese sin dejar hijos ni hacer testamento, a sus hermanos Fernando Ruiz, Diego Tocino, Antonio, Alonso y Leonor Fernández.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 3.º, folios 643^V–44, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 7, página 591.]

1490/03/18–Córdoba

Escritura que otorgaron don Gonzalo Fernández de Cárcamo y su esposa doña María de Sotomayor, vendiendo al bachiller Juan de Torreblanca, físico y cirujano, hijo de Ruy de Torreblanca, difunto, vecino de la colación de San Pedro, unas casas–lagar en la aldea de Santa María de Trassierra y la mitad de la haza de la Obispalía, por el precio de veinticinco mil maravedís.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 3.º, folio 691, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 8, páginas 591–93.]

1490/10/08–Córdoba

Acta de la declaración jurada que prestó el bachiller Juan de Torreblanca, físico y cirujano, de haber tenido a su cargo durante año y medio la curación de Isabel Ortiz, mujer de maestro Pedro, enferma de la lepra de San Lázaro.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 3.º, folio 1.003, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 9, página 593.]

1491/05/17–Becilla de Valderaduey

Gutierre Quijada, suegro de María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dictó su testamento. Entre otras cosas decía Gutierre Quijada: «E mando a Maria de Salazar, mi nuera, mujer de mi ixo el bachiller Ju.º Quixada, que está en Toledo, setecientos maravedís para lo que a ella más le plaçiere... Dexo por mis cabezaleros e testamentarios a Gutierre Quixada y al dicho bachiller Juan Quijada, mis fijos, e a Alonso Calderón e a Jil Cano, vecino de esta dicha villa... Dijo por mis huniversales (*sic*) herederos a Gutierre Quixada e al bachiller Juan Quixada, mis fijos e de Francisca de Valbuena, mi mujer. E mando al dicho Gutierre Quixada, mi fiijo, lleve los paramentos de mis armas ademas de lo que le copiere. E mando al bachiller Juan Quixada, mi fiijo, doze fanegas de trigo, ademas de lo que le copiere, por el amor que le tengo. Testigos, Juan Dias, Alonso de Villagra y Diego de la Peña, vecinos de Becilla. El otorgante lo firmó de su nombre: *gutierre quijada*. Ante Alonso García, escribano.»

[Paradero desconocido. L. Astrana Marín, tomo 4, página 43.]

1493/05/12–Arganda

En arganda, dose dias de mayo de xciiij años [1493], Alonso Sanches Vellorito, vecino de Arganda, dixo: que por quanto puede aver quinze años, poco mas o menos, quel puso un majuelo en Val de Mingo Velasco, el qual majuelo agora ha por aledaños de la vna parte iljuas de Diego de cortinas e de la otra parte vjñas de beatris de cortinas e de la otra parte oljuas de Juan Fernandes de anton Ruys, suegro del dicho alonso sanches Vellorito, el qual dicho majuelo puso en un hortal, aledaños los susodichos, en el qual dicho hortal la iglesia del dicho logar Arganda tenja dos oljuos; e por quanto es venjdo a su notiçia que los dichos dos oljuos son de la dicha iglesia, e que por saljr de la descomunion de las cartas que se han leydo sobre los dichos oljuos, quel desde agora fase dexamjento de los dichos dos oljuos, e los restituye e torna a la dicha iglesia, e quiere e consyente quel mayordomo della los tenga e arriende por ella como suyos; e que en satisfacion de los frutos que ha lleuado, que da a la dicha iglesia otros dos oljuos, que estan dentro en el dicho majuelo, çerca del majuelo de mingo de benjto Fernandes crespo. Testigos, Juan Fernandes, sacristan, e Juan palomjno e Francisco de Miguel Peres, vecinos de Arganda, e el canonygo e cura.– Por testigo, Johanes García/canonicus (rubricado)–testigo,

Johanes/García (rubricado).—Son todos quatro pies. Están dentro en el dicho majuelo.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 72, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 95–96.]

1493/08/03—Arganda

Juan de Cortinas dejó a sus herederos, entre los muchos bienes que poseía, un olivar o tierra en el Valle de la Talanquera. Dice «Iten mas, otros quatro pies en el dicho Valle de la Talanquera, aledaños herederos de Juan Cortinas e la muger de Juan Ybañes.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 147^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 83.]

1493/08/03(2)—Arganda

Diego de Cortinas poseyó un cuadro o tierra labrada en la Vega de Vilches. Dice «iten, otra tierra más arriba, en la dicha Vega, aledaños de parte de arriba, un quadro de Diego de Cortinas.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 149, L. Astrana Marín, tomo 2, página 97.]

1493/11/14—Córdoba

Acta de la protesta que formularon Manuel de Espíndola y Cristóbal de Espíndola, genoveses, contra el bachiller Juan Díaz de Torreblanca y maestro Pedro de León, alcaldes de los físicos, jueces sospechosos y odiosos para ellos en el proceso que se les seguía sobre cierto aceite de bayas.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 4.º, folios 349^V–50, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 10, página 593.]

1494/05/27—Córdoba

Escritura que otorgó el bachiller Juan Díaz de Torreblanca, físico y cirujano, vecino en la colación de San Pedro, arrendando por dos vidas a

Luis Sánchez, tintorero, unas casas que poseía en la de Santiago, frente al monasterio de los Santos Mártires, por la renta annual de tres mil quinientos maravedís y un par de gallinas.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 5.º, folios 702–03, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 11, página 593.]

1494/12/02–Córdoba

Escritura que otorgó Diego Martínez, hijo de Luis Martínez, vecino en la colación de Santa María, fiando a su cuñado Gonzalo de Córdoba, hijo de Diego González, en el arrendamiento del diezmo del vino de la colación de Santa María del año 1494.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 5.º, folio 1.122^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 1, página 603.]

1495/01/02–Córdoba

Escritura otorgada por el bachiller Juan Díaz de Torreblanca, físico y cirujano, como fiador de su suegro Diego Martínez, mercader, obligándose con Julián Triguero, mercader, a pagarle los diez mil maravedís por los que éste fió a su suegro con Lope de San Vitores, mercader.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 29.º, cuaderno 24.º, folio 3, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 12, página 593.]

1495/01/11–Córdoba

«Traspaso y Compañía.—En Cordoua, en este dicho dia honse dias del dicho mes de Enero del dicho año [1495], otorgo Juan de Molina, fijo de Pedro de Molina, vesino desta çibdad en la colaçion de Santa Maria, y dixo: que por quanto el tiene arrendada la rrenta del Alcauala de los paños desta çibdad este año en contia de seysçientas e treinta mill maravedis por treinta e tres mill y seysçientas e sesenta y seis maravedis y quatro cornados de prometido, segund mas largamente se contiene e fase mençion en la obligaçion que tiene fecha de la dicha rrenta, en la qual tiene dado por su fiador con el de mancomun e a bos de vno al bachiller Juan Dias de Torreblanca; por ende, otorga y conosçe que la

verdad del fecho fue y es quel saco e arrendo la dicha rrenta para el e para el dicho bachiller Juan Dias de Torreblanca e para Diego Martines, mercader, su suegro, e que cada vno dellos tiene en ella la terçia parte; por ende, a mayor abondamiento, otorga y conosçe que traspasa las dos terçias partes de la dicha rrenta a los dichos bachiller Juan Dias de Torreblanca e Diego Martines por el tiempo y presçio e condiçiones e prometido e segund y en la manera quel esta obligado antel escribano de las Rentas, e otorga que fase conpañia en la dicha rrenta con los dichos bachiller Juan Dias de Torreblanca y Diego Martines en esta manera: que el dicho Juan de Molina tenga cargo de faser la dicha rrenta e todas las diligençias e rrequerimientos della, e quel dicho Diego Martines faga todo lo que pudiere en ella, e quel dicho bachiller ponga de su parte fator o fatores en ella, e que todos los maravedis que se rrecabdaren e cobraren de la dicha rrenta que todos vengan a poder del dicho bachiller Juan Dias de Torreblanca e non de los dichos maravedis de la dicha rrenta al rrecabdador, e el sea depositario dellos para pagar los maravedis de la dicha rrenta al rrecabdador, e que no se pueda faser yguala ni yguales algunas sin estar todos tres presentes a las faser, e que si la dicha rrenta fuere pujada, que cada vno dellos gane la terçia parte del dicho prometido, e si les quedare e ouiere ganança en ella, que la ganança que Dios les diere que cada vno dellos aya la terçia parte sacando del monton los maravedis del cuerpo de la dicha rrenta, e si perdida ouiere, que cada vno dellos pague la terçia parte de la tal perdida. E otorga de se non partir desta convenençia so pena de dosientos castellanos de oro, para lo qual obligó a si e a sus bienes; e los dichos bachiller Juan Dias de Torreblanca e Diego Martines para lo complir e pagar cada vno por la terçia parte de la dicha rrenta obligaron a si e sus bienes, como por maravedis e aver del Rey y de la Reyna nuestros señores e de sus rrentas. E otorgaron todos tres los sobredichos que non tienen metido ni meteran consigo en conpañia a la dicha rrenta, e que non han traspasado ni traspasaran direte ni yndirete parte alguna de la dicha rrenta, e si se prouare e aueriguare aver traspasado o traspasar parte alguna della, que peche en pena la parte que asy se prouare aver traspasado o traspasarla, çiento castellanos de oro; para lo qual cada vno por sy obligaron a si e a sus bienes e otorgaron carta executoria con rrenunçios bastantes, tres cartas en vn tenor. Testigos: el dicho Pedro de Molina, padre del dicho Juan de Molina, e Lope Sanches, fijo del bachiller Maestro Juan, e Gomes de Aguilar, fijo de Alonso de Aguilar, vesinos desta çibdad. *El*

bachiller Torreblanca [rubricado]=*Diego M.s* [rubricado]=*Juā de Molina* [rubricado]=*Pedro Gonsales*» [signado y rubricado].

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 29.º, cuaderno 24.º, folios 20–21, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 70–71.]

1495/02/20–Córdoba

Escritura otorgada por Juan de Castillejo, hijo de Juan Alonso de castillejo, manifestando: que a instancia de su cuñado el bachiller Juan Díaz de Torreblanca había pujado la renta de la Alcabala de los paños de aquel año, por el tercio del prometido, en dos mil maravedís más del precio en que estaba puesta; pero el principal arrendador de dicha renta no era él, sino el citado bachiller Juan Díaz de Torreblanca.–Firma: *Juā de Castillejo*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 29.º, cuaderno 24.º, folio 100^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 13, página 594.]

1495/05/22–Córdoba

«Protestaçion.–En Cordoua, veynte e dos dias de Mayo del dicho año [1495], en presençia de nos los escribanos publicos parescio... [en claro], muger del bachiller Juan Dias de Torreblanca, fisyco e çurygano, e dixo: que por quanto el dicho su marido le ha de faser otorgaro por fuerça e contra su voluntad, e porque non la hiera ni lisyte ni mate, çierta fiança en que ha de fiar al dicho su marido e a Juan de Castillejo en el arrendamiento del Alcauala de los paños desta çibdad; por ende, en la mejor forma e manera que podia e de derecho deuia, rreclamaua e rreclamo e contradesya e contradixo la dicha fiança que asy oviere de otorgar, porque la ha de faser e otorgar por fuerça e contra su voluntad por mandado del dicho su marido e porque non la hiera ni mate; e de como lo reclamua e contradesya pidiolo por testimonio para guarda e conseruacion de su derecho.

Pedro Gonsales [signado y rubricado]=*Bartolome Ruys* [signado y rubricado].»

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 29.º, cuaderno 18.º, folio 13, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 71–72.]

1495/06/20–Córdoba

Escritura que otorgó doña Marina de Villaseca, religiosa, hija de Martín Alonso de Villaseca, difunto, vendiendo por el precio de cincuenta y cinco mil maravedís al bachiller Juan Díaz de Torreblanca, físico y cirujano, vecino en la colación de San Pedro, unas casas que ella compró de Diego Martínez, mercader, en la de Santa María, linderas con otras del mismo bachiller.–Este tomó la posesión de ellas el día 22.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 28.º, cuaderno 11.º, folios 28^V–29, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 15, página 594.]

1495/08/09–Arganda

Beatriz de Cortinas dio a la Iglesia de Arganda una sábana para el Corpus Christi.

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 89^V, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 85–87.]

1495/08/09(2)–Arganda

Se hizo donación a la Iglesia de Arganda por Gonzalo de Cortinas, o por su esposa, cuyo nombre se ignora, de una casulla de zarzahán, con su cenefa. Dice «otro vestimento de zarzahan, con su cenefa de oro de baçin, que dió Gonzalo de Cortinas.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folios 87^V–89, L. Astrana Marín, tomo 2, página 101.]

[1495/?/?–Arganda]

Beatriz de Cortinas tuvo muchas posesiones, entre ellos, olivares, varias viñas en Val de Mingo Velasco y casi toda la famosa dehesa o soto de Pajares.

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 72, L. Astrana Marín, tomo 2, página 85.]

1497/12/08–Córdoba

Escritura que otorgaron Lope Sánchez de Morales, hijo del bachiller maestro Juan, y Juan Rodríguez de Frutos, hijo de Alonso Rodríguez, vecinos en la colación de San Pedro, obligándose a pagar a Gonzalo López, hijo de Juan López de Arjona, en un plazo hasta Pascua de Navidad, los cinco mil maravedís que les había prestado.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 31.º, cuaderno 22.º, folio 348^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 16, página 594.]

1498/03/21–Arganda

La esposa de Manuel de Cortinas, hijo de Diego de Cortinas, dio «vna sábana de seda blanca con orillas motadas de oro y seda de ambas partes que dio la de Manuel de Cortinas a la Iglesia de Arganda.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 100, L. Astrana Marín, tomo 2, página 97.]

1498/03/21(2)–Arganda

Según un inventario de los bienes de la Iglesia de Arganda, la esposa de Gonzalo de Cortinas donó «dos alfombras.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 100^v, L. Astrana Marín, tomo 2, página 101.]

1498/04/13–Córdoba

El bachiller Juan Díaz de Torreblanca, físico y cirujano, vecino de la colación de San Pedro, de Córdoba, esposo de Isabel Fernández, hijo de Ruy Díaz de Torreblanca, y padre de Leonor Fernández de Torreblanca, dictó su testamento. Mandó ser enterrado en el monasterio de San Pedro, de Córdoba, en la capilla del Cabildo donde están sepultados sus padres. A su esposa Isabel Fernández mandó maravedís, ropa, joyas y atavíos por el buen amor que con ella tuvo; a su hermano Lope Sánchez, un caballo castaño y 7 arrobas de aceite; a su criado Gómez dos libros escritos en romance que son *León Franco* y el *Guido*. Estableció por sus herederos a Ruy Díaz, Juan Díaz, Leonor, Catalina, María, Juana e Isabel, sus hijos. A su hermana María Fernández, esposa de Pedro

Sánchez, mandó pagar 5.000 maravedís que le debía, así mismo, pidió devolver a Juan de Castilla, su compadre, 6 castellanos de oro que le había prestado. A Luis, su cuñado, mandó pagar 1.000 maravedís, y pidió a su cuñado Juan de Castillejo que le devolviese 20.000 maravedís que le debía por lo cual fue condenado por sentencia de jueces árbitros.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 32.º, cuaderno 22.º, folios 32–33, J. de la Torre y del Cerro, «Cinco documentos cervantinos,» número 1.]

1499/10/02–Arganda

Gonzalo de Cortinas dio «una casulla de zarzahán, con su cenefa, a la Iglesia de Arganda.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 99^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 101.]

1499/10/12–Córdoba

Acuerdo de los señores del Concejo, para que los jurados repartiesen en sus colaciones cuarenta peones para llevar las andas de la Princesa, y que el Lunes por la mañana estuvieran en el puente del arroyo de Pedroche, junto al molino aceitero de Torreblanca.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 17, página 595.]

1499/12/11–Arganda

Según las cuentas del mayordomo de la Iglesia de Arganda se le cargaron 1.050 maravedís de la sepultura de Pedro de Cortinas, hijo de Juan de Cortinas.

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, L. Astrana Marín, tomo 2, página 98.]

1500/01/29–Córdoba

Al margen: «Poder–Mesa.

En Cordoua veynte y nueue dias de Enero del dicho año (1500) otorgo su poder Rui Dias de Ceruantes [padre del licenciado Juan de Cervantes], trapero, vecino a San Niculas de la Villa, a Anton de la Mesa, espeçial para que en su nonbre pueda rrecabdar en juisio e fuera del nueue mill maravedis que le son deuidos de vn moro Mahoma que le fue lleuado por mandado de Sus altezas e saco de su poder el alcalde Mercado e entrego a gamarra, e dar cartas de pago e sacar libramiento del e para ajuisiar; e para lo aver por firme obligo sus bienes e rreleuolo. Testigos: Diego de Heredia, fijo de Juan de Heredia, y Diego de Gongora, fijo de Juan de Gongora e Alonso de Herrera, fijo de Juan de Herrera, vesinos de Cordoua.= Pedro Gonsales (signado y rubricado)=».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 7.º, folio 23, L. Astrana Marín, tomo 1, página 46, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 44.]

1500/01/29(2)–Córdoba

Al margen: «Recaudo.

En este dicho dia (29 de Enero de 1500) se obligo el dicho Rui Dias de Çervantes, que sy cobrare los dichos maravedis, de le dar por su trabajo e costas que ha de faser e trabajar, dos mill maravedis; e para lo asy complir obligo a sy e a sus bienes, e en esta rreason otorgo carta ejecutoria con rrenunçios bastantes. Testigos, los sobredichos.=Pedro Gonsales (signado y rubricado)=».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 7.º, folio 23, L. Astrana Marín, tomo 1, página 46, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 45.]

1500/05/22–Córdoba

«En Córdoba, veynte e dos días de Mayo de mill e quinientos años, otorgó Ruy Dyas de Çeruantes [padre del licenciado Juan de Cervantes], fijo de Pedro Días de Çeruantes, que Dios aya, vesino morador desta dicha çibdad en la collaçión de Sant Nycolás de la Villa, su poder general a Ferrando de Rybera, vesino desta çibdad, para en sus pleitos e negoçios, con poder de jurar e sostytuyr con rreleuaçión de costas, e obligó sus byenes. Testygos que fueron presentes: Luys de Cárdenas, jurado de la collaçión de Santa Marya, e Rodrigo Alfón, fijo de Juan Rodrigues Seuillano, vesinos moradores desta dicha çibdad de Córdoba. Luys Ferrnandes de Orvaneja, escribano público (signado y rubricado)».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 34.º, cuaderno 7.º, folio 42, J. de la Torre y del Cerro, «Cinco documentos cervantinos,» número 2, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 45.]

1500/06/17–Córdoba

«Çeruantes a la Corte, sobre los paños». «Estos señores nombraron al bachiller Çeruantes para que vaya a la Corte sobre los paños y lieue las Ordenanças de la Çiudad, y que se le dé de salario cada día ochenta maravedis, e que se le dé salario de veynte días».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 1, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 45.]

1500/09/25–Córdoba

Al margen: «Salario a çeruantes, trapero».

«Otroși mandaron que se libren a Ceruantes, trapero, de la yda a la Corte, quarenta e tres días, a ochenta maravedis cada día, e tres rreales de la prouision, que son tres mill e quinientos e quarenta e dos maravedis, los quales se librarán en el mayordomo deste año; y esto syn otros veynte días que le estan librados e pagados, que son todos sesenta e tres días, segund lo juró en el Cabildo».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 2, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 46.]

1501/02/19–Córdoba

Al margen: «Juramento.

Letrados. Prematica». «En este cabildo paresçieron los letrados siguientes:

El doctor Manosaluas.

El liçençiado Balboa.

El bachiller Rubio.

El bachiller Infantas.

El bachiller Rebolledo.

El bachiller Fuentealua.

El bachiller Christoual.

El bachiller Alonso de Cordoua.

Liçençiado Daça.
El bachiller Alarcon.
El bachiller Lucas.
EL bachiller Escobar.
El bachiller Çeruantes.
El liçençiado Aguayo.
El liçençiado Aluar Paes.
El bachiller Juan de Cordoua.

Los quales dichos letrados juraron en forma de guardar los capitulos e hordenanças que dieron sus altesas para los abogados desta çibdad. El doctor Manosaluas juró de guardar el capitulo que dise que en las cavsas que se ygualaren e que en los pleitos que se ygualaren, que lleuará lo quel capitulo dispone. Jurolo segund los otros letrados e partyose de lo que dixo».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, año 1501, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 3, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 46–47.]

1502/03/02–Córdoba

Escritura otorgada por don Francisco de Sandoval, hijo del deán don Lope de Sandoval, vecino en la colación de Santa María, arrendando a Lope Sánchez, hijo del bachiller maestro Juan, vecino en la de San Pedro, un molino aceitero cerca de la puerta de Plasencia, por tiempo de cuatro años y renta en cada uno de cincuenta arrobas de aceite.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 36.º, cuaderno 3.º, folios 8^v–9, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 18, página 595.]

1502/04/07–Córdoba

«Traslado de Carta de los Reyes Católicos, fecha en Medina del Campo a 7 de abril de 1494, inserta en una sobre–carta fecha en Toledo a 23 de agosto de 1502. Se manda en ella que con arreglo a las Ordenanzas antiguas, nombre la Ciudad de Cuenca cada año seis Caballeros de Sierra, para guardar sus montes y Sierras, y que no se pasten en ellos mas que en los tiempos señalados, y que dichos Caballeros no puedan arrendar ni traspasar dicho cargo a otras personas, &^a» [Referente al pleito entre Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gais contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Simancas. Consejo Real, legajo 103–9, folio 16 L. Astrana Marín, tomo 7, página 637.]

1502/06/30–Córdoba

«1502.–La copia de vnos autos seguidos en el Tribunal de la Inquisicion, que comienza con la fecha de 30 de junio de 1502 y está signada de Juan de Aguirre, notario público apostolico, por el bachiller Servantes, como abogado del Real fisco, y el jurado Luis de Cardenas, sobre vnas cassas en la collacion de Santa Maria, frontero del Vaño, que fueron proprias de Cathalina de Palma, muger de Juan de Palma, la qual fue arrestada por herege judaizante, por lo que dichas cassas se habian apropiado a la Real Camara y fisco, y el dicho jurado las adquirió para sí, solo por su querer, sin más título ni razon, segun el dicho bachiller afirmó en su alegato; empero en vista de él del dicho jurado y sus pruebas, se pronunció sentençia en su favor, mandando se quedase con dichas cassas».

[Córdoba. Archivo Provincial de Hacienda. Inventario del Archivo de Propiedades del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso, año 1772, número 39. Memoria del doctor Fernández de Águila, legajo 2, folio 217^V, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 4, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 47.]

1503/03/01–Córdoba

El bachiller Juan Díaz de Torreblanca, vecino de la colación de San Pedro, de Córdoba, hijo de Ruy Díaz de Torreblanca, otorgó otro testamento en el cual pidió ser enterrado en el monasterio de San Pablo, de Córdoba. Legó a su hija Leonor Fernández de Torreblanca todos los bienes, muebles, joyas y preseas de casa que mandó a hacer para su casamiento por el buen amor que con ella tuvo y por los servicios que ella le había hecho. A su hijo Ruy Díaz mandó todos los libros de medicina y otros libros, y a su hija Catalina de Torreblanca, monja del monasterio de Santa María de las Dueñas, mandó una saya, y un hábito. Reconoció que dio al monasterio en cosas y bienes 5.000 maravedís por enviar a Catalina a ello. A Ruy Díaz, Juan Díaz, Cristóbal, Leonor, María Alonso, Juan, Isabel, Constanza, sus hijos y cada uno les dio 25.000 maravedís. A su sobrino Pedro, hijo de María Fernández, su hermana, mandó 1.000 maravedís; a su cuñado Luis, el mejor sayo de paño negro, y a su hermana envió María Fernández 500 maravedís.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 37.º, cuaderno 15.º, folios 28–29, J. de la Torre y del Cerro, «Cinco documentos cervantinos,» número 3.]

1503/07/12–Córdoba

Carta de dote y arras otorgada por Diego Martínez, sillero, hijo de Diego Martínez, mercader, difunto, vecino en la colación de Santa María, a favor de su esposa Isabel Fernández, hija de Juan Rodríguez de Molina, albéitar–herrador, y de Isabel Rodríguez, vecino en la misa colación.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 7.º, cuaderno 8.º, folio 16, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 3, páginas 603–05.]

1503/07/29–Arganda

Se cargaron al mayordomo de la Iglesia de Arganda 600 maravedís de la sepultura de Francisca de Luján, esposa de Juan de Cortinas, llamada «la [esposa] de Cortinas, la Vieja.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 111^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 83.]

1504/03/25–Arganda

Gonzalo de Cortinas y su esposa donaron «una casulla de zarzahán con su cenefa de oro de bacín a la Iglesia de Arganda.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 116^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 103.]

1504/05/29–Córdoba

Carta de pago que otorgó el bachiller Juan de Cervantes a su suegro el bachiller Juan Díaz de Torreblanca, por el recibo de parte de la dote de su esposa Leonor Fernández de Torreblanca.

«Sepan quantos esta carta vieren como en la muy noble e muy leal çibdad de Córdoba veynte e nueve dias del mes de Mayo año del nascimiento del Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e

quatro años, otorgó el bachiller Juan de Çeruantes, fijo de Rui Dias de Çeruantes, vecino desta çibdad, que rreçibió del bachiller Juan Días de Torreblanca, su suegro, çinquenta mill maravedís desta moneda vsual, para en cuenta de los maravedís que le mandó en casamiento con Leonor Fernandes de Torreblanca, su fija, su esposa del dicho bachiller Juan de Çeruantes, de los quales dichos çinquenta mill maravedís se otorgó por contento e pagado, porque los rreçibió rrealmente e con efeto en moneda de oro e rreales de/... anos que los montaron, e otorgóle carta de pago de los dichos çin... e otorgó de que los rreçibiré a cuenta de los maravedís que le prometió dar... miento de la dicha su esposa e de le otorgar dellos carta de dote a la ... su esposa juntamente con los otros bienes que le dieren en el dicho ca... miento con la dicha su esposa, para lo qual obligó a sy e a sus bienes. Testigos, ... dicho Rui Dias de Çeruantes, su padre, e maestro Pedro de Morales, botycario, Córdoba, e firmóla de su nombre en el Registro. *El br çeruantes (rubricado)*.— Pedro Gonçales, escribano público (signado y rubricado)».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 41.º, cuaderno 12.º, folios 37–38, J. de la Torre y del Cerro, «Cinco documentos cervantinos,» número 4, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 48.]

1505/04/12–Esquivias

El bachiller Juan Quijada, esposo de María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dictó su testamento ante el escribano Alonso de Morales, en el cual ordenó ser enterrado en el monasterio de San Martín de Toledo, en la sepultura que poseen los padres de María de Salazar, su esposa, delante del altar de Todos los Santos. Mandó decir 12 misas por las almas de sus padres Gutierre Quijada y Francisca de Valbuena en la Iglesia de Santa María, de Becilla de Balderaduey. Legó a su hijo Gabriel Quijada las casas de su morada en Toledo, y dejó por herederos a Juan de Salazar, Gabriel Quijada, Alonso Quijada, Catalina de Salazar, sus hijos, y a María de Salazar, su esposa. Por sus albaceas y testamentarios nombró a Juan de Salazar, su suegro, María de Salazar, su esposa, y Gabriel Quijada, su hijo.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Inquisición, legajo 1.460, folios 6^V–7, L. Astrana Marín, tomo 4, página 19.]

1505/04/20–Alcalá de Henares

«En la villa de Alcalá, veynte días del mes de abril de quinientos e çinco [1505], el señor arcipreste de Alcalá tomó cuenta a Pedro de Mejorada, mayordomo de la yglesia, en la syguiente:–Cargo de maravedís.–Monta el alcançe que fue fecho contra el dicho mayordomo por el bachiller de Cortinas... xxxijUcxxxv maravedís [32.125 maravedís].»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 129, L. Astrana Marín, tomo 2, página 93.]

1505/07/07–Córdoba

Acta del cabildo, en el cual fueron denunciados por la Comisión de los físicos los cohechos que Torreblanca cometía en esta ciudad.

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 19, página 595.]

1505/11/29–Arganda

Francisco de Cortinas vendió otra parte de la dehesa de Pajares a Juan Díaz Delgado.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 282, folio 111 y sigs, L. Astrana Marín, tomo 2, página 87.]

1505/12/01–Arganda

Testamento: «In Dey nomyne amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo beatriz de cortinas, vz.^a de arganda, lugar de la villa de alcalá de henares, muger que soy de Joan Diaz Delgado, muy marido, estando enferma de dolencia e sana de my juisio e seso natural, qual Dios me le quyso dar, abiendo conoscim.¹⁰ de la muerte, que es cosa natural a toda criatura, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento a serviçio de Dios padre todopoderso e de la vyrgen sancta maria con toda la corte çelestial e creyendo fielmente en la sancta Trinidad, padre e fijo y Spiritu sancto, tres personas e vn solo Dios verdadero, como fiel y catolica christiana, por ende las mandas que yo

fago en serviçio de Dios e descargo de my conciencia son las siguientes».

[Arganda. Archivo Parroquial. Cuaderno 4.º de 48 hojas, encuadernado en pergamino, que dice «Bienes de la capellanía de Beatriz de Cortinas con todas las scripturas tocantes a ella,» L. Astrana Marín, tomo 2, página 88.]

[1506/03/?–Arganda]

El pie del testamento es así «E para cumplir todas las mandas e pias cabsas en este my testamento contenydas, establezco por mys albaçeas y testamentarios al dicho Joan Diaz my marido e a Diaz Sanchez my hermano, a los quales e a cada vno dellos ynsolidum doy e otorgo todo mi poder cumplido para que entren y tomen de mys byenes los que ellos quysieren e por byen tuvieren y los vendan en almoneda publica o fuera della como ellos quysieren e por byen tuvieren, e lo cumplan segund que yo lo mando; e cumplido todo lo susodicho, de lo fincable e rremanente que quedare, establezco por my vnyversal heredero en todos mys byenes assi muebles como rrayces y semovientes al dicho Joan Diaz Delgado my marido, para que el lo aya y herede, e rreboco otro testamento... [sigue lo protocolario] Que fue fecho e otorgado en el dicho lugar de arganda primero dia del mes de diziembre, año del nascimiento de nuestro salvador Jesuxpro. de mill e quynºs. e çinco años. Testigos que fueron presentes, especialmente llamados e rrogados para todo lo que dicho es, Pero Garçia Delgado, vezino del aldea del campo e myguel de Morago e Joan de Blas, vezinos del dicho lugar de arganda, e Apariçio e P.º de daganço, criados del dicho Joan Diaz Delgado/Va testado e dize/Ysabelica/vala. E yo Al.º Garçia Polanco, escribano de los Reyes nuestros señores e notario publico en la su corte y en todos sus Reynos y señorios presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos; e de rruego y otorgamyento de la dicha beatriz de cortinas este testamento escrebi segund que ante my le otorgó juntamente con el dicho P.º Garçia Delgado, que firmó por testigo en el registro; escrebi por ende en testimonio de verdad fiçe aquy este myo signo a tal. Al.º Garçia escriuano e notorio publico.–Fecho e sacado fue este dicho traslado del dicho traslado del dicho testamento en el lugar de arganda a doze dias del mes de mayo de mill e quynientos e sesenta e dos años, siendo presentes por testigos al ver sacar, corregir e conçertar este dicho traslado del dicho trasaldo pasqual mylano el moço e Juan Alonso vezinos del dicho lugar de arganda/va traslado/e pagar/my/en la vi/pase por testado. E yo Diego

de Saabedra, escribano de la magestad Real e vezino de la villa de Chinchon, presente fuy a lo que dicho es, e de my se haze mynçion y lo escrebi e signe de my signo, que es a tal. En testimonio de verdad.–*Diego de Saavedra*» (firmado y signado).

A la cabeza del documento se lee: «† Este es un traslado bien y fielmente sacado de vna cabeça e clavsula y pie de testamento el qual dicho testamento esta firmado e signado de Gaspar Testa e Diego Mendez, escribanos publicos del numero de la villa de Madrid, scrito en papel segun por el paresçia, a lo qual, vno en por de otro es el siguiente».

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 2.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 31^v, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 89–90.]

1506/04/27–Arganda

«Iten, que *sy el marjdo e parientes de beatriz de cortinas*, que está sepultada en la capilla mayor, quisieren hazer al lado vna capilla, que parescan ansi mismo, serrando el testamento que la dicha beatriz de cortinas hizo, en el qual diz que manda su hazienda para vna capellania de la dicha yglesia».

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 131, L. Astrana Marín, tomo 2, página 90.]

1506/04/27(2)–Arganda

Francisca de Cortinas constó en las cuentas tomadas al mayordomo de la Iglesia de Arganda.

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 129, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 91–93.]

1506/05/06–Córdoba

«Petición y suplicación dirigidas al Concejo de la Ciudad por Martín de Porras, renunciando su oficio de escribanía pública de Córdoba en favor de Luis de San Esteban, hijo de Antonio de San Esteban, coracero del Rey. Uno de los testigos fué el licenciado *Juan de Cervantes*, hijo de Rodrigo de Cervantes».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 42, cuaderno 11, folio 12, y Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, del día 18 de mayo L. Astrana Marín, tomo 1, página 581.]

1506/05/10–Córdoba

Petición y suplicación dirigidas al Concejo de la Ciudad por Martín de Porras, renunciando su oficio de escribanía pública de Córdoba en favor de Luis de San Esteban, hijo de Antonio de San Esteban, coracero del Rey. Uno de los testigos fue el licenciado Juan de Cervantes, hijo de Rodrigo de Cervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 42.º, cuaderno 11.º, folio 12, Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, fue presentado en el cabildo el día 18 de mayo, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 1, página 581, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 47.]

1508/12/08–Sevilla

«Testimonio que presenta Miguel Ruiz. Una Cedula del Rey fecha en la Ciudad de Sevilla a 8 de diciembre de 1508, que dice: El Rey. &^a... Don Hernando de Velasco, Corregidor de Cuenca, soy ynformado que sin pedimento de parte querellosa habeis prendido a un Miguel Ruiz, sobre cosas acaecidas; que no habiendo parte querellosa que le acuse, hagais sobre ello lo que fuere justicia, &^a» [Referente al proceso de Miguel Ruiz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajos 646–41, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 40, página 639, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 47.]

1508/12/08(2)–Sevilla

Real cédula por la cual se manda librar al licenciado Juan de Cervantes 10.000 maravedís por cuenta de lo que debiere percibir como letrado en razón de los pleitos y causas tocantes a las rentas de la ciudad de Córdoba.

«El licenciado Juan de Cervantes.

«El Rey.

«Contadores mayores, yo vos mando que libredes al licenciado Cervantes 10.000 maravedis que es mi merced de le mandar librar para en cuenta de lo que oviese de aver por el tiempo que se ocupare en entender como letrado e abogado en los pleytos e cabsas tocantes a las Rentas de la cibdad de cordova de ciertos años pasados e deste presente año de quinientos e ocho, los quales dichos 10.000 maravedis le librad en qualesquier Rentas e derechos de la dicha cibdad de cordova deste año o del venidero de quinientos e nueve, e para la cobrança dello le dad e librad las cartas de libramientos e otras provisyones que menester oviere, e non fagades ende al. Fecha en sevilla, a ocho de dizienbre de quinientos e ocho.—Yo el Rey.—Por mandato de su alteza, lope conchillos».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. *Mercedes y privilegios*, legajo 51, folio 65, F. Rodríguez Marín, número 3, página 4., K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 49.]

1508/12/09—Córdoba

«Cedula a este oficio. «Por virtud de la qual dicha cedula suso encorporada se libraron al dicho licenciado cerbantes los dichos 10.000 maravedis, en esta guisa:

«Librados por carta dada en sevilla a 9 de diziembre de 508 los dichos 10.000 maravedis que hovo de aver de su salario por letrado de las Rentas en el ques o fuere arrendador o Recaudador mayor o Receptor del partido de la hondiga de la cibdad de cordova del año de 509 para que ge los dé a los plazos.—llevó el dicho».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. *Mercedes y privilegios*, legajo 51, folio 65, F. Rodríguez Marín, número 3, páginas 4–5, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 49–50.]

1508/12/11—Córdoba

Testamento otorgado por Inés Fernández, mujer de micer Leonardo de Esbarroya, genovés, boticario, hijo de Micer Manuel, vecina en la colación de San Salvador. Instituye por heredero a su hijo Diego de Esbarroya.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 25, tomo 1.º, folios 413–14, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 4, página 605.]

1511/03/11–Córdoba

El licenciado Juan de Cervantes es testigo de una escritura de obligación de Luis Méndez de Sotomayor y de Haro.

«Sepan quantos... como yo don Luis Mendez de Sotomayor e de Haro, hijo de mi señor don Diego Lopez de Haro, señor de las villas del Carpio e Morente, conozco e otorgo a vos el muy magnifico señor don Pedro Fernandez de Cordoba, marqués de Priego, señor de la casa de Aguilar, que estades ausente..., y al licenciado Pedro de Valles, vecino desta cibdad de Cordoba, que es presente, en vuestro nombre..., e digo que por quanto vos el dicho señor marqués me habeis de dar el cortijo e tierras e heredamientos que dizen del Vascon, que vos teneis en la campiña de Cordoba..., e más veinte y dos yubadas de tierra, las dose en el cortijo de la Culebrilla... e las diez restantes en el cortijo de Matasanos..., apreciado en un quento e cuarenta mill maravedis, en lugar de ciertos cortijos e tierras que yo habia de recibir en dote con la señora doña Luisa Pacheco mi muger en un quento e novecientos e cincuenta e tres mill maravedis, sobre lo qual oy día de la fecha desta carta ante cierto escribano público e ciertos testigos me habeis de hazer e otorgar cierta escritura, e antes que la dicha escritura se otorgue está asentado e concertado entre mí e vos el dicho señor marqués que si desde oy día de la fecha desta carta en adelante hasta cinco años primeros que vernán, o en otro qualquier tiempo dentro deste plazo, me dieredes e pagaredes e volvieredes e restituyeredes el dicho quento e cuarenta mill maravedis en que assi fue apreciado el dicho cortijo e tierras e las dichas veinte e dos yubadas..., que yo fuese obligado a los recibir e recibiese e yo fuese obligado a voluer e tornar el dicho cortijo del Vascon y las... veinte e dos yubadas, e fuese de ningun efeto e valor la dicha escritura que me debeis otorgar...

Fecha en Cordoba, once dias del mes de marzo de mill e quinientos e once e firmaron en el registro desta carta sus nonbres Pedro de Valles e el dicho señor don Luis Mendez de Sotomayor».

Además, sin mencionársele en la escritura, firma «por t.º el licen.^{do} cerbantes».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Rodríguez de Trujillo y otros, oficio 24, libro 1.º, folio 557, F. Rodríguez Marín, número 4, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 50–51.]

1511/07/31–Córdoba

Escritura otorgada por Francisco de Ju[b]era, renunciando su oficio de regidor de Alcalá la Real. Testigo, el licenciado Juan de Cervantes.

«Renuncia. Francisco de Juera, regidor de la çibdad de Alcalá la Real, con el acatamiento que devo beso las Reales manos de vuestra Alteza, a la qual vmillamente suplico y plega saber, que con su Real liçençia e seyendo vuestra Alteza dello seruida, yo quería rrenunçiar e traspasar y por la presente rrenunçio e traspaso el dicho mi oficio de Regimiento de la dicha çibdad de Alcalá la Real en Montesyno de avila, mi tyo, vezino de la dicha çibdad de Alcalá la Real, para que en mi lugar y como yo mismo pueda tener, vsar e exerçer el dicho oficio. Por ende, suplico a vuestra Alteza prouea e faga merçed al dicho Montesyno de Avila, mi tio, del dicho mi oficio y le mande dar su carta Real de prouisión, la que en la dicha rrazón convenga, para quel dicho Montesino de Avila sea Regidor de la dicha çibdad, que çertifico a vuestra Alteza quel dicho Montesino de Avila, mi tyo, es abile e suficienete para vsar e exerçer el dicho ofiçio; y sy vuestra Alteza no fuere seruida desta rrenunçiaçión y por virtud della fazer merçed al dicho Montesyno de Ávila del dicho mi ofiçio, yo lo rretengo en mi e para mi para lo vsar e exerçer, que yo no lo rrenunçio ni entiendo rrenunçiar saluo en la manera suso dicha. Nuestro Señor la muy católica e muy poderosa persona de vuestra Alteza guarde e prospere con muy mayor cresçimiento de Reynos e señorios. En testimonio de lo qual otorgué esta carta de rrenunçiaçión e suplicaçión antel escribano publico de Cordoba e testigos de yuso escriptos. Fecha e otorgada esta carta en Cordoua treynta e vno días del mes de Jullio año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e honze años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta de petiçión e rrenunçiaçión, el licenciado Juan de Çervantes e Juan Muños, fijo de Juan Lopes, que Dios aya, e Ruy Gomes, clérigo, beneficiado de la yglesia de Santo Ypólito de Córdoba, e Baltasar Rodríguez, escribano, fijo de Juan Rodríguez, que Dios aya, vesinos desta dicha çibdad; e el dicho Francisco de Juera fymó en esta carta e en el registro della su nonbre=Francysco/de Juera–(rubricado)=

Yo Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público del número de la muy noble e muy leal çibdad de Cordoua, al otorgamiento desta carta de petyçión e rrenunçiaçión e suplicaçión en vno con los dichos testigos presente fuy e vi fymar en esta carta e en el registro della su nombre al dicho Francisco de Juera, otorgante, e soy testigo e la escreuí e fise aquí este mío sygno=(signo)=.

Lleuada por el dicho Francisco de Juera; e el dicho liçenciado Çervantes conosçió al otorgante=(signo)».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Ruiz Orbaneja, libro 1.º, sin foliar, F. Rodríguez Marín, número 5, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 51–52.]

1512/04/02–Córdoba

Otra escriptura fecha en Cordova a 2 de abril de 1512 ante Pedro Ortiz y Diego de Trujillo, escribanos publicos, por la que Isabel Fernandez, viuda del bachiller Juan Díaz de Torreblanca, aseguró la venta que «con lizencia de la Justicia y como tutora de sus menores hijos havia otorgado en favor del veynte y quatro Gonzalo de Cabrera, de vn pedazo de olibar en el pago de la Senda Golosa, camino que ba a Linares». Y a su continuación hizo, por otro instrumento, juramento solemne de no ir contra el contenido de dicha venta.

[Córdoba. Archivo Provincial de Hacienda. Protocolo del Archivo de Propiedades del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso, 1.772, folio 120, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 20, página 595.]

1512/07/30–Córdoba

Al margen: «Vino».

«Dieronse en este cabildo las licencias para vino siguientes:

A Pedro Venegas el de Luque, para una carga.

A don Juan Manuel, para otra.

A Pedro de Angulo, para otra.

A Pedro de Carcamo, Comendador, para otra.

Al liçenciado Çervantes, para otra».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 5, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 52.]

1512/09/24–Córdoba

Poder que otorgó Leonardo de Esbarroya, genovés, boticario, vecino en la colación de San Salvador, al procurador Juan de Medrano, para que lo defendiese ante la Auditoría de Granada en el pleito que en grado de apelación seguía contra Juan Marván, francés.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 45.º, cuaderno 1.º, folios 61^v–62, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 5, página 605.]

1514/10/04–Arganda

«En Arganda, mjercoles, quatro dias del mes de otubre, año de mill e quinientos e catorze años, este dicho dia el honrado francisco de cortynas, thenjente de cura en la yglesia, por quanto la avya el rreçebydo de francisco, hijo de Pascual Fernandes, que era sacristan, e estovieron a la dicha cuenta francisco sanches belloryto e pedro sanches majolero, rregidores, e Rodrigo Diaz, procurador, e Santarde, e Rodrigo de plazençja, e francisco fernandes de Mejorada, e dijeron por buena e leal e verdadera la ducha cuenta, e porques verdad, lo fyz escrevir e fymé de my nombre.–*Antonyo sanches.*»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 138, L. Astrana Marín, tomo 2, página 93.]

1515/05/05–Córdoba

El licenciado Juan de Cervantes otorga el poder a Alfonso Martínez, su criado, para que venda dos acémilas.

«Poder.

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo el liçençiado Juan de Çeruantes, vesino que soy en Cordoua en la collaçion de San Pedro, conosco e otorgo que do e otorgo todo mi poder complido, libre e llenero bastante, segund que lo yo he, a Alfonso Martines, mi criado, el mostrador desta carta, espeçialmente para quel por mi e en mi nombre pueda vender e venda en la çibdad de Seuilla o en otras qualquier çibdad e villa e lugar quel quisiere dos asemilas que yo tengo mias, la vna de color castaña escura e la otra castaña clara, a las persona e personas e por

el presçio e presçios de maravedis quel quisiere, e pueda entregar las dichas asemilas e qualquier dellas que asy vendiere a las persona e personas que del las compraren e rresçibir el presçio por que las vendiere e las asegurar de furto e de rrobo e de toda debda vieja e nueua e de las otras cosas quel quisiere, e sobrello pueda otorgar carta e cartas de vendita e de vendidas de las dichas asemilas a de qualquier dellas, complidas, fuertes, firmes, bastantes, con dacion de la masya que le faga e otorgue que mas valieren del presçio por que las vendiere, obligando a que me pueda obligar al saneamiento dello con citatoria a plaso de quinto dia, so pena del doblo, con todas las otras firmesas de penas e saneamientos e sumisiones quel quisiere e le fuere pedido para la validacion e firmesa de lo que asy otorgare, todo lo qual e aquello mismo yo desde agora otorgo e aprueuo e consyento, e me obligo de lo aver por firme e de non yr ni venir contra ello ni contra parte dello, so la pena e penas a que me obligare e en la tal carta e cartas que asy otorgare se fara mencion; para todo lo qual complir e aver por firme obligo a mi e a mis bienes, los que he e avre, e someto a mi e a mis bienes so la exsecucion e fianças e firmesas e penas contenidas en la carta e cartas que asy otorgare e so el fuero e juridicion de qualquier çibdad, villa e lugar que me somietiere e obligare. Fecha e otorgada esta carta en Cordoua çinco dias del mes de Mayo año del nascymiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e quince años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta, Pedro Ruis del Arroyo, fijo de Niculas Ruys, que Dios aya, e Rui Dias de Torreblanca, fijo del bachiller Juan Dias de Torreblanca, vesinos de Cordoua; e el dicho señor liçençiado firmó en esta carta e en el Registro della su nombre. *El licen.^{do} Çerbantes* [rubricado]».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Rodríguez de Trujillo y otros, libro 1.º, folio 547, F. Rodríguez Marín, número 6, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 52–53.]

1516/02/13–Córdoba

Escritura otorgada por Inés Fernández, viuda de micer Leonardo, boticario, vecina en la colación de San Salvador, arrendando al boticario Juan Díaz, hijo de Pedro Fernández, todo el mobiliario y existencias de la tienda que fue de su difunto esposo, por tiempo de cinco años y renta de tres mil quinientos maravedís en cada uno.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 1.º, folios 319–20, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 6, página 605.]

1516/08/19–Córdoba

Testamento otorgado por Fernando Ruiz Tocino, hijo de Antón Ruiz Tocino, difunto, vecino en la colación de San Andrés. Dispone su entierro en dicha iglesia. Declara que estaba casado con Mencía Fernández, y su hija María Alonso con Antón Sánchez. Instituye por herederos a sus hijos María Alonso, Alonso Ruiz, Catalina y Beatriz.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 1.º, folio 522, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 21, página 596.]

1516/12/22–Córdoba

Al margen: «Que nonbro por alcalde mayor al licenciado Ceruantes entre tanto que venga el otro».

«En este cabildo el dicho Corregidor dixo que mientras que el Alcalde mayor viene a esta çudad, de Granada donde está faziendo rresydençia que nonbra e señala por Alcalde mayor al licenciado Çeruantes, questaua presente, al qual dio poder conplido para poder vsar e exerçer el dicho ofiçio de alcaldia mayor en esta dicha çibdad e su tierra.

Al margen: Juramento.

Luego fue rrescibido juramento en forma de derecho del dicho licenciado Çeruantes, segund e como lo avia fecho, y le fueron leydos los capitulos e artyculos que en el juramento del dicho señor Corregidor avia fecho e jurado, los quales todos e cada vno dellos en fyn dixo: «sy juro» e «amen». Testigos los letrados del Cabildo».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 7, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 53–54.]

1517/08/09–Córdoba

El licenciado Juan de Cervantes, teniente de corregidor, se conviene con el bachiller Luis Martínez, fisico y cirujano, sobre el arrendamiento, por dos vidas, de unas casas en la colación de San Pedro.

«Contrato de casa. Licenciado Çervantes.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el bachiller Luis Martines, fisico e cirujano, fijo de Diego Martines, difunto, que Dios aya, vesino que so en la muy noble e muy leal çibdad de Cordoua en la collaçion de Sant Pedro, conosco e otorgo a vos el virtuoso señor liçençiado Juan de Çervantes, teniente de Corregidor en esta dicha çibdad, e digo: que por quanto oy dia de la fecha desta carta e ante Juan Martines, escribano publico de Cordoua, e çiertos testigos, ovo fecho e otorgado su testamento el bachiller Juan Dias de Torreblanca, mi sobrino, fijo del bachiller Juan Dias de Torreblanca e de Isabel Fernandes, mi hermana, su muger, difuntos, que Dios aya, en el qual fizo çiertas mandas e legados a personas çiertas y lugares señalados, como por bien tuvo, e entre las otras cosas en el dicho testamento contenidas lego e mando vna clausula en que en efeto dixo, que por quanto el tenia a rrenta de por vida de la señora doña Beatris de Ayllon vnas casas en que vos el dicho señor liçençiado faseys vuestra morada, que son en esta çibdad en la dicha collaçion de Sant Pedro, so çiertos linderos, por los dias de su vida e de otra persona, qual el quisyese e nombrase, por presçio cada año de tres mill maravedis e dos pares de gallinas, todo pagado a çiertos plasos e con çiertas condiçiones e labores e penas, sigund que en el contrato de por vida se contiene, quiso e ordeno el dicho bachiller Juan Dias de Torreblanca que despues de los dias de su vida suçediese en el dicho arrendamiento de por vida de las dichas casas yo el dicho bachiller maestre Luis e me nombro e señalo para que yo gozase dellas todos los dias de mi vida por el mismo presçio e condiçiones quel las tenía e en el contrato de por vida se contiene, sigund que todo lo suso dicho mas largamente se contiene e faze minçion en el dicho testamento del dicho bachiller Juan Dias; las quales dichas casas el dicho Juan Dias me mando de la manera suso dicha en rremuneraçion de nueve mill maravedis que yo le ove dado en dineros e ropas e otras cosas que ovo menester, asy para en el estudio de Salamanca como para rreparo de su persona e otras cosas a el neçarias, e porque yo sobre los dichos nueve/mill maravedis diese e pagase a Juana Bermudes... mas valiesen las dichas casas de traspaso siendo judgado... por dos personas juramentadas, para su sustentacion... porques... pobre sigund su persona e linaje. Despues de lo qual, porque sobre... manda ha avido diferençias entre mi e vos el dicho señor liçençiado ...; por ende, por me quitar de los dichos pleitos e dabates e acatando el ... e afinidad que entre mi e vos esta e por otros

rrespetos que a ello..., por esta presente carta, en la mejor manera que puedo e de derecho devo... que consiento e he por bien e me plaze que si Dios dispusyere del... bachiller Juan Dias de Torreblanca, que fallerçido desta vida el dicho ba... dende en adelante cada e quando e en qualquier tiempo que vos el dicho señor liçençiado me dieredes e pagaredes los dichos nueve mill maravedis que yo asy gaste con el dicho bachiller Juan Dias de Torreblanca e se apresçiare lo que las dichas casas pueden mereçer de traspaso por dos buenas personas sabidoras de los semejantes negocios, sobre juramento que... mente fagan e sobre aquellos vos obligaredes a pagar o pagaredes a la dicha Juana Bermudes lo que montare el dicho traspaso e fuere apresçiado, como dicho es, yo desde agora para estonçes e de estonçes para agora vos fare dexamiento de las dichas casas e del arrendamiento dellas, para que las aya con el dicho cargo e presçio e condiçiones por todos los dias de su vida la señora Leonor de Torreblanca, muger de vos el dicho señor liçençiado Çervantes, conforme al dicho contrato, e sobrello otorgare escritura fuerte e firme qual conviniere e me fuere pedida en la dicha rrason, porque asi fue convenido e ygalado entre mi e vos el dicho señor liçençiado Çervantes por nos quitar de debates e por rruego de buenas personas que entre nos se atravesaron; e otorgo de aver syenpre por bueno e firme, estable e valioso este contrato e todo lo en esta carta contenido e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello por la rremover ni desatar ni desfacer yo ni otrie por mi en tiempo alguno ni por alguna manera, por ley ni leyes de fuero ni de derecho canonico ni çiuil, comun ni muniçipal ni de Real ordenamiento, ni por otras rrasones ni defensiones.../ E yo el dicho liçençiado Juan de Çervantes, que presente so, otorgo que rreçibo en mi fauor este contrato e todos los otorgamientos e rrenuçios e obligaçiones en ella contenidos, por mi e en nombre de la dicha Leonor de Torreblanca, mi muger, e me obligo que si Dios Nuestro Señor dispusiere del dicho bachiller Juan Diaz de Torreblanca, de vos dar e pagar los dichos nueve mill maravedis e sobrellos a la dicha Juana Bermudes lo que mas fuere judgado por dos personas juramentadas que las dichas casas pueden valer de traspaso, sigund dicho es; e para lo asi cumplir e pagar obligo mi persona e bienes, avidos e por aver, e do poder a qualesquier justiçias que me ejecuten por todo lo suso dicho e fagan vender los bienes en almoneda e de su valor manden faser pago de todo lo suso dicho. En testimonio de lo qual nos amas las dichas partes otorgamos dos cartas en vn thenor antel escribano publico de Cordoua e testigos yuso escriptos; ques fecha e otorgada esta

carta en Cordoua, en las casas de la morada del dicho bachiller Luis Martines, nueve dias del mes de Agosto año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mil e quinientos e diez e syete años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta, llamados e rrogados: Christoual Ruis, sacristan de Sant Pedro, e Lope Sanches de Morales, fijo del bachiller maestre Juan, e el bachiller Fernando de Medina, e Juan Cantero, correro, fijo de Lope Rodrigues, difunto, que Dios aya, vesinos desta dicha çibdad de Cordoua; e los dichos señor liçençiado e bachiller maestre Luis firmaron sus nombres en el Registro.

El licen.^{do} çerbates (rubricado)=El bachillr/Luis Ms (rubricado)=Alonso de Cordoua, escribano publico (signado y rubricado)».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Córdoba, oficio 37, tomo 1.º, folios 751^v-52, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 87-89, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 54-56.]

1517/08/21-Córdoba

Juan Muñoz y Antón Lorenzo, vecinos de Córdoba, nombran al licenciado Juan de Cervantes, y al bachiller Pedro Fernández, árbitros.

«Compromiso.—Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Muñoz, hijo de Juan Muñoz, difunto, que Dios aya, vecino que soy en la muy noble e muy leal çibdad de Cordova, en la collaçion de San Pedro, de la vna parte, e yo Anton Lorenço, hijo de Estevan Lorenço, difunto, que haya gloria, vezino de la dicho çibdad en la collaçion de Santyago, de la otra, nos amas las dichas partes consçemos e otorgamos e dezimos: que por quanto entre nos a avido çierto pleyto, debate e diferençia sobre e en rrazon que yo el dicho Juan Muñoz pedi e demande a vos el dicho Anton Lorenço quinze mill maravedis que dixे perteneçerme de alcavala de la lana que metistes en esta çibdad el año pasado del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e quinze años, de que yo el dicho Juan Muñoz fui arrendador, e yo el dicho Anton Lorenço dixе e alegue lo contrario e sobrello se hizo e vintylo çierto proçeso ante Alonso de la Menbrilla, alcalde hordinario que fue desta çibdad, el qual estando el dicho pleito concluso dio e pronunsçio çierta sentencia dyfinitiva, por la qual condeno a mi el dicho Anton Lorenço en los dichos quinze mill maravedis, de la qual dicha sentencia apele ante el

alcalde mayor que a la sazón here en esta çibdad, el qual dio sentencia en el dicho pleito en çierta forma; e agora nos amas las dichas partes, de nuestras propias, libres e agradables voluntades, por bien de paz e concordia e por nos apartar e quitar del dicho pleito, debate e diferençia e de los gastos que dello se nos podrian seguir e recoreçer, e porquel fyn de los pleytos e vitoria dellos es dubdoso, somos conçertados, convenidos e ygalados en vno, por fyrrme e solepne estypulaçion, de conprometer e por esta presente carta conprometemos el dicho pleito e debate en los virtuosos señores el liçenciado Juan de Çervantes, theniente de Corregidor desta dicha Çibdad de Cordoua, e el bachiller Pedro Fernandes, vecinos desta çibdad, a los quales señalamos por nuestros juezes arbitros, adbitradores, amigos, amigables conponedores, difydidores, ygaladores, el dicho liçenciado Juan de Çervantes de parte de mi el dicho Juan Muñoz, y el dicho bachiller Pedro Fernandes de parte de mi el dicho Anton Lorenço, e les damos e otorgamos poder e facultad cunplida, tan bastante e quanto de derecho se rrequiere, no rrevocable, con libre e general administraçion, para que desde oy dia de la fecha desta carta hasta veynte dias primeros syguientes vean el dicho pleito, debate e diferençia e nos oygan en lo que mas desir e alegar sobrello quisieremos, de palabra e por escripto, e nos rresçiban todas las scripturas, testigos, provanças que presentaremos e quisieremos presentar, e asy por lo proçesado como avnque no digamos ni aleguemos ni provemos cosa alguna ni la queramos desir, alegar ni provar, sentencien, juzguen e determinen lo quellos quisieren e les paresçiere.../.../.../.../... Que es fecha e otorgada esta carta en la dicha çibdad de Cordoua veynte e vno dias del mes de Agosto año del naçimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e diez e siete años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta, llamados e rrogados: Francisco Fernandes, notario apostolyco, e/Juan Muñoz, escriuano publico, e Lope de Çieça, escribano, e Juan d-Eslaua, notario appostolico, vecinos de Cordoua; e firmaronlo las dichas partes en este Registro.

Juã/ms.º [rubricado]=Antõ/lorenço [rubricado]=Alonso de Toledo, escribano publico [rubricado]».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso. Oficio 1, tomo 2.º, folios 233^v–36, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 89–90, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 56–58.]

1517/09/30–Arganda

«En Arganda, postrimero dya del mes de setiembre, año de quynientos e dyes e syete años [1517], este dicha dya Bartolome Sanches, fijo de Pascual Sanches Maroto, en presençia de my el escribano publico del Concejo, dyo cuenta de los hornamentos e tesoro de la yglesia del dicho lugar, estando presentes los honrados señores Francisco de Cortynas, cura, e Juan Sanches de Plasençia, capellan, e Lucas Martina, mayordomo de la yglesia del dicho lugar, e Juan de Antona e Juan Garcia Mylano, rregidores en el dicho lugar, la qual dicha [cuenta] rreçybyo Blas de Atyençia, fijo del dicho Juan de Antona, de la qual dicha cuenta la rreçibyeron e la dyeron por buena, e se dyo por contento de toda la dicha cuenta e la rresçibyó e [tachado]. Testigos presentes, Myguel Sanches Morago e Pascual Sanches Morato, e yo Francisco Martines, escribano, que fuy presente, e porque es verdad, lo fymamos de nuestros nombres.–*blas de/atiençia* (rubricado)–*francisco de/cortynas* (rubricado)–*fran.^{co} ms, es.º* [escribano] (rubricado) – *Iu.º Ss*» (rubricado).

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 138^v, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 94–95.]

1518/01/18–Córdoba

Al margen: «Que la letradia de los fuegos tengan los letrados del Cabildo».

«Estos señores mandaron que la letradia que tenía el liçenciado Çeruantes de las hordenanças de los fuegos, que pues el dicho liçenciado Çeruantes no está en Cordoua, que nonbran por letrados a los liçenciados Francisco de Toro e Rodrigo Mexia, letrados del Cabildo, e que se les dé el salario que es anexo al dicho ofiçio».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 8, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 58.]

1518/09/24–Arganda

Juan Díaz Delgado no pagó la sepultura de su esposa Beatriz de Cortinas. Dice: «cátgansele mas, de la sepultura de la muger de Juan Díaz Delgado, que abróa diez o doze años que morió e se enterró en la

capylla mayor de la yglesia e no pagó la sepultura, tres ducados, que son mill e çiento e veynte e çinco maravedis».

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 2.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 31^v, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 89–90.]

1518/09/24(2)–Arganda

Un nieto del alcaide Diego Sánchez de Cortinas fue enterrado en la sepultura de sus tías. Dice: «de la sepultura de vn nieto del Alcayde Cortinas, seyçientos e çinco maravedis, conforme a sus tías, que están enterradas allj, en la sepultura que se enterró él» (Rubricado).

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 2.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 31, L. Astrana Marín, tomo 2, página 105.]

1518/?/?–Arganda

«Capellania–Inventario de los vyenes de la Capellania que ay en la iglesia de Arganda año de 1518.–Primeramente, unas casas en el dicho lugar de Arganda, que han por aledaños de la vna parte casas de Juan Majolero, e de la otra parte huerto del beneficio curado, e de la otra parte la calle publica.

Iten, vn huerto çerca de las dichas casas, el qual esta cayda la çerca çierta parte della e llevado de los aguaduchos, que a por aledaños huerto del alcaide Diego Sanchez de Cortinas y el arroyo y la calle publica».

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 2.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 217, L. Astrana Marín, tomo 2, página 106.]

1519/?/?–Arganda

Al margen: «† Año 1519.–Fanega de trigo ualió a 86maravedis; fanega de zeuada a real y medio». «Iten, del pan proporcional de la dicha copia, noventa e dos hanegas de pan por mjtd, trigo e ceuada, de las quales se le rreçiben en cuenta diez e seys fanegas de trigo e quatro hanegas de çeuada del salario del sacristan, e queda pagado hasta sant mjguel de iUdxx [1520] años; e mas dos hanegas de trigo, que dio a la santera de la hermjta de santa maria del Castillo, y el rrestante dió vendido, el trigo a ochenta e seys maravedis, e la çeuada a rreal y medio;

que montan por todas a los dichos preçios quatro mill e quinientos e çinquenta maravedis... iij^oUdl.–Iten, del çenso de la viña del dicho año, çient maravedis... c.–Iten, se le cargan de la rrenta de la tierra de las Heras, seys fanegas de çeuada, que fue la paga el Agosto deste presente año.–Iten, de la rrenta de la tierra de la Vega deste presente año, trezientos e çinquenta maravedis... cccl.–Iten, rrecibo de sancta maria del Castillo dos mill e ochoçientos e treynta e nueve maravedis, los quales son del caliz que cortinas dio a faser a diego despina e no se pudo cobrar mas... ijUdccc^oxxxix.–Iten, del çepo rrecibo dozientos e diez e seys maravedis... ccxvj».

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 2.^o de *Cuentas de Fábrica*, folio 38^v, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 106–07.]

1520/03/06–Córdoba

Poder en causa propia otorgado a favor de Pedro Ortiz, maestro de hacer sombreros, por la abadesa, monjas y convento del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Concepción, para que cobrase de Juan Ruiz Redulfo los mil cuatrocientos maravedís que les debía por el arrendamiento de unas casas en la colación de Santa María. Entre las otorgantes figura la supriora Catalina Fernández de Torreblanca.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 3.^o, folios 134–35, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 22, página 596.]

1521/09/03–Arganda

[Al margen] «Sepulturas».–Iten, se la cargan de las sepulturas: de la torera (*), byeja, dozientos y quarenta maravedis; y de la de Juan de Loçia el viejo trezientos maravedis; y de la sepultura de francisco belloryto, trezientos y veynte; y de la sepultura de alonso aguado, trezientos y sesenta; de la sepultura de Gonzalo de yllestas, quatroçientso y quarenta; de la sepultura del alcayde Diego Sanchez de Cortinas, myll y çiento y veynte y çynco; de la sepultura de Christobal Hernandes, trezientos y quarenta, y de la sepultura de andres bellorito, quatroçientos y veynte; que montan todas, tres myll y quinientos y quarenta y çynco maravedis... iijUdxlv.»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 2.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 41, L. Astrana Marín, tomo 2, página 107.]

1521/12/29–Córdoba

Testamento segundo que otorgó Fernando Ruiz Tocino, difunto, vecino en la colación de San Andrés. Dispone su entierro en dicha iglesia, y que Catalina de Torreblanca, monja en el monasterio de Nuestra Señora de la Concepción, le rezara los salmos de la Penitencia. Declara que estaba casado con Mencía Fernández. Instituye por herederos a sus cuatro hijos: Alonso Ruiz, clérigo; María Alonso, mujer de Antón Sánchez Tocino; Catalina Ruiz, esposa de Pedro Gutiérrez Donielo, y Beatriz.–No sabía firmar.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 6.º, folios 696–97, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 23, página 596.]

1521/12/31–Córdoba

Escritura que otorgaron Lope Sánchez de Torreblanca, hijo del bachiller maestre Juan, difunto, y su mujer Luisa Fernández, vecinos en la colación de Santiago, vendiendo a Pedro garcía, frenero, y su mujer Inés Fernández, por el precio de diez y siete mil maravedís, la mitad de las casas de su morada, que Luisa Fernández heredó de Pedro, hijo natural de su marido.–Firma: *Lope sanches*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 2.º, folios 477–78, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 24, página 596.]

1522/10/15–Valladolid

«Cedula de S.M., en que se relaciona y habla de que no puedan sacar prenda de ganados, los Sobre Caballeros de la Sierra, dada en la villa de Valladolid a 15 de octubre de 1522» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajos 75–13, folio 17, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, página 635, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 58.]

1522/10/15(2)–Valladolid

«Valladolid, 15 de octubre de 1522. Cédula de Su Magestad sobre el modo y derecho de preñar los ganados que pasten en la Sierra de la Ciudad de Cuenca» [Referente al pleito entre Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gais contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajos 103–09, folio 12, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 39, página 637, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 58.]

1523/01/22–Valladolid

«Valladolid, 22 de enero de 1523. Provision Real sobre la Tenencia de la Fortaleza de Enguídanos».

«Ynterrogatorio, y respuesta de los testigos sobre la Tenencia de dicha Fortaleza».

«Diligencias, autos y testimonios sobre el salario de esta Tenencia de Fortaleza, de que tenia que pagar la Ciudad de Cuenca».

«Diligencias autos sobre cuentas de lo que montan los propios y rentas de la Ciudad, y lo que montan los salarios».

«Autos y diligencias en pro y en contra de ciertos salarios que pagaba la Ciudad». [Referente al fragmento de las diligencias y sentencia del pleito seguido por Francisco de Buitrago con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajos 677–21, documentos 2–6, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 33, página 626, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 59–60.]

1523/01/28–Cuenca

«E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Cuenca a XXVIII.º dias del mes de henero de IUDXXIII años, este dicho dia antel dicho señor theniente paresçio presente el dicho Gonzalo de Moya el moço con presençia e asystençia del dicho Gonzalo de Moya, su padre, dixo que concluia e concluio. El dicho señor theniente dixo que lo avia por concluso. Testigos, Alonso de Molina, Juan del Castillo, escrivanos, e yo Fernando de Huesca, escrivano (Rubricado.)».

«E luego el dicho señor theniente dixo que visto el dicho proçeso, que lo condepnava e condepno en las armas que avia sacado, las quales aplicava a las personas e segun e conforme al pregon, y en las costas; e por su senthençia asi dixo que lo pronunçia e pronunçio, mandava e mando».

El liçençiado Çerbantes (Firma y rúbrica autógrafas.)

«E así pronunçia, el dicho Gonzalo de Moya, e su padre como su curador, dixeran que la consentian. Testigos, los susodichos e yo Fernando de Huesca, escrivano (Rubricado.)».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, folio 10, L. Astrana Marín, tomo 1, página 106, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 60.]

1523/03/03–Cuenca

«Expediente de tutela, discernido por el licenciado Juan de Cervantes, teniente de corregidor de la ciudad de Cuenca, para que se proveyese de tutor a los hijos del notario Diego Hernández de Molina».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Molina, años 1523–26, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 1, página 611, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 60.]

1523/03/09–Cuenca

«Curaduría y tutela del hijo de Pedro de Soto, vecino de Granada, discernida ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1523, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 2, página 611, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 61.]

1523/03/13–Cuenca

«Curaduría y tutela de los hijos de Juan de León. Juramento del curador ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 3, página 611, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 61.]

1523/03/20–Cuenca

«Cuenca, 20 de marzo de 1523. Denunciacion del Alguacil Mayor, contra los candeleros que tenian que abastecer la Ciudad».

«Trata de la condenacion de ciertos candeleros».

«Petición de los fiadores de Garcia de Heredia».

«Carta de obligacion de Garcia de Heredia con la Ciudad de Cuenca».

«Carta de los fiadores».[Referente al proceso de Pedro de la Hoz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, documento 6, legajo 677-42, L. Astrana Marín, tomo 7, página 629, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 61.]

[1523/04/04–Cuenca]

Ana de Moya compareció ante el licenciado Juan de Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 646, folio 42, L. Astrana Marín, antiguo, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 10.]

1523/04/09–Cuenca

«Carta de procuración, en la que el licenciado Cervantes, en nombre de la Jurisdicción Real y como Justicia de ella, da poder a Fernando de Solier para que comparezca ante el Revdo. Juan Monterde, vicario general en la iglesia de Albarracín, juez conservador que se llama de la indicada villa y ciudad de Albarracín, del Reino de Aragón, para que responda a la citación hecha sobre el asunto de los heredamientos de Rivadorga».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 4, páginas 611-12, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 62.]

1523/04/13–Cuenca

El licenciado Juan de Cervantes emite una carta de procuración, para que Juan Ruiz de Soria, Antón Pérez, Antón Fernández, Juan de Madrid y Gastón de Caicedo le representen ante la Auditoría de Granada.

«Procuracion del S. Licenciado Juan de Cerbantes Teniente de Corregidor.–Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como yo el Licenciado Juan de Cerbantes Teniente de Corregidor en la Cibdad de Cuenca e su tierra por el magnifico Señor Dn. Luis Mendez de Sotomayor Corregidor por sus majestades e como su Justicia otorgo e conosco que constituyo y fago e hordeno y establezco por my çierto suficientes legitimos y abundantes procuradores en la mejor forma y manera que puedo e con derecho devo a vos los honrados Juan Ruiz de Soria e Anton Perez e Anton Fernandez e Juan de Madrid e Gaston de Cayzedo procuradores de cabsas en la corte e Chancilleria de sus majestades que esta e reside en la Chancilleria de la nombrada e gran cibdad de Granada que absentes estades a todos e a vos juntamente e cada vno de vos por sy yn solidum en tal manera que donde el vno dexare el my pleyto o los mys pleytos negoçio o negoçios contestado o contestados començado o començados que el otro lo pueda tomar en aquel estado mismo e yr por ello adelante fasta los fenecer e acabar mostradores desta presente carta de procuracion por ante la merced e altezas de la Reyna e Rey nuestros señores e parante los señores del su consejo e parante los alcaldes e notarios de la su casa e corte e Chancillerias e oydores de sus abdençias e parante qualquier dellos o parante los Alcaldes e Juezes de la dicha çibdad de cuenca e parante qualquier o qualesquier dellos e parante todo otro qualquier señor perlado alcalde o juez de qualquier cibdad villa o lugar señorío jurediccion que sea hordinario o delegado o sus eclesiastico o seglar que del mi pleyto o de los mis pleytos negoçio o negoçios así civyles como criminales devan e ayan de yr e de juzgar generalmente para en todos mis pleytos demandas razones abçiones movidas e por mover que yo he entiendo que espero aver o mover contra todas qualesquier personas ansy varones como mugeres de qualquier ley estado o condiçion que sean e las tales personas han o entienden o esperan aver o mover contra mi en qualquier manera o por qualquier razon que sea o ser pueda e especialmente para paresçer ante los dichos señores presydente e oidores que estan e resyden en la dicha Chancilleria de Granada e ganar una carta e provision sobre çierta fuerça que hace a la justizia real el cura Eustacho Muñoz Canonigo de Cuenca, vicario deste obispado de cuenca sobre las cabsas entre Alonso Muñoz e Sancho Garcia e Juan de Requena porque deniega la apelacion a la jurediccion real e pedir se lleve alla el proçeso original, e provocar sobre el caso lo que se deva hacer en nombre de la

juresdicion real e doy e otorgo a vos los dichos mys procuradores e a cada uno de vos por sy libre e llenero e cumplido poder para demandar e defender negar e conocer el mi pleyto o los mis contestar juramento o juramentos ansy de calunia como decisorio e de verdad dezir e de todo otro qualquier juramento o juramentos que por fuero o por derecho o en otra qualquier manera fueren fallados en mi anima hazer e de la otra parte o partes los pedir e hazer recibir testimonios cartas instrumentos e otras qualquier escrituras e probanças presentar e las que contrario presentaren las contradezir reprovar e para poner articulos e pusiçiones e responder a los que las otras partes pusyeren e para que podades ganar y enpetrar carta o cartas de los dichos señores Reina e Rey nuestros señores o juezes o de qualquier dellos las que a mi e a los dichos mis pleytos negoçio o negoçios aprovechen e menester sean testar y enbargar las que contra se ganaren o quisieren ganar e para poner exebçiones o defensyones ansy famosas como otras quelesquier e para concluir e cerrar razones e pedir e oyr sentençia o sentençias ansy enterlocutorias/como definitivas e las que por mi fueren recibir en ellas consentir e de la otra otras apelar e suplicar el apelacion o apelaciones suplicacion o suplicaciones seguir o dar quien las siga e para pedir tasacion de costas si las yo oviere e las jurar e ver jurar e las recibir e cobrar e dar cartas de pago dellas e para poner sospecha en qualesquier juezes eclesiasticos como seglares o en qualesquier escribano o notario de qualesquier abdençias e para que vos los dichos mis procuradores e cada uno e qualquier de vos podades sustituir e sustituyades en vuestro lugar y en mi nombre un procurador o dos o mas quales e quantos quisieredes e por bien tuvieredes ansy antes del mi pleyto o de los mis pleytos negoçio o negoçios contestado o contestados comenzado o comenzados como despues e lo revocar cuando quisieredes e por bien tuyeredes e para porder protestar e procurar en juyzio o fuera del todas las cosas e cada una de las cosas que a mi e a los dichos mis pleytos e a cada uno dellos aprovechen e menester sean segund que mejor e mas cumplidamente lo yo faria e hazer podria presente seyendo aunque sean tales e de aunque sean tales e de aquellas cosas que segun derecho requieran aver mi especial poder e mandado como otras qualesquier que yo lo otorgo e avre por firme e valedero estare e parare por ello e contra ello ni contra parte dello no yre ni verne ni lo revocare yo ni otro por mi agora ni algund ni por alguna manera cabsa o razon que sea o ser pueda e quan cumplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo susodicho e para cada una cosa e parte dello tal e tan cumplido y ese

mismo poder vos doy e otorgo cedo e traspaso a vos los dichos mis procuradores e a los sostitutos por vos e por cada uno de vos en mi nombre fechos e sostituydos con todo a ello aneyo e coneyo e dependiente dello e relieve a vos los dichos mis procuradores e a cada uno de vos e al sostituto o sostitutos por vos e por qualquier de vos en mi nombre fechos e sostituydos de toda carga de sastidacion e fiadura e cabçion so aquella clabsola del derecho ques dicha en latina judeçion si ets judicatum solvi con todas sus clabsolas en derecho acostumbradas so obligacion de my mismo e de todos mis bienes muebles e raizes abidos e por aber que para esto espeçialmente obligo por firme obligacion e solene estipulacion e desto como paso otorgue esta carta de procuracion antel escribano publico e de los testigos yuso escritos e firmelo de mi nombre en el registro desta carta conforme a la pragmatica de sus majestades que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de cuenca a treze dias del mes de Abril año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veinte e tres años testigos que fueron presentes llamados e rogados Diego de Orduña e Juan del Castillo e Pablo de Chinchilla escribanos publicos e vecinos de cuenca e yo Alonso Ruiz escribano publico.–*El Licenciado Cerbates*».–Firmado y rubricado.

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo Alonso Ruiz de Huete, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 120–23, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 62–65.]

1523/04/15–Cuenca

«Mandamiento del licenciado Cervantes para que se designe tutor y curador a los hijos de Juan de Titos, vecino de Cuenca».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 5, página 612, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 65.]

1523/04/23–Cuenca

El licenciado Juan de Cervantes manda a Vasco de la Mota que parezca para jurar sobre el ganado de Rodrigo de Gaona.

«Vasco de la Mota.

«Contra el licenciado Juan de Cervantes. «Sobre el quinto de prenda hecha en rebaños de ganado de Rodrigo de Gaona».

En este proceso se halla la siguiente diligencia:

«El licenciado Juan de cerbantes, teniente de corregidor en la cibdad de cuenca e su tierra, mando a vos vasco de la mota, cavallero de la syerra, vecino de cuenca, que luego que este mi mandamiento os fuere notificado en vuestra persona, o en vuestra casa haziendolo saber a vuestra muger o criados, parescades ante mí personalmente a jurar e declarar cuántas cabeças de ganado tomastes del ganado de Rodrigo de gaona e dónde las posistes, so pena de las costas e gastos del dicho Rodrigo de gaona; e constando de la notificacion e no pareciendo, por la presente mando al alguacil desta cibdad que os ponga en la carcel pública de la dicha cibdad fasta que lo declarés. Fecho en cuenca a 23 dias del mes de abril año de mill e quinientos e veynte e tres años.–el licen.^{do} cerbantes,–alonso Ruyz, escribano público».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 26, folio 3, F. Rodríguez Marín, número 9, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 65–66.]

1523/04/23(2)–Cuenca

Diligencias de la residencia pedida por Vasco de la Mota contra el licenciado Juan de Cervantes, sobre el quinto de prendas en rebaños de Rodrigo de Gaona, vecino de Villar del Horno, por daños.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 34, folio 16, L. Astrana Marín, tomo 1, página 113.]

1523/04/?–Guadalajara [antes del 13 de abril de 1532]

Juan de Cervantes y Rodrigo de Cervantes, hijos del licenciado Juan de Cervantes, fueron testigos en el pleito contra don Martín de Mendoza. Su hermana María protestó ante todas cosas de no apartarse de la mancomunidad ni dividir la deuda en la cual estaban obligados de mancomún y a voz de uno Martín de Mendoza, Francisco de Ribera, mercader, y Pero de Vázquez, de pagar a María y a su padre el licenciado Juan 600.000 maravedís. María presentó la obligación de dicha suma y Juan 600.000 maravedís. María pidió su ejecución.

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 26–27, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 146.]

1523/05/02–Cuenca

El licenciado Juan de Cervantes, teniente de corregidor por el señor Luis Méndez de Sotomayor y de Haro y don Diego Hurtado de Mendoza, participa en un auto sobre la guarda de las puertas de la ciudad por la pestilencia que hay en Valencia.

«En la muy noble e muy leal cibdad de cuenca, a dos días del mes de mayo, se juntaron en las casas del ayuntamiento de la dicha cibdad, estando presentes los señores el licenciado Juan de Cervantes, teniente de corregidor por el señor Luis Mendez de Sotomayor e don Hurtado de Mendoza, guarda mayor de la dicha cibdad, e luys Carrillo de Albornoz e andres de Valdes e diego de aguilera e Juan de alcala e griego de chinchilla, Regidores de la dicha cibdad e el bachiller mendano, letrado de la dicha cibdad, y en presencia de mi, diego de Valera, escribano del dicho ayuntamiento.–Auto sobre la guarda de las puertas por la pastilencia.– Este día los dichos señores acordaron e mandaron que las puertas de la cibdad questan cerradas por la pastilencia que ay en Valencia, se guarden desta manera: que las dichas puertas de la dicha cibdad esten abiertas, e que de cada quadrilla della nombren dos personas como ellos quisieren para que guarden cada día su puerta, e questas personas les dé la guarda de la dicha cibdad o su lugarteniente la llave de la puerta que guardare, y esta dicha guarda que ha guardado el día que le cupo, trayga la llave de la puerta que ha guardado a la guarda de la dicha cibdad o a su lugarteniente para que le dé a las parsonas que ovieren de guardar otro día adelante, y esta orden se tenga en todas las puertas, e que la dicha guarda o su lugarteniente mande abrir e abra las puertas de la dicha cibdad a las quatro oras del día y las mande cerrar a las diez de la noche, e que toda ora están las guardas en el campo como agora estan».

[Cuenca. Archivo Municipal. Acta de lo tratado en la sesión del 2 de mayo de 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 6, página 612, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 66.]

1523/05/08–Cuenca

«Curaduría y tutela otorgada por el licenciado Cervantes a los hijos de Juan del Castillo».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1623, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 7, página 612, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 67.]

1523/05/21–Cuenca

«Curaduría y tutela otorgada por el licenciado Cervantes a los hijos de Catalina de Villardeolalla, viuda de Cristóbal Jiménez».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1623, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 8, página 613, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 67.]

1523/05/23–Cuenca

El licenciado Juan de Cervantes, teniente de corregidor de Cuenca, manda a Domingo Aragonés, alguacil de Cuenca, que prenda los ganados que comen la sierra de la ciudad contra las ordenanzas de ella.

«El Licenciado Juan de Cervantes, Teniente de Corregidor en la Ciudad de Cuenca y su tierra por sus Magestades, hago saber a vos Domingo Aragonés alguacil de esta Ciudad, que me es fecha relacion diciendo que por culpa y negligencia de los Caballeros de la Sierra, muchos ganados comen la Sierra de esta Ciudad contra el tenor e forma de las ordenanzas de ella, que lo prohiben y defienden; e lo que refieren es que los dichos Caballeros no solamente consienten e dan lugar a lo dicho, mas hacen iguales con los dueños de los dichos ganados, non lo pudiendo hacer, y obligandose por ello a muchas graves penas, sobre lo cual queriendo remediar e proveer, mandé dar el presente para vos en esta razon, por lo cual vos mando que juntamente con Juan de Huesca, escribano publico, vades a la dicha Sierra e a los pastos e abrevaderos della e veais si los dichos Caballeros o cualquier de ellos guardan, prendando, los ganados que en ella entran; y si los tales Caballeros no hallaredes ejecutando e cumpliendo lo susodicho, en defecto suyo vos el dicho alguacil les prendades, conforme a las ordenanzas de esta Ciudad, cinco cabezas de dia e diez de noche, lo cual vos cometo que asi hagais e

cumplais por virtud de la Provision de sus Magestades, la cual dispone que en defecto de los dichos Caballeros, cualquier vecino los pueda prender; e si para mejor ejecución de lo susodicho ovieredes menester de favor e ayuda, por la presente mando a los Concejos de esta Juridicion e a los oficiales de ella e a otras cualesquier mil maravedis para la Camara de sus Magestades e mas que caigan e yncurran en pena de privacion de los oficios. Fecho a 23 de mayo de 1523.–*El Licen.^{do} Cervantes*» (Rubricado)

A continuación, los autos y diligencias de las prendas hechas por el alguacil, con el proceso y sentencia pronunciada por el Licenciado Cervantes, que ya va referido en los pleitos anteriores.– [Referente al pleito entre Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gais contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajos 103–9, folio 20, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 39, páginas 637–38, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 67–68.]

1523/06/01–Cuenca

«Curaduría y tutela otorgada por el licenciado Cervantes sobre la persona de Gregorio de Moya el Mozo, hijo de Moya el Viejo».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Alonso Ruiz de Huete, año 1623, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 9, página 613, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 68.]

1523/06/03–Las Majadas

«En la villa de Las Majadas, a 3 de junio de 1523. En presencia de escribano, parecio presente Luis de Cabrón, guarda de la dehesa la Losilla, como testigo jurado, y dijo: que se había topado con ganado de Juan Martinez y lo prendo, y por ruego del pastor le dejo tener el ganado dentro de la dicha dehesa, por temor de los Sobre Caballeros, y estando allá, a media noche vinieron los Sobre Caballeros y echaron fuera de la dehesa el dicho ganado y se fue hacia la Sierra, y dijeron ciertas personas que venian con el alguacil que no era razón de prender aquel ganado y lo prendaron y llevaron diez carneros...

Los demas testigos dicen que no lo han visto; pero que es publico y notorio en Las Majadas que habian prendado los dichos ganados el dicho

alguacil y los que con el iban» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75–13, folio 9, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, página 635, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 68–69.]

1523/06/19–Cuenca

El licenciado Juan de Cervantes firma una carta del Concejo y oficiales de Cuenca, dando poder a García Fernández de Alcalá que represente la ciudad ante la Auditoría de Granada.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Concejo, justicia, guarda, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la cibdad de Cuenca, estando juntos en nuestro concejo e Ayuntamiento, segund que lo nos avemos de uso e de costumbre de nos juntar, en las mejores vía e forma e manera que podemos e con derecho devemos, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido e bastante segund que lo nos avemos e tenemos, en nombre de la dicha cibdad, a vos Garci Fernandez de Alcalá, vecino e regidor de la dicha cibdad de Cuenca, questades presente, para que por nosotros y en nombre de la dicha cibdad podais parescer e parescades ante sus magestades e ante los señores presidente e oydores questan y rresiden en la grande y nombrada cibdad de Granada, en la su chancillería e ante otros qualesquier jueces que de los negocios e causas tocantes a la dicha cibdad ovieren de oyr e de juzgar e generalmente para en todos nuestros pleitos, demandas, rrazones, abciones movidas e por mover, que la dicha cibdad tiene y estan pendientes y para los fenecer e acabar e para otros quales quier que la dicha cibdad espera aver e mover contra todas e qualesquier personas [*sigue lo protocolario*] Que fue fecho y por nosotros otorgado en la dicha cibdad de Cuenca a diez e nueve dias del mes de Junio año del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e veinte e tres años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados, el Bachiller Mendano e Cristobal del Pozo, vecinos de la dicha cibdad, e yo diego de Valera, escrivano del dicho concejo. E por mayor firmeza lo firmaron de sus nombres el señor licenciado Juan de Cervantes, tenyente de corregidor e diego de aguilera, regidor.–*El Licen.^{do}/cerbantes–Diego de aguilera*».

[Cuenca. Archivo Municipal. Sesión del día de la fecha, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 10, página 613, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 69.]

1523/06/21–Cuenca

«Testamento cerrado, sellado y firmado de don Diego Romero del Castillo, que presentó Juan Mendano ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan del Castillo, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 11, página 614, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 70.]

1523/07/03–Cuenca

«Curaduría ad litem y tutela otorgada ante el licenciado Cervantes para proveer de guardador a los hijos del Magnífico don Diego Hurtado de Mendoza, señor de las villas de Cañete y de La Cañada».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 12, página 614, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 70.]

1523/07/04–Cuenca

«Tutela de Pedro de la Torre ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan de Castillo, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 13, página 614, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 70.]

1523/07/04(2)–Cuenca

«Tutela de la hija de Diego Romero del Castillo ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan del Castillo, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 14, página 614, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 70.]

1523/08/07–Cuenca

«Carta de procuración por la que el licenciado Cervantes otorga poder a Agustín de Cañizares para parecer en su nombre ante Sus Majestades y señores de su alto Consejo, oidores de sus Audiencias y Cancillerías, con motivo del enjuiciamiento que perseguía del Revdo. Diego Manrique, canónigo de la iglesia de Cuenca, sobre ciertos pleitos y debates que la jurisdicción Real trataba con don Gregorio Alvarez, deán de la dicha iglesia».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan del Castillo, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 15, página 614, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 70–71.]

1523/08/07(2)–Cuenca

«Curaduría y tutela de Petronila de Molina ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan del Castillo, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 16, página 614, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 71.]

1523/08/12–Cuenca

«Cuenca 12 de agosto de 1523. Estando juntos en ayuntamiento los Señores Teniente de Corregidor y Regidores, acordaron que para seguridad de sus personas requieren les den gente para su guarda y acompañamiento; si no, que dejarán las varas. Por lo que acordaron tomar veinte hombres a costa de los propios de la Ciudad» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Consejo Real, legajo 45, folio 31 L. Astrana Marín, tomo 7, página 623.]

1523/08/13–Cuenca

«Comparecencia ante el licenciado Cervantes de Elvira Blanco, viuda de Pedro de Nájera, para que se le provea de curador a sus hijos».

[Cuneca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan del Castillo, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 17, página 615, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 71.]

1523/09/10–Cuenca

«Curaduría ante el licenciado Cervantes de Martín Ramírez».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan del Castillo, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 18, página 615, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 72.]

1523/09/14–Cuenca

Continúan las diligencias, entre las cuales se halla la siguiente confesión, prestada en el proceso seguido en 1523 contra la querellante:

«E despues de lo susodicho, en la dicha cibdad de cuenca, dentro en la carcel pública della, a catorze dias del mes setiembre, año de quinientos e veynte e tres años, antel señor teniente parescio ynes gomez e dixo e confesó que hera verdad que ella dixo a la de diego del monte judía, y concluyó, y luego el señor teniente ovo el pleyto por concluso: testigos andres de valdés, Regydor, y alonso Rodriguez, alcayde de la carcel, e yo diego de horduña, escrivano.

E luego el señor teniente dixo que vista la confisyon de la dicha ynes gomez, la condenava e condenó en la pena conforme a la ley, e la aplicó a las personas a quyen la ley lo aplica y condenóle más en las costas, cuya taxacion en sy Reservó, e por su sentencia asy lo pronunció e mandó.—el licen.^{do}/cerbantes».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 21, folio 33, F. Rodríguez Marín, número 12, página 22, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 72.]

1523/09/30–Cuenca

«Poder del licenciado Cervantes a don Alonso Alvarez, vecino de Toledo, para que por él mismo, en virtud del que a su vez tenía el licenciado del mercader Ramón Fernández, vecino de dicha ciudad, pudiese cobrar de Pedro Real, vecino de Valdemorillo, 26.200 maravedis que le debía».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 19, página 615, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 72.]

1523/10/20–Cuenca

«Curaduría de Juan Ruiz ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos de Cuenca. Protocolo de Alonso de Molina, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 20, página 615, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 73.]

1523/10/31–Cuenca

«Curaduría de los hijos de Juan de Poyatos ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Molina, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 21, página 615, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 73.]

1523/10/31(2)–Cuenca

«Fianza dada por «el Noble Sr. Licenciado Juan de Cervantes a Miguel de Villanueva, escribano público desta cibdad», por razón de la ejecución que fué hecha a sus bienes a pedimento del señor tesorero Vargas».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Molina, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 22, página 615, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 73.]

1523/11/07–Cuenca

«Otra fianza del licenciado Juan de Cervantes al Miguel de Villanueva».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Molina, año 1523, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 23, página 616, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 73.]

1523/12/07–Cuenca

«Sentencia del Pesquisidor contra Juan de Alcala.

Cuenca 7 de diciembre de 1523. En el pleito que es entre Pedro de Torres. Promotor Fiscal, por la Justicia de sus Magestades de una parte, y Juan de Alcala, vecino y Regidor de esta Ciudad, de la otra.

Fallo que debo condenar y condeno al dicho Juan de Alcala, regidor, en las costas de dos procesos hechas, entre Pedro de Torres, promotor fiscal de una parte, y Aparicio de la Puerta, y otros, criados de Juan de Alcala, presos que estuvieron en la cárcel pública de esta Ciudad, ya sentenciados, los cuales por pobres no pudieron pagar, &^a» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 45, folio 26, L. Astrana Marín, tomo 7, página 623, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 73–74.]

1523/12/09–Cuenca

«Curaduría *ad litem* de los hijos del contador Francisco de Pareja ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Diego Castañeda, años 1523–24, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 24, página 616, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 74.]

1523/12/09(2)–Cuenca

«En la Ciudad de Cuenca a 9 de diciembre de 1523 el escribano notifico la sentencia a Juan de Alcala en su persona, el cual dijo que la oia y consentia y estaba presto de cumplir.

Este dicho dia fue puesto en carceleria en su casa el dicho Juan de Alcala, hasta que pagase [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 45, folio 26, L. Astrana Marín, tomo 7, página 623, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 74.]

1523/12/09(3)–Cuenca

«Pusiciones que presento el dicho Cervantes sobre esta sentencia acerca de los cargos que le acusaban» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 45, folio 28, L. Astrana Marín, tomo 7, página 623, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 74.]

1523/12/09(4)–Cuenca

«El Licenciado Cervantes pide al Juez de residencia que Jure y declare Juan de Alcala, sobre sus pusiciones, &^a» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 45, folio 30, L. Astrana Marín, tomo 7, página 623, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 75.]

1523/12/12–Cuenca

En 12 de diciembre [Juan de Alcalá] pago las costas y condenaciones de dicha sentencia» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 45, folio 26, L. Astrana Marín, tomo 7, página 623, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 75.]

1524/01/04–Cuenca

«Curaduría de Constantino del Castillo ante el licenciado Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1524, tomo 2.º, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 25, página 616, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 75.]

1524/01/07–Cuenca

Auto judicial del licenciado Juan de Cervantes, como teniente de corregidor de la ciudad de Cuenca.

«Juan de Alcalá, Regidor de Cuenca, y Alonso Alvarez de Ayala, su hijo.

«Contra el Licenciado Juan de Cervantes.

«Sobre agravios que les habia inferido. En este proceso se halla la diligencia siguiente:

«El licenciado Juan de cervantes, teniente de corregidor en esta cibdad de cuenca e su tierra por el magnífico señor don luys mendez de sotomayor, corregidor e justicia mayor de las cibdades de cuenca e huete e sus tierras por sus magestades, por quanto vos el honrrado juan de alcalá, vecino e Regidor desta cibdad de cuenca, no avés querido firmar un libramiento que la cibdad mandó librar a martin sanches, escribano de sus magestades, por que fuese a conplir lo contenido en la carta executoria de sus magestades, e por no lo firmar os avés salido desta cibdad porque no se cunpla no execute lo que sus magestades mandan, por ende yo os mando que donde quiera que este mandamiento vos fuere notificado, desde alli dentro de diez dias primeros syguientes despues que este mandamiento vos fuere notificado os presentés en el consejo de sus magestades ante los señores del su muy alto consejo a dar Razon por que no fyrmays el dicho libramiento, e de alla no vengays syn licencia y mandado de sus magestades, so pena de privacion de vuestro Regimiento e de mill castellanos para la guerra de francia. Fecho en cuenca a syete dias del mes de enero año de mill e quinientos e veynte e quatro.–el licen.^{do} cerbantes.–juan del castillo, escribano».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 33, folio 11, F. Rodríguez Marín, número 10, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 75–76.]

1524/01/24–Cuenca

Los veedores de sastres dieron su testimonio sobre la falda que Diego de Lara hizo para Leonor Fernández de Torreblanca, esposa del licenciado Juan de Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 682, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 12.]

1524/01/27–Vitoria

«Vitoria, 27 de enero 1524. Por Cedula S.M. manda que viendo la Cedula suso dicha, luego se suelte al dicho Miguel Ruiz, y le fuese pagado las costas y daños que se le han recrecido y que se cumpla en todo y por todo, &^a.–*Yo el Rey*» [Referente al proceso de Miguel Ruiz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 646–41, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 40, página 639, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 76.]

1524/03/05–Cuenca

«Cuenca, 5 de marzo de 1524. El Licenciado Cervantes respondió: Que tiene preso al dicho Miguel Ruiz, porque alevosamente mató a Juan Hordóñez, alguacil que fué, y que si fuera castigado como debiera, no fueran muertos a cuchilladas hasta hoy doce o trece alguaciles, y que en ninguna ciudad se han hecho tantos desacatos a su justicia como en esta.– *El Licen.^{do} Cervantes*» [Referente al proceso de Miguel Ruiz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajos 646–41, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 40, página 639, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 76.]

1524/03/21–Cuenca

«Curaduría de Francisco de Cañamares ante el mismo licenciado Juan de Cervantes».

[Cuenca. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Ruiz de Huete, año 1524, tomo 2.º, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 26, página 616, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 76–77.]

1524/04/06–Cuenca

«Cuenca, a 6 de abril de 1524. Carta de Poder que da Alonso Martínez de Cordova, criado del muy Reverendo Señor, el Señor Licenciado Mariana, Ynquisidor del Obispado de Cuenca, a Juan de Vallejo, vecino de la dicha Ciudad..., para que en su nombre pueda parecer ante el Corregidor o su Lugarteniente, que agora es venido, o ante el Juez de Residencia... y pedirle civilmente me haga justicia contra

el Licenciado Cervantes, Teniente de Corregidor que ha sido en la dicha Ciudad...

Sobre razon, que estando sirviendole bien y honestamente de las cosas que yo era obligado, dejé de servirle, &^a. Estando yo un dia en la plaza de la dicha Ciudad, sin hacer cosa que fea fuese, vino a mi el dicho Licenciado y me tomo la gorra de encima de la cabeza y me la arrojó por la plaza... y me dijo vellaco, villano, y otras muchas injurias de que me tengo por injuriado... Estas ofensas no las quisiera recibir por doscientos ducados de oro en que estimo mi honrra... y por esta razon para que podais entrar en juicio y pedir demanda de los 200 ducados en que estimo mi honrra, con el dicho Licenciado Cervantes, doy este mi poder cumplido... para que presenteis testigos, escrituras, demandas y provanzas, &^a» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88-15, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 618, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 77.]

1524/04/07-Cuenca

«Licençiado martin lopez de oñate, justiçia mayor en esta çibdad de Cuenca e su tierra por su majestad: juan de priego, en nonbre y como procurador de andres lopez, vezino de chillaron, ante vuestra merced parezco e denunçio e querello del liçençiado çerbantes, teniente de corregidor que fue en esta çibdad, y contando el caso desta mi denunçiaçion y querella digo que ansi es: que a mi se vino vn buey tenia muy bueno a los Cotos desta çibdad por el mes de otubre pasado e estando ay en los dichos Cotos, los que tenian cargo de basteçer las Carneçerias desta çibdad de Cuenca tomaron el dicho buey e lo truxeron sin mi liçençia y mandado a la Carneçeria de la puerta huerte e alli lo mataron e deshizieron e se aprovecharon de los maravedis que del dicho buey se hizieron, avnque supieron que no hera suyo ni de los bueyes que tenia conprados para basteçer las dichas Carneçerias hernando de huesca, quera el obligado; e avnquel dicho andres lopez mi parte hizo pregonar en esta çibdad y sus comarcas quién supiese del dicho buey, nunca por más de veynte y cinco dias que anduvio a buscallo se halló quien del dicho buey le dixese, hasta que buscando por los muladares de las Carneçerias desta çibdad si hallaba algun Rastro del dicho su buey, topó

con vn cuerno dél, por lo qual conoçio quen la dicha Carneçeria le avian muerto su buey...»

Añade que aunue el perjudicado llevó testigos de información «nunca por parte del licenciado çerbantes fueron Reçibidos, antes en lugar de Reçibillos les enbiava les enbiava con mal diziendo que se fuesen a cortar carne e a entender en sus offiçios...»

Practicadas las pruebas, el licenciado Cervantes fué condenado a pagar el valor del buey. Apeló de la sentencia.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 13, folio 7, L. Astrana Marín, tomo 1, página 101, da para este pleito las señas de Consejo Real, legajo 17, folio 6; 1, página 101, da para este pleito las fechas abril–septiembre de 1524–Cuenca, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 6, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 77–78.]

1524/04/08–Cuenca

«En la Ciudad de Cuenca, a 8 de abril de 1524. Ante el Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia, en la dicha Ciudad, &^a.= Parecio presente Gonzalo de Moya, vecino de esta Ciudad, y presento un escrito de demanda al Licenciado Juan de Cervantes, Teniente de Corregidor que fue de esta dicha Ciudad, &^a.= En la que constan los cargos siguientes:

1.º Que estando dentro de la casa del Licenciado Orellana, por mandado del dicho Cervantes, entro un alguacil dentro de la dicha casa, le tomó una espada, un broquel y un guante, &^a.= Y que el dicho Cervantes le condenó por su sentencia injustamente, sin preceder ynformacion de que pudiese condenar, siendo yo, el dicho Gonzalo de Moya, executor por S. M. &^a.= Por lo que pido a vra. merced se le condene en ello, mas las costas, &^a.

Ytem, Por la injuria que me hizo en tenerme preso el dicho Cervantes injusta y no devidamente, por no querer consentir la dicha sentencia y apelacion de ella; por lo que me tuvo tres dias preso en la Carcel, hasta que Gonzalo de Moya mi padre la consintió, jurando a Dios y la Cruz no querer estar preso por tres mill maravedis que perdiera de mis bienes; en los cuales estimo la dicha injuria, &^a.= Por ende pido a vuestra merced le condene en ellos con mas las costas, &^a.

El dicho Licenciado Cervantes dijo, que negaba y negó lo contenido en la dicha peticion e demanda &^a.= Y que se refiere al proceso que sobre esto pasó, en el que parecera que le condeno justamente, y por eso

debe ser absuelto, y el dicho Gonzalo de Moya condenado» [Referente al proceso entre Gonzalo de Moya, el Mozo, contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 679-24, folio 1, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 30, páginas 619-20, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 78-79.]

1524/04/08(2)-Cuenca

Se acusa al licenciado Juan de Cervantes.

«El Procurador Sindico presenta las preguntas para examen de los testigos. Cargos que se le acusan a Cervantes:

1.^a Si saben que el dicho Licenciado Cervantes ha estado en esta Ciudad por justicia y juró al tiempo que fue recibido en el oficio, y el capitulo 30 le manda tomar las cuentas de los propios, sisas, repartimientos asi de sus antecesores como de lo que en su tiempo ha pasado de los alcances, y no la ha hecho ni cumplido.

2.^a Si saben que el dicho Licenciado no quiso que se hiciese cierta informacion cerca de una Cedula Provision que la Ciudad habia de hacer cerca del salario que Juan Alvarez pedia con la fortaleza de Enguídanos, por cuya causa tuvo que dar la Ciudad quince mil maravedis en cada un año.

3.^a Si saben que habiendo residido Don Luis Mendez de Sotomayor su Oficio de Corregidor en esta Ciudad poco mas de cuarenta dias, el dicho Licenciado y sus amigos Regidores le han librado los tres tercios de su salario de todo el año, contra los capítulos e Provision de S. M.

4.^a Si saben que el dicho Licenciado Cervantes ha hecho gastar de los propios de esta Ciudad en mensajeros y cosas que ha embiado a la Corte, por lo que a el cumplia, a costa de la Ciudad.

El dicho Señor Juez dijo que lo oia y que mandava notificar al dicho Licenciado Cervantes para que responda dentro de tres dias» [Referente al fragmento de las diligencias y sentencia del pleito seguido por Francisco de Buitrago con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677-21, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 33, páginas 625-26, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 79-80.]

1524/04/09–Cuenca

«En la Ciudad de Cuenca a 9 de abril de 1524.

Alonso Alvarez de Ayala, en conjunta persona de Juan de Alcala, Regidor de dicha Ciudad, su padre: Ante Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia, se quejo criminalmente contra el Licenciado Juan de Cervantes, Teniente que fue de dicha Ciudad, presentando los cargos siguientes:

1.º Por querer tener diez soldados, y pagarles de los propios, y haber dicho que pediria un Pesquisidor para que ellos le pagasen.

2.º Que cabiendole al Alonso Alvarez una Cavalleria de Sierra, no le quiso recibir por tal.

3.º Por querer enviar a la Corte a un mensajero a pedir prorrogacion de su oficio, a costa de los propios.

4.º Por haber mandado a Burgos, con Gonzalo de Mendoza, 500 ducados para S. Magd, y aprovecho el viaje para negociar cosas que le cumplan, a costa de los propios de la Ciudad.

5.º Por mandar librar ciertos maravedis, de los propios, para un escribano.

6.º Porque Juan de Alcala, su padre, dijo que se gastaban muy mal los propios, el dicho Cervantes dijo que el haria cosas para que renunciase su Regimiento.

7.º Que, por no querer firmar el dicho Juan de Alcala otro libramiento, en los propios, el dicho Cervantes le desterro de la Ciudad.

8.º Por haber gastado, de las Sisas y Repartimientos de la dicha Ciudad, en otras cosas que S. Magd. lo mando repartir.

9.º Que por temor, el dicho Juan de Alcala no osaba contradecir lo que mal le parecia; por lo cual pide se condene al dicho Cervantes a las mayores penas» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 33, folio 11, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 31, páginas 621–22, este documento se halla en legajo 45–12, documento 1, folio 1, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 7, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 80, 83–84.]

1524/04/09(2)–Cuenca

«El licenciado Cervantes responde a los capitulos de Juan de Alcala y de Alonso Alvarez de Ayala, su hijo. Dice que no merecian respuesta por que no concluyen delito, y responde lo siguiente:

Al 1.º, dice, que es verdad que dijo que Juan de Alcala y su hijo pagarian al Pesquisidor, según parece por el proceso, en el que fueron condenados.

Al 2.º, dice: Que por el Libro del Ayuntamiento, parecerá que Alonso Alvarez fué recibido al Oficio de la Cavallería de la Sierra el mismo día que se había de recibir.

Al 3.º, dijo: Que todo lo que se ofreció en tiempo del dicho Licenciado, siempre voto en contra de lo que era obligado al cumplimiento de Cartas y Provisiones Reales.

Al 4.º, dijo: Que al tiempo que se despacho al Mensajero, con los 500 ducados, pidieron que no entendiera en otra cosa mas de llevar los dineros; y que no trato de injuriarlos.

Al 5.º capitulo dice: Que es verdad que mando salir al dicho Juan de Alcala, de la Ciudad, porque cuando un Regidor no quiere firmar los Libramientos acordados de la Ciudad, es costumbre que le mande salir de ella.

Al 6.º dice: Que no sabe qué regidor dijo al dicho Juan de Alcalá: «¿Qué haríamos, señor, para que renunciasedes vuestro oficio?»

Al 7.º dijo: Que él mando salir de la dicha Ciudad, al dicho Juan de Alcalá, porque no quiso firmar otro libramiento para pagar los procesos que se hicieron contra el servicio de S. Magd.

Al 8.º dijo: Que se remite a los libramientos y cuentas que el Juez de residencia ha de tomar, donde parecera la verdad».

El Señor Juez de residencia dijo: Que mandaba a las partes, que respondan, y los citó a los plazos y forma de derecho [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, documento 2, folio 4, legajo 45, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 31, página 622, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 81.]

1524/04/09(3)–Cuenca

«Provanza de Juan de Alcala, y de Alonso Alvarez de Ayala, su hijo, con el Licenciado Cervantes.

Ynformacion de testigos, presentados por Alonso Alvarez de Ayala.

Francisco Buitrago, procurador sindico de esta Ciudad, testigo jurado, &^a.

Al 1.º capitulo dijo: Que el como procurador sindico, contradijo, e no consintio, que el dicho Teniente trajese los dichos diez hombres a costa de la Ciudad, no asentando esta contradicion en el libro del Ayuntamiento, por impedirlo el dicho Teniente de Corregidor; y que viniendo este testigo de la Corte de se quejar de los agravios que el dicho Cervantes hacia, le fueron a prender, y que por miedo, andaba escondido y ausente, &^a.

Al 3.º capitulo dijo: Que un mes antes de Navidad, algunos Regidores procuraron prorrogacion, por tener aqui, por su Teniente, al dicho Licenciado Cervantes, y que el dicho Juan de Alcala dijo al Teniente y Regidores, que tiempo habria para hablar de la prorrogacion; y que el dicho Teniente le respondió palabras de injuria.

Al 4.º capítulo dijo: Que no sabe que el dicho Cervantes quiso borrar y borró lo que el Escribano del Ayuntamiento tenia escrito, y que fue, a costa de la Ciudad, el dicho Mendoza, a llevar los dineros, y que antes fue a Vitoria que a Burgos.

Que esto es lo que sabe, y la verdad por el Juramento que hizo, &^a.
Testigo Francisco de Vargas.

Al 2.º capitulo, para que fue preguntado, dijo: Que sabe y era notorio, que el dicho Cervantes tenia mala voluntad al dicho Juan de Alcala. Y que el dicho Alonso Alvarez, ni otros, no fueron recibidos de Cavallerias de la Sierra en el primer Ayuntamiento, segun costumbre, y que fueron recibidos por la tarde. Que esto es lo que sabe» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, documento 4, folio 9, legajo 45, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 31, páginas 622–23, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 81–82.]

1524/04/09(4)–Cuenca

«Testigo, Hernando Alonso de Requena. Jurado y preguntado dijo:

Al 9.º capitulo. Que de lo que de ello sabe es; que algunas veces le dijo Juan de Alcala que se temia de ir a los Ayuntamientos, porque conoce la mala voluntad que el Licenciado Cervantes le tiene, porque tiene miedo de que algun dia no le afrentase, y que se queria ir fuera, en tanto que tenia el oficio el dicho Cervantes».

«Sobre disposiciones y mandamientos del Licenciado Cervantes, correspondientes a su cargo de Teniente de Corregidor de la Ciudad de Cuenca».

A 9 de abril de 1524 Alonso Álvarez de Ayala, vecino de Cuenca, como conjunta persona de Juan de Alcalá, su padre, regidor de la misma ciudad, se querelló del licenciado Juan de Cervantes ante el licenciado Martín López de Oñate, juez de residencia, en los términos siguientes:

«j Primeramente digo que estando el dicho mi padre en el ayuntamiento como Regidor, el dicho licenciado cervantes, hablandose en el dicho ayuntamiento que todavía a costa de los propios de la dicha çibdad todavía la justiçia trujese çiertos soldados, e porque el dicho mi padre contradixo e no consyntio que de los propios de la dicha çibdad se pagasen soldados ningunos, sino que se pagasen del salario del corregidor si los queria traer, el dicho licenciado se levantó con mucha furia y con animo de enjuriar al dicho mi padre e le dixo queriendole sacar los ojos: «yo traere vn pesquisidor el qual pagarés vos y vuestro hijo».

«ij yten si saben que a cabsa del enojo que con el dicho mi padre tenia por no aver consentido lo de los dichos soldados, aviendome cabido vna cavalleria de sierra y estando en costunbre que a los que caben los ofiçios de las cavallerias de sierra de los Reçibir luego el primer dia de ayuntamiento para que vayan a Residir sus ofiçios, avnque yo fui alli no me quiso Reçibir.

«iij yten si saben que queriendo enbiar a la corte a pedir prorrogacion a costa de los propios a vn pedro ramirez el dicho licenciado e çiertos Regidores amigos suyos, porque el dicho mi padre dixo porque no se gastasen los propios que avn no era tienpo, que era tenprano, que tienpo avria para entender en aquello, que quando fuese tienpo se hablaria en ello, el dicho licenciado se levantó con mucha furia contra el dicho mi padre e dixo: «yo estaré aqui muchos años avnque os pese, y este tienpo que estuviere yo os malsinaré e yo os çizañare todo lo que pudiere», e otras muchas amenazas.

«iiij yten si saben que porque el dicho mi padre e otro Regidor que se llama juan de ortega, al tienpo que enbiavan con gonçalo de mendoça los quinientos ducados para su magestad dixeran que el dicho gonçalo de mendoça fuese con los dichos quinientos ducados derecho a vitoria e que no fuese a burgos, e que antes que partiese jurase de no negoçiar ninguna cosa en perjuiçio de ningun veçino de la dicha çibdad, sino que solamente entendiese en llevar los dichos ducados a su magestad, porque

el dicho teniente e algunos de los Regidores sus amigos quisieran quel dicho mendoza fuese a burgos, como lo hizo, e alla negoçiasse las cosas que les cunplian a costa de la dicha çibdad, e porque les pareçio quel dicho mi padre y el dicho juan de ortega se lo embaraçavan, el dicho teniente se levantó con mucha furia y enojo e borró lo que el escrivano tenia escrito e tomó la vara diziendo: «no curés dellos, que yo lo hare»; y el dicho mi padre viendo de la manera que el dicho teniente se levantó, se salio del dicho ayuntamiento, pensando que le queria dar con la dicha vara o hazer alguna afrenta, e quedó diziendo muchas e muy feas palabras e ynurias, e digan los testigos lo que quedó diziendo.

«v yten si saben que el dicho liçenciado e los dichos sus amigos Regidores mandaron librar para vn escrivano çiertos maravedis en los propios de la dicha çibdad, e porque el libramiento era ynjusto e no se avia de pagar de los propios y el dicho mi padre no quiso firmar el dicho libramiento, el alguazil mayor vino a su casa e por ante alvaro Ruiz, escrivano, le mandó que saliese de cuenca desterrado de la dicha çibdad, e se fue a vn monesterio fuera de la dicha çibdad, y estando alli, a la noche vino el dicho alguazil mayor con vn mandamiento del dicho teniente en que le mandava que dentro de diez dias se presentase personalmente en el consejo de su magestad e ante su presidente e oydores, e por le hazer mayor molestia e daño, siendo como es viejo y enfermo el dicho padre, nevando mandó que cunpliese el dicho mandamiento sin bolver a su casa.

«vj yten si saben que porque el dicho mi padre dixo vn dia que se gastavan muy mal los propios de esta çibdad, como parecerá, en presençia del dicho teniente, el qual dixo: «dexalde, que yo le hare tales obras, que renuncie su Regimiento».

«vij yten si saben que porque el dicho mi padre no quiso firmar otro libramiento fecho en los propios para enbiar vn mensajero a la corte sobre sus pasiones del dicho teniente e los Regidores sus amigos e no siendo en provecho de la dicha çibdad, porque el dicho mi padre no lo quiso firmar, lo desterró de esta dicha çibdad.

«viii yten si saben que todo lo que asi se a gastado, librado por el dicho teniente asi en lo suso dicho, que el dicho mi padre tiene contradicho e no consentido en ello, como en otras muchas cosas e libramientos que an hecho, lo an tomado de los maravedis de las sisas que en la dicha çibdad se an echado e de otros Repartimientos e alcançes, en lo qual no se podia tocar sino para aquellas cosas que su magestad lo mandó Repartir.

«jx yten si saben que el dicho mi padre, de temor de las molestias que el dicho liçençiado le hazia asi de palabra como de obra, no osava yr a los ayuntamientos e si yva no osava contradezir lo que mal le pareçia, e asi lo dezia a algunas personas; por que pido a vuestra merced aviendo por çierta y verdadera esta mi acusaçion e atento la calidad, persona e ofiçio del dicho mi padre, condene al dicho liçençiado çervantes a las mayores penas çeviles e criminales que hallare por fuero y por derecho, las quales sean executadas en la persona y bienes del dicho liçençiado e juro a dios y a esta señal de cruz † que esta acusaçion no la pongo maliciosamente, salvo porque se haga justiçia; e porque esta acusacion es criminalmente yntentada pido e Requiero a vuestra merçed mande prender el cuerpo al dicho liçençiado çervantes e no le dé suelto ni fiado hasta tanto que en él sea esecutada la justiçia.—Johan de alcalá.—al.º alvarez de ayala».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, documento 4, folios 17–26, legajo 45, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 31, página 623, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 83.]

1524/04/11–Cuenca

«Cuenca, 11 de abril de 1524. Ante el Señor Licenciado Oñate, Juez de Residencia, parecio presente Juan de Vallejo en nombre de Alonso Martinez de Cordova, y presento un escripto de demanda... antes referido (contra el licenciado Juan de Cervantes).

El dicho Señor Juez dijo que la oía, y que mandaba dar traslado a la otra parte, y que responda dentro de tres dias» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, folio 3^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 618, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 85–86.]

1524/04/11(2)–Cuenca

«Cuenca, 11 de abril de 1524. Ante el Señor Juez de Residencia parecio el Licenciado Cervantes, y dijo: Que no es obligado a responder al primero, ni dar descargo de el, por que si de la Residencia de que se habla resultara contra el algun cargo cerca de lo en el contenido, alli lo satisfara y no es obligado a responder en diversos procesos, y a mayor

cautela; y lo digo, porque el Don Luis su Corregidor tomo las dichas cuentas, y aquello es a cargo del dicho Corregidor y no suyo, como pareciera cuando se tomen las cuentas.

Al 2.º cargo dijo; que lo negaba y nego y que de aquello paso cierta ynformacion ante Orduña a la cual se refiere.

Al 3.º, dijo: que teniendo dadas fianzas Don Luis, no se le pudo menos de no librarle todo el salario; si S. Magd. otra cosa mandare abonarle, es para lo bolver.

Al 4.º que se remite a la Secreta y a las cuentas cuando se tomaren, porque allí parecera la verdad y negado lo perjudicial.

El Señor Juez dijo; que lo oia y que mandaba notificar a la otra parte y que responda a tercero dia...» [Referente al fragmento de las diligencias de Francisco de Buitrago con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677-21, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 33, página 626, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 86.]

1524/04/11–1524/07/08–Cuenca

Alonso Martínez de Córdoba se quejó del licenciado Juan de Cervantes y le pidió 10 ducados por 10 meses de servicio como cocinero y dispensero.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75, folio 12, L. Astrana Marín, tomo 1, página 105, da para este pleito las señas de Consejo Real, las fechas de abril a septiembre de 1524, legajo 88, folio 2, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 8.]

1524/04/12–Cuenca

Sobre prorrogación al Juez de Residencia del término para el proceso contra el licenciado Juan de Cervantes.

«En la muy noble e muy leal cibdad de cuenca, a doce dias del mes de Abril año de myll e quinientos e veynte e quatro años, se juntaron en las casas de los ayuntamientos de la dicha cibdad estando presentes los Sres. el señor licenciado martin lopez de oñate, juez de rresidencia por sus magestades e jorje rremirez e luis carrillo e Juan dalcalá e garcia hernandez e andres de valdes e tristan de la muela, Regidores de la dicha cibdad e el bachiller mendano, letrado de la dicha cibdad, e francisco de

buitrago, procurador síndico de la dicha cibdad, en presencia de mi, alonso de Valera, escribano mayor del dicho ayuntamiento, Pedro enrique, vecino desta cibdad de cuenca, notyfca a vuestra merced cómo contra el licenciado Cervantes, teniente que fue de corregidor desta cibdad, estan dados muchos e diversos capítulos e han puesto muchas demandas y se esperan dar muchas más, ansy contra él como contra los alguaciles; y para esto son pocos días los que restan; que pide e requiere luego otorguen petición en nombre de cibdad para que su magestad mande prorogar la rresidencia, a lo menos por otros treinta días, para que los querellosos de la cibdad e tierra que aun no lo saben vengan a pedir justicia, e haciendolo ansy, harán lo que son obligados a buenos gobernadores que quieren que se haga justicia a los agraviados; en otra manera protesta de lo notificar a su magestad para que lo mande proveer e pidelo por testimonio.—Y leida la dicha petición, los dichos señores Jorje rremirez e Juan delcalá dixeron que haviendo necesidad, que ellos la otorgan.— El señor Garcia Fernandez, Regidor, dixo qué non la otorga, porque no ay necesydad.—El señor Andres de Valdes, Regidor, dixo qué non la otorga, porque no hay necesidad.—El señor luis carrillo, Regidor, dixo que sy ay necesidad, qué la otorga.—El señor tristan de la muela dixo qué non la otorga, porque no ay necesidad.—El señor Juez de Residencia dixo que oy ha nueve dias qué tomó las varas desta cibdad, y que después acá a examinado de oficio a algunos testigos de las preguntas del ynterrogatorio, sacadas de los capítulos de los jueces de rresidencia, y que antél se avian presentado muchos capítulos y puestas algunas demandas contra los oficiales de la justicia que avian seydo en la dicha cibdad, y que con la diligencia que entendía poner en el conocimiento y determinacion de los dichos capítulos e causas de la rresidencia pública y de las pesquisas de los capítulos de jueces de residencia en la pesquisa secreta, lo determinaría todo de su pedimento, que le fue dado por sus magestades.—Yo, el sobredicho alonso de valera, escribano mayor del Concejo e ayuntamiento de la cibdad de Cuenca, que a lo que dicho es presente fuy, juntamente con los dichos señores, concejo, justicia e rregidores de la dicha cibdad, e de pedimento del dicho andres de valdes, vecino e regidor de la dicha cibdad, lo susodicho escreví, segund que ante my pasó, e por ende fice aqui este mio signo en testimonio de verdad.—*Alonso de Valera*, escribano del concejo» (signado y rubricado).

[Archivo Municipal de Cuenca. Año 1524, número 47, legajo 16–110, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 27, páginas 616–17, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 86–87.]

1524/04/12(2)–Cuenca

«En la Ciudad de Cuenca a 12 de abril de 1524. El dicho Gonzalo de Moya, para su probanza, presento el interrogatorio, con testigos, que contesten a las preguntas generales siguientes.

1.^a Si conocen a los dichos Gonzalo de Moya y al Licenciado Cervantes.

2.^a Si saben e oyeron decir que un alguacil prendio y quito las armas que llevaba siendo ejecutor el dicho Gonzalo de Moya, el mozo, estando en casa del Licenciado Orellana, por mandamiento del Licenciado Juan de Cervantes; por querella que le habia dado Juan de Fresneda, sin ninguna ynformacion.

3.^a Si saben que el dicho Licenciado Cervantes condenó al dicho Gonzalo de Moya, el mozo, sin ninguna informacion.

4.^a Si saben, que habiendo sido condenado el dicho Moya en las armas, en la Audiencia de la Carcel, el dicho Moya apelo de la dicha sentencia y no le quiso otorgar la dicha apelación, antes le mando meter en la Red, o que consintiese en la dicha sentencia.

5.^a Si saben que el dicho Licenciado Cervantes tuvo preso al dicho Moya, el mozo, tres dias en la carcel, hasta que su padre Gonzalo de Moya consintió la dicha sentencia.

6.^a Si saben que todo lo suso dicho es publica voz y fama y notorio en la Ciudad.

Otro si. De oficio se han hecho otras preguntas al caso pertenecientes.

Otro si. Pido sea preguntado el dicho Licenciado Cervantes, y responda a cada una de las dichas preguntas mediante juramento. Probanza de Gonzalo de Moya, para la que presenta 11 testigos.=Los cuales preguntados por las preguntas contenidas en este interrogatorio, respondieron ser cierto y verdadero lo que en ellas se contiene» [Referente al proceso entre Gonzalo de Moya, el Mozo, y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 679–24, folios 2–5, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 30, página 620, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 88.]

1524/04/12(3)–Cuenca

Respuesta del licenciado Juan de Cervantes.

Dado traslado de este escrito al licenciado Juan de Cervantes, a 12 de abril respondió:

«El licenciado cervantes dize que los capitulos de Juan de Alcala y de Alonso Alvarez su hijo no merecen Respuesta porque no concluyen delito; y satisfaziendo a ellos Respondio lo siguiente:

«al primero que es verdad que él dixo que el dicho Juan de Alcala y su hijo pagarian al pesquisidor y ellos le cumplieron su palabra, segund paresçera por el proceso que hizo el doctor Quiros, en el qual fueron condenados en çierta forma, al qual se remite, y lo más niega.

«al segundo dixo que por el libro del ayuntamiento paresçerá que el dicho Alonso Alvarez fue Resçebido al ofiçio de la Cavalleria de la syerra el mismo dia que se avia de Resçebir.

«al tercero dixo que por quel dicho Juan de Alcala en todo lo que se ofresçio en tiempo del dicho licenciado sienpre le conosçio botar apasionadamente por Diego Hurtado y sus cosas, posponiendo lo que devia y era obligado al cumplimiento de las cartas y provisiones Reales en lo que toca a la syerra y en otras cosas, por esto le diria que lo malsynaria en el consejo y avisaria de sus cosas, para que en él se supiese quán mal estava en todo lo que tocava al serviçio de su magestad, y lo mismo piensa hazer en yendo alla, y lo demas negó.

«al quarto capitulo dixo que al tiempo que se despachó gonçalo de mendoça con los quinientos ducados, el dicho Juan de Alcala y Juan de Ortega pidieron que el dicho gonçalo de mendoça jurase que no entenderia en otra cosa más de en llevar los dichos dineros, porque esta diligencia acostumbran hazer los suso dichos con todos quantos mensageros van a la corte, temiendo que los juezes que aqui son no ynformen de la pasyon que ellos tienen en todo lo que toca a Diego Hurtado contra servicio del Rey; y las palabras que el dicho licenciado dixo aquel dia fueron que se maravillaba mucho del dicho Juan de Ortega por que porfiaba algunas cosas contra su honrra y su conçiençia por gente que estava esperando en qué paraba el proceso de su padre en la inquisyçion para pedirle el ofiçio, lo qual dixo condoliendose dél, no con yntinçion ni animo de le ynjuar; y a lo que dize el dicho Juan de Alcala que se salio del dicho ayuntamiento pensando que le queria dar con la vara, él se haze la ynjurja en dezillo de sy, porque a él ni a otro de menos

suerte que la suya nunca al dicho liçençiado le pasó por pensamiento de hazelle la dicha ynjuria ni otra semejante, y lo demás negó.

«al quinto capitulo dixo que es verdad que él mandó salir al dicho juan de alcalá de la çibdad porque quando vn Regidor no quiere firmar los libramientos acordados de la çibdad es costunbre que le mandan salir della, porque el dicho libramiento no se enbargue; el qual enbargo puso el dicho juan de alcalá por escusar que no se fuesen a executar las cartas executorias y sentencias de la syerra contra diego hurtado y sus vasallos, porque el dicho libramiento era para que se prestasen de los propios çiertos maravedis al escribano que avia de entender en la dicha execucion, y por que el dicho juan de alcalá tan a la clara se mostraba parçial del dicho diego hurtado e ynpidia que los mandamientos Reales no se executasen, le mandó que se presentase en el consejo a dar Razon de la cavsa que le movia a enbargar el dicho libramiento, y de averle Revocado el dicho su mandamiento le pesa, y lo demás negó.

«al sexto capitulo dixo que estando hablando de graçia en el dicho ayuntamiento çierto dia, no sabe qué Regidor dixo al dicho juan de alcalá: «¿qué os haríamos, señor juan de alcalá, para que Renunçiasedes vuestro ofiçio en vuestro hijo?», y de palabra en palabra vinieron a dezir como çierto Regidor avia Renunçiado su ofiçio en su hijo por vn enojo que le hizieron vn dia en el dicho ayuntamiento, y a esto el dicho liçençiado dixo burlando: «si por el enojo a de Renunçiar juan de alcalá, çierto tiene su hijo el ofiçio si él estaba aqui mucho», porque muchas vezes daba cabsa el dicho juan de alcalá por estar de derecho en derecho contra las cosas del servicio de su magestad a quel dicho liçençiado se enojase con él, y lo demás negó.

«al setimo dixo que él mandó salir de la dicha çibdad al dicho juan de alcalá porque no quiso firmar otro libramiento para pagar los proçesos que se hizieron aqui contra Rodrigo manrique y don hurtado, porque no quisiera que quedara memoria de las sentencias ni se executasen jamás, contra el servicio de su magestad, y lo demás negó.

«al otavo dixo que lo negaba e negó y que se Remite a las libranças y a las cuentas quel señor juez de Resydençia a de tomar, donde paresçera la verdad de lo contendio en el dicho capitulo, por todo lo qual pidio ser asuelto y las partes contrarias condenados en costas y concluyó».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 33, folio 11, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 31, página 622, este documento se halla en legajos 45-12, documento 2, folio 4, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 7, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 88-90.]

1524/04/13–1524/07/08–Cuenca

Proceso a instancia de Alonso de Valera, escribano del Ayuntamiento de Cuenca, contra el licenciado Juan de Cervantes, por haberle preso injustamente.

A 13 de abril de 1524, Alonso de Valera, escribano del Ayuntamiento de Cuenca, presentó la querrela siguiente contra el licenciado Cervantes:

«Licençiado martin lopez de oñate, juez de rresidençia e justicia mayor en las çudades de cuenca e huepte por sus magestades: alonso de valera, escribano del ayuntamiento desta dicha çibdad, ante vuestra merçed paresco e denunçio e me querello por aquella via e forma que mejor de derecho lugar aya del lycenciado juan de çerbantes, teniente de corregidor que en esta dicha çibdad a sydo, de çiertos agravios que me a fecho en ofensa de mi honrra e perjuizio de mi ofiçio, los quales son los que diré.

«primeramente que seiendo otorgada çierta petiçion por la mayor parte del ayuntamiento para que su magestad mandase proveer de corregidor o juez de rresidencia para esta su çibdad, seiendo yo rrequerido por el señor jorje Ruiz vno de los rregidores desta çibdad que le diese testimonio de la dicha petiçion e pasado el terçero dia, yo dixé al dicho licençiado como me avian rrequerido lo suso dicho, el qual me mandó que lavase ante sy el Registro del ayuntamiento e yo lo llevé e le dyxe que viesse lo que rrespondia o lo que mandava que yo hiziese; el qual no guardando la provisyon Real que en esto caso habla, que se junte la justiçia con lo que votare la mayor parte del ayuntamiento, porque lo que en la dicha petiçion se avia otorgado no era cosa que a él le cunplia, de hecho e contra todo derecho me mandó denegar mi ofiçio e para mayor confirmaçion de su proposito me tomó mi rregistro del dicho ayuntamiento e me lo tuvo forçiblemente ciertos dias.

«Iten porque el dicho señor jorje rruiz me rrequirio que [roto] le diese el dicho testimonio ante juan de madrid, escribano [desta] çibdad, le mandó el dicho licençiado al dicho juan de madrid, [so pena] de perdimiento de su ofiçio que no diese el testimonio que le [pedían], e por temor de la dicha pena el dicho juan de madrid lo hizo así, de tal manera quel dicho licençiado nos hizo entramos a dos... [roto] de hecho y contra todo derecho denegar nuestro ofiçio, todo con fin de efetuar y hazer su voluntad, e no porque ello oviese otra cavsa alguna.

«Iten que seiendo otorgado vn poder en layuntamiento desta çibdad de la mayor parte para alonso martines para que fuese a entender a la corte de su magestad en çiertos negoçios, el dicho liçençiado me mandó espresamente que diese vna fee signada en pública forma de como juan de ortega, veçino e rregidor desta dicha çibdad questava en la corte en nombre della, estaua rrevocado por çibdad, y porque la dicha rrevocaçion estaua contradicha por çiertos rregidores de la dicha çibdad, yo le dixee que no podia haziendo lo que devia en mi ofiçio desmenbrar el avto de la dicha rrevocaçion de como avia pasado que era que lo daria con la contradiaçion que en ello avie avido; y puesto que el dicho liçençiado fue ynformado de escribanos antiguos y espeditos en el ofiçio, que le dezian que yo no podia dar el dicho avto sino en la forma e manera que avie pasado, y porque lo dicho no convenia a su proposito que asi fuese, e por me ynjuriar e hazer errar en mi ofiçio, de hecho y contra toda justiçia por afrentar mi persona me mandó llevar a la carçel, e alli me tuvo preso e detenido fasta que fue su voluntad de me soltar, como todo lo suso dicho por los Regidores del ayuntamiento e por otros avtos e pedimientos que çerca desto pasaron le constará; por tanto, pido y suplico a vuestra merçed condene al dicho liçençiado a las más y mayores penas que en derecho están estableçidas contra las personas que lo tal hazen, aviendo consideraçion quel dicho liçençiado tenia la vara e administraçion de la justiçia, en quien lo tal es muy gravemente defendido.

E ansi mismo digo que estimo las ynjurias que en todo lo suso dicho me hizo en dozientos mill maravedis, en que estimo el dicho ofiçio que andava por me hazer perder, con más mi honra, en lo qual pido sea condenado por todo el Rigor de derecho por la sentençia que al caso sea necesario, y juro a Dios y a esta señal de cruz † questo no pido por maliçia, sino porque estoy ynjuriado del dicho liçençiado querria aver dél complimiento de justiçia, para lo qual y en lo nesçesario el ofiçio de vuestra merced ynploro, pido e protesto con costas y en todo pido administraçion de justiçia.—A.º de valera.

El denunciado respondió de su puño y letra lo siguiente:

«El liçençiado çerbantes negó lo contenido en estos capítulos: por sy alguna vez él tomó el libro del ayuntamiento al dicho valera, seria porque fue ynformado que lo mostraba a algunas personas fuera del ayuntamiento descubriendo lo secreto dél, y el señor juez hara otro tanto andando el tienpo, e que le mandava poner en los caxones del dicho ayuntamiento. De la prision que dize, es verdad que porque no quiso dar çierto abto que pasó en el dicho ayuntamiento conforme a vn

mandamiento que tiene suyo, por la contumacia le mandé yr a la carçel y bolver della antes que en ella entrase; muestre él el mandamiento y diga cuánto estuvo en la carçel, porque no podra negar lo que aquí se dize; por tanto, pidio ser absuelto y el adversario condenado en costas y concluyó».

Practicadas las pruebas, el juez de residencia condenó al licenciado Cervantes en los quinientos sueldos de la ley del Estilo, «los quales mando que sean Repartidos entre la camara y el dicho alonso de valera...; y porque en esta cabsa por el ynterese [*roto*] condeno al dicho liçençiado çerbantes en los capitulos quarenta y dos de la pesquisa secreta en diez mill maravedis, la mitad para la camara y la otra meytad para las obras públicas, suplico a su magestad que seyendo servido que se guarde la dicha ley, lo mande ver para que el dicho liçençiado çerbantes pague vna pena por el ynterese publico y no dos penas, y condénole en las costas deste proceso...–Licenciatus oñate».

El licenciado Cervantes apeló de esta sentencia.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 92, folio 14, L. Astrana Marín, tomo 1, página 112, da para este pleito las señas de Consejo Real, legajo 105, folio 15, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 9, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 90–93.]

1524/04/14–Cuenca

«En la Ciudad de Cuenca, a 14 de abril de 1524. Ante el dicho señor Juez de Residencia parecio presente el Licenciado Cervantes, y presento la respuesta siguiente:

A la querella contenida, el Señor Licenciado Cervantes dijo: Que no procede por defecto de parte, porque no contiene delito; porque habiendole tenido en su casa el dicho Licenciado, al dicho Alonso y habiendole comido su pan, quitandole de que no lo pidiese de puerta en puerta, como lo hacía en Toledo, no era razon ni cosa de sufrir que pasando por el, dejase de quitalle el bonete, y hacelle al acatamiento que debia, especialmente teniendo el oficio que tenia, y llevando la vara de la justicia en la mano, y por esto justamente le pudo echar el bonete en el suelo, y tan justo fuera hacelle otro cualquier mal, y paresce cosa de burla y de reir, que llamandose su mozo, estime su honrra en 200 ducados para con él, que le dio de comer y lo saco de los hospitales; por tanto, pidio ser absuelto y el dicho Alonso condenado en costas, e nego la querella e concluyó.

El Juez de Residencia dijo; que el dicho Licenciado Cervantes habia concluido, que mandaba a la otra parte que concluya para mañana» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, folio 3^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 618, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 93.]

1524/04/14(2)–Cuenca

Diego de Cordido presentó una querrela criminal contra el licenciado Juan de Cervantes.

«Acusacion.–Noble señor.–En la çibdad de Cuenca a XIII.º dias del mes de Abril, año de mill e quinientos e veynte e quatro años, antel señor Martin Lopez de Oñate, Juez de residencia, paresçio presente Diego Cordido estando presente el licenciado Cervantes e presento el escrito siguiente.–Licençiado Martin Lopez de Oñate, Juez de residencia e Justiçia mayor de las çibdades de Cuenca e Huete, sus tierras, por su magestad, Diego Cordido, veçino desta çibdad, ante vuestra merced parezco e me querello criminalmente del lic.^{do} J.º de Çervantes, teniente de corregidor que fue en esta dicha çibdad; e contando el caso desta mi acusacion o querella, digo [modernizamos desde aquí la ortografía para mayor claridad] que así es que reinando en estos reinos de Castilla su Cesárea Majestad, estando la Santa sede apostólica vacante e seyendo perlado desta iglesia el muy reverendo e magnífico señor don Diego Remírez de Villescusa, obispo deste dicha ciudad, en un día del mes de Agosto del año pasado, el dicho licenciado, con poco temor de Dios e en menosprecio grande de la justicia real de Su Majestad, de hecho e contra todo derecho, sin preceder causa por que lo debiese así faser e sin tener información contra mí, me llevó e hizo llevar a la cárcel pública desta dicha ciudad, e en metiéndome en la dicha cárcel, luego el dicho licenciado me hizo sobir a la cámara del tormento donde acostumbra atormentar los malhechores, e teniéndome allí así, me hizo desnudar en carnes e tender en el escalera del tormento, e estando como estaba así puesto en la dicha escalera, yo le dije que ponía sospecha en el dicho licenciado y en el alguasil mayor Lope Méndez, que presente estaba, y en todos los otros oficiales de la justicia desta ciudad, e juré en forma la dicha sospecha, porque temía ser más agraviado del dicho licenciado por

lo que de presente contra mí hacía; e no obstante la dicha sospecha e sin causa e razón, como arriba dije, el dicho licenciado, estando desnudo como estaba en la dicha escalera del tormento, me hizo atar e me apretó por su mano de la una parte muy reciamente los cordeles, e de la otra parte estiraba el dicho alguacil, usando amos a dos contra mí del oficio que usan los verdugos; e aunque yo estando en el dicho tormento pedí e requerí al dicho licenciado que no me despedazasen ni atormentasen así porque dijese mentira, que protestaba que no sabía nada de lo que dél querían saber, e que si alguna cosa dijese por miedo del tormento, que no sería verdad, e que si contra él procedían apretallo más en el tormento, que le harían decir del temor lo que nunca hobiese visto ni oído, e no obstante todo lo susodicho, el dicho licenciado con su alguacil, más con ánimo de hacerme daño e de atormentarme mis carnes que no con celo de administrar justicia, me apretaron reciamente cada cual de su parte los dichos cordeles hasta que me los lanzaron bien por la carne, de tal manera, que estuve muy muchos días malo e muy atormentado de mis miembros, que no podía haser cosa ninguna ni me podía valer de dolor, e me duraron las señales que me hizo más de tres meses, e aun hoy en día tengo señales e me quedaron reliquias del dicho tormento; e no contento con lo susodicho, me tuvo preso e detenido en la dicha cárcel después casi tres meses, por lo cual yo perdí, allende del daño que mi cuerpo rescibió e lo que gasté en curar mi persona, más de veinte ducados en lo que perdí de trabajar e ganar en mi oficio e otros diez que me comí e gasté curándome del daño que había rescibido, sin la injuria y afrenta de mi persona, que protesto estimarla en la prosecución desta causa».

Por tanto, a vuestra merced pido que auida esta mi Relacion por verdadera, o lo que della baste, por su sentencia difinitiva o por la que al caso sea necesaria condene al dicho licenciado cervantes a las mayores e más graves penas que en derecho e leyes destos Reynos se hallaren establescidas contra los que semejantes agravios hazen teniendo el nombre e vara de justicia, y las criminales esecute en su persona y las ceviles en sus bienes e las aplique a quien e como de derecho deva, y juro a dios y a esta señal de cruz † que no pongo esta acusacion maliciosamente contra el dicho licenciado, syno por alcançar e ver dél entero complimiento de justicia, para lo qual y en lo nescesario su oficio ynploro, pido e protesto las costas y justicia.

«Otro si pido e sy necesario es Requiero a vuestra merced las vezes que de derecho soy obligado, pues esta mi acusacion es criminal e criminalmente yntentada, mande prender e detener al dicho licenciado a

buen Recabdo hasta la determinacion desta causa, por que yo pueda dél alcançar conplimiento de justicia.–Diego cordido».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75, folio 13, F. Rodríguez Marín, número 11, páginas 16–18, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 114–17, legajo 88–3–II, folio 2, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 93–95.]

1524/04/15–Cuenca

«Cuenca, 15 de abril de 1524. Ante el Señor Juez de Residencia parecio presente Juan de Vallejo en nombre de Alonso Martinez y dijo: Que sin embargo de las razones en el dicho escrito contenidas negando la más perjudicial, que concluia y concluyo. El dicho Señor Juez dijo que los recibia a prueva» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 618, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 95.]

1524/04/15–1524/09/20–Cuenca

Pleito de residencia a instancia de Andrés de Graos contra el licenciado Juan de Cervantes, por no haber tasado los sueldos a maravedí en cierta sentencia.

A 15 de abril de 1524 Andrés de Graos, vecino de Cuenca, puso demanda de residencia al licenciado Juan de Cervantes, diciendo: «que dende a dos meses poco más o menos despues que tuvo la administracion de la justia en esta çibdad fue a la carçel, donde yo estava preso por ciertas palabras e Riña que avian pasado entre mi y la muger de francisco de yanguas, e sin le aver yo dicho algunas de las palabras que la ley pone pena de trezientos sueldos, y lo que peor es y de más notorio agravio que me hizo, que diziendole e jurando todos quantos escribanos allí se hallaron quel estilo e costunbre desta avidiençia seglar es desde que los escribanos se acuerdan que por los dichos trezientos sueldos no se suelen pagar syno trezientos maravedis, me apremió a que pagase seyscientos maravedis por ellos...».

Declararon ciertos testigos, se trajo a los autos el dicho proceso de Andrés de Graos, incoado por comparecencia de Ana de Moya ante el licenciado Juan de Cervantes en 4 de abril de 1523, trájose también la

declaración que habían hecho los escribanos a 27 del mismo mes acerca de ser costumbre local tasar los dichos sueldos a maravedí cada uno, y el licenciado López de Oñate condenó al residenciado «en ciento y cincuenta maravedis, los quales le mando que los dé y pague al dicho andrés de graos dentro de nueve dias primeros siguientes», sin hacer condenación de costas.

El licenciado Cervantes apeló de esta sentencia.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 646, folio 42, Astrana antiguo, tomo 1, página 112, da para este pleito las fechas de abril de 1524 a junio de 1525, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 10, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 96.]

1524/04/16–Cuenca

«Provanza. Cuenca, 16 de abril de 1524. Juan de Vallejo, en nombre de Alonso Martínez de Cordova, presento un escrito de interrogatorio, para que los testigos respondan sobre las injurias que le hizo el Licenciado Cervantes» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, folio 4, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 619, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 96.]

[1524/04/16(2)–Cuenca]

«Los testigos jurados y preguntados por el Señor Juez de Residencia, dijeron: Que estando en la Plaza del Rollo de la dicha ciudad Alonso Martínez de Cordova, pasó el Licenciado Cervantes, Teniente de Corregidor, cabalgando en una mula, con la vara de justicia en la mano, y al llegar donde estava el dicho Alonso Martínez, le quito la gorra y la tiro por la plaza, llamandole piojoso, vellaco, puerco y otras injurias» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, folio 5, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 619, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 97.]

1524/04/16(3)–Cuenca

«Cuenca, 16 de abril de 1524. Francisco de Buitrago, al Señor Juez presento un interrogatorio de preguntas, sobre los cargos del Licenciado Cervantes, para que los testigos por el presentados respondan.

Los testigos jurados y preguntados por el Señor Juez dicen ser ciertos los dichos cargos de que acusan al Licenciado Cervantes, con arreglo a las preguntas que se les hace» [Referente al fragmento de las diligencias de Francisco de Buitrago con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677-21, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 33, página 626, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 97.]

1524/04/16(4)–Cuenca

Se presenta el interrogatorio referente al licenciado Juan de Cervantes.

A diez y seis de abril presentó la parte actora el interrogatorio siguiente:

J Primeramente sean preguntados los testigos sy conosçen al licenciado çervantes, teniente de corregidor que ha sido en esta çibdad de cuenca e sy conosçen a alonso martines de cordoua, criado del honrado señor el liçençiado mariana, ynquisidor deste obispado.

«ij yten sy saben quel dicho alonso martines de cordoua començo a servir al dicho liçençiado çervantes en la çibdad de toledo y le syrvió diez meses a la continua, y más tienpo, de despensero e cozinero e de todo quanto dél se queria servir.

«iij yten sy saben quel dicho alonso martines es muy bien sauido e diligente e fiel y que segund sus seruiçios que hizo al dicho liçençiado çervantes en los dichos diez meses e más tienpo que le sirvió meresçio bien de soldada cada mes vn ducado; digan los testigos qué tanto meresçio de soldada cada mes de los que le sirvió.

«iiij yten sy saben qué tanto suele ganar vn criado de seruiçio que syrviere de todas aquellas cosas e seruiçios de que syrvió el dicho alonso martines de cordoua al dicho liçençiado çervantes.

«v yten sy saben que de todo lo suso dicho es publica bos e fama açerca de las personas que dello tienen notiçia, y de su ofiçio etc.

«Otrosy por quel dicho alonso martines e su procurador en su nonbre entiende de ser Relevado de prueua por la confesyon del dicho liçençiado çervantes, pide sea apremiado hasta que jure de calunia e hasta que

Responda a cada vna de las preguntas, las quales le pone por puseyones por aquella via que mejor puede e deve de derecho; sobrello pide complimiento de justia, e pidelo por testimonio».

El licenciado Cervantes, después de jurar de calumnia y absolver las dichas posiciones (confesión que no consta en los autos sino por mera diligencia, no comprensiva de las respuestas), pidió, sobre otros términos que le fueron concedidos, el de dos meses, «porque tiene vn testigo en badajoz», llamado Andrés de Córdoba, «e andres monte en fuente Rabia». Otorgado este nuevo plazo, con todo ello, no parecieron a declarar, e hicieronlo tan sólo dos testigos del demandante:

«Dicho de catalina de torralba.

Al margen: «Testigo».

Fue preguntada por la primera pregunta; dixo que conosçe a los en ella contenidos por vista, habla e conversacion.

«j Fue preguntada por las preguntas generales; dixo ques de hedad de más de treynta años e que a sydo en esta çibdad criada del dicho licenciado çervantes...

«ij a la segunda pregunta dixo que no sabe qué tanto tienpo syrvió en toledo el dicho alonso martinez al dicho liçençiado çervantes, más de que este testigo (*sic*) estuvo en toledo con el dicho liçençiado por su ama obra de quinze dias e que quando este testigo vino a su casa ya estaba con el dicho liçençiado el dicho alonso martinez, e que en toledo no sabe qué tanto tienpo le syrvió antes que este testigo le conosciere ni lo que le avie servido, e despues se despidió de casa del dicho liçençiado crehe que por pascua de flores del año pasado, que podria ser mes y medio poco más o menos lo que este testigo lo vido estar aqui en casa del dicho liçençiado çervantes, sin los quinze dias que lo vido estar con él en toledo, e que lo demas no lo sabe...».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75, folio 12, L. Astrana Marín, tomo 1, página 105, este proceso se halla en Consejo Real, legajo 88, folio 2, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 8, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 97-99.]

1524/04/20–Cuenca

Notificación al licenciado Juan de Cervantes de la querrela de Inés Gómez.

«En la cibdad de cuenca, a 20 de abril del año de mill e quinientos e veynte e quatro años, antel señor licenciado oñate, juez de Residencia, parescio presente ynes gomez e presentó un escrito de derecho, presente el licenciado cerbantes, que es el siguiente:

«Noble señor

Licenciado martin lopes de oñate, juez de Resydençia e justicia mayor en las cibdades de cuenca e huete e sus tierras por sus majestades: yo ynes gomez, vezina desta cibdad, ante vuestra merced paresco y como mejor puedo e de derecho devo me querello e denuncio a vuestra merced quel licenciado cervantes, teniente de corregidor que fue en esta dicha cibdad, me mandó prender a pedimiento de la peña, vezina desta cibdad, sobre cierta quexa que dio contra mí sobre ciertas palabras livianas que pasamos entre la susodicha y mí por ciertos maravedis que le avya prestado e por otros maravedis que me devia de cierto servicio que le avia hecho, e el dicho licenciado, por me agraviar, me tuvo presa e detenida en la carcel pública desta cibdad por más de diez dias y a cabo del dicho tiempo me mandó soltar e me levó un ducado, el qual yo de mi mano a la suya le di, sin más sentenciarme ni hazer otro acto de juyso comigo. Pido a vuestra merced que avido esto por verdad, por su sentencia difinitiva condene al dicho licenciado a que me buelva e Restituya el dicho ducado que ansy de mí Rescibio, con más la pena que meresce por aver levado los dichos dineros ynjustamente e syn sentencia, contra las leyes e ordenanças destos Reynos; la qual dicha pena pido la mande aplicar e aplique a quien de derecho le pertenezca, para lo qual y en lo nescesario el oficio de vuestra merced ynploro, pido e protesto las costas e justicia».

Sigue la notificación al licenciado Cervantes, y una declaración de éste, en que manifiesta que niega la demanda, que no procede por defecto de parte, etc.

Á continuación, la probanza de Inés Gómez: interrogatorio para los testigos, presentación de éstos y sus declaraciones, entre las cuales figura la siguiente de Diego Cordido, que no es otro que el querellante a que se refiere el documento anterior:

«Dicho de diego cordido, vezino de cuenca.

«El dicho diego cordido, testigo jurado, e preguntado, a la primera pregunta dixo que conosco a los en ella contenidos por vista e habla que con ellos ha tenido. Fue preguntado por las preguntas generales: dixo ques de hedad de más de treynta años e que no le enpece ninguna de las generales e que vença el que tuviere justicia.

«A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo la vido presa e le dixo que estava presa por ciertas palabras que ovo con la de peña, e antes que fuese a la carcel estuvo fiada.

«A la tercera pregunta dixo que no la sabe.

«A la quarta pregunta dixo que este testigo vido presa a la dicha ynes ocho o diez dias e asy mismo vido este testigo deponer el ducado que la pregunta dize en alonso Rodrigues, alcaide que hera a la sazón de la carcel, e como luego soltaron a la dicha ynes en deponiendo el ducado, e que sy fue sentenciada o no este testigo no lo sabe ni lo vido.

«A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma, e que esta es la verdad para el juramento que hizo, e no lo firmó porque porque dixo que no sabía escribir» [Continuación: 1524/07/29]

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 21, folio 33, F. Rodríguez Marín, número 12, páginas 20–21, L. Astrana Marín, tomo 1, página 112, da para esta querrela las aparentemente equivocadas fechas de 26 de abril al 27 de julio, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 99–100.]

1524/04/21–Cuenca

Ante el licenciado Martín López de Oñate, Julián de Mendoza y Alonso de Garavatea ponen demanda contra el licenciado Juan de Cervantes sobre no haber querido admitir en las suertes de caballerías para los montes.

«Cuenca, a 21 de abril de 1524. Ante el Señor Licenciado Martín López de Oñate Juez de Residencia, Julián de Mendoza e Alonso de Garavatea, vecinos de esta Ciudad, ponemos demanda contra el Licenciado Cervantes, Teniente de Corregidor que fue en esta Ciudad, y decimos: Que el año pasado de 1523 fuimos Caballeros de la Sierra porque nos cupo por suerte, siendo parroquianos de la Parroquia de Santa María de Gracia y de San Gil, andando sirviendo los dichos oficios... y el dicho Licenciado, como justicia, nos mandava que lo sirviésemos, y que nos quitasemos de andar continuamente guardando la tierra y montes de esta Ciudad, y por tenernos, nos habian echado en las suertes de las Caballerías que no cupieren. El dicho Licenciado en grave daño y perjuicio nuestro no quiso el día de San Miguel del año pasado, o la fiesta siguiente, en que se suele echar las dichas suertes, entre las otras personas a quienes se echaron para este año, habiendo cabido dos

suertes, el dicho Licenciado. Cada uno de nosotros perdió todo el interese, que suele valer cada una de las dichas Caballerias de la Sierra cien ducados un año con otro, el qual dicho interese perdimos por no echarnos en las dichas suertes... en caso que nos cupieren las dichas suertes; perdimos lo suso dicho... &^a ... como es usado y guardado en esta Ciudad. Por tanto, a vuestra merced pedimos condene e compelea a que nos pague las perdidas e intereses el dicho Licenciado Cervantes...

El Licenciado Cervantes nego esta demanda y dijo. Que no procede por defecto de parte y de relación verdadera. Si los dichos Garavatea y Julian de Mendoza non fueron echados en suerte, seria por que non parecieron en los alardes que se requieren segund las ordenanzas de esta Ciudad, por el thenor de las cuales non parece que los Caballeros de la Sierra sean escusados de no hacer muestra en los dichos alardes; de la costumbre que alegan no le consto ni parecio parte que por ellos se alegase al tiempo de las suertes, toda la Ciudad los desecho con la qual fuy... (roto) ...do a consumarse; esto parecera por los autos que pasaron el dia de San... (roto) ... los cuales non se remiten, y pido ser dado por libre y los contrarios condenados en costas».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 30-8, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 32, página 624, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 100-01.]

1524/04/26-1524/07/27-Cuenca

Pleito de residencia a instancia de Vasco de la Mota contra el licenciado Juan de Cervantes, por haberle excluido del sorteo para caballeros de la sierra.

«Alonso Muñoz, en nombre y como procurador de Vasco de la Mota, vecino de Cuenca, demandó al licenciado Juan de Cervantes, porque «seyendo en esta çibdad vso y antigua costunbre que los cavalleros de syerra en el año que lo son non sean obligados a venir a fazer alarde para las suertes del año syguiente, por Razon quese dicho año que siruen las cavallerias lo más del tiempo andan por la syerra e por los terminos e lugares desta çibdad guardando los terminos e mojones e pastos e montes exerçitando su ofiçio, y porque qualquier cavallero de syerra el año que lo es non puede exerçitar el dicho ofiçio sino andando a cavallo y como quier que por cosa notoria quien tiene cavallos nunca se les pidio que viniesen a fazer alarde ni por eso los dexaron jamas de echar en las

suertes del año syguiente, el dicho liçençiado Çervantes por odio y henemistad que tenia al dicho, mi parte o por la quél quiso, avnque avia seydo cavallero de syerra el año pasado, contra dios y contra conçiencia mandó quel dicho vasco de la mota no fuese echado en las suertes deste presente año y avnque cayó cavalleria en su colaçion, por las proyiçiones y penas quel dicho liçençiado puso para que no lo echasen en la dicha suerte no fue admitido por los de su colaçion, por lo qual le dexó de caber la suerte que le pudiera caber como otros años le a cabido y como le cupo a christoval Remires...». Y pide, en suma, que se condene a Cervantes «en la estimaçion de la dicha cavalleria, que suele Rendir çient ducados cada año, y antes más que menos».

El demandado respondió de su puño y letra: «el liçençiado çerbantes niego esta demanda y digo que no procede, por defecto de parte y de relaçion verdadera. Sy vasco de la mota no fue echado en suerte seria porque no hizo los alardes que las ordenanças desta çibdad Requieren, de los quales no son escusados los cavalleros de la Sierra, como consta de su thenor. Todo el ayuntamiento fue en ello, con los quales fuy obligado a conformarme; demás desto el dicho vasco de la mota no puede alegar el vso y costunbre que dize porque por su parte estonzes no parecio quien lo alegase, ni tal me costó, ni él osara pareçer ante mí, por çiertos proçesos criminales que contra él estan hechos ante juan de cuesta, el vno, de muchas blasfemias, y el otro, de cosas mal hechas y llevadas indebidamente en su ofiçio, los quales pido a vuestra merçed que mande ver y castigarle por ellos y asolverme de lo contra mí pedido, condenandole en costas, y concluyo y hago presentaçion de los avtos que pasaron por sant miguel ante el escribano de conçejo sobre las dichas suertes».

Practicadas las pruebas, el juez de residencia condenó al licenciado Cervantes «en los daños e perdidas e yntereses quel dicho vasco de la mota ha Reçibido porque fue escludo de las dichas suertes, los quales tasa e modero a justa e comunal estimaçion en veynte ducados de oro y de pesso; y mando al dicho licenciado çervantes que los dé y pague al dicho vasco de la mota dentro de quinze dias primeros siguientes, y por algunas cabsas que a ello me mueven no hago condenaçion de costas...».

El bachiller Cañizares, en nombre del licenciado Cervantes, apeló de esta sentencia.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 644, folio 25, L. Astrana Marín, tomo 1, página 113, este pleito se halla en Consejo Real, legajo 34, folio 16, Astrana tomo 1, página 112, da para esta querella las aparentemente equivocadas fechas

de 20 de abril al 29 de julio, tomo 1, página 113 da las fechas 1524 de abril a 1525, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 11, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 101–02.]

1524/04/27–Cuenca

Pedro de la Hoz denunció al licenciado Juan de Cervantes, por haber llevado a su casa casi 1.000 velas destinadas al abastecimiento de Cuenca, y por haber hecho de ellas lo que quería.

«Cuenca, 27 de abril de 1524. Ante el Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia de la Ciudad de Cuenca, &^a, Pedro de la Hoz, vecino de esta dicha Ciudad, ante vuestra merced parezco, como de derecho debo, me querello e denuncio al Licenciado Cervantes, Teniente que fue de Corregidor de esta Ciudad, y digo: Que Garcia de Heredia se obligo de bastecer de candelas a la dicha Ciudad, como se suele hacer otros años... Y para seguridad que cumpliria con la dicha Ciudad, dió por fiadores a Juan de Almagro y a mí, como consta por la obligación...

Mas por necesidades que le ocurrieron, el dicho Garcia de Heredia se ausento de la Ciudad. E yo, viendo que estaba obligado por el susodicho, y que me habian de apremiar a que cumpliese, antes que la Justicia lo mandase acorde de buscar sebo y trabajar para que la dicha Ciudad estuviese proveida de candelas, aunque con harto daño mio y de mi hacienda... Compré una carga de sebo para hacer candelas.

El dicho Licenciado mando tomar las candelas que de la carga de sebo se habian hecho, en capazos y canastos, y se las llevaron a su casa, que venian casi mil velas, las cuales el dicho Licenciado, alguaciles y oficiales se las tomaron y hicieron de ellas lo que quisieron, que yo nunca mas vi las candelas, ni canastos ni los dineros que valian, aunque pedi al dicho Licenciado que me mandase bolver mi hacienda y me hiciese justicia, lo cual nunca quiso hacer, antes me decia palabras sobervias, y que no bolviese ante el a pedirle que mandase dar mi hacienda... vista la mala voluntad que tenia de hacer cumplir lo que debia.

Por tanto, a vuestra merced pido, que teniendo esta relacion por verdadera, condene e compela al dicho Licenciado a que me pague las dichas candelas, mas las vasijas en que las trajeron, mas las costas... por lo que imploro justicia, &^a.

El dicho Señor Juez dijo, que mandava y mando al dicho Licenciado que presente estava, que responda a tres dias, y que le citaba para todos los autos del dicho pleito, hasta la sentencia difinitiva.

El dicho Licenciado Cervantes dijo, que pide que jure el dicho Pedro de la Hoz, que si sabe donde estan las dichas candelas; después de tomado juramento, dijo que no sabe donde están...» [Referente al proceso de Pedro de la Hoz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677-42, documento 1, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 34, páginas 627-28, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 103-04.]

1524/04/27(2)–Cuenca

Pleito de residencia a instancia de Diego de Lara, sastre, contra el licenciado Juan de Cervantes, por adeudarle el importe de una saya que había hecho para Leonor Fernández de Torreblanca, su mujer.

«En cuenca a veynte e siete dias del mes de abril, año de mill e quinientos veynte e quatro años, antel señor licenciado martin lopez de oñate, juez de Residencia, e justicia mayor, parescio presente diego de lara e presentó la demanda siguiente:

«Muy noble señor liçençiado martin lopes de oñate, juez de Resydençia e justicia mayor en esta çibdad de Cuenca e su término por sus majestades: diego de lara, vecino desta çibdad, ante vuestra merced paresco y en aquella via e forma que mejor de derecho lugar aya e a mi justicia convenga denunçio e me querello ante vuestra merced del liçençiado çervantes, teniente de corregidor que fue en esta dicha çibdad, y contando el caso desta mi denunçiaçion e querella, digo: que yo por mandado de su muger del dicho liçençiado le corté vna saya de paño verde hay veynte y doseno en ley e hize la dicha saya e la guarnesçi con tiras de terçiopelo verde e sus pestañas toda ella muy bien guarnesçida e muy bien hecha conforme a la medida que tomé e como la dicha su muger me pidio que la hiziese, la qual dicha saya le fueron a vestir çiertos oficiales mios el dia primero de pascua de navidad, e la dicha su muger quedó muy contenta de la dicha saya, en ver que estava hecha conforme e como ella la avia pedido, e ansy la truxo vestida toda la pascua, e despues de lo suso dicho la dicha su muger me mandó llamar para que le hiziese y adobase cierta cosa en la dicha saya que le avia paresçido que le estaria mejor ansy, e yo por su mandado hize todo lo

que me pidio; e a cabo de pocos días, el dicho liçençiado enojose conmigo e pusose en dezir que le avia dañado la dicha saya e que se la avia de pagar, e por hazerme daño e perjuyzio, secretamente sin yo ser llamado ni esperar que diese Razon de mí de como avia hecho el dicho vestido, tuvo formas e manera con los dichos veedores como viesen la dicha saya e dixesen lo quél queria çerca de la hechura della, de tal manera que me hizo tomar la dicha saya de que su muger se avie servido e traya vestida e me compelyo por fuerça a pagar los maravedis de como le avie costado el dicho paño e el terçiopelo que se avie sacado para la guarniçion, e allende de lo suso dicho me llevaron más dineros de lo quel dicho paño y guarniçion le avie costado de casa del mercader donde lo sacó, e por quel dicho liçençiado y su muger no tenian contentamiento del dicho paño que ansy avien comprado para hazer la dicha saya, ni de su color, trabajó de averme de hazer pagar lo que avie gastado con tomar por ocasyon de dezir que no estava bien gastado con tomar por ocasyon de dezir que no estava bien hecha la dicha saya, lo qual no era syno por la causa susodicha, e consta claramente, pues que se quedó con los dichos dineros e no sacó paño de otra color ni de aquella para hazer saya. Por tanto a vuestra merced pido que avida esta mi declaraçion por verdadera, o lo que della baste, por su sentencia difinitiva o por la que al caso convenga condene e compela al dicho liçençiado a que se tome la dicha saya que ansy le hize e me buelua tres ducados y medio que llevaron por la dicha saya e más le condene a que me pague seys Reales de hechura que merescia por hazer la dicha saya que ansy me boluio e otra hechura de otra saya que hize para su hija, que merescia por ella quatro Reales, para lo qual y en lo nesçesario el ofiçio de vuestra merced ynploro...».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 682, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 12, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 104-05.]

1524/04/29–Cuenca

El licenciado Juan de Cervantes responde a la demanda de Diego de Lara.

En 29 de abril, de su puño y letra, «respondio el liçençiado çervantes a la demanda de diego de lara, sastre, y dixo que no proçede por defeto y de Relaçion verdadera porque el dicho lara dañó la faldrilla que hizo a su muger y los veedores de su ofiçio visto el daño le condenaron segun su

fuero a que la tomase y diese los dineros que costó. La hechura de la otra de su hija se le pagó, porque de treynta y seys Reales que montó el paño con el ruedo que llevaba la saya solamente pagó tres ducados, tomando para sí los tres Reales por la hechura de la de su hija; por tanto, pidió ser absuelto y negó la demanda y pidió las costas y concluyó».

Por el actor fué presentado el siguiente interrogatorio:

«j primero seran preguntados los testigos sy conosçen a diego de lara e si conosçen al dicho liçençiado çervantes.

«ij yten seran preguntados los testigos sy saben quel dicho diego de lara es vno de los buenos ofiçiales de su ofiçio que ay en esta çibdad, espeçialmente en hazer Ropas e vestidos de mugeres e que esto es lo que más prinçipalmente él vsa e en su casa se haze.

«iij yten seran preguntados los testigos que despues quel dicho diego de lara tiene tienda pública e es maestro esaminado en su ofiçio nunca se le tachó Ropa o vestido que hiziese porque ni lo oviera de bolver por mal hecho ni que fuera menester traer los veedores del ofiçio de los sastres para las Ropas que dicho diego de lara a cortado y hecho.

«v yten seran preguntados los testigos sy saben quel dicho diego de lara hizo vna faldrilla de paño verde para leonor de torreblanca, muger del liçençiado çervantes, teniente de corregidor que fue en esta dicha çibdad, guarnesçida de terçiopelo verde, la qual le hizo conforme a la medida que le tomó e como por ella le fue pedido que la cortase e hiziese.

«vj yten seran preguntados los testigos sy saben quel dicho diego de lara enbio a vestir la dicha faldrilla a la muger del dicho liçençiado por pascua de navidad, la qual se vistio e quedó contenta como estava hecha la dicha faldrilla como la avia pedido e ansy la truxo vestida toda la pascua.

«vij yten seran preguntados los testigos sy saben que pasada la dicha pascua el liçençiado çervantes enbió a llamar al dicho diego de lara e él e su muger le dixeran que no estava bien hecha la dicha faldrilla e le hizieron que le adobase los cuerpos della.

«viiij yten seran preguntados los testigos sy saben quel dicho liçençiado çervantes syn más causa ni proposito e despues de adobados los dichos cuerpos como los pedia e queria su muger, le hizo tomar al dicho diego de lara la faldrilla que ansy avia hecho e le hizo quitar las tiras para que le volviese la seda e le hizo tomar por fuerça e contra su voluntad la dicha faldrilla hecha e cortada como estava, syn guarniçion.

«jx yten seran preguntados los testigos sy saben quel dicho liçençiado çervantes hizo pagar al dicho diego de lara tres varas e media de paño verde a juan de cuenca, mercader, que avien gastado en la dicha fladrilla demas de quien él lo avie sacado, a más preçio de como al dicho liçençiado avie costado cada vara.

«x yten seran preguntados los testigos sy saben quel dicho liçençiado, avnque hizo sacar el dicho paño, que no lo tenia pagado, e quel dicho diego de lara pagó lo quél tenia conçertado que por cada vna vara avie de pagar al dicho juan de Cuenca, e allende desto le hizo pagar Real e medio por cada vara más, digan e declaren los testigos lo que saben çerca de lo suso dicho.

«xj yten seran preguntados los testigos sy saben que no solamente el dicho liçençiado çervantes hizo lo suso dicho, mas avn le mandó pagar y descontar el trabajo que puso en hazer la dicha faldrilla con su guarniçion en otra que hizo para vna hija suya, ya muger que era.

«xij yten seran preguntados los testigos por la pública voz e fama, e de su ofiçio les mande fazer las preguntas al caso pertenesçientes allende las generales, para lo qual e lo nescesario el ofiçio de vuestra merçed ynploro, las costas pido e protesto e en todo pido justicia».

Declararon a tenor de este interrogatorio:

Diego López de Alcaraz.

Juan Beltrán, platero.

Isabel de Cepeda.

Pedro de Pablo.

Juan de Cuenca, y

Fernando de Ágreda.

Extracto lo más interesante. Isabel de Cepeda dijo respondiendo a la quinta pregunta «que le dixo a este testigo diego de lara que avie hecho vna saya verde guarneçida de terçiopelo para la dicha muger del liçençiado çervantes, e porque dixo la dicha leonor de torreblanca que venian los pliegues muy atras, le avia quitado con henojo las tiras a la saya e le avia hecho que le tomase el paño...».

Juan de Cuenca, respondiendo a las preguntas generales, dijo «que querria que vençiese el dicho diego de lara e todos los que pleytean contra el liçençiado çervantes, porque este testigo pleytea con él e le quiere mal».

Y a la quinta: «que lo que dello sabe es que este testigo dio el paño para la dicha saya al dicho diego de lara; que lo medieron este testigo y el dicho sastre e llevó seys varas y media de paño para la muger del

dicho teniente e su hija, para dos sayas, e despues oyó dezir que avie cohondido la faldrilla de la muger del dicho teniente e que se la hazien pagar e que el teniente le enbio a este testigo vna carta que crehe ques de su letra, e le enbio a dezir lo en ella contenido, e este testigo fue luego a su posada a ver qué mandaba y el dicho teniente le preguntó a cómo avia vendido aquel paño a otros, porque la cortesya que a él le avia fecho no quirie que la Resçibiese diego de la lara, e que este testigo le dixo que lo avie vendido a diez Reales e que al dicho teniente no lo avia vendido más de a ocho y medio, e que a este testigo le dixo el dicho teniente que sy se lo fuesen a pagar que no tomara menos de a diez Reales e que despues fueron a este testigo diego lopez a Rogalle que como se lo avie vendido al teniente se lo pagarya e este testigo no quiso Reçibir los dineros syno que se lo pagasen al teniente e que el dicho teniente le pagó a este testigo que le devia e despues le dixerón a este testigo que le avie llevado a diez Reales el dicho teniente al dicho diego de lara».

Entre tanto, a 27 y 29 de mayo se habían presentado por la parte demandada y por la demandante, respectivamente, la sentencia dada en lo de la saya por los veedores de los sastres y la esquila enviada al trapero Cuenca por el teniente de corregidor. Los dichos veedores, á 24 de enero de 1524, «vista la ynformacion de la señora del liçenciado çervantes e la ynformacion del dicho diego de lara, fallaron la falta que en la dicha saya avia» y «mandaron quel dicho diego de lara se tome la dicha saya e se la pague como le costó del trapero, por quanto la pudiera her mayor de cadera e no la yzo e la sacó muy angosta...; e más le condenaron que pague vn Real para los veedores, de su trabajo...».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 682, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 12, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 105-08.]

1524/04/29(2)–Cuenca

«Cuenca, a 29 de abril de 1524, ante el dicho Señor Juez de Residencia parecio presente el Licenciado Cervantes, y presento la respuesta siguiente:

El Licenciado Cervantes negó esta demanda y dijo que no procede por defecto de parte y de verdadera relacion. Destas candelas que pide hay proceso ante Diego de Cordova, escribano publico; el dara cuenta de los dineros por que se vendieron, por que el dicho Licenciado no supo mas de ellas, de quanto las mando vender para que se proveyese la

Ciudad de velas que no las habia en otra parte; lo que valieron tiene perdido el dicho Pedro de la Hoz, y si no parecieren sentenciadas, pidió al Señor Juez que las sentencie y aplique su valor a las personas que la pragmática manda, sobre lo cual imploro su oficio y pidió el contrario sea condenado en costas» [Referente al proceso de Pedro de la Hoz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677-42, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 34, página 628, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 108.]

1524/04/29(3)–Cuenca

«Lo que el Señor Juez notifico a la otra parte para conocimiento. Preguntas que se han de hacer para examinar los testigos, presentadas por Pedro de la Hoz:

1.^a Si conocen a Pedro de la Hoz, y al Licenciado Cervantes, y a Garcia de Heredia, y si tienen noticia del contrato que Garcia de Heredia hizo con la Ciudad, de bastecerla de candelas.

2.^a Ytem, si saben que el dicho Garcia de Heredia que se obligo a dar las dichas candelas, se ausento de esta Ciudad por deudas que tenia... y por que el dicho Pedro de la Hoz era su fiador tenia que cumplir por el, y compro una carga de sebo y la hicieron candelas para proveer la Ciudad.

3.^a Si saben que el dicho Licenciado Cervantes tomo toda la carga de sebo, que se habian hecho candelas, y en capazos y canastos, que estaban, el dicho Cervantes las mando traer a su casa, y el dicho Licenciado, sus alguaciles y oficiales las tomaron y hicieron de ellas lo que quisieron...

4.^a Si saben, que despues de tomadas las dio a los tenderos que las vendiesen, y tomó los dineros el dicho Cervantes.

Ytem, si saben que de todo lo susodicho es publica voz y fama, por lo que pido cumplimiento de justicia» [Referente al proceso de Pedro de la Hoz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677-42, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 34, página 629, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 108-09.]

1524/04/29(4)–Cuenca

«Provanza. Ynterrogatorio de testigos.

Preguntados los testigos, a la 1.^a dijeron: Que del contrato, no tienen otra noticia mas de haberlo oido decir...

A la 2.^a dijeron, que lo que saben es, que el dicho Pedro de la Hoz fue fiador de Garcia de Heredia de dar velas a la Ciudad, y que cuando fue ido este, el dicho Pedro de la Hoz hizo hacer ciertas velas que las vieron en espuestas y canastos.

3.^a Que vieron llevar las dichas candelas y velas en espuestas a casa del dicho Licenciado Cervantes, y despues de cortadas, las dió para que las vendiesen, y que de los dineros no saben mas de haber oido quejarse a Pedro de la Hoz de que no le habian vuelto los dineros ni espuestas... ».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677-42, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 34, página 628, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 109.]

1524/04/30-Cuenca

Queja de vecinos de Zarzuela contra el licenciado Juan de Cervantes.

«En la Ciudad de Cuenca a 30 de abril de 1524. Ante el Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia de la dicha Ciudad, &^a.

Parecemos presentes Francisco de Arcos, Miguel Gomez y Gonzalo Fernays, vecinos de Zarzuela, denunciando y querellandonos contra el Licenciado Cervantes, Teniente que fue de Corregidor en dicha Ciudad, y decimos.

Que por su mandado, nos sacaron de nuestras casas estando ya acostados, Juan de Huesca y Domingo Aragonés, alguaciles, y les hicieron ir por fuerza y por virtud de un mandamiento que mostraron, y que decian que iban por Sobre Caballeros, por mandado de la Justicia, y les tubieron alla ciertos dias, quitandoles de entender en sus trabajos y haciendas, y les prometieron en nombre del dicho Licenciado Cervantes, que les pagarian muy bien sus trabajos, por noche y dia, y nunca de todo lo susodicho les dieron ni pagaron cosa alguna, antes les trajeron aperreados y maltratados por la dicha Sierra el mas del tiempo, sin comer, de que dieron comision que algunos de la compañía tomasen por fuerza, lo que no quisieran tomar.

Repetimos y suplicamos a vuestra merced, que el dicho Licenciado Cervantes envio los susodichos por Sobre Caballeros, y ellos, por mandamiento del dicho Cervantes, nos hicieron ir con ellos, y gastar más

tiempo haciendonos perder nuestros trabajos, por lo qual vuestra merced le compela y apremie a que nos dé y pague el dicho Licenciado Cervantes tres rreales por cada dia y noche de los que cada uno de nos anduvo con los susodichos, &^a. Para lo qual imploramos justicia, &^a.

El Licenciado Cervantes negó esta demanda; dijo no ser verdadera la relacion, por que nunca fueron los dichos, por mandamiento suyo, ni los conoce, ni sabe lo que asi dicen; pidan a quien les llevo, y concluyó» [Referente al proceso de ciertos vecinos de Zarzuela con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 1, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 35, página 630, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 110.]

1524/04/30(2)–Cuenca

«Probanza de los dichos Francisco de Arcos, Miguel Gomez y Gonzalo Fernays, presentando las preguntas para la informacion de testigos» [Referente al proceso de ciertos vecinos de Zarzuela con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 1, folio 2, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 35, página 630, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 110.]

1524/04/30(3)–Cuenca

«Preguntados los testigos por las preguntas del interrogatorio en que constan las causas, respondieron ser cierto y verdadero lo contenido y expuesto por los demandantes» [Referente al proceso de ciertos vecinos de Zarzuela con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 1, folio 4, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 35, página 630, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 110.]

1524/04/30(4)–Cuenca

«El Juez de Residencia mandó dar copia de la informacion de testigos a ambas partes, para que digan de su derecho, dentro de tres

días» [Referente al proceso de ciertos vecinos de Zarzuela con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 1, folio 6, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 35, página 630, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 110.]

1524/04/30(5)–Cuenca

«Cuenca, a 30 de abril de 1524. Ante el Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia de dicha Ciudad, parecio presente Maria Hernandez, muger de Pedro de Ojeda, y pone demanda al Licenciado Cervantes, Teniente que fue de Corregidor, &^a, y dice:

Que estando preso el dicho Pedro de Ojeda su marido, en la carcel, le envio una cama en que durmiese, en que habia un colchon, una manta colorada, una sabana y una toquilla de algodón, y el dicho su marido estuvo seis semanas preso en la dicha carcel; y salido de ella, el dicho Licenciado Cervantes se llevo a su casa la dicha ropa y se aprovecho de ella; y que aunque ella se la demando, nunca se la quiso dar, de manera que la tuvo mas de cinco meses, y cuando se la dio la dicha ropa, estava perdida y estragada, y pido a vuestra merced que teniendo esta relacion por verdadera, condene al dicho Licenciado Cervantes a que me dé y pague mil maravedis que en cinco meses pudo ganar, a 200 maravedis cada mes, que comunmente se dá de alquiler de una cama, &^a. Por lo que imploro y pido cumplimiento de justicia, &^a.

El Juez de Residencia dijo: Que lo mandaba y mando notificar al dicho Licenciado Cervantes, que reside en las audiencias de la Residencia.

El Licenciado Cervantes negó esta demanda y dijo: No ser verdadera relacion. Cierta ropa se dejó Pedro de Ojeda cuando quebranto la carcel, por la condenacion que le condenó el Pesquisidor. &^a. Y que Alonso Alvarez dará razon de esto, porque él no tiene entrada ni salida en ello, y pidio ser absuelto y concluyó» [Referente al proceso entre María Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 40–3, folio 1, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 36, páginas 631–32, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 111–12.]

1524/04/30(6)–Cuenca

«Cuenca, 30 de abril de 1524.=Sobre el poder que dieron ante escribano, Maria Lopez, Juan Martinez y otros vecinos de Las Majadas, a Alonso Muñoz, para que les represente en este pleito» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75-13, folio 1, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, página 634, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 112.]

1524/04/30(7)–Cuenca

«Cuenca, 30 de abril de 1524. Alonso Muñoz, con el poder que tiene, ante el Señor Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia... como procurador de mis partes, a vuestra merced me querello del Señor Licenciado Juan de Cervantes, Teniente de Corregidor en esta Ciudad, y de Lope Mendez, alguacil, y digo, que en el mes de mayo o junio del año pasado de 1523, el dicho Lope Mendez con mandamiento del dicho Cervantes, y so color de hacer de Sobre Caballeros de la Sierra... tomaron a Alonso Lopez Contillo 20 ovejas y 9 carneros, y de los otros vecinos de las Majadas 44 ovejas y carneros... por lo que pido condene al dicho Licenciado Cervantes, o al dicho Lope Mendez a qualquier de ellos que mas de derecho haya lugar..., por lo que imploro y pido justicia.

El dicho Señor Juez dijo: Que mandaba notificar al dicho Licenciado Cervantes para que responda dentro de tres dias que le citaba» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75-13, folio 4, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, página 634, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 112-13.]

1524/04/?–Cuenca

García Fernández y Andrés Valdés, regidores de Cuenca, demandaron al licenciado Juan de Cervantes, por ciertos alabarderos que había traído siendo alcalde. Cervantes respondió que no tenía para andar acompañado y que la ciudad de Cuenca se los había mandado a recibir, ya que teniendo las varas de justicia él y su alguacil Rodrigo Manrique hicieron ayuntamiento de gente para matarlos, temiendo que no les ocurriese a ellos lo que les ocurrió a otros alguaciles y alcaldes que

fueron muertos y acuchillados por andar mal acompañados. Y el canónigo Diego Manrique, primo hermano de Diego Hurtado, había andado muchos días ausentado por temor del licenciado Cervantes porque no le notificasen cierta provisión de Su Majestad. Después presentó un libelo informativo en el que dijo muchas injurias, cosas feas y deshonestas de caballeros, regidores, ciudadanos y otras muchas personas honradas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 73-2, folio 4, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 37, páginas 633-34.]

1524/04/?-1524/09/?-Cuenca

Proceso original de Diego Cordido contra el licenciado Juan de Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88, folio 3, L. Astrana Marín, tomo 1, página 119.]

1524/05/03-Cuenca

Carta de poder y procuración que Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gays, dan a Alonso Muñoz, procurador de causas, vecino de la ciudad de Cuenca.

Cuenca, 3 de mayo de 1524. Ante el Señor Juez de Residencia, parecio presente Alonso Muñoz, procurador, y en nombre de sus partes, en la forma que de derecho debo, me querello del Licenciado Juan de Cervantes y de Lope Mendez, alguacil, y digo que en el mes de mayo o junio de 1523, el dicho Lope Mendez por mandado del dicho Licenciado, fue con ciertos hombres a la Sierra de esta Ciudad, haciendose Sobre Caballero de la Sierra y tomaron de dos rebaños de ganado de los dichos, de cada uno 10 ovejas, sin poderlos prender, por que otro día antes les habian prendado los Caballeros de la Sierra de esta Ciudad, y tenían término de tercero día para salir de la Sierra, y no podian prender más que una cabeza por cada rebaño de día, y dos de noche, y el dicho Licenciado las pronunció y sentenció por perdidas.

Por tanto, a vuestra merced pido me haga justicia, que restituya a mis partes las dichas ovejas, o por cada una de ellas 8 reales de plata, y más

por los partos de ellas 4 reales por cada una de ellas. Imploro su oficio y pido y protesto las costas.

El dicho Señor Juez mando notificar a la otra parte que responda dentro de tres dias, y que le citava para todos los autos del pleito».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 103–9, folio 4, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 39, página 636, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 113.]

1524/05/03(2)–Cuenca

Alonso Muñoz, procurador de Miguel Ruiz, pone demanda de residencia al licenciado Juan de Cervantes, y a Gonzalo Carrasco, alguacil.

«Cuenca, 3 de mayo de 1524. Ante el Señor Juez de Residencia, parecio presente Alonso Muñoz, procurador, en nombre de Miguel Ruiz, y dijo, que pone accion y demanda de Residencia al Licenciado Juan de Cervantes, Teniente de Corregidor que fue de esta Ciudad, y a Gonzalo Carrasco, alguacil; que asimismo se presenten en esta Ciudad para responder a los cargos siguientes:

Que el dicho Licenciado y el dicho Carrasco, mostrando la enemistad que han tenido a la Casa de Magnifico Señor Diego Hurtado de Mendoza y a sus criados, desde que vinieron a esta Ciudad, porque el dicho Miguel Ruiz es uno de ellos, no embargante lo ynculpaban y que no solamente por ser clerigo coronado se habian inhibido las justicias seglares de esta Ciudad, mas por Cedula y mandamiento del Rey habia sido librado en tiempo que fue preso por Don Hernando Velasco, Corregidor que fue de esta Ciudad; el dicho Licenciado Cervantes tiene mandado a sus justicias que, no habiendo parte quejante, no entiendan en el dicho Miguel Ruiz sobre el dicho caso, e por inducimiento de algunas personas y por les complacer, hizo prender al dicho Miguel Ruiz y lo prendio el dicho Carrasco, alguacil, &^a; el tomo al tiempo que lo prendio una espada dorada, que valia dos ducados, e presso lo llevo a la carcel e lo puso tras la rred; y el dicho licenciado Cervantes fue a la carcel y mando que le echasen un cepo a la garganta y una cadena al pie y lo hizo estar asi diez o once dias, y despues que le hizo quitar el cepo, lo ha tenido preso con grillos y cadenas hasta agora por el tiempo de cuatro meses y medio sin hacerle poner demanda ni acusación en todo este tiempo, por lo que le ha venido de daño y perdida al dicho Miguel Ruiz, mas de veinte mil

maravedis; y porque la dicha prision ha sido injusta, por ende a vuestra merced pido y suplico de los dichos Licenciado Juan de Cervantes y Carrasco, alguacil, haga cumplimiento de justicia y los condene en todas aquellas penas como de derecho hubiere lugar, y condene al dicho Carrasco a que vuelva al dicho Miguel la espada que le tomo, o dos ducados de oro por ella, y condene a cualquier de ellos en los dichos veinte mil maravedis por los daños, costas y gastos de la prision.

Otro si, que de justicia vuestra merced ha de mandar que el dicho Licenciado Cervantes este preso otro tanto tiempo como el dicho Miguel Ruiz ha estado en la carcel y con las mismas prisiones que ha tenido; pido a vuestra merced lo mande prender y poner en la dicha carcel, y estoy presto de dar ynformacion de testigos.

El dicho Señor Juez dijo que mandava notificarlo al Licenciado Cervantes e que responda a tres dias» [Referente al proceso de Miguel Ruiz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 646-41, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 40, páginas 638-39, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 113-14.]

1524/05/04-Cuenca

«Cuenca 4 de mayo de 1524. El Licenciado Cervantes dio la respuesta siguiente:

Por si negó esta demanda, y dijo que no procede por defecto de parte y de verdadera relación. Las prendas que a los dichos hicieron serían y fueron justas y derechamente hechas conforme a la Carta de sus Magestades presentada en los procesos que sobre ello pasaron, en los cuales se dio sentencia, la cual fue consentida por las dichas partes; de esto le esta hecho cargo el dicho Licenciado en la Secreta, donde tiene alegado y probado su derecho. Lo cual allí dice repite y ha por repetido aquí, mayormente que si algo se dio por las dichas cabezas que les fueron prendadas no vino a poder suyo, sino del dicho alguacil, el cual respondera por lo que le toca. Por tanto, pido ser absuelto, y concluyo.

El dicho Señor Juez dijo, que lo oía y mandava notificar a la otra parte, que dentro de tres dias venga concluyendo; donde no, que habrá pleito» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75–13, folio 5^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, página 634, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 115.]

1524/05/04(2)–Cuenca

«Cuenca, 4 de mayo de 1524. Ante el Señor Juez de Residencia pareció presente el Licenciado Juan de Cervantes; por si nego esta demanda, y dijo que no procede por defecto de parte y de relación verdadera. Las prendas que a los dichos contrarios les hicieron fueron justas y derechamente hechas, conforme a la Provision de sus Magestades presentada en el proceso que sobre ello paso, en el cual se dio sentencia, la cual fue consentida, y por esto no se puede hacer en Residencia de mal juzgado; de esto le esta hecho cargo al dicho Licenciado en la Secreta, donde tiene alegado y probado su descargo, lo cual debe repetir e da por repetido aqui, mayormente que si algo dio por el dicho ganado, no vino a su poder, sino del alguacil Lope Mendez, el cual respondera por lo que le toca, por tanto, pidio ser absuelto y concluyo».

El dicho Señor Juez dijo, que lo oia y que mandava notificar a la otra parte que responda dentro de tres dias, y que venga concluyendo [Referente al pleito entre Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gais contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 103–09, folio 5, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, página 637, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 115.]

1524/05/04(3)–Cuenca

«Cuenca, 4 de mayo de 1524. Ante el Señor Juez pareció presente el Licenciado Cervantes y presento un escrito de respuesta, que sigue:

El Licenciado Cervantes, por lo que le toca, negó esta demanda y dijo que no procede por defecto de parte. Miguel Ruiz esta justamente preso, porque alevosamente mató a Juan Ordóñez, alguacil mayor de esta Ciudad; pasó la ynformacion ante Diego de Orduña; está en el proceso grande de Diego Hurtado y Rodrigo Manrique; si le mando poner de cabeza el cepo fue por su contumacia de no querer responder, como paso ante el dicho escribano publico; por que en este caso le pudiera poner a tormento; si le duro la prisión, fue por que se declino juradicion

llamandose clerigo de corona, y todo este tiempo han durado y duran los dichos pleitos, por manera que el abogado que le ayuda es el doloso y no el; por tanto pido ser absuelto; y remitiendose a la dicha ynformacion y a lo que paso ante Orduña de no querer responder, concluyo; en lo demas respondera Carrasco.

Ynformacion. Respuesta de los testigos presentados por la parte demandante, &^a» [Referente al proceso de Miguel Ruiz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 646-41, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 40, página 639, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 116.]

1524/05/07-Cuenca

«Poder general otorgado por el licenciado Cervantes, «teniente de Corregidor que fué de la ciudad de Cuenca y su tierra, vecino de la de Córdoba», a Pedro Hernández y al Bachiller Agustín de Cañizares, procuradores de causas en la dicha ciudad, «para que atiendan los pleitos civiles y criminales que me han movido e movieren qualesquier personas, de la residencia que haga del dicho cargo e oficio que he tenido en esta dicha ciudad ante el noble señor Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de residencia de Cuenca, Huete y sus tierras».

[Cuenca. Archivo Municipal. Año 1524, número 47, legajo 16-110, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 28, página 617, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 116.]

1524/05/07(2)-Cuenca

«Cuenca, 7 de mayo de 1524. Dicen Julian de Mendoza e Garavatea que ellos son parte para pedir contra el dicho Licenciado, e que su relacion fue y es verdadera y que ellos injustamente fueron excluidos de las dichas suertes por el dicho Licenciado, por odio y enemistad que les tenía sin tener causa ni razon alguna para ello, y que le pidieron al dicho Licenciado que les mandase hacer justicia y no se la quiso hacer, y de lo que dice que la Ciudad manda que se presenten en los alardes los que han de ser echados en suerte, no les para perjuicio, por que eran Caballeros de la Sierra, y el dicho año habia cabida la suerte de la Caballería, y andavan siempre en servicio de la Ciudad por mandado de la Justicia e

Regidores guardando la tierra y montes... Por ende piden lo que pedido tienen, sin embargo de lo suso dicho e negando lo perjudicial.

Carta de poder de los demandantes en favor de Alonso Muñoz para que los represente en este pleito» [Referente al pleito entre Julián de Mendoza y Alonso de Garavatea contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 30–8, folios 2–3, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 32, página 624, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 116–17.]

1524/05/10–Cuenca

«Cuenca 10 de mayo de 1524. Ynterrogatorio que presenta el Procurador de los demandantes, para que sean preguntados los testigos sobre la demanda» [Referente al pleito entre Julián de Mendoza y Alonso de Garavatea contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 30–8, folios 5–20, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice, número 32, página 625, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 117.]

1524/04/07–1524/06/05–Cuenca [Astrana, tomo 1, página 101, da para las fechas abril–septiembre de 1524]

Pleito de residencia a instancia de Andrés López contra el licenciado Juan de Cervantes sobre no haber querido proceder en cierta querella acerca de un buey que perdió y le mataron.

«Licençiado martin lopez de oñate, justiçia mayor en esta çibdad de Cuenca e su tierra por su majestad: juan de priego, en nonbre y como procurador de andres lopez, vezino de chillaron, ante vuestra merced parezco e denunçio e querello del liçençiado çerbantes, teniente de corregidor que fue en esta çibdad, y contando el caso desta mi denunçiaçion y querella digo que ansi es: que a mi se me vino vn buey que tenia muy bueno a los Cotos desta çibdad por el mes de otubre pasado e estando ay en los dichos Cotos, los que tenian cargo de basteçer las Carneçerias desta çibdad de Cuenca tomaron el dicho buey e lo truxeron sin mi liçençia y mandado a la Carneçeria de la puerta huete e alli lo mataron e deshizieron e se aprovecharon de los maravedis que del dicho buey se hizieron, avnque supieron que no hera suyo ni de los

bueyes que tenia conprados para basteçer las dichas Carneçerías hernando de huesca, quera el obligado; e avnquel dicho andres lopez mi parte hizo pregonar en esta çibdad y sus comarcas quién supiese del dicho buey, nunca por más de veynte y cinco dias que anduvo a buscallo se halló quien del dicho buey le dixese, hasta que buscando por los muladares de las Carneçerías desta çibdad si hallaba algun Rastro del dicho su buey, topó con vn cuerno dél, por lo qual conoçio, quen la dicha Carneçeria le avian muerto su buey...».

Añade que aunque el perjudicado llevó testigos de información, «nunca por parte del licenciado çerbantes fueron Reçibidos, antes en lugar de Reçibillos les enbiava con mal diziendo que se fuesen a cortar carne e a entender en sus offçios...».

Practicadas las pruebas, el licenciado Cervantes fué condenado a pagar el valor del buey. Apeló de la sentencia».

[Simancas. Consejo Real, legajo 13, folio 7 Astrana, 1: 101, da para este pleito las señas de Consejo Real, legajo 17, folio 6] «Rebusco...» número 6, Rodríguez Marín, número 6.]

1524/05/10(2)–Cuenca

«Por la ynformacion de testigos, Regidores y juntas de ayuntamiento parece ser verdadera la relacion puesta por las partes demandantes... ».

«Testimonios del ynterrogatorio de testigos». [Referente al pleito entre Julián de Mendoza y Alonso de Garavatea contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 30–8, folios 6–12, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice, número 32, página 625, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 117–18.]

1524/05/14–Cuenca

«Cuenca, 14 de mayo de 1524. El dicho Procurador Juan de Vallejo, ante el Señor Juez, dijo: Que su parte se habia probado en la causa e pleito de la injuria civilmente que le hizo el Licenciado Cervantes, por la ynformacion de testigos; por ende pido a vuestra merced lo condene en todo lo pedido, a tasacion y moderacion de vuestra merced» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, folio 8, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 619, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 118.]

1524/05/19–Córdoba

La esquila, con la diligencia escrita en su parte superior, es del tenor siguiente. «En cuenca a xjx de mayo de dxxiiij años, antel señor liçençiado oñate, juez de Residencia, parescio alonso muñoz en nombre de diego de lara e presentó vna carta mensajera que dixo estar escrita de mano del liçençiado çervantes, dirigida a juan de cuenca..., e dize asy.

«Señor juan de cuenca. lara, este vezino, dañó vna faldrilla que hizo mi muger del paño verde y ha de pagar tres varas y media; y porque Reçebi de vos, señor, cortesía, quiero que las pague a como se vendieron a otro; y lo que es diere, porque le mandaré que os lo pague, será para en cuenta de las otras çinco y media que aca estan. Dezilde vos, señor, quanto os ha de dar y tomaldo para en cuenta de lo que os debo; y sy quisierdes, señor, llegar aca, entendernos mejor».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consuelo Real, legajo 682, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 12, paginas 348–49, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 118.]

1524/05/22–Cuenca

«Provanza. Cuenca, 22 de mayo de 1524. Los testigos jurados y preguntados por el Sr. Juez de Residencia, acerca de las preguntas del interrogatorio, respondieron ser cierto y verdadero todo lo en ellas contenido.

En el pleito que ante mi es, entre Maria Hernandez, muger de Pedro de Ojeda, contra el Licenciado Cervantes reo defendiente, por las causas en el proceso contenidas, a que me refiero.

Fallo que la dicha Maria Hernandez probó en pie su intencion e demanda, es a saber, que el dicho Licenciado Cervantes le tuvo en su poder un colchon y una manta colorada y una sabana y una toquilla de algodón, y que se aprovecho de la dicha ropa en dos meses y veinte dias, y que el dicho Licenciado Cervantes no probó cosa alguna que le aproveche, y así lo pronuncio y declaro. Por ende, que debo de condenar y condeno al dicho Licenciado Cervantes en ocho reales de alquiler de la dicha rropa, a razón de tres reales por cada mes; y mando al dicho Licenciado Cervantes que dentro de nueve dias primeros siguientes

de y pague a la dicha Maria Hernandez los dichos ocho reales, e condeno mas en las costas de este proceso, cuya tasacion en mi reservo, y por esta mi sentencia difinitiva juzgando asi lo pronuncio y mando en estos escritos, &^a.–*Licenciado Oñate* (Rubricado).

Despues de lo susodicho, antel dicho Señor Juez de Residencia parecio presente el bachiller Cañizares, en nombre del dicho Licenciado Cervantes, e dijo que apelaba y apelo de la dicha sentencia para ante sus Magestades y ante los Señores de su Real Consejo, y le fue denegada la apelacion, y lo tomava por agravio. Pidiolo por testimonio» [Referente al proceso entre María Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 40, folios 3 y 6, L. Astrana Marín, tomo 7, página 632, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 118–19.]

1524/05/25–Cuenca

«Cuenca, a 25 de mayo de 1524. Alonso Muñoz, en nombre de sus partes, ante el Señor Juez, respondió y dijo que se afirmaba en todo lo declarado contra el dicho Licenciado Cervantes y el alguacil Lope Mendez, y pidió ser recibido a prueba» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75–13, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, página 635, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 119.]

1524/05/25(2)–Cuenca

«Provanza. Cuenca, 25 de mayo de 1524. Alonso Muñoz, en nombre de sus partes, presento el interrogatorio de las preguntas en que han de ser examinados los testigos presentados por sus partes, que son las siguientes:

1.^a Si conocen a los dichos demandantes y demandados.

2.^a Si saben y creen y oyeron decir, que en el mes de mayo o junio de 1523, el dicho Lope Mendez con mandamiento del dicho Teniente, y so color de hacerse Sobre Caballero de la Sierra, el dicho alguacil y ciertas personas que con el iban, tomaron a los dichos vecinos de Las Majadas los dichos ganados.

3.^a Si saben que en el mismo tiempo el dicho alguacil y los que con el iban llevaban mandamiento del Licenciado Cervantes, y tomaron asimismo los dichos ganados, y digan lo que acerca de esto saben.

4.^a Sean preguntados si saben que ya el día antes los Caballeros de la Sierra de esta Ciudad les habían prendado y tenían término de tres días para poder salir de la Sierra, como así se acostumbra y guarda en la forma del prender de los ganados que están en la Sierra.

5.^a Si saben que de los ganados que pastan en el término, dehesa, o lugar vedado, según la Ley del Concejo de la Mesta, no pueden llevar de pena, de cada rebaño de ganado, más de una cabeza de día, y dos de noche.

6.^a Si saben que cada carnero de los que tomaron podía valer un ducado de oro, y cada oveja ocho reales.

7.^a Si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75–13, folio 7, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, página 635, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 119–20.]

1524/05/25(3)–Cuenca

«Cuenca, 25 de mayo de 1524. Alonso Muñoz, en nombre de sus partes, se afirmó en todo lo que sus partes tienen pedido contra el Licenciado Cervantes y contra el Alguacil Lope Mendez, y pidió ser recibido a prueba.

Ynterrogatorio.=Provanza.=Respuesta de testigos a las preguntas presentadas por la parte demandante» [Referente al pleito entre Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gais contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 103–9, folio 6, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 39, página 637, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 120.]

1524/05/27–1524/05/29–Cuenca

El licenciado Juan de Cervantes y Diego de Lara presentaron la sentencia dada referente a la saya por los veedores de los sastres y una

esquela enviada al trapero Juan de Cuenca por el licenciado Juan de Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 682, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 12.]

1524/05/29–Cuenca

«Cuenca, 29 de mayo de 1524. Ante el Juez de Residencia, Alonso Muñoz, procurador de Maria Hernandez, presento testigos para que fueran ynterrogados a las preguntas siguientes:

1.^a Si saben y conocen a Maria Hernandez y al dicho Licenciado Cervantes, Teniente de Corregidor que fue de esta Ciudad, y si conocieron a Pedro de Ojeda, y si tienen noticia del tiempo que estuvo en la carcel.

2.^a Si tuvieron noticia de una cama de ropa que la dicha Maria Hernandez envió a su marido a la dicha carcel.

3.^a Si saben que despues de salido el dicho Pedro de Ojeda de la carcel, el dicho Licenciado Cervantes envio y mando traer a su casa toda la dicha cama de ropa.

4.^a Si saben que aunque el dicho Cervantes fue requerido para que diese la dicha ropa, no se la quiso dar, y cuando la dio, estava perdida y estragada.

5.^a Si saben que la dicha ropa recibio de daño mil maravedis, y si saben que comunmente merece de alquiler una casa de ropa 200 maravedis cada mes.

6.^a Si saben que todo lo susodicho es publica voz y fama, y notorio en esta Ciudad de Cuenca» [Referente al proceso entre María Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 40–3, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 36, página 632, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 121.]

1524/06/05–Cuenca

«El juez de residencia, Martín López de Oñate, condenó al licenciado Cervantes a pagar el valor del buey a Andrés López. El licenciado Cervantes apeló de la sentencia».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 17, folio 6, L. Astrana Marín, tomo 1, página 101, da para este pleito las señas de Consejo Real, legajo 17, folio 6, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 121.]

1524/06/30–Burgos

Cédula real.—«El Rey.—Diego Manrique, Canonigo en la Yglesia de Cuenca: porque me quiero informar de Vos de algunas cosas complideras a mi servicio, vos mando que del día que esta mi cedula os fuere notificada fasta quince dias primeros siguientes, vengais personalmente ante los del nuestro Consejo, que ellos vos dirán para lo que sois llamado y os despacharan brevemente, e non fagades ende al. Fecha en Burgos a 30 de junio de 1524.—*Yo el Rey*» [Referente al licenciado Juan de Cervantes].

[Simancas. Consejo Real, legajo 73–2, folio 6 L. Astrana Marín, tomo 7, página 634.]

[1524/06/? [después del 25 de mayo de 1524]–Cuenca]

«El juez de residencia Martín López de Oñate falló que Alonso Muñoz, procurador de los vecinos de Las Majadas, probó en parte su intención y demanda, y que el licenciado Cervantes probó en parte sus defensiones. Mandó que el licenciado Cervantes pagara 10 ducados de oro. El bachiller Agustín de Cañizares, en nombre del licenciado Cervantes, apeló la sentencia ante S. M. C. y ante el muy alto consejo» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75–13, folio 20, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 38, páginas 635–36, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 122.]

1524/07/04–Cuenca

«Sentencia.—En la Ciudad de Cuenca, a 4 julio de 1524. En el pleito que es ante mi Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia, entre Alonso Martinez de Cordova, autor querellante, con el Licenciado Cervantes... sobre causas en el proceso contenidas.

Fallo que el dicho Alonso Martinez probó bien su querella, es a saber, haberle injuriado de echo y de palabra en la plaza publica de esta Ciudad, el dicho Licenciado Cervantes; e que el dicho Licenciado

Cervantes no probo sus exebciones y defensiones, e ansi pronuncio e declaro por ende que debo condenar e condeno al dicho Licenciado Cervantes en seis ducados de oro, los quales le mando que los de e pague al dicho Alonso Martinez dentro de quinze dias primeros siguientes, condénole mas en ciento maravedis para la Camara e fisco, los cuales le mando que los de e pague al Receptor de las dichas penas dentro de los dichos quinze dias, condénole mas en las costas de este proceso, cuya tasacion en mi reservo, e por esta mi sentencia definitiva juzgando, ansi lo pronuncio e mando escrito, &^a.=*Licenciado Oñate* (rubricado)» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, folio 9, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 619, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 122–23.]

1524/07/04(2)–Córdoba

Alonso Martínez de Córdoba pleiteó con el licenciado Juan de Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88, folio 15, L. Astrana Marín, tomo 1, página 105.]

1524/07/05–Cuenca

Practicadas las pruebas que propusieron las partes, el juez de residencia sentenció así en 5 de julio del dicho año de 1524:

«Fallo que los dichos Juan de Alcala e Alonso Alvarez probaron en parte bien e cumplidamente su yntencion, es a saver, el dicho licenciado çerbantes aver afrentado e ynjurado de hecho e de palabra al dicho Juan de Alcala en el ayuntamiento y fuera dél, y quel dicho licenciado çerbantes no probo sus exesçiones e defensiones; por ende que devo de condenar e condeno al dicho licenciado çerbantes en los quinientos sueldos de la ley del estilo, los quales mando que sean Repartidos y pagados al dicho Juan de Alcala e a la camara e fisco por la via e forma que fuere mndado y pronunciado y declarado en el Consejo Real; condeno más al dicho licenciado çerbantes en las costas deste proceso, cuya tasacion en mí Reservo, e por esta mi sentencia difinitiva juzgando ansi la pronunçion e mando en estos autos e por ellos.–licenciatus oñate».

El bachiller Cañizares, en nombre y con poder del licenciado Cervantes, apeló de la dicha sentencia «para ante su cessa e catolica magestad e para ante los señores presidente e oydores de su muy alto consejo».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, folio 10, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 619.]

1524/07/05(2)–Cuenca

El juez de residencia condena al licenciado Juan de Cervantes.

«En la ciudad de Cuenca, a 5 de julio de 1524. El Señor Juez de Residencia dio e pronuncio una sentencia por escrito y la firmo de su nombre que es la siguiente:

En el pleito que es ante mi entre Pedro Hernandez en nombre y como procurador del Concejo de Valdeganga, aldea de esta ciudad de Cuenca, actor demandante, de una parte, y el Licenciado Cervantes reo defendiente de la otra, sobre las causas en el proceso contenidas.

Fallo que el dicho Pedro Hernandez probó bien su intencion y querella, es a saber, que el dicho Licenciado Cervantes fue en cargo e culpa en rematar las madres en el dicho Garcia Hernandez, regidor, por la vía y forma que las remato y en no las rematar en el dicho Juan de Valverde, que puso las dichas madres en mas bajo precio, y por ello quedaron por hacer, de que vino mucho daño al dicho Concejo de Valdeganga y a los vecinos de esta ciudad heredados en él, e que el dicho Licenciado Cervantes no probó sus defensiones, y ansi pronuncio y declaro, por ende, que debo de condenar y condeno al dicho Licenciado Cervantes en sietecientas hanegas de pan trigo y cebada e centeno e escaña e avena, por iguales partes, y le mando que de y entregue el dicho pan suelto por rrata a dicho Concejo de Valdeganga y a los heredados en las dichas tierras, vecinos e moradores de esta ciudad, segund por mi fuere declarado, dentro de quinze dias primeros siguientes; condenole mas en las costas de este proceso, cuya tasacion en mi reservo, e mando volver las dichas madres en almoneda publica, para que se rematen en la persona o personas que mas bajaren, con tanto que den fianzas llanas e abonadas que en cierto tiempo haran las dichas madres acequias e las acabaran conforme a la postura como convenga al pro y bien de los vecinos y herederos del dicho lugar, y por esta mi sentencia difinitiva asi

lo pronuncio» [Referente al proceso entre el Concejo de Valdeganga contra García Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 33, folio 11, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 31, página 623, este documento se halla en legajo 45-12, documento 4, folio 37, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 7, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 123.]

1524/07/05(3)–Cuenca

«El dicho día, mes y año parecio ante el Señor Juez de Residencia el Bachiller Cañizares, en nombre del Licenciado Cervantes, y dijo que apelaba ante sus Magestades y para ante los Señores Presidente y Oidores de su Real Consejo». Dicha apelación fué presentada ante el Consejo Real. No consta la sentencia del Consejo» [Referente al proceso entre el Concejo de Valdeganga contra García Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 590-2, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 41, página 641, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 123-24.]

1524/07/05(4)–Cuenca

«Cuenca 5 de julio de 1524. Fue dada sentencia contra el Licenciado Cervantes, por injurias de palabra a Juan de Alcalá, siendo condenado en quinientos sueldos, para que sean pagados a Juan de Alcalá, y para la Camara e fisco de S.M. por la via y forma que fuere mandada. Y pronunciado y declarado en el Consejo Real, condeno mas al dicho Licenciado Cervantes en las costas de este proceso cuya tasacion se reserva» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 590-2, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 41, página 641, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 124.]

1524/07/07–Cuenca

«Cuenca a 7 de julio de 1524. El Licenciado Martin Lopez de Oñate. Juez de Residencia de dicha Ciudad, estando en publica audiencia, dió y pronunció una sentencia cuyo tenor es el siguiente:

En el pleito que es ante mi, entre Gonzalo el mozo, de una parte, y el Licenciado Cervantes, reo defendiente de la otra, sobre las causas en el proceso contenidas, &^a.

Fallo: Que el dicho Moya probó su querella, de hacerle tenido preso en la Carcel publica, y sentenciado, sin informacion alguna.

Y no habiendo probado dicho Licenciado Cervantes cosa alguna que le aproveche, &^a. = Por ende, debo condenar y condeno al dicho Licenciado Cervantes, en las armas que le condenó, o en su justo valor, las quales dichas armas, o su valor, le mando que los dé y pague al dicho Gonzalo de Moya dentro de nueve dias primeros siguientes. = Condénole más en las costas del proceso.

En nombre del dicho Licenciado Cervantes, su Procurador el Bachiller Cañizares, apeló y dijo que pide respuesta de su apelación, y el Señor Juez de Residencia dijo: que su sentencia fue justa e juridicamente dada, y que por ella no le agravió ni su intencion fué de la agraviar, y donde no hay agravio, no hay apelacion, por que conformandose con la provision S.M. y por reverencia de sus Superiores le concede un plazo de seis dias para que presente sus mejoras. -> [Referente al proceso entre Gonzalo de Moya, el Mozo, y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 679, folio 24 [sic]. L. Astrana Marín, tomo 1, página 106, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 125.]

1524/07/07(2)–Cuenca

(F.º 12). Cuenca a 7 de julio de 1524. El licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia de dicha Ciudad, estando en publica audiencia, dió y pronunció una sentencia cuyo tenor es el siguiente:

En el pleito que es ante mi, entre Gonzalo el mozo, de una parte, y el Licenciado Cervantes, reo defendiente de la otra, sobre las causas en el proceso contenidas, &^a.

Fallo: Que el dicho Moya probó su querella, de haberle tenido preso en la Carcel publica, y sentenciado, sin informacion alguna.

Y no habiendo probado el dicho Licenciado Cervantes cosa alguna que le aproveche, &^a. = Por ende, debo condenar y condeno al dicho Licenciado Cervantes, en las armas que le condenó, o en su justo valor,

las quales dichas armas, o su valor, le mando que los dé y pague al dicho Gonzalo de Moya dentro de nueve dias primeros siguientes. = Condénole más en las costas del proceso.

(F.º 13.) En nombre del dicho Licenciado Cervantes, su Procurador el Bachiller Cañizares, apeló y dijo que pide respuesta de su apelación, y el Señor Juez de Residencia dijo: que si sentencia fue justa e juridicamente dada, y que por ella no le agravió ni su intencion fué de le agraviar, y donde no hay agravio, no hay apelacion, por que conformandose con la provision S.M. y por reverencia de sus Superiores le concede un plazo de seis dias para que presente sus mejoras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 679–24 [sic], folios 12–13, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 30, páginas 620–21, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 125.]

1524/07/08–Cuenca

Pleito de residencia a instancia de Alonso Martínez de Córdoba contra el licenciado Juan de Cervantes sobre pago de soldada.

«Juan Vallejo, en nombre y como procurador de Alonso Martínez de Córdoba, criado del licenciado Mariana, inquisidor del obispado de Cuenca, demandó al licenciado Cervantes, teniente de corregidor que había sido en esta ciudad, ante el licenciado Martín López Oñate, juez de residencia, para que pagase a su parte «diez ducados de oro, poco mas o menos, salva la judicial tasación e moderación de vuestra merced, de diez meses quel dicho alonso martinez de cordoua mi parte le sirvio de cozinero e dispensero e otras cosas en esta çibdad de cuenca, y porque muchas e diversas vezes el dicho mi parte le pidio que le pagase su soldada y con tener la vara de la justicia no los pudo cobrar dél ni alcançar complimiento de justicia ni quien se la hiziese...».

«Respondio a esta demanda el liçençiado çervantes y dixo que no procede, por defetto de parte y porque él no Recibio al dicho alonso en su casa para servirse dél: otros criados suyos doliendose de vello andar descalço y desnudo pidiendo por dios en toledo, lo traxeron a su casa porque no peresciese de hambre e por ser natural desta tierra, y alli hazia de gracia, no por premia ni obligaçion, lo que queria, y muchas vezes el dicho liçençiado lo despidio y a ruego de personas le consintio bolver a su casa, porque en aquel tienpo valia el pan caro, a más de a ducado la hanega del trigo; y con todo esto, lo vistio y calçó y le dio dineros para

que enbiase a su muger, porque se los pidia llorando, diziendo que moria de hambre en Cordoba; por manera que si algund serviçio le fiço, que negó, de aquel estaria y está pagado y tiene dineros demasiados de lo que meresçio, dados de su mano a la suya, demas y aliende de los que le tomó de los que dél Resçibio para traerles de comer; por tanto, pidio ser absuelto y el dicho alonso condenado en costas, sobre lo qual pidio justiçia y negó la demanda y concluyó».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75, folio 12, L. Astrana Marín, tomo 1, página 105, este proceso se halla en Consejo Real, legajo 88, folio 2, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 8, páginas 336–37, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 126–27.]

1524/07/09–Cuenca

«Cuenca, a 9 de julio de 1524. Alonso Muñoz, procurador de Pedro de la Hoz, al Señor Juez de Residencia, presenta un escrito, diciendo que hallara probado en el proceso, como su parte estava obligado de bastecer de candelas a esta Ciudad, y para ello compro una carga de sebo, la cual hicieron candelas muy buenas, y esta probado como el dicho Licenciado Cervantes hico traer a su casa las dichas candelas y las mando dar a vender, y cierta parte de ellas se quedo en su casa, y esta probado que a su parte nunca mas le bolvio las candelas, ni los dineros... Y por parte del dicho Cervantes no esta probada ni alegada cosa alguna; pido a vuestra merced pronuncie la intencion de mi parte por bien probada, y condene al dicho Licenciado Cervantes..., por lo que imploro y pido justicia, &³» [Referente al proceso de Pedro de la Hoz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677–42, documento 4, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 34, página 629, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 127.]

1524/07/09(2)–Cuenca

«Cuenca, a 9 de julio de 1524. Alonso Muñoz, en nombre de los demandantes, como su procurador, ante el Sr. Juez de Residencia dice: Que hallara bien probado por los testigos cómo por mandamiento del Licenciado Cervantes fueron compelidos y apremiados sus partes a ir con los aguaciles a prender los ganados que andavan por la Sierra. E ansimismo esta probado cómo estuvieron con ellos todo el tiempo que

anduvieron por la dicha Sierra, que fueron mas de tres o cuatro dias de dia y de noche, trabajando y haciendo lo que los dichos aguaciles les mandaban, y no les dieron ni pagaron cosa alguna de lo que merecian conforme al trabajo, porque de todo lo susodicho hay probanza, &^a. Por lo que a vuestra merced imploro las costas y pido cumplimiento de justicia» [Referente al proceso de ciertos vecinos de Zarzuela con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 1, número 3, folio 7, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 35, página 630, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 127–28.]

1524/07/11–Cuenca

Apelaciones del bachiller Cañizares, procurador del licenciado Juan de Cervantes.

«En la Ciudad de Cuenca, a 11 de julio de 1524. Ante el escribano, parecio presente el Bachiller Cañizares, en nombre del Licenciado Cervantes, y dijo: Que por razon que el Señor Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia, habia dado ciertas sentencias contra el Licenciado Cervantes, en los procesos siguientes:

1.º Un proceso de Francisco de Ecija, sobre el esclavo, que lo condenó en 7616 maravedis, y 30 marcos de oro, diz que por no haber otorgado el apelacion, que son 1500 castellanos.

2.º Ytem, otro proceso de Juan de Alcalá en que le condeno en 500 sueldos y en las costas.

3.º Ytem, otro proceso del Concejo de Valdeganga en que le condeno a setecientas fanegas de pan sobre el hacer de las madres, de daños que diz que vino al dicho Concejo.

4.º Ytem, otro proceso, de Francisco de Buitrago, en que le condenó en 20 ducados de oro por cierto daño que le vino en la hacienda, por ciertas palabras que le dijo y en cient maravedis para la Camara y en las costas.

5.º Otro proceso de Alonso de Valera, escribano del Ayuntamiento, en que le condeno en 500 sueldos y en las costas.

6.º Ytem, otro proceso de Alonso Martínez de Cordova, criado que fue del Licenciado Cervantes, sobre que lo condenó en 6 ducados, de

ciertas ynjurias que diz que le dijo, y en cient maravedis para la Camara y en las costas.

7.º Ytem, otro proceso del dicho Alonso Martinez de Cordova, en que le condenó en mes y medio de soldadas.

8.º Ytem, otro proceso de Gonzalo de Moya, sobre cierta prision en que le condenó en una espada y en un broquel y un guante de malla y en las costas.

9.º Ytem, otro proceso de Alonso de Cañizares, en que le condeno en cuatro ducados de cierto juego de su hijo y en las costas.

10.º Ytem, otro proceso de Andres Lopez, sobre un buey, en que le condenó en 2600 maravedis, y en las costas.

En los cuales dichos procesos él ha otorgado las dichas apelaciones; que le pide y requiere al escribano por quien han pasado los procesos se los dé para presentar de otra manera, &^a» [Referente al proceso entre el Concejo de Valdeganga contra García Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 590–2, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 41, página 640, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 128–29.]

1524/07/12–Cuenca

«Cuenca, 12 de julio 1524. Ante escribano parecio presente Nicolas de Albalate, como procurador de Garcia Hernandez de Alcala, Regidor de esta Ciudad, y dijo. Que el Licenciado Oñate, Juez de Residencia de la dicha Ciudad, dio cierta sentencia contra el Señor Licenciado Cervantes, sobre cierta demanda que le fue puesta por el Concejo de Valdeganga e personas particulares del, sobre las madres que se habian de hacer en el dicho lugar, que estaban rematadas en el dicho Garcia Hernández como heredado en el dicho lugar, y condenó al dicho Licenciado en ciertas hanegas de pan, y mandó que las madres se volviesen al almoneda, de lo cual el dicho Nicolas de Albalate apeló para ante los Señores Presidente e Oidores de la Chancilleria de Granada como en cosa que se hacia en su perjuicio, y el dicho Juez respondió que la había sentenciado en Residencia, que cómo apelaban para Granada, y el dicho Procurador declaró que si alguna cosa se habia sentenciado en la Residencia contra el dicho Garcia Hernandez que la apelaba ansi mismo, que en el dicho escrito de apelacion que habia presentado el dicho Señor Juez dijo que responderia. Pidio testimonio de su apelacion con todo lo procesado para

presentar antes sus Magestades, e donde con derecho deba» [Referente al proceso entre el Concejo de Valdeganga contra García Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 590–2, documento 2, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 41, páginas 640–41, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 129.]

1524/07/15–Cuenca

Martín López de Oñate, juez de residencia, sentenció al licenciado Juan de Cervantes.

Sigue la prueba testifical, y, al cabo, la siguiente sentencia:

«En la muy noble e muy leal cibdad de cuenca, a quinze dias del mes de jullio, año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e beynte e quatro años, el muy noble señor licenciado martin lopez de oñate, juez de Residencia e justicia mayor en las cibdades de cuenca e huepte e sus tierras por sus magestades, estando en audiencia pública y en presencia de mí alonso Ruyz, escribano público, e de los testigos yuso escritos, dio e pronunció una sentencia por escrito e la firmó de su nonbre, presente el bachiller cañizares, procurador del licenciado cerbantes, e absente diego cordido, que su tenor de la qual es este que se sigue:

«En el pleyto ques ante mí entre diego cordido, actor querellante, de la una parte, y entre el licenciado cerbantes, Reo defendiente, de la otra, sobre las cabsas contenidas, a que me Refiero, atenta la afrenta e ynjurja que se hizo al dicho diego cordido e los gastos e costas que hizo.

«Fallo que el dicho diego cordido provo bien e cumplidamente su yntencion y querella, es a saver, aver prendido al dicho diego cordido syn que precediese ynformacion y tenidole preso muchos dias y averle puesto a quistion de tormento syn yndicios y sin dicho de testigo de creer ni de no creer, y que seyendo Recusado por odioso y sospechoso, averle dado el tormento, y quel dicho licenciado cerbantes no probo contra lo suso dicho cosa que le aproveche, e asi lo pronuncio y declaro; por ende, que devo de condenar e condeno al dicho licenciado cerbantes en veynte ducados de oro y le mando que los dé y pague al dicho diego cordido dentro de nueve dias primeras siguientes; condénole más en las costas deste processo, cuya tasacion en mí Reservo, e por esta mi sentencia

difinitiva juzgando, así lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos...–Licenciatus oñate».

Ambas partes apelaron de la sentencia y les fué otorgada la apelación por el juez.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75, folio 13, F. Rodríguez Marín, número 11, páginas 18–19, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 130.]

1524/07/20–Burgos

«Burgos, a 20 de julio de 1524, se presento con este testimonio:

El Licenciado Cervantes, en grado de apelacion, nulidad e agravio, en aquella mejor forma e manera que podia e de derecho debia, lo pidió por testimonio; e los Señores le mandaron dar carta de emplazamiento contra las partes e compulsoria para traer los procesos, &^a» [Referente al proceso entre el Concejo de Valdeganga contra García Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 590–2, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 41, página 640, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 131.]

1524/07/27–Cuenca

Martín López de Oñate, juez de residencia, sentenció al licenciado Juan de Cervantes.

«Sentencia. En la Ciudad de Cuenca a 27 de julio de 1524. El noble Señor Licenciado Oñate, Juez de Residencia, estando en audiencia publica, &^a, pronuncio una sentencia por escrito, cuyo tenor es este que se sigue:

En el pleito que es ante mi entre Julian de Mendoza e Alonso de Garavatea auttores querellantes de la una parte y entre el Licenciado Cervantes reo defendiente de la otra, sobre las causas y razones en el proceso contenidas.

Fallo que los dichos Julian de Mendoza e Alonso de Garavatea probaron su yntencion y querella; es a saber, que nunca se vido en esta Ciudad que Caballero de la Sierra por no venir al alarde le dejasen de echar en las suertes, y que los dichos Julian y Alonso fueron excluidos de

las dichas suertes por el dicho Licenciado Cervantes y por algunos de los Regidores de la dicha Ciudad, contra lo que se ha usado en ella sobre este articulo de muchos años a esta parte y por lo suso dicho han recibido mucho daño y perdida en su hacienda, y que el dicho Licenciado Cervantes no probo sus defensiones por la via y forma que le conuenia probar; y ansi lo pronuncio, y declaro por ende que debo condenar y condeno al dicho Licenciado Cervantes en los daños e perdidas e intereses que los dichos Julian de Mendoza e Alonso de Garavatea han recibido por que fueron escludidos de las dichas suertes, los cuales taso e modero a justa e comunal estimacion en cada 20 ducados de oro y de peso, y mando al dicho Licenciado Cervantes que los de y pague a los dichos Julian y Alonso dentro de 15 dias primeros siguientes, y por algunas causas que a ello me mueven no hago condenacion de costas, sino que a cada una de las partes separen las que tienen fechas en la prosecución de esta causa, y por esta sentencia difinitiva lo pronuncio e mando.–*Licenciado Oñate* (Rubricado.)

Después de lo susodicho, este dicho día y año, el Bachiller Cañizares en nombre del Licenciado Cervantes: Que apelava la dicha sentencia ante S. M. y para ante los Señores Presidente y Oidores del su Consejo, y pide le sea otorgada esta apelacion.

El Juez de Residencia otorgo la dicha apelacion tanto quanto de derecho ha lugar...» [Referente al pleito entre Julián de Mendoza y Alonso de Garavatea contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 30–8, folio 22, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 32, página 625, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 131–32.]

1524/07/29–Cuenca

Martín López de Oñate, juez de residencia, sentenció al licenciado Juan de Cervantes.

«En la Ciudad de Cuenca a 29 de Julio de 1524. El Noble Señor Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia de la dicha Ciudad, dió y pronuncio una sentencia, estando presente el Bachiller Cañizares, procurador del Licenciado Cervantes, que es la que sigue, e dice:

En el pleito que es ante mi, entre partes, conviene a saber, de la una autores demandantes Francisco de Arcos, Miguel Gomez y Gonzalo

Fernays, vecinos de Zarzuela, y de la otra reo demandado, el Licenciado Juan de Cervantes, sobre las causas y razones en el proceso contenidas a que me refiero.

Fallo, que los dichos Francisco de Arcos, Miguel Gómez y Gonzalo Fernays, y cada uno de ellos probaron bien cumplidamente su yntencion; es a saber, que compelidos y apremiados por el dicho Domingo Aragonés, alguacil, y por virtud de un mandamiento del dicho Licenciado Cervantes, fueron a la Sierra y prendaron ciertas cabezas de ganado, en lo qual se ocuparon cerca de dos dias, y que el dicho Licenciado Cervantes no probo sus ejercicios e defensiones; y asi lo pronuncio y declaro e por ende que debo condenar y condeno al dicho Licenciado Cervantes en seis rreales, los cuales le mando que los dé y pague a los dichos Francisco de Arcos, Miguel Gomez y Gonzalo Fernays, a cada uno de ellos dos rreales dentro de quinze dias primeros siguientes; y por las causas que a ello me mueven no hago condenacion de costas, sino que cada una de las partes a las que tiene fechas &^a.

E por esta mi sentencia definitiva, juzgando asi, lo pronuncio e mando.–*Oñate.*–» [Referente al proceso de ciertos vecinos de Zarzuela con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 1, folio 8, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 35, página 631, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 132–33.]

1524/07/29(2)–Cuenca

Notificación al licenciado Juan de Cervantes de la querrela de Inés Gómez [continuación de la fecha de 1524/04/20].

Y termina así el proceso:

«En la cibdad de cuenca, a 29 dias del mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e veynte e quatro años, el noble señor licenciado martin lopez de oñate, juez de Residencia, estando presente el bachiller cañizares, procurador del licenciado cervantes, die e pronuncio una sentencia que su thenor de la qual es este que se sigue e dize ansy:

«En el pleito que es ante mí entre ynes gomez, criada de la de peña, actora demandante, de la una parte, e entre el licenciado cerbantes, Reo defendiente, de la otra, sobre las cabsas e Razones en el proceso contenidas, a que me Refiero, y vista la causa, cuenta y sentencia que mandé de oficio poner en este proceso.

«Fallo que la dicha ynes gomez provo en parte su yntincion e demanda, es a saber, que exhibio e presentó un ducado de oro antel dicho licenciado cerbantes, el qual fue depositado en alonso Rodrigues del monte, carcelero por[que] la soltasen de la carcel pública en que estava [presa] por palabras ynjuriosas que dixo a la dicha [su] ama, e quel dicho licenciado cerbantes provo en parte su[s] excepciones y defensyones, es a saber, que la dicha ynes gomez fue condenada en los sueldos de la ley y en las costas del proceso, en que se monta dozientos e quarenta e cinco maravedis, tasando e moderando la parte de la camara en ciento e cinquenta maravedis, segund costumbre desta cibdad, e las costas en noventa e cinco maravedis, e asy lo pronuncio, e declaro por ende que devo de condenar e condeno al dicho licenciado cerbantes en los ciento e treynta maravedis Restantes, para en cumplimiento del dicho ducado, que consta los tomó y gastó juan de huesca por mandado del dicho licenciado cerbantes, los quales le mando que los dé y pague a la dicha ynes gomez dentro de quinze dias primeros syguientes, e por cabsas que a ello me mueven no hago condenacion de costas, syno que cada una de las partes se pare a las que tiene fechas en la prosecucion desta cabsa, y por esta mi sentencia difinitiva juzgando, asy lo pronuncio e mando en estos escritos, e por ello, etc.–Licenciatus oñate».

La parte del licenciado Cervantes pidió apelación de la sentencia y otorgósele el juez.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 21, folio 33, F. Rodríguez Marín, número 12, páginas 21–23, L. Astrana Marín, tomo 1, página 112, da para esta querella las aparentemente equivocadas fechas de 26 de abril al 27 de julio, tomo 7, página 641, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 133–34.]

1524/07/29(3)–Valladolid

«Valladolid, 29 de julio de 1524. Ante los Señores del Consejo de Su Alteza Garcia Hernandez de Alcala vecino y Regidor de la Ciudad de Cuenca, se presento en grado de apelación, nulidad e agravio, o en aquella mejor manera e forma que podia e de derecho debia; e los Señores dijeron que lo oian, e mandaron dar Carta de emplazamiento contra el dicho e compulsoria para traer el proceso» [Referente al proceso del concejo de Valdeganga contra García Hernández y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 590-2, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 41, página 641, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 134.]

1524/07/?-1525/06/?-Cuenca

Se pleiteó en apelación del licenciado Juan de Cervantes en el proceso que le siguió Diego Cordido. Se presentó diligencias ante el Consejo.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88, folio 3, L. Astrana Marín, tomo 1, página 119.]

1524/08/06-Cuenca

«Relacion del contrato de abastecimiento de candelas a la dicha Ciudad de Cuenca (Al final de este documento se dice:).

En la Ciudad de Cuenca, a 6 de agosto de 1524, el Señor Licenciado Martín Lopez de Oñate, Juez de Residencia, dijo: Que por cuanto el dicho Licenciado Cervantes había referidose a un proceso que está ante Escribano publico, sobre lo que atañe a las dichas candelas, por tanto, que mandaba ponerlo aqui este proceso, que es el que a continuación se relaciona» [Referente al proceso de Pedro de la Hoz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, documento 5, legajo 667-42, L. Astrana Marín, tomo 7, página 629, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 134.]

1524/09/05-Cuenca

«Cuenca 5 de septiembre de 1524. Confirmacion de la sentencia dada contra el Licenciado Cervantes, por haber pasado el tiempo de las mejoras sin haberlas mostrado» [Referente al proceso entre Juan de Alcalá y Alonso Álvarez de Ayala con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 45-12, folio 39, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 31, página 623, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 134-35.]

1524/09/06-Cuenca

«Mejoría.=Cuenca a 6 de septiembre de 1524. El Juez de Residencia dijo al Bachiller Cañizares que dentro de 9 dias presente las mejoras ante los superiores; si no, que mandara ejecutar la sentencia» [Referente al pleito entre Julián de Mendoza y Alonso de Garavatea contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 30–8, folio 23, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 32, página 625, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 135.]

1524/09/09–Cuenca

«Cuenca, a 9 de septiembre de 1524. El Señor Juez de Residencia dice: Que no habiendo presentado las mejoras el Licenciado Cervantes dentro del termino señalado, que mandava y mando ejecutar la sentencia en todo y por todo» [Referente al proceso entre Alonso Martínez de Córdoba y el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 88–15, folio 11, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 29, página 619, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 135.]

1524/09/12–Cuenca

[Al margen: «Acusa la rebeldia].–E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Cuenca, a XII dias del mes de Setiembre del dicho año, antel dicho señor Juez de residencia paresçio presente el dicho Diego Cordido e acuso la rebeldia al dicho liçençiado Çervantes e pidio mande secutar la sentençia; el dicho señor Juez mando al bachiller Cañizares, su procurador, que a seys dias las muestre por segundo termino, sy no que mandara secutar la sentençia. Presente el dicho liçençiado. Testigos, Diego de Orduña e Alonso de Molina, escrivanos. E yo Alonso Ruiz, escrivano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Protocolo de Alonso Ruiz. Consejo Real, legajo 88–3–II, folio 40^v, L. Astrana Marín, tomo 1, página 117, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 135.]

1524/09/14–Cuenca

[Al margen: «Presenta la çitatoria e compulsoria].—En la çibdad de Cuenca, a catorze dias del mes de setiembre año de mill e quinientos e veynte e quatro años, antel señor liçençiado Martin Lopez de Oñate, Juez de residençia, paresçio presente el bachiller Cañizares en nombre del liçençiado Çerbantes, cuyo procurador es, e presento una carta de sus majestades escrita en papel e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas della e librada de los señores de su Real Consejo, çitatoria e compulsoria e refrendada de Remiro de Campo, secretario de su majestad e del dicho Consejo, e de otros ofiçiales segund por ella paresçia que su tenor de la qual es la syguiente.—Aquí la carta» [continuación: 1524/09/30]

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Protocolo de Alonso Ruiz. Consejo Real, legajo 88-3-II, folio 40^v, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 117-19, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 136.]

1524/09/15–Cuenca

Ausente de Cuenca, como ya estaba Cervantes al presentarse esta carta en los autos, dos escribanos la reconocieron y afirmaron parecer de su letra.

A 15 de septiembre sentenció el licenciado López de Oñate: «Fallo quel dicho diego de lara en parte probó bien e cunplidamente su yntençion, es a saber, que el dicho liçençiado çervantes le llevó Real y medio en cada vara, en tres varas y media de paño, de más y allende de lo que a él le avia costado y quel dicho liçençiado çervantes no probó cosa alguna que le aproveche, y asi lo pronunçio, y declaro por ende que debo de condenar y condeno al dicho liçençiado çervantes en cinco Reales y ocho maravedis e medio, los quales le mando que dé y pague al dicho diego de lara dentro de quinze dias primeros siguientes, y por las cabsas que a ello me mueven no hago condenaçion de costas, syno que cada vna de las partes se pare a las que tiene fechas en la prosecuçion desta cabsa y por esta mi sentençia difinitiva juzgando ansi lo pronunçio y mando en estos autos y por ellos.—licenciatus Oñate».

Apeló la representación del licenciado Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 682, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 12, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 136.]

1524/09/19–Cuenca

«Cuenca, 19 de septiembre de 1524. El Señor Licenciado Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia... estando en audiencia publica y en presencia de escribano publico, estando presente el Bachiller Cañizares, procurador del Licenciado Cervantes, dio e pronunció una sentencia por escrito, que su tenor es este que se sigue:

En el pleito que ha pendido y pende ante mi entre Pedro de la Hoz, tendero actor demandante de la una parte y entre el Licenciado Cervantes reo defendiente de la otra, sobre las causas y razones en el pleito contenidas.=

Fallo que el dicho Pedro de la Hoz probo en parte su yntencion y demanda, es a saber. Que por mandado del dicho Licenciado Cervantes fueron distribuidos trescientas candelas en ciertos tenderos, &^a, las cuales valieron 450 maravedis, los cuales fueron depositados en Diego de Horduña, escribano, al cual le mando que dentro de tres dias dé y pague al dicho Pedro de la Hoz, lo que valieron 340 candelas, que fueron 510, maravedis, &^a; por ende, condeno al dicho Licenciado Cervantes que los dichos 510 mrs. de y pague al dicho Pedro de la Hoz dentro de nueve dias, y por causas que a ello me mueven no hago condenacion de costas.–*El Licenciado Oñate*» [Referente al proceso de Pedro de la Hoz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677–42, documento 11, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 34, página 629, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 137.]

1524/09/20–Cuenca

El juez de residencia, Martín López de Oñate, condenó al licenciado Juan de Cervantes a pagar 150 maravedís a Andrés de Graos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 646, folio 42, L. Astrana Marín, antiguo, F. Rodríguez Marín, «Rebusco...» número 10.]

1524/09/22–Cuenca

Provanza. Cuenca, 22 de mayo de 1524. Los testigos jurados y preguntados por el señor juez de residencia, Martín López de Oñate,

acerca de las preguntas del interrogatorio, respondieron que era cierto todo su contenido.

(F.º 6.) En el pleito que ante mi es, entre Maria Hernandez, muger de Pedro de Ojeda, contra el Licenciado Cervantes reo defendiente, por las causas en el proceso contenidas, a que me refiero.

Fallo que la dicha Maria Hernandez probó en pie su intencion e demanda, es a saber, que el dicho Licenciado Cervantes le tuvo en su poder un colchon y una manta colorada y una sabana y una toquilla de algodón, y que se aprovecho de la dicha ropa en dos meses y veinte dias, y que el dicho Licenciado Cervantes no probo cosa alguna que le aproveche, y así lo pronuncio y declaro. Por ende, que debo de condenar y condeno al dicho Licenciado Cervantes en ocho reales de alquiler de la dicha rropa, a razon de tres reales por cada mes; y mando al dicho Licenciado Cervantes que dentro de nueve dias primeros siguientes de y pague a la dicha Maria Hernandez los dichos ocho reales, e condeno mas en las costas de este proceso, cuya tasacion en mi reservo, y por esta mi sentencia difinitiva juzgando así lo pronuncio y mando en estos escriptos, &ª.–*Licenciado Oñate*. (Rubricado).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 40–3, folio 6, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 36, página 632, L. Astrana Marín, tomo 1, página 109, tomo 7, página 632, da la fecha 22 de mayo, anterior a los testimonios.]

1524/09/30–Valladolid

«E presentada, el dicho bachiller Cañizares, en el dicho nombre del dicho liçençiado Çerbantes dixo que la presentava e presento, no para mas ni allende que le cueste que la cabsa esta pendiente ante los superiores e pidiolo por testimonio. El dicho señor Juez dixo que lo oya e que dara su respuesta. Testigos que fueron presentes, Diego de Orduña e Diego de Castañeda e Alonso de Molina, escrivanos, e yo Alonso Ruiz, escrivano publico.

E ansy mismo presento una fee firmada del dicho Ramyro del Canpo de la presentacion que hizo ante los dichos señores del Consejo de sus majestades, la qual no va aqui incorporada en la carta de sus majestades, porque la fee se quedo aca e la carta han de çitar con ella a la parte dél.– Alonso Ruiz, escrivano publico» (Rubricado.).

«En la villa de Valladolid a treynta dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte e quatro años me entrego este proçeso Marcos de Valera» (Rubricado.).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Protocolo de Alonso Ruiz. Consejo Real, legajo 88-3-II, folio 41, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 117-19, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 137-38.]

1524/09/30(2)–Valladolid

«En Valladolid a 30 de septiembre de 1524, Garcia Hernandez de Alcala presento esta demanda a los Señores del Consejo, que ovieron este pleito por concluso» [Referente al proceso de García Hernández y Andrés Valdes con el canónigo Diego Manrique. Se menciona al licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Protocolo de Alonso Ruiz. Consejo Real, legajo 88-3-II, folio 41, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 117-19, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 138.]

[1524/?/?–Esquivias]

Diego García de Salazar, bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, recomendó a sus hijos que no se emparentasen con los Quijadas.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Santiago, legajo 6.770, L. Astrana Marín, tomo 4, página 16.]

[1524/?/?(2)–Esquivias]

Alonso Capoche proclamó desde la torre de la Iglesia, decía por los Quijadas, parentesco con María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra: «Si queréis comprar judíos, putos, nietos de quemados, aquí los traigo maniatados.»

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Inquisición, legajo 1.460. Memorial de las informaciones de Gabriel Francisco Quijada, don Diego Felipe Quijada y Catalina Damasa Quijada, vecinos y naturales de la villa de Esquivias, L. Astrana Marín, tomo 4, página 17.]

[1524/?/?(3)–Esquivias]

Gaspar Frías de Miranda, con máscara y hacha, buscó «judío por quemar.» Dijo a Juan Quijada, esposo de María de Salazar, hermana del

bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, «perdone vuesa merced, señor Juan Quijada, que no le había visto.»

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Inquisición, legajo 1.460. Memorial de las informaciones de don Gabriel Francisco Quijada, don Diego Felipe Quijada y doña Catalina Damasa Quijada, vecinos y naturales de la villa de Esquivias, L. Astrana Marín, tomo 4, página 17.]

[1524/??(4)–Esquivias]

Pedro Urreta de Salazar declaró que los labradores de Esquivias habían llamado «judío» a Gabriel Quijada, hijo de María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Inquisición, legajo 1.460. Memorial de las informaciones de don Gabriel Francisco Quijada, don Diego Felipe Quijada y doña Catalina Damasa Quijada, vecinos y naturales de la villa de Esquivias, L. Astrana Marín, tomo 4, página 17.]

1524/??(5)– Las Majadas

Martín López de Oñate, juez de residencia, sentenció al licenciado Juan de Cervantes.

«Sentencia.=En el pleito que ante mi, entre Alonso Muñoz como procurador de Maria Lopez e Juan Martinez, y los demas vecinos mencionados de la villa de Las Majadas, de una parte, y entre el Licenciado Cervantes reo defendiente de la otra, sobre las causas en el pleito contenidas.

Fallo que el dicho Alonso Muñoz probo en parte su intencion y demanda; es a saber, que contra el thenor y forma de la Provision de Sus Magestades en que manda que a falta de las guardas que estan puestas por la Ciudad, para el pasto de la Sierra, la justicia juntamente con la mayor parte de los Regidores envie otros guardas y non la justicia por si sin los Regidores ni los Regidores por si sin la justicia; que el dicho Licenciado Cervantes nombro por si a Domingo Aragonés, alguacil de la tierra desta Ciudad, para que juntamente con Juan de Huesca, escribano publico, fuese a la Sierra y prendase cinco ovejas de dia y diez de noche; que a pedimiento de Lope Mendez, Alguacil mayor de la dicha Ciudad, sentencio difinitivamente muchas cabezas de ganado por perdidos y que

el dicho Licenciado Cervantes probo en parte sus defensiones, es a saber, que las dichas sentencias fueron consentidas especialmente por los dichos ciertos vecinos de la dicha villa de Las Majadas; por ende, que debo condenar y condeno al dicho Licenciado Cervantes como a juez que juzgó sentencia mal, en los diez carneros que de hecho le fueron tomados al dicho Juan Martínez por los dichos alguaciles; e por los dichos diez carneros, diez ducados de oro en que los estimo; e mando que el dicho Licenciado Cervantes se los de y pague, y de todo lo demas pedido y demandado al dicho Licenciado Cervantes, absuelvo y doy por libre e quito al dicho Licenciado Cervantes, y por causas que a ello me mueven no hago condenacion de costas, sino que cada una de las partes sepa a las que tienen hechas, y asi lo pronuncio y mando.

Dada y pronunciada la dicha sentencia, el Bachiller Cañizares en nombre del Licenciado, dijo que apelaba la dicha sentencia ante S.M.C. y ante el muy alto Consejo.

No habiendo presentado las mejoras dentro del término que de derecho le pertenece al Licenciado Cervantes, el dicho Señor juez de Residencia confirmó la sentencia» [Referente al proceso entre María López, Juan Martínez y otros vecinos de Las Majadas con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 75–13, folio 20, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 635–36, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 138–39.]

1524/??(5)– Cuenca

Se demanda al licenciado Juan de Cervantes por ciertos alabarderos que debía traído siendo alcalde.

Entre los cargos de que acusan al canónigo Diego Manrique aparece el siguiente:

«Otro si, dezimos que a tal Residencia se demando al Licenciado Cervantes por ciertos alabarderos que debia traído siendo alcalde, y el respondio en su descargo la necesidad que tuvo para andar acompañado y que la Ciudad se los había mandado rescebir; porque tubiendo las varas el su alguacil mayor Rodrigo Manrique, hermano de Diego Hurtado, y Don Hurtado su hijo, hicieron ayuntamiento de gente para los matar, temiendo que no les acresciese a ellos lo que a otros alguaciles e alcaldes, que fueron muertos e acuchillados por andar mal acompañados;

y en respuesta de esto e replica de lo que el dicho Licenciado alego en su descargo, el Canonigo Diego Manrique primo hermano de Diego Hurtado habiendo andado muchos dias ausentado por temor del dicho Licenciado por que no le notificasen cierta provision de Vuestra Magestad en que le esta mandado parecer en vuestro muy alto Consejo, no solamente parecio ante el dicho Oñate, Juez de Residencia, pero presentó un libelo informatorio en que dijo muchas injurias y cosas feas y deshonestas de Caballeros, Regidores, Ciudadanos e otras muchas personas honrradas, ofendiendoles en sus honrras e linages; e antes que lo presentase, anduvieron de casa en casa el dicho Canonigo e otras personas con el mostrandole a cuantos le quisieron oir. El Licenciado Oñate, Juez de Residencia, fue avisado de personas principales de la Ciudad como aquel libello se habia de presentar ante el; que no diese lugar a ello, porque era grande infamia de toda la Ciudad y dar causa a grande escandalo, e quando se presento por el dicho Manrique hizo que se leyese ante doscientas personas, e despues de leido en alta voz, el dicho Juez mando como en son de burla e escarnio que ninguna persona so cierta pena dijese lo que habian oido; señaladamente nombraron en el libello a todos los servidores de Vuestra Magestad y a los que favorecen vuestras Justicias, y por que esto es cosa digna de gran castigo, suplicamos a Vuestra Magestad mande proveer un alcalde de su Casa e Corte que vaya a la dicha Ciudad para que proceda contra todos los que fueron a acordar, hacer a presentar el dicho libello; por que como toca a tanta gente principal, esta la Ciudad muy alterada y escandalizada, y en servicio de Vuestra Magestad e al bien e pacificacion de la Ciudad conviene que Vuestra Magestad lo mande castigar, mandandoles tomar las varas de la Justicia al dicho Licenciado Oñate, porque es el principal culpado por habello consentido siendo como fue avisado de lo susodicho, y porque en lugar de remediallo, dijo a los que le avisaron que en que andaban que Diego Hurtado e los de su Casa habian de mandar en Cuenca: cosa muy grave de sufrir que en lugar de Vuestra Magestad vuestros Jueces digan semejantes palabras e den lugar a semejantes delitos, mandando especialmente al alcalde que asegure a los que se quejaren, e a los que dijeren sus dichos cerca de todo lo susodicho, porque de otra manera esperando e temiendo lo que han visto hacer con otros no lo osaran decir, porque aquella Ciudad y tierra esta fuera de toda libertad y en subgerencia del dicho Diego Hurtado y de sus parientes, hijos y hermanos».

[Simancas. Consejo Real, legajo 73-2, folio 4, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 633-34.]

1525/01/25–Esquivias

Gabriel Fernández de Palacios y Lorenzo Alonso hicieron información referente a un pleito entre Gabriel Quijada, hijo de María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, y Alonso Capoche. Capoche llamó «judío» a Gabriel Quijada.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Santiago, legajo 6.770, L. Astrana Marín, tomo 4, página 17.]

1525/01/31–Cuenca

Martín López de Oñate, juez de residencia, sentenció al licenciado Juan de Cervantes.

«Sentencia=En el pleito que ante mi, Martin Lopez de Oñate, Juez de Residencia, entre Francisco de Buitrago, Procurador Sindico que fue de esta Ciudad el año pasado de 1524, actor demandante, y entre el Licenciado Cervantes reo defendiente de la otra, sobre las causas y razones en el proceso contenidas. Fallo que el dicho Francisco de Buitrago probó las quatro capitulos de su demanda, es a saber, que el dicho Licenciado Cervantes no acabo de tomar las cuentas de los propios de rentas de esta Ciudad, y que de parte de la Ciudad no se hizo la ynformacion y provanza que se debia hacer sobre convenir que oviese alcaide en la Fortaleza de Enguítanos, y llevase salario el alcaide, de los propios y rentas de esta dicha Ciudad, y que el dicho Licenciado Cervantes fue en librar a don Luis Mendez de Sotomayor el tercio postrero de salario de Corregidor no lo debiendo hacer: segun que esta sentenciado por mi en el primero y segundo cargo que hice al dicho Don Luis Mendez en la Pesquisa secreta, y que el dicho Licenciado Cervantes fue causa para que se gastasen muchos maravedis de la dicha Ciudad malgastados, y en contra de los dichos quatro Capítulos, el dicho Licenciado Cervantes no probó cosa que le pueda aprovechar, y ansi lo pronuncio y declaro; por ende, por algunas causas que a ello me mueven en la condenacion de la pena que el dicho Licenciado Cervantes debe aver por lo contenido en el primero y segundo y quatro Capitulo, que lo

debo de remitir y remito al Reverendísimo Presidente y a los Señores del muy alto Consejo de sus Magestades, donde mando al dicho Licenciado Cervantes que dentro de 30 días primeros siguientes se presente con todo el proceso de esta causa, y condeno al dicho Licenciado Cervantes en las costas de este proceso, cuya tasación en mi reservo, y por esta mi sentencia definitiva juzgando así lo pronuncio y mando.

Dado en la Ciudad de Cuenca a 31 de enero de 1525.–*Licenciado Oñate* (Rubricado.)» [Referente al fragmento de las diligencias de Francisco de Buitrago con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677–21, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 33, páginas 626–27, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 140–41.]

1525/01/31(2)–Cuenca

«En la Ciudad de Cuenca, a 31 de enero de 1525. El Juez de Residencia dio y pronuncio una sentencia, la cual es esta que se sigue:

En el pleito que ante mí es, entre Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gays, vecinos de la villa de Portilla, actores demandantes de la una parte, y entre el Licenciado Cervantes, reo defendiente de la otra, sobre las causas y razones contenidas en el proceso.

Fallo, que el dicho Bartolomé Martínez y la dicha Catalina Gays probaron bien su demanda, y que el dicho Licenciado Cervantes y Lope Méndez, alguacil, no probaron sus defensiones; y así lo pronuncio y declaro; por ende, que debo de condenar y condeno a los dichos Licenciado Cervantes y Lope Méndez a cada uno de ellos en veinte ovejas con su lana, apreciadas y estimadas a razón de seis reales la oveja, y mando al dicho Licenciado y Lope Méndez a cada uno de ellos que de y paguen ciento veinte reales por iguales partes por el valor de las ovejas; condeno más al dicho Licenciado Cervantes a las costas de este proceso, cuya tasación en mi reservo.–*El Licenciado Oñate* (Rubricado.)» [Referente al pleito entre Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gais contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 103–9, folio 15, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 39, página 637, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 141–42.]

1525/02/03–Cuenca

«Despues de lo susodicho, en la Ciudad de Cuenca a 3 de febrero del dicho año, ante el dicho Señor Juez pareció presente el Bachiller Cañizares, en nombre y como procurador del Licenciado Cervantes, y dijo que apelaba la dicha sentencia para ante Sus Magestades y ante el Reverendísimo Presidente y Señores de su Real Consejo, &^a» [Referente al proceso de Pedro de la Hoz con el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 677–21, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 33, página 627, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 142.]

1525/02/03(2)–Cuenca

«Cuenca, 3 de febrero de dicho año. El Bachiller Cañizares, en nombre del dicho Cervantes, dijo que apelaba de la dicha sentencia para ante sus Magestades y los Señores del su muy alto Consejo» [Referente al pleito entre Cristóbal Romano, Bartolomé Martínez y Catalina Gais contra el licenciado Juan de Cervantes].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo Real, legajo 103–9, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 5, número 39, página 637, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 142.]

1525/07/01–Córdoba

Testamento que otorgó Lope Sánchez de Torreblanca, hijo del bachiller maestro Juan, ya difunto, vecino en la colación de Santiago. Dispone su entierro en el monasterio de San Pablo. Instituye por universal heredera de todos sus bienes a su esposa Luisa Fernández. Designa como albaceas a su mujer y a Diego Martínez, sillero.–Firma: *lope sanches*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 8, folios 650–51, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 25, página 597.]

1526/02/12–Córdoba

Escritura que otorgaron el bachiller maestro Luis, médico y cirujano, hijo de Luis Martínez, difunto, en nombre y como curador de Cristóbal

de Torreblanca, menor, y Juan Ruiz, albéitar–herrador, vecinos en la colación de San Pedro, arrendando a Pedro Fernández Carrasco una heredad de olivares y haza en el arroyo de Pedroche, por tiempo de cinco años y renta de dos mil maravedís en cada uno.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 6, folios 161–62, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 26, página 597.]

1526/07/18–Córdoba

Ruy Díaz de Torreblanca otorgó poder a su tío Diego Martínez para que cobrase del bachiller maestre Luis Martínez de Torreblanca, físico, 6.500 maravedís.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 6.º, folio 29, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 123–24.]

1527/04/30–Guadalajara

Diego Hurtado de Mendoza nombró al licenciado Juan de Cervantes su lugarteniente.

«Yo, Don Diego Hurtado de Mendoza y de Luna y de la Vega, Señor de las Casas de Mendoza y de la Vega, Duque del Infantado, Marques de Santillana, Conde del Real y Conde de Saldaña, alcalde mayor que soy de las alçadas en esta cibdad de Guadalajara y su tierra, por Sus Magestades, acatando la habilidad e suficiencia e recta conciencia de vos mi primo el licenciado Cervantes, del mi consejo, y porque espero que enteramente hareis justicia, por tanto, por la presente nombro a vos el dicho licenciado Cervantes por mi lugar teniente del dicho oficio de alcaldia de alçadas, para que en nombre de sus Magestades e en mi lugar lo podades exercer y usar en la dicha cibdad de Guadalajara y su tierra y en todos los casos y causas civiles e criminales que ante vos como tal mi lugarteniente, vinieron y se presentaron en grado de apelacion, nulidad o agravio, podays librar e determinar, e librey e determineys en las dichas causas o en cualquier dellas, entero cumplimiento de justicia, y aquella haziendo a las partes y determinandola como yo lo haria y por mi propia lo podria hazer, por vuestra sentencia o sentencias, aquellas que con justicia debays dar e pronunciar, las quales y los mandamientos que por razon del dicho oficio dieredes o pronunciaredes, lo levedes e hagades

levar a devido efecto y execucion, e tanto quanto con fuero e con derecho devades, e podays levar e leveys vos el dicho licenciado como tal mi alcalde lugar teniente... los derechos accesorios e otras cosas que por razon del dicho oficio se deben y an de levar...

Fecha en la dicha cibdad de Guadalajara a treynta dias del mes de Abril, año del nascimiento de nuestro Señor Ihu Xpo. de mil e quinientos e veynte y siete años...

Por mandado de su señoría, Diego de Moya».

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Papeles procedentes de la Casa de Osuna, legajo 1875, una hoja de papel en folio, copia coetánea, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes ...» página 24, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 142–43.]

1527/07/20–Córdoba

Ruy Díaz de Torreblanca estaba de regreso en Córdoba según una escritura, por la cual Juan López, mayordomo de Gómez Suárez de Figueroa, se obligó a entregarle 50 fanegas de trigo en Santaella como pago de un préstamo.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 52.º, folio 282, L. Astrana Marín, tomo 1, página 124.]

1528/06/14–Cabra

Se bautizó a Elvira Rodríguez Úbeda, segunda esposa del alcalde Andrés de Cervantes, hija de Antón Rodríguez y de Beatriz Gutiérrez.

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 42^v, J. de la Torre y del Cerro, número 17, página 70.]

1529/01/07–Esquivias

«En esquivias siete días del mes de henero año suso dicho [1529] el señor pero perez teniente de cura bavitizo a vn hijo de fran.^{co} chamiço y de su muger mari gutierrezz, cuyo nombre fué Ju.º fueron sus padrinos de pila di.º de arco y catalina de vosmediano muger de g.º de salazar.–*petro perez.*»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 36, L. Astrana Marín, tomo 4, página 29, Rodríguez Marín leyó erróneamente la partida cuando la publicó en el tomo 1, páginas 189–90, *Nueva edición crítica del Quijote*, Madrid, 1927, L. Astrana Marín, tomo 4, página 29.]

1529/09/30–Guadalajara

Obligación de don Martín de Mendoza, arcediano de Talavera y Guadalajara, a dotar a María de Cervantes, hija del licenciado Juan de Cervantes, 600.000 mil maravedís.

«Sepan cuantos esta carta de obligación vieren como yo, don Martín de Mendoza, arcediano de Talavera e Guadalajara, digo que, por cuanto yo soy obligado a dotar a vos doña María de Cervantes, por el cargo en que estoy, de la probanza del cual vos relievó, por cuanto yo lo conozco e confieso, por ende, por descargo de mi conciencia e cumplir la dicha obligación, otorgo e conozco que daré e pagaré al dicho licenciado Cervantes vuestro padre, en vuestro nombre e para vos la dicha doña María e para vuestro dote e casamiento, seiscientos mil maravedís de la moneda usual por el día de Navidad, que sería principio del año venidero de mil e quinientos e treinta e un años [quiere decir para cumplirse en Navidad de 1530]; los cuales dichos seiscientos mil maravedís que así me obligo de dar e pagar al licenciado vuestro padre o a quien su poder hobiere, para vos la señora doña María, como dicho es, el licenciado Cervantes los ha de cobrar, e, sin parar en su poder, luego como yo se los diere e pagare e de mi los cobrare, los ha de depositar en poder de mercaderes o de otra persona de confianza cual el licenciado quisiere, para que del depósito se compre hacienda de pan de renta, o juros, o otra cosa que rente, a determinación e voluntad e donde el licenciado Cervantes vuestro padre quisiere, para vuestro dote; y la propiedad de lo que así se comprare ha de ser para vos, doña María, e para vuestros herederos e subcesores, y el usufructo de ello para el licenciado vuestro padre, en tanto que no vos casáredes o metiéredes monja; e si caso fuere, lo que Dios no quiera, [que] vos, doña María de Cervantes, falesciéredes antes del dicho día de Navidad, principio del año de quinientos e treinta e uno, que es el plazo de la paga de los seiscientos mil maravedís, que por vuestro fin e falescimiento los haya y herede y sea obligado de dar e pagar a vuestros herederos e subcesores que legítimamente os hobieren de heredar, y ellos suscedan en ellos, so pena del doblo.

E para lo ansí tener e guardar e cumplir e mantener, obligo mi persona e bienes espirituales e temporales, muebles e raíces, habidos y por haber, e por doquier que los yo haya e haber deba; e por esta presente carta ruego e pido e doy todo mi poder cumplido a todas e cualesquier justicias e jueces e oficiales cualesquier, así eclesiásticos como seglares, de cualesquier cibdades e villas y lugares e diócesis que sean, e della e de lo en ella contenido les fuera pedido cumplimiento de justicia, a la jurisdicción de las cuales e de cada qual dellas me someto e me obligo, renunciando como renuncio mi propio fuero e jurisdicción e domicilio...

E para seguridad e saneamiento de lo susodicho e de cada una cosa y parte dello, doy por mis fiadores e obligados conmigo de mancomún a Pero Vázquez de Villarroel e a Francisco de Ribera, mercader, vecinos de la cibdad de Guadalajara, que presentes están.

E nos los dichos Pero Vázquez de Villarroel e Francisco de Ribera... aceptamos de la fianza, haciendo como hacemos la deuda ajena propia nuestra e nos obligamos todos tres de mancomún e a voz de uno e cada uno de nos por sí e por el todo..., de dar e pagar de mancomún a vos el licenciado Cervantes para doña María de Cervantes, vuestra hija, los seiscientos mil maravedís en dineros contados a vos o a quien vuestro poder hobiere y esta carta por vos mostrare o por María de Cervantes...

E especialmente nos sometemos a la casa e corte e chancillería de Sus Majestades, para que sus alcaldes e alguaciles nos puedan prender los cuerpos y hacer prisión y entrega y ejecución en nuestras personas e bienes y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera della, o a buen barato o a malo, como quisieren, y hagan pago de todo lo susodicho y de la pena también de las costas, como si dentro de la jurisdicción de la corte de Sus Majestades viviéremos o moráremos...

En firmeza de lo qual, otorgamos esta carta de obligación ante el escribano e notorio público e testigos de yuso escritos, que fué fecha e otorgada en dicha cibdad de Guadalajara a treinta días del mes de Setiembre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e nueve años. Testigos que fueron presentes: Antonio de Barrionuevo e Francisco de Salcedo e Diego de Carmona, clérigo, vecinos de la cibdad de Guadalajara, en presencia de los cuales lo firmaron de sus nombres los dichos señores arcediano don Martín de Mendoza e Pero Vázquez de Villarroel e Francisco de Ribera.—Pasó ante mí, Juan de Cifuentes, escribano».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, L.

Astrana Marín, tomo 1, páginas 141–43, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 27–33, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 143–45, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 143–45.]

1530/02/26–Córdoba

Testamento de Luisa Fernández, viuda de Lope Sánchez de Torreblanca, vecina en la colación de Santiago. Hace varias mandas: a la mujer de su hermano Diego Martínez y a sus sobrinas Inés de Molina y Juana Bermúdez, hija del bachiller Torreblanca. Instituye por herederos a sus hermanos el bachiller Luis Martínez y Diego Martínez.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 14.º, folio 108, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 28, página 597.]

1530/05/03–Esquivias

«En Esquivias, a tres días del mes de Mayo, año susodicho [1530] se bautiço un hijo de grabiel quixada y ana mexia su muger, cuyo nombre fué grabiel; fueron sus padrinos de pila diego de el Arco y doña Antonia, muger de Pedro mexia.–*Petrus Perez.*»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, desaparecido durante la última Guerra Civil, que comenzaba el 28 de diciembre de 1519, Libro 1.º de *Bautismos*, folio 31, L. Astrana Marín, tomo 3, página 542.]

1530/09/03–Córdoba

Escritura que otorgaron la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, con licencia de su patrón y administrador perpetuo don Luis Méndez de Sotomayor y Haro, señor de las villas del Carpio y Morente, renunciando a favor de doña Beatriz de Haro, hija de doña Teresa de Haro y sobrina de la priora del convento doña Isabel de Haro, la parte que ésta correspondía de la herencia de su madre doña Aldonsa de Haro. Entre las otorgantes figura soror María de Cervantes.–Firma: *m^a de çervantes.*

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 14.º, folio 527 bis, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 2, página 581.]

1532/04/02–Guadalajara

«En la cibdad de Guadalajara, a dos dias del mes de abril, año del nascimiento de nuestro salvador jesuxpto de mill e quinientos e treynta e dos años, antel noble señor francisco de cañizares, alcalde ordinario en la dicha cibdad e su tierra por sus magestades, y en presencia de mí Juan de cifuentes escriuano de sus magestades e del número de la dicha cibdad e testigos de yuso escriptos, paresció presente doña maria de cervantes, fija del licenciado juan de cervantes e dixo que por quanto ella tiene nescesidad de seguir dos pleytos y cavsas a ella pertenescientes e nescesarios e por ser muger e menor de veynte e cinco años tiene nescesidad de ser proveyda de vn curador ad litem, por tanto que pedia e pidió al dicho señor alcalde la provea de vn curador ad litem para que pueda seguir y proseguir sus pleytos e cavsas, e pidiólo por testimonio para lo qual ynploró el oficio del dicho señor alcalde y el dicho señor alcalde dixo que lo oya e ques presto de hazer justicia e aquella faziendo dixo que conosció por el aspecto de la dicha doña maria de cervantes ser menor de veynte e cinco años, que diga e declare a quien quiere por su tal curador, e la dicha doña maria dixo que a martin gonçalez de encaja, vezino de la dicha cibdad que presente es...».

(Siguen las fórmulas usuales.)

[Paradero desconocido. N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, página 25, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 145–46.]

1532/04/?–Guadalajara [antes del 13 de abril de 1532]

«Asy presentado el dicho poder e curadoría, protestando como protestó ante todas cosas de no se apartar de la mancomunidad ni dividir la devda en que estan obligados de mancomún e a voz de uno el señor arcediano don martin de mendoça e francisco de Ribera, mercadero, e pero vazquez de villarroel e sus bienes e sus herederos, vezinos de la dicha cibdad, de dar e pagar a la dicha doña maria e al dicho su padre por ella seyscientos myll maravedís, antes ateniendose a la dicha mancomunidad, dixo que presentaba e presentó la obligación de las dichas seyscientas myll maravedís e pidió execución por todas ellas con las costas en las personas e bienes del dicho francisco de Ribera, mercadero, y en los bienes y herederos del dicho pero vazquez, en cada vno dellos por el todo, los quales juró en anyma de sus partes que le son debidos e que no son pagados los dichos sus partes de las dichas seyscientas myll maravedís, ni de parte dellas, e protestó de ser

contenido con vn pago de qualquier dellos, y para executar al dicho señor don martin por la dicha contía como a tal debdor mancomunado e obligado ante su juez pidió que quedando vn traslado concertado en mi poder le buelva la dicha obligación original, sobre todo lo qual ynploró su oficio, pidió justicia e las costas; testigos, Juan de Cervantes e Rodrigo de cervantes, hijos del dicho licenciado, e Rui diaz de torreblanca».

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 26–27, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 146.]

1532/04/13–Guadalajara

El licenciado Juan de Cervantes dice que le tiene al alcalde Francisco de Ribera recusado y por sospechoso y que no es alcalde para él por tenerle por sospechoso y haber puesto sospecha en las justicias de Guadalajara.

El procurador del Infantado acudió con un escrito diciendo que el alcalde Cañizares: «quería pedir consejo sobre sy devia executar o no, y por que de lo susodicho él en el dicho nonbre se tiene por agraviado y espera no alcanzar cunplimiento de justicia en esta ciudad, para la yr a pedir a sus magestades e ante los señores del su muy alto consejo, por ende que pedía e pidió al dicho alcalde le mande bolber su obligación no parando perjuizio a su derecho para pedir justicia ante sus magestades, porquel tenía por sospechoso al dicho señor alcalde e a los otros alcaldes de la dicha cibdad por estar puestos por el señor duque del ynfantado e ser el principal debdor el arcediano don martin de mendoça, hermano del dicho señor duque».

Como no tropezaban con ningún tonto «estando en esto llegó el dicho licenciado cervantes e dixo que ayer se abía de hazer la dicha execución e no se hizo, e que entonces tenya el dicho Francisco de Ribera, setecientos mill maravedís de mercadería en su tienda, e que no quiere que se faga la dicha execución por el dicho señor alcalde ni por su mano, porque no es alcalde, e el dicho señor alcalde le mandó yr a su casa al dicho licenciado e que no salga della syn su licencia e mandado, so pena de dozientos mill maravedís, y el dicho licenciado dixo que porque le tiene recusado e por sospechoso dize que no es alcalde para él, por tenerle por sospechoso y aver puesto sospecha en las justicias de la

dicha cibdad, y luego el dicho licenciado dixo que él se yba a su casa cumpliendo la dicha carcelería».

Un testigo declara que sobre tales hechos abrió el alcalde Cañizares, dijo que: «estando el dicho señor francisco de Cañizares, alcalde, a la puerta de la cárcel con francisco de Ribera e martin gonzalez e otras personas... llegó el dicho licenciado cervantes cavalgando en vna mula e dixo al dicho señor alcalde que él no queria que hiziesse execución e que le diese su obligación porque no alcanzaría justicia en esta cibdad, y el dicho señor alcalde le dixo: yo os faré justicia de quien quiera que sea y así se os haze; y el dicho licenciado a grandes boces, que se allegaba e allegó mucha gente, dixo: que no quiero, y no me fagays dezir cosa por donde me mandeys a la cárçel, que yo no quiero justicia por vuestra mano, que no soys alcalde; y el dicho señor alcalde dixo que mandaba al dicho licenciado que se fuese preso a su casa y no saliese della syn su licencia e mandado, so pena de dozientos myll maravedís, y el dicho licenciado dixo: no digo yo syno que para mi no soys alcalde, porque os tengo por sospechoso y tengo puesta sospecha en vos y en los otros alcaldes, porque no espero alcançar justicia, que no soys alcalde para mi».

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 33–35, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 146–47.]

1532/04/13(2)–Guadalajara

La poderosa influencia de los del Infantado llegó, sin duda, a Martín González, procurador del licenciado Juan de Cervantes, porque el mismo día 13 de abril revocó éste el poder y la curaduría en su favor otorgados.

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 36–37, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 148.]

1532/04/13(3)–Guadalajara

El procurador de Francisco de Ribera y Catalina de Heredia, viuda de Pedro Vázquez, presentó el mismo día 13 el escrito de contestación a la demanda, haciendo constar, entre otras cosas, que: «el dicho señor martin de mendoça a dado e pagado a la dicha doña maría y al dicho su padre... muchas contías de maravedís ansy en dineros como en libranças que cobró e muchas joyas de oro e perlas e de seda e paños e otras cosas

contenidas en un memorial de que hago presentación en quantía de más de las dichas seyscientas mil maravedís». Que habían procurado que «la dicha doña maría y el dicho licenciado su padre se juntasen a cuenta con nosotros para ver lo que ansy tenían recibido e cobrado e sobre aquello se les pagaría lo que restase deviéndoseles, lo qual seyéndoles notificado, e mandado que la dicha doña maría jurase e declarase los maravedís, joyas, bienes e cosas que del dicho señor don martín tenía recibido, no lo quiso hazer».

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 37–41, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 148–50.]

1532/04/13(4)–Guadalajara

Se presenta un interrogatorio de testigos contra el licenciado Juan de Cervantes.

Al mismo tiempo presentó el procurador de Francisco de Ribera un interrogatorio de testigos:

«Primeramente sean preguntados los testigos sy conocen a los dichos francisco de Ribera, bezino desta cibdad de Guadalajara [y a los] hijos de pero vázquez de villarroel, defunto, vecino que fué de la dicha cibdad, e sy conocen al licenciado Juan de cervantes e a doña maría su hija y al señor don martín de mendoça, arcediano desta cibdad.

Ij ytem si saben, creen, vieron, oyeron que puede aver (*en blanco*) años poco más o menos tiempo que el dicho señor don martín de mendoça tubo amores e aceso carnal con la dicha doña maría, hija del dicho licenciado Juan de cervantes, y después acá la a tenydo por su amiga e mançeba públicamente, byéndolo e sabyéndolo e consyntiéndolo el dicho licenciado juan de cervantes, acogiendo de día e de noche al dicho señor don martín en su casa para dormir, e cómo durmye en vna cama con la dicha doña maría, e comer e cenar todos juntos en vna mesa e otros muchos días e noches, consyntiendo el dicho licenciado que la dicha doña maría su hija estoviese y durmiese en casa del dicho señor don martín, que ansy a sydo y es público y notorio en esta cibdad e que el dicho licenciado lo sabía e consentía e rescibía muchas dádivas y raciones y acostamyentos, e su muger e hijos, del dicho señor don martín, por razón que le dexavan tener por amiga a la dicha su hija.

Iij yten si saben, etc., que el dicho licenciado Juan de cerbantes traxo tratos e maneras con el dicho señor don martín por terceros diziendo que

pues avía tenido que hazer con la dicha doña maría su hija, que mandase e prometiese y diese a ella y él contías de maravedís e cosas so color de casamiento para la dicha doña maría, e quel dicho señor don martín respondió que sy la querían casar o llebar que no le daría ni prometería nada, pero que sy se la dexaban para que él la toviese por su amiga en su casa o en casa del dicho licenciado, que les daría e prometería lo que querían e pedían, e el dicho licenciado e la dicha maría vinyeron en ello y con este concierto y asyento el dicho licenciado hordenó vna escriptura en que el dicho señor se obligó de dar a la dicha doña maría y al dicho licenciado en su nonbre seyscientas mill maravedís y que el dicho licenciado gozase de los yntereses dellas, la qual escriptura hizo e otorgó el dicho señor don martín ante un escriuano, después de otorgada tubo el dicho señor don martín por amiga e manceba públicamente a la dicha doña maría, byéndolo y sabyéndolo e consyntiéndolo el dicho licenciado cervantes su padre, ansy en su casa como en casa del dicho señor don martín, segund se contiene en las preguntas antes desta.

Iij yten sy saben, etc., que después de hecha e otorgada la dicha escriptura de las dichas seyscientas myll maravedís segund se contiene en las preguntas antes desta y teniendo el dicho licenciado a la dicha doña maría en su casa, el dicho señor don martín de mendoça por sí e por sus criados e oficiales, de sus byenes e rentas dió y pagó a la dicha doña maría y al dicho licenciado su padre los maravedís e joyas e sedas e bestidos e tapaciría e plata e otras cosas contenidas en este memorial de que hago presentación e pido sea mostrado a los testigos.

V yten si saben, etc., que la dicha doña maría es hija legítima del dicho licenciado e por tal avida e tenida, y donzella por desposar e cesar, e que el dicho licenciado antes e después que el dicho señor don martín oviese a la dicha doña maría la a tenydo e tiene en su casa e poder e debaxo de su governación e mando.

Vj yten si saben, etc., que todos los maravedís de acostamiento que el dicho señor don martín dió e libró a la dicha doña maría los ovo e cobró el dicho licenciado su padre, e que todos los maravedís, joyas e perlas e sedas e vestidos e tapaciría e plata e otras cosas que el dicho señor don martín dió y enbió a la dicha doña maría, contenidos en el dicho memorial, lo beya e sabía el dicho licenciado su padre e la dicha doña maría lo tenía en casa del dicho su padre, viéndolo y sabyéndolo él y su muger e que ansy es público e notorio.

Vij yten si saben, etc. que los maravedís que el dicho señor don martín dió e libró a la dicha doña maría, y las joyas y perlas e sedas e

vestidos e tapaciría e plata e otras cosas contenidas en el dicho memorial que el dicho señor don martín dió y enbió a la dicha doña maría, a justa e común estimación valían e montavan más de seyscientas mill maravedís, digan e declaren los testigos los precios e valor de cada vna de las dichas cosas e para ello pido las ysiban la dicha doña maría y el dicho licenciado su padre.

Vij yten si saben, etc., que después acá que por parte del dicho francisco de ribera e de los hijos del dicho pero bázquez se pidió que la dicha doña maría se juntase a cuenta con ellos, como fiadores del dicho señor don martín en la obligación de las dichas seyscientas myll maravedís, la dicha doña maría se a avsentado y ella y el dicho licenciado e su muger e hijos an llevado e avsentado e trasportado su hazienda y todo lo que la dicha doña maría tenía en su cassa, de manera que en la dicha su cassa donde tenían los dichos byenes e cosas no ay nada y lo an llevado y escondido de vn mes a esta parte.

Ix yten sy saben, etc., que el dicho pero vázquez de villarroel a más de vn año ques falecido y los dichos sus hijos quedaron e fincaron e son niños menores de cinco a catorze años y estan debaxo de tutela.

X yten sy saben, etc., que de todo lo susodicho y cada de cada vna cosa y parte dello aya seydo y es pública boz y fama e común opinión en esta dicha cibdad entre las personas que lo saben.—el dottor del Real».

«Lo que a recibido doña maría de cerbantes para descargo de la obligación de las seyscientas myll maravedís, que se a de descontar della, es lo siguiente:

cinquenta ducados que llevó Rodrigo de Cerbantes y contreras.

Mas otros quarenta ducados que su señoría le llevó a doña maría para vnas ruanyllas.

Vn aforro de martes que su señoría le dió e se las tornó a mercar e le dió por ellas trezientos ducados.

Mas veynte e dos myl e ciento e setenta e cinco maravedís que su señoría le mandó dar en olandas y ruanes y sedas de coser y lana para colchones.

Mas diez ducados que le dió anbrosyo de vera estando en la cámara de su señoría.

Mas ocho ducados que le dió dicho anbrosyo de vera estando la dicha doña maría en la cámara de su señoría.

Mas di a su señoría dos ducados, los cuales su señoría le dió maría e mas dió el dicho anbrosyo de vera a andresico de cervantes en dos vezes diez ducados para los llebar a su hermana doña maría.

Mas dió el dicho ambrosyo de vera a ayllón quatro ducados para que se los llebase a la dicha doña maría e dos sartas de perlas, las mayores costaron docientos treynta ducados y las perlas menores ochocientos ducados, el aljófár treynta ducados.

Una cadena de oro que pesaba veynte ducados, poco mas o menos.

Vn braçate de oro con cinco, afires, quarenta ducados.

Vna poma de oro, grande, treynta ducados.

Vn barrilico de oro con vna perla en medio.

Vn esmeralda a manera de uña, esto y lo de arriba y vna sortija cinquenta y tres ducados.

Tres sortijas, la vna, vna rosyta de diamantes, y la otra vn rubí verroqueño y la otra vn diamante de punta.

Vn reloj de plata que valie dos myll maravedís.

Vn reloj que costó veynte ducados.

Vna saya de terciopelo negro.

Otra saya de grana de valençia con vna trepa de terciopelo carmesy.

Otra saya de man verde con un bastón de terciopelo verde.

Un gorrete de terciopelo negro.

Dos martas enforradas en raso negro.

Dos alhonbras.

Vn colchón de olanda.

Vn colchón de ruan.

Dos sabanas de olanda.

Vn paño de grana de toledo para la cama.

Vn cabecero de olanda labrado de grana y dos azeruelos de muy fina olanda.

Quatro arcos encoradas.

Vna sylla de caderas de tarça.

Vna haca blanca con su guarnición de terciopelo y su sylla, quarenta ducados.

Dos candeleros de plata que pesaron tres marcos y tres honzas y quatro reales.

Vn jarro francés de plata que pesó tres marcos y vna honza y quatro reales.

Vn barrilico de plata que pesó seys honças y syete reales.

Vna calderita de plata con vn hueso de escornio que pesó vn marco y quatro honças y dos reales y medio.

Vn bernegal de plata e vn cuchar que costó syete myll e quinientos e veynte y seys maravedís.

Vn taçón de plata que pesó honze honzas.

Mas quarenta e seys myll e seyscientos e sesenta e seys myll maravedis e medio que rescibió de hernando de vera, mayordomo de su señoría, del año de treynta, por librança fasta diez de mayo de mill e quinientos y treynta años.

Mas cien myll maravedís que rescibió la dicha doña maría por otra librança fasta ocho de henero de myll e quinientos e treynta e un años del dicho hernando de vera, mayordomo, del año pasado de myll e quinientos e treynta años.

Mas ciento e veynte e quatro botones de oro con tres asyentos e setenta y nueve cadaojas, que monta setenta e vn mill e seyscientos e noventa y seys maravedís».

En uno de sus escritos decía el procurador de Ribera que Cervantes «enbió a llamar al dicho Juan de cifuentes, escriuano, el cual vino a su cassa del dicho licenciado y allí el dicho licenciado y el dicho escriuano hordenaron la dicha escritura».

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 41–45, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 147–48, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 151–52.]

1532/05/04–Córdoba

Carta de dote y arras otorgada por Juan López, espadero, hijo de Pedro Fernández Zaragoza, difunto, vecino en la colación de San Nicolás de la Ajerquía, a favor de su esposa Inés de Molina, hija de Diego Martínez, sillero, y de Isabel Fernández de Molina.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 16. Libro 3.º, folios 347^V–48, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 8, página 606.]

1532/05/16–Alcalá de Henares

«En 16 de Mayo el licenciado Juan de Cervantes otorgó poder en favor de su hijo Juan de Cervantes».

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, página 46, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 152–53.]

1532/05/?–Alcalá de Henares [postrero de mayo de 1532]

«Luego otro día, el Señor Arçobispo respondió por otra creencia con el dotor [Suárez], quel Señor Arçobispo cree de la grandeza de Su Señoría que si está mal con él (con el licenciado Juan de Cervantes), que será por muy justas causas, y que cree no puede nadie dezir con verdad haber hallado acogida; porque desde que allí fué, solo una vez le habló, reprehendiéndole; que en lo demás, concludido el proceso, allá fuese; en su corte a nadie falta justica, quando más en esto que a Su Señoría toque, y al dotor dixo de palabra grandes cosas en esto, sin temor».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533. Orig. un volumen en folio. Fol. 152^v, L. Astrana Marín, tomo 1, página 152, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» páginas 515–16, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 153.]

1532/06/09–[Valladolid]

También escribe [Francisco de Ávila] que: «ydo alla el licenciado Cervantes, y que luego avisó a un Francisco Lopez que tiene poder alli del señor don Martin, que pida traslado de lo que Cervantes dixere, y que tambien le pedirá Francisco de Avila; que si de aca ay algo de que poder avisar que lo avisen».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 27, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 153.]

[1532/06/13]–Guadalajara

«Jueves a trece de Junio escribió Su Señoría a Francisco de Avila que no se descuide con Cervantes hasta auello echado a Valladolid, y este mismo día supo aquí Su Señoría que avía jurado los procesos para irse a presentar a Valladolid».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 28, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 153–54.]

1532/07/11–Guadalajara

«Martes a once de Julio escribe Su Señoría a Francisco de Avila, con un mensajero que embia el arcediano, que pues él escriuió que Cervantes era ido allá, que no es menester encomendalle; que tenga cuidado de miralle a las manos, pues le conoce; que lo que de acá ay que avisalle es que presto se acabará de cerrar un proceso que aquí se hace contra él, por vendedor de su hija, y que concludido y llevado donde quiera que esté, no lo dexarán estar muy sosegado; que esté muy de aviso si habla en cosa de Guadalajara allá, para informar al Presidente y aquellos señors que Guadalajara no es lo que solía, que ya aquel ni otros tales no an de caber en ella, syn hazelles mal tratamiento, más no consentilles vivir en sus malos tratos».

«Dize en esta carta que Cervantes anda por casa de aquellos señores del Consejo, y que dize que se quiere yr a Valladolid, que alla allí mal recaudo; que no sabe si lo dize por descuidarle a él».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 198r, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 28, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 154.]

1532/07/19–Guadalajara

Carta al solicitador referente al licenciado Juan de Cervantes.

«Dize [Francisco de Avila] que en lo de los escrivanos de Cervantes que no a visto carta del doctor del Real.

Don Iñigo de Mendoça escribe que en lo de negocios se remite a lo que escribe a Plaçuela, que es casi lo que Pelegrina y el solicitador escriuen en lo de Cervantes... Pelegrina escriue que el juntó a don Iñigo y al Solicitador, y que a don Iñigo parece que Su Señoria se ha de mostrar en esto de Cervantes, por grandes causas que para ello da, en que parece no desear daño de Cervantes o avelle miedo; que el Solicitador no estava tanto en aquello, syno que seria castigado por que el delito era de ruin manera, que no enbaraçarse [con] esta ninguna cosa; que vea Su Señoria que le manda hazer, si estará o si se verná».

«Al Solicitador escriue en esto que toca a Cervantes, largo, y al licenciado de la Plaçuela mas claro de donde nacen las sospechas que don Iñigo dize que en este negocio tomaran los alcaldes, ques no querer que se sepa aca como no manda tanto en los alcaldes de Valladolid como

el publica, y tambien que cree que para cierto dicho que ha presentado Cervantes en su negocio le querria tener propicio, y que el no tiene en este caso en nada lo que a nadie puede parecer, pues el fin de Su Señoria es bueno, ni cree que por nada dexen de castigar a este, y que habló en ello al fiscal Tapia y le dio la creencia de Su Señoria y le dixo su voluntad en este caso, y que el alcalde Çarate no ha dado la carta porque a estado bien malo».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 216, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 40, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 154–55.]

1532/07/21–Guadalajara

«A su Solicitador escriuo Su Señoria que en el negocio de Cervantes ninguna pasion tiene, ni desea que se le haga daño, antes hagan que cobre de don Martin lo que le deue, porque sea el castigo de todos; que el fin que Su Señoria en esto pretende es que en Guadalajara no se tornar a juntar y atajar para siempre aquel y otro, y que asi lo diga de su parte al alcalde Çarate si como amigo vee que está en el negocio, y que a don Iñigo descargue del poco a poco, sin sentirse, porque no se vea lo que el quiere encubrir, y que para esto como ombre que le queda solo el negocio a cargo, que vea si es bien quel Pelegrina se venga, que le envie, y si es bien que esté, que lo enbie».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 218, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» páginas 40–41, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 155–56.]

1532/07/29–[Valladolid]

«Este mismo dia nos dixo aqui un criado de Garcia de Mendoça que avia uisto llevar a un alguazil a Cervantes y ponello tras la red, y dezian que por alcaute de su hija».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 217^v, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 153–54, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 156.]

1532/07/31–[Valladolid]

«En lo que toca a Cervantes dize que los alcaldes y el Derecho están muy mal con él, y que a Çárate dió la carta de Su Señoría, y le parece muy justo que tan gran bellaquería no quede sin castigo, y quél hará justicia, y que el Solicitador y el Fiscal están concertados para ver juntos el proceso, y quél le a dicho que no porná el hilo de su casa, y el Fiscal lo a recibido bien, y que Pelegrina se detiene a dexar el negocio enhilado; que esto hecho, le enviará. El licenciado de la Plaçuela escribe que el Fiscal y Alcaldes y leyes de romance y de latín son que Cervantes, que podrá ser que no se le haga tan bien como don Iñigo creyera».

«En lo de Cervantes, que huelga Su Señoría de lo que escribe, y que cree que si le guardan justicia, que se arrepentirá de auer ydo a la cárcel, y que se acuerde que era alcalde cuando cometió el delito de las alzadas, y que si su probança de nuevo se haze, aún será peor para él, y que al ser tal, para más le tener prendado, haga que tome algo, que no se pase todo en ofrecimiento, y a Pelegrina, haga dél lo que viere que cumple al negocio».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 218r, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 29, L. Astrana Marín, tomo 1, página 154, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 156–57.]

1532/08/05–[Valladolid]

«Dize en lo de Cervantes que aquel día recibieron a prueba, y que Pelegrina y el Fiscal piden que se vea el proceso, y Cervantes lo pide; ellos para que lo tornen a la carcel, y él para que le den la villa por carcel; dize que a su parecer el proceso está para carcel y aun bien apretada».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 220^v, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 30, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 157.]

1532/08/10–[Valladolid]

«En lo que toca a Cervantes dize que no le han buuelto a la carcel porque no han visto el proceso y no quieren mandar cosa al reves de lo mandado, y que el fiscal está bien en ello y presto se verná a hazer la probança».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 221^V, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 30, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 157.]

1532/08/17–Guadalajara

«En lo de Cervantes que ponga toda la diligencia posible y que a la conclusion le fatigue con la dilacion todo lo que pudiere».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 222r, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 30, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 157–58.]

1532/08/19–[Valladolid]

«A diez y nueve de Agosto vino aqui Pelegrina con el interrogatorio para hazer la probança de Cervantes; escribe el solicitador que manden yr los testigos personalmente; que es menester enviar ynformacion de estar los testigos ympedidos, y que mandaron que los tome un alcalde».

Francisco de Ávila dice que el 19 de agosto había llegado Pelegrina para hacer la probanza, y que él había dicho a los jueces:

«En lo de Cervantes dize que aquel día de la fecha se ha visto el proceso para mandar proveer lo que se haga, y que el Fiscal estuvo en ello muy reguroso y allí le hizo memoria de como en Guadalajara agora se esecuta la justicia, y que rescibió lo que los letrados de acá enviaron apuntado, y que conforme aquello se hará la ynformación de Derecho, y que él ha dicho a los jueces que miren que en todo el reyno de Toledo están esperando ver lo que en este caso determinen, para ver si puede cada uno, sin pena, poner su hija al burdel».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 222^V, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» páginas 30–31, L.

Astrana Marín, tomo 1, página 154, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 158.]

1532/08/?–Valladolid

El licenciado Juan de Cervantes salió de la cárcel en Valladolid.

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 220^v–22^v, L. Astrana Marín, tomo 1, página 154, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 159.]

1532/08/?(2)–Guadalajara

«Su Señoría se espanta mucho que le han dicho que Cervantes se pasea por Valladolid; que no sabe cómo aquellos alcaldes an mirado aquel proceso, mayormente si es verdad, como él aca lo a escrito, que les a dicho que en todo el reino de Toledo están esperando que an de juzgar de cosa tan mal hecha, y que no sabe Su Señoría con qué determinación le pueden asolver de delito tan público, si no quiere dezir que qualquier bellaco que allí fuere le basta alegar que un Grande le quiere mal, para venir libre».

«Postrero deste mes de Agosto mandó Su Señoría escrevir al Solicitador que en lo del nombramiento de los juezes holgaría que fuesen algunos de sus amigos, e a bueltas dellos haze mención de un Oidor nuevo que es yerno del doctor Corral, del Consejo, a quien le mandó que ofrezca voluntad en esto y en todo lo demás».

«Lo de Cervantes escriue que pues cuándo en él priesa y cuándo dilación, que a su parescer lo remite; conviene solamente estar avisado el Fiscal no se descuide, y para esto ya sabe por qué vía le está escripto que le ha de curar».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 226, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 31, L. Astrana Marín, tomo 1, página 154, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 159.]

1532/09/05–[Valladolid]

«En lo de Cervantes dize que aunque tenian visto los alcaldes el proceso para lo del bolvello a la carzel, que lo quieren ver todo junto, y

que le parece que tienen por muy aspera la sentencia que acá se dio, y que el Fiscal asiste y está bien en ello».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 223^V, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 41, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 160.]

1532/10/05–Valladolid

«Al licenciado Avalos escribe Su Señoría lo mismo que al Solicitador, encargándole el negocio de las seiscientas».

Francisco de Ávila informa: «que el proceso de Cervantes está visto, y él les ha dado a los jueces las ynfomaciones de Derecho que de acá llevaron, y encargado las conciencias, diziendo que si aquello consienten, cada padre venderá a su hija a quien se la comprare».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 226^V, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 41, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 160.]

1532/10/15–Guadalajara

«A XV de Otubre escribió mi Señora la Duquesa, porque el Duque estava aquí, al licenciado Avalos, largo, sobre el negocio de Cervantes, diziendo que tiene del creído que de las obras desse está descontento, y que ha de entender de buena voluntad en segulle, pues el se quiere valer de dezir que el Duque le quiere mal y que la yntencion de Su Señoria es que en Valladolid y en todo el regno sepan que los semejantes en su casa no han de hallar acogida, ni en la tierra que gobierna han de dexar de ser castigados si no biven bien, y que si acá otra cosa les parece, que al Duque le va poco en ello, que allá se avengan».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 43, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 160–61.]

1532/10/17–Guadalajara

«En diez y siete de Octubre mando mi Señoria responder al Solicitador, con el mismo Pelegrina, como Francisco de Avila le avia escripto que los del Consejo avian pedido una fee de como el procurador de Valladolid, por virtud de una cedula de Su Magestad avian señalado juezes y ellos avian comenzado a conoscer en el negocio» [Referente al licenciado Juan de Cervantes].

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 43, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 161.]

1532/10/19–Guadalajara

«A XIX de Octubre enbio aqui Su Señoria una carta del Licenciado, que dize en lo de Cervantes y del depositario lo mismo casi que en la de antes desta; solo añade que a dicho [a] algunos Oydores lo que pasa en el negocio de Cervantes y le an dicho que se espantan como tal hombre anda por las calles.

Este día dio Carmona a Diego Lopez una carta del licenciado Avalos y otra de Villena para el doctor del Real, en que dan traslado de la suplicacion que se ha presentado por parte de Pelegrina, y como el Fiscal se allego a ello bien agraviado a osadas y bien largo; dize que enviará traslado del proceso y de una ynformacion».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 43, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 161–62.]

1532/10/26–[Valladolid]

«En lo de Cervantes dize que le an mandado dar traslado de la suplicacion, y que responde que al tiempo que reciban a prueba, enviara los interrogatorios, mas que cree que si Juanes es juez, nunca se hara justicia.

Que el licenciado Cervantes se proueyo que le den su obligacion, o parezca el escribano personalmente, y que a dicho al Cardenal que se pone pena de quinientos castellanos si despues no pareciere que venido la hija, y que tiene recebido en pago gran cantidad».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 229^v, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 41, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 162.]

1532/11/09–Guadalajara

«En nueue de Nouiembre escriuio Su Señoria a Valladolid al licenciado Avalos en lo de Cervantes no tenia que es dezir pues tantas uezes avia escripto sobre ello, sino tenia que alla viesen lo que conuenia, y eso se fiziese; que mirasen que tenia causas justas para recusar a Juanes, pero que no fiziesen cosa de quedasen corridos, y que auisasen a Su Señoria si sabian porque avian alçado la carceleria a Cervantes, si en el grado de la suplicacion andava el pleito.

Al Solicitador escriue Su Señoria lo mismo, y mas que le haga saber si el fiscal asiste en el pleyto de Cervantes en esta segunda ynstancia, porque el dize vea que no le oyen porque no asistio en la primera, y por eso le han dexado venir».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 270^v, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 42, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 162.]

1532/11/11–Córdoba

Escritura que otorgaron la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, con licencia de su patrón y administrador perpetuo don Luis Méndez de Sotomayor y Haro, señor de las villas del Carpio y Morente, renunciando a favor de doña Beatriz de Haro, hija de doña Teresa de haro y sobrina de la priora del convento doña Isabel de Haro, la parte que a ésta correspondía de la herencia de su madre doña Aldonsa de Haro. Entre las otorgantes figura soror María de Cervantes.–Firma: m^a de çervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 16.º, folios 804–05, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 3, páginas 581–83.]

1532/11/12–Córdoba

Escritura que otorgaron la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, renunciando a favor de don Diego Laso de Castilla, hermano de la priora doña Isabel de castilla, los bienes que pudieran pertenecerles de la herencia de doña Aldonsa de Haro, mujer que fué de don Pedro Laso de Castilla, madre de la priora del convento. Entre las otorgantes figura soror María de Cervantes.–Firma: *soror marya/de cervantes*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 1, tomo 8.º, folios 426–28, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 4, página 583.]

1532/11/18–[Valladolid]

«A diez y ocho de Noviembre escribe tambien el Solicitador que el pleito de Cervantes en grado de suplicacion está concluso y rescebido a prueba, y que no quisieran ambiar receptor, sino que vayan alla.

El doctor Diego Lopez de Çuñiga dize que ha visto el proceso y que Cervantes queda por bellaco, porque los alcaldes confirmaron la sentencia que dieron, porque biben en un lugar donde no se espantan de vender las hijas, ni aun las mujeres, y antes tienen por buena tenellas fermosas».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 43, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 163.]

1532/11/23–Guadalajara

Respuesta de su señoría referente al licenciado Juan de Cervantes.

«Su señoría le respondió a XXVIII con Juan de Cifuentes que yva alla con el proceso del licenciado Cervantes, que traya a si todo lo que dize y que alla respondiese lo necesario en lo de Cervantes, y que el licenciado Mexia le leva un traslado de la sentencia de las varas».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» páginas 41–42, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 163.]

1532/11/25–Guadalajara

«A XXV vino carta de Solicitador; escribe de Cervantes que viene Pelegrina con un interrogatorio, y que an de yr los testigos alla a dezir».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 43, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 163.]

1532/11/30–[Valladolid]

«A treinta de noviembre escribe Francisco de Avila que Cifuentes llego allá, e que en lo de Cervantes cree que aquellos señores tienen entendida bien su yntencion y obras, y que en Consejo se avia visto su proceso y quedava para todos la determinacion y que cree que desta vez Cervantes quedara desengañado, y que a dicho a alguno de aquellos señores la sentencia de las varas y del juez, y que a su parescer estan corridos...».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 247r, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 42, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 164.]

1532/12/12–[Valladolid]

«A doze de Diciembre escriue mi Señor a Francisco de Avila que Juan de Cifuentes es venido, pero que no le manda volver alla, porque no esta aqui el Duque, y aun tambien porque le parece que es mejor que se este aca, que no alli ayudando a pedir a Cervantes, que abrevie su despacho pues a de ser curador, que le traya a su costa.

El negocio de Cervantes dize que esta como le dexo Cifuentes, y que no se verá antes de las fiestas.

Este dia escribe Abalos de Valladolid, que todavia le parece que se deben presentar siete [u] ocho testigos en este pleito criminal de Cervantes».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 247v, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 42, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 164.]

1532/12/20–[Valladolid]

«A XX de Diciembre escriue Francisco de Avila que an remitido a Cervantes en lo de las seiscientas a los alcaldes de Guadalajara, y que si tiene sospecha y quiere traer a un procurador, que le traya a su costa».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 247r, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 42, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 164–65.]

1532/?/?–Guadalajara

«Antes de Setiembre mando Su Señoría escrevir al Solicitador de Valladolid con un mensajero que Carmona enbia a Pelegrina para que siga el pleito de las seiscientas mil marauedis de Cervantes, que pues el alla a dicho que su Señor solamente quiere que se castiguen las bellaquerias de aquel, y no hazelle daño en la hazienda, que asi se haga y que no entienda publicamente en el negocio, mas que ayude de secreto a Pelegrina, y que dé una carta de Su Señoría al licenciado Avalos y le encargue que sea letrado para ayudar a Ribera y a la de Vasquez en aquel pleyto, conforme a lo que los doctores de Medina y del Real le escriben, que el señor don Martin le gratificará».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 226, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 41, página 42, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 165.]

1532/?/?(2)–Valladolid

El alcalde Juanes dijo públicamente que el licenciado Juan de Cervantes era muy honrado y de muy buena parte.

Francisco de Ávila escribía: «en lo de Cervantes que se dió la más injusta sentencia, al parecer de todos, que se ha dado en Valladolid veinte años ha, y que la dió el alcalde Juanes, y conuertió al alcalde Çarate; que a Henao no pudo, antes éste deshonoró a Cervantes, que le fué a hablar, y Juanes diz que dixo públicamente que Cervantes era muy honrado y de muy buena parte, y que en aquello no avía podido más

faser, y que esta es suficiente causa para le recusar, y que no le recusando sería por demás la suplicación».

«El licenciado Avalos escribe casi lo mismo en lo de Cervantes, y que es cosa que se debe seguir hasta el cabo, y que él entendía en ello con la voluntad que es razón, pues Su Señoría lo manda, assi en esto como en lo de los fiadores».

«Que le parece que fué descuido no recusar a Juanes en la primera ynstancia, y que se debe faser agora, y también dar parte desto a los del Consejo, donde conoscen a éste, y procurar alguna carta suya para que los Alcaldes que miren mejor la segunda sentencia...».

«En lo de Cervantes dize Villena que está el Fiscal muy bravo, y que le parece que se debe llevar a la Corte un traslado de aquel proceso para que vean como alli se haze justicia».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, folio 226^v, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 32, L. Astrana Marín, tomo 1, página 155, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 165–66.]

1532/??(3)–[Valladolid]

El doctor Ávalos comunica sobre el delito del licenciado Juan de Cervantes.

«El doctor Avalos también escribe sobre esto de Cervantes largo en lo de su delito, agraviándole y dicho como le agraviado allá en la publicación, y que terná dél gran cuidado, y del de las seiscientas también, aunque dize que le parece que aquéllas se devían pagar porque no digan que por no pagalle le acusaron, que allá muchos lo piensan».

«Diego López les responde, porquel el del Real no está, que en lo que toca a Cervantes y a su delito, ya por las cartas de Su Señoría tiene visto harto, y que lo que puede dezir y sabe es que allá juzgan mal: quien piensa que aquél fue acusado del delito por escusar de pagalle el dinero, por que el fin del Duque nunca fue tal, antes Su Señoría, en el pleyto del dinero, aquél mandó hacer justicia y tuvo voluntad que fuese pagado y así se lo envió a decir muchas vezes, sólo porque no pensase nadie esto que agora dizen, que por escusarle la paga le quiere castigar el delito, y aun que el mismo don Martín le pagava a los más breves plazos que podía, y aun interese por la tardança, y nunca Cervantes lo quiso, porque

holgaba de estar como estaba, y que allá juzguen lo que quisieren, que a Su Señoría no se le da nada, porque está de su yntención satisfecho, y que acá no se sabe con qué puedan aquellos alcaldes pagar el dinero de los que vendieren sus hijas en confiança de aquella sentencia, si es verdad lo que los letrados dizen, que el estilo de lo que antes se sentencia faze derecho».

«En lo de las seiscientas, que Avalos vea como letrado y como hombre de conciencia lo que deve confesar a don Martín cerca de la paga, que lo que a Diego López parece es que si don Martín no a pagado, que pague, y si a pagado, que no pague otra vez, y que le tiene por ombre que aunque pecador, holgará de descargar su conciencia».

«Al licenciado Villena dize que vea esta carta que Abalos escribe, y use de aquella ynformación conforme a la voluntad de Su Señoría, que tanto quiere que lo entiendan bien los que pasan por la calle como los juezes».

[Osuna. Archivo de la Casa, hoy depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, 482A, Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» páginas 33–34, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 166–67.]

1533/01/07–Alcalá de Henares

Doña María de Cervantes nombraba nuevo curador suyo a Fernando de la Flor, en cuyo documento se la llama hija del «noble señor licenciado Cervantes».

[Paradero desconocido. L. Astrana Marín, tomo 1, página 155, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 167.]

1533/01/13–[Guadalajara]

Don Martín de Mendoza, llamado el Gitano, amante de la María de Cervantes, hija del licenciado Juan de Cervantes, se opone a la ejecución y sostiene la nulidad de la obligación.

Don Martín de Mendoza, por su parte, dió poder al procurador Francisco López, el cual presentó, con fecha 13 de Enero, un escrito oponiéndose a la ejecución y sosteniendo la nulidad de la obligación, porque «padece muchos defetos e objeciones e reprovaciones de derecho

e fué fecha e otorgada por cavsya torpe e reprovada de dercho». Insistía en que doña María de Cervantes, hija del licenciado Juan de Cervantes, estaba con creces pagada.

La familia del licenciado Juan de Cervantes vivía entonces en Alcalá de Henares; que de Guadalajara había sido vecino «los años pasados de mill e quinientos e veynte e ocho, e veynte e nueve e treynta e treynta e vno años próximos, biviendo e morando en esta cibdad en las casas que fueron del conde de pliego»; que quando, por boca de varias personas, el licenciado Juan de Cervantes «fué avisado que el dicho don martín de mendoça andava tras la dicha doña maría su hija enamorando para se echar con ella e tenella por su amiga, antes los disymulava e parecia que lo avía por bien... todo el tiempo que el dicho don martín de mendoça tuvo por manceba a la dicha doña maría, el dicho licenciado cervantes y ella lo ovieron por bien e lo consyntieron e por ello rescibían muchas dádivas e raciones del dicho don martín de mendoça, hasta que puede aver vn año poco más o menos tienpo que el dicho don martín dexó a la dicha doña maría, e que después acá la dicha doña maría y el dicho licenciado e su muger e hijos an tenydo e tienen enemyga con el dicho don martín de mendoça e dizen mal dél, pesándoles porque dexó a la dicha doña María».

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 47–49, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 167–68.]

1533/01/?-[Valladolid]

Se presenta un nuevo interrogatorio contra el licenciado Juan de Cervantes.

Contestando al nuevo interrogatorio, los testigos que antes habían declarado se ratificaron en lo dicho. Francisco Rodríguez, criado del duque del Infantado, afirma que «el dicho licenciado tuvo formas e maneras en hablar a antonio de barrionuevo, e a francisco de salzedo, para que hablasen a don martín de mendoça sobre que le diese contías de maravedís, e andavan en corcortallos sobre que el dicho licenciado pedía que le diese el dicho arçediano contías de maravedís por cavsya de su hija y los dichos barrionuevo y salzedo ivan con mensajes al dicho señor arcediano sobre ello, pero que lo quel dicho señor arcediano respondía y en lo que quedó, este testigo no lo sabe. Preguntado como lo sabe lo que dicho a, dixo que porque este testigo a la sazón que pasó lo suso dicho

bebía con el secretario moya y despues con el duque del ynfantado que gloria aya, y estaba en su cámara e yba muchas vezes a casa del dicho señor don martín e a casa del dicho licenciado cervantes, e vido e oyó hablar en lo suso dicho a los dichos salzedo e barrionuevo con el dicho licenciado e con el dicho señor don martín, e que ansy mismo sabe e bido estando este testigo en casa del dicho señor duque y en su cámara hablando en las cosas de cervantes y su hija, que el dicho señor duque llamó al dicho francisco de salzedo e dixo al dicho francisco de salzedo: ¿qué se ha hecho en esto de cervantes?; y el dicho salzedo dixo: ya, señor, son amansadas sus boces de cervantes».

Sancho de Medina, criado de D. Íñigo de Arellano, declara que «bibió con el dicho licenciado cervantes, e quando vino a bibir con él estrivaba doña maría, su hija, en casa del dicho señor arcediano e la tenía por amiga, e vna noche vino el dicho señor arcediano a hablar con el dicho licenciado a su casa, y quando le dixeron que venía el dicho señor arcediano hizo el dicho licenciado adereçar velas y candeleros y entró el dicho don martín y estuvo hablando gran rato con él y con su muger, concertando la venida de la dicha maría a casa del dicho licenciado su padre».

[Paradero desconocido, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 50–51, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 168–69.]

1533/01/27–Valladolid

El licenciado Segundo dice que se dio y pronunció cierta sentencia por viciosa e insuficiente contra el licenciado Juan de Cervantes; por eso dictaba la suya.

El licenciado Segundo salió clamando contra la sentencia de su compañero; hizo constar que habiendo convenido «el sabado pasado que se contaron veynte y cinco días deste presente mes, que se juntasen oy él y el dicho señor diego del arco, alcalde, para sentencia en esta cavsa, es venido a su noticia que el mismo día sabado, el dicho señor diego del arco, alcalde, dió y pronunció cierta sentencia sin esperar a oy»; y dando esta sentencia por viciosa e insuficiente, dictaba la suya en la siguiente forma:

«Fallo que devo declarar y declaro la oposición puesta por parte de los dichos francisco de ribera y herederos de pero vázquez de Villarroel, e del dicho don martín de mendoça y sus procuradores en sus nombres

contra la execución pedida en sus bienes por parte de la dicha doña maría de cervantes y su procurador y curador en su nonbre, y el licenciado juan de cervantes, padre de la dicha doña maría, por las dichas seyscientas mill maravedís, no aver lugar, en consecuencia de lo qual mando se vaya por la execución adelante y se rematen los dichos bienes executados en el mayor ponedor y se haga pago de las dichas seiscientas mill maravedís a la dicha doña maría de cervantes, y a su curador y licenciado cervantes su padre, contando que la dicha doña maría y su curador y licenciado cervantes, padre de la dicha doña maría, den fianças conforme a la ley de Toledo que acerca de este caso dispone.–Condeno otro si a los dichos francisco de ribera y herederos del dicho pero vázquez de villarroel en las costas procesales y derechos de executos y condeno a la dicha doña maría de cervantes y al dicho licenciado juan de cervantes y a cada vno dellos yn solidun en los salarios de los días que me he ocupado en este negocio, conforme a la provisión de su magestad, por cada día un ducado, y protesto de cobrar cada día vn ducado del dicho licenciado cervantes y de doña maría su hija y sus bienes en tanto que no pagaren el dicho salario, y así lo pronuncio y mando en estos escritos e por ellos.– el licenciado Segundo».

Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Pérez Alonso, *Fenecidos*, envoltorio 22.

[Valladolid. Archivo de la real Chancillería. Protocolo de Pérez Alonso, libro de *Fenecidos*, envoltorio 22, N. A. Cortés, *Casos cervantinos...*, páginas 52–54, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 169–70.]

1533/05/13–Alcalá de Henares

Poder del licenciado Juan de Cervantes a su hija doña María de Cervantes para tomar a préstamo 100.000 maravedíes.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, el licenciado Juan de Çervantes, residente en la villa de Alcalá de Henares, digo: que por quanto doña María de Çervantes, mi hija, ha de tomar prestados del señor Diego de la Haya, cambio habitante en la corte de sus magestades, cien mill maravedis e porque la dicha doña María mi hija no se puede obligar sin mi licencia por estar debaxo de la patria potestad e tambien por ser menor de edad de veinte y cinco años e para validacion del contrato es pedido mi licencia y consentimiento e que dé seguridad e fianzas para la paga de los dichos cien mill maravedis, por ende otorgo e

conozco que doy e otorgo licencia y facultad a la dicha doña María de Çervantes, mi hija, para que pueda fazer qualquier obligacion e recaudo al dicho Diego de la Haya por los dichos cien mill maravedis e qualquier juramento e solenidad que convenga e dar en prendas qualesquier joyas e bienes e doy poder cumplido a la dicha doña María de Çervantes, mi hija e al señor licenciado Juan Sanchez de Villanueva, relator del Consejo Real, e al señor licenciado Carrasco, camarero del reverendisimo señor obispo de Badajoz, residentes en la corte de sus magestades, e a qualquier dellos in solidum, para que puedan obligarme por fiador de la dicha doña María e de mancomun e cada uno por el todo para la paga e cumplimiento de lo susodicho e otorgar en razon dello qualesquier escrituras de obligaciones e juramento con las fuerzas e firmezas, penas e posturas e condiciones e renunciaciones de leyes e con las otras clausulas e solenidades que requieren ser otorgadas, las quales yo por la presente dende agora para entonces e de entonces para agora otorgo e ratifico e me obligo de pagar los dichos cien mill maravedís al tiempo que me obligaredes, e para ello obligo mi persona e bienes muebles e rayces habidos e por haber e doy poder cumplido a qualesquier juezes e justicias de sus magestades ante quien esta carta paresciere, a cuya jurisdiccion me someto, e renuncio mi propio fuero e domicilio para que por todo vigor de derecho me costringan e apremien a lo cumplir e pagar como si fuere condenado por sentencia definitiva por mi consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio quelesquier leyes que en mi favor sean, e quan cumplido e bastante poder tengo para ello tal lo doy e otorgo a vos la dicha doña María con sus incidencias e a vos los susodichos licenciados con sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, en firmeza de lo qual otorgué esta carta ante el escribano publico e testigos de yuso escritos que fue otorgado en Alcalá a trece días del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos e treinta e tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Andres de Çervantes, hijo del dicho licenciado Çervantes, e Alonso de Quiros, vecino de Alcalá, e Pedro de Gil Martinez, vecino de Probencio.—Yo, Fernando de Atiença, escribano de sus magestades y escribano publico en la dicha villa, fui presente en uno a lo que dicho es con los dichos testigos e lo escrebi de otorgamiento del dicho licenciado Çervantes que aquí en el registro desta carta su nombre firmó al que conozco ser el mesmo otorgante e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad.—Fernando de Atiença, escribano».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rojas, año 1533, rotulado Rosal y Córdoba, año 1562, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 1, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 9–10, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 76, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 170–71.]

1533/05/13(2)–Madrid

Obligación de María de Cervantes, hija del licenciado Juan de Cervantes, de pagar a Diego de la Haya 100.000 maravedies.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, como yo, doña María de Çervantes, hija del licenciado Juan de Çervantes, mi señor, y el licenciado Villanueva, relator del Consejo de sus magestades, e yo la dicha doña María de Çervantes, por mí misma, e amos a dos en nombre del dicho licenciado Juan de Çervantes por virtud del poder que del habemos e tenemos escripto en papel e sinado e firmado de escribano publico su tenor del qual es este que se sigue:

(Aquí entra el poder anterior.)

Por ende, nos los dichos doña María de Çervantes e el licenciado Villanueva, en nombre del dicho licenciado Juan de Çervantes, e por virtud del dicho su poder que de suso va incorporado e usando del, e yo, la dicha doña María de Çervantes, como principal deudora, e obligando como obligamos al dicho licenciado Juan de Çervantes por fiador e principal pagador de mi la dicha doña María de Çervantes e de mancomun e a voz de uno e cada uno de nos e de nuestros bienes por si e por el todo renunciando las leyes autentica de *duobus* e todas las otras leyes e fueros e derechos que son e hablan en razon de los que se obligan de mancomun, otorgamos e conoscemos que yo la dicha doña María me obligo e yo el dicho licenciado Carrasco obligo al dicho Çervantes de dar e pagar a vos el señor Diego de la Haya, cambio habitante en la corte de sus magestades, e a quien vuestro poder hobiere e por vos lo hobiere de haber e de recaudar cien mill maravedis de la moneda usual corrientes en estos reynos de Castilla, los quales son por razon que los habeis prestado a mi la dicha doña María de Çervantes en dineros contados e por me hazer buena obra de que me doy e otorgo por bien contenta, pagada e entregada a toda mi voluntad, e en razon del entregamiento que de presente no parece renuncio las leyes y excepcion del derecho y de la *non numerata pecunia* segun en ellas se contiene, e ansi por esta razon me obligo yo la dicha doña María e yo el dicho licenciado Carrasco

obligo al dicho licenciado Çervantes de dar y pagar a vos el dicho Diego de la Haya e a quien el dicho vuestro poder hobiere los dichos cien mill maravedis de hoy dia de la fecha desta carta fasta dos meses primeros siguientes, e para mas seguridad de la paga de los dichos maravedis yo, la dicha doña María vos doy en prendas un rosario que tiene ciento e una perlas orientales e una manga de raso con sesenta e un ojales de oro, en cada uno tres perlas, lo qual habeis de volver a mi la dicha doña María al tiempo que os pague los dichos maravedis, de lo qual yo la dicha doña María me obligo e yo el dicho licenciado Carrasco obligo al dicho licenciado Çervantes so pena del doblo por nombre de interese, pena e postura convencional que yo la dicha doña María sobre mi pongo e yo el dicho licenciado pongo sobre el dicho licenciado Çervantes e la dicha pena pagada o no o graciosamente remitida, que todavia se guarde e cumpla e pague lo que dicho es, para lo qual cumplir e pagar yo la dicha doña María obligo mi persona e bienes e yo el dicho licenciado Carrasco la persona e bienes del dicho licenciado Çervantes, muebles e rayces habidos e por haber e demas poder cumplido a qualesquier juezes e justicias ante quien esta carta pareciere a cuya jurisdiccion y fuero me someto yo la dicha doña María e yo el dicho licenciado Carrasco al dicho licenciado Çervantes renunciando como renunciarnos nuestro propio fuero e su propio fuero e la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium iudicum* para por todos los remedios e rigores del derecho costringan a mi la dicha doña María e al dicho licenciado Çervantes a cumplir lo susodicho con las costas e daños que se os recrecieren, bien ansi como si sobre ello fuese dada sentencia definitiva de juez competente e pasada en cosa juzgada, e renunciarnos todas e quelesquier leyes, fueros e derecho, plazos e terminos que en favor de mi la dicha doña María e del dicho licenciado Çervantes sean e la ley e derechos en que diz que general renunciacion de leyes fecha que non vala, e yo la dicha doña María de Çervantes por ser muger renuncio las leyes de los emperadores Justiniano y Velezano e el beneficio de la nueva constitucion e ley de Toro que son e hablan en favor e ayuda de las mugeres, de las cuales yo fui avisada por el presente escribano, en firmeza de lo qual otorgamos esta carta de obligacion ante el escribano publico e testigos de yuso escriptos. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a xiiij dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Jesu Christo de mill e quinientos e treinta e tres años. Testigos que fueron presentes Diego de Rojas e Ruy Díaz de Pozoblanco, estantes en esta corte. Asi lo otorgo y

me obligo en nombre del dicho señor licenciado Çervantes.–Doña María.–El licenciado de Villanueva.–Rojas».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rojas, año 1533, rotulado Rosal y Córdoba, año 1562, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 2, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 10–11, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 76, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 171–73.]

1533/11/04–Córdoba

Escritura otorgada por la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, declarando haber recibido del caballero veinticuatro don Alonso de Góngora, hermano y heredero de don Juan de Góngora, los veinte mil maravedís que éste mandó por su testamento para las dotes de sus hijas naturales Luisa y Francisca de la Cruz, monjas profesas en dicho monasterio. Entre las otorgantes figura soror María de Cervantes.–Firma: *m^a de cervan/tes*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 27, tomo 3.º, folios 460–61, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 5, página 583.]

1533/12/30–Córdoba

Escritura que otorgaron el prior, frailes y convento del monasterio de San Pablo, cediendo a favor de Lucían de Esbarroya, hijo de Lucían Esbarroya, difunto, y hermano de fray Agustín, fray Juan Bautista y fray Gregorio, frailes profesos en dicho convento, sus derechos correspondientes a las tres oncenas partes de la herencia del citado Lucían de Esbarroya. Entre los otorgantes figura el vicario Rodrigo de Cervantes.–Firma: *fr. Roderico/çeruantes*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 17.º, folios 823–24, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 6, página 583.]

1534/03/31–Madrid

Al margen: «Testam.º de fran.º de Cortinas, clerigo».–«Hecha para el bachiller Vzeda, heredero» – «Para Gonzalo de Cortinas por m.º del rey». – Se llama «natural de Arganda e teniente de cura de la yglesia de San Pedro del lugar de Carabanchel de Arriba, aldea de la v.ª de Madrid». Está enfermo en la cama. Ordena ser sepulto dentro del

monasterio de San Francisco, en el coro de él, «en la capilla que dizen de los Cortynas, donde mejor disposiçion obiere». Manda al bachiller Alonso de Uzeda, «v.º desta billa de Madrid», le diga por su alma las misas de santo Amador y otras. Misas por los frailes de San Francisco y por el alma de sus padres. Manda que den a Juan, su criada, que al presente tiene, su soldada, más dieciseis reales que le debe, y una frazada y una manta, y tres mil maravedís para ayuda a sy casamiento. Mandas a los pobres de Carabanchel. Otras más a su criada. Item a tres hijas de Pedro de Illescas, que se dicen Ana Baptista, Isabel e Ines de Cortinas, a cada una de ellas 5.000 maravedís para ayuda a su casamiento. Otra manda a Inés, hija de Ant.º de Aravaca, v.ª de Carabanchel de Arriba. A Maria, hija de Cosme, v.º de Arganda, 3.000 maravedís para ayuda a su casamiento. Y a Maria, hija de Juan de Lucas, v.º de Arganda, otros 3.000 maravedís para lo mismo. «Yten mando que den a mi hermana Beatriz de Cortinas, v.ª de Arganda, tres mill reales». Albaceas: Pedro de Illescas, v.º de Madrid, y Alonso Montero, v.º de Carabanchel de Arriba. Deja por heredero universal «al bachiller Alonso de Uzeda, clérigo, v.º desta villa de Madrid». «Que fué fecha y otorgada esta carta en la dicha villa de Madrid, dentro d las casas del dicho Pedro de Illescas, a treynta e vn días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e quatro años».—«Paso ante mi, Gabriel Fernandez, escribano publico». Firman: *Gabriel/Fernandes.—Francisco de/cortynas.*

Viene después una diligencia del bachiller Pero López, «teniente de juez de residencias desta villa de Madrid», para que el escribano gabriel Fernandez dé un traslado del testamento a Gonzalo de Cortinas, «sobrino que se dixo ser de Francisco de Cortinas, clérigo, ya difunto», dentro de tercero día, pagándole su salario, so pena de 10.000 maravedís para la Cámara. Firma: *P.º Lopez.*

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Gabriel Fernández, número 55, in fine, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 7, número 2, páginas 651–52.]

1534/07/16–Toledo

Sean quantos esta carta de obligación vieren, como yó Gabriel de Palacios, vecino de Esquivias, otorgo et conozco, que debo dar e pagar a vos Gabriel de Alcalá e Alonso de Alcalá e Gonzalo de Herrera, sus hijos, mercaderes, vecinos de la muy noble ciudad de Toledo, doce mi ochocientos treinta y quatro maravedis de la moneda usual, los quales

son por razón de quatro varas de perpiñan a quatrocientos e treinta maravedís la vara, e de una vara e quatra de terciopelo a diez e nueve reales la vara, y de tres quatos de raso de Valencia por nueve reales la vara, que montan los dichos maravedís, que de vos compré e recibí, de lo que me otorgo por contento y entregado a toda mi voluntad... (*Sigue lo acostmubardo en estas escritura*).—*Gabriel de Palacios*.—(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Rodríguez, sin foliar, García Rey, número 1, página 1.]

1534/09/01–Guadalajara

«Ya vuestra merced sabe que nunca hago sino avisarle de cosas y casos del Santo Oficio, y vuestra merced [se da] buena prisa a olvidarlos; esto digo por lo del licenciado Cervantes y por lo de su madre de Maldonada» [tercera esposa de Diego Hurtado de Mendoza, e hija de Antonio de Proaño y María Maldonado].

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Inquisición de Toledo, causa contra el licenciado Carrillo de Guzmán, legajo 33, número 106, Rodríguez Marín da la fecha de 1533, M. Serrano y Sanz, «El licenciado Juan de Cervantes...» página 35, la corrige, F. Rodríguez Marín, número 14, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 173.]

1535/03/13–Córdoba

Testamento que otorgó Diego Martínez, vecino en la colación de San Nicolás de la Ajerquía. Dispone su entierro en el monasterio de San Francisco. Manda treinta misas por el alma de su hermana Isabel Hernández. Declara que estaba casado con Isabel Hernández. Instituye por herederos a sus cuatro hijos: Diego Martínez; Inés de Molina, mujer de Juan López, espadero; Ana Bermúdez, mujer de Diego de Pineda, y Luisa de Pineda, mujer de Andrés de Clavijo.—Firma: *di^o martines*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 20.º, folio 146^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 9, página 606.]

1536/02/19–Arganda

«En diez y nueve dyas del mes de febr.º del presente/año [1536] bavitizo el venerable señor b.º [Bartolomé] Sanches cura te/nyente [a]

andres fijo de a.º [Alonso] Rendero e de su muger/teresa; fueron sus padrynos Myguel Sanches de/Myguel Gil, e la de vasco comadre mayor».

[Arganda. Iglesia Parroquial de San Juan Bautista. Libro 1.º de *Bautismos*, número 4, sin foliar, pero al principio de la hoja 45, L. Astrana Marín, tomo 2, página 69.]

1536/02/28–Esquivias

Gonzalo de Salazar, vecino de Toledo, morador de Esquivias, estando enfermo en cama, testó ante el escribano público Alonso de Morales.

Se mandó sepultar en la iglesia de Santa María de Esquivias, en el coro del altar mayor, a la parte del evenjelio, en la sepoltura questá junto a la de façote de los poços e junto al poyo donde yo me asentava, e paguen la dicha sepoltura, el valor della, a la dicha iglesia.

Sigue la cláusula referente a misas, mandas pias, etcétera.

Iten mando por quanto catalina de bozmediano mi muger truxo a mi poder dize e ocho mill maravedis, e yo le hize carta de dote e casamiento, la qual fue hecha antes que me velase, la qual está hecha por mill reales, mando que le den e paguen a la dicha catalina de bozmediano mi muger los dichos diez e ocho mill maravedis, porque éstos le cupieron en partiçion de los bienes que le pertenesçieron de sus padres, e lo demas contenido en la carta de dote que yo le hize a la sazón fue fingido, mas no porquella los truxo a mi poder más de los diez e ocho mill maravedis susodichos o todo lo que paresçiere por la dicha partiçion que yo rescebi en su nonbre; e por quanto después de éste yo le hize otro dote mayor en cantidad, por las debdas que yo fié a barrantes, e estava huydo en la villa de torrejon de velasco, como es notorio a muchas personas, doy por ningunas amas a dos las dichas cartas de dote, porque fueron fravdulentas, e mando que no le paguen a la dicha catalina de boz mediano mi muger más de los diez e ocho mill maravedis que le cupieron de particion por fifiñion e muerte de sus padres.

Manda que se den y paguen a Antonio de Castillo, su hijo natural, por muchos servicios que habia hecho al testador y a su mujer Catalina de Vozmediano, 10.000 maravedís, que se le entregarán, para su casamiento y amparo, cuando cumpla veinticinco años.

Nombra por albaceas a Alonso de Ávila, su hermano, vecino de Yeles, y a Catalina de Vozmediano, su mujer, e instituye por sus herederos a sus hijos Maria de Cárdenas, mujer del bachiller Francisco

Ruiz, a Isabel de Cárdenas, monja en el monasterio de Santa Úrsula, de Toledo, a Gonzalo de Salazar, Juan de Salazar, Hernando de Vozmediano y Francisco de Sayavedra, mis hijos legitimos e de catalina de boz mediano..., para que herden por iguales partes.

[Illescas. Archivo de Protocolos. Libro 2.º de Esquivias, folio 91 del cuaderno de años 1531–36, F. Rodríguez Marín, número 17.]

1536/03/06–Arganda

«En arganda, lugar e jurisdiction de la villa de alcala de henares, seis dias del mes de marzo año del señor de mill e quinientos y treinta y seis años, este dia, en presençia de Joan de Casa, alcalde hordinario en el dicho lugar de arganda, pareçieron presentes doña Elena, muger del noble cavallero gabriel de bibero, vezino de la villa de Madrid, e doña catalina, vezina de la villa de alcala de henares, sobrinas de Joan Diaz Delgado, que aya gloria, y en presençia del dicho alcalde e de mi el escribano e testigos de yuso escriptos, dixeron que pedian y pidieron al dicho alcalde, que mande abrir el testamento del dicho Joan Diaz Delgado, su tío, ya difunto, e auuerto, mande ver la clausula de los que son herederos, para que, vista, les conste por donde son ellos herederos del dicho Joan Delgado; y luego el dicho Joan de la Casa, alcalde, visto el dicho testamento, mando a mi el dicho escribano infrascripto le abriese, e yo le abri e vi la dicha clausula como eran herederos del dicho Joan Diaz Delgado; y asi vista, la dicha doña Elena e doña Catalina lo pidieron por testimonio para en guarda y conservaçion de su juticia. Testigos que fueron presentes, Miguel de Joan, sastre, y Pedro Descalada e Alonso Vellorito, vezinos de arganda.—E yo Rodrigo de Plasencia, escribano publico del concejo del dicho lugar, fuy presente a todo lo que dicho es, y de pedimiento de la dicha doña Elena e doña catalina, lo escribi segund que ante mi pasó, y en testimonio de verdad fize aqui mi signo, llamado y rogado. *Rodrigo de Plasencia*, escribano».—«E yo Diego Mendez, escribano del numero de la villa de Madrid y su tierra por su magestad, presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos, y de pedimyento del dicho don Diego de Bargas lo fize scribir e fize aqui este mio signo.—*Diego Mendez*, scriuano. Va testado E./E yo diego no vale/y entre rrenglones pagar, vale».

[Arganda. Archivo Parroquial. Cuaderno 4.º de 48 hojas, encuadernado en pergamino, que dice «Bienes de la capellanía de Beatriz de Cortinas con todas las scripturas tocantes a ella.» L. Astrana Marín, tomo 2, página 115.]

1536/03/18–Córdoba

Ruy Díaz de Torreblanca concedió escritura por la cual arrendó de Juan de Clavijo, hortelano, un apartado de las casas de su morada en la colación de Santa María Magdalena por tiempo de un año desde el día de San Juan, y precio de 4½ ducados.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 2.º, folio 138, L. Astrana Marín, tomo 1, página 168.]

1536/05/02–Toledo

Escritura otorgada por Hernando y Pedro de Palacios en favor de Domingo de Vivaldo y Alejandro Justiniano.

Sean quantos esta carta vieren, como yo hernando de palacios capellan del coro de la santa yglesia de toledo, e yo pedro de palacios su hermano, vecino de la dicha çibdad de toledo morador en esquibias, amos de mancomun otorgamos e conosco que devemos a vos Domingo de bivaldo e a vos alexandre justinian ginoveses, fabricantes en esta dicha çibdad questades absentes bien asy como sy presentes estobiésedes, honze mill e dozientos e ochenta maravedís de la moneda vsual, los quales son de preçio de veynte e quatro varas de damasco blanco que de bos compramos e Resçebimos de que nos otorgamos por pagados, e Renunçiamos en esta Razon las leyes e exeption del derecho que fallan en Razon de la paga, los quales dichos honze mill e dozientos e ochenta maravedis nos obligamos de vos pagar puestos en vuestro poder en esta dicha çibdad de toledo o de quien por vos o por qualesquier de vos los obiera de aver a quinze días del mes de mayo del año venidero de mill e quinientos e treynta s syete años so pena de vos los pagar con el doblo de la dicha pena pagada o no que todavía seamos obligados a vos pagar este dicho debdo principal, para lo qual asy pagar obligamos nuestras personas e bienes muebles e Rayzes abidos e por aver amos de mancomun a boz de vno e cada vno de nos e de nuestros bienes por el todo, Renunçiendo segund que Renunçio en esta rrazon la lei de duobus Res de bendi e la autentica presentes e todas las otras leyes, fueros e

derecho que fablan en Razon de los que se obligan de mancomun, e damos poder cumplido yo el dicho hernando de palacios a qualquier personas, e yo el dicho pedro de palacios a qualesquier personas seglares de la corte de sus magestades e desta dicha çibdad e de otras qualesquier partes que sean ante quien esta carta paresçiere a cuya juridiçion me someto con todos mis bienes e Renunçio en esta Razon mi propio fuero... (*Lo demás acostumbrado*), que fué fecha e otorgada en la dicha çibdad de toledo a dos dias del mes de mayo e año del nasçimiento de nuestro saluador jesucristo de mill e quinientos e treynta e seis años, testigos que fueron presentes juan xuarez e francisco de salazar vecino de camarena e fernando de billa Real vecino de toledo.—*Fernando de Palacios. Pedro de Palacios.*— (Firmas autógrafas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Álvaro de Uceda, folio 241, García Rey, número 2, página 2.]

1536/08/19—Córdoba

Ruy Díaz de Torreblanca alquiló de Alonso Gómez de la Cruz unas casas en la colación de Magdalena, en la calle de la Puerta Nueva, por tiempo de un año desde San Juan, en precio de 12 ducados.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 2.º, folios 403^V–04, L. Astrana Marín, tomo 1, página 168.]

1537/01/10—Córdoba

Testamento que otorgó Violante López, mujer de Ruy Díaz de Torreblanca, vecina en la colación de Santa María Magdalena. Dispone su entierro en el monasterio de San Pablo. Instituye por herederos a sus hijos Isabel y Francisco. Desgna por albaceas a su marido y a Alonso Jiménez, sillero.—No sabía firmar.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 12.º, folios 83^V–84, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 29, página 598.]

1537/04/12—Córdoba

Escritura que otorgaron el prior y el depositario del monasterio de San Pablo, vendiendo a don Gonzalo de Saavedra, jurado en la colación

de la Magdalena, una esclava de color lora, de tres años de edad, de las de Túnez, por el precio de ocho mil maravedís. Uno de los dos otorgantes fue el vicario depositario fray Rodrigo de Cervantes.–Firma: *fray R^o/ceruantes*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 22.º, folios 291–92, L. Astrana Marín, tomo 1, Apéndice 1, número 7, páginas 583–84.]

1537/06/17–Córdoba

Escritura que otorgaron Ruy Díaz de Torreblanca, vecino en la colación de la Magdalena, y Alonso Jiménez, sillero, en la de San Nicolás de la Ajerquía, obligándose a pagar en dos plazos a Diego Gutiérrez, mercader, cinco mil seiscientos veinte y cinco maravedís de precio y valor de un macho castaño que le habían comprado.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 12.º, folio 356^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 30, página 598.]

1537/10/13–Esquivias

María de Salazar, esposa del bachiller Juan Quijada, e hija de Juan de Salazar, alcaide del Alcázar de Toledo y de María de Vergara, y hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dictó su testamento ante el escribano Alonso de Morales, en el cual ordenó ser enterrada en San Pedro Mártir de Toledo, en una sepultura delante del altar de Todos los Santos, donde están enterrados sus abuelos y su marido. Declaró ser parroquiana de San Bartolomé de San Soles, de Toledo, y cofrade de la Cofradía de San Antón de los Caballeros. Mandó a su hermano Pedro de Vergara, un vestido; a su hermana Magdalena de la Cruz, monja en Santo Domingo el Antiguo, de Toledo, otro vestido; a su sobrina Juan de Salazar, hija de Lope García de Salazar, un manto de contray; a Marina de Salazar, sobrina, un manto de estameña; a Lope García de Salazar, dos imágenes, a María de Salazar, su nieta, hija de Gabriel Quijada, su hijo, vestidos; a Catalina de Salazar, nieta, guadameciles y otras cosas; a Catalina de Salazar, su hija, monja, lo que quisiera. Instituyó por herederos a Juan de Salazar y Gabriel Quijada y a fray Alonso Quijada, fraile de la Orden de San Agustín, y a Catalina de Salazar, monja. Por sus testamentarios nombró

al jurado Francisco Ramírez de Sosa, Lope García de Salazar, Diego del Arco, y Hernando de Briviesca, vecinos de Toledo.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Santiago, legajo 6.767, L. Astrana Marín, tomo 4, página 19.]

1537/11/03–Toledo

Testamento de fundación de una capellanía, hecho por Francisco de Palacios.

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo francisco de palacios el viejo, vecino que soy de la muy noble ciudad de toledo y morador en el lugar de Esquivias, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fué servido de me dar, y sano de mi juicio y entendimiento natural el qual Dios nuestro señor fué servido de me dar, y sano de mi juicio, otorgo y conozco que fago y ordeno y estblezco este mi testamento e postrimera voluntad a servicio de Dios nuestros señor y de su bendita madre... el qual dicho mi testamento fago y ordeno en la forma siguiente:

It por tanto he tenido voluntad muchos dias há de instituir una capellanía en la iglesia deste lugar desquivias donde yo me mando enterrar por mi ánima y de mis padres y antepasados y demás subcesores efectuando lo mandado a la dicha capellanía al capellan que dello fuere con los cargos y de la manera que adelante se dirá los vienes siguientes:

Vn majuelo jaen que yo e y tengo en término de Esquivias al pago al que se dice de los quartos de treze aranzadas con sus almendros que se dice el del Anima linderos majuelos de la de sebastián cian e de la otra parte majuelo de juan de vceda vecino de la villa de Borox.

E vna tierra camino de toledo que hará quince fanegas que fué de Guzmán, linderos la senda que va dicha a Baldelafuente y el camino de toledo y el expresado de Baldelafuente y dos tinajas de setenta arrobas.

E vna vina a trascabeza de dos peonadas.

E mas vna cuba de las dos grandes es la menor, linderos de la vna parte viña de Alonso Cuerva vecino de Veles, e viña de Gonzalo de Olmedo el viexo vecino de Esquivias, e mas dos olivas caudales camino de Torrejón que es a par de la Victoria de el, los mando que se haga el Imbentario e inserte esta cláusula de este mi testamento y se saquen dos o três traslados signados en manera que haga fée, vno que esté en el arca de las escrituras de la Iglesia de este lugar y otro que tenga el Capellan

que yo dexare, o por tiempo, e si quisiere tener otro el Capellano de la dicha capellanía que la tenga, y fecho el Inventario de los dichos bienes de la manera arriba dicha.

De los dichos vienes instituío vna Capellanía en la qual quiero que de presente la haia fernando de Palacios mi hizo, por todos los días de mi vida e después de mi muerte quiero que sea Patrón de la dicha Capellanía francisco de Palacios e Pedro de Palacios mis hixos, e mis hixos mayores e sino tubiere hixos, hixos mayores, quiero que sean Patronos de la dicha Capellanía los dichos mis hixos, e después de ellos sus hixos maiores, e así subcesivamente para siempre jamás de varon en varon, con tanto que sea lexítimo, e que sino obiere varon descendiente de los dichos mis hixos o sus descendientes varon, quiero que sea Patrón de la dicha Capellanía el pariente más cercano en grado, el qual Patron sea obligado a nombrar Capellan a la dicha capellanía y el más propinquo pariente mío Clérigo de misa descendiente de varón si le obiere o de hija, e si dos o mas obiere, en el mismo grado nombren al que ellos quisieren, e sino obiere parientes mios descendientes de varon o de muger de mi linaje, clérigo de misa quando vaque la dicha capellanía que puedan nombrar a la dicha Capellanía el pariente mas propinquo de varon descendiente o de muger que obiere entonces de mi linaje, el qual tenga los bienes de la dicha Capellanía, y pueda poner vn clérigo que diga las misas e lo demás que sea de hacer en la dicha Capellanía, el qual sea obligado a ordenarse en viniendo en hedad para ordenarse conforme a derecho, e sinó se ordenare luego que vaque la dicha Capellanía, sin otra declaracion e sentencia, y el patron pueda presentar otro de la manera arriba dicho, con que si el tal que no fuere clérigo por defecto de Clérigo fuere presentado a la dicha Capellanía, que estudiando llebe lo que mas rentare la renta de los dichos vienes de la dicha Capellanía, pagando el Capellana que la sirbiere, e sinó estudiare que no lleve nada, sinó es que los frutos todos de la dicha Capellanía llebe el Capellan que la sirbiere, mientras el otro es de Misa, para la servir o mientras otro representare, sino se hiziere de Misa, de la manera dicha arriba, en la qual dicha Capellania quiero que se diga en cada vn año para siempre jamás, las misas, fiestas e sacrificios y dibinos officios siguientes:

Digo que dichos mis Patronos dotaren la Renta que pueda montar para que se digan las misas que bastare la dicha Renta todos los días e fiestas que a ellos le parecieren. E quiero y es mi voluntad, que todos los dias e fiestas que a ellos les pareciere, e quiero y es mi voluntad que la haia el dicho mi hijo fernando de Palacios por sus días e quiero que lo

dexe al pariente mas cercano que sea mi nieto Luis de Palacios si quisieren ser Clérigo, e después los que subcedieren en el dicho mi linage, con tanto que si el dicho mi hijo quisiere Residir en ella, por el presente mando que no pueda nombrar a otro clérigo sino fuere Campuzano estante en esta villa de Borox, y esto queriendo él aceptarlo, porque le tengo mucho amor al dicho Campuzano, e si dexare el Capellan que por tiempo fuere de la dicha capellanía no estando enfermo o lexítimamente impedido de decir las misas o lo demás que es obligado conforme a esta cláusula luego sinó trae declaración o sentencia, sea habida la dicha Capellanía por vaca, como si el Capellan muriere, e puedan presentar el Patrón o Patronos de la manera arriba, de las misas e Dibinos officios que se obieren dejado de decir, se digan a costa del Capellán que asi las dejó de decir, y a ello lo hé por obligado, como aquí se contiene el tiempo que fuere nombrado por Capellan, aunque no se obligue: el qual Capellan, que es por tiempo nombrado por Capellan, aunque no se obligue: el qual Capellan que és o fuere por tiempo, le he por obligado a tener labrados y enhiestos y reparados los vienes de la dicha Capellanía e sinó los labrare que por el mesmo fecho vaque la dicha Capellanía y se labren y reparen a su costa o con aquella condición, aunque no se expresare, entiéndase su fecha la presentacion a la dicha Capellanían, aunque solo se exprima al timepo de la presentación, e quiero que so en algún tiempo nuestro Señor el Papa que por tiempo fuere obligado o Arzobispo de Toledo, y otro qualquier Perlado que por tiempo fuere, se entrometiere a celar dicha Capellanía, o de los bienes de ella, por qualquiera causa Pía, o no pía, que dende agora para entonces si la tal acaeciére, mando que los tales vienes lo que rentaren, sacada la labor e repaso, se parta por el dicho Patrón entre dos Doncellas pobres de mi linage, cada año para se casar para siempre jamás, siendo Patrón para ello, el que había de ser de la dicha Capellanía, y si en esto tambien se intrometieren en qualquiera de los arriba dichos, que los dichos vienes los haia del Hospital de este lugar para curar e mantener pobres cada año, de lo que rentare para siempre jamás, los quales vienes quiero que los visiten los dichos mis Patronos, a los quales dichos mis Patronos den a cada uno el Capellan cada ano vn Real, porque vean si estan bien labrados y Repasados los dichos vienes, e sinó lo estuvieren los pueda mandar labrar e Reparar a costa del Capellan que por el tiempo fuere, la qual Capellanía quiero que sirvan los que por tiempo fueren capellanes por su persona y estén en este lugar, e si tres meses estuvieren ausentes no teniendo impedimento justo o Licencia del Patrón, que por el mismo

caso sin otra declaración vaque la dicha capellanía y el Patrón pueda presentar otro en ella, en la manera arriba dicha, y quiero que si en aquel tiempo pareciere al Patron o Patrones que por tiempo fueren juntamente con los parientes mas cercanos y Capellan que tubiere la dicha capellania, todos juntos, e no vno el otro sin otro que si deben trocarlos los vienes que ansi dexo a la dicha Capellania por tributos perpetuos que lo puedan hacer, sobre lo qual les encargo las conciencias, con que los tributos basten para cumplir las misas y Dibinos officios, e lo demás que mando que se haga e cumpla cada año. E si lo que Dios no quiera por caso fortuito, pensado o no pensado, no se pudieren decir las dichas misas, e lo demás, que quando lo tal acaeciére, se digan las misas e lo demás, conforme a lo que rentaren los dichos vienes si el dicho año o años obiere esterilidad, e dende luego hago donacion pura perfecta non revocable entre vivos de los dichos vienes de la dicha Capellanía e mando a todos mis hixos e nietos e hixas e Nietas y hermanos, que guarden y cumplan lo contenido en esta cláusula, lo pone de maldición, y el que fuere contra ello por el mismo fecho mejore a los otros, que lo aprobaron en el terzio de mis bienes quando todavía este Escritura, e manda en su fuerza e vigor, e sino valieren todos los vienes que asi dixo nonbrados, valga lo que dellos pudiere valer, y mando que el Capellan que fuere de la dicha Capellanía, que por quanto yo meti en la dicha Capellanía vna viña de dos olivas más, porque el tal Clérigo haia de dar e dé en cada vn año ciento y cinquenta maravedís al sacristan que es o fuere, para que tenga cargo de tañer los órganos en las fiestas que se dijeren mias, en la dicha Capellanía e por tañer las campanas e dar ornamentos al dicho capellan para siempre jamás.

Y para cumplir e pagar y executar este mi testamento e mandas e pias causas en él contenidas, dexo e nombro por mis albaceas y testamentarios y cabezaleros ejecutores de él a fernando Palacios clérigo, e francisco Palacios e a Pedro de Palacios mis hixos vecinos de toledo de los dichos Pedro de Palacios e francisco de Palacios moradores en el dicho lugar de Esquivias, a los quales ruego y mando que sean mis testamentarios y cumplido y ejecutores dél, e les doy todo mi poder e facultad a todos tres juntamente, e a cada vno de ellos ynsolidum, para que puedan entrar en mis bienes así muebles como raices, en lo mejor parado de ellos, y les doy poder y facultad que sin mandato de Juez ni Alcalde, ni otra persona alguna, puedan apoderarse en los dichos bienes, y en lo mexor parado de ellos, y los vendan y rematen en pública almoneda, e fuera de ella, según fuero e derecho, y de los maravedís que

valieren entreguen y hagan pago de todas las mandas e pías causas en este mi testamento contenidas, e para ello obligo los dichos mis bienes así muebles como raices habidos y por haber, e después de cumplido y executado este mi testamento e mandas e pías causas en él contenidas de los bienes que quedaren e fincaren después de cumplido, mando que los haian y herden por iguales partes, recibiendo cada uno lo que tubiere recibido en quenta para ser igualado fernando de Palacios clérigo, e francisco de Palacios, e Pedro de Palacios, e fabiana de Palacios e mis nietos hixos de Quiteria de Palacios, de Lope García de Salazar mis hixos lexítimos e de María Alvarez mi muger que en gloria sea; de nuestro lexítimo matrimonio nacidos y criados, y los establezco por mis vinversales herederos para que haian y hereden los dichos mis vienes, por iguales partes, recibiendo cada vno lo que tubiere recibido, por manera que los que menos tubieren sean igualados, y a los que más tubieren recibido, esto sin contienda, de juicio sopena de mi maldicion y la de Dios y mía, porque en esto veran que son buenos hijos y leales y obedientes a su Padre, y por este mi testamento que al presente hago reboco y anulo e doy por ninguno e de ningun valor y efeto otro qualquier testamento o testamentos, cobdicilio o cobdicilios que hasta oy haia yo fecho e otorgado, así por escrito como por palabra o en otra qualquier manera, e quiero y es mi voluntad que esta que al presente hago que valga por mi testamento, e sinó valiere por mi testamento, que valga por cobdicilo, e sinó que valga por espístola, e sinó que valga por mi última e postrimera voluntad, en la mejor vía e forma que puede e de derecho mas puede valer, e para ello obligo mis bienes muebles e raices habidos e por haber, e por esta carta doy poder cumplido a las Justicias para que así lo manden cumplir, e porque esto sea cierto e firme, e no venga en duda, otorgo esta carta de testamento por ante el escriuano e Notario público de los testigos de yuso escriptos, que fué fecho e otorgado en el Lugar de Esquivias oy Sábado que se cuentan tres días andados del mes de noviembre año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil quinientos treinta y siete años, testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho llamados, Rogados, Juan de Eugeña, Diego Sánchez e Miguel de Alcocer, e Miguel su criado que dixo ser de Villavieja, hixo de Bartolomé Serrano, vecino de el dicho lugar de Esquivias, Alonso de Moreta sacristán, todos vecinos del dicho lugar, al qual dicho Alonso de Moreta porque yo no se escribir lo firmaré por mí de su nombre, Por mí en el registro de esta carta a ruego del susodicho:

francisco de Palacios e por testigo Alonso de Moreta.–*Gabriel de Palacios*, Escribano público.

[Toledo. Archivo Diocesano. Legajo 390, García Rey, número 4, páginas 4–8.]

1537/11/11–Esquivias

Codicilo otorgado por Francisco de Palacios el Viejo.

«Sepan quantos esta carta de codicilo vieren, como yo francisco de palacios el viejo, vecino que soy de la ciudad de toledo, morador en el lugar de Esquivias, estando enfermo de la enfermedad que dios nuestro señor fué servido de me dar, pero sano de mi juizio y entendimiento natural, qual nuestro señor fue servido de me dar, creyendo firmemente en la santíssima trinidad que es padre, hijo y espíritu santo, que son tres personas y un solo dios verdadero... (*Lo demás acostumbrado.*), digo: que por quanto yo obo fecho e ordenado mi testamento de postrimera boluntad por ante bos el presente escribano, el Sábado que pasó obo ocho dias que so contaron tres dias andados del mes de novienbre de mill e quinientos e treinta e siete años, y vn codicilo el Martes que pasó que se contaron seis dias deste presente año suso dicho; que no rrebocando ni quitando cosa alguna de lo mandado en el dicho mi testamento e codicilo, antes añadiendo fuerça a fuerça, e firmeça a firmeça para que las dichas mandas en ellos contenidos balgan e tengan fuerça y se cumplan como en el dicho mi testamento e codicilos se contiene, e correxiendo mi memoria e acreçentando en el dicho mi testamento e codicilo, es mi boluntad, de mandar al benerable Juan de villa, teniente cura en esta yglesia de Santa Maria de Esquivias, vna viña que yo e y tengo con un maxuelo nuevo e dos almendros en ella, que es en el término de Esquivias a el camino de orexa a el pago de balçierço linderos con majuelo de diego de olmedo en majuelo de la de sebastian martin vecinos de Esquivias, e se lo mando por sus dias, porque tenga cargo de rogar a dios nuestro señor por mi ánima, e que él lo hiciere, tal depare dios que lo haga por la suya, e que después de sus dias, la dicha viña e maxuelo, sea incorporado en mi capellania que yo tengo instituida e ordenada, e así lo mando, e para ello obligo a mis bienes según obligados los tengo por el dicho mi testamento, e doy poder a los dichos mis albaçeas, que son mis tres hijos, y agora que de nuevo nombró al dicho Juan de Villa por albaçea, para que se junte con ellos, e porque esto sea cierto e firme e no venga en duda, otorgué esta carta de codicilo

por ante el escribano e testigos de yuso scriptos, que fué fecha y otorgada en el lugar de Esquivias, oy Domingo, que se quentan once días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill e quinientos e treinte e siete años, testigos que fueron presentes francisco martín, vecino de yllescas, y lope de salazar y diego de ymena e pedro de palacios vecinos de Esquivias.

E así mismo, digo; que por quanto yo hice graçia y donación a mis hixos, de algunas cosas que llevaron de mi hacienda en trigo y otras cosas, y, digo: que si algo me son a cargo lope garçía de sus hixos, mis nietos de alguna cosa, que ansí mesmo les hago la dicha graçia, e a lope de salazar mi nieto, de veinte e siete rreales que él me debe, e ansí lo mando por este mi codicilo, e para ello obligo mis bienes según que obligados yo tengo, e doy poder a los dichos mis albaçeas y testamentarios según que yo le tengo dado, e para ello otorgo este mi codicilo, que fue fecho día, mes y año suso dicho y testigos los suso dichos; a rruego del suso dicho francisco de palacios e por testigos el bachiller francisco martín e yo.—*Gabriel de Palacios*, escribano de Sus Magestades.»

[Toledo. Archivo Diocesano. Legajo 783, García Rey, número 5, páginas 9–10.]

1537/12/14—Córdoba

Escritura que otorgaron la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, de la Orden de Santo Domingo, renunciando en favor de doña Teresa de haro, hija de don Pedro Laso de castilla y de doña Aldonsa de Haro, difuntos, y hermana de doña Isabel Laso de Castilla, monja profesa en dicho monasterio, los derechos que pudieran pertenecerle a la herencia de su difunta madre, a cambio de noventa mil maravedís, que declararon haber recibido de don Luis Méndez de Haro y Sotomayor. Entre las monjas que concurren a su otorgamiento figura soror María de Cervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 27, tomo 7.º, folios 128–31, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 8, página 584.]

1537/?/?—Toledo

Una escriutra de dotación de una Capellanía que hizo Diego Garcia Salazar hijo de Juan Salazar alcaide de los Alcázares de Toledo por si y

en nombre de María de Salazar su hermana, mujer del bachiller Juan Quijada, e un altar que hizo en el pilar de esta Iglesia, que está junto a la puerta del claustro y llaman de Todos los Santos, en dos sepulturas, en todo lo cual están las armas de los Salazares.–Escritura del año de 1537.

[Toledo. San Pedro Mártir. Registro de las escrituras del Archivo del Monasterio, manuscrito conservado en el Archivo Municipal, de Toledo, García Rey, número 3, página 3.]

1538/09/18–Alcalá de Henares

«En dieziocho de Set.^e deste dicho pres.^{te} año [1538] fue bautizada Juana hija de Luis Tena/e de doñana su muger fue conpadre Ju.^o Dabila e comadre/doña maria de cerbantes batizola el señor cura tubole en la pila/Miguel de Cordoba.–El maestro/Valtierra». [Firma y rúbrica].

[Alcalá de Henares. Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor. Libro 1.^o de *Bautismos*, folio 69, L. Astrana Marín, tomo 1, página 169.]

1538/?/?–Plasencia

Vicente Paredes escribe: «a este abuelo de Miguel de Cervantes le nombró el Rey juez de residencias para la ciudad de Plasencia en el año de 1538, según consta en el Libro de las Mojoneras existente en su Archivo Municipal». Complétase todo con la declaración de Juan Sánchez de Lugo.

[F. Rodríguez Marín, *Nuevos documentos cervantinos*, página 88, L. Astrana Marín, tomo 1, página 180, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 173–74.]

1539/02/01–Esquivias

En 1.^o de Febrero de 1539, en presencia de Lope García de Salazar, alcalde de Esquivias, y ante el escribano público Alonso de Morales, Catalina de Vozmediano manifestó que por quanto Juan de Salazar su hijo la trata mal de palabra e de obra, llamandola vellaca escopetera e dandola de empellones, e le roba su hazienda, que pedía al señor alcalde le mande dezir que no entre en su casa ni le haga ninguna deshonestidad, e pidiolo por testimonio.

Y al cabo, examinados los testigos que presentó y bien probados los hechos de su denuncia, se desistió, manifestando que la había hecho

sobre enojo que con él tenía, y que aora ella se desçendia del dicho pedimiento e le dava por ninguno.

[Illescas. Archivo de Protocolos. Libro 2.º de Esquivias, folio 43^V del cuaderno del año 1539, F. Rodríguez Marín, número 19.]

1539/08/28–Córdoba

Escritura que otorgaron Gonzalo Ruiz Cantarero, Fernando Díaz Cantarero, Pedro González de Villafranca y Martín Ruiz de Villafranca, vecinos de Bujalance, arrendando del señor Alonso de Córdoba, y en su nombre de Ruy Díaz de Torreblanca, el cortijo, tierras y heredamiento de Trasparilla la Baja, en término de dicha villa, por tiempo de cuatro años y renta en cada uno de quince cahices de pan terciado, un puerco y ocho gallinas.–Firma: *Rui diaz / toReblanca*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 2, tomo 13.º, folios 384–86, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 31, página 598.]

1540/02/25–Córdoba

Escritura otorgada por Ruy Díaz de Torreblanca, arrendando de Pedro Fernández, albañil, un apartado de casa en la colación de San Salvador, por tiempo de un año, desde San Juan de Junio, y renta de tres ducados y medio.–Firma: *Rui diaz / toReblanca*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 7, tomo 1.º, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 32, página 598.]

1540/11/12–Alcalá de Henares

«Conosco [yo], Juan de Cervantes, hijo del licenciado Cervantes, por virtud que tengo (*sic*) del licenciado Cervantes, mi señor e padre, curador que es de doña María de Córdoba, mi mujer, que rescibí de vos, Gaspar de Sotomayor, vecino de la dicha villa de Alcalá, los dieciseis mil e ochocientos e cuarenta e nueve maravedís e medio, más las costas del proceso, las cuales rescibí en dineros contados, e porque fuísteis... el mayor ponedor de las casas en que vivía la Calzonera e se remataron en vos, e porque es verdad, lo firmé de mi nombre».

[Paradero desconocido, L. Astrana Marín, tomo 1, página 171, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 174.]

1540/12/07–Alcalá de Henares

«En la villa de alcala de henares, syete dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e quarenta años, antel muy noble señor licenciado alonso gomez, corregidor e justicia en la dicha villa e su tierra, e en presencia de my el scribano e testigos de yuso escritos, parescio presente gaspar de sotomayor, vezino desta villa, e dixo que por quanto en el se remato las casas desta otra parte contenidas, que dél las traspasaba e traspaso las dichas casas, segun los aledaños las cierran, en el honrado Juan de Cervantes.»

[Paradero desconocido. L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 171–73.]

1541/02/01–Arganda

Partida de defunción de Beata de Cortinas, hija de Diego Sánchez de Cortinas, hijo del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra. Dice «iten, ochoçientos y ochenta maravedís de dos sepulturas, a cccc.ºxl, que son de la de Juana Majolero y de la beata de Cortinas... dcccclxxx.º»

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 2.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 101^v, L. Astrana Marín, tomo 2, página 109.]

1541/05/22–Alcalá de Henares

Bajaba al sepulcro Mari Díaz, madre de María de Córdoba y suegra de Juan de Cervantes, hijo del licenciado Juan de Cervantes.

[Paradero desconocido. L. Astrana Marín, tomo 1, página 173.]

1541/08/18–Madrid

Provisión del Duque de Sesa por la cual nombra al licenciado Juan de Cervantes alcalde mayor de sus estados de Baena y del condado de Cabra y vizcondado de Iznájar.

«Gonçalo fernandez de cordoua, duque de sesa e terranova, conde de cabra, señor de la casa de baena, etcétera, acatando la abilidad e suficiencia de vos el liçenciado juan de çervantes y vuestra çiençia y conçiençia y que soys tal persona que guardareys el seruiçio de dios e mio, tengo por bien que agora y da qui adelante por el tienpo que fuere mi voluntad seays mi alcalde mayor en el estado de mi villa de baena e condado de mi villa de cabra y viscondado de ysnaxar con sus juridiçiones y con todo lo a ello anexo, e traygays bara de mi justiçia y vseys del dicho ofiçio, podays oyr, librar e conocer de todos los pleytos e cabsas del dicho mi estado asi cibiles como criminales y los determinar y sentençiar segun las leyes, ordenanças e premáticas destes Reynos, asi en primera como en segunda ystancia, y ansi como mi alcalde mayor podays gozar e gozeys de todas las onrras, graçias, franquezas, libertades, esenciones, preheminençias, prerrogativas e ynmunidades que por Razon del dicho ofiçio podeys e debeys gozar, e por esta mi carta mando a los conçejos, justiçia e Regimiento de las dichas mis villas de baena, cabra e ysnaxar y sus juridiçiones que juntos en su ayuntamiento tomen e Reçiban de vos el dicho liçenciado el juramento e solenidad que en tal caso se Requiere, para que vseys del dicho ofiçio de alcalde mayor bien e fielmente...».

Sigue lo formulario en esta clase de documentos.

«Fecha en la villa de madrid, a diez e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e vn años.—El duque e conde.—Por mandado de su señoria, diego nuñez».

[Cabra. Archivo Municipal. Libro 1.º de *Actas capitulares*, folio 150, F. Rodríguez Marín, número 20, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 174–75.]

1541/09/27–Cabra

«En martes xxvij de setiembre de jUdxljº años se juntaron en cabildo los señores.

«El muy noble señor juan de cervantes, alcalde mayor. «xpoval de cordova, alguazil mayor...» [Siguen otros nombres]

«E asi juntos en el dicho cabildo, el dicho señor juan de cervantes, alcalde mayor, presentó vna provision de su señoria yllustrisima por la qual le manda que sea su alcalde mayor en este condado de cabra y estado de baena, que su tenor de la qual es este que se sigue:

Refiérese á la provision del número precedente, transcrita en el acta, y sigue la toma de posesión, en los términos usuales».

[Cabra. Archivo Municipal. Libro 1.º de *Actas capitulares*, folio 150, F. Rodríguez Marín, número 21, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 175.]

1542/01/19–Córdoba

Escritura que otorgaron el prior, frailes y convento del monasterio de San Pablo, de la Orden de Santo Domingo, de una parte, y de la otra Hernando Alonso de Córdoba, señor de la villa de Belmonte, hijo del capitán don Antonio de Córdoba, difunto, transigiendo el pleito que sostenían sobre la propiedad de un sesmo y casi media ubada de tierra de la dehesa de Nublis, en término de la villa de Hornachuelos, que habían pertenecido al convento de Santa Inés. Entre los frailes otorgantes figura el superior fray Rodrigo de Cervantes.–Firma: *fray Rº / de Cervantes*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 1, tomo 17.º, folios 74–92, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 9, página 584.]

1542/05/01–Alcalá de Henares

«Lunes primero dja de mayo deste presente año de mjl qns. XLII años/Recjbyo agua de espyrito sancto Ju.º hijo de Ju.º de Cerbantes/y de su muger doña marja de Cordoba fueron sus conpa/dres el s. pero djaz de olmedilla y la señora doña ana su/muger baptyzole. El s. t.º Cora Garces.

Min [Martin]

Garces».

[Firma y rúbrica]

[Alcalá de Henares. Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 111, L. Astrana Marín, tomo 1, página 173.]

1543/04/15–Arganda

«Capellania de beatriz de cortynas.–Otro si visitó la capellania que dotó en esta iglesia beatriz de cortinas, con cargo de tres missas cada semana en los días del Lunes y Viernes y sabado;/es de Jure patronatus, de que es patrono el pariente más propinco de la fundadora, y ase de prover, quando vacare, al pariente mas propinco sacerdote de missa, poseela al presente el venerable bartolome sanchez, el qual juró que avia dicho las dichas missas; fuele encargado la conçiençia para que diga las

dichas missas, segun y como es obligado.–*El doctor Perez* (rubricado).–
De Torres, escribano» (rubricado).

[Arganda. Archivo Parroquial. Libro 2.º de *Cuentas de Fábrica*, folio 107, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 114–16.]

1543/12/12–Alcalá de Henares

«En doze dias del mes de diz.^e de judxliij años fue babtyzado andres hijo/de R.^o çervantes e su mujer leonor de cortynas fueron padrinos Ju.^o de/medina sacrystan ts.^o la de baReda e la del lic.^{do} frias babtyzo/le El señor bller. SeRano Cura

El bachillr.
SeRano».

[Firma y rúbrica]

[Alcalá de Henares. Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 137, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 12, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 27, L. Astrana Marín, tomo 1, página 193.]

1544/04/30–Córdoba

Escritura que otorgó Gonzalo de Carpio, mercader, arrendando del prior, frailes y convento del monasterio de San Pablo unas casas en la colación de San Andrés, por tiempo de tres años y renta de 25.000 maravedís y cinco pares de gallinas en cada uno. Por el convento concurre al otorgamiento de esta escritura fray Rodrigo de Cervantes, suprior.–Firma: *fray R^o /de Cerbantes / suprior*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 15, tomo 2.º, folios 21^V–22, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 1, número 10, página 584.]

1544/05/19–Toledo

En Toledo, 19 de mayo de 1544, Catalina de Vozmediano mujer de G.^o de Salazar vecina de Toledo heredera de Esquivias hizo reconocimiento por estos 600 mrs. de tributo por estas casonas de suso contenidas, que son suyas, tienen dos puertas una baja y otra alta que sale frontera de la casa del Dr. Gonzalo, alindan con casas de Francisco de Villarreal e de Juan Robledo, paga por tercios a diezmo e dos años comiso, pasó en fin de agosto ante Fernando garcía, Escrib^o público.

[Toledo. Becerro del convento de Santo Domingo el Real, folio 181, García Rey, número 6, página 11.]

1544/08/11–Córdoba

Testamento de Catalina de Cervantes, hermana del licenciado Juan de Cervantes.

«Aprovaçion y finiquito.–Sepan quantos esta carta vieren como nos la priora, monjas e convento del monasterio de Jhesus Cruçificado, que es de la horden de Santo Domingo de los predicadores de la muy noble e muy leal çibdad de Cordoua, conviene a saber, doña Isabel Laso de Castilla, priora, doña Isabel Venegas, supriora, Catalina de Collaços, Catalina de Santo Tomas, Maria de Santo Domingo, Maria de Rueda, monjas profesas conventuales del dicho monasterio, estando juntas en el, llamadas a son de campana, segund lo tenemos de vso, antigua e loable costunbre, señaladamente para hazer e otorgar lo en esta carta contenido, por nosotras que somos presentes e por las otras monjas questan absentes e por las que despues de nos vernan y seran en el dicho monasterio, por las quales prestamos y hazemos cabçion que avran por firme esta carta e lo que en ella se hara mençion e que no yran ni vernan contra ello ni contra parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera, cabsa ni rrazon, avnque injusta e muy evidente sea, so la pena e obligaçion de iuso escrita,/por virtud de la liçençia a nos dada e conçedida por nuestro muy rreverendo padre fray Françisco de la Çerda, vicario general de la provinçia del Andaluzia de la dicha horden, que para ello le pedimos e demandamos y su paternidad nos dio e conçedio firmada de su nombre, de la qual originalmente hisimos muestra e presentaçion antel escribano publico e testigos de iuso escriptos, e dize segund se sygue:

–Aqui la liçençia–

Conosçemos e otorgamos a vos el señor Luis Venegas, hijo legitimo del magnifico señor Egas Venegas, difunto, que aya gloria, vecino que soys de la dicha çibdad de Cordoua, questays absente, e al señor Francisco Venegas en vuestro nombre, que es presente, y dezimos: que es ansy en vna clavsula del testamento quel dicho señor Egas Venegas hizo e otorgo, debaxo del qual murio, dixo y declaro que el avia avido y tenia vnas casas, que son en la dicha çibdad de Cordoua en la collaçion de Oniun Santorun, linde con casas de Alonso Fernandes del Villar y con casas de–(en claro)–, y dos haças de tierra calma, que son çerca desta

dicha çibdad junto a Casablanca, que avian sido de Catalina de Çervantes, hermana del licenciado Juan de Cervantes, y avian venido a poder del dicho señor Egas Venegas por çiertas cabsas contenidas e declaradas en la dicha clavsula de su testamento, y quiso e mando se diesen e rrestituyesen a quien los dichos bienes pertenesçiesen de derecho, como mas largamnte pareçera por la dicha clavsula. Fallesçio el dicho señor Egas Venegas, y en la partiçion que se hizo de sus bienes y hazienda entre vos el dicho señor Luis Venegas y la señora doña Isabel de Montoya, vuestra hermana, como sus hijos e vniversales herederos, fueron dadas las dichas casas y vna de las dichas dos haças, la mayor y mejor, a vos el dicho Luis Venegas, y por este titulo las aveys tenido e poseido, teney e poseeys, e aveys hecho e hizistes convenio, transaçion e conçierto con el dicho licenciado Juan de Çervantes, diziendose pariente mas propinco de la dicha Catalina de Çervantes, por ser su hermano, que por todo el derecho que avia e la pertenesçia, podía aver y le pertenesçer en las dichas casas y haça que vos teniades y poseyades e de los frutos e rrentos dellos la diesedes y pagasedes, como le distes e pagastes, nueve mill e quinientos e ochenta e çinco maravedis en dineros contados, e con ellos y por ellos partio mano de las dichas casas y haça e las dexo libres e desenbargadas a vos el dicho Luis Venegas, y sobre esto hizo e otorgo contrato publico bastante antel escribano publico de iuso escripto e çiertos testigos, a que nos referimos; e nos el dicho convento desyamos e alegavamos tener parte e derecho a la mitad de las dichas casas e haça de suso dichas e declaradas, que vos el dicho Luis Venegas/teniades e poseyades, rrepresentando la persona de Maria de Çervantes, monja profesa en este dicho monasterio, hermana asimismo de la dicha Catalina de Çervantes; y el dicho licenciado Juan de Çervantes, viendo e conosçiendo questo es verdad y que para ello tenemos rrazon e justiçia, a avido e ovo por bien de nos dar e pagar la mitad de los dichos nueve mill e quinientos e ochenta e çinco maravedis que vos el dicho Luis Venegas le distes e pagastes y el rreçibio por rrazon del dicho conçierto que con vos hizo, que monta la dicha mitad quatro mill e syeteçientos e noventa e dos maravedis e medio, los quales en su nombre nos dio e pago Andres de Çervantes, su hijo, y los nos del rreçibimos e pasamos a nuestro poder rrealmente e con efeto en presencia del dicho escribano publico e testigos de iuso escriptos, que fueron presentes e vieron hazer la paga en rreales de plata e otra moneda que los valieron e montaron, de los quales nos otorgamos y tenemos por pagadas, contentas y entregadas a nuestra voluntad e rrenusçiamos que en tiempo alguno podamos dizir ni alegar

que los no rrecibimos segund e como e por la rrazon que dicho es, e si lo dixeremos o alegaremos que no nos vala a nos ni a otrie por nos en juizio ni fuera del. Por tanto, siendo como somos çiertas e sabedoras de la dicha trasaçion e concordia que el dicho licenciado Juan de Çervantes con vos el dicho Luis Venegas hiso sobre la rrazon suso dicha y el contrato que sobre ello otorgo, el qual nos fue leydo e notificado por el dicho escribano publico de iuso escripto ante quien paso e lo avemos aqui por ynsero y encorporado, en la mejor manera que podemos e de derecho devemos aprovamos, loamos y espresamente consentymos la dicha trasaçion e concordia hecha e otorgada por el dicho licenciado Juan de Çervantes y el dicho contrato que sobre ello paso, y queremos y avemos por bien que asy sea guardado e conplido como e de la manera que en el se contiene, y sy es neçesario aquel mismo nos el dicho convento por lo que a nos toca, hazeños e otorgamos; y a mayor abondamiento e por mayor validaçion, dezimos que con los dichos quatro mill e syeteçientos e noventa e dos maravedis e medio quel dicho licenciado Juan de Çervantes y el dicho su hijo nos dio e pago, que es la mitad de los dichos nueve mill e quinientos e ochenta e çinco maravedis que vos le distes e pagastes, segund dicho es, nos tenemos e damos por contentas, pagadas e satisfechas a nuestra voluntad de toda la paga, derecho, açion e rrecurso que avemos e tenemos y nos pertenesçe e pertenesçer puede e deve, representando la persona de la dicha Maria de Çervantes, hermana de la dicha Catalina de Çervantes, monja profesa en el dicho monasterio, en las dichas casas e haça, e contra vos el dicho Luis Venegas como tenedor e poseedor dellas, y en los frutos e rrentos que de las dichas casas y haça an rrentado e vos aveys avido e llevado e an podido rrentar en todos los tiempos e años pasados hasta oy, e vos otorgamos e damos de todo ello libramiento, finiquito, conplido, acabado, syn condiçion alguna, agora e para sienpre jamas.../... Que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Cordoua, en el dicho monasterio de Jhesus Cruçificado, honze dias del mes de Agosto año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años; al otorgamiento de la qual fueron presentes por/testigos, llamados e rrogados, Juan Barba, mayordomo del dicho monasterio, y Pedro de Caçeres, criado del señor don Luis Mendes de Sotomayor, cuyas son las villas del Carpio e Morente, e Alonso de Herrera, escribano, hijo de Sancho de Herrera, mercader, vecinos e moradores de la dicha çibdad de Cordoua; e firmo la dicha señora priora y algunas de las dichas monjas, como lo tienen de costunbre, en este Registro.—*Doña Isabel Laso de Castylla, priora*

(rubricado)=*Doña Isabel Venegas, superiora* (rubricado)=*Soror Catalina de Collaços* (rubricado)=*Soror Catalina de Santo Tomas* (rubricado)=*Soror Maria de Santo Domingo* (rubricado)=*Maria de Rueda* (rubricado)=Alonso de Toledo, escribano público (signado y rubricado)=

[Folio 391] «Por la presente, yo, fray Francisco de la Cerda, vicario general de la provincia del Andaluzia de la orden de los predicadores, doy liçençia a la rreverenda madre priora y conuento de nuestro monesterio de Jesu Crucificado de la çiudad de Cordoua, para que se puedan conçertar con el señor Luis Venegas y con el señor Çervantes, alcalde mayor de Vaena, en el negoçio que con ellos tratan. En fe de lo qual di esta firmada de my nombre, que es fecha en nuestro conuento de San Pablo de Seuilla en 16 de Julio de 1544 años.–*Fr. Fran. ^{co} de la Cerda, vic. ^o g^{al}* (rubricado)=».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 1, tomo 18.º, folios 390–93, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 195–97, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 175–78.]

1544/11/24–Alcalá de Henares

«En xxiv dias del dho. mes [Noviembre] año suso dcho. [de judxliiiij] fue bautiz.^{da} /vna hija de R.º de cerbantes y de doña leonor su muger/q. se llamo Andrea y fue conpadre mayor mel/choir mendez y luysa de contreras su muger y ba/vtizola El señor bachiller seRano cura e sta/yglia, de santa m.^a

El bachillr.

SeRano».

[Firma y rúbrica]

[Alcalá de Henares. Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 154, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 13, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 27, L. Astrana Marín, tomo 1, página 199.]

1545/03/07–Córdoba

Escritura que otorgaron Ruy Díaz de Torreblanca, hijo del bachiller Juan Díaz de Torreblanca, difunto, y su mujer Magdalena de la Cruz, hija de Marcos Ruiz, vecinos en la colación de la Ajerquía, obligándose a pagar cinco ducados a Antón Ruiz del Rosal.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 19, tomo 4.º, folios 301^V-02, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 33, página 599.]

1545/11/12–Baena

El Duque de Sesa hizo la provisión nombrando al nuevo alcalde de sus tierras de Baena, Cabra e Iznájar, al licenciado Andrés Ruiz de Cózar, quitándole el poder al licenciado Juan de Cervantes, sin explicar su decisión.

[Cabra. Archivo Municipal. Libro 1.º de *Actas capitulares*, folio 374^V, F. Rodríguez Marín, número 23.]

1545/12/01–Osuna

«En la villa de osuna, en el cabildo que se hizo en martes primero dia del mes de diziembre, año del señor de mill e quinientos e quarenta e çinco años, se ayuntaron a cabildo el magnífico señor liçenciado servantes e antonio doviedo e alonso martinez vaca, alcaldes hordinarios, e diego merino, alguazil mayor e regidor, e gonçalo crespillo e juan diaz e benito garcia e lope martin vrraco, regidores, e andres parejo e diego sanchez pasyllas, jurados, e juan de çayas, fiel ejecutor, [e] estando entendiendo en el servicio de dios nuestro señor e de su señoria e bien e pro desta villa, hordenaron e mandaron lo siguiente:

«Platicose sobre el trigo del posyto e el pan que se da en la abdençia, que lo dan francisco montiel e alonso tristan e como estos que lo dan lo dan no como se deve dar; e proveyendo en ello acordaron e mandaron que se dé el pan amasado en ocho posyts e que a cada posyto vayan tres panaderas que son dobladas a seys panaderas...».

[Siguen los acuerdos]

«El licen.^{do} cerbantes.–Antonio de Oviedo.–Diego Merino.–Lope Martin...», etcétera.

[Osuna. Archivo Municipal. E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 11 y 13–14, libro 3.º de *Actas capitulares*, folio 295, F. Rodríguez Marín, número 22, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 178–79.]

1545/12/05–Cabra

«En cabildo de 5 de Diciembre de 1545 se recibió por alcalde mayor del estado de Baena, condado de Cabra y vizcondado de Iznájar, en reemplazo del licenciado Juan de Cervantes, al licenciado Andrés Ruiz de Cózar, nombrado por el Duque de Sesa por provisión fecha en Baena á 12 de Noviembre del mismo año, la cual, entre otras cláusulas, contiene la siguiente:

«Y otrosi os damos el dicho poder tan cunplido qual en este caso se requiere para que tomeys Residencía al dicho licenciado çervantes y a su lugar teniente y a los alguaziles mayores y menores y Regidores y jurados, escribanos, guardas y mayordomos de las dichas villas y lugares... Entiendese que la Residencía que aveys de tomar al dicho licenciado çervantes a de ser de lo tocante a esta villa de baena, porque de las otras yo se la mandé tomar los dias pasados...».

[Cabra. Archivo Municipal. Libro 1.º de *Actas capitulares*, folio 374^V, F. Rodríguez Marín, número 23, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 179.]

1545/12/09–Osuna

El licenciado Juan de Cervantes se juntó con otros señores recibiendo por corregidor al licenciado Alonso de Tévar por provisión de su señoría del conde de Ureña.

«En la villa de osuna, en el cabildo que se hizo en miercoles nueve dias del mes de dizienbre, año del señor de mill e quinientos e quarenta e çinco años, se ayuntaron a cabildo el magnifico señor licenciado çervantes, governador de las tierras y estado del conde de Vrueña mi señor, e el bachiller alonso de Villanueva, governador asimismo, e antonio de oviedo, alcalde hordinario, diego merino, alguazil mayor e regidor, e juan diaz e benito garcia escribano e gonçalo crespillo, regidores e diego sanchez pasyllas e andres parejo, jurados, [e] estando entendiendo en el servicio de dios nuestro señor y de su señoria e bien e pro desta villa hordenaron y mandaron lo siguiente:

«En este cabildo se recibio por corregidor al licenciado alonso de tevar por provision de su señoria del conde de Vrueña mi señor, que francisco de alfaro, secretario de su señoria, presentó, cuyo traslado se asentó en el libro de las provisyones, e rescibido, juró en forma de derecho servir el dicho cargo e oficio bien e fiel e verdaderamente, e firmólo de su nombre.—El licen.^{do} Tebar...».

Se le recibe por corregidor, y, con los demás, firma el acta el licenciado Cervantes».

[Osuna. Archivo Municipal. Libro 3.º de *Actas capitulares*, folio 295^V, F. Rodríguez Marín, número 24, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 180.]

1545/12/12–Córdoba

Escritura que otorgaron el bachiller Luis Martínez de Torreblanca, médico, hijo de Diego Martínez, mercader, difunto, y su mujer Marina Méndez, vecinos en la colación de San Pedro, vendiendo al señor Diego Méndez de Sotomayor, por el precio de veinte mil maravedís un censo de dos mil maravedís de renta anual, impuesto y situado sobre las casas de su morada, en la calle del Postigo de San Francisco, que sube del hospital de la Consolación a la calle de la Feria.–Firma: *el bachillr / luis minez*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 1, tomo 19.º, folios 711^V–15, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 10, página 606.]

1546/03/01–Osuna

Acta de un cabildo de la villa de Osuna. El licenciado Juan de Cervantes está presente.

«En la villa de osuna, en el cabildo fecho en lunes primero dia de hebrero (sic, pero Marzo), año del señor del mill e quinientos e quarenta e seys años, se ayuntaron a cabildo el yllustrisimo señor el conde de Vrueña nuestro señor e los gobernadores liçençiado servantes e bachiller alonso de villanueva e licenciado bustamante, e alonso hidalgo e lope cabeça de vaca, alcaldes hordinarios, e juan de layna, alguazil mayor, e pedro de villegas e geronimo de oviedo, regidores, e pero lopez de pernia, fiel executor, [e] estando entendiendo en seruicio de dios nuestro señor e bien e pro desta villa e rrepublicas della, hordenaron e mandaron lo siguiente:

«En este cabildo su señoría yllustrisima mandó que luego se tomen las quantas a los depositarios e se vea qué trigo tiene el posyto, para que se provea si no ay trigo cómo se provea la villa de trigo de manera que no falte darse el trigo amasado como agora se da».

Consiguientemente se acuerda que se vaya a ver el pan que hay en el pósito, y firman los primeros «el bachiller villanueva, el lic.^{do} Bust.^e y el licen.^{do} cerbantes», dejando lugar entre las dos últimas firmas para la del Conde de Ureña, la cual falta. Sigue el cabildo:

«En este dicho dia e mes e año, primero dia del mes de março, los dichos señores gobernadores e alcaldes e alguazil e fiel executor estando faziendo el cabildo sobre la provision e mantenimiento de la villa e de como tenga bastante trigo para suplir la neçesidad presente hasta que plaziendo a dios nuestro señor venga lo nuevo, acordaron e mandaron que se vaya a conprar mill e quinientas fanegas de trigo adonde se hallare más barato e mejor...».

Y vuelven á firmar al pie del acuerdo.

[Osuna. Archivo Municipal. Libro 3.º de *Actas capitulares*, folios 309^V–10, F. Rodríguez Marín, número 25, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 180–81.]

1546/03/13–Osuna

El licenciado Juan de Cervantes participó en un cabildo de la villa de Osuna, en que se recibe al licenciado Hernando de Angulo por juez de residencia.

«En la villa de ossuna, en treze dias del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador ihu xpo de mill e quinientos e quarenta e seys años, este dia se ayuntaron a cabildo los magnificos señores bachiller alonso de villanueva e liçençiado servantes e liçençiado bustamante, gobernadores de las tierras y estado del conde de Vrueña nuestro señor en las andaluzias, e lope alonso de las vacas..., e hordenaron e mandaron lo siguiente:

«En este cabildo parecio el licenciado hernando de angulo, vezino de la ciudad de granada, e hizo presentacion de vna provision de su señoria del conde de Vrueña nuestro señor por donde lo haze jues de residencias desta villa e de las otras del estado de su señoria de las andaluzias, cuyo traslado se asento en el libro de los traslados de las provisiones».

Le recibieron al dicho cargo, tomándole juramento en la forma acostumbrada, y firmó con los tres gobernadores.

[Osuna. Archivo Municipal. Libro 3.º de *Actas capitulares*, folio 311, F. Rodríguez Marín, número 26, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 181–82.]

1546/03/15–Osuna

El licenciado Juan de Cervantes asiste al cabildo de 15 de marzo de 1546 para tratar del abastecimiento de trigo a la villa.

[Paradero desconocido. L. Astrana Marín, tomo 1, página 201, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 182.]

1546/06/23–Córdoba

Poder que otorgaron el licenciado Luis Martínez, médico, y su mujer Marina Méndez, vecinos en la colación de San Pedro, a favor de don Juan de Vargas Machuca, vecino de Jerez de la Frontera, para que pidiese cuenta a Pedro García de Pastrana, vecino de la dicha ciudad, de todos los maravedís que en sus nombres había cobrado.–Firma: *el licenciado /luis minez.*

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 15, tomo 2.º, folios 47^v–49, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 11, página 606.]

1546/08/25–Alcalá de Henares

[Al margen] «luisa/» «En veynte y çinco de agosto año de mjll e qs.º y quarenta/y seis años este día el señor bachiller SeRano bautizo/vna hija de Rodrigo de çervantes e de leonor de Cor/tinas su muger la qual se llamo loisa que fue su padrjno/que le tubo e la pila el lic.^{do} Xºval bermudez ts. p.º/mjnz. del aRoyo e fran.ºº sanchez clerigo de huentasaz.

El bachillr.

SeRano».

[Firma y rúbrica]

[Alcalá de Henares. Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor. Libro 1.º de Bautismos, folio 177r, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 15, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 18, L. Astrana Marín, tomo 1, página 205.]

1547/02/14–Barajas

«Gonzalo de Cortinas y la d'Elvira Gaytan y Pedro de Barragan y Juan del Llano están en sentençia descomunión a pedimiento de Gaspar de Mendaño, por cartas del conservador d'Alcalá».

[Barajas. Iglesia Parroquial de San Pedro. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 17^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 133.]

1547/04/15–Córdoba

Testamento de beatriz de Valdelomar, mujer de Diego Martínez, sillero, vecina en la colación de San Nicolás de la Ajerquía. Instituye por herederos a sus hijos Andrés y Juana. Designa como albaceas a su marido y a su hermano Antón de Valdelomar, guadamecilero.–No sabía firmar.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 19, tomo 6.º, folios 475^V–77, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 12, página 607.]

1547/09/23–Córdoba

Escritura de capitulaciones y promesa de dote, para el casamiento de Diego Martínez, sillero, hijo de Diego martínez, difunto, vecino de esta ciudad, con Luisa de Medina, hija de Fernando Daza, platero, difunto. En nombre de ésta intervino su tutor y curador Alonso Fernández de Mesa; y el licenciado Luis Martínez se constituyó en depositario de cuarenta mil maravedís de los cincuenta y siete mil quinientos de la dote.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 20, tomo 14.º, folios 402^V–04, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 13, página 607.]

1547/10/09–Alcalá de Henares

Al margen, de letra posterior «Miguel» «domjngo nueve dias del mes de otubre Año del señor de mill/e qnjs. e quarenta e siete años fue baptizado miguel/hijo de Rodrigo de çervantes e su muger doña leonor fue/ron sus conpadres Ju.º pardo baptizole El R.do señor br.e/seRano Cura de nra. señora ts.º baltasar vazqz. sacrista/e yo q. le baptize e firme de mj noble//

El bachillr.
SeRano».

[Firmado y rubricado]

[Alcalá de Henares. Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 192^v, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 17–20, L. Astrana Marín, tomo 1, página 217, K. Sliwa, *Documentos...*, página 37.]

1547/10/30–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes firmó una escritura por la cual había dado en arriendo a Pedro García de Priego, vecino de Cabra, una haza de tierra en el mismo término de Cabra que linde con el camino que va al Carmonil en el Campillo. Se lo arrendó por 8 años y el precio será de 22 fanegas de trigo, y media fanega de pan terciado al año.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Martín Fernández, número 7.799, 3, imposible leer el folio, F. Martín Rodríguez, «Andrés de Cervantes: Alcalde de Cabra (?–1593),» página 111.]

1547/11/05–Córdoba

Escritura otorgada por Diego Martínez, sillero de la gineta, vecino en la colación de San Nicolás de la Ajerquía, arrendando de Juan Ruiz de Biedma, fustero, unas casas en la plazuela del Potro, frente del hospital de la Caridad y esquina a la calle de la Sillería, donde al presente hacía su morada, por tiempo de cinco años desde San Juan de Junio de 1549 y renta de once ducados de oro en cada uno.–Firma: *diego martines*.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 15.º, folio 558, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 14, página 607.]

1548/03/27–Cabra

[Al margen] «Juan». «En xxvij deste dicho mes [marzo de 1548] se baptizo Juan, hijo de andres de cervantes y de doña francisca su muger. Fueron padrinos diego de cordova, Regidor, y mechior (sic) de cordova y madrinas francisca de aranda y catalina del Castillo, muger de mechior de cordova: fizo el baptizo el padre vicario».

[Sin firmar]

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 2.º de *Bautismos*, años 1545–69, folio 59^V, L. Astrana Marín, tomo 1, página 266.]

1548/04/28–Toledo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo catalina de bozmediano muger que fue de gonçalo de salazar que aya gloria, vecina de toledo, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cunplido bastante a vos Juan de la puebla apartados de lana, veçino de la dicha çibdad, especialmente para que por mí y en mi nonbre y como por misma, podais demandar, Recabdar, Reçebir, aves y cobrar todos y qualesquier marauedis y otras cosas que me son y me fueren debidos de los alquileres de vnas casas que yo tengo en esta dicha çibdad en la colaçión de sant lorenço y dar cartas de pago dello y lo pedir en juizio ante qualesquier justiçias y fazer qualesquier demandas, fazer pedimentos, requirimientos, protestaçiones, embargos, execuçiones y bentas y Remates de bienes ... (*Lo demás acostumbrado.*), que fue fecha y otorgada en la çibdad de toledo a veynte y ocho días del mes de abril de mill y quinientos y quarenta y ocho años, testigos que fueron presentes, luys sedeño, payo sotelo y miguel de Rios vecinos de toledo.–*Catalina de Vozmediano.*

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Diego Sotelo, folio 104^V, García Rey, número 7, página 12.]

1548/04/28(2)–Toledo

En toledo veynte y ocho días del mes de abril de myll y quinientos y quarenta y ocho años, catalina de bozmediano muger de gonçalo de salazar difunto que aya gloria, vezina de la dicha çibdad de toledo, otorgo que aluilo a Juan de la puebla apartador de lana vecino de la dicha cibdad, una media casa que ella tiene a la colaçión de san lorenço por tiempo y plazo de tres años, su comienço de los quales será el día de santa maría de agosto primera que verna de la fecha desta carta, por preçio cada año de los dichos tres años de çinco ducados y medios, los quales a de pagar por los terçioes acostumbrados del año, y otorgó y se obligó que no le quitará este dicho alquiler, por mas ni por menos ni por el tanto sobre lo qual Renunció las leyes del justo e medio justo presçio como en ellas se contiene ... (*Lo demás acostumbrado.*), miguel de Ríos vecinos de toledo.–*Juan de la Puebla,–catalina de Vozmediano.*

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Diego Sotelo, folio 104, García Rey, número 8, página 13.]

1548/10/18–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes y su esposa Francisca de Luque y Aranda, dieron unas tierras, a censo perpetuo, a Ambrosio Sánchez Ceballos y Francisca Gutiérrez, su esposa, que fueron 44 fanegas de tierra de cuerda, sitas en Carmonil. Ambrosio pagará a Cervantes 19.800 maravedís cada año, a 4.500 maravedís la fanega, a partir del día de Santa María de agosto del año venidero.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico de Córdoba. Protocolo de Martín Fernández, número 7.793, 2, folio 1.001, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 111.]

1548/12/03–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes y su esposa Francisca de Luque y Aranda vendieron a Ambrosio Sánchez Ceballos 4 aranzadas y media de tierra de cuerda, en Carmonil, linde con el Camino Viejo que va a Rute por el precio de 9.952 maravedís que se abonaron en el acto.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico de Córdoba. Protocolo de Martín Fernández, número 7.793, 2, folio 1.304^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 111.]

1549/?/?–Córdoba

Repartimiento del servicio ordinario.–Colación de San Nicolás de la Ajerquía. Calle de Grajeda.–Ruy Díaz de Torreblanca, guadamecilero.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 9, tomo 2.º, folio 118, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 34, página 599.]

1549/?/?(2)–Córdoba

Repartimiento del servicio ordinario.–Colación de san Nicolás de la Ajerquía. Plazuela de la Caridad. Diego Martínez, sillero.

[Córdoba. Archivo Municipal. Padrones domiciliarios, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 15, página 607.]

1550/02/17–Córdoba

Escritura que otorgaron Bartolomé Ruiz Clavijo, sillero, hijo de Antón Rodríguez Carrillo, difunto, y Alonso Jiménez, sillero, hijo de Luis Jiménez, difunto, obligándose a pagar en el plazo de seis meses a los hermanos Diego Sánchez y Benito Sánchez, mercaderes, diez y siete mil ciento treinta y seis maravedís del precio y valor de catorce docenas de cueros moriscos que les compraron.–No sabían firmar.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 9, tomo 2.º, folio 118, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 36, página 599.]

1550/06/23–Alcalá de Henares

[Al margen de letra coetánea] «R.º» «En vej.º del dho. mes [de Junio año de judl] bavitizo El suso dho. vn hijo de R.º de çervantes e de su muger doña leonor al q. puso por non/bre R.º fue padrino de pjla El dotor gil verte E por testigos/fra.º diaz e pedro vallex[o e firm]olo de su nonbre.

El b[achillr.
Ju.º garçia]»

[Firmado]

[Alcalá de Henares. Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 233, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 20–21, L. Astrana Marín, tomo 1, página 255.]

1550/08/24–Córdoba

Bartolomé Rodríguez debe pagar a Bernaldo de Cervantes, de color negro, criado del licenciado Juan de Cervantes, un ducado de oro.

«Obligacion.–Sepan quantos esta carta bieren como en la muy noble e muy leal çibdad de Cordoba, veinte e quatro dias del mes de Agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta años, otorgo Bartolome Rodrigues, cortydor, hijo de Bartolome Rodrigues, difunto, que Dios aya, vecino de la dicha

çibdad, que debe dar e pagar, debda buena, conosçida, por el manifiesta, a Bernaldo de Cervantes, de color negro, criado del licenciado Çervantes, que presente estava, vn ducado de oro, el qual confeso que le debe dar e pagar por rrazon que se lo empresto en dineros, del qual dicho ducado se otorga por pagado, contento e entregado a toda la voluntad, e rrenuncio contra la paga e prueba della/ e los otros derechos e leyes que deste caso hablan; otorgo e por esta carta se obligo de le dar e pagar al dicho Vernaldo de Çervantes, o a quien por el lo obiere de aver, el dicho ducado por en fin del mes de Setiembre primero que verna, de llano en llano, syn pleito alguno, so pena del doblo; e para lo asi cunplir e pagar, obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias para la execucion dello, como por cosa que fuese pasada ordenadamente en cosa juzgada y sobre que fuese dada sentencia definitiva e fincase consentyda por las partes en juicio; e por ser menor de veinte e çinco años, para mayor firmeza e corroboracion de lo en esta carta contenido, juro por Dios e por Santa Maria en forma de derecho de aver por firme esta escritura e todo lo en esta carta contenido e de no yr ni venir contra ella ni contra parte della... Testigos a todo lo que dicho es: Alonso Gil, criado del dicho señor licenciado Çervantes, e Çiscos de Mesa, hijo de Juan de Azuaga, escribano publico que fue de Cordoba, e Juan Gallego, tundidor, hijo de Juan Garcia Gallego, vecinos de Cordoba; e porquel dicho otorgante dixo que no sabia escribir, firmo por el en este Registro el dicho Ciscos de Mesa, testigo suso dicho.—Çicos de mesa (rubricado)=luis martinez, escribano publico» (signado y rubricado).

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 12, tomo 20.º, folios 342^v–43, L. Astrana Marín, tomo 1, página 209, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 182–83.]

1550/11/08–Córdoba

Testamento de Marcos Ruiz, hijo de Juan Ruiz, difunto, vecino en la colación de San Nicolás de la Ajerquía, en la calle de Grajeda. Dispone su entierro en el monasterio de San Francisco. Cede el arrendamiento de por vida de las casas de su morada a su hija Magdalena de la Cruz de Ruy Díaz de Torreblanca, a la cual instituye por su única heredera.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 16.º, folios 529–30, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 37, páginas 599–600.]

1550/11/29–Córdoba

Poder otorgado por Marina Méndez, viuda del licenciado Luis Martínez, médico, vecina en la colación de San Pedro, declarando haber recibido del maestre Fernando Gaitán y de Juan de Zamora, alcaide de la cárcel de Sevilla, los maravedís restantes de los ciento sesenta y nueve mil setecientos cincuenta que le correspondieron de la herencia de su hermano Juan de Salinas, vecino que fue de Jerez de la Frontera.–No sabía firmar.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 15, tomo 2.º, folios 31^V–32, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 16, página 608.]

1550/?/?–Barajas

Partida de confirmación de Magdalena de Cortinas, nieta de Gonzalo de Cortinas, éste hermano de la abuela materna de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 29, L. Astrana Marín, tomo 2, página 140.]

1551/01/10–Córdoba

Licencia del licenciado Juan de Cervantes a su hija María de Cervantes.

Al margen: «Licencia.

Sean quantos esta carta vieren como yo el liçençiado Juan de Çervantes, estante al presente en la çibdad de Cordoua, conosco e otorgo a vos doña Maria de Çervantes, mi hija legitima, vesina de la villa de Alcalá de Henares, questais absente, e digo: que por quanto por vna carta misyva vuestra me hizistes saber que teneys puesta en venta vnas casas principales que teneys en la dicha villa de Alcalá de Henares e que los compradores que entienden en la compra vos piden aprovasion e consentimiento mio para çelebrar la dicha venta e que yo la aya e tenga por buena e vos de poder para ver e cobrar los maravedis por que las vendieredes y me obligueis al saneamiento dellos; por ende, yo el dicho licenciado Juan de Çervantes, como mejor puedo e de derecho devo, doy liçençia e facultad complida, tan bastante quanto de derecho se rrequiere,

a vos la dicha mi hija, para que podais vender e vendais las dichas casas a quien quisieredes e por el precio que bien visto vos fuere, e para que podais rreçibir e rreçibais los maravedis por que las vendieredes, e vos dar y otorgar por contenta, pagada e entregada dellos y hazer e otorgar en favor del comprador e compradores carta publica de vendita complida, firme, bastante, con las clavsulas, condiçiones, saneamientos, penas, rrenusçios, firmezas que para su validaçion cunplan e convengan, la qual dicha vendita que asi hisieredes e otorgaredes, yo, por la presente, la apruevo, loo y espresamente consiento y me obligo a estar e pasar por ella e la/aver por firme e no la rreclamar ni contradesar en tiempo alguno ni por alguna manera, cabsa ni rrazon que sea, so las penas e penas que en el contrato que sobrello fisyeredes e otorgaredes... [sigue lo protocolario] Que es fecha e otorgada en la dicha çibdad de Cordoua diez dias del mes de Enero año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e vno años; siendo presentes por testigos al otorgamiento della, Pedro Moñis, criado del dicho señor licenciado, e Pedro Alonso e Gonzalo Castillejo, escribano, vecinos de Cordoua; e firmo el dicho señor licenciado Juan de Çervantes, otorgante, en este Registro.

el licen.^{do} /cerbates (rubricado)=Alonso de Toledo, escribano publico (signado y rubricado)=Llevado=».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Toledo. Oficio 1, tomo 27.º, folio 40, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 261–62, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 183–84.]

1551/04/30–Córdoba

El licenciado Juan de Cervantes otorga una carta a Mari Díaz, su ama y amante.

«Finiquito.–Sepan quantos esta carta vieren como yo el liçençiado Juan de Çervantes, vecino que soy de la çibdad de Cordoua, consco e otorgo a vos Mari Dias, questays presente, e digo: que es ansy que en las partes e logares donde he rresydido y estado de doze años a esta parte, poco mas o menos, y en esta çibdad de Cordoua, vos la dicha Mari Dias aveys estado en mi casa e serviçio y en el dicho tiempo aveys tenido a vuestro cargo los bienes muebles de mi casa, e plata e dineros, de todo lo qual yo vos he pedido e tomado cuenta y vos me la distes çierta e verdadera; por tanto, en la mejor manera que puedo e de derecho devo,

doy por libre e quita a vos la suso dicha e a vuestros bienes de todo lo que por mi y en mi nombre aveys tenido a vuestro cargo y rreçibistes y vino a vuestro poder, asy de bienes muebles e cosas de mi casa e oro e plata e maravedis e monedas, como en otra qualquier manera, e vos otorgo e doy dello libramiento finiquito conplido acabado, sin condiçion alguna, agora e para sienpre jamas; e digo e confieso que dello no me deveys cosa alguna, e otorgo, prometo e me obligo de no vos pedir ni demandar agora ni en algund tiempo, yo ni otrie por mi, lo que dicho es que por mi rreçibistes e a vuestro cargo tovistes, ni sobrello vos mover pleito ni poner demanda, y mando, defiendo y obligo a mis herederos que no vos lo pidan ni demanden, y si fisyeren lo contrario, que me no vala a mi ni a otrie por mi ni a los dichos mis herederos ni a otrie por ellos, en juizio ni fuera del, e por el mismo fecho vos de e pague, e otorgo que vos daran e pagaran çinquenta mill maravedis de pena por ynterese convençional, e la dicha pena pagada o no que valga este finiquito, e para la paga, guarda e conplimiento dello obligo mis bienes e doy poder a las justicias me conpelan e apremien e a los dichos mis herederos, a la asy conplir e pagar, como por cosa sentenciada por juez competente, consentida por las partes e pasada en cosa jugada; e yo la dicha Maria Dias lo rreçibo en mi favor. Fecha e otorgada esta carta en Cordoua treinta dias del mes de Abril año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e vno años, siendo testigos Christoual de Clauijo e Gonzalo Castillejo e Alonso Hernandes, criado del señor don Pedro de Aguayo, veintiquatro, vecinos de Cordoua, y firmolo de su nombre en este Registro.

el licen.^{do} /cervates (rubricado)=Alonso de Toledo, escribano publico (signado y rubricado)=Lleuado=».

[Córdoba. Archivo de Protocolo. Protocolo de Alonso de Toledo. Oficio 1, tomo 27.º, folio 398, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 262–65, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 184–85.]

1551/07/10–Córdoba

El licenciado Juan de Cervantes fue propuesto por Pedro de Aguayo y Diego Carrillo uno de los letrados para el puesto del letrado de Córdoba.

Al margen: «Nonbramiento de letrado de çibdad».

«En este cabildo dio fee Juan Ulloa de Toro que avia llamado a cabildo general para nonbrar letrado de çibdad en lugar del licenciado Luxan.

«Y trataron y platicaron los dichos señores que en el dicho cabildo estaban de quién lo será y el señor Corregidor mandó que botasen sobrello y botaron en la manera e forma siguiente.

.....
«Don Pedro de Aguayo dixo que nonbrava e nonbró al licenciado Cabrerros o al licenciado Çervantes, qual dellos açebtare el cargo.

.....
«Diego Carrillo dixo que él tiene por buen letrado al licenciado Çervantes e a él nonbra.

«Don Rodrigo de Aguayo dixo lo mismo quel señor Diego Carrillo.

«Jacobo de Marín, jurado, dixo que rrequiere al señor García Tello, porque la çibdad tiene muchos negoçios de mucha ynportançia para comunicar con sus letrados, no permita que se nonbre letrado para esta çibdad si no fuere de los más antiguos e abiles, que son el licenciado Mesa el viejo, o Cabrerros, o Çervantes, porque Perea es moço e tiene poco conoçimiento de los negoçios, avnque tenga letras; y si otra cosa su merçed permitiere, apela para el Consejo de su Magestad, e pidelo por testimonio.

«Aparicio Martines Paniagua rrequirio lo mismo; e si qualquier destos letrados no lo quisiere, que sea letrado experimentado e de confiança e que tenga notiçia de negoçios.

«El señor García Tello, corregidor, dixo que no conoçe a ningun letrado de los vnos ni de los otros e que por esto él se conforma con la mayor parte, e que al que pidiere testimonio se le dé con esta su rrespuesta; y se me mandó a my el presente escribano que benga a jurar al primero cabildo el dicho bachiller Perea».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, año 1551, F. Rodríguez Marín, número 28, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 185–86.]

1551/10/02–Córdoba

Testamento de Juana Bermúdez, mujer de Alonso Jiménez, sillero de la gineta, vecina en la colación de San Nicolás de la Ajerquía. Dispone su entierro en el monasterio de Nuestra Señora de la Concepción, del que era priora su hermana Catalina de Torreblanca. No sabía firmar. Instituye por heredero a su hermano Ruy Díaz de Torreblanca.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 16.º, folios 893^v-95, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 38, página 600.]

1551/11/05-Valladolid

Rodrigo de Cervantes presentó una carta de obligación como principal deudor de su hermana María de Cervantes y de Pero García, calcetero.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Rodrigo de çerbantes, vezino desta noble villa de valladolid, como principal deudor, e yo doña maria de çerbantes su hermana, e yo pero garçia, calçetero, vezino desta dicha villa de valladolid, como sus fiadores e pricipales pagadores e haciendo como hazemos de deuda agena nuestra propia, e todos tres los suso dichos juntamente de mancomun e a voz de vno e cada de nos por sí ynsolidun e por el todo, renunçiendo como renunciamos las leyes de *duobus rrex debendi* e la autentica presente de *hoc yta de fidejursoribus* e la hepistola del *dibi adriani* y el beneficio de la escusion e todas las otras leyes que sobre este caso hablan, en todo e por todo como en ellas se contiene, otorgamos e conoçemos por esta carta que obligamos a nuestras personas e todos nuestros bienes muebles e rrayzes abidos e por aber por dar y pagar a vos gregorio Romano, vezino desta dicha villa, que estays presente, o a quien vuestro poder obiere, quarenta e quatro myll e quatro e setenta e dos marauedis de la moneda usual, los quales son por razon de quatro candeleros, dos grandes y dos pequeños, e cinco taçones, dos encajados e otro acucharado, e un bernegal e una calderica, todo ello de plata, que pesó todo diez e siete marcos menos un real, a dos mill e dozientos e diez marauedis el marco, e los marauedis restante son de la hechura de la dicha plata, que de vos conpramos e reçibimos e pasamos a nuestro poder en presençia del escriuano e testigos desta carta, de lo qual yo el presente escriuano doy fee; la qual dicha plata es para mí el dicho Rodrigo de çerbantes mismo, e obligamos de vos dar e pagar los dichos marauedis, o a quien él dicho vuestro poder obiere, de contado, fuera de cambio, para el día de sant Juan de Junio primero que verná del año primero venidero de myll e quinientos e cinquenta e dos años, so pena del doblo e de las costas e daños y menoscabos que sobre ello se vos recresçieron y la pena pagada o no, que todavia esta carta sera firme e baledera e nos seamos obligados

e nos obligamos de vos dar y pagar los dichos quarenta e quatro mill e quatrocientos e setenta e dos maravedis al dicho plazo segun dicho es por esta carta, e con ella rogamos e pedimos e damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todos e quales quier juezes e justiçias de sus magestades de qualesquier partes y lugares de los sus rreynos e señorios e de la su casa y corte y chancilleria, caso que fuera de las çinco leguas de su juridiçion seamos fallados, a la juridiçion de los quales e de cada uno dellos nos sometemos con los dichos nuestros bienes, renunciando como renunciamos nuestro propio fuero, juridiçion e domycilio e la ley *sid conbenerid de juridiçionen*, para que por todo rigor de derecho nos constringan e apremien a lo ansi tener e guardar, conplir e pagar por via de hexecucion bien ansi como si ansi lo obiese llevado por juyzio e sentencia difinytiba de juez competente y la tal sentencia fuese por nos consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciemos qualesquier ferias de valladolid e medina del campo e medina de rioseco, villalon, benabente, leon, mansilla e carrion e otras quales quier ferias e mercados francos e por franquear e leyes, fueros e derechos y hordenamyentos fechos e por hazer, ansi en general como en especial, de que en este caso nos podamos ayudar e aprobechar, e la ley del derecho en que diz que general renunçacion de leyes que ome faga que non bala, en firmeza de lo qual otorgamos esta carta de obligaçion ante el escriuano público e testigos de yuso escriptos, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de valladolid, estando en ella la corte e chançelleria de sus magestades, a cinco dias del mes de nobienbre, año del nascymiento de nuestro salvador ihu xpo de myll e quynientos e çinquenta e vn años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes en el rregistro desta carta, xpoval de begil e Juan de las heras, sastre, e martin rodriguez, vezinos y estantes en esta dicha villa de valladolid; e por más firmeza, la dicha doña maria de çerbantes dizo que renunciaba e renunció las leyes e auxilio de los enperadores, *senatus consultus beliano* e leyes de Toro e nueba constituçion que son e hablan en favor e ayuda de las mugeres, por quanto de la fuerça e vigor dellas fue cierta, sabidora e certificada por my el presente escriuano desta carta, de las quales doy fee que la abisé, testigos, los susodichos.—Rodrigo de çerbantes.—doña maria de çerbantes.—pero garcia.—E yo antonyo de salamanca, escriuano de sus magestades en la su corte, rreynos e señorios, presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es, e de otorgamyento de los suso dichos,

que yo conozco, lo fize escriuir e fize aqui este myo signo, que es atal: en testimonio de verdad, antonyo de salamanca.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de valladolid, el dicho dia e mes e año suso dichos, antel dicho señor tenyente e ante mí el dicho escriuano pareció presente el dicho gregorio Romano, vezino desta dicha villa, e dixo que no se apartando del pedimyento de embargo que tiene hecho con la protestacion hecha dé, pedi hexecucion en la persona e bienes de los contenydos en la dicha obligaçion por él presentada e en qualquier dellos. E pedir que su merçed le mande dar e se le dé su mandamyento para embargar qualesquier bienes que se hallaren en esta villa del dicho Rodrigo de çerbantes e de doña maria de çerbantes su hermana hasta la dicha quantia por él pedida, e sobre todo pidio justiçia; y el dicho señor tenyente, debaxo de la protestacion, se le mandó dar e le fue dado en forma, su tenor del qual dicho mandamyento es este que se sigue. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, gaspar de Lunes e alonso de valladolid, escriuanos públicos del numero desta dicha villa de valladolid e vezinos della.—Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 65–68.]

1551/12/04—Córdoba

Se nombra por uno de sus letrados al licenciado Juan de Cervantes.

Al margen: «Sobre el nonbramiento de letrados de çibdad». «En este cabildo, tratando açerca del nombramiento de letrados de la çibdad, como quedó acordado el cabildo pasado.

.....
«Luys Paez de Castillejo dixo que segun la rrelaçion del señor Luys de Angulo, que dize quel bachiller Perea es ydo con su hermano, e asi pareçe que es la verdad, que al presente no está en la çibdad, es en nonbrar al licenciado Cabrerros, si lo quisiere açebtar, e si no, al licenciado Çerbantes.

.....
«Luis de Angulo dixo si se a de tratar de anbos letrados, nonbra en lugar del bachiller Alonso de Mesa al licenciado Mesa el viejo y en lugar de Perea al licenciado Cerbantes.

«Diego de Aguayo dixo que suplica e rrequiere al señor Garcia Tello, pues la çibdad es menor, su merçed le haga la justicia que se haze

a los que lo son, conpeliendo a los buenos letrados les ayude y defienda pagandoles su justo salario, y asi su merçed, aviendo ynformaçion, lo mande, nonbrando por letrados de la çibdad al licenciado Cabrerros y al licenciado Luxan y al licenciado Christoval de Mesa el viejo e al licenciado Çerbantes, que son los más antiguos e acreditados que en esta çibdad ay, e su merçed los dos dellos, los que le pereçieren, elija y conpela a que sirvan, como a dicho, dandoles justo salario.

.....
«Alonso de Argote dixo ques en lo que a dicho el señor Diego de Aguayo.

«Juan de Valençuela dixo que él tiene por letrados de letras y buena yspirencia al licenciado Cabrerros e al licenciado Çervantes. Suplica a la çibdad les mande hablar para que açebten el cargo.

«Gonzalo de Hoçes dixo que si él tuviese algun negocio que a él le tocasse mucho, de los letrados que ay en Cordoba no siente a quién mejor lo encomendar que a los que a dicho el señor Diego de Aguayo; e por tanto es en rreçibir dos dellos que quisieren açebtallo y en dalles el salario que el señor Corregidor e los señores Diego de Aguayo e Alonso de Argote, á quien por su boto nombra e señala por diputados, les señalaren, y aquello es en señalar; e si lo contrario desto se hiziere, no sea a su culpa e cargo.

«Don Pedro de Aguayo dixo que quando se trató de nonbrar al bachiller Perea él se hallo aqui e no lo nonbró, syno al licenciado Çervantes y al licenciado Cabrerros, qual dellos açebtase el cargo, e lo mismo dize ahora, e que se esté el bachiller Alonso de Mesa, e no es en despedillo.

.....
«Don Rodrigo de Aguayo dixo al boto del señor Diego de Aguayo.

«Jacobo de Marin e los demas caballeros jurados presentes dixeron que rrequieren al señor Garçi Tello lo que tiene botado el señor Diego de Aguayo.

Al margen: «Que hablen al licenciado Çervantes para que açebte el nonbramiento de letrado».

«El señor Garcia Tello dixo ques en nonbrar en lugar del bachiller Perea al licenciado Çervantes, visto lo que an botado los caualleros presentes, e que los señores Juan de Valençuela e Jacobo de Martin le hablen para que lo açebte».

1551/12/09–Córdoba

Al margen: «Reçibiose por letrado al licenciado Çervantes». «En este cabildo se rreçibio por letrado, como está acordado, al licenciado Çervantes, e quel señor Juan de Valençuela le hable».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, año 1551, F. Rodríguez Marín, número 30, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 187.]

1552/02/10–Cabra

«Diez Dias del mes de Hebrero [1552] se bautizo Catalina, hija de Andres de Çervantes y su mujer doña Francisca. Padrinos, el licenciado del Pozo y el padre Guillermo de Breba (?); y madrinas, la de Melchior de Cordova y la de Bozmediana. Hizo el padre Cabrillana el batizo».

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 2.º de *Bautismos*, folio 115^V, L. Astrana Marín, tomo 1, página 329.]

1552/02/29–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo y firmó en una escritura por la que María de Luque reconoció haber estado al servicio de Juana Gutiérrez, quien la dotó con 4.700 maravedís.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.808, 20, folio 19^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 111.]

1552/03/27–Cabra

«En XXVII dias deste dicho mes [Março de 1552] se baptizo Juana, hija de Juan Bazquez y de Maria de Luque, su ligitima muger. Fueron compadres Christoval Hernandes Texero y Juan Merino el moço, hijo de Pedro Merino, y comadres Maria [escrito sobre Isabel] de Aranda, muger de Alonso de Galves, y doña Francisca de Luque, muger de Andres de Çervantes. Batizola el padre Juan Perez Cabrillana, capellan desta yglesia de Cabra».

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 2.º de *Bautismos*, folio 120, L. Astrana Marín, tomo 1, página 329.]

1552/06/01–Córdoba

Al margen: «Vieronse los pareceres del licenciado Luxan y Çervantes sobre la caça». «En este cabildo se bolbio a tratar lo de la Caça e se vieron los pareceres del licenciado Luxan e Çervantes e ciertas petyçiones que sobrello se dieron, e visto todo, se proveyo lo siguiente...».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, año 1552, F. Rodríguez Marín, número 31, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 188.]

1552/06/01–1552/07/01–Valladolid [Sin especificar entre estas fechas]

Rodrigo de Cervantes se encontró preso en la cárcel pública de Valladolid, a petición de Gregorio Romano y Pero García. Alegó que por ser hombre hijodalgo no podía estar preso por deuda. El juez falló que Rodrigo de Cervantes no podría estar preso. En cambio, las partes contrarias apelaron de la sentencia.

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, página 64.]

1552/06/03–Córdoba

Al margen: «Que se dé librança de quatro ducados para los letrados que an fecho las hordenanças de caça e pesca».

«Su señoría proveyo que al licenciado Luxan se le libren dos ducados por el trabajo que tuvo en el facer de las hordenanças de pesca e caça, e al licenciado Çervantes se le dé dos ducados para en quenta del salario, los quales quatro ducados se les den del salario que avia de llevar el letrado de la çibdad que falta; e que los señores diputados del negoçio los rreparten como les pareçiere e como cada vno entendio en las dichas hordenanças.

«El señor Alonso de Armenta rrequirio que no se paguen estos dineros porque no es justo, e pide testimonio».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, año 1552, F. Rodríguez Marín, número 32, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 188.]

1552/06/25–[Barajas]

Esposa de Gonzalo de Cortinas, nieto de Manuel de Cortinas, éste hijo de Diego de Cortinas, éste hermano del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, alquiló una casa.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. A. Matilla Tascón, «Documentos de Cervantes,» página 553.]

1552/07/02–Valladolid

Pleito de Gregorio Romano y Pero García, vecinos de Valladolid, con Rodrigo de Cervantes, por obligación de pago que éste contrajo, y por derecho a su excarcelación, en razón de ser hidalgo notorio.

«Francisco de pedrosa, en nombre e como procurador que soy de Rodrigo de çerbantes, preso en la carcel pública desta villa, digo: que el dicho mi parte está preso en la carcel a pedimyento de gregorio Ramano e pero garcia, vecinos desta villa, por cierto embargo que en él se pidio por quarenta e quatro myll maravedis que diz que se le debian, y el dicho mi parte alegó antel tenyente de corregidor desta dicha villa ser hombre hijodalgo e su persona no podia estar presa por deuda, de lo qual el dicho teniente dio sentencia, por la qual, vista la ynformacion que el dicho çerbantes dio, pronunció sentencia por la qual dixo no poder estar su persona presa, e la dicha sentencia fue notificada a las partes contrarias, e por me molestar e fátigar an apelado e presentadose ante vuestra merced en grado de apelacion. A vuestra merced pido y suplico mande que el escribano venga a hazer relacion del dicho pleyto, e por vuestra merced visto mande dar en fianças de la haz por treynta días, porque en este tiempo el dicho my parte dara horden como pague a las dichas partes contrarias, e para ello, etcétera.–Pedrosa.

En la muy noble villa de valladolid a dos dias del mes de Jullio de myll e quinientos e çinquenta e dos años, antel muy noble señor doctor Rodriguez de cabrera, teniente de corregidor en esta villa de valladolid por sus magestades, e por ante mi francisco de Rueda, escriuano de sus magestades e del número desta dicha villa, parescio presente gregorio Romano, vezino desta villa de valladolid, e presentó una obligaçion

signada de escriuano público por virtud de la qual dixo que en la mejor forma e manera que podia e de derecho abia lugar pedia e pidió enbardo en la persona e bienes de Rodrigo de çerbantes, preso en la carcel pública desta dicha villa por quantia de quarenta e quatro mill e quatroçientos e setenta e dos marauedis que por virtud de la dicha obligaçion le son debidos e no pagados; el qual dicho enbargo dixo que pedia con protestacio que hazia de pedir hexecucion cada e quando que quisiere en la persona e bienes del dicho Rodrigo de çerbantes e sus fiadores y en qualquier dellos, e juró en forma el dicho enbargo; e por el dicho señor tenyente vista la dicha escriptura, mandó dar su mandamyento de enbargo con la dicha protestacion contra la persona e bienes del dicho Rodrigo de çerbantes, su tenor de la qual dicha obligacion es este que se sigue. Testigos alonso de valladolid e agustin del canpo, escriuanos públicos del número desta villa e vezinos della.–Rueda, escriuano.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 64–65.]

1552/07/02(2)–Valladolid

El doctor Rodríguez de Cabrera, teniente de corregidor de Valladolid, mandó al merino mayor de Valladolid que embargase cualquier bienes de Rodrigo de Cervantes.

«Merino mayor desta villa de valladolid, o vuestro lugar tenyente, enbargad qualesquier bienes muebles e rayzes que halláredes en esta villa e su juridiçion que sean de Rodrigo de çerbantes e de doña maria de çerbantes su hermana, estantes en esta villa, hasta en quantia de quarenta e quatro myll e tantos marauedis, que por obligacion a plazo pasado paresçe que ellos deben con pero garçia, calçetero, vezino desta villa, a Gregorio Romano, vezino desta villa de valladolid, e los bienes que le enbargáredes depositaldos en persona abonada para que los tenga hasta que por mi sea mandado otra cosa. Fecho en valladolid, a dos dias del mes de Jullio de myll e quinientos e çinquenta e dos años.–El doctor Rodriguez.–Por su mandado, Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 68–69.]

1552/07/04–Valladolid

Se embargó los siguientes bienes de Rodrigo de Cervantes.

«En la muy noble villa de Valladolid, a quatro dias del mes de Jullio de mill e quinientos e cinquenta e dos años, ante mí Francisco Mateo de morillas, escriuano de sus magestades y en presencia de los testigos de yuso escriptos, garcia de medina, tenienta de merino mayor desta dicha villa de Valladolid, por virtud deste mandamiento desta otra parte contenido, y en complimiento dél, fue a casa de Rodrigo de çerbantes, vecino desta dicha villa de Valladolid, y embargó los bienes siguientes:

Primeramente una manta frazada blanca.

Otra colorada.

Mas quatro sabanas.

Mas otras dos mantas frazadas biejas.

Mas tres almohadas de cama, las dos llanas y la vna labrada.

Mas unas calzas amarillas.

Mas un jubon blanco.

Mas un sayo pardo viejo.

Mas quatro colchones.

Mas un repostero, con las armas de un castillo y unas cruces.

Mas un tapiz de verdura.

Mas una alhonbrilla.

Mas un chapeo de terciopelo con un cordon de seda.

Mas unos zapatos de terciopelo.

Mas otra alhonbrilla bieja.

Mas quatro almohadas de estrado.

Mas una silla de cuero.

Mas tres libros, el uno de Antonio y el otro de practica de çurugia, y otro libro de las quatro enfermedades.

Mas una espada.

Mas un cofrezillo de joyas.

Mas unas chincelas de raja.

Mas una bigüela.

Mas otra almohada de cama con su lana.

Mas una arca con las cosas siguientes:

Una capa negra llana y un sayo de lo mismo, aforrado de tafetan.

Mas ocho servilletas de mesa.

Mas un jubon blanco.

Mas una caja de cuchillos dorados.

Mas dos sabanas y una tabla de manteles.
Mas otra almoada.
Mas unos çaragüelles de lienzo biejos.
Mas otra almoadica pequeña.
Mas otra almohada labrada de colorado.
Mas dos toballetas de lienço.
Mas un niño Jesus en una caja de madera.
Mas un sayo de tafetan acuchillado.
Mas una mesa de nogal con sus bancos.
Mas dos sillas de caderas, quebradas.
Mas un banco de sentar, de piano.
Mas otras tres colchones buenos.
Mas otra manta frazada buena.
Mas dos sabanas de Ruan.
Mas dos almohadas de cama blancas.
Mas una manta de piel bieja.

Todos los cuales dichos bienes el dicho merino dio en guarda y depósito y de manifiesto a galaor de Villagra, cordonero, vecino desta dicha villa de Valladolid, al qual requiero que no acuda con los dichos bienes ni parte alguna dellos a ninguna persona sin licencia y mandado del señor teniente o de otros juez que de la causa deba conocer, so pena de pagar los dichos maravedis y más el valor de los dichos bienes, el qual los tomó en guarda e depósito y se obligó con su persona e bienes muebles e rayzes abidos e por aver que los dichos bienes los terná segund dicho es, so las dichas penas, para lo qual todo se obligó en forma e dio poder a las justicias para que se lo hagan cunplir bien así como si lo obiese llevado por sentencia difinitiva de juez competente y la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada y por él consentida, y lo otorgó así ante mí el dicho escriuano. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Salvador de almenara, calçetero, e pero garcia, hijos de pero garcia, calçetero, todos vecinos desta dicha villa de valladolid e el dicho galaor de villagra lo firmó de su nonbre.–Galaor de Villagra.–Pasó ante mí, Francisco Mateo de Morillas.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 69–71.]

1552/07/04(2)–Valladolid

Leonor Fernández de Torreblanca, esposa del licenciado Juan de Cervantes, otorgó una carta de poder para que el procurador Francisco de Pedrosa le representara.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de valladolid a quatro dias del mes de jullio del dicho año, ante el dicho señor teniente e ante mi el dicho escriuano pareció presente francisco de pedrosa, procurador en nombre de doña leonor de torreblanca e presentó una carta de poder e una peticion su tenor de lo qual es este que se sigue:

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña leonor de torreblanca, mujer que soy del licenciado çervantes, ausente, estante al presente en esta noble villa de Valladolid, otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder conplido segund que lo yo he e tengo e de derecho más puede e debe valer a vos Juan lopez e francisco de pedrosa, procuradores de causas, vecinos desta dicha villa, e a cada vno e qualquier de vos por sí insolidum, generalmente para que en todos mis pleitos e causas ceviles e criminales, mobidos e por mober, que yo he e tengo e espero aber e tener contra quales quier persona o personas, o las tales personas contra mí los an o esperan aber e tener, ansi en demandando como en defendiendo, podades parescer e parescades ante todas e quales quier justicias e jueces de sus magestades, ansi eclesiasticas como seglares, e ante ellos e ante qual quier dellos podais poner quales quier demandas e hacer quales quier pedimientos e requerimientos, citaciones, enplazamientos, autos e diligencias que a los dichos mis pleitos convengan e menester sean de se hazer, e para que podais hazer e hagais en mi ánima quales quier juramento o juramentos ansi de calunia como decesorio e de verdad dezir e pedirlos e verlos hazer a la otra parte o partes, e pedir términos e denegacion dellos e sacar e ganar quales quier cartas e prouisiones de sus magestades como de las dichas sus justicias, e sacar quales quier escrituras de quales quier escriuanos ante quien ayan pasado e en cuyo poder esten e concluyr e çerrar razones, e pedir e oir sentencia o sentencias ansi interlocutorias como difinitibas, e presentar testigos e probanças e escrituras e hacer otros quales quier autos ansi judiciales como extrajudiciales segund que yo misma haria e hazer podria presente siendo; que quan conplido e bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es otro tal y ese mismo doy e otorgo a vos los suso dichos, con poder de jurar e sostituir, e si nescesario es relevacion, vos relieve de toda carga de satisfacion e fiadura e caucion so la clausula del derecho que es dicha en

latin *judiciun sisti judicatum solbi*, con todas sus clausulas acostunbradas, e para que abré por firme lo que por virtud deste dicho poder en mi nonbre hicieredes, obligo mi persona e bienes muebles e rayzes abidos e por aber, e lo otorgo antel presente escriuano e testigos de yuso escriptos, que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha villa de Valladolid a quatro dias del mes de Junio, año del señor de mill e quinientos e çinquenta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, francisco de toyuela e luys de caçeres e geronimo de paz, estantes en esta dicha villa; e por que la dicha otorgante no supo firmar, lo firmó a su ruego el dicho francisco de toyuela.–Por testigo, Francisco de Toyuela... E yo Roque Lopez, escriuano de sus magestades e su notario público en la su corte e en todos los sus rreynos e señorios, presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos, e lo escrevi segund ante my pasó, e por ende fize aqui este myo signo que es a tal: en testimonio de verdad, Roque Lopez».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 71–73.]

1552/07/05–Valladolid

Francisco de Pedrosa, procurador de Leonor Fernández de Torreblanca, se quejó ante el doctor Rodríguez de Cabrera de que se habían embargado sus bienes, creyendo que eran de su hija María.

«Muy noble señor:

Francisco de pedrosa, en nonbre e como procurador que soy de doña leonor de Torre blanca, estante en esta corte, paresco ante vuestra merced y digo que oy Lunes que se contaron çinco dias deste presente mes de Jullio deste año paresçió ante vuestra merced gregorio Romano e pero garçias, calçetero, vecinos desta villa, e digieron que doña maria de çerbantes, hija de la dicha my parte, siendo como es menor de edad, e dize que se obligó por virtud de una obligacion de pagar a los suso dichos quarenta e tantas myll maravedis, e pedieron embargo en ciertos bienes de la dicha doña maria de cerbantes, e vuestra merced dio su mandamyento para ello, e sabra vuestra merced que garcia de medina, merino, fue a casa de la dicha my parte, e no de la dicha doña maria de çerbantes, e los embargó e metio en una camara, e cerro la puerta no abiendo lugar embargarse siendo como son de la dicha my parte. A

vuestra merced pido y suplico mande que dando la dicha my parte ynformaçion de como los dichos bienes son propios suyos, e no de la dicha doña maria de çerbantes, porque ella no tiene bienes nyngunos en los que estan enbargados, que yo estoy presto de la dar, e vuestra merced con brebedad mande tomar la dicha ynformaçion, porque la dicha mi parte no tiene en qué dormyr ny con que servir su persona, y en todo pido justicia, e para ello, etc.–Pedrosa.

E presentada la dicha peticion que de suso va yncorporada, el dicho francisco de pedrosa en el dicho nombre dijo e pidió lo en ella contenido, e por el dicho señor tenyente vista, la obo por presentada e dixo que dandole la ynformaçion provehera justicia.

E luego el dicho francisco de pedrosa, presente el dicho señor teniente, presentó por testigos a francisco de toyuela e xpobal de begil, estantes en esta villa de Valladolid, que estaban presentes, de los quales e de cada vno de ellos fue tomado e resçibido juramento en forma debida de derecho segund que en tal caso se requiere, so cargo del qual siendo preguntados al tenor del dicho pedimiento dixieron lo siguiente. Testigos francisco de Rueda e pedro de medina, escriuano publico del número desta dicha villa.–Pasó ante mi, Rueda.

Testigo.–El dicho Francisco de Toyela, estante en esta villa de valladolid, testigo suso dicho, el qual despues de aber jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dixo: que oy dicho dia bio este testigo como Juan de durango, teniente de merino desta villa, por virtud de vn mandamiento del señor teniente abia secrestado ciertos bienes, deziendo que heran de doña maria de çerbantes, por cierta quantia de maravedís, los quales dichos bienes este testigo bio enbargados en vna casa de doña Leonor de Torre blanca, los quales dichos bienes este testigo sabe que todos ellos son de la dicha doña Leonor de Torre blanca porque este testigo se los a visto tener en su casa por suyos e aprovecharse dellos como de cosa suya, e si fueran de la dicha doña maria de çerbantes, este testigo lo supiera, por la conocer e tratar; y que esta es la verdad para el juramento que hecho tiene, e firmólo de su nonbre, e que es de hedad de treynta años, poco más o menos, e que no le enpece nynguna de las preguntas generales de la ley.–Francisco de Toyuela.

Testigo.–El dicho xpobal de begil, criado de Rodrigo de çerbantes, testigo suso dicho, el qual abiendo jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dixo: que oy dicho dia a visto este testigo ciertos bienes e cosas metidos en una camara, que garcia de medina,

tenyente de merino desta villa, enbargó por bienes de doña maria de çerbantes, los quales dichos bienes todos ellos sabe este testigo que son de doña leonor de Torre blanca, e lo sabe este testigo porque se los a visto tener en su casa de más de un año a esta parte e aprobecharse dellos como de bienes suyos propios e que si fueron de la dicha doña maria de çerbantes este testigo lo supiera, porque la trata e conbersa, e sabe que en esta villa de Valladolid no tiene bienes ningunos e que esto es la verdad para el juramento que hecho tiene, e firmólo de su nonbre, e que es de hedad de veinte e vn años, poco más o menos, e que no es pariente de las partes.–Xpobal de begil.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 73–75.]

1552/07/05(2)–Valladolid

Se mandó dar fianza a Leonor Fernández de Torreblanca.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, el dicho dia e mes e año suso dichos, bisto por el dicho señor teniente la dicha informacion, mandó que dando fianças la dicha doña leonor de Torre blanca de que los dichos bienes que le fueron enbargados son suyos e no de la dicha doña maria de çerbantes, se los mandaba e mandó dar. E luego paresçió presente Garçia alonso, frenero, vezino desta dicha villa, e dixo que él se obligaba por su persona e bienes abidos e por aber que los dichos bienes que a la dicha doña leonor de Torre blanca le fueron enbargados heran suyos, e no de la dicha doña maria de çerbantes, e que si agora o en tienpo alguno paresçieren ser de la dicha doña maria de çerbantes, él, haziendo como haze de deuda agena propia suya, los bolbera todos ellos o, en su defecto, bolbera e pagará su valor, e para lo conplir obligó su persona é bienes e dio poder a las justicias, a la juridiçion de las quales se sometio, renunciando su propio fuero, para que se lo hagan conplir como si lo obiese llevado por sentencia definytiva de juez competente e la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada e por él consentida, e otorgó carta de obligaçion e fiança en forma, estando presentes por testigos francisco de Toyuela e Xpobal de begil e pedro de salas, estantes en esta villa de Valladolid; y porque el dicho otorgante, al qual doy fee que conozco, dijo no sabía firmar, a su ruego firmó el dicho pedro de salas, testigo suso dicho, por testigo.–Pedro de salas.

E luego yncontinente el dicho señor tenyente mandó dar e dio mandamyento para bolber los dichos bienes a la dicha doña Leonor de torre blanca, el qual fue dado en forma.

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo Rodrigo de çerbantes, vezino de la villa de Valladolid, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder cunplido segund que le yo y tengo e segund que mejor e más conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar de derecho a vos Francisco de pedrosa e Juan de astroga, procuradores, anbos a dos juntamente e a cada vno e qual quier de vos insolidun, generalmente para en todos mys pleytos e causas çebiles e crimynales mobidos e por mober, ansi en demandando como en defendiendo, e para que çerca de los suso dicho podays demandar, defender, negar e conocer, e para que çerca de lo suso dicho podays parescer e parescays ante sus magestades e ante los señores del su muy alto consejo, presidentes, oydores, alcaldes y notarios de la su casa y corte y consejo y chançelleria e ante qual quier dellos podays demandar, defender, negar y conocer e ver presentar, jurar e conocer los en contrario presentados, e los tachar e contradeçir ansi en dicho como en personas e rredargüir de falsas quales quier escripturas y las sacar de poder de quales quier escriuanos ante quien hayan pasado y en cuyo poder esten y hacer quales quier juramento o juramentos, ansi de calunya como deçesorio e de verdad dezir, e presentar e los pedir a las otras partes, e rredartüir de falsas quales quier escrituras, e oyr sentencia o sentencias, ansi ynterlocutorios como difinytivas, e consentir en la o en las que se dieren en mi favor, e de las en contrario apelar y suplicar dellas, alli y donde y con derecho se deban seguir, e dar quien las siga, e para que podays pedir hexecuçion e jurarlas y dar cartas de pago dellas e hacer todos los otros autos e diligencias judiciales y estrajudiciales que conbengan e nescasarias sean de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo; que quan conplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo que dicho es, otro tal y tan conplido y ese mismo doy e otorgo a vos los dichos mis procuradores con todas sus inçidencias, e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades, con libre e general administracion, e si necesario es relebacion, por la presente vos reliebe del derecho que es dicha en latin *judiçium sisti judicatum solbi*, con todas sus clausulas en derecho acostunbradas, e prometo e me obligo de aber e que abré por firme e baledero este poder e lo que por virtud dél en mi nonbre fuese hecho; en testimonio de lo qual otorgué este poder ante el escriuano público e testigos yuso escriptos, que fue fecha e

otorgada en la villa de valladolid a siete dias del mes de Jullio, año del señor de mill e quynyentos e çinquenta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e lo bieron ansy otorgar e firmar al dicho otorgante, al qual doy fee que conozco, francisco de arze, procurador, e Julian de cuenca, procurador, vezinos desta villa de Valladolid, e Xpobal de begil, estante en esta villa.–Rodrigo de çerbantes.–Pasó ante my, Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 75–78.]

1552/07/08–Valladolid

Francisco de Pedrosa, procurador de Rodrigo de Cervantes, pidió que se soltase libremente a Rodrigo de la prisión, puesto que era hombre hijodalgo notorio de padre y abuelo de solar conocido.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid a ocho dias del mes de Jullio del dicho año, antel dicho señor teniente e ante my el dicho escriuano paresçio presente Francisco de pedrosa en nonbre del dicho Rodrigo de çerbantes, preso en la carcel pública desta villa, y en el pleyto que trata con el dicho gregorio Romano presentó una petiçion firmada de letrado e de su nonbre, su tenor de la qual es este que se sigue.

Magnífico señor: Francisco de pedrosa, en nombre e como procurador de Rodrigo de çerbantes, vezino desta villa, preso en la carçel della villa, so color de çierta obligacion por la parte contraria ante vuestra merced presentada, por razon de la qual pretende deberle el dicho my parte los maravedis en la dicha obligacion contenydos, y por virtud della pidio embargo en el dicho my parte, y por vuestra merced fue mandado embargar y recomendar en la carçel donde está, digo: que el dicho embargo lo debe mandar rreponer y rebocar y mandar soltar al dicho my parte de la dicha presion, porque veustra merced hallará que el dicho my parte es hombre hijo dalgo notorio de padre y abuelo de solar conoçido de bengar quynyentos sueldos al fuero de españa, y en tal posesion el dicho my parte y el dicho su padre y abuelo an estado y estan desde uno, diez, veynte, treynta, quarenta, sesenta años y más tienpo a esta parte y de tanto tienpo aca, que memoria de hombres no es en contrario, de no pechar ny contribuir en pechos ny derramas reales ny concegiles en que suelen y acostunbran pechar y contribuir los buenos

hombres pecheros destos reynos, y de gozar de todas las franquezas y libertades y esençiones de que suelen y acostumbran gozar los otros hijos dalgo destos reynos, por lo qual, conforme a derecho y leyes destos reynos el dicho my parte no a ni debe destar preso por deudas; e ansi pido y suplico a vuestra merced lo mande soltar libremente de la dicha presion, a lo menos Rebocar el dicho mandamyento de embargo y rrecomendaçion, y pido justicia, y para ello, etc.–El licenciado Cuellar.–Pedrosa.

E presentada la dicha petiçion que de suso ba yncorporada, el dicho Francisco de pedrosa dixo e pedio lo en ella contenydo, e por el dicho señor tenyente vista, la obo por presentada, e por él vista, mandó dar della treslado a la otra parte que responda e alegue de su justicia para la primera audiencia; testigos Alonso de valladolid e Pedro de Medina, escriuanos públicos del numero de esta villa e vezinos della.–Rueda, escribano.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de valladolid, el dicho día e mes e año suso dichos yo el dicho escriuano leí e notifiqué la dicha peticion e lo probeydo e mandado por el dicho señor teniente al dicho gregorio Romano, vezino desta dicha villa de valladolid en su persona, el qual dixo que lo oia; en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre.–Francisco de Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 78–79.]

1552/07/11–Valladolid

Se presenta un interrogatorio de preguntas y en una de ellos se menciona al licenciado Juan de Cervantes.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a honçe dias del mes de Jullio del dicho año, antel dicho señor tenyente e por ante my el dicho escriuano paresçio presente el dicho francisco de pedrosa en el dicho nonbre e presentó este ynterrogatorio de preguntas firmado del liçenciado cuellar e del dicho pedrosa, su tenor del qual es este que se sigue:

«Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte de Rodrigo de çerbantes, vezino desta villa, son o fueren presentados en el pleyto que trata con gregorio Romano, vezino ansi mysmo desta villa.

«j Primeramente sean preguntados si conocen a las dichas partes y si conoçieron al liçenciado Juan de çerbantes, padre del dicho Rodrigo de çerbantes, y si conoçieron a Rodrigo de Çerbantes, su abuelo, padre del dicho su padre.

«ij Iten si saben, creen, vieron o oyeron dezir que el dicho rrodrigo de çerbantes que litiga es hombre hijodalgo notorio de padre y abuelo de solar conoçido de bengar quynyentos sueldos al fuero de españa: digan los testigos lo que saben.

«iij Iten si saben, etc., que el dicho Rodrigo de çerbantes que litiga y los dichos sus padre y abuelo en las villas e lugares donde an bibido y morado, desde vno, diez, treynta, quarenta, sesenta años y más tienpo a esta parte, y de tanto aca que memoria de hombres no es en contrario, sienpre estuvieron en posesion de hombres hijos dalgo notorios y de no pechar ny pagar ny contribuir en pechos ni derramas reales ny concegiles en que pechan y contribuyen los buenos hombres pecheros destos rreynos y de las tales villas y lugares, y si saben que el dicho Rodrigo de çerbantes que litiga y los dichos sus padre y abuelo en los lugares donde an bibido y morado y tenydo bienes sienpre les an sido guardadas todas las honrras, franquezas y libertades y sençiones e inmunidades que suelen e acostunbran guardar a los otros hombres hijos dalgo destos rreynos, y ansi lo an visto los dichos testigos vsar y pasar en sus tienpos del dicho tienpo ynmemorial a esta parte, y lo oyeron dezir a sus mayores y más ançianos, y ellos a los suyos, y nunca vieron ny oyeron dezir lo contrario, y dello a sido y es pública voz e fama y comuna opinion.

«iiij Iten si saben, etcétera, si el dicho Rodrigo de çerbantes, abuelo del que litiga, fue casado legitimamente a ley y bendiçion segund lo manda la santa madre yglesia de Roma con doña catalina de la vera (*sic*) su muger, y estando ansi casados y belados, el dicho matrimonio uvieron e procrearon por su hijo legítimo al dicho liçenciado Juan de çerbantes, padre del que litiga, y por tal su hijo legítimo fue abido y tenydo y comunmente Reputado, y por tal lo criaron y alimentaron, llamandole hijo y él a ellos padre e madre, y por tal fue abido e tenido y comunmente Reputado: digan los testigos lo que saben.

«v Iten si saben, etcétera, que el dicho liçenciado Juan de Çerbantes fue casado legitimamente a ley e bendiçion segun y como lo manda la sancta madre yglesia de Roma con doña Leonor de Torre blanca su muger, y estando ansi casados e belados e haziendo bida maridable de consuno, del dicho matrimonio uvieron e procrearon por su hijo legítimo al dicho Rodrigo de çerbantes que litiga, y por tal su hijo legítimo fue

abido y tenydo y comunmente reputado, y por tal lo criaron e alimentaron, llamandole hijo y él a ellos padre e madre, y por tal fue abido e tenydo y comunmente reputado: digan los testigos lo que saben.

«vj Iten si saben, etcétera, que de todo lo suso dicho y cada vna cosa e parte dello es público e notorio e pública voz e fama y comun opinyon digan lo que saben.–El licenciado Cuellar.–Pedrosa.

E presentado el dicho ynterrogatorio dixo que pedia que por el tenor del dicho ynterrogatorio sean hesaminados sus testigos, e pidio justicia. E por el dicho señor tenyente visto, lo obo por presentado e mandó que por el dicho ynterrogatorio sean hesemainados los testigos que el dicho pedrosa en el dicho nonbre presentare; e por quanto yo el dicho escriuano estaba ocupado en cosas tocantes al serviçio de su magestad, cometia los juramentos dichos e depusiciones de los dichos testigos a Josepe gutierrez, escriuano de su magestad, vezino desta villa, e le dio poder para ello; testigos Alonso de Valladolid e Pedro de Medina, escriuanos públicos del número desta villa e vezinos della».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 79–83, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 190–91.]

1552/07/13–Valladolid

Francisco de Pedrosa presentó en nombre de Rodrigo de Cervantes, por testigo a Francisco de Toyuela, natural de Alcalá de Henares.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid a treze dias del mes de Jullio del dicho año, ante my el dicho escriuano e testigos yuso escriptos parescio presente el dicho Francisco de pedrosa en el dicho nonbre e presentó por testigo a françisco de Toyuela, natural de la villa de alcalá, estante al presente en esta dicha villa, del qual yo el dicho escriuano, por virtud de la comisión a mí dada por el dicho señor tenyente, tomé e rreçibi juramento en forma debida de derecho, por Dios e por Santa Maria e por vna señal la cruz tal como esta †, en que corporalmente puso su mano derecha, e por las palabras de los santos quatro ebangelios doquyer que más largamente estan escriptos, de dezir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado cerca de lo que es presentado por testigo, e a la fuerça e confusion del dicho juramento respondió ‘sí juro’, e ‘amén’; testigos, diego Rodriguez e diego horoñez,

escruianos de su magestad, en fee de lo qual lo firmé de my nonbre.–
Gutierrez.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 82–83, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 191–93.]

1552/07/13(2)–Valladolid

Francisco de Pedrosa presentó por testigo a Juan Sánchez de Lugo, vecino de Alcalá de Henares.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid este dicho dia mes e año suso dicho, ante my el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho Françisco de pedrosa en el dicho nonbre e presentó por testigo a Juan sanchez de lugo, vecino de alcalá de henares, estante al presente en esta dicha villa, del qual yo el dicho escriuano, por virtud de la comision a my dada por el dicho señor tenyente, tomé e rresçibi juramento en forma debida de derecho, el qual dicho juramento hizo bien e conplidamente segund que en tal caso se requiere, e a la fuerça e confusion del dicho juramento Respondio ‘sí juro’ e ‘amén’; testigos los dichos y firm’elo yo.–Gutiérrez.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 83–84 y 87–89, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 193–95.]

1552/07/13(3)–Valladolid

Francisco de Pedrosa presentó en nombre de Rodrigo de Cervantes, por testigo a Diego de Frías, vecino de Alcalá de Henares.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid el dicho dia e mes e año suso dicho, ante my paresçio presente el dicho Francisco de pedrosa en el dicho nonbre e presentó por testigo a Diego de Frias, vezino de la villa de Valladolid, del qual yo el dicho escriuano, por virtud de la comision a my dada por el dicho señor tenyente, tomé e resçibi juramento en forma debida de derecho; el qual dicho juramento hizo bien e conplidamente, segund que el primero testigo e segund que en tal caso se requiere, e a la fuerça e confusión del dicho juramento

Respondió ‘sí juro’ e ‘amén’; testigos los dichos e firmélo yo.–
Gutierrez.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 84 y 89–92, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 195–97.]

1552/07/14–Valladolid

Francisco de Pedrosa presentó en nombre de Rodrigo de Cervantes, por testigo a Juan Oviedo, vecino de Alcalá de Henares.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a catorze dias del mes de Jullio de myll e quinyentos e çinquenta e dos años, ante my el dicho escriuano e testigos paresçio presente el dicho Francisco de pedrosa en el dicho nonbre e presentó por testigo a Juan obiedo, natural e vecino de la villa de alcalá, estante al presente en esta dicha villa de Valladolid, del qual yo el dicho escriuano, por virtud de la comysion a mí dada por el dicho señor tenyente, tomé e resçebi juramento en forma devida de derecho, el qual dicho juramento hizo bien e conplidamente segund que el primero testigo e segund que en tal caso se Requiere, e a la fuerça e confusion del dicho juramento Respondió ‘sí juro’ e ‘amén’; testigos que fueron presentes a lo que dicho es e le vieren presentar, diego hordoñez e diego Rodriguez, escriuanos de su magestad, bezinos desta dicha villa, en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre. E lo que los dichos testigos e cada uno de ellos dixieron e depusieron en sus dichos e depusiçiones, secreta e apartadamente dixieron lo siguiente.– Ante mí, Josepe Gutierrez.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 84 y 89–92.]

1552/07/14(2)–Valladolid

Francisco de Toyuela testifica que el licenciado Juan de Cervantes residió en Alcalá de Henares.

Al margen: «Testigo».

«El dicho Françisco de Toyuela, natural de alcalá de henares, estante al presente en esta dicha villa de Valladolid, el qual despues de haber

jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosçe a los dichos licenciado çerbantes e a Rodrigo de çerbantes su hijo más a de quinze o diez e seys años, de vista e habla e conbersaçion que con ellos a tenydo e tiene del dicho tienpo a esta parte; pero que al dicho su agüelo que no le conoçio más de abello oydo dezir desde el dicho tienpo y que se llama Rodrigo de çervantes; e que conosce al dicho gregorio rromano desde çinco o ocho días a esta parte, por le aber hablado alguna vez.

Al margen: «Generales».

«Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dixo ser de hedad de treynta e dos años, poco más o menos, e que no es pariente ny enemigo de ninguna de las partes, ny le enpeçe nynguna de las preguntas generales de la ley, por que fue preguntado por my el dicho escriuano, sino que dios dé la justicia a la parte que la tubiere.

«ij A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que el dicho Rodrigo de çerbantes que litiga es hombre hijo dalgo notorio de padre e abuelo. Preguntado a este testigo cómo lo sabe, dixo que lo sabe porque desde el dicho tienpo que a que este testigo conosce al dicho Rodrigo de çerbantes e al dicho licenciado su padre, sienpre en todo el dicho tienpo los a visto estar en posesion de hombres hijosdalgo y caballeros, ansi en la çiudad de guadalajara como en la villa de alcalá de henares, adonde este testigo los a visto Residir todo el dicho tienpo que dicho tiene, e por tales hijos dalgo este testigo los a visto tener y hexerçitar ofiçios de caballeros e otras cosas e tener ofiçios honrrados, los quales no se dan a personas pecheras, sino a hijosdalgo y caballeros como ellos lo son, e que ansi mysmo a oydo dezir a otras personas muchas publicamente que los suso dichos eran e son hijos dalgo notorios y por tales hijos dalgo son abidos e tenydos e comunmente reputados en los dichos pueblos a donde este testigo los a conoçido, y este testigo en todo el dicho tienpo por tales los a tenydo, e no a oydo dezir otra cosa en contrario, porque si otra cosa fuera, este testigo podria ser abello oydo dezir e sabido, e no poder ser menos, por el mucho trato e conbersaçion que con ellos a tenydo desde el dicho tienpo a esta parte; y por esto sabe lo que dicho tiene en esta pregunta.

«iij A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta antes desta, en la qual se afirma y rretifica, y esto Responde a ella.

iiij A la quarta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir publicamente que el dicho liçençiado Çerbantes es hijo legítimo del dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo que dizen que es del que litiga, y esto sabe de la pregunta.

«v A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho licenciado çerbantes es casado y velado segund e como lo manda la madre sancta yglesia con doña Leonor de Torreblanca su muger, madre e padre del dicho Rodrigo de çerbantes que litiga, y lo sabe porque este testigo los a visto hacer vida maridable de contino, llamando el uno al otro marido y muger, e a visto al dicho Rodrigo de çerbantes que litiga estar en su casa e alimentalle e favoresçelle como a hijo, e llamalle ellos a él hijo y él a ellos padres, e por tal su hijo legítimo es abido e tenido e comunmente Reputado entre todas las personas que le conocen, y esto sabe de la pregunta.

«vj A la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del dicho juramento que hecho tiene, en lo qual se afirmó e rretificó, e dello es pública voz e fama e público e notorio, y firmólo de su nonbre e despues se le torno a leher *de berbo ad berbun* y en ello se Retificó.–Francisco de Toyuela.–Pasó ante mí, Gutierrez.

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 85–87 y 92–94, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 197–98.]

[1552/07/14(3)–Valladolid]

Juan Sánchez de Lugo dice que conoce al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho Juan Sanchez de Lugo, vezino de la villa de alcalá de henares, estante en esta dicha villa de Valladolid, el qual despues de aber jurado e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho liçençiado Çerbantes e al dicho Rodrigo de Çerbantes desde más de diez e siete años a esta parte, por bista e habla e trato e conbersaçion que con ellos a tenydo e tiene, e que al dicho Rodrigo de Çerbantes su agüelo no le conoçio más de abelle oydo dezir, e que al dicho gregorio Romano no le conosçe sino abelle oyddo dezir, e que esto sabe de la pregunta.

«Generales».

«Fue preguntado por las preguntas generales de la ley e dixo ser de hedad de más de treynta e dos años e que no es pariente ny henemigo de nyinguna de las partes ni le enpeçe nyinguna de las preguntas generales de la ley, por que fue preguntado, sino que dios dé la justicia a la parte que la tubiere.

«ij A la segundo pregunta dixo que en todo el dicho tienpo que a que este testigo conosce a los dichos liçençiado Çerbantes y Rodrigo de Çerbantes que litiga sienpre les a tenydo en posesion de honbres hijos dalgo y caballeros, porque por tales los a visto en el dicho tienpo tratar en la villa de alcalá e entre abidos e tenydos por tales hijos dalgo e caballeros, e sienpre tener caballos e justar y jugar cañas en la dicha villa de alcalá e en la ciudad de Guadalajara, e nunca oyó dezir otra cosa en contrario de ello, porque si otra cosa fuera, este testigo lo supiera o oyera dezir, e no pudiera ser menos, por el mucho trato que con ellos a tenydo; e este testigo a oydo dezir a otros mayores y más ançianos que no este testigo que el dicho agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes que litiga era hijodalgo y caballero de solar conoçido, e que nunca le abian visto pechar ny contribuir en pechos de pecheros y derramas rreales ny concegiles, e que nunca abian oido dezir otra cosa en contrario a ellos ny a otros mayores y más ançianos que ellos, e ansi es público e notorio e pública voz e fama ser abidos e tenidos y comunmente Reputados por tales hijos dalgo, y esto sabe de la pregunta.

«iij A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta e que en todo el dicho tienpo que a que este testigo conosce a los dichos liçençiado y Rodrigo de Çerbantes, padre e hijo, como tales hijos dalgo notorios, nunca este testigo los vio pechar ni contribuir en los repartimyentos que en la dicha villa hechaban algunas veces, por nesçedidad que tenyan, nunca les vio repartir derrama ny repartimyento alguno, por ser abidos e tenydos por hijos dalgo notorios en la dicha villa de alcalá, e ansi lo a oydo dezir que los abian tenydo en la dicha çiudad de Guadalajara, siendo del consejo del duque el dicho licenciado Juan de Çerbantes, padre del dicho Rodrigo de Çerbantes, y estar en posesion de caballeros notorios, e por tales se trataban, y este testigo ansi los a visto tratar e al dicho liçençiado le a visto con muchos oficios honrrados Reales, como es ser corregidor en la çiudad de Plazençia y en otras partes, los quales ofiçios no se acostumbran a dar a pecheros; e que este testigo a oydo dezir a sus mayores e más ançianos lo contenydo en la pregunta e es público e notorio e pública voz e fama, e esto sabe de la pregunta.

«iiiij A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo a oydo dezir.

«v A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho liçençiado Juan de Çerbantes es casado y velado segund e como lo manda la sancta madre yglesia, y lo sabe porque este testigo los a visto hazer vida maridable de consuno como marido e muger llamandose el uno al otro marido e muger, e este testigo a visto como los suso dichos an tenydo e tienen al dicho Rodrigo de Çerbantes por su hijo legitimo y por tal su hijo es abido e tenydo y comunmente Reputado e se le a vistto tratar e dalle todo lo nescesario que abia menester, e agora se lo dan ansi mysmo como a tal su hijo, e llamalle ellos a él hijo y él a ellos padre e madre, y es público e notorio y pública voz e fama, y esto sabe de la pregunta.

«vj A la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del dicho juramento que hecho tiene, en lo qual se afirmó e Retificó y lo firmó de su nonbre.–Juan Sanchez de Lugo.–Pasó ante mí, Gutierrez.

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 87–89 y 94–96, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 198–200.]

[1552/07/14(4)–Valladolid]

Diego de Frías dice que conoce al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho Diego de Frias vezino de la villa de alcalá de henares, estante al presente en esta dicha villa de Valladolid, el qual, despues de aber jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conosco a los dichos liçençiado Juan de Çerbantes e al dicho Rodrigo de Çerbantes, su hijo, que litiga, desde quinze o diez e seys años a esta parte, de vista e habla e conbersaçion que con ellos a tenydo a la contina del dicho tiempo a esta parte, e que al dicho su agüelo que no le conosco, e que no conosco al dicho gregorio Romano.

«Generales».

«Fue preguntado por las preguntas generales de la ley: dixo ser de hedad de çinquenta e çinco años, poco más o menos, e que no es pariente ny enemigo de nynguna de las partes ny le enpeçe nynguna de las

preguntas generales de la ley, por que fue preguntado, sino que dios dé la justicia a la parte que la tubiere.

«A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que el dicho Rodrigo de Çerbantes es hijo dalgo notorio de padre, porque su padre se llama el liçençiado Juan de Çerbantes. Preguntado a este testigo cómo sabe que los suso dichos son hijos dalgo notorios, dixo que lo sabe porque en todo el dicho tienpo que a que este testigo conosçe a los dichos liçençiado Juan de Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo, sienpre los a visto estar en posesion de honbres hijos dalgo notorios e nunca les vio pechar ny pagar ny contribuyr nyngun pecho ny derrama en la dicha villa de alcalá, ny a oydo dezir que en otra parte nynguna lo obiesen pagado, e por tales hijos dalgo notorios son abidos e tenydos e comunmente Reputados entre todas las personas que los conoçen e dellos tienen notiçia, e nunca oyó dezir otra cosa en contrario, porque si pasara, este testigo lo supiera, e no pudiera ser menos, e lo oyera dezir, como un vezino del dicho pueblo de la dicha villa de alcalá, y por esto sabe que los suso dichos son hijos dalgo notorios, e ansi mysmo lo a oido dezir a otros mayores e más ançianos que este testigo que heran hijos dalgo caballeros e que por tales abian sido abidos e tenydos e comunmente Reputados ellos y el dicho Rodrigo de Çerbantes, su agüelo de los susodichos, e que por tales algunas vezes este testigo los a visto jugar cañas al dicho Rodrigo de Çerbantes que litiga, en la dicha villa de alcalá, e a otro su hermano que es muerto, e jugar sortija, con caballos buenos e poderosos, como tales caballeros e hijos dalgo, e dello a sido y es público e notorio e pública voz e fama e comun opynion en la dicha villa de alcalá de henares, y esto sabe de la pregunta.

«iij A la tercera pregunta dixo que desde el dicho tienpo a esta parte que a que este testigo conosçe a los dichos Rodrigo de Çerbantes e al liçençiado su padre, sienpre en todo el dicho tienpo los a visto estar en posesion de honbres hijos dalgo notorios y caballeros, y por tales personas como la pregunta lo dize e declara en la dicha villa de alcalá de henares los a visto estar, sin contradición de cosa nynguna de lo en ella contenydo; antes sienpre les an sido guardadas todas las honrras, franquezas e libertades que se suelen e acostumbran guardar a los hijos dalgo de la dicha villa de alcalá de henares, sin que obiesen pechado ny contribuydo en cosa alguna, e asi lo a oydo dezir a otros vezinos de la dicha villa de alcalá de henares, y esto es público e notorio e pública voz e fama, y esto sabe de la pregunta.

«iiiij A la quarta pregunta dixo que no la sabe, porque este testigo no conozio al dicho Rodrigo de Çerbantes agüelo del que litiga.

«v A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho liçenciado Çerbantes es casado y velado con doña Leonor de Torre blanca su muger, y lo sabe porque este testigo los a visto hacer vida maridable de consuno como marido e muger, llamando el vno al otro marido e muger, e dellos es pública voz e fama e público e notorio, e estando así e haziendo bida maridable, a visto como el dicho Rodrigo de Çerbantes le a tenydo en su casa como a su hijo legítimo y por tal su hijo legítimo es abido e tenydo e comunmente reputado en la dicha villa de alcalá de henares entre todas las personas que le conoçen e dél tienen notiçia como este testigo, y ellos llamalle hijo y él a ellos padre e madre, y es público e notorio e pública voz e fama e comun opinyon, y esto sabe de la pregunta.

«vj A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del dicho juramento que hecho tiene, e tornó a dezir que por ser el dicho Juan de Çerbantes tal persona hijo dalgo, sienpre le an dado ofiçios en ciertas ciudades y villas, por su magestad, de cargos de juez de los bienes confiscados por la sancta ynquisiçion, los quales ofiçios no se dan a personas que no sean hijos dalgo e hombres de buena parte y conçiençia, y no son á pecheros ny persona que tenga Raça nynguna de judios, e que aun oy dia Reside el dicho Juan de Çerbantes en el ofiçio en la ciudad de Cordoba, e sienpre a sido probeydo para tales cargos y ofiçios, y es verdad para el juramento que hecho tiene: en lo qual, despues de aberselo leydo, se afirmó e Ratificó y firmólo de su nombre.–Diego de Frias.–Pasó ante mí, Gutierrez».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 89–92 y 96–98, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 200–02.]

1552/07/14(5)_Valladolid

Juan de Oviedo dice que conoce al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho Juan de Oviedo, vezino de la villa de alcalá de henares, estante al presente en esta dicha villa de Valladolid, el qual, despues de

haber jurado e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho liçençiado Çerbantes e al dicho Rodrigo de Çerbantes su hijo desde más de diez años a esta parte, e que al agüelo no le conoçio, ny al dicho gregorio Romano.

«Generales».

«Fue preguntado por las preguntas generales de la ley e dixo ser de hedad de más de cinquenta años e que no es pariente ny henemigo de ninguna de las partes, ny le enpeçe nynguna de las preguntas generales de la ley, por que fue preguntado, sino que dios dé la justicia a la parte que la tubiere.

«ij A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es que desde el dicho tienpo que a que este testigo conosce a los dichos liçençiado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo sienpre a oydo dezir por público e notorio que son hijos dalgo notorios, e por tales este testigo los tiene e los a tenydo en todo el dicho tienpo que los conosce en la dicha villa de alcalá, porque nunca los a visto este testigo pechar ny contribuir en nyngun pecho ny derrama en la dicha villa de alcalá, ni oydo decir que pechasen ny contribuyesen, y esto responde a esta pregunta.

«iij A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sienpre este testigo a visto que el dicho liçençiado Çerbantes a sido del consejo del duque del Infantazgo, oydor dél, e a tenydo otros ofiçios de justiçia por sus magestades en estos Reynos, e por otros señores destos Reynos, y esto sabe de la pregunta.

«iiij A la quatra pregunta dixo que no la sabe más de lo que dicho tiene.

«v A la quynta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo a visto a los dichos liçençiado Çerbantes e a la dicha doña Leonor de torre blanca su muger hacer vida maridable de consumo, como marido e muger, llamandose e tratandose como tales, y por tales este testigo los a tenydo e tiene, e lo sabe porque an morado junto a la casa deste testigo en la villa de alcalá de henares, y en el dicho tienpo que los bia estaba alli el dicho Rodrigo de Çerbantes y le trataban como a su hijo e le daban, a lo que este testigo cree, todo lo nesçeraio y por tal hijo este testigo le a tenydo e tiene al dicho Rodrigo de Çerbantes e es público e notorio e pública voz e fama entre todas las personas que le conocen

como este testigo, e nunca oyó dezir otra cosa en contrario, y esto sabe de la pregunta.

«vj A la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad, en lo qual se afirmó e Retificó, e dello no sabe más, so cargo del dicho juramento, y firmólo de su nonbre.–Juan de obiedo.–Pasó ante mí, Gutierrez».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: *Fenecidos*, envoltorio 5 Rodríguez Marín, páginas 92–94.]

1552/07/14(6)–Valladolid

Rodrigo de Biberio dice que conoce al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho Rodrigo de biberio, vezino de la ciudad de Salamanca, estante en esta villa de Valladolid, testigo presentado por parte del dicho Rodrigo de Çerbantes en el pleito que trata con gregorio Romano e pero garçia, calçetero, el qual, abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

«j A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe al dicho Rodrigo de Çerbantes contenydo en la pregunta de más de quynze años a esta parte, por vista e habla e trato e conbersaçion que con él y con sus hermanos y padres a tenydo estando en la villa y estudio de alcalá de henares, e conosçe al liçençiado Juan de Çerbantes su padre, vezino de la dicha villa de alcalá, desde el dicho tienpo a esta parte, por vista e habla e conbersaçion que con él a tenydo, e que a los demas contenydos en la pregunta no los conosce.

«Generales».

«Preguntado este testigo por las preguntas generales de la ley e Respondiendo a ellas, dixo que es de hedad de más de treynta años e que no concurre en cosa alguna de lo contenydo en las preguntas generales de la ley, que le fueron hechas, e que Dios dé la justicia a la parte que la tubiere.

«ij A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe de lo contenido en la pregunta es que desde el dicho tienpo de los dichos quynze años a esta parte e más tienpo que a que conosçe a los dichos liçençiado Juan de Çerbantes e rrodrigo de Çerbantes su hijo que litiga, sienpre este testigo los bio estar y ser abidos

e tenydos e comunmente Reputados en la dicha villa de alcalá, donde biben o Residen, en posesion, *bel casi*, de hombres hijos dalgo notorios de solar conoçido, porque por tales los a visto tratar e ser abidos e tenydos entre todos los que los conoçen como este testigo, e esto es ansi notorio y este testigo los tiene por tales porque nunca a visto ny oydo dezir otra cosa en contrario; e desta pregunta esto es lo que sabe.

«iij A la tercera pregunta del ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe de lo contenydo en la pregunta es que desde el dicho tiempo a esta parte que tiene dicho que conosçe a los dichos Rodrigo de Çerbantes que litiga e al dicho liçençiado Juan de Çerbantes su padre bibir e morar en la dicha villa de alcalá, sienpre este testigo los vio estar e ser abidos e tenydos e comunmente Reputados entre todos los que los conoscen como este testigo por hombres hijos dalgo notorios e por tales se tratan e son abidos e tenydos y este testigo los tiene por tales e nunca vio ny oyó dezir que los suso dichos ny otros hijos que tiene el dicho liçençiado, hermanos del dicho Rodrigo de Çerbantes, pechasen ny contribuyesen en nyngun pecho ny derrama en que suelen e acostunbran pechar e contribuir los buenos hombres pecheros destes Reynos; e que en lo que toca en lo de Rodrigo de Çerbantes agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes que litiga, este testigo no le conoçio más de aber oydo dezir a personas que no se acuerda que hera hombre hijo dalgo; e desta pregunta esto es lo que sabe e rresponde a la ynmemorial.

«iiij A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe de lo contenydo en la pregunta es que este testigo en el tiempo que rresidio en la villa de alcalá e conosçe a los dichos Rodrigo de Çerbantes que litiga e al dicho liçençiado Juan de Çerbantes oyó dezir por cosa pública y notoria que el dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes, que abia sido casado, e que obo por su hijo legítimo al dicho liçençiado Juan de Çerbantes, e que el dicho liçençiado es su hijo; e desta pregunta esto sabe.

«v A la quinta pregunta dixo este testigo que lo que desta pregunta sabe es que desde el dicho tiempo de los dichos quinze años o más tiempo a esta parte que este testigo a que conosçe al dicho liçençiado Juan de Cervantes e conosçe a doña Leonor de Torre blanca su muger, padres del dicho Rodrigo de Çerbantes que litiga, sienpre los a visto estar y ser abidos e tenydos e comunmente Reputados en la dicha villa de alcalá, entre todos los vezinos e personas que los conoscen como este testigo, por marido e muger, casados e velados, y este testigo los tiene por tales, porque nunca a visto ny oydo dezir otra cosa en contrario; e que ansi

mysmo sabe este testigo que el dicho Rodrigo de Çerbantes que litiga es su hijo legítimo e de legítimo matrimonyo, porque este testigo desde que le conosçe le a visto estar en su casa de los dichos liçençiado e doña leonor e tener e alimentarle como a su hijo legítimo, llamandole hijo y él a ellos padre y madre, e en tal posesion e Reputaçion de su hijo legítimo es abido e tenydo, y este testigo le tiene por tal.

«vj A las seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dixo e declarado tiene en las preguntas antes desta, a que se Refiere e Retifica, e firmólo de su nonbre.–Rodrigo de monrroy y de biberio.–Pasó ante mí, Pedro de Fuentes, escriuano.

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: *Fenecidos*, envoltorio 55, Rodríguez Marín, páginas 94–96.]

1552/07/14(7)–Valladolid

Diego de Taranzón dice que conoce al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho diego tarançon, vezino de la ciudad de Salamanca, estante en esta villa de Valladolid, testigo presentado por el dicho Rodrigo de Çerbantes, el qual despues de aber jurado e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio por él presentando, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosce al dicho Rodrigo de Çerbantes e conoçio al liçençiado Çerbantes su padre de vista e habla, trato e conbersaçion de muchos dias á esta parte e que a los demas contenydos en la dicha pregunta no los conosce, y que esto sabe de lo contenydo en esta pregunta.

«Generales».

«Preguntado este testigo por las preguntas generales de la ley e respondiendole a ellas, dixo que es de hedad de treynta e çinco años, poco más o menos, e que no concurre en cosa alguna de lo contenydo en las preguntas generales de la ley, que le fueron hechas, y que dios dé la justicia a la parte que la tubiere.

«ij A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que él, como dicho tiene, a que conosce al dicho Rodrigo de Çerbantes e al dicho liçençiado Çerbantes su padre de diez e siete años a esta parte, poco más o menos, a los quales conoçio en la villa de alcalá de henares, y en todo el dicho tienpo tubo este testigo e vio que eran tenydos e Reputados por todos los que los conocian por gente muy honrada, hijos

dalgo e caballeros, y por tales vio nonbrar e ser Reputados, sin que biese ny oyese cosa en contrario; e que si otra cosa fuera, este testigo cree e tiene por cierto, por lo mucho que los a tratado e conbersado, lo abria oydo e visto, e no pudiera ser menos, y que esto sabe de lo contenydo en esta pregunta.

«iij A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que en la villa de Alcalá de Henares, donde este testigo dize que conoçio al dicho Rodrigo de Çerbantes e al dicho su padre, no ay pecho de pecheros e por lo susodicho no sabe de lo contenydo en la dicha pregunta, más de estar en la posesion e rreputacion que este testigo tiene dicho en la pregunta antes désta, y que esto sabe de lo contenydo en esta pregunta.

«iiij A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que no la sabe.

«v A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que él conoçio al dicho liçençiado Çerbantes, padre del dicho Rodrigo de Çerbantes, estar casado e haziendo vida maridable en vno con vna señora que se dezia doña leonor de Torre blanca e por tales marido e muger los tubo este testigo e tiene al presente y en tal Reputaçion son abidos e tenydos en la dicha villa de Alcalá de Henares sin contradición alguna; e vio que durante el matrimonyo entre ellos tenyan e criaban en su casa por su hijo legitimo al dicho Rodrigo de Çerbantes que litiga, llamandole hijo y él a ellos padre e madre, lo qual sabe e vio este testigo por espaçio e tiempo de doze o treze años, e que los conoçio e conosce a los dichos licenciado Çerbantes e su muger, y que esto sabe de lo contenydo en esta pregunta.

«ij A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, en lo qual se afirma e rratifica e afirmó e rratificó, y es la verdad para el juramento que hecho tiene e firmólo de su nonbre.—Diego tarançon».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: *Fenecidos*, envoltorio 55, Rodríguez Marín, páginas 96–98.]

1552/07/16–Valladolid

Francisco de Pedrosa pidió al doctor Rodríguez de Cabrera, que le concediera 20 días más de plazo para hacer la probanza de la hidalguía de Rodrigo de Cervantes en Sevilla, Alcalá de Henares y en otras partes del reino.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a diez e seys dias del mes de Jullio del dicho año, antel dicho señor tenyente e ante mí el dicho escriuano paresçio presente el dicho Françisco de pedrosa en nonbre del dicho Rodrigo de çerbantes e presentó una petiçion firmada de su nonbre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Muy noble señor: Francisco de pedrosa, en nonbre e como procurador que soy de Rodrigo de çerbantes, estante en esta corte, en el pleyto que el dicho my parte trata con Gregorio Romano e Pero garçia, vezinos desta villa, digo que el dicho my parte está preso en la carçel publica desta villa por cierto embargo que en él pidieron las partes contrarias por cierta quantia de maravedis, y el dicho my parte alegó ser hombre hijo dalgo de solar conoçido e devengar quinyentos sueldos, e buestra merced Resçibio el dicho pleyto a prueba con término de seys dias, el qual es brebe, porque el dicho my parte a de hazer su probança en la ciudad de Seuilla y en alcalá de henares y en otras partes del Reyno. A vuestra merced pido y suplico me mande prorrogar el término de la probança por veynte dias más, e para ello, etcétera.

Otro sí pido y suplico a vuestra merced me mande dar su carta Reçebtoria para las justiçias del Reyno a donde el dicho my parte a de hazer su probança de hijo dalgo, citada la parte en forma, e para ello su noble ofiçio ynploro e las costas protesto.–Pedrosa.

E presentada la dicha petiçion, que de suso va yncorporada, el dicho francisco de pedrosa dixo e pedio lo en ella contenydo e por el dicho señor tenyente vista, dixo que prorrogaba e prorrogó el término probatorio por otros veynte dias más, los quales corran sobre los dados, e gozen dellos ambos partes, e se le dé la carta Reçebtoria que pide, lo cual yo el dicho escriuano notifiué al dicho gregorio Romano. Testigos, alonso de Valladolid e Pedro de Medina, escriuanos públicos del número desta villa e vezinos della.–Rueda.

Muy poderosos señores: Rodrigo de Çerbantes, preso en la carçel pública desta villa a pedimyento de gregorio Romano e pero garçia, vezinos desta villa, por cierto embargo que en my hizo por quantia de quarenta e tantas myll maravedis que yo les debo por una obligaçion, e yo no tengo en esta villa ny casa, porque ya soy natural de alcalá de henares e yo tengo en ella y en otras partes my hacienda para poder pagar a las partes contrarias, porque la renta que tengo es para pan cogido, e por me molestar no lo an querido hazer, e yo tengo alegado ser hombre hijo dalgo e tengo dad ynformaçion dello. A vuestra alteza pido e suplico

me mande dar en fianças de la haza por treynta dias, porque en este tiempo yo pueda cobrar mi Renta e pagar a las partes contrarias, en lo qual vuestra alteza admynstrará justicia e a mí hara señalada merced, e para ello el Real ofiçio de vuestra alteza ymploro.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a diez e seys dias del mes de jullio del dicho año, besitando los señores doctor Santiago e simancas, oydores de la rreal audiencia, los presos de la carçel, se bistió el dicho Rodrigo de Çerbantes e dio la petiçion de suso contenyda, e por los dichos señores vista, lo mandaron poner en el libro del acuerdo, a do quedó acordado lo siguiente: Rodrigo de Çerbantes, por embargo de quarenta myll maravedis, dize ser hidalgo su persona, [y pide] ser dado en fianças de la haz por treynta dias, etc.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 98–100.]

1552/07/19–Valladolid

Rodrigo de Cervantes presentó ante el teniente de corregidor Rodríguez de Cabrera, una petición e información donde y alegaba ser hombre hijodalgo.

«En Valladolid, a diez e nueve dias del mes de jullio de mill e quynyentos e çinquenta e dos años, ante el dicho señor tenyente y en presençia de mí Diego nuñez, escriuano de sus magestades e público del número desta villa de Valladolid, por ausencia de Francisco de Rueda, escriuano de la causa e de los testigos de yuso escritos, parescio presente Rodrigo de Çerbantes e presentó vna petiçion del tenor siguiente:

Muy magnífico señor: Rodrigo de Çerbantes, preso en esta carçel, digo que yo a muchos dias que estoy preso a pedimyento de pero garçia e gregorio Romano por çierto embargo que pidieron en mi persona por çierta quantia de maravedis que dizen deberles, e yo tengo alegado e probado ser hombre hijo dalgo, como constará por la ynformacion que tenga dada. Suplico a vuestras mercedes me manden soltar, o a lo menos me manden dar en fiado de la haz por treynta o quarenta dias, para lo qual, etcétera.—Rodrigo de çerbantes.

E asi presentada la dicha petiçion que de suso va yncorporada, dixo que pedia e pedio lo en ella contenydo; e visto por el dicho señor tenyente, dixo que veria el proceso e haria justicia. Testigos que fueron

presentes, pedro de Medina e estaçio de burgos, escriuanos publicos del número desta dicha villa.–Diego Nuñez.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid a veynte e siete dias del mes de Jullio del dicho año, antel dicho señor tenyente e ante my el dicho escriuano, paresçio presente el dicho francisco de pedrosa en nonbre del dicho Rodrigo de Çerbantes e presentó vna petiçion firmada de su nonbre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Muy noble señor: Francisco de pedrosa, en nonbre e como procurador que soy de Rodrigo de Çerbantes, preso en la carçel pública desta villa, en el pleyto que el dicho my parte trata con gregorio Romano e pero garcia, vezinos desta dicha villa, las partes fuemos Resçibidas a prueba con cierto término, e yo pedi carta Reçebtoria para hacer my probança en la ciudad de Cordoba y en otras partes, e yo pedi la dicha carta Reçebtoria e vuestra merced me la mandó dar, e yo me aparto del dicho término e no quiero hacer probança nynguna. Pido publicaçion de testigos e treslado de las probanças e si nescesario es, Renunçio qual quier término que falte por correr, e para ello, etcétera.–Pedrosa.

E presentada la dicha petiçion, que de suso va yncorporada, el dicho Francisco de pedrosa en el dicho nonbre dixo e pedio lo en ella contenydo, e por el dicho señor tenyente vista, dixo que la abia por presentada e le obo por apartado del dicho término probatorio, e que la otra parte goze dél si quisiere; testigos, alonso de Valladolid e estaçio de burgos, escriuanos publicos del número desta villa e vezinos della.–Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 100–01.]

1552/07/26–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes y su esposa Francisca de Luque y Aranda vendieron una de sus propiedades. Se trataba de 5 fanegas y 4 celemines y medio de tierra de cuerda en el Campillo, junto al Camino Viejo, lindado con otras tierras de Andrés de Cervantes a Cristóbal Hernández Tejero por precio de 25.813 maravedís.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Martín Fernández, número 7.800, 1, folio 1^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 111.]

1552/07/28–Valladolid

Gregorio Romano presentó ante el doctor Rodríguez de Cabrera una petición firmada con su nombre y pidió otros 30 días de término.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid a veynte e ocho dias del mes de Jullio del dicho año, antel dicho señor tenyente e ante my el dicho escriuano paresçio presente gregorio Romano, en el pleyto que trata con el dicho Rodrigo de Çerbantes, preso en la carçel pública desta villa, e presentó vna petiçion firmada de su nonbre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Muy noble señor: Gregorio Romano, vezino desta villa, digo que yo hube enbargado y enbargué en la carçel pública desta villa a Rodrigo de çerbantes por quantia de quarenta e quatro mill e quatro cientos e setenta e dos maravedis y en el dicho pleyto fuimos Resçibidos las partes a prueba con cierto término, y despues por la parte contraria fue pedido otros veynte dias más de término e por vuestra merced fueron prorrgados y que gozaseamos anbas partes dellos, y agora la parte del dicho Rodrigo de çerbantes se desistio del dicho término; por ende yo, afirmandome en lo que por my está dicho y pedido, e si nesçesario es agora de nuevo lo pido e protesto que cada e quando que quisiere e por bien tubiere pueda pedir hexecuçion en las personas e bienes del dicho Rodrigo de çerbantes y de los otros en la obligaçion contenydos, e pido y suplico a vuestra merced demas y aliende de los dichos beynte dias de término que por vuestra merced estan dados, me mande prorrogar y prorrque otros treynta dias, para lo qual, etcétera.—Gregorio Romano.

E presentada la dicha petiçion, que de suso va yncorporada, el dicho gregorio Romano dixo e pedido lo en ella contenydo, e por el dicho señor tenyente vista, la obo por presentada e dixo que la oya. Testigos gaspar de Funes e galaz de Burgos, escriuanos publicos del número desta villa e vezinos della.—Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, página 102.]

1552/07/?–1553/01/?–Valladolid

Rodrigo de Cervantes [padre de Miguel de Cervantes Saavedra] es encarcelado en Valladolid. Se infiere este dato del pleito, entre julio y diciembre, de dos vecinos de Valladolid con el dicho Rodrigo, por

obligación de pago que éste contrajo, y por derecho a su excarcelación, en razón de ser hidalgo notorio.

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Protocolo de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, K. Sliwa, *Documentos...*, página 37.]

1552/08/04–Valladolid

Francisco de Pedrosa pidió en nombre de Rodrigo de Cervantes al doctor Rodríguez de Cabrera la publicación de testigos y traslado de las probanzas.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a quatro dias del mes de agosto del dicho año, antel dicho señor tenyente e ante my el dicho escriuano parescio presente Francisco de pedrosa en nonbre del dicho Çervantes e presentó vna petiçion firmada de su nonbre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Muy magnífico señor: Francisco de pedrosa, en nonbre e como procurador que soy de Rodrigo de Çerbantes, preso en la carçel pública desta villa, en el pleyto que el dicho mi parte trata con gregorio Romano e pero garcia las partes fuemos resçibidos a prueba con çierto término, el qual es pasado. Pido publicaçion de testigos e treslado de las probanças, e para ello, etcétera.–Pedrosa.

E presentada la dicha petiçion, que de suso va yncorporada, el dicho Francisco de pedrosa en el dicho nonbre dixo e pedio lo en ella contenyo, e por el dicho señor tenyente vista, la obo por presentada e mandó hacer publicaçion de testigos con término de tercero dia, atento que el dicho Çerbantes está preso en la carçel pública. Testigos gaspar de Funes e Pedro de Medina, escriuanos del número desta villa e vezinos della.–Rueda.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Valladolid, el dicho dia e mes e año suso dichos, yo el dicho escriuano, presente el dicho señor tenyente, ley e notifiqué la dicha publicaçion de testigos al dicho gregorio Romano en su persona, el qual dixo que él tiene pedido por petiçion veynte dias más e carta Reçebtoria e que su merced dicho tiene que lo oye; que su merced probea justicia de denegar o se lo conçeder. El dicho señor tenyente dixo que prorrogaba e prorrogó el dicho término probatorio por otros quinze dias más, con que el dicho gregorio Romano haga probança so pena de seys ducados para pobres de la carçel; y el

dicho gregorio Romano dixo que lo oya. Testigos gaspar de Funes e Pedro de medina, escriuanos publicos del número desta villa.–Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 102–04.]

1552/08/05–Valladolid

Francisco de Pedrosa apeló ante el doctor Rodríguez de Cabrera el término que Rodríguez de Cabrera había concedido a Gregorio Romano.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a çinco dias del mes de agosto del dicho año, antel dicho señor tenyente e ante my el dicho escriuano paresçio presente el dicho Françisco de pedrosa en nonbre del dicho Rodrigo de Çerbantes e presentó una petiçion firmada de su nonbre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Muy magnífico señor: Françisco de pedrosa, en nonbre de Rodrigo de Çerbantes, en el pleyto que trata con gregorio Romano e pero garcia, digo: que en este pleyto está mandado hazer publicaçion de testigos con término de tres dias, y el dicho mi parte está preso y tiene hecha su probança de como es hijo dalgo, e agora es benydo nuebamente a mi notiçia que vuestra merced le prorrogó el término por quinze dias más, no abiendo lugar por ser el término probatorio pasado, e antes, muchos dias a, el dicho gregorio Romano pidio el dicho término my parte estaba preso, e no apeló ni hizo diligençia nynguna, e de vuestra merced darle el dicho término el dicho my parte Reçibira notorio agrabio; por ende, de vuestra merced le conceder el dicho término, hablando con debido acatamyento, apelo para ante quien e con derecho debo, e pídolo por testimonio, e para ello, etcétera.

E otro si digo: que el dicho my parte tiene por odioso e sospechoso a francisco de Rueda, escriuano de la causa, e como a tal yo en su nonbre le recuso, e juro a Dios e a esta † que esta recusaçion no la hago maliçiosamente. A vuestra merced pido e suplico le mande aber e aya por Recusado, e que no haga autos en el proceso sin el aconpañado que vuestra merced le diere, con protestaçion que hago que si algunos autos hiziere sean en si nyngunos e de que no pare perjuzio al dicho my parte, e pídolo por testimonio, e para ello, etcétera.–Rodrigo de çerbantes.

E presentada la dicha petiçion, que de suso va yncorporada, el dicho Françisco de pedrosa dixo que pedia en el dicho nonbre lo contenydo en

la dicha petiçion. E por el dicho señor tenyente vista en todo, dixo que lo oya. Testigos Pedro de Medina e galaz de burgos, escriuanos publicos del número desta villa e vezinos della.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 104–05.]

1552/08/05(2)–Valladolid

Francisco de Pedrosa, procurador de Rodrigo de Cervantes, pidió ante al doctor Rodríguez de Cabrera que mandase haber por concluso el pleito con el objeto de soltar a Rodrigo de la prisión por tener dada bastante información de cómo fue hijodalgo y no podía estar preso.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid a çinco dias del mes de agosto del dicho año, ante dicho señor tenyente e ante my el dicho escriuano paresçio presente el dicho Francisco de pedrosa en el dicho nonbre e presentó una petiçion firmada de su nonbre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Muy magnífico señor: Françisco de pedrosa, en nonbre de Rodrigo de Çerbantes, en el pleyto que trata con gregorio Romano e pero garçia, vezinos desta villa, digo de bien probado e concluyo. A vuestra merced pido y suplico lo mande aber por concluso e lo mande sentencias difinytibamente, mandando soltar al dicho my parte de la presion en que está, pues tiene dada bastante ynformaçion de como es hijo dalgo e no puede estar su persona presa, e para ello etcétera.–Pedrosa.

E presentada la dicha petiçion que de suso va yncorporada, el dicho Françisco de pedrosa dixo e pedio lo en ella contenydo, e por el dicho señor tenyente vista, la obo por presentada e dixo que lo oya. Testigos diego nuñez e estaçio de burgos, escriuanos publicos del número desta villa e vezinos della.–Rueda.

Muy magnífico señor: Françisco de Pedrosa, en nonbre e como procurador que soy de Rodrigo de çerbantes, preso en la carçel pública desta villa, digo: que gregorio Romano pidio embargo en la persona del dicho my parte por quantia de quarenta e quatro mill maravedis que diz que le debia por virtud de vna obligaçion, y el dicho my parte alegó que su persona no podía estar presa por ser como es hombre hijo dalgo, de lo qual el tenyente desta villa ante quien el dicho pleyto pende le Resçibio a prueba con çierto término, que son treynta dias, y el dicho mi parte a

dado bastante informaçion de como es hijo dalgo; [e] estando el término pasado y mandada hacer publicaçon, a pedimyento de la parte contraria el dicho tenyente le prorrogó quinze dias de término, en lo qual el dicho my parte rresçibe notorio agrabio, proque padescçe en la presion detrimento, e dello yo tengo apelado e presentádome ante vuestra merced en grado de apelaçon. A vuestra merced pido e suplico mande que el escriuano venga a hazer Relaçon del dicho pleyto, para que por vuestra merced visto, mande denegar el dicho término e Remitir la determinaçon de la dicha causa al dicho tenyente, porque la parte contraria no a hecho diligencia nynguna, e si pidio el dicho término, lo hizo a fin de molestar e tener preso al dicho my parte; e sobre todo pido justicia, e para ello, etcétera.–Pedrosa.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 105–06.]

1552/08/05(3)–Valladolid

En Valladolid, a çinco dias del mes de agosto de mill e quynyentos e cinquenta e dos años, antel señor doctor Velliza, alcalde de sus magestades en esta su corte e chançelleria, estando en pública audiençia, e por ante my Juan gonçalez de Salamanca, escriuano de probinçia en ella, presentó esta petiçon françisco de Pedrosa en nonbre de su parte, e pidio lo en ella contenydo e justicia. E visto por el dicho señor, mandó que el escriuano venga a hazer relaçon, so pena de dos ducados.–Juan Gonçalez de Salamanca.

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 106.]

1552/08/11–Valladolid

El alcalde doctor Velliza vio el proceso referente a Rodrigo de Cervantes, y confirmó el auto dado, extendiendo el término por 10 días.

«Auto del señor Alcalde.

En Valladolid, a honze dias del mes de agosto de mill e quinientos e çinquenta e dos años, visto este proceso por el señor doctor belliza, alcalde de sus magestades en esta su corte e chançelleria, en Relaçon

que dél hizo Francisco de Rueda, dixo que confirmaba e confirmó el auto dado e pronunciado por el tenyente desta dicha villa, con que el término que le está dado sea y se entienden diez dias, con la pena que les está puesta, o dentro de tercero dia se aparte del término; y ansy lo pronunçió e mandó.—El doctor belliza.—Pasó ante mí, Juan Gonçalez de Salamanca.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 106–07.]

1552/08/12–Valladolid

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid a doze dias del mes de agosto del dicho año, yo el dicho escriuano ley e notifiqué lo probeydo e mandado por el dicho señor doctor belliza al dicho gregorio Romano en su persona, el qual dixo que se apartaba e apartó del dicho término probatorio. Testigos alonso de Valladolid e Pedro de Medina, escriuanos publicos del número desta villa e vezinos della.—Francisco de Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, página 107.]

1552/08/13–Valladolid

El doctor Rodríguez de Cabrera, considerando el apartamiento del término que fue dado a Gregorio Romano, dijo que había este pleito por concluso para definitiva.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a treze dias del mes de agosto del dicho año, antel dicho señor tenyente e ante my el dicho escriuano paresçio presente el dicho Francisco de Pedrosa en nonbre del dicho Rodrigo de Çerbantes e presentó vna petiçion e pidio lo en ella contenydo, e por el dicho señor tenyente vista juntamente con el apartamyento del término que fue dado al dicho gregorio Romano, dixo que abi e obo este pleyto por concluso para difinytiba y que provehera e hara justiçia; su tenor de la qual dicha petiçion es este que se sigue. Testigos gaspar de funes e alonso de Valladolid, escriuanos publicos del número desta villa e vezinos della.—Rueda.

Muy magnífico señor: Francisco de pedrosa, en nonbre e como procurador que soy de Rodrigo de Çerbantes, preso en la carçel pública desta villa, en el pleyto que el dicho mi parte trata con gregorio Romano, digo de bien probado e concluyo, e para ello, etcétera.–Pedrosa.

Visto, etcétera, fallo atento los autos e meritos deste proceso e de como el dicho Rodrigo de Çerbantes probó estar en posesion de honbre hijo dalgo y el dicho gregorio Romano no probó cosa en contrario, que debo de mandar e mando el dicho Rodrigo de Çerbantes ser suelto de la presion en que está, e no poder ser preso por deudas, conforme a las leyes destes rreynos, e dexando como dexo su derecho a salvo al dicho gregorio Romano para que en lo demás en este proceso contenydo pueda pedir su justiçia contra el dicho Rodrigo de Çerbantes, e contra quien biere que le combenga, quando e como e ante quien biere que le cunple; e por esta mi sentencia, definytiba en este artículo, ansi lo pronunçio e mando, juzgando sin costas.–El doctor Rodriguez.

Dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por el dicho señor tenyente, que en ella firmó su nonbre, en Valladolid, estando haziendo audiencia pública, a treze dias del mes de agosto de myll e quinyentos e çinquenta e dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e lo bieron dar e pronunciar alonso de Valladolid e pedro de medina, escriuanos publicos de número desta villa de Valladolid, vezino della.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, el dicho dia e mes e año suso dichos, yo el dicho escriuano ley e notifiqué la dicha sentencia al dicho gregorio Romano en su persona, el qual dixo que lo oya. Testigos alonso de Valladolid e pedro de medina, escriuanos publicos del número desta villa e vezinos della.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 107–08.]

1552/08/13(2)–Valladolid

Pero García, calcetero, dijo ante el doctor Rodríguez de Cabrera, que le había parecido que Rodrigo de Cervantes se llamaba hijodalgo y que le habían dado por hijodalgo.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, el dicho dia e mes año suso dicho, yo el dicho escriuano notifiqué la dicha sentencia al dicho Françisco de pedrosa en nonbre del dicho Çerbantes,

el qual dixe que lo oya; testigos galaz y estaçio de burgos, escriuanos publicos del número desta dicha villa.

E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a treze dias del mes de agosto del dicho año, antel dicho señor tenyente e ante my el dicho escriuano paresçio presente el dicho pero garçia, calçetero, e presentó vna petiçion firmada de su nonbre, su tenor de la qual es este que se sigue:

Muy magnífico señor: Pero garçia, calçetero, vezino desta villa de Valladolid, digo: que gregorio Romano, vezino desta dicha villa, hizo çierto embargo en la persona de rrodrigo de Çerbantes, preso en la carçel pública desta dicha villa, por quantia de çiento e diez e seys ducados, poco más o menos, y sobre ello paresçe que el dicho Çerbantes se a llamado a hidalgo y hecho su pleyto con el dicho Romano y que le an dado por hijo dalgo; y es ansi que yo soy fiador del dicho Çerbantes y le tengo hexecutado por beynte ducados que como su fiador pagué por él a luys de balera, escriuano que fue del número desta dicha villa, como consta por la hexecucion, que pasó ante Francisco de Rueda, escriuano del número desta dicha villa, e porque el dicho Çerbantes no a hecho auto ni diligencia conmigo ansi por la dicha deuda de los dichos veynte ducados que por él pagué como por los dichos çiento e tantos de que le soy fiador al dicho Romano, suplico a vuestra merced le mande Retener en la dicha carçel e prision en que está por todo ello, e no le mande soltar, porque es hecharme a perder; e si es nesçesario, de la sentencia en que le an pronunciado por hijo dalgo yo, por el ynteres que me va en ello, con acatamiento, apelo de vuestra merced para ante quyen e con derecho debo, e pidolo por testimonyo.–pero garçia.

E presentada la dicha petiçion, que de suso va yncorporada, el dicho pero garçia dixo e pedio lo en ella contenydo, e por el dicho señor tenyente vista, la obo por presentada e dixo que lo oya. Testigos gaspar de funes e alonso de Valladolid, escriuanos publicos del número desta dicha villa.–Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, página 108–110.]

1552/08/17–Valladolid

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, a diez e siete del mes de agosto del dicho año, ante my el dicho escriuano paresçio presente el dicho gregorio Romano e dizo que afirmándose en lo

por él dicho e alegado e no se apartando de bia heseutiba, dixo que, hablando con la Reberençia, e acatamyento que debia, apelaba e apeló de la dicha sentencia por el dicho señor tenyente dada, para ante quien e con derecho debe, e lo pidio por testimonyo, estando presentes por testigos pero fernandez e pedro de salas, vezinos desta dicha villa de Valladolid, en fee de lo qual lo firmé de my nonbre.–Rueda.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, página 110.]

1552/08/17(2)–Valladolid

Ante el licenciado Francisco de Castilla apelaron de la sentencia Gregorio Romano y Pero García a favor de Rodrigo de Cervantes.

«En Valladolid, a diez e siete dias del mes de agosto de myll e quynientos e çinquenta e dos años, antel señor licenciado don Francisco de Castilla, alcalde en la corte e chançelleria de sus magestades, se presentaron gregorio Romano y pero garçia, calçetero, vezinos desta villa, en grado de apelaçion, nulidad o agrabio, o en aquella mejor forma que podian e de derecho debian, de çierta sentencia contra ellos dada y pronunciada en favor de Rodrigo de Çerbantes, estante en esta dicha villa, dada e pronunciada por el tenyente de corregidor desta dicha villa, por la qual en hefecto mandó soltar de la carçel e prision en que está al dicho Çerbantes pronunçandole por hijo dalgo, no lo siendo, segund que más largamente en la dicha sentencia se contiene, la qual dixo ser nynguna, e pidio Rebocacion della, e justiçia. El dicho señor alcalde dixo que lo oya, e mandó al escriuano ante quien a pasado e pasa el dicho pleyto que dentro de tercero dia primero siguiente le entregue a my el presente escriuano, como es obligado, pagandole sus derechos, so pena de dos mill maravedis para la camara e fisco de sus magestades.–Juan Vazquez. Con la qual dicha mejora e mandamyento, que de suso va yncorporada, los dichos gregorio Romano e pero garcia dixieron que me Requerian e rrequerieron a my el dicho escriuano para que haga e cunpla lo que por ella el señor alcalde me manda, e conpliendolo les dé el proçeso de que en ella se hace mynçion, escripto en linpio e signado en pública forma para en guarda de su derecho; que ellos estaban prestos e aparejados de me pagar los derechos que por ello hubiere de aber sobre vn rreal que para en prinçipio e parte de pago de lo que se montare en la saca del dicho proçeso me dieron; e yo el dicho escriuano me di por

Requerido e rrespondi que estava presto e aparejado de hazer e cunplir lo que por la dicha mejora se me manda, pagandome mys derechos. Testigos que fueron presentes pedro de medina e estaçio de burgos, escriuanos publicos del número desta dicha villa e vezinos della.

E yo francisco de Rueda, escriuano de sus magestades e del número desta dicha villa de valladolid, presente fuy a lo que dicho es e de suso se haze minçion e de pedimiento del dicho pero garcia e de mandamiento del dicho señor alcalde, lo fize escribyr y escriby en estas veynte e çinco fojas de papel, e por ende fyze aqui este mi signo.–En testimonio de verdad, Francisco de Rueda.

Por no hacer dilatadísima la copia de este pleito, dejo de trascribir los más de los documentos y actuados siguientes:

- a) Un poder de Pero García (Valladolid, 17 de agosto de 1552).
- b) Un escrito de apelación presentado por el procurador del mismo.
- c) Un poder de Gregorio Romano (Valladolid, 17 de agosto de 1552).
- d) Un escrito de Pedrosa, a nombre de Rodrigo de Cervantes, pidiendo que se declarase firme la sentencia.
- e) Confirmación por el doctor Velliza de la sentencia que dió el doctor Rodríguez, teniente de corregidor (22 de septiembre de 1552).
- f) Apelación de Pedro García, para ante la Audiencia, de la sentencia confirmatoria de la del doctor Rodríguez.
- g) Nuevo poder de Rodrigo de cervantes (30 de septiembre de 1552), otorgado en Valladolid ante el escribano Gutierre Rodríguez de la Peña.
- h) Auto concediendo a Pero garcía el término de veinte días para practicar pruebas.
- i) Escrito de Pero García y Rodrigo de Cervantes, preso en la cárcel pública, pidiendo, de común acuerdo, que el término de la probanza comience a contarse desde el día 20 de Noviembre de 1552.
- j) Testimonio del escribano Diego de M. Flores y consentimiento de Pero García, que copiaré a la letra.
- k) Reingreso de Rodrigo de Cervantes en la cárcel, pasado el tiempo por que se le soltó con fianza.
- l) Escrito de Rodrigo de Cervantes sobre su soltura, que copiaré a la letra.

- m) Escrito del procurador de Pero García oponiéndose a que Rodrigo de Cervantes salga de la cárcel.
- n) Resolución de la Audiencia (6 de diciembre de 1552) declarando no haber lugar a la soltura pretendida por Rodrigo de Cervantes.
- o) Nueva soltura de Rodrigo de Cervantes, mediante fianza personal
- p) Comparecencia de los fiadores, a 17 de diciembre de 1552, que se transcribirá a la letra.
- q) Información acerca de ciertos bienes de Rodrigo de Cervantes, que asimismo se copiará.
- r) Nueva escritura de rebolledo y Rodríguez de Soria, fiadores de Cervantes, a 26 de enero de 1553, para que se le suelte de la cárcel por todo el mes de Febrero.

He aquí ahora los escritos y diligencias que he ofrecido transcribir, y que preceden a dos extensas informaciones de testigos, practicadas en Madrid y en Alcalá de Henares, que también se pondrán a la letra:

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 110–13.]

1552/08/18–Valladolid

«En Valladolid, a diez e ocho dias del mes de agosto de myll e quinyentos e çinquenta e dos años, en presençia de mí Francisco de Rueda, escriuano suso dicho e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron presentes gregorio Romano e pero garçia e presentaron una carta de mejora e mandamyento del señor liçençiado don francisco de castilla, alcalde en esta corte e chañçelleria de sus magestades e rrefrendada de Juan Vazquez, escriuano de probinçia, su tenor de la qual es este que se sigue. Ver: 1552/08/17(2)–Valladolid.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, página 110.]

1552/09/23–Córdoba

[Al margen] «Nonbramiento de letrado de çibdad».

«En este cabildo se proveyo por letrado desta çibdad al licenciado Çervantes, con salario de veinte ducados, que le seran dados e pagados

cada vn año por sus terçias, e que la çibdad le proveera por fyel de tormentos para San Juan primero venidero».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, año 1552, F. Rodríguez Marín, número 33, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 202.]

1552/09/29–Córdoba

Testamento de Magdalena de la Cruz, mujer de Ruy Díaz de Torreblanca, vecina en la colación de San nicolás de la Ajerquía. Dispone su entierro en el monasterio de San Pablo. Instituye por heredero a su marido, al que también nombra albacea con Alonso Jiménez, sillero de la gineta.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 17.º, folios 459–60, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 39, página 600.]

1552/11/07–Valladolid

«Yo diego de m. flores, escriuano de su magestad, preso en la carçel pública desta villa, estube presente y bi como Rodrigo de çerbantes leyó esta petiçion arriba contenida, e leyda dixo que con que le suelten desta carçel adondesta consiente que el término probatorio questá por correr corra desde veynte dias deste presente mes de nouienbre en el pleyto que trata con pero garcia, calçetero, sobre su hidalguia. Testigos questauan presentes a esto juan de soria e pablos de carron, e lo firmó el dicho Rodrigo de Çerbantes, fecha en Valladolid a siete dias del mes de nouienbre de mill y quinientos y çinquenta y dos años, en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre.–pasó ante mí, diego de m. flores.–Rodrigo de çerbantes.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, página 113.]

[1552/11/07(2)–Valladolid]

Pero García consintió que Rodrigo de Cervantes fuese suelto de la cárcel como estuvo ordenado.

«Yo pero garcia digo que consiento que el dicho sea suelto como está hordenado.–pero garcia.

Muy poderoso señor: Panuçio de trillanes, en nonbre de Rodrigo de Çerbantes, vezino desta villa de Valladolid, en el pleyto que trata con pero garçia, digo: que de consentimiento de la parte contrara yo fui dado enfainças de la haz por ciertos dias que fenecieron, pensando que avria concierto, y syn entender en ello, la parte contraria se fué desta villa; y pues yo tengo probado bastantemente ser hidalgo de solar conoçido para no poder estar preso por debda y tengo dello dos sentencias en mi favor, a vuestra alteza suplico mande que reteficandose las fianças que tengo dadas, me quede en fianças de la haz, o a lo menos, por el tiempo que vuestra alteza fuere servido, pues sobresto e estado preso más de seys meses, para lo qual etc.–Trillanes.–Trillanes.–Rodrigo de çerbantes.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 113–14.]

1552/12/17–Valladolid

Francisco de Rebolledo y Juan Rodríguez de Soria dijeron que por quanto ellos sacaron de la cárcel pública por ciertos días a Rodrigo de Cervantes.

«En la villa de Valladolid, a diez e syete dias del mes de dezienbre de myll e quinientos e çinquenta y dos años, ante mí viçente perez, escriuano de su magestad y del número desta dicha villa, paresçieron presentes francisco de rrebolledo e juan Rodriguez de soria, vezinos desta villa, e dixeron que por quanto ellos sacaron de la carçel pública por ciertos dias para que en ellos tomase asyento e conçierto con pero garcia, calçetero, a cuyo pedimyento estava preso, con que si con él no se concertase le bolviere a la dicha carçel, segund que en la fiança que otorgaron se contiene a la qual se rreferian, e agora el dicho Rodrigo de çerbantes no se a conçertado con el dicho pero garçia ny con él tomado conçierto, e para que los suso dichos sean libres de la fiança an buelto a la dicha carçel al dicho Rodrigo de çerbantes, por ende que piden y rrequieren a mí el dicho escriuano les dé fee e testimonio sygnado de my signo como el dicho Rodrigo de çerbantes está en la carçel preso, y notifique e rrequiera al dicho pero garcia mande rretener al dicho Rodrigo de çerbantes en la dicha carçel a su pedimyento; donde no, sea a

su cargo e culpa y no de los dichos fiadores, pues ellos han buuelto a la dicha carçel al dicho Rodrigo de çerbantes, e pidieronlo por testimonio.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 114–15.]

1553/01/04–Valladolid

El emperador Carlos, Rey de Alemania, mandó que en el pleito entre Pedro García y Rodrigo de Cervantes que las autoridades del reino requirieran a testigos especificados por Cervantes.

«Don Carlos, por la divina clemencia enperador *senper augusto*, Rey de alemania, e doña juana su madre y el mysmo don Carlos, por la mysma graçia Reyes de castilla, de leon, de aragon, de las dos secilias, de Jerusalem, de nabarra, de granada, de toledo, de valencia, de galizia, de mallorca, de sevilla, de çerdeña, de cordoba, de corcega, de murcia, de Jaen, de los algarbes, de algeciras, de gibraltar, de las yndias, yslas y tierra firme del mar Oceano, condes de flandes e de tirol, etcétera, a todos los corregidores, juezes de residençia, alcaldes mayores y sus lugares tenyentes e otros juezes e justicias quales de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios, e a cada vno de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones, salud e gracia. Sepades que pleyto está pendiente en la nuestra corte e chancilleria, antel Presidente e oydores de la nuestra audiencia, entre pero garcia, calçetero, vezino de la villa de Valladolid, de la vna parte, e Rodrigo de çerbantes, estante en la dicha villa, de la otra, e sus procuradores en sus nonbres, sobre Razon de ciertas quantias de maravedis e sobre las otras causas e Razones en el proceso del dicho pleyto contenidas, en el qual por los dichos nuestros presydenete e oydores fueron las partes Resçibidas a prueba en forma e con término de ochenta dias que para hacer sus probanças e las traer y presentar antellos les dieron e asignaron, e agora de pedimyento e suplicaçion de la parte del dicho rrodrigo d çerbantes fue acordado que os debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha Razon e nos tobimoslo por bien por que vos mandamos que si la parte del dicho Rodrigo de çerbantes ante vos paresciere dentro del dicho término de los dichos ochenta dias, que corren y se quentan desde veynte e cinco dias del mes de otubre del año pasado de myll e quynyentos e cinquenta e dos años en adelante, e vos Requiriere con ella, conpelays e apremyeys a todas e quales quier personas que por su parte ante vos seran presentados

por testigos en la dicha causas a que vengan y parezcan ante vos personalmente, e ansi parecidos ante vos, por ante dos escriuanos publicos que a ello sean presentes, tomados e nonbrados por cada vna de las dichas partes el suyo, que sean de los del número de la tal ciudad, villa o lugar donde la dicha probança se obiere de hazer, y en defecto dellos, que sean de los que se asyentan a juicio con vos las dichas justicias en vuestras audiencias e por ante otros escriuanos, tomad y Rescebido de los dichos testigos e de cada vno dellos juramento en forma devida e de derecho, y despues sus dichos e depusiciones de cada vno dellos por sí y sobre sí, secreta e apartadamente, preguntandoles primeramente dónde son vezinos y por la hedad que han e por las otras preguntas generales de la ley que sobrello habla e despues por las del ynterrogatorio o ynterrogatorios que por su parte ante vos serán presentados, lo qual mandamos que sea firmado de letrado, e que de otra manera no le Resçibays, e que solamente tomeys por cada pregunta dél treynta testigos e no más, e al testigo que dixere que lo sabe, preguntarle que cómo e por qué lo sabe, e la que dixere que lo cree, que cómo o por qué lo cree, e al quedixere que lo oyó dezir, que a quýen e cuándo y en qué tienpo lo oyó dezir, por manera que cada vno de los dichos testigos dé razon suficiẽte de su dicho e depusición, e acabado cada testigo de dezir su dicho, se lo tornar a leer para que lo bea y añada o mengüe en lo que quysiere, y lo firme de su nonbre si supiere escribir, y encargarle el secreto dello hasta la publicaçon de las probanças en la dicha nuestra audiencia. Otro si vos mandamos que conpelaye e apremyeis al dicho pero garçia, calçetero, a que jure de calunya en forma devida de derecho que Responda a los articulos e pusyçiones que por parte del dicho Rodrigo de çerbantes ante vos le fueren puestas, luego, de palabra, clara e abiertamente, sin tomar traslado dellas y sin consejo de abogado, negando o confesando, segun que la ley de madrid en tal caso lo manda e dispone y so la pena della; y lo que ansy los dichos testigos dixeren y depusieren en sus dichos e dipusyçiones y el dicho pero garcia ausolbiere y declarare a las dichas pusyçiones, con los autos que sobre ello pasaren, todo escrito en linpio, signado e cerrado, sellado, en pública forma, en manera que haga fee, lo dad y entregad a la parte del dicho Rodrigo de çerbantes para que lo traiga e presente ante los dichos nuestro presidente e oydores en el dicho pleyto en guarda de su derecho, pagando primeramente a los dichos escriuanos los derechos que por ello obieren deaber, conforme al dicho aranzel, e den dellos conosçmyento a la parte e asienten e firmen al pie del signo como dieron el dicho conosçimiento

y los derechos que llebaren, dando Razon e quenta de qué y por qué los llevan; e no dexey de los ansi hacer e cunplir aunque la otra parte ante vos no parezca a ver presentar, jurar e conoscer los dichos testigos, por quanto por los dichos nuestro presidente e oydores le fue dado e asignado el mysmo plazo e término para ello; pero mandamos a la parte del dicho Rodrigo de çerbantes que antes e primero que comyençe a hazer la dicha su probança notifique esta nuestra carta y Requera con ella a la parte del dicho pero garçia para que dentro de tercero dia luego siguiente tome y nonbre su escriuano y lo junte con el escriuano que por parte del dicho Rodrigo de çerbantes fuere tomado e nonbrado, para que ante anbos a dos los dichos escriuanos la dicha probanza pase y se haga, e si dentro del dicho término no le nonbrare e juntare segun dicho es, aquel pasado, mandamos que la dicha probança pase y se haga por antel solo escriuano que fuere tomado e nonbrado por parte del dicho Rodrigo de çerbantes, la qual valga e haga tanta fee e prueba como sy ante ambos a dos los dichos escriuanos pasase y se hiziese la dicha probança; y la porbança que de otra manera se hiziere, salvo como dicho es, sea en si ninguna e de nyngun valor y efecto, e no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez myll maravedis para la nuestra camara e fisco a qual quier escriuano público que para esto fuere llamado; e que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en Valladolid, a quatro dias del mes de henero de myll e quynientos e çinquenta e tres años. Yo Juan de Santisteban, escriuano de camara del audiencia de sus çesarea e catolicas magestades, la fize escrevir por su mandado, con acuerdo de los oydores de su Real audiencia, por el chançiller Juan de Saabedra Registrada.–El licenciado Juan Alvarez de Alarcon.–El doctor Redin.–El licenciado Tomás.–El dotor vazquez.

Yo Juan de Santisteban, escriuano de camara del audiencia Real de sus Magestades doy fee que los señores presidente e oydores de la dicha audiencia en el pleito que antellos pende entre las partes en esta probision contenidas, de pedimiento y consintimiento de las dichas mandaron que sesenta y seys dias del término en esta probision contenido corran y comyençen a correr desde veynte dias del mes de novienbre del año pasado de myll e quynientos e cinquenta e dos años.– Juan de Santisteban.»

1553/01/05–Valladolid

Se menciona al licenciado Juan de Cervantes.

«En la villa de Valladolid, a cinco dias del mes de henero de myll e quinientos e cinquenta e tres años, yo pedro de ballejo, escriuano de su magestad, ley e notifiqué esta probision Real de su magestad desta otra parte contenyda, como en ella se contiene, a pero garçia, calçetero, vezino desta dicha villa, en su persona, el qual dixo y rrespondio que lo oya, estando presentes por testigos pedro de calçada e francisco de quellar, calçeteros, estantes en esta dicha villa, en fee de lo qual fize aquy este myo signo, que es a tal.–En testimonyo de verdad, pedro de Vallejo.

«Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de Rodrigo de Çerbantes, estante al presente en la villa de Valladolid, sobre rrazon de su hidalguia y libertad que pretende en el pleito que a e trata con pero garcia y gregorio Romano, vezinos de la dicha villa.

«j Primeramente sean preguntados si conosçen a las partes e a cada una dellas, y si conoscen al licenciado Juan de Çerbantes, e si conoscieron o oyeron dezir a Rodrigo de Çerbantes su agüelo, e si an notiçia de los lugares, villas e ciudades de alcalá, guadalajara, cordoba e sevilla.

«ij Iten si saben que el dicho Rodrigo de Çerbantes e su padre e agüelo fueron hombres hijos dalgo de solar conocido e devengar quinientos sueldos segun el fuero de España y por tales fueron abidos e tenydos e comunmente Reputados en todas las partes e lugares destos Reynos donde bibieron e moraron, digan e declaren lo que saben.

«iij Iten si saben que por ser los dichos Rodrigo de Çerbantes y el licenciado Juan de Çerbantes su padre e Rodrigo de Çerbantes su agüelo tales hombres hijos dalgo, segun dicho es en la pregunta antes desta, ansi en la villa de alcalá como en las ciudades de guadalajara, cordoba y sevilla estubieron en tal posicion de hombres hijos dalgo, syn pechar ni contribuir en nyngunos pechos de pecheros vsales ny concejales ny en otros pechos algunos en que los buenos hombres pecheros pechan e contribuyen, antes a cada uno dellos les fueron guardadas todas las honrras, franquezas e libertades que a todos los otros hombres hijos dalgo destos Reynos se suelen e acostunbran guardar, por ser e aver sido hijos dalgo, e no por otra causa ny Razon alguna, lo qual saben los testigos por abello visto ansi pasar de diez, veynte, treynta, quarenta,

çient años e más tiempo, e de tanto tienpo aca, que memoria de hombres no es en contrario: digan e declaren lo que saben e an visto pasar y si los testigos lo oyeron dezir ansy a sus mayores e más ancianos, los quales dezian que ellos ansi lo avian visto en los suyos e que nunca bieron ny oyeron dezir lo contrario: digan lo que saben.

«iiiij Iten si saben que el dicho Rodrigo de Çerbantes, y el dicho licenciado Çerbantes su padre, y Rodrigo de Çerbantes su agüelo, en todas las partes y lugares donde bibieron e moraron syenpre se juntaron en todas las juntas e cofradias e llamamientos con los hombres hijos dalgo, e con ellos se aconpañaron por ser tales hijos dalgo, y no con los pecheros, e ansi en los llamamyentos que hizieron los Reyes catolicos e despues dellos sus magestades para las viejas (*sic*) syenpre se juntaron con los otros hombres hijos dalgo e no con los pecheros: digan lo que saben.

«v Iten sy saben que todo el tienpo quel dicho Rodrigo de Çerbantes a bibido en la villa de alcalá de henares casado, y el dicho su padre, aunque en la dicha villa no ay pechos hordinarios, por ser libre, pero siempre a avido Repartimyentos e derramas, los quales se Repartian solamente por los pecheros e dellos se cobran, e todo el dicho tienpo nunca se cobraron ny Repartieron a los dichos licenciados Çerbantes ny Rodrigo de Çerbantes su hijo, por ser tales hijos dalgo como dicho es: digan lo que saben.

«vj Iten sy saben que los dichos Rodrigo de Çerbantes, y el licenciado Çerbantes su padre, e Rodrigo de Çerbantes su agüelo, e cada vno dellos en su tienpo en todas las partes e lugares donde bibieron e moraron syenpre se trataron sus personas como hombres hijos dalgo muy bien, tratandose e atabiandose e acompañandose muy honrradamente sus personas e casas: digan lo que saben.

«vij Iten sy saben que el dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes, fue casado e velado ligitimamente con doña Catalina de Cabrera (*sic*), y estando ansi casados obieron y procrearon por su hijo ligitimo al dicho liçençiado Juan de Cerbantes, e por tal fue avido e tenydo e comunmente Reputado: digan lo que saben.

«viiij Iten si saben que el dicho licenciado Juan de Çerbantes fue casado ligitimamente con doña leonor de torre blanca su muger, y estando ansy casados obieron y procrearon al dicho Rodrigo de Çerbantes que litiga por tal su hijo ligitimo, y por tal fue y es avido y tenido e comunmente Reputado: digan lo que saben.

«jx Iten sy saben que todo lo suso dicho sea pública boz e fama e comun opinyon.–El licenciado Solier.

«E ansi presentado todo lo susodicho, el dicho Rodrigo de Çerbantes pidio y Requyrio al dicho señor corregidor guardase e cunpliese lo contenido en la dicha probision de su magestad, e pidio justiçia.

«E luego el dicho señor corregidor tomó la dicha probision de su magestad en la mano e la besó e puso sobre su cabeça e dixo que la obedesçia e obedesçio con el acatamyento devido y estaba presto de cunplir lo que por ella su magestad le manda; e quanto al cunplimiento de lo en ella contenido, mandó que el dicho Rodrigo de Çerbantes presentase los testigos de quyen se entiende aprovechar, e presentados, aviendo jurado en forma de derecho, mandó que fuesen examinados por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio, e aviendo declarado sus dichos, probeeria lo que fuese justiçia, a lo qual fueron presentes por testigos el licenciado saabedra y el licenciado preçiano e diego Rodriguez, vezinos desta dicha villa de madrid».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 124–27, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 202–04.]

1553/01/05(2)–Valladolid

«Este dicho dia, mes e año suso dicho el dicho Rodrigo de Çerbantes presentó por testigo a un hombre que por su nonbre dixo que se llamaba alonso de abila, vezino de la ciudad de abila, estante en la corte de su magestad, del qual fue Rescebido juramento por dios nuestro señor y por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios donde quyera que más largamente estan escriptos e por la señal de la cruz atal como esta †, en que corporalmente puso su mano derecha en la de my el escriuano yuso escripto, que como buen cristiano, temyendo a dios e guardando su ánima e conçiencia, diria verdad de lo que supiere cerca de lo que es presentado por testigo, y que sy ansy lo hiziese, dios nuestro Señor le ayudase, y lo contrario haziendo, se lo demandase como a mal cristiano que a sabiendas se perjura quebrantando su santo nombre en vano, e al fin del dicho juramento el suso dicho dixo ‘sy juro,’ e ‘amen.’ Testigos pedro morato e Juan de calcarçel, criados de my el escriuano público yuso escripto.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 127–28.]

1553/01/12–Alcalá de Henares

«En la villa de Alcalá de Henares, a doze dias del mes de henero, año del nascimiento de nuestro salvador ihuxpo de mill e quinyentos e çinquenta e tres años antel muy magnífico señor liçenciado egas, corregidor en la dicha villa e su tierra por el ilustrismo e Reuerendisimo señor don Juan Martinez Siliçio, arçobispo de toledo, etc., y en presencia de my nicolas parexa gallardo, escriuano de su avdiencia, y de los testigos yuso escriptos, paresçio presente alonso Rodriguez, procurador de la dicha avdiencia, y en su nonbre e como procurador de Rodrigo de Çerbantes, vezino de la dicha villa de Alcalá, presentó ante su merced un poder del dicho su parte, signado de escriuano público, e vna provisyon de sus magestades sellada con su Real sello e vn ynterrogatorio de preguntas, su tenor de lo qual, vno en pos de otro, es esto que se sigue:

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Rodrigo de Çerbantes, vezino de la dicha villa de Alcalá de Henares, otorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder cunplido a vos alonso Rodriguez, procurador de cavsas, vezino de la dicha villa de Alcalá, que soy presente, para que por my y en my nonbre podays parescer e parescays ante todos e quales quier juezes e justicias ansy de la çudad de guadalajara como desta villa de Alcalá e de otras quales quier e presentar e presentey s vna carta e provisyon de sus magestades para tomar çiertos testigos, e pedir que la açepten, e ansy aceptada, podays presentar e presentey s en el dicho my nonbre todos e quales quier testigos, escripturas e provanças que nesçesarios sean de se fazer e sobrello e sobre cada una cosa e parte dello podays fazer e fagays todos los autos e diligençias, pedimyentos, Requerimyentos, çitaçiones, enplazamientos, avtos judiçiales y extrajudiçiales, e asy fecha la dicha probança, la sacar en limpio, cerrada, e sellada, e pedir que en ella se ponga su avtoridad e decreto judiçial, e la Resçebir y en todo ello e cada cosa dello podays fazer e fagais todo lo que probaria e diria e fazer podria presente syendo; que para todo ello vos doy e otorgo, cedo e traspaso todo my poder cunplido e prometo e me obligo de lo aver por firme, so obligaçion que para ello faga de my persona e bienes, que para ello obligo, so la qual dicha obligaçion sy nescesario es relevaçion, vos Relievo en forma e como de derecho se Requiere, en firmeza de lo qual otorgué esta carta de poder firmado de my nonbre antel escriuano público e testigos de yuso escriptos, e fue

fecho e otorgado en la dicha villa de alcalá, a doce dias del mes de henero, año de myll e quynientos e çinquenta e tres años. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho fernando diaz, clerigo, e diego diaz de talavera, e alonso Rodriguez fuente, vezinos de la dicha villa de alcalá de henares.–Rodrigo de çerbantes.–E yo Fernando diez vrsinos, escriuano de sus cesarea e catolicas magestades, que fuy presente a lo suso dicho con los dichos testigos e doy fee que conozco al dicho Rodrigo de Çerbantes e aquy firmó su nonbre, en fee de lo qual fize aquy este myo signo atal.–En testimonyo de verdad, fernando diez, escriuano.

Sigue a este poder un nuevo traslado de la real provisión que empieza: ‘Don carlos...’, ya transcrita en la página 120, y el interrogatorio de la información de Madrid.

E ansy presentado, el dicho alonso Rodriguez en el dicho nonbre pidio e requirio al dicho señor corregidor açepte e cunpla la dicha probision como en ella se contiene y el dicho señor corregidor la tomó en sus manos e la besó e puso sobre su cabeza e dixo que la obedesçia, e la obedesçio con el acatamyento debido, e que es presto de la cunplir; cunpliendola, mandó al dicho alonso Rodriguez que en el dicho nonbre presente los testigos de quyen se entoende aprovechar y es presto de los examinar por ante my el dicho escriuano, atento que por la dicha provisyon consta ser notificada la otra parte en su persona e no paresçe, ny por suprocurador, a nonbrar otro escriuano acompañado. Testigos Francisco del castillo e Francisco de villarroel escriuano de la dicha audiencia.

E despues desto, este dicho dia doze dias de dicho mes de henero del dicho año, antel dicho señor corregidor paresçio presente el dicho alonso Rodriguez en el dicho nonbre e presentó por testigos a diego de alcalá e a fernando de antequera e a fernando de arenas e al doctor Xpoval de vega, vezinos de dicha villa, de los quales e de cada vno dellos se tomó e Resçibio juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por las palabras de los santos quatro evangelios e por otra señal de cruz como esta †, que con sus manos derechas tocaron, de dezir verdad e a la confusyon e cargo del dicho juramento dixieron ‘sy juramos,’ e ‘amén’, testigos los dichos escriuanos; e lo que declararon cada vno dellos por sy secreta e apartadamente es lo siguiente. Ver: 1553/01/12(2).»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodriguez Marín, número 34, páginas 138–40.]

1553/01/12(2)–Alcalá de Henares

Probanza de Rodrigo de Cervantes. Diego de Alcalá dice que conoce al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho Diego de Alcalá, vezino de la dicha villa, abiendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, declaró lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho Rodrigo de Çerbantes de más de veynte años a esta parte e le a tratado e conversado, e a su padre, madre y hermanos, del dicho tienpo e más a esta parte, e no conoçio a su agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes ny conoçe a los demas contenydos en la pregunta, e tiene notiçia e sabe las çiudades de Cordoba e sevilla e guadalajara e desta villa de Alcalá, porque a estado en todas quatro partes y es natural desta dicha villa de Alcalá.

«Generales». «A las generales dixo ques de hedad de setenta años, poco más o menos, e que no es pariente ny a sydo ny es criado de nynguna de las partes ny le va ynteres en la cavsá, y desea que vença la parte que justiçia tuviere, e no a sydo sobornado, atraydo ny dadivado ny le enpeçen las demas preguntas generales; fuele traydo a la memoria la pena del falso testigo.

«ij A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Rodrigo de Çerbantes es hijo legítimo del dicho liçençiado Juan de Çerbantes, e por tal fue y es avido e tenydo e Reputado en esta dicha villa e por tal se le vido tratar, tener e criar, e como a declarado, no conoçio a su agüelo, e sabe que el dicho licenciado Çerbantes hera y es avido y tenydo en esta dicha villa por hombre hijo dalgo, y por el consiguiente el dicho Rodrigo de Çerbantes su hijo, y en esta dicha villa nunca los vido que pechasen, por ser tales hijos dalgo; e sy ovieran pechado, este testigo lo supiera y no pudiera ser menos, porque a sido en esta dicha villa más de veynte años alguazil pechero della, y a coxido los padrones y pechos que se an Repartido en el tienpo que fue tal alguazil e su padre deste testigo, e nunca los dichos liçençiado Çerbantes ny Rodrigo de Çerbantes su hijo fueron nombrados ny repartidos en los tales pechos ny padrones, antes fueron e son tenidos por hijos dalgo e por tales son abidos e Reputados en esta dicha villa y en donde dellos tienen notiçia e por tales los vido tratar e fazer obras de tales hidalgos y caballeros, y esto sabe desta pregunta.

«iij A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

«iiij A la quarta pregunta dize que sabe que en esta dicha villa de Alcalá, donde conosció e trató al dicho Rodrigo de Çerbantes y a su padre y hermanos, sienpre los vido en la posesion de hidalgos, como a declarado en la segunda pregunta, e los vido juntarse con caballeros e hijos dalgo ansy en justas como en torneos, como en juegos de cañas, e siempre fueron e son avidos e tenydos por tales hijos dalgo y en tal Reputacion los a visto e vee estar en esta dicha villa, donde los a tratado e conosció del dicho tienpo e más a esta parte, e oyó dezir a su padre deste testigo que quando los dichos Çervantes se vinyeron de la çiuudad de guadalajara a bibir a esta dicha villa heran tenydos por tales hijos dalgo, como a declarado, e por tales los nonbraban, y esto sabe desta pregunta.

«v A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta, que en ella declaró lo contenydo en ésta; e si otra cosa fuera, este testigo lo supiera, por lo que tiene declarado en la dicha pregunta.

«vj A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho a en las preguntas antes desta, e que al dicho liçençiado Çerbantes e al dicho Rodrigo de Çerbantes e sus hermanos sienpre los vido en esta dicha villa muy bien tratados e adereçados, e con muchas sedas e otros Ricos atavios, e con buenos caballos, pajes e moços despuelas, e con otros serviçios e fantasys que semejantes hidalgos e caballeros suelen e acostunbran tener e traer en esta dicha villa de Alcalá: porque en las otras partes que las preguntas dizen no los conosció ny los trató este declarante, y esto sabe desta pregunta.

«vij A la septima pregunta dixo que no la sabe, por que no conosció al dicho Rodrigo de Çerbantes agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes litigante.

«viii A la otava pregunta dixo que conosció, como a declarado, al dicho liçençiado Juan de Çerbantes e sabe que fue casado ligítimamente con la dicha doña Leonor que la pregunta dize, e los vido en esta dicha villa mucho tienpo fazer vida maridable como tales marido e muger, e durante el matrimonio entrellos ovieron e procrearon por su hijo legítimo, entre otros, al dicho Rodrigo de Çerbantes questá al presente en Valladolid e por tal se le vido tener, criar e tratar con los otros sus hijos, e por tal fue y es avido e tenido e Reputado, y este testigo por tal le tuvo e tiene, y esto es lo que sabe desta pregunta.

«jx A la novena pregunta dixo que lo por él dicho e declarado es lo que sabe deste caso e la verdad, para el juramento que hizo, e pública voz e fama e público e notorio. Fuele leydo su dicho e Ratificose, e fuele encargado el secreto fasta la publicación; prometiolo e firmolo de su nombre.–Diego de Alcalá».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 140–43, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 204–06.]

1553/01/12(3)–Alcalá de Henares

Probanza de Rodrigo de Cervantes. Fernando de Antequera dice que conoce al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho fernando de antequera, alcalde de la hermandad e vezino de la dicha villa de alcalá, aviendo jurado e siendo preguntado por las dichas preguntas, declaró lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que conoce este testigo al dicho liçençiado Çerbantes e al dicho Rodrigo de Çervantes su hijo, estante al presente en la dicha villa de Valladolid, e no conoçio al agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes ny conoçe a los demas que la pregunta dize, e tiene notiçia de la çudad de guadalajara e desta villa de alcalá porque es natural della, y no a estado en las dichas ciudades de cordova y sevilla.

«Generales».

«A las generales dixo ques de hedad de çinquenta e tres años, poco más o menos, e no es pariente de nynguno de los contenydos en la pregunta, e desea que vença la parte que justiçia tuviere, e no a sido sobornado ny le enpeçen las demas generales de la ley. Fuele traydo a la memoria la pena del falso testigo.

«ij A la segunda pregunta dixo que no conoçio, como a declarado, al dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes, e que a los dichos liçençiado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes los conoçe e los a tratado de más de veynte años a esta parte en esta dicha villa de alcalá, donde an bibido e morado, y en este tienpo los suso dichos an sydo e son avidos e tenydos por hijos dalgo e personas esentas e no los a visto Repartir en nyngun Repartimyento que se aya fecho en esta villa, e esto sabe e no sabe lo demas que la pregunta dize.

«iij A la terzera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes e, como a declarado, en todo el dicho tienpo que a que los conosçe e trata nunca vido que al dicho liçençiado Çerbantes ny a Rodrigo de Çerbantes ny a nynguno de sus hijos les Repartiesen en los padrones e Repartimyentos desta villa cosa alguna, y esto sabe desta pregunta, y en tal posesion los tiene este testigo como la pregunta dize.

«iiij A la quarta pregunta dixo que no la sabe.

«v A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe.

«vj A la sesta pregunta dixo que sabe quel dicho liçençiado Çervantes e Rodrigo de Çerbantes e los demas sus hijos siempre se trataron e los vido tratarse sus personas en esta villa como hidalgos e como caballeros, andando muy ataviados e tinyendo buenos caballos e gastos, e como testigo de vista e como vezino cercano que a sydo e fue mucho tienpo del dicho liçençiado Çervantes, e si otra cosa fuera, este testigo lo viera o supiera, e obras de tales hidalgos les vydo e vey a fazer, y esto sabe desta pregunta.

«vii A la septima pregunta dixo que no la sabe.

«viii A la otava pregunta dixo queste testigo vido en esta villa casados como marido e muger a los dichos liçençiado Çerbantes e doña leonor de torreblanca, e que al dicho Rodrigo de Çerbantes le tiene por hijo legitimo de los suso dichos e por tal se le vido tratar y a sydo y es público e notorio en esta villa, y esto sabe desta pregunta.

«jx A la novena pregunta dixo que lo por él dicho e declarado es lo que sabe e la verdad e público e notorio, para el juramento que hizo, e firmólo. Fuele leydo su dicho, Ratificose e fuele encargado el secreto fasta la publicaçon; prometiolo.–fernando de antequera».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 140 y 143–45, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 206–08.]

1553/01/12(4)–Alcalá de Henares

Probanza de Rodrigo de Cervantes. Fernando de Arenas dice que conoce al licenciado Juan de Cervantes.

Testigo.

«El dicho fernando de arenas, vezino de la dicha villa, aviendo jurado, etcetera, e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, declaro lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que no conosçio al agüelo del dicho Rodrigo de çerbantes e conoce al licenciado Çerbantes e a doña leonor su muger, padres del dicho Rodrigo de Çerbantes e al dicho Rodrigo de Çerbantes su hijo de más de beynte años a esta parte, e conosçe a los demas sus hermanos, e no conosçe a los dichos Romano e pero garcia, e tiene notiçia de las dichas çiudades de sevilla e cordoba e guadalajara e desta villa de alcalá, porque es vezino della.

Generales.

«A las generales dixo ques de hedad de mas de çinquenta e dos años, e no es pariente de nynguno de los suso dichos, e desea que vença este pleyto la parte que justicia tuviere, e no a sydo sobornado ny le empeçe nynguna de las demas generales. Fuele traydo a la memoria la pena del falso testigo.

«ij A la segunda pregunta dixo que como a declarado, no conosçio al agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes, pero que a los demas su padre y madre y hermanos los conosçe, e al dicho Rodrigo de Çerbantes, e los a tratado e comunycado del dicho tienpo a esta parte en esta dicha villa de alcalá, donde a bibido e morado, y en este tienpo este testigo los a tenydo por gente noble segund su traje e manera de bibir; e los demas contenydo en la pregunta no lo sabe.

«A la tercera pregunta dixo que dize que dicho tiene en la pregunta antes desta, e despues queste testigo conosçe e a tratado a los dichos Çerbantes nunca a visto ny oydo dezir que les aya sydo Repartido nyngun pecho ny otro tributo en esta dicha villa ny en la çiudad de guadalajara, avnque este testigo a sydo muchas vezes alguazil seglar en esta dicha villa, e nunca a visto que en Repartimyento alguno se le repartiese a los dichos Çerbantes cosa alguna, y esto sabe desta pregunta, e lo demas no lo sabe, e dize lo que dicho tiene.

«iiij A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que bido este testigo al dicho licenciado Çerbantes e al dicho Rodrigo de Çerbantes su hijo e a los demas sus hermanos juntarse e acompañarse con gente noble en esta villa asy en juegos de cañas e torneos y en otros exerçiçios de hijos dalgo, e lo demas, que no lo sabe.

«v A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, e lo demás no lo sabe.

«vj A la sesta pregunta dixo que despues que este testigo conoçe e trata a los dichos Rodrigo de Çerbantes e su padre, ques del tienpo que a declarado a esta parte, siempre les a visto tratarse sus personas muy honrradamente tinyendo buenos atavios e caballos e moços e grande favsto e gasto, como gente noble, y esto sabe desta pregunta.

«vij A la septima pregunta dixo que no la sabe.

«viiij A la otava pregunta dixo que conoçio este testigo, como a declarado, en esta villa al dicho liçençiado Juan de Çerbantes e a doña leonor de torreblanca su muger e los vido tratarse como tales marido e muger en esta dicha villa, e por tales les tenya este testigo, e les vido fazer vida maridable como tales e tener e tratar al dicho Rodrigo de Çerbantes por tal su hijo, nombrandole y tratandole por tal y él a ellos por tales padres, y esto es público e notorio en esta villa, y esto sabe desta pregunta.

«jx A la novena pregunta dixo que lo que por él está declarado es lo que sabe deste caso e público e notorio e pública voz e fama, para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. Fuele leydo su dicho, Ratificose e fuele encargado el secreto; prometiolo fasta la publicaçion.– fernando de arenas».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 140 y 145–47, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 208–09.]

1553/01/12(5)–Alcalá de Henares

Probanza de Rodrigo de Cervantes. Cristóbal de Vega dice que conosce al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho doctor Xpoual de vega, catredatico en medicina en la vnyversydad desta dicha villa e vezino della, aviendo jurado, etc.

«j A la primera pregunta dixo que conoçe a los dichos licenciado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo de veynte años a esta parte, poco más o menos tienpo, e los a tratado e conversado en esta villa, e a los demas contenydos en la pregunta no conoçio ny conoçe, e tiene notiçia de la çiuudad de guadalajara y desta villa de alcalá, porque Reside en ella y a estado en la dicha çiuudad, e no en las demas que la pregunta dize.

«Generales».

«A las generales de la ley dixo que es de hedad de quarenta e dos años, poco más o menos, e que no es pariente de nynguno de los que a declarado e desea que vença la parte que justicia tubiere, e no a sido sobornado ny le empeçen las demás preguntas generales de la ley. Fuele atraydo a la memoria la pena del falso testigo.

«ij A la segunda pregunta dixo que del tiempo que a declarado a esta parte este testigo a tratado e comunicado en esta dicha villa muchas vezes con los dichos licenciado Çerbantes e sus hijos y en este tiempo los a tenydo e visto a otras personas tenellos por hijos dalgo e no pecheros, e por tales los trataban e comunicaban y heran avidos e tenydos e los tuvo este testigo, e no vio ny oyó dezir lo contrario, y esto sabe desta pregunta.

«iij A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes désta y que en el dicho tiempo nunca vio ny oyó en esta villa que a los dichos Çerbantes les fuesen Repartidos pechos ny derramas ny otras cosas que se suelen Repartir a los pecheros.

«iiij A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que en esta dicha villa vido continuamente a los dichos Çerbantes acompañarse e juntarse con cavalleros e personas prinçipales asy en juegos de cañas como en otros exerçijos e conversaçiones de tales hijos dalgo, e lo demas no lo sabe.

«v A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe.

«vj A la sesta pregunta dixo que sabe que los dichos licenciado Çerbantes e sus hijos en esta dicha villa en todo el dicho tiempo se trataron e ataviaron e andaban muy bien ataviados e de Ricos atavios e con muy buenos cavallos e pajes e moços y esclavos, e se trataban con otros caballeros e hijos dalgo, tinyendo gran fausto de casa, y esto es público en esta villa, y esto sabe desta pregunta.

«vij A la septima pregunta dixo que no la sabe.

«viiij A la otava pregunta dixo que este testigo vido en esta villa casados como marido e muger a los dichos licenciado Çerbantes e doña leonor de torreblanca y en este tiempo vido que tenyan por su hijo, entre otros, al dicho Rodrigo de Çerbantes, e por tal le trataban e nonbraban e le tuvo este testigo y hera avido e tenydo por tal su hijo, y esto es público e notorio.

«jx A la novena pregunta dixo que lo que a dicho e declarado es lo que sabe e la verdad, para el juramento que hizo. Fuele leydo su dicho,

Ratificose en él, fuele encargado el secreto, prometiolo, e firmólo.–El doctor Vega

E despues de lo suso dicho, veynte e çinco dias del dicho mes de henero del dicho año, antel magnífico señor doctor dagado, tenyente de corregidor en la dicha villa de alcalá por el dicho señor corregidor, pareçio presente el dicho alonso Rodriguez en el dicho nonbre e pidio su merced le mande dar el traslado de la dicha probança en pública forma e a ella ynterponga su avtoridad e decreto judiçial, y el dicho señor tenyente de corregidor se lo mandó dar escripto en limpio, sygnado, cerrado e sellado, en manera que faga fee, pagando los derechos que debiere, e a ello dixo que ynterponga e ynterpuso su avtoridad e decreto judiçial quanto podia e de derecho avia lugar, e lo firmó de su nombre. Testigos los dichos francisco del castillo e francisco de villarroel, escriuanos de la dicha villa.–el doctor dagado.–En testimonio de verdad.... pareja gallardo.».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 140 y 147–49, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 209–11.]

1553/01/18–Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó al licenciado Céspedes de Oviedo, corregidor de Madrid, el documento vallisoletano del 4 de enero.

«En la noble villa de Madrid, a diez e ocho dias del mes de henero de myll e quynyentso e çinquenta e tres años, antel magnífico señor el liçençiado Çepedes de obiedo, corregidor desta dicha villa de madrid e su tierra por sus magestades, e por ante mí andres hurtado, escriuano público e vno de los del número de la dicha villa de madrid e su tierra, ansy mysmo por sus magestades, e de los testigos de yuso escritos, paresçio presente Rodrigo de çerbantes, estante en esta villa de Madrid e presentó vna probision e carta de Recebtoria de sus magestades, escrita en papel, sellada con sello Real ynpreso en cera colorada, librada de los señores presidente e oydores de la Real audiencia y chançilleria de Valladolid, e un escrito de preguntas firmado de vn nonbre que dezia ‘el licenciado Solier,’ segun que por todo ello paresçia, su thenor de lo qual es este que se sigue. Ver: 1553/01/04.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, página 120.]

1553/01/19–Madrid

Alonso de Ávila menciona al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho alonso de avila, vezino de la ciudad de avila, estante en la corte de su magestad, testigo jurado e presentado, preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que conosçe este testigo al dicho Rodrigo de Çerbantes de vista e trato de vn año a esta parte, e que a los dichos pero garçia y gregorio Romano no los conosçe este testigo, e que conosçe este testigo al licenciado Juan de Çerbantes de vista e trato, e que este testigo oyó dezir del dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes, e que sabe este testigo muy bien y tiene notiçia de la villa de alcalá de henares e de la çiudad de guadalajara porque a estado en ellas, e que de la çiudad de Cordoba y Sevilla no tiene notiçia este testigo.

«Generales».

«Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo que es de hedad de quarenta años, poco más o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ny le enpeçe ninguna de las otras preguntas generales de la ley, e que vença quyen justiçia tubiere.

«ij A la segunda pregunta dixo que este testigo conosçio muy bien al dicho licenciado Juan de Çerbantes en la çiudad de guadalajara abrá veynte e çinco o beynte e seys años y le contrató más de dos años, y sienpre este testigo le vido estar y tener en posesion de hijo dalgo, e por tal hera avido y tenido entre todas las personas que le conosçian, e que oyó dezir este testigo a muchas personas vezinos de la dicha çiudad de guadalajara que el dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes, era avido e tenydo por tal hijo dalgo en la dicha çiudad de Cordoba, donde hera vezino, e que esto sabe de la pregunta.

«iij A la tercera pregunta dixo que en la çiudad de guadalajara, donde este testigo conosçio al dicho licenciado Juan de Çerbantes, vido este testigo que sienpre fueron guardadas al dicho licenciado Juan de Çerbantes todas las libertades e franquezas que se guardaban a los otros hombres hijos dalgo que abia en la dicha çiudad y no pagaba ny contribuya en los pechos ny pedidos en que suelen pagar los buenos

hombres pecheros, e que este testigo oyó dezir por muy público en la dicha çiudad de guadalajara que al dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes litigante, le fueron guardadas todas las libertades, honrras e franquezas que se solian guardar a los hombres hijos dalgo e que no pechaba ny contribuía en los pechos ny pedidos en que pechaban e contribuían los hombres buenos pecheros de la dicha ciudad de Cordoba, e que este testigo lo oyó dezir todo lo suso dicho por muy público e notorio a sus mayores e más ançianos, los quales dezian que ansy lo abian oydo dezir a sus mayores e más ançianos, y esto sabe desta pregunta.

«iiij A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en el tienpo que este testigo conosçio e trató al dicho liçenciado Çerbantes en la dicha çiudad de guadalajara syenpre vido que se juntaba e trataba con caballeros hijos dalgo, e ansi mysmo el tienpo que a que conosce al dicho Rodrigo de Çerbantes su hijo syenpre le a visto tratar e aconpañarse con hombres hijos dalgo e caballeros e personas honrradas de la dicha ciudad de guadalajara, e que esto sabe desta pregunta.

«v A la quinta pregunta dixo que no la sabe, porque este testigo no vido bibir a los contenydos en la dicha pregunta en la villa de alcalá de henares.

«vj A la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que syenpre este testigo a visto que en el tienpo que este testigo conosçe a los dichos liçenciado Çerbantes e al dicho Rodrigo de Çerbantes su hijo syenpre los a visto muy bien tratados sus personas e aconpañados de moços, e que esto sabe desta pregunta.

«vij A la setima pregunta dixo que no la sabe más de avello oydo dezir lo que dize la pregunta a muchas personas vezinos de la dicha çiudad de guadalajara.

«viii A la otava pregunta dixo que este testigo a oydo dezir publicamente a muchos vezinos de la dicha çiudad de guadalajara lo contenydo en la dicha pregunta por muy público e notorio.

«ix A la nobena pregunta dixo que lo que dicho tiene es la berdad e público e notorio entre todas las personas que dello tienen notiçia, so cargo del juramento que hizo, e firmólo de su nonbre.–Alonso de Avila».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, páginas 128–31, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 211–13.]

1553/01/19(2)–Madrid

El bachiller Juan de Ribera, clérigo, menciona al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho bachiller Juan de Ribera, clerigo, vezino de la villa de Ocaña, testigo jurado e presentado, preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que este testigo conosçe muy bien al dicho Rodrigo de Çerbantes, litigante, de veynte e dos años a esta parte, poco más o menos, e al dicho licenciado Çerbantes su padre de otros veynte y dos años a esta parte, poco más o menos, de vista e trato e conversacion que con ellos a tenido e tiene, e que a los dichos pero garçia y gregorio Romano no los conosçe este testigo, e que al dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes, no le conosçe este testigo, y que sabe e tiene notiçia muy bien este testigo de los lugares, billas y çiudades que dize la pregunta, porque a estado en ellos muchas vezes, eçepto que no tiene notiçia de la çiudad de Sevilla; e que en las demas çiudades e villas dize la pregunta a Residido este testigo mucho tiempo.

«Generales».

«Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo que es de hedad de quarenta años, poco más o menos, e que no es pariente de nynguna de las partes ny le enpeçe nynguna de las otras preguntas generales de la ley, e que vença quien justiçia tubiere.

«ij A la segunda pregunta dixo que de los dichos veynte e dos años a esta parte que este testigo a que conosçe a los dichos liçençiado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo, los a visto bibir en la çiudad de guadalajara y en alcalá de henares y en la çiudad de Cordoba, sienpre los a visto este testigo estar en posision de hijos dalgo y por tales hijos dalgo heran e son avidos e tenydos e comunmente Reputados en las dichas ciudades de guadalajara e Cordoba y villa de alcalá de henares entre todas las personas que los conosçian y conosçen, e que esto sabe desta pregunta.

«iij A la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que, como dicho tiene, este testigo sabe muy bien que por ser los dichos liçençiado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo tales personas hijos dalgo como la pregunta dize, vido este testigo muy bien que en las dichas çiudades de Cordoba e guadalajara e villa de alcalá de henares donde

bibieron y estuvieron y biben y estan, an estado y estan en posesion de hijos dalgo, syn pechar ny contribuir en los pechos ny pedidos ny derramas Reales ny concejales ny en otros pechos algunos en que pechan e contribuyen los buenos hombres pecheros de las dichas villas e çiudades; antes vido este testigo que les fueron guardadas todas las honrras, libertades e franquezas que se suelen e acostunbran guardar a los hombres hijos dalgo destos Reynos, por ser abidos e tenidos por tales hijos dalgo y no por otra causa ny Razon alguna, e ansy lo a oydo dezir este testigo a sus mayores e ancianos, que dezian que ellos ansy lo habian oydo dezir en sus tienpos a sus mayores e más ançianos; e que este testigo a oydo dezir por muy público e notorio a muchas personas vezinos de las dichas çiudad de guadalajara e villa de alcalá de henares y de Cordoba que el dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes litigante, hera avido e tenido por hijo dalgo notorio e que le abian sydo guardadas todas las honrras, libertades e franquezas que se solian guardar a los hombres hijos dalgo, e que así es público e notorio entre todas las personas que conosçieron al dicho Rodrigo de Çerbantes e conosçen a los dichos licenciado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo, e que esto sabe desta pregunta.

«iiiij A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que del tiempo que dicho tiene este testigo que conosçe a los dichos licenciado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo en las partes e lugares donde bibieron, syenpre a visto este testigo que se an juntado y juntan e aconpañan con personas caballeros e hijos dalgo en todas las juntas, cabildos e cofadrias donde se an juntado, y nunca este testigo los vido juntar ny acompañar con los hombres o pecheros de las dichas çiudades ny de otras partes, e que este testigo a oydo dezir que el dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes litigante, se juntaba e aconpañaba con caballeros e hijos dalgo, y no con hombres buenos pecheros, y esto sabe desta pregunta.

«v A la quinta pregunta dixo que en todo el tiempo que este testigo tiene dicho que a que conosçe a los dichos licenciado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo vivieron cierto tiempo en la dicha villa de alcalá de henares, y en todo el dicho tiempo nunca este testigo vido que se les hiziese algun Repartimyento ny derrama en la dicha villa de alcalá de henares ny en otra parte, aunque en la dicha villa de alcalá de henares se an hecho Repartimyentos y derramas en el tiempo que los dichos licenciado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo bibieron en ella e

pagaban e contribuyan en los dichos pechos los hombres buenos pecheros, e que esto sabe desta pregunta.

«vj A la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en todo el dicho tiempo que dicho tiene en las preguntas antes desta sienpre este testigo a visto que los dichos liçençiado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo en las dichas çiuudades de Cordoba e guadalajara e villa de alcalá de henares, donde bibieron e moraron, sienpre se an tratado e tratan como hijos dalgo muy bien, y an traydo sus personas muy bien atabiadas e aconpañadas muy honrradamente de criados e vestidos, e toda su casa, e que al dicho Rodrigo de Çerbantes litigante le vido este testigo tratar e aconpañarse con don albaro de sande, maestre de canpo, que es al presente en Italia, e que este testigo a oydo dezir por muy público en las dichas villa e çiuudades que el dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes litigante, se trataba muy honrradamente como hijo dalgo e tenía su persona e casa muy bien atabiada, y que esto sabe desta pregunta.

«vij A la setima pregunta dixo que este testigo a oydo dezir lo contenydo en la dicha pregunta a sus padres deste testigo e a otras personas antiguas, bezinos de ocaña e alcalá e guadalajara e cordoba, e que esto sabe desta pregunta.

«viiij A la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que de beynte e dos años a esta parte, poco más o menos, este testigo a visto a los dichos liçençiado Çerbantes e doña leonor de torreblanca su muger hazer vida maridable en vno como marido e muger en las dichas çiuudades de Cordoba e guadalajara e villas de alcalá de henares e ocaña, y por tales marido e muger fueron y son abidos e tenidos e comunmente Reputados entre todas las personas que los conosçen, y que este testigo les a visto tener e criar e procrear al dicho Rodrigo de Çerbantes litigante en su casa, criandolo e alimentandolo por su hijo y llamandole hijo y él a ellos padre e madre, e por tal su hijo es avido e tenido e comunmente Reputado entre todas las personas que le conosçen, e que esto sabe desta pregunta.

«ix A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es la berdad e público e notorio entre todas las personas que dello tienen noticia, so cargo del juramento que hizo, e firmólo de su nonbre.—El bachiller vera (*sic*)».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 128 y 131–35, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 213–15.]

1553/01/19(3)–Madrid

Juan de San Martín, vecino de Córdoba, dice que conoce muy bien al licenciado Juan de Cervantes.

«Testigo».

«El dicho Juan de samartin vezino de la çiudad de Cordoba, estante en la corte de su magestad, testigo jurado e presentado, preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que este testigo conosçe muy bien al dicho Rodrigo de Çerbantes e al dicho licenciado Çerbantes su padre, de vista e trato e conversaçion, de diez e nuebe o veynte años a esta parte, e que a los dichos pero garçia e gregorio Romano no los conosce, e que a oydo nonbrar este testigo a Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes litigante; pero que este testigo no le conosçio, e que tiene notiçia este testigo de todas las çiudades villas e lugares que dize la pregunta, porque a estado en ellas muchas vezes.

«Generales».

«Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo que es de hedad de treynta e tres o treynta e quatro años, poco más o menos, e que no es pariente de nynguna de las partes ny le enpeçe nynguna de las preguntas generales de la ley, e que vença quyen justiçia tubiere.

«ij A la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir publicamente e por público e notorio lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas vezinos de guadalajara e Cordoba, e que es público e notorio lo contenido en la dicha pregunta entre todas las personas que conosçen a los dichos liçençiado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo e conosçieron al dicho Rodrigo de Çerbantes, agüelo del dicho Rodrigo de Çerbantes litigante, e por tales hijos dalgo, como lo dize la pregunta, son avidos e tenidos e comunmente Reputados los dichos liçençiado Çerbantes e Rodrigo de Çerbantes su hijo entre todas las personas que los conoscen vezinos de las dichas ciudades de guadalajara e cordoba, y que esto sabe desta pregunta.

«iij A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, a que se refiere, e que lo que dize la pregunta lo a oydo dezir este testigo por público e notorio a sus mayores e más ançianos en las dichas çiudades de Cordoba e guadalajara, y que esto sabe desta pregunta.

«iiiij A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho licenciado Çerbantes, padre del dicho Rodrigo de Çerbantes, reside en la çudad de Cordoba y entiende en negoçios tocantes al santo oficio de la ynquysición, y que no entienden en los dichos negoçios personas que no son hijos dalgo y cristianos biejos, e que esto sabe desta pregunta.

«v A la quinta pregunta dixo que no la sabe.

«vj A la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en todo el tiempo que dicho tiene este testigo que conosçe a los dichos licenciado Çerbantes y Rodrigo de Çerbantes su hijo sienpre a visto que se an tratado e ataviado sus personas muy bien, como hombres hijos dalgo, en todas las partes e lugares donde an bibido e morado e biben e moran, e que esto sabe desta pregunta.

«vij A la setima pregunta dixo que no la sabe.

«viiij A la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que como tales marido e muger vido este testigo que los dichos liçençiado Çerbantes e doña leonor de torre blanca su muger an hecho e hazen vida maridable en vno como marido e muger e por tales marido e muger son avidos y tenidos e comunmente Reputados, e que este testigo les bido tener e criar e alimentar en su casa al dicho Rodrigo de Çerbantes litigante por su hijo, llamandole hijo y él a ellos padre y madre e que por tal su hijo ligítimo es avido e tenido entre todas las personas que le conosçen, y que esto sabe desta pregunta.

«jx A la novena pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe e público e notorio a este testigo, so cargo del juramento que hizo, e firmólo de su nonbre.—Juan de Samartin.

«E ansy fecha la dicha probança en la manera que dicha es, el dicho señor corregidor dixo que se la mandaba e mandó dar al dicho Rodrigo de Çerbantes escrito en linpio, signada, çerrada y sellada, en pública forma en manera que haga fee, a la qual dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad e decreto judicial en forma de derecho, e ansi mysmo le mandó dar la dicha provision e ynterrogatorio original, quedando dello en poder de my el dicho escriuano traslados corregidos e conçertados, e firmólo de su nonbre, estando presentes por testigos los dichos licenciado Saabedra y licenciado preçiano y diego rrodriguez, bezinos desta dicha villa de Madrid.—El liçençiado Cespedes de obiedo.

«E yo el dicho andres hurtado, escriuano público e vno de los del número de la dicha villa de Madrid e su tierra por sus magestades fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos y con el dicho señor

Corregidor, que al pie desta probança su nonbre firmó e lo fise escrebir segun dicho es para el dicho Rodrigo de Çerbantes en estas nueve hojas de papel de pliego entero con esta en que va my sino, y en fin de cada plana va una de las Rúbricas de mi nonbre, e fize aqui este mi signo.– Andrés hurtado».

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 127 y 135–37, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 216–17.]

1553/01/26–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo en una conciliación entre los hermanos Sebastián de Luque y Pedro de Luque, quienes habían disputado por un pozo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Martín Fernández, número 7.793, 5, folio 1.007^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 111.]

[1553/01/31–Valladolid]

Rodrigo de Cervantes dejó empeñados ciertos bienes.

«Mui poderosos señores: Francisco de gamarra, en nonbre de pedro garcia, calçetero, vezino desta villa, en el pleito que trata con Rodrigo de çerbantes, digo que a notiçia de mi parte nuebamente hes venido las personas en cuyo poder la parte contraria tiene enpeñados y ascondidos çiertos bienes, conbiene a sauer: en poder de vn soria vezino desta villa, çinco tapiçes de verdura; y en poder de catalina de açebes, dos cofres llenos de alonbras e Ropas e otros bienes; y en poder de gormaz, otros tapices, vna saya de terçiopelo y vn manto de Raja y otros bestidos; de los quales bienes mi parte puede ser pagado de los maravedis proque le fyó e tiene pagados, sobre que es este pleito, estante lo qual la parte contraria no se puede ayudar de la hidalguia que pretende; por ende para que a vuestra alteza conste la verdad y como estan en esta villa los dichos bienes, a vuestra alteza pido y suplico de su Real ofiçio mande so una buena pena a las personas que tienen los dichos bienes que declaren sy los Resçibieron del dicho Rodrigo de çerbantes como suyos propios, y qué bienes son, yo lo que asy declararen lo mande poner en el proçeso

desta causa, y para ello vuestra alteza mande nonbrar vn Reçetor que les vaya [a] tomar sus dichos e confisiones e para ello, etc., e pido justicia, etc., e las costas.–Liçenciado soto.

En Valladolid, a treinta y vn dias del mes dinero de mill e quinientos e çinquenta y tres años ante los señores presidente e oydores en avdiencia pública la presentó Françisco de Gamarra en nonbre de su parte.–Juan de Santesteban.

Mandáronse recibir las declaraciones.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 115–16.]

1553/02/06–Valladolid

Juan Rodríguez de Soria declaró que los tapices y dos antepuertas de lampazos que tenía, los había comprado de Rodrigo de Cervantes.

«En Valladolid, a seys dias del mes de hebrero de myll e quinientos e çinquenta e tres años, yo gaspar Ruyz de median, escriuano e Reçeter de la abdiencia Real de sus magestades por el mandado de los señores presidente e oydores desta Real abdiencia e de pedimiento de pedro garcia, calçetero, notifiqué la dicha petiçion y el avto e mandamyento en las espaldas dél escrito a Juan Rodriguez de soria, vesyno desta villa, en su persona, para que lo guardase e compliese, el qual dixo questava çierto y presto de jurar, e yo el dicho Recetor tomé e recibí juramento del dicho soria en forma, como de derecho se Requiere, e so cargo dél declaró lo siguiente:

Fue preguntado diga e declare qué tapizes de verdura e cuántos son los que tiene en su poder de Rodrigo de çerbantes, e quyen se los dió e cuánto ha que los tiene en su poder e sy tiene otros bienes algunos del dicho çerbantes, diga e declare so cargo del dicho juramento lo que çerca dello pasa, como por el dicho avto e mandamyento se le mandaba; el qual dixo que so cargo del dicho juramento ques verdad queste declarante no tien cosa ninguna suya del dicho Rodrigo de çerbantes, porque tres tapizes e dos ante puertas de lanpazos queste declarante tiene en su poder los conpró del dicho Rodrigo de çerbantes y ansy, los tiene por suyas de este confesante y no por del dicho Rodrigo de çerbantes, los quales le conpró al dicho çerbantes puede aber ocho mese o nueve, poco más o menos, e que otros bienes nynunos que sean ny ayan sydo del

dicho Rodrigo de çerbantes este que declara no los tiene ny sabe quyén los tenga, e questa es la verdad por el juramento que hizo, e firmólo de su nonbre.–Juan Rodriguez de Soria.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 116–17.]

1553/02/06(2)–Valladolid

Beatriz [sic] de Acebes declaró que le había dado un cofre y una arca encorada y unos tapices de lanpazos.

«E despues de lo suso dicho, en la dicha villa de Valladolid, este dicho día e mes e año sobredichos, yo el dicho gaspar Ruyz de Medina, escriuano e Recetor suso dicho, por mandamyento de los dicho señores presydenete e oydores de la dicha abdiencia e de pedimiento del dicho pedro garçia, notifiqué a la dicha beatriz de açebes, viuda, mujer que fué de françisco lopez, vecina de la dicha villa, el dicho avto e mandamiento como en él se contiene, la qual dixo que los obedesçia e questaba çierto y presta de jurar, e ansy della yo el dicho recetor Reçibi juramento en forma debida de derecho segun en tal caso se requyere, e so cargo dél Respondio lo syguiente a lo que fue preguntado:

Fué preguntada conforme a la dicha peticion e avto e mandamiento de los dichos señores presydenete e oydores sy tiene en su poder dos cofres llenos de alonbras e Ropas e otros bienes qualesquier de Rodrigo de çerbantes, o sy sabe quién los tiene, como lo declara la dicha peticion; la qual dixo so cargo del dicho juramento que fecho tiene, que a ella se le dio por vna que llaman dona leonor, mujer de Rodrigo de çerbantes, vn cofre e vna arca encorada e vnos tapizes de lanpazos, no se acuerda quántos heran, y otras cosas de alajas de casa, que heran frazadas e almuadas destrado, y que quánto hera todo lo que se le dio a esta que declara, que no se acuerda dello, ny lo que los cofres tenyan, lo qual se le dio a este antes de San Juan de junio del año de çinquenta e dos que agora pasó, los quales dichos bienes se los tornaron a llevar de poder desta declarante a poco a poco, e puede aver que los acabaron de llevar poco antes del sant miguel que agora pasó, e quando se los dieron a esta que declara no le dixieron más de que le guardasen aquellos bienes, e que despues de pasado esto, a esta que declara le traxeron quatro almuadas destrado, las dos dellas biejas y las dos dellas son de lanpazos, buenas, enpeñadas por seys Reales, y las tiene en su poder ésta que declara al

presente; los quales dichos bienes le dio a esta que declara la dicha doña leonor, muger del dicho Rodrigo de çerbantes, e su madre de la dicha doña leonor, e questa declarante no sabe más azerca de lo que le a sydo preguntado, ny quýen tiene al presente los bienes questan declarados, más de quanto la dicha doña leonor, muger del dicho çerbantes, e sus madre della lenviaron a esta declarante por los dichos bienes poco a poco, como dicho a, e questa es la verdad por el juramento que hizo, e firmólo de su nonbre.–Pasó ante mí, gaspar de medina.–beatriz de açebes.

E despues de los suso dicho, en el arrabal de santiespiritus, extramuros de la dicha villa de valladolid, este dicho dia e mes e año suso dichos, yo el dicho gaspar Ruyz de medina, escriuano e Reçetor de la dicha abdiencia Real de sus majestades, e de pedimiento del dicho pedro garçia, notifiqué la dicha peticion e avto e mandamyento de los dichos señores presidente e oydores de la dicha abdiencia a diego de gormaz, vesyno desta dicha villa de Valladolid, para que lo guardase e conpliese, el qual dixo que lo obedezia e en conplimiento de lo que le hes mandado tomé e Reçivi juramento del dicho diego de gormaz en forma devida de derecho segund el caso lo Requyere, e syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento e qué bienes a tenydo e tiene en su poder del dicho Rodrigo de çerbantes, e sy an sydo e son vnos tapizes e vna saya de terçiopelo e vn manto de Raja e otros bienes, s sy save quýen los tenga e en cuyo poder estan, segund que lo declara la dicha peticion e avto, el qual dixo que so cargo del dicho juramento él no tiene ny a tenydo bienes nyngunos del dicho Rodrigo de çerbantes de los que le a sydo preguntando ny otros nyngunos, ny save quyen los tiene, salbo queste que declara hubo dado de arrendamyento a doña maria de çerbantes, su hermana, dos casas en esta dicha villa de Valladolid, al arrabal de santiespiritus, en quarenta ducados, por el año pasado, e visto que hera pasado del término del arrendamyento la mytad, e que le avia de pagar veynte ducados, pidiéndoselos este declarante a la dicha doña maria de çerbantes, dixo no tener dinero, pero que le daria prendas por lo corrido, que heran veynte ducados, e ansy dio a este que declara una saya de raso guarneçida de terçiopelo negro, e vna Ropa de terçiopelo negro rrayda; y cumplida la otra mytad del arrendamineto, éste que declara la pidio dineros, porque dixo que se yba a madrid, la qual no los tener, e se concertó este declarante que le dyese más prendas por los otros veynte ducados que le Restaba debiendo, e ansy la dicha doña maria dio a este declarante vn tapiz de figuras e vn manto de raja guarneçido de

terçiopelo, prometiendole a esta confesante que luego le enbiaria de Madrid dineros: e que pidiendo este declarante a su madre, que cree se llama doña leonor, dineros, le a ydo pagando, e que a este confesante le ha entregado todo lo que dicho tiene, e le Resta deviendo veynte e seys Reales, en prendas de los quales está en poder deste declarante vna alonbrilla pequeña, e que save qual tapiz de figuras questaba en su casa deste confesante se lo enpeñó a turuegano, que fue alguazil de corte, por ocho ducados, e dellos dio a este que declara para en pago de su devda seys ducados, e que lo demás contenydo en la dicha petiçion que le fue preguntado dixo que no lo sabe e questa es la verdad para el juramento que hiz, e fymólo de su nonbre.–Pasó ante mí, gaspar ruiz de medina.–Diego de gormaz.

En Valladolid, a siete dias del mes de hebrero de myll e quinientos e çinquenta e tres años, lo entregó gaspar rruiz de medina, rreçetos.–Juan de Santesteban.»

[Valladolid. Archivo de la Real Chancillería. Escribanía de Varela: Fenecidos, envoltorio 55, F. Rodríguez Marín, número 34, páginas 117–20.]

1553/03/28–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes firmó como testigo en una escritura por la que el zapatero Juan Ruiz tomaba en alquiler una casa de Antonio de Luque, regidor de Cabra, y se obligó a pagar 6 ducados y medio al año.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Martín Fernández, número 7.793, 5, folio 1.019^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 111.]

1553/04/05–Córdoba

Poder otorgado por la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, a favor de Gonzalo Ruiz de Aguado, procurador de causas en la Audiencia Real de Granada, para que entendiese en el pleito que sostenían con Juan Ruiz de la Pastora sobre la posesión de la huerta de Don Carlos. Entre las otorgantes figura soror Catalina de Cervantes.–Firma: soror catalyna / de çervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 27, tomo 17.º, folios 156^V-58, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 2, número 1, página 585.]

1553/08/16–Córdoba

Al margen: «Del licenciado Çervantes».

«Su señoría proveyó que al licenciado Çervantes se le libre lo que se le deve de su salario hasta San Juan proximo pasado, e desde San Juan ande con la casa: e asi se proveyó por su señoría».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 35, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 218.]

1553/10/02–Córdoba

Al margen: «Provisyon e parecer de letrados en lo de los plateros».

«En este ayuntamiento se bolbio a ver la provisyon e poder presentado por parte de Alonso Sanches, Pedro Fernandes e otros, en nonbre de Juan de Ayala, e asy mismo se vido el parecer çerca de lo suso dicho dado por el licenciado Çervantes, e otra petyçion asy mismo presentada por los dichos Pedro Fernandes e Alonso Sanches con vna provisyon que los susodichos presentaron firmada por çibdad, que todo dize asy...».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 36, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 218.]

1553/10/30–Córdoba

«Obligacion.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de Çervantes, hijo del licenciado Çervantes, vecino de Alcala de Henares, estante al presente en Cordova, conosco e otorgo que devo dar e pagar [a] Alonso Rodrigues, mercader, vecino desta çibdad de Cordova, que estava presente, o a quien por el lo oviere de aver, quatro mill e seysçientos e sesenta maravedis, por rrason de doze varas de Roan, por mill e quatroçientos e ochenta e seis maravedis, e por rrason de dies e ocho varas e dos tercias de Olanda, a çinco rreales cada vara, que montaron tres mill e çiento e sesenta maravedis, de la qual dicha mercaderia me otorgo e tengo por contento e entregado a mi voluntad e rrenunçio que

en algun tiempo no pueda desir ni alegar que la no rresçibi ni paso segun dicho es, e si lo dixere o alegare que no vala a mi ni a otro por mi en juisio ni fuera del, sobre lo qual rrenusçio la exebçion del mal engaño e de aver no visto ni rrecibido e los otros derechos e leyes que sobre este caso hablan, los quales dichos quatro mill e seysçientos y sesenta maravedis otorgo de los dar e pagar al dicho Alonso Rodrigues o a quien por el los obiere de aver, en esta çibdad de Cordoua por el dia de Pascua de navidad primero que verna, que començara a correr el año de mill e quinientos e çinquenta e quatro años. E para lo asi conplir e pagar obligo a mi mismo e a todos mis bienes muebles y rraizes, los que se covren a mi; e a los dichos mis bienes someto al fuero e so el fuero e jurisdicçion desta çibdad de Cordoua e de los juezes e justiçias dellas y rrenusçio mi propio fuero e jurisdicçion de la dicha villa de Alcala de Henares y la ley sy convenerid jurisdicçiones oniun judicun, que por esta carta doy poder conplido, bastante,/a qualesquier alcaldes, juezes e justicias desta çibdad e de otras partes para la execucion e conplimiento de lo sobre dicho, bien asi como por cosa que fuese pasada en cosa jugada e quedado consentida por las partes en juisio, el dicho Alonso Rodiguez lo rresçibio en su fabor. Fecha y otorgada esta carta en Cordoua treinta dias del mes de Otubre año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e tres años. Testigos que fueron presentes: Juan Sedeño, pinero, e Pedro de Talavera, que conosçen al dicho otorgante, que se dize como a dicho y es el contenido en este contrato, e Martin Gomes de Molina; y el dicho otorgante lo firmo de su nombre en este Registro.

R.º *de/Cerbantes* (rubricado)=Luis Martines, escribano público (signado y rubricado)=Fecha=».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis Martínez, oficio 12, número 22, folio 558, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 286–87, K. Sliwa, *Documentos...*, página 37.]

1553/11/06–Córdoba

Al margen: «Que al licenciado Çervantes se le libren dos mill maravedis».

«En este ayuntamiento proveyó su señoría que al licenciado Çervantes, porque a entendido en los negoçios e pleytos desta çibdad syn letrado aconpañado por estar el licenciado Mondragon fuera desta çibdad, que del salario del dicho Mondragon se le den dos mill

maravedis, contandole al dicho Mondragon su salario entero en el año, e que se le dé luego librança dellos en el mayordomo».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 37, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 218–19.]

1553/12/06–Córdoba

Al margen: «Relaçion del licenciado Çervantes a vna petiçion dada por el bachiller Villaseca».

«En este cabildo se vido vna rrelaçion que dio el licenciado Çervantes sobre vna petiçion que se presentó por el bachiller Villaseca en nonbre de los conçejos de Pozoblanco e del Pedroche e Torre-el-Campo e Villanueva de Cordova, sobre las hordenanças que hizieron los conçejos de la villa de Torremilano e Alcaraçejos sobre la dehesa de la Jara, ques las vertyentes de Guadalcaçar, sobre que la çibdad es obligada a salir a la cabsa que se trate sobrella antel señor alcalde mayor; e visto el dicho pareçer, su señoría proveyó quel sostytuto salga a esta cabsa e la syga en nonbre desta çibdad juntamente con los procuradores de las dichas villas e como se contiene en el dicho pareçer del licenciado Çervantes».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 38, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 219.]

1553/12/20–Córdoba

Al margen: «Pareçer de los letrados de la çibdad». «En este ayuntamiento se vieron los pareçeres de los licenciados Mondragon e licenciado Çervantes (*sic*), sobre la venta que se a fecho e otorgado de las casas de Vigilio e escripturas que a dado; e visto que dizen que son bastantes, su señoría proveyó que se libren al dicho Fernando Vigilio los dichos noventa e nueve mill maravedis que se le rrestan deviendo...».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 39, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 219.]

1554/01/16–Córdoba

Autos seguidos por los que resultó anulada la donación de unas casas, hecha a don Juan Hernández de Córdoba por el deán don Juan de Córdoba. Testigo, el licenciado Juan de Cervantes.

«Sepan quantos este público ynstrumento vieren, como en la muy noble e muy leal çibdad de Cordoua, diez e seys dias del mes de Henero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quientos y çinquenta e quatro años, antel honrrado Rodrigo Alonso, alcalde hordinario en la dicha çibdad por el muy magnifico señor Pedro de Rojas Osorio, Corregidor della por Sus Magestades, y en presencia de mi Alonso de Toledo, scriuano publico de la dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos, pareçio Alexos de Cardeña, vezino de la dicha çibdad, por boz y en nonbre del señor don Juan Hernandez de Cordoua, menor, e por virtud del poder que dél tiene otorgado por la señora Beatriz Mexia, vezina de la villa de Rute, su madre e curadora, del qual originalmente, con la carta de cura en él incorporado, firmado e sinado, dixo que hazia e hizo presentaçion, que dize segun se sigue:

(Sigue la carta de poder otorgada por Beatriz Mejía a Alejo de Cardeña, su fecha en Rute a 6 de Enero de 1554, en la que va inserta la de tutela y guardia, fechada también en Rute, a 6 de Septiembre de 1546.)

«E dixo: ques asi quel ylustre señor don Juan de Cordoua, abad y señor de la dicha villa de Rute, dean y canonigo de la dicha yglesia de Cordoua, ovo hecho e hizo donaçion entre bibos por çiertas cavsas e rrespetos al dicho Juan Hernandez de Cordoua, menor, y a la dicha su madre e tutora en su nombre, de quinientas e ochenta e çinco mill maravedís en dineros, para que dellos pudiese conprar e comprase vnas casas prencipales con otras casas pequeñas questavan juntas e alindavan con ellas, que fueron de doña Juana de Angulo, difunta, que eran en la dicha çibdad en la collacion de Santo Domingo, con la güerta que en ellas estava e con todo lo que les pertenece, so çiertos linderos, de las quales dichas casas el dicho señor don Juan de Cordoua pudiese vsar y gozar del usufruto y exerçio dellas todos los días de su vida, e si quisiese pudiese ynponer en ellas qualquier çenso o çensos perpetuos o al quitar a quien y como y en la cantidad que bien visto le fuese, y con otras çiertas condiçiones, proyviçiones, clavsulas e penas contenidas/e declaradas en el contrato de donaçion que sobre ellos pasó y hizo e otorgó en la dicha çibdad de Cordoua en las casas de su morada a ocho dias del mes de Enero del año de mill e quinientos y quarenta y siete

años, ante mi el dicho Alonso de Toledo, scriuano publico, y ciertos testigos, del qual originalmente firmado e sinado hazia e hizo muestra e presentacion; de las quales dichas quinientas e ochenta e cinco mill maravedis, de quel dicho señor don Juan de Cordoua le hizo la dicha donacion, el dicho don Juan Hernandez de Cordoua obo e conpro las dichas casas principales e pequenas con la dicha guerta, y le fue hecha e otorgada carta publica de vendita dellas; y el dicho señor don Juan de Cordoua, teniendo las dichas casas por rrazon del dicho vsufruto, las labro y edefico y hizo en ellas muchas labores y rreparos e mejoramientos; y teniendolas labradas y mejordas le fueron quemadas y quedaron hechas solar y de poco valor, y en el dicho solar el dicho señor don Juan de Cordoua torno a las labrar y rredeficar y hizo en ellas grandes labores y edeficios, con los quales las hizo casas muy principales y de grande estima y valor; e vsando de la clavsula e condicion contenida en la dicha donacion ynpuso y tiene ynpuesto en ellas muncha cantidad de censos en cada vn año, al quitar, que son en mas contia de quatro quentos; y demas e allende de los dichos censos al quitar ynpuso en las dichas casas otros mill y quinientos ducados de censo en cada vn año, perpetuamente, para siempre jamas, a la Santa Compania de Jhesus de la dicha cibdad con ciertas condiciones. El dicho señor don Juan de Cordoua quiere disponer de las dichas casas y guerta e las dar para cierto efeto, libres de la dicha donacion, y dar e pagar al dicho don Juan Hernandez de Cordoua los dichos quinientos e ochenta e cinco mill maravedis por que fueron conpradas antes que se quemasen y se hiziesen en ellas las dichas labores y edeficios, y pide e quiere quel dicho don Juan Hernandez de Cordoua, y la dicha su madre y curadora en su nonbre, parten mano de las dichas casas y se las dexen libres de la/dicha donacion, para que pueda hazer e disponer dellas en lo que quisiere y por bien tuviere, y que la dicha donacion la den por ninguna e de ningun efeto y valor; y porque de se hazer y efetuar lo suso dicho, como el dicho señor don Juan de Cordoua lo pide e quiere, segun dicho es, el dicho menor rrecibe vtilidad e provecho y no daño ni agravio alguno, por las cavsas e rrazones suso dichas e por las que en el dicho poder que de suso va encorporado expresadas, dichas e declaradas; que asimismo por rrazon que por la cedula rreal del principe nuestro señor, que en la dicha donacion por él presentada está encorporada el dicho señor don Juan de Cordoua tiene facultad de poder dar al dicho don Juan Hernandez de Cordoua hasta en contia de diez mill ducados, permeneçiendo el dicho señor don Juan de Cordoua en la voluntad que

tenia al tiempo que lo pidio e suplico a Su Alteza, y por que no sea causa de le mudar la dicha voluntad, porque si se le mudase, el dichomenor rreçibiria mucho daño e perjuyzio; por tanto, que pedia e pido al dicho Alcalde le diese e conçediese liçençia e facultad cunplida a la dicha Beatriz Mexia, madre e curadora del dicho don Juan Hernandes de Cordoua e a él en su nonbre para lo convenir e traer a efeto, y poder tomar e rreçebir del dicho señor don Juan de Cordoua los dichos quinientos e ochenta e çinco mill maravedis, y partir mano de las dichas casas y derecho que a ellas e a lo labrado y edeficado en ellas tiene y le perteneçe y puede haber y tener e le perteneçer, y el tal derecho le renunçiar e traspasar en el dicho señor don Juan de Cordoua, e dar por ninguno e de ningun efeto y valor el dicho contrato de donaçion y todo lo en él contenido, para que no valga en juyzio ni fuera dél y para poder hazer e otorgar sobre ello contrato publico bastante, en todo lo cual el dicho Alcalde ynterpusiese su decreto e autoridad judiçiaría para que tuviese entera fuerça y validaçion, para lo cual y en lo neçesario dixo que ynploraba e inploró su ofiçio e pidió justicia; su tenor del dicho contrato de donaçion que de suso se haze mincion, quel dicho señor don Juan de Cordoua hizo y otorgó al dicho don Juan Hernandes de Cordoua/de aquel dicho Alexos de Cardaña hizo presentaçion, dize segun se sygue:

(A la carta de donaçion, fecha 8 de Enero de 1547, siguen un requerimiento de don Juan Fernández de Córdoba, y mandamiento del Alcalde al dicho Alejo de Cardaña para que diese informaçion, en la cual declaran Diego de Cañaverál, rector de Santo Domingo, Diego López de Hermosilla, Francisco de Ávila y Pedro Marchas. En su vista el Alcalde ordinario Rodrigo Alonso dió licencia y facultad para llevar a cabo el concierto entre ambas partes, y sobre ello pronunció el siguiente:)-

Fallo: que devo de aprovar e apruevo la dicha rrenunçiaçion e partimiento mano de donaçion por bien e justamente hecha e las cavsas por donde se hizo por bastantes, y en vtilidad e provecho del dicho menor, e por tal ynterpongo en ella e a ella mi decreto e avturidad judiçiaría cunplida, aquella que puedo y de derecho devo; e condeno e mando al dicho don Juan Hernandes de Cordova, menor, e a la dicha su madre e curadora en su nonbre, esten y pasen por ella y la guarden y cunplan e que no vayan ni vengán contra ello ni contra parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera, so la dicha pena de los dichos diez mill ducados, en los quales condeno y he por condenado al dicho don Juan Hernandez de Cordoua e a la dicha su madre e curadora en su

nonbre, los cuales dé y pague como e de la manera que en la dicha escritura se contiene, e los aplico al dicho don Juan de Cordoua o a quien por él lo oviere de aver; e no enbargante que pague la dicha pena, todavia y en todo tiempo guarde y cunpla lo en la dicha escritura contenido, en todo y por todo como en ella se contiene; e por esta mi sentençia difinitiva jusingando asi lo pronunçio e mando.

E dada e pronunciada la dicha sentençia por el dicho Alcalde en la manera que dicho es, el dicho Alexos de Cardeña y el dicho señor don Juan Hernandez de Cordoua, e cada vno dellos la consintieron en todo y por todo como en ella se contiene... ques hecha y pasó e fue otorgado todo lo suso dicho en la dicha çibdad de Cordoua, en el dicho dia diez y seys dias del dicho mes de Henero, año suso dicho del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e quatro años. A todo lo qual fueron presentes por testigos, llamados e rrogados, el señor don Pedro de Cordoba, y el señor don Martin de Cayzedo, veynte y quatro, e Francisco Sanchez, contador de la çibdad, y el liçençiado Çervantes, vezinos e moradores de la dicha çibdad de Cordoua, e firmaron el dicho Alcalde e el dicho señor don Juan de Cordoua e el dicho señor don Juan Hernandes de Cordoua, e asimimso firmó el dicho Alexos de Cardeña en el Registro.–Rodrigo Alonso, alcalde.–Don Juan.–Alexos de Cardeña.–Don Juan Hernandez de Cordoua.

Yo, Alonso de Toledo, escribano público de la muy noble e muy leal çibdad de Cordoua, al otorgamiento desta carta y a todo lo que dicho es, que ante mi pasó, fuy presente e soy testigo e fize aquy este myo sig–(signo)–no».

[Córdoba. Archivo Provincial de Hacienda. Documentos procedentes de la residencia y Colegio de la Compañía de Jesús, J. de la Torre y del Cerro, número 34, páginas 73–77, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 219–23.]

1554/02/01–Córdoba

Escritura que otorgaron Ruy Díaz de Torreblanca, como curador de su suegro Pedro de cañete, y su mujer María de Cañete, vecinos en la colación de San Lorenzo, arrendando a Diego Fernández de Montemayor, broslador, unas casas en la colación de Omnium Sanctorum, por tiempo de dos años y renta de siete mil ochocientos setenta y cinco maravedís en cada uno.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 27, tomo 18.º, folios 47–48, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 40, página 600.]

1554/03/06–Córdoba

«Pareçer del licenciado Çervantes sobre la ynformacion que truxeron los jurados».

«En este ayuntamiento se vieron vnos pareçeres del licenciado Çervantes sobre las ynformaciones que truxeron los jurados que fueron a ver las mojoneras e a Montoro. Su señoría cometyo a los señores diputados de Rentas e al señor don Pedro de Cardenas el ver los dichos pareçeres e pedir justiçia antel señor corregidor e proveer con su merced lo que más convenga çerca dello, que para ello se les dio poder en forma, el que en tal caso se rrequiere».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 40, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 223.]

1554/03/15–Córdoba

Al margen: «Pareçer de licenciado Çervantes».

«Diputados sobre el». «En este cabildo se vido vn pareçer del licenciado Çervantes sobre quel provisor de primera instançia llama á los vecinos de los lugares sobre diezmos, en que dize que se pida exençion de las cartas e provisyones sobrecartas que ay para que no los llamen. Su señoría lo cometyo a los señores Juan Perez de Saavedra e don Pedro de Cardenas e Juan de Valencia, veinticuatro, e Alonso Gomez, [que] entienden en seguir este negoçio e pedir exençion de las penas de las sobrecartas, que para ello se les dio poder cunplido en forma».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 41, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 223–24.]

1554/06/20–Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes».

«En este ayuntamiento se vido vn pareçer del licenciado Çervantes sobre el oficio de corredor de paños, que rrenunsió Alonso de Soto en Alonso Sanches, en que dize que se puede rreçibir. Su señoría visto el dicho pareçer mandó quel dicho Alonso Sanches entre a hazer la

solenidad de juramento que deve y es obligado, e para ser rrecibido en él».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 42, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 224.]

1554/08/03–Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes sobre el trigo de Rodrigo de Dueñas».

«En este ayuntamiento se vido vn pareçer del licenciado Çervantes e el licenciado Mondragon sobre lo que toca al trigo que se le deve a Rodrigo de Dueñas, sobre que dizen por él questá conplido con él, e quel trigo que se le deve se mida e se ponga por él en vna pieça por ante escribano público, e que dé testimonio de como queda medido, e la cantidad ques, e que queda por el dicho Rodrigo de Dueñas, e que fecho esto, no rresta que hazer. E visto el dicho pareçer, su señoría proveyó que Juan Rodrigues de Avila haga lo contenido en el dicho pareçer de los letrados, sygund que en él se contiene: e fecho esto, con el primero mensajero que fuere a la corte, sescriva a Pedro Fernandes de Cordova para que se le haga saber al dicho Rodrigo de Dueñas como está medido el trigo y echado en vna pieça a su cargo; e questa carta escrivan los señores diputados del Posyto o qualquier dellos, que para ello se les dio comisyon».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 43, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 224–25.]

1554/08/06–Córdoba

Escritura que otorgaron Ruy Díaz de Torreblanca y su mujer María de Cañete, vecinos en la colación de San Andrés, prorrogando por dos años a Diego Fernández de Montemayor el arrendamiento de unas casas en la de Omnium Sanctorum, que tenía en renta de por vida su suegro y padre Pedro de Cañete, mentecato.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 27, tomo 18.º, folios 427–28, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 41, página 600.]

1554/09/07–Córdoba

Al margen: «Librança al licenciado Çervantes».

«En este cabildo se prove[yó, que se] dé librança al licenciado Çervantes de quinze ducados [por nue]ve meses que syrvió de letrado a la çibdad, desde veinte e tres días del mes de setiembre del año pasado de çinquenta e dos hasta San Juan de Junio de çinquenta e tres años, la qual se dé en Propios».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 44, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 225.]

1554/10/27–Córdoba

Escritura otorgada por Ruy Díaz de Torreblanca, vecino en la colación de San Andrés, nombrado receptor de la Santa Cruzada en la bula de repredicación por Francisco de Lucena, obligándose con éste al cobro de la misma en los lugares del Obispado. Dió por fiador a Alonso Jiménez, sillero, hijo de Luis Jiménez, difunto.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 38.º, folios 1.730–32, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 42, página 601.]

1554/10/29–Córdoba

Al margen: «Sobre lo de Perusque, parecer del licenciado Çervantes».

«En este ayuntamiento se vido vn parecer del licenciado Çervantes, que dio a la petiçion dada por Perusque, alguaçil, en que dixo que se le mandó bolber por executoria los maravedis que a llevado por yr a executar a çiertos majoleros, en que dize que le pareçia que se deven pagar las costas que le piden por quien le enbió; e visto por su señoría que se enbió por esta çibdad, proveyó que los señores corregidor e Juan Perez de Saavedra e Juan de Valencia, absente, hagan la quenta e vean lo que se le debe pagar de las dichas costas e le hagan que sea pagado e se le mande dar librança para ello, que para ello se les dio poder e comision, el que en tal caso se rrequiere».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 45, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 225.]

1554/12/12–Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes sobre el ynvernadero de la dehesa de Aldea el Río».

«En este ayuntamiento se vido vn pareçer del licenciado Çervantes que dio sobre lo que toca al ensanche de la dehesa de Norabuena, en que se les deve dar liçençia conforme a como lo pide por su petiçion Diego de Aranda, jurado; e visto el dicho pareçer, su señoría dixo que dava liçençia al dicho conçejo de Aldea el Rio para que puedan en pública almoneda arrendar el ynvernadero de la dicha dehesa, con tanto quel arrendador que la arrendare se obligue de dar e pagar los dichos maravedis del ynvernadero a Francisco Sanches de Toledo, depositario general desta çibdad, para que desque oviere cantydad para comprar las tierras de Juan Rodrigues Molleja, veçino de la dicha villa, para ensanchar la dehesa de Norabuena e de los Bueyes e el camino, se pueda conprar, tomando dél la syguridad que en tal caso convenga; e que para vender el dicho ynvernadero, sygund dicho es, se les dé liçençia e mandamiento para que lo puedan hazer, e asy lo proveyeron; la qual conpra se haga comunicandolo con la çibdad para que se haga como convega e tomando la syguridad que se deviere tomar, con consejo del letrado de la çibdad».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 46, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 225–26.]

1555/02/15–Córdoba

Al margen: «Pareçer de los letrados sobre lo de las Posadas».

«En este ayuntamiento se vido vn pareçer de los letrados desta çibdad Çervantes e Mondragon sobre lo que toca a la ynformacion que se les llevó, fecha en las Posadas, sobre los que an plantado, e requerimiento fecho por el señor Juan Perez de Saavedra, que les llevaron los cavalleros diputados a quien se cometyo; e visto el dicho parecer, sobrello se dixo lo syguiente...».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 47, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 226.]

1555/03/26–Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes sobre la posesyon de las tyerras de Fuente Vejuna».

«En este ayuntamiento se vido çierto pareçer dado del licenciado Çervantes sobre lo que toca a la rrelaçion dada por el jurado Paniagua sobre las tyerras de Fuente Vejuna; e su señoría proveyó quel sostytuto pida justicia antel señor corregidor sobre lo contenido en el dicho pareçer del dicho licenciado Çervantes.

«En este ayuntamiento se vido otro pareçer del licenciado Çervantes sobre que dize que de las tierras que se tomó posesyon, que tenía tomadas Pedro Alonso Castillejos, conviene que se demuelan los mojones que tenia fechos».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 48, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 226–27.]

1555/09/30–Córdoba

Al margen: «Pareçer de letrado sobre las bulas de Roma».

«En este ayuntamiento se leyo vn pareçer sobre lo que toca a las bulas que se truxeron de Roma, de la casa de los Santos Martires, firmado del licenciado Çervantes, e sobrello se dixo lo siguiente...».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 49, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 227.]

1555/10/09–Córdoba

Declaración del licenciado Juan de Cervantes en las pruebas hechas al bachiller Juan de Cárdenas, aspirante a una beca de colegial mayor en el colegio y universidad de Osuna.

«En Córdoba, a 9 de Octubre de 1555, ante el corregidor Pedro de Rojas Osorio y el escribano Juan de Clavijo, pareció el doctor Martínez, colegial del Mayor de Osuna, en nombre de este Colegio y del bachiller Juan de Cárdenas, opositor a una beca de él, y propuso la información testifical necesaria. Mandada recibir, el doctor Martínez, el mismo día 9, presentó por testigo «al señor licenciado Juan de çervantes, abogado de cordoua», quien, como los demás presentados, fué preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio siguiente:

«j Primeramente si es pariente este testigo del dicho bachiller juan de cardenas, e qué hedad tiene este testigo.

«ij yten si conosçen al dicho bachiller juan de cardenas, e si conosçen al licenciado felipe desbarroya e a doña maria cardenas su mujer, padres del dicho bachiller juan de cardenas, e si conosçieron a miçer engan desbarroya e francisca de silua su mujer, padres del dicho licenciado felipe desbarroya e agüelos del dicho bachiller juan de cardenas, e si conosçieron a juan de cardenas e a ysabel corvella su mujer, padres de la dicha doña maria de cardenas e agüelos del dicho bachiller juan de cardenas.

«iij Iten si saben, creen o oyeron dezir quel dicho bachiller juan de cardenas tenga alguna raça de moro o judio o está en fama que la tenga, e por qué linia le toca la dicha raça, o si ha estado el dicho bachiller o algun açendiente o pariente suyo en la ynquisiçion: digan lo que saben.

«jv Iten si saben que el dicho bachiller tenga algund beneficio o hazienda de patrimonio que cada vno dellos o anbos juntos le renten más de treinta ducados en cada vn año: digan lo que tiene de renta e cuánto e cómo.

«v Iten si saben que el dicho bachiller juan de cardenas es hombre cuerdo e de buen seso, onesto y de buenas costumbres, e si está en posesion de tal [*roto*], o si es viçioso de mugeres o de juegos, o si es hombre blasfemo que jura, o si tiene otros viçios: declaren lo que saben.

«vj Iten si saben que el dicho bachiller juan de cardenas sea casado o desposado por palabras de presente o de futuro, o si a sido frayle o monje o hermitaño: digan lo que saben.

«vij Iten si saben cuánto tienpo a estudiado el dicho bachiller juan de cardenas e adónde, e si es bachiller y en qué facultad, e sy tiene libros, e si está en posesion de letrado e hombre ábil e de buen entendimiento, e qué hedad tiene el dicho bachiller.

«viij Iten si saben en qué lugar nasçio el dicho bachiller, e de qué obispado es el dicho lugar donde nasçio, e si sabe que en el dicho colegio aya colegial del mismo lugar e debdo suyo o pariente dentro de quarto grado, o si el dicho bachiller es natural de la villa de osuna.

«jx Iten si saben que el dicho opositor aya tenido o tenga bubas o lepra o mal de san lazaro o de san marçial o otro mal contagioso, o si es hombre sano e de buena conplision, o enfermo doliente e delicado: digan lo que saben.

«x Iten si saben que todo lo suso dicho es pública boz e fama.—el doctor abellaneda, retor».

«El dicho señor licenciado juan de çervantes, vezino de cordoua en la colaçïõ de santo domingo, testigo presentado en la dicha ynformaçion por el dicho señor dotor martinez en nonbre del dicho colegio e del dicho bachiller juan de cardenas, aviendo jurado e siendo preguntado, dixo lo siguiente:

«j A la primera pregunta dixo que conosçe a juan de clavijo, escriuano público de cordoua, ante quien esta ynformaçion pasa e que sabe que es xpiano viejo, legal e muy honrrado y muy ábil e suficiẽte e de los más ábiles que conosçe en este Reyno, e que su padre fue escriuano público e muy buen xpiano y... (*destruido*) quenta con él en las escripturas que tocaren a concenzia más que con otro ninguno escriuano en esta tierra, que esto es muy público y notorio.

«j Preguntado por la primera pregunta del ynterrogatorio, dixo que este testigo no es debdo del dicho bachiller juan de cardenas, e que este testigo es de hedad de sesenta e çinco años.

«ij A la segunda pregunta dixo que conosçe e conosçio a los contenidos en la pregunta, eçeto al dicho bachiller e a la dicha francisca de sylua su abuela, que no los conosçe ni conosçio, e que a los que este testigo conosçe e conosçio es a cada vno en su tienpo de más de quarenta años a esta aparte.

«iij A la tercera pregunta dixo que este testigo no sabe que el dicho bachiller juan de cardenas, hijo del dicho liçençiado esbarroya, tenga raça de converso ni de moro por ninguna parte, ni sabe que pariente suyo aya sido preso ni notado en la ynquisiçion porque este testigo a más de quarenta años que entiende en la ynquisiçion y nunca tal oyó ni supo este testigo que hombre de su linaje del dicho liçençiado esbarroya, padre del dicho bachiller juan de cardenas, aya sido preso ni... [*roto*] en la ynquisiçion, antes sabe que el dicho liçençiado esbarroya de parte de su padre es ginoves e que se llamava engan desbarroya e thenia vn hermano que se llamava leonardo desbarroya, y el dicho engan desbarroya hera thenido por muy buen cristiano, e que el dicho licenciado esbarroya de parte de ser cristiano demas de ser muy buen letrado es médico de la ynquisiçion, en la qual no entran a curar sino los que son cristianos viejos: que sabe que juan de cardenas su suegro fue mayordomo del señor de luque e que él e su muger corvella heran avidos e thenidos por fijosdalgo e que el señor de luque con quien vivian los trataua como a tales y los honrraua mucho, porque ellos lo meresçian.

«iiij A la quarta, quinta, sesta y todas las demás preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no las sabe, por no conosçer este testigo a el

dicho bachiller Juan de Cardenas e que lo que a dicho este testigo es pública boz e fama entre las personas que lo saben como este testigo y es la verdad por el juramento que fizó, y firmólo de su nonbre.—El licen.^{do} Çervantes.—Juan de clavijo, escriuano público».

[Osuna. Archivo Universitario. Legajo 1.º de *Pruebas reprobadas*, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 11 y 23, F. Rodríguez Marín, número 50, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 227–30.]

1555/10/14—Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes sobre lo que toca a lo del concejo de Pedro Abad».

«En este ayuntamiento se vido vn pareçer del licenciado Çervantes, que da la petiçion dada por el concejo de Pedro Abad sobre las molestias que les haze el concejo de Pedro Abad (*sic*); e visto su pareçer, su señoría proveyó que se dé mandamiento para que los alcaldes de Adamuz dexen a los de Pedro Abad cortar leña e hazer los demas aprovechamientos que deven gozar de los rrealengos desta çibdad, como vecinos del término dél».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 51, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 230.]

1555/10/25—Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes e Mondragon a la petiçion de Miguel Rodríguez Higuera, ventero de la venta Villaharta».

«En este ayuntamiento se leyo vn pareçer dado del licenciado Çervantes e licenciado Mondragon açerca de lo contenido en la petiçion dada por Miguel Rodríguez Higuera, ventero de la venta de Villaharta; e por su señoría visto el dicho pareçer proveyó quel señor Gonzalo de Hoçes veinte e quatro, como procurador mayor, salga a la cabsa e syga la cabsa e con el sustituto hagan ynformaçion, çerca de lo contenido en la dicha petiçion, pidiendo justiçia antel señor alcalde mayor çerca dello, sygund que se contiene en el dicho paresçer de los letrados, que para ello se les dio comisyon en forma, la que en tal caso se rrequiere».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 52, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 230–31.]

1555/11/25–Córdoba

Carta de dote y arras otorgada por Ruy Díaz de Torreblanca, hijo del bachiller Juan Díaz de Torreblanca, difunto, vecino en la colación de San Andrés, a favor de su esposa María de Cañete, hija de Pedro de Cañete, mentecato, y de Beatriz de calle.–Firma: Rui diaz / toReblanca.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 27, tomo 19.º, folios 578^V–81, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 43, página 601.]

1555/11/27–Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes sobre lo tocante a los rregatones del vino».

«En este ayuntamiento se vido vn pareçer del licenciado Çervantes sobre lo tocante a las hordenanças de rregatones e petiçion que dio Juan Rodrigues, escriuano de sus quantas; e aviendose visto en este ayuntamiento las hordenanças que tratan açerca de los rregatones del vino, proveyó su señoría que las dichas hordenanças se pregonen en la plaça de la Corredera desta çibdad para que se guarden y executen como en las dichas hordenanças se contiene, e se hordene vn pregon en forma por los señores diputados a quien se cometyo, para que se pregone, çerca del guardar de las dichas hordenanças, que para ello se les dio comysion en forma, la que en tal caso se rrequiere; e que se hagan vnas tablas donde se pongan las dichas tablas hordenanças, que para lo hazer e pagar las dichas tablas se les dio comisyon en forma, la que en tal caso se rrequiere».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 53, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 231.]

1556/01/22–Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes sobre lo de las terçias».

«En este ayuntamiento se leyo vn pareçer del licenciado Çervantes sobre lo que toca a la sentençia que se notificó por Pedro Alonso, escriuano publico, sobre lo que toca a la fatoría de las terçias, e su señoría dixo que rrespondia e rrespondio a la notificaçion de la dicha sentencia lo contenido en el dicho pareçer del licenciado Çervantes, e

que los señores diputados a quien se cometyo el dicho negoçio vean el dicho parecer e conforme a él hagan syguir la cabsa a costa desta çibdad e haziendo todas las diligencias que convengan, que para ello se les dio comisyon en forma, la que en tal caso se rrequiere».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 54, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 231.]

1556/01/22(2)–Córdoba

Al margen: «Pareçer del licenciado Çervantes sobre lo de la mesta».

«En el ayuntamiento se leyo vn parecer del licenciado Çervantes sobre lo que toca al pleyto de la mesta e petiçion que se dio por la villa de Torremilano, e su señoría proveyó que, conforme al dicho parecer de el licenciado Çervantes, los señores diputados desta cabsa lo vean e hagan çerca dél todas las diligencias que convengan, proveyendo qualesquier mandamientos y escribiendo çerca de lo contenido en el dicho parecer a Granada y a la corte de su magestad en la forma que se contiene en el dicho parecer, que para hazer lo que dicho es los dichos señores diputados con la justiçia, se les dio comisyon en forma, la que en tal caso se rrequiere».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 55, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 232.]

1556/03/17–Córdoba

Al margen: «Nombramiento de letrado desta çibdad al licenciado Madueño».

«En este ayuntamiento se nombró por letrado desta çibdad por fin e muerte del licenciado Çervantes al licenciado Juan Perez Madueño, con el salario de veinte ducados por año, al qual dicho Juan Perez Madueño se le notifique para que venga a jurar a este ayuntamiento».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 56, J. de la Torre y del Cerro, número 52, da la fecha: 1556/05/17, K. Sliwa, *Documentos...*, página 37, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 232.]

1556/03/28–Córdoba

Al margen: «Que se paguen los herederos del licenciado Çervantes».

«En este ayuntamiento se proveyó que Pedro de Castilla dé e pague a los herederos del licenciado Çervantes, letrado desta çibdad, mill cuatrocientos cincuenta y ocho maravedis que se le restan deviendo hasta onze de Março deste presente año que murio, que se le deve a rrazon de veinte ducados por año».

[Córdoba. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 57, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 232.]

1556/05/28–Córdoba

Alonso Jiménez otorga un apartado de casas a Leonor Fernández de Torreblanca, esposa del licenciado Juan de Cervantes.

«Recaudo. Sepan quantos esta carta vieren como en Cordova, veinte e ocho dias del mes de Mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e seis años, otorgo Alonso Ximenes, sillero de la gineta, vecino de Cordova en la collaçion de San Nicolas de la Axerquia, que arrienda de Baltasar Lopez, mercader, vecino de Cordova, questava presente, vn apartado de casas, que es en entrando por la puerta de la calle de las dichas casas a la mano yzquierda, el mismo apartado con las pieças que en el estan, con parte de pozo, que es todo en vnas casas çerca del monasterio de Santa Maria de las Dueñas, donde bibe el dicho Baltasar Lopes, lo qual arriendo desde el dia de San Juan de Junio primero que verna en adelante hasta vn año cumplido, para que biba e more este dicho año la señora doña Leonor, muger del señor liçenciado Çervantes, difunto; e otorgo de le pagar en rrenta por el dicho apartado, por el dicho vn año, quinze ducados, pagados los dichos quinze ducados por los terçios del dicho año, e para lo asi cunplir e pagar, el dicho Alonso Ximenes, sillero, obligo/su persona e bienes, avidos e por aver, e dio poder cunplido a qualesquier justicias para execucion dello, como por cosa pasada en cosa juzgada e dado sobrello sentencia difinitiva consentida por las partes en juicio, e el dicho Baltasar Lopez lo rreçibio en su favor. E fueron testigos Pedro Garixo, ofiçial de hazer agujas, e Francisco Garcia e Martin Lopes, escribano, vesinos de Cordoba; e firmo por el otorgante en este Registro el dicho Martin Lopes, testigo, porque dixo que no sabia escriuir. *Min lopes* (rubricado)–*Francisco lopes, escribano público* (rubricado)».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco López. Oficio 18, tomo 20.º, folio 360, L. Astrana Marín, tomo 1, página 356, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, página 233.]

1556/07/17–Córdoba

Escritura que otorgó Francisca de Callejas, hija de Pedro Sánchez Callejas, vecina en la colación de Santo Domingo, obligándose a pagar al señor Hernando de Peralta, clérigo presbítero, los mil ochocientos veinte y tres maravedís que éste había dado por ella a Juan de Sotocha, pinero. Fue testigo y firmó por la otorgante, Francisco de Torreblanca, hijo de Ruy Díaz de Torreblanca.–Firma: francisco / de torreblanca.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 27, tomo 20.º, folios 379–80, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 44, página 601.]

1556/07/23–Córdoba

Escritura que otorgaron Alonso Jiménez, sillero, y su mujer María de Torreblanca, vecinos en la colación de San Nicolás de la Ajerquía, obligándose a pagar a Luis Sánchez, mercader, para Pascua de Navidad, doscientos cuarenta y dos reales, resto del precio y valor de doce tareas de cueros moriscos que le compraron. No sabía firmar.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 7, tomo 18.º, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 45, página 601.]

1556/10/23–Toledo

Mandamiento y escritura de posesión, por el monasterio de Santa Úrsula, de Toledo, de las casas de Lope García de Salazar.

Alguaçiles de toledo o qualquier de vos, ante mí pareçió alonso de medina, en nonbre del monesterio, monjas y convento de santa vrsula desta dicha çibdad y como su mayordomo que es, y presentó vn pedimiento en que dixo; que lope garçía de salaçar vecino desta dicha çibdad heredero en esquibias es difunto e pasado desta presente vida, y en el dicho monesterio avia metido monjas y hecho profesión en él, a luisa y catalina y maría de salaçar sus hijas legítimas, y al dicho monesterio perteneçía y avía de aver y heredar las legítimas paternas que les perteneçía, y avían de aver de los bienes y herencia que quedaron y

fincaron del dicho lope garcía de salçar al tienpo de su fin y muerte, y me pidió que como a tales herederas les mandase poner y pusiese en la posesión pro yndiviso de los dichos bienes, y puesto, le amparase y defendiese en ella y no consintiese ni diese lugar a que persona alguna fuese della despojada ni perturbao hasta ser oydo y vencido por fuero y por derecho ante quien y como debiese y que para ello le mandare dar y diese mi mandamiento de posesión en forma, y sobre todo me pedía justicia; y por mí visto, le mandé que diese ynformación la qual dió por ante el scriuano público yuso scripto, y por mí visto el dicho su pedimiento y la dicha ynformación, mandé dar y dí este mandamiento, por el qual vos mando y a cada vno de vos que luego que con él fuéredes rrequerido por el dicho alonos de medina en nonbre del dicho monesterio le pongais en la dicha posesión y por yndibiso de quales quier bienes que quedaren del dicho lope garcía de salaçar al tienpo de su fin y muerte y puesto le anparad y defended en ella, y no consintays ni deis lugar a que por persona alguna sea della despojada ni perturbado hasta ser oydo y vencido por fuero y por derecho ante quién y como deva, lo qual cunplido so pena de cada dos mill maravedís para la cámara de sus magestades, esto sin perjuizio de otro mejor derecho, e mando que lo cunpla qualquier alcalde o alguaçil desquibias en el dicho lugar e su termino en lo questubiere en término desquibias y en los bienes questubieren en otro qualquier lugar e termino desta juridiçión desta çibdad lo cunpla y se quite el alcalde o alguaçil del tal lugar donde estubieren los dichos bienes so la dicha pena, de lo qual mande dar y dí el presente ques fecho en toledo a veinte e tres días del mes de otubre de mill e quinientos e cinquenta e seis años.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Álvaro Uceda, folios 158, García Rey, número 9, páginas 14–15.]

1556/10/29–Toledo

Mandamiento y escritura de posesión, por el monasterio de Santa Úrsula, de Toledo, de las casas de Lope García de Salazar.

En la muy noble y muy leal çibdad de toledo, veinte y nueve días del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro saluador jesucritos de mill e quinientos çinquenta y seis años, estando a las puertas de vnas casas prinçipales que son de lope garcía de salazar, defunto, veçino que fue desta dicha çibdad que son en esta dicha çibdad a la colaçión de la

yglesia del señor san lorenzo, que alindan de la vna parte con casas de la muger de antolinez difunto y de la otra casa de la muger de san martín, y por delante la calle Real, y ende presente juan de arellano alguazil desta dicha çibdad en presencia de mí el escriuano público y testigos yuso escriptos, pareçió presente alonso de medina veçino desta dicha çibdad, en nonbre del monesterio, monjas y convento de santa hursula desta dicha çibdad y como su mayordomo ques, y presentó por mí el dicho testigo y leer hiço vn mandamiento escrito en papel, firmado del señor juan de villaquirán alcalde hordinario y de diego de castroverde escrivano público del número de la dicha çibdad cuyo tenor es este que se sigue:

El mandamiento del número anterior.

E así presentado el dicho mandamiento e leído por mi el dicho escribano, luego el dicho alonso de medina en el dicho nonbre Requirió al dicho alguazil le cunpla como en él se contiene y cunpliéndole le dé la posesión Real de las dichas casa pro yndibisas y por partir con los otros herederos hijos del dicho lope garcía de salazar, qual posesión le dé en boz y en nonbre de todos los demás bienes del dicho lope garcía de salaçar, e luego, el dicho juan de arellano alguazil, dixo: questá presto a lo cunplir y cunpliéndolo, tomó por la mano al dicho alonso de medina y le metió dentro en las dichas casas y le truxo paseando por ellas, diciendo que le daba e dió, la tenençia, posesión, propiedad y señorío Real, actual, corporal de las dichas casas pro yndibiso y por partir con los otros herederos en boz y en nonbre de todos los demás bienes, así muebles como Raíces que quedaron del dicho lope garcía de salazar, así ene sta çibdad como en el lugar desquibias, y el dicho alonso de medina dixo: que toma y aprehende la dicha posesión de las dichas casas pro yndibiso como dicho es, e haziendo avtos de posesión, se anduvo paseando por ellas de vna parte a otra, y de otra a otra, todavía diziendo que toma y continua tomando la posesión de las dichas casas pro yndibiso y de los demas bienes, y cerro sobre sí las puertas dellas y las tornó a abrir, metió de su mano a la dicha muger, e todo fue y pasó pacíficamente, sin contradición ni perturbacion de persona alguna, y el dicho alguazil dixo: questá presto de le defender y anparar en la dicha posesión de las dichas casas y de todos los demás bienes que quedaron del dicho lope garcía de salazar y el dicho alonso de medina en el dicho nonbre, lo pidió por testimonio, testigos que fueron presentes, lázaro de hostéa, platero, mateo de briezma, chapinero y diego de barrientos, vecinos de toledo.–
Juan de Arellano. (Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Álvaro Uceda, folio 159, García Rey, número 9, páginas 15–16.]

1556/11/06–Córdoba

Codicilo otorgado por Marina Méndez, viuda del licenciado Luis Martínez, médico, vecina en la colación de San Pedro. Modifica en algunas cláusulas su testamento de 7 de septiembre de 1556.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 19, tomo 26.º, folio 2.403^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 17, página 608.]

1556/12/27–Córdoba

Testamento que otorgó Isabel Fernández, viuda de Diego Martínez, sillero de la gineta, vecina en la colación de San Nicolás de la Ajerquía. Dispone su entierro en el monasterio de San Francisco. Instituye por herederos a sus hijos Diego Martínez, sillero de la gineta, e Inés de Molina, mujer de Juan López, espadero; y a sus seis nietos Melchor de Pineda, racionero de la Santa Iglesia de Córdoba, Jerónimo de Pineda, Diego de Pineda, Isabel de Pineda, Bernardino de Pineda y Juana Bermúdez, hijos de Diego de Pineda y de Ana Bermúdez, su hija.– No sabía firmar.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 18, tomo 20.º, folios 867^V–68, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 18, página 608.]

1557/02/28–Córdoba

Leonor Fernández de Torreblanca, esposa del licenciado Juan de Cervantes, vende a Andrés Ortiz el Romo a un esclavo de color loro.

«Vendida de esclavo. Sepan quantos esta carta vieren como yo doña Leonor de Torreblanca, muger que fuy de muy señor el licenciado Juan de Çervantes, difunto, que aya gloria, vezina que soy en esta muy noble y muy leal çibdad de Cordova en la collaçion de Sant Nycolas del Axerquia, conosco y otorgo que vendo a Andres Ortiz el Romo, vecino de la dicha çibdad que estays avsente, y a Pedro Cota, corredor, en su nombre, questa presente y rreçibiente en su favor esta carta y los

otorgamientos en ella contenydos y para el dicho Andres Ortiz, conviene a saber, vn esclavo de color loro, por nonbre Luis, de hedad de veinte y dos años poco mas o menos, vendida buena y sana, por presçio y contia de setenta ducados, horros de alcabala y otros derechos, que la a de pagar el dicho Andres Ortiz, que por compra del dicho esclavo tengo rreçibidos de el dicho Andres Ortiz y pasados de su poder al myo, bien contados, rrealmente y con efeto, de los quales dichos setenta ducados yo la dicha doña Leonor me doy y otorgo por bien contenta, pagada y entregada a my voluntad, sobre lo qual rrenusçio a la esevçion de la pecunia y cosa no vista ny contada ny rreçibida ny pagada y la ley y derecho que dize quel escribano publico y firmas de la carta deven ver hazer la paga en dineros o en cosa que lo vala, y aquel que haze la paga si le fuere negada es tenydo a la mostrar y averiguar hasta dos años en como la hizo, y las otras e la ley y derechos que desto tratan; y otorgo que vos doy el dicho esclavo por de buena guerra y no de paz y vos lo aseguro de hurto y de rrobo y de debda vieja y nueva, y que no es borracho ny ladron ny fujetivo, ny tiene mal de fuera ny gota coral, ni es endemoniado, ny tiene enfermedad encubierta ny descubierta, ny bubas, que si paresçiere aver tenydo qualquier destes defetos questa vendida sea en si nynguna y obligada a lo rreçibir el dicho esclavo y a vos bolver y tornar los dichos setenta ducados y los derechos que ovierdes pagado, y desde oy dia questa carta es fecha en adelante para siempre jamas me desapodero del poder y señorio/que he y tengo en el dicho esclavo y apodero del y en el a vos el dicho Andres Ortiz para que sea vuestro propio.../ Ques fecha esta carta en Cordoba veinte y ocho dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y çinquenta y siete años. Testigos: Alonso Ximenes de Pedrosa y Alonso Ximenes y Diego Martines, silleros, vecinos de Cordoba.

Y porque la dicha doña Leonor de Torreblanca dixo que no sabia firmar, firmo por ella el dicho Alonso Ximenes, testigo.

T.º Alº Xyme/nes de Pºsa (rubricado)=Juan Damas, escribano publico (signado y rubricado)=».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Damas, oficio 7, tomo 20.º, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 1, página 365, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 233–34.]

1557/03/10–Córdoba

Testamento de Leonor de Fernández de Torreblanca, esposa del licenciado Juan de Cervantes.

«Testamento. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo doña Leonor Fernandez de Torreblanca, muger del liçençiado Juan de Çeruantes, difunto, que Dios aya, vesina que soy en esta muy noble e muy leal çibdad de Cordoua en la collacion de San Nicolas del Axerquia, estando enferma del cuerpo e buena de la boluntad y en mi buen seso, juicio, memoria e entendimiento natural, qual Dios Nuestro Señor Jhesuchristo le plugo de me dar, e creyendo como creo firmemente en la Santisima e verdadera Trenidad e en todo lo que tiene e cree e manda thener e creer la Santa Madre Iglesia, temiendome de la muerte, ques natural, de la qual persona alguna no se puede escusar, e porque açerca desto el mejor rremedio que yo puedo aber es tener escrito e ordenado mi testamento, mostrando por el la mi postrimera boluntad; por ende, conozco e otorgo que lo hago e ordeno a onra de Dios Nuestro Señor e de la bienaventurada Virgen gloriosa Nuestra Señora, su bendita madre, abogada comun de los pecadores, con toda la corte çelestial, en que primeramente mando mi anima a Dios Nuestro Señor que la fiso e creo e rredimio, que a el plega por la su santa e acostunbrada piedad de la perdonar e la mande consigo llebar a la su santa gloria de Paraiso, ques el fin para donde fue creada.

Et quando a Dios Nuestro Señor pluguiere que de mi acaesca finamiento, mando que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de Jhesus Crucificado desta dicha çibdad, en la sepultura do esta sepultado el dicho liçençiado Juan de Çervantes, mi señor.

E quel día de mi enterramiento me digan en el dicho monesterio vna misa de rrequien cantada con su bigilia e oficios, e en cada vn dia de los/nuebe dias siguientes vna misa de rrequien rresada, e en fin de los dichos nueve dias vna misa de rrequien cantada con los salmos, ofiçios e obsequias del dicho dia de mi enterramiento.

Et mando que digan por mi anima en el dicho monesterio tres misas rresadas a la Cruz de Nuestro Redentor Jhesuchristo.

Et mando que digan por mi anima çinco misas rresadas a la limpia Conçeçion de Nuestra Señora e que se digan en el monesterio de la Conçeçion.

Et mando que digan por mi anima las misas de San Agustin ante Nuestra Señora de Graçia en el monesterio de San Agustin.

E mando que digan por el anima de Juana, mi donzella, treze misas rresadas, las ocho en la iglesia de San Nicolas del Axerquia, en rrasion e pago de la quenta que la perteneçe, de las misas que yo mando desir en el dicho monesterio de Jhesus Cruçificado, e las otras çinco en el dicho monesterio de San Francisco desta çibdad.

E mando que digan por el anima de Pedro, mi criado, difunto, a quien yo tengo cargo, ocho misas rresadas en el monesterio de Santo Domingo de Escala Çeli.

E mando que digan por las animas de mis padres e madre e del dicho liçençiado Juan de Çervantes seis misas rresadas en el monesterio de la Bitoria, estramuros desta dicha çibdad.

E que digan por las animas del Purgatorio tres misas rresadas en el monesterio de San Francisco desta çibdad.

E mando a la fabrica de la iglesia de San Nicolas del Axerquia desta çibdad vn rreal, por rreberencia de los Santos Sacramentos que he rrecibido e rrecibire.

E mando a la obra de la Iglesia mayor seis maravedis e medio por ganar sus perdones e indulgencias.

E mando a la obra de Nuestra Señora de la Merçed, Cruzada e Trenidad, a cada casa quatro maravedis, para ayuda a rre/rredinçion de christianos cabtibus en tierra de moros.

Et mando a la obra de Nuestra Señora de Madre de Dios, e la Fuentesanta e Santo Anton e San Lorenzo e la Veracruz e San Sebastian e Nuestra Señora de Linares e de Villaviçiosa e del Pilar e San Julian e los Santos Martires e Nuestra Señora de Belen, a cada cosa dos maravedis, por ganar los perdones a las dichas casas conçedidos.

E mando a cada casa de emparedamiento desta çibdad dos maravedis, por que las rreligiosas de los dichos emparedamientos rrueguen a Dios Nuestro Señor por mi anima.

E mando a Juana [equivocación por María] de Torreblanca, muger de Alonso Ximenes, sillero, vn arca encorada, chapada en fierro.

E mando a Bitoria Rodrigues, donzella questa conmigo por vn ducado, que se cunplira por el día del Corpus Christi venidero deste presente año, por presçio de siete ducados, los quales le he pagado e estando presente la dicha Bitoria Rodriguez asi lo confeso e que dello la dicha doña Leonor no le debe cosa alguna, a la qual mando vn sayo negro que thengo de mi vestir por el amor que la thengo.

E mando a doña Andrea de Çerbantes, mi nieta, hija de Rodrigo de Çervantes, mi hijo, el terçio e rremanente del quinto de todos mis bienes

rraizes e muebles, titulos, derechos e açiones, lo qual le mando de mejoría mas que a los otros mis herederos en la mejor manera que de derecho a lugar.

E para cunplir e pagar todo lo contendio en este mi testamento en la manera sobredicha, hago mis albaçeos e executores del a doña Catalina de Torreblanca, priora del monesterio de la Conçeçion desta çibdad, e a Diego Martines, sillero, mi cuñado, a los quales apodero en todos mis bienes e les doy poder cunplido para aquellos o qualquier/dellos por si, ynsolidun, entren e tomen mis bienes e dellos bendan e cunplan e paguen lo contenido en este testamento, y en esta parte les encargo las conçeçias.

E cunplido e pagado lo contenido en este mi testamento en la manera sobredicha, lo que rrestare e rremanesçiere de todos mis bienes rraizes e muebles, titulos, derechos e açiones, quiero e mando que los aya e herede e partan yualmente entre si Rodrigo de Çervantes e Andres de Çervantes e Maria de Çerbantes, vivida, mis hijos e del dicho marido, e la dicha doña Andrea de Çerbantes, mi nieta, llebando como a de llevar de mejoría el dicho terçio e rremanente del quinto que yo le mando de mejoría mas que a los dichos mis herederos, a los quales establezco e ynstituyo por mis legítimos herederos en el dicho rremanente de los dichos mis bienes, derechos e açiones; e suplico a la muy rreberenda señora priora del dicho monesterio de Jhesus Cruçificado sea serbida de no se entremeter en mis bienes e herençia por rrason de ser monja profesa en el doña Catalina de Çerbantes, mi hija, teniendo consideraçion que no quedan bienes ningunos que heredar llebando como a de llebar la dicha mi nieta el dicho terçio e quinto que yo le mando de mejoría; e rreboco e anulo e doy por ningunos qualesquier testamentos, mandas e cobdiçilos que yo fis e tengo fechos e otorgados antes deste en qualquier manera, que otro alguno no quiero que vala salbo este ques mi testamento e testimonio de la mi postrimera boluntad; el qual otorgue antel escribano publico de Cordoba e testigos suyo escriptos.

Fecha e otorgada esta carta de testamento en Cordoua diez dias del mes de Março año del nasçimiento del Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e siete años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta: Luis Fernandes, guadameçilero, hijo de Luis Fernandes, cuchillero, difunto, e Diego Fernandes, guadameçilero, hijo de Juan Ruis, cantero, e Diego Martines, sillero, hijo de Diego Martines, sillero, difunto, e Juan de Aguilar, sillero, hijo de Alonso Fernandes, difunto, e Andres de Montemolin, procurador, hijo de Anton Garcia,

difunto, vesinos e moradores de la dicha cibdad de Cordoba. E porque la dicha doña Leonor Fernandes de Torreblanca dixo que no tenia dispusicion de firmar, firmaron por ella los testigos que sabian escrebir, en este Registro.

Diego Martines (rubricado).–Andres de Montemolin (rubricado).–Diego Fernandes (rubricado).–Luys Fernandes (rubricado).–Pedro de Jahen, escribano publico (signado y rubricado)».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 27. Protocolo de Pedro de Jahen, tomo 21.º, folios 193–95, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 366–68, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 235–42.]

1557/06/09–Toledo

Sean quantos esta carta de poder vieren, como yo hernando de Salazar, vecino de la muy noble ciudad de toledo, heredero en el lugar desquibias, término e jurisdicción de la dicha çibdad de toledo, otorgo e conozco, que doy e otorgo todo mi poder cumplido e bastante, a vos pedro de olmedo el moço, vecino del dicho lugar desquibias, generalmente para en todos mis pleitos e causas movidas e por mover que yo tengo, los quales podays seguir e proseguir ante qualesquier justicias, así eclesiásticas como seglares desta dicha çibdad e del dicho lugar desquibias, e de otras qualesquier partes que sean, e hazer e hagades en la dicha razón, todas las demandas, pedimentos, protestaciones, ventas, embargos... según de derecho se requiere especial poder, el qual vos doy e otorgo por todo lo susodicho, tan cumplido e bastante como yo le he e tengo. (*Sigue lo acostumbrado.*) Testigos que fueron presentes, payo sotelo, basco bazquez vecinos de toledo e Domingo forníel génobes, este en toledo.–*Hernando de Salazar.*

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Álvaro Uceda, folio 425, García Rey, número 10, página 17.]

1558/01/31–Madrid

Poder de D.^a María Ramírez de peñalosa, mujer de Pedro Manuel de Cortinas, a su mismo marido, para vender bienes raíces suyos, tierras y censoso. «Valladolid, estando en ella la Corte y Consejo Real de su magestad», 23 Octubre 1556. (Incorporada). Por este poder, toman a

censo una tierra «en la frontera de la villa de Madrid, camino de Atocha». Madrid, 31 Enero 1558.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Riaño, número 153, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 7, número 8, página 654.]

1558/02/25–Cabra

Francisca de Luque y Aranda y su esposo, el alcalde Andrés de Cervantes, se deshicieron de un censo, situado sobre unas viñas de Montilla, en el pago de Benavente que hacían Alfonso López Cordobés y su esposa Isabel García, vecinos de Montilla.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 3.366, folio ilegible, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 112.]

1558/07/16–Cabra

Francisca de Luque y Aranda y su esposo, el alcalde Andrés de Cervantes, realizaron otra venta de un censo de 850 maravedís anuales a Luis de Aguilar, vecino de Aguilar, impuesto sobre un haza de tierra en el término de Aguilar, «a do dizen la Penicha,» y sobre un pedazo de viña, olivos y tierra en Aguilar.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 3.366, folio 295, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 112.]

1558/08/21–Arganda

Arrendamiento por Juan de Sopeña, tratante, y María Gómez, mujer de Francisco Marquesín, del señor Pedro Manuel de Cortinas, vecino de Madrid, de una casa en la parroquia de Santa Cruz, la Segunda de las casas nuevas, linde con otras de Cortinas, que son las primeras nuevas, y con otras de Isabel Gutiérrez, por tiempo de cuatro años. Madrid, 21 de Agosto de 1558. Firma: *Pedro manuel de/cortinas*.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de José de Torralba, número 375, folio 93, L. Astrana Marín, tomo 2, página 97.]

1559/01/20–Cabra

«En XX dias deste dicho mes [Enero de 1559] se baptizo Antonia, hija de Andres de Cervantes y de doña Francisca, su legitima muger. Fueron conpadres Pedro Hernandes de la Torre, beneficiado desta yglesia de Cabra, y Francisco de Cea, Regidor, y comadres Juan de Galves, muger del bachiller Leon, y Catalina del Castillo, muger de Melchior de Cordova. Baptizola el padre Juan Perez Cabrillana y firmolo de su nombre [Rúbrica].»

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 121, L. Astrana Marín, tomo 1, página 386.]

1559/04/07–Cabra

Francisca de Luque y Aranda, esposa del alcalde Andrés de Cervantes, declaró estar casada primeramente con Alonso Sánchez Pintado, difunto, con quien había tenido dos hijos: Bartolomé Pintado y Antón de Luque. Afirmó que su hijo mayor Bartolomé Pintado había fallecido; y en el testamento que dictó le había dejado por su heredera de todos sus bienes, derechos y acciones.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 6.962, folio 52, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 112.]

1559/04/16–Córdoba

Escritura otorgada por Gonzalo de Cañete, hijo de Antón Martínez de Cañete, difunto, de veinte y un años de edad, desganando por curador de su persona y bienes a Ruy Díaz de Torreblanca, hijo del bachiller Juan Díaz de Torreblanca, difunto, vecino en la colación de San Andrés, el cual aceptó el cargo.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 14, tomo 76.º, folios 175–76, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 46, página 602.]

1560/01/29–Córdoba

Escritura que otorgaron la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, aprobando el arrendamiento que el monasterio de

Nuestra Señora de las Nieves había hecho del cortijo y tierras de Sancho Mirandilla, del que eran coparticipes en la propiedad, a favor de Francisco de Andrajoz, labrador, vecino de la Rambla, por tiempo de cuatro años y renta en cada uno de cuarenta y cuatro cahices de pan terciado, cuarenta y cuatro cargas de paja, cinco puercos y quince pares de gallinas. Entre las otorgantes figuran doña Catalina de Cervantes y Luisa de Cervantes. Firmas: doña catalyna / de çervantes.–soror luysa de /çervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 6, tomo 30.º, folios 27–28, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 2, número 3, páginas 585–87.]

1561/03/19–Córdoba

Escritura otorgada por Marina Méndez, viuda del licenciado Luis Martínez, médico, vecina en la colación de San Pedro, obligándose a mantener y vestir hasta su mayor edad a su nieto Luis, de ocho años, hijo del licenciado Cristóbal Bermúdez, difunto, que estaba en poder de su abuelo materno Cristóbal Rodríguez, vecino de Écija. Dió por fiador y asegurador a Diego de Pineda, hijo de Pedro de Pineda, difunto.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 23, tomo 21.º, folios 45^V–46, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 19, página 608.]

1561/09/22–Cabra

«Sepan quantos esta carta de çenso y tributo bieren como yo pedro hernandez de cordoua, y como yo, doña ysabel, su muger, vezinos que somos desta villa de cabra, como prinçipales vendedores, y como yo doña Maria, hija de antonyo de luque y hermana de la dicha doña Isabel, como su fiadora e aseguradora e prinçipal pagadora e vendedora, vezina que soy ansy mismo desta dicha villa de cabra, e yo la dicha doña ysabel, en presençia y con liçencia, abtoridad y espreso consentymiento del dicho pedro hernandez de cordoua, my marido, que yo le pido y demando me dé y conceda para hazer y otorgar y juntamente con él me obligar a todo quanto en esta escritura...; e yo el dicho pedro hernandez de corodua, que presente soy, otorgo y conozco que doy la dicha liçençia y poder y facultad a uos la dicha doña ysabel, mi mujer, sygun y como e para el mysmo efecto que por uos mes pedida y demandad, la qual prometo y me obligo de la auer por firme y de no la contradzir en tiempo

alguno ny por alguna manera..., por ende nos a dos tres los susodichos principales e fiadora de mancomun y a voz de vno y cada vno de nos por sy e por el todo, rrenusciamo como rrenusciamos las leyes y derechos y dibisyon de la mancomunidad, como en ella se contiene, otorgamos y conoçemos por esta presente carta que vendemos y damos por juro de heredad para agora e para syenpre jamas a uos, anton lopez, alguazil, vezino desta dicha villa de cabra, que soys presente, para uos e para vuestros herederos y subçesores presentes e por uenyr y para aquellas y aquellos que de uos e dellos obieren titulo y causa, boz y razon en qualquier manera, conviene a saber, tres myll maravedis a çenso y tributo en cada vn año, los quales agora nueuamente ynponemos y cargamos sobre nuestras personas y bienes auidos e por auer//y espeçial y señaladamente sobre las posesiones y heredades siguientes: sobre çiento e quarenta fanegas de tierra de cuerda que nos los dichos pedro hernandez de cordoua y su muger auemos y tenemos nuestras propias en termyno desta villa de cabra, en la Fuente Oriente, linde con tierras de alonso gonçalez palomeque y con tierras de flores, y sobre çinco vbadas de tierra que ansy mysmo nos los dichos pedro hernandez de cordoua y su muger auemos y tenemos en termyno de la cibdad de antequera, linde con la guadalmedina y con el mojon que parten termynos entre la dicha ciudad de antequera y la ciudad de malaga; y sobre vnas casas que yo la dicha doña maria tengo en esta uilla de cabra, en la colación de san martin, linde con casas de pedro hernandez de la torre y con casas de diego gonçalez palomeque, y sobre otros tres pares de casas que ansy mysmo yo la dicha doña maria tengo myas propias en esta dicha villa de cabra, en la dicha colacion de san martyn, lynde las vnas con las otras y con tienda de diego hernandez, herrador, y con casas de ximon Rey Saymas, y sobre quarenta y seis hanegas de tierra de cuerda, que ansy mysmo son de my la dicha doña maria, las que yo tengo myas en el rrio, termyno desta villa de cabra, linde con la dehesa de prados y con la uereda y con el camyno que ua a espejo y sobre tres guertas que ansy mysmo yo la dicha doña maria tengo myas propias en termyno desta villa de cabra, ques la vna dellas en madala..., linde con guerta de alonso hernandez de villodres y con el camyno que ua desta villa de cabra a la de lucena; y la otra en el arquyler, linde con huerta del bachiller andres gutierrez de atença, clerigo, y otros linderos, y la otra en el uado el moro, linde [en blanco en el original]; y sobre un oliuar que ansy mysmo yo la dicha doña maria tengo en termyno desta villa de cabra, en el camyno de lucena, linde con el dicho camyno y con el olivar de ysabel

de aranda, biuda, muger que fue de Juan Ramirez, las quales dichas posesiones y cada vna dellas ynponemos y cargamos los dichos tres myll maravedis de çenso y tributo en cada vn año; vendida buena, sana, salua, çierta y sigura, syn entredicho ni condiçion alguna, por presçio y contia de treynta myll marauedis de la moneda vsual, que de uos el dicho anton, alguacil, reçebimos en dineros contados rrealmente y con efeto, en presençia del escribano presente y testigos desta villa; de la qual paga, que se hizo en mi presençia y de los dichos testigos, yo el presente escribano doy fee; de los quales nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad...; y prometemos de dar y pagar a uos el dicho anton, alguacil, y a quien por uos lo obiere de auer, los dichos tres myll marauedis de censo y tributo en cada vn año, en esta villa de cabra so su fuero e juridisçion, a ueynte y dos dias del mes de setiembre de cada vn año, que sera la primera paga que uos tenemos de hazer a ueynte y dos dias del mes de setiembre que verná, del año venydero de sesenta y dos años, por que corre sobre nos este dicho censo, dende el dia de la fecha desta carta, ueynte y dos dias del mes de Setienbre deste presente año de quinientos y sesenta e vno años, y ansy las pagas venyderas por el dicho dia de cada vn año cada paga...; y uos uendemos los dichos tres myll maravedis de çenso y tributo en cada vn año sigun dicho es y con las condiciones siguientes...»

Cabra, 22 de Septiembre de 1561.–Martin hernandez, escribano público. D.^a Isabel y doña María no firmaron, «por que no sabemos escrevir», y lo hizo por ellas un testigo.

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Martín Hernández, años 1556–61, folios 280–83^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 1, páginas 642–43.]

1561/10/19–Córdoba

Escritura que otorgaron Mariana Méndez, viuda del licenciado Luis Martínez, médico, y sus hijas Luisa Méndez, María Méndez y Ana Bermúdez, vecinas en la colación de San Pedro, vendiendo a Andrea Martínez, viuda de Alonso Triguillos, por el precio de veinte mil maravedís un censo redimible de dos mil maravedís de renta al año, impuesto y señalado sobre las casas de su morada, en la calle de la Consolación. Fueron testigos Diego Martínez y Alonso Jiménez, silleros.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 19, tomo 41.º, folios 1.479–1.753, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 20, página 609.]

1562/01/08–Cabra

«En este día [8 de Enero de 1562] se baptizo Maria, hija de Andrés de Cervantes y de doña Francisca, su legitima muger. Fueron conpadres Christoval Hernandes Tejero y Diego Hernandes Tejero, y comadres María Alonso, muger de Diego Hernandes Tejero, y Marina Gonzales, muger de Christoval Hernandes Tejero. Baptizola Juan Perez Cabrillana, rretor.–Juan Perez Cabrillana [rubricado].»

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 2.º de *Bautismos*, folio 171^V, L. Astrana Marín, tomo 1, página 395.]

1562/07/20–Esquivias

[Al margen] «Lope».–«En Esquivias, veinte días del mes de Julio de mil e quinientos e sesenta e dos años, este dicho día el reverendo señor Pedro de Huete, cura teniente en el dicho lugar, bautizó un hijo del señor Luis de Salazar e de su mujer Ana de Rojas, cuyo nombre fué Lope. Fueron sus padres de pila el señor Francisco de Palacios el Viejo e la señora María de Salazar, su mujer. Testigos que fueron presentes, los señores Lope de Salazar e Juan de Salazar e Fernando de Salazar e Diego García de Salazar, vecinos del dicho lugar de Esquivias.–Pedro de Huete».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 1^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 1, página 656.]

1562/08/21–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes arrendó a Hernán García Palacios, vecino de Aguilar, una viña de aranzada y media situada en la Cañada de la Torre, lindada con viña de Miguel Valverde y con viña de la Iglesia Mayor de Aguilar por 4 años, con una renta anual de 20 reales, más un ducado por el día de San Miguel, por el esquilmo del año en el cual se hizo escritura.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 3.337, folio 542^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 113.]

1562/09/10–Esquivias

Al margen: «Pedro».—«En esquivias diez dias del mes de Set.^o de ivdlxij a^os / este dho dia el R^{do} Señor P.^o de huete cura t.^o en este dho lu /gar bautizo vn hijo de D.^o Garçia de salazar e de marina / de salazar su muger cuyo nonbre fue llamado pedro fue / ron sus compadres de pila fran.^{co} de palaçios El Viejo / e su muger t.^s a^oI de morales escribano e p.^o de ganboa / e catalina de palaçios e Ju.^a de salazar, v^os del dho lugar desquivias.—Pedro de huete». (Rubricado.)

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.^o de *Bautismos*, folio 1^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 2, página 657.]

1562/09/12–Esquivias

[Al margen] «Pedro».—«En Esquivias, doce dias de setiembre de mil e quinientos e sesenta e dos años, este dicho dia el reverendo señor Pedro de Huete, cura teniente en este dicho lugar, babtizó un hijo de Pedro Tarancón el Mozo e de su mujer, Catalina Ramírez, cuyo nombre fué Pedro. Fueron sus compadres de pila el señor Juan de Briviesca e la señora Catalina de Vosmediano. Testigos, Alonso de Morales, escribano, e Francisco de Guzmán, e Pedro de Gamboa, sacristán, vecinos del dicho lugar de Esquivias.—Pedro de Huete.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.^o de *Bautismos*, folio 1^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 3, página 657.]

1563/01/29–Esquivias

[Al margen] «Quiteria».—«En XXIX de Enero de 1563 años, este dicho dia el reverendo señor Pedro de Huete, cura de Esquivias, babtizó una hija del señor Lope de Salazar e de Mari Íñiguez, su mujer, cuyo nombre fué Quiteria. Fueron sus compadres de pila los señores Juan de Salazar y su mujer, vecinos del dicho lugar de Esquivias. Testigos, Pedro de Gamboa e Catalina Garcia e Juana de Salazar e Catalina de Palacios.—Pedro de Huete.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.^o de *Bautismos*, folio 3^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 4, página 657.]

1563/02/05–Toledo

Escritura de donación otorgada por el clérigo Martín Pérez a María de Salazar y Luisa de Palacios, sus parientes.

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de donación vieren, como yo martín pérez, clérigo e racionero en la santa yglesia de la muy noble e muy leal çibdad de toledo, digo: que por quanto yo fui heredero de hernando de palacios el viejo clérigo, capellán del coro de la santa iglesia de toledo, y entre otros bienes que hube y heredé de la dicha herencia, fué un majuelo y olibar en término del lugar desquibias jurisdicción desta dicha çibdad de toledo, en vn pedaço en que puede aber diez e siete aranzadas poco más o menos, e con el olibar que en él está, que es camino de toledo, que linda con el prado de san bernabé e con el camino de toledo e con majuelo de juan sánchez el mozo y juan manuel, el qual dicho majuelo yo obe y heredé por horro y libre de tributo, e atento que yo tengo mucho amor y boluntad a vos maría de salazar muger de juan de salazar e luisa de palacios muger de francisco de salazar vecinos desta çiudad de toledo, herederas en el dicho lugar desquibias, e de vos e de cada vna de vos he rresçebido muchas y muy buenas obras de cuya prueba vos rrecibo atento lo qual e de mi propia, libre y agradable y espontánea voluntad sin premia ni fuerça ni ynduamiento alguno, por mi e por mis herederos e subçesores después de mi, otorgo e conozco que doy e hago graçia, çesión y donación, pura, perfecta, ynrrreocable ques dicha entre bibos, a vos las dichas maría de salazar y luisa de palaçios questais avsentes, bien ansi como si fuédes presentes e acebtantes e rresçibientes la obligaçión y estipulación desta presente carta para vosotros e para vuestros herederos e subçesores después de vos, para aquel o aquellos que de vos o dellos a ello tobiesen y obieren causa, título o rracón en qualquier manera conbiene a saber, el dicho majuelo y dichas de suso declarado e deslinadado, el qual vos doy e dono por horro, libre de tributo según y como yo le obe y heredé del dicho hernando de palaçios, e para que le ayais e tengais e sea vuestro según entre vosotros ambas a dos le teneis partido e debidido, y ansi en esta forma con todas sus entradas e salidas, husos e costumbres, serbidumbres e derechos e abçiones quantas el dicho majuelo y olibar oy tiene y le pertenescen e pertneçieran puede y debe ansi de hecho como de derecho e de huso e de costumbre en qualquier moneda e por qualquier

rraçón que sea, que no dexo, ni tengo, ni rretengo en mi para mi ni para los dichos mis herederos e subçesores después de mi cosa alguna ni parte del dicho majuelo y olibar, que todo enteramente vos cedo y dono con tal bínculo y condiçión que si pareçiere que están por pagar qualesquier deudas de las que dexó el dicho hernando de palaçios o me fuere pedido y demandado como a tal heredero, o por mi como persona que me obligue a la rriedra e saneamiento de lo que adelante se hará minción qualquier cosa por rraçón del saneamiento a quienes obligue de las casas que bendi a la cofradía de los santos angeles desta dicha çiudad que fueron de hernando de palaçios el moço e yo las obe por donación que dellas me hizo juan de orozco que son en esta dicha ciudad de toledo al arrabal o me fuere pedido qualesquier cosa por rraçon del saneamiento que tengo fecho de los bienes que he bendido de la dicha herençia de hernando de palaçios el viejo a que estoy obligado de hacer çiertos e sanos los dichos bienes que ansi bendi, que quede y queda obligado e hipotecado este dicho majuelo y olibar de que ansi os ago esta dicha donación a todo aquello que ansi me fuere pedido y demandado, y a que del dicho majuelo y olibar pagueis aquello en que yo fuere condenado ansi como tal heredero, o como persona que me obligue por mi persona y bienes a hazer çiertas e sanas las dichas ventas, lo qual pagueis hasta en la cantidad que alcanzase el dicho majuelo y olibar, quedando vuestro derecho a salvo, a vos las susodichas para que lo que anso pagaredes del dicho majuelo y olibar podais pedir lo que biéredes que os conviene contra otros qualesquier bienes que paresçieren aber quedado del dicho hernando de palaçios, y no tengais ningún derecho ni acción para me pedir ni demandar cosa alguna de lo que ansi castárdes e pagaredes, sino solamente contra los bienes que ansi parecieren aber quedado del dicho hernando de palaçios, e debajo desta condiçión vos ago la dicha donación del dicho majuelo y olibar a vos las maría de salazar e luisa de palaçios e a los dichos vuestros herederos e subçesores... e podais tomar la propiedad e posesión e señorío del dicho majuelo y olibar por vuestra propia autoridad y sin mi licencia... (*Lo demás acostumbrado.*), testigos que fueron presentes hernando rrodriguez, gabriel de atiença e antonio de castro, vecinos de toledo.–*Francisco Urreta de Salazar.*–*Juan de Salazar.*–*Martín Pérez.*– (Firmas autógrafas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, folios 624^v–26, García Rey, número 11, páginas 18–19.]

1563/02/20–Córdoba

Carta de dote y arras por Rodrigo de Godoy, hijo de don Francisco de Godoy, alcaide de la villa de Cañete, a favor de su esposa doña María Méndez de Sotomayor, hija del licenciado Luis Martínez, médico, ya difunto, y de Marina Méndez. Fueron testigos Diego de Pineda y Diego Martínez, sillero.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 19, tomo 44.º, folios 389–95, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 21, página 609.]

1563/03/23–Barajas

«En veynte y tres dias del mes de março, año del Señor de mill e quinientos e sesenta y tres años, el reverendo bachiller Martín Gómez, cura teniente, bautizó a Juana, hija de Andrés de Coca y de Francisca Sanchez, su lejitima muger; fué su padrino Francisco de Tordesillas, y madrina la muger de Gonzalo de Cortinas, viuda. Testigos que fueron presentes Benito Martinez y la de Francisco Sanchez y la Antonio el Valle y la de Bartolomé de Coca, y la de Diego de Yebes comadre, vecinos de la dicha villa.–Martin Gomez» (rubricado).

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 36, L. Astrana Marín, tomo 2, página 138.]

1563/03/28–Esquivias

[Al margen] «Lope».– «En 28 de Marzo de 1563, este dia el reverendo señor Pedro de Huete, cura tiniente en este lugar, babtizó un hijo del señor Diego García de Salazar e de Isabel de Montoya, su mujer, cuyo nombre fué Lope. Fueron sus compadres de pila el señor Francisco [Urreta] de Salazar e Luisa de Palacios, su mujer, siendo testigos o lo que dicho es los señores Juan de Salazar e Francisco de Palacios e Pero Velez de Guevara, vecinos del dicho lugar de Esquivias.–Pedro de Huete».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 3^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 5, página 658.]

1563/12/24–Esquivias

[Al margen] «Nicolás». «En Esquivias, jurisdicción de Toledo, 24 de Diciembre de 1563 años, el reverendo señor Pedro de Huete, cura de Esquivias, bautizó un hijo de Hernando de Salazar y de Catalina de Palacios, su mujer, cuyo nombre fué Nicolás. Fueron sus compadres de pila los señores Blas Chirino de Loaisa y Fabiana de Palacios, su mujer. Fueron testigos los señores Francisco de Palacios el Mozo y Juan de Palacios y Pedro de Gamboa, vecinos del dicho lugar de Esquivias.– Pedro de Huete».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 6 bis, L. Astrana Marín, tomo 3, página 433.]

1564/02/06–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió al acuerdo entre Antón Ruiz Chillón y su esposa, Leonor de Córdoba, quienes se comprometieron a pagar a Juan Bernaldo, ausente, 4 ducados de oro por 4 varas de paño verde y 2 de paño canelado.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 7.705, folio 58^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 114.]

1564/04/05–Córdoba

Escritura que otorgaron Marina Méndez, viuda del licenciado maese Luis, y sus hijas doña Luisa Méndez y doña Ana Méndez, concediendo su perdón a Antón Cortés, vecino de Écija, por la muerte de su hijo y hermano el licenciado Cristóbal Bermúdez, suceso ocurrido hacía ya unos cuatro años.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 1, tomo 43.º, folio 168, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 22, página 609.]

1564/06/14–Córdoba

Poder conferido a Luis de navarrete por la priora y monjas del monasterio de Jesús Crucificado, para que cobrase la parte que le correspondía a la monja profesa Luisa de Cervantes en la herencia de su hermana Ana de Cervantes, mujer de Hernando Beltrán, vecino de

Málaga, muerta ab intestato; y también para cobrar de María de Cervantes, que al presente era monja en el monasterio de San Bernardo de dicha ciudad, y de Juana de Cervantes, viuda, lo que le correspondía a Margarita de los Reyes, hija natural de Rodrigo de Cervantes, gobernador y contador que fué de la Goleta. Entre las monjas otorgantes figuraron Catalina de Cervantes y Luisa de Cervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 21, tomo 52.º, folios 268–70, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 2, número 8, página 588.]

1564/08/16–Córdoba

Escritura otorgada por la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, declarando que habían recibido seis mil maravedís de don Luis de Godoy, a cuenta de los doce mil que aún se les debía de una manda de veinte mil que su tía materna doña Catalina de Clavijo hizo a dicho monasterio. Entre las monjas otorgantes figura la madre Catalina de Cervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 7, tomo 29.º, folio 169, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 2, número 9, página 588.]

1564/09/12–Cabra

Partida. [Al margen] «Rodrigo».–«Año de 1564 años.–En 12 de septiembre se batizo Rodrigo, hijo de doña Francisca y de Andres de Cervantes; conpadre Francisco de cea y comadre su muger del bachiller Leon, Juana de Galves: fizolo el bachiller Gutierrez.–El bachiller Andres Gutierrez».

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 2.º de *Bautismos*, años 1545–69, salvo 1553–61, folio 317 moderno, L. Astrana Marín, tomo 1, página 399.]

1564/10/30–Sevilla

Rodrigo de Cervantes, «médico cirujano, vecino de Sevilla en la colación de San Miguel,» otorgó carta de pago al mercader Juan Mateo de Ureña de 36 reales y 32 maravedís por el arriendo de unas casas. Se menciona al hermano de Rodrigo, el alcalde Andrés de Cervantes.

[Sevilla. Archivo de Protocolos. C. Fernández Duro, «Nuevas de la familia de Miguel de Cervantes.» *Boletín de la Real Academia de la Historia* 38 (1901), página 316, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 24–25, F. Rodríguez Marín, «Cervantes estudió en Sevilla,» página 55, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 37–38.]

1564/10/30(2)–Sevilla

«Poder.–Sepan quantos esta carta vieren como yo rrodrigo de çervantes medico çirujano vezino desta ciudad de sevilla en la colacion de san Miguel otorgo que doy todo mi poder cunplido y licencia e facultad quan bastante de derecho se rrequiere a doña leonor de cortinas mi muger e a juan de çervantes mi sobrino a ambos a dos juntamente e a cada vno dellos por si ynsolidun especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo puedan o qualquiera dellos pedir e cobrar e rresçebir de todas e qualesquier personas que con derecho deban y de sus bienes todos los marauedis, y otras cosas qualesquier de qualquier calidad que sean que me deven e devieren de aqui adelante en esta dicha ciudad y en otras partes por obligaçiones alvalaes y en otra manera y de lo que rresçibieren y cobraren den y otorguen las cartas de pago quito e lasto que convengan e puedan sacar e saquen de poder de qualesquier scriuanos qualesquier obligaçiones y otras scripturas e rrecaudos que me pertenescan e chançelen y den por ningunas las que le paresçieren y si en rrazon de lo suso dicho fuere nesçesario parescan ante qualesquier justiciçias que con derecho devan e hagan todos los pedimientos rrequerimientos juramentos execuciones prisiones e rremates de bienes y los demás avtos e diligencias que convengan que para todo ello les otorgo e doy e a cada vno dellos ynsolidum este dicho mi poder cunplido e licencia e facultad a la dicha mi muger con sus inzidençias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administraçion e con facultad que lo puedan o qualquier dellos sustituyr e sustituyan en quien quisieren e los rrevocar y volver a tomar en si e los rrelieuo e a sus sustitutos en forma de derecho e para lo aver por firme obligo a mi e a todos mis bienes avidos e por aver. Fecha la carta en sevilla en el oficio de mi juan gutierrez escriuano publico della Lunes treynta dias del mes de octubre de mill e quinientos e sesenta e quatro años y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre en el rregistro e fueron testigos que dixeron e juraron en forma de derecho que conoçen al dicho otorgante e saben ques el propio aqui contenido y se dice así como aqui se nombra andres çerbantes su hermano e juan de morales scriuano de su magestad vezinos de sevilla los quales estando presentes asi lo juraron en

forma de derecho testigos que fueron presentes Juan de Alaraz e Francisco Despinosa Criuano de Sevilla.—R.º de Cervantes—Fran.º desp.ª Criuano de Sevilla—Johan Grz Criuano Publico de Sevilla.»

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Oficio 21, libro 3.º, año 1564, folio 296, C. Fernández Duro, «Nuevas de la familia de Miguel de Cervantes,» *Boletín de la Real Academia de la Historia* 38 (1901), páginas 317–18, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 444–45, K. Sliwa, *Documentos...*, página 38.]

1564/11/05—Toledo

Carta de pago de Luis de Trejo a favor del escultor Juan de Tovar por arrendamiento de finca de Catalina de Vozmediano.

En Toledo a cinco de noviembre, presente el señor Luis de Trejo vecino de Toledo, otorgó que recibió de Juan de Tovar, escultor, vecino de Toledo, cuatro mil mrs. con los cuales le acaba de pagar los ocho mil deste año de mil e quinientos e sesenta y quatro años del arrendamiento que él tenía hecho al dho. Señor Luis de Trejo, porque en nombre de la Señora Catalina de bosmediano, difunta, que aya gloria, e Doña María de Guzman, vecina desta dha. ciudad de Toledo, de un pedazo del soto que se llamó el prado, que es en el soto del alcandete jurisdiccion desta ciudad, que es dó dicen el soto de torres, el qual le arrendó por tpo. de quatro años que se cumplieron el día de todos los Santos deste presente año, por precio en cada año de ocho mil mrs. e ciertas ordejalas, que dentro de quatro años montó treinta y dos mis mrs., y de todo lo qual el dho. Señor Luis de Trejo está contento, e de todo ello el dho. Juan de Tovar no resta ni queda debiendo cosa alguna, de los quales dhos. quatro mil mrs., se otorgó por contento y entregado a su voluntad (*Sigue lo formulario.*) y otorgaron y se obligaron al dho. Juan de Tovar que como los dhos. diez y seis mil mrs. están pagados al dho. Luis de Trejo después de la muerte de la dha. Señora Doña catalina de bosmediano son bien dados y pagados al dho. Señor Luis de Trejo e que por los herederos de la dha. Catalina de bosmediano ni por persona que pretenda tener dho. a sus bienes ni en otra manera, no le sean pedidos ni demandados... testigos que fueron presentes Juan de Alcocer, Francisco de Linares y Hernando de Santa María, vecinos de Toledo.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, año 1564, folio 957, García Rey, número 12, página 20.]

1564/11/05(2)–Toledo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Luis de Trejo, vecino de Toledo, digo; que por quanto vos Diego de Goñi vecino de la dha. çibdad de Toledo, os obligastes por mí fiador e principal pagador, a que diez y seis mil mrs. que yo había recibido y cobrado de Juan de Tovar, escultor, vecino de la dha. cibdad de Toledo, de pagas pasadas después del fallecimiento de doña María de Guzman difunta, que aya gloria, del arrendamiento de un pedazo de soto en el soto de alcaudete jurisdicción desta cibdad, en que tenía alguna parte la dha. doña María de Guzman, eran bien dados e pagados a mí, e que por los herederos de la otra doña María de Guzman ni por persona que pretendiese tener derecho a sus bienes, no se pedirían ni demandarian otra vez en tpo. alguno, y que los pidiesen que los darían e pagarían según se contiene en la Escritura que sobre ello pasó, otorgo e me obligo a vos el dho. Diego de Goñi, de cumplir y pagar. Testigos que fueron presentes, Fernando de Santa Maria, Francisco del Marco y Juan de Alcocer vecinos de Toledo.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, año 1564, folio 959, García Rey, número 13, página 20.]

1564/11/27–Esquivias

[Al margen] «Gabriel».–«En la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Esquivias, veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil e quinientos e sesenta y cuatro años, el reverendo señor Pedro de Guete (sic), cura teniente en la dicha iglesia, bautizó e cristianó un hijo del señor Juan Quixada y de la señora Leonor de Saucedo, el cual se llamó Grabiél (sic). Fueron sus compadres que le tuvieron a la pila el señor Fernando de Gaona y la señora Luisa de Godoy, su mujer, y por testigos los señores Juan Barroso e Gaspar de Chinchilla y Grabiél Quixada y Fernando de Salazar y las señoras sus mujeres de los susodichos y otra mucha gente, en fe de lo cual yo el dicho Pedro de Hute (sic) lo firme de mi nombre este dicho dia e mes e año susodicho.–Pedro de Huete».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 11^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 6, página 658.]

1564/12/04–Cabra

Al margen: «Obligacion para el señor obispo contra Rodrigo Ramirez e Çeruantes».—«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo, Rodrigo Ramirez, hijo de Juan Ramirez, como prinçipal deudor, e yo Andres de çeruantes, como su fiador y prinçipal pagador, vezinos que somos en esta villa de cabra, anbos a dos de mancomun a voz de vno, y cada vno de nos por sy e por el todo, rrenunciando como renunciamos las leyes y derechos y division de la mancomunydad como en ellas se contiene, dezimos que por quanto yo el dicho Rodrigo Ramirez pusse el diezmo del azeite de la villa de herranuñez [Fernán Núñez] el año pasado de myll y quinientos y sesenta y dos años en çierto preçio y contia de maravedis, el qual dicho diezmo se rremató en my el dicho Rodrigo Ramirez, y por falta de fiança el dicho diezmo hizo quiebra en my, y del preçio de la dicha quiebra perteneçio al illustrisimo y reverendisimo señor obispo de cordoua quatro myll maravedis, y agora el señor francisco de oali, mayordomo de su señoria, en su nombre, por me hazer buena obra me aguarda y espera por los quatro myll maravedis al plazo que baxo se declarara; por tanto, debaxo de la dicha mancomunydad, otorgamos e conoçemos por esta carta que devemos y nos obligamos de dar y pagar a su señoria illustrissima y al dicho señor francisco de ohali, su mayordomo, en su nombre, o a quien por su señoria lo oviere de auer, los dichos quatro myll maravedis de la moneda vsual, los quales con otros... son por razon de la dicha quiebra del dicho diezmo, e renunciamos que no podamos deçir ny alegar que lo susodicho no fue ni pasó asi, e si lodixeremos o alegaremos que sobrello no seamos oydos en juicio ni fuera del, e nos obligamos de dar e pagar los dichos quatro myll maravedis según dicho es, puestos e pagados en la çiudad de cordoua a nuestra costa, rriesgo y a ventura, por el dia de nuestra señora de agosto proximo del año venidero de myll y quinientos y sesenta y çinco años, so pena del doblo y costas; e para lo asy cunplir e pagar..., obligaron sus personas y bienes avidos y por auer a nos; y a los quales obligamos y sometemos al fuero e so el fuero e jurisdiccion de la dicha çiudad de Cordoua e de los juezes della, por los cuales queremos ser juzgados e sentençiados en su razon, renunciando como renunciamos nuestro propio fuero e jurisdiccion desta villa de cabra, donde somos vezinos domyciliarios, y la ley si convenyrid de jurisdiccion omnium judiqu, como en ella se contiene; e damos poder cunplido a qualesquier juezes e justicias de su majestad real, de quales quiera partes que sean, para que nos apremien a la paga de lo susodicho, como por cosa

sentenciada y pasada en cosa juzgada; e renunciarnos qualesquier leyes, fueros y derechos que sean en nuestro fauor y la ley general, como en ella se contiene. En testimonio de lo qual, otorgamos esta carta antel escribano publico e testigos yusoescritos, en cuyo registro lo firmamos de nuestros nombres. Que es fecha en la villa de cabra, a quatro dias del mes de diziembre de myll y quinientos e sesenta e quatro años, syendo testigos diego de çaragoça y alonso de cordoua y diego de palma, vezinos desta villa.–Rodrigo rramirez.–Andres de / çervantes.–Alonso de zerez, escribano público».

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Jerez, año 1564, folios 22–22^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 2, páginas 643–44.]

1565/01/26–Cabra

Se bautizó a Ana, hija de Inés de Cáceres, libre. El alcalde Andrés de Cervantes fue padrino de bautismo.

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 2.º de *Bautismos*, folio 341^V, J. de la Torre y del Cerro, número 57, página 82.]

1565/02/11–Alcalá de Henares

Luisa de Belén y Cervantes ingresó en el convento de la Concepción.

[Original perdido. Libro de *Ayuntamientos*, que se conservaba en el convento de la Concepción, de Alcalá de Henares, hasta 1936, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 25–26, L. Astrana Marín, tomo 1, página 451, K. Sliwa, *Documentos...*, página 38.]

1565/03/06–Sevilla

Andrea de Cervantes, de edad de 16 años, más o menos, y menor de 25 años, pidió ante el alcalde ordinario, Alonso de Torres, nombrar a su curador Alonso de Esquiel, escribano de Sevilla. Se menciona a Rodrigo de Cervantes.

[Sevilla. Archivo de Protocolos. C. Fernández Duro, «Nuevas de la familia de Miguel de Cervantes.» *Boletín de la Real Academia de la Historia* 38 (1901), páginas 318–19, F. Rodríguez Marín, «Cervantes estudió en Sevilla,» páginas 56–57.]

1565/04/10–Córdoba

«Obligacion.

Sean quantos esta carta vieren como en la çibdad de Cordova, a diez dias del mes de Abril, año del naçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y sesenta e çinco años, otorgaron el señor Rodrigo de Cervantes y Pedro Xuarez de Leyva, vezinos de la çibdad de Sevilla, estantes al presente en esta çibdad de Cordova, ambos a dos de/mancomun e a boz de vno e cada vno dellos, por si e por el todo, rrenunçiendo la ley de duobus rrex devendi y el avtentic presente hoçita de fide jusoribus, sigun que en ella se contiene, que deven dar e pagar a Pedro de Molina, mercader, vezino de Cordova, questa presente, o a quien por el lo oviere de aver, quinientos y sesenta rreales, que suman e montan diez y nueve mill e quarenta maravedis de la moneda vsual, por rrazon del preçio de treinta e siete varas de paño negro veinticuatreño, a quinze rreales cada vara, y de vna vara de tafetan por çinco rreales, de las quales dichas mercadurias los dichos Rodrigo de Cervantes y Pedro Xuarez de Leyva se otorgaron por entregados e rrenunçiaron la exeuçion de los dos años que los derechos ponen en rrazon de la prueba e paga della, e los otros derechos que dello tratan. Por tanto, los dichos Rodrigo de Cervantes y Pedro Xuarez de Leyva se obligaron de pagar al dicho Pedro de Molina los dichos diez y nueve mill e quarenta maravedis, puestos e pagados en esta dicha çibdad de Cordova en fin del mes de Mayo primero que verna deste año presente de sesenta y çinco, so pena del doblo y costas; e si pasado el dicho termino no los ovieren pagado, pueda ir vna persona, ganando contra ellos cada dia quatro rreales de ida y buelta a esta çibdad, por los quales e por el principal puedan ser executados; e para ello lo ansi cunplir e pagar los susodichos, debaxo de la dicha mancomunidad, obligaron sus personas e bienes, avidos e por aver, e se sometieron al fuero e xurisdicion de Cordova e rrenunçiaron su fuero e jurisdiccion de Sevilla/ e rrenunscaron la ley sid convenierid de jurisdicçiones, etc., e dieron poder a las justicias de su Majestad para su execuçion, como por cosa juzgada e sentenciada; siendo presentes por testigos Alonso Hernandes de Bonilla, que conoze a los dichos otorgantes y dize ser los contenidos, y Diego de Herrera y Miguel de Calancha, escriuano, e lo firmaron de sus nombres. *R.º de / Cervtes* (rubricado) –*Pero Suarez / de leyua* (rubricado) – *Juº damas / scrno puº* (rubricado)– Lleuada».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Damas, oficio 7, tomo 30.º, sin foliar, con las letras pasadas, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 460–63.]

1565/08/10–Esquivias

Al margen: «Ana».—«En Esquivias, X días de Agosto de mill y quinientos y sesenta y çinco años, el reverendo Sr. Pedro de Guete, beneficiado teniente en la iglesia del dicho lugar bautizó vna hija del señor Francisco de Salazar y de Luisa de Palaçios, su muger, cuyo nombre fué Ana, el qual teniente beneficiado les preguntó que a quién escogían y señalauan por compadre para que le tuviese, los quales rrespondieron que al Sr. Lope de Salazar, el qual le sacó de pila; y el dicho señor beneficiado les amonestó del parentesco espiritual que contraian, conforme al santo conçilio tridentino. Testigos que fueron presentes, los señores Luis de Salazar e Diego García de Salazar, vecinos del dicho lugar de Esquivias.—*Pedro de Huetes*».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 14^V, L. Astrana Marín, tomo 3, página 531.]

1565/11/12–Esquivias

Al margen: «Cat.^a».— «En xij de noviembre de mjll y quj^os y sesenta y çinco años/el R.^{do} señor P.^o de huetes cura tí^o en el dho lugar batizo vna hija del/señor her.^{do} de salaçar vosmediano y de la señora catalina/de palaçios su muger cuyo nonbre fue catalina y el dho/señor Cora pregunto a los que la traian a bautizar/que a quien señalavan por compadre y que la/saque de pila los quales Respondieron/que al R.^{do} señor Ju.^o de palaçios el qual la saco de/pila otrosi les encargo el parentesco espi/ritual conforme al Santo conçilio tridentino/siendo t.^s P.^o de ganboa e a^ol palomo e balta/sar ximenez v.^{os} del dho. lugar desquivias/.—pedro/de huetes» (Rúbrica).

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción. Libro 3. de *Bautismos*, folio 17^V, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 27, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 417–19.]

1565/12/22–Barajas

Olalla Sánchez de Coca, esposa de Gonzalo de Cortinas, excomulgado, bisnieto del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, fue testigo de bautismo.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 48, L. Astrana Marín, tomo 2, página 139.]

1566/01/20–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó en la escritura por la que Bartolomé Sánchez Herrero y su esposa María Álvarez vendieron unas tierras a Juan Tejero, con un censo de 14.000 maravedís.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 2.479, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 114.]

1566/02/05–Esquivias

[Al margen] «María».–«En cinco días de hebrero de 1566 años, el reverendo señor Pedro de Huete, cura teniente en el dicho lugar de Esquivias, baptizó una hija del señor Francisco de Guzmán y de Isabel de Cárdenas, su mujer, cuyo nombre fué María; y el dicho señor teniente cura preguntó a los que la traían a bautizar que a quién señalaban y nombraban por compadre que la saque de pila, los cuales respondieron que al señor Fernando de Salazar Vosmediano, el cual la sacó de pila. Otrosí les encargó el parentesco espiritual conforme al santo concilio tridentino. Testigos, Juan de Briviesca y Pedro Vélez de Guevara e Pedro de Gamboa, vecinos del dicho lugar de Esquivias.–Pedro de Huete».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 19^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 7, páginas 658–59.]

1566/02/28–Madrid

Gonzalo de Cortinas, nieto de Manuel de Cortinas, éste hijo de Diego de Cortinas, éste hermano del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, se obligó por 271 reales, precio de compra de trigo, que le debía por lo que dicha señora tenía de renta en las tercias del lugar de los Carabanchales, de cuyo fruto fue arrendador el año 1565.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 161, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 2, página 99.]

1566/05/01–Cabra

Hernández de la Torre otorgó poder a Rodrigo Ramírez para que pudiese empeñar, ahorrar o vender un esclavo suyo llamado Cristóbal que fue de color membrillo cocido, más negro que mulato, de unos 24 años, habido en buena guerra y no en paz, sano y no ladrón, ni borracho, ni huidor, ni enteco, ni endemoniado, ni ojos claros, ni no ver. El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 2.479, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 114.]

1566/08/11–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo en la venta que hizo Antón Pérez de Adamuz a su hermano Juan Pérez, presbítero. Le vendió la mitad de una estacada de olivar en el Atalaya, término de Cabra, en 20.000 maravedís y 400 colmenas del hierro y señal de Blas Fernández, su abuelo, y de Diego Fernández, su padre, a 8 reales cada una, que hizo un total de 108.800 maravedís.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 2.479, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 114.]

1566/09/11–Barajas

Al margen: «Sancho de Salzedo».—«Myércoles que se contaron onze dias del mes setiembre, año del Señor de mill y quinientos y sesenta y seis años, recybieron las bendiciones nuptiales en la iglesia de señor San Pedro de esta villa de Barajas. Fueron sus padrinos Garcia Rodriguez y Catalina Sanchez su muger. Diselas yo, Gregorio Ortiz, cura teniente en esta dicha villa.—*Gregorio Ortiz*» (rubricado).

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Matrimonios*, que empieza el 18 de junio de 1565 y acaba el 17 de enero de 1616, 176 folios, folio 4, L. Astrana Marín, tomo 2, página 134.]

1566/12/02–Madrid

Poder de Leonor de Cortinas a su marido Rodrigo de Cervantes para cobrar los bienes que le corresponden por muerte de Elvira de Cortinas, su madre.

«Sepan quantos esta carta de poder e licencia vieren como yo doña Leonor de Cortinas, muger de Rodrigo de Zerbantes, mi señor e marido, con licencia e autoridad y expreso consentimiento que primero e ante todas cosas pido e demando a vos el dicho Rodrigo de Zerbantes, mi marido, que presente estais, para otorgar e jurar este poder e lo que de yuso será contenido e declarado, e yo el dicho Rodrigo de Zerbantes, que presente estoy, otorgo e conozco que vos concedo e doy la dicha licencia a vos la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, para el efecto que por vos me es demandada e me obligo que no iré ni vendré contra ello ni parte alguna dello, e yo la dicha doña Leonor de Cortinas acebto e recibo la dicha licencia, e della usando otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero, bastante, según que le yo hé y tengo y en tal caso mas puede y debe valer, e con libre e general administracion a vos Rodrigo de Zerbantes, mi señor e marido, que presente estais, para que por mi y en mi nombre y representando mi mesma persona e vuestra podais pedir e demandar, recibir, haber e cobrar todos e qualesquier maravedis e otras cosas que a mi me sean debidas e de derecho pertenezcan ansi por herencia de mis señores padre e madre como de abuelos o de qualesquier personas que a mi me deban qualesquier cosas e pertenezcan ansi de bienes muebles como de raices o escrituras que a mi derecho convengan e sobre ello convenir a qualesquier personas ante qualesquier personas ante qualesquier justicias que necesario sea, e pedir den quenta de qualesquier bienes que hayan quedado de Elvira de Cortinas, mi señora y madre, que esté en gloria, y pedir quenta de todo ello a los testamentarios e albaceas de la dicha me madre, y dada pedir que se os entreguen, que yo por la presente entregandooslo a vos me doy por entregada dello; y ansi mismo vos doy el dicho poder para que podais recibir, haber y cobrar otros qualesquier bienes e maravedis que a mi me pertenezca por qualquier razon que sea ansi por herencia como por testamentos, mandas o otras qualesquier

cosas; y otrosi vos doy este dicho poder para que en el dicho mi nombre podais vender, trocar, cambiar, enaxenar qualesquier casas, viñas, tierras, censos, bienes muebles que en el dicho mi nombre cobraredes que a mi me pertenezcan, e ansimismo para que podais arrendar qualesquier bienes que a mi me pertenezcan, que yo desde agora por la presente apruebo y ratifico todas e qualesquier rentas e arrendamientos, conciertos y esperas que vos en el dicho mi nombre hicieredes, las quales dichas escrituras podais hacer e otorgar ante qualesquier escribanos con todas las fuerzas, vinculos e firmezas e sumisiones que a vos bien visto vos fuere, que por la presente me oblgio que agora ni en ningun tiempo ni en alguna razon ni por manera alguna no iré ni vendré contra las escrituras, conciertos y esperas que vos el dicho Rodrigo de Zerbantes, mi marido, hicieredes, sino que las tendré e habré por fuertes, e firmes como si todas ellas fuesen *de verdo ad verbum* declaradas, que quan cumplido poder yo hé y tengo para lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello, otro tal y ese mismo le doy y otorgo a vos el dicho Rodrigo de Zerbantes, mi marido, e para mas fuerza e validacion de lo en esta carta contenido obligo todos mis bienes muebles y raices e docte e arras e bienes para fernales que yo hé y tengo e doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias y juezes de su magestad de qualesquier partes que sean a la jurisdiccion de las quales y de cada una dellas me someto con mi persona y bienes habidos y por haber para que ansi me lo hagan bien guardar, cumplir y mantener. (*Siguen las seguridades, renunciaciones y juramentos ordinarios.*) Que fue fecha e otorgada esta carta de poder en la dicha villa de Madrid a dos dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e sesenta e seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e que vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes a quien doy fee que conozco Cristobal de Salinas, e Rodrigo de Zerbantes, hijo del dicho Rodrigo de Zerbantes, e Pedro Xuarez estantes en esta dicha villa.–Rodrigo de Zerbantes.–Doña Leonor de Cortinas.–Pasó ante mi Diego de Henao, escribano público.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Diego de Henao, años 1565–66, folio 478, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 1, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 28, K. Sliwa, *Documentos...*, página 38.]

**1566/12/19 [Astrana da la fecha: 1566/12/29, Matilla Tascón
1566/12/18]–Madrid**

Venta de una viña en el término de Arganda, otorgada por Rodrigo de Zeruantes y su mujer Leonor de Cortinas a favor de Andrés Rendero.

«Sepan quantos esta carta de venta vieren, como nos Rodrigo de Zeruantes e doña Leonor de Cortinas con licencia e autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas pido e demando a vos el dicho Rodrigo de Zeruantes, mi marido, que presente estais, para que juntamente con vos pueda facer e otorgar e jurar e me obligar en todo lo que deyuso será contenido, e yo el dicho Rodrigo de Zeruantes otorgo e conozco que di e doy a vos la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, la dicha licencia según e para el efecto que por vos me es pedida e demandada, e yo la dicha doña Leonor de Cortinas, vuestra muger, recibente por mi la dicha licencia e por virtud della ambos a dos juntamente, de mancomun, a voz de uno, e cada uno de nos por si e por el todo, renunciando, como renunciamos, las leyes *De duobus reis debendi* e la autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* e la epistola del divo Adriano y el beneficio de la division e discursion de bienes como en ellas y en cada una dellas se contiene, otorgamos e conoscemos por esta presente carta que vendemos de juro e de heredad para agora e para siempre jamas a vos Andres Rendero, vecino del lugar de Arganda, que estais presente, una viña que nos habemos e tenemos e nos pertenece en termino de Arganda, que está a do dizen las viñas del Valle, quinientas zepas, poco o mucho lo que en el dicho pedaço hubiere, que há por linderos de la una parte viña de Cristobal de Atiença e de la otra viña de la de Pedro Sanz de Morata, vecino de Morata, la qual dicha viña afronta con el camino de Morata, e vos la vendemos por precio e quantia de veynte ducados que suman e montan siete mill e quinientos maravedis que por las dichas quinientas zepas nos distes e pagastes en reales de a dos e de a quatro e sencillos que lo sumaron e montaron, los quales nos pagastes en presencia del presente escribano al qual pedimos que dé fee de la entrega e paga dello e yo el dicho escribano doy fee que en mi presencia e de los testigos desta carta el dicho Andres Rendero entregó los dichos siete mill e quinientos maravedis a los dichos Rodrigo de Zeruantes e doña Leonor de Cortinas, su mujer, los quales los pasaron a su parte e poder realmente y con efeto e de ellos se dieron por contentos, pagados y entregados a toda su voluntad e otorgaron carta de pago dellos. E nos los dichos Rodrigo de Zeruantes e doña Leonor de Cortinas, su muger, otorgamos e conoscemos por esta presente carta que los dichos

siete mill e quinientos maravedis es el justo e derecho precio que hoy dia vale la dicha viña que nos ansi vendemos e que no pudimos fallar más por ella, aunque sobre ello fecimos nuestras deligencias, e a mayor abundamiento renunciamos la excepcion del engaño de más de la mitad del justo e derecho precio de que dentro de quatro años nos podriamos ayudar e reclamar, e la ley del Ordenamiento Real fecha en Alcalá de Henares, que cerca desto dispone, como en ellas y en cada una dellas se contiene; por ende desde hoy dia e hora que esta carta es fecha e otorgada en adelante para siempre jamas nos partimos, quitamos e desapoderamos de la tenencia e posesion, propiedad, dominio e señorío que no habemos e tenemos a la dicha viña e por esta carta la damos y entregamos, cedemos e renunciamos e traspasamos a vos el dicho Andres Rendo para que sea vuestra propia e de vuestros herederos e subcessores, e para quien de vos o dellos hubiere titulo o causa o razon, de juro e de heredad para siempre jamas...*(Siguen las firmezas y juramentos)*. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a diez e nueve dias del mes de Diciembre de mil e quinientos e sesenta e seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e que vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes, a quienes doy fee que conozco, Cristoval de Salinas y Pedro Xuarez y Diego Lopez, estantes en esta dicha villa de Madrid.–Rodrigo de Çerbantes.–Doña Leonor de Cortinas.–Pasó ante mi Diego de Henao, escribano público.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Diego de Henao, años 1565–66, folio 485, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 2, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 28.]

1567/01/09–Madrid

[Matilla Tascón da la fecha 1567/01/08]

Poder para pleitear otorgado por Rodrigo de Cervantes a favor de Andrés de Ozaeta, procurador.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Rodrigo de Zerbantes, vezino de la villa de Madrid, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre e llenero, bastante según que le hé yo y tengo y en tal caso mas puede y debe valer, a vos Andres de Ozaeta, procurador del numero de la dicha villa, e a la persona o personas que en vuestro lugar y en mi nombre sustituyeredes, generalmente para en todos mis pleytos e causas, ceviles y criminales,

movidos y por mover, que yo hé y tengo y espero de haber y tener con qualquier o qualesquier personas contra mi ansi en demandando como en defendiendo...*(Siguen las fórmulas ordinarias)*. En fee de lo qual otorgué esta carta en la villa de Madrid a nueve dias del mes de Henero de mil e quinientos sesenta e siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Cristoval de Salinas e Francisco de la Torre e Pedro de Meras, estantes en esta dicha villa, y el otorgante a quien doy fee que conozco lo firmó de su nombre en el registro desta carta.–Rodrigo de Çerbantes.–Pasó ante mi Diego de Henao, escribano publico.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Diego de Henao, año 1567, folio 277, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 3, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 28, K. Sliwa, *Documentos...*, página 38.]

1567/05/23–Córdoba

Escritura otorgada por doña Isabel de Torreblanca, hija de Ruy Díaz de Torreblanca, difunto, vecina en la colacion de Santiago, arrendando de Martín Sánchez Correa un apartado de casa en la calle del Baño, por tiempo de dos años, desde San Juan de Junio, y renta en cada uno de siete ducados y medio y tres pares de gallinas.–Firma: doña ysabel / de torreblanca.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 7, tomo 34.º, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 47, página 602.]

1567/06/30–Córdoba

Escritura que otorgaron la priora, monjas y convento del monasterio de Jesús Crucificado, arrendando a Juan de la Cuesta, labrador, vecino de la Rambla, el cortijo, tierras y heredamiento de Martín Gonzalo, en término de la villa de Santaella, por tiempo de tres años y renta en cada uno de treinta y siete cahices de pan terciado, dos puercos y seis pares de gallinas. Entre las otorgantes figura la supriora sor Catalina de Cervantes.–Firma: soror cat /lyna de cerbantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 7, tomo 34.º, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 2, número 10, páginas 588–89.]

1567/07/27–Barajas

Olalla Sánchez de Coca, esposa de Gonzalo de Cortinas, excomulgado, bisnieto del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, fue testigo de bautismo.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 63, L. Astrana Marín, tomo 2, página 139.]

1567/08/22–Barajas

«Testamento de madalena de cortinas.–Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, madalena de Cortinas, hija legitima de G.º de cortinas, difunto, v.ª de la villa de barajas, estando enferma en la villa de Madrid, y en mi juicio, creyendo como firmemente creo en la Santisima trenidad, padre y hijo y espiritu santo, que son tres personas e un solo dios verdadero, y en la bienaventurada virgen santa maria, señora nra., a la qual yo tengo por señora e por abogada mia, e le suplico sea yntercesora e rrogadora de mi ánima, la qual le encomiendo, por ende otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento a loor e alabança de dios nro. señor y de su bendita [Madre] en la manera siguiente:

Primeramente, mando mi ánima a dios nro. señor, que la crió e redimió por su preçiosa sangre, y el cuerpo a la tierra, de que fué formado.

Iten, mando que quando la voluntad de dios nro. señor fuere servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea metido en el hábito de señor sant fran.º, e sea llevado a la villa de barajas y enterrado en la yglesia de dicha villa, en la sepoltura donde está enterrado el dicho G.º de cortinas, mi señor padre; y el dia de mi enterramiento, que acompañe mi cuerpo la cruz e clérigos de la dicha yglesia de la villa de barajas e los cabildos del santísimo sacramento e de la veracruz e santa maria de la dicha villa, e se les dé sus derechos acostumbrados; e si fuere por la mañana, se me diga una misa cantada, con diácono, e las misas reçadas que se pudieren deçir; e si fuere por la tarde, se me diga vigilia e letania, e otro siguiente las dichas misas, e se pague lo acostumbrado.

Iten, se digan por mi ánima nueve misas rreçadas de las nueve fiestas de nra. s.ª, e por el ánima de mis aguelos diez misas, e por el ánima de mi padre se digan otras diez misas, e se digan todas donde a mis albaças paresçiere, e se pague lo acostumbrado.

Iten, se digan por las animas del purgatorio çinco misas, e se pague lo acostumbrado.

Iten, mando a las mandas forçadas lo acostumbrado.

Iten, se haga mi cabo de año de visperas e misa cantada, con la cera y de la manera que a mis albaças paresçiere.

E para cumplir e pagar este mi testamento e lo en él contendio, dexo e nombro por mis albaceas y testamentarios a los señores D.º de cortinas y Juan Rodriguez, v.^{cs} de la dicha villa de barajas, a los quales amos a dos juntam.^{te} e a cada uno dellos por si ynsolidum, les doy todo mi poder cumplido, bastante como le tengo, para que entren en mis bienes e los vendan en almoneda o fuera della, e cumplan esta mi testamento e lo en él contenido, y el remanente que quedare e fincare de todos mis bienes dexo y nombro por mi vniversal heredera a M.^a de cortinas, mi herm.^a, en lo qual consintió e le dió liç.^a para ello Olalla Sanchez de Coca, que presente estaba; la qual dicha M.^a de cortinas quiero y es mi voluntad que aya e lleve y herede el dicho remanente de mis bienes enteramente; e revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún efeto e valor otros qualesquier testamentos, cobdiçilio e condiçilios que antes de este aya hecho e otorgado, que quiero que vala, ni haga fee en juiçio ni fuera del, salvo este mi testamento que al presente otorgo, el qual mando que vala por mi testamento e ultima voluntad, en firmeza de lo qual otorgué esta carta de testamento en la manera que dicho es, ante el escribano publico e testigos de yuso escritos, en el registro del qual, porque yo no se firmar, rogué a un testigo lo firme por mi. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Madrid, a veynte e dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e siete años, a lo qual fueron testigos, demandados e rogados, Juan Rodriguez e Sancho de Salzedo, vecinos de barajas, e Juan Gutierrez e Diego Gonzalez e Gregorio destrada, vecinas y estantes en la dicha villa de Madrd; e por la dicha Olalla de Coca firmó otro testigo a su ruego, porque dixo que no sabia firmar.–Por tetsigo, *Juan Rodriguez* (rubricado).–Por testigo, *sancho de zalzedo* (rubricado).–Pasó ante mi, *Thomas de rrojas*, escribano (rubricado)».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Tomás de Rojas, número 327, folios 387–87^v, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 141–42.]

1567/10/19–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo en el acuerdo que se estableció entre el arriero Antón Ruiz y Francisco Jiménez de Ávila, criado del regidor Gabriel de Valverde. Al parecer se trató de una venta

de ovejas, a 6½ reales cada una y que Francisco iría pagando con las crías que le iban naciendo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Martín Fernández, número 7.790, folio 560^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 114.]

[1567/10/24–Cabra]

El alcalde Andrés de Cervantes firmó y testificó un contrato por el cual Juan García Parejo se obligó a pagar a los menores Bartolomé y Juan, hijos de Francisco, cierta cantidad.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Martín Fernández, número 7.790, 3, folio 562^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 114.]

1567/11/?–Cabra

Pedro de la Mar, vecino de Antequera, denunció a Pedro Silvestre y Silvestre, negro, ante el señor alcalde ordinario de Cabra, Andrés de Cervantes, por deberle 13.000 maravedís que había pagado a Pedro Daza, vecino de Montilla, por ciertas ropas y vestidos de él. Cervantes mandó una orden al alguacil de Campo, Salvador de Campo, para que hiciese comparecer al negro Silvestre y declarase si había recibido un camisón nuevo, unos zapatos nuevos vacunos, una capa gorda y algunas otras cosas. Por fin, Cervantes declaró que Silvestre debía 9.000 maravedís en vez de 13.000 maravedís que pedía de la Mar.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 4.624, folio 1, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 115.]

1567/?/?–?

Miguel de Cervantes Saavedra compuso su primera obra, un soneto a la reina Isabel, titulada «Serenissima reyna, en quien se halla...», con motivo del nacimiento de la infanta Catalina Micaela, hija de la Reina y del Rey Felipe II.

[*Recueil de poésies castillanes du XVIe et du XVIIe siècle*, fol. 73v, A. Morel-Fatio, *Catalogue des manuscrits espagnols et des manuscrits portugais de la Bibliothèque Nationale*, París, 1880, número 602, *Comedias y entremeses*, R. Schevill, 6: 5, K. Sliwa, *Documentos...*, página 38.]

1568/02/04–Cabra

Elvira Rodríguez Úbeda, viuda de Bartolomé Sánchez del Pino, [la futura y segunda esposa del alcalde Andrés de Cervantes], solicitó la tutela de su hija menor Victoria Rodríguez ante el alcalde ordinario de Cabra, el magnífico señor Andrés de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.806, 20, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 115.]

1568/02/09–Cabra

Elvira Rodríguez Úbeda, viuda de Bartolomé Sánchez del Pino, [la futura y segunda esposa del alcalde Andrés de Cervantes], hizo inventario de los bienes de su hija Victoria Rodríguez ante el alcalde ordinario de Cabra, el magnífico señor Andrés de Cervantes. Entre ellos se mencionó la mitad de una huerta, un asno rucio, un censo de 20.000 maravedís de principal, otro censo de 12.000 maravedís, otro de 20 ducados, otro de 6.070 maravedís, y otro de 80 maravedís.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.806, 20, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 115.]

1568/06/09–Madrid

Donación de Juan Francisco Locadelo en favor de Doña Andrea de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de donacion ynrevocable vieren, como yo, Juan Localdelo, residente al presente en esta villa de Madrid y corte de su magestad, digo: que por quanto yo tengo mucha obligacion e soy en mucho cargo a la señor doña Andrea de Cervantes, residente en esta dicha villa e corte, ansi proque estando yo ausente de mi natural en esta tierra me ha regalado y curado algunas enfermedades que he tenido assi

ella como su padre e hecho por mi en mi utilidad otras muchas cosas de que yo tengo obligacion a lo remunerar y gratificar por ende en la via e forma que haya mejor lugar de derecho, e cumpliendo lo susodicho otorgo e conozco por esta presente carta que hago gracia y donacion a la dicha señor doña Andrea de Tervantes pura perfecta ynrebo cable que llama el derecho entre vivos para ella e sus herederos y suHcesores presentes y por venir y para quienella quiesiere e por bien tuviere es a saber de los bienes y cosas siguientes: Primeramente de siete pieHas de tafetanes amarillos y colorados que entre todos hay treynta y seys piernas. Item una saya de raso negro entera bordada de habalorio y de granates negros. Una basquiña de raso negro guarnezida de terciopelo picado. Una basquiña de terciopelo negro con sus cuerpos. Una basquiña de paño de mezcla guarnecida de terciopelo pardo. Una ropa de tafetan guarnecida de terciopelo. Un jubon de telilla de plata guarnecido de negro y oro. Un jubon de tela de oro carmesí. Otro jubon de raso negro respuntado e otro de tafetan amarillo picado. Seis cofias de oro y plata. Un cordon y un rosario de cristal e ochenta pintas y una argolla de cristal. Dos mantos de burato de seda. Dos escriptorios el uno de Flandes y el otro de taracea. Diez lienHo de Flandes. Ocho colchones de Ruan e los dos dellos con hazes de fustan blanco con su lana. Seys sabanas de Ruan y las dos labradas de punto real e otras seys almohadas de Holanda e Ruan labradas dellas y dellas blancas. Una alhombra grande verde de tres ruedas e otras alhombra pequeña colorada e amarilla. Una carpeta verde y encarnada. Un capote de raxa de mezcla aforrado en pellejos negros. Una escribania de asiento e tres caxas para tocados, son de taracea las caxas. Tres bufetes de nogal y una mesa de nogal con sus bandas de candena. Cinco sillas de nogal. Y dos almohadas de terciopelo verde de estado. Veynte e quarto platos de estaño grandes y pequeños. E una fuente e un jarro de lo mismo e un salero. Seys tablas de manteles alymanyscos. Una vihuela. Una colcha y quarto fraHadas blancas. Una caxa de peynes buena de ver. Un espexo grande. Trezientos escudos de oro en oro. Dos braseros de caxa. Quatro candeleros de aHofar. Cinquenta botones de cristal. Otro papel con otras cosas de cristal, asi botones como troHos. Los quales dichos bienes de suso declarados le doy por las causas susodichas e por otras muchas buenas obras que della he recibido e porque tenga mejor con que se poder casar e honrar e para ayudar al dicho su casamiento sin que en ello otra alguna persona ni sus padres ni hermanos ni alguno dellos tenga ni haya cosa alguna contra la voluntad de la dicha doña Andrea, la qual los tenga e posea, goze y

emplee como ella quisiere e por bien tuviere e los gaste e destrubuya a su voluntad, con tanto, que si los dichos sus padres o hermanos o alguno dellos o otra qualquier persona se entremetiere a se los tomar o quitar todo o parte dellos o hazerle sobrellos otra molestia o vexacion alguna por el mismo caso, desde luego esta donacion quede e sea en si ninguna e de ningun valor y efecto y la obligo a me volver e restituir a mi o a quien por mi lo haya de haber luego como el dicho caso acaezca sin detenimiento alguno todos enteramente como de mi los recibe, salvo aquello que hasta el dicho dia ella hobiere consumido y gastado de su libre voluntad, con que lo que del dicho dinero hobiere comprado que estuviere en pie me lo dé e restituya con todo lo demas que de los dichos bienes hobiere, porque es mi voluntad que nadie se los tome ni ocupe ni se aproveche dellos por causa ni razon alguna contra voluntad de la dicha doña Andrea, e por quanto toda donacion que es fecha en mayor cuantia de quinientos sueldos en los demas no vale sino es insinuada por ante juez competente, por ende tantas quantas vezes esta dicha donacion eciede o eceder puede del mayor numero de los dichos quinientos sueldos tantas donaciones vos hago y las insinuo y he por insinuadas como si lo fueren ante el tal juez competente y de esta hora en adelante que esta carta es fecha e otorgada con el gravamen susodicho, me quito, desisto e aparto del señorío, propiedad, tenencia y posesion que he e tengo a los dichos trezientos escudos e bienes de suso declarados, e todo ello lo doy, cedo, renuncio y traspaso en la dicha doña Andrea Cervantes y le doy poder cumplido para que luego a cada e quando que quisiere e por bien tuviere lo pueda tomar y aprehender la posesion real, actual, corporal vel casi dello, y lo tener y poseher, emplear e gastar, vender, dar e donar e hazer dello lo que quisiere e por bien tuviere como de cosa suya propia, libre e quita, habida e adquirida por el titulo y para el efecto sobredicho y para mas firmeza y en señal de posesion se lo doy y entrego de presente todo ello en escudos y bienes en presencia del escribano y testigos de yuso escritos al qual pido dé fee de la dicha entrega e yo el presente escribano doy fee que en mi presencia y de los testigos de yuso escritos el dicho señor Juan Francisco Locadelo dio y entrego a la dicha doña Andrea los dichos treszientos escudos en oro e todos los bienes e joyas de suso declarados en los mismos bienes e cosas suso dichas y la dicha doña Andrea lo recibio realmente e los paso a su poder y quedo señora y posehedora dello y se dio por entregada dello. E yo, el dicho Juan Francisco Locadelo, me obligo de no revocar esta dicha donacion guardandose la forma en ella contenida en tiempo alguno por decir que

me habeys sido ingrata ni desconocida ni por otra alguna de las causas porque el derecho permite que semejantes donaciones puedan ser revocadas e que lo que ansi le doy le sera cierto e sano e no yre ni verne contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera guandandose lo contenido en esta escritura so obligacion expresa que hago de se lo pagar por mi persona e bienes que expresamente para ello obligo y doy poder a las justicias de sus magestades de qualesquier partes que sean ante quien esta carta paresciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia a la jurisdiccion de las quales y de cada una dellas me someto y renuncio mi propio fuero y jurisdiccion e domicilio y la dey *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todos los remedios e rigores del derecho y execucion de justicia me complean e apremien a lo ansi tener e guardar y cumplir como si contra mi fuese pasado por sentencia difintiva de juez competente e pasada en cosa juzgada e por mi consentida sobre lo qual renuncio y quito de mi favor y ayuda todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, hordenamientos y privilegios y todas ferias de pan e vino, coger e compara e vender dias feriados y mercados francos y especialmente renuncio la ley e derecho que dize que general renunciacion de leyes no vala. Y yo, la dicha doña Andrea de Cervantes, que soy presente a todo lo que dicho es, digo e confieso y otorgo que recibo de mano del dicho señor Juan Francisco Localdelo los dichos treientos escudos de oro en oro y todos los bienes y joyas de suso declarados y que acebto la merced y donacion que de todo ello me haze e le beso las manos por ello, en firmeza de lo qual ambos otorgamos la presente ante el escribano e testigos de yuso escritos. Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Francisco de Villanueva e Miguel de la Corte, criados del dicho señor Juan Francisco, e Alonso Gutierrez de Cumbres, criado del licenciado Sanchez de Cordova, residentes en esta corte, y el dicho señor Juan Francisco y la dicha señora doña Andrea lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escribano conozco.–Francisco Locadelo.–Doña Andrea de Cervantes.–Pasó ante mi Francisco Hortiz, escribano.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Francisco Ortiz, año 1568, folio 523, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 3, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 29–31, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 76–77.]

1568/08/24–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente en el traspaso que Antonio González Mariscal había hecho en favor de su padre, Benito González Mariscal, de sus derechos sobre unas casas, situadas en la calle San Martos.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 7.798, 2, folio 613^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» páginas 115–16.]

1568/11/08–Madrid

Diego de Urbina, suegro de Magdalena de Cortinas, ésta nieta de Gonzalo de Cortinas, éste hermano de la abuela materna de Miguel de Cervantes Saavedra, otorgó poder a Francisco de Ampuero para cobrar de Juan de Cuéllar, mayordomo de la Iglesia de la villa de Olmeda, los maravedís que le había debido de la pintura de dicha Iglesia.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 405, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 2, página 144.]

1568/?/?–?

Miguel de Cervantes Saavedra, alumno de Juan López de Hoyos, rector del Estudio de la Villa.

[Se infiere este dato de la *Relación [...] de las exequias de la [...] reina Isabel de Valois*, publicada por Juan López de Hoyos donde éste llama a Miguel «caro y amado discípulo,» K. Sliwa, *Documentos...*, página 38.]

1569/02/09–Madrid

Francisco de Morata, vecino de Chinchón, como principal deudor, y Gregorio del Páramo, vecino de Madrid, como su fiador, se obligaron a traer aceite a Madrid, a la casa de Gonzalo de Cortinas, nieto de Manuel de Cortinas, éste hijo de Diego de Cortinas, éste hermano del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, con el mulo y asnos de Cortinas.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 519, folio 126, L. Astrana Marín, tomo 2, página 99.]

1569/02/23–Madrid

Gregorio del Páramo, Gonzalo de Cortinas, nieto de Manuel de Cortinas, éste hijo de Diego de Cortinas, éste hermano del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, Andrés de San Juan y Francisco de Puebla, vecinos de Madrid, hicieron concierto por haberse rematado en el segundo la obligación del aceite.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 519, folio 119, L. Astrana Marín, tomo 2, página 99.]

1569/05/06–Esquivias

Escritura de obligación de Fernando de Salazar Vozmediano y Catalina de Palacios, su mujer, por un alcance en ciertas cuentas.

Fernando de Salazar Vozmediano y Catalina de Palacios, su mujer, vecinos del lugar de Esquivias, otorgan que, por cuanto Salazar había sido mayordomo de la iglesia del dicho lugar en el año de 1567 y fué alcanzado en las cuentas de su mayordomía en 28.000 maravedís, más o menos, y don Gómez Tello Girón, gobernador del Arzobispado de Toledo, por cierta provisión, mandó al nuevo mayordomo que esperase seis meses por los dichos 28.000 maravedís, con tal que el deudor diese fianzas nuevas para pagar la dicha deuda, Salazar como principal y su mujer como fiadora, ambos mancomunada y solidariamente, por escritura ante Gaspar Fernández, se obligaron al pago en el plazo señalado. Ella no sabía firmar y a su ruego y por testigo firmó su hermano el clérigo Juan de Palacios.

[Illescas. Archivo de Protocolos. Libro 3.º del de Esquivias, cuaderno rotulado de años 1540–69, folio 92, F. Rodríguez Marín, número 59, página 273.]

1569/05/08–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes y Pedro Sánchez de Aguilar, ambos alcaldes ordinarios de Cabra por el Señor Duque de Sesa y Conde de Cabra, le concedieron la tutoría a María de Albornoz, madre de Diego de Morales, Luis de Morales, Melchor de Morales, Fernando de Morales y Gabriel de Morales, por la muerte del regidor Fernando de Morales, su esposo y padre.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 4.624, 1, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 116.]

1569/06/07–Madrid

Francisco del Campo se obligó a entregar a Diego de Urbina, suegro de Magdalena de Cortinas, ésta nieta de Gonzalo de Cortinas, éste hermano de la abuela materna de Miguel de Cervantes Saavedra, 30 cahíces de cal bueno y bien cocido.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 406, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 2, página 144.]

1569/07/10–Cabra

Autos ejecutivos seguidos contra Hernando de Cuenca y Catalina Pérez. El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo de la sentencia.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Documento procedente del convento de Agustinas, número 16 de la tabla 4, J. de la Torre y del Cerro, número 58, páginas 82–83.]

1569/08/26–Madrid

Diego de Urbina, suegro de Magdalena de Cortinas, ésta nieta de Gonzalo de Cortinas, éste hermano de la abuela materna de Miguel de Cervantes Saavedra, concedió carta de obligación para cobrar de Francisco de Eraso 400 ducados que el Rey le había mandado dar por un retablo que hizo para la Iglesia de Santa Cruz, de Segovia.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 406, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 2, página 144.]

1569/08/31–Cabra

El beneficiado de la Iglesia de Cabra, Pedro Hernández de la Torre Carvajal, otorgó poder a Juan Ramírez de Villaquirán para que pudiese intervenir en todos sus pleitos, causas y negocios. El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Alonso de Jerez, número 6.958, folio 62^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 116.]

1569/09/15–Madrid

Providencia de Felipe II «para que un alguacil vaya a prender a Miguel de Cervantes».

«Para que vn alguaçil vaya a prender a miguel de Çeruantes.–Sin derechos de officio.–Secretario Pradedá. Crimen.

Don feliçe, &c. A vos, Juan de Medina, nuestro alguacil, salud y graçia, sepades que por los alcaldes de nuestra casa y corte se a proçedido y proçedio en Rebeldia contra vn myguel de çerbantes, absente, sobre Razon de aber dado çiertas heridas en esta corte A antonio de Sigura, andante en esta corte, sobre lo qual El dicho miguel de çerbantes, por los dichos nuestros alcaldes, fue condenado a que con berguença publica le fuese cortada la mano derecha y en destierro de nuestros Reynos por tiempo de diez años y en otras penas contenidas en la dicha sentencia; y para que lo en ella contenido aya efeto [los *borrado*] y el dicho miguel de çerbantes sea castigado del dicho delito por lo que toca a la execuçion de nuestra Justiçia, abiendo sido ynformado de los dichos nuestros alcaldes que el dicho miguel de çerbantes se andaba por estos nuestros Reynos y que estaba en la çibdad de Sevilla y en otras partes, e por ellos bisto, fue acordado que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha Razon, y nos tobimoslo por bien porque vos mandamos que luego que os fuere entregada con bara de la nuestra Justiçia, bays a la dicha cibdad de Sevilla y a todas las otras partes. billas y lugares destos nuestros Reynos y Señorios que fuere neçesario, y prendays el cuerpo del dicho myguel de çerbantes, y preso con los bienes que tubiere y a buen Recabdo, le traed a la carçel Real/desta nuestra corte, para que, estando en ella, bista por los dichos nuestros alcaldes su cabsa, se probea lo que sea justiçia; y sy para hazer y cunplir lo suso dicho o qualquier cosa e parte dello fabor e ayuda obieredes menester, mandamos a todos e qualesquier juezes e justiçias y a otras quelesquier personas de qualquier estado y condiçion que sean destos nuestros Reynos e señorios, que vos lo den y fagan dar, so las penas que de nuestra parte les pusieredes en las quales y en cada vna dellas los abemos por condenados, lo contrario haziendo, dandos y haziendos dar posadas que no sea mesones y los bastimentos neçesarios a

preçios justos y moderados, sin los encareçer mas de como entrellos valen; que para todo ello y para llebar e traer bara de la nuestra Justiçia os damos poder cunplido, sigun que en tal caso se Requiere; y no fagades ny fagan ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merçed y de cada diez myll maravedis para la nuestra camara, fecha en Madrid A quinze de Septiembre de myll e quinientos y sesenta e nueve años, el 1.^{do} salazar, el 1.^{do} hortiz, el 1.^{do} hernan Velazquez, el 1.^{do} aluar garcia de Toledo. *Juan de Elorregui*» (Firma y rúbrica).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Registro general del sello 9, legajo del mes de septiembre, año 1569, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 35–36, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 37, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 185–86, F. Arrabal, *Un esclavo llamado Cervantes*, página 13, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 38–39.]

1569/09/?–?

Se publicó en septiembre la *Relación de las exequias de la reina Isabel*, fallecida un año antes. En este volumen, publicado por López de Hoyos, figuraron cuatro poemas de Miguel de Cervantes Saavedra.

[*Historia y Relacion verdadera de la enfermedad, felicissimo transito y sumptuosas exequias funerables de la Serenissima Reyna de España Doña Isabel de Valoys, nuestra Señora... compuesto y ordenado por el Maestro Juan López de Hoyos, Cathedratico del Estudio desta villa de Madrid*. Madrid, Pierres Cosin, 1569, folios 145–46, 148–49 y 157–62, *Comedias y entremeses*, R. Schevill, 6: 6–10, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 38–39.]

1569/10/25–Arganda

Álvaro de Luján, tataranieta de Juan de Cortinas, éste hermano del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, asistió con los negocios de Madrid y pleiteó contra el Ayuntamiento de Arganda, absuelto por sentencia del Consejo de su Majestad el 25 de octubre de 1569.

[Arganda. Archivo del Ayuntamiento. Legajo suelto sin signatura, L. Astrana Marín, tomo 2, página 85.]

1569/10/27–Madrid

Diego de Urbina, suegro de Magdalena de Cortinas, ésta nieta de Gonzalo de Cortinas, éste hermano de la abuela materna de Miguel de Cervantes Saavedra, otorgó poder a Francisco de Ampuero para cobrar en su nombre y por él mismo 500 dobles de oro del ilustre Concejo, justicia y corregimiento de Córdoba.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 406, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 2, página 144.]

1569/11/27–Esquivias

Se bautizó, con el nombre de Gutierre, a Gabriel Quijada de Salazar [llamado el Mozo para distinguirlo de su tío, bisnieto de María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de Catalina de Palacios Salazar Vozmediano, ésta esposa de Miguel de Cervantes Saavedra], hijo de Juan Quijada de Salazar y de Leonor de Salcedo.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 536–37.]

1569/12/22–Madrid

Información de la limpieza de sangre de Miguel de Cervantes durante su estancia en Roma.

«MUY MAGNIFICO SEÑOR:

Rodrigo de Çerbantes, andante en corte, digo que Miguel de Çerbantes, mi hijo e de doña Leonor de Cortinas, mi lejitima muger, estante en corte Romana, le conviene probar e averiguar como es hijo legitimo mio e de la dicha mi muger y quel, ni yo, ni la dicha mi muger, ni mis padres ni aguelos, ni los de la dicha mi muger hayan sido ni semos moros, judios, conversos ni reconciliados por el santo Oficio de la Inquisicion ni por otra ninguna justicia de caso de infamia, antes han sido e somos muy buenos cristianos viejos, limpios de toda raiz; a V.M. pido mande hacer informacion de los testigos que acerca de lo susodicho presentare, la qual hecha me la mande dar por testimonio signado interponiendo en ella su autoridad e decreto para que valga e haga fee en juizio y fuera del y pido justicia e para ello &^a – Rodrigo de Çerbantes.– Andres de Oçaeta.

En la villa de Madrid a veinte e dos dias del mes de Diziembre de mil e quinientos e sesenta e nueve años antel muy magnifico señor Licenciado Duarte de Acuña, teniente de corregidor en esta villa de Madrid por su magestad, y ante mi el escribano publico e testigos parecio presente Andres de Oçaeta en nombre de Rodrigo de Çerbantes, andante en corte, e presentó un pedimiento del tenor siguiente.

(Aquí el pedimento anterior).

E presentado pidio lo en él contenido e justicia. El dicho señor teniente dixo que dé informacion e hará justicia. Testigos Diego de Henao e Torres, escribano publico.

Testigo. En este dicho dia e mes e año susodichos el dicho Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Alonso Getino de Guzman, alguazil desta villa de Madrid, del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho e siendo preguntado por las generales dixo que es de edad de treinta e seis años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, e siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que este testigo conoce al dicho Rodrigo de Çerbantes e a su hijo de tiempo de ocho años a esta parte e más tiempo, e sabe este testigo que el susodicho es casado e velado con doña Leonor de Cortinas, su muger, e como tales marido e muger son habidos e tenidos los susodichos, e sabe que dicho Rodrigo de Çerbantes es hombre de buena vida e persona tal que ante todos los que le conocen ha sido habido e tenido por persona limpia que no ha sido sanbenytado ni penitenciado ni por el santo oficio castigado, e por tal es habido e tenido ante todas las personas que le conocen, ni a la dicha su muger, e sabe que los dichos sus hijos son habidos e tenidos por sus hijos legitimos entre el dicho Rodrigo de Çerbantes e su muger doña Leonor de Cortinas e por tales son habidos e tenidos, e sabe quel dicho Miguel de Çerbantes es su hijo legitimo e por tal este testigo lo tiene e ha tenido de todo el tiempo que há que los conoce, e sabe que son habidos por buenos hidalgos e por tales este testigo los tiene e por limpios de toda raiz, y esto es lo que sabe e la verdad por el juramento que hizo e lo firmó.—Jetino de Guzman.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1569, folio 982, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 4, páginas 11–13, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 23–24 y 36–38, K. Sliwa, *Documentos...*, página 40, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 86, 92–94.]

1569/12/22(2)–Madrid

Información de la limpieza de sangre de Miguel de Cervantes, en la cual testifica Pirro Boqui.

En este dicho día, mes e año susodichos el dicho Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Pirro Boqui, andante en corte de su magestad, del qual fue tomado e recibido juramento en forma de derecho e habiendolo hecho cumplidamente dixo que es de edad de treynta e seys años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, e siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que este testigo conoce a los susodichos de tiempo de ocho años, poco mas o menos, e que deste tiempo a esta parte este testigo ha visto al dicho Miguel de Çerbantes en casa del dicho Rodrigo de Çerbantes e doña Leonor de Cortinas, el dicho Rodrigo de Çerbantes llamandolo por hijo e él al dicho Rodrigo de Çerbantes por padre e a la dicha Leonor de Cortinas llamandola madre, e ella a él hijo, e por tal su hijo legitimo este testigo lo tiene e ante todos los que los conocen, como este testigo, es habido por su hijo legitimo e ansi este testigo lo tiene, e sabe que los dichos Rodrigo de Çervantes no ha sido ni es penitenciado ni afrentado por el sancto oficio de la inquisicion ni menos sus padres de los susodichos lo han sido, ni es de casta de moros ni de judios ni tiene raça ninguna de ellos, antes los tiene por cristianos viejos, limpios de todos sus aguelos ansi de parte del dicho Rodrigo de Çerbantes como de la parte de la dicha Doña Leonor de Cortinas y por tales siempre este testigo los ha visto nombrar e tener e este testigo los tiene, y esta es la verdad por el juramento que hizo e firmólo de su nombre.–Pirro Boqui.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1569, folio 982, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 4, páginas 12–14, K. Sliwa, *Documentos...*, página 40, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 86–88.]

1569/12/22(3)–Madrid

Información de la limpieza de sangre de Miguel de Cervantes, en la cual testifica Francisco Muçaqui.

En este dicho día, mes e año susodichos el dicho Rodrigo de Çerbantes para averiguacion de lo susodicho presentó por testigo a Francisco Muçaqui, andante en corte de su magestad, del qual fue

tomado e recebido juramento en forma de derecho e siendo preguntado dixo que es de edad de treinta e dos años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las generales, y siendo preguntado por lo contenido en este pedimiento dixo que este testigo conoce al dicho Rodrigo de Çerbantes e ansimismo conoce a la dicha Doña Leonor de Cortinas, su muger, e por tal marido e muger casados e velados este testigo los tiene e son habidos e tenidos en esta villa de Madrid, e sabe que el dicho Miguel de Çerbantes es su hijo legitimo e por tal su hijo legitimo de los susodichos este testigo lo tiene y es habido e tenido ante todas las personas que los conocen a los susodichos, e sabe este testigo que los susodichos son hidalgos ansi el dicho Rodrigo de Çerbantes y la dicha Doña Leonor Cortinas, e sabe que no son llamados ni castigados por el sancto oficio ni menos sus aguelos ansi de parte del dicho Rodrigo de Çerbantes como de la dicha Doña Leonor de Cortinas, ni son moros ni de casta de ellos ni tienen parte ninguna dello, e ansi es muy publico y notorio en esta villa de Madrid, e sabe que el dicho Rodrigo de Çerbantes llamaba hijo al dicho Miguel de Çerbantes, e el dicho Miguel de Çerbantes padre al dicho Rodrigo de Çerbantes, e a la dicha Doña Leonor madre e ella a él hijo, e por tal su hijo e legitimo es habido e tenido publicamente e por tal lo tiene este testigo e asi se lo ha visto llamar a los susodichos e él a ellos padre e madre, y esto es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo e firmólo de su nombre.–Francisco Musaqui.–Ante mi Juan de Burgos, escribano.

E vista la dicha informacion por el muy magnifico señor Licenciado Duarte de Acuña, teniente de corregidor susodicho, mandó a mi Rodrigo de Vera, escribano susodicho, la dé escripta en limpio, signada y en publica forma, como haga fee, al dicho Rodrigo de Çerbantes para el efecto que la pide, a la qual dixo que interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial para que valga e haga fee en juicio e fuera del, donde pareciere, e lo firmó de su nombre.–Licenciado Duarte de Acuña.–Rodrigo de Vera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1569, folio 982, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 4, páginas 14–16, K. Sliwa, *Documentos...*, página 41, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 88–90.]

1570/01/18–Madrid

Gonzalo de Cortinas, nieto de Manuel de Cortinas, éste hijo de Diego de Cortinas, éste hermano del tatarabuelo materno de Miguel de

Cervantes Saavedra, Pedro Núñez de Tapia e Isabel de Orduña, su esposa, vecinos de Madrid, otorgaron escritura.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 269, folio 323, L. Astrana Marín, tomo 2, página 99.]

1570/04/16–Esquivias

[Al margen] «María».–«Otro sí este dicho día [16 de Abril de 1570] el dicho señor cura [Alonso de Alderete] bautizó una hija de Bartolomé de Morales y de Catalina Ximénez, su mujer, cuyo nombre fué María. Fueron sus compadres de pila Hernando de Salazar Vosmediano e su mujer Catalina de Palacios. Fueron testigos los señores Blas Dávalos de Ayala e Pedro Chirino e Alonso de Contreras, vecinos del dicho Lugar.–Alonso de Alderete».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 1^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 8, página 659.]

1570/05/12–Esquivias

[Al margen] «Quiteria».–«En 12 de Mayo de 1570 años el reverendo señor Pedro de Huete bautizó una hija de los señores Juan de Salazar e María de Salazar, su mujer, cuyo nombre fué Quiteria. Fueron sus compadres de pila los señores Juan de Palacios, clérigo, e María de Salazar, su madre. Fueron testigos los señores Luis e Francisca Urreta de Salazar, vecinos de dicho lugar.–Pedro de Huete».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 46^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 9, página 659.]

1570/08/30–Barajas

Partida. Al margen: «Garçía de Salzedo».–«En la villa de Barajas, Miércoles, treynta de agosto año susodicho [1570], el muy reverendo señor Juan Remírez, cura proprio, dió las bendiçiones nuptiales a Garçía de Salzedo y a Juana de Henao, su muger. Fueron padrinos el licenciado Francisco López Sombrero y su muger, Isabel de Salzedo. Testigos, Juan de Miranda y Miguel de Escoba, Diego de Cortinas, Mencía de la Vega y

Juan de la Vega y otra mucha gente.–Por testigo, *Bartolomé Martínez*».
(Rubricado).

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Matrimonios*, que empieza el 18 de junio de 1565 y acaba el 17 de enero de 1616–17, 6 folios–, folio 14, L. Astrana Marín, tomo 2, página 134.]

1570/ ?/ ?–?

Miguel de Cervantes Saavedra, camarero del cardenal Julio de Acquaviva, en Roma.

[*Dedicatoria al illmo Sr. ascanio Colonna, abad de Santa Sofía, p. XLVI: «... las cosas que, como en profecía, oy muchas vezes dezir de V.S. Illustrisima al cardenal de Acquaviva, siendo yo su camarero en Roma...» La Galatea, R. Schevill, 1: xlvi, K. Sliwa, Documentos..., página 42.]*

1571/01/11–Esquivias

[Al margen] «Cristobal».–«En once del dicho mes [Enero de 1571] el reverendo señor Pedro de Guete bautizó un hijo de Pedro Garcia y de Francisca Diaz, su mujer, cuyo nombre fué Cristóbal. Fueron sus compadres de pila los señores Hernando de Salazar Vosmediano y Catalina de Palacios, su mujer. Fueron testigos Pedro de Gamboa y Gaspar de Guzmán, vecinos del dicho lugar.–Pedro de Huetete».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 48^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 10, páginas 659–60.]

1571/07/10–Córdoba

Testamento cerrado de Marina Méndez, viuda del bachiller Luis Martínez, vecina en la colación de San Pedro. Dispone su entierro en el monasterio de Santa Isabel de los Angeles, en la sepultura de su marido. Menciona a su hijo el licenciado Cristóbal Bermúdez. Instituye por herederos a sus hijos doña Juana Bermúdez, mujer de Luis de Godoy, doña Luisa Méndez; doña María Méndez, mujer de Rodrigo de Godoy, y Diego Martínez.–No sabía firmar.–Falleció a fines de Enero de 1573.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 43.º, folios 127–28, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 24, página 610.]

1571/08/13–Barajas

Al margen: «Sancho, hijo de Sancho de Salzedo».–«En la villa de Barajas, Lunes xiiij de Agosto del año de mill y quinientos y setenta y vno, el señor Juan Remirez, cura propio, bautizó a Sancho, hijo de Sancho de Salzedo y su mujer Maria Ana de Henao. Fueron padrinos Alonso de Henao y su muger Bascuñana. Testigos, el bachiller Oviedo y Bartolomé Martínez, clérigo, y Antonio de Henao y otros.–Ju.º remirez» (rubricado.)

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 110, L. Astrana Marín, tomo 2, página 134.]

1571/08/18–Esquivias

Al margen: «M.^a»– «En diez y ocho del dicho mes [Agosto de 1571] el R.^{do} Al.º alderete, cura propio, bautizó vna hija de Ju.º quixada de Salazar y de Leonor de sazedo (sic), su muger, cuyo nonbre fue maria; fueron sus compadres de pila Ju.º barroso desobar y su muger Isabel quixada; fueron testigos P.º mexia y P.º de gamboa, v.^{os} del dicho lugar.–A.º alderete.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 51^v, L. Astrana Marín, tomo 4, página 39.]

1571/09/22–Barajas

Al margen: «Ju.º Gaytan y M.^a de cortinas»–«En la villa de barajas, sabado xxij de Septiembre [1571], el Señor Doctor Francisco Sanchez, canónigo de Alcalá, dió las Bendiciones nuptiales a Ju.º Gaytan, hijo de P. de Tordesillas y a M.^a de Cortinas, hija de Gonçalo de Cortinas y de Olalla de Coca, su muger. Tubieron dispensaçion en terçero grado. Testigos, el señor Ju.º rremírez, cura, y Ju.º de Miranda y Bartolomé Martínez, clerigos; fueron padrinos Diego de Cortinas y su muger.–El doctor Sanchez» (rubricado.)

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Matrimonios*, folio 16, L. Astrana Marín, tomo 2, página 139.]

1571/10/12–Madrid

Poder de Andrea de Cervantes a tres procuradores para pleitear con Pedro Portocarrero.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Andrea de Çerbantes, andante en corte de su magestad, otorgo e conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido, según lo hé y tengo e de derecho mas puede e debe valer, a vos Andres de Oçaeta y Francisco Gutierrez e Gonçalo Perogila, procuradores del numero de esta villa, e a cada uno de vos *in solidum* especialmente para en un pleito que conmigo trata don Pedro Puertocarrero sobre ciertos maravedis e joyas, e generalmente para en todos los demas mis pleitos e causas, ceviles e criminales, movidos e por mover, que yo hé y tengo e toviere con qualesquier personas de qualquier estado y calidad que sean e los tales contra mi, ansi en demandando como en defendiendo, sobre los quales e qualquiera dellos y el que dicho es podais parescer e parescais ante todas e qualesquier justicias e juezes eclesiasticos e seglares de qualesquier partes e lugares que competentes sean y poner demandas e hacer pedimientos, requerimientos, protestaciones, e pedir entregas y execuciones, y las jurar, prisiones, ventas y remates de bienes y en prueba y firmeza dello presentar testigos, escrituras y probanzas e tachar e contradecir lo en contrario pedido y presentado y alegar contra ello, recusar juezes y escribanos e jurar las recusaciones, concluir e pedir e oyr sentencias interlocutorias e definitivas e consentir las de mi favor e de las en contrario apelar e suplicar e seguir la tal apelacion e suplicacion e suplicaciones que don derecho se deba seguir e pedir costas e cobrarlas e hacer todos los demas juramentos, pedimentos e diligencias judiciales y extrajudiciales necesarios, que quan bastante poder para ello tengo e para que podais sustituir un procurador dos e mas e aquellos revocar e criar otros de nuevo, tal lo doy e otorgo a vos los sobredichos mis procuradores con sus incidencias y dependencias e vos relieve de toda carga de satisfacion y fiaduria so la clausula en derecho acostrumbrada; e para haber por firme lo que en virtud deste poder fuere fecho obligo mi persona e bienes, raices e muebles, habidos e por haber, en testimonio de lo qual otorgo la presente escritura de poder en la mas bastante forma uqe de derecho es necesario. Que fue fecho y otorgado en la villa de Madrid, estando en ella la corte y consejo de su magestad, a doce dias del mes de otubre de mil e quinientos e setenta y un años, siendo presentes por testigos Alonso Alvarez e Miguel de Benavente e Pedro Frias,

estantes en esta villa, y lo firmó la dicha otorgante a quien yo el escribano doy fee que conozco.–Doña Andrea de Cervantes.–Pasó ante mi Juan Garcia.–Derechos real y medio.–Otorgóse.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan García, años 1567–72, folio 471, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 5.]

1572/01/15–Mesina

[Al margen] «Miguel de Çeruantes». «Este día se dio çedula de veynte ducados de ayuda de costa a Miguel de Çeruantes». Mesina, 15 de Enero de 1572.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro 94.º, titulado *Diversorum*, año 1572 en adelante, folio 12, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 45, L. Astrana Marín, tomo 2, página 369, K. Sliwa, *Documentos...*, página 42.]

1572/01/23–Mesina

Una partida del tesorero general de la armada hace constar que en Mesina a 23 de enero de 1572 se le dio recaudo formal de varias libranzas sueltas a favor de los heridos en la batalla de Lepanto, y entre ellas hay una de 20 ducados a Miguel de Cervantes. En la relación (hoja 8) se lee: «A miguel de cerbantes – 20 ducados».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libros de *Registro de D. Juan de Austria*, sala 4.º de Estado, números 1.568, 1.569 y 1.570, en el cuaderno de gastos secretos y extraordinarios del señor don Juan de Austria en la jornada de Levante, rotulado con el número 12, al folio 8, M. Fernández de Navarrete, página 295, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 45, K. Sliwa, *Documentos...*, página 42.]

1572/03/09–Palermo

[Al margen] «Miguel de Çerbantes». «A 9 del dcho. mes se dio çedula para el pagador Juan morales de Torres, de veynte ducados de a onze reales a Miguel de cerbantes de ayuda de costa para acabar de curar de las heridas que rescibió en la batalla». Palermo, 9 de Marzo de 1572.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro 94.º, titulado *Diversorum*, año 1572 en adelante, folio 55, M. Fernández de Navarrete, página 294, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 46, K. Sliwa, *Documentos...*, página 42.]

1572/03/17–Palermo

Se dio recaudo formal al tesorero general de la armada de varias libranzas sueltas a favor de personas beneméritas en la batalla de 7 de octubre de 1571, y entre ellas hay una de 22 escudos a Miguel de Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libros de *Registro de D. Juan de Austria*, sala 4.º de Estado, números 1.568, 1.569 y 1.570, en el cuaderno de gastos secretos y extraordinarios del señor don Juan de Austria en la jornada de Levante, rotulado con el número 12, al folio 15, M. Fernández de Navarrete, página 295, E. Cotarelo y Mori, *Ejemplares cervantinas...*, página 46, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 42–43.]

1572/04/24 [Navarrete da la fecha 1572/04/29]–Mesina

[Al margen] «Miguel de Çerbantes». «A 24 de dho. mes se ordeno a los offiçiales de larmada que assienten en los libros de su cargo a Miguel de cerbantes, tres scudos de ventaja al mes en el Terçio de Don lope de figueroa en la conpañia que le señalaren.–Don Ju.º». Mesina, 24 de Abril de 1572.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. *Libros de Registro de D. Juan de Austria*, sala 4.º de Estado, números 1.568, 1.569 y 1.570, en el cuaderno de gastos secretos y extraordinarios del señor don Juan de Austria en la jornada de Levante, rotulado con el número 12, al folio 15, M. Fernández de Navarrete, página 295, Estado, libro 94.º, folio 95^v, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 20, L. Astrana Marín, tomo 2, página 373, K. Sliwa, *Documentos...*, página 43.]

1572/?/?–Barajas

Se bautizó a María, hija de Juan de Tordesillas y de María de Cortinas, ésta hija de Olalla Sánchez y de Diego de Cortinas y tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 98^v, L. Astrana Marín, tomo 2, página 137.]

1572/?/?(2)–?

Asiento de diez escudos pagados a MIGUEL DE CERVANTES a cuenta de su sueldo de soldado de la compañía de don Manuel Ponce de León. En la data de Juan Morales de Torres, del sueldo de 1572.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, 2.^a época, legajo 961, hoja 476, pliego 238, página 3, L. Astrana Marín, tomo 2, página 373, K. Sliwa, *Documentos...*, página 43.]

1573/02/11–Nápoles

[Al margen] «Miguel de cerbantes». «El dcho. dia se ôrdeno a los offiçiales de la armada que libren a miguel de çerbantes soldado de la compañía de don manuel ponce de leon, diez scudos a buena quenta de lo que se le deue». Nápoles, 11 de Febrero de 1573.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Estado, libro 96.º, hoja 88, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 50, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 20, L. Astrana Marín, tomo 2, página 395, K. Sliwa, *Documentos...*, página 43.]

1573/02/14–Nápoles

«A miguel de cerbantes soldado de la comp.^a de don manuel ponce del tercio de ynf.^a española del maestre del campo don Lope de Figueroa diez escudos del dicho valor que se le libraron a buena quenta del sueldo que se le deuia y ouiese de auer por lo que auia seruido y siruiese en la dicha comp.^a como paresçio por otra librança del dicho Sr. Don Ju.^o fecha en la dicha napoles a xiiij.^o de hebrero de dlxxiiij tomada la razón por el dicho veedor general yfasuya de la paga y de q. de los dichos escudos quedo hecho cargo y asentada en los dichos libros por el dicho contador çorroça los quales rresçibio el mismo».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 962, hoja 24, pliego 12, página 3, L. Astrana Marín, tomo 2, página 395, K. Sliwa, *Documentos...*, página 43.]

1573/02/16–Esquivias

[Al margen] «Gonzalo». «Este dicho día [16 de Febrero de 1573] yo el susodicho Alonso Valero, bapticé un niño, hijo de Hernando de Salazar Vozmediano y de catalina de Palacios, su mujer. Llamóse el niño Gonzalo. Fueron sus compadres Juan de Salazar y María de Salazar, su

mujer; siendo testigos Juan de Palacios, clérigo, y Alonso de Cáceres, vecinos del dicho lugar, y así lo firmé de mi nombre.–Alonso Valero».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 60, L. Astrana Marín, tomo 3, página 433.]

1573/03/06–Nápoles

[Al margen] «Miguel de çerbantes». «A seis del dho. se ordeno a los mismos que libren a Miguel de Cerbantes soldado de don Manuel ponce de leon 20 escudos que pretende se le deuen constando ser assi se le den los recaudos necessarios para la cobrança dellos». Nápoles, 6 de Marzo de 1573.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro 2.º, titulado *Órdenes*, año 1573. Por la entrada de 11 de febrero de 1573 en M. Fernández de Navarrete, página 294, sabemos que es el mismo libro a que Astrana Marín describe como Estado, libro 96.º, M. Fernández de Navarrete, páginas 294–95, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 50, K. Sliwa, *Documentos...*, página 43.]

1573/03/28–Córdoba

Escritura otorgada a favor de Francisco López, sombrerero, por Antón de Valdelomar, guadamecilero, como curador de la persona y bienes de Ana Bermúdez, hija de Diego Martínez, sillero, difunto, redimiéndole un censo de quince mil maravedís de principal, impuesto sobre unas casas en la calle de las Armas, el cual le fué adjudicado a Ana Bermúdez el 3 de Junio de 1569 en la partición de la herencia de su padre.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 43.º, folios 399–400, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 4, número 25, página 610.]

1573/08/03–Madrid

«Censo para Cebrian de la Cruz».–Carta de censo de «Juan de Villafranca, suplicacionero», y «Luisa de Rojas, su mujer, estantes en esta corte de su mag.^d », Luisa con lizecnia, autoridad y expreso consentimiento de su marido. Ambos otorgan que venden por juro de heredad «para agora y de aqui adelante para siempre jamas», a Cebrián de la Cruz, «vecino desta villa de Madrid», y para sus herederos y

sucesores, 964 maravedís de censo y tributo «en cada un año, al redimir y quitar, por 36 ducados, que suman y montan 13.500 maravedís, los cuales dichos 964 maravedís del dicho censo se obligan, en sus vidas y sus herederos y sucesores, de dar y pagar a Cebrian de la Cruz», desde primero de Agosto del presente año en adelante, «por los tercios del año, de cuatro en cuatro meses». Imponen el censo sobre el útil dominio y mejoramiento de unas casas que poseen en Madrid en la parroquia de Santiuste, en la calle de Toledo; linderos, por una parte, «casas de Melchor Ordoñez, albañil, y por delante, la calle publica que va a la puente toledana, y por las espaldas, la calle que va al molino de Arganzuela», sobre las cuales tiene Isabel Solano, viuda de Miguel Rey, tres ducados de censo perpetuo en cada un año, y es libre de todo otro censo, tributo e hipoteca alguna. Siguen las condiciones. Madrid, 3 de Agosto de 1573. Testigos, Juan del Páramo, Diego de castroverde y Gaspar Montero, estantes en esta villa; «y por los otorgantes, que yo el escribano foy fee que conozco [y] dijeron que no sabían escribir, lo firmó por ellos un testigo.–Campillo (rubricado).–Por t.º Gaspar Montero.–Derechos, dos reales».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan del Campillo, número 604, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 5, página 347.]

1573/09/01–Madrid

Asiento y soldada de Isabel de Alvear con Doña Andrea de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de asiento y soldada vieren, como yo, María de Alvear, viuda, muger que fui de Francisco Cachopin, difunto, vecino de la villa de Santander, estante al presente en esta corte, como madre tutriz que soy de la persona e bienes de Isabel de Alvear, mi hija, y del dicho mi marido, otorgo y conozco por esta presente carta que la pongo a soldada con vos la señora doña Andrea de Cervantes, estante en esta corte, por tiempo y espacio de dos años cumplidos primeros siguientes que empiezan a correr y a se contar desde hoy dia de la fecha y otorgamiento desta carta, y en este tiempo la habeis de dar de comer e beber e vestir e calzar honestamente a vuestra elección y voluntad conforme a la calidad de la dicha mi hija, y casa y cama en que duerma y laballe su ropa y curalla sus enfermedades y al fin del dicho tiempo

enseñada á labrar y coser y hacer cadenetas, y un vestido de saya y sayuelo y ropa y camisas y manto y manteo y sus tocados que valga veinte ducados, y seis mil maravedis en dinero, y con esto me obligo que la dicha mi hija os servirá bien y fielmente sin se ausentar del dicho servicio sopena que si se fuere o ausentare que pierda lo servido y torne a servir de nuevo y sea traída a mi costa de donde quiera que fuere habida, y para en quenta y parte de pago de los dichos seis mil maravedis que vos la dicha señora doña Andrea habeis de pagar en dineros en fin del dicho servicio, recibo de vos quarenta e quatro reales en presencia del escribano e testigos desta carta, de cuya entrega yo el escribando doy fee. E yo la dicha doña Andrea de Cervantes, que estoy presente a lo que dicho es, otorgo e conozco por esta presente carta que recibo a soldada a la dicha Isabel de Alvear, vuestra hija, por el dicho tiempo e prescio en el qual me obligo de la dar lo necesario como por vos está declarado y al fin del mostrada a labrar y coser y hacer cadenta y el dicho vestido como de suso se contiene que valga los dichos veinte ducados y al fin del tiempo doze ducados que resto debiendo de los seis mil maravedis que lo soy obligada a pagar atento que de presente pago los quatro ducados dellos so pena que por ello me puedan exeuctar e que no la echaré del dicho servicio, sirviendome bien, so pena de pagar el dicho servicio vacio, y para ello ambas partes, cada una por lo que nos toca y es obligado a cumplir, obligamos nuestras personas e bienes...(*Siguen las seguridades y renunciaciones ordinarias.*) Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a primero dia del mes de septiembre de mil e quinientos e setenta e tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Pastrana e Damian de Salvatierra e Mateo de Carrera, estantes en esta corte y la dicha doña Andrea lo firmó de su nombre y por la dicha María de Alvear un testigo en el registro desta carta a las quales otorgantes yo el dicho escribano conozco.–Doña Andrea de Cervantes.–Juan de Pastrana.–Ante mí Juan Lopez del Castillo.–Llevé LI maravedis, que fué fuera.»

Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan López del Castillo, año 1573, folio 650, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 4, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 50–51, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 77–78.]

1573/09/16–Madrid

Obligación de Rodrigo de Cervantes y su muger de pagar 12 ducados a Hernando de los Bárcenas.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Rodrigo de Çerbantes e doña Leonor de Cortinas con licencia y autoridad y espreso consentimiento que ante todas cosas pido e demando a vos el dicho mi marido para juntamente con vos e de mancomun poder hazer y otorgar e hazer esta escritura y lo en ella contenido, e yo el dicho Rodrigo de Çerbantes otorgo y conozco que doy y concedo la dicha mi licencia y autoridad a vos la dicha mi muger según e para el efecto que me la pedis en la qual consiento e me plaze dello e me obligo de no la revocar en tiempo ninguno, por ende ambos a dos juntamente e mancomun y a voz de uno y cada uno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo, renunciando, como renunciamos, la ley *De duobus reis debendi* y el autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y escursion y todas las demas leyes, fueros y derechos que son y hablan a favor de los que se obligan de mancomun, que no nos valan, otorgamos y conoscemos por esta presente carta que debemos y nos obligamos de dar y pagar e que darémos e pagarémos a vos Hernando de las Barcenas, ropero, vecino de la villa de Madrid, o a quien vuestro poder para ello hubiere, conviene a saber doze ducados de plata castellanos al tiempo de la paga los quales vos debemos conoscidamente por razon e de resto de mayor quantia que vos debiamos por obligacion de plazo pasado, la qual originalmente vos entregastes, de que somos contentos, y en razon dello renunciarnos las leyes de la prueba e paga, que no nos valan, e de resto de lo contenido en la dicha obligacion vos debemos los dichos doze ducados, los quales nos obligamos debaxo de la dicha mancomunidad de vos los dar e pagar para el dia de Pascua de Navidad primera venidera deste presente año de la fecha desta carta llanamente en reales de contado sin pleito ni litigio ninguno, al qual dicho plazo nos aguardais por no s hazer plazer e buena obra e dellos nos consituimos por vuestros verdaderos deudores para vos los pagar so pena del doblo y costas, y para la paga y cumplimiento dello obligamos nuestras personas y bienes..(*Siguen las firmezas de rúbrica.*) Y demas de lo que dicho es yo la dicha doña Leonor de Cortinas obligo a la paga de lo que dicho es mi dote y arras y renuncio qualesquier leyes de emperadores, senatus consulto Veliano e la nueva constiucion e leyes de Toro e de Partidas que son en mi favor, de que fui avisada, que no me valan, e para mayor firmeza desta escritura juro a Dios nuestro señor y a santa Maria, su

madre, e por una señal de cruz a tal como esta cruz en que puse mi mano derecha de tener e guardar, cumplir e pagar lo que dicho es e que no iré ni verné contra ello por razon de mi dote y arras e bienes parafernales ni por otra causa ni razon alguna so pena de perjura e infame, e que no pediré absolucion ni relaxacion, e renunció qualesquier leyes, excepciones que sean en su favor e de ello fizo juramento en forma de derecho de que yo el escribano doy fee. Que fue fecha y otorgada esta carta en la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Hortiz, ropero, y Niculas Serrano y Andres de Sarsa, estante en esta corte de su magestad, y los dichos otorgantes, a los quales yo el escribano desta carta doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.–

Rodrigo de Cerbantes.–Doña Leonor de Cortinas.–Ante mi Baltasar de Jos, escribano.–Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Baltasar de Jos, años 1571–74, folio 399, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 6, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 51.]

1573/10/30–Barajas

Al margen: «Garçía de Salzedo».–«En la villa de Barajas, Miércoles, treynta de agosto año susodicho [1570], el muy reverendo señor Juan Remírez, cura proprio, dió las bendiciones nuptiales a Garçía de Salzedo y a Juana de Henao, su muger. Fueron padrinos el licenciado Francisco López Sombrero y su muger, Isabel de Salzedo. Testigos, Juan de Miranda y Miguel de Escobar, diego de Cortinas, Mencía de la Vega y Juana de la Vega y otra mucha gente.–Por testigo, Bartolomé Martínez». (Rubricado).

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 117, L. Astrana Marín, tomo 2, página 134.]

1573/11/21–Cabra

Juan Sánchez Madero, casado con Catalina Ruiz de Alhama, primo de Francisca de Luque y Aranda, esposa del alcalde Andrés de Cervantes, falleció el 21 de noviembre de 1573. La víspera dictó su testamento ante el escribano Rodrigo de Baeza, en el cual dejó 100.000

maravedís a Leonor de Torreblanca, y otros 100.000 maravedís a Rodrigo, de edad de 9 años, hijos del alcalde Andrés de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 25^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 118.]

1573/?/?-?

Asiento de 20 escudos – ó 25, pues se halla confusa la cifra – a MIGUEL DE CERVANTES, a cuenta de lo que se le debía de su sueldo. En la data de Juan Morales de Torres, del sueldo del año 1573.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 962, hoja 45, pliego 2, página 1, L. Astrana Marín, tomo 2, página 396, K. Sliwa, *Documentos...*, página 44.]

1574/01/29–Barajas

Diego de Cortinas, tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, fue testigo de la partida matrimonial de Francisco de Miranda y Mencía de la Vega.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Matrimonios*, folio 21^v, L. Astrana Marín, tomo 2, página 142.]

1574/02/07–Cabra

Pedro García de la Fuente se obligó a pagar 19 ducados a Martín López Seco. El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 6.570, folio 158, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 116.]

1574/02/15–Nápoles

«A 15 de hebrero 1574 (dice uno, fechado en esta ciudad) se ordenó a los oficiales de la armada que librasen a MIGUEL DE CERVANTES, soldado de la compañía de don Manuel Ponce de León, treinta scudos a buena cuenta de su <su> sueldo». Al margen: «Miguel de cervantes».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro 8.º, titulado *Registrum diversorum*, año 1574, folio 46, M. Fernández de Navarrete, página 295, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 52–53, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 20, K. Sliwa, *Documentos...*, página 44.]

1574/03/10–Nápoles

«Don Juan &.–Licenciado Navas de Puebla [asesor de la armada], yo os ordeno y mando que de qualesquier dineros que estuuieren en vuestro poder de los procedidos de las condenaciones de Camara y gastos de Justicia, deis a MIGUEL DE CERVANTES treinta scudos que le mando librar, del qual tomareis su carta de pago, con la qual y la presente os seran rescuidos y passados en quenta. Fecha en Napoles a 10 de Marzo de 1574.–D. Juan.–Refrendada de Juan de Soto» Al margen: «Miguel de çerbantes».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro 8.º, titulado *Registrum diversorum*, año 1574, folio 115, M. Fernández de Navarrete, página 295, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 52–53, K. Sliwa, *Documentos...*, página 44.]

1574/05/18–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió al reconocimiento que había hecho Bartolomé Sánchez de Chillón, de una deuda contraída a favor de Juan de Tapia.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.802, 11, folio 335, F. Martín Rodríguez, «Primera parte.» página 116.]

1574/06/08–Madrid

«†– Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Madalena Pimentel de Sotomayor, hija legitima de los señores Rodrigo de Cerbantes y doña Leonor de Cortinas, mis padre y madre, estantes en esta corte, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, bastante qual de derecho para ser valido se requiere, a vos Hernando Díaz de Aguilar, vecino desta villa de Madrid, que estais ausente, como si estuviésedes presente, especialmente para que por mí y en mi nombre y para mí misma, e representado en este caso mi propia

persona, podais rescibir, haber y cobrar, en juicio y fuera dél, de la persona e bienes del muy ilustre señor don Alonso Pacheco Puertocarrero, hijo de los muy ilustres señores don Pedro Puertocarrero y doña Joana Pacheco, e de otra qualquier persona o personas que por el dicho señor don Alonso Pacheco o en otra manera los hubiere de dar e pagar, quinientos ducados, que valen ciento e ochenta e siete mill y quinientos maravedís, que el dicho señor don Alonso está obligado a me dar e pagar, en virtud de una escritura que pasó e se otorgó ante Miguel de Terreros, escribano, en esta villa de Madrid a veinte e siete días del mes de Agosto de mill e quinientos e setenta e un años, a que me refiero, que os entrego con este poder; e de lo que recibiéredes e cobráredes podais dar e otorgar, e deis e otorgueis, qualesquier carta o cartas de pago e de finquinito e lasto a los que pagaren como fiadores de otros y en otra qualquier manera; las cuales e cada una dellas valgan e sean tan firmes e bastantes e valederas como si yo misma los diese. Otrosi os doy este dicho poder a vos el dicho Hernando Diaz de Aguilear, para que sobre los dichos quinientos ducados o parte dellos podais hacer e hagais con el dicho señor don Alonso, o con otra qualesquier persona en su nombre, el concierto que os pareciere para efeto de le dat en mi nombre, resibiendo lo que os diere de plazo, la espera o esperas que quisiéredes, por lo que restare a deber de los dichos quinientos ducados; y hacer y otorgar sobre ello las escrituras necesarias, las quales prometo de las haber por firmes, según como por vos fueren hechas e otorgadas; y, siendo nescesario para la dicha cobranza podais parescer e parezcáis ante qualesquier juez o jueces eclasiasticos e seglares, y hacer qualesquier autos, pedimientos e requerimientos, entregas y execuciones, trances e remates de bienes, apelaciones y suplicaciones e todas las otras cosas y diligencias e autos judiciales e estrajudiciales que convengan [*sigue lo protocolario en esta clase de poderes*]. Y lo otorgué ansi ante el escribano e testigos en la villa de Madrid, residencia y corte de Su Majestad, a ocho dias del mes de Junio de mill y quinientos e setenta e quatro años, siendo presentes por testigos Cristobal Alfonso de Medrano y Baltasar de Frias e Francisco de Robles, estantes en esta corte; e la dicha otorgante, a la qual yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta.–Doña madelana/pimentel y sotomayor – Pasó ante mi – Joan p.^z de/yerroa.–Derechos, un real».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Pérez de Yerroa, número 897, folios 130–31, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 12, número 1, páginas 698–99.]

1574/06/12–Madrid

«†–Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos, Rodrigo de çerbantes, como padre y legitimo administrador de doña Madalena Pimentel de Sotomayor, mi hija, e yo la dicha doña Madalena, con liçençia, autoridad y espresso consintimiento que ante todas cosas pido e demando al dicho Rodrigo de Çerbantes mi padre, para otorgar este poder y me obligar a lo que en él será contenido; e yo el dicho Rodrigo de Çerbantes otorgo que doy la dicha liçençia y consentimiento a la dicha doña Madalena mi hija, segun e para el effeto que me la pide, e me obligo de no la contradzir ni ir no venir contra ella agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, so espresa obligación que para ello hago de mi perssona e bienes; e yo la dicha doña Madalena açeto la dicha liçençia, y della usando, padre e hija, ambos juntos otorgamos e conoçemos por esta presente carta quen la mejor forma y manera que podemos y de derecho se rrequiere, damos todo nuestro poder cumplido, vastante, segun quen tal casso se rrequiere, a Hernando Diaz de Aguilear, vecino desta villa de Madrid, questá aussente, como si estoviese presente, espeçialmente para que por nos y en nuestro nombre, rrepresentando en este casso nuestras propias perssonas y para nosotros mismos, podais rreçibir, haber e cobrar en juicio e fuera dél de la persona e bienes del muy illustre señor don Alonso Pacheco Puertocarrero y de qualquier perssona o perssonas a cuyo cargo sea la paga o los hubiere de pagar en qualquier manera, quinientos ducados, que valen çiento e ochenta e siete mill e quinientos maravedis, que se obligó a pagar a mi la dicha doña Madalena en virtud de una escritura que otorgó ante Miguel de Terreros, escribano en esta villa // de Madrid a veinte e siete dias del mes de agosto del año pasado de quinientos e setenta y uno, a que nos rreferimos; y de lo que rrecibiéredes e cobráredes podais dar y deis e otorgueis qualesquier carta o cartas de pago e de ffinequito e lasto a los que pagaren como fiadores de otros y en qualquier manera, las quales e cada una dellas valgan y sean tan firmes, bastantes e valederas como si por nosotros mismos las diéssemos e otorgássemos, o al otorgamiento dellas presentes fuéssemos. Y otrosi os damos este poder para que si los dichos quinientos ducados no se os dieren e pagaren enteramente, por lo que rrestare a deber podais dar y deis en nuestro nombre al dicho señor don Alonso Pacheco el plazo o plazos que os paresçiere y por el tiempo que quisiéredes; y siendo nesçesario para la dicha cobrança, podais paresçer y parescais ante

qualesquier juezes y justizias de su magestad de qualesquier partes, e hazer qualesquier autos, pedimientos e rrequerimientos, entregas y execuçiones, trançes e rremates de bienes, apelaciones e suplicaçiones e todas las otras cosas e deligençias y autos judiçiales y estrajudiçiales que convengan ser hechos, y pressentar qualesquier escrituras y testigos y hazer probanças y rrecusar a juezes y escribanos [*sigue lo protocolario en esta clase de poderes*]. Y lo otorgamos ansi en la villa de Madrid e corte de su magestad a doze dias del mes de Junio de mill e quinientos e setenta y quatro años, siendo testigos baltassar de frias e fran.^{co} de rrobles y pedro de truxillo, estantes en esta corte, y los dichos otorgantes, que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.–R.^o de /çervtes – Doña madelana / pimentel de sotomayor. – Pasó ante mi – Joan p.^z de /yerroa – Derechos, un real».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Pérez de Yerroa, número 897, folios 134–35, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 13, número 1, páginas 700–01.]

1574/08/11–Barajas

Al margen: «Fran.^{co} hija de Juan Gaytan».–«En Baraxas, onze dias del mes de agosto, año susodicho [1574], el señor Bartolomé martinez, clerigo, cura teniente, bautizó a Francisca, hija de Juan Gaytan y de Maria de Cortinas. Fué su padrino Diego de Cortinas y Juana Rodriguez, su muger; fueron presentes por testigos Benito Martinez y Francisco de Toredesillas y Pedro Gaytan e Ysabel Rodriguez y Maria Rodriguez, muger de Pedro de Henao, y la de Diego de Yebes comadre, vecinos de la dicha villa.–Bartolomé Martínez» (rubricado).

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.^o de *Bautismos*, folio 125^v, L. Astrana Marín, tomo 2, página 139.]

1574/10/04–Cabra

Se bautizó a Cristóbal, hijo de Melchor Merino de Cuenca y de Catalina Pérez o Torreblanca.

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 4.^o de *Bautismos*, folio 111, J. de la Torre y del Cerro, número 59, página 83.]

1574/11/15–Palermo

«En la cuenta del pagador de la armada Juan Morales de Torres de los años 1571 á 1574 y en la primera página del pliego 120 aparece una partida en la cual figura Miguel de Cervantes, soldado aventajado, cobrando con orden de Don Juan de Austria veinte y cinco escudos de á diez reales castellanos, los cuales le mandó pagar, á buena cuenta de lo que se le debía, el señor Duque de Sesa. Fecha en Palermo á quince de Noviembre de mil quinientos setenta y quatro».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 7, E. Cotarelo y Mori, *Ejémérides cervantinas...*, página 53, K. Sliwa, *Documentos...*, página 44.]

1575/02/14–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente en el otorgamiento del codicilo que había hecho el regidor Cristóbal Hernández Tejero.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego de Córdoba, número 6.369, folio 634^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte.» página 116.]

1575/05/07–Madrid

Obligación de D. Alonso Pacheco de pagar á Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor 500 ducados para el día de Santiago de este año.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, como yo, don Alonso Pacheco, vezino de la cibdad de Xerez, cerca de Badajoz, estante al presente en esta corte, otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo de dar e pagar a vos la señora doña Madalena Pimentel de Sotomayor, estante en esta corte, e a quien vuestro poder hobiere e por vos lo hobiere de haber e recaudar en qualquier manera, es a saber: quinientos ducados que valen ciento e ochenta e siete mill e quinientos maravedis, los quales vos debo e son por razon de que yo os era deudor dellos por una donacion que en vuestro favor hice e otorgué por la qual os doné e mandé la cantidad por las razones e oblicaciones que para ello tuve y me obligué de os hacer pago de la dicha cantidad quando heredase los bienes e hazienda en que yo subcedo por fin e muerte de don Pedro

Portocarrero, mi señor y padre, y es ansi que el dicho mi padre es muerto e pasado desta presente vida y ansi yo he subcedido en sus bienes y mayoradgo como su hijo legitimo, y cumplió el plaço a que os estaba obligado a pagar los dichos quinientos ducados y vos los queriades cobrar de mi y executarme, y por me hazer comodidad e buena obra habeis habido por bien de me aguardar por la paga de los dichos quinientos ducados al plaço que adelante se dirá, e ansi por estas razones os confieso ser deudor de los dichos quinientos ducados y ser verdad todo lo suso dicho, y en razon de no parecer de presente lo que aqui digo a mayor abundancia renuncio las dos leyes y excesion de la *innumerata pecunia* que acerca de lo que de presente parece hablan que me no valan, por lo qual me obligo de os dar e pagar los dichos quinientos ducados para el dia de Santiago primero venidero deste presente año de mill e quinientos e setenta e cinco años puestos e pagados en esta villa de Madrid a mi costa e mynsion so pena de pagarlo con el doblo, y para el cumplimiento dello obligo mi persona e bienes muebles y raizes habidos e por haber e doy poder cumplido a todas e qualesqueir juezes e justicias de su magestad, de qualesquier partes que sean, al fuero e jurisdiccion de los quales y de cada una dellas me someto, renunciando, como par ello renuncio, mi propio fuero, jurisdiccion e dimicilio e la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo remedio e rigor de derecho e via executiva me compelan e apremien a lo asi cumplir como si contra mi asi fuese pasado por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e por mi consentida, sobre lo qual renuncio quales quier leyes que sean en mi favor e la ley e derecho que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. Que fue fecha e otorgada en esta villa de Madrid a siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e cinco años, siendo presentes por testigos Baltasar Coymbra y Gaspar Sanchez y el licenciado Agustin Bravo, estantes en esta villa de Madrid e corte de su magestad. Y los dichos Baltasar Coymbra e Gaspar Sanchez juraron a Dios en forma de derecho conoscer al dicho señor otorgante y se llama como aqui se nombra y es el contenido en esta escriptura el qual lo firmó de su nombre.—Don Alonso Pacheco.—Pasó ante mi, Pedro de Salazar, escribando.—Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro Salazar, año 1575, folio 576, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 5, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 54–57, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 78.]

1575/05/07(2)–Madrid

Escritura de Magdalena Pimentel de Sotomayor dando por ningunas la donación que en su favor hizo Alonso Pacheco, y la obligación de ésta par con Felipe López.

«En la villa de Madrid, a siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos y setenta y cinco años, ante mi el escribado publico e testigos de yuso escriptos parescio presente la señora doña Madalena Pimentel de Sotomayor, hija legitima de Rodrigo de Cervantes y de doña Leonor de Cortinas, sus padres estantes en esta corte, y con licencia y consentimiento que primero e ante todas las cosas pidio e demandó al dicho Rodrigo de Cervantes que estaba presente para hacer jurar e otorgar esta escriptura y lo que en ella ira contenido y el dicho Rodrigo de Cervantes otorgó que el daba e dio la dicha licencia segun y como e para lo que por ella le es pedida e demandada y se obligo de lo haber por firme y de no la revocar so expresa obligacion que para ellos hizo de su persona y bienes; por tanto, la dicha doña Madalena, usando de la dicha licencia, dixo que por quanto en dias pasados el señor don Alonso Pacheco le hizo una donacion y obligacion de le pagar quinientos ducados par quando heredasse por las razones contenidas la escriptura que pasó ante Miguel de Terreros, escribano de su magestad, y es ansi que para que por ella hobiese e cobrase los dichos quinientos ducados a Felipe Lopez, florentin, dio poder en causa propia para que los cobrase del dicho señor don Alonso y ansi dixo e confeso que se los debia al dicho Felipe Lopez, y visto por el dicho señor don Alonso hizo obligacion al dicho Felipe Lopez para que como persona que los habia de haber en virtud del dicho poder en causa propia se los pagaria a cierto plazo, y el dicho Felipe Lopez hizo en favor de la dicha doña Madalena una cedula firmada de su nombre en que dixo e declaro que no embargante que le habia dado el dicho poder en causa propia y se habia puesto en su cabeza la dicha deuda y confesado que se los debia a el, la verdad era que no eran suyos sino de la dicha doña Madalena, porque no le era deudor a el de ninguna cosa, y ansi ella por esta carta en la mejor via y forma que ha lugar de derecho da por ninguna la dicha escriptura de donacion y la obligacion hecha por el dicho señor don Alonso en favor del dicho Felipe Lopez y pide al susodicho por ella ni dé por si ni use de la dicha obligacion por quanto para la paga de los dichos quinientos ducados y contento dellos le tiene el dicho señor don Alonso hecha una

escriptura de obligacion ante el presente escribano para se los pagar al plazo en ella contendio como por ella parece con la qual se contenta y desta sola quiere usar, y ansi pido al dicho Felipe Lopez no use de la obligacion en su favor por ella hecha y obligado al dicho don Alonso como este pide al suso dicho se la dé y entregue al dicho señor don Alonso Pacheco, y se obligó de no cobrar ni usar de ninguna de las escripturas susodichos sino desta que últimamente se otorgó ante el presente escribano, y para el cumplimiento de lo aqui contenido obligó su persona e bienes habidos e por haber e dió poder cumplido a todos e qualesquier partes que sean al fuero e jurisdiccion de las quales y de cada una dellas se sometió, renunciando, como para ello renunció, su propio fuero e jurisdiccion e domicilio e la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo rigor de derecho e via executiva la compelan e apremien a lo ansi cumplir como si contra ella ansi fuesse passada por sentencia difinitiva de juez competente passada en cosa juzgada e por ella consentida, sobre lo qual renunció todas e qualesquier leyes que sean en su favor y la ley que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala y renunció las leyes de los emperadores Justiniano y consulto Veleyano y la nueva constitucion y leyes de Toro, del remedio de las quales fue avisada por el presente escribano, y siento dellas avisada las renunció que le non valan e por ser menor de veinte e cinco años y mayor de diez y seis juró por Dios nuestro señor e por santa María su madre e por las palabras de los evangelio e por una señal de las cruz en que puso su mano derecha en la de mi el presente escribano de tener y guardar y cumplir esta escriptura y lo en ella contenido y contra ella no iré ni verné agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera ni pediré restitucion *in integrum* en contra este juramento diziendo que fui lesa, engañada ni danificada, ni alegaré otra excepcion alguna, e si la dixere o alegare quiero no ser oyda en juicio ni fuera del demas de ser perjura e caer en caso de menos valer, e me obligo que deste juramento no pediré absolucion ni relaxacion a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perlado que me lo pueda conceder, e puesto caso que de proprio motu o cierta ciencia me sea concedida no usaré dello, e tantas quantas vezes me fuere concedido, tantas hago esta juramento e una mas, por manera que haya mas un juramento que una relaxacion e sobrello renuncio la bula de San Pedro e decision de Rota e otras qualesquier bulas e breves concedidos e por conceder que me non valan. Que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha villa de Madrid en el dicho dia, mes e año dichos, siendo presentes por testigos Baltasar de Coymbra y Gaspar de los Reyes

y don Ramon Monreal, estantes en esta corte, y los otorgantes, a quien yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres.–Rodrigo de Cervantes.–Doña Madalena Pimentel de Sotomayor.–Pasó ante mi, Pedro de Salazar, escribano.–Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro Salazar, año 1575, folio 477, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 6, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 54–57.]

1575/05/16–Cabra

Luis de Baeza se casó con Leonor de Torreblanca.

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 1.º de *Matrimonios y Velaciones*, folio 49^V, J. de la Torre y del Cerro, número 60, página 83.]

1575/08/01–Madrid

Prórroga del plazo de la obligación de D. Alonso Pacheco en favor de Magdalena Pimentel de Sotomayor hasta Navidad del año 1580.

«En la villa de Madrid, a primero dia del mes de agosto de mill e quinientos e setenta e cinco años, ante mi el escribano publico e testigos yuso escriptos pareció presente doña Madalena Pimentel de Sotomayor, hija legitima del señor Rodrigo de Cervantes y de la señora doña Leonor de Cortinas, sus padres, estantes en esta corte, con licencia e autoridad y expreso consentimiento que primero e ante todas cosas pidio e demando a el dicho señor Rodrigo de Cervantes, su padre, para hacer e otorgar e jurar esta scriptura y lo que en ella irá declarado, y el dicho Rodrigo de Cervantes, que está presente, otorgo que daba e dio a la dicha doña Madalena Pimentel de Sotomayor, su hija, la dicha licencia segun e como e para lo que por ella es pedida e demandada y se obligó de la haber por firme y de no la revocar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion que para ello hizo de su persona e bienes. Por tanto, la dicha doña Madalena Pimentel de Sotomayor por sí y usando de la dicha licencia a ella dada por el dicho su padre dixo que en dias pasados el muy illustre señor don Alonso Pacheco, residente en corte de su magestad, por ante el presente escribano le hizo e otorgó una obligacion en su favor por la qual se obligó de le dar e pagar quinientos ducados para se los pagar por el dia de Santiago proximo pasado deste

presente año de quinientos y setenta y cinco como se contiene en la dicha escritura, y no embargante que es cumplido el plazo y ella podía usar de la dicha obligacion y conforme a ella cobrar la dicha cantidad, y porque su voluntad es de no cobrar de presente la dicha cantidad por muchas causas que a ello le mueven, y por tanto otorgó que en la mejor via e forma que de derecho ha lugar prorrogaba e prorrógó el plazo de la dicha obligacion por de aquí a el día de navidad fin de año que verná de ochenta, y se obligaba e obligó que no embargante que el plazo contenido en la dicha obligacion que se otorgó en su favor ante el presente escribano por el dicho señor don Alonso Pacheco que fue fecha a siete dias del mes mayo deste dicho año de quinientos y setenta y cinco es cumplido, ella suspendia y suspendió el efecto y paga della hasta el dicho día que esta dicho, y hasta ser cumplido no pedirá execucion de la dicha obligacion y quantia en ella contenida ni tratará de lo en ella contenido y si intentase de lo pedir o cobrar quiere no ser oida en juicio y fuera del, y para cumplimiento dello obligó su persona e bienes habidos y por haber e dió poder cumplido a todos y qualesquier juezes e justicias de su magestad de qualquier parte que sean, al fuero y jurisdiccion de las quales y de cada una dellas se sometió, renunciando, como par ello renunció, su propio fuero e jurisdiccion e domicilio e la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo remedio y rigor de derecho y via executiva la complean a lo ansi cumplir como si contra ella ansi fuese pasada por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y por ella consentida sobre lo qual renunció todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor...y por ser menor de veinte y cinco años y mayor de diez y ocho juró por Dios nuestro señor y santa María su madre y por las palabras de los santos evangelios y por una señal de cruz tal como esta en que puso su mano derecha en la del presente escribano de tener, guardar y cumplir esta escritura y lo en ella declarado...(Siguen las seguridades ordinarias.) En testimonio de lo qual otorgó esta carta en la manera que está dicho, siendo a ello testigos que fueron presentes a lo que dicho es Baltasar Coymbra, y don Diego Davila y Baltasar de Frias, estantes en esta corte, y los dichos otorgantes, á quien yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en el registro.–Doña Madalena Pimentel de Sotomayor.–Pasó ante mí, Pedro de Salazar.–Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, año 1575, folio 245, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 7, E. Cotarelo y Mori, *Ejémérides cervantinas...*, páginas 57–59, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 79.]

1575/08/01(2)–Madrid

Alonso Pacheco Portocarrero, vecino de Jerez cerca de Badajoz, se obligó a pagar a Andrea de Cervantes 500 ducados que sumaron 187.500 maravedís de precio de un collar de oro grande con sus perlas, piedras finas de rubíes, esmeraldas, diamantes, una cadena de oro grande, un Agnus Dei de oro, y un rosario de cristal.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan López del Castillo, año 1575, folio 480, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 8, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 57–59.]

1575/08/19–Toledo

Escritura de reconocimiento de un tributo, otorgada por Fernando de Salazar Vozmediano, al cabildo de la Santa Iglesia, de Toledo.

Sepan quantos esta carta vieren como yo fernando de salazar bozmediano vecino del lugar desquibias, término e jurisdicción de la çibdad de toledo, por si y en nonbre de catalina de bozmediano mi madre, viuda, muger que fué de gonzalo de salazar difunto, mi padre, e así como heredera de la dicha mi madre fué de ynés alvarez de bozmediano difunta vecina que fué del lugar de yeles, digo: que por quanto yo e la dicha mi madre tenemos e poseemos por nuestras e como neustras vnas casas con su corral y tres corredores y palomas en el lugar de yeles que alindan de la vna parte con casas de pedrero e por la otra parte con cassas de diego de la mota de chinchilla vecino desta çibdad e por delante con la calle Real tributarias a los muy ilustres señores dean y cabildo de la santa yglesia de toledo e a su Refitolero que es o fuere en su nombre, de tres gallinas en cada vn año, para siempre jamás para el día de todos santos de cada un año, e agora por parte de los dichos señores dean y cabildo de la dicha santa yglesia de toledo e de su Refitolero en su nonbre, me es pedido haga e otorgue carta de Reconocimiento del dicho tributo e posesión de los dichos bienes susodichos, e así me plaze de lo hazer, por tanto, otorgo y conozco por esta presente carta que por mi e por mis herederos e subçesores después de mí, me obligo de dar e pagar e que dare e pagaré a los dichos señores dean y cabildo de la dicha santa yglesia de toledo y a su Refitolero en su nombre que es o fuere para siempre jamás, las dichas tres gallinas del dicho tributo por el dicho día

de todos santos de cada vn año que será la primera paga el día de todos santos primero que verna deste presente año de la fecha desta carta, en ansí subcesivamente, e con estas condiçiones:

Primeramente con condiçión que por ningun caso fortituyto que en los dichos bienes o qualesquier dellos benga o acaezca del çielo o de la tierra, fuego, e piedra, agua e otro qualesquier caso fortituyto mayor o menor o igual desopinado ynopinado que en ello pueda acaezer que por ello ni por Razon dello, los dichos señores dean y cabildo e su Refitolero en su nombre, no sean obligados a nos hazer desquento alguno del dicho tributo, y nosotros seamos obligados a lo dar e pagar llanamente al dicho plaço según dicho es sin que falte cosa alguna e a labrar e Reedificar los dichos bienes e los poner en el putto y estado en que estaban antes a my costa e de los dichos mis herederos lo puedan hazer e Reparar e yo y ellos somos obligados a pagar lo que se gastare en los dichos Reparos e por ello se pueda hexecutar como por el prinçipal e para ello baste el dicho e declaraçion de la parte del acbildo en que queda diferido.

Iten con condiçión que los dichos ni parte dellos no los pueda yo ni los dichos mis herederos e subçesores despues de mi en los dichos bienes ellos ni parte dellos, bender, trocar, ni cambiar ni en manera alguna disponer dellos en yglesia, ni monasterio, ospital ni caballero, dueña ni donzella ni otras persona alguna de las quel derecho en tal caso defiende...

Iten con condiçión que si dos años continuos subçesivamente vnos en pos de otros pasare que no diere yo e los dichos mis subçesores en los dichos bienes las dichas tres gallinas del dicho tributo al dicho preçio según dicho es, que por el mismo caso las dichas e los demas que dichas ayan sido carga en la dicha pena de comysso por la qual la ayamos pedido según dicho es.

Con las quales dichas condiciones e con cada vna dellas me obligo por mi e por los dichos mis subçesores en los dichos bienes de dar e pagar las dichas tres gallinas del dicho tributo al dicho plaço según dicho es, para lo qual obligo mi persona e bienes ... (*lo demas usado.*), testigos presentes Jerónimo hernandez, juan lopez e pedro hernandez vecinos de toledo.–*Fernando de Salazar vosmediano.*–(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Cristóbal de Loaisa, folio 804, García Rey, número 14, páginas 22–23.]

1575/09/03–Esquivias

[Al margen] «Catalina».—«En Esquivias, a tres dias del mes de Septiembre del dicho año [1575], se bautizó a Catalina, hija de Bartolomé de Morales y su mujer, Catalina Ximénez. Bautizóla el reverendo Alonso Valero. Fueron compadres Hernando de Vozmediano y Catalina de Palacios.—Testigos, Juan de Gamboa y Alonso Díaz de Hazaña, habitantes en este dicho lugar.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 77^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 11, página 660.]

1575/09/26–Argel

El 26 de septiembre Miguel de Cervantes fue ingresado en prisión por los corsarios berberiscos, frente a la costa de Cataluña.

[«Carta inédita de Miguel de Cervantes Saavedra, escrita desde su cautiverio en Argel.» de J., *Museo Universal* 7 (1863): 142–43, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 62–65, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 44–45.]

1575/09/28–Madrid

Escritura de Rodrigo de Cervantes y de su hija Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor apartándose del la ejecución que habían puesto a Alonso Pacheco.

«En la villa de Madrid, a veinte e ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e cinco años, ante mi, el escribano publico e testigos de yuso escriptos pareció presente Rodrigo de Cerbantes y doña Madalena Pimentel de Sotomayor, su hija, estantes en esta villa de Madrid, e la dicha Doña Madalena Pimentel, con licencia e autoridad y expreso consentimiento que primero e ante todas cosas pidio e demandó al dicho Rodrigo de Cerbantes, su padre, para que juntamente con el hazer e otorgar esta escriptura y jurarla, y el dicho Rodrigo de Cerbantes, su padre, otorgo que daba e dio la dicha licencia a la dicha doña Madalena Pimentel de Sotomayor, su hija, para lo que se la pide, y se obligó de lo haber por firme y de no la revocar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so expresa obligacion que para ello hizo de su persona e bienes. Por tanto, el dicho Rodrigo de Cerbantes y doña Madalena Pimentel de Sotomayor, su hija, usando de la dicha licencia, ambos a dos, de mancomum y a voz de uno e cada uno dellos de por si y

por el todo, renunciando, como renunciaron, las leyes *De duobus reis debendi* y ley autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y excusión y demas leyes de la mancomunidad segun e como en ellas y cada una dellas se contiene que les non valan, dixeron que por quanto el dicho Rodrigo de Cerbantes pareció ante el señor licenciado Alvaro Garcia de Toledo, alcalde de la casa e corte de su magestad, y presentó una escritura y por virtud della el y la dicha doña Madalena Pimentel pidieron execucion ante Francisco de Yepes, escribano de provincia, contra don Alonso Pacheco por contia de quinientos ducados, segun se contiene en los autos de execucion que sobre ello pasan ante el dicho Yepes escriuano, y ahora se han concertado con el dicho don Alonso Pacheco de que les haga nueva obligacion para les pagar los dichos quinientos ducados a ciertos plazos y con ciertas condiciones segun e como se contiene en la escritura de obligacion que sobre ello el dicho don Alonso hecho la dicha obligacion, ellos quedaron de apartarse de la dicha execucion y darla por ninguna para no la proseguir y de pagar ellos de su parte la decima y costas, y ellos, cumpliendo, otorgan que aceptan la dicha obligacion hecha ultimamente ante el presente escribano para les pagar los dichos quinientos ducados para usar della eligiendo el plazo, y quedandose esta dicha obligacion ultimamente hecha en su fuerza e vigor, dixeron que se apartaban e apartaron del dicho pedimiento de execucion hecho por ellos ante el dicho señor alcalde y daban e dieron por ninguno y de ningun valor ni efeto la dicha execucion y auto della, y se apartaban e apartaron del dicho intentado por virtud de la dicha obligacion que presentaron para seguir y proseguir la dicha execucion, y piden al señor alcalde mande volver y restituir al dicho don Alonso Pacheco todos e qualesquier bienes que por la dicha razon le estuvieren executados, embargados e tomados libremente y sin costa alguna, porque ellos desde luego se obligan e obligaron que pagarán a el alguazil que hizo la dicha execucion los maravedis e decima y costas processales que por razon de haber pedido la dicha execucion se pidieren y demandaren a el dicho don Alonso Pacheco, porque de todo ello se obligan a le sacar a paz e a salvo e se obligaron que si a el dicho don Alonso se le pidiere la dicha decima y costas e alguna cosa pagare y lastare, ellos se lo pagarán a el dicho don Alonso llanamente, y para que anssi lo cumplieran obligaron sus personas e bienes habidos e por haber e dieron poder cumplido a todas e qualesquier justicias de su magestad de qualesquier partes que sean, al fuero e jurisdiccion de las quales e de cada una dellas se sometieron

renunciando...*(Siguen las renunciaciones y firmezas ordinarias.)* Que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha villa de Madrid a treinta dias del mes septiembre de mill e quinientos e setenta e cinco años, siendo a ello presentes por testigos Baltasar Coymbra y Francisco Morales y Baltasar de Alcalá, estantes en esta corte, y el dicho Rodrigo de Cerbantes leyó esta escriptura en altas vozees en presencia de mi el escribano e testigos e despues de haberla leydo lixo que la otorgaba ansi porque la entendia y habia leydo, y ansi ambas partes lo otorgaron como dicho es y lo firmaron de sus nombres a las quales dichas partes y testigos yo el dicho escribano doy fee que conozco.– Rodrigo de Cerbantes.–Doña Madalena Pimentel de Sotomayor.–Passó ante mi, Pedro de Salazar, escribano.– Derechos real y medio.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, año 1575, folio 610, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 8, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 79.]

1575/09/30–Madrid

Obligación de D. Alonso Pacheco de pagar a Magdalena Pimentel de Sotomayor 500 ducados dentro de dos años.

«Sepan quantos esta escriptura vieren como yo, don Alonso Pacheco, vecino de la ciudad de Xerez, cerca Badajoz, estante al presente en esta villa de Madrid corte de su magestad, digo: que por quanto yo en dias pasados hize y otorgue en favor de la señora doñ Madalena Pimentel de Sotomayor, hixa lexitima de Rodrigo de Cervantes y doña Leonor de Cortinas, sus padres, una escriptura de donacion por la qual le done e hize gracia de quinientos ducados y por las razones contenidas en la dicha escriptura me obligue se los dar e pagar para cierto plazo y este es cumplido, y despues la dicha doña Madalena con liciencia y consentimiento de dicho su padre me dio espera y plazo para le pagar los dichos quinientos ducados para el dia de Santiago de este presentr año de setenta y cinco, y despues por me hazer mas comodidad la dicha señora doña Madalena con licencia del dicho su padre me dio espera por la dicha cantidad para no cobrar de mi la dicha deuda ni usar de una obligacion que despues de la dicha donacion le hize ante el presente escribano quando me dio la primera espera hasta el dia de navidad fin del año de ochenta, y es ansi que la dicha doña Madalena Pimentel, yendo contra lo que se habia obligado de me aguardar, me dió a executar ante el

señor licenciado Alvaro Garcia de Toledo, alcalde de la casa e corte de su magestad, y ante Francisco de Yepes, su escribano, y estando en este estado no embargante que yo no pude ser executado por razon de la dicha espera y escritura que dello la dicha doña Madalena Pimentel con licencia del dicho su padre me hizo, y que se habia de dar por ninguna la dicha execucion, e yo no quise ni he querido usar del remedio que tenia porque mi voluntad es y siempre lo ha sido de satisfacer y pagar a la dicha señora doña Madalena Pimentel los dichos quinientos ducados, y ansi por esta presente carta en la mejor via e forma que mejor haya lugar de derecho digo que me obligo de dar e pagar a la dicha señora doña Madalena Pimentel y a quien su poder hobiere los dichos quinientos ducados desde hoi dia de la fecha desta carta en dos años primeros siguientes, y si durante este tiempo o antes de ser cumplido y llegado, su magestad fuere servido de me mandar librar su cedula y facultad real para descascar y cortar algunos alcornoques que tengo en las mis dehesas en termino de la dicha ciudad de Xerez, le pagaré los dichos quinientos ducados dentro de cinco meses de como se despachare la dicha cedula real, e haziendome su magestad merced de me dar facultad y licencia para tomar sobre los dichos bienes de mi mayorazgo qualquier cantidad de dineros, luego que se me despache la dicha cedula dentro de tres meses de la fecha del despacho della le daré y pagaré los dichos quinientos ducados, lo qual cumpliré no embargante que no sean cumplidos los dichos dos años, que yo desde luego me quito, desisto y aparto del derecho a mi adquirido para no ser executado por esta deuda hasta el dicho año de ochenta por razon de la dicha espera a mi otorgada en favor mio por la dicha doña Madalena con licencia del dicho su padre la doy por ninguna y de ningun valor y efecto, quedandose en su fuerza e vigor par que pueda usar della y ser amparado para no ser executado hasta pasados los plazos aquí referidos, la qual dicha cantidad de los dichos quinientos ducados me obligo de le pagar sin le hazer disquento, demas y aliende de quales quier bienes e otras cosas que yo antes de agora le haya dado, porque aquello se lo he dado de mi propia voluntad y si necesario es dello le hago donacion porque antes de agora la tengo fecha por las causas que para ello ha habido y hay, y ansi liquidamente le debo los dichos quinientos ducados y se los pagaré a los dichos plazos y me obligo de se los pagar en esta corte, y si para el dicho tiempo no se los diere e pagare en su casa en esta dicha villa de Madrid, quiero y he por bien que la dicha doña Madalena Pimentel pueda enviar desde esta corte a donde yo estuviere y a la dicha ciudad de Xerez a lo cobrar, y a la

persona que fuere me obligo de le pagar un ducado por cada un dia de los que se ocupare en la yda, estada y vuelta a lo cobrar y para liquidacion de los dias que en ello se ocupare sea creido la tal persona por su juramento y con solo esto sin otra liquidacion ni averiguacion pueda ser executado por ello como por lo principal, y para que ansi lo cumpliré obligo mi persona e bienes habidos e por haber e doy poder cumplido á todas y qualesquier justicias y juezes de su magestad y especialmente a los señores alcaldes de la casa e corte de su magestad para que antello pueda ser convenido y executado por lo susodicho como si viviese y morase en esta corte o en las cinco leguas della, que aunque no sea hallado en este corte ni su jurisdiccion quiero ser executado como si lo fuese, porque yo me someto a la jurisdiccion de las dichas justicias y de los dichos señores alcaldes de corte, renunciando, como para ello renuncio, mi propio fuero e jurisdiccion e domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdictione*, para que me compelan a lo ansi cumplir como si contra mi fuese pasada por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e por mi consentida, sobre lo qual renuncio todas e quales quier leyes, fueros, derechos e ordenamientos que sean en mi favor e la ley que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el presente escribano e testigos; que fue fecha e otorgada en la vill de Madrid a treyenta dias del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta y cinco años, siendo a ello presentes por testigos Baltasar Coymbra e Francisco de Morales y Baltasar de Alcalá, estantes en esta corte, y el dicho señor don Alonso, a quien yo el escribano, doy fee que conozco, lo firmó de su nombre.–Don Alonso Pacheco.–Pasó ante mi Pedro de Salazar, escribano.–Derechos real y medio.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, año 1575, folio 621, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 9, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 80.]

1575/??–Esquivias

Francisco de Salazar dio un bofetón a Gabriel Quijada de Salazar, nieto de María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de Catalina de Palacios Salazar Vozmediano, ésta esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, y lo llamó judío y lo trató de bellaco desvergonzado.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Inquisición, legajo 1.248, folio 102, L. Astrana Marín, tomo 4, página 16.]

1576/10/10–Madrid

Andrea de Cervantes pidió ser nombrada tutora de su hija Constanza de Ovando y Figueroa, quien fue menor de 12 años y mayor de 6, a fin de seguir sus pleitos, causas y cobrar sus bienes y haciendas.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, año 1576, número 900, folio 1.268, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 10, páginas 37–38, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 67–68, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 80–81.]

1576/10/11–Madrid

Andrea de Cervantes hizo una petición por el licenciado Alonso Pérez de Salazar, teniente de corregidor de Madrid, quien mandó a Andrea jurar con la selenidad necesaria ante el escribano Pedro de Salazar, y dar la fianza.

[Madrid. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, año 1576, folio 1.268, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 10, página 38.]

1576/10/12–Madrid

Curaduría de Constanza de Figueroa, discernida a favor de su madre Andrea de Cervantes.

«En la villa de Madrid, a diez dias del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, ante mi, el escribano y testigos abaxo escritos, pareció presente doña Andrea de Zerbantes y dixo que doña Costanza de Figueroa, que es menor de doze años y mayor de seis, la qual es su hija y está en su poder, y para seguir sus pleitos y causas de la dicha su hija menor y cobrar su bienes y hazienda le es necesario ser proveyda de tutora y ella lo quiere ser, pide al señor corregidor desta villa de Madrid le mande discernir el dicho cargo que ella está presto de hazer el juramento y dar la fianza que es obligada, y porque por indisposicion no puede parecer en persona ante el señor corregidor a hazer este pedimiento y juramento y dar la dicha fianza, su merced lo mande cometer a mi el dicho escribano para que ante mi lo haga el dicho juramento y dé la dicha fianza. Testigos Hernan Gomez y Juan Ruiz,

estantes en esta corte.–Doña Andrea de Çerbantes.–Pasó ante mi Pedro de Salazar, escribano.

«E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Madrid, a onze dias del mes de otubre de mill e quinientos e setenta e seys años, visto este pedimiento hecho por la dicha doña Andrea de Çerbantes por el muy magnifico señor licenciado Alonso Perez de Salazar, teniente de corregidor desta villa de Madrid e su tierra por su magestad dixo que mandaba y manó que la dicha doña Andrea de Çerbantes haga el juramento con la selenidad necesaria ante mi el presente escribano y dé la fianza que de derecho es obligada y fecho lo suso dicho mandó se le lleve para ver lo fecho y proveer en justicia.–El licenciado Perez de Salazar.–Pasó ante mi Pedro de Salazar, escribano.»

«En la villa de Madrid, a doze dias del mes de otubre de mill e quinientos y setenta y seys años ante mi, el escribano publico y testigos yuso escriptos, la dicha doña Andrea de Zerbantes juró por Dios nuestro señor en forma de derecho de que como buena curadora de la dicha doña Constança de Figueroa seguirá sus pleitos e causas e los que de presente tiene e adelante tuviere con todas e qualesquier personas asi eclesiasticas como seglares en todos e qualesquier tribunales ansi en demandando como en defendiendo e porná a qualesquier personas ansi eclesiasticas como seglares todas e qualesquier demandas que a la dicha su menor conviene hazer para que se le adjudiquen e manden dar y entregar todos e qualesquier cosas que se le deban e hubiere de haber por qualesquier derecho, e lo seguir y proseguir en todas instancias fasta lo fenescer e acabar y en todo allegar a su provecho, e le arredrará e desviará su daño, y para lo fazer tomará consejo con letrados e personas de ciencia e conciencia y hará lo que buena curadora debe y es obligada, e si asi lo hiziese Dios la ayudase, al contrario se lo demandase, la qual al fin e conclusion del dicho juramento dixo: si juro e amen; e para que asi lo cumpliria dio por su fiador a Miguel Tellez, platero, vezino desta villa que estaba presente, el qual lo quiso ser, e la dicha doña Andrea de Çerbantes como principal y el dicho Miguel como su fiador e principal pagador, e haziendo como para ello hazia e hizo de deuda e caso ageno suyo proprio y ambos a dos juntamente y de mancomun y a voz de uno y cada uno dellos por si e por el todo renunciando, como renunciaron, las leyes *De duobus reis debendi* y el *authentica Præsente doc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y excusion y las demas leyes que hablan en razon de los que se obligan de mancomun, como en ellas se contiene, que no les valan, e otorgaron que se obligaban e obligaron

que la dicha doña Andrea de Çerbantes hará y cumplirá lo que tiene jurado y prometido, donde no que si por no lo cumplir alguna perdida daño o menoscabo se le siguiere a la dicha menor que ellos y qualesquier dellos debaxo de la dicha mancomunidad se lo darán y pagarán llanamente sin pleito alguno y para el cumplimiento y paga dello obligaron sus personas y bienes...*(Siguen las seguridades ordinarias.)* Otrosí, yo, la dicha doña Andrea de Çerbantes, renuncio las leyes de los emperadores Justiniano y Veleyano que hablan en favor de las mugeres, que me non valan. Testigos Pedro de Torres y Hernan Gonzales y Juan Ruiz, estantes en esta corte, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escribano conozco.—Miguel Tellez.—Doña Andrea de Çerbantes.—Pasó ante mi Pedro de Salazar, escribano.—Derechos real e medio.»

«E por el dicho señor licenciado Alonso Perez de Salazar, theniente de corregidor susodicho, visto el dicho juramento y fiança hecho y dado por la dicha doña Andrea de Çervantes dixo que le discernia y discernió a la dicha doña Andrea de Çervantes el oficio y cargo de tutora *ad litem* de la dicha doña Costança de Figueroa, su hija menor, y la daba y dió poder cumplido quan bastante de derecho se requiere par que en nombre de la dicha d doña Costança de Figueroa, en razon de qualesquier pleitos, pueda parecer en juicio ante todos e qualesquier juezes y justicias de su magestad eclesiasticas y seglares de qualquier fuero e jurisdiccion que de los pleitos e causas de las dicha menor puedan y deban conocer, y ante ellos y qualesquier dellos pueda poner y ponga todas y qualesquier demandas ante todas e qualesquier personas y hazer qualesquier pedimientos y requerimientos, citaciones, protestaciones y emplazamientos y pedir execuciones, prisiones y hazer qualesquier juramentos de calumnia y decisorio y de verdad dezir y en prueba presentar qualesquier testigos, escripturas y probanzas y las abonar, y las de contrario tachar y contradecir y concluir, pedir e oyr sentencia o sentencias interlocutorias y difinitivas y las en favor de la dicha menor consentir y de las en contrario appelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion alli y a donde a la dicha menor convenga y hazer y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y que la dicha menor haria y hazer podria siendo de edad cumplida, que quan cumplido poder es necesario, tal se le dió con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades con libre y general administracion, y para que pueda dar poder y poderes a qualesquier procuradores con clausula de sustituir, y a lo que hiziere

obligó la persona y bienes de la dicha menor e interpuso su autoridad y decreto judicial en tanto quanto habia lugar y de derecho, y lo firmó de su nombre. Testigos Juan del Campillo y Jhosepe de Ucles y Christoval Cuevas, escribanos del numero desta villa.–El licenciado Perez de Salazar.–Pasó ante mi Pedro de Salazar, escribano.–Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, año 1576, folio 1.268, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 10, páginas 38–40.]

1576/10/12(2)–Madrid

El licenciado Alonso Pérez de Salazar, teniente de corregidor de Madrid, discernió a Andrea de Cervantes el oficio y cargo de tutora *ad litem* de su hija menor Constanza de Ovando y Figueroa.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, año 1576, folio 1.268, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 10, páginas 40–41.]

1576/10/20–Madrid

Poder de Rodrigo de Cervantes á Lucas y Diego de Soria para cobrar 800 ducados del licenciado Pedro Sánchez de Córdoba.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Rodrigo de Çerbantes, vezino de la noble villa de Madrid, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido segun que de derecho mejor puede y debe valer, es a saber: a Lucas de Soria y a Diego de Soria, vezinos de la cibdad de Granada, ausentes, como si fueran presentes, y a cada uno qualequier dellos *in solidum* especial y expresamente para que por mi y en mi nombre para mi mismo puedan haber y cobrar, recibir e recaudar de licenciado Pedro Sanchez de Cordobva, vezino de la dicha cibdad de Granada, y de sus bienes ochocientos ducados que me debe y está obligado a dar y pagar, y hazer presentacion de una carta requisitoria de la justicia desta dicha villa de Madrid y de las escrituras y recaudos por donde se me deben, y pedir se cumpla la dicha requisitoria e pedir execucion en la pesona e bienes del dicho licenciado Pedro Sanchez, y de lo que cobrare, rescibiere y recaudare, puedan dar y den carta o cartas de pago finiquito, las quales valgan y hagan fee en juizio y fuera del como si yo mesmo las diese y otorgase y al otorgamiento dellas presente fuese, e para pedir prisiones,

ventas, trances e remates de bienes y hazer qualesquier escrituras de plazo y espera y obligaciones y recaudos que sean nescenarios, aunque aqui no vaya declarado, con todas las fuerzas, vinculos e firmezas, sumisiones e poderios de las justicias y sobre la cobraza e recaudaça de lo suso dicho parecer en juicio y fuera de y poner las demandas, pedimientos e requerimientos, citaciones y emplazamientos que convengan y sean nescenarios ante qualesquier juezes e justicias eclesiasticas e seglares que del dicho pleito o pleitos pueda e deba conozzer, e presentar testigos, probanzas, escrituras y otro qualquier genero de prueba...*(Siguen las fórmulas ordinarias.)*—Fecha y otorgada en la noble villa de Madrid a veinte dias de mes de otubre de mill e quinientos y setenta y seis años, estando presentes por testigos Juan Mosquera, escribano de su magestad y Gregorio de Paço e Juan de Truxillo, estantes en corte, y le dicho otorgante, que yo el presente escribano doy fee conozco, lo firmó de su nombre.—Rodrigo de Çerbantes.—Ante mi Rodrigo de Vera.—Derechos real y medio.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1576, folio 762, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 11, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 81.]

1576/11/09—Madrid [en el texto aparece la fecha 1576/11/09]

Ampliación de la información pedida por Rodrigo de Cervantes sobre el cautiverio de sus hijos Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«ILLUSTRE SEÑOR:

Rodrigo de Cerbantes digo que yo hize cierta informacion cerca de como tengo en Arxel dos hijos cautivos, y vista por los señores del supremo consejo de su magestad, mandan que se dé mas informacion. A vuestra merced pido y suplico mande se examinen los testigos que presentare al tenor destas preguntas insertas en esta informacion firmada de vuestra merced y signada de Miguel Sanchez, escribano, y lo que dixeren al pie de la dicha informacion me lo mande dar por testimonio y signado como haga fee, para lo qual&.—Rodrigo de Cerbantes».

«En la villa de Madrid, a nueve dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e setenta e seis años ante el muy magnifico señor licenciado Alonso Perez de Salazar, teniente de corregidor en la dicha villa, pareció Rodrigo de Çerbantes e presentó la peticion siguiente:

(Aquí la petición).

Y presentada pidió lo en ella contenido e justicia, e visto por su merced mandó que dé informacion y se traya y proveerá justicia.—Ante mi Rodrigo de Vera.

Testigo. En la dicha villa de Madrid, en este dicho dia, mes e año suso dichos del dicho pedimiento juró sobre lo susodicho por Dios e santa María e señal de la cruz en forma Antonio Marco, escribano de Valencia e vezino della, e prometió de dezir verdad e dixo lo siguiente:

j. A la primera dixo que conoze a los dichos Miguel e Rodrigo de Çerbantes, cautivos.

Item fue preguntado por las generales, dixo que es de edad de veynte e çinco años, poco mas o menos, e no concurre en las generales.

ij. A la segunda dixo que ha oido dezir que han servido al Rey en Italia.

ijj. A la tercera dixo que a Rodrigo de Çerbantes ha visto estropeada la mano izquierda e ha oido dezir por cosa cierta que fue de un arcabuço que le dieron en la batalla naval peleando con los enemigos.

iiij. A la quarta dixo que es verdad que viniendo este testigo de Italia en compañía de Rodrigo de Çerbantes en una fragata fue este testigo cautivo por los cosarios de Argel donde cautivaron ansimismo al dicho Rodrigo de Çerbantes, e tambien dende a pocas horas cautivaron al dicho Miguel de Çerbantes que iba en la galera del Sol y los llevaron a Argel, los quales quedaron cautivos y esto fue por el mes de septiembre del año pasado de quinientos y setenta e cinco, y este testigo salió de cautivo de Argel por el mes de março deste presente año de quinientos e setenta e seys y los dichos Rodrigo e Miguel de Çerbantes quedaron cautivos el Rodrigo en poder de Ramadam baxá, Rey de Argel, y el Miguel de Çervantes en poder de Mami Arnaut, capitan de los cosarios de Argel, en cuyo poder este testigo ansimismo estuvo cautivo, e por esto sabe por cosa cierta e aviriguada que al presente estan alla cautivos.

v. A la quinta dixo que ha oido dezir que ellos e sus padres son pobres e que con dificultad los pueden rescatar por la poca posibilidad que tienen. Y esto es la verdad y lo que sabe en ello, e lo firmó de su nombre.—Antonio Marco.—Ante mi Johan Mosquera, escribano.

AUTO. E por su merced visto mandó que yo el dicho escribano dé un traslado de la declaracion del dicho testigo al pie de la informacion que pasó ante el dicho Miguel Sanchez, escribano, signada y en publica forma, a lo qual interpuso su autoridad e decreto judicial e lo firmó de su nombre.—El licenciado Perez de Salazar.—Ante mi Rodrigo de Vera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, número 495, folio 1.479, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 12, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 69–70, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 81–82, L. Astrana Marín, tomo 2, página 469, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 45 y 46–47, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 96–102.]

1576/11/27–Barajas

Al margen: «Un hijo de Ju.º Gaytan».–«En la villa de Barajas, a 27 días del mes de nobiembre año de 1576 años bautiço el muy reverendo señor Ju.º Remírez, cura propio, a P.º hijo de Ju.º Gaytan y de su muger M.^a de Cortinas. Fueron sus padrinos Diego de Cortinas y su muger. Testigos Luis de Gaytan y Fran.^{ca} de Tordesillas y otros muchos».

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 147, L. Astrana Marín, tomo 2, página 139.]

1576/11/28–Madrid

Carta de obligación y fianza de doña Leonor de Cortinas para presentar dentro de un año testimonio del rescate de Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Doña Leonor de Cortinas, viuda, vecina desta villa de Madrid, como prencipal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador e prencipal pagador, decimos que por quanto su Magestad por su cedula firmada de su Real mano y refrendada de Pedro de Escovedo, su secretario, despachada por el Consejo de Cruzada, hizo merced de sesenta escudos de a quatrocientos maravedis cada uno a mi la dicha Doña Leonor de Cortinas para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cervantes, mis hijos, cautivos en Argel, a cada uno dellos treynta escudos, con que yo me obligue y dé fianzas bastantes en esta corte que dentro de un año cumplido, que corre desde oy dia de la fecha desta, presentaré en el dicho Consejo de Cruzada testimonio en forma de como los dichos sesenta escudos de que ansi se me hace merced servieron para ayuda al rescate de los dichos mis hijos, a cada uno dellos treinta escudos, y no lo siendo los volviera dentro del dicho año a la persona o personas que por el dicho señor comisario general nos fuere ordenado y mandado; por ende yo la dicha Doña Leonor de Cortinas como prencipal y Alonso Getino de

Guzman, como su fiador e principal pagador haciendo de deuda agena mia propia ambos a dos juntamente de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo *in solidum* renunciando las leyes *De duobus reis debendi* y la autentica *Præesente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y escursion segun que en ella y en cada una de ellas se contiene y debajo de la dicha mancomunidad nos obligamos por nuestras personas e bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a que yo la dicha Doña Leonor de Cortinas dentro de un año cumplido, que corre y se quenta desde oy dia de la fecha desta, presentaré en el dicho Consejo de Cruzada testimonio escrito de como los dichos sesenta escudos, de que ansi su Magestad me hace merced en birtud de la dicha su cedula, servirán para ayuda al rescate de los dichos Miguel y Rodrigo de Cervantes, mis hijos, cautivos, y no lo trayendo y presentando, volveremos nosotros e qualquier de nos dentro del dicho tiempo los dichos sesenta escudos a la persona o personas que por el dicho señor comisario general nos fuere ordenado y mandado sin que sea nezesario hacer escursion de bienes contra persona alguna, y para el cumplimiento y ejecucion dello damos todo nuestro poder cumplido a todos e qualesquier jueces y justicias de su magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero e jurisdiccion nos sometemos y especialmente nos sometemos al fuero y jurisdiccion del dicho señor Comisario general renunciando el nuestro, jurisdiccion y dominio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que qualesquier de las dichas justicias nos compelan al cumplimiento dello como si esta carta fuese sentencia dada por juez competente e por nos consentida, sobre lo cual renunciamos las leyes de nuestro favor en general y en especial, y especialmente renunciamos la ley e derecho que diz que general renunciacion de leyes fecha non vala y lo otorgamos ansi antel presente escribano e testigos de yuso escriptos en la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil e quinientos y setenta y seis años, siendo testigos Juan Martinez, criado de Don Gonzalo de Bracamonte, e Diego de Leon e Juan de Orduña, estantes en esta corte, y los otorgantes que doy fee que conozco lo firmaron.—Doña Leonor de Cortinas.—Getino de Guzman.—Ante mi Juan de Prado.—E yo el dicho Juan de Prado, escribano de su Magestad, residente en su corte, fui presente a lo susodicho e fice mio signo en testimonio de verdad.—Juan de Prado».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 9, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 70–71, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 45–46.]

1576/12/05–El Pardo

Cédula real concediendo a Leonor de Cortinas sesenta escudos para la ayuda del rescate de sus hijos Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«EL Rey.–San Joan de yçaguirre, nuestro criado y rreceptor de las composiciones y dispensaciones que por el comissario general de la cruzada se hazen en esta corte. Sabed que doña leonor de cortinas, vezina desta villa de Madrid, nos hizo relación que ella tiene dos hijos que se llaman miguel y rrodrigo de cerbantes, los quales nos han seruido en Italia y en Flandes y en las galeras y en las demás ocaçiones que se han ofrecido, y finalmente se hallaron en la batalla nabal, donde al vno dellos le cortaron vna mano y al otro mancaron, y que biniendose a estos Reynos en la galera Sol, de que benia por capitan carrillo, los captiuaron los moros de Argel, adonde al presente están captiuos y presos, como nos podria constar por cierta ynformación que en el nuestro consejo de la cruzada auia presentado, y nos supp.^{co} que atento a lo que los susodichos nos auian seruido y a que no tenia con que poderlos rescatar por ser muy proue (*sic*), le hiziésemos merced de le mandar dar algunos maravedis para ayuda al rrescate de los dichos sus hijos de los que en vuestro poder estauan depositados Para redemption de cautiuos, lo qual visto por el comissario general de la dicha cruzada y en el nuestro consejo della, atento a que por la dicha ynformación consta del dicho cautiuerio y seruicio de los dichos miguel y rrodrigo de cerbantes, hemos tenido por bien de les mandar librar en vos para ayuda al dicho su rrescate sesenta escudos de oro, que valen veinte y quatro mill maravedis; Por ende os mandamos que de los maravedis que en vuestro poder estan depositados para redemption de catiuos deis y pagueis a la dicha doña leonor de cortinas, o a quien su poder ouiere, los dichos sesenta escudos, para ayuda al rescate de cada vno dellos treynta scudos, los quales le mandamos librar por quanto se ha obligado y dado fianças de que dentro de vn año primero siguiente, que corra y se quente desde el dia de la fecha desta nuestra carta en adelante, se traerá testimonio en forma de que los susodichos están libres del captiuerio y prisión en que al presente están, y que los dichos sesenta escudos sirvieron y se gastaron en el

dicho rescate; donde no, pasado el dicho término los volverá ella o su fiador al dicho depósito o a quien por nos le fuere mandado, la qual dicha obligacion mandamos quede asentada en los nuestros libros de la dicha cruzada que tienen nuestros contadores della, que con carta de pago de la dicha doña leonor o de quien el dicho su poder ouiere de como rescibió los dichos sesenta escudos y esta nuestra cédula, tomando la razón della los dichos nuestros contadores de la dicha cruzada, os serán rescibidos y pasados en quenta. Fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de mill y quinientos y setenta y seis años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Magestad Pedro de Escobedo.—Tomóse la razón en los libros de Su Magestad de la Cruzada.—Juan de Portillo.—Gaspar de Cuellar».

A la cabeza del traslado, izquierda de la hoja, se lee lo siguiente, saltado por Pérez Pastor: «Doña leonor de Cortinas v.^a desta villa. Tr.^{do} de la c.^a de su mag.^d por la qual le hace mrd. de lx escudos de oro para ayuda al rrescate de miguel y R.^o de cerbantes sus hijos que están cautiuos en argel». A la derecha: «Doña Leonor de Cortinas».— Y sigue esta llamada: «Ojo. La obligacion que la dicha doña leonor hizo como principal y alonso getino como su fiador de que dentro de vn año traeran testimonio del rrescate, está dentro desta cedula». Y de distinta tinta: «Pasose la dicha obligacion con el cargo en el libro de S. Iu^o».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Negociado de Cruzada*, legajo 260, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 10, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 71–72, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 40, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 517–19, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 47–48.]

1576/12/05(2)–Madrid

Datos del receptor de Cruzada San Juan de Izaguirre de 60 escudos librados a Leonor de Cortinas para el rescate de sus hijos Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«A doña Leonor de Cortinas sesenta escudos de oro que valen veinte y quatro mill maravedis que su magestad por su cedula fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de mill y quinientos y setenta y seis años mandó al dicho receptor se los diese y pagase de los maravedis que en su poder estan depositados para redencion de cautiuos y son para ayuda al recapte (*sic*) de Miguel y Rodrigo de Cervantes, sus hijos, que fueron presos y cautivos y llevados a la ciudad de Argel donde al presente estan, como consta por la informacion que de ello presentó en el Consejo de la

Cruzada por quanto se obligó de mancomun con Alonso Getino de Guzman, que dio por su fiador, que dentro de un año primero siguiente, que corre desde el dia de la fecha de la dicha cedula en adelante, se traera testimonio de como los dichos Miguel y Rodrigo de Cervantes estan rescaptados, donde no bolverá la dicha doña Leonor y su fiador los dichos sesenta escudos al dicho deposito segun se contiene en la dicha cedula que su treslado está en el libro de la quenta en la letra D». – ...XXIII@

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 11, páginas 36–37, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 40–41, K. Sliwa, *Documentos...*, página 48.]

1576/12/16–Madrid

«A Doña Leonor de Cortinas sesenta escudos de oro... que su majestad... mandó al dicho receptor se los diese y pagase de los maravedis que en su poder están depositados para redencion de cautivos y son para ayuda al rescapte de Miguel y Rodrigo de Cervantes, sus hijos, catibos en Argel, atenta su pobreza y neçesidad y a que habian sido catibos en su servicio y de que habia dado fianças... Reciuídos en diez y seis de Diziembre del dicho año como pareze por su carta de pago que está signada de Juan de Prado escriuano».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 11, página 37, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 519–21, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 48–49.]

1577/02/25–Madrid

Poder de Rodrigo de Cervantes á Gaspar de Baeza para cobrar 800 ducados del licenciado Pedro Sánchez de Córdoba.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, Rodrigo de Zerbantes, estante en esta villa y corte de su magestad, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido segun que de derecho mejor puede y debe valer y de derecho se requiera a Gaspar de Baeza, vecino de la cibdad de Granada, que está ausente, como si fuese presente, especial y espresamente para que por mi y en mi nombre e representado mi propia persona pueda haber e cobrar, rescebir y recaudar

para mí propio del licenciado Pedro Sanchez de Cordoba, vecino de la dicha cibdad de Granada, y de sus bienes y de quien y con derecho se deba cobrar ochocientos ducados en reales castellanos que me debe en virtud de una obligacion de plazo pasado y en virtud de una carta requisitoria presentada ante la justicia de la dicha cibdad de Granada y ante Luis Dias, escribano del numero de la dicha cibdad, y de lo que cobrare, rescibiere, y recaudare pueda dar y dé sus carta o cartas de pago y finiquito y lasto con cesion de acciones, si alguno pagare como fiador de otro, las quales valgan y hagan fee en juizio y fuera del como si yo mismo las diese y otorgase y al otorgamiento dellas presente fuere. Y otrosi le doy este dicho poder para hazer sobre y en razon de los suso dicho qualesquier conciertos y dar esperas con el dicho licenciado Pedro Sanchez e con otras qualesquier personas por el tiempo y plazo y termino que le paresciere e bien visto le fuere haziendo para ello qualesquier escrituras y recaudos que sean necesarios por ante qualesquier escribanos e notarios con las fuerzas e firmezas que convegan e sean necesarias, e pedir e aceptar y sacar de poder de qualesquier escribanos que en mi favor se hizieren y otorgaren sobre la cobrança e recaudança de los dichos ochocientos ducados y costas y salarios, parescer en juizio y fuera del ante todos y qualesquier juezes e justicias de qualesquier partes que sean, de qualesquier fueros e jurisdicciones, y si la dicha execucion estuviere pedida, pedir se proceda en ella y que se haga trance y remate de qualesquier bienes e tomar la posesion dellos e poner inquilinos e dar fianzas conforme a la ley y pedir la dicha execucion de nuevo si fuere necesario y presentar todas probanzas y escrituras en principal y en tachas, pedir y oir sentencia y sentencias ansi interlocutorias como definitivas e las que se dieren en mi favor consentirlas e de las en contrario apelar e suplicar, seguir y proseguir la tal apelacion e suplicacion para allí y donde y ante quien y con derecho se deban seguir... E otrosi, por esta carta revoco y doy por ningunos qualesquier poderes que para lo suso dicho haya dado y otorgado a Lucas de Soria y Diego de Soria y a qualquier dellos dexandolos, como los dexo, en su buena honra y fama para que de aqui adelante no usen dellos en mi nombre con protestacion que lo que hizieren no me pare perjuicio y sea nulo y de ningun valor y efecto y así pido se les notifique, en firmeza de lo qual otorgué esta carta de poder y revocacion en la manera que dicha es ante el publico escribano e los testigos aqui contenidos, que fue fecho y otorgado en la villa de Madrid a veynte y cinco dias del mes de hebrero de mil y quinientos y setenta y siete años, siendo presentes

por testigos Juan Mosquera, escribano de su magestad, y Gregorio de Paço y Juan de Truxillo, estantes en esta villa y corte de su magestad, y el dicho otorgante, que yo el escribano conozco, lo firmó de su nombre.—Rodrigo de Cervantes.—Pasó ante mi Rodrigo de Vera.—Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1577, folio 196, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 13, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 82.]

1577/03/09—Córdoba

«Escribano publico del numero de la çibdad de Cordoua questais presente, dad por testimonio en publica forma en manera que haga fee a nos soror Veatriz de Gongora, soror Luisa de Çerbantes, soror Elbira de Velasco, soror Veatriz de Gongora, soror Luisa de Çerbantes, soror Leonor de Angulo, soror Isabel de Falzes, soror Theresa de Gongora, soror Marina Suarez, soror Mencia de Carcamo, soror Juana Ponçe de Leon, soror Maria de Valençuela, soror Antonia de Guzman, soror Juana de Baena, soror Luisa de Valderrama, soror Isabel de Bieras, soror Margarita de Çervantes, soror Maria de los Angeles, soror Isabel de Jesus, soror Juan Muñiz, todas monjas profesas conbentuales, que thenemos boto atibo e pasibo en el monesterio de Jesus Crucificado desta çibdad de Cordoua, que aqui firmaremos nuestros nonbres, e a nos doña Isabel de Castilla e Isabel de Jesus, monjas profesas de el dicho monesterio en su nonbre y en nonbre de todas las sobredichas monjas del dicho monesterio porque siendo necesario a mayor abundamiento prestamos boz e cauçion de rrato y les obligamos que abran por firme lo que por nos aqui sera dicho e otorgado so la pena e obligaçion de yuso escripta, e dezimos: que por quanto de tiempo inmemorial a esta parte el dicho convento e profesas del estan en posesion, vso e costunbre, vsada e guardada, de que entre las dichas monjas se haga eleçion de priora en el dicho convento por trienios, conforme a los botos de las dichas monjas e a la fundaçion e instituçion de la dicha Horden, e ansi se a fecho e guardado hasta que agora a instançia de doña Beatriz de Haro, profesas del dicho monesterio, e por su negoçiaçion e por dibersas bias y modos, como es poderosa, por mandar y rregir el dicho monesterio y en todo hazer su voluntad, el muy rreberendo señor nuestro padre provinçial fray Francisco de Vargas, de la horden de los dominicos del Andaluçia, queriendo nos el dicho convento elegir priora para este presente año y los

dos venideros entre las monjas del dicho convento, como hasta agora se a fecho, lo a estorbado y puesto inpedimento/en ello, mandandonos con çensuras no hagamos la dicha eleçion de priora en ninguna de la dicha casa, porque dize que la quiere traer de fuera el dicho provinçial y que el quiere probeher la dicha priora, siendo como es en nuestro daño y perjuicio e desonar de nuestra Religion y estatutos e loable costunbre en que avemos estado y estamos de entre nosotras elegir e nonbrar la dicha priora; e porque lo suso dicho no hemos querido consentir, antes emos, enbiado ante Su Magestad y el rreverendisimo señor Nuncio delegado de Su Santidad a quejarnos de lo suso dicho e pedir nuestra justicia, donde pretendemos segui la causa, y porque aquella no consigamos e nuestro padre probinçial salir con su voluntad, nos a mandado no hablemos ni tratemos con ninguna persona, ni que nadie pueda entrar en los locutorios de el dicho convento a nos hablar, para lo cual nos a llebado e thomado las llaves de las rredes e locutorios que en esta casa ay por donde las monjas del suelen negoçiar y librar los negoçios que tienen con la gente seglar, todo a fin de que no podamos hablar a persona que en nuestro nonbre se baya a querellar a Su Magestad del dicho agravio e que no sigamos nuestra causa; e porque nuestra boluntad es de la seguir, feneçer e acabar donde a nuestro derecho conbenga e thener la libertad que hasta aqui en el probeher de priora del dicho convento, y porque en esto al presente no estamos para dar nuestros poderes a nuestros procuradores para seguir, feneçer la dicha causa, porque si hiziesemos junta para ante vos el dicho escribano otorgar poder se alborotaria el convento e lo bendria a saber nuestro padre probinçial, de que nos podria rresultar algun daño; por tanto, que os pedimos e rrequerimos, como a persona publica, vna e dos e tres vezes e las demas que de derecho a lugar, nos deis por testimonio en manera que haga fee a nos las monjas sobredichas que aqui firmamos, como todas en vn animo e conformes,/nemine discrepante, e nos las dichas doña Isabel de castilla e Isabel de Jesus, que ante vos pareçemos en su nonbre, como en aquella mejor manera que podemos e devemos e a lugar de derecho otorgamos e conozemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, bastante de derecho, al illustre señor don Alonso de Carcamo, estante en Corte de Su Magestad, y a Grabiel de Paredes, soličitador en Corte de Su Magestad, y a Andres de Castilla, vezino desta çibdad, que seran mostradores del, e a qualquier dellos insolidun, rratificando como ratificamos e avemos por firmes, bastantes e balederos todos e qualesquier avtos judiçiales y estrajudiçiales que en el dicho negoçio obieren fecho, o qualquier dellos,

e probisiones que en nuestro nonbre ayan ganado, para que valgan e hagan fee e juicio e fuera del como si con nuestro espeçial poder lo obieren fecho, espeçialmente para que por nos y en nuestro nonbre y como nuestra persona misma y en boz del dicho, puedan parecer e parezca ante nuestro muy Santo Padre Papa dezimo tercero e los que de aqui adelante fueren, e ante el rreverendisimo señor su nunçio delegado en estos Reinos d-España, y ante la persona rreal del Rey don Felipe nuestro señor, e ante los señores sus presidente e oydores de sus rreales Consejos e Chançillerias, e ante otros qualesquier juezes y justiçias eclesiasticos e seglares que de la dicha causa puedan e deban oir, librar e conozer, e ante ellos e qualquier dellos, sobre el dicho negoçio de la fuerça e agrabio que nos haze el dicho nuestro padre provinçial en proibirnos y enabilitarnos en el hazer la dicha eleçion de priora, y presentar qualesquier petiçiones de querellas y otras que nos convengan alegando de nuestra justiçia, e rresponder e rreplicar a lo que de contrario fuere presentado negando e consçiendo.../... y en testimonio de berdad nos todas las dichas monjas escriptas e nonbradas/en este poder, lo firmamos de nuestros nonbres; e de como ansi lo decimos e otorgamos, lo pedimos por testimonio, e a los presentes rrogamos de ello nos sean testigos-

Soror Leonor/de Angulo(rubricado)=*Soror Isabel de Castylla* (rubricado)=*Soror Catalina/de Cervantes* (rubricado)= *Sor Veatriz/de Gongora* (rubricado)= *Soror Luysa/de Ceruantes* (rubricado)= *Soror Maria de Ualenzuela* (rubricado)= *Sor Elyra/de Uelasco* (rubricado)=*Soror Isabel/de Jesus* (rubricado)=*Soror Antonya/de Guzman* (rubricado)= *Soror Acaçia/de Valençuela* (rubricado)=*Soror Juana Ponçe* (rubricado)=*Soror Isabel/de Falzes* (rubricado)=*Sor Juana de Vaena*(rubricado)=*Sor Luysa/de Valderrama* (rubricado)=*Soror Leonor de Cordova* (rubricado)=*Soror Mencia/de Carcamo* (rubricado)=*Soror Teresa/de Gongora*(rubricado)=*Soror Marina/Suarez* (rubricado)=*Soror Luisa/de Venavides* (rubricado)=*Soror Isabel de Byeras*=*Soror Margarita/de Çervantes*=*Soror Juana Muñoz* (rubricado)=*Soror Maria de los/Angeles* (rubricado)=

En la muy noble e muy leal çibdad de Cordoua, nueve dias del mes de Março año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos y setenta y seis años, en presençia de mi Miguel Geronimo, escribano de Su Magestad Real y escribano publico del numero de la dicha çibdad de Cordoua, y de los testigos de yuso escriptos, estando por el torno del monasterio, monjas y convento de Jesus Cruçificado desta

dicha çibdad, paresçieron las señoras doña Isabel de Castilla e Isabel de Jesus, monjas del dicho monesterio, por si e por las demas monjas del que en este rregistro an firmado, por quien prestaron cabçion, y me dieron y presentaron a mi el dicho escribano publico vn escripto de rrequerimiento e poder, escripto en dos hojas de papel y prençipio de otra y al fin del firmado de veinte e tres firmas y nonbres y demas dellas otra firma y nombre testado, y dixeron que lo contenido en el dizen y protestan y otorgan como en el se declara, y lo pidieron por testimonio que su thenor del dicho escripto dize así:–

–Aquí el escripto–

E presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, yo el dicho escribano publico les di este testimonio, fecho en el dicho dia, mes y año dicho, siendo testigos de la presentaçion y cunplimiento Juan Galbes y Mateo de Mendoza, que ambos juraron por Dios y por la señal de cruz, que hizieron con sus manos derechas, que conosçen a las dichas señoras doña Isabel de Castilla e Isabel de Jesus y que son las mismas que se nonbran en este poder, y Pedro Sanchez, escribano, vesinos y moradores en Cordoua.

Miguel Jheronimo, escribano publico de Cordoua [signado y rubricado]=Llevado=».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 4, tomo 16.º, folios 276–78, L. Astrana Marín, tomo 1, páginas 83–86.]

1577/03/13–Toledo

Escritura de reconocimiento de doscientos maravedises de tributo al monasterio de Santo Domingo el Real, de Toledo, por la tercera parte de unas casas en la colación de San Lorenzo.

En Toledo a... estando presente la muy ilustre señora Doña Ana Duque, priora del monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, y doña Catalina de Castilla superiora, y el muy reverendo padre fray Francisco Nieto, procurador del dicho monasterio y su administrador, y en presencia de mi el escribano público, pareció presente Baltasar de Medina, mayordomo del monasterio de Santa Ursula desta çibdad de Toledo, y dijo: que por quanto a este monasterio le cupo la primera parte de la tercia parte de unas casas que son en esta çudad a la collaçion de la iglesia de San Lorenzo, que alindan con otras dos partes de casas que son de Hernando de Salazar, y con la otra parte que es de María de Cárdenas,

e con casas de la Santa Iglesia de Toledo, y por dos partes las calles Reales, la qual dicha parte vbo el dicho monasterio por donación que della hiço Catalina de Vozmediando, y el dicho Baltasar de Medina como tal mayordomo, quiere hacer reconocimiento al dicho monasterio de Santo Domingo, de doscientos maravedís que tiene la dicha tercia parte de casas, que les pide le muestren el reconocimiento antiguo para le hacer conforme al dicho reconocimiento, e lo pidió por testimonio, e la dicha señora priora e monjas dixeron; que dicho monasterio de Santa Ursula por ser monasterio y defendido en derecho, no puede tener casa tributaria, y atento esto, no quieren accebtar el reconocimiento, antes le piden y requiere que lo venda, donde no, protestaron de pedir ante juez competente que le compelan a que lo venda; el dicho Baltasar de Medina, dijo: que como el dicho monasterio no le lleve décima de la dicha venta, esté presto a vender, pues es de derecho; las dichas priora y supriora dixeron: que vendiéndolo el monasterio no llevarán décima de la dicha tercia parte de casa, e le hacían suelta della, e se obligaron de no lo contradecir; testigos que fueron presentes, Diego Rodríguez, Hernando de Salazar y Antonio de León, vecinos de Toledo.—*Fray Francisco Nieto.*—*Doña Ana Duque*, priora.—*Doña Catalina Castilla*, supriora.—(Firmas autógrafas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de García Yáñez, folio 700, García Rey, número 15, página 25.]

1577/03/13(2)—Toledo

Escritura de venta a Hernando de Salazar de una tercera parte de casas en la colación de San Lorenzo, que son de las monjas del monasterio de Santa Úrsula.

En la muy noble ciudad de toledo... estando presentes las muy ilustres señores doña Ana Duque, priora, e doña Cat.^a de Castilla, supriora, del monest.^o de sancto Domingo el Real de la dha ciudad de tdo, en presencia del sno. puc.^o pareció pte. baltasar de medina, mayord.^o del monast.^o de sancta vrsula, y dixo: que por quanto el dho. monast.^o de sancta vrsula tiene la primera parte de la terçia parte de vnas casas que son en esta dha. ciudad a la collacion de San Lorençe, que alindan con las dos partes que son de fernando de salaçar y de m.^a de cárdenas, que alindan por la una parte con las casas de la sancta yglesia de tdo., e por dos partes con las calles Reales, de la qual, dha. parte de casas hiço

donación catalina de bozmediano biuda, muger que fué de gonçalo de salaçar, difunto, al dho. monast.º de sancta vrsula, por Raçon de ser monja profesa en el monasterio de sancta vrsula, con cargo de doscientos mrs. de censo y tributo al dho. monast.º de sancto Domingo el Real, y este dho. monast.º ha dado licencia para que las pueda vender a la persona con quien se concertare, y que por rraçon de la venta no lleuará décima alguna por las dhas. raçones contenidas en la escriptura que sobre ello se hiço y otorgó oy dho. día y año por ante el ote. escrib.º, y devaxo de la dha. condición que no se nos a de llevar descuento alg.º, tienen tratado e concertado de lo vender e traspasar al dho. hernando de salaçar por precio de cinquenta y seis mill mrs. de más de otros onçe mill que a de pagar de cierta obra que se quedó debiendo de la dha. terçia pte. de casas, por tanto, que se le notifica e haçe saber para que si la quieren por el tanto, lo tomen, e sinó, le dén su licencia; la dha. Señora priora y supriora dixerón: que haciendo reconocimiento al dho. hernando de salaçar, no lo quieren por el tanto, y el dho. hernd.º de salaçar que presente está a lo que dho. es, dixo questá presto de lo haçer, y el dho. baltasar de medina lo puso por testimonio, que fueron presentes testigos Domingo Rodríguez, Antonio de Leon.–D.^a *Catalina Castilla*, supriora.– (Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de García Yáñez, folio 71, García Rey, número 16, página 25.]

1577/03/14–Toledo

Carta de venta de una tercera parte de casas a la Parroquia de San Lorenzo, de las monjas del Monasterio de Santa Úrsula, de Toledo, a Hernando de Salazar Vozmediano.

Sean quantos esta carta de bendida vieren, como nos la priora, monjas y conbento del monasterio de Santa Vrsula de la muy noble ciudad de td.º de la orden del señor sant agustín, conbiene a saber doña ysabel suárez priora, e doña m.^a de td.º supriora, e doña magdalena de abalos sacristana, e doña maría de alarcón, doña catalina carrillo depositarios del dho. monasterio, todas monjas profesas, discretas del dho. monasterio, estando juntas, a campana tañida... pedimos al presente sno. que dé fé, e yo el dho. sno. doy fé que voy llamar por son de campaña, por ende nos las dichas priora e monjas del dho. monasterio... decimos que por quanto catalina de bozmediano, biuda, muger que fue

de gonçalo de salazar difunto, hizo donación al dho. monasterio nro. por razón de ser monja profesada en él, ysabel de cárdenas, hija de los suso dhos. de vna tercia parte de casas que son en esta dha. ciudad a la collaçión de San Lorenço que alindan con las otras dos partes de casas que son de hernando de salaçar y de maría de cárdenas su hermana, e todas ellas alindan con casas de la santa yglesia de tdo. e por dos partes con las calles Reales, con cargo la dha tercia parte de casas de dosçientos maravedís al monasterio de santo Domingo el Real desta dha. ciudad de td.º con las condiciones que parecerá por el Reconocimiento por baltasar de medina nro. mayordomo, fue pedido a la señora priora e monjas del dho. monasterio de Santo domingo el real de tod. que quería hacer reconocimiento de los dhos. doçientos maravedís del dho. tributo, y por la dha. Señora priora e monjas no quisieron acebtar el dho. recont.º por ser el dho. monasterio de Santa Vrsula monasterio, y por no tener cosa tributaria y defendida en derecho, pidieron que se bendiesen la dha. tercia parte de casas, e que por Raçon de la dha. venta, no les llevarán décima, como todo más largamente consta e parece por la escritura de asiento que sobre ello se otorgó ante sno. pu.º yuso escrito, su fecha en tdo. a treçe días del presente mes d março deste año de mill e quins.º e set.^a e siete años, a que nos referimos, y porque a nosotras nos consta, que conforme a derecho no podemos tener bienes raíces tributarios... por esta presente carta... habiéndolo concertado con la dha. señora priora e monjas de santo domingo el Real... otorrgamos e conocemos, que vendemos de juro e por juro de heredad para siempre jamás, a vos el dho. hernando de salaçar bozmediano que estais presente e para vros. subçesores... la tercia parte de casas que cupo al dho. monesterio por suerte, que es la primera tercia parte como entran por las puertas principales de la dha casa por parte de abaxo, según como está diuidida e partida... la qual vos vendemos con el dho. cargo de los doçientos mrs. del dho. tributo al monasterio de Santo domingo el Real... e por preçio e quantía de cinquenta e seis mill mrs... los quales habeis de imponer de çenso e tributo alquitar a Raçon de catorçe mill mrs. el myllar sobre unas casas e bodegas, lagar, vasijas, e sobre vn huerto, palomar, e sobre dos majuelos, el vno de ocho arraçadas y el otro de dos y media, ques en el lugar desquivias e sus términos, e ypoteca especial para la seguridad y paga del dho. tributo la dha. parte de casas que así vos vendemos, con más la otra tercia parte de casas vrs. que alindan con la suso dha. demás de la obligación de vra. persona e bienes, como más largamente yrá declarado en la escritura de los quatro mill maravedís de tributo que oy

día de la fecha desta carta habeis de otorgar y otros tres mill mrs. que abeis de imponer sobre las casas, huerto, palomar y majuelo desquibias e sus términos, por Racon de quarenta y dos mill mrs. que os hemos de dar en dineros y demás de los suso dho, abeis de hacer pagados por Raçon de la dha. terçia parte de casas, que ansi vos bendemos, los mrs. que se gastaron en las dhas. casas lo que cupo por Rata a la dha. tercia parte... Testigos que fueron presentes, Domingo Rodríguez, Juan Velez de Guevara y Juan Francés, vecinos de Toledo.–Firmas autógrafas de las religiosas y de *Fernando de Salazar Vozmediano*.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso García Yáñez, año 1577, folio 72, García Rey, número 17, páginas 26–27.]

1577/03/14(2)–Toledo

Carta de venta de Fernando de Salazar Vozmediano de una tercera parte de casas, en la colación de San Lorenzo, a las monjas de Santa Úrsula.

Sepan quantos esta carta de vendida vieren, como yo Hernando de Salazar Vozmediano vecino de la muy noble ciudad de Toledo y heredero en el lugar de Esquivias, otorgo e conozco que vendo y nuevamente impongo a las monjas del Convento de Santa Ursula de Toledo y a Baltasar de Medina su mayordomo, conviene a saber; siete mil mrs. de censo y tributo en la forma siguiente: sobre unas casas que son el en lugar desquivias con bodega, lagar, etc. que lindan por una parte con casas de maria de cárdenas y por otras dos partes con calles Reales; sobre con huerto y palomar frontero de las dhas. casas; iten sobre ocho arañçadas de majuelo; iten sobre otro majuelo que llaman del Villar, los cuales, casa, majuelo y palomar, son mios y de Catalina de Palacios mi mujer, y están libres de todo tributo, y los cuales siete mil mrs. de censo y tributo impongo sobre lo anterior.

En esta manera, hoy día de la fecha, el dho. Monasterio me vendió una tercia parte de casas a la collación de San Lorenzo, que alindan con otras dos partes de casas, que la una es mía y la otra de María de Cárdenas mi hermana, por precio de cinquenta y seis mil mrs. y quarenta y dos mil mrs. que me dió Baltasar de Medina en nombre de dho. Monasterio, de manera, que los dhos cinquenta y seis mil mrs. de precio de la dha. parte de casas, y los dhos quarenta y dos mil, suman y montan noventa y ocho mil mrs., que se montan los dhos. Siete mil mrs. de

tributo a raçon de catorce mil el millar, y en esta forma yo Fernando de Salazar me otorgo por contento y pagado a mi voluntad.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso García Yáñez, año 1577, folio 145, García Rey, número 18, página 28.]

1577/07/23–Madrid

Arrendamiento de una casa en la calle de la Reina hecho por Catalina de Móstoles a favor de Andrea de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo, Catalina de Mostoles, muger que fui de Pedro Grajal, vecina y residente en la villa de Madrid, conozco por esta carta que arriendo y doy en renta por nombre de arrendamiento a vos doña Andrea de Çervantes, andante en esta corte, que estais presente, unas mis casas que yo tengo en esta villa de Madrid en la calle de la Reyna en linde de casas de Xuarez, clerigo, por una parte, y la calle del Baño por otra, las quales dichas casas os arriendo por tiempo de un año que corre y se quenta desde el dia de San Juan de Junio pasado deste presente año de setenta y siete hasta ser cumplido y acabado y por precio y quantia de ciento y quarenta ducados, pagados los treinta dellos de hoy en quince dias y los cientos e diez restantes por los tercios del año, de quatro en quatro meses, y será el primer tercio a veinte y quatro del mes de Octubre primero que viene deste presente año, y asi dende en adelante, una paga en pos de otra, bien e cumplidamente, la qual dicha casa os arriendo con condicion que la podais dexar cada que quisieredes avisandome un mes antes, y me obligo de no vos quitar la dicha casa en todo el tiempo deste arrendamiento por mas ni por menos ni por el tanto precio que otro me dé por ella, so pena de vos dar otra tal y tan buena casa y en tan buena parte y lugar y por el mesmo tiempo e precio demas de vos pagar las costas y gastos y daños que sobrello se vos siguieren e recrescieren. E yo la dicha Doña Andrea, estando presente a los contenido en esta escriptura y habiendola oido y entendido, conozco por esta carta que la aceto y tomo y rescibo de vos la dicha Catalina de Mostoles la dicha casa desuso contenida y deslindada en el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio, el qual me obligo de vos pagar a los tiempo y plazos y según que por vos está declarado con las costas y gastos que sobre la cobranza se vos siguieren y recrescieren, para lo qual nos ambas las dichas partes, cada una de nos

por lo que le toca así cumplir y pagar, obligamos nuestras personas e bienes (*Siguen las seguridades y renunciaciones.*) Fecha y otorgada fue esta carta en la villa de Madrid en veinte y tres de Julio de mil e quinientos e setenta e siete años, a lo qual fueron testigos Esteban Mato y Damian de Mena y Francisco de Toledo, estantes en esta corte, y la dicha Doña Andrea lo firmó de su nombre y por la dicha Catalina de Mostoles un testigo porque dixo no sabia escribir, y doy fee yo el presente escribano que conozco las dichas otorgantes.–Doña Andrea de Çervantes.–Esteban Mato.–Pasó ante mi Gascon de Galves.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Alonso Gascón de Gálvez, año 1577, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 12, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 73.]

1577/08/17–Cabra

Se bautizó a Leonor, hija de Melchor Merino de Cuenca y de Catalina Pérez o Torreblanca.

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 5.º de *Bautismos*, folio 66, J. de la Torre y del Cerro, número 61, página 84.]

1577/08/24–Argel

Consta en la relación de los cautivos rescatados en Argel por la Orden de la Merced de 1577 que se había rescatado a Rodrigo de Cervantes, el 24 de agosto, y que el 29 de agosto se desembarcó en la playa de Xávea.

[E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 74–75.]

1577/09/02–Valencia

Relación de los cautivos rescatados en Argel por la Orden de la Merced el año 1577, uno de los cuales fue Rodrigo de Cervantes.

(Escudo de la Orden de la Merced grabado en madera.)

«Los cautivos christianos que los muy Reuerendos padres fray Jorge Ongay, Maestro en Sancta Theologia, Comendador del Monasterio de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Pamplona, y Fray Jorge

Oliuar, Comendador de la Casa de nuestra Señora de la Merced de la Ciudad de Valencia, Redemptores de la Orden de nuestra Señora de la Merced, Redempcion de captiuos de la Corona de Aragon, han rescatado este presente año en la Ciudad de Argel a veynte y siete dias del mes de Abril deste año mil quinientos y setenta y siete, hasta el primero el mes de Setiembre, luego siguiente, que se desembarcaron en la villa de Xauea, los nombres y cognombres de los quales, y sus naturalezas y vecindades, son los siguientes:

Anton Cambrils, de Yuiça.
Anton Riembeau, de Yuiça.
Anton Godines, de Madrid.
Antonio Hernandez, de Seuilla.
Antonio Corço, de Corcega.
Antonio Martinez, de Malaga.
Antonio Patella, de Cicilia.
Andrea de Euiça, de Villafranca de Euiça.
Anton Ahes, de Denia.
Alonso Ramos, de Talavera de la Reina.
Anton Perlas, de Xauea.
Anton Colomer, de Yuiça.
Angel Tures, de Cerdeña.
Anton Malas, Flamenco.
Antoneta Ribas, de Yuiça.
Benet Monserrat, de Yuiça.
Bernardo Serrano, de Alicante.
Baptista Barrilaro, de Genoua.
Cristophoro Español, de Granada.
Catherina de la Puerta, de Orihuela.
Cahterina Alieres, de Mallorca.
Catherina Calabresa, de Calabria.
Don Sebastian Antist, de Valencia.
Don Juan de la Nuça, de Çaragoça.
Diego Menes, de Çamora.
Domingo Yniegues, de Vizcaya.
Diego Garcia, de Orihuela.
Francisco Morales, de Taraçona.
Francisco Escolarig, de Palermo.
Francisco Aluares, de Lorca.

Francisco Gonçalez, de Andujar.
Francisco Montaner, de tarragona.
Francisco del Rio, de Alcañiz.
Francisco Marin, de Barcelona.
Gaspar de Mendoça, de Yuiça.
Gil Artiaga, de Segorue.
Gil Fenoll, de Elche.
Gaspar de Salas, de Sant Sebastian.
Gazimo del Monte, de Cerdeña.
Hieronymo Galinario, de Cerdeña.
Hieronymo Veneciano, de Venecia.
Hieronymo Veneciano, de Venecia. (I) [Repetido en el original]
Joan Perez, de Alicante.
Joan Paz, del lugar de Aragues.
Jayme Maçanet, de Barcelona.
Jayme Arabí, de Yuiça.
Jayme Ceruera, de Villafranca de Panades.
Joan de Misich, de Yuiça.
Joan Garcia Izquierdo, de Xerez.
Joan Mondragon, de Vtrera.
Joan de Soria, de Alcante.
Joan Pardillo, de Çaragoça.
Joan Perez, de Huesca.
Joan Ardauçá, de Yuiça.
Joan Anello, de Cicilia.
Joan Siner, de Mallorca.
Joan Puig, de Valencia.
Joan Delgado, de Madrid.
Joan Aguilar, de Balaguer.
Joan Sardo, de Cerdeña.
Jacomó de Duy, de Brexana.
Joan Betet, de Montesa.
Joan Colomer, de Yuiça.
Joan Desuona, de Genoua.
Joana Costa, de Yuiça.
Lucas Pascual, de Valencia.
Luys Ferrer, de Vallada.
Luys Ximes, de Montesa.
Martin d Azuoz, vezino de Pamplona.

Miguel Sintes, de Mallorca.
Marco Pons, de Menorca.
Miguel Lopez, de Iaca.
Melchor Gallego, de Galicia.
Martin Sancta Cruz, de Muxaca.
Miguel Merit, Clergio, de Tarragona.
Miguel Cobrequi, de Genoua.
Martin Franco, de Daroca.
Miguel Vidal, de Xatiua.
Miguel Rauaça, de Toça.
Miguel Bruno, de Perpiñan.
Pedro Menes, de Portugal.
Pedro feliu, de Yuiça.
Pedro Poch, de Rosas.
Pedro Co, de Girona.
Pedro Cabildo, de Cerdeña.
Paulo Ortiga, de Mallorca.
Pedro Ros, de Cartagena.
Paulo, de Genoua.
Pedro Blasco, de Xatiua.
Pedro de Exea, de Exea de los Caballeros.
Pedro Vergara, de la Prouincia de Guipusca.
Pedro Bru, de Tortosa.
Rodrigo de Busta, de Caçorla.
Ramon Escarpit, de Valencia.
Rodrigo Seruantes, de Alcalá de Henares.
Roque de Piedra, de Alejandria.
Salvador Poriga, de Cerdeña.
Sebastian Ferragut, de Mallorca.
Sebastian Gutierrez, de Burgos.
Sebastiana, del Cauar.
Turiuio Ximenez, de Auila.
Tuuiiu Tur, de Yuiça.
Thomas Çapater, de Çamora.
Valentin Soriano, de Valencia.
Vincente codon, de Valencia.
Ysabel Ysert, del Cauar.

Laus deo.

En los quales hombres y mugeres assi rescatados montan siento y seys Christianos, los quales fueron rescatados por los dichos Señores Redemptores. El rescate, y pagas de la cantidad de cada vno fue ante Francisco Olzina, Notario real, y por mandado de su Magestad Escriuano de la Redempcion, como parescerá en el libro original de los dichos rescatados, que en mi poder está, a que me refiero. Otrosi doy fee que fui presente al verlos embarcar en el puerto de Argel, que fue a veynte y quatro dias del mes de Agosto deste año, y al tiempo que se desembarcaron en la playa de Xauea, que fue a veynte y nueue dias del mes de Agosto, según todo parece por el dicho libro original, a que me refiero. Y del pedimento del muy Reuerendo padre fray Miguel Vila, Presidente de la Casa y Convento de nuestra Señora de la Merced de la dicha Ciudad de Valencia, le escriui en esta hoja de papel que es hecha en la Ciudad de Valencia, a dos del mes de Setiembre, año del Señor de mil quinientos setenta y siete. En testimonio de lo qual lo firmé de mi mano.

Franciscus Olzina Notarius.

Impresso con licencia de su Excellencia en Valencia en Casa de Joan Nauarro.»

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 13, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 74–75.]

1577/09/02(2)–Esquivias

[Al margen] «Francisco». «En dos días de Setiembre de mil e quinientos y setenta e siete años, yo el licenciado Pero Sanchez, teniente beneficiado, baptizé a Francisco, hijo de Hernando Salazar Vosmediano y de Catalina de Palacios, su mujer; fueron compadres mayores de pila Juan de Salazar e María de Salazar, su mujer; fueles amonestado el parentesco que contraen y lo firmé de mi nombre: testigos Luis de Salazar e Francisco Urreta de Salazar.–El Licenciado Pero Sanchez».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, que dio principio en el año 1562 y finalizó en el año 1647, al folio 87^v, F. Rodríguez Marín, documento 60, L. Astrana Marín, tomo 3, página 435.]

1577/12/23–Esquivias

[Al margen] «Francisco».—«Este dicho dia [23 de Diciembre de 1577] se baptizó Francisco, hijo de Francisco de Huerta e de Mari López, su mujer. Fueron compadres mayores de pila Hernando de Vosmediano e Catalina de Palacios, su mujer. Fuéles amonestado el parentesco espiritual. Testigos, Juan Gutiérrez e Gabriel Rojas, y lo firmé de mi nombre.—El licenciado Pero Sanchez.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 89^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 12, página 660.]

1578/02/03—?

La esposa de Gonzalo Cortinas (sin especificar parentesco).

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 300, folio 186, A. Matilla Tascón, «Documentos de Cervantes,» página 556.]

1578/03/17—Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó un pedimento y cuestionario de preguntas sobre los servicios de su hijo, Miguel de Cervantes.

En la villa de madrid, á diez e siete dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e ocho años, ante el Ilustre señor licenciado ximenez hortiz, del consexo de su magestad, alcalde en su casa e corte; e por ante mí francisco de yepes escriuano de su magestad e de probincia en esta corte, pareció presente rodrigo de cerbantes, e presentó vn pedimento e ynterrogatorio de preguntas que su tenor, de lo qual, es como se sigue:

Ilustre señor:—Rodrigo de cerbantes, estante en esta corte, digo: que á miguel de cerbantes, mi hijo, que al presente está cautibo en Argel, y á mí, como su padre, combiene aueriguar y probar como e dicho miguel de cerbantes, mi hijo, a seruido á su magestad de diez años á esta parte, hasta que abrá dos años que le cautibaron en la galera del sol en que benia carrillo de quesada; y sirvió en todas las ocasiones que en el dicho tiempo se ofrecieron en ytalia, y en la goleta, y tunez, y en la batalla nabal, en la qual salió herido de dos arcabuzazos, y estropeada la mano hizquierda, de la qual no se puede serbir; en lo qual lo hizo como muy buen soldado, sirviendo á su magestad.

A vuestra merced pido y suplico mande rescebir la dicha ynformacion de lo susodicho, y rescebida me la mande dar signada en publica forma, en manera que haga fée para la presentar ante quien y con derecho deba. E pido justicia, e para ello, etc. Rodrigo de cervantes.

E visto por el dicho señor alcalde, mando se tomen e resciban al tenor del dicho pedimento los testigos que el dicho rrodrigo de cervantes presentare, y lo que dixeren e depusieren, se lo mandó dar signado en publica forma en manera que haga fée para el efecto que lo pide. Y firmó de su nombre. Testigos: naba e sosa, escriuanos de Provincia.–francisco de yepes.

Por estas preguntas pido sean esaminados los testigos que son o fueren presentados por parte de Rodrigo de cerbantes estante en esta corte, sobre la ynformacion que a pedido sobre el rrescate de miguel de cerbantes su hijo.

I Primeramente, sean preguntados, si conocen al dicho rodrigo de cervantes y al dicho miguel de cervantes su hijo cativo.

II si saben etc. que el dicho miguel de cervantes, cativo, es hijo legítimo del dicho rrodrigo de cerbantes e de doña leonor de cortinas su muger legítima, abido e procreado de legitimo matrimonio, y por tal a sido criado y alimentado enombrado, y es abido y tenido, e comun mente reputado entre todas las personas que los conocen, y dellos an tenido y tienen noticia, e ansi es publico e notorio.

III si saben etc. que el dicho miguel de cervantes es de hedad de treinta años poco más o menos, y de diez años á esta parte a servido como muy buen soldado a su magestad del Rey don phelipe nuestro señor en las guerras que a tenido en ytalia, y la goleta, y en tunez, y en la batalla nabal que el señor don Juan de austria tubo con la armada del turco, donde salió herido de dos arcabuzazos en el pecho, y otro en la mano hizquierda, que quedó estropeado della. Digan lo que saben.

IV si saben etc. que en la dicha batalla nabal, se rreconosció el armada del urco, estaba el dicho miguel de cerbantes con calentura, y unos amigos suyos le dixeron, que pues estaua tan malo que se metiese debaxo de la cubierta de la galera, pues no estaba sano para pelear; y el dicho miguel de cerbantes, respondió que no hacía lo que debía, metiéndose so cubierta, sino que mejor hera morir como buen soldado, en servicio de dios y del rrei; y así peleó como valiente soldado en el lugar del esquife como su capitan le mandó; y despues de la batalla, savido por el señor don juan de austria, quan bien le abia servido, le acrescentó quatro ducados más de su paga.

V si saben etc. que podrá aver dos años, poco más ó menos, que viniendo de ytalia á españa en la galera del «sol» en que venia carrillo de quesada, cativaron turcos de argel al dicho miguel de cervantes a donde al presente esta cautivo.

VI si saben etc. que el dicho rrodrigo de cerbantes, es hombre hijodalgo, y muy pobre, que no tiene bienes ningunos, porque por auer rrecatado á otro hijo que ansi mesmo le cautivaron la mesma ora que al dicho su hermano, quedó sin bienes algunos.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 315–17, J. Morán, páginas 317–18, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 78–80, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 21–22, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 347–48, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 49–50.]

1578/03/20–Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó como testigo suyo y de Miguel de Cervantes a Mateo de Santistebán, el alférez de la compañía del capitán Alonso de Carlos.

Testigo.–En madrid a veynte dias del mes de março de mill e quinientos setenta e ocho años, el dicho rrodrigo de cerbantes, para la dicha ynformacion presentó por testigo a mateo de santisteban, alferez de la compañía del capitán alonso de carlos, vno de los capitanes proveidos por su magestad en este año de setenta e ocho, y natural que es este testigo de tudela de nabarra, estante en esta corte, del qual fué tomado e rescibido juramento en forma debida de derecho, é quedó de decir berdad; e preguntado por el ynterrogatorio presentado por el dicho rrodrigo de cerbantes, dixo lo siguiente.

I a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que conosce al dicho Rodrigo de cerbantes contenido en la pregunta, e ansi mesmo conosce a miguel de cerbantes, su hijo, cautivo, que está en la ciudad de argel; a los quales conosce, al dicho rrodrigo de cerbantes de dos años a esta parte, e al dicho miguel de cerbantes de ocho años a esta parte.

Generales.–fué preguntado por las preguntas generales de lei, dixo: que es de hedad de treinta años, poco mas ó menos, e no es pariente de ninguno de los contenidos en la primera pregunta, ni le toca ninguna de las preguntas generales de la lei que le fueron fechas.

II a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que a oido decir por publico e notorio en esta corte, de dos años á esta parte, que el dicho miguel de cerbantes, cautivo, es hijo legítimo del dicho rrodrigo de cerbantes e de la dicha doña leonor de cortinas, su muger, e por tal es abido e tenido e comunmente reputado, lo qual a oydo decir á los dicho sus padres e a otras personas de credito en esta corte, que no se acuerda de sus nombres; por lo qual le tiene este testigo al dicho miguel de cerbantes, por hijo legítimo de los dichos sus padres. y esto responde a la pregunta.

III a la tercera pregunta dixo: que avrá ocho años poco mas o menos, que este testigo bió e començó a conoscer al dicho miguel de cerbantes, que fué el dia que el señor don Juan, dió batalla á la armada del turco, en la mar, a las bocas de Leopant y entonces podia ser de hedad, el dicho miguel de cerbantes, de hasta veynte e dos o veynte e tres años, e agora podrá tener treynta años ó treynta e vn años, poco mas o menos: e que el dicho dia de la batalla que el dicho señor don Juan de austria, dió a la armada turquesca, este dia bió que el dicho miguel de cerbantes sirvió en la dicha batalla, y era soldado de la compañía del capitan diego de vrbina en la galera «marquesa» de juan andrea, en el cuerno de tierra; y que vn año antes, avia, que el dicho miguel de cervantes servia en la dicha compañía, porque lobió así mismo este testigo; en el qual dicho tiempo e batalla, bió este testigo, que el dicho miguel de cerbantes, de la dicha batalla nabal salió herido de dos arcabuzaços en el pecho, y en una mano yzquierda o derecha, de que quedó estropeado de la dicha mano; y este testigo bió que el dicho miguel de cerbantes sirvió en la dicha batalla á su magestad, como buen soldado; porque este testigo se halló presente así mismo, por ser soldado de la misma compañía.

IV a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo: que saue y es verdad, que quando se rresconosció el armada del turco, en la dicha batalla nabal, el dicho miguel de cerbantes estaua malo y con calentura, y el dicho su capitan y este testigo e otros muchos amigos suyos le dixeron «que pues estaua enfermo y con calentura, que se estubiese quedado, abaxo en la cámara de la galera», y el dicho miguel de cerbantes respondió, «que qué dirian dél, e que no hacia lo que debia, e que mas queria morir peleando por dios e por su Rei, que no meterse so cubierta, e que su salud». e así bió este testigo que peleó como baliente soldado, con los dichos turcos en la dicha batalla en el lugar del esquife, como su capitan lo mandó y le dió horden con otros soldados; y acabada la batalla, como el señor don juan supo y entendió, quan bien lo abia hecho

y peleado el dicho miguel de cerbantes, le acrescentó y le dió quatro ducados mas, de su paga; y este testigo lo saue por lo aver visto por vista de ojos e por auer sido soldado con el dicho miguel de cerbantes, en una capitania. y esto rresponde a la pregunta.

V a la quinta pregunta, dixo: que sabe que abrá dos años y medio o tres poco mas o menos, questando este testigo en nápoles, estaua el dicho miguel de cerbantes en la dicha ciudad, que abia de benir a españa, y le preguntó que en que galera abia de benir, e le dixo, «que en la galera del sol con carrillo de quesada;» y así se partió deste testigo, diziendo se benia a españa; y despues, de allí a tres meses supo y entendió este testigo, de personas ciertas e berdaderas, que la dicha galera del «sol» abian tomado turcos, y abían cautivado al dicho miguel de cerbantes con otros soldados, e llebadolos a argel, a donde despues a entendido por cosa muy cierta, que estaua cautivo en la dicha ciudad de argel; y se lo a dicho grabiel de castañeda, soldado, e otros qué an benido de argel, e que le bieron cautivo allá, en argel al dicho miguel de cerbantes, y esto rresponde á la pregunta; y así este testigo le tiene por hombre que al presente está cautivo, porque no a oydo descir, se aya rrescatado.

VI a la sesta pregunta dixo: que este testigo tiene al dicho rrodrigo de cerbantes, por tal persona, como la pregunta lo dize: e ques muy pobre, e no tiene vienes con que poder rrescatar al dicho miguel de cerbantes su hijo, porque por auer rrescatado a otro hijo que le cautivaron en la dicha armada, quedo sin vienes algunos; porque ansi es publico e notorio a este testigo, por los conoscer como los conoce del tiempo acá que dicho tiene. y esto es la verdad e lo que sabe, para el juramento que hiço, e firmolo de su nombre.—mateo de santisteban.—pasó ante mi: francisco de yepes.

[Sevilla. Archivo General de Indias. J. Morán, página 318, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 22, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 348–50, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 27–31, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 50–51.]

1578/03/20(2)–Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó como testigo suyo y de Miguel de Cervantes al alferez Gabriel de Castañeda.

Testigo.—este dia para la dicha ynformacion, el dicho rrodrigo de cerbantes, presentó por testigo al alferez grabiel de castañeda, natural de la montaña del valle de Carriedo, del lugar de Salaya, estante en esta corte: del qual fué rrescibido juramento en forma de derecho, e quedó de decir verdad: e preguntado por las preguntas de su ynterrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: que conosce al dicho rrodrigo de cerbantes, de tres años a esta parte; e conosce al dicho miguel de cerbantes su hijo, de siete años a esta parte; e questá cautivo en argel.

Generales.—fué preguntado por las preguntas generales de la lei, dixo: que de hedad de veynte e cinco años, poco mas o menos, e que no es pariente de los susodichos ni le toca nenguna de las preguntas generales de la lei que le fueron fechas.

II a la segunda pregunta, dixo: que este testigo tiene al dicho miguel de cerbantes, cautivo, por hijo legítimo del dicho rrodrigo de cerbantes e de la dicha doña leonor de cortinas su muger, porque así se lo oyó descir al dicho miguel de cerbantes, en la ciudad de argel do está cautivo; y en esta corte, a personas que los conocen; y esto es publico e notorio.

III a la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que el dicho miguel de cerbantes al parescer deste testigo, será de hedad de treynta años, poco más ó menos; e tal parece por su aspeto, e queste testigo saue que el dicho miguel de cerbantes a servido a su magestad en todas las ocaciones de guerra que se an sucedido, ansi en la batalla nabal que tubo el señor don juan con la armada turquesa, como en las demas partes e lugares que se an ofercido, ansi en la Goleta como en otras partes que a abido ocasion; porque este testigo lo a bisto e conoció en la dicha armada e guerra nabal, y en la goleta, de los siete años a esta parte poco más o menos que le conoce, y esto responde a esta pregunta.

IV a la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dixo: que sabe este testigo e vió, que al tiempo e saçon que se rreconoció el armada del turco por nuestra armada española, el dicho miguel de cervantes estaua malo con calentura, y este testigo bió que su capitan e otros amigos suyos le dixeron, «que pues estaua malo, no pelease e se rretirase e baxase debaxo de cubierta de la dicha galera, porque no estaba para pelear,» y entonces bió este testigo que el dicho miguel de cerbantes respondió al dicho capitan e a los demas, que le abían dicho lo susodicho, muy enojado,

«señores, en todas las ocaçiones que asta oí en dia se an ofrescido de guerra a su magestad y se me a mandado, e servido muy bien, como buen soldado; y ansi, agora. no aré menos, aunque esté enfermo e con calentura; mas vale pelear en servicio de dios e de su magestad, e morir por ellos, que no baxarme so cubieta;» e que el capitan le pusiese en la parte e lugar que fuese mas peligrosa e que alli estaria e moriria peleando, como dicho tenia, y ansi el dicho capitan le entregó el lugar del esquife con doce soldados, adonde bió este testigo que peleó muy balientemente como buen soldado contra los dichos turcos, hasta que se acabó la dicha batalla, de donde salió herido en el pecho de un arcabuçaço, y de una mano de que salió estropeado; y sabido por el dicho señor don juan, quan bien lo abia hecho, le acrescentó quatro o seis escudos de ventaja de mas de su paga; y esto saue este testigo por auerse allado presente en la dicha armada y aberlo bisto; y esto responde a la pregunta.

V a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que abrá dos años poco mas o menos, que estando este testigo cautivo en argel, fué cierto que vn capitan turco de argel topó e cautivo la galera del «sol», que la pregunta dize, y trujo cautivo al dicho miguel de cerbantes e a otros muchos soldados españoles, y al presente está cautivo el dicho miguel de cerbantes en la dicha ciudad de argel, del mesmo capitan que tomó la dicha galera, el qual tiene en mucho su rescate por auerle hallado al dicho miguel de cerbantes cartas de su Alteça del señor don juan, para su magestad, en que le suplicaba le diese vna compañia de las que se hiciesen en españa para ytalia, pues hera hombre de meritos y servicios, porque este testigo las leyó en argel al tiempo que le cautivaron, y este testigo le dexó cautivo, abra dos años poco menos: porque luego, como el dicho miguel de cerbantes fué cautivo de alli a pocos dias se rescató este testigo e trajo dél cartas para sus padres. y esto responder a la pregunta.

VI á la sexta pregunta dixo: que este testigo tiene al dicho rrodrigo de cerbantes por hijo—dalgo, é ques muy pobre, que no tiene bienes ningunos, porque por auer rescatado otro hijo que asimismo le cautivaron el mismo dia que al dicho miguel de cerbantes, quedó pobre é sin bienes algunos, y esto saue por los conoscer como los conosze este testigo de tiempo que dicho tiene; é tambien bió cautivo en argel otro hermano del dicho miguel de cerbantes, que agora an rescatado. y esta es la uerdad é lo que saue deste caso, para el juramento que hiço; y firmolo de su nombre.—grabiél de castañeda.—pasó ante mí: francisco de yepes.

[Sevilla. Archivo General de Indias. J. Morán, página 319, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 22, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 350–51, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 31–35, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 51–53.]

1578/03/20(3)–Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó como testigo suyo y de Miguel de Cervantes a Antonio Godínez de Monsalve, natural y vecino de Madrid.

Testigo.–este dicho día, mes y año susodichos, el dicho rodrigo de cerbantes, para la dicha ynformacion, presentó por testigo á antonio godinez de monsalbe, natural é vezino de esta villa, é sargento de don joan de la carzel, capitan de ynfanteria por su magestad, testigo susodicho, del qual fue rrescibido juramento en forma de derecho, é quedó de decir verdad; é preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I á la primera pregunta dixo: que conosce al dicho rodrigo de cerbantes, de cinco meses á esta parte, é conosce al dicho miguel de cerbantes de cinco años á esta parte, que fue desde la jornada de tunez, el qual está cautivo al presente, si de cinco años á esta parte no se a librado.

Generales.–fue preguntado por las preguntas generales de la lei: dixo ques de hedad de veinte é cinco años, poco mas ó menos, é no le va interes en esta ynformacion.

II á la segunda pregunta dixo: que este testigo tiene al dicho miguel de cerbantes, cautivo, por hijo legitimo del dicho rodrigo de cerbantes é doña leonor de cortinas, su muger, é por tal es abido é tenido por las personas que le conocen, é conocen á los dichos sus padres como este testigo.

III á la tercera pregunta dixo: que al parescer de este testigo, el dicho miguel de cerbantes podra auer é ser de hedad de treynta años, poco mas ó menos, é que a oido descir este testigo á personas de credito, soldados é capitanes, que el dicho miguel de cerbantes a servido á su magestad de diez años á esta parte, en todas las ocaciones de guerra que se an ofrecido, ansi en ytalia como en la batalla nabal, é jornada de navarino; y este testigo le bió servir en la jornada de tunez que el señor don juan hiço, abrá cinco años, al qual le bió servir como buen soldado en la dicha

guerra; é que este testigo a visto al dicho miguel de cerbantes vna mano estropeada, el qual le dixo que en la dicha batalla nabal le avian dado vn arcabuço; é tambien lo a oydo descir á otras muchas personas que se hallaron en la dicha batalla nabal, como el dicho miguel de cerbantes avia peleado muy balientemente en la dicha batalla, é que della avia salido herido del dicho arcabuço en la dicha mano. y esto responde á la pregunta.

IV á la quarta pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, á que se refiere, é que todo lo contenido en la pregunta lo a oydo descir auer sido verdad lo en ella contenido, á muchas personas soldados é capitanes que lo bieron; que de sus nombres no se acuerda.

V á la quinta pregunta dixo: que es verdad que el dicho miguel de cerbantes fue cautivo del capitan del mar, turco, é de Limamy, otro capitan de otra galera, que rresidian é rresiden en argel, abrá dos años é medio, poco mas ó menos, é le cautivaron quando tomaron los dichos capitanes turcos la dicha galera del «sol» que la pregunta dize; y este testigo le bió traer cautivo, juntamente con otro hermano suyo que se dize rrodrigo de cerbantes; é que abrá cinco meses poco mas ó menos que este testigo bino de argel rrescatado, porque ansimesmo estaua cautivo quando el dicho miguel de cerbantes é rrodrigo de cerbantes, su hermano, los traxeron á argel cautivos los dichos turcos; y este testigo le dexó al dicho miguel de cerbantes cautivo de un turco, que era el propio capitan de la mar, é agora a savido que está en poder de Cenaga, rrei de argel; por lo qual si no se a librado de los cinco meses á esta parte que este testigo le dexó cautivo, está al presente cautivo en la dicha ciudad de argel. y esto es público é notorio.

VI á la sexta pregunta dixo: que saue que el dicho rrodrigo de cerbantes es ombre hijo–dalgo é muy pobre, é que por auer rrescatado al dicho de rrodrigo de cerbantes, su hijo, que bino rrescatado con este testigo, no tiene bienes algunos de que poder rrescatar al dicho miguel de cervantes, cautivo, é si los tubiera, este testigo lo supiera y entendiera por le conoscer como le conoce muy bien, é sabe la hacienda que tiene, que no tiene ninguna para poder hazer el dicho rrescate. y esto es la uerdad para el juramento que hiço, é firmólo.–antonio godinez de monsalbe.–pasó ante mí: francisco de yepes.

[Sevilla. Archivo General de Indias. J. Morán, página 319, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 22, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 351–52,

reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 35–38, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 53–54.]

1578/04/01–Madrid

Rodrigo de Cervantes presentó como testigo suyo y de Miguel de Cervantes a Beltrán del Salto y de Castilla.

Testigo.—en la villa de madrid á primero dia del mes de abril de mill é quinientos é setenta é ocho años, el dicho rrodrigo de cerbantes, para la dicha ynformacion presentó por testigo á don beltran del salto é de castilla, rresidente en esta corte, del qual fue rescibido juramento en forma de derecho, é quedó de descir verdad; é preguntado por las preguntas de su ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

I á la primera pregunta dixo: que conosce al dicho rrodrigo de cerbantes, é conosce al dicho miguel de cerbantes, su hijo, cautivo, á los quales conosce, al dicho rrodrigo de cerbantes de vn año á esta parte, y al dicho miguel de cerbantes, su hijo, de tres años á esta parte.

Generals.—fué preguntado por las preguntas generales dixo: ques de hedad de veynte é ocho años, poco más ó menos, é no es pariente de los dichos rrodrigo ni miguel de cervantes, ni le ba ynteres en esta ynformacion.

II á la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que tiene al dicho miguel de cerbantes por hijo legitimo del dicho rrodrigo de cerbantes é doña leonor de cortinas, su muger, é por tal es abido é tenido; é ansi es público é notorio.

III a la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que este testigo tiene al dicho miguel de cerbantes, cautivo, por de hedad de treynta años que la pregunta dize, e tal parece por su aspeto quando le dexó este testigo cautivo, que avrá vn año; y que a oydo descir a soldados y capitanes que de sus nombres no tiene memoria, quel dicho miguel de cerbantes a servido á su magestad, de diez años a esta parte, en todas las ocaciones de guerra que se le an ofrescido, asi en la batalla nabal que se obo por el señor don juan con la armada del turco, adonde el dicho miguel de cerbantes salió herido de una mano, de tal manera questá manco de ella y que este testigo le ha bisto que de la dicha mano hizquierda está manco, de tal manera, que no la puede mandar.

IV a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo: que todo lo contendio en la dicha pregunta, lo a oydo este testigo descir a capitanes e soldados principales que se hallaron en la batalla nabal que la pregunta

dize, e que pasó por el dicho miguel de cerbantes todo lo en ella contenido, como en ella lo declara; e que por razon de aberlo hecho tan bien el dicho miguel de cerbantes en la dicha batalla, e peleado como buen soldado, el dicho señor don juan le abia acrecentado quatro ducados mas de paga; y esto rresponde a la pregunta.

V a la quinta pregunta, dixo: que abrá quatro años que a este testigo cautivaron en la goleta, turcos, de donde fué llevado a argel; y abiendo estado cautivo vn año, bió quel dicho miguel de cerbantes bino cautivo de turcos á la dicha ciudad de argel, que le abian cautivado en la galera del «sol» que la pregunta dize; y este testigo le abló e trató tiempo de obra de vn año e medio en la dicha ciudad de argel, adonde le dexó como benia de ytalia; e que en la dicha galera que la pregunta dize, le abían cautivado; y este testigo abra vn año que se rrescató del dicho cautiverio, y al tiempo que se bino para españa dexó cautivo al dicho miguel de cerbantes en la dicha ciudad de argel, en poder de vn turco llamado Arnautriomamy, capitán en la dicha ciudad de argel, el qual le tenía en mucha estima por rrespeto de ciertas cartas de recomendacion que le abia hallado al dicho cautivo del señor don juan y duque de Sesar (*sic*) para que su magestad le hiciese merced, ofresciéndose, de vna compañía, como persona que lo meresció muy bien; y por este rrespeto le tienen en posesión de hombre de mucho rrescate; y esto lo saue por lo aber visto; y este testigo cree e tiene entendido y es cierto, que si de vn año a esta parte no se a rrescatado, que todavía y al presente está cautivo por auerle dexado como dicho tiene, este testigo, abrá vn año, cautivo en argel, en poder del turco que dicho tiene; e después acá a sabido y entendido que el rrey de argel le a tomado e le tiene, por le tener por hombre de gran rrescate, por rrespeto de las cartas que se le hallaron, como dicho tiene, del dicho señor don juan e del duque de Sesar, y esto rresponde a la pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: que tiene al dicho rrodrigo de cerbantes por hombre hijo-dalgo, como la pregunta lo dize, e que también saue ques muy pobre, e por auer rrescatado a otro hijo suyo que se dize rrodrigo de cerbantes, que también le cautivaron el propio día que al dicho miguel de cerbantes, a quedado sin bienes algunos para poder rrescatar al dicho miguel de cerbantes, e si los tubiera este testigo lo supiera y entendiera por tener noticia de su hacienda, e conoscimiento, y esta es la verdad para el juramento que hiço, e firmólo de su nombre, don beltrán del salto y de castilla. Pasó ante mí: francisco de yepes.

e yo francisco de yepes escriuano de su magestad y de provincia en esta corte presente fuí a lo que dicho es, en vno con los dichos testigos, y de pedimento del dicho rrodrigo de cerbantes (el licenciado Ximenez Ortiz–hay una rubrica) e por mandado del dicho señor alcalde que aquí firmó su nombre, lo fice escrebir y fice aquí mi signo que es a tal.–En testimonio de verdad.–francisco de yepes.

[Sevilla. Archivo General de Indias. J. Morán, página 319, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 23, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 352–54, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 39–43, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 54–55.]

1578/05/06–Esquivias

[Al margen] «Mari Inesa».–«En seis dias de Mayo del dicho año [1578], yo, el licenciado Pero Sánchez, babtiqué a Mari Inesa, hija de Andrés Torrejón y de Mari Inesa, su mujer. Fueron sus compadres de pila Hernando de Salazar Vosmediano y Catalina de Palacios, su mujer. Testigos, Juan Gutiérrez y Alonso Martín.–El licenciado Pero Sanchez».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 93^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 13, página 660.]

1578/05/11–Madrid

Poder de Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor y de su padre Rodrigo de Cervantes á Alonso de Córdoba para corar 500 ducados de D. Alonso Pacheco.

«En la villa de Madrid, á onze dias del mes de Mayo de mill e quinientos e setenta e ocho años, ante mi, el escribano e testigos, parecieron presentes doña Magdalena Pimentel de Sotomayor e Rodrigo de Çervantes, su padre, estantes en esta corte, y la dicha doña Magdalena con licencia del dicho su padre que le dió y ella la rescibió, y della usando ambos á dos juntos=dixeron que por quanto por su orden Alonso de Cordova, estante en esta corte, va a la ciudad de Xerez, cerca de Badajoz, con una requisitoria del señor alcalde Ximenez Ortaza y refrendada de mi, el escribano, para cobrar de don Alonso Pacheco, vecino de aquella ciudad, quinientos ducados y costas e salarios segund

que en la dicha carta requisitoria lleva y se le ha de pagar por el dicho don Alonso Pacheco un ducado de salario por los dias de la ida e vuelta y estada, y porque es poco salario para el dicho Alonso de Cordova porque ellos quedan de dar e pagar al dicho Alonso de Cordova demas del ducado cada dia que lleva de salario a cumplimiento de a quinientos maravedis cada dia, y si por caso no hobiere de que cobrar el dicho ducado de salario que asi ha de dar el dicho don Alonso de los bienes del dicho don Alonso, le darán e pagaran todos los maravedis que se montaren a razon de los dichos quinientos maravedis cada dia de los dias que se ocupare en la ida y estada e vuelta en le dicho negocio conforme a la dicha requisitoria, y el dicho Alonso de Cordova ha de ser obligado a hazer las diligencias para haber e cobrar los dichos quinientos ducados, costas e salarios conforme a la dicha requisitoria e instruccion que ha de llevar e lleva firmada del licenciado Roa, y para en cuenta e parte de pago dellos maravedis que ansi ha de haber dellos rescibió y le pagaron cien reales y el los rescibió dello dió carta de pago y el dicho Alonso de Cordova lo aceptó ansi e quedó de hazer las diligencias que fueren necesarias conforme a la dicha requisitoria y instruccion que lleva y ha de llevar firmada del dicho Licenciado Roa y quedó el dicho Alonso de Cordova que pagandole los dichos quinientos ducados e costas e salarios, conforme al a dicha requisitoria, los traerá y entregará a poder de la dicha doña Magdalena Pimentel de Sotomayor y traerá testimonio e diligencias hechas por ante escribano del dicho negocio, y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber, y los dichos Rodrigo de Çervantes y la dicha doña Magdalena Pimentel de Sotomahor, ambos a dos juntos, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad en forma como en ellas se contienen...*(Siguen las seguridades y firmezas.)* E la dicha doña Magdalena Pimentel de Sotomayor renunció las leyes de los emperadores senatus consultus Veleyano y leyes de Toro e Partidas de que fue avisada e juró en forma de derecho de guardar, cumplir, pagar e haber por firme todo lo susodicho e de no ir ni venir contra ello, e de no pedir relaxcion del dicho juramento, y si lo pidiere no le vala en testimonio de lo qual.—Testigos que fueron presentes á lo que dicho es Diego del Castillo e Alonso de Cantadilla e Gaspar de Segura, estantes en esta corte, y los otorgantes lo firmaron de sus nombres, a los quales otorgo que los conozco y el dicho Rodrigo de Çervantes por ser sordo tomó esta escriptura e la leyó y entendió el efecto della y dixo que asi lo otorgaba e otorgó y firmólo. Testigos los dichos.—Rodrigo de Cervantes.—

Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor.–Alonso de Cordoba.–Pasó ante mi Francisco de Yepes.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolos de Francisco de Yepes y otros, años 1518–83, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 14, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 82–83.]

1578/06/09–Madrid [En el texto aparece la fecha 1578/06/09]

Obligación de Rodrigo de Cervantes, Leonor de Cortinas y Magdalena Pimentel de Sotomayor de pagar a Hernando Torres todo lo que costare el rescate de Miguel de Cervantes, a lo que se había obligado Andrea de Cervantes.

«En la villa de Madrid, a nueve dias del mes de Junio de mill e quinientos e setenta e ocho años, ante mi, Francisco de Yepes, escribano de su magestad e de provincia en esta corte, e testigos de yuso escriptos, parecieron presentes Rodrigo de Çervantes e doña Leonor de Cortinas, su muger, e doña Magdalena de Pimentel de Sotomayor, su hija, estantes en esta corte, e dixeron que por quanto Miguel de Çervantes, hijo de los dichos Rodrigo de Çervantes e doña Leonor de Cortinas y hermano de la dicha doña Magdalena, esta captivo en Argel, y Hernando de Torres, mercader, vecino de la ciudad de Valencia, se ha encargado de le rescatar al dicho Miguel de Çervantes, y para el dicho efeto doña Andrea de Çervantes, hermana del dicho captivo, se ha obligado a le pagar doscientos ducados por razon del dicho rescate y demas desto han dado y entregado al muy reverendo padre Fray Geronimo de Villalobos, comendador del numero de nuestra señora de la Merced desta villa, mill e setenta e siete reales para que los envíe al dicho Hernando de Torres juntamente con la dicha obligacion de la dicha doña Andrea.–Por ende, los dichos Rodrigo de Çervantes e doña Leonor de Cortinas, su muger, con licencia del dicho marido que le dió y ella la rescibió, e la dicha doña Magdalena Pimentel de Sotomayor, su hija y hermana del dicho Miguel de Çervantes, con licencia de los dichos sus padres, que les pidió, y ellos se la dieron, y ella la rescibió, y della usando todos tres juntamente y renunciado a voz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando, como dixeron que renunciaban, las leyes de la mancomunidad como el ellas se contiene y las demas leyes de que se puedan aprovechar, dixeron que se obligaban e obligaron por sus personas e bienes muebles e rayzes habidos e por haber que todo lo

demas que costare el rescate del dicho Miguel de Çerbantes de los dichos tres mill e doscientos e setenta e siete reales que tienen entregados en la dicha obligacion e dineros al dicho Hernando de Torres lo darán e pagarán al dicho Hernando de Torres o a quien su poder hobiere luego que pareciere haberle rescatado en tierra de cristianos por testimonio de escribano con firma del dicho Miguel de Çervantes, pagarán, como dicho es, todo aquello que costare el dicho rescate mas de los dichos tres mill e doscientos e setenta e siete reales so pena del doblo e costas, e para ello obligaron las dichas sus personas e bienes... (*Siguen las seguridades ordinarias*). E la dicha doña Leonor de Cortinas e doña Magdalena de Çervantes, su hija, renunciaron las leyes de los emperadores, senatus consultus Velelyano e la nueva constitucion e leyes de Toro e Partidas que son e hablan en favor de las mugeres, de que fueron avisadas, e juraron en forma de derecho por Dios e Santa María su madre e una señal de cruz a tal como esta † en que pusieron sus manos derechas en manos de mi, el escribano, de guardar e cumplir e pagar esta escriptura e de no ir ni venir contra ella agora ni en tiempo alguno, ni pedir ni pediran relaxacion deste juramento a nuestro muy sancto padre, ni perlado, ni juez que poder para se lo relaxar tenga, e si de su propio motu les fuere concedida no usarán del so pena de perjuras e de caer en caso de menos valer, en testimonio de lo qual lo otorgaron asi en la manera que dicha es ante el presente escribano e testigos yuso escriptos. Testigos que fueron presentes Juan Gonzalez, vecino de la villa de Tarazona, y Luis de las Vacas e Juan de Valverde, vecinos de la villa de la Motilla del Palancar, estantes en esta corte, y las dichas otorgantes, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres.–Rodrigo de Çervantes.–Doña Leonor de Cortinas.–Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor.–Pasó ante mi Francisco de Yepes».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Francisco de Yepes, rotulado, años 1578–83, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 15, C. Pérez Pastor da la fecha 1578/06/29, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 80–81, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 83–84, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 56–57, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 104–10.]

1578/07/07–Córdoba

Escritura que otorgaron a favor del monasterio de San Agustín la priora, monjas y convento del de Jesús Crucificado, redimiéndole la mitad del principal de un censo se setecientos ducados, impuestos sobre

varios bienes de dicho monasterio, y dando carta de pago de los trescientos cincuenta ducados del principal y dos mil cuatrocientos sesenta y un maravedís de los corridos. Entre las monjas otorgantes figuran doña Catalina de Cervantes, soror Luisa de Cervantes y doña Teresa de Góngora.–Firmas: doña catalyna / de cervates.–soror luisa /de cervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 37, tomo 53.º, folios 439–40, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 2, número 11, página 589.]

1578/07/25–Madrid

Certificación del duque de Sesa acerca de los servicios de Miguel de Cervantes.

El Duque de Sessa.–Por hauerme pedido por parte y en nombre de miguel de cerbantes, que para que á su Magestad le conste de la manera que le a seruido, le conuiene que yo le dé fée dello, por la presente certifico y declaro: que ha que le conozco de algunos años á esta parte en seruicio de Su Magastad, y por informacion que dello tengo, sé y me consta que se halló en la batalla y rota de la Armada del Turco, en la qual, peleando como buen soldado, perdió una mano; y despues le ui seruir en las demas jornadas que huuo en Levante, asta tanto que por hallarse estropeado en seruicio de Su Magestad, pidió licencia al Señor Don Juan para venirse en Spaña á pedir se le hiziese merced; y yo entonces le di carta de recomendacion para Su Magestad y Ministros; y haiuendose embarcado en la Galera «Sol» fué preso de turcos y lleuado á argel, donde al presente está esclauo, huiendo peleado antes que le captiuasen, muy bien, y cumplido con lo que debia, y de manera que assi por hauer ¿[sido]? captiuado en seruicio de Su Magestad, como por hauer perdido una mano en el dicho seruicio, meresce que Su Magestad le haga toda merced y ayuda para su rescate; y porque las fées, cartas y recaudos que traya de sus seruicios, los perdió todos el dia que le hizieron esclauo, para que conste dello di la presente, firmada de mi mano, y sellada con el sello de mis armas y refrendada del Secretario infrascripto. Dada en Madrid á 25 de Julio de 1578.–El Duque y Conde.–Hay un sello.–Ojo á la glosa que va abaxo, de lo que se le a dado por merced.–Hay una rúbrica.–Por mandato de Su Excelencia.–Bernardino de Leon.–Hay una rubrica.

[Sevilla. Archivo General de Indias. E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 81, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 21, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 346–47, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 17–18., K. Sliwa, *Documentos...*, página 57.]

1578/09/03–Cabra

Se bautizó a Agustina, hija de Melchor Merino de Cuenca y de Catalina Pérez o Torreblanca.

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 5.º de *Bautismos*, folio 105, J. de la Torre y del Cerro, número 62, página 84.]

1578/10/03–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes acudió ante el corregidor de la villa, Cristóbal de Soto, y le dio cuenta de la situación en que se encontraba su hijo, de cómo Pedro Sánchez Madero quiso entregar oficialmente los censos del chico, y que por lo mismo Rodrigo de Cervantes, hijo del alcalde Cervantes, necesitaba un tutor.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.675, folio 798, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 118.]

1578/10/03(2)–Cabra

Pedro Sánchez Madero aceptó el cargo de tutor de Rodrigo de Cervantes, y su padre el alcalde Andrés de Cervantes, ofreció fianza por él.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 73, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 119.]

1578/10/10–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo del reconocimiento que hizo Pedro Sánchez Madero de un censo de 5.000 maravedís de principal a favor de la Cofradía de Santa Ana y la Soledad, y otro de 10.000 maravedís a la de las Ánimas del Purgatorio.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 73, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 119.]

1578/10/10(2)–Cabra

Pedro Sánchez Madero señaló los censos que correspondían a su sobrino y pupilo Rodrigo de Cervantes, uno contra Bartolomé Muñoz de Castilla, vecino de Lucena, con un principal de 65.000 maravedís, y 4.653 maravedís de renta anual, otro contra Juan García Hurtado, vecino de Lucena, con 27.000 maravedís de principal y 1.928,5 maravedís de renta anual, y un tercero de 8.000 maravedís de principal y 571,5 anuales, contra Bartolomé Sánchez Romero, vecino de Cabra.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.226, folio 73, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 119.]

1578/10/31–Cabra

Pedro Sánchez Madero hizo un inventario de los bienes de Rodrigo de Cervantes y repitió los señalados en la escritura del 10 de octubre de 1578, con los mismos censuarios e idénticas cantidades.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.061, folio 887, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 119.]

1578/11/03–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes y su segunda esposa Elvira Rodríguez Úbeda fueron fiadores entre Alonso de Arévalo y su esposa Marina Gutiérrez, quienes tomaron en arrendamiento de Luis Fernández de Córdoba, un molino de pan en Rute, junto al río Anzur. Es de notar que la escritura se entregó en la casa de Cervantes, en la cual se reunieron todos los otorgantes, testigos y el escribano.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 6.622, folio 914, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 120.]

1578/11/30–Madrid

Consulta de último de noviembre de 1578, elevada por el consejo de guerra al rey. Se menciona a Miguel de Cervantes y Rodrigo de Cervantes, su hermano.

Por vna certificacion del Duque de sesa y una informacion de testigos que se presenta por parte de Doña Leonor de Contreras [el apellido era «Cortinas», y por equivocación, sin duda se dijo «Contreras»] consta que miguel y rodrigo de ceruantes sus hijos haviendo seruido en las ocasiones que se an ofrecido viniendo de hazerlo de ytalia fueron captiuos en la galera sol en que uenia carrillo de quesada y que haviendo rescatado el vno dellos por trezientos ducados no an querido dar al dicho miguel de ceruantes sino por muy excesiuo prescio teniendo que es hombre de caudal por hauerse tomado las fes y certificaciones que traya de su seruido por lo qual suplica a vuestra magestad atento que no tiene hazienda de que poder ser rescatado le haga merced de darle licencia para pasar del reyno de valencia a argel ocho mil ducados de mercaderias o la cantidad que vuestra magestad fuere seruido y haviendose visto en el consejo estando en el los marqueses de aguilar y almaçan don Frances don Juan de ayala y francisco de ybarra parecio que siendo vuestra magestad seruido teniendo consideracion a lo que estos an seruido se le podria hazer merced de darle licencia para llevar a argel hasta dos mill ducados de dichas mercaderias para el rescate del dicho miguel de ceruantes.

Al margen se halla el decreto del Rey, de letra de secretario Mateo Vázquez que dice: «Está bien».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Registro de Guerra*, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 82, P. Ferrer y Ruiz Delgado, «Documentos relativos al rescate de Cervantes,» páginas 423–24, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 57–58.]

1578/12/06–El Pardo

Cédula real al capitán general del reino de Valencia por parte de Leonor de Cortinas en la cual se menciona a Miguel de Cervantes.

El Rey.–Ilustre Duque de nagera primo nuestro lugarteniente y capitan general del reino de Valencia por parte de doña leonor de

cortinas nos ha sido hecha relacion que miguel y rodrigo de ceruantes sus hijos nos han seruido en las ocasiones de guerra y jornadas que se an ofrescido de algunos años a esta parte y viniendo de hazerlo de ytalía fueron captiuos en la galera sol y aunque rescató al rodrigo de ceruantes por trezientos ducados no quieren dar al miguel de ceruantes sino es por excesiuo prescio por tenerle por hombre de caudal respecto de las fees y certificaciones que traya de sus seruicios que se las tomaron suplicandonos que acatando lo susodicho y que no tiene hacienda conque poderse rescatar lo fuesemos de darle licencia para que por ese reyno pueda sacar y llevar a argel hasta ocho mil ducados de mercaderias licitas y no de las vedadas ni prohibidas para ello y teniendo consideracion a ello hauemos y os encargamos y mandamos que a la persona o personas que tuieren poder de la dicha doña leonor de cortinas deis licencia para que al tiempo que os pareciere que no se seguira ynconueniente de yr a la dicha argel pueda llevar a ella por ese dicho reyno dos mil ducados de mercaderias licitas y no proyuidas por leyes destos nuestros reynos ni dese para el rescate de dicho miguel de ceruantes su hijo con que antes que parta el nauio en que se lleuaren se visite por la persona que vos nombraredes para que no vaya en el persona sospechosa que pueda dar auiso de lo que pasa en estos reynos ni se lleuen armas ni otras cosas vedadas ni proyuidas ni a la sazón que se vsare desta dicha licencia aya en ellos galeras nuestras para yr a Italia ni a otra parte fuera dellos de que se pueda dar auiso a los turcos y dando seguridad que con el ualor de dichas mercaderias rescatara al dicho su hijo y os le presentara dentro de seis meses despues que partiere del puerto donde saliere y mandamos que dure para ello esta nuestra cedula por termino de ocho meses primeros siguientes que se quenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, fecha en el pardo a seis de diciembre de 1578 años, yo el Rey. Juan delgado.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Registro de Guerra*, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 83, P. Ferrer y Ruiz Delgado, «Documentos relativos al rescate de Cervantes,» página 424, K. Sliwa, *Documentos...*, página 58.]

1578/12/21–Esquivias

«En veinte y un días del mes de Diciembre del dicho año [1578] murió Ana Íñiguez, mujer de Gabriel (sic) de Palacios. Mandó decir por su ánima 59 misas. Enterróse en su sepultura. Fueron sus albaceas Lope de Salazar y Francisco de Palacios, sus hijos».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Difuntos [y de Matrimonios]*, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 14, página 661.]

1578/??- Madrid

«Dña Leonor Cortinas supplica que para el rescate de Miguel de Cerbantes su hijo que fue catiuo viniendo en la galera Sol se le hiziese merced de una licencia para pasar 8.000 ducados de mercaderias de Valencia, mando se presentase una carta del Sr. Don Juan y certificacion de sus seruicios que dezia tener del Duque de Sesa; dize que las cartas quel suso dicho traya se le tomaron quando fue captivo y por certificacion del duque y ynformacion de lo que presenta consta, que a seruido a S.Md. de algunos años a esta parte y que se allo en la batalla y rrota de larmada del turco en la qual peleando perdio una mano y que despues sirui en las demas jornadas que hubo en leuante hasta que por hallarse estropeado el Sr. Don Juan le dio licencia para venir a España y fue catiuo en la galera Sol despues de hauer peleado como hera obligado y que quando catiuo le tomaron todos los papeles que traya y cartas para su Md. y sus ministros para que le hiziese merced, la qual suplica se le haga para ayudar a su rrescate».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Consejo de Guerra Antigua*, legajo 84, folio 54, L. Astrana Marín, tomo 6, página 507.]

1579/02/09-Madrid

Otra nota:

=Ojo.=En Madrid a IX de hebrero de MDLXXXJ años la dicha doña Leonor de Cortinas dio peticion en Consejo y presentó un testimonio por donde consta estar rescatado el dicho Miguel de Çerbantes para quien se hauian dado los doce mill maravedises en que se baxó este cargo y se mandó testar, y el que dellos estaba fecho al receptor Sant Juan de Izaguirre, segun se contiene en la dicha peticion y testimonio que está en este libro adelante.

[Simancas. Contaduría de Cruzada, leg. 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, página 73].

1579/02/28-Madrid

Cargo del receptor de Cruzada con una nota del mandamiento del comisario para que Leonor de Cortinas devuelva los 60 escudos, por no haber presentado testimonio del rescate de sus dos hijos Rodrigo y Miguel de Cervantes.

«A doña Leonor de Cortinas vecina de Madrid cargados.

Su magestad por otra su cedula fecha en el Pardo a v de deziembre de MDLXXVI años, mandó al dicho San Joan de Eyçaguirre, que de los dichos maravedis de su poder para redemption de captiuos diese y pagase a Dona Leonor de Cortinas, vezina de la villa de Madrid, sesenta escudos de oro que valen XXIII mil maravedis para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cerbantes, sus hijos, que en la galera Sol, de que venia por capitan Carrillo, los captivaron moros de Argel a donde estauan captivos presos, por quanto se obligó y dio fianzas de que dentro de un año de la hecha de la dicha cedula traeria testimonio en forma de que los susodichos estauan libres del dicho captiuero y que los dichos sesenta escudos sirvieron para ello, donde no, pasado el dicho termino los boluerá ella o su fiador al dicho deposito, o a quien su magestad lo ordenare... XXIII@

Al margen dice así: Ojo. Que por mandamiento del licenciado Don Pedro Velarde, Comisario General de la Santa Cruzada, fecho en Madrid a ultimo de Hebrero de MDLXXIX años, se mandó que los XXIII mil maravedis en esta partida conthenidos se entregasen al dicho San Juan de Eyçaguirre atento que era pasado el plazo a que se ovo de presentar el testimonio del dicho rescate, y no los pagando, luego se executase por ellos a Alonso Getino de Guzman, como fiador, por lo qual se testó esta partida, y los maravedis en ella conthenidos se cargaron al dicho San Juan de Eyçaguirre en su cargo de lo de redemption de captivos.

[Reci]bimos los XXIII@ desta partida».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 14, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 83, K. Sliwa, *Documentos...*, página 59.]

1579/02/28(2)–Madrid

Leonor de Cortinas presentó recaudo referente al rescate de Miguel de Cervantes.

CARGUENSELE

mas veinte y quatro mill maravedis que por otro mandamiento del dicho Licenciado Don Pedro Velarde, fecho en Madrid el dicho dia vltimo de Hebrero de mil quinientos setenta y nueve años se mandó al dicho alguazil Diego Diaz requiriese a Alonso Getino de Guzman, alguacil de la villa de Madrid, fiador de Doña Leonor de Cortinas, vezina della, los diese y pagase al dicho San Juan de Izaguirre por tantos que en él se le habian librado por cedula de Su Magestad fecha en el Pardo a cinco de Diciembre de mil quinientos setenta y seis para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Cerbantes, sus hijos, el qual se obligó de presentar testimonio dentro de cierto termino del dicho rescate, y por hauer ya passado y no hauer presentado el dicho testimonio se libraron en él los dichos maravedis.

Nota al margen:

=Ojo.=Bajase esta partida en treinta escudos que valen doce mil maravedis, los quales tan solamente ha de cobrar San Juan de Izaguirre, y no más, porque los XXX escudos restantes se habian dado por el rescate de Rodrigo de Cerbantes, los quales, por recaudos bastantes que la parte de Doña Leonor de Cortinas presentó en Consejo de Cruzada, parescio hauer sido rescatado, el qual se remitió al otro officio.

Nota al margen:

Tiestasenles doce mil maravedis restantes a cumplimiento de los veintiquatro mil maravedis desta partida, porque la parte de Doña Leonor de Cortinas presentó recabdo bastante en Consejo de Cruzada de hauer rescatado a Miguel de Ceruantes para quien se habian dado, y visto en él, se mandaron testar, por lo qual se haze asi.

Todo del cargo de S. Juan de Izaguirre en la Contaduria mencionada».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 22, páginas 73–74, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 59–60.]

1579/02/?–Cabra

Se gastaron 80 reales para un vestido de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 111, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 127.]

1579/03/05–El Pardo

Cédula real dirigida al capitán general del reino de Valencia por Leonor de Cortinas. Se menciona a Miguel de Cervantes.

El Rey.–Ilustre duque de nagera primo nuestro lugarteniente y capitán general del Reyno de Valencia ya saueis como por cedula nuestra fecha en el pardo a seis de diciembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y ocho os mandamos que al tiempo que os pareciese que no se seguiria inconveniente de yr a argel diesedes licencia a la persona o personas que tuviesen poder de doña leonor de cortinas para que pudiese sacar y llevar por ese reino a la dicha argel dos mil ducados de mercaderias licitas y no prouidas por leyes de estos nuestros reynos ni de ese para el rescate de miguel de ceruantes su hijo que fue cautiuo de los turcos en la galera sol viniendo de Italia dando seguridad que con el ualor de las dichas mercaderias rescataria al dicho hijo y os le presentaria dentro de seis meses despues que partiese el nauio en que fuesen las dichas mercaderias del puerto donde saliese y con otras limitaciones segun mas largo en la dicha cedula a que nos referimos se contiene y agora por parte de la dicha doña leonor de cortinas nos ha sido suplicado que porque no tiene quien la fie por ser viuda y pobre fuésemos seruido de mandar que le deis la dicha licencia sin que de la dicha seguridad que si necesario es ofresce de darla en esta corte de que la cantidad que se hallare por la licencia susodicha seruire para el rescate del dicho su hijo y theniendo consideracion a ello hauemos acordado y os mandamos que dando la dicha doña leonor de cortinas ante vno de nuestros alcaldes desta corte seguridad de que segun dicho es con el ualor de las dichas mercaderias rescatara al dicho su hijo y os le presentara dentro de seis meses despues que partiere el nauio en que se lleuaren del puerto donde saliere como lo hauia de dar ay y presentandoos primero la seguridad que diere para ello ante vno de los dichos alcaldes deis licencia a la persona o personas que tuieren poder de la dicha Doña leonor de cortinas para llevar por ese dicho reino a la dicha argel los dichos dos mil ducados de mercaderia segun y al tiempo y como lo auia de hazer por uirtud de la

dicha cedula. fecha en la casa del pardo a cinco de março de 1579 años, yo el Rey, refrendada de delgado sin señal.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Registro de Guerra*, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 83–84, P. Ferrer y Ruiz Delgado, «Documentos relativos al rescate de Cervantes,» página 425, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 60–61, K. Sliwa, *Documentos...*, página 60.]

1579/03/16–Madrid

Petición de Doña Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que se dé por ninguna la ejecución hecha en su fiador ó se reduzca á la mitad por haber sido rescatado su hijo Rodrigo de Cervantes.

«Muy Illustre y Revendisimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas, vezina de Alcala de Henares, digo que a mi se me dieron beinte e quatro mill maravedis por el rescate de Miguel y Rodrigo de Çerbantes, mis hijos cavtibos en Argel, y el dicho Rodrigo de Çerbantes está rescatado y está en esta corte, y dello consta por este testimonio de que hago presentacion, y porque por el dicho Miguel de Çerbantes piden ecesibo rescate y se trata dello y no se ha podido rescatar, pido y suplico a vuestra señoria que la execucion que está hecha en Getino de Guzman, mi fiador, por toda la quenta de los dichos beinte y quatro mil maravedis se dé por ninguna, a lo menos en la mitad, pues consta del rescate, y para lo demas se me dé vn termino competente para que el dicho mi hijo sea rescatado, por lo qual &.^a

Doña Leonor de Cortinas.

En la carpeta se lee: Doña Leonor de Cortinas.–Secretario, Juanes.– En Madrid XVI de Marzo 1579.–Al señor Fiscal.–Por los recados que presente doña Leonor de Cortinas parece que los treinta ducados de los sesenta que se le dieron siruieron para ayuda a rescatar a Rodrigo de Ceruantes, su hijo, y que los otros treinta estan en poder del comendador de la merced desta villa para ayuda del rescate de Miguel de Ceruantes, su hijo, atento lo qual y que yo he visto rescatado al Rodrigo de Ceruantes, ha cumplido con lo que estaua obligada en quanto a los treinta ducados, y pues los otros estan depositados para rescatar al otro cautiuo, se le podria dar tres u quatro meses de termino para que mostrase el rescate. En Madrid a 19 de Março de 1579.

DECRETO: *Lo que toca a los 30 ducados no se execute, y lo demas se execute.»*

[Simancas, Contaduría de Cruzada, Legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 15.]

1579/03/16(2)–Madrid

Leonor de Cortinas hizo una petición para rescatar a Miguel de Cervantes.

Nota al margen:

En XVI de Março de 1579 la dicha Doña Leonor de Cortinas dio peticion en Consejo y presentó un testimonio de Francisco Olcina, notario real y escriuano de la redencion por donde consta estar rescatado Rodrigo de Çerbantes para quien se dieron 30 escudos de los 60 conthenidos en este cargo, y se mandó que en los otros 30 que se le dieron para ayuda el rescate de Miguel de Çerbantes se baxe, y assi mismo se baxa en ellos el cargo que se hizo a Sant Juan de Izaguirre de todos LX escudos a quien se libraron por mandato del Comisario general como lo dice la glossa de enfrente, y por otra peticion que en 24 del dicho mes de Março dió la dicha doña Leonor se le dió 4 messes más de termino por los dichos 30 escudos en que se baja, como dicho es, este cargo, y como todo consta por las peticiones y recaudos que estan adelante despues desta.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 22, página 72, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 84, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 60–61.]

1579/03/19–Madrid

Petición de Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que no se haga ninguna ejecución a su fiador por haber rescatado a Rodrigo de Cervantes, su hijo.

«Muy Ilustre y Reverendísimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas, vezina de Alcala de Henares, digo que a mi se me dieron beinte e quatro mill maravedis por el rescate de Miguel y Rodrigo de Çerbantes, mis hijos cavtivos en Argel, y el dicho Rodrigo de Çerbantes está rescatado y está en esta corte, y dello consta por este testimonio de que hago presentacion, y porque por el dicho Miguel de Çerbantes piden ecesibo rescate y se trata dello y no se ha podido rescatar, pido y suplico a vuestra señoría que la execucion que está hecha en Getino de Guzman, mi fiador, por toda la quenta de los dichos beinte y quatro mil maravedis se dé por ninguna, a lo menos en la mitad, pues consta del rescate, y para lo demas se me dé vn termino competente para que el dicho mi hijo sea rescatado, por lo qual &.^a

Doña Leonor de Cortinas.

En la carpeta se lee: Doña Leonor de Cortinas.

–Secretario, Juanes.–En Madrid XVI de Marzo 1579.–Al señor Fiscal.–Por los recados que presenta doña Leonor de Cortinas parece que los treinta ducados de los sesenta que se le dieron siruieron para ayuda a rescatar a Rodrigo de Ceruantes, su hijo, y que los otros treinta estan en poder del comendador de la merced desta villa para ayuda del rescate de Miguel de Ceruantes, su hijo, atento lo qual y que yo he visto rescatado al Rodrigo de Ceruantes, ha cumplido con lo que estaua obligada en quanto a los treinta ducados, y pues los otros estan depositados para rescatar al otro cautiuo, se le podria dar tres u quatro meses de termino para que mostrare el rescate. En Madrid a 19 de Março de 1579.

DECRETO: *Lo que toca a los 30 ducados no se execute, y lo demas se execute».*

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 15, K. Sliwa, *Documentos...*, página 61.]

1579/03/19(2)–San Lorenzo el Real

El Rey Felipe II mandó una carta al Duque de Nájera, capitán general del reino de Valencia, recordando que en la cédula anterior del 5 de marzo de 1579, fechada en el Pardo, se pidió entregar 2.000 ducados de mercaderías y como el término de 8 meses se cumpliría dentro de unos días, se suplicó prorrogar dicha licencia otros 6 meses con el objeto de rescatar a Miguel, cautivo en Argel, para que dentro de ese tiempo pudiese buscar más dinero necesario para realizar el rescate.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Registro de Guerra*. P. Ferrer y Ruiz Delgado, «Documentos relativos al rescate de Cervantes,» páginas 425–26.]

1579/03/24–Madrid

Petición de Leonor de Cortinas al Consejo de Cruzada para que se suspenda la ejecución y se la conceda un nuevo plazo para el rescate de Miguel de Cervantes.

«Muy Ilustre y Reverendísimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas suplica ante V.S. del aucto pronunciado de no aver lugar lo por mi pedido acerca de los treinta escudos de oro que se me dieron para ayuda al rescate de Miguel de Cervantes, mi hijo, cautivo en Argel quatro años há: pido y suplico a V.S. mande hazer segun que por mi está pedido y suplicado, y que no se me niegue el termino de ocho meses para que con los dichos treinta ducados y otra mayor suma de quinientos ducados de oro se pueda rescatar, porque si hasta agora no ha habido efecto el dicho rescate, ha sido por ser el precio excesivo y ser yo pobre y no poderse allegar el dicho dinero hasta agora que la Trinidad envia a rescatar captivos y ha de llevar este rescate, y no es justo que habiendose hecho esta limosna y por cabsa tan pia, se me niegue agora que con esta diligencia se ha de rescatar con brevedad, pues yo tengo dadas fianzas, y el dicho mi hijo ha servido a su Magestad diez años, y en su servicio está manco de una mano y la perdió en la batalla naval, como consta a V.S. por las informaciones que tengo dadas y estan en poder del secretario Joanes, y si V.S. no me hace esta limosna será causa para que el dicho mi hijo no se rescate porque ninguna posibilidad tengo por aver vendido quantos bienes tengo para rescatar a Rodrigo de Cervantes, mi hijo, que juntamente fue cautivo con el dicho Miguel de Cervantes, en lo qual V.S. hará servicio a Dios y a mí limosna, y pido justicia y en lo necesario.

Doña Leonor de Cortinas.

En la cubierta: Doña Leonor de Cortinas.–Secretario, Juanes.–En Madrid a 24 de Marzo de 1579.

DECRETO: *Que se le aguarde por quatro meses y por ellos se suspenda la ejecucion».*

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 16, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 84–85, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 40, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 61–62.]

1579/03/28–Madrid

Petición de Leonor de Cortinas para que se le devuelva la cédula de concesión de los 60 escudos que entregó al Comendador de la Merced.

«Muy Ilustre y Reverendísimo Señor:

Doña Leonor de Cortinas, digo, que yo presenté ante V.S.R.^{ma} y antel secretario, la cédula de los sesenta ducados que V.S. me libró para el rescate de Miguel de Cervantes y Rodrigo de Cervantes mis hijos [*roto*] por la qual consta que los treinta ducados se dieron por el rescate del dicho Rodrigo de Cervantes, y para el rescate del dicho Miguel de Cervantes se me hizo merced de concederme quatro meses de tiempo para que se rescatase, porque antes de agora no se ha podido rescatar por buscar quantía de quinientos escudos de oro, sin los quales no quieren rescatarle, y porque en las espaldas de la dicha cedula está la carta de pago del Comendador del monasterio de la Merced de los dichos sesenta escudos de oro, y para cobrar dél los dichos treinta escudos es necesario que se me vuelva la dicha cedula y carta de pago a las espaldas de ella, a V.S. pido y suplico se me mande dar para dar los dichos treynta escudos a los frailes de la Trinidad que van a rescatar captivos y se rescate el dicho Miguel de Cervantes y pido justicia y en lo necesario.

Doña Leonor de Cortinas.

En la cubierta: Doña Leonor de Cortinas.–Secretario, Juanes.–Madrid a 28 de Marzo 1579.

DECRETO: *Que se le buelva originalmente».*

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 17, K. Sliwa, *Documentos...*, página 62.]

1579/06/04–Barajas

Al margen: «D.º hixo de urbina».—«En la uilla de varaxas, quatro dias del mes de Junio, año de mill y quinientos y setenta y nueve años, yo el bachiller lorenço merino, tiniente de cura, batiçe a diego, hijo de diego de urbina y de doña madalena de cortinas, su muger; fueron sus padrinos el muy ill.º Sr. Juan Remirez, cura, y doña Ana Maria, her.^{na} del dicho D.º de vrbina.—El bachiller Merin» (rubricado).

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 172^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 143.]

1579/07/31—Madrid

Carta de pago de Fr. Juan Gil y Fr. Antón de la Bella de 250 ducados que entregó Leonor de Cortinas para el rescate de Miguel de Cervantes.

«En la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de Julio de mill e quinientos e setenta e nueve años ante mi el presente escribano e testigos deyuso escriptos parecieron presentes los muy reverendos Padres Fray Juan Gil, procurador general de la orden de la Santíssima Trinidad de redempcion de captivos, y el Padre fray Anton de la Bella, ministro del monesterio de la Santissima Trinidad de la cibdad de Baeza, estantes al presente en esta corte de su magestad y dentro del monesterio de la Santissima Trinidad de la dicha villa de Madrid, e dixeron que rescibian e rescibieron y se daban por contentos y entregados a su voluntad de la señora Doña Leonor de Cortinas, *biuda muger que fue* de Rodrigo de Cerbantes, *difunto que sea en gloria* [Lo impreso en cursiva está tachado en el original], vezina de la villa de Alcalá de Henares, estante al presente en esta corte, de dozientos e cinquenta ducados de a onze reales cada ducado, que suman e montan noventa e tres mill e quinientos maravedis, los quales rescibieron los dichos Padres Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella en reales de a ocho e de a quatro y en doblones de a quatro e de a dos y escudos, los quales son para ayuda al rescate de Miguel de Cerbantes, hijo de los dichos Rodrigo de Cerbantes y de la dicha Doña Leonor de Cortinas, que al presente está cautivo en la cibdad de Argel en poder de Alí Mamí, capitan de los bageles, que es de edad de treynta e tres años, manco de la mano izquierda, barbi rubio, de la qual paga y entrega de los dichos dozientos e cinquenta ducados yo el

presente escribano publico e testigos desta carta, e los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella, ambos a dos juntamente, de mancomun e a voz de uno e cada uno dellos por si y por el todo, renunciando como renunciaron la ley *De duobus reis debendi* y la autentica *Præsente hoc ita de fidejussoribus* y el beneficio de la division y excursion de bienes y la Epistola del Divo Adriano e todas las otras leyes que son e hablan en favor e ayuda de los que se obligan de mancomun e unos por otros, e en nombre de los demas General, e Provinciales e Ministros, Frayles e Conventos de los monesterios de la Santissima Trinidad de redempcion de cautivos, por los quales siendo necessario a mayor abundamiento dixeron que prestaban e prestaron caucion *de rato grato ad judicatum solvendo*, se obligaban e obligaron a los dichos conventos e sus bienes e rentas, espirituales e temporales, habidos e por haber, que con los dichos dozientos e cinquenta ducados, que ansi han rescibido de presente de la dicha Doña Leonor de Cortinas, y mas otros cinquenta ducados que les ha de dar para ayuda al dicho rescate Doña Andrea de Cerbantes, hermana del dicho Miguel de Cerbantes, con la limosna que de la redempcion se le ayudare, sacarán de captiverio al dicho Miguel de Cerbantes e le rescatarán e pornán en tierra de christianos, si fuere vivo y estuviere captivo e por rescatar al tiempo que los dichos religiosos estuvieren en la cibdad de Argel entendiendo en la redempcion de captivos, e si no lo rescataren por ser ya libre de captiverio o por ser muerto o por otra causa que legitima sea, que en tal caso los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella e los demas General e Provinciales e Ministros e Frayles de la orden de la Santissima Trinidad por sus personas e bienes de los dichos conventos, habidos e por haber, sean obligados, como por la presente los obligaron, a volver e restituir a la dicha Doña Leonor de Cortinas e a sus herederos e a quien su poder hubiere, los dichos dozientos e cinquenta ducados llanamente, sin pleyto alguno, salvo sino fuere por algun caso fortuito del cielo e de la mar e de la tierra, porque en tal caso no han de estar obligados a cosa alguna de lo desuso referido: e por esta presente carta dieron poder a su Magestad y Señores de su Real Consejo e a otros qualesquier juezes eclesiasticos que dello puedan e deban conocer para que ansi se lo hagan tener e guardar e cumplir e pagar e haber por firme bien ansi e a tan cumplidamente como si esta carta fuese sentencia difinitiva contra ellos e los dichos monesterios dada e pronunciada e por ellos consentida. (*Siguen las renunciaciones de leyes*). E otrosí juraron *in verbo sacerdotis* por las ordenes que tienen de San Pedro y San Pablo, y por el habito y orden

religiosos de la Santissima Trinidad de redempcion de captivos e por Dios nuestro señor, é por Santa Maria su bendita madre, poniendo la mano en su corona e en la cruz de su habito que habran por firme esta escriptura e lo en ello contenido. (*Siguen las seguridades*). En testimonio de lo qual otorgaron esta escriptura en el año que dicho es, ante mi el presente escribano e testigos deyuso escriptos su fecha *ut supra*. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Quadros e Juan de la Peña, corredor, e Juan Rodriguez, estantes en esta corte, e los dichos otorgantes a los quales yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en este registro.–Fray Joan Gil.–Fray Anton de la Bella.–Pasó ante mi Pedro de Anaya y Zúñiga, escribano».

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Protocolo de Pedro de Anaya, años 1567–87, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 18, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 10, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 63–64, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 112–24.]

1579/07/31(2)–Madrid

Carta de pago de 50 ducados que entregó Andrea de Cervantes para el rescate de su hermano Miguel de Cervantes.

«En la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de Julio de mill e quinientos e setenta e nueve años ante mi el presente escribano e testigos de yuso escriptos parecieron presentes los muy reverendos Padres Fray Juan Gil, procurador general de la orden de la Santissima Trinidad de redempcion de captivos, y el Padre Fray Anton de la Bella, ministro del monesterio de la Santissima Trinidad de la cibdad de Baeza, estantes al presente en esta corte de su magestad y dentro del monesterio de la Santissima Trinidad de la dicha villa de Madrid, e dixeron que rescibian e rescibieron y se daban por contentos y entregados a su voluntad de la señora Doña Andrea de Cervantes, hija de la señora Doña Leonor de Cortinas, viuda, muger que fue de Rodrigo de Cerbantes, difunto que sea en gloria, vezina de la villa de Alcalá de Henares, estante al presente en esta corte, de cinquenta ducados en reales, que suman diez y ocho mill e setecientos maravedis, los quales son para ayuda del rescate de Miguel de Cerbantes, su hermano, que al presente está cautivo en la cibdad de Argel en poder de Alí Mamí, capitan de los bageles, para que con ellos y los dozientos y cinquenta ducados que la dicha Doña Leonor de Cortinas ha dado para ayuda al dicho rescate, y de la limosna general se le dé

alguna parte para que sea rescatado, de los quales se dieron por contentos y entregados a su voluntad, por quanto los rescibieron e pasaron a su parte e poder realmente e con efecto por quanto los rescibieron en reales de contado para el dicho efecto en presencia de mi el presente escribano e testigos desta carta, de la qual paga y entrega de los dichos maravedis yo el presente escribano doy fee que se hizo en mi presencia e de los testigos desta carta e de los dichos Fray Juan Gil e Fray Anton de la Bella, ambos a dos juntamente, de mancomun, e a voz de uno e cada uno dellos por si *in solidum* e por el todo, renunciando (*Siguen las renunciaciones de leyes*) dixeron que prestaban y prestaron caucion *de rato grato ad iudicatum solvendo*, para que, no siendo muerto o rescatado el dicho Miguel de Cerbantes, con los dichos maravedis que ansi han rescibido de las susodichas e lo que se le ayudare con la limosna general de redempcion de cautivos se obligaban y obligaron a ellos y a los demas conventos e monesterios e bienes e rentas espirituales e temporales de la dicha orden de la Santissima Trinidad de rescatar al dicho Miguel de Cerbantes y traelle hasta ponelle en tierra de christianos, siendo vivo, despues de rescatado por ellos, so pena de volver a la susodicha o a quien su poder hubiere los dichos cinquenta ducados con mas las costas que se le siguieren sobre la cobranza dellos si por su culpa e negligencia lo dexaren de rescatar, esto no obligandose a caso fortuito alguno del cielo, tierra, mar, e si esto sucediere, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, que en tal caso los dichos religiosos ni conventos ni sus bienes e rentas no sean obligados a los volver ni pagar cosa alguna dello, y para el cumplimiento dello dieron poder a su Magestad y Señores de su Real Consejo. (*Siguen las renunciaciones y seguridades*).—Fray Juan Gil.—Fray Anton de la Bella.—Pasó ante mi Pedro de Anaya y Zúñiga, escribano».

[Madrid. Pedro de Anaya y Zúñiga, años 1567–87, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 60–62].

1579/07/31(3)–Madrid

«E después de los susodicho, en la dicha villa de madrid, a treyn/ta e vn dias del mes de julio del dicho año [1579], en presençia de mi el pre/sente escriuano e testigos de yuso escriptos, reçibieron los dichos padres/fray Juan gil e fray anton de la bella, trezientos ducados de a onze/reales cada ducado, que suman çiento y doze mil y quinientos mrs.;/los dozientos y çinqueta ducados, de mano de doña leonor de

cor/tinas, biuda, muger que fué de don Rodrigo de ceruantes, y los çin/quenta ducados, de doña andrea de çeruantes, vezinos de alcalá, estantes/en esta corte, para ayuda del rescate de myguel de çerbantes, vezino de/la dicha villa, hijo y ermano de las susodichas, questá captiuo en argel/ en poder de alimami, capitán de los bageles de la armada del Rey/de argel, ques de hedad de treynta e tres años, manco de la mano is/quierda; y dellos otorgaron dos obligaçiones y cartas de pago/ y reçibo de los dicho mrs. Ante my el presente escriuano, siendo testigos/Juan de quadros y Juan de la peña corredor y Juan Rodriguez, estantes en esta/corte, en fee de lo qual lo firmaron los dichos religiosos e yo el dicho escriuano.– Fr. Joan gil [rúbrica].– fr. Anton de la bella [rúbrica].– pasó ante mi. Pedro de anaya y/çúñiga, escriuano [rúbrica]».

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Signatura 1.278=118–B. Libro de la Redempcion de captiuos de Argel del rresçiuo y enpleo que hizieron los muy Reueren/dos padres fray Juan gil procurador general de la/horden de la sanctissima trinidad y fray anton/de la vella, ministro del monasterio de dicha hor/den de la çibdad de Uaeça El año de 1579, folios 17 y 17^v, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 11, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 24–25, K. Sliwa, *Documentos...*, página 65–66.]

1579/07/31(4)–Madrid

«Después de lo suso dicho en la dicha villa de madrid a treynta / e un días del mes de julio del dicho año en presençia de mí el dicho escrivano / y testigos de yuso escriptos resçibieron los dichos padres fray / Juan Gil y fray Antón de la Bella trezientos ducados de a onze real/les cada ducado que suman çiento y doze mill y quinientos maravedis./ Los dozientos y çinquenta de mano de doña Leonor de Cor/tinas biuda muger que fue de Rodrigo de Çervantes y los çinquen/ta ducados de doña Andrea de Çervantes, vecinas de Alcalá estantes/en esta corte para ayuda del rescate de Miguel de Çervantes vecino/de la dicha villa, hijo y hermano de las suso dichas que está captivo en/ Argel en poder de Alí mamí capitán de los bageles de la armada del / Rey de Argel, que es de hedad de treynta e tres años, manco de la/ mano yzquierda y de ellos otorgaron dos obligaçiones y cartas / de pago y reçibo de los dichos maravedis ante my el dicho escrivano siendo / testigos Juan de Quadros y Juan de la Peña, corredor, e Juan Rodriguez / estantes en esta corte en fee de lo qual lo firmaron los dichos religiosos e yo el dicho escrivano.
Fray Juan Gil (rúbrica).

Fray Antón de la Bella (rúbrica).

Pedro de Anaya e Çuñiga, escribano (rúbrica).

Margen superior izquierdo: Miguel de Cervantes vecino de Alcalá de Henares.

Margen derecho: CXIIVD mrs.»

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Códices I, página 154, bajo la mención de «Redención de Cautivos», signatura 120B, folio 32, K. Sliwa, «Un documento inédito sobre el cautiverio de Miguel de Cervantes,» *Anales cervantinos* 34 (1998): 343–47, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 64–66.]

1579/08/19–San Lorenzo

Felipe II da a Leonor de Cortinas una prórroga de 6 meses de la licencia para sacar de Valencia y llevar a Argel 2.000 ducados de mercaderías.

El Rey.–Ilustre duque primo nuestro lugarteniente y capitán general del reyno de valencia ya sabeis como mandamos dar una nuestra cedula dirigida a vos fecha en el pardo a cinco de março deste presente año de mil y quinientos setenta y nueue el tenor de la qual es este que se sigue (aquí la cedula anterior) e agora por parte de la dicha doña leonor de cortinas nos ha sido fecha relacion que por ser biuda y pobre y no tener los dichos dos mil ducados para poderlos enplear conforme a la dicha cedula y por hauer rescatado otro hijo en treientos y mas ducados vendiendo para ello lo poco que tenia no se a podido aprouechar de la dicha licencia suplicandonos que acatando las causas porque la concedimos lo fuesemos de mandar que dando fianzas ante los alcaldes de nuestra casa y corte que la cantidad que se allare por la dicha licencia seruirá para el rescate del dicho miguel de ceruantes aya cumpliendo con lo contenido en la dicha licencia y porque el termino della se cumple dentro de pocos dias se la prorrogue otros seis meses para que dentro dellos pueda buscar la demas cantidad que fuere necessario para el efecto susodicho y teniendo consideracion dello hemos tenido por bien y os encargamos y mandamos que dando la dicha doña leonor de cortinas ante de vno de los nuestros alcaldes de nuestra corte seguridad de que con la cantidad que se allare por la licencia de los dichos dos mil ducados de mercaderías rescatara al dicho su hijo y presentandoos primero la seguridad que diere para ello ante vno de los dichos alcaldes deis licencia a la persona o personas que tuuieren poder de la dicha doña leonor de cortinas para llevar por ese Reino a la dicha argel los dichos dos mil

ducados de mercaderias licitas dentro de los seis meses de la dicha licencia y de otros seis meses mas que por la presente le prorogamos para ello contados desde el dia que se ouiere cumplido o cumpliere el de los dichos seis meses de licencia segun y a los tiempos y por la misma orden y manera que lo auia des de hacer por virtud de la dicha licencia. Fecha en san lorenzo el Real a diez y nueue de agosto de mil y quinientos y setenta y nueue años. yo el Rey, por mandado de su magestad Juan delgado.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Registro de Guerra*, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 87, P. Ferrer y Ruiz Delgado, «Documentos relativos al rescate de Cervantes,» páginas 425–26, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 61, K. Sliwa, *Documentos...*, página 66.]

1579/11/06–Argel

IX

Octavas a Antonio Veneziano.

Al señor Antonio Veneziani:

SEÑOR MÍO:

Prometo a v.m. como christiano, que son tantas las imaginaciones que me fatigan, que no me an dexado cumplir como quería estos versos que a v.m. embío, en señal del buen animo que tengo de servirle, pues él me a movido a mostrar tan presto las faltas de mi ingenio, confiado que el subido de v.m. recibirá la disculpa que doy, y me animará a que en tiempo de más sosiego no me olvide de celebrar como pudiere el Cielo que a v.m. tiene tan sin contento en esta tierra, de la qual Dios nos saque, y a v.m. llegue a aquella donde su Celia viue. En Argel, los seis de Nouiembre 1579.

De v.m. verdadero amigo y seruidor.

MIGUEL DE CERBANTES

[Original perdido, Schevill Rodolfo y Adolfo Bonilla, «Comedias y entremeses,» en *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 6, páginas 31–32, L. Astrana Marín, tomo 3, página 60, K. Sliwa, *Documentos...*, página 67.]

1579/?/?–Barajas

Se bautizó a Gonzalo Gaitán de Tordesillas, hijo de Juan Gaitán de Tordesillas y de María de Cortinas, ésta tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, L. Astrana Marín, tomo 2, página 139.]

1580/01/17–Madrid

Su Majestad, a suplicacion de doña leonor cortinas, y en consideracion de lo en esta certificacion contenido, hizo merced de dar licencia para que, del Reino de Valencia se pudiesen llebar á Argel dos mil ducados de mercaderias, no prohiuidas, con que el beneficio de la dicha licencia siruiese para el rescate de miguel de çerbantes en esta fêe contenido. Y asi se dió el despacho á las partes ques fecha en Madrid á 17 de henero de 1580.–Hay una rúbrica. esta merced desta cedula no está aún despachada ni vendida, porque no dan por ella sino sesenta ducados.

«la ynformacion de servicios ante un alcalde».–«en Madrid á 29 de Mayo de 1590 se presento (hay una rubrica)».

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 314–15, J. Morán, páginas 316–17, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 21, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 347 y 354, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 18–19.]

1580/02/03–Cabra

Se bautizó a Catalina de Cuenca, futura monja, hija de Melchor Merino de Cuenca y de Catalina Pérez o Torreblanca.

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 5.º de *Bautismos*, folio 167^v, Torre y del Cerro, número 63, página 84.]

1580/02/05–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió a una escritura de Pedro Alonso, hermano de Martín Pérez, por la que reconoció que debía al mercader Antonio del Castillo 65 reales de plata, por la compra de 5 varas de paño vellorí dieciocheno, a 13 reales la vara.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Alonso Fernández de Baeza, número 7.773, folio 24^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 120.]

1580/03/01–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó en el arrendamiento que el presbítero Hernán García Rabadán había dado en alquiler a Cristóbal de la Rosa, el Viejo, una casa «en lo cercado de la villa, colación de Santa María.»

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Alonso Fernández de Baeza, número 5.212, folio 122, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 120.]

1580/03/04–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente en el remate de una casa. El rematante fue el enterrador Pedro Pérez Hernández de Aranda, quien pujó 7 ducados más un censo que gravaba la casa, a favor del regidor Pedro Sánchez Ciruela.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Alonso Fernández de Baeza, número 4.727, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 120.]

1580/03/07–Cabra

Elvira Rodríguez Úbeda, viuda de Bartolomé Sánchez del Pino, y la segunda esposa del alcalde Andrés de Cervantes dio una escritura de concierto referente a una huerta gravada con un censo que dejó Bartolomé, entre otros bienes, a su hija Victoria Rodríguez, ésta esposa de Juan Sánchez.

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Gonzalo de Silva, año 1580, folio 328, F. Rodríguez Marín, número 61.]

1580/08/11–Madrid

† Docte.–Sepan quantos esta carta de pago e recibo de dote vieren como yo, Alonso Rodríguez, tratante, natural que soy de las Asturias de

Uviedo, estante y residente en esta villa de Madrid, corte de Su Majestad, digo: que por quanto, mediante la voluntad de Dios y con su gracia e bendición yo estoy casado e velado en fazy eclesie (sic), segund orden de la santa madre yglesia de Roma, con vos Ana de Villafranca, hija legitima de Juan de Villafranca y Luisa de Rojas, su mujer, sus padre e madre, vecinos desta villa de Madrid, e porque al tiempo que yo me casé e velé yo recibí con la dicha mi mujer por bienes dotales zierto ajuar e preseas de casa, como consta e parece por la escriptura de promesa de dote que desto otorgué, que pasó ante Juan de Alarcón, escribano de Su Majestad, residente en esta villa, e porque los dichos bienes no fueron tasados e yo agora los recibo e paso a mi poder, tasados por personas puestas por mi parte e la dicha mi esposa e mujer, e más recibo cient ducados en reales, que a la dicha mi mujer mandó Damiana de Alfaro, difunta, mujer que fué del alguacil Muxica, para ayuda a su casamiento, y de todo ello, no embargante la dicha promesa de dote, se me pide por la dicha mi mujer que le haga e otorgue carta de dote dello, e viendo ser cosa justa y a ello obligado, otorgo que recibo por bienes dotales de la dicha Ana de Villafranca, mi mujer, e para que sea su dote e caudal, los maravedis e el ajuar e preseas de casa, tasado todo ello en el forma siguiente:

- Primeramente, una saya verde, guarnezida de terciopelo verde, con dos gasas y seis ribetes, tasada en ocho ducados ... iijU.
- Iten, una basquiña de paño frailego, con un pasamano de seda parda, tasada en cinco ducados ... jUdcclxxv.
- Iten, una manto de anascote de Bruxas, tasado en seys ducados ... ijUccl.
- Una ropilla de calicud, trayda, tasada en dos ducados ... Udcl.
- Iten, dos tablas de manteles y quatro servilletas y dos almohadas, la una labrada de negro, y la otra de red, y una de luto de cama de red, y un paño de mujer, tasado todo en quatro ducados ... jUd.
- Iten, tres cuellos de gorgueras y un collar postizo, tasado todo en tres ducados ... jUcxxv.
- Cinco tocas de lino y dos camisas de mujer, llanas, y dos sábanas de lino y estopa, todo tasado en ocho ducados ... iijU.
- Un arca de pino, tasada en diez y seis reales ... Udxliij.
- Otra basquiña de paño frailiengo, y un jubón de estameña, frailiengo, y otro jubón, de holanda, trayda, y dos pares de cueros, todo tasado en cinco ducados ... jUdcclxxv.

- Una mesa de pino con sus bancos, y un tabaque de mimbres y una silla de costillares, todo tasado en doze reales ... Ucccviij.
- Una sartén y un cazo y un asador y un candil y un alcuza, todo tasado en ocho reales ... Ucclxxij.
- Una sobremesa azul, morisca, tasada en quatro reales ... Ucxxxvj.
- Iten, cient ducados en reales, que valen treinta e siete mill e quatrocientos maravedis, que fueron los que la dicha Damiana de Alfaro, mujer del dicho alguacil Martin de Muxica, mandó a la dicha Ana de Villafranca por una cláusula de su testamento, para quando mudase estado, como pareze por dicha clausula del dicho testamento, que se abrió ante el presente escribano ... xxxviiUcccc.

Todos los quales dichos bienes, tasados en la forma susodicha por personas puestas por mi parte e la suya, con nuestro contentamiento, con los dichos cient ducados en reales, suman e montan cinquenta e quatro mill y ciento y treynta e cinco maravedis ... LiiijUcxxxv., de los quales soy e me otorgo por llenamente pagado y entregado a toda mi voluntad, por quanto todo ello lo recibí e pasé a mi parte e poder, en presencia del presente escribano e de los testigos desta carta, de cuya entrega e paga le pido dé fee. E yo, el dicho escribano, doy fee que en mi presencia e de los dichos testigos desta carta, el dicho Alonso Rodriguez recibió de la dicha Ana de Villafranca los dichos bienes, tasados en los dichos prescios, e los dichos cient ducados en reales que dió e pagó el dicho alguacil Muxica, e lo llevó e pasó a su parte e poder. E por la dicha razón, yo el dicho Alonso Rodriguez soy de todo ello bien contento e satisfecho; los quales dichos maravedis deste dicho dote, e bienes dél que ansi recibo, me obligo de los tener siempre en pie, de manifesto, situados e saneados en lo mejor e más bien parado de mis bienes e de no los obligar a mis deudas, crimines ni excesos, ni por otra causa alguna; e que cada e quando que el matrimonio fuere disuelto por muerte o por divorcio o por cualquier otra causa de las que el derecho permite, volveré e restituiré a la dicha mi mujer o a quien por ella lo hobiere de haber, los dichos maravedis e bienes de este dicho dote, juntos en una paga, como ella o quien por ella los hobiere de haber los quisiere, sin aguardar término ni plazo alguno. E por honra de tan alto sacramento como es el del matrimonio e de la virginidad e limpieza, deudos e parientes de la dicha mi esposa e mujer, le mando e hago de arras proter nurcias (*sic*)

diez mill maravedis, que confieso caber e que caben en la décima parte de los bienes que al presente tengo, e si no caben, quiero que los haya e lleve de los demás bienes que adelante en cualquier tiempo yo adquiriere, sea durante el matrimonio entre nos o después; y de ellos en aquella via e forma que más a su derecho convenga, le hago gracia e donación entre vivos, pura, mera e perfeta, acabada, irrevocable (*sic*) con todas las insinuaciones ... [*Sigue lo protocolario en esta clase de escrituras, con las firmezas y renunciaciones habituales.*]

Que fué fecha y otorgada esta carta en la villa de Madrid, en once días del mes de Agosto de mill e quinientos e ochenta años, a lo qual fueron testigos Simón de Barrionuevo (*sic*), escribano de Su Majestad, y Domingo Rodriguez y Juan de Hita, vezinos estantes en esta villa; y por el otorgante, que dijo no saber escribir, al qual yo, el escribano, conozco, lo firmó un testigo. Va testado al presente/una basquiña azul no vale./- Pasó ante mí. *Cristóbal de Cuevas*, escribano público (rubricado).-Por testigo, *Simon de Varnuevo* (rubricado).-Derechos, tres reales con la escriptura.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Cristóbal de Cuevas, número 856, sin foliar, pero hojas 349-50, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 351-55.]

1580/09/03-Argel

Partida del rescate de D. Diego de Benavides (testigo Miguel de Cervantes).

«En la ciudad de Argel, a tres dias del mes de setiembre, en presencia de mi, el dicho notario, el dicho padre fray Juan Gil, redentor susodicho, rescató a don Diego de Benauides, natural de la ciudad de Baeça, hijo de Florez de Benauides e de doña Ines de Peralta, naturales de la ciudad de Baeça, es de edad de veinte e siete años, alto de cuerpo, delgado de rostro, pocas barbas, tiene una señal en el carillo izquierdo de vn golpe que le dieron quando le captivaron, estaba en poder de Çeretel, arraez de Constantinopla, captivo en el fuerte de Tunez, en el servicio de su magestad, a treze dias del mes de septiembre del año de mill e quinientos e setenta e quatro; costó su rescate docientos e cinquenta escudos de oro en oro, ayudóse este captivo en Argel con docientos escudos de oro en oro, e de la limosna del Consejo de Cruçada fue ayudado con cinquenta escudos de oro que hacen doblas de Argel, a raçon de ciento e veinte e cinco asperos cada escudo, seiscientas e veinte

e cinco doblas, en fee de lo qual lo firmaron de sus nombres. Testigos Miguel de Molina e Miguel de Cerbantes, christianos.–Frai Juan Gil.– Pasó ante mi Pedro de Rivera, notario apostolico».

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Libro de *Redenciones*, folio 156, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 16, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 84, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 67–68.]

1580/09/04–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes intervino en uno de los negocios más frecuentes por este tiempo en Cabra: la venta de ajos.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Alonso Jerez, número 783, Martín Rodríguez, «Primera parte.» página 120.]

1580/09/04(2)–Esquivias

Poder de María de Salazar otorgado a sus hermanos Juan de Palacios y Hernando de Salazar para que cobren bienes y otras cosas que se la debieren.

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo maría de salazar, biuda, mujer que fuy de Juan de salazar mi señor y marido, que sea en gloria, veçina del lugar desquibias, jurisdiccion de la çibdad de toledo, como persona que estoy obligada a la paga de las deudas que dexó el dicho señor Juan de salazar, como consta en la escriptura de obligacion y fiança que dello tengo fecho por ante el presente escriuano desta carta, e por mí mesma y como tutora y administradora de las personas e bienes de maría de salazar e quiteria de palaçios mis hijos y del dicho mi marido, por virtud de la tutela que me fue discernyda por ante el presente escriuano desta carta, de todo lo qual yo el escriuano ynfrascrito doy fe, lo qual se dará signado siendo nesçesario, otorgo y conozco por esta carta, que doy mi poder cunplido, el que de derecho se rrequiere y es nesçesario, a los señores juan de palaçios clérigo my hermano e hernando de salazar bosmediano, veçinos del dicho lugar questán presentes, ambos a dos juntos y a cada vno dellos ynsolidum espeçialmente, para que por mí misma puedan rreçibir y cobrar de todas e qualesquier personas de qualesquier estado y condiçion que sean, todos e qualesquier muebles e

bienes e rayzes, joyas de oro e plata e otras qualesquier cosas que se me deuan, así por lo que a my toca como por ser tal tutora de las dichas mis hijas, e para que de lo que rreçibieren y cobraren, puedan dar e otorgar las cartas de pago e finequito que se les pidan e valgan como si yo las diese e otorgase y a ellas fuese presente; e otrosí, les doy el dicho my poder para que como yo misma, representando my persona en este caso, puedan vender y venden todos e qualesquier bienes muebles e raizes, ansí los que fueron sacados, adjudicados y señalados para la paga de las dichas deudas, como otros qualesquier bienes muebles e raizes, ansí míos como de las dichas mis hijas menores, los quales puedan vender y vendan a la persona o personas que les pareçiere e por el preçio de marauedis e otras cosas en que los concertare y los rreçibir y cobrar y dar cartas de pago siendo nesçessario, e para que acerca dello, puedan hazer y otorgar por ante qualesquier escriuano que a ello sean presentes, las escrituras de venta que se les pidieren y fueren nesçessarias, en las quales y cada vna dellas puedan obligar y obliguen my personas e bienes e las personas e bienes de las dichas menores a la seguridad y saneamiento de los bienes que ansí vendieren y desystimos de la tenencia e posesión dellos, e cederlos en los tales compradores, y constytuirmos por sus ynquylinos, tenedores e posehedores en el entretanto que hellos tomaren eprehendieren la posesión de los dichos bienes, e con todas las demás fuerzas, vínculos e firmezas, poderíos de justiçias, sumisiones dellas, rrenunçaciones de leyes e de fueros e con todas las demás cláusulas e condiçiones especiales, e firmeza, perpetuidad y sustançia de las dichas escrituras se les pidan, las quales siendo por ellas fechas y otorgadas, desde luego las aprueuo, ratifico y dexo otorgadas, e lo contenydo en ellas y en cada vna dellas cunpliré según y como en ellas se contuviere, sin exceptar ni rreseruar en my cosa alguna dellas, y generalmente les doy el dicho my poder para en todos mis pleitos y causas e de las dichas mis menores, cibiles e criminales, movidos e por mover... (*Lo formulario.*) y obligo mi persona e bienes e las personas e bienes de los dichos mis menores... otorgué esta carta ante el presente escriuano que fué fecha y otorgada en el dicho lugar desquibias a quatro días del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta años, estando presentes por testigos, diego loarte y Juan garçía hijo de Pedro garçía de dos barrios e antonio de pinto veçinos del dicho lugar, y porque la otorgante que yo el escriuano doy fé que conozco so supo escrevir, a su rruogo lo firmó vn testigo, diego loarte. Yo alonso de aguilera scriuano de su Magestad cathólica e del lugar desquibias, fuy presente al otorgamiento desta

scriptura de poder con los dichos testigos otorgantes fize mi signo en testimonio de verdad.–*Alonso de Aguilera*.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Cristóbal de Loaisa, folio 600, García Rey, número 19, páginas 29–30, F. Rodríguez Marín, número 72.]

1580/09/07–Esquivias

«En siete días del mes de setiembre [de 1580] murió Mari Íñiguez, mujer de Lope [García] de Salazar. Enterróse en la sepultura del padre de Lope de Salazar, junto al altar de Nuestra Señora».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Difuntos [y de Matrimonios]*, folio 6^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 15, página 661.]

1580/09/12–Esquivias

«En doce días del mes de Setiembre de 1580 años murió Catalina de vosmediano, muger que fue de Gonzalo de Salazar; enterrose en la sepultura de su marjdo junto al poyo del altar mayor; fue su albacea María de cardenas su hija».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción. Libro de *Difuntos [y de Matrimonios]*, folio 5^v, L. Astrana Marín, tomo 3, página 423.]

1580/09/18–Argel

Antonio de Sosa, cautivo de Argel, afirmó que el 18 de septiembre de 1580 Miguel de Cervantes Saavedra había sido embarcado en un barco para irse a Constantinopla con el Rey de Argel. Sin embargo, el fray Juan Gil lo rescató por 500 escudos de oro.

[Sevilla. Archivo General de Indias. P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, página 395.]

1580/09/19–Argel

Partida del rescate de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Al margen] Miguel de Cervantes natural de Alcalá de Henares.

En la ciudad de Argel a diez y nueve del mes de Septiembre (1580), en presencia de mí el dicho Notario el M.R.P.Fr. Juan Gil, Redentor susodicho, rescató a *Miguel de Cervantes, natural de Alcalá de Henares*, de edad de treinta y un años, hijo de Rodrigo de Cervantes y de Doña Leonor de Cortinas, vecinos de la Villa de Madrid, mediano de cuerpo, bien barbado, estropeado del brazo y mano izquierda, cautivo en la Galera del Sol, yendo de Nápoles a España, donde estuvo mucho tiempo en servicio de S.M.: perdióse a 26 de Septiembre del año 1575; estaba en poder de Azán Bajá Rey, y costó su rescate quinientos escudos de oro en oro: no le quería dar su patrón si no le daban escudos de oro en oro de España, porque si no, le llevaba a Constantinopla; y así atento a esta necesidad, y que este cristiano no se perdiese en tierra de moros, se buscaron entre mercaderes doscientos veinte escudos, a razón cada uno de ciento veinticinco áspers; porque los demás que fueron doscientos ochenta, había de la limosna de la Redención, y los quinientos escudos son y hacen doblas, a razón de ciento treinta y cinco áspers cada escudo, mil trescientos cuarenta doblas.

Tuvo de ayutorio trescientos ducados, que hacen doblas de Argel, contando cada real de a cuatro por cuarenta y siete áspers, setecientas setenta y cinco, y veinticinco dineros: fué ayudado con la limosna de Francisco de Caramanchel, de que es Patrón el M.I.Sr. Domingo Cárdenas Zapata, del Consejo de S.M., con cincuenta doblas; y de la limosna general de la Orden fué ayudado con otras cincuenta; los demás restantes, a cumplimiento de las mil y trescientas cuarenta, hizo obligación a pagarlas a la dicha Orden, por ser maravedís para otros cautivos, que dieron deudos en España para sus rescates, y por no estar al presente en este Argel, no se han rescatando, y estar obligada la dicha Orden a volver a las partes su dinero, no rescatado los tales cautivos; y más se dieron nueve doblas a los oficiales de la Galera del dicho Rey Azán Bajá, que pidieron de sus derechos.

En fe de lo cual lo firmaron de sus nombres, testigos Alonso Verdugo, Francisco de Aguilar, Miguel de Molina, Rodrigo de Frías, cristianos.=Fr. Juan Gil.=Pasó ante mí Pedro de Rivera, Notario Apostólico.

Madrid. Archivo Histórico Nacional. Crónica de la Orden de la Santa Trinidad, año 1580, Domingo de la Asunción, P., Cervantes y la Orden Trinitaria, páginas 13–14, y L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 89–91. Halló por primera vez esta partida, indirectamente, don Juan de Iriarte (según carta de su sobrino don Bernardo a J. A. Pellicer y Saforcada, fecha 20 de agosto de 1772), hacia 1748, en una Relación de 185 cautivos rescatados en Argel el año pasado de 80, impreso en Granada por René Rabut en 1581, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 90–91, K. Sliwa, *Documentos...*, página 68.]

1580/10/07–Esquivias

Rodrigo de Vivar, abuelo paterno del bisnieto del tataranietao del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, otorgó poder a su segunda esposa Marina de Obregón.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Diego de Henao, número 569, folio 1.711, L. Astrana Marín, tomo 3, página 530.]

1580/10/10–Argel

Información hecha en Argel.

En la ciudad de argel, ques tierra de moros en la berbería a diez días del mes de octubre año de mill e quinientos y ochenta años, ante el ylustre y muy rreverendo señor fray juan gil rredemctor de españa, de la corona de castilla, por su magestad, paresció presente miguel de cerbantes, esclauo que a sido, que agora está franco y rrescatado, y presentó el escripto de pedimiento siguiente, con cierto ynterrogatorio de preguntas, lo qual vno en pos de otra, es esto que se sigue:

Ilustre y muy rreverendo señor– miguel de cerbantes, natural de la villa de alcalá de henares, en castilla, y al presente estante en este argel, rrescatado para ir en libertad, dize: que estando él agora de camino para españa desea y le importa hazer vna información con testigos, ansí de su cautiverio, vida y costumbres, como de otras cosas tocantes a su persona, para presentarla, si fuere menester, en consejo de su magestad, y rrequerir le haga merced; y porque en este argel no ay persona alguna cristiana que tenga administración de justicia entre los cristianos, y haziendo vuestra paternidad, como haze en este argel, la rredención de cautivos por horden y mandado de su magestad, rrepresenta por tanto su persona, e por el mesmo rrespecto también de su santidad el summo pontifice, cuyas vezes tienen como delegados apostolicos los rredentores

rreligiosos de su horden de la santissima trinidad; por tanto, porque la dicha ynformacion tenga vigor y autoridad, suplica a vuestra paternidad sea seruido interponer en ella su autoridad, y mandar a pedro de rrivera, escriuano y notario apostólico, el qual por mandado de su magestad vsa este oficio en esta tierra de argel, a muchos años, entre los cristianos, tome los testigos quel dicho miguel de cerbantes presentare, sobre estos artículos, que con esta también presenta, y rrescebirá merced.–miguel de cerbantes.

que tome pedro de rrivera, escriuano, los testigos que presentase el dicho miguel de serbantes, sobre estos articulos que presenta.–Fray juan gil, redemctor de captivos.

yo pedro de rrivera, notario apostolico entre los cristianos en este argel, doy fee e testimonio como a los diez de otubre de mill e quinientos y ochenta años, miguel de serbantes, natural de la villa de alcalá de henares, ques en castilla, estante en este argel, al presente rrescatado para ir en libertad, presentó al muy rreverendo señor padre fray juan gil, redemctor de los cautivos de españa, por mandado de su magestad, questaba en este mismo argel, el memorial abaxo escrito y firmado de su mano, con los articulos que adelante siguen, y esto en presencia de mí, y dello doy fée y testimonio, en argel á diez del mes de otubre deste año de mill e quinientos y ochenta–pedro de rrivera, notario apostolico. [Hasta aquí también lo transcribió Astrana, 3: 96–97]

por estos articulos sean preguntados los testigos que miguel de serbantes presentare acerca de las cosas que a fecho para conseguir su libertad y la de otros muchos caballeros, mientras esta[ba] cautivo en argel, por las quales pretende que su magestad le haga merced.

lo primero, si conoscien a el dicho miguel de serbantes, y quanto há que le conoscien, y si es deudo o pariente suyo. digan, etc.

yten: si saben o an oydo dezir, como á cinco años quel dicho miguel de serbantes esta cautivo en este argel, y que se perdió en la galera del «sol» el año de mill e quinientos y setenta y cinco, la qual galera yua de nápoles a españa con otras personas principales que allí se perdieron, caballeros, capitanes y soldados. digan, etc.

yten: si saben o an oydo decir que el dicho miguel de serbantes hes cristiano viejo, hijo–dalgo, y en tal thenido e comunmente rreputado e tratado de todos; digan, etc.

IV ytem: si saben o an oydo decir que llegado cautivo en este argel, su amo, daliman arraez, renegado griego, le tubo en lugar de caballero principal, y como a tal le thenia encerrado y cargado de grillos y cadenas;

y que no onstante todo esto, deseando hazer bien y dar libertad a algunos cristianos, buscó un moro que a él y a ellos llevase por tierra a oran. y auiendo caminado con el dicho moro algunas jornadas, los dexó; y ansi les fué forzoso volverse a argel, donde el dicho miguel de serbantes fué muy mal tratado de su patron, y de allí en adelante thenido con mas cadenas y mas guardia y enserramiento.

V yten: si saben o an oydo decir que en el año de quinientos y setenta y siete, auiendoles sus deudos enviado dineros para su rrescate y no pudiendo acordarse con su patron, porque le thenia por hombre de mucha calidad, deseando seruir a dios y a su magestad y hazer bien á muchos cristianos principales, caballeros, letrados, sacerdotes que al presente se hallavan cautivos en este argel, dió horden como vn hermano suyo que se llama rrodrigo de servantes, que deste argel fué rrescatado el mes de agosto del mesmo año de los mesmos dineros dichos del dicho miguel de serbantes, de su rrescate, pusiese en horden y enviase de la plaza de valencia y de mallorca y de ybiça vna fragata armada para llevar en españa los dichos cristianos; y para mejor efetuar esto se favoreció del favor de don antonio de toledo y de francisco de valencia, caballeros del abito de san juan, que entonces estavan en este argel cativos, los quales le dieron cartas para los viso-rreyes de valencia y mallorca y ybiça, encargandoles y suplicandoles favoreciesen el negocio; digan, etc.

ytem: si saben o an oydo dezir que esperando la dicha fragata dió horden como catorze cristianos de los principales que entonces avia en argel cativos, se escondiesen en vna cueba, la qual auia él de antes procurado fuera de la cibdad, donde algunos de los dichos cristianos estuvieron escondidos en ella seis meses, y otros menos, y allí les proveyó y procuró proueer, y que otras personas proueyesen de lo nescesario, theniendo el dicho miguel de serbantes el cuidado cutidiano de enviarles toda la provision, en lo qual corria grandísimo peligro de la uida y de ser enganchado y quemado biuo, hasta que ocho dias antes del termino en que la fragata avía de venir, el dicho miguel de serbantes se fue á encerrar en la cueba con los demas; digan, etc.

VII yten: si saben ó an oydo decir que en efeto la dicha fragata bino conforme á la horden quel dicho miguel de serbantes avia dado, y en el tiempo que avia señalado, y aviendo llegado vna noche al mismo puesto, por faltar el ánimo á los marineros y no querer saltar en tierra á dar aviso á los que estauan escondidos, no se efectuó la huida; digan, etc.

VIII yten: si saben ó an oydo dezir questando asi desta manera todos escondidos en la cueba, todavia con esperança de la fragata, vn mal

cristiano, que se llamava el dorador, natural de melilla, y que sabía del negocio, se fue al rrey, que entonces hera de argel, que se llamaba Haçan, y le dixo que se queria bolver moro, y por complazerle le descubrio los que estaban en la cueba, diziendole quel dicho miguel de serbantes hera el autor de toda aquella huida, y el que la avia urdido, por lo qual, el dicho rrey, el ultimo de setiembre del dicho año, envió muchos turcos y moros armados á caballo y á pie á prender al dicho miguel de servantes y á seis compañeros. digan; etc.

IX yten: si saben ó an oydo dezir, como llegados los turcos y moros á la cueba y entrando por fuerça en ella, viendo el dicho miguel de servantes que heran descubiertos, dixo á sus compañeros que todos le echasen á él la culpa, prometiendoles de condenarse él solo, con deseo que thenia de saluarlos á todos; y ansi en tanto que los moros los maniatauan, el dicho miguel de serbantes dixo en voz alta, que los turcos y moros le oyeron: «ninguno destes cristianos que aquí estan tiene culpa en este negocio, porque yo solo e sido el autor dél y el que los a ynduzido á que se huyesen», en lo qual manifiestamente se puso á peligro de muerte, porque el Rei Haçan hera tan cruel que por solo huirse un cristiano, é porque alguno le encubriese ó favoreciese en la huida, mandaua ahorcar vn hombre, ó por lo menos cortarle las orejas y las narices; é ansi los dichos turcos, avisando luego con vn hombre á caballo de todo lo que pasaua, al Rei, y de lo que el dicho miguel de serbantes dezia que hera el autor de aquella emboscada y huida, mandó el rrey que á él solo truxesen, como le truxeron, maniatado y á pie, haziendole por el camino, los moros y turcos, muchas ynjurias y afrentas; digan, etc.

X yten: si sauen ó an oydo dezir como presentado así, maniatado, ante el Rei Haçan, solo, sin sus comapañeros, el dicho Rei con amenazas de muerte y tormentos, queriendo sauer dél cómo pasaua aquel negocio, él con mucha constancia le dixo: «que él hera el autor de todo aquel negocio, y que suplicaua á su alteza, si auia de castigar á alguno, fuese á él solo, pues él solo thenia la culpa de todo; y por muchas preguntas que le hizo, nunca quiso nombrar ni culpar á ningun cristiano»; en lo qual hes cierto que libró á munchos de la muerte, que le auian dado fauor y ayuda, y á otros de grandisimos trauajos, á quien el Rei echaua la culpa; y particularmente fue causa, como al muy Reverendo padre jorje de olibar, que entonces estaua en argel, rredentor de la horden de nuestra señora de la merced, el rrey no le hiziese mal, como deseaua, persuadido que él auia dado calor y ayudado á este negocio; digan, etc.

XI yten: si saben ó an oydo dezir que despues, auiendole el rrey mandado meter en su baño cargado de cadenas y hierros con intencion todauia de castigarle, al cabo de cinco meses, el dicho miguel de serbantes, con el mesmo zelo del seruicio de dios é de su magestad y de hazer bien á cristianos, estando ansi encerrado envió vn moro á oran, secretamente, con carta al señor marqués don martin cordoba, general de oran y de sus fuerças, y á otras personas principales, sus amigos y conocidos de oran, para que le enuiasen alguna espia ó espías, y personas de fiar que con el dicho moro viniesen á argel y le llevasen á él y á otros tres caballeros principales que el Rei en su baño thenia. etc.

XII yten: si saben ó an oydo descir que el dicho moro, llevando las dichas cartas á orán, fué tomado de otros moros á la entrada de orán, y sospechando del mal por las cartas que le hallaron, le prendieron y le traxeron á este argel, á Haçan Baxá, el qual, vistas las cartas y viendo la forma y nombre del dicho miguel de serbantes, á el moro mandó empalar, el qual murió con mucha constancia, sin manifestar cosa alguna; y al dicho miguel de serbantes mandó dar dos mil palos; digan, etc.

XIII yten: si saben ó an oydo descir, como después en el año de mil é quinientos y setenta y nueve, en el mes de setiembre, estando en este argel vn rrenegado de nasción español, y que dezía que su padre hera de osuna, y él ser natural de granada, y siendo cristiano se llamaba el licenciado girón, el qual se uino á hacer moro á esta tierra de argel, y en moro se llamaba abdahá--ramen; entendiendo el dicho miguel de serbantes quel dicho rrenegado mostraua arrepentimiento de lo que avía fecho en hazerse moro, y deseo de bolverse á españa, por munchas vezes le exortó y animó á que se bolviese á la fee de nuestro señor jesucristo; y para esto hizo con Onofre Ejarque, mercader de valencia que entonces se hallava en este argel, diese dineros, como dió mas de mill e trezientas doblas para que comprase vna fragata armada, persuadiéndole que ninguna otra cosa podía hazer más honrosa, ni al seruicio de dios y de su magestad más acepta, lo qual así se hizo; y el dicho rrenegado compró la dicha fragata de doze bancos y la puso á punto, governándose en todo por el consejo y orden del dicho miguel de serbantes; digan, etc.

XIV si saben ó an oydo descir que el dicho miguel de serbantes deseando seruir á dios y á su magestad y hazer bien á cristianos, como es de su condición, muy secretamente dió parte de este negocio á muchos caballeros, letrados, sacerdotes, y cristianos que en este argel estauan catiuos, y otros de los más principales questuiesen á punto é se

apercebiesen para cierto día, con yntinción de hazerlos embarcar á todos y llevar á tierra de cristianos, que sería hasta número de sesenta cristianos, y toda jente la más florida de argel; digan, etc.

XV yten: si saben ó an oydo descir como estando todo este negocio á punto y en tan buenos términos, que sin falta subcediera como estaua hordenado, el negocio fué descubierta y manifiesto al rrey Haçan, que hera deste argel, é según fama pública y notoria se lo enbió á dezir por Cayban, renegado florentín, y después en persona se lo confirmó el doctor juan blanco de paz, natural de la villa de montemolín, junto á el Llerena, que dizen auer sido frayle profeso de la horden de santo domingo en santisteban de salamanca; por lo qual dicho miguel de serbantes quedó en muy gran peligro de la vida, y dende entonces quedó mal y en gran enemistad con el dicho doctor juan blanco, por ser cosa cierta que él hera descubridor y ponía á riezgo tantos cristianos y tan principales; digan, etc.

XVI yten: si saben ó an oydo descir que divulgándose y sabiéndose que el rrei Haçan thenia noticia deste negocio, y que disimulaua por coger á los cristianos en el fecho, cortados todos de miedo, por ser cruelísimo contra cristianos, onofre exarque, que avía dado el dinero para la dicha fragata y hera participante de todo, temiendo que el rrei de todo estaua ynformado, no hiziese con tormentos quel dicho miguel de serbantes, como más culpado de todos, manifestase que heran en el negocio, y el dicho onofre exarque perdiese la hazienda, la libertad, y quisá la vida, cometió y rrogó y persuadió á el dicho miguel de serbantes se fuese á españa en vnos navíos que estauan para partir y que él pagaría su rescate; á el qual el dicho miguel de serbantes rrespondió, animándole, que estuyese cierto que ningunos tormentos ni la mesma muerte sería bastante para que él condenase á ninguno sino á él mesmo; y lo mesmo dixo á todos los que del negocio sabían, animándoles que no tubiesen miedo, porque él tomaría sobre si todo el peso de aquel negocio, aunque thenía cierto de morir por ello; y á cabo de poco tiempo el rrei mandó con público pregón buscar á el dicho miguel de serbantes que se auia escondido hasta uer el movimiento que el rrei hazía, so pena de la vida á quien le tuviese escondido; digan, etc.

XVII yten: si saben ó an oydo descir que en conformidad de esto, viendo el dicho miguel de serbantes el cruel bando que contra quien le tuviese escondido se avia hechado, por respecto que no viniese mal a un cristiano que le thenia escondido, y themiendo tambien que si él no parecia, el rrei buscaria otro a quien atormentar o de quien saber la

verdad del caso, luego de su propia voluntad se fué a presentar ante el rrei, e que amenasandole el dicho rrei con muchos tormentos, que le descubriese la verdad de aquel caso y que gente llevaua consigo, y mandandole por mas atemorisarle, poner vn cordel a la garganta y atar las manos atras, como que le querían ahorcar, el dicho miguel de serbantes nunca quiso nombrar ni condenar a alguno, diziendo siempre al Rey, y con mucha constancia, quél fuera el autor y otros quatro caballeros que se auian ydo en libertad, los quales auian de ir con él, y que si mas gente avia de llevar, que ninguno lo sabia no avia de saber hasta el mesmo dia; por lo qual el dicho rrei se yndignó mucho contra él, biendo quan diferente respondia de lo que le estaua ynformado por el dicho doctor juan blanco; y ansi lo mandó meter en la cárcel de los moros que estaua en su mesmo palacio y mandó con gran rrigor le tubiesen a buen recaudo, en la qual carcel le tubo cinco meses con cadenas y grillos, donde pasó muchos trauajos, con yntencion de llevarle á constantinopla, donde si allá le lleuaran no podia tener jamas libertad, ni la tuviera sino fuera quel muy Reverendo señor padre fray juan gil redentor de los cativos de españa por su magestat, movido de compasion de ver en los peligros en que estaua el dicho miguel de serbantes, y de los muchos trauajos que avia pasado, con muchos ruegos e ymportunaciones y con dar quinientos escudos de oro, en oro, al dicho rrey, le dio libertad el mismo dia y punto quel dicho Rei Haçan alzaba bela para bolverse en constantinopla. digan; etc.

XVIII yten: si saben o an oido descir quel dicho miguel de serbantes, que estando en este argel catiuo, son cinco años, biuió siempre como catholico y fiel cristiano, confesandose y comulgándose en los tiempos que los cristianos usan e acostumbran, y que algunas vezes que se ofrecía tratar con algunos moros y rrenegados, siempre defendia la fee catholica posponiendo todo peligro de la vida, y animaua algunos que no renegasen, viendolos tibios en la fee, repartiendo con los pobres lo poco que thenia, ayudandoles en sus necesidades, ansi con buenos consexos como con las obras buenas que podia.

XIX yten: si saben o an oydo dezir que en todo el tiempo que el dicho miguel de serbantes a estado en este argel cativo, siempre y de contino a tratado, comunicado y conversado con los mas principales hombres cristianos, ansi sacerdotes, letrados, caualleros, y otros criados de su magestad con mucha familiaridad, los quales se holgavan de thenerle por amigo y tratar y conversar con él; y particularmente, si es verdad que los muy rreverendos padres rredentores que aqui an benido,

como el muy rreverendo padre fray jorge olivar, redentor de la corona de aragon, y el muy rreverendo padre juan gil, redentor de la corona de castilla, le an tratado, comunicado e conversado con él, teniendole a su mesa, y conseruadole en su estrecha amistad.

XX yten: si saben o an oydo descir que en todo el tiempo que el dicho miguel de serbantes ha estado aqui cativo no se a visto en el algun vicio notable o escandalo de su persona, sino que siempre a dado en palabras y obras muestras de persona muy virtuosa, biuiendo siempre como catholico y fiel cristiano, y por tal hes de todos y a sido auido tenido y comunmente reputado. digan. etc.

XXI yten: si saben o an oydo descir quel dicho dotor juan blanco de paz, arriba dicho, siendo como hera su enemigo, la qual enemistad se causó por el dicho juan blanco auer manifestado al dicho rrey Haçan lo de la fragata que arriba se dixo; y porque el dicho miguel de serbantes se quexava, con rrazon, que le auia quitado la libertad a el y a toda la flor de los cristianos cativos de argel, como hera publica voz y fama y cosa muy sabida, el dicho dotor juan blanco, viendose aborrescido de todos, corrido y afrentado, y ciego de la pasion, amenasaua al dicho miguel de serbantes, diziendo que avia de thomar ynformación contra él para hazerle perder el credito y toda la pretension que thenia de que su magestad le auia de facer merced por lo que auia fecho e yntentado de hazer en este argel.

XXII yten: si saben que en conformidad desto, y para hefetuar este su dañado deseo, en el mes de junio pasado deste dicho año de mill e quinientos y ochenta se nombró e publicó que hera comisario del santo oficio, y por otra parte dezia, que su magestad le auia embiado una cédula y comicion para que usase del tal poder de comision de la santa ynquisición; e siendo rrequerido de algunas personas principales cativos en este argel, e principalmente del señor padre fray juan gil, a quien rrequirió le diesen obediencia como á comisario general, y a los padres rredentores que entonces aqui estauan, que mostrase los dichos poderes si los thenia, él dixo que no los thenia, ni los mostró.

XXIII yten: si saben ó an oydo descir que para hefetuar su mala yntencion, pensando que con esto quitaria el credito al dicho miguel de serbantes, el dicho juan blanco de paz se puso á thomar algunas ynformaciones, como comisario del santo oficio, segun dezia que hera el susodicho, y particularmente contra algunos contra quien él thenia odio y enemistad hespecial, contra el dicho miguel de serbantes, ynquiriendo de sus uidas y costumbres. digan, etc.

XXIV yten: si saben ó an oydo descir, que porque el dicho miguel de serbantes no publicase en españa la traicion quel dicho doctor juan blanco de paz auia fecho, procuró tomar, como se a dicho, contra él ynformacion, por ponerle miedo, y para esto andava sobornando á algunos cristianos, prometiendoles dinero y otros faoues porque depusiesen contra el dicho miguel de serbantes y contra otros, cuyos dichos tomó y escribió. Digan, etc.

XXV yten: si saben ó an oydo descir quel dicho doctor juan blanco, en todo el tiempo que a sido cativo en argel, que será tres años y mas, a sido hombre rreboltoso, enemistado con todos, que nunca dixo misa en todo este tiempo, ni le an visto rresar oras canonicas, ni confesar, ni visitar ó consolar enfermos cristianos, como lo acostumbran á hazer otros sacerdotes cristianos; antes siendo rreprendido del mal exemplo que dava, de dos rreligiosos, en el baño del Rei, donde el susodicho abitaba, á el amo de ellos dió vn bofeton, y á el otro de coçes, por donde dió grande escandalo y le tubieron en mala rreputacion. Digan lo que saben.—miguel de serbantes.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 320–29, J. Morán, páginas 320–24, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 354–60, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 49–62, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 69–74.]

1580/10/10(2)–Argel

Alonso Aragonés testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo: aqui entra la prouança, é luego, inmediatamente, en el mismo dia, mes y año arriba escrito, el dicho miguel de serbantes, en conformidad del pedimento é ynterrogatorio que presentó á su paternidad, presentó ante mí, pedro de rribera, escribano y notario apostolico, para ser ynterrogado sobre las dichas preguntas é articulos, á alonso aragones, natural de cordoba, al qual se le tomó é rescibió juramento en forma de derecho, é auiendo jurado é siendo preguntado por el thenor de las dichas preguntas dixo é depuso lo siguiente:

I á la primera pregunta dixo: que conosce á el dicho miguel de serbantes abrá tiempo y espacio de quatro años, poco mas ó menos; y que este testigo no es deudo del susodicho.

Generales.–fue preguntado por las preguntas generales; dixo que de edad de cincuenta años, poco más ó menos; y que no le tocan las demás generales.

II á la segunda pregunta dixo: que este testigo se refiere á la pregunta, porque pasa como en ella se declara, por la noticia que della tiene, por auer estado en argel cautivo el tiempo que dicho tiene.

III á la tercera pregunta dixo: que este testigo sabe la pregunta como en ella se contiene, por las causas en ella referidas á que se remite.

IV á la quarta pregunta dixo: que sabe y a oydo decir ser el dicho miguel de serbantes cristiano viejo y thenido, segun fama, por hijo–dalgo, y por tal tratado de todos, y en tal reputacion avido y thenido en la dicha ciudad de argel, entre quien dél tiene noticia.

V á la quinta pregunta dixo: que este testigo lo a oydo decir lo contenido en ella.

VI á la sexta pregunta dixo: que este testigo la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente á todo.

VII á la sétima pregunta dixo: que la saue como en ella se contiene, porque estaua presente quando el dicho miguel de serbantes andava solicitando y proueyendo los que estaban encerrados en la cueba.

VIII á la otava pregunta dixo: que este testigo la sabe como en ella se contiene, porque la fragata vino dos uezes, y á la segunda se perdió; y este dicho testigo a hablado con los mismos cristianos que en ella venian, los quales le dixeron cómo avian benido por el dicho miguel de serbantes y sus compañeros.

IX á la novena pregunta dixo: que este testigo la sabe como en ella se contiene, porque él conoció al dicho dorador siendo cristiano, y despues siendo moro, y ansi mismo saue cómo fue preso el dicho miguel de serbantes y sus compañeros, por auer sido bendido por el dicho dorador que la pregunta dize.

X á la diez preguntas dixo: que la saue como en ella se contiene, porque despues de sueltos los cristianos que fueron presos con el dicho miguel de serbantes, le ynformaron como el dicho miguel de serbantes, sin temor de ningun peligro, dixo siempre á los turcos como él solo thenia la culpa y hauia sido el ynventor de aquella huida. y questo saue de la dicha pregunta.

XI á las once preguntas dixo: que este testigo la saue como en ella se contiene, y que saue que si el dicho miguel de serbantes, ayudado de dios y de su buen juicio no supiera dar salida á lo quel rrei dél queria saber, por amenazas y por promesas, pudiera ser que peligraran algunos

cristianos que avian dado favor y ayuda á el negocio de la huida, como hera el padre rredenctor de aragon fray jorje de olivar, y saue quel dicho miguel de serbantes suplicó al rrei si algun castigo auia de hazer, fuese en él solo, pues él solo, thenia la culpa, y nunca quiso condenar ni condenó á otro que á él mismo, por lo qual hebitó mucho daño y escandalo que pudiera suceder segun hera cruel el dicho rrei, y questo sabe de la pregunta.

XII á las doze preguntas dixo: que este testigo saue la dicha pregunta como en ella se contiene, porque se halló presente en argel este dicho testigo, quando empalaron á el moro que la pregunta dize; y saue asi mismo que Haçan-baxá, rrei de argel, se yndignó mucho contra el dicho miguel de serbantes viendo que le queria llevar á sus caballeros; y asi le mandó dar dos mill palos y hechallo de entre sus cristianos, y si no le dieron, fue porque obo buenos terceros, y questo saue de la dicha pregunta.

XIII á las trece preguntas dixo: que este testigo dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

XIV á las catorze preguntas, dixo: que este testigo lo sabe como en ella se contiene, porque conosció al dicho rrenegado, y uió á el dicho miguel de serbantes andar con él y sabe que onofre exarque dió dineros para comprar la fragata, la qual se compró é se puso en horden por el parecer del dicho miguel de serbantes, que todo lo solecitaua, andaua y procuraua, como avtor de todo, y questo saue de la dicha pregunta.

XV á las quinze preguntas, dixo: que este testigo saue la dicha pregunta como en ella se contiene, porque este dicho testigo fué vno de los quel dicho miguel de serbantes llamó y aconsejó se apercibiesen para el dicho negocio, y que saue que si viniera en efeto, tubieran libertad muchas personas principales, que sería cantidad de sesenta cristianos los más luzidos y principales que en aquel tiempo estavan en argel, é questo rresponde á la dicha pregunta.

XVI á las diez y seys preguntas, dixo: que este testigo la saue como en ella se contiene, porque estando ya cerca y á pique de la partida, la qual con la ayuda de dios veniera en efeto según la buena horden que el dicho miguel de serbantes avía dado, y estando todos los cristianos alegres y contentos, viendo quán prósperamente hasta aquel punto auian suscedido los negocios, é que no quedauan sino dos días para poner en efeto la dicha partida, supo este testigo quel dicho miguel de serbantes, como vn rrenegado del rrei que se dezía Cayvan, sabía el negocio, el qual lo dixo á el rrei, y después se supo por publica boz y fama que vn juan

blanco de paz, catiuo del mismo rrei, natural de la villa de montemolín, junto á llerena, que este testigo á oydo dezir fué frayle de santo domingo, profeso en santisteban en salamanca, lo auía descuberto y que le auían dado vn escudo de oro y vna jarra de manteca por ello; é que por lo auer descuberto quitó la libertad á tanto buen cristiano y puso en rriesgo de perder la vida el dicho miguel de serbantes, á quien el dicho juan blanco de paz acusó principalmente y dió por autor de todo, y questo es lo que saue y rresponde á esta dicha pregunta.

XVII á las diez y siete preguntas, dixo: queste testigo la saue como en ella se contiene, y que él mismo oyó pregonar por argel que ninguno escondiese al dicho miguel de serbantes, so pena de la uida; y que todos los cristianos é turcos que ya sabían el negocio y la cavsá porque el rrey buscaua á el dicho miguel de serbantes, todos thenían por entendido que si el rrey le auía á las manos, no escaparía con la vida, ó por lo menos syn orejas y narizes, por ser la condición del dicho rrey tan cruel, y el negocio ser para en la berbería de mucho escándalo, y esto es lo que saue desta pregunta.

XVIII á las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo la saue como en ella se contiene, porque el dicho miguel de serbantes, themiendo quel rrei, viendo que él faltaua, no atormentase á otro cristiano, los quales con los tormentos pudieran dezir la uerdad de lo que en el negocio auía, se uino á presentar de su propia voluntad delante del dicho rrey, el qual holgó mucho de tenerlo en su poder, creyendo sauer dél toda la uerdad del negocio, y destruir á onofre exarque y á baltasar de torres, mercaderes valencianos, que eran participantes y consortes en la dicha huída; pero el dicho miguel de serbantes, no haziendo caso de las crueles amenazas que le hazía, ni las promesas que le prometía, jamás quiso condenar á ninguno, guiando el negocio por tan buen término, dando tales salidas á las preguntas quel rrey le hazía, quel dicho rrey quedó confuso y satisfecho, sin poder averiguar la uerdad, la qual él ya sauía por rrelación del dicho juan blanco de paz, y en esto mostró el dicho miguel de serbantes grandísimo ánimo y discreción, resumiendo el negocio en sí solo y en otros quatro caualleros, los quales ya estauan en libertad; y este testigo tiene por cosa cierta que si el dicho miguel de serbantes dixera lo que sauía, que muchos caualleros que estauan en el negocio, thenidos de sus patrones y amos por gente pobre, fueran descubiertos y vinieran á manos de Haçan-baxá rrey del dicho argel, de quien no se rrescataran syno por precios hescesibos; y fuera desto, los dichos mercaderes perdieran sus haziendas y quedaran cautivos y

asimismo saue quel dicho miguel de serbantes estuuu preso en la cárcel de los moros, cinco meses, con mucho trauajo y cadenas, y de allí traydo á una galera donde estaua con dos cadenas y unos grillos, y estuuu en término de que el rrei lo lleuara para constantinopla, syno fuera porque el muy rreuerendo padre fray juan gil, rredentor de españa, lo rrescató y dió por él escudos en oro, el propio punto y día de la partida, y esto es cosa pública entre los cativos que dello tienen noticia en argel, y rresponde y disce á esta pregunta.

XIX á las diez y nueve preguntas, dixo: que este testigo como dicho tiene, conosco á el dicho miguel de serbantes de quatro años poco más ó menos, en el qual tiempo le á bisto vivir como buen cristiano, themeroso de la honra de dios, y confesarse y comulgarse en tiempos que los cristianos lo acostumbran; y si algunas vezes á thenido prácticas con moros ó rrenegados, a defendido siempre la santa fee cathólica, y a confortado y animado a muchos porque no se hiziesen moros y rrenegados; y lo poco ó mucho que a thenido, lo a repartido en favorecer pobres cristianos, y questo es lo que sabe y rresponde á esta pregunta.

XX á las veynte preguntas, dixo: que este testigo saue que en todo el tiempo que á estado cativo el dicho miguel de serbantes le a visto tratar y conversar con los más principales cristianos de esta esclauitud, sacerdotes, letrados, religiosos, caualleros y capitanes y otros criados de su magestad, con mucha familiaridad; procediendo en cosas castas y onestas, regocijadas de limpios y castos pensamientos; y que esto rresponde á esta pregunta, y saue que los rredenctores que aquí an benido á rrescatar, así agora como otras vezes, por horden de su magestad, como el rreuerendo padre fray jorje de oliuar, de la corona de aragon y el muy rreuerendo padre de la corona de castilla, que al presente agora estan en el dicho argel, le an fecho mucha merced, comunicando con él sus cosas y theniéndolo á su mesa, y haziéndole mucha amistad, y esto rresponde á ella.

XXI á las veynte é una preguntas, dixo: queste testigo saue y a oydo decir públicamente que el dicho miguel de serbantes en todo el tiempo que aquí a estado cautivo, no se a visto en el vicio notable ó escándalo de su persona y costumbres, sino que a biuido como dicho tiene, como honrado y virtuoso cristiano, y por tal hes de todos auido he tenido é comunmente rreputado, como este testigo disce en la pregunta antes desta, y esto rresponde y dice á ella.

XXII á las veynte é dos preguntas, dixo: que este testigo saue quel dicho juan blanco de paz, arriba dicho, siendo como hera su enemigo, la

qual enemistad se causó entre ellos por auer manifestado el dicho juan blanco de paz al rrey haçan lo de la fragata que arriua se dixo, y porque el dicho miguel de serbantes se quexaba de él con rrazon, que le auía quitado á él la libertad y á la flor de la cristiandad, de argel como hera pública voz y fama, el dicho juan blanco viéndose aborrecido de todos, corrido y afrentado, y siego de la pasion, amenasaua á el dicho miguel de serbantes que avía de tomar informaciones contra él para hazerle perder toda la pretension que tenía de su magestad, de hazerle merced de sus seruicios y cosas que hizo en argel, y questo es lo que saue y a oydo decir desta pregunta.

XXIII á las veynte é tres preguntas, dixo: que este testigo saue y a oydo dezir que en conformidad desto y para hefetuar su dañado deseo, en el mes de junio pasado de quinientos y ochenta se publicó que hera comisario del santo oficio, y que su magestad le avía embiado vna cédula para que usase del tal poder de ynquisición; y siendo rrequerido de algunas personas principales cabtivos en este argel, y principalmente del padre fray juan gil, á quien rrequirió le diese obediencia como comisario general, y á los padres redentores de portugal que entonces aquí estauan, que mostrase los dichos poderes si los thenía, el quel dicho dotor juan blanco respondió que no los mostraua porque no los thenía, y esto saue y rresponde desta pregunta.

XXIV á las veynte é quatro preguntas, dixo: que este testigo saue y a oydo dezir que no obstante todo esto el dicho juan blanco de paz se puso á tomar algunas ynformaciones como comisario del santo oficio, segun dezia que el susodicho hera, y particularmente contra algunos quel thenía odio y enemistad, hespecialmente contra el dicho miguel de servantes, ynquiriendo de su buena uida y costumbres, y en esta misma pregunta dize y rresponde este testigo que saue y a oydo dezir públicamente, que para hefectuar su mala yntencion, pensando que con esto estorbaría quel dicho miguel de serbantes no dixese á su magestad lo mal quel lo avia fecho en ser traydor y descubridor de lo susodicho, procuró con toda ynstancia, con ánimo dañado quitarle la honra sobornando testigos que contra el dicho miguel de serbantes depusiesen, y esto sabe y responde desta pregunta.

XXV á las veynte é cinco preguntas, dixo: que este testigo saue y a oydo descir quel dicho juan blanco de paz, en el tiempo que a estado cativo nunca a dicho misa ni rresado las oraciones canónicas y que le tiene este testigo por hombre murmurador, maldiziente, soberbio y de malas ynclinaciones, y que a oydo ser verdad que rriñó con dos

sacerdotes en el baño del rrei, y al vno de ellos dió de cozes, y al otro un bofeton, de lo qual á este testigo y á otros muchos dió escándalo y mal exemplo, y esto rresponde á esta pregunta; y todo lo que tiene dicho hes la uerdad y lo que saue de todo lo que a sido preguntado, por el juramento que hizo, y frmólo de su nombre–alonso aragonés–pedro de rrivera, notario apostólico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 330–32, J. Morán, página 325, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 360–63, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 63–73, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 74–78.]

1580/10/10(3)–Argel

Diego Castellano testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.–para más ynformacion de lo susodicho el dicho miguel de serbantes, en este dicho día, mes y año susodicho (¿presentó?) á diego castellano, alférez que a sido, esclauo que al presente está en argel, natural de la ciudad de toledo; el qual aviendo jurado y siendo preguntado por el pedimiento é preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

I á la primera pregunta, dixo: que este testigo conoze al dicho miguel de serbantes, que la pregunta dize, de diez años á esta parte; y que el tiempo que le conozció en libertad serían cinco años y medio, y lo demás cabtivo.

Generales.–preguntado por las preguntas generales, dixo: que este testigo hes de hedad de treynta y seis años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes; y que vença este pretento quien tubiera rrazon y justicia.

II a la segunda pregunta, dixo: que este testigo saue que dicho miguel de serbantes ha questa cautivo cinco años, poco mas o menos, y que se perdió en la galera de españa llamada del sol que los turcos ya tubieron rendido; y despues porque bieron venir otras dos la dexaron, y esto sabe porque este testigo estaba en napoles cuando el dicho miguel de serbantes partia en la dicha galera para ir en españa, y luego se publicó en napoles esta nueba, y esto sabe desta pregunta.

III a la tercera pregunta, dixo: questo testigo tiene al dicho miguel de serbantes, por tal persona como la pregunta dize, porque conosco deudos suyos que son thenidos por muy buenos hijos-dalgos, y por tales son tratados de todos, y questo responde a esta pregunta.

IV a la quarta pregunta, dixo: questo testigo sabe que alimami arraez de vna galeota, rrenegado griego, hera su patron del dicho miguel de serbantes, y le thenia en lugar de caballero muy principal y como á tal le thenia siempre encerrado, cargado de cadenas; y questando en este trabajo buscó a vn moro que a él y a otros cristianos los lleuase a oran, por tierra, y los sacó de argel; y aviendo caminado algunas jornadas el moro los desamparó; por lo qual le fué necesario bolberse para argel al propio encerramiento que de antes estaua, y desde entonces fué muy mas mal tratado que de antes de palos y cadenas, y esto sabe y responde á esta pregunta.

V a la quinta pregunta, dixo: questo testigo sabe y a oido descir que en el año de mill é quinientos y setenta y siete le embiaron sus deudos cierto dinero para su rrescate, en los quales no hobo hartos para lo que su patron queria por el dicho miguel de serbantes, y rrescató con ellos a otro hermano suyo, que aqui estaua esclauo, que se dezia rrodrigo de serbantes, y le invió en el mes de agosto de dicho año y trató con él que de la playa de Valencia o de mayorca truxese vna fragata para lleuar en ella a el dicho miguel de serbantes y a otros muchos cristianos que aqui estaban cavtibos, caualleros y letrados y sacerdotes, entendiendo que en esto hacía seruicio a dios y a su magestad; y para mejor hefetuar este negocio suplicó a don antonio de toledo y a francisco de balencia, caballeros del ábito de san juan, que a la sazón aqui estauan cavtibos, le diesen carta de fabor para el bisorrey de balencia y mayorca y ybiça, para que le favoreciesen en este negocio; y questo saue y rresponde desta pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: questo testigo saue y a oydo descir que esperando que viniese la dicha fragata de tierra de cristianos para llevarlos, como arriba en la pregunta antes desta dize, hescondió catorze cristianos de los mas principales que entonces avia cautivos en argel en vna cueba fuera de la tierra, quel dicho miguel de serbantes para el dicho efeto avia buscado días antes, los quales cristianos estuuieron alli metidos cinco o seis meses, donde los probeya de lo que era necesario para mantenimiento; y lo que él no podia, hazia que otras personas cristianas les proueyesen; finalmente, el dicho miguel de serbantes thenia el cuydado cutidiano de embiarles toda la provision, en lo qual, en estar

metido en semejante negocio, el dicho miguel de serbantes se puso a gran peligro de la vida, de ser enganchado, ó quemado biuo, por ser el dicho negocio de mucho escandalo por estar entre enemigos, y por ser haçan-baxá rrei de argel, hombre muy cruel, como es muy notorio; y que el dicho miguel de serbantes, este testigo sabe que diez o doze dias antes que la fragata viniese se metió en la cueva con los demas. y esto es lo que save de esta pregunta.

VII a la setima pregunta, dixo: que saue y a oydo descir que la dicha fragata vino conforme a la horden quel dicho miguel de serbantes le auia dado, en el tiempo que estaua señalado para venir; y llegó vna noche al mismo puesto, y por faltarles el ánimo á los marineros y no saltar en tierra a darle auiso a los que estauan escondidos, no obo efeto el dicho negocio, y esto es lo que sabe desta pregunta.

VIII a la otava pregunta, dixo: que este testigo sabe y a oydo descir que estando todos hescondidos en la cueva, con esperança que todavia bendria la fragata, vn mal cristiano que se llamaua el dorador, natural de melilla, sabia este negocio, y se fué al rrei haçan-baxá rrei de argel, y le dixo: que se queria hazer moro, y para complazelle le descubrió los que estauan en la cueva; por lo qual el dicho rrei, el ultimo dia de setiembre del dicho año envió muchos turcos y moros a caballo y a pie, armados, a prender y tomar al dicho miguel de serbantes y sus compañeros. y esto es lo que saue desta pregunta.

IX a la novena pregunta, dixo: que sabe y a oydo dezir este testigo, como llegado los dichos moros y turcos a la dicha cueva, y entrado por fuerça en ella, viendo el dicho miguel de serbantes como heran descubiertos, y deseando saluar a todos los otros cristianos que con él estaban, en tanto que los maniatavan a todos para traerlos para argel, dixo a voz alta, a los turcos y moros: ninguno destes cristianos que aqui estan tienen culpa en este negocio sino yo que yo soy el autor de todo ello y el que los e fecho huir; diziendo esto, el qual dicho miguel de serbantes se puso a peligro de la vida, porque el rrei era hombre tan cruelisimo que por huirse un cristiano ó porque otro le encuriese, solia hazer ahorcar a vn hombre, y quando menos le cortaba las orejas y narices; y ansi los dichos turcos auisaron al dicho rrei con vn hombre a caballo, de todo lo que pasaba y el dicho miguel de serbantes dezia; y asi mandó el rrei que a él solo le llevasen maniatado como le llevaron delante dél, y trayendole por el camino los dichos turcos y moros le hizieron muchos agravios y afrentas. e que esto sabe y rresponde este testigo a la dicha pregunta.

X a la decima pregunta, dixo: queste testigo sabe y a oydo descir, como el dicho miguel de serbantes, estando asi maniatado delante del rrei, le hizo muchas amenazas de muerte y tormentos por saber del como pasaua aquel negocio, y el siempre perseveró en decirle al dicho rrey, con mucha constancia, que él solo hera el autor de aquel dicho negocio, y que si su alteza avia de castigar a alguno fuese a él solo; y por muchas preguntas e amenazas que le hizo nunca quiso culpar ni nombrar a otro ninguno; en lo qual hes cierto que libró a muchos cristianos de la muerte, y a otros de mucho trauajo, a quien el dicho rrei ponía culpa; y particularmente fué causa como el muy rreverendo padre fray jorje de olivar, que entonces estaua en argel, redentor de la horden de nuestra señora de la merced, el rrei no le hiziese mal como deseaua, persuadido que él hera el autor deste negocio. y questo sabe desta pregunta.

XI a la honze pregunta dixo: que saue y a oydo descir que theniendole el dicho rrei en su baño al dicho miguel de serbantes cargado de hierros y con yntencion de castigarle, a cabo de cinco meses que abia que estaua allí procuró de buscar vn moro que llevase cartas a orán al señor marqués don martin de cordoba, general dél, y a otros cavalleros y personas principales, sus conosciados y amigos, para que le enviasen alguna espia ó hespias ó personas de fiar que con el dicho moro viniesen para llevarle a él y a tres cavalleros principales que con él estauan en el baño que heran del rrey; y que esto lo hazia con zelo de buen cristiano y por servir á dios y a su magestad y hazer bien a cristianos, y esto rresponde y saue desta pregunta.

XII a las doce preguntas dixo: queste testigo saue y a oydo descir, porque es cosa pública y notoria en argel, que yendo el dicho moro con las cartas para orán fue tomado de otros moros en el camino a la entrada y cerca de orán, y sospechando del algun mal por las cartas que le hallaron, le prendieron y bolbieron para argel, delante de haçan-baxá, el qual visto las dichas cartas y firmas y nombres del dicho miguel de serbantes, mandó al dicho moro que luego sin rretencion ninguna lo empalasen biuo, el qual moro murió con mucha constancia, sin manifestar cosa alguna; y al dicho miguel de serbantes mandó le diesen dos mill palos y lo echasen de entre sus cristianos, los quales palos, disce este testigo que sabe que no se los dieron porque obo muchos que rrogaron por él. y esto rresponde y saue desta pregunta.

XIII a las treze preguntas dixo: questo testigo sabe y es cosa pública y muy notoria en todo argel, que en el año que la pregunta disce de setenta y nueve, en el mes de septiembre, estaua en este argel vn

renegado español que dezia ser natural de osuna, que es en el andaluzia, que en lengua cristina se dezia el licenciado giron, y se uino a hazer moro a esta tierra de argel, y en lengua morisca se decia abdarramen; entendiendo el dicho miguel de serbantes que el dicho rrenegado mostraua arrepentimiento de lo que auia fecho en hazarse moro, y deseo de bolverse á españa, por muchas uezes lo esortó y animó á que bolbiese á la fee de nuestro señor jesucristo y a tierra de cristianos; y para esto hizo con onofre exarque, mercader de valencia, que entonces se hallava en argel, diese dineros a el dicho rrenegado para que comprase vna fragata armada; y sabe este testigo quel dicho onofre exarque le dió a el dicho rrenegado mill é quinientas doblas para la dicha fragata, persuadiendole que ninguna cosa podia hazer de mas honra ni al servicio de dios y de su magestad mas conuiniente; lo qual asi se hizo, porque este testigo lo save; porque el dicho rrenegado compró la fragata y la puso a punto, gouernandose en todo por la horden y parescer del dicho miguel de serbantes. y questo sabe y rresponde a la dicha pregunta.

XIV a las catorze preguntas dixo: questo testigo sabe quel dicho miguel de serbantes procuró hazer con el rrenegado que se lleuase en libertad muchos cristianos de los que aqui estauan en argel cautivos, de los más principales del cautiverio; entre los quales avia cavalleros, letrados y sacerdotes y soldados muy particulares, y el dicho miguel de serbantes los avisó muy secretamente que estuviesen apercebidos para un dia que él los haria embarcar y lleuar en tierra de cristianos; y que saue este testigo que avisó para esto a mas de sesenta cristianos, y questo testigo hera vno de ellos, y questo le mouia a el dicho miguel de serbantes, no otro interés sino ser buen cristiano y hazer en ello mucho seruicio a dios y a su magestad. y esto sabe y rresponde a la dicha pregunta.

XV a las quinze preguntas dixo: questo testigo [lo sabe] por ser como fué en el dicho argel tan publico y notorio, y este ser vno de los que en ello se auian de hallar, por cierto como la pregunta lo dice; y asi este dicho testigo lo tiene por cosa muy cierta lo que en la dicha pregunta se declara, a la qual se refiere. y esto rresponde a ella.

XVI a las diez y seis preguntas dixo: questo testigo sabe y es cosa muy cierta que todo lo conthenido en esta pregunta, ser asi verdad como en ella se contiene, porque este testigo le tuuo escondido al dicho miguel de serbantes en cierta banda secreta y le fué auisar lo que pasaua; y a él, paresciendole que si no parescia delante del rrei, haria mucho mas daño que pareciendo, se atreuió a ir delante del rrey, fiandose de su buen

animo, que por muchos tormentos que le diesen no condenaria a nadie sino a sí propio; y así se puso en las manos de vn arraez muy grande amigo del rrei, que se dice moro atarraez maltrapillo, renegado español para que él le entregase a el rrei, porque le viniesen menos daño. y esto rresponde a todo lo en la pregunta conthenido.

XVII a las diez y siete preguntas dixo: este testigo, que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que se rremite a lo en esta pregunta conthenido, porque es y pasa como en ella se contiene; y sabe este testigo que a ningun cristiano vino mal ni daño por este negocio. y esto rresponde a esta pregunta.

XVIII a las diez y ocho preguntas dixo: questo testigo conosce al dicho miguel de serbantes, como dicho tiene, de mucho tiempo a esta parte, y que en la esclavitud le a visto proceder como muy buen cristiano, haziendo obras de tal, confesandose y comulgandose al tiempo que los cristianos acostumbran, y dando buenos consejos a quien entendia que estaua flaco de la fee, y que thenia determinacion de hacerse moro; y que de lo poco que a thenido, siempre a hecho bien, y socorrido a cristianos pobres, ayudandoles a pagar sus jornadas y pasar su uida. y esto saue y rresponde a esta pregunta.

XIX a las diez y nueve preguntas dixo: questo testigo sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, la qual es la verdad, y a ella se refiere.

XX a las veynte preguntas dixo: questo testigo saue como el dicho miguel de serbantes en el tiempo que a que es esclauo a bibido con mucha limpieza y onestidad de su persona, y que no se a visto en él ningun bicio que engendre escandalo a su persona y costumbres; que antes le a visto biuir como dicho tiene, como bueno y catholico cristiano, y por tal de todos a sido abido y thenido comunmente rreputado por lo que dicho tiene. y que esto rresponde a la pregunta.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: que sabe este testigo que todo lo que en esta pregunta se contiene es así, porque es notorio y manifiesto quel dicho juan blanco descubrió este negocio al rrei; y viendo del mucho mal y daño que auía fecho el susodicho al dicho miguel de serbantes y a otros muchos, procuró hazer ynformaciones contra él, porque se mostraua grande enemigo por lo que él avía descubierto, y esto rresponde de la dicha pregunta a la qual se rremite.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo: questo sabe que el dicho juan blanco de paz se hizo comisario del santo oficio, diziendo que su magestad le avía embiado vna cédula para que vsase della; y esto lo saue porque se lo oyó tratar con el rreverendo padre fray juan gil, rredentor de

españa, que al presente está en argel, y quel dicho padre fray juan gil, en presencia deste testigo y de otras gentes, le dixo que le enseñase los recaudos que tenía para vsar de la dicha comision, el qual no los dió ni mostró; y que otras personas, muchas, principales, como heran los padres rredentores de portugal, tambien se lo pidieron, y a ninguno lo mostró, y esto saue y rresponde desta pregunta.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que este testigo saue quel dicho juan blanco tomó algunas informaciones como comisario del santo oficio, que dezía que hera, contra algunas personas con quien el susodicho no estaua bien, hespecialmente contra el dicho miguel de serbantes, ynquiriendo de sus vidas y costumbres, y poniendo falta en ella; siendo al contrario, como este testigo saue, por conoscer como conoce tambien al dicho miguel de serbantes; y lo demás contenido en la dicha pregunta se rremite á ella, porque lo en ella declarado lo saue como dicho tiene ser la uerdad, y esto responde y dize a la dicha pregunta.

XXIV a las veynte e quatro preguntas, dixo: que este testigo dize que saue ser uerdad todo lo conthenido en esta pregunta, porque a vn hombre questá aquí esclauo que se llama el capitan domingo lopino, sardo, el dicho dotor juan blanco de paz le fué a rrogar con muchas mandas de rruegos y sobornos y promesas, de darle ó hazerle dar libertad y diez doblas, que ante todas cosas le dió para sus necesidades; y más le dixo, que no tuviese pena por verse pobre, que él le provehería de lo necesario; y que si el sabía quien le emprestase dineros, que los buscase, que él saldría por fiador, y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que este testigo saue y fué muy público y notorio en argel, que en todo el tiempo que estuvo esclauo el dicho juan blanco de paz nunca tubo amistad perfeta con nadie, ni vsó de lo que los buenos sacerdotes estan obligados a vsar, como es dezir misa, rresar sus oras canónicas, como es costumbre, ir a confesar cristianos estando á punto de muerte, ni á visitarlos; antes daua mal exemplo de su persona, siendo reboltoso y mal quisto con todos, andando á puñadas con otros, como lo hizo con dos sacerdotes de misa, que porque le rretaron lo que les parecía mal dél, a vno dellos dió de cozes, y a el otro un bofeton; y por todas las causas y rrazones dichas este testigo tiene a el dicho juan blanco de paz por hombre de mala opinion, y esto rresponde a esta dicha pregunta, y todo lo que tiene dicho es la

uerdad para el juramento que hizo, é firmólo de su nombre—diego castellano alférez—pasó ante mí: pedro de rrivera; notario apostólico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 332–33, J. Morán, páginas 325–26, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 364–68, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 74–86, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 78–82.]

1580/10/11—Argel

Rodrigo de Chaves testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.—en argel, a honçe dias del mes de otubre del dicho año de mill e quinientos y ochenta años, para mas ynformacion de lo susodicho, el dicho miguel de serbantes en presencia de mi, el dicho pedro de rrivera notario apostólico, el dicho miguel de serbantes, traxo e presentó por testigo á rrodrigo de chaues, natural de la civdad de badaxoz, estante en argel, rrescatado, y siendo preguntado por el thenor de dicho pedimiento e preguntas del dicho interrogatorio, auiendo jurado segun derecho, dixo y depuso lo siguiente.

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce al dicho miguel de serbantes, abrá tiempo y espacio de tres años, poco mas o menos, estando en argel cautibo.

Generales.—fue preguntado por las preguntas generales, dixo, ques de hedad de veynte e nueve años, poco mas menos, e que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de servantes que lo presenta por testigo.

II a la segunda pregunta, dixo: queste testigo a oydo decir lo contenido en la pregunta.

III á la tercera pregunta, dixo: queste testigo por tal persona de cristiano viejo, y en posesion de hijo—dalgo tiene a el dicho miguel de serbantes, y ansi los demas cristianos deste argel, en tal posesion le tienen, y es avido e thenido e comunmente rreputado, y esto rresponde a esta pregunta.

IV a la quarta pregunta, dixo: queste testigo a oydo dezir publicamente lo contenido en esta pregunta.

V a la quinta pregunta, dixo: queste testigo quando llegó e le traxeron de constantinopla, supo de personas principales lo contenido en la dicha pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: queste testigo a oydo dezir ser uerdad lo contenido en esta pregunta, por ser cosa tan pública entre los cristianos cautivos de argel, y esto rresponde a esta pregunta.

VII a la setima preguntas, dixo: queste testigo a oydo dezir, ser verdad lo contenido en esta pregunta.

VIII a la otava pregunta, dixo: queste testigo sabe lo contenido en la dicha pregunta, ser y pasar lo contenido en ella, porque conosció al dicho dorador, que despues se hizo renegado.

IX a la novena pregunta, dixo: queste testigo oyó publico dezir ser uerdad lo contenido en esta pregunta.

X a las diez preguntas, dixo: queste testigo oyó dezir lo contenido en esta pregunta.

XI a las hoze preguntas, dixo: queste testigo oyó dezir publicamente lo contenido en esta pregunta.

XII a las doze preguntas, dixo: queste testigo oyó dezir publicamente por argel lo conthenido en esta pregunta.

XIII a las trece preguntas, dixo: queste testigo saue lo conthenido en la dicha pregunta, como en ella se contiene, a la qual se rrefiere y rremite; porqueste testigo hera consorte en este negocio, y esto rresponde á ella.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se rremite, porque todo lo en ella conthenido, saue este testigo ser y pasar por uerdad como hombre participante en este negocio, y esto rresponde a ella.

XV a las quinze preguntas, dixo: queste testigo saue lo conthenido en la dicha pregunta, porque este testigo, teniendo estrecha amistad con el dotor juan blanco de paz, que la pregunta dize, con quien descubria sus secretos, no embargante hazerle la maldad que hizo en quitar la libertad a tantos cristianos, personas principales y honradas, leuantó y arguyó quel dotor domingo bezerra, que al presente estaua esclauo en el baño del rrey de argel, hera el que auia descubierta y sido parte de que no tubiese hefeto el dicho negocio a lo que él se descargaua; y culpando al dicho dotor bezerra y amenazandole que le auia de cruzar la cara porque él hera el que le auia quitado la libertad a él y a los demas, lo qual parecio despues ser uerdad, quel dicho juan blanco hera el que lo auia manifestado al dicho rrey y no el dicho dotor bezerra; y viniendo en tiempo de la semana santa, que es el tiempo que los cristianos se suelen confesar y comulgarse, confesó y comulgó el dicho juan blanco, y no le fue á pedir perdon a el dicho dotor domingo bezerra del testimonio que le

avia lebandado, notable, de lo qual dió escandalo a los demas frayles y cautivos que avia en argel, y questa es la verdad y lo que responde á esta pregunta.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: queste testigo supo como algunos dias despues que se supo el negocio y antes de manifestado al rrey, se escusó y escondió algunos dias como hombre que hera abtor del negocio, por no hazer mal a ninguno; y despues porque los demas no padeciesen, que heran gran numero se presentó ante el dicho rrey bauçan-baxá, por mano y terciaria de vn arraez desta ciudad que se dize mora tarraez maltrapillo, donde estando en prision y fechas muchas amenazas y preguntas por el rrey, siempre procuró con grande animo, constancia y discrecion hecharse a sí la carga y culpa y no a otro ninguno hasta que se vino a çafar por buenos términos de manos del rrey; de lo qual por todos los cristianos cautivos de argel fue loado el dicho miguel de serbantes, y thenido en mas reputacion y corona que de antes, por hazer negocio tan bueno. y esto sabe y rresponde a esta pregunta.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: questo testigo saue ser y pasar por berdad lo conthenido en la dicha pregunta a la qual se rremite.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: questo testigo tiene y a thenido a el dicho miguel de serbantes que la pregunta dize, por tal persona como en ella se declara, por buen cristiano temeroso de dios y amigo de hazer bien a todos y partir de aquello que dios le daua, con aquellos cativos que mas necesidad thenian. y esto rresponde y dize a esta pregunta.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: questo testigo dize que es uerdad todo lo conthenido en la pregunta a la qual se refiere.

XX a las veynte preguntas, dixo: questo testigo saue la pregunta como en ella se contiene, porque el dicho miguel de serbantes a bibido siempre como catholico y fiel cristiano, y que no le a conoscido este dicho testigo vicio ninguno que sea contra la fee y questo rresponde a esta pregunta.

XXI a las veynte e vna preguntas, dixo: questo testigo a oydo dezir ser uerdad todo lo conthenido en esta pregunta, porque el dicho juan blanco de paz, este testigo por vista de ojos le uido hazer grandes amenazas contra el dicho serbantes, respecto de culparle en lo de la fragata, y esto rresponde a esta pregunta.

XXII a las veynte e dos preguntas, dixo: questo testigo sabe la pregunta como en ella se contiene, a la qual se rremite; e que el dicho juan blanco publicaua ser comisario del santo oficio, y thener comision y

rrecaudo dello; pero este testigo no se los a visto, porque estando aquí en argel los padres rredentores de españa tuvieron con el dicho juan blanco dares y tomares, sobre si thenía comision de los ynquisidores de españa o de su magestad, pues procurava que le diesen obediencia; y lo mismo con los padres rredentores de portugal y con ninguno de ellos el dicho juan blanco mostró cosa alguna, y esto rresponde y sabe de esta pregunta.

XXIII á las veynte y tres preguntas, este testigo dixo: que la sabe como en ella se contiene, y que es asi como se declara en ella; a la qual este testigo se rrefiere.

XXIV á las veynte y quatro preguntas, dixo: este testigo, que todo lo conthenido en la dicha pregunta hes la verdad como en ella se contiene, porque a este dicho testigo le es manifiesto y público, y que á ella se rremite este testigo, por ser así como en ella se declara.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo este testigo, que en todo el tiempo que el dicho juan blanco estuuu en argel, nunca le uido dezir más de vna misa; y así mismo sabe este testigo que dió de puñadas á un frayle ceciliano maestro en santa teología, y lo mismo a otro rreligioso que con él estaua de compañía, dió vn bofeton, de lo qual el dicho juan blanco puso escandalo e dió mal exemplo, y que esto es la uerdad y lo que sabe para el juramento que hizo, e firmólo de su nombre–rrodrigo de chaves–pasó ante mí; pedro de rrivera; notario apostholico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 333–34, J. Morán, página 326, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 368–71, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 87–93, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 82–85.]

1580/10/12–Argel

Partida de rescate de Juan Gutiérrez (testigo Miguel de Cervantes).

«En la ciudad de Argel, a doçe dias del mes de octubre, en presencia de mí, el dicho notario, el muy reverendo padre frai Juan Gil, redentor suso dicho, rescató a Juan Gutierrez, natural de Palacios Rubios, jurisdiccion de la villa de Arevalo, hijo de Miguel Gutierrez e de María Gomez, de edad de sesenta años, mediano de cuerpo, bien barbado, entrecano, con una nube en el ojo izquierdo; estaba en poder del alcalde Prada, turco renegado, captivo en el fuerte de Tunez, en servicio de su magestad, a treze de septiembre del año de mill e quinientos e setenta e quatro, ha que sirve a su magestad en el reyno de Napoles veinte y ocho

años, costó su rescate quarenta doblas, dieronse a Mami, turco, diez doblas porque tratase de este rescate e le comprase como que era para si porque se vendia en el çoço, que por todas son cinquenta doblas, con las quales fue ayudado de la limosna del Consejo de Indias, en fee de lo qual lo firmaron de sus nombres. Testigos Gaspar Martinez e Miguel de Cerbantes, christianos.–Frai Juan Gil.–Passó ante mi Pedro de Rivera, notario apostólico».

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Libro de *Redenciones*, folio 158^V, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 17, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 84, K. Sliwa, *Documentos...*, página 85.]

1580/10/12(2)–Argel

Hernando de Vega testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.–en argel a doze días del dicho mes de octubre y año susodicho, el dicho miguel de serbantes, ante mí, el dicho pedro de rrivera notario apostholico susodicho, traxo y presentó por testigo a hernando de vega mastredaxa, cautivo y esclauo de alimami arraez, patron y amo que fué del dicho miguel de serbantes, que lo presenta por testigo, el qual es vecino de la ciudad de cádiz donde tiene á su muger y hijos, el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo la sabe como en ella se conthiene, porque conosce al dicho miguel de serbantes todo el tiempo que la pregunta dize: porque este testigo al tiempo que traxeron cautivo al dicho miguel de serbantes, y a él hera esclauo; y todo este dicho tiempo an estado juntos en vna casa, por ser de vn patron, y esto dize y rresponde a la dicha pregunta:

Generales.–fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo: queste testigo hes de edad de cinquenta y ocho años poco más ó menos, y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las demás generales, y esto rresponde a la pregunta.

II a la segunda pregunta, dixo: queste testigo saue la dicha pregunta como en ella se conthiene porque todo lo que en ella se declara, pasa en realidad de uerdad; porque al tiempo que tomaron los turcos la galera del sol que la pregunta dize donde venía el dicho miguel de serbantes con los demás caualleros y otras gentes, la dicha galera fué traída para argel

donde este testigo la uido a ella y a la dicha gente, porque el patron deste testigo ques el propio del dicho miguel de serbantes, fué el que se halló en rrendir y tomar la dicha galera, por donde le consta todo lo que dicho tiene, y esto rresponde á la dicha pregunta.

III a la tercera pregunta, dixo: queste testigo por tal persona, como la pregunta dize, tiene a el dicho miguel de serbantes.

IV a la quarta pregunta, dixo: queste testigo dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, y saue que luego como el dicho miguel de serbantes fué traído cautivo para argel, su amo lo tubo en mucha quenta y rreputacion como la pregunta dize y así de hordinario lo traxo aherrojado y cargado de hierros, y con guardias, siendo bexado y molestado todo a fin que se rrescatase y le diese buen rrescate por salir de thener y pasar mala y estrecha uida, como la suelen y acostumbran dar los moros y turcos á las semejantes personas quel dicho miguel de serbantes; y en lo demás conthenido en la dicha pregunta, este testigo lo saue, entendió y vido, como en ella se declara por hallarse presente por ser de vn patron como dicho tiene, y rresponde á esta pregunta.

V a la quinta pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene por las rrazones en la pregunta antes desta rreferidas, á la qual se rremite. y esto rresponde a ella.

VI a la sesta pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo atento a lo demás con las preguntas antes desta dichas, a la qual se rremite. y esto rresponde a esta pregunta.

VII a la setima pregunta dixo: que todo lo en ella declarado este testigo lo saue ser uerdad muy notoria y manifiesta, porque todo se supo en argel por muchos cristianos, por ser cosa que toda la demas gente principal tubo quenta con ello. y esto rresponde y dize a la pregunta a la qual se rrefiere.

VIII a la otava pregunta dixo: que todo lo en ella conthenido es la uerdad, porque este testigo conosció al dicho dorador, que entonces se dezia ansi, siendo cristiano; el qual, despues que descubrió este negocio, se tornó moro, y se dezia rramí. y esto rresponde a esta pregunta, a la qual se rremite.

IX a la novena pregunta dixo: questo testigo dize lo que dicho tiene, y que todo lo en ella conthenido es la uerdad, como en ella se declara, a la qual se rrefiere, y esto rresponde.

X a las diez preguntas dixo: que todo lo en ella conthenido es la uerdad, publico y manifiesto a este testigo y a otros muchos, por ser cosa

que fue notable como dicho tiene, y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual este testigo se rrefiere.

XI a las honze preguntas dixo: que lo mismo dize a ésta como a las demas, por ser uerdad, publico y notorio. y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rremite.

XII a las doze preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, por ser cosa manifiesta, publico y notorio en argel. y esto rresponde a la pregunta, a la qual se rremite.

XIII a las treze preguntas dixo: queste testigo la sabe como en ella se contiene, ques manifiesta, por ser cosa y negocio que todo argel, asi moros, turcos, cristianos, tubo quenta con ello, y este testigo lo supo todo muy bien. y esto dize y rresponde a la dicha pregunta.

XIV a las catorze preguntas dixo: questo testigo lo sabe como en ella se conthiene, porques mucha uerdad, publico y notorio en esta ciudad. y esto rresponde y dize a la pregunta a la qual se rrefiere.

XV a las quinze preguntas dixo: que la saue como en ella se conthiene, porque todo este caso y fecho yva y asi es vna mesma cosa, la qual fue manifiesta asi a este testigo como a los demas que dicho tiene. y esto rresponde a la pregunta a la qual se rremite.

XVI a las diez y seis preguntas dixo: questo testigo lo oyó publicamente dezir a cristianos, personas principales de credito, fidedinas y asi este testigo lo creyó como los demas. y esto rresponde y dize a la dicha pregunta.

XVII a las diez y siete preguntas dixo: questo testigo, publicamente como en ella se contiene, la saue, porque fue un punto que por ser trance peligroso asi este testigo como los demas cristianos que estauan en argel tubieron quenta con él y a esta causa, sabido que delante de haçan-baxá, rrey de argel, el dicho miguel de serbantes avia enterado al rrey satisfaziendole a todas las preguntas, negando y confesando, hechandose asi toda la carga y culpa por salvar a otros muchos cristianos que estauan metidos en el negocio, que eran en gran numero, los quales todos o la mayor parte de ellos corrieron mucho detrimento de sus personas, asi de muertos de palos, como cortales orejas, narizes, como la acostumbra a hazer por casos y negocios de menos importancia y calidad, por ser tan cruelisimo y de poca vmanidad el dicho rrey; por las quales causas el dicho miguel de serbantes fue thenido en mucha rreputacion y corona más que la que antes thenia rrespecto de auer sido hombre de mucho animo y constancia en auer rreservado á tantas personas principales de tan graue y atrocisimo peligro. y esto saue y rresponde á esta pregunta, y

en lo demas conthenido en la dicha pregunta es la uerdad, publico y notorio en argel, a la qual este testigo se rremite.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo la saue como en ella se contiene porques cosa que todos asi este testigo como los demas cristianos de argel lo vian y sabiamos y ques notario. y esto rresponde a la pregunta a la qual este testigo se rremite.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido hes la uerdad y pasó asi como en ella se declara, publico y notorio, asi a este testigo como a los demas cristianos de argel, por ser el dicho miguel de serbantes persona principal y lustrosa, demas de ser muy discreto y de buenas propiedades y costumbres todos se holgavan y huelgan tratar y comunicar con él, admitiendo por amigo por ser tal persona como la pregunta dize; asi los muy rreverndos padres fray jorje de olivar redentor de la corona de aragon como el señor fray juan gil de la corona de castilla, como los demas cristianos, aso cavalleros, capitanes, rreligiosos soldados; y es tal persona que no obstante ques querido amado y estimado de todos los que dicho tiene; pero las demas gentes de comunidad lo quieren y aman y desean, por ser de su cosecha, amigable y noble y llano con todo el mundo, y por tal es avido y thenido asi a este testigo como á los demas que dicho tiene. y esto dize y rresponde á la dicha pregunta.

XX a las veynte preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, porque todo lo en ella conthenido, es la uerdad publico y notorio y manifiesto. y esto rresponde y dize a esta pregunta a la qual se rrefiere.

XXI a la veynte y vna preguntas, dixo: queste testigo a oydo dezir lo conthenido en ella a otras personas, por argel. y esto rresponde a ella.

XXII a las veynte y dos preguntas, este testigo dixo: que a muchos cristianos de argel a oydo dezir lo que la pregunta dize. y esto rresponde.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: queste testigo lo que la pregunta dize, lo a oydo dezir a muchas personas deste cautiverio. y esto rresponde a ella.

XXIV a la veynte y quatro preguntas, dixo: queste testigo a oydo dezir lo que la pregunta dize.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene porque demas de serle notorio a este testigo lo dezian muchas gentes lo que la pregunta dize, porque el dicho juan blanco de paz hera persona malquista, aburrido de gentes, y que no usaua ni exercia el oficio de sacerdote como devia y era obligado porque nunca este testigo le uido

decir misa ni rezar a las horas necesarias que hera obligado ni visitar enfermos, antes a oydo dezir que era persona de malos rresavios e ynclinaciones de mas de auer oydo dezir este testigo a gentes que de sus nombres no se acuerda, como el dicho juan blanco de paz hera mudejar; y asi rreprehendido de algunas personas en el baño del rrey de argel donde thenia su hordinaria habitacion, á dos sacerdotes de buena vida, a el vno de ellos supo este testigo que dió un bofeton ya el otro dió de cozes, de lo qual por ser negocio feo puso escandalo y dió mal exemplo; y esto saue y rresponde a esta dicha pregunta; y que todo lo que dicho tiene en este su dicho hes la uerdad publico y notorio, para el juramento que hizo; y por no saber firmar rrogué á un testigo firme por mi—hernando de vega—pasó ante mi: pedro rrivera; notario apostholico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. J. Morán, página 326, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 371–73, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 93–101, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 85–88.]

1580/10/12(3)–Argel

Juan de Valcázar testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.—en la dicha ciudad de argel en el dicho día mes y año susodicho, el dicho miguel de serbantes presentó por testigo a juan de balcaçar, natural de la ciudad de malaga, cautivo en el dicho argel, del dicho Dalimami, arraez patron del dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, el qual aviendo jurado ante mi el dicho pedro de rrivera notario apostholico susodicho, y siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente.

I a la primera pregunta, dixo: que conosco a el dicho miguel de serbantes abrá tiempo y espacio de seis años, y este testigo cautivo con él, y son y fueron de vn patron que es del dicho arraez dalimami, y siempre se an tratado y comunicado en el dicho cautiverio, y que demas desto, este testigo conosco al susodicho en tierra de cristianos. y esto rresponde a la dicha pregunta.

Generales.—fué preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de hedad de treynta y siete años, poco mas o menos, y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de serbantes, ni le tocan las demas generales, y esto rresponde a esta pregunta.

II a la segunda pregunta, dixo: queste testigo al saue como en ella se contiene porque como dicho tiene, (es) cautivo junto con el dicho miguel de serbantes, el dia mes y año que la pregunta dize, a la qual se rremite. y esto rresponde.

III a la tercera pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo así en tierra de cristianos como en argel, conosce al dicho miguel de serbantes, y le uido tratarse y tratarlo como tal cavallero hijo-dalgo y cristiano viejo; y queste testigo vido en ytalia quel señor don juan de austria que está en gloria, y el duque de sesar, y los demas cavalleros capitanes, le thenian en mucha rreputacion y por muy buen soldado y principal. y esto rresponde a esta pregunta.

IV a la quarta pregunta dixo: queste testigo la sabe como en ella se contiene, porque lo que la pregunta dize hes la uerdad, porque conoció este testigo a las personas que la pregunta dize que heran principales, las quales heran don francisco de meneses, capitan que fue en la goleta por su magestad, y el otro conoció, que se dezia, don beltran, y el alferez rrios, y el sargento navarrete, y otro cavallero que se dezia osorio, y otro hidalgo que se dezia castañeda, y otros muchos que por no saber sus nombres no los espresa. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rremite.

V a la quinta pregunta dixo: queste testigo sabe cómo el dicho miguel de serbantes le truxeron dineros para su rrescate, y no pudo salir de catibo con ellos, y asi obo de emplearlos en rrescatar a otro hermano suyo que estaua cautivo, y asi lo ymbió en españa. y en lo que toca a lo de la fragata que avia de embiar el dicho su hermano de tierra de cristianos, este testigo lo oyó dezir estando fuera de argel, que auia ido en viaje con él su patron Dalimami, y esto rresponde a esta pregunta.

VI a la sesta pregunta dixo: questo testigo lo oyó dezir muy publico, porque a la sazón estaua en viaje como dicho tiene en la pregunta antes desta, y quando uino se supo y publicó. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VII a la setima pregunta dixo que lo que sabe de ella es que lo oyó dezir publicamente. y esto rresponde.

VIII a la otava pregunta dixo: questo testigo como dicho tiene, lo oyó dezir como en las preguntas antes desta se declara; lo qual despues de uenido, se dixo publicamente por argel. y esto rresponde.

IX a la novena pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, de que lo oyó dezir publicamente despues de aver benido de viaje. y esto rresponde.

X a la dezima pregunta dixo: que lo oyó dezir como a dicho en esotras, antes desta. y esto rresponde a ella.

XI a la honzena pregunta dixo: queste testigo no la sabe.

XII a las doze preguntas dixo: que lo oyó dezir.

XIII a las treze preguntas dixo: que todo lo en ella contenido lo oyó dezir este testigo publicamente en argel, quando vino de uiaje; y avn sobreste caso al dicho miguel de serbantes halló este testigo preso en la carcel del rrei de argel, y especialmente estando este testigo en tituan lo supo del propio rrenegado español, que hera su amigo y no le thenia nada encubierto; y sobre ello fue desterrado de argel, y asi se fue para el rreyno de fez, y está en el dicho tituan. y esto rresponde á la pregunta.

XIV a las catorze preguntas dixo: lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, de auerlo oydo dezir muy publico por todo argel, porque cada dia se trata dello por ser caso notable. y esto rresponde a la pregunta.

XV a las quinze preguntas dixo: que tambien lo oyó dezir despues de auer benido de uiaje como dicho tiene en las preguntas antes desta. y esto rresponde a la pregunta.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: que oyó dezir como dicho tiene en las demás antes desta.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: queste testigo lo oyó dezir publicamente, lo que la pregunta dize y esto rresponde a ella.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo la sabe como en ella se contiene, porque lo que pasa y sabe, es, que el dicho miguel de serbantes, en todo el tiempo queste testigo le conosce en argel, á biuido muy bien, virtuosa y cristianamente, asi en su trato como en hazer bien y limosnas a pobres cautivos, sustentandoles de comer y pagandoles sus jornadas, para hefeto de hebitar de que sus patrones no les maltratasen de darles palos y otros malos tratamientos; y que asi mismo sabe y uido este testigo, como a cinco muchachos que heran rrenegados de los más principales turcos de argel, el dicho miguel de serbantes les animó y confortó dandoles aviso y yndustria que yendo en viaje en galeras con sus patrones para huirse en tierra de cristianos, rrespeto que los dichos muchachos heran del arraez de galeotas, como en especial fueron los dos dellos, del capitan mayor de argel, Arnautemami, y otros dos del patron deste testigo y del dicho serbantes, que hera Dalimami, que tambien es capitan por el gran turco, y los demás de particulares; lo qual, sino fuera por el buen yndustria y animo del dicho miguel de serbantes, que les dió, los dichos muchachos se estuvieran todavia en argel, y fueran moros y

prosiguieran en su mala ynclinacion y suscedieran en los officios de sus amos, porque los tales rrenegados priban mucho en esta tierra con los semejantes patrones, y no solamente hizo vn solo bien el dicho miguel de serbantes en encaminarles que se bolbieran á la uerdadera fee de jesucristo que de antes thenían, más hebitó á que no permaneciesen en andar por la mar en coso, martirizando a los cristianos que bogavan el rremo, por hazerse bien querer de sus patrones y amos; y esto es cosa publica y manifiesta á este dicho testigo, y á los demás que dello tienen noticia, y por esta causa, el dicho miguel de serbantes merece premio y galardón, de más de auer vsado término de caridad y buen cristiano, y esto rresponde y dize a esta pregunta.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene, rrespeto de que como dicho tiene en las preguntas antes desta, es tal persona el dicho miguel de serbantes, que todas las personas que la pregunta dize así cavalleros, letrados y sacerdotes, huelgan de tratar con el susodicho miguel de serbantes, y esto rresponde y sabe della.

XX a las veynte preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo en ella declarado es verdad, y esto rresponde á la pregunta.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, hes la uerdad, y esto rresponde a ella.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo: que no la sabe.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que este testigo a oydo dezir lo contenido en la pregunta.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que no la sabe.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que todo lo que tiene dicho es la uerdad para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre—juan de balcasar—pasó ante mí: pedro de rrivera; notario apostolico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 334–35, J. Morán, páginas 326–27, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 373–76, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 101–07, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 88–90.]

1580/10/13–Argel

Domingo Lopino testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.—e despues de los susodicho en la dicha ciudad de argel, a treze dias del dicho mes e año susodicho, ante mí el dicho notario para mas ynformacion de lo susodicho, el dicho miguel de serbantes presentó por testigo en esta razon, a el capitán domingo lopino, natural del rreyno de cerdeña; del qual se rescuió juramento en forma de derecho; y auiedo jurado e siendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento e ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: que conosce este testigo a el dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, abra tiempo y espacio de quatro años que podra auer que este testigo fué traído de constantinopla, para argel, donde al presente está esclavo. y esto responde a la pregunta.

Generales.—fué preguntado por las preguntas generales de la ley; dixo y rrespondió este testigo que ninguna dellas le tocan, y ques de hedad de quarenta y seis años, poco mas o menos; y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de servantes que lo presenta.

II a la segunda pregunta, dixo: que lo en ella contenido es la verdad público y notorio en argel. y esto responde a la dicha pregunta, a la qual se refiere.

III a la tercera pregunta, dixo: que la saue como en ella se contiene; y queste testigo como los demás cristianos de argel tienen a el dicho miguel de serbantes por tal persona, como la pregunta dize, a la qual se remite. y esto rresponde á la dicha pregunta.

IV a la quarta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, a la qual se rrefiere.

V a la quinta pregunta, dixo: ques uerdad muy notorio lo que la pregunta dize, porque pasa en realidad de verdad como en ella se contiene. y esto rresponde a la pregunta, a la qual se refiere.

VI a la sesta pregunta, dixo: que como dicho tiene en la pregunta antes desta, la saue y es la uerdad como en ella se contiene a la qual se refiere.

VII a la setima pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en las demás preguntas antes de esta, por ser muy notorio, verdad. y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual heste testigo se refiere.

VIII a la otava pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene porques cosa subcesiuua una en pos de otra y fue uerdad y publico a este

testigo y en todo argel, entre los que lo quisieron saber y entender. y esto rresponde y saue desta pregunta.

IX a la novena pregunta, dixo: que lo mismo dize este testigo que á las demas preguntas antes de esta, porque la sabe como en ella se refiere, a la qual se rremite.

X a la dezima pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido es la uerdad, porque pasa asi como en ella se declara, publico y notorio, y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se refiere este testigo.

XI a las honze preguntas, dixo: ques uerdad todo lo en ella contenido, y este testigo lo saue y uido. y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XII a las doze preguntas, dixo: que este testigo tubo por cosa cierta y uerdadera, todo lo en ella contenido, y asi lo creyó por ser cosa y negocio tan publico en argel. y esto rresponde.

XIII a las treze preguntas, dixo: que lo que pasa y sabe desta pregunta, es que este testigo hera consorte en este negocio y caso que la pregunta dize, y conoció a el dicho renegado español que la pregunta dize; todo lo qual hes rrealidad de uerdad, publico y notorio a este testigo, como a moros, turcos y renegados y cristianos. y esto rresponde á la dicha pregunta, a la qual este testigo se refiere.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que lo en ella contenido hes la uerdad, y la saue como en ella se contiene, por ser como es notorio y publico. y esto rresponde a la dicha pregunta rrefiriendose a ella.

XV a las quinze preguntas, dixo: que dize lo que tiene dicho en las demas preguntas antes desta, y que todo lo en esta pregunta contenido es asi como en ella se declara, publico y notorio, e que este testigo como tiene dicho, hera participante del negocio; de lo qual, por no benir en obra, perdio su libertad que la esperaua y thenia por momentos por cierta; y asi tiene gran noticia y relacion, punto por punto deste caso. y esto rresponde y dize desta pregunta, á la qual se remite.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: que asi como lo dize la pregunta, es la uerdad publico en argel; y asi lo saue todo el fecho como en ella se contiene. y esto rresponde á la dicha pregunta a la cual se rremite.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo; que todo lo en ella contenido fue muy publico y notorio, y la pura uerdad todo lo en esta dicha pregunta declarado, porque pasa asi como en ella se contiene; y que este dicho testigo, demas que tenia por amigo al dicho miguel de servantes por ser tan principal y de valor, despues de auerse sabido derimir y safar

de manos del rrey de argel cuyo nombre tiene de cruel y aseçinador de cristianos, este testigo, a el dicho miguel de serbantes, desde aquella ora lo tubo en mas rreputacion y corona, pues de rrazon deuia ser galardonado por ello de cristianos muy principales caballeros que avia entre ellos, rrespeto de auerlos reserbado de detrimientos de muertes y otras afrentas y lastimas que personalmente auian de padescer; y por el buen juicio del susodicho cesó todo de mas de quel dicho miguel de serbantes quedó libre y descargado avnque a padescido mucho tiempo de prision. y esto rresponde desta pregunta.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo este testigo: que todo lo en ella contenido es muy gran uerdad, publico y manifiesto en argel quel dicho miguel de serbantes es tal persona y a usado y efetuado todo lo que la pregunta dize; y este testigo por uista de ojos, le constó todo lo que dicho tiene, porques la uerdad. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que todo lo que sabe de ella y pasa es, que este testigo por ser persona de calidad y que a seruido a su magestad treinta años ocupado en cosas de su rreal seruicio, como a sido de capitan y de pesquisidor en el rreyno de cerdeña, que son ocasiones onrrosas y calificadas por donde este testigo debe ser ynclinado a tener mucha rreputacion en frequentar y comunicar con los semejantes; y asi para su contemplacion deste testigo deseua y procuraua de allegarse y juntarse con el dicho miguel de serbantes, rrespeto de que de ordinario, el susodicho, este testigo le uido y uia tratar con caballeros capitanes comendadores, letrados y rreligiosos, y otros criados de su magestad; porque el susodicho via este testigo que de todos estos que dicho tiene, era querido, amado, rreputado y estimado; y quanto uia tan notoriamente, a este testigo le daua cierta especie de envidia, en ver quan bien procedia y sabia proceder el dicho miguel de serbantes, que la pregunta dize: porque cierto el susodicho se a tratado muy virtuosa y hidalgamente y no solamente todos los que dicho tiene este testigo, mas los padres rredentores que an uenido a hazer rescates como fue el padre fray jorje de olivar, y el muy reverendo padre fray juan gil de la corona de castilla; los quales lo an admitido ansi en combersacion, como en averlo asentado a su mesa, de lo qual tomauan contento; y uisto por este testigo, holgaua de tener por amigo á el dicho miguel de serbantes, y alcanzar de su buen trato y conversacion: porques cierto de quererlo y amarlo, por merecerlo, y esto responde a la dicha pregunta por ser asi uerdad, publico y notorio a la qual se remite.

XX a las veynte preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere; e quel dicho miguel de serbantes que la pregunta dize es tal persona como en ella se contiene, buen cristiano, temeroso de dios y de su conciencia, de buena vida y fama, y de toda rreputacion, no acostumbrado á cometer negocios baxos y feos; á todo lo queste testigo entiende del, porque uerdaderamente tiene entendido quel susodicho no hará no acometerá cosa y casos por donde venga a menosprecio su persona. y esto rresponde y dize a la pregunta a la qual se rrefiere.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: ques publico y notorio a este testigo, lo que la pregunta dize, por ser como es, verdad, lo en ella contenido; a la qual este testigo se rrefiere y esto responde.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo este testigo: que lo que de ella pasa y saue es, quel dicho juan blanco de paz, yendo a hablar con este testigo, questaua en casa de su patron, metido en vn calabozo con dos cadenas grandes, la vna en el pescueço, e la otra ques la mas gruesa de argel, en el lado izquierdo de la pierna no dejandolo su amo salir de casa, el dicho juan blanco, sabiendo queste testigo le queria mal por lo de la descubierta de la fragata y lo demas de quererse huir muchos caballeros y personas principales, fue a uisitar y a consolar dandole mucho animo, ofreciendosele si abia menester alguna cosa; y que tratando de negocios le dio qüenta el dicho juan blanco a este testigo, de todo lo contenido en la pregunta; y asi este dicho testigo lo creyó, por auerselo dicho el mismo. y esto rresponde a la dicha preguuta, a la qual se rrefiere.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo este testigo: que lo en ella contenido es la uerdad, porque lo que della pasa, es, este testigo le uido ciertas ynformaciones que tenia tomadas contra algunas personas; en especial vido vna contra el dicho miguel de serbantes, y diciendole este testigo que para que hacia ynformacion contra el dicho serbantes, rrespondio que por que le queria mal y hera su enemigo, pues andaua diciendo tanto mal del, la qual enemistad hera por lo que dicho tiene, por auer auido descubierto a el rrey lo de la fragata y huida de caballeros y gentes principales. finalmente queste testigo como dicho tiene, tratando con el susodicho juan blanco, para que hazia ynformaciones contra otras gentes, pues la hazia contra su enemigo miguel de serbantes, rrespondio que aquello hera hecho de maña contra muchos, para dar color, para que si los susodichos en españa, algun tiempo tratasen lo mal quel lo auia fecho en destruir a tantas gentes, no valiesen sus dichos y disposiciones,

por ser sus enemigos capitales y auer fecho el dicho juan blanco contra ellos las dichas ynformaciones, de la qual forma y juego de maña no les pertubase ni perjudicase cosa ninguna los dichos de los susodichos; y asi este testigo, le consta de todo lo contenido en la dicha pregunta, ser uerdad, publico y notorio. y esto dixo, que rrespondia a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, hes la uerdad, porque lo que pasa es, que este testigo, estando en su casa, donde tiene dicho, el dicho juan blanco torno a verse con él y le ofrecio que si auia menester fauor y su persona y dinero, que ablase, que no tubiese empacho, quel estaua muy aparejado para seruille y hazer todo aquello que a este testigo se le ofreciese; y asi el dicho juan blanco torno a rreplicar y le dixo: señor capitan, tengo necesidad de su fauor de vuestra merced para acabar de fulminar dos procesos los quales los thenia en la mano, que heran hechos contra particulares, y el vno hera contra el dicho miguel de serbantes; y uisto esto, el dicho capitan lopino, le peso mucho en ver que el dicha dotor juan blanco se metiese en negocios de calumniar tal persona, como era a el dicho miguel de serbantes, siendo como es vn caballero generoso, virtuoso y de mucho valor, que su oficio en argel hera fauorescer y ayudar a todos los cristianos que a el se le encomendaban; y demas desto, este dicho testigo le rrespondio a el dicho juan blanco que todo lo que hazia avia de ser cosa de poco valor, que no se metiese en aquello, que encargava su alma y conciencia, y de todo se avia de dar quenta a dios, que se daxase de aquello como le tiene dicho; y entonces el dicho juan blanco le rrespondio a este testigo: señor capitan, yo ya me tengo descubierto a vuestra merced, a mi pecho, como a persona principal y amigo, que yo le prometo que a quien a mi me picare e me hiziere mal, como dizen me an de hazer, que le tengo de dañar e perjudicar en quanto pudiere, avnque sea contra mi padre; porque aqui en argel, a trueque de poco hallaré testigos por cada paso; y aviendo oydo y entendido este testigo, le parecio disparate todo lo quel dicho juan blanco dezia; y asi desde entonces, este testigo le tubo por vn hombre de mala conciencia fuera del camino de dios; y por esta causa este testigo le tiene y tubo por hombre de mala rreputacion y poco credito; y asi todo quanto se dize del, en aver hecho la traicion que hizo y cometio en auer quitado la libertad a tantos hombres principales, juntamente con la del dicho miguel de serbantes, y la deste testigo; y asi todo lo que la dicha pregunta dize, es asi la verdad

como en ella se manifiesta. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XXV a las veynte y cinco preguntas dixo: que lo que pasa y dello sabe es que todo el tiempo que la pregunta dize auer estado catiuo el dicho juan blanco de paz, nunca este testigo, en todo este dicho tiempo, le a visto dezir misa ni rrezar las oras canonicas ques obligado como tal sacerdote, ni visitar enfermos cristianos questan con travajo, sino es a este testigo que cada dia por estar metido en hierros aprisionado, como dicho tiene, sin salir de casa de su patron, le fue a visitar todos los dias; todo a fin de tenello grato para sus pretentos y malos propositos que tenia contra muchas gentes, por estar mal quisto en esta esclauitud; y asi este dicho testigo procuró saverse evadir del por buenos terminos; y que en lo demás que en la dicha pregunta se contiene, de que el dicho juan blanco de paz hes hombre mal quisto, ynquieto, rrevoltoso y que dio a dos sacerdotes questavan en el baño del rrey, a vno vn bofeton y a el otro de cozes; que en quanto a este articulo fue muy cierto y publico, y queste testigo tiene a el dicho juan blanco por hombre que da y a dado mala quenta y exemplo de su persona, por esta rrazon y por las demas que dicho tiene; y esto rresponde y dize á lo contenido en la dicha pregunta; y todo lo demas que en ella y en las demas tiene dicho es la uerdad, publico y notorio para el juramento que hizo; y firmolo—el capitán domingo lopino—pasó ante mi: pedro de rrivera, notorio apostolico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 335–36, J. Morán, página 327, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 376–80, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 107–18, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 90–94.]

1580/10/13(2)–Argel

Fernando de Vega testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.—en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho miguel de serbantes, ante mi, el dicho escribano y notorio apostolico traxo e presentó por testigo para la dicha ynformacion, a fernando de vega, natural y vecino de la ciudad de toledo, donde es casado y tiene a sus padres, del qual se tomó e rrescibió juramento en forma deuida de derecho; y asi siendo preguntado por el susodicho, y aviendo jurado y

siendo preguntado por el dicho pedimiento e ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I a la primera pregunta dixo: queste testigo conosce a el dicho miguel de serbantes que la pregunta dize, abrá tiempo y espacio de dos años, poco mas o menos, que será todo lo queste testigo fué cautivo e traído para argel.

Generales.—fué preguntado por las preguntas generales, dixo: queste testigo hes de hedad de quarenta años poco mas o menos, y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo y que no le tocan las demas generales.

II a la segunda pregunta dixo: queste testigo despues que está en argel, ques el tiempo que tiene dicho en las preguntas antes desta, halló en el dicho argel, cautivo, al dicho miguel de serbantes, y que de atras auia estado; lo demas que la pregunta dize, ques publico y lo a oydo dezir este testigo. y esto rresponde a la pregunta.

III a la tercera pregunta dixo: queste testigo por tal persona como la pregunta dize tiene a el dicho miguel de serbantes, porque asi es publico y notorio en este argel; y por esta rrazon, este testigo lo tiene por lo de la calidad contenido en la dicha pregunta, y si otra cosa fuera, este testigo lo supiera y no pudiera ser menos. y esto rresponde a la pregunta.

IV a la quarta pregunta dixo: que todo lo en ella contenido este testigo lo a oydo dezir publicamente; de mas de questo testigo parte del dicho tiempo, lo a visto ser y pasar asi como la pregunta lo dize, a lo qual se rrefiere. y esto rresponde.

V a la quinta pregunta dixo: que lo que en la pregunta se contiene al tiempo y sazón que sucedió lo susodicho, este testigo aun no avia venido para argel; pero despues questá en él, a sabido por cosa que lo en la dicha pregunta contenido es la uerdad, porque personas honradas que se hallaron en el dicho hefeto se lo digeron y publicaron a este dicho testigo, de mas de saberse por otros muchos por argel, publicamente. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, este testigo lo a oydo dezir por argel a muchas personas, por donde este dicho testigo lo creyó e tubo por cierto. y esto rresponde á la dicha pregunta.

VII a la setima pregunta dixo lo propio que en la pregunta antes desta y esto rresponde.

VIII a la otava pregunta, dixo: questo testigo a oydo dezir por argel, quel dicho dorador que fué el mal cristiano que la pregunta dize que despues se tornó moro, descubrió lo que la pregunta dize al Rei de argel,

por donde no se efetuó el negocio; y que todo esto lo oyó dezir este testigo a muchas gentes, en especial al sargento yepes, y a martinez, que heran cautivos viejos, que agora estan en libertad, que aun el dicho martinez hera del amo deste testigo. y esto rresponde a la dicha pregunta.

IX a la novena pregunta, dixo: queste testigo a oydo dezir todo lo en ella contenido. y esto rresponde.

X a la dezima pregunta, dixo: queste testigo lo en ella contenido, lo a oydo dezir publicamente por argel; por lo qual este testigo lo creyó e tiene por cierto, porque si otra cosa fuera, pasaran mucho trauajo los cristianos si el dicho miguel de serbantes confesara. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XI a las honze preguntas, dixo: queste testigo lo a oydo dezir muchas veces lo que la pregunta dize.

XII a las doze preguntas, dixo: que este testigo lo a oydo dezir que pasó asi como en ella se contiene.

XIII a las treze preguntas dixo este testigo, que lo que pasa della, es, que de lo contenido en la dicha pregunta este testigo tiene mucha noticia dello, porque personas principales que se hallaban en este negocio dieron quenta deste caso, y así él como los demas abdujeron muchos dias con gran contento, esperando por momentos su libertad; y asi esto que la pregunta dize, para ansi como en ella se contiene, porques verdad todo lo en ella contenido. y esto rresponde á esta pregunta.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo que uido, y pasa, es, questando vn dia en el baño del rrey, donde abitava y estaua el dicho juan blanco, de hordinario, estando alli este dicho testigo, que lo metió dentro su patron, vnos dias, por cierto enojo, vido que en el dicho baño rreñian vnos dos frayles questauan alli, con el dicho juan blanco, e le llamaron a el susodicho detras leño; diciendo, que él avia fecho perder la libertad a tanto numero de cristianos principales; por lo qual este testigo, demas de lo que dicho tiene, cree y sabe por averse hallado presente y visto por sus ojos lo que dicho tiene; y en lo demas se rremite a lo que la pregunta dize.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: queste testigo saue lo en ella contenido, porques asi la verdad, publico y notorio en argel, ansi por cristianos como por moros y turcos; y este testigo como consorte en el negocio, se escondió. y esto rresponde a la pregunta, a la qual se rrefiere.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: questo testigo la sabe como en ella se contiene, porque lo que pasa deste caso, es quel dicho miguel

de serbantes, despues questubo en manos y en poder del rrey, por este negocio, uido este testigo como el susodicho envió a dezir a muchas personas questauan fuera escondidos sobre este negocio que no tubiesen temor ninguno ni pesadumbre, que él descargaría a todos y se haria solo a él daño, echandose la carga y culpa; y que todos, vno por vno, de mano en mano, se avisasen, que si los prendiesen por el negocio, que todos estuviesen advertidos de echarle a él la carga, como autor del negocio y asi muchos lo dibulgauan. y esto dize y rresponde a esta pregunta a la qual se refiere.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: que lo que sabe della es, que por tal persona como la pregunta dize, este testigo tiene a el dicho miguel de serbantes, por ser como es, de buen trato y conversacion, de mas de ser de las calidades que dicho tiene. y esto rresponde á la pregunta a la qual se refiere.

XIX a las diez y nueve preguntas dixo: que este testigo saue la dicha pregunta como en ella se contiene, por las causas y rrazones en la pregunta contenidos. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se refiere.

XX a las veynte preguntas dixo: que este testigo dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que en el tiempo que a que conosco a el dicho miguel de serbantes, nunca lo a visto hazer cosa fea, ni oydo que aya cometido contra la fee de jesucristo; antes le ue este testigo uiuir, proceder, tratar y comunicar cosas cristianas, limpias, honestas y virtuosas. y esto rresponde y dize a la pregunta a la qual se refiere.

XXI a las veynte y vna preguntas dixo: que lo que en ella se contiene este testigo lo cree e tiene por cierto, por las causas dichas, contra el dicho juan blanco; que todos los que se hallavan en este negocio de la fragata se quexaban del susodicho, en especial el dicho miguel de serbantes como autor mas principal del dicho negocio; y asi debajo desto, el susodicho juan blanco, procuró de hazerle todo el mal y daño que a podido, haziendo ynformaciones contra el dicho miguel de serbantes. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XXII a las veynte y dos preguntas dixo este testigo que lo que pasa y save es que oyó dezir por argel a muchas personas, que se hazia comisario del santo oficio el dicho juan blanco, y que sobre ello avia rrequerido que le diesen obidiencia a los padres de castilla y de portugal questaban aqui en el dicho argel rescatando; y siendo rrequerido el dicho juan blanco que mostrase la comision que thenia para vsar de comisario

de la ynquisicion, avia rrespondido que no los thenia ni mostró. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XXIII a las veynte y tres preguntas dixo: queste testigo dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que sabido por cosa cierta, que el dicho juan blanco de paz a tomado ciertas ynformaciones contra personas particulares, en especial contra el dicho miguel de serbantes. y esto rresponde y sabe desta pregunta.

XXIV a las veynte y quatro preguntas dixo: queste testigo lo que sabe y pasa es quel dicho juan blanco andaua procurando testigos, prometiendoles dineros y sobornos, y que tomó ynformacion contra el dicho miguel de serbantes, todo á fin de estorbar y ympedir sus pretentos con su magestad. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XXV a las veynte y cinco preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, rrespeto de que este testigo estubo ciertos dias en el baño con el dicho juan blanco de paz, como tiene dicho en otra pregunta, donde los cristianos tienen su yglesia, donde de hordinario se dize misa y se celebran los officios divinos; y en todo aquel tiempo nunca este testigo uido dezir misa a el dicho juan blanco ni rrezar sus oras acostumbradas que son obligados a dezir los sacerdotes como el susodicho antes uido este testigo; como el dicho juan blanco tubo alli dentro en el dicho baño quisiones y diferencias en especial tubo quision con los dos religiosos que la pregunta dize, y se murmuró alli lo mal quel dicho juan blanco lo avia hecho en auer dado y puesto manos en dos sacerdotes, en que a el vno de ellos dió vn bofeton y a el otro dió de cozes; por lo qual el susodicho dió mala quenta de sí y puso escandalo y mal exemplo; y este testigo desde entonces le tiene en mala y rreputacion. y esto dize y rresponde a esta pregunta, y es la verdad todo lo que en este su dicho tiene dicho, publico y notorio para el juramento que hizo; y firmolo de su nombre–hernando de vega– pasó ante mi: pedro de rrivera, notorio apostolico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, página 337, J. Morán, página 327, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M....» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 380–83, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 118–26, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 94–97.]

1580/10/13(3)–Toledo

Escritura de venta de una esclava, otorgada por Hernando de Salazar Vozmediano, al regidor de Toledo, don Fernando de Arce.

Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo Fernando de Salazar Vozmediano, veçino de la çibdad de toledo heredero en el lugar desquibias, en nombre de maria de salazar, viuda, muger que fué de Juan de Salazar difunto, heredero en el dicho lugar e por virtud e por virtud del poder que della tengo ques del tenor siguiente:

(Aquí el documento anterior.)

por ende yo el dicho Fernando de salazar bozmediano, e por virtud del dicho poder, otorgo e conozco que en nombre de la dicha maria de salazar, vendo cedo e traspaso a vos el ilustre señor Fernando de Arze Regidor e veçino desta çibdad questais presente, conviene a saber: vna esclava de la dicha maria de salazar que es por nonbre catalina su color mulata de benbryllo çon todo vn poco clara de hasta hedad de veinte e tres a veinte e quatro años, la qual dicha esclava vos vendo por subjeta aservidumbre e ganada en buena guerra, e que no tiene tacha ni enfermedad cubierta ni descubierta, esto, por preçio e contya de ochoçientos e cinquenta Reales de plata castellanos, e por la dicha esclava me deis e pagueis e yo de vos el dicho Fernando de Arze Reçibo en Reales de plata castellanos en presencia del escriuano público e testigos desta carta, e yo el dicho escriuano público ysuo escrito, doy fee que en mi presencia y de los dichos testigos, el dicho señor fernando de arze dió e pagó e entregó fernando de salazar bozmediano los dichos ochoçientos e cinquenta Reales, en los dichos Reales de plata castellanos, y el dicho Fernando de Salazar los rreçibió e pasó a su Realmente, e con efecto, yo el dicho Fernando de Salazar en el dicho nombre otorgo e confieso que los dichos ochoçientos e cinquenta Reales preçio de la dicha esclava, es precio justo a lo que vale e puede valer, e vos entrego de mí mismo la dicha Catalina esclava e disito e aparto a la dicha maria de salazar del derecho de patronazgo, y la dicha maria de salazar como principal e yo el dicho fernando de salazar bozmediano como su fiador et prinçipal pagador Renuncio según que Renuncio por mí y en el dicho nonbre la *ley de duobus*... e me obligo e obligo a la dicha maria de salazar de vos defender e amparar e hazer, cierta, sana y de paz esta venta de la dicha Catalina esclava de todas e qualesquier personas que vos lo demanden... testigos que fueron presentes, pedro de arze, juan alonso e Rodrigo Sánchez veçinos de Toledo.—*Fernando de Salazar Vozmediano*.—(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Cristóbal de Loaisa, folio 602^V, García Rey, número 20, páginas 31–32.]

1580/10/14–Argel

Cristóbal de Villalón testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.–en argel a catorze dias del dicho mes y año y susodicho, en presencia de mi, el dicho notorio apostolico, el dicho miguel de serbantes para la dicha ynformacion, traxo y presentó por testigos en esta rrazon a cristobal de villalon, natural de la villa de valbuena junto a valladolid, ques en castilla la vieja; y siendo presentado y aviendo jurado en forma de derecho fué preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, el qual dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce a el dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, habra tiempo y espacio de quatro años, poco mas o menos, y esto rresponde a la dicha pregunta.

Generales.–fue preguntado por las preguntas generales, dixo: queste testigo hes de hedad de quarenta y cinco años, poco mas o menos, y que no es pariente ni enemigo del dicho miguel de serbantes, y que no le tocan las demas generales.

II a la segunda pregunta dixo: queste testigo lo en ella contenido, tiene por cosa muy cierta porque a la razon quel dicho miguel de serbantes se perdio y fue traído para argel, este testigo estaua en Tenes, que era su patron gobernador de aquella tierra; pero a cabo de poco tiempo, vino para argel, que fue el año siguiente, y supo todo lo en esta pregunta contenido, ser y pasar como en ella se contiene, y esto rresponde a la dicha pregunta.

III a la tercera pregunta, dixo: que lo que desta pregunta saue, es, que por tal persona como la pregunta dize este testigo tiene a el dicho miguel de serbantes, rrespeto de que a procurado de saber de su descendencia y le an dicho a este testigo como es de buena parte el dicho miguel de serbantes, hespecialmente por su trato y proceder. se le muestra lo que la pregunta dize, y esto rresponde.

IV a la quarta pregunta, dixo: que lo queste testigo sabe della, es, quel dicho patron del dicho miguel de serbantes, ques el contenido en la pregunta, le tubo por persona como la pregunta dize, pero en lo demas

que en ella se declara, este testigo lo oyo dezir por argel, y esto rresponde.

V a la quinta pregunta, dixo: que la sabe de oydas porque lo en ella contenido, fue publico por argel. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, fue muy publico y notorio por argel. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VII a la setima pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido sabe este testigo que fue cosa muy publica por argel; y que rrespeto de que no biniese en obra lo contenido y declarado en esta pregunta, que fue, porque viniendo la dicha fragata a tierra, a lo puesto para el dicho efeto, descubrio una barca de pescadores, la qual tubieron por otra cosa de mas peligro, y se retiro donde no obo hefeto lo susodicho, y esto fue muy dibulgado por argel, y publico, como dicho tiene, y este testigo, por estas rrazones lo creyo y supo. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VIII a la otava pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, es la uerdad, y paso asi, publico y notorio, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

IX a la novena pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, este testigo lo cree y tubo por muy cierto. y esto rresponde y dize a ella, a la qual se rrefiere.

X a la decima pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, es asi, y pasa por rrealidad de uerdad; porque fue cosa notable y que se tubo quenta con el por todo argel. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XI a las honze preguntas, dixo: queste testigo lo oyo dezir, publicamente, lo contenido en la dicha pregunta.

XII a las doze preguntas dixo: queste testigo dize que lo que saue y pasa, es, que le bido engaxar el moro que dize la pregunta, el qual se publico que hizieron justicia del porque andava procurando de llevar cristianos; pero lo demas contenido en esta pregunta, este testigo no lo supe, y esto rresponde a la dicha pregunta.

XIII a las treze preguntas, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo se hallo presente a muchas cosas de lo contenido en la dicha pregunta, rrespeto de que con grande ynstancia procuraua de saber y enteneder; porqueste testigo hera participante en el negocio; y por esta causa sabe lo que se le pregunta. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rremite.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido es verdad, publico y notorio, por queste testigo lo uido ser y pasar asi como

en ella se declara, por ser de los contenidos en este fecho, y esto dize y rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XV a las quinze preguntas, dixo: que todo lo que en esta pregunta se contiene, es la rrealidad de verdad; porques notorio y publico y manifiesto a este dicho testigo y en todo argel, por las causas y rrazones en las preguntas antes desta declaradas, y esto dize y rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: que este testigo sabe todo lo en la dicha pregunta contenido, porque como dicho tiene en las preguntas antes desta, este testigo hera consorte en el negocio y no pasaua cosa que no procuraua de saber; de mas de quel dicho miguel de serbantes le dixo a este testigo quando estuu en poder del rrey yendose a poner en sus manos, que no se escondiese ni tubiese miedo ninguno, que él en semejante ocasion usara el termino que deben usar los hombres de valor, animo y constancia; y asi este testigo se rreporto y no hizo ausencia y tomo grande animo por lo quel dicho miguel de serbantes le dixo; el qual asi lo cumplio y mejor quel susodicho lo avia manifestado, pues a ninguno hizo mal ni daño, ni condenó, sino antes les enbiaua a dezir dende la prision, que si alguno prendiesen, que se descargase con el dicho miguel de serbantes, hechandole a él solo la culpa, y esto dize y rresponde a esta dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, es asi, la uerdad, publico y notorio, porque de mas de saberlo muy manifiesto, este testigo, lo supo todo argel, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: que lo que della saue, es, ques tan publico, ser verdad, que no ay cristiano en argel, como sea hombre principal, que no le conste todo lo en ella contenido, y asi este testigo lo sabe, ser muy grande, verdad, publico y notorio, y esto rresponde a la pregunta a la qual se rrefiere.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que lo sabe como en ella se contiene, porques asi verdad, como lo dize la pregunta a la qual se rrefiere, y esto rresponde.

XX a las veynte preguntas, dixo: que por tal persona como la pregunta dize, este testigo tiene a el dicho miguel de serbantes, de mas de que todo argel, cristianos de la esclavitud, tienen a el dicho miguel de serbantes, y esto rresponde y dize a la dicha pregunta a la qual este testigo, se rrefiere.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: que la sabe como en ella se declara, porque por argel se tiene por cierto, y a este testigo, por notorio, lo que la pregunta dize, a la qual se rremite.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido es la uerdad, porqueste testigo la uido rreprehender al dicho juan blanco de paz, lo que hazia, por caballeros principales, sacerdotes, paresciendoles mal, y esto rresponde á la dicha pregunta a la qual este testigo se rremite.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, es la verdad, publico y notorio, y esto rresponde á la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, lo sabe, porques cosa publica y notorio en argel, y esto dize y rresponde a la pregunta a la qual se rrefiere.

XXV a las veinte y cinco preguntas, dixo: que este testigo nunca a visto dezir misa a el dicho juan blanco, ni rrezar las oras necesarias que suelen y acostumbran dezir los tales sacerdotes; antes oyó dezir publicamente, que se tomó con los dos sacerdotes que la pregunta dize, y que les dio el bofeton y cozes en ella declarado; e que por estas rrazones y causas, el dicho juan blanco, este testigo lo tiene en mla opinion y rreputacion, por dar mal exemplo de su persona, y esto dize y es la verdad, todo lo que tiene dicho para el juramento que hizo; y firmolo de su nombre, cristobal de villalon.–pasó ante mi: pedro de rrivera: notario apostolico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 336–37, J. Morán, página 327, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 383–85, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 126–32, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 97–99.]

1580/10/14(2)–Argel

Diego de Benavides testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.–En este dicho dia, mes y año susodicho, el dicho miguel de serbantes, ante mi el dicho notario apostolico, traxo y presentó por testigo a don diego de venauides, natural de la ciudad de baeza, para en la primera y tercera y diez y nueve preguntas e veynte y veynte e cinco preguntas del dicho su ynterrogatorio, el qual auiendo jurado segun

derecho, e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio, dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce al dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, en esta rrazon, poco tiempo a. y esto responde a la dicha pregunta.

Generales.–fue preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de hedad de veynte y ocho años, poco mas o menos; y queste testigo no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, y que no le tocan las demas.

III a la tercera pregunta dixo: questo testigo, como dicho es, a poco tiempo que vino para argel, que fue traydo de constantinopla para rrescatarse, y vino en compañía del rrey de argel que al presente agora es, por el mes de agosto pasado de quinientos y ochenta; y que asi como llegó a este dicho lugar de argel, trató de su rrescate y se rrescató y despues questubo franco preguntó a otros cristianos que qué caballeros auia en argel y personas principales con quien se pudiese comunicar; y le respondieron a este dicho testigo, que principalmente estaua vna muy cabal, noble y virtuoso y era de muy buena condicion y amigo de otros caballeros, lo qual se dixo por el dicho miguel de serbantes. y asi este testigo lo buscó y procuró, y hallado luego el dicho miguel de servantes, usando de sus buenos terminos, se le ofreció con su posada, ropa y dineros que le tubiese; y asi lo llevó consigo y lo tiene en su compañía, donde comen de presente juntos y estan en un aposento donde le haze mucha merced; en lo qual este testigo halló padre y madre, por ser nuevo en la tierra hasta que dios sea seruido que aya navios para irse a españa ambos a dos, él y el dicho miguel de serbantes, que tambien está rrescatado y franco; y que por estas causas dichas, puesto que el conocimiento es muy poco, tiene este testigo a el dicho miguel de serbantes por tal persona como la pregunta dize. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en la tercera pregunta antes desta a que se refiere; y questo testigo cada dia anda junto con el dicho miguel de serbantes, come y bebe y aloja con él, y su trato y conversacion es con las personas mas lustrosas y principales que ay en la esclavitud; y que el rreverendo padre fray juan gil rredentor de españa, que al presente está en argel, huelga y toma contento de tratarse y comunicarse con el dicho miguel de serbantes, asi de asentarle a comer a su mesa como en lo demas; y que avn este testigo a visto que oy dicho dia le convidó a comer; y que por estas rrazones y

causas este testigo cree y tiene por cosa muy cierta, quel dicho miguel de serbantes, es tal persona como lo dize la pregunta, a la qual se rrefiere y esto rresponde.

XX a las veynte preguntas, dixo: queste testigo tiene a el dicho miguel de serbantes por tal persona como la pregunta lo dize; porque claro y manifiesto es que siendo de las calidades que la pregunta dize el dicho miguel de servantes, y este testigo como tiene declarado, lo tiene por tal, usára de toda virtud, limpieza y bondad. y esto rresponde a la dicha pregunta.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que todo lo que tiene dicho y declarado este testigo es la uerdad, publico y notorio a este testigo; y en lo demas contenido en la dicha pregunta, este testigo lo a oydo dezir por argel. y esto rresponde a la dicha pregunta, y es la uerdad todo lo que tiene dicho para el juramento que hizo; y firmolo don diego de venavides–pasó ante mi: pedro de rrivera, notorio apostolico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, página 337, J. Morán, páginas 327–28, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S.M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 385–86, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 133–35, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 99–100.]

1580/10/14(3)–Argel

Luis de Pedrosa testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.–en este dicho dia, mes y año susodicho, para la dicha ynformacion, el dicho miguel de serbantes, ante mi el dicho notario apostolico, traxo y presentó por testigo a el alferes luis de pedrossa, natural de la villa de osuna en el andalucia y rresidente en la ciudad de marvella, vecino y casado en ella, del qual se rrescibió juramento, segun derecho; y aviendo jurado y siendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento y preguntas del dicho ynterrogatorio dixo y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce a el dicho miguel de serbantes, abra dos años, poco mas o menos, que será el tiempo queste testigo fué traydo para argel; porque pocos dias antes avia sido cautivo.

Generales.–fué preguntado por las preguntas generales, dixo: queste testigo hes de hedad de treynta y siete años, poco mas o menos; y que no

es pariente ni enemigo del dicho miguel de serbantes que lo presenta por testigo, ni le tocan las demas generales.

II a la segunda pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido este testigo lo a oydo dezir publicamente por argel.

III a la tercera pregunta dixo: que por tal persona dize este testigo tiene a el dicho miguel de serbantes, porque demas de lo que se contiene en esta dicha pregunta, tocante a el dicho miguel de serbantes, a su nobleza y calidad este dicho testigo tiene noticia y sabe que pasó por rrealidad de uerdad, que en la villa de osuna de donde este testigo tiene declarado ser natural donde tubo en ella a sus padres, sabe este testigo que en ella fué corregidor juan de serbantes, el qual tenian y tubieron por un principal y honrado caballero; y asi teniendo estos meritos, trujo y le dieron la vara de tal corregidor por horden y merced del conde de ureña, padre del duque de osuna, cuya es agora la dicha villa; y quel padre deste dicho testigo tubo estrecha y hordinaria amistad con el dicho juan de serbantes, corregidor, el qual este testigo a sabido por cosa muy cierta quel dicho miguel de serbantes es nieto del susodicho; y que por esta rrazon de mas de lo contenido en la dicha pregunta como dicho tiene, este testigo por tal persona como en ella se declara y manifiesta en la pregunta, tiene a el dicho miguel de serbantes, por muy principal hixodalgo y persona limpia y vien nacida. y questo rresponde a la dicha pregunta.

IV a la quarta pregunta, dixo: queste testigo tiene por cosa cierta todo lo en la dicha pregunta contenido, por aver visto en parte del tiempo queste testigo esta en argel, lo contenido en la pregunta. y esto rresponde a ella.

V a la quinta pregunta, dixo: questo testigo lo en ella contenido pasó asi como en ella se contiene, y questo testigo lo cree y tiene por cierto por averselo dicho muchas personas principales, fidedinas y de credito. y esto rresponde a la dicha pregunta.

VI a la sesta pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido este testigo lo a oydo dezir, publicamente; y porque asi fué tan divulgado, este testigo lo a tenido y tiene por cierto.

VII a la setima pregunta, dixo: questo testigo dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta. y questo rresponde.

VIII a la otava pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido la a oydo dezir tantas y diversas veces por argel, questo testigo lo cree y tiene por cierto. y esto rresponde.

IX a la novena pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido, este testigo lo tiene por muy cierto; por aver tenido tanta noticia y rrelacion despues que vino a esta tierra, deste negocio. y esto rresponde a la pregunta.

X a la decima pregunta, dixo: que todo como en ella se contiene, este testigo lo a oydo dezir muchas vezes, como en las preguntas antes desta se contiene por ser todo vn particular y caso que ua correspondiente a vna misma cosa; y por esta causa este testigo lo a tenido y tiene por cosa muy cierta. y esto rresponde.

XI a las honze preguntas, dize: queste testigo por cosa muy cierta tiene lo en ella contenido, porque siendo el dicho miguel de serbantes de las calidades rreferidas, pasaria pasaria y seria todo, como en la dicha pregunta se contiene y esto rresponde a ella.

XII a las doze preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido este testigo lo a oydo dezir por argel; y por ser cosa que fué notable, este testigo lo a creydo y tenido por cosa cierta. y esto rresponde á la dicha pregunta.

XIII a las trece preguntas, dixo: que todo como pasa y se çontiene en la dicha pregunta, es notable y gran verdad; porqueste testigo antes de quererse fabricar, tratar y emepzar de poner en obra lo que la pregunta rrefiere, el dicho miguel de serbantes como persona discreta, sagaz y constante, para satisfacerse y enterarse y para satisfacer a sus amigos y a quien auia de dar el dinero para la fragata y otras cosas necesarias y anexas a la prevencion della, vino un dia a este testigo y lo apartó y llamó en gran secreto y le preguntó, que qué persona hera el rrenegado que la pregunta dize, y que si tenia voluntad de quererse volver á tierra de cristianos, que se lo dixera y descubriese este testigo, pues heran paisanos ambos a dos y de una tierra, y visto esto, queste testigo entendió llevar buen camino por ser enderezado a servir a dios y a su magestad y hazer gran bien á cristianos, este dicho testigo le rrespondió que el dicho renegado hera persona de autoridad y tenia buenas prendas demas de tener buenos propositos que llegase a él secretamente por terminos discretos, pues el dicho miguel de serbantes lo hera, y podrian ambos conferir el negocio, y luego sentirá en él lo que ay en su pecho; y asi dende entonces se puso en astilleros el negocio, de forma que se efetuo y puso por obra todo lo contenido en esta dicha pregunta, lo qual es la verdad. y esto rresponde a la pregunta.

XIV a las catorze preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido es la verdad, y pasa asi como en ella se declara, porqueste testigo hera vno de

los principales consortes en este negocio, por dos maneras: la vna por ser el rrenegado de la tierra y lugar deste testigo; y la otra por auerselo dicho en secreto el dicho miguel de serbantes questubiese a punto para cierta ora quel susodicho auisase a este dicho testigo; y asi les notorio, publico y manifesto a este testigo, y es uerdad y esto dize a la pregunta.

XV a las quinze preguntas este testigo dize, lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, ques rramo vna de otra, lo qual es notorio y manifesto y por estas rrazones es verdad todo lo en la dicha pregunta contenido; a la qual como en toda ella se declara, este testigo se rrefiere.

XVI a las diez y seis preguntas, dixo: que todo pasa y es asi como en ella se contiene, verdad publico y notorio, asi a cristianos como a moros y turcos. y esto rresponde á la pregunta.

XVII a las diez y siete preguntas, dixo: que todo lo en esta pregunta contenido es la verdad porque lo que pasa es que el dicho miguel de serbantes, estando empoderado ya en manos del rrey, ynvió a dezir secretamente a este testigo que no tubiese pena él no otros amigos y consortes del negocio quel seria tan constante y de valor que no condenaria a ninguno, puesto que lo pusiesen a muchos y graves tormentos; y así si acaso a este testigo le prendiesen o a otros que de mano en mano auisase a cada vno, que le echasen la culpa siempre a el susodicho miguel de serbantes; y asi quiso nuestro señor que ninguno pasase trauajo, y este testigo uido quel dicho miguel de serbantes fué tan constante de animo auiso y valor que puesto que el dicho rrey le hizo todas las amenazas del mundo no discrepó ni varió para hazer mal a ninguno, como dicho tiene antes, el dicho miguel de serbantes se derimió cargo y descargó asi y a otros, de forma que salió de las manos crueles del rrey de argel, cuyo nombre fama y obras heran asesinador de cristianos; finalmente que por hazerlo tan discretamente el dicho miguel de serbantes cobró gran fama, loa y honra y corona, y hera digno de grande premio. y esto dize y rresponde a la pregunta.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido es la verdad, porque desde el tiempo que este testigo le conoce trata y comunica, le ue y a visto poner en execucion todo lo en esta pregunta declarado. y esto rresponde y se rremite a ella.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: que este testigo por tal persona como en ella se expresa, tiene a el dicho miguel de serbantes, por que en todo argel, puesto que aya otros caballeros tan buenos como él, este testigo no a visto que para usar el hazer bien a otros cautivos, ni presuman de casos tan de honor como el susodicho, porque en estremo

tiene especial gracia en todo, porques tan discreto y auisado que pocos ay que le lleguen; y asi su trato y comunicacion, de hordinario es, con caballeros, letrados, comendadores y capitanes rreligiosos y que a visto este testigo quel muy rreuerendo padre fray juan gil, de la corona de castilla, rredentor que al presente está en argel. huelga y gusta de su trato del dicho miguel de serbantes admitiendole en comunicarse como en sentarlo a comer a su mesa; y queste testigo a sabido que oy en este dicho dia le convidó a comer, y queste testigo como dicho tiene, está enterado ser el dicho miguel de serbantes, tal persona como dicho es y esto rresponde a la dicha pregunta.

XX a las veynte preguntas, dixo: queste testigo tiene a el dicho miguel de serbantes por persona honesta, limpia y quieta y apartado de vicios y malos pensamientos, casto y rrecogido, no acostumbrado a tratar ni cometer cosas feas que su persona venga a menoscabo; antes este testigo la tiene por tal persona como dicho tiene en las demas preguntas y por tal, como en esta pregunta se declara y esto rresponde y dize a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXI a las veynte e una preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido, es asi, como en ella se contiene, porque lo que pasa es, quel dicho juan blanco de paz, en esta ciudad de argel hizo grande maldad contra muchos cristianos, rrespeto de auer descubierto y dicho al rrey de argel, lo que pasaua acerca de la dicha fragata, y afirmandoselo todo lo que pasaua; y por ser el dicho miguel de serbantes el caudillo y autor deste fecho, con rrazon se aclamaua y quejava contra el dicho blanco, mas que todos los demas, porque lo sintió por extremo, como hera rrazon santirlo porquel dicho miguel de serbantes auia trauajado mucho en ello en buscar muchas personas principales que entrasen en ello, como buscó y entrauan de mas de otras gentes comunes hombres de hecho que tenia prevenidos para el rremo, todos los quales vnos y otros gemian y se afortunaban con grandes suspiros contra el dicho juan blanco de paz; de forma que unos dezian o ¡malaya el cautiverio! que aunque se quieran vengar los hombres y dar el pago a quien lo merece, no pueden; y otros dezian, ¡o si el dicho juan blanco no fuera sacerdote, para poner las manos en él y darle su satisfecho! y esto dize y rresponde a la dicha pregunta, a la qual este testigo se rrefiere.

XXII a las veynte y dos preguntas, queste testigo dixo: que todo lo que en ella es contenido, fué y pasó asi, como se declara en la dicha pregunta, por ser notorio. y esto rresponde a ella, a la qual se rrefiere.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que todo lo contenido en ella este testigo lo a oydo dezir por argel muy publicamente, por donde entiende cree y tiene por cierto ques uerdad. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que de la manera y forma que en la dicha pregunta se declara, este testigo, ablando con personas amigas suyas le dixerón por cosa muy cierta quel dicho juan blanco andava procurando testigos para tomarlos contra cautivos de argel, en especial contra el dicho miguel de serbantes que la pregunta dize; y este testigo lo creyó y tubo por cierto. y esto rresponde a la dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que lo que pasa desta pregunta, es, queste testigo a entrado en el baño del rrey donde abitaua de hordinario el dicho juan blanco de paz, a oyr misa, por aver dentro yglesia a donde se celebran oficios diuinos; y puesto queste testigo a estado dentro por esclavo del rrey, pocos dias, nunca en él vn tiempo ni en el otro uido ni oyó misa dicha por el dicho juan blanco de paz ni rrezar a las oras que la pregunta dize; antes oyó dezir y murmurar, quan mal lo auia fecho en tener quistion con dos frayles rreligiosos, ya el vno auia dado vn bofeton y a el otro de cozes; y que por estas causas y otras que dicho tiene, enxendró mucho escandalo y dió mal exemplo y este testigo lo tiene por persona de mala opinion, pues sus obras son dignas de ello como todo mas largamente consta por lo que se contiene en las demas preguntas antes desta a que se rrefiere. y esto dize y es la uerdad todo lo que tiene dicho, para el juramento que hizo; y firmolo—el alferez luis de pedrossa—pasó ante mi: pedro de rrivera; notario apostolico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 337–39, J. Morán, página 328, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M....» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 386–90, reimpresso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 136–45, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 101–04.]

1580/10/14(4)–Esquivias

Rodrigo de Vivar, abuelo paterno del bisnieto del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, y de su esposa Marina de Obregón, en segundas nupcias, entregó escritura de venta y censo al redimir, juntamente con Rodrigo de Obregón y su esposa María Garcés de Carranza, como fiadores. Cargaron el censo,

Obregón sobre las casas que tenía en la Villa y Corte, y Vivar sobre las que poseía en Esquivias, que eran muy buenas, más un majuelo en término de Yeles, lindante con otro del Indiano y con la raya.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Diego de Henao, número 569, folio 1.705, L. Astrana Marín, tomo 3, página 530.]

1580/10/15–Argel

Feliciano Enríquez testifica que conoce a Miguel de Cervantes en la información hecha en Argel.

Testigo.—en argel a quince dias del dicho mes e año susodicho, para la dicha ynformacion, el dicho miguel de serbantes, ante mí, el dicho pedro de rrivera, notario apostolico, traxo y presentó por testigo a fray feliciano enriquez, frayle profeso de la horden de nuestra señora del carmen y natural de la villa de yepes, ques en el rreyno de toledo; el qual aviendo jurado segun derecho con la solemnidad que deue en tal caso, fué preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio y dixo, y depuso lo siguiente:

I a la primera pregunta, dixo: queste testigo conosce al dicho miguel de serbantes, todo el tiempo contenido en la dicha pregunta. y esto rresponde.

Generales.—fué preguntado por las preguntas generales, dixo: questo testigo no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las demas generales.

II a la segunda pregunta, dixo: que la saue como en ella se declara, porque para asi como en ella se contiene. y esto rresponde.

III a la tercera pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta. y esto rresponde.

IV a la quarta pregunta, dixo: ques verdad todo lo en ella contenido, por las causas en ella referido. y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rremite.

V a la quinta pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, á la qual se rrefiere, y esto rresponde.

VI a la sesta pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido es asi como en ella se manifiesta, publico y notorio, a este testigo y a otros cristianos de argel, y esto responde á la dicha pregunta a la qual este testigo se rrefiere.

VII a la setima pregunta, dixo: que todo lo en ella contenido fue notorio y manifiesto en argel asi a moros como a cristianos, y este testigo lo tiene por cierto, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

VIII a la octava pregunta, dixo: que dize lo mismo que en las preguntas antes desta tiene dicho y esto rresponde a ella a la qual se rrefiere.

IX a la novena pregunta, dixo: que todo como en ella se contiene es la verdad, publico y notorio, por ser cosa que en todo argel se tubo quenta con lo contenido en la dicha pregunta, y esto rresponde a ella a la qual se rremite.

X a la decima pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, rrespeto que pasó en realidad de uerdad, publico y notorio por todo argel, de mas de uerlo este testigo, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XI a la honzena pregunta dixo: que todo lo en ella contenido hes la uerdad, porque pasa asi como en ella se declara, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual este testigo se rrefiere.

XII a las doze preguntas dixo: queste testigo sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, porque fue cosa publica y manifiesta en todo argel, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual este testigo se rrefiere.

XIII a las treze preguntas dixo: que todo lo que la pregunta dize es la uerdad, y publico y notorio a este testigo, respeto de que fue vno de los participantes en este negocio, y estuvo preso con el dicho rrenegado y Servantes; y que aun para algunas prevenciones dio este testigo algunos dineros, porque por momentos este testigo tenia la libertad en las manos; e lo demas contenido en la dicha pregunta lo save ser uerdad, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XIV a las catorze preguntas dixo: que la saue como en ella se contiene, por ser tan notoria por las causas en las preguntas antes desta dichas, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual este testigo se rrefiere.

XV a las quince preguntas dixo: que todo lo en ella contenido es la uerdad porque pasa asi como en ella se declara por todo lo que dicho tiene, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XVI a las diez y seis preguntas dixo: que todo lo en esta pregunta contenido es asi como en ella se especifica, porqueste testigo se halló presente a lo en ella contenido, y estuvo junto con el dicho miguel de

serbantes en casa del dicho rrey de argel, preso en su carcel, y esto rresponde a la dicha pregunta a la qual se rrefiere.

XVII a las diez y siete preguntas dixo: que todo lo en ella declarado es la uerdad, como tiene dicho en la pregunta antes desta, porqueste testigo se halló dentro en casa del rrey, en prision, quando pasó lo que dize esta pregunta, y esto rresponde a ella, a la qual se rrefiere.

XVIII a las diez y ocho preguntas, dixo: queste testigo saue lo que la pregunta dize ser y pasar como en ella se contiene. y esto rresponde a ella, a la qual este testigo se rrefiere.

XIX a las diez y nueve preguntas, dixo: queste testigo por tal persona como la pregunta dize, tiene al dicho miguel de serbantes; demas de ser muy publico y notorio por argel. y esto responde a la pregunta y dize a la qual se rrefiere.

XX a las veynte preguntas, dixo: que todo lo que en esta pregunta se trata, hes rrealidad de verdad, publico y manifesto por lo que este testigo saue y pasa, es, acerca de las particularidades hespresadas en esta dicha pregunta, queste testigo estuuu un poco de tiempo muy enemigo con el dicho miguel de serbantes; y en esta razon, oyó este testigo a una persona dezir algunas cosas viciosas y feas contra dicho miguel de serbantes; y luego en aquel punto procuró este testigo con grande ynstancia por todo argel, ynquirir y saber si contra el dicho miguel de cerbantes, que es el que lo presenta por testigo, avia alguna cosa fea y desonesta que a su persona viniese mácula, y halló por grande metira lo que se avia hablado por la dicha persona, que si la quisiese esperar no se acuerda dél, por no hazer mucho caso de su dispusicion, por lo qual este dicho testigo se pondrá á que lo quemem vivo si todo lo que se habló contra el dicho miguel de serbantes, hera todo grande mentira, porque cierto y verdaderamente todos los cautivos de argel le somos aficionados al dicho miguel de serbantes que antes nos dá envidia de su hidalgo proceder, cristiano, y honesto y virtuoso. y esto dize y rresponde á esta dicha pregunta, a la qual se rrefiere.

XXI a las veynte y vna preguntas, dixo: que no la sabe mas de abello oydo dezir. y esto rresponde.

XXII a las veynte y dos preguntas, dixo: que todo lo en ella contenido hes la uerdad, publico y notorio por argel; porque lo que pasa, es, quel dicho juan blanco contenido en la pregunta, llegó un dia a este testigo y le dixo así, tratando de negocios, como el susodicho tenia comision del santo oficio, y que hera su comisario y que avia de tomar ynformaciones en argel contra algunas personas y que si este testigo

sabia de algunas personas que tubiesen algunos vicios para que lo jurase y este testigo le rrespondió que si los avia o nó, que él no se lo queria dezir á él, que si dios le llevase en españa a este testigo, allá hallaria a los padres ynquisidores para manifestarlo. y esto pasó de lo contenido en la dicha pregunta, y esto rresponde.

XXIII a las veynte y tres preguntas, dixo: que no la sabe mas de lo que tiene dicho en la pregunta antes desta. y esto rresponde.

XXIV a las veynte y quatro preguntas, dixo: que no la sabe.

XXV a las veynte y cinco preguntas, dixo: que lo que della pasa y saue, es queste testigo trató poco tiempo con el dicho Juan Blanco de Paz, y que no le uido dezir misa eso, que la conosció ni rrezar las oras acostumbradas que hera obligado, y que saue ques hombre el dicho juan blanco que tenia pocos amigos. y esto rresponde y dize a la dicha pregunta; y en los demas, que todo lo que dicho y declarado tiene en este su dicho, es la verdad, publico y notorio, para el juramento que hizo; y firmado. fray feliciano enriquez=pasó ante mi: notario apostolico.

y asi fecha y acabada la dicha informacion y probança en la manera que dicha es, pareció el dicho Miguel de Çerbantes ante su paternidad del muy rreverendo padre fray juan gil rredentor de españa por su magestad y le pidió y suplicó, y si necesario fuese les rrequiria, y rrequirió mande á pedro de rribera, notario apostolico susodicho, ante quien sea fecha la dicha probança, le mande dar un traslado de la dicha probança, autorizado en publica forma y en manera que haga fee para lo presentar ante su magestad, y ante quien mas le conbenga, y pidió justicia.

E luego por su paternidad, visto lo pedido por parte del dicho Miguel de Çerbantes, dixo: que mandaba y mandó a mi, el dicho pedro de rribera, notario, ante quien a pasado la dicha probança que pide el susodicho miguel de serbantes, le dé un traslado como lo pide autorizado en manera que haga fee; en la qual dixo: que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial, tanto quanto puede y con derecho debe, para que valga y haga fee, donde quiera que pareciere. y firmado=fray juan gil.

yo pedro de rribera notario apostolico, que a todo lo que dicho es, presente fuí, con los testigos arriba declarados, y se escribió de mano ajena y la signé e suscribí de mis acostumbrados sinos, en testimonio de verdad, rrogado y rrequerido, etc.=hay un signo=pedro de rribera; notario apostolico.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, página 339, J. Morán, páginas 328–29, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 390–92, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 146–52, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 104–07.]

[1580/10/15–1580/10/22–Argel]

Pedro de Ribera, notario apostólico, entregó a Miguel de Cervantes Saavedra un traslado de la probanza para presentarlo ante su Majestad, y ante quien más le conviniese.

[Sevilla. Archivo General de Indias. J. Morán, página 329, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, página 392, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 152–55.]

1580/10/21–Argel

Antonio de Sosa, cautivo de Argel, da testimonio de conocer a Miguel de Cervantes.

Yo el doctor Antonio de Sosa, cautivo al presente en este Argel, doy fee y testimonio uerdadero a todos los que leyeren o vieren esta cedula y rrelacion firmada de mi nombre. como yo e visto y leydo estos articulos arriba escriptos que Miguel de ceruantes presentó al muy rreverendo señor padre fray juan gil rredentor de los captivos, por su Magestad; y pues por causa de mi continuo y estrecho encerramiento en que mi patron me tiene en cadenas no he podido dar mi testimonio y deposicion sobre cada uno dellos, diré aqui lo que en mi conciencia entiendo y se dellos desta manera:

I quanto al primer artículo, yo no soy deudo ni pariente del dicho Miguel de Ceruantes; y quanto a lo demas contenido en este articulo, es verdad que todo el tiempo que a que estoy cautivo en este Argel, que son tres años y ocho meses lo conozco y he comunicado y tratado muy a menudo y familiarmente.

II quanto al segundo articulo, se que es verdad lo contenido en él, porque es notorio y lo entendi de muchas personas que con el mismo Miguel de Ceruantes captiaron juntamente.

III quanto al tercer articulo se que es verdad lo contenido en él, porque le he visto siempre ser tratado y rreputado de todos, por tal, y en

sus obras y costumbres no he visto o notado cosa en contrario alguno; antes e visto muchas en que mostraua ser tal como en este articulo se dize.

IV quanto al quarto articulo se que es verdad lo contenido en él por que de mas de se me quejar el dicho Miguel de Ceruantes muchas vezes, de que su patron le hubiese tenido en tan grande opinion que pensaua ser de los mas principales caualleros de hespaña, y que por eso lo maltrataba con mas trabajos y cadenas y encerramiento; lo mismo tambien he oydo muchas vezes dezir y a muchos que lo sabian y auian visto con sus ojos; y de la misma manera sé lo demas contenido en el dicho artículo, y de como procuró dar libertad de aquella manera a los dichos cristianos, porque era quando yo captivé muy notorio y lo oy dezir a personas que no dirian sino verdad.

V quanto al quinto articulo, digo: que todo lo contenido en el dicho articulo, pasa, ni mas ni menos, en la verdad como en él se dize; porque yo fuy uno de los con que el dicho Miguel de Ceruantes comunicó muchas vezes y en mucho secreto el dicho negocio; y que para el mismo negocio fuí muchas vezes del convidado y exortado, y no se hizo cosa en el tal negocio que particularmente no se me diese dello parte; y cierto que se deue mucho al dicho Miguel de Ceruantes porque lo trató con mucha cristianidad, prudencia y diligencia y meresce se le haga toda merced.

VI quanto al sexto articulo, se ques verdad lo contenido en él, y de la manera que en él dize; porque como tengo dicho, de antes en el otro articulo, el dicho Miguel de ceruantes quando enviava a la cueua los cristianos, me abisaua luego de todo, y daua parte de su cuydado y diligencias que hazia, y como los proueia y enbiava ver y proveer y visitar, importunandome muchas vezes que yo tambien me encerrase con los demas en la dicha cueba; y el dia que se fué él encerrar en ella se uino despedir de mi; y es muy grande verdad que se puso a manifiesto peligro de una muy cruel muerte, qual estos turcos suelen dar a los que hallan en semejantes tratos y negocios.

VII quanto al setimo articulo es verdad lo contenido en él; porque de mas de ser muy notorio, yo mismo ablé despues y lo supe de marineros que con la misma fragata vinieron, que captivaron despues, y me contaron por estenso como vinieron dos vezes, y la causa de su temor; y como por poco no se efetuó una cosa de tanta onra y seruicio de dios.

VIII quanto al otavo articulo se que es verdad lo contenido en él, porque fué cosa muy notoria y publica por todo argel; y el mismo dia y

ora que el dicho Dorador hizo tan grande maldad pensando él que yo tambien esperaua por aquella fragata pasar ir en ella, se vino a casa de mi patron y a mi aposento y comenzó con fingidas y coloradas palabras a escusarse no le pusiesen la culpa de aquella traición; y se que ansi como él prometió a otros hacerse moro, se hizo despues y biuió moro tres años, hasta que murió en el mimso dia que descubrió este negocio al rrey Haçan, que fué el dia de san geronimo, postrero de setiembre; y se tambien que es verdad quel dicho rrey enbió los turcos armados y moros a pie y a caballo a prender al dicho Miguel de Ceruantes y sus comapañeros, como en el dicho articulo se dize; porque fué cosa muy publica y muy notoria en este Argel.

IX quanto al 9 articulo, se que es verdad lo contenido en él, porque lo e oydo dezir a los que se hallaron alli presentes entonces y estauan escondidos en la dicha cueua y vinieron con el dicho Miguel de Ceruantes presos; y ansi se vido por espiriencia que a solo Miguel de Ceruantes maniataron los turcos por mandado del rrey, y sobre él se cargaba toda la culpa; y sin duda él escapó de una buena, porque pensamos todos le mandase matar el rrey.

X quanto al 10 articulo, se que fué ansi como en él se dize, todo verdad, porque fué cosa notoria y publica en Argel y lo he oydo contar y dezir algunas vezes, a quien lo sabia; y particularmente se que desta manera fué libre de grandisimo peligro de la vida el muy rreverendo padre jorje oliuar, comendador de la merced de la ciudad de valencia, el qual, aquella misma mañana me ynbió a mi luego avisar del temor en que estaua; y que le guardase una casulla, piedra de ara, y un rretablo y corporales, y otras cosas sagradas, que temia, los turcos, que otros ymbiasen a su casa a prenderle, no se las tomasen y profanasen.

XI quanto a 11 articulo, todo lo contenido en él, es verdad, porque ansi fué fama publica y lo oy dezir a muchas personas que me lo vinieron dezir y contar a mi aposento y cadenas.

XII quanto al 12 articulo, lo contenido en él, es verdad; porque tambien como lo arriba dicho, fue muy publico y notorio y lo supe luego de personas que lo savian y vieron empalar al dicho moro.

XIII quanto al 13 articulo, se que todo y cada cosa contenido en el dicho articulo es verdad, porque el dicho Miguel de ceruantes comunicó muchas vezes el negocio conmigo, dandome rrelacion de lo que hazia y hordenaba; y como despues lo tenia hordenado y a punto y me convidó a ser uno de los que en la dicha fragata auian de ir; y ansi no se trató cosa

alguna sobre este negocio que él y los dichos mercaderes no tratasen y comunicasen conmigo y tomasen mi parecer y consejo sobre ello.

XIV quanto al 14 articulo, se de cierto, que todo lo contenido en él, pasa, en la verdad, porque como tengo dicho, yo fui uno de los que el dicho Miguel de Ceruantes avisó, y que estaua ya aparexado para con él ir en la dicha fragata, y con otros muchos caualleros, sacerdotes y letrados y criados de su Magestad, y quasi toda la flor de los cristianos que entonces avia en Argel; y vuelvo a dezir que se debe muy mucho al valor del dicho ceruantes.

XV quanto al 15 articulo, es verdad lo contenido en él porque fué cosa muy notoria y manifiesta que lo descubrieron al dicho rey Haçan, y se murmuró por todo Argl, y entre todos los cristianos se afirmaba que juan blanco de paz lo avia dicho a juan, rrenegado del rrey; y que despues él en persona lo rratificara y confirmara delante del rrey, por lo qual el dicho juan blanco de paz hera muy odiado y mal quisto de todos; y ubo cristianos que me dixeran que estaban para le dar de puñaladas, por auer hecho tal cosa, a los quales yo rrogué y persuadí se dexasen de tales pensamientos y de hazer a un sacerdote cosa tan horrenda como matarle y darle de puñaladas; y en efeto el dicho juan blanco tenia por enemigos a todos los que entraban en este negocio y heran dél participantes no les ablandó y huyendo dellos, y particularmente entendi que tenia mas enemistad con los dichos mercaderes que dieron el dinero para comprar y aparexar la fragata, como de la boca de los mismos mercaderes lo oy y entendí muchas vezes; y tambien la tenia particular con el dicho ceruantes, a quien luego quitó la habla y conversación, y miguel de ceruantes tambien á él; y tenia gran temor miguel de ceruantes, con rrazon, que le viniese de aquello algun gran mal y perdida de la vida.

XVI quanto al 16 es verdad lo contenido en el dicho articulo, porque el dicho Onofre Exarque me comunicó esta su yntencion de enbiar al dicho serbantes a españa, y me pareció que acertaba en ello, aunque el dicho Miguel de ceruantes no lo quiso aceptar, y de lo demás contenido en este capitulo fue tambien entonzes publica fama y voz como de cosa notoria.

XVII quanto al 17 articulo, se ser verdad lo contenido en el, porque ansi fue publico y notorio y lo entendí de personas que tenian a cargo saber lo que pasaba con el rrey el dicho miguel de cervantes, por rrespeto del temor en que estaban muy muchos cristianos no fuesen ellos descubiertos y el rrey los mandase matar o tomar por esclavos; y ansi fue

cosa muy manifiesta, como se defendio el dicho miguel de ceruantes, y como el rrey no pudo saber del como pasaba aquel negocio y como el rrey le mando meter en cadenas en la carcel y le tubo alli muchos meses; y cierto le llevara a constantinopla, y nunca tubiera libertad si el muy rreverendo señor padre fray juan gil, rredentor de los captivos y de la horden de la santisima trinidad, el dia mismo que el mismo rrey Açan se partio para Constantinopla, que fue a los diez y nueve de setiembre no le rescatara en quinientos escudos de oro.

XVIII quanto al 18 articulo, es verdad lo contenido en el dicho articulo, porque lo e ansi, oydo dezir a muchos que se confesaba y comulgaba, y oya sus misas, y hazia bien a cristianos y exortaba los pusilanimes y flacos y tibios; y en la conversacion estrecha que con el dicho Miguel de ceruantes he tenido todos estos tres años y ocho meses siempre noté en el costumbres y señales de muy buen cristiano; y se que se ocupaba muchas vezes en componer versos en alabanza de nuestro señor y de su bendita madre y del santisimo sacramento y otras cosas santas y devotas, algunas de las quales comunicó particularmente conmigo, y me las enbio que las viese.

XIX quanto al 19 articulo, es verdad todo lo contenido en el, y de la manera que en el se dize, porque parte lo e visto con mis ojos y parte de los mismos principales cristianos y de los rredentores, lo e oydo que lo trataban y tenian por amigo, y tenian en su casa algunos dellos y ponian a su tabla.

XX quanto al 20 articulo, es verdad lo contenido en el; y en tres años y ocho meses que a que conozco al dicho Miguel de cervantes no he notado o visto en el ni vicio ni cosa de escandalo; y si tal no fuera, yo tampoco no le tratara ny comunicara, siendo cosa muy notoria que es de mi condicion y trato no conversar sino con hombres y personas de virtud y bondad.

XXI quanto al 21 articulo, lo contenido en el he oydo dezir y afirmar algunas personas dignas de fee; y tengo para mi ser verdad, ansi como en el se dize.

XXII quanto al 22 articulos, se que es verdad que el dicho juan blanco de paz, este mes de julio pasado y el de agosto se hazia y publicaba en este argel por comisario del santo oficio, y como tal rrequirió al muy rreverendo padre fray juan gil del horden de la santisima trinidad, rredentor de los captivos, y a su compañero el padre fray antonio de la villa y a los padres teatinos de portugal que entonces aquí se hallaban rredimiendo captivos, que le diesen obediencia y le

conosciesen por tal, y les hizo a todos hazer de eso sus actos firmados de todos, y tambien a mi me rrequirió dia del apostol santiago, estando yo en mi aposento, do entré con licencia de mi patron, que le diese tambien la misma obediencia; y demandándole yo me mostrase con que poderes hera el comisario del santo oficio, me dixo, que no los tenia aquí, y yo le repliqué que pues no me los mostraba ni me constaba por otra bia legitima que él fuese comisario del santo oficio, se fuese en buen hora y no me tratase de eso; antes le rrequerí de parte de dios y de su magestad y del santo oficio que mirase lo que hazia y como usaba de poderes de comisario del santo oficio tomando ynformaciones y dando juramentos, porque podian suceder grandes escandalos; y que aguardase primero que horden le darian para ello los señores del santo oficio; y lo mismo se que le rrequirió después el señor padre juan gil rredentor de españa, y que le mostrase los poderes que tenia y él no los mostró, y dixo no los tener; y con todo, e sabido qual dicho juan blanco, usando todavia de oficio de comisario del santo oficio, avia tomado muchas ynformaciones contra muchas personas; y particularmente contra los que tenia por enemigos, y como contra el dicho Miguel de cervantes, con el qual tenia enemistad.

XXIII quanto al articulo 23 es verdad lo contenido en él, y lo se, porque así lo entendí de muchos cristianos, los quales desto estaban y están muy escandalizados del dicho Juan Blanco; y oy dezir á algunos que dezia el dicho juan blanco que tomara aquellas informaciones, y contra aquellas personas, como hera el dicho Miguel de ceruantes, porque los tenia por enemigos y porque si ellos en españa dixesen dél algo, sus testimonios y dichos no fuesen valiosos ni creidos.

XXIV quanto al articulo 24 digo lo mismo que en el articulo 23; y que ansi lo he oydo dezir y platicar a muchos en este Argel como y de la manera que en el dicho articulo 24 se dize y se contiene.

XXV quanto al articulo 25, por estar de contino encerrado en esta casa oscura y cargado de cadenas no se lo contenido en este capitulo o articulo, mas, de que lo he ansi oydo dezir a algunos cristianos.

la cual rrelacion y deposicion mia, en la forma y manera que arriba tengo dicho, pasa en la verdad, y como tal lo affirmo y juro, y quiero se dé fee y verdadero credito, y por tal lo firmo de mi mano en Argel a 21 otubre de 1580.=el doctor Sosa.–Hay una rubrica.–Pedro de rrivera; notario apostolico.–Hay una rubrica.

digo yo, fray juan gil, de la horden de la santisima trinidad y rredentor de captivos por su magestad en este Argel, que yo conosco al doctor Antonio de Sosa, al presente captivo en este Argel, porque

familiarmente le tracto y conuerso todo el tiempo que a que estoy en Argel; y se que es de tanta onra y tal qualidad, que en todo lo arriba dicho, no diria sino la pura verdad, como quien es; y esta escriptura es de su propia mano, y esta firma arriba puesta es la suya propia; en testimonio de lo qual firmé aquí de mi mano, oy 22 de octubre de 1580, en Argel.=fray Juan Gil, rredentor de captivos=Hay una rubrica=Hay señal de haber habido un sello.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 341–48, J. Morán, páginas 329–33, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 393–97, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 155–66, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 107–11.]

1580/10/22–Argel

Providencia en la que Juan Gil ordena que se de a Miguel de Cervantes, según él pedía, un testimonio de la procedencia información, en la cual el mismo padre interponía su autoridad.

yó fray juan gil, de la orden de la santissima trinidad y rredentor de los captivos de españa, estante en este Argel por mandado de su magestad y su rreal consejo, por esta, firmada de mi nombre, doy fee y uerdadero testimonio a todos los que leyeren o uieren o les fueren presentados estos testigos y testimonios arriba escriptos, sacados del propio original fiel y verdaderamente, y firmados al cabo, y aprobados por pedro de rribera escriuano y notario entre cristianos en este Argel; primeramente que yo conozco a todos los testigos que en esta ynformacion an hecho su deposicion y dados sus testimonios firmados de sus nombres, los quales son de los principales y mas calificados cristianos que ay en este Argel, personas de honra y de uerdad y por tales tenidos y hauidos de todos, y que sus testimonios no dirian sino la uerdad en todo lo que han dicho y jurado. Iten mas doy tambien fee y testimonio que Pedro de Ribera, estante en este Argel, es hordinario escriuano entre todos los cristianos ansi mercaderes como otros libres y captivos, y ha muchos años que usa del dicho oficio de escriuano publico y notario apostolico, y a sus actas y escripturas aqui y en tierra de cristianos se dá entera fee y se tienen por firmes y ualiosos; y ansi la misma fee se deude dar a este traslado y copia de testimonios quel sacó o mandó sacar del propio original, y que uan autenticados y firmados de su firma y señal de

público escriuano que es la que está arriba; y el propio original que yo he uisto y leydo que confirma en todo con este traslado y copia, queda en poder del mismo Pedro de Rivera escriuano. yten, de la misma manera doy fee y testimonio, que dende el tiempo que estoy en este argel haziendo la rredencion por mandado de su magestad que son seis meses e tratado y conversado y comunicado particular y familiarmente al dicho Miguel de cerbantes, en cuyo favor se hizo esta ynformacion, y le conozco por muy onrado que a seruido muchos años a su Magestad y particularmente en este su captiverio a hecho cosas por donde meresce que su Magestad le haga mucha merced, como mas largamente consta por los testigos arriba escritos y en (Roto el papel como en cinco renglones) y verdad que no dirian mentira; y si tal en sus obras y costumbres no fuera, ni fuera por tal, tenido y rreputado de todos yo no le admitiera en mi conuersacion y familiaridad; y porque todo lo arriba dicho pasa ansi y de uerdad, firmé de mi mano en Argel 22 de octubre de 1580 y ua sellado del sello de que uso en las cosas de la rredencion—fray juan gil, rredentor de captivos.—Hay una rubrica.—Hay señal de haber tenido un sello.

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, páginas 339–41 y 348, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 23, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, páginas 392–93, K. Sliwa, *Documentos...*, página 111.]

1580/11/05–Barajas

Se bautizó a María Gaitán de Tordesillas, hija de Juan Gaitán de Tordesillas y de María de Cortinas, ésta tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra. Compadres: diego de Cortinas y María de Salcedo.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 160^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 139.]

1580/12/01–Madrid

Rodrigo de Cervantes pide se examinen testigos para averiguar cómo Miguel de Cervantes, su hijo, estuvo cautivo en Argel, y está manco de la mano izquierda de un arcabuzazo.

«Rodrigo de Çerbantes, vezino desta villa, digo: que a mi me conviene averiguar como Miguel de Çerbantes, mi hijo, e de doña Leonor de Cortinas, mi muger, le cautivaron y estuvo cautivo en la ciudad de Argel en poder de enemigos y de como al presente el dicho mi hijo está rescatado y en su libre libertad en la ciudad de Valencia, el qual es de edad de hasta treinta y dos años poco mas o menos y está manco de la mano izquierda de un arcabuço que le dieron en la batalla naval peleando contra los enemigos. A vuestra merced pido y suplico mande que los testigos que presentare se examinen al tenor deste pedimiento y lo que dixeren y depusieren me lo mande dar signado y en forma y a ello interponga su autoridad para que dello conste a su magestad y a los señores del su consejo de guerra e para ello &.—Rodrigo de Çerbantes».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1580, folio 1.380, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 18, páginas 60–61, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 94–95, K. Sliwa, *Documentos...*, página 112, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 126–27.]

1580/12/01(2)–Madrid

Rodrigo de Cervantes presenta por testigo a Juan Estefano que testifica que conoce a Miguel de Cervantes.

«En la villa de Madrid, a primero día del mes de diciembre de mill e quinientos e ochenta años, ante el señor licenciado Prieto, teniente de corregidor en la dicha villa y su tierra por su magestad, Rodrigo de Çerbantes, vezino desta villa, presentó la petición del tenor siguiente:

(Aquí la petición).

E leida e por su merced vista dixo que dé informacion de lo contenido en el dicho pedimiento, e dada, proveerá justicia.—Ante mi Rodrigo de Vera».

«En la dicha villa de Madrid, a los dichos primero día del dicho mes de diciembre del dicho año de mil e quinientos e ochenta años, el dicho Rodrigo de Çerbantes presentó por testigo a Juan de Estefano, arraguces, estante en esta corte, que posa a la calle de Toledo, y su habitación es en la cibdad de Valencia a la parroquia de San Tomas, de edad que dixo ser de treinta e quatro años poco mas o menos, e no le tocan las generales, e siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que lo que sabe es que este testigo conoce al dicho Miguel de Çerbantes mucho tiempo ha y sabe que ha estado cautivo en la cibdad de Argel y este testigo le conoció

en el dicho cautiverio, porque este testigo estuvo tambien cautivo en la dicha ciudad de Argel con el mismo amo que el dicho Miguel de Çerbantes estaba, y estaban juntos en una casa y podrá haber como mes y medio poco mas o menos que el dicho Miguel de Çerbantes se rescató y le rescató un fraile e le remedió, y este testigo le ha visto rescatado y libre en la dicha ciudad de Valencia y le oyó dezir que le habia costado el rescate quinientos escudos que valen en la dicha ciudad de Argel a quinze reales e medio cada uno, y sabe que tiene manco el braço contenido en el dicho pedimiento y por su aspecto parece ser de la edad en el dicho pedimiento contenida, e ha oido dezir al dicho Miguel de Çerbantes que es hijo del dicho Rodrigo de Çerbantes, que le presenta por testigo, y este testigo le traxo una carta para el, y esto es lo que sabe e la verdad por el juramento que hizo, en ello se afirmo e ratificó e no firmó porque dixo que no sabia.–Ante mi Rodrigo de Vera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, número 499, folio 1.380, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 18, páginas 61–62, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 84, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 112–13, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 128–30.]

1580/12/01(3)–Madrid

Rodrigo de Cervantes presenta por testigo a Mateo Pasquel que testifica que conoce a Miguel de Cervantes.

«En la dicha villa de Madrid este dicho dia primero de diziembre del dicho año el dicho Rodrigo de Çerbantes para informacion de lo contenido en el dicho pedimiento presentó por testigo a Mateo Pasqual, corço, habitante en la ciudad de Barcelona, estante al presente en esta corte, del qual fue rescebido juramento en forma de derecho, y siendo preguntando por el dicho pedimiento dixo ser de edad de treinta años poco mas o menos y que lo que sabe es que este testigo como negociante pasó muchas veces a la ciudad de Argel en la qual vió al dicho Miguel de Çerbantes, de las señas en el dicho pedimiento contenidas, cautivo en la dicha ciudad de Argel con vna cadena al pie, y se llamaba e nombraba Çerbantes y decia ser desta villa de Madrid, e podrá haber como mes e medio poco mas o menos que este testigo le ha visto rescatado e libre en la cibdad de Valencia y le dixo que le habia costado su rescate quinientos escudos de a quinze reales e medio cada vno y dixo que era hijo del dicho Rodrigo de Çerbantes, y esto es lo que sabe e la verdad por el

juramento que hizo e no firmó porque dixo que no sabia.–Ante mi Rodrigo de Vera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, número 499, folio 1.380, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 18, páginas 62–63, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 84–85, K. Sliwa, *Documentos...*, página 113, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 130–32.]

1580/12/05–Cabra

Un contrato testimoniado por el alcalde Andrés de Cervantes. Juan de Luque, hijo Alonso Sánchez Herrero, abonó 33 reales por 80 ristras de ajos.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Alonso de Jerez, número 6.963, folio 78, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 120.]

1580/12/09–Madrid

Rodrigo de Cervantes presenta por testigo a Francisco de Aguilar que testifica que conoce a Miguel de Cervantes.

«En la dicha villa de Madrid, a nueve dias del mes de diziembre de mil e quinientos e ochenta años del dicho pedimiento, juró sobre lo susodicho por Dios e santa María y señal de la cruz en forma Francisco de Aguilar, portugues, natural de Villarreal, estante al presente en esta villa de Madrid, de edad que dixo ser de treinta e quatro años poco mas o menos e no le tocan las generales; siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que conoce al dicho Miguel de Çerbantes, de las señas contenidas en el dicho pedimiento, el qual sabe que estuvo cautivo en la ciudad de Argel en poder de infieles, y este testigo le vido en la dicha ciudad como cautivo con su argolla al pie y agora le ha visto libre e rescatado en la cibdad de Valencia, y esto lo sabe porque lo vido por vista de ojos estando este testigo cautivo en la dicha cibdad, y vinieron juntos en vna nave quando se rescataron hasta la cibdad de Valencia donde al presente está el dicho Miguel de Çerbantes y este testigo le oyó dezir que era natural desta villa de Madrid y hijo del dicho Rodrigo de Çerbantes y esto es lo que sabe e la verdad e lo firmó de su nombre.–Francisco de Aguilar.–Ante mi Rodrigo de Vera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, número 499, folio 1.380, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 18, páginas 63–64, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 85–86, K. Sliwa, *Documentos...*, página 113, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, página 134.]

1580/12/18–Madrid

«ILUSTRE SEÑOR:

Miguel de Çerbantes, natural de Alcalá de Henares, residente en esta corte, digo: que a mi derecho conviene probar y averiguar con informacion de testigos de como yo he estado cautivo en la ciudad de Argel y como soy rescatado y lo que costó mi rescate y lo [que] quedo a deber del y como yo sali a pagallo a cierto tiempo, a vuestra merced pido e suplico mande que los testigos que presentare se examinen al tenor deste pedimiento y lo que dixeren y depusieren, escrito en limpio, en publica forma, en manera que haga fee, me lo mande dar para en guarda de mi derecho, pido justicia e para la qual,&.–Miguel de Cerbantes».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1580, folio 1.399, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 19, página 65, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 97–99, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 113–14, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, página 18.]

1580/12/18(2)–Madrid

Rodrigo de Chaves jura conocer a Miguel de Cervantes y haber dicho la verdad.

«En la villa de Madrid, a diez y ocho dias del mes de diziembre de mil e quinientos y ochenta años, ante el muy magnifico señor licenciado Juan Prieto de Orellana, theniente de corregidor en la dicha villa e su tierra por su magestad, se leyó esta petición:

(Aquí la petición).

E leida por su merced e vista, dixo que dé informacion de lo que dize, que está presto de proveer justicia e ansi lo proveyó e mandó.–Ante mi Rodrigo de Vera.

En la villa de Madrid, este dicho dia, mes e año susodicho de este pedimiento juró sobre lo susodicho por Dios e santa María e señal de cruz en forma Rodrigo de Chaves, natural de la ciudad de Badajoz, que al presente está en esta corte, que viene de cautiverio de la ciudad de

Argel, de edad que dixo ser de veinte e ocho años poco mas o menos e no le tocan las generales, e siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que sabe que el dicho Miguel de Çerbantes ha estado cautivo en poder de enemigos en la cibdad de Argel y este testigo le vido en el dicho cautiverio, como que estuvo juntamente con el en el dicho cautiverio, y sabe que se rescató por quinientos e veinte escudos o quinientos e treinta a raçon cada escudo de quatrocientos maravedis, los quales pagó el padre fray Juan Gil, de la orden de la Santissima Trinidad, el qual al tiempo que se rescató, porque no llevaban harto dinero para el rescate, el infiel que le tenia cautivo no le queria rescatar, y ansi el dicho fraile le rescató con que el dicho Miguel de Çerbantes se obligasse de pagalle al pie de dos mill e tantos reales que era fama que faltaba para el rescate del dicho Miguel de Çerbantes de lo que le hauian dado los padres del dicho Miguel de Çerbantes para el dicho rescate, y ansimismo sabe este testigo, como persona que trataba e comunicaba con el dicho Miguel de Çerbantes como su amigo, que quedó el dicho Miguel de Çerbantes a deber mas de mill reales, los quales le habian prestado algunos mercaderes christianos, que iban a la dicha cibdad, para comer y otras cosas para pasar su cautiverio, porque el moro que le tenia cautivo no le daba de comer en todo el tiempo que fue cautivo, y esto lo sabe como persona que lo vió por vista de ojos e siendo cautivo como el dicho Çerbantes, y esto es la verdad e lo que sabe so el juramento que hizo e lo firmó de su nombre.—Rodrigo de Chaves.—Ante mi Rodrigo de Vera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1580, folio 1.399, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 19, páginas 65–67, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 86, K. Sliwa, *Documentos...*, página 114, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 20–26.]

1580/12/19—Madrid

Francisco de Aguilar jura que conoce a Miguel de Cervantes y haber dicho la verdad.

«En la dicha villa de Madrid, a diez e nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos e ochenta años del dicho pedimiento juró sobre lo susodicho por Dios e santa María y señal de cruz en forma Francisco de Aguilar, portugues, natural de Aguilar, estante en corte, que viene de cautiverio, de edad que dixo ser de treinta e quatro años poco mas ó menos e no le tocan las generales, y siendo preguntado por el

dicho pedimiento dixo que sabe que el dicho Miguel de Çerbantes estuvo cautivo en la cibdad de Argel en poder de enemigos cinco años poco más ó menos y este testigo le vido andar como cautivo con su cadena al pie y sabe que se rescató en quinientos ducados de oro poco mas o menos, que es el ducado a quatrocientos maravedis, aunque allá vale a diez e siete reales, y sabe que le rescató el padre frai Juan Gil, de la orden de la Trinidad, e que quedó a deber de su rescate al pie de dos mill reales al dicho fraile y dellos le hizo cedula de se los pagar a cierto tiempo, y ansimismo sabe que quedó a deber más, mas no se acuerda qué tantos, a mercaderes e personas que iban a la dicha cibdad de Argel que se los habian prestado para comer porque el moro que le tenia cautivo no le daba de comer ni vestir, y esto lo sabe como persona que estando cautivo le vió por vista de ojos y se rescataron a un tiempo el y el dicho Çerbantes y vinieron juntos en una nao del dicho cautiverio, y esto es lo que sabe e la verdad so el juramento que hizo e lo firmó de su nombre.—Francisco de Aguilar.—Ante mi Joan Mosquera, escribano.

AUTO. E vista la dicha informacion por el dicho señor licenciado Prieto, theniente de corregidor en la dicha villa y su tierra por su magestad, dixo que mandaba e mandó que se le dé al dicho Miguel de Çerbantes un treslado, dos o mas signados y en publica forma en manera que haga fee para el efecto que los pide, en los quales y en cada uno dellos dixo que interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial y lo firmó de su nombre.—El licenciado Prieto.—Ante mi Rodrigo de Vera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1580, folio 1.399, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 19, páginas 67–68, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 114–15, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 66–70.]

1580/12/19(2)–Madrid

Miguel de Cervantes certifica que fue testigo de vista del cautiverio de Rodrigo de Chaves en Argel, y que fueron juntos en un bajel hasta Denia.

«MUY MAGNIFICO SEÑOR:

Rodrigo de Chaves, natural de la ciudad de Badajoz, digo: que a mi derecho conviene probar y averiguar como yo he estado cautivo en la ciudad de Argel seis años, los tres en Argel y los tres en Costantinopla, e de como estando en la fuerte de Tunez me perdi e fui cautivado y de

como estoy rescatado y lo que me costó el rescate y lo que resté debiendo del y de como quedé de pagalle y como ansi mesmo quedé debiendo dos mil e quinientos reales a personas mercaderes e tratantes que me los prestaron para cobrar y salir de cuativerio, a vuestra merced pido e suplico mande que los testigos que presentare se examinen al tenor deste pedimiento y lo que dixeren y depusieren escrito en limpio en publica forma en manera que haga fee, me lo mande dar para en guarda de mi derecho, pido justicia e para ello &.—Rodrigo de Chaves.

En la villa de Madrid, a diez e nueve dias del mes de Diciembre de mil e quinientos e ochenta años, ante el muy magnifico señor licenciado Prieto de Orellana, theniente de corregidor en la dicha villa e su tierra, por su magestad, se leyó la petición siguiente:

(Aquí la petición).

E leyda por su merced e vista la dicha peticion dixo que dé informacion de lo que pide y está presto de hazer justicia.—Ante mi Rodrigo de Vera.

En la villa de Madrid, a diez e nueve dias del dicho mes de deziembre del dicho año de mil e quinientos e ochenta años del dicho pedimiento juró sobre lo susodicho por Dios e por santa María y señal de cruz en forma Miguel de Çerbantes, vezino desta villa, de edad que dixo ser de treinta e un años poco mas o menos, e no le tocan las generales, y siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que conoce al dicho Rodrigo de Chaves, el qual sabe que ha estado cautivo en Constantinopla y en la cibdad de Argel en poder de enemigos y este testigo le vió cautivo en la cibdad de Argel en poder de enemigos y le vió venir de la ciudad de Constantinopla hasta la cibdad de Argel bogando como tal esclavo en las galeras de Azan baxá, rey de Argel, y despues de desembarcado estaba en las dichas galeras como tal cautivo, y en la dicha cibdad de Argel oyó dezir a otras personas christianas que estaban cuativas como el dicho Rodrigo de Chaves habia sido cautivo en el fuerte de Tunez porque ellos lo habian visto, y sabe que está rescatado y que le costó su rescate trecientos escudos de oro de a quatrocientos maravedis cada uno y dellos quedó debiendo al padre frai Juan Gil, que le ayudó a rescatar, e a otros mercaderes christianos que tratan e contratan en la dicha cibdad de Argel dos mil e quinientos reales castellanos y que se los habian prestado ansi para su rescate como para comer e vestirse, y esto lo sabe como persona que lo vió por vista de ojos estando este testigo cautivo en la dicha cibdad de Argel y se rescató al tiempo que se rescató el dicho Rodrigo de Chaves e vinieron juntos en un baxel hasta Denia

que es en el reino de Valencia y le ha contratado el tiempo que ha estado cautivo y despues acá, y el qual sabe que es persona honrada y de gente noble y caualleros, natural de la cibdad de Badajoz, e que ha sido muy buen soldado y esto es la verdad e lo que sabe so el juramento que hizo e lo firmó de su nombre.–Miguel de Cerbantes.–Ante mi Rodrigo de Vera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Vera, año 1580, folio 1.394, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 20, páginas 69–71, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 115–16.]

1581/01/03–Toledo

Escritura de dote y arras, otorgada por Alonso Quijada, en favor de doña Catalina de Pineda.

«In dey nomine. Sepan quantos esta carta de dote y arras viesen, como yo, alonso quixada hijo legítimo de gabriel quixada y de melchora de aguilar su muger mis señores, veçino desta muy noble çuidad de toledo, digo: que por quanto yo soy y estoy desposado y belado en faz de la santa madre yglesia con dona catalina de pineda hija legítima de pedro de canales y de mayor de sepúlbeda su muger mis señores veçinos desta dicha çuidad de toledo que están presentes, y al tiempo que se contrató nuestro desposorio y casamiento, los dichos pedro de canales y mayor de sepúlbeda su muger mis señores, promietieron y se obligaron de me dar en dote y casamiento con la dicha doña catalina de pineda y para ella y como sus bienes dotales siete mill e doçientos ducados de treçientos y setenta e quatro marauedís cadavno que montan y balen dos quantos y seteçientos mill marauedís para me los pagar a ciertos plaços y en çierta forma se contiene en la promesa de dote que pasó ante Juan Sotelo escriuano público que fué del número desta çibdad de toledo en veinte e çinco dias del mes de agosto del año de mill e quinientos y setenta y ocho años, Por tanto, otorgo e conozco que tengo Reçibidos e Reçibo en dote y casamiento con la dicha doña catalina de pineda mi muger para ella y como sus bienes dotales de los dichos señores pedro de canales y mayor de sepúlbeda su muger que presentes están los dichos siete mill doçientos ducados que montan y ballen los dichos dos quantos y setecientos mill marauedís,

en quatro mill seysçientos ducados que montan y balle vn quento y setecientas y biente y çinco mill marauedis que Reçibi e me fueron

entregados a cuenta de los dichos siete mill doçientos ducados del dicho dote por el dicho pedro de canales mi señor de que entregué carta de pago al dicho ante el dicho Juan Sotelo escribano público que fué de número desta dicha çiudad de toledo en veinte y tres días del mes de otubre del año de mill quinientos y setenta y nueue años, en cuya presencia y de los testigos contenidos en la dicha carta de pago los Reçibi en escudos de a dos y de a quatro sençillos.

y los dos mill e seisçientos ducados Restantes a cumplimiento a los dichos siete mill e doçientos ducados que montan y balen nobecientas y setenta y cinco mill marauedís recibe e Recibo de los dichos pedro de canales y mayor de sepúlbeda su muger mis señores oy día de la fecha desta carta a presencia de escriuano público e testigos yuso escriptos, en escudos de oro de a dos y de a quatro y sençillos.

y pido al presente escriuano dé fee de como en su presencia y de los testigos desta casta lo Recibe e Recibo, e yo el escriuano yuso escripto doy e hago pie que hoy día de la fecha desta carta en mi presencia y de los testigos yuso escriptos e el dicho señor alonso quixada Recibió de los dichos señores pedro de canales y mayor de sepúlbeda su muger los dichos dos mill y seisçientos ducados que montan y ballen las dichas noveçientas y setenta e cinco mill marauedís en la moneda de suso declarada.

y asy en esta forma que dicha es, yo el dicho alonso quixada tengo Reçibidos en el dicho dote los dichos siete mill e doçientos ducados de los quales me otorgo por contento y entregado a my boluntad y por la presente otorgo e conozco que hago y otorgo en carta de dote a la dicha doña catalina de pineda mi muger de los dichos siete mill e doçientos ducados, los quales otorgo e me obligo de tener todo tiempo y siempre en pié y de los guardar y aprobechar y llebar sienpre adelante así como sus bienes dotales y de la Reçibir e Recibo a las ganancias e yntereses que se hubieren y adquirieren durante nuestro matrimonio, y otrosy, por quanto al tiempo que se contrató nuestro desposorio y casamiento yo quedé de hazer arras a la dicha doña catalina de pineda de tresçientos mill marauedís que la dy y caben en el diezmo de mis bienes, por tanto, otorgo e conozco en carta de arras a la dicha doña catalina de pineda mi muger de los dichos tresçientos mill marauedis los que cebdo e mando en arras y por nonbre de arras donación [ilegible] y por honrra de vuestro casamiento conmigo e quiero y consiento y me plaze que la dicha doña catalina de pineda mi muger y sus herederos y suzesores después della ayan e tengan estos dichos siete mill y doçientos ducados deste dicho su

dote y los dichos treçientos mill marauedís destas dichas sus arras en mis bienes y en lo mejor y más cierto y seguro y más bien parado dellos qye le dy, e de los que quisieren y escogieren por donde mexor e mas çiertos y seguros e mas bien pagados le sean, y otorgo e me obligo de le dar y pagar Restituir y entregar a la dicha doña catalina de pineda mi muger y a los dichos sus herederos y subzesores después della e a quien por ella o por ellos de aber los dichos siete mill doçientos ducados deste su dote y las dichas treçientas mill marauedis destas dichas sus arras disuelto nuestro matrimonio o cada e quando y en qualquier tiempo a ello fuere obligado para alguno de los casos preuistos y ansy me obligo de lo cunplir e pagar so pena del doblo y la dicha pena pagada o no que todas ale de pagar el dicho deudo prinçipal para lo qual obligo mi persona y bienes para abidos y por auer, y por esta carta doy poder cumplido a qualesquier justizias e juezes de su majestad de qualesquier partes que sean a cuya juridiçión me someto, e Renunçio mi propio fuero, dominio y la ley si conbenerit de jureditione para que por todo Remedio y Rigo de derecho y bia executiva me conpelan e apremien a lo ansy cunplir e pagar con costas como si asy fuese sentençiado por juez cinpetente con conocimiento de causa y la sentençia por mi consentida y pasada en cosa juzgada e Renuncio qualesquier derechos y plaços y otras cosas que sean en mi fauor y en especial a la ley e derechos en que dize que jeneral Renunçiacion de leyes fecha non bala en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escriuano publico e testigos yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha çiudad de toledo a tres dias del mes de henero año del señor de mill e quinientos y ochenta y vn años testigos que fueron presentes el señor gabriel quixada padre del dicho alonso quixada y luis andres de pineda y hernando Ruiz veçinos de toledo y lo firmó de su nonbre el dicho otorgante en el Registro desta carta al qual yo el presente escriuano doy fee que conozco.–*Alonso Quixada*.–(Firma autógrafa.)»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, folio 5, García Rey, número 21, páginas 33–35.]

1582/01/10–Esquivias

Al margen «Juan».–«En diez dias del mes de Enero del dicho año [1582] baptizó el susodicho a Juan, hijo de Juan Carrasco y de su mujer Juana de Ugena. Fueron sus compadres Juan de barahona y Catalina Fernández, mujer de Alonso de Ugena, de la Bembrilla. Encargóseles el

parentesco spiritual. Testigos, Francisco Marcos y Gutierre Quijada, vecinos del dicho lugar.–El bachiller Alonso Fernandez».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 10^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 16, páginas 661–62.]

1581/02/09–Madrid

Cargo de los 24.000 mrs. librados a Leonor de Cortinas, y notas referentes a los testimonios del rescate de sus hijos Rodrigo de Cervantes y Miguel de Cervantes.

«Doña Leonor de Cortinas y Alonso Getino de Guzman, como fiador.

CARGO

de sesenta escudos que se le libraron a la dicha Doña Leonor para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Ceruantes, sus hijos,

La dicha Doña Leonor de Cortinas.

=Ojo.=La obligacion, que la dicha Doña Leonor, como principal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador, otorgaron, está en el libro de la quenta en la letra D juntamente con la cedula de Su Magestad. La dicha obligacion se pasó del libro de la quenta deste y está dentro deste cargo.

=Cargo=

Hazese cargo a Doña Leonor de Cortinas, vezina de la villa de Madrid, como principal, y Alonso Getino de Guzman, como su fiador, de sesenta escudos de oro que montan veinte y quatro mill maravedis que Su Magestad, por su cedula fecha en el Pardo a cinco de Diziembre de DLXXVI años mandó a Sant Juan de Izaguirre, su receptor de compusiciones en esta corte, que de los maravedis que en su poder estan depositados para redencion de cautivos, diese y pagase a la dicha Doña Leonor los dichos sesenta escudos para ayuda al rescate de Miguel y Rodrigo de Ceruantes, que estauan cautiuos y presos en la ciudad de Argel, los cuales dichos sesenta escudos son para el rescate de cada uno de los dichos cautiuos treinta escudos, y la dicha Doña Leonor se ha obligado juntamente con el dicho Alonso Getino de Guzman que dentro de un año primero siguiente, que corra y se quente desde el dia cinco de Diciembre del dicho año de DLXXVI en adelante, se traerá testimonio en forma de que los dichos cautiuos estan libres y sueltos de la prision en

que al presente estan, donde no, que pasado el dicho termino bolueran los dichos sesenta escudos al dicho deposito o a quien por Su Magestad le fuere mandado, como se contiene en la dicha obligacion y traslado de la dicha cedula que estan en el libro de la cuenta en la letra D, y ansi se haze cargo a la dicha Dona Leonor y al dicho Alonso Getino de los dichos sesenta escudos para que, no haviendo traydo el dicho testimonio, se cobre dellos.

Otra nota al margen:

–Ojo.= Por no hauer cumplido el dicho Alonso de Getino y Doña Leonor de Cortinas el tiempo que heran obligados de traer el testimonio contenido en esta partida se dio mandamiento al licenciado Don Pedro Velarde, comisario general, fecho en Madrid a ultimo de hebrero de DLXXIX en que se les mandó luego que pagasen los beinte y quatro mill maravedis conthenidos en este cargo a Sant Juan de Içaguirre, receptor de compusiciones, donde no, se hiciese execucion en sus personas y bienes como por maravedis y hauer de su Magestad».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría de Cruzada*, legajo 326, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 22, página 73, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 98, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 116–17.]

1581/03/03–Cabra

Se gastaron 4 ducados en un vestido de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 111, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 127.]

1581/03/05–Argel

Testimonio de las diligencias para el rescate de algunos cautivos, entre ellos aparece Miguel de Cervantes.

«Este es traslado bien e fielmente sacado de el testimonio que se truxo de Argel, de como algunos captivos no pudieron ser habidos para los rescatar, su tenor del cual es este que sigue:

En la ciudad de Argel a cinco dias del mes de Marzo de este presente año de mil y quinientos y ochenta e uno, Pedro de Rivera, escribano de la redencion e notario apostolico en esta ciudad de Argel, tierra de

Berberia, entre christianos, hago fe e verdadero testimonio como el muy reverendo padre Fray Juan Gil, redentor de captivos christianos por Su Magestad e por la orden de la Santissima Trinidad, estante a el presente en esta dicha ciudad de Argel me mandó y requirió una e muchas veces, por quanto asi convenia al servicio de Dios nuestro Señor, e al particular de su Magestad, e a lo tocante a su oficio conforme a la instruccion que los señores presidente e oidores del real e supremo Consejo de su Magestad le habian dado e mandado por ella se rigiese e gobernase en lo tocante a su oficio, e orden que habia de tener para hacer la dicha redencion, en que la dicha instruccion le mandaba que de los adyutorios que rescibiese en España para ayuda a rescatar, sus deudos amigos e parientes fuesen los primeros que hubiese de rescatar e donde no, por no poder ser habidos, o ser muertos, o haber perdido la fe, o andar en viaje fuera de Argel, o de otra qualquier manera, relevase un testimonio informacion en manera que hiciese fe como no podian ser habidos, e la causa por que no se rescataban; e visto por mi el dicho Pedro de Rivera el dicho pedimento que el dicho Padre Fray Juan Gil me hizo e me mandó hiciese una y muchas veces, hago fe, como dicho es, como dende veinte e tres dias del mes de Agosto del año de mil e quinientos y ochenta anduve preguntando entre muchos christianos por muchos captivos que el dicho Padre dijo tenia obligacion por haber rescebido en España ayuda de limosna para sus rescates, e para esto me dió una memoria escripta de su mano, lo qual hice en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, hasta la fecha deste dicho testimonio, la qual memoria decia desta manera.=Alonso Manzano, vecino de Tarifa, Anton de Elsa, vecino de Conil, Alonso Jimenez, Alonso Lopez, vecino de la ciudad de Ubeda, Alvaro Perez, Anton Perez, vecino de Cordoba, Aparicio Torreal, vecino de la villa de Ondarroa, Agustin Nieto, vecino de Salamanca, Alonso Hernandez, Alonso Garcia de Laguna, Alonso Nuñez, Andres Jimenez, Baltasar Mimbres, Martin de Quemada, natural de Carmona, Bartolomé de Ortega, vecino de la ciudad de Baeza, Christoval de Ortega, vecino de Medina del Campo, Cosme de Valencia, natural de la ciudad de Cordoba, Cristobal de Valencia, natural de la ciudad de Zamora, Cristobal de Murrano, natural de la ciudad de Valencia, Diego Lopez, vecino de Peñafiel, Francisco Gutierrez, natural de Moratilla, Francisco de Palma, natural de la ciudad de Toledo, Juan Gutierrez, natural de Trepiana, Juan de Rebollar, natural de Cartaça, Juan de Olmedo, natural de Toledo, Juan de Rojas, natural de Aguilar, Juan Nuñez, natural de la villa de Fraga, Juan de Roa, vecino del Puerto de

Santa Maria, Juan Sanchez, vecino de Toledo, Juana L.º de Coango, vecina de Antequera, Mateo Nadador, vecino de la ciudad de Cordoba, Pedro Espinosa, natural de Valderas, Pedro de Undasoro, natural de Ondarroa, Pascual Jimenez, natural de Troe, Salvador Rodriguez, Salvador de Lucena, Tomé de Pina, portugues, Antonio de Sosa, natural de la ciudad de Cordoba, con otros christianos que luego diré; de todos estos susodichos, en los dichos meses yo anduve en veces como hombre conosciado e platico en este Argel preguntando con mucha cautela, recato y secreto, como el dicho Padre Fray Juan Gil me lo mandó, preguntando por ellos, y sabiendo e informandome si eran vivos o muertos, e no hallé de ninguno de los susodichos christianos quien me dijese ni diese razon de ellos, porque descian como era muy publico, de lo qual yo tambien el susodicho notario doy fe, andar sus patrones en viaje e no haber venido ninguno en todo el tiempo que el dicho padre Fray Juan Gil estuvo [en] este Argel, que fue tiempo y espacio de nueve meses poco mas o menos, sino fue Arnaute Mami, capitan de la mar, que vino a once dias del mes de Enero del año de mil y quinientos e ochenta e uno, en poder del qual no se halló ningun christiano que el dicho Padre Fray Juan Gil, redentor susodicho, tuviese encomendado y obligacion de rescatar, si no fuese a Fray Juan de Santiago, fraile profeso de la dicha orden e a Gines de Salazar, natural de Alcantara, los quales el dicho Padre rescató y no se los quisieron dar si no rescataba otros dos viejos con ellos, lo qual el dicho Padre hizo e rescató, atento la obligacion que tenia; y en poder del Rey Hassam Bajá hallé, por la Memoria quel dicho Padre redentor me dió, Alonso Sanchez de Alcaudete, vecino de Cordoba, y a Bartolome de Quemada, vecino de Carmona, e a Bartolomé de Casas, vecino de Tarifa, este me dixeran que era muerto dias habia, y Jaime de Latasa, vecino de Alcoy y a Pedro de Biedma, natural de Jaen, e a Fancisco Ruiz, natural de Colomera y a Pantaleon Portugues y a Don Jeronimo de Palafox, destes susodichos el dicho padre redentor trató una y muchas veces, en presencia de mi el dicho notario, de sus rescates, y el dicho Rey Hassam Bajá le dijo a el dicho Padre Fray Juan Gil muchas veces que sus cristianos que eran hombres graves e que no tenia cristiano que no fuese caballero, que a ninguno dellos daria menos de en quinientos escudos de españa en oro, e que el dicho Don Jeronimo de Palafox no le daria menos de mil escudos, por ser hombre de grande rescate e ser caballero; del qual hago fe que el dicho Padre redentor dió por él quinientos escudos, e no le quiso dar, e asi se los llevó todos a Constantinopla, por que el dicho Padre Fray Juan Gil, redentor susodicho, dijo no tenia tanta cantidad que

dar por los rescates destos cristianos, ni ayuda de sus deudos para sus rescates, ni se hallaba al presente con tanta cantidad de escudos para dar por los rescates de los tales, e ansi rescató a Miguel de Cervantes, natural de Alcalá de Henares, por quinientos escudos en oro, e si no los diera en oro no se le dieran, e dellos el dicho Padre buscó entre moros a trueco de doblas con sus intereses; de Bartolomé de Cassas, por ser muerto; e ser verdad ansi dello doy fe habermelo dicho un renegado que se llamaba Cayban, criado del dicho Rey; de Diego de Valderrama, natural de Antequera, doy fe haberme dicho cristianos ser muerto en esta dicha ciudad de Argel; Hernando de Herrera, atambor, doy fe que deste me dixeron cristianos, que se habia rescatado antes que viniese esta dicha limosna y se embarcó en esta dicha ciudad de Argel para Sicilia; de Hernando de Chinchilla, natural de Ibros, doy fe ser y haber renegado y ser turco; Garcia Fernandez, vecino de la ciudad de Jerez de Badajoz, y de Alonso Hernandez, vecino del Corral de Almaguer, que son los captivos que el dicho padre me dijo le habia dado el Consejo de Ordenes limosna para rescatillos, doy fe que no parecen vivos ni muertos, e haber preguntado por ellos a muchos cristianos; Mateo Gomez, natural de la ciudad de Burgos, doy fe haberme dicho cristianos que venia de viaje de Tetuan que le habia rescatado la orden de la Merced; y Alonso Martinez, natural de Belmonte, doy fe haber renegado y ser moro; de Antonio de Sosa e Diego Lopez, vecino de Peñafiel, y el Sosa vecino de Cordoba, y de Mateo Nadador, vecino de la ciudad de Cordoba e de Juan de Roa, natural del Puerto de Santa Maria, para quien el dicho Padre traia ayudas, doy fe que quatro dias antes que el dicho Padre se hubiese de embarcar vinieron de viaje, y el dicho Padre por haber ya gastado toda la hacienda que en su poder tenia, no los rescató, antes para pagar algunos derechos de las puertas tomó dinero a cambio de Francisco Saso, mercader, vecino de Valencia, sin otros que habia tomado del susodicho para rescate de quatro captivos que rescató del capitan Arnaut Mami; de todo lo qual yo el susodicho Padre de Rivera, escribano e notario apostolico, doy fe como dicho es haber pasado en mi presencia y ser todo verdad y haberme informado de muchos christianos ser todo esto verdad, e yo por ser captivo de mucho tiempo en este Argel doy nueva fe ser todo ello ansi, e haber visto algunos de los christianos renegados y de haber hecho el dicho Padre Fray Juan Gil, redentor susodicho, todas las diligencias posibles, e haberme hecho buscar a los dichos christianos para rescatillos, atento la instruccion e mandado de Su Magestad, e por no poder ser habidos ni haber efecto los rescates de los susodichos e

haber gastado el dicho Padre Fray Juan Gil sus ayudas en otros cristianos atento estar de partida y decir que le mandaban los Señores Presidente e oidores del Real e Supremo Consejo de su magestad, se fuese en España, porque aguardar a que vinieran todos los adyutorios y encomiendas que el dicho Padre tenia fuera hacer mucha costa e detenerse en esta tierra mucho tiempo, de todo la qual doy verdadero testimonio ser verdad, e haber mas de siete mil cristianos fuera de Argel que andan en curso con sus patronos, tiempo de diez y seis meses antes mas que menos, e no haber venido a esta dicha ciudad de Argel, como dicho es, en todo el tiempo que el dicho Padre Fray Juan Gil há que está en Argel, sino el capitan Arnaute Mami e no otro levante ni cosario ninguno; de todo lo qual, como dicho es, doy verdadera fe e testimonio con los christianos firmados en esta carta, Miguel de Molina, Ines de Salazar, Francisco de Moriana, Alonso Aragonés, Sebastian de Ortega, Damian de Mena, Francisco de Leiva, Don Francisco Ortiz Osorio, Pedro Delgado, Pedro de Castro; de todo lo qual yo el dicho Pedro de Rivera, escribano e notario susodicho doy fe, e va escripto en dos hojas con estas firmado de diez christianos, en testimonio de lo cual lo firmé aqui de mi sólito e apostólico señal en este mismo dia, mes e año susodicho.–Pedro de Rivera, notario apostólico».

[Madrid. Archivo Histórico Nacional, lib. de *Redenciones*, años 1579–81, C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 74–80.]

1581/05/20–Cabra

Alonso de Montoro reconoció, mediante una escritura, deber y comprometerse a pagar a Pedro Carrillo 22 reales por la compra de una daga. Testigo fue Andrés de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Lázaro Martínez, número 2.238, folio 70^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 121.]

1581/05/21–Tomar [Portugal]

Miguel de Cervantes recibía en Tomar (Portugal) una Real Cédula, por lo que se le mandaban pagar 50 escudos, a cumplimiento de 100, de que se le hacía merced de ayuda de costa, por una vez, en atención a que iba a Orán.

«El Rey.–Lope Giner, pagador de nuestras armadas en Cartagena, yo vos mando que de qualesquier maravedís de vuestro cargo, deis y pagueis a Miguel de Cervantes cincuenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cincuenta mrs.: que se los mandamos librar a cumplimiento de cien ducados de que le habemos hecho merced de ayuda de costa, por una vez, teniendo consideracion a que va a ciertas cosas de nuestro servicio; y los otros cincuenta ducados restantes se los libramos en Juan Fernandez de Espinosa, del nuestro Consejo de hacienda y nuestro thesorero general, en lo procedido de las mulas que sirvieron en l' artillería del nuestro ejército, y las mandamos vender; y tomad su carta de pago, o de quien su poder oviere, con la qual y esta nuestra cedula, tomando la razon della Cristoval de Heredia, nuestro veedor de las dichas armadas, mandamos que se os resciban y pasen en cuenta sin otro recaudo alguno. Fecha en Tomar a veinte y uno de mayo mil quinientos ochenta y un años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad, Juan Delgado. Sin señal».

La cédula anterior se copió de sus registros originales, que se halla en un libro encuadernado en pergamino, núm. 36 del *Negociado Mar y Tierra, –Guerra*, cuya primera cédula registrada está fecha en Badajoz a 29 de Junio de 1581, y la última en Lisboa en 27 de Agosto de 1581.

En el legajo número 2.653 de la Contaduría mayor de Cuentas, 2.^a época, titulado *Libro de las cuentas de Juan Fernandez de Espinosa del consejo de... y su thesorero general, de su cargo y data de la jornada que su magestad hizo al reino de Portugal=Del officio del conde olivares, contador mayor de cuentas de su magestad*, se halla, al fin de la primera llana del segundo medio pliego del pliego nueve de la data de *Mercedes y ayudas de costa* de 1581.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro 36.º del *Negociado Mar y Tierra, –Guerra*, hoy denominado *Guerra antigua*, hoja 257^a, J. Morán, páginas 339–40, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 98–101, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, L. Astrana Marín, tomo 3, página 143, K. Sliwa, *Documentos...*, página 120.]

1581/05/21(2)–Tomar [Portugal]

Miguel de Cervantes recibía en Tomar (Portugal) una doble Real Cédula, por lo que se le mandaban pagar 50 escudos, a cumplimiento de 100, de que se le hacía merced de ayuda de costa, por una vez, en atención a que iba a Orán.

«El Rey.–Juan Fernandez de Espinosa, del nuestro consejo de hazienda, y nuestro thesorero general, yo vos mando que de los maravedís que os mandamos entregar de lo procedido de las mulas que sirvieron en el artilleria del nuestro exto., y las mandamos vender, deis y pagueis a Miguel de Cervantes cincuenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cincuenta mrs. a cumplimiento de cien ducados, de que le azemos merced de ayuda de costa, atento a que va a ciertas cosas de nuestro servicio; y los otros cincuenta le mandamos librar en el pagador de nuestras armadas de Cartagena; y tomad su carta de pago, o de quien su poder oviere, con la qual y esta mi cedula, tomando la razon della Juan Delgado, del dicho nuestro consejo de hazienda y nuestro secretario, mandamos que se os reciban y pasen en cuenta, sin otro recaudo alguno; no embargante que esta dicha nuestra cedula no vaya señalada de los del dicho nuestro consejo de hazienda, y otra qualquier orden que aya en contrario; con lo cual todo dispensamos para en quanto a esto y por esta vez. fecha en Tomar a 21 de mayo de mil quinientos ochenta y un años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad, Juan Delgado. Sin señal».

(La cédula anterior se copió de sus registros originales, que se halla en un libro encuadernado en pergamino, núm. 36 del *Negociado Mar y Tierra,–Guerra*, cuya primera cédula registrada está fecha en Badajoz a 29 de Junio de 1581, y la última en Lisboa en 27 de Agosto de 1581. En el leg. núm. 2.653 de la Contaduría mayor de Cuentas, 2.^a época, titulado *Libro de las cuentas de Juan Fernandez de Espinosa del consejo de... y su thesorero general, de su cargo y data de la jornada que su magestad hizo al reino de Portugal=Del officio del conde olivares, contador mayor de cuentas de su magestad*, se halla, al fin de la primera llana del segundo medio pliego del pliego nueve de la data de *Mercedes y ayudas de costa* de 1581).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro 36.º del *Negociado Mar y Tierra,–Guerra*, hoy denominado *Guerra antigua*, hoja 258, J. Morán, página 340, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 143–45, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 120–21.]

1581/05/21(3)–Cartagena

Cédula de su majestad tomada y pagada por el secretario Juan Delgado, y cargados los maravedís procedidos de las dichas mulas.

(En el leg. núm. 1.777 del mismo negociado de la partida que precede, cuyo título es *Armadas=Libro de la cuenta de Lope Giner, pagador de las armadas de su magestad en la ciudad de Cartagena de su cargo y data, del año de 1581 hasta el de 1584*, se halla, en la primera plana del segundo pliego del pliego tercero de la data de las Armadas, o sea= *Relacion de los mrs. pagados por dicho pagador de las armadas de su magestad de la ciudad de Cartagena, en la consignacion de armadas de 1581*, la partida sexta, que copiada a la letra, es como sigue):

«En veinte y seis de Junio pagué por cédula de su magestad a Miguel de Cervantes vecino de Cartagena, digo estante en Cartagena, su fecha en Tomar veinte y uno de mayo diez y ocho mil setecientos cinquenta mrs.»

(Al margen izquierdo dice):

«Por cédula de su magestad».

Archivo general del Reino, en Simancas, a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta.=Hilarion de Ayala». «Estos documentos fueron acopiados por Navarrete para ampliar su biografía de Cervantes (*Vida...*, Madrid, 1819), transmitidos a su nieto don Eustaquio y cedidos por éste a J. Morán que los publicó en su *Vida de Cervantes* (Madrid, 1863, 339–41).»

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor de Cuentas*, segunda época, legajo número 1.777, cuyo título es *Armadas, Libro de la cuenta de Lope Giner, pagador de las armadas de su Magestad en la ciudad de Cartagena de su cargo y data, del año 1581 hasta el de 1584*, en la primera plana del segundo pliego del pliego tercero de la data de las Armadas, o sea, *Relación de los maravedís pagados por dicho pagador de las armadas de su Magestad de la ciudad de Cartagena, en la consignación de armadas de 1581*, J. Morán, página 341, L. Astrana Marin, tomo 3, páginas 145–47, K. Sliwa, *Documentos...*, página 121.]

1581/08/22–Madrid

Obligación de Juan Pérez de Alcega de pagar a Magdalena Pimentel de Sotomayor 300 ducados.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Perez de Arzega, grafiel que fui de la Reyna nuestra señora, que está en gloria, andante en esta corte, digo que por quanto vos Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor, hija de Rodrigo de Cerbantes y de Doña Leonor de Cortinas, vuestros padres, me queriades poner demanda ante el señor Vicario general desta villa de Madrid sobre que deciad que yo os habia dado palabra de casamiento y pretendiades pedir que yo fuese condenado a que me desposase y velase en haz de la santa madre iglesia con vos, y agora yo estoy convenido y concertado con vos la dicha doña Magdalena Pimentel de Sotomayor de que me hayais de dar de deis por libre de la dicha vuestra pretension y que os aparteis del derecho que sobre ello podiades tener contra mi e que por razon dello vos haya de dar dé trecientos ducados, pagados los cient ducados dellos luego de contado y los docientos ducados restantes a los plazos que en esta escriptura serán declarados, el qual dicho concierto ha sido por vos la dicha Doña Magdalena aceptado, y en su cumplimiento me habeis dado por libre de la dicha pretension y demanda que me pretendiades poner sobre que me casase con vos e os habeis apartado del derecho que podiades tener contra mi en la dicha razon, dandome por libre de todo ello, y consentido que yo libremente pueda disponer de mi persona, según que mas largamente consta e parece por la escriptura que sobre ello otorgastes por ante Francisco Gomez de Ayala, notario de la audiencia arçobispal desta villa, a la qual me refieron, le qual dicho concierto yo ansimismo consiento, y quiriendo yo cumplir por mi parte lo que soy obligado, digo e otorgo por esta presente carta que debo e me obligo de dar e pagar e que daré y pagaré llana e precisamente a vos la dicha Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor o a quien vuestro poder para ello hobiere los dichos recientos ducados de a once reales de plata castellanos cada ducado al tiempo de la paga, los quales vos debo conocidamente por la cuasa e razon desuso referida, por la qual causa e razon, que es cierta e verdadera, prometo e me obligo de vos dar e pagar los dichos trecientos ducados, según dicho es, en esta manera: cient ducados dellos luego de contado y otros cient ducados para desde hoy dia de la fecha desta carta en ocho meses primeros siguientes, y los otros cien ducados restantes a cumplimiento a los dichos trecientos ducados vos los pagaré dentro de quatro meses subcesivos que corran cumplido el primer plazo, que es por todo un año, todo ello pagado llanamente en reales de contado, sin pleito ni litigio ninguno, de los quales desde luego me constituyo por vuestro deudor para vos los pagar so pena del doblo e costas, e para la paga e

cumplimiento de lo que dicho es y en esta carta se contiene, obligo mi persona e bienes, muebles e rayzes, habidos e por haber, e por esta carta doy poder cumplido a todas las justicias e jueces de Su Magestad de qualesquier partes que sean especial e señaladamente a los señores alcaldes de la casa e corte de Su Magestad, a cuya jurisdiccion me someto e renuncio mi propio fuero e jurisdiccion e domicilio...(*Siguen las renunciaciones y firmezas*) e dello otorgo escritura de obligacion en forma a la dicha Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor, que presente estaba a lo que dicho es e aceptó esta escritura e lo en ella contenido e rescibió del dicho Juan Perez de Arzega los dichos cien ducados de que en esta escritura se haze mincion, que la paga de contado, por quanto los rescibio en noventa y tres escudos de oro, de a quatrocientos maravedis cada escudo, e seys reales en presencia del escribano publico e testigos desta carta, de la cual paga y entrega yo el presente escribano doy fee, e de los dichos cien ducados otorgó carta de pago en forma, y ha de cobrar los docientos ducados restantes, que por esta escritura se la quedan debiendo, a los dichos plazos, según que por esta escritura se declara. Que fue fecha e otorgada esta carta en la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Agosto e mil e quinientos e ochenta e un años. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es el Licenciado Josepe del Castillo e Lorenço Vaca e Juan de Retes, estantes en esta corte de su Magestad, e los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.–Juan Perez de Alcega.–Doña Magdalena Pimentel de Sotomayor.–Pasó ante mi Baltasar de Jos.–Derecho real y medio.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Baltasar de Jos, año 1581, folio 415, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 23, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 101–02.]

1581/05/23–Tomar [Portugal]

Partida de 50 ducados pagada por Juan Fernández de Espinosa.

«A Miguel de Cervantes cinquenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cinquenta maravedís a cumplimiento de cien ducados, de que su magestad le hizo merced de ayuda de costa por una vez, atento que fué a ciertas cosas del servicio de su magestad, porque los otros cinquenta ducados le mandó su magestad librar en el pagador de sus armadas en Cartagena por cédula de veinte y uno de mayo del dicho año, por la cual se mandó al dicho thesorero se los pagase de los mrs.

procedidos de las dichas mulas de la artillería: recibíolos en Tomar en veinte y tres dél».

(Al margen izquierdo tiene la nota siguiente):

«Iden=está rubricada».

Esta nota se refiere a la que tiene rubricada la primera partida de la referida llana (ver: 1581/05/21–Tomar).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor de Cuentas*, segunda época, legajo 2.653, titulado *Libro de las cuentas de Juan Fernández de Espinosa...* Del officio del Conde Olivares, contador mayor de cuentas de su Majestad, al fin la primera llana del segundo medio pliego del pliego 9 de la data de Mercedes y ayudas de costa de 1581, J. Morán, páginas 340–41, L. Astrana Marín, tomo 3, página 145, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 121–22.]

1581/09/19–Cabra

Se entregaron 133 reales para la vestimenta y la alimentación de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 109, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 127.]

1581/10/07–Madrid

Memorial de Juan Gil al rey pidiendo que haga una limosna para hacer una redención, acompañando la relación de los cautivos de Su Majestad, rescatados en 1580.

«Fray Jhoan Gil, procurador general de la orden de la Santissima Trinidad y redemptor de captivos, dize quel año passado por orden de los del Consejo supremo de V.M. y en nombre de su orden fue Argel a hacer una redempcion de captivos, la qual hizo en gran numero respecto de los pocos maravedis que aquellas partes se pasaron, para lo qual la dicha orden puso cantidades mas de quatro mill ducados de sus bienes: háse dado razon de todo al Consejo el qual me manda agora de nuevo con la brevedad posible buelva Argel hazer otra redempcion en nombre de V.M. con la mitad de la limosna que la Reina nuestra señora, que está en el cielo, mandó para esta santa y pia obra. La dicha orden por auerse hecho el año passado la redempcion que está dicha, no tiene con qué ayudar por aora y en el reyno ay muy pocos maravedis caydos por la

dicha caussa y por auer los frayles de la Merced el mesmo año hecho otra redempcion y nosotros y ellos recogido todo lo que habia, e ir con poca cantidad aquellas partes será de muy poco efecto, respecto de las costas y grandes derechos que se lleban en Argel; por tanto, a V.M. pide y suplica que para que esta jornada sea de efecto y servicio de Dios y de V.Mad.^d, y la Reyna, nuestra señora, goze de tan gran bien como es si por su caussa se redimen tantos captivos, como aviendo algund caudal se hará, y es ella la causa, pues si no fuera por su limosna es cierto que en muchos años no se hiciera otra redempcion, y considerando los muchos captivos que en Argel hay, muchos de los quales estan en gran peligro de perder la fee por ser mugeres y niños, y muchos clerigos y frayles oprimidos con malos tratamientos, supplica a V.Mag.^d haga merced a su orden y a esta obra pia que de los maravedis que hay retenidos en la casa de la contratacion de Seuilla de bienes ynciertos de difuntos que traen de yndias, la mande dar quatro o cinco mill ducados, pues V.M.^d dellos manda se hagan otras limosnas y que se acuda a otras obras pias, y pues esta de redimir captivos es la primera y principal y mas meritoria de las demas obras de caridad, en lo qual se servira Dios y esta orden de V.Mag.^d, y los tristes y miserables captivos, vasallos y criados de V.M.^d, resçiuiran gran bien y merced.

†
C.R.M.

Los captiuos resgatados por la orden de la Ss.^{ma} Trinidad en Argel el año passado de 80, chriados y officiales de V.Mg. que en la guerra y su seruicio se perdieron, son los siguientes:

El capitan Francisco Balera, de edad de 38 años, natural de S. Martin de Val de Iglesias, captiuo en el fuerte de Tunez el año de 74.

El sargento Joan de Hyepes, de edad de 32 años, natural de Yepes, captivo en el fuerte de Tunez.

Don Diego de Benavides, de edad de 28 años, natural de Vaeça, captivo en el fuerte de Tunez.

Rodrigo de Chaves, de edad de 31 años, natural de Badajoz, cativo en el fuerte de Tunez.

Anton Gil, de edad de 28 años, natural de la villa de Montemolin, captivo en el fuerte de Tunez.

Joan Gutierrez, de edad de 67 años, natural de Palacios Rubios, jurisdiccion de la villa de Arevalo, captivo en el fuerte de Tunez.

Diego Perez, de edad de 47 años, natural de Segovia, captivo en el fuerte de Tunez.

Juan de Villalta, de edad de 52 años, natural de Baeça, captivo en el fuerte de Tunez.

Marcos del Pozo, de edad de 28 años, natural de Osuna, captivo en el fuerte de Tunez.

Sebastian Martin, de edad de 31 años, natural de Villacastin, captivo en el fuerte de Tunez.

Juan Anton de Rodrigo, de edad de 32 años, natural de Cartagena, captivo en el fuerte de Tunez.

Thomas del Pozo, de edad de 38 años, natural de Murcia, captivo en el fuerte de Tunez.

Luis de Torres, de edad de 35 años, natural de Rus, jurisdiccion de Baeça, captivo en el fuerte de Tunez.

El sargento Diego de Rojas, de edad de 50 años, natural de la villa Bornos, jurisdiccion de Sevilla, captivo en la Goleta el año de 74.

Rodrigo de Frias, de edad de 28 años, natural de la villa de Lillo, captivo en la Goleta.

Martin Perez, de edad de 28 años, natural de la villa de Ledesma, captivo en la Goleta.

Juan de Toro, de edad de 26 años, natural de Murcia, captivo en la Goleta.

Andres de Montemolin, de edad de 46 años, natural de Cordova, captivo en la Goleta.

Pedro Garcia, de edad de 25 años, natural de Toledo, captivo en la Goleta.

Diego Lopez, de edad de 31 años, natural de Ecija, captivo en la Goleta.

Juan de Aguirre, de edad de 25 años, natural de la villa de Miravalle, captivo en la Goleta.

Francisco de Aguilar, de edad de 41 años, natural de Lisboa, captivo en la Goleta.

Cristoval Bizcaino, de edad de 70 años, natural de Gibraltar, captivo en lo de don Martin en el campo de Mostagan el año de 58.

Pedro de Embid, de edad de 50 años, natural de Cuenca, captivo en lo de Mostagan.

Diego Gutierrez, de edad de 43 años, natural de la villa de Ceron, captivo en lo de Mostagan.

Joan de Espinosa, de edad de 35 años, natural de Guadix, captivo en la guerra de Granada, año de 68.

Joan de Aguilar, de edad de 40 años, natural de Toledo, captivo en la guerra de Granada.

Francisco Martin, de edad de 40 años, natural de Osuna, captivo en la guerra de Granada.

Miguel de Cervantes, de edad de 31 años, natural de Alcala de Henares, captivo en la galera del Sol, viniendo de Napoles a España año 75.

Andres Muñoz, de edad de 30 años, natural de Caçalla, captivo en la galera del Sol.

Gines de Salazar, de edad de 29 años, natural de la villa de Alcantara, captivo en la galera de S. Angel, yendo de Palermo a Napoles a llevar al Duque de Terranoua el año de 77.

Pedro Rodriguez, de edad de 30 años, natural de Merida, captivo en la galera de S. Angel.

Salvador Martin, de edad de 70 años, natural de Arcos, captivo en la galera de S. Angel.

Marcos Garcia, de edad de 44 años, natural de Luçena, captivo en la galera de S. Angel.

Melchior de Galvez, de edad de 30 años, natural de la ciudad de Toledo, captivo en la galera de S. Angel.

Garcia de Cabanas, de edad de 50 años, natural de la villa de Deleitosa, captivo en la galera de S. Angel.

Joan de Mora, de edad de 25 años, natural de la villa de Alarcon, captivo en la galera de S. Angel.

Rodrigo Paez, de edad de 20 años, natural de Gibraltar, captivo en una nao de las que llebaban al embajador Pedro Banegas a Fez año de 77.

Pedro Trauco, natural de Vilbao, de edad de 80 años, captivo en el mismo servicio.

Juan Ruiz de Piedra Bermeja, de edad de 44 años, natural de la villa de Aguilar, captivo en Melilla en el cabo de Entrefolcos [Cabo de Tres Forcas] año 69.

Diego Carrillo, de edad de 19 años, natural de la villa de Pedrosa, captivo con el capitan Cristobal de Caceres yendo al castillo de Maon año 75.

Hieronimo Cebrian, de edad de 24 años, natural de la ciudad de Çaragoça, captivo el año 75 en la galera de S. Pablo.

Bartolome Donolfo, de edad de 60 años, natural de Trapana, captivo en la Fiana yendo de Trapana a hacer descubierta de galeras el año de 73.

Francisco Lopez, de edad de 22 años, natural de la villa de Requena, captivo en una saetia cargada de trigo que yba a Oran el año de 77.

Diego Romero, de edad de 40 años, natural de villa del Campillo, captivo en la costa de Caliz trabajando en los fuertes, año de 77.

Sebastian Perez, de edad de 46 años, natural de Najara, captivo en Orbitelo estando en guarnicion año de 75.

Francisco Salido de Molina, edad de 34 años, natural de la ciudad de Vbeda, captivo en el golfo de Malta, en un baxel que traia cargado de trigo para el armada y habia de venir con el a Cartagena año de 68.

Damian de Mena, de edad de 22 años, natural de la villa de Madrid, captivo en el burche [¿Burg?] de Tortosa estando alli de guarnicion, entre tanto que se hazia, año de 80.

Juan de la Fuente, de edad de 44 años, natural del Puerto de Santa Maria, captivo en una caravela yendo de Malaga al Peñon a llebar bastimento año de 77.

Alonso Sanchez, de edad de 22 años, natural de Cartagena, captivo en el Almazarron trabajando en una torre el año de 78.

Pedro Muñoz, de edad de 24 años, natural de Xerez de la Frontera, captivo en Gibraltar haziendo centinela el año de 76.

Juan Ximenez, de edad de 57 años, natural del Pozuelo, captivo en la costa del Almazarron, siendo guarda, el año de 73».

(En la cubierta se lee:)

«C.R.M. Fray Joan Gil Redemptor de captivos por la orden de la santissima trinidad. A vij de octubre 1581. Al Licen.^{do} Rodrigo Vazquez Arze».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. C. Pérez Pastor, tomo 2, número 24, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 102–03, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 122–24.]

1581/10/16–Esquivias

[Al margen] «Fernando». «En diez y seis dias del mes de Otubre, año de mil y quinientos y ochenta y un años, bautizó Alonso Fernández a Fernando, hijo de Fernando Salaçar y de su mujer D.^a Catalina de Palaçios: fueron conpadres Juan de Palaçios y María de Salazar, su hermana: testigos, Francisco Marcos y Alonso Martín, hijo de Pero Martín: encargóseles el parentesco spiritual; y firmelo de mo nombre.–El bachiller Alonso Fernandez».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos* perteneciente a esta dicha parroquia que dio principio en 20 de julio del año 1562 y finalizó de diciembre del año 1647, al folio 9^v, L. Astrana Marín, tomo 3, página 435, F. Rodríguez Marín publicó esta partida con muchos errores en *Nuevos documentos cervantinos*, página 182, L. Astrana Marín, tomo 3, página 435.]

1581/12/05–Cabra

Se entregó 6.188 maravedís para un vestido negro entero y 16 reales en dinero para el mantenimiento de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 111, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 127.]

1582/02/17–Madrid

Carta de Miguel de Cervantes al señor Antonio de Eraso del Consejo de Indias.

«†–III^e señor–El Secretario valmaseda a mostrado conmigo lo que yo de la que Vm me hauia de hazer esperaua, pero ni mi solicitud ni mi diligencia pueden contrastar a mi poca dicha la que e tenido en mi negocio es que el oficio que pedia no se provee por su Mg^t y ansi es forçoso que aguarde a la caravela de auiso por ver si tray alguno de alguna vacante que todas las que aca avia estan ya proveydas segun me a dicho el s^r valmaseda que con muchas veras se que a deseado saber algo que yo pudiese pedir deste buen deseo suplico a vm. de el agradecimiento en las suyas que merece solo porque entienda que no soy yo desagradecido en este ynterin me entretengo en criar A galatea que es el libro que dixee a Vm. estaua conponiendo en estando algo crecida yra a besar a Vm. las manos y a Recibir la correccion y enmienda que yo no le abre sabido dar Nro s^r la III^e P. de Vm. como puede guarde y prospere de Madrid a 17 de febr^o 1582 – III^e S^r – B A Vm. las manos – su verdadero seruidor – † – Miguel de cerbantes» (Rúbrica).

Sobrescrito: «† Al III^f señor Antonio de Eraso mi señor – del consejo de yndias de – lisboa» (Rúbrica de Cervantes).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Guerra antigua*, legajo 123, número 1, L. Astrana Marín, tomo 6, páginas 511–12, Agustín González de Amezúa, «Una carta desconocida e inédita de Cervantes,» *Boletín de la Real Academia Española* 34 (1954):

217–23, L. Astrana Marín, «Una carta inédita de Cervantes,» *ABC* (21 de octubre de 1954), K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 124–25.]

1582/04/01–Esquivias

Catalina de Palacios, mujer del señor Fernando de Salazar Vozmediano, con licencia de éste, le da poder para que venda a tributo bienes suyos hasta en cantidad de cuatrocientos o quinientos ducados de principal, a razón de 14.000 maravedís el millar, o más o menos, o de por vida o vidas, al precio y razón que lo concertare.

[Illescas. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Aguilera. Libro 4.º del de Esquivias, cuaderno 2.º, folio 60, F. Rodríguez Marín, número 65.]

1582/07/27–Cabra

Pedro Sánchez Madero alegó haber tenido muchas ocupaciones, por las cuales renunció a la tutela de Rodrigo de Cervantes. Testigo, alcalde Andrés de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 111, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 30.]

1582/07/27(2)–Cabra

Rodrigo de Cervantes, hijo del alcalde Andrés de Cervantes, no pudo quedar sin tutor. Se empezó a buscar otro tutor.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 113, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 31.]

1582/08/01–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes y el padre de menores Simón Ruiz propusieron a Cristóbal Fernández de Adamuz, quien fue rico, abonado, hábil y suficiente, como encargado de la administración de los bienes de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 115, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 127.]

1582/08/25–Madrid

Poder de Leonor de Cortinas a Juan Fortuny para sacar de Valencia y llevar a Argel 2.000 ducados de mercadería lícita, cuyo beneficio sirva para el rescate de Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de poder vieron, como yo, doña Leonor de Cortinas, viuda, madre legitima que soy de Miguel de Çervantes, mi hijo, digo: que por quanto su magestad me hizo merced por su real cedula de darme licencia para que del reyno de Valencia pudiese sacar para la ciudad de Argel dos mill ducados de mercaderias licitas para que de lo que procediere desta merced sirva para el resacte del dicho mi hijo Miguel de Çervantes segund y como se contiene y declara por la cedula de la dicha merced que su magestad me dió, a la qual me remito y refiero. Y porque yo quiero acomodarme con la dicha merced, otorgo y conozco que doy mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere a Juan Fortunyo, mercader, vezino de la ciudad de Valencia, ausente, como si fuere presente, tratante en la dicha ciudad de Argel, y a quien el lo sostituyere, especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mesma pueda concertarse y se concierte con qualquier mercader tratante en Argel o otra qualquier persona cerca de la dicha real cedula y merced y renuncie en la tal persona con quien se concertare el derecho que yo tengo a la dicha merced para que use della como quisiere e por bien tuviere, esto por el precio y quantia de maravedis que se concertare y bien visto le fuere, y en testimonio dello otorgue en mi nombre por ante qualquier notario escribano publico las escrituras de concierto que le parecieren con las clausulas y firmezas de derecho necesarias y reciba y cobre el precio por que se concertaren y dé carta de pago dello. Todo lo qual yo desde luego apruebo e ratifico y quiero que valga como si por mi fuese especificado, que quan cumplido e bastante poder tengo para lo que dicho es otro tal y ese mismo doy y otorgo al dicho Juan Fortunyo y a sus sustitutos con sus incidencias y dependencias y con libre y general administracion e le relievio en forma de derecho, e para lo haber por firme obligo mi persona e bienes... (*Siguen las firmezas y renunciaciones*). Que fué fecha y otorgada en la villa de Madrid, a veinte y cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta y dos años,

siendo testigos Diego Sanchez y Pedro de Sosa y Juan de Corral, estantes en esta corte, y la dicha otorgante, que yo conozco, lo firmó en el registro.—Doña Leonor de Cortinas.—Pasó ante mi Pedro Gutierrez de Molina, escribano publico».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro Gutiérrez de Molina, años 1575–82, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 22, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 103, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 88, K. Sliwa, *Documentos...*, página 125, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 136–38.]

1583/01/08–Barajas

Se bautizó a Juan Gaitán de Tordesillas, hijo de Juan Gaitán de Tordesillas y de María de Cortinas, tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra. Padrinos: Diego de Cortinas y Catalina Rodríguez «en señal de parentesco».

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Bautismos*, folio 18^v, L. Astrana Marín, tomo 2, página 139.]

1583/01/24–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo en la escritura de poder otorgado por Pedro Hernández Moro en favor de Francisco Ruiz para que pudiese intervenir en todos sus pleitos y causas.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.795, 2, folio 72^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 125.]

1583/03/20–Cabra

Al margen: «Andres de cerbantes. Censo contra Fran.^{co} Xuarez y su muger».—«Sepan quantos esta carta de çenso y trebuto vieren como nos, Andres de cerbantes y elbira rrodriguez, su mujer, vezinos que somos en esta villa de cabra, e la susodicha en presençia y con licençia, autoridad y espreso consentimiento del dicho my marido, que ante todas cosas yo le pido y demando para otorgar y jurar lo que de yuso sera contenydo; e yo el dicho Andres de cerbantes, que presente soy, otorgo y conosco por esta presente carta que doy e concedo la dicha licençia, poder y facultad

cumplida a la dicha my muger, sygun y para el efeto que por ella mes pedida y demandada, la qual prometo y me obligo de la aber por firme y no la contradecir en tiempo ny manera alguna, so espresa obligaçion que para ello hago de muy persona y bienes; por ende nos, ambos a dos de mancomun y a boz de vno y cada vno de nos por si e por el todo, rrenunçiendo como rrenunçiamos la ley de *duobues rreys (sic) debendi* y el autentica presente de *fidi jusoribues (sic)* y el benefiçio de la dibision y escursion y todas las demás leyes y derechos que hablan en rraçon de la mancomunidad, como en ellas se contiene, por nos y en nombre de nuestros herederos, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que damos a çenso y tributo al rredimyr y quitar a bos, Francisco Xuarez y a maria del pino, vuestra muger, vezinos desta dicha villa, que estays presentes, para vos y para vuestros herederos y sucesores presentes y por venyr // y para aquel y aquellos que de vos e dellos oviere titulo e causa y rrazon en qualquier manera es a saber, vn solar con vna casa empeçada a dificar con quatro puertas, las dos de la puerta la calle con su cerradura, y las otras dos de la puerta el corral y con çinco vigas y un encamarado, que nosotros abemos e tenemos en esta dicha villa de cabra, en la collaçion de san martyn, en la calle almaras, linde con cassas de martyn de linares y con casas de arzolla, cristina nueba, y por los corrales con cassas del rromo y de catalina Garcia, el qual dicho solar vos damos al dicho censo, con todas sus entradas y salidas, vsos y costumbres, derechos serbidumbres quantos ay, haber debe y le perteneçen, asi de hecho como de derecho, por preçio y contia de diez mill maravedis de çenso principal, por rrazon de los quales y de su catordeçima abeys de ser obligados de nos dar y pagar veynte y vn rreales en esta dicha villa y a su fuero y juridiçion, por los dias de pasqua florida de cada vn año, y nos abeis de hazer la primera paga por el dia de pasqua florida primera que berná del año benydero de mil y quinyentos y ochenta y quatro años, y las demás pagas sucesivamente, hasta ser rredimido este dicho çenso, y abeys de cumplir y guardar las condiciones siguientes:

Primeramente, con condiçion que abeys de ser obligados de tener el dicho solar sienpre bien parado de todas las labores y rreparos de que tubiere necesidad, por manera que sienpre baya en aumento y no benga en demynucion; por manera que este dicho çenso esté sienpre siguro y bien parado; y si de otra manera lo hiçieredes, yo a vuestra costa lo pueda mandar hazer y por los marabedis que en ellos se gastaren os podamos executar por ellos como por lo corrido deste dicho çenso, para

lo qual sea bastante my juramento y de mys herederos en lo que desde luego queda difirido.

Yten, en condiçion que si dos años sucesibes, vno en pos de otro, estubiéredes sin dar y pagar lo corrido deste dicho çenso a my o a mys sucesores, que por el mysmo caso el dicho solar y lo en él labrado y mejorado aya caydo y caiga en pena de comyso, y como tal comyso podamos hacer dello a nuestra boluntad o vos lo degar (sic) por el dicho çenso.

Yten, es condiçion que no podays partir ny debedir el dicho solar, aunque sea entre herrederos (sic), ny en otra manera lo enajenar a nynguna de las personas en derecho prohibidas, salvo a persona lega, llana y abonada y contiosa y natural destos rreynos y señorios, en quien este dicho çenso esté siempre siguro y bien parado y cumpla las condiçiones desta escritura; y treynta dias antes que la dicha tal benta o traspaso se haya de hacer, abeys de ser obligados de me lo deçir y hacer saber a my y a mys sucesores, para que, si lo quisiéremos tomar por el tanto, lo podamos tomar antes que otra persona; y pasados los treynta dias y no lo quiriendo, nos obligamos de bos dar y conceder liçencia para hacer la dicha tal benta o traspaso, por rrazon de la qual y en rrecocimyento del señorio direto abeys de ser obligados de me dar y amy e a mys sucesores la çinquentena parte de los maravedis e otras cosas que demás del dicho çenso os dieren; y esta orden se a de tener tantas quantas vezes se bendiere el dicho solar, y la benta y enajenación que de otra manera se hiçiere sea sin nynguna y de nyngun balor y efeto, y el dicho solar haya caydo en pena de comyso como se contiene en la condiçion antes desta.

Yten, es condiçion que cada y quando yo en qualquier tiempo que bos el susodicho o vuestros herederos diéredes y pagáredes juntos en una paga los dichos diez mill maravedis con más los corridos deste dicho çenso a my o a mys sucesores, que tenemos de ser obligados de los rreçibir y a bos dar y otorgar carta de pago y finyquito en forma, con todas las firmezas que a vuestro derecho combenga, para que desde luego el dicho solar y vos los susodichos y vuestros herederos quedeys libres deste dicho çenso.

E desde luego rreserbando como rreserbo en my y en mys sucesores el señorio direto del dicho solar, nos desystimos y apartamos de la corporal, rreal y tenençia y posesion y otras açiones rreales y personales que al dicho solar tenemos, y lo cedemos y traspasamos en bos los susodichos para que sucedás en ellos... [*Siguen las firmezas y renunciias*

rituales]. Que es fecha y pasó en la dicha villa de cabra en veinte días del mes de março de mill y quinientos y ochenta y tres años, siendo testigos simon rrodriguez de martos y francisco rodriguez de archidona y francisco de morales, vezinos desta dicha villa, e yo el presente escribano doy fee que conozco a los otorgantes, y el dicho Andres de cerbantes lo firmó de (de) su nonbre, y por los demás vn testigo, porque dixeron no saber escribir.–*Andres de çerbantes.–Fran.^{co} de Morales.–Ruy Díaz de Caceres*, escribano público.»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Ruy Díaz de Cáceres, año 1583, cuaderno suelto sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 3, páginas 644–46.]

1583/03/20(2)–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes otorgó poder a Isabel Rodríguez, vecina de Lucena, para que arriendase a Francisco de Morales, vecino de Cabra, unas casas por 2 años.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Ruy Díaz de Cáceres, número 7.073, folio 217, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 121.]

1583/05/27–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes figuró como testigo en un documento, en el cual Diego López del Pino reconoció deber a Rodrigo Ramírez 60 reales, por 60 arrobas de aceite que le había comprado.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 6.811, folio 352^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 121.]

1583/06/01–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes, como principal deudor, y Andrés Gómez Garrovo, vecino de Cabra, como su fiador y principal pagador, se obligaron a pagar a Rodrigo Ramírez 60 reales de a 34 maravedís cada uno, los cuales fueron por razón de 6 arrobas de aceite añejo que Cervantes había comprado de Ramírez a 10 reales cada arroba.

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Baeza, año 1583, folio 395, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 4, páginas 646–47.]

1583/07/06–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes, figuró como testigo en el documento, en el cual Andrés Gómez se obligó a pagar a María de Aguilar y a su curador Cristóbal Sánchez de Adamuz, 6 ducados al año, en reales, por el alquiler de unas casas en la calleja de Simón Hernández.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Baeza, número 3.325, folio 652, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 121.]

1583/09/21–Cabra

Diego de Espejo solicitó del alcalde Andrés de Cervantes, que le provéase de tutor en la persona de su tío Cristóbal Martín de Palacios. Cervantes visto el pedimento, mandó que aceptase el cargo y ofreciese fianza.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio sin número, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» páginas 121–22.]

1583/09/21(2)–Cabra

Ante el alcalde Andrés de Cervantes, compareció la menor María que fue esclava de Catalina Jiménez, y solicitó de Cervantes que le nombrase como su procurador a García González, cristiano nuevo. Tras los trámites correspondientes, Andrés le discierno como tal procurador, para cuyo efecto el citado González propuso como su fiador a Gaspar de Baena.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio sin número, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 122.]

1583/10/03–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes, estuvo presente a la escritura presentada por Luis Méndez Arias, en la cual se dio por pago de la cantidad de 13.000 maravedís que le debían Juan del Salto, el Mozo, y su esposa Isabel Muñoz. El jurado Antonio de Escaño hizo el pago por la compra de un censo con el que se quedó juntamente con unas viñas.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio sin número, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 122.]

1583/10/05–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes, fue testigo en la escritura del poder que el licenciado Pedro Gutiérrez, abogado, concedió al mercader Hernando Alonso para que vendiese una esclava llamada María, depositada en casa del Pedro de Arenas, en Sevilla.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio sin número, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 122.]

1583/10/05(2)–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes, testificó en el compromiso que contraía el anteriormente citado Antonio de Escaño, jurado. Se obligó a pagar a Luis Méndez Arias 22.000 maravedís que se distribuyeron así: 13.000 por el finiquito del censo que le acababa de comprar, y 9.000 restantes por unas calzas acuchilladas, de terciopelo pardo, con sus telas de brocado por tafetanes, con sus medias enteras de punto.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio 646, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 122.]

1583/10/19–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes, arrendó a Cristóbal Martín de Palacios por 4 años, rentando anualmente 16½ reales, una haza de huerta, sita en la ribera del río de Cabra, encima del molino, que alindó con las paredes cerca del convento de Santo Domingo y con el camino que iba al Pedroso.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio 573^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 123.]

1583/10/21–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes arrendó a Andrés Gómez Arrobo por 8 años una huerta, situada en término de Cabra, en la senda de en medio, por la cual se comprometió a pagar 30 ducados, 1.500 nueces y 200 granadas agrias y dulces cada año.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio 581, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 123.]

1583/10/23–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes intervino en el acto por el que Francisco Ramos reconocía deber y pagar a Antón García de Jaén 13 ducados en reales, costa de una vaca bermeja que le había comprado.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio 593, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 123.]

1583/11/01–Cabra

Juan Moreno del Villar y su esposa Francisca Ruiz reconocieron y admitieron su sucesión en un arrendamiento. El alcalde Andrés de Cervantes no se limitó a ser testigo del compromiso, sino que también estampó su firma al pie del documento, ya que ni Juan ni Francisca sabían escribir.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio 668, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 123.]

1583/11/17–Cabra

Un conocido miembro de la familia Borrado Salvador arrendó a Juan Pérez Novenas una huerta, situada en el camino de Priego, vado del Moro, por 6 años, con una renta de 12 ducados en reales al año, más 3.000 nueces del nogal que el arrendador quisiere. El alcalde Andrés de Cervantes firmó por Pérez Novenas, quien no sabía firmar.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio 699, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 123.]

1583/12/10–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estampó su firma junto a la del escribano en el poder, otorgado por Francisco de Córdoba de Doña Mencía, el Viejo, a su esposa María, para que pudiese obligarse a realizar cualquier pago a cualquier persona.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Ruy Díaz de Cáceres, número 7.115, folio 630^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 123.]

1583/12/24–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió a una escritura de dote y arras. Francisco Gutiérrez, pintor, se iba a casar con Ana López, hija de Gonzalo López, el Blanco, y de Catalina López. Entre los testigos se encontraba Alonso de Mendoza, cristiano nuevo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 863^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 124.]

1583/12/31–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente a uno de los contratos referentes a Ruy Díaz de Cáceres, ante el alguacil mayor de Cabra Diego Núñez Arias y administrador de las rentas de la Señora Duquesa y Condesa en la villa. Ruy recibió en arriendo el oficio de escribano público de Cabra para el año 1584 por 27.500 maravedís.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 3.325, folio 849, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 124.]

1584/01/03–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió a una venta que había hecho Catalina Sánchez, esposa de Juan Borrado, a Juan Ramírez de Espejo de 3 fanegas de tierra de cuerda situadas en el término de Cabra.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.133, folio 29^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 124.]

1584/01/20–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes interpuso su autoridad y derecho judicial en la escritura referente a Francisco de Villalba, de edad de 14 años, quien dijo que su tía Catalina Alfonso le había donado unas casas en la calle las Parras y que los albaceas de Alfonso las habían vendido a Antón Jiménez Bonifaz, el Mozo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.795, 2, folio 58, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 124.]

1584/01/24–Cabra

Ante el muy magnífico señor Andrés de Cervantes compareció Francisco de Villalba, reiteró los nombres de sus padres, afirmó que vivía en la calle La Moraleda, y declaró necesitar tutor por tener 14 años. Pidió que se nombrase a su madre Leonor de Aguilar como tutora para que le guardase los maravedís obtenidos en la venta de las casas de su tía Catalina Alonso.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.795, 2, folio 69, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» páginas 124–25.]

1584/01/24(2)–Cabra

Pedro Hernández Moreno otorgó poder en favor de Francisco Ruiz para que pudiese intervenir en todos sus pleitos y causas. Fue testigo Andrés de Cervantes, alcalde.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.795, 2, folio 72^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 125.]

1584/01/31–Esquivias

Padrón de vecinos de Esquivias en 1584, año en que allí se casa Miguel de Cervantes Saavedra y toma vecindad.

El 31 de Enero de 1584 se hizo un repartimiento por la guarda del monte de Esquivias. Unos vecinos pagaron; otros, fueron embargados, por negarse a pagar; otros, en última instancia, dieron dinero.

Pagaron:

- | | |
|-------------------------------|---|
| 1. Pedro Tarancón el Viejo. | 2. Gabriel Martín. |
| 3. Diego de Ugena. | 4. Gaspar de Chinchilla. |
| 5. Pedro de Sobarzo el Viejo. | 6. Antonio de Vivar. |
| 7. Diego Ramírez. | 8. Pedro García Maroto. |
| 9. Juan Toledano. | 10. Juan Martínez, sastre. |
| 11. Ana de Vargas. | 12. Pedro de Salazar. |
| 13. Ana de Moya. | 14. Andrés Martín Toledano el Viejo. |
| 15. Alonso de Ayala, morisco. | 16. Juan Baptista. |
| 17. Diego de Salazar. | 18. Luis de Salazar. |
| 19. Juana de Pisa. | 20. Francisca de Villarverche. |
| 21. Juan Romano. | 22. Francisco de Torres. |
| 23. Diego García de Salazar. | 24. Luis de Valenzuela, morisco. |
| 25. Diego Hurtado. | 26. Miguel de Ayala, morisco. |
| 27. Juana Pérez, beata. | 28. Alonso Sánchez. |
| 29. Pedro Palomo. | 30. Juan Calahorra. |
| 31. Juan Martín de Lucas. | 32. Alonso Fernández de Villaseca. |
| 33. Bernardo de Sobarzo. | 34. Lope García de Salazar. |
| 35. Fernando de Argandona. | 36. Juan de Aranda. |
| 37. Marina Díaz, beata. | 38. Alonso Fernández de Diego
Alonso el Viejo. |
| 39. Alonso de Salazar. | 40. Francisco Díaz. |

- | | |
|-------------------------------|-------------------------|
| 41. Francisco Campos. | 42. Diego de Aguilera. |
| 43. Juan de Guevara Carriazo. | 44. Gabriel Quijada. |
| 45. Alonso Quijada. | 46. Juan Bravo. |
| 47. Rodrigo de Vivar. | 48. Sebastián de Heras. |

No pagaron y fueron embargados:

- | | |
|--|--|
| 49. Pedro de Sobarzo el Mozo. | 50. Pedro Rodríguez. |
| 51. Juan de Hernando. | 52. Antón Doblado. |
| 53. Blas de Ugena. | 54. Bartolomé Miguel |
| 55. Diego Loarte (<i>Tachado</i>). | 56. Isidro de Cuéllar. |
| 57. Hernando de Salazar
Vozmediano. | 58. Juan Rodríguez de Pastrana. |
| 59. Miguel de Ugena. | 60. Miguel Doblado. |
| 61. Juan Martínez, sastre.
(repetido el número 10.) | 62. Juan Pérez de Uceta. |
| 63. Juan de Salas. | 64. Alonso Pantojo. |
| 65. Juan Fraile. | 66. Andrés Cabello (<i>Tachado</i> .) |
| 67. Juan Portero. | 68. Lucía Romana. |
| 69. Francisco Hernández. | 70. Juan de Cuéllar. |
| 71. Andrés Sánchez. | 72. Eugenio del Campo. |
| 73. Juan Rubio, morisco. | 74. Francisco de Valenzuela. |
| 75. Juan de Pastrana el Viejo. | 76. Juan Pascual. |
| 77. Lorenzo Pascual. | 78. Nicolás de Olmedo. |
| 79. Pero Fernández el Mozo. | 80. Juan Rodríguez del Alamo. |
| 81. Marcos Serrano. | 82. Juan García de Olmedo. |
| 83. Diego Fernández. | 84. Juan Martín. |
| 85. Martín Sánchez. | 86. Juan Medrano. |
| 87. Alonso Martín Moreno. | 88. Francisco Garrido. |
| 89. Antón Fernández. | 90. Pedro de Villafuerte. |
| 91. Bernardino de Sobarço. | 92. Alonso de Morales. |
| 93. Gaspar Fernández de
Diego Alonso. | 94. Blas Garrido. |
| 95. Blas de Hita. | 96. Francisco de pastrana. |
| 97. Bartolomé Torrejón. | 98. Pedro Pascual. |
| 99. Juan de Ugena. | 100. Gaspar Izquierdo. |
| 101. mateo Velasco. | 102. Juan García Maroto. |
| 103. Alonso Toledano. | 104. Juan Toledano. |
| 105. Francisco Hernández de | |

- Villaseca.
- | | |
|---------------------------|--|
| 107. Pedro Leal. | 106. Alonso de Escobar. |
| 109. Baltasar Fernández. | 108. alonso Delgado. |
| 111. Baltasar Ximeno. | 110. Diego Verdejo. |
| 113. Francisco Brasa. | 112. Diego de Calahorra. |
| 115. Diego Toledano. | 114. Juan de Aranda. |
| 117. Antón Palomo. | 116. Antonio Díaz. |
| | 117. Pero García, yerno de Andrés Rodríguez. |
| 119. Alonso de Ugena. | 120. Bartolomé Gallego. |
| 121. Pedro de Ugena. | Alonso Palomo. |
| 123. Sebastián Hernández. | 124. Alonso García. |
| 125. Rodrigo Mexía. | 126. Alonso Hernández de Diego Alonso el Mozo. |
| 127. Pedro de Cuéllar. | 128. Alonso de Hita. |
| 129. Gaspar Martín. | 130. María de Cárdenas. |
| 131. Diego de Cuéllar. | 132. Pedro Tarancón el Mozo. |
| 133. Sebastián Toledano. | 134. Agustín de Valenzuela, morisco. |

Dieron, al fin, dinero:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| 135. Francisco Marcos. | 136. Andrés Torrejón. |
| 137. Francisco Pastrana. | 138. Alonso Torrejón. |
| 139. Juan Miguel el Viejo. | 140. Juan Miguel el Mozo. |
| 141. Juan de la Plaza. | 142. Bautista de Ugena. |
| 143. Juan Fernández. | 144. Cristóbal de la Plaza. |
| 145. Alonso de Ugena. | 146. Baltasar de Argandona. |
| 147. Martín Toledano el Mozo. | 148. Luis Ximénez. |
| 149. Lope de Barahona. | 150. Marina Fernández. |
| 151. Baltasar Martín. | 152. Fernando de Guana. |
| 153. Juan Martín. | 154. Antón Núñez. |
| 155. Andrés Portero. | 156. Juan Quixada. |
| 157. Cristóbal Ruiz. | 158. Blas Dávalos de Ayala. |
| 159. Jerónimo de Ecurieda. | 160. Lorenzo Alonso. |
| 161. Juan Ordóñez. | 162. Juana de Montarco. |
| 163. Juan de Briviesca. | 164. Juan Dávalos de Ayala. |
| 165. Pedro de Ayala. | |

De suerte que sólo ciento sesenta y cinco vecinos contaba el lugar de Esquivias el mismo año en que Miguel de Cervantes Saavedra, por su

casamiento con doña Catalina de Salazar, entraba a formar parte del reducido vecindario.

[Toledo. Archivo de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 21, páginas 676–78.]

1584/02/01–Madrid

Aprobación de La Galatea, de Miguel de Cervantes por Lucas Gracián de Antisco.

Por mandado de los señores del Real Consejo he visto este libro, intitulado *los seys libros de Galatea*, y lo que me parece es que se puede y deue imprimir, atento a ser tratado apacible y de mucho ingenio, sin perjuyzio de nadie, assi la prosa como el verso; antes, por ser libro prouechoso, de muy casto estilo, buen romance y galana inuencion, sin tener cosa mal sonante, desonesta no contraria a buenas costumbres, se le puede dar al autor, en premio de su trabajo, el priuilegio y licencia que pide. Fecha en Madrid, a primero de Hebrero de M.D.LXXXIII.

Lucas Gracian de Antisco.

[Original perdido, R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 1, páginas xli–xlii, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 107–08, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 125–26.]

1584/02/01(2)–Esquivias

Testamento de Fernando de Salazar Vozmediano.

Testó estando enfermo. Se manda enterrar en la sepultura donde está enterrado Gonzalo de Salazar, su padre.

Manda, entre otros sufragios, que se digan veinte misas rezadas por las almas de Francisco de Palacios y María de Salazar, sus suegros.

Declaro que la cantidad de bienes e hazienda que catalina de palacios mi muger a traído a mi poder, asi muebles como rraices... tiene la rrazon dello el señor Juan de palacios, clérigo, mi cuñado, de lo qual yo no tengo fecha ni otorgada escriptura de dote: mando que lo que fuere e paresciere se le pague y rrestituya...

Declara y manda pagar varias deudas, y dice que del alcance que se le hizo de la mayorodomía de Nuestra Señor del Rosario tiene pagado lo que parecerá por dos cédulas, y manda pagar lo que aún se debiere.

Declara otras deudas:

Mando que se haga cuenta con maria mi criada lo de seseña del tiempo que me siruió y se la pague lo que se le deuiere.

Mando que se haga cuenta de lo que todo debo a Juana mi criada que fue que es difunta y lo que parresçiere deusersele se pague a mari Ramos su hermana y heredera.

Declaro que vna mesonera de toledo que bibe en entrando la calle de la silleria, que conoze francisco de guzman mi sobrino, le deuo diez e seis reales y en prendas dellos le dexé dos *Agnus deys* (sic) chicos de oro con vnos viriles: mando que se le paguen los dichos diez e seis reales e se cobren della los dichos *Agnus deys* (sic).

Nombra por testamentarios al señor Juan de Palacios, al señor Rodrigo Mexía y al señor Juan de Birbiesca.

E cunplido e pagado todo lo que dicho es, el remanente que fincare e permanesçiere de todos mis bienes Raiçes e muebles, titulos, derechos e açiones mando que los ayan y los hereden e parten entre sí por iguales partes catalina de bozmediando e francisco de palaçios e fernando de salazar, mis hijos ligítimos e de la dicha catalina de palaçios mi muger.

El otorgante no pudo firmar.

[Illescas. Archivo de Protocolos. Protocolo de Agustín del Castillo. Libro 5.º del de Esquivias, folio 70, F. Rodríguez Marín, número 66.]

1584/02/06–Esquivias

[Al margen] «her.^{do} de Salazar». «En seis de el dicho [febrero de 1584] murió el Señor Hernando de Salazar Vozmediano; enterróse en el coro en sepultura de sus padres; fueron sus albaceas los señores Juan de Briviesca y Rodrigo Mexía».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción. Libro de *Difuntos [y de Casamientos]*, folio 12^v, L. Astrana Marín, tomo 3, página 423.]

1584/02/08–Cabra

Andrés de Cervantes, alcalde, testificó en una carta de obligación. Juan de Alcaraz se comprometió a pagar a Luisa Pérez, viuda de Francisco Hernández de Narváez, 20 reales y 11 maravedís que le debía desde hace tiempo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 6.886, folio 108, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 125.]

1584/02/22–Madrid

Licencia para poder imprimir y vender La Galatea dada por Antonio de Eraso.

Por quanto por parte de vos, Miguel de Cerbantes, estante en nuestra corte, nos ha sido hecha relacion que vos auia des (*) compuesto vn libro intitulado *Galatea*, en verso y en prosa castellano, y que os auia costado mucho trabajo y estudio, por ser obra de mucho ingenio, suplicandonos os mandasemos dar licencia para lo poder imprimir, y priuilegio por doze años, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizo en el dicho libro la diligencia que la pregmatica por nos aora nueuamente hecha sobre ello dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, e nos tuuimoslo por bien, por lo qual vos damos licencia y facultad para que, por tiempo de diez años primeros siguientes, que corren y se quentan desde el dia de la data della, vos, o la persona que vuestro poder viuiere, podays imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion, en estos nuestros Reynos, y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impressor dellos que vos nombraredes para que por esta vez le pueda imprimir por el original que en el nue[stro] Consejo se vio, que van rubricadas las planas, y firmado al fin del de Miguel de Ondarça Çauala, nuestro escriuano de Camara de los que en el nuestro Consejo residen, y con que, antes que se venda, le traygays al nuestro Consejo juntamente con el original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el, o trayays fe en pública forma en cómo por el corrector nombrado por nuestro mandado se vio y corrigio la dicha impression con el original, y se imprimio conforme a el, y quedan asimismo impressas las erratas por el apuntadas para cada vn libro de los que assi fueren impressos, y tasse el precio que por cada volumen viueredes de auer, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha pregmatica y leyes de nuestros Reynos. Y mandamos que, durante el dicho tiempo, persona alguna, sin vuestra licencia, no lo pueda imprimir, so pena que, el que le iprimiere o vendiere en estos nuestros Reynos, aya perdido y pierda todos y qualesquier libros y moldes que del tuuiere y vendiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis, la

tercera parte para el denunciador, y la otra tercera parte para la nuestra Camara, y la otra tercera parte para el juez que lo sentenciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes, Oydores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y corte, y chancillerias, y a todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y señorios, assi a los que aora son como los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta cedula y merced que assi vos hazemos, y contra el tenor y forma della no vayan ni passen en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Fecha en Madrid, a xxij. dias del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y quatro años.

YO EL REY

Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso*.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 1, páginas xlii–xliii, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 126–27.]

1584/06/04–Esquivias

Rodrigo de Vivar, casado en primeras nupcias con Juana de Salazar, y en segundas con Marina de Obregón, fue abuelo paterno del bisnieto del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, y dictó su testamento, en el cual dejó por herederos a sus hijos Antonio de Vivar y Lope de Vivar, y a Bárbara María, su nieta, hija de Alonso de la Paz y de Quiteria Salazar, su hija, difunta.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Agustín del Castillo, libro 8.º del de Esquivias, año 1584, folio 98, L. Astrana Marín, tomo 3, página 530.]

1584/06/13–Esquivias

Partida de defunción de Rodrigo de Vivar, abuelo paterno del bisnieto del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Difuntos*, folio 12^v, L. Astrana Marín, tomo 3, página 529.]

1584/06/14–Madrid

Cesión del privilegio de La Galatea otorgada por Miguel de Cervantes en favor de Blas de Robles por el precio de 1.336 reales.

«En la villa de Madrid a catorce dias del mes de Junio de mill e quinientos e ochenta e quatro años por ante mi el escribano publico e testigos deyuso escriptos, pareció presente Miguel de Çerbantes, residente en esta corte, e otorgó que zede, vende, renuncia e traspasa en Blas de Robles, mercader de libros, residente en esta corte, un libro de prosa y verso en que se contienen los seis libros de Galatea, que él ha compuesto en nuestra lengua castellana, y le entrega el privilegio original que de Su Magestad tiene firmado de su real mano y refrendado de Antonio de Heraso, su secretario, fecho en esta villa en veinte e dos dias del mes de Hebrero deste presente año de ochenta e quatro para que en virtud de él el dicho Blas de Robles, por el tiempo en él contenido, haga imprimir e vender e venda el dicho libro y hacer sobre ello lo (*sic*) y lo a ello anejo, dezesorio y dependiente, todo lo que el dicho Miguel de Çerbantes haria e hazer podria siendo presente, y para que cumplidos los dichos diez años del dicho previllegio pueda pedir e pida una o mas prorrogaciones y usar y use de ellas y del privilegio que de nuevo se le concediere, esto por prescio de mill e trescientos e treynta e seys reales que por ello le da e paga de contado de que se dió y otorgó por bien contento y entregado a toda su voluntad, y en razon de la paga y entrega dellos, que de presente no parece, renunció la excepcion de la *non numerata pecunia* y las dos leyes y excepcion del derecho que hablan e son en razon de la prueba del entregamiento como en ellas y en cada una de ellas se contiene, que no le valen, e se obligó que le será cierto e sano el dicho privilegio e las demas prorrogaciones que se le dieren e concedieren en virtud de él e de este poder e cesion e no le será pedido ni alegado engaño, aunque sea enormísimo, en mas o en menos de la mitad del justo precio, porque desde agora, caso que pudiera haber el dicho engaño, que no le hay, se lo suelta, remite y perdona, y si alguna cosa intentare a pedir no sea oido en juicio ni fuera de él, y se obligó que el dicho privilegio será cierto e sano e seguro y no se le porná en ello agora ni en tiempo alguno por ninguna manera pleito ni litigio alguno, e si le fuere puesto incoará por ello causa y la seguirá, fenescerá y acabará a su propia costa o mision e cumplimiento de su interese, por manera que pacificamente el dicho Blas de Robles quede con el dicho privilegio e

prorrogaciones libremente so pena de le pagar todas las costas e daños que sobre ello se le recrescieren, e para el cumplimiento de ello obligó su persona e bienes, habidos e por haber, e dió poder cumplido a todas e qualesquier justicias e juezes de Su Magestad Real de qualesquier partes que sean al fuero e jurisdiccion de las quales y de cada una de ellas se sometió, e renunció su propio fuero, jurisdiccion e domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo rigor de derecho e via executiva le compelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar con costas como si sentencia definitiva fuese dada contra él e por él consentida e pasada en cosa juzgada, e renunció las leyes de su favor e la ley e derecho en que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala, e ansi lo otorgó e firmó de su nombre siendo testigos Francisco Martinez e Juan Aguado e Andres de Obregon, vecinos de la dicha villa, al qual dicho otorgante doy fee conozco.–Miguel de Cervantes.–Pasó ante mi Francisco Martinez, escribano.–Derechos xxxiiijº».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Francisco Martínez, años 1579–95, folio 187, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 25, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 108, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 127–28, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 28–30.]

1584/06/14(2)–Madrid

Obligación de Blas de Robles de pagar a Miguel de Cervantes 250 reales como deuda de la compra de «La Galatea».

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Blas de Robles, mercader de libros, vecino de esta villa de Madrid, digo: que por quanto hoy dia de la fecha de esta carta y por ante el escribano yuso escripto, Miguel de Çervantes, residente en esta corte de Su Magestad, me ha vendido un libro intitulado los seys libros de Galatea, que el dicho Çervantes ha compuesto en nuestra lengua castellana, por prescio de mill e trescientos e treynta e seys reales y en la escriptura que de ello me otorgó se dió por contento y pagado de todos los dichos maravedis e confesó haberlos rescebido de mi realmente y con efecto, y porque en realidad de verdad, no obstante lo contenido en la dicha escriptura, yo le resto debiendo ducientos e cinquenta reales y por la dicha razon me obligo de se los dar e pagar a él o a quien su poder hubiere para en fin del mes de Setiembre primero que verná deste presente año de ochenta e quatro, llanamente en reales de contado, sin pleito ni litigio alguno, so

pena del doblo e costas, para lo qual obligo mi persona e bienes habidos e por haber e por esta carta doy poder cumplido a todas e qualesquier justicias e juezes de Su Magestad real de qualesquier partes que sean, al fuero e jurisdiccion de las quales e de cada una de ellas me someto, e renuncio mi propio fuero, jurisdiccion e domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdiczione omnium judicum* para que por todo rigor de derecho e via executiva me compelan e apremien a lo ansi cumplir e pagar con costas como si sentencia difinitiva fuese dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juzgada, e renuncio todas e qualesquier leyes que en mi favor sean y la ley e derecho en que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala, en firmeza de lo qual otorgué esta carta de obligacion en la manera que dicha es ante el presente escribano e testigos deyuso escriptos. Que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a catorze dias del mes de Junio de mill e quinientos e ochenta e quatro años, siendo testigos Andres de Obregon e Juan Aguado e Baltasar Perez, vecinos de esta villa, y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó de su nombre en el registro.–Blas de Robles.–Pasó ante mi Francisco Martinez, escribano.–Sin derechos».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Francisco Martínez, años 1579–95, folio 188, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 26, K. Sliwa, *Documentos...*, página 128, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 30–32.]

1584/06/21–Esquivias

Lope de Vivar Salazar, esposo de Ana Urreta de Salazar, nieta del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dio escritura de obligación en favor de Marina de Obregón, su madrastra.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Agustín del Castillo. Libro 8.º del de Esquivias, año 1584, folio 102^v, L. Astrana Marín, tomo 3, página 530.]

1584/06/21(2)–Esquivias

Escritura de Marina de Obregón, segunda esposa de Rodrigo de Vivar, abuelo paterno del bisnieto del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Agustín del Castillo. Libro 8.º del de Esquivias, año 1584, folio 102^V, L. Astrana Marín, tomo 3, página 530.]

1584/06/?–Esquivias

Escritura de los herederos de Rodrigo de Vivar, abuelo paterno del bisnieto del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, y su primera esposa Juana de Salazar.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Agustín del Castillo. Libro 8.º del de Esquivias, año 1584, folio 119^V, L. Astrana Marín, tomo 3, página 530.]

1584/08/11–El Escorial

Leonor de Cortinas recibió de Felipe II nueva prórroga de la licencia para sacar de Valencia y llevar a Argel 2.000 ducados de mercaderías para el rescate de su hijo Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valencia. Archivo de la Antigua Bailía. E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 108, M. Velasco y Santos, «Documento sobre el rescate de Cervantes,» páginas 4–8.]

1584/09/22–Esquivias

Sean quantos esta carta de poder vieren como en el lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo, a veinte e dos días del mes de Septiembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años, ante mí el presente escribano e testigos de yuso escriptos, pareció presente la señora doña Juana Gaytán, mujer del señor Diego de Ondaro, vecinos del dicho lugar; y la susodicha, en presencia del dicho su marido y con su licencia, que le pidió y él le concedió para otorgar e jurar esta escriptura de poder, la qual dicha licencia ella aceptó, e della usando, otorgó que daba e dió su poder cumplido bastante, según que ella le tiene, e para más valer de derecho se requiere, a Ortega Rosa, procurador de causas en los Consejos de Su Majestad e a la persona o personas que él le sostituyere, especialmente para que pueda parece e parezca ante Su Majestad e señores de su Real Consejo e pedir, sacar, rescebir, haber y cobrar el privilegio e merced de que Su Majestad le ha hecho merced de mandarle dar e librar, para poder imprimir el *Cancionero* de Pedro Laínez, su primero marido, difunto, e sobrello e dello dependiente pueda

hazer e haga los pedimientos, autos, juramentos e diligencias judiciales y extrajudiciales necesarios fasta que haya rescibido e cobrado el dicho privilegio e merced [*sigue lo protocolario en esta clase de documentos*]. A lo qual fueron presentes por testigos Miguel de Zerbantes, vecino de Madrid, y Alonso de Morales e Bartolomé de Morlaes, vecinos del dicho lugar, e yo el presente escribano, que doy fee que conozco a los dichos otorgantes, los quales lo firmaron de sus nombres.–*Doña Juana Gaitán*.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Agustín del Castillo, cuaderno 4.º del de Esquivias, año 1584, folio 123, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 404–05.]

1584/09/26–Esquivias

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, María de Cárdenas, viuda, mujer que fui del bachiller Francisco Ruiz, difunto, vecina del lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido, bastante, según que le tengo e para más valer de derecho se requiere, a Gaspar de Guzmán, mi nieto, e doña Juana de Santillán, su mujer, vecinos de la ciudad de Toledo, a ambos a dos juntamente e a cada uno e qualquier dellos por sí *in solidum*, especialmente para que por mí y en mi nombre puedan tomar e tomen a censo y tributo de qualquier o qualesquier personas, vecinos de Toledo, o de otras partes, hasta en cantidad de ciento e treinta e dos mill maravedís de principal, que monta la renta de los nueve mill quatrocientos e veinte e ocho maravedís y medio, y los imponer de censo al quitar, a razón de a catorce mill maravedís el millar, sobre la propiedad, posesión, señorío y renta de los bienes raíces siguientes: – Unas casas en este dicho lugar desquivias, que alindan con casas de Fernando de Salazar Vosmediano, vecino del dicho lugar, y con dos calles reales, que valen ciento e veinte mill maravedís.–Un majuelo en término del dicho lugar, al pabo (sic) de Valdelafuente, de quatro aranzadas, que dicen de los Granadillo, linderos el prado de Valdelafuente y la vereda que va al majuelo que dicen la Herrera, que es de Lope García de Salazar, que vale quarenta mill maravedis.–Otro majuelo, al camino de Seseña, de dos aranzadas e media, linderos majuelos de Juan de Bribiesca y de Juan Quijada y de herederos de Antonio Dávalos, vecinos deste lugar, que vale treinta mill maravedís.–Otro majuelo, a los Cuartos, de dos aranzadas e cien cepas, linderos majuelo de Fernando de Salazar e de Lope de Barahona e de Ana de Moya, vecinos deste lugar, que vale veinte e siete mill maravedís.–Otro

majuelo, al camino de Toledo, de cuatro aranzadas, linderos tierra de Francisco de Salazar e tierra de Pedro Palomino, vecinos deste lugar, y el camino de Toledo, que vale quarenta mill maravedis.–Otro majuelo, a Valhondo, de una aranzada, linderos Andrés Sánchez e Diego García de Salazar, vecinos deste lugar, y el prado de Valdelafuente, que vale diez mill maravedís.–Sobre todos los quales dichos bienes, de suso alindados e declarados, puedan imponer, fundar o cargar el dicho censo e recibir e cobrar el principal dél, e darse por contentos e pagados de los dicho maravedís, e de obligarme juntamente e de mancomún e a voz de uno con ellos e con otras qualesquier personas, o de por sí, como les pareciere e quisieren, a la paga, seguridad e saneamiento del dicho censo principal e renta dél, o de las dichas porciones de suso alindadas e declaradas, a los plazos e so las personas y intereses, costas e salarios que les fuere pedido e quisieren, e renunciar e renuncien en mi nombre. E yo desde luego renuncio las leyes de *duobus res debendi* y el auténtica presente *de fide jusoribus de fide jusoribus* y las leyes de la división y el beneficio de la excusión y los otros derechos e leyes que tratan en razón de la mancomunidad, como en ellas se contiene. [Sigue lo protocolario en esta clase de escrituras.] Otorgué esta carta en el dicho lugar desquivias a veinte e seis días del mes Septiembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años, siendo presentes por testigos Juan de Bribiesca e Alonso de Hita e Blas de Hita, su hijo, vecinos del dicho lugar, e yo el presente escribano, que doy fee que conozco a la dicha otorgante, la cual lo firmó de su nombre en este registro.– *María de/Cárdenas* (rubricado).–Ante mí, *Agustín del Castillo*, escribano (rubricado).–Sin derechos».

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 4.º del de Esquivias. Protocolo de Agustín del Castillo, año 1584, folio 126 y siguientes, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 514–15.]

1584/10/07–Esquivias

Lope de Vivar Salazar, esposo de Ana Urreta de Salazar, nieta del tatarabuelo del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dio poder a su hermano Antonio de Vivar Salazar.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Agustín del Castillo. Libro 4.º del de Esquivias, año 1584, folio 131^V, L. Astrana Marín, tomo 3, página 531.]

1584/10/11–Esquivias

Juan de Palacios sirvió como fiador de María de Salazar, asegurador y principal cumplidor y pagador su hermano, el cura Juan de Palacios.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Agustín del Castillo. Libro 4.º del de Esquivias, año 1584, folio 145^V, L. Astrana Marín, tomo 3, página 522.]

1584/12/12–Esquivias

[Al margen] «Miguel de Serbantes con D.^a Cathalina Palacios». [De letra posterior.] «En. 12 de diciembre [de 1584] el Reverendo Señor Juan de Palacios tiniente/desposo a los señores Miguel de zerbantes vezino de Madrid/y doña catalina de palacios. vezina desquibias. testigos Rodrigo mexia/diego escrivano y francisco marcos.

El Doctor Escribano» (*Rúbrica*).

«La partida aparece en el Libro de *Difuntos (y de Matrimonios)* de la iglesia parroquial de Esquivias. Es un volumen en folio, encuadernado en pergamino, fol. 95 v. En otro libro, en 4.º, que es el ‘Índice general de las partidas de Matrimonios que se hallan en los Libros de esta Parrochia desde el año de 1583 hasta el presente Año de 1755’, hecho por el licenciado D. Luis Zeldrán ‘para vtilidad de sus sucesores (*sic*) en esta Parrochia’, se lee al folio 1 recto»:

«Author de la

obra de *Don* } «Miguel de Zervantes, con D.^a Cathalina Palacios» «fué natural

Quijote».

de Alcalá en la
parroc/de Sta. M.^a».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción. Libro 3.º de *Difuntos [y de Matrimonios]*, folio 95^V, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 109–10, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 459–61, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 128–29.]

1584/12/13–?

Enbarcacio de Leonor de Cortina. Se menciona a Miguel de Cervantes.

Anno a nativitate millessimo quingentessimo octuagessimo quarto, die vero intitulado decimo tertio mensis Decenbris.–Lo magnifich

Francisco de Laguiar mercader en nom de procurador de la noble dona Leonor de Cortinas constituhit personalment en presentia del Illmo. y Exmo. Señor don Francisco de Moncada, Conte de Aytona y de Ossona etc., lochtinent y Capita general per sa Mag.^t en la ciutat y regne de Valencia, e presenta á sa Exia. vna prouisio licencia, permis e facultat al dita sa principal otorgada por la Mag.^t del rey dor y don Phelip nre. señor, en paper escrita e de la sua real ma fermada, dat. en San Lorenço el Real á onze dies del mes de Agost propasat, la qual prouisio es del thenor seguent.—El Rey.—Egregio Conde de Aytona, pariente, mi lugarteniente y capitan general del Reyno de Valencia: sabed que por vna mi cedula fecha en el Pardo á seys de Diziembre del anyo pasado mil y quinientos y setenta y ocho anyos, dirigida al Duque de Nájera mi lugarteniente y capitan general que fue del dicho Reyno, mandé que, al tiempo que le pareciesse que no se seguiria inconueniente de ir a Argel, diesse licencia a la persona ó personas que tuuiesse poder de dona Leonor de Cortinas para que pudiessen sacar y leuar por esse Reyno a la dicha Argel dos mil ducados de mercaderias licitas y no prohibidas por las leyes delos mis Reynos de Castilla ni de esse, para el rescate de Miguel de Servantes su hijo, que fue captivo de los turcos en la galera Sol, viniendo de Italia, dando seguridad que con el valor delas dichas mercaderias rescataria al dicho su hijo y se lo presentaria dentro de seys meses despues que partiese el nauio en que fuesen las dichas mercaderias del puerto donde saliesse, y con otras limitaciones. Y por otra mi Cédula, fecha en el Pardo a cinco de Março de quinientos setenta y nueue, mandé que, dando las dichas fianças ante vno delos alcaldes de mi casa y corte segund la hauia de dar en essa ciudad conforme alo contenido en la dicha Cédula, le diesse la dicha licencia dentro de los dichos seys meses. Y despues por otra mi Cédula le porrogué el termino delos dichos seys meses por otros seys meses. Y por otra Cédula mia, fecha veynte y siete de Majo de quinientos y ochenta y dos, le porrogué dicha termino de los dichos seys meses por otros seys meses mas, segund en las dichas Cédulas a que me refiero se contiene. Y agora por parte dela dicha donya Leonor de Cortinas me ha sido fecha relacion que por algunos respectos y causas no â podido vsar delas dichas Cédulas ni se le a dado la dicha licencia, suplicandome que, acatando a las dichas porque le concedí, fuesse seruido de mandarsela porrogar; y hauiendo consideracion a ello, he hauido por bien de porrogalle por nueuo termino por otros seys meses mas, para que con lo procedido dela dicha licencia pague lo que deuiere delo que costó el rescate del dicho Miguel de Seruantes; y hos encargo y

mando deys licencia a la persona ó personas que tuieren poder dela dicha dona Leonor de Cortinas, para leuar por esse Reyno a la dicha Argel los dichos dos mil ducados de mercaderias hasta dentro de otros seys meses que por la presente le porrogo por nueuo termino para ello, contados desde el dia dela fecha desta mi Cédula en adelante, segun e a los tipos y por la misma orden y manera que se auia de hazer por virtud dela dicha Cédula de licencia y porrogaciones della, sin pedirle la fianza y seguridad, que por razon de las dichas Cédulas de licencia y porrogaciones que de suso se hace mencion hauia de dar en virtud dellas ante vno de los alcaldes dela dicha mi casa y corte, de rescatar al dicho su hijo con la cantidad que se allase por la licencia de los dichos dos mil ducados de mercaderias y como si a uos fuera dirigida la dicha Cédula. Fecha en San Lorenço el Real a onze de Agosto de mil y quinientos y ochenta y quatro anyos—Yo el Rey—Juan Delgado.

La qual acceptada por sa Exia. maná que los Reales mandatos fossen complits si e segons en la dita licencia real se conté. E per deguda execucio dels dites reales manaments sa Exia. maná que fossen fetes les diligencies en semblants embarcaciones fer acostumades.

«El documento original, copiado a la letra anteriormente, obra a fojas 34 de un vol. gr. fol. con cubiertas de pergamino, el cual perteneció al Archivo de la antigua Bailía general de Valencia, y, como todos sus similares, se guarda y conserva en el General de este antiguo reino, al que fueron incorporados poco há. El tal libro lleva por título a la parte de fuera la palabra *Enbarcs*, y dentro, el que se ha puesto por epigrafe a la presente copia». «Documento sobre el rescate...»

[«El documento original, copiado a la letra anteriormente, obra a fojas 34 de un volumen gr. fol. con cubiertas de pergamino, el cual perteneció al Archivo de la Antigua Bailía general de Valencia, y, como todos sus similares, se guarda y conserva en el General de este antiguo reino, al que fueron incorporados poco há. El tal libro lleva por título a la parte de fuera la palabra *Enbarcs*, y dentro, el que se ha puesto por epígrafe a la presente copia.» M. Velasco y Santos, «Documento sobre el rescate de Cervantes,» páginas 4–5 y 8, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 129–30.]

1585/01/19–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente a una escritura otorgada por Martín Sánchez Durán sobre la renta del ruedo y quinto de la villa de Cabra.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo Hurtado, números 4.621–23, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 125.]

1585/02/28–Alcalá de Henares

Yo, el licenciado Varez de Castro, corrector por su Magestad en esta vniuersidad de Alcalá, vi este libro, intitulado *Primera parte de la Galatea* [de Miguel de Cervantes Saaveddra], y le hallé bien impresso conforme a su original, sacadas las erratas arriba dichas; y por la verdad, di esta, firmada de mi nombre. Fecha oy postrero de Febrero de ochenta y cinco años.

El licenciado Varez de Castro.

[Original perdido, R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 1, página xli, K. Sliwa, *Documentos...*, página 130.]

1585/03/05–Madrid

Venta por 40 ducados de La Confusa y El trato de Costantinopla y muerte de Celín, comedias de Miguel de Cervantes.

Al margen: Conzierto para Gaspar de Porres. † Sepan quantos la presente escritura de obligaçion y conzierto vieren como yo Miguel de Çerbantes, rresidente en esta corte, de la vna parte, y de la otra Gaspar de Porres, autor de comedias, estante al presente en esta corte, de la otra, y dezimos que es ansi que yo el dicho Miguel de Cerbantes estoy conbenido y conzertado con el dicho Gaspar de Porres en que le tengo de dar dos comedias, la vna llamada la Confusa y la otra el trato de Costantinopla y muerte de Celin, y la comedia Confusa le he de dar dentro de quinze dias de la fecha desta carta, y la otra del dicho trato de Costantinopla y muerte de Celin para ocho dias antes de pasqua de flores primera que berná de la fecha desta; y por ellas el dicho Gaspar de Porres me a de dar quarenta ducados en rreales, y para en quantadellos confiesso aver receuido del dicho Gaspar de Porres luego de presente veinte ducados en rreales, de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad, por quanto los rreceui del dicho Gaspar de Porres en presençia del escribano antes contenido e testigos, de cuya paga y entrega yo el presente escribano doy fee; y me obligo yo el dicho Miguel de Cerbantes que no le dando y entregando las dichas dos comedias

como ban señaladas al dicho plazo, le daré y pagaré al dicho Gaspar de Porres, o a quien su poder oviere, çinquenta ducados, por los quales quiero y consiento ser executado como por obligacion guarentigia, y le boluere e rrestituire los dichos veinte ducados que al presente me da; otrosi yo el dicho Miguel de Çerbantes me obligo que no dare ni entregare las dichas dos comedias de suso declaradas, él ni otra persona por mi, a ningun autor de comedias destes rreynos ni de fuera dellos dentro de dos años cumplidos primeros siguientes, so pena que si pareziere averlas entregado a alguna persona, me obligo a le boluer los dichos quarenta ducados, y mas los daños e intereses que por razon de darlas a otros autores le binieren, siguieren e recrezieren. E yo el dicho Gaspar de Porres me obligo que luego que vos el dicho Miguel de Çerbantes me dieredes y entregaredes la dicha comedia intitulada el trato de Constantinopla con la muerte de Celin, que va dicha y declarada, os dare y pagare a vos el dicho Miguel de Zerbantes o a quien vuestro poder ouiere los dichos veinte ducados rrestantes, llanamente, en rreales de contado, sin pleito alguno. E para el cumplimiento y paga de lo que dicho es cada vno de nos por lo que a cada vno toca obligamos nuestras personas e bienes muebles e rrayzes avidos y por auer y damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido a todas e qualesquier juezes é justicias de su magestad, de qualesquier partes que sean, a la jurisdiccion de las quales y de cada vna dellas nos sometemos, e rrenunziamos nuestra jurisdiccion e domiciliio propio, fuero e previlegio, y la ley *si convenerid de jurisdicione omnivm judicum*, para que las dichas justicias nos compelan e apremien al cumplimiento de lo que dicho es, como si todo lo suso dicho fuese pasado por juiçio y sentenzia difinitiva de juez competente por nos y cada vno de nos pedida y consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual rrenunziamos todas e qualesquier leyes, ferias, fueros e derechos e ordenamientos que sean en nuestro fauor, todas en general e cada vna en especial, e la ley en que diz que general rrenunciacion de leyes fecha non bala; en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta en la manera que dicha es, para cada vna de nos las partes la suya, ante el presente escribano publico e testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid, a cinco dias del mes de marzo de mill e quinientos e ochenta e cinco años, siendo presentes por testigos Miguel Ramirez y Juan de Tapia, que juraron en forma de derecho conozcer al dicho Miguel de Zerbantes, y Juan Albricio, estantes en esta corte, e yo el escribano antes contenido doy fee que conozco al dicho Gaspar de Porres, y los otorgantes lo firmaron de sus

nombres.–Gaspar de Porres.–Miguel de Cervantes.–Ante mí, Sancho de Quebedo.–Derechos, vn Real.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Sancho de Quevedo, años 1580–87, número 1.055, folio 492, F. Rodríguez Marín, «Una escritura inédita de Cervantes,» páginas 294–95, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 130–31, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 34–38.]

1585/03/08–Cabra

El regidor Jerónimo Coronel necesitaba la colaboración del alcalde Andrés de Cervantes para testificar un contrato que hizo con Fernando de Ayala. Se trataba de unas casas hazas de la dehesa de Prado, en el término de Cabra.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo Hurtado, números 4.621–23, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 125.]

1585/03/11–Cabra

Ante la petición del alcalde Andrés de Cervantes, el tutor Cristóbal Fernández de Adamuz entregó cuenta de su tutela, en la cual se vio que en los 3 años incompletos de su cargo había entregado a Andrés, en veces sucesivas, más de 16 ducados y 6.022 maravedís, todo para gastos de calzas, zapatos y vestidos de su hijo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 119, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 128.]

1585/03/11(2)–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes intervino acerca de los bienes de su hijo Rodrigo de Cervantes. El alcalde ordinario, Diego de Zaragoza pidió tomar cuentas a Cristóbal Fernández de Adamuz de la tutela.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 3.266, folio 119, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 31.]

1585/03/13–Madrid

Yo, Miguel de Ondarça Çauala, escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fe que, auiendose visto por los dichos señores del Consejo vn libro que con priuilegio real imprimio Miguel de Cerbantes, intitulado *los seys libros de Galatea*, tassaron a tres marauedis el pliego escrito en molde, para que sin pena alguna se pueda vender. Y mandaron que esta tassa se ponga al principio de cada volumen de los que ansi fueren impressos, para que no se exceda dello; y, en fe dello, lo firmé de mi nombre. Fecha en Madrid, a treze dias del mes de Março de mil quinientos y ochenta y cinco años.

Miguel de Ondarça Çauala

[Sigue la lista de *Erratas*, que no reproducimos, porque van corregidas en los lugares correspondientes].

[Original perdido, R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 1, página xli, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 110–13.]

1585/03/16–Cabra

Cristóbal Fernández de Adamuz dio 7.620 maravedís a Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 122^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 128.]

1585/03/25–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asiste al otorgamiento de una escritura. Diego Gutiérrez Gil se obligó a pagar al mercader Juan López 61 reales que le debía por la compra de 14 varas de anascote, a 7½ reales la vara, y que en parte ya le había pagado.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 4.550, folio 191^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» páginas 125–26.]

1585/05/17–Cabra

Rodrigo de Cervantes recibió 4.862 maravedís, más otros 4.862 maravedís, aparte de los 16 ducados ya señalados el 11 de marzo de 1585.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 122, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 128.]

1585/05/27–Cabra

Rodrigo de Cervantes otorgó poder a su padre Andrés de Cervantes, alcalde, para que pudiese ir cobrando los réditos de sus censos de Cristóbal Fernández de Adamuz, y de los que debían pagar en su favor cualquier otras personas.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, 2, folio 383, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 128.]

1585/06/08–Madrid

Testamento de Rodrigo de Cervantes, padre de Miguel de Cervantes.

«In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima e postrimera voluntad vieren, como yo, Rodrigo de Zerbantes, vezino desta villa de Madrid, estando hechado en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor fué servido de me dar, creyendo como firmemente creo en la santissima Trinidad y en todo aquello que cree e confiesa la santa fee catolica, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion, otorgo y conozco por esta presente carta que a honor e gloria de mi señor Jesu Christo e de su bendita madre, a quien ruego sea intercesora con su hijo bendito, que me perdone mis pecados e lleve mi anima a su santa gloria, amen, hago e ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad, en la forma e manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor y el cuerpo a la tierra para do fué formado.

Item mando que si Dios nuestro señor fuere servido de me llevar, mi cuerpo sea sepultado en la perochia o monesterio que a doña Leonor de Cortinas, mi mujer, le paresciere, la qual haga decir e diga las misas que quisiere y a donde fuere su voluntad, y que me acompañe la cruz e

clerigos e cofradias e frailes que la dicha mi muger quisiere, porque todo esto lo dexo a su albedrio e voluntad, y quiero que me entierren en el monesterio de nuestra señora de la Merced desta villa.

Item digo y declaro que al tiempo e quando yo casé y velé con la dicha Leonor de Cortinas, mi muger, la susodicha truxo a mi poder ciertos bienes dotales suyos que no me acuerdo qué cantidad ni los que fueron, la declarazion desto dexo en que la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, lo diga e declare, lo qual sea valido porque no dirá en esto mas de la verdad, lo qual quiero y es mi voluntad que se le dé e pague de mis bienes sin que se le ponga impedimiento alguno.

Item digo e declaro que yo no debo cosa alguna a ninguna persona.

Item mando que se den a las mandas forçosas lo acostumbrado.

Y para cumplir e pagar mi testamento e lo en el contenido, dexo e nombro por mis albazeas e testamentarios a la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, e a Catalina de Palacios, viuda, muger que fué de Hernando de Salaçar, a las quales e a cada una de ellas *in solidum* doy mi poder cumplido para que entren e tomen mis bienes e los vendan e rematen en publica almoneda o fuera della, e de su valor cumplan e paguen este mi testamento, y en el remanente que quedare de mis bienes, dexo e nombro por mis herederos universales de todos mis bienes a Miguel de Zerbantes e a Rodrigo de Çervantes y a Juan de Çerbantes y a doña Andrea de Zerbantes e a doña Madalena de Çerbantes, mis hijos, e hijos de la dicha doña Leonor de Cortinas, mi muger, los quales quiero que hayan y hereden mis bienes por iguales partes con la bendicion de Dios e la mia, y revoco e anulo e doy por ninguno e de ningun valor y efeto qualquier testamento o testamentos, codicilio o codicilios, manda o mandas que antes deste haya hecho, que quiero que no valgan ni hagan fee en juicio e fuera del, salvo este que al presente hago que quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad, y si no valiere por tal, vala por codicilio o en aquella via e forma que mejor hobiere lugar de derecho, en testimonio de lo qual lo otorgo ansi ante el presente escribano y testigos infraescritos, que fué fecho e otorgado en la villa de Madrid a ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e cinco años, siendo presentes por testigos fray Antonio de Avila e fray Pedro de Çorita frayles profesos de la orden de nuestra señora de la Merced y Alonso de Vega, clerigo, y Laçaro Garcia e Francisco de Buen, v.º (*sic*) empedradores, estantes en esta corte, y el dicho otorgante que yo el escribano conozco lo firmó y tambien lo firmaron los testigos que supieron y el dicho otorgante tomó el dicho testamento en sus manos e le

leyó, e despues de haberle leydo dixo que asi le otorgaba, e que yo el dicho escribano lo leyese publicamente ante los dichos testigos.–Testigo, Alonso de Vega.–Testigo, Fray Pedro de Çorita.–Testigo, Francisco de Buen ¿Vecino?–Fray Antonio de Avila.–Rodrigo de Cerbantes.–Pasó ante mi Diego Hernandez.–Derechos un real y medio».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolos de Francisco de Yepes, Juan Enríquez, Diego Hernández y Cristóbal de Cuevas, años 1572–86, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 23, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 114, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 89 y 108, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 132–33.]

1585/06/13–Madrid

Partida de defunción: «En 13 de Junio de 1585 años falleció Rodrigo de Cervantes; recibió todos los santos sacramentos: testó ante Diego Hernández, escribano: nombró por sus albaceas a D.^a Lenor su mujer y a D.^a Catalina de Palacios, viuda, muger que fué de Hernando de Salazar: mandó decir las misas que quisiese decirle su muger. Enterróse en la Merced».

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Miguel y San Justo. Libro de *Difuntos de San Justo*, que empieza en 9 de agosto de 1576 y concluye en 23 de septiembre de 1590, sin foliar, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 114–15, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 108, L. Astrana Marín, tomo 3, página 488.]

1585/07/15–Toledo

Francisco de Palaçios vecino desta çudad, como mejor aya lugar de derecho, parezco ante v.md. e digo: que, ana yñiguez muger que fue de gabriel de palaçios, mi padre, difunto, falleció e pasó desta presente vida en días pasados, y por su fin e muerte quedaron ciertos bienes muebles e rraices en el lugar desquibias, desta jurisdicción y otros derechos e acciones e ciertas viñas e olibares, casas e tierras e otras cosas que están yndibisos y por partir, y a mí como su hijo legítimo e vniversal heredero me compete la tenencia e posesión, propiedad y señorío de todos los dichos bienes pro indibiso y por partir, cuyos bienes y herençia tengo aceptados y con beneficio de ynventario, es si es neçesario de nuevo açepto con el dicho benefiçio.

Pido y suplico a V.md. auida ynformaçión que offrezco de lo aquí contenido, mande V.md. dar e que se me dé la dicha herencia e posesión

de todos e qualesquier bienes muebles y rraizes y de otra qualquier suerte e manera que ansi quedaron y pareciere aver quedado por fin e fallesçimiento de la dicha ana yñiguez mi madre, pro yndibiso y por partir, conforme a derecho y a la ley nueva de soria, y así dada en ella, me mande V. md. defender e amparar, y esto hecho, protesto pedir lo que más a mí derecho convenga, y la dibisión e partiçión de los dichos bienes, para lo qual y en lo necessario... e pido sobre todo justicia e costas e juro.–*El doctor Bautista Suarez.*–(Firma autógrafa.).

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Fernando de Santa María, folio 750, García Rey, número 22, página 36.]

1585/08/13–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo y firmó en una escritura de obligación de Cristóbal Ruiz de la Puerta, colchero de profesión, y de su esposa Elvira Jiménez de Alcántara, quienes se obligaron a pagar a Pedro de Córdoba, vecino de Montilla, 20 ducados por la compra de 20 arrobas de aceita, a ducado por arroba.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 4.550, folio 490^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 126.]

1585/08/18–Esquivias

Poder para Juan Urreta de Rojas, que le otorgó Petronila de Ayala, su mujer.

... Como yo doña petronila de ayala mujer que soy de juan de urreta de rojas vs.º deste lugar desquibias y con licencia que pido a mi marido para hacer esta carta de poder, conozco que doy y otorgo todo mi poder a vos juan urreta de rojas mi marido para que en mi nonbre podais hazer qualesquier conciertos en cierto pleito que yo trato con el señor francisco de palacios mi tio en razón de una donación que en mi favor hizo y otorgó mari yñiguez mujer que fue del señor gabriel de palacios, agüela que fué de mi la dha. doña petronila de ayala, la qual donación y escritura pasó ante gazpar hernandez escribano público desquibias, de un majuelo a los cascajales de doze aranzadas, el qual dho. pleito pende ante el señor alcalde mayor de la ciudad de toledo y ante martin de rojas

escribano puc.º de la dha. ciudad, el qual concierto podais hazer de la manera que vos quisiéredes, e para que podais pedir e demandar qualesquier bienes muebles e rraizes que a mi me pertenezcan por fin y muerte de ana yñiguez mi madre y maria yñiguez mi agüela ya difuntas mujeres que fueron de los señores lope garcía de salazar y gabriel de palacios, y pedir se haga partición dellos, y acentar con beneficio de inventario qualquier erencia que de las dhas. ana yñiguez mi madre y maria yñiguez mi agüela me pertenezcan en qualquier manera... que fué fecha y otorgada en el lugar desquibias a deciocho días del mes de agosto de mill y qs.º y ochenta y çinco años siendo testigos Juan de Encinas el moço y barme. de rojas y melchor de rojas vs.º del dho. lugar...– *Bartolomé de Rojas*, por no poder firmar *doña Petronila de Ayala*.–
Escribano, *Diego de Espinosa*.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, folio 371, García Rey, número 23, página 36.]

1585/08/19–Esquivias

Poder que otorgó Lope García de Salazar, vecino de Esquivias, al señor Francisco de Palacios, vecino de Toledo.

... Como yo lope garcía de salazar vs.º de este lugar de Esquibias como padre y legítimo administrador que soy de doña quiteria de palacios mi hija y hija de ana yñiguez mi mujer ya difunta, por lo que a mí y a la dha. mi hija toca en lo que de yuso se dirá, otorgo todo mi poder cumplido a vos el señor francisco de palacios mi cuñado vecino de la ciudad de toledo, para que por mi y en nombre de dha. mi hija podais hacer qualesquier conciertos en cierto pleito que yo y la dha. mi hija tratamos con doña petronila de ayala mi hija e juan urreta de rojas su marido en su nonbre por virtud de su poder en razón de una donación que la señora mari yñiguez ya difunta mujer que fue del señor gabriel de palacios vecino de este lugar hizo y otorgó en favor de dicha doña petronila de ayala mi hija, la qual dha. escritura de donación pasó ante gaspar hernandez escribano de esquibias un majuelo a los cascajales de doce aranzadas, el qual dho. pleito pende ante el licenciado y alcalde mayor de toledo y ante martin rojas escribano público en toledo, el qual dho. concierto podais hazer de la forma e manera que vos quisérades y hagais en mi nonbre y de la dha, mi hija todas las escrituras de concierto que fuesen necesarias y me podais obligar y se fuese necesario a la dha.

doña quiteria mi hija... y para que podais pedir y demandar se haga partición y división de qualesquier bienes muebles como raizes que quedaron por fin y muerte de ana yñiguez mi muger y de mari yñiguez mi suegra mujer que fue de gabriel de palacios ya difuntos... en testimonio de lo qual otorgué esta carta en el lugar de Esquibias a diez y nueve días del mes de agosto de mill y qs.º y ochenta y cinco años siendo presentes por ts.º ju.º barroso de escobar, gaspar de chinchilla y bartolomé de rojas vs.º del dho. lugar.—*Lope García de Salazar*.—Ante mi *Diego de Espinosa*, escribano.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, folio 369, García Rey, número 24, página 38.]

1585/08/23—Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes apareció en una obligación contraída por Juan Sánchez Ruiz y su esposa a entregar a Gonzalo Barrasa, vecino de Sevilla, 4 colchas, 2 de holanda y 2 pequeñas de naval, en el plazo de 10 meses.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 4.550, folio 728^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 126.]

1585/08/23(2)—Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente en un nuevo otorgamiento referente a Pedro Fernández de Córdoba Palacios, quien presentó pleno poder a Pedro Fernández para que hiciese ciertas diligencias en su nombre.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.164, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 126.]

1585/09/10—Madrid

Concierto de Rodrigo de Cervantes y Magdalena de Cervantes con Napoleón Lomelin sobre unos paños de tafetán que había empeñado Miguel de Cervantes, su hermano.

«En la villa de Madrid, a diez dias del mes de septiembre de mill y quinientos y ochenta y cinco años, en presencia de mi el presente escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes Rodrigo de Zervantes y doña Magdalena de Zervantes, hermanos, residentes en esta corte, e dixeron que por quanto habrá dos años, poco mas o menos tiempo, Miguel de Zervantes, su hermano, por orden de la dicha doña Magdalena empeñó al señor Napoleon Lomelin cinco paños de tafetan amarillos y colorados para aderezo de una sala, que tienen setenta y quatro varas y tres quartas, por treinta ducados, y que hasta agora han estado en el empeño, y la dicha doña Magdalena hizo pedimiento ante el señor alcalde Pedro Bravo de Sotomayor en que pidió se le entregasen pagado el dicho empeño, y despues de haber puesto y fecho el dicho pedimiento se han concordado en esta manera: en que dicho Napoleon Lomelin compra de la dicha doña Magdalena y la susodicha le vende los dichos tafetanes a siete reales la vara, que montan quinientos e veinte e tres reales, y el dicho prescio se lo quieren pagar con que se obliguen al saneamiento dellos, los quales dichos cinco paños la dicha doña Magdalena, por ella e por herederos y sucesores despues della, dijo que vendía y vendió los dichos cinco paños al dicho señor Napoleon Lomelin para el e para quien del hobiere título o causa, voz o razon en qualquier manera por el dicho prescio de los dichos quinientos e veynte e tres realles pagados los dichos treinta ducados del dicho empeño, que la dicha doña Magdalena confesó haberlos rescibido e pasado a su parte e poder realmente e con efecto del dicho señor Napoleon Lomelin en reales de contado, y en razon de la entrega e prueba de la paga, puesto que es cierta e de presente no paresce, renunció las leyes de la entrega y prueba de la paga que les non vala, y de docientos e noventa e tres reales, cumplimiento a los dichos quinientos e noventa e tres reales, ambos los susodichos se dieron por bien contentos e pagados y entregados a toda su voluntad realmente e con efecto, por quanto los han rescibido e pasado a su parte e poder realmente e con efecto del dicho señor Napoleon Lomelin en una libranza librados en el cambio de Juan Ortega de la Torre e compañía, y en razon de la entrega, puesto que es cierta e de presente no paresce, renunciaron las dos leyes y excepcion del derecho y prueba e paga como en ellas se contiene, que ambas partidas montaron

los dichos quinientos e novena e tres reales, y ambos a dos los dichos Rodrigo de Zerbantes y doña Madalena de Zerbantes juntos y de mancomum y a voz de uno e cada uno dellos e de sus bienes por si e por el todo *in solidum* se obligaron a la eviccion y saneamiento de los dichos cinco paños, y que por ellos ni por el dicho Miguel de Zerbantes, su hermano, que los empeñó, ni por otra persona alguna en su nombre pedirán ni demandarán otra cosa en razon de lo susodicho al dicho señor Napoleon Lomelin ni a otra persona alguna cosa alguna ni parte de lo susodicho so pena que si algo se pidiere lo volverán con el doblo e costas por nombre de interese, y la dicha pena pagada o no, que esta carta y lo en ella contenido se guarde, cumpla y execute, sobre lo qual sea creido el dicho señor Napoleon Lomelin o la persona que tuviere o poseyere los dichos cinco paños con su juramento, con el qual y con esta escriptura sin otro recaudo les pueda executar por todo lo susodicho, e para ello obligaron sus personas e bienes, muebles e rayzes... (*Siguen las firmezas ordinarias*). E otrosí, la dicha doña Magdalena renunció las leyes de los nobles emperadores Justiniano e del senatus consultus Veleyano y leyes de Toro y de Partida, en que se contiene que muger alguna no puede ser fiadora ni presa por deuda que deba ni fazer ni otorgar cosa que sea de su daño e perjuicio, del beneficio e remedio de las quales dichas leyes yo el presente escribano la avisé y certifiqué, y siendo avisada, las renunció como en ellas se contiene, en testimonio de lo qual otorgaron esta escriptura en el dicho mes y año dichos en presencia de mi el presente escribano. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan Vazquez del Pulgar y Juste de Oliva, sastre, los quales juraron a Dios en forma debida de derecho conocer a los dichos otorgantes y que se llaman e nombran como de suso dize sin cautela, y Marcos Diaz del Valle, estantes en Madrid, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres.—Rodrigo de Cerbantes.—Doña Magdalena de Cerbantes.—Pasó ante mi Baltasar de Ugena.—Derechos real e medio».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Baltasar de Ugena, años 1584–89, folio 127, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 25, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 89–90, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 133–34, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 140–44.]

1585/09/16–Toledo

Poder otorgado al bordador Juan Sigles para cobrar de Lucía Álvarez y Catalina de Palacios varios maravedises.

Sean quantos esta carta de poder en causa propia viesen, como yo Juan Ordoñez de Encinas vecino del lugar desquivias que soy, y como mayordomo de la iglesia del dho. lugar, otorgo e conozco por esta presente carta, que doy e otorgo todo mi poder cumplido, según yo le tengo y me puede y debe valer, a vos Juan Sigles broslador vecino desta ciudad de Toledo, o a quien vuestro poder oviere, especialmente para que por mi y en mi nombre y de la dha. iglesia, podais recibir y cobrar de Lucía Alvarez viuda, vecina del dho. lugar, y de sus bienes, y de quien por ella sea obligado a los pagar en qualquier manera, ocho mil y setecientos mrs. de tributos corridos, y de Catalina de Palacios viuda, mujer que fué de Hernando de Salazar y de sus bienes, seis mil mrs. que debe a la dha. iglesia por escritura de imposición de tributos corridos, y para la dha. cobranza os entregaré recaudos bastantes e vos cedo, renuncio y traspaso los derechos e auciones personales que como tal mayordomo tengo, e vos hago e constituyo por autor en vra. causa misma propia, por quanto los habeis de haber para vos mismo en vra. causa propia, e vos los doy para en quenta y parte de pago de una casulla que vos, el dho. Juan Sigles haceis para la iglesia del dho. lugar desquivias, los quales dhos. Mrs. vos pago ciertos y sanos debidos, y que vos serán dados y pagados al dho. plazo, y sinó fos fueren pagados, me obligo de vos los pagar de mis bienes, y para ello obligo e doy poder a las justicias de su magd. que me competan a lo ansi cumplir y pagar... testigos que fueron presentes Juan de Guevara carriço, Francisco de Ibañez y Diego Rodríguez, vecinos de Toledo.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro de Uceda, año 1525, folio 808^v, García Rey, número 25, página 39.]

1585/10/13–Cabra

Simón Ruiz solicitó ante el alcalde Andrés de Cervantes nombrar a Juan Carrillo, curador de la menor Francisca Ruiz, hija del difunto Miguel Ruiz. Cervantes ordenó que Carillo aceptase el cargo en el plazo de 2 días y diese razón del inconveniente que tenía, bajo multa de 2.000 maravedís sin o contestase.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 4.550, folio 835^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 126.]

1585/10/20–Madrid

Carta de censo impuesto por Inés Osorio, esposa de Jerónimo de Velázquez, autor de comedias, en favor de Gaspar Maldonado. Miguel de Cervantes es testigo.

«Sepan quantos esta carta de venta e nueva imposicion de censo e tributo vieren, como yo, Ines Ossorio, por mi y en nombre de Geronimo de Velazquez, mi marido... Diego que es ansi que el dicho Geronimo Velazquez e yo debemos a Gaspar Maldonado, menistril, ducientos ducados por otros tantos que a nuestra instancia y ruego nos prestó... Digo que vendo a vos, Gaspar Maldonado, cinco mil e trecientos e cinquenta e siete maravedis de censo e renta en cada un año... e me obligo de dar e pagarlos por los tercios... e impongo dicho censo... sobre unas casas que tenemos en esta villa, en la calle real de Lavapies.... Que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a primero dia del mes de Agosto de mil e quinientos e ochenta e cinco años, siendo presentes por testigos Miguel de Cervantes e Gabriel Maldonado y Andres Carrillo, vecinos y estantes en esta dicha villa y por la dicha otorgante no saber escribir a su ruego firmó uno de los dichos testigos, a la qual dicha otorgante yo el escribano doy fee que conozco.–Miguel de Cervantes.– Ante mi Joseph de Ucles».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de José de Uclés, año 1585, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 24, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 89, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 134–35.]

1585/12/02–Sevilla

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar un préstamo de 204.000 mrs. a Gómez de Carrión.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cervantes, vecino del lugar de Esquivias, jurisdicción de la cibdad de Toledo, estante en esta cibdad de Seuilla, otorgo e conosco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Gomes de Carrion, vecino desta cibdad de Seuilla questays presente e a quien vuestro poder vuiere, dozientos e quatro mill marauedis desta moneda que se agora vsa, los quales son por tantos que a mi ruego e ynterceçion e por me fazer plazer e buena obra me aueis

prestado e de vos rescibo realmente e con efecto en reales de plata en presencia de escriuano publico de Sevilla [*ilegible*] carta de que me doy por entregado a mi voluntad, las quales dichas dozientas e quatro mill marauedis deste dicho deudo prometo e me obligo de vos los dar e pagar aqui en Seuilla sin pleito alguno de oy dia de la fecha desta carta en seys meses cumplidos primeros siguientes, e si al dicho plazo, e como dicho es, no vos diere e pagare las dichas dozientas e quatro mill marauedis, consiento e tengo por bien que las podays yr e ynviar a cobrar de mi e de mis bienes al dicho lugar de Esquivias e a otra parte donde estuviere o residiere o tuviere bienes e hazienda con vna persona, la qual gane e yo me obligo de pagalle quinientos marauedis de salario en cada vn dia de todos quantos vos o la tal persona se ocupare en la dicha cobrança en la ida, estada e vuelta a esta cibdad hasta auer cobrado e puesto en ella lo contenido en esta escriptura, el qual dicho salario me obligo de vos pagar e por él me podays executar en virtud de solamente vuestro juramento e declaracion, o de la tal persona que a ello fuere, sin otra prueua de que vos relievo, e para la paga e cumplimiento dello por esta carta doy poder cumplido bastante a las justicias de Su Majestad ante quien esta carta paresçiere, especialmente a las desta cibdad de Seuilla, a cuyo fuero e juridicïon me someto e obligo con mi persona e bienes (*Siguen las firmezas legales*). E yo Francisco de Vera, escriuano publico de Seuilla, doy fe que en mi presencia e de los testigos desta carta el dicho Myguel de Cerbantes rescibio del dicho Gomes de Carrion las dichas dozientas e quatro myll marauedis en la dicha moneda de reales de plata e quedaron en su poder de que se dio por pagado a su voluntad segund dicho es. Fecha la carta en Seuilla en el oficio de mi el dicho escriuano, lunes dos dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e ochenta e cinco años, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre, e fueron testigos de su conoçimiento que juraron en forma de derecho que lo conoçen e saben ques el mesmo aqui contenido e se llama como se ha nombrado a Tomas Gutierrez e Gabriel de Angulo, veçinos desta cibdad de Seuilla, en la collacion de Santa Maria, siendo testigos Frascisco de Bastida e Diego Martinez de Busto, escriuanos de Seuilla.–Miguel de Cerbantes.–Francisco de Bastida, escriuano.–Diego Martinez de Busto, escriuano de Seuilla.–Ante mi Francisco de Vera, escriuano publico de Sevilla.–Sin derechos».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco de Vera, oficio 16, libro 3.º, año 1585, folio 727, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 27, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 117–18, K. Sliwa, *Documentos...*, página 135.]

1585/12/02(2)–Sevilla

Poder de Gómez de Carrión, como cesionario del licenciado Rodrigo Zamorano, a Miguel de Cervantes para cobrar 100 ducados que Diego de Hondaro debe a dicho licenciado.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Gomez de Carrion, vezino desta ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria, como çesonario que soy en mi causa propia de el Licenciado Rodrigo Zamorano, vezino desta ciudad de Sevilla, en virtud del poder que dél tengo, que pasó ante Francisco Diaz, escribano publico de Sevilla, en dos dias deste presente mes de Diziembre en que estamos de la fecha desta carta, a que me refiero, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario a Miguel de Cervantes, vezino del lugar de Esquivias, juridición de la ciudad de Toledo, especialmente para que po^r mi y en mi nombre y ansi como yo mismo y representando en este caso mi propia persona, pueda pedir y demandar y rescevir y cobrar en juyzio y fuera dél de Diego de Hondaro, vezino de la villa de Madrid, y de sus bienes y de quien y con derecho deba, çien ducados en reales que el susodicho deve, y se obligó de pagar al dicho liçençiado Rodrigo Zamorano por escritura de obligaçion que pasó antel dicho Francisco Diaz, escriuano publico susodicho, en veynte dias del mes de Agosto pasado deste dicho año. (*Sigue lo de rúbrica*). Fecha la carta en Sevilla en el officio de mi el escriuano publico yusoescrito... lunes dos dias del mes de Diziembre de mill e quinientos y ochenta y cinco años...–Gomez de Carrion.–Ante mi Francisco de Vera, escriuano publico de Sevilla» [El Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, mi excelente amigo, que encontró y copió este documento para el presente libro, añadió la siguiente nota:

«Gómez de Carrión era solicitador de causas, según resulta de la escritura de cesión y poder otorgada por Zamorano y antes referida, que está en el protocolo de Francisco Díaz, 3.º de 1585, fol. 893».]

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco de Vera, oficio 16, libro 3.º, año 1583, folio 728, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 28, K. Sliwa, *Documentos...*, página 136.]

1585/12/05–Sevilla

«En Sevilla cinco de diziembre mil y quinientos y ochenta y cinco. Pagarán vuestas mercedes por esta primera de cambio a diez dias vista al señor Miguel de Çerbantes ciento y ochenta y siete mill maravedis por la valor recibida del mismo en reales de contado y ponganse a nuestra quenta.–Christo con todos.–Pagarán vuestras mercedes como se dize.–Diego de Alburquerque y Miguel Angel Lambias.–A los ilustres señores Baltasar Gomez y Compañia, mis señores en Madrid, primera.–Aceptada en diez y nueve de Diziembre por nos Gomez y Compañia».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Ochoa de Arratia, años 1583–86, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 26, páginas 93–94, K. Sliwa, *Documentos...*, página 136.]

1585/12/11–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes firmó la compra–venta de un semoviente, un buey hosco que Pedro López de Almogávar le había vendido a Hernando de Atencia por 20 ducados.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladadas al [Córdoba. Archivo Histórico Provincial. Protocolo de Francisco de Morales, número 4.550, folio 865, F. Martín Rodríguez, «Primera parte.» páginas 126–27.]

1585/12/23–Madrid

Miguel de Cervantes confiesa haber recibido 17.000 maravedís.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Ochoa de Arratia, años 1583–86, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 26, página 94, K. Sliwa, *Documentos...*, página 137.]

1585/12/28–Madrid

Miguel de Cervantes confiesa haber recibido 6.800 maravedís.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Ochoa de Arratia, años 1583–86, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 26, página 94, K. Sliwa, *Documentos...*, página 137.]

1585/12/30–Madrid

Carta de pago de Miguel de Cervantes en favor de Diego de Alburquerque y Miguel Angel Lambias por 187.000 maravedises.

«En la villa de Madrid a treynta dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y cinco años, en presencia de mi el presente escribano y testigos de yuso scriptos, pareció presente Miguel de Çervantes, residente en esta dicha villa de Madrid, y dixo que se daba y dió por contento pagado y entregado a toda su voluntad de los señores Baltasar Gomez del Aguila y compañía, residente en esta corte, de ciento y ochenta y siete mill maravedis que le da y paga en virtud de una librança de cambio a el dirigida y por el aceptada, firmada de Diego de Alburquerque y Miguel Angel Lambias, cuyo thenor con la dicha aceptacion bien y fielmente sacado es como se sigue.

Los quales dichos ciento y ochenta y siete mill maravedis el dicho Miguel de Çerbantes confessó haber recibido del dicho Baltasar Gomez y compañía por la razon contenida en la dicha cedula de cambio que de suso va incorporada, librados en el cambio de Andres de Ecija y Pedro de Villamor en esta manera, los diez y siete mill maravedis en veynte y tres dias deste presente mes y año, y los seys mill y ochocientos maravedis en veynte y ocho dias deste presente mes, y los ciento y sesenta y tres mill y ducientos maravedis restantes a cumplimiento de los dichos ciento y ochenta y siete mill maravedis, hoy dia de la fecha desta, en el dicho cambio de Andres de Ecija y Pedro de Villamor, de los quales en la manera que dicha es, se dió por contento pagado y entregado a toda su voluntad y en razon de la entrega, que de presente no parece, renunció la excepcion de la *innumerata pecunia*, del haber non visto, contado ni recibido y de la prueba de la paga y otro remedio que le competa, que le non vala, y se obligó en forma de derecho que le son bien dados y pagados los dichos maravedis y que agora ni en ningun tiempo por el ni por otra persona alguna en su nombre, no se pedirán ni demandarán otra vez so pena del doblo y costas y daños que sobre ello se le seguieren y recrecieren, y otorgó de los dichos maravedis carta de pago en forma tan bastante como de derecho se requiere, estando presentes por testigos Rodrigo Fernandez y Geronimo de Perea, estantes en esta corte, que juraron en forma de derecho conocer al dicho otorgante y ser el mismo que otorga esta carta de pago, y ansi mismo fué testigo Juan Muñoz, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre.—Miguel de Çerbantes.—Ante mi Domingo de Ochoa de Arratia.—Derechos un real».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Domingo de Ochoa de Arratia, años 1583–86, número 1.257, C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 93–95, número 26, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 90–91, K. Sliwa, *Documentos...*, página 137, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 40–42.]

1586/01/07–Madrid

Al margen: «Censso Para la s.^a doña ana de herasso viuda.–Primero.–Fecho».–Escritura de venta y censo al redimir y quitar de Francisco Restañó y Maria Alvarez, su mujer; Juan Martín Labrador e Inés Aguado, su mujer; y Alonso Rodríguez y Ana de Villafranca, su mujer, «taberneros de corte, todos seis vecinos desta villa de Madrid», como principales, y las dichas Maria Alvarez, Inés Aguado y Ana de Villafranca, con licencia, autoridad y expreso consentimiento de sus maridos, otorgan que venden y dan en venta real y por juro de heredad a la ilustre señora doña Ana de herasso, viuda del señor licenciado Gabriel de Palomares, alcalde que fué del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, y a sus herederos y sucesores, 10.000 maravedís de censo y tributo en cada un año, pagados desde hoy en adelante, de cuatro en cuatro meses de la fecha de esta carta, sobre los bienes que enumeran. Los de Ana de Villafranca y Alonso Rodríguez son: «Iten, sobre unas cassas de nos los dichos Alonso Rodriguez, tabernero y Ana de V.^a franca, que son junto a las cassas del conde de fuentes en que bibió periañez de corral, y alindan con cassas de berdugo, escribano de su magestad y cassas de al.^o diez, pintor, y dos calles publicas, que haze esquina a la dha. cassa, y ay sobre ellas tres rreales y medio de zensso perpetuo a pagar [a] al.^o martinez de cos. vez.^o y rreguidor (sic) desta v.^a, y son libres de otro censso perpetuo y al quitar, ypoteca y enpeno que no lo tiene.» [Siguen las condiciones, muy extensas.] «Y nos las dichas maria alvarez, ynes aguado y ana de villafranca obligamos nuestros doctes y arras y bienes parrafrenales y hereditarios a lo contenido en esta escriptura», y se someten al fuero y jurisdicción «de los señores alcaldes de casa y corte de su magestad y al señor corregidor desta villa de Madrid». [Prosigue lo protocolario y concluye]. «que fue feca y otorgada en la manera que dicha es en la villa de Madrid, a siete dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y seis años, siendo testigos a lo que dicho es Xpobal de leon y Pedro vizcayno solizitador en esta corte, que anbos juraron por dios nro. señor, en forma de derecho, conozer a todos seis otorgantes y que son los que lo dicho otorgan y aqui

se nonbran; y otrosi fué tesigo gaspar cembranos, criado de mi escribano, estantes en esta corte, y firmolo el dicho fran.^{co} restano y su muger, y por los demas otorgantes lo firmó vn testigo en el rregistro desta carta, que dixeron no saber escribir y firmar. Va entre Renglones/de quatro en quatro meses/valga/va enm.^{do} diez/valga va testado/tra/be/ Alonso rrestano/Juan de roo/do/e seis/no valga ni enpesca.–M.^a aluarez.–fran.^{co} restaño.–Por. t.^o Gaspar çembranos.–Derechos xx mrs.–Pasó ante mi.–Dg.^o de henao–escribano público.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Diego de Henao, año 1586, número 584, folio 702, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 45–47.]

1586/02/08–Toledo

Francisco de Palacios, vecino de Toledo, y Juan de Urreta de Rojas, vecino de Torrejón de Velasco, y su mujer Petronila de Salazar y Ayala, se conciertan acerca de un majuelo que ésta poseía en el término de Esquivias.

Francisco de Palacios otorgó la escritura en su propio nombre y en el de su cuñado lope garcia de salaçar, vecino del lugar de esquibias, por sí y como padre y legítimo administrador de la persona e bienes de doña quiteria de palacios su hija y hija de maria iñiguez, su mujer, difunta...; nieta que la dicha doña quiteria de palacios es de grabiel de palacios de ana iñiguez su mujer, mis padres, difuntos..., vecinos que fueron del dicho lugar de esquibias. Petronila de Salazar y Ayala era también, como doña Quiteria, hija de Lope García de Salazar y de María Íñiguez.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, año 1586, folio 374, F. Rodríguez Marín, número 67.]

1586/02/16–Esquivias

Francisco de Miño y Guzmán se casó con Fabiana de Palacios, nieta del tataranieta del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra. Juan de Palacios fue testigo.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Difuntos*, folio 96, L. Astrana Marín, tomo 3, página 529.]

1586/03/29–Esquivias

Al margen: «Venta de Cat.^a de palaçios en fauor de Ju.^o de birbiesca.»— «† Sepan quantos esta carta de Venta vieren como yo catalina de palaçios, biuda que fui de fr.^{do} de salazar bosmediano, vz.^a del lugar desquivias, jus.^{on} de la çiudad de toledo, otorgo e conozco q. vendo e doy por juro de heredad para agora e siempre jamas al S.^r Ju.^o de birbiesca vz.^o del dicho lugar, que esta Presente, e acepto esta scriptura, para el y sus erederos y subçesores e para quien del ouiere causa, conbiene a saber: vna suerte de majuelo que yo he y tengo en el pauo de los quartos ter.^{no} deste dicho lugar, con las oliuas y los demas arboles que tuuiere, que me fue dado en pago de my dote que lleue a poder del dicho fer.^{do} de salazar bosmediano, ques la parte que fue adjudicada al dicho fer.^{do} de salazar bosmediano, my marido, por mente [designio] de cat.^a de bosmediano, su madre, como por la parti.^{on} le fue adjudicado, que cabe dos arançadas y media, poco mas o menos, o lo que en el dicho majuelo ouierre, quepa lo que cupiere; linderos, majuelo del dicho señor Ju.^o de birbiesca e majuelo de ana de moya, biuda de marcos de olmedo, e de majuelo de maria de cardenas, y por la parte de arriba con almendral de pedro Rodriguez, vz.^o del dicho lugar, la qual dicha suerte de majuelo y oliuas que en ella ay le vendo con todas sus entradas e salidas, usoso e costumbres, pertenencias, derechos e seruidumbres, ansi de fecho como de derecho, libre e horro de çenso y ypoteca sepcial y de otro derecho y señorio alguno por preçio e quantia de trezientos y çinquenta Reales, que valen onze mill e noueçientos maravedís, que por ello me dio y pago e yo Reçibi en presencia del escribano desta carta y testigos della, e yo el dicho escribno doy fee que en mj presencia e de los dichos testigos se hizo la paga de los dichos onze mill e noueçientos maravedis en escudos de a quatro y de a dos y sençillos [sigue lo protocolario].

«Que fue fecha e otorgada en el dicho lugar desquivias a veinte e nueve dias del mes de março de mill e quinientos e ochenta y seis años, estando presentes por testigos andres de uxena, clerigo, y ysidro de Cuellar y lucas palomo, hijo de alonso palomo, vz.^{nos} del dicho lugar, y porque la otorgante, a quien yo el dicho scriuano doy fee que conozco no supo screuir, a su Ruego lo firmo un testigo. Va testado majuelo/y entre Renglonos emendado majuelo. Va testado e doy poder.—*Andres de uxena.*—Ante mj.—*Al.^o de aguilera.*—Derechos, un Real».

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Aguilera. Libro 6.^o del de Esquivias, año 1586, folio 6, L. Astrana Marín, tomo 3, página 544.]

1586/08/09–Esquivias

Carta dotal de Miguel de Cervantes Saavedra a Catalina de Palacios Salazar y Vozmediano, su esposa.

Al margen: «Dote de Miguel de Cervantes en favor de doña Catalina de Salazar». –«Sepan cuantos esta carta de dote e arras vieren como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, vecino del lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo, digo: que por quanto a servicio de Dios nuestro Señor e con su gracia e bendición yo estoy desposado e casado ligitimamente e segun orden de la Santa madre Iglesia de Roma con doña Catalina de Palacios e Salazar, hija ligitima de los señores Fernando de Salazar Bosmediano y Catalina de Palacios, su mujer, vecina del dicho lugar de Esquivias; con la cual, al tiempo que se trató el dicho casamiento, la dicha señora Catalina de Palacios me prometió e mandó en dote e casamiento cierta cantidad de maravedís en bienes raíces e muebles apreciados; e al presente, por haberse efectuado el dicho matrimonio, la dicha señora Catalina de Palacios, cumpliendo lo que prometió e mandó, me da y entrega, a buena cuenta y en parte de pago de la dicha dote, los bienes muebles e raíces que aqui irán declarados. De los cuales se me pide haga e otorgue scriptura de dote e arras en favor de la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer; e queriendolo cumplir así, otorgo e conozco que, a buena cuenta y parte de pago de la dote que se me mandó, he recibido e recibo de la dicha señora Catalina de Palacios, mi señora e suegra, por bienes dotales de la dicha doña Catalina de Palacios y Salazar, mi mujer, los bienes muebles e raíces en los precios e de la manera siguiente:

Un majuelo en término del dicho lugar de Esquivias, donde dicen El Apartado, que cabe tres aranzadas y media, con una oliva grande, que alinda con majuelo de Lope García de Salazar y tierra de Juan Fernández, vecinos del dicho lugar, y el camino de Valdelafuente, apreciado en treinta mil maravedis... XXXM.

Iten otro majuelo, a Tras Cabeza, que cabe dos aranzadas, con ciertos almendros, que alinda con majuelo de Lorenzo Alonso y majuelo de la capellania de Alonso Martin de la Higuera, vecinos del dicho lugar, en catorce mil maravedis... x iiij M.

Otro majuelo, al camino de Seseña, qués el nuevo, que dicen El Juncar, que cabe tres aranzadas y media, linderos tierra de Santa Bárbara

y el camino de Seseña y el camino que va a Los Cuartos, en treinta e cuatro mil maravedis... xxx iiij M.

Otro majuelo, adonde dicen La Veredilla de los Cuartos, que cabe aranzada y media, linderos majuelo de Gonzalo de Salazar y majuelo de Francisco Urreta de Salazar, en diez mil maravedís... XM.

Otro majuelo, que dicen El Herrador, que cabe una aranzada, que alinda con majuelo del dicho Gonzalo de Salazar y con la dicha Vereda, en cuatro mil maravedis... iiijM.

Iten un huerto cercado, con su puerta y cerradura, que dicen el Huerto de los Perales, con los árboles que tiene, que alinda con el arroyo que viene de la fuente y la callejuela que sale a la iglesia, apreciado en veinte mil maravedis... xxM.

Un colchón de mandil, lleno de lana, en cuatrocientos maravedis... cccc°.

Otro colchón, de estopa, lleno de lana, en docientos maravedis... cc.

Otro colchón de mandil, lleno de lana, en cuatrocientos maravedis... ccc°.

Dos sábanas de lino, en veinte y dos reales... dcc xlvij°.

Otra sábana, de anejo, en once reales... cclxxiiij°.

Otras tres sábanas, de estopa, en diez y ocho reales... dcxij.

Dos almohadas de lienzo, con tiras de red, labradas, llenas de lana, en doce reales... cccc° viij°.

Otras dos almohadas de lienzo, llenas de lana, con un deshilado y un acerico de lo mesmo, en diez y seis reales... d xliij°.

Un paño azul para la cama, con su redapies de lo mesmo, en tres ducados... jM c xx ij.

Un cielo de cama, de anejo colorado, en quinientos maravedis... d.

Una frazada buena, blanca, en dos ducados... dccl.

Otra frazada, traída, en ocho reales... cclxxij.

Una manta cama, vieja, en once reales... cclxxiiij°.

Dos paños franceses de figuras, traídos, en seis ducados... ijMccl.

Una alfombra pequeña, traída, en ocho reales... cclxxij.

Una almohada de estrado, de verduras, en ocho reales... cclxxij.

Una mesa de manteles alemaniscos, en once reales... ccc lxxiiij°.

Otra mesa de manteles, de gusanillo, nueva, en diez y seis reales... dxliij°.

Otra mesa de manteles de gusanillo, traída, en seis reales... cciiij°.

Cuatro servilletas, en cuatro reales... cxxxvj.

Unas tobajas deshiladas, en dos reales... lx viij°.

Dos esteras de palma, en cuatro reales... cxxxvj.
Un cofre grande encerado, barreteado, con su cerradura y llave, en treinta reales... jM xx.
Otro cofrecito encerado, barreteado de hierro, con su cerradura y llave, en ocho reales... cclxxij.
Una arca pequeña de nogal con su cerradura y llave, con nueve reales... cccvj.
Otra arqueta pequeña, de nogal, en cuatro reales, con su cerradura y llave... cxxxvj.
Otra arca mediana, en cinco reales... clxx.
Otra arca vieja, en cinco reales... clxx.
Otra arquilla pequeña, en tres reales... cij.
Otra arca, de pino, grande, con su cerradura y llave, en quince reales... dx.
Una mesa de cuatro pies, en cinco reales... clxx.
Otra mesa de pino, con sus barras, en cinco reales... clxx.
Dos sillas de costillas, viejas, en un real... xxxiiij^o.
Un banco pequeño, en dos reales y medio... lxxx^o v.
Otro banquillo de cuatro pies, en medio real... xvij.
Una artesa grande, en cuatro reales... cxxxvj.
Otra artesilla, vieja, chica, en dos reales... lxxvij^o.
Un tablero para pan, en real y medio... lj.
Un bastidor, en tres reales... cij.
Una escalera pequeña, en dos reales... lx viij^o.
Otra escalera, grande, en ocho reales... cclxxij.
Una cuna, en seis reales... cc iiij^o.
Una devanadera, con su cajón, en cuatro reales... cxxxvj.
Una caldera grande, en quince reales... dx.
Otra caldera, pequeña, en ocho reales... cclxxij.
Dos calderos, en quince reales... dx.
Una sartén de hierro, en dos reales y medio... lxxx^o v.
Un cazo, en dos reales y medio... lxxx^o v.
Tres asadores, grande y chicos, en tres reales... c ij.
Unas trébedes, en dos reales... lx viij.
Un badil de hierro, en medio real... x vij.
Unas tenazas para el fuego, en dos reales... lxxvij.
Un rallo, en medio real... xvij.
Un candado con su llave, en dos reales y medio... lxxx^ov.
Una alquitara vieja, en tres reales... cij.

Un candelero de azófar, en ocho reales... cclxxij.
 Un braserito de azófar, en cuatro reales... cxxxvj.
 Dos esteras para esterar el suelo, en ocho reales... cclxxij.
 Otra estera de esparto, en cuatro reales... cxxxvj.
 Tres zaradillas de castrar colmenas, con su ropilla, en diez reales...
 cccxl.
 Cuatro colmenas en el huerto del palomar, en tres mil maravedis ...
 iijM.
 Una limpiadora vieja, en un real... xxxiiij°.
 Una tinaja de cuarenta arrobas, en quinientos maravedis... d.
 Otra tinaja, de veinte arrobas, en doce reales... ccccviiij°.
 Otras tres tinajitas pequeñas, en seis reales... cciiij°.
 Otra tinaja, para harina, en ocho reales... cclxxij.
 Dos tinajones de Alcorcón, en cinco reales... clxx.
 Dos botijones, en cuatro reales... cxxxvj.
 Ocho jarras vidriadas, en cuatro reales... cxxxvj.
 La hechura de una imagen de Nuestra Señora con un niño Jesús de
 alabastro, puesta en una caja de nogal, de molduras, en diez y seis
 reales... dxliiiij°.
 La hechura de otra imagen, de Nuestra Señora de Loreto, de plata, en
 una tabla guarnecida dorada, en quince reales... dx.
 Otra tabla, en ella otra imagen de Nuestra Señora con el Niño Jesús,
 pintada al óleo, con su guarnición dorada, en diez y seis reales... dxliiiij°.
 Otra tabla, con una imagen de San Francisco, en tres reales... cij.
 Un crucifijo, la hechura dél, en cuatro reales... cxxxvj.
 Dos Niños Jesús, con sus ropitas y camisitas, en doce reales...
 ccccviiij°.
 Una media cama de nogal, en tres ducados... jM cxxv.
 Una mesa de pino, de cuatro pies, en seis reales... cc iiij°.
 Cuarenta e cinco gallinas e pollos e un gallo, en cuatro ducados... jM
 d.
 Seis fanegas de harina, en sesenta y tres reales... ijM cxlij.
 Una fanega de trigo, en ocho reales... cclxxij.
 Otro colchón, de lienzo delgado, lleno de lana, en cuatro ducados...
 jMd.
 Dos escabeles pequeños, de pino, en tres reales... cij.
 Cinco libras de cera, en diez y ocho reales... dcxij.
 [Suma] jxMclvij.

Los cuales dichos bienes se apreciaron a mi contento y en su justo precio e valor. E renuncio que no pueda decir ni alegar que fuí engañado en ninguna cantidad, aunque sea más o menos de la mitad del justo precio. E los dichos bienes muebles contenidos y declarados en esta scriptura, recibí en presencia del scribano público desta carta e testigos della, que dará fee dello. E yo el dicho scribano doy fee que en mi presencia e de los dichos testigos el dicho señor Miguel de Cervantes Saavedra recibió los dichos bienes muebles según e como se contienen e declara en esta scriptura, y él se dió por entregado dellos.

E yo el dicho Miguel de Cervantes Saavedra mando a la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, en arras y proter nupcias (*sic*) y donación irrevocable (*sic*), que el Derecho llama «entre vivos», cien ducados, que valen treinta e siete mil e quinientos maravedís, que confieso que caben en la décima parte de mis bienes, derechos e acciones; y si de presente no son tantos, le mando los dichos cien ducados de las dichas arras de los bienes que de peresente tengo e adelante tuviere y adquiriere en cualquier manera. E desde luego doy e pongo a la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, en la posesión de las dichas arras en los dichos mis bienes, quedando como queda, e reservo en mí la administración dellos; con los cuales dichos cien ducados de las dichas arras suma e monta la dicha dote de la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, ciento y ochenta y dos mil y docientos y noventa y siete maravedís, los cuales terné conservados en mis bienes, e no los venderé ni enajenaré ni obligaré callada ni espresamente a ninguna deuda civil ni criminal; antes procuraré su aumento y acrecentamiento. E por esta presente carta me obligo que cada e cuando y luego que entre mí y la dicha doña Catalina mi mujer fuere disuelto o separado el dicho matrimonio por muerte o por otra causa de las que el Derecho permite, yo e quien de mí la hobiere, daremos, volveremos e restituiremos e pagaremos a la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, e a sus herederos y subcesores e a quien por ella lo hobiere de haber y cobrar los dichos ciento y ochenta y dos mil e docientos y noventa y siete maravedís de la dicha su dote e arras, donde quiera que ella o los dichos sus herederos eligieren y escogieren y señalaren, sin ninguna dilación ni retención, aunque de derecho se me conceda auxilio y favor para retener la dote mueble un año, y otros cualesquier derechos e auxilios de que me pueda aprovechar, lo cual renuncio. E ansimesmo le pagaré todas las costas e daños que por razón dello se le siguieren e recrecieren. E para el cumplimiento e paga de lo contenido en esta scriptura, obligo mi persona

e bienes habidos e por haber, y doy poder cumplido a cualesquier justicias e jueces de Su Majestad de cualquier jurisdicción e fuero, al cual me someto; e renuncio el mio propio y la ley sid (*sic*) convenerid (*sic*), etc., para que, por vía ejecutiva e la que de derecho haya lugar, me compelan e apremien al cumplimiento e paga de lo que dicho es, como si esta scriptura fuese sentencia difinitiva dada contra mí e por mí consentida o pasada en cosa juzgada. Sobre lo cual renuncio todas e cualesquier leyes, fueros e derechos que sean en mi favor, por que no me valgan, y specialmente renuncio la ley e derechos en que dice que general renunciación de leyes fecha, non vala.

E yo la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, con licencia que ante todas cosas pido y demando al dicho Miguel de Cervantes Saavedra, mi señor e marido para lo aqui contenido; e yo el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, otorgo que doy e concedo la dicha mi licencia a vos la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, para el efecto quen ella pedis, la cual no revocaré en manera alguna, debajo de expresa obligación que para ello hago de mi persona e bienes habidos e por haber. E yo la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, usando de la dicha licencia, en la mejor manera e forma que de derecho haya lugar, otorgo que acepto e recibo esta scriptura de dote e la donación e manda de los dichos cien ducados en arras fecha e otorgada en mi favor, según e como en ella se contiene e declara, para que todo ello me valga e aproveche a mi e a los dichos mis herederos e subcesores.

En testimonio de lo cual, nos, dichos Miguel de Cervantes Saavedra e doña Catalina de Palacios e Salazar, otorgamos esta carta antel scribano público e testigos aqui contenidos. Que fué fecha e otorgada en el dicho lugar de Esquivias a nueve dias del mes de agosto de mil e quinientos y ochenta e seis años, estando presentes por testigos Francisco Marcos, Antón Doblado y Antón Doblado, su hijo, vecinos del dicho lugar; y los otorgantes, a quien yo el dicho scribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres. Va entre renglones, en dos partes, que a buena cuenta y en parte de pago de la dote que se me mando. [Rúbrica].-*†Miguel de cervantes / Saavedra* [Firma y rúbrica].-*doña catalina /de palacios i salaçar* [Firma sin rúbrica].-Ante mi-*Al° de aguilera/ scriuº*». [Firma y rúbrica]

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolos procedentes de Esquivias. Protocolo de Alonso Aguilera, año 1586, folio 52^v, J. A. Pellicer y Saforcada, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, páginas 223-40, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*,

página 118, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 13–15, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 686–90, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 138–42.]

1586/08/09(2)–Esquivias

Miguel de Cervantes Saavedra recibe un poder de Catalina de Palacios, su suegra, donde le nombraba administrador absoluto de toda su hacienda.

«Poder de Catalina de Palacios a Miguel de Çeruantes.–Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Catalina de Palacios, viuda, muger que fuy de Fernando de Salazar Bosmediano, vezina del lugar de Esquivias, jurisdicion de la çiudad de Toledo, otorgo que doy mi poder cumplido, el que de derecho se rrequiere y es necesario, para mejor valer, a Miguel de Çeruantes y Saavedra, mi yerno, vezino del dicho lugar, questa presente, especialmente para que por mj y en mj nombre pueda pedir, rrecibir, aver e cobrar de todas e qualesquier personas de qualquier condicion que sean, todos e qualesquier maravedis e otras cosas que se me deuen e deuieren por scripturas o sin ellas, por cualquier causa o rrazon que sea o ser pueda; e de lo que rrecibiere e cobrare e de cada cossa y parte dello pueda dar e otorgar las cartas de pago e fñiquito que se le pidan, que valgan como si yo las diese e otorgase; e para que en el dicho mj nombre pueda vender e venda, de contado o al fiado, a qualesquier persona (o persona) o personas con quien se conuinjere e concertare, e por el preçio de maravedis e otras cossas, todos e qualesquier mis bienes muebles e rraizes que yo he y tengo e me perteneçen en el dicho lugar de Esquiuias e su termino, o en la ciudad de Toledo e otras partes, ansi majuelos como cassas e otras qualesquier eredades e bienes rraizes o muebles que sean mios e me pertenezcan en qualquier manera, e rrecibir e cobrar los maravedis e otras cossas en que ansi vendiere los dichos bienes, e darse por entregado dellos, y dar carta de pago dellos, y, si fuere en presencia de escribano, pedirle dé fee dello, e no lo siendo, rrenunçiar la excepcion (*sic*) e leyes de la *non numerata pecunia* e de la entrega e prueua della; e para que, en el dicho mj nombre, pueda transigir, convenir e ygualar qualquier pleitos, dubdas, debates o diferencias que yo tuuiere con qualquier personas, en poca o en mucha cantidad, como a él le pareciere e tuuiere por bien, e lo comprometer en jueces arbitros para que ellos lo determinen, y por lo que determinaren estara e passara; e pueda rreclamar y pedir y pida sea rreduzido a albedrio de buen varon... E generalmente le doy este dicho

poder para todos mis pleitos e causas. [Sigue lo protocolario en esta clase de poderes.]

«E lo otorgo ansi en el dicho lugar de Esquiuias, a nueue dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta y seis años, estando presentes por testigos Francisco Marcos y Anton Doblado y Anton Doblado, su hijo, vecinos del dicho lugar; y porque la otorgante, a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, no supo firmar, a su ruego lo firmó un testigo.–Derechos, un real.–Ante mi, *Al^o de aguilera*, escribano público (rubricado).–*fran^{co} marcos* (rubricado)».

Toledo. Archivo de Protocolos, cuaderno suelto, sin número de los procedentes de Esquivias, A. de Aguilera, año 1586, fols. 50^v–51, «publicado por M. de Foronda en *Cervantes en la Exposición...* (Madrid, 1894. 55) quien no supo leerlo.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso de Aguilera, cuaderno suelto, sin número, de los procedentes de Esquivias, año 1586, folios 50^v–51, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 119, L. Astrana Marín, tomo 3, página 559, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 142–42.]

1586/10/25–Esquivias

«En beynte y çinco dias del dicho mes y año [Octubre de 1596] bapitiçó el susodicho a Juan, hijo de simon hernandez y de su muger maria rromana: fueron sus conpadres miguel de çerbantes y doña catalina su muger: encargoseles el parentesco spiritual: testigos, gonzalo de salazar y francisco marcos, vezinos del dicho lugar.–*gabriel de Caceres*».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.^o de *Bautismos*, años 1562–57, folio 49^v, F. Rodríguez Marín, número 68, L. Astrana Marín, tomo 4, página 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 143.]

1586/12/26–Esquivias

Al margen, de letra posterior: «Gonzalo de Guzmán Salazar y D.^a Elvira Dávalos».–«En 26 de Diciembre de 1586 años e Sr. Gabriel de caceres, tiniente de cura desposó a los señores Gonzalo de Guzman Salazar, vecino de Toledo y doña Elvira Davalos y T.^o [Toledo] vecina y

natural de Esquivias, siendo testigos Juan de Palacios, Alonso de Salazar y Juan de Briviesca.—*El Doctor Joan Saez Escribano*».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 1.º de *Matrimonios*, folio 96, L. Astrana Marín, tomo 3, página 591.]

1587/04/28—Toledo

Carta de poder de Miguel de Cervantes Saavedra otorgada a su esposa Catalina Palacios Salazar y Vozmediano.

Sean quantos esta carta de poder vieren, como yo, Miguel de Çervantes Saabedra, vecino del lugar desquivias, jurisdicion desta çibdad de Toledo, otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cunplido, bastante, segun que le tengo y de derecho se rrequiere y mas puede y debe valer y liçencia e facultad bastante en forma, a vos doña Catalina de Salazar y de Palacios, mi muger, que estais avsente, especialmente para que por mi y en mi nonbre y en el vuestro podais demandar, rreçibir, aver e cobrar todos e qualesquier maravedis, pan, trigo y çevada y otras qualesquier cosas que a mi o a vos son e fueren devidas e perteneçientes por qualquier persona o personas vecinos de qualesquier partes, ansi por obligaciones, çedulas, conoçimientos e quantas de libro, o sin ellas, como en otra qualquier manera, e de lo que rreçibieredes e cobraredes podais dar e otorgar vuestras cartas de pago y finiquito y lasto, que valen como si yo las diese e otorgase siendo presente; y para que podais vender e vendais qualesquier vuestros bienes e mios, ansi muebles como rrayzes a las personas e por los preçios que quisieredes, fiado o de contado, e rreçibir el preçio de maravedis e otras cosas por que los vendieredes, e otorgaros por contentos dellos; y si la paga no pareçiere de presente, antel escriuano, rrenunçiar la exebçion de la *no numerata pecunia* y leyes de la entrega y prueva de la paga, y desistirme y desapoderarme de la tenencia e posesion de los dichos bienes y enbestir y apoderar en [ellos a] // las personas que los compraren y darles poder para tomar la posesion dellos, y en el entretanto constituirme por inquilino; y para que me podais obligar, juntamente con vos, de mancomun, rrenunciando las leyes de la mancomunidad y el beneçiio de la division y escursion a la rrenta e liçion y saneamiento de los dichos bienes que ansi vendieredes, a que los hare çiertos y sanos, seguros y de paz a las personas que los compraren, y en ellos no les sera puesto embargo ni ynpedimento; donde no, les bolbere el preçio de maravedis e otras cosas que por ellos dieren; e para

que en rraçon de qualesquier pleitos e diferençias que yo e vos tenemos e tuvieremos con qualesquier persona o personas, os podais conçertar y dexar en manos de jueçes arbitros que lo vean, sentençien e determinen por justicia o amigablemente, o en otra qualesquier manera, y para que me podais obligar e obligaros, juntamente y de mancomun, a la paga de qualesquier maravedis que debieremos, ansi de devdas contraidas hasta oy, como por rrazon de qualesquier mercaderias e otras cosas que conpraredes como por fiadores de qualesquier personas y en otra qualquier manera, para que pagaremos los tales maravedis a los tiempos y plazos y en la forma// y partes que asentaredes, con sumision a qualesquier justicias, e rrenuçiacion de nuestro propio fuero, e sobre ello, por ante qualesquier escriuanos que a ello sean presentes, podais hazer e otorgar escrituras, con todas las fuerzas e firmezas, penas, obligaciones, rrenuçiaciones de leyes e sumisiones que para su validacion se rrequieran; que segun por vos fuere fecho e otorgado lo susodicho, yo lo otorgo e me obligo al cunplimiento dello, como si por mi fuera otorgado; y generalmente os doy e otorgo este dicho poder para en todos mis pleitos y causas, y vuestros, çibiles y criminales, movidos e por mover que abemos y tenemos y esperamos aver y tener con qualesquier persona o personas, e para que sobre ellos o qualquier dellos podais parecer en juicio o fuera dél ante qualesquier juezes e justicias e hazer sobre ello todas e qualesquier demandas, pedimientos, rrequerimientos, çitaciones, posturas, embargos, execuciones, prisiones, ventas e rremates de bienes e juros, presentar qualesquier escrituras y probanças y otro genero de prueba, pedir e [roto *el papel*] qualesquier sentencia e sentencias ansi inter [roto *tambièn el papel*]// como difinitivas, consentir en las de nuestro fabor e apelar e suplicar de las de contrario, e los seguir en qualesquier juicios e ynstancias, e hazer todos los demas autos e diligencias que sean neçesarias, ansi judicial como estrajudicialmente; e para que podais sustituir vn procurador, dos o mas, e los rrebocar, e poner otros de nuevo; que quan cunplido poder y liçencia os puedo dar, tal os le doy e otorgo, con libre y general administracion y con lo a ello anexo e dependiente; e vos rrelievo e me obligo de lo aver por firme, so obligacion que hago de mi persona y bienes avidos e por aver. En firmeza de lo qual, otorgue esta carta antel escriuano publico e testigos de yuso scritos; que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo, veinte y ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta y siete años. Y el dicho otorgante lo firmo de su nonbre, al qual yo el presente escriuano doy fee que conozco. Testigos que fueron presentes [*tachado*

fran.^{co} de g.], Gaspar de Guzman y Alonso de Soto y Pedro Ramírez, vecinos de Toledo. Va testado. Francisco de g. no vale.–*Miguel de cerbantes saauedra* (rubricado).–*ambr.^o mexia*, escriuano publico (rubricado).–Derechos, rreal y medio.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Ambrosio Mejía, folios 432–33. Encontró esta escritura el Sr. García Rey, páginas 40–41; pero no supo leerla, y la llenó de palabras erradas, con falta de párrafos enteros y hasta equivocando el nombre de uno de los testigos, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 63–67, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 143–44.]

1587/05/16–Cabra

Poder de Andrés de Cervantes y Rodrigo de Cervantes, su hijo, a Gaspar Hernández, sobre cierta cobranza.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como en la villa de cabra a diez e seis del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y siete años, en presençia de mí el escriuano público e testigos, andres de çervantes, alcalde hordinario desta villa, e Rodrigo de çervantes, su hijo, el suso dicho en presençia y con liçençia del dicho su padre, que le pidio y el dicho su padre le concedio y se obligó de avella por firme y no la contradexir, con obligaçion que hizo de su persona e bienes abidos e por aber, por ende anbos a dos, padre e hijo, de mancomun en forma. Renunciando como rrenunciaron las leyes e derechos e division de la mancomunidad como en ellas se contienen, dieron poder cunplido ynrrrevocable en cavsua propia a gaspar hernandez, mercader, veçino desta villa, questá presente, espeçialmente para que para, sí mismo cobre de xpobal hernandez de adamuz diez e seys ducados en rreales de la renta de los çensos que tiene suyos en tutela e guarda, de la paga que cunple por san miguel primero que viene deste año de ochenta y siete, y dellos dé cartas de pago y de finiquito que valan como si ellos las diesesen y otorgase y a ello presentes fuesen, y sobre la cobrança parezca en juiçio ante quales quier justiçias e haga los avtos e diligencia que conbengan, e le çedieron su derecho y açion y le hiçieron procurador avtor en su hecho e cavsua propia, esto por Raçon quel dicho gaspar hernandez pagó los dichos diez e seis ducados en paño y seda que montó la contia, para vestirse el dicho Rodrigo de çervantes para yr en serviçio del Rey nuestro señor a la gerra (*sic*), de que se dan por contentos y entregados a su voluntad. (*Sigue lo formaulario.*) Y ansi lo otorgaron e lo firmaron de sus

nonbres, testigos diego fernandez tejero e bartolome de lorite y pedro Ramirez de baeça, vezinos de cabra, e yo el presente escribano conozco a los otorgantes.–Andres de cervantes.–Rodrigo de cervantes.–Rodrigo de baeça, escriuano pública. Sin derechos.»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Baeza, año 1587, folio 343^v, F. Rodríguez Marín, número 69.]

1587/06/05–Cabra

Tras las puñaladas infligidas por su esposo, de extrema gravedad María Alonso dictó su testamento ante el alcalde Andrés de Cervantes y Rodrigo de Baeza, escribano. Mandó a su madre, Elvira Rodríguez, esposa del alcalde de Cervantes el quinto de todos sus bienes dotados y arras. También perdonó a Rodrigo Alonso Cobo, su esposo, las puñaladas que le había dado en la calle de Priego, junto al convento de Nuestra Señora de Concepción, ayer tarde a puesta de sol, viniendo de la plaza de ver la procesión de la octava del Señor y este perdón no lo hizo por falta ni temor, sino por servicio de Dios Nuestro Señor.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folio 410^v, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 11–12.]

1587/07/14–Cabra

Los hermanos de Rodrigo Alonso Cobo, Bartolomé Sánchez Cobo, sastre, y Alonso Cobo, aceptaron las condiciones impuestas por Elvira Rodríguez Úbeda y se dispusieron a cumplirlas en nombre del fugitivo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folio 513, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 14.]

1587/08/03–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó en una escritura por la que Juan López Meléndez asumió cierta obligación en favor de 3 hijos menores del fallecido Pedro Merino, cuyo tutor era Juan Ramírez.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baza, número 4.624, folio 534, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 15.]

1587/10/02–Toledo

Escritura de poder otorgada por Gonzalo de Guzmán Salazar a favor de su hermano Francisco de Guzmán.

Sean quantos esta carta de poder vieren, como yo gonzalo de guzman salazar, vecino desta ciudad de toledo, heredero en el lugar desquibias, jurisdicción de toledo, otorgo e conozco que doy e otorro mi poder cumplido bastante, que de derecho en tal caso se requiere, a vos el Racionero francisco de guzman, mi hermano, vecino desta ciudad de toledo, que estais presente, especialmente, para que por mí y en mi nonbre, me podais obligar y obligueis, juntamente con vos o con otras qualesquier personas que quisiéredes, que daré y pagaré a la muger y herederos de gaspar de figueroa, difunto, todos los marauedís que pareciere restar debiendo de los marauedis contendios en vna escritura de obligación, otorgada en favor del dicho gaspar de figueroa por lorenzo martínez del arroyo como principal, e por el francisco de guzman mi padre, como su fiador, que pasó por ante ambrosio mexía, escriuano público de toledo, para que los daremos y pagaremos los dichos marauedis e qualesquiera cantidad que se rrestare por pagar de lo contenido en dicha obligación ... (*Lo demás acostumbrado.*); fueron testigos alonso xufre, melchor de fuentes y blas sanchez, vecinos de toledo.–*Gonzalo de Guzmán Salazar.*–(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Blas Hurtado, folio 485, García Rey, número 27, página 42.]

1587/11/17–Esquivias

Catalina de Palacios, suegra de Miguel de Cervantes Saavedra, testó ante Alonso de Aguilera en la Ciudad del Sol, dejando por herederos a sus hijos Catalina, esposa de Miguel, Francisco de Palacios y a Fernando de Salazar. En él mejoraba a Catalina, en el tercio y remanente del quinto de sus bienes, que comprendía parte de la casa de Esquivias y varias tierras, todo por valor de 78.879 maravedís, con la prohibición de enajenarlos, a fin de que no pudiera valerse de ellos Miguel.

[Perdido. En el Archivo de Protocolos de Toledo, donde, procedente del de Esquivias, se conserva parte (el resto se ha perdido) del protocolo de Alonso de Aguilera, L. Astrana Marín, tomo 4, página 201.]

1587/08/14–Madrid

Carta de pago de Doña Andrea de Cervantes en favor de Jerónimo de Valladolid por 500 reales.

«En la villa de Madrid, a catorze dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e siete años, ante mi el presente escribano e testigos de yuso escritos pareció presente doña Andrea de Zerbantes, vecina de la villa de Madrid, e dixo que confesaba e confesó haber recibido de Geronimo de Valladolid, vecino de Sevilla, por mano de Luis Gallo, estante en esta corte, quinientos reales que el dicho Geronimo de Valladolid le ha dado e pagado por la dicha orden para en parte de pago de mayor suma que el dicho Geronimo de Valladolid está encargado de cobrar en virtud de poder que tiene de la dicha doña Andrea de Zerbantes para cobrar de doña Anda de Illescas, vecina de Sevilla, los quales el dicho Luis Gallo se los ha dado e pagado por el dicho Geronimo de Valladolid en el cambio de Andres de Ecija e Pedro de Villamor, e do los dichos quinientos reales se daba e dió por contenta, pagada y entregada a toda su voluntad porque los ha recibido e pasado a su parte e poder realmente e con efecto, e porque la entrega de presente no parece, aunque es verdad, renunciaba e renunció las leyes de la *innumerata pecunia* del haber non visto e las demas de su favor, e de los dichos quinientos reales daba e dió carta de pago al dicho Geronimo de Valladolid e quan cumplido e bastante poder a su derecho convenga, e se obligaba e obligó de lo haber por firme e no lo demandar en tiempo alguno so expresa obligacion que hizo de su persona e bienes y lo otorgó assi e firmó de su nombre, siendo presentes por testigos Francisco Ramirez e Pedro Fernandez Laulas, estantes en esta corte, e juraron en forma de derecho conocer a la dicha doña Andrea e que es la mesma aqui contenida, y Jacome Vazquez da Seixas, estantes en esta corte.–Doña Andrea de Cervantes.–Pasó ante mi Francisco de la Concha.

Recibi esta carta de pago para enviar a la parte, en cuyo favor la otorgo, sacada en limpio, fecha el dicho dia.–Doña Andrea de Cervantes.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Francisco de la Concha, rotulado, años 1600–04, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 27, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 120, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 91.]

1587/09/04–Cabra

Elvira Muñoz, esposa de Lope de Miranda, ausente, de 2 años por irse a la guerra, pidió al alcalde Andrés de Cervantes, licencia para vender su posesión: la sexta parte de unas casas en la calle Hospitales que estaban viejas y sujetas a cuatro censos. Cervantes le otorgó el permiso solicitado.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folio 646^V, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 15.]

1587/09/09–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó en una escritura por la que Hernán Pérez Merino, vecino de Cabra, había vendido en favor del Jurado Sebastián Pérez Cepero un censo contra bienes en Doña Mencía.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folios 752–57, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 16.]

1587/09/25–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes actuó nuevamente, fingiendo funciones alcaldicias. Doña Mayor de Ávila, vecina de Alcaudete y viuda de Luis Sánchez de Ávila, fue tutora de su hija menor, Inés de Ávila, y tuvo un censo contra la Duquesa de Baena y deseó cambiarle por otro censo de Pedro Guerra de la Vega e Isabel de Ávila, su esposa. Cervantes mandó hacer las informaciones debidas y concedió la licencia solicitada.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folios 752–57, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 16.]

1587/09/26–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes firmó una escritura por la que doña Mayor de Ávila en nombre de su hija y «en virtud de la licencia a mí dada por Andrés de Cervantes,» hizo la permuta de censos con Pedro Guerra de la Vega y su esposa.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folio 759, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 16.]

1587/09/26(2)–Écija

[Al margen] «Sobre la saca del trigo». «La çibdad acordó que se trate con miguel de çervantes, comisario que viene por orden de su magestad a sacar trigo desta çibdad, que haga la menor saca que se pueda, por Razon de la gran falta de trigo que ay en esta çibdad, y se comete a Rodrigo dauila y a... lo traten con el dicho comisario y den Razon dello a la çibdad».

[Al margen] «Correo al alcalde Valdivia». «Otrosi se acordo que garçilaso de la vega despache vn mensajero a la çibdad de andujar con carta para el alcalde valdivia, que dizen viene a esta çibdad a la saca del pan, e que despache vn correo».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 72, página 192, K. Sliwa, *Documentos...*, página 144.]

1587/10/11–1587/10/12–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes intervino en los autos de partición de bienes por fallecimiento de Gonzalo de Escaño.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Ruy de Jerez, folio 5, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 16.]

1587/10/19–Cabra

Salvador Borrallo concedió escritura de censo a Melchor Méndez Mazuela. Testigo fue el alcalde Andrés de Cervantes.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Documentos procedentes del convento de Santa Ana, de Lucena, J. de la Torre y del Cerro, número 66, páginas 85–86.]

1587/10/22–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes figuró como testigo en una escritura por la que Juan Pérez Cobenas reconocía deberle 48 reales a Fernando de Baena por la compra de 4 varas de paño que le había adquirido, a 12 reales la vara, comprometiéndose a abonárselos.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folio 836^V, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 16.]

1587/10/23–Madrid

Al margen: «a.º Rodríguez».–«este día [23 de Octubre de 1587] senterró a^ol Rodríguez; pagaron de la sepultura treynta y tres R^s [reales]. R.º [recibió] los Sacramentos; no hiço testamento ... Iucxxij [maravedís].»

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Martín. Libro de *Sepelios*, años 1586–96, folio 11^V, L. Astrana Marín, tomo 4, página 203.]

1587/11/17–Esquivias

Catalina de Palacios, suegra de Miguel de Cervantes Saavedra, testó ante Alonso de Aguilera en la Ciudad del Sol, dejando por herederos a sus hijos Catalina, esposa de Miguel, Francisco de Palacios y a Fernando de Salazar. En él mejoraba a Catalina, en el tercio y remanente del quinto de sus bienes, que comprendía parte de la casa de Esquivias y varias tierras, todo por valor de 78.879 maravedís, con la prohibición de enajenarlos, a fin de que no pudiera valerse de ellos Miguel.

[Perdido. En el Archivo de Protocolos de Toledo, donde, procedente del de Esquivias, se conserva parte (el resto se ha perdido) del protocolo de Alonso de Aguilera, L. Astrana Marín, tomo 4, página 201.]

1587/11/22–La Rambla

Acta de otro cabildo de la villa de la Rambla, donde aparece que Miguel de Cervantes está sacando trigo de los vecinos.

«En la villa de la Rambla, en veinte e dos días del mes de noviembre de mill e quinientos e ochenta y siete años, se juntaron en las casas del cabildo desta villa la justiça e Regimiento desta villa a hacer cabildo y se juntaron los siguientes:

«miguel sanchez cabello.

«pedro martin de baena.

«el dotor luis descobar, Regidores.

«bartolome escribano, jurado.

«alonso fernandez de baena.

«Y estando en este cabildo, fue practicado (*sic*) que por quanto este conçejo tomó asiento y conçerto con el liçençiado diego de valdivia, alcalde del crimen de la audiençia Real de seuilla, en queste conçejo se obligó de dar para el serviçio del Rey nuestro señor quinientas fanegas de trigo las quales se avian de Repartir entre los veçinos desta villa, y despues quel dicho alcalde se fue desta villa, miguel de çervantes, alguaçil del dicho alcalde valdivia, está en esta villa sacando de los veçinos della trigo y cebada para enbargarselo, y lo suso dicho es en gran daño e perjuiçio de la obligaçion que este conçejo tiene fecha, porque no podrian Repartir el dicho trigo si esto se oviese de haçer, e para Remediar esto acordaron se escriba por conçejo a la çiudad de cordoba, donde de presente está el dicho alcalde diego de valdivia, enbiandole a suplicar mande dar su mandamiento para que los dichos comisarios ni otro alguno no Repartan ni saquen trigo ni çevada a ningun vecino desta villa; y porque algunos ay questan presos, los suelten los dichos comisarios y no les saquen trigo ni çevada, atento a queste conçejo está obligado a servir a su magestad con las dichas quinientas fanegas de trigo y que las ha de entregar dentro de veinte días; y ansy mismo está en esta villa haçiendo embargo de trigo y çevada el alcayde de benamejí: que se le escriua al dicho alcalde sobre todo y se escriua ansi mismo a diego damas, procurador deste conçejo, para que solicite el dicho negoçio, y ansi lo acordaron y firmaron».

Siguen las firmas.

[La Rambla. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 77, K. Sliwa, *Documentos...*, página 145.]

1587/12/21–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes intervino en el arrendamiento hecho por Juan Ramírez en nombre de los menores del licenciado Antonio Gaitán de León. Dio en arriendo una haza de tierra junto al arroyo Santa María, a Pedro Hernández de Alcaraz.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladadas al Archivo Histórico Provincial. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folio borrado, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte.» páginas 16–17.]

1587/12/28–La Rambla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a su primo Rodrigo de Cervantes.

[Al margen] «Poder y nombramiento». «Sepan quantos esta carta de poder y nombramiento vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del Rey nuestro señor sobre la saca y embargo del pan de Andalucía, digo que por quanto por orden y mandado del licenciado Diego de Valdivia, alcalde del Crimen de la Audiencia de la ciudad de Sevilla y juez del Rey nuestro señor sobre la saca y embargo del pan del Andalucía para el servicio del Rey nuestro señor y de sus reales armadas y fronteras, yo voy desde esta villa a la ciudad de Córdoba y a otras partes a hacer ciertas diligencias y averiguaciones que convienen al servicio del Rey nuestro señor, y porque en el intere (*sic*) que yo voy a entender en lo susodicho la saca del pan desta dicha villa que se ha de sacar y almacenar no cese y para que se haga lo que conviene al servicio del Rey nuestro señor, otorgo y conozco por esta presente carta que nombro en mi lugar a Rodrigo de Cervantes, mi primo, estante en esta dicha villa, para que en nombre del Rey nuestro señor y por mí y en mi nombre esté en esta dicha villa y reciba y cobre de Alonso Sánchez Piedrahita, vicario en esta dicha villa, mill y docientas y setenta y dos fanegas de trigo bueno, limpio, sano y enjuto y zarandado, de dar y de recibir, que por libranza de Rodrigo López de Cordoba, mayordomo del obispo de la dicha ciudad de Córdoba y por mandamiento del dicho licenciado Diego de Valdivia se le manda que el dicho Alonso Sánchez Piedrahita me dé y entregue, a cuenta de las dos mil fanegas de trigo que el dicho obispo de la ciudad de Córdoba da por asentamiento con el dicho juez para el servicio del Rey nuestro señor; y ansimismo el dicho Rodrigo de Cervantes en el dicho nombre reciba y cobre y enalmacene

en esta dicha villa, de todas y cualesquier personas, todas las demás cantidades de trigo y cebada que por comisión del dicho licenciado Diego de Valdivia, juez del Rey nuestro señor, a mí me está mandado lo saque y reciba y enalmacene, conforme a la dicha comisión; y de todo el dicho trigo y cebada que el dicho Rodrigo de Cerbantes recibiere y sacare y enalmacenare como dicho es, dé cartas de pago y finiquito y certificación de ello que valgan y sean firmes, bastantes y valederas como si yo mismo las diese y otorgase y a su otorgamiento presente fuese, y acerca de la cobranza y saca del dicho pan haga todos los autos y diligencias y averiguaciones que necesarias sean de se hacer e yo haría siendo presente [*sigue lo protocolario* que para todo lo suso dicho le doi comision bastante, y lo a ello anejo y dependiente, porque quan cunplido y bastante poder yo e i tengo y de derecho se rrequiere, tal lo doi y otorgo al dicho rrodrigo de cerbantes, con sus inçidencias y dependencias y con libre y jeneral administracion, y me obligo de aber por firme esta escritura de poder y nonbramiento y de no ir ni benir contra él agora ni en tienpo alguno, so pena que sea oydo en juiçio ni fuera dél; en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público e testigos de yuso escritos]. Que es fecha y otorgada en la dicha villa de la Rambla, en veinte y ocho días del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y siete años, siendo testigos presentes a lo que dicho es Bartolomé del Río, el Mozo y Martín Alonso de las Doblas y Gonzalo de Llama, vecinos desta villa; y el dicho otorgante, a quien yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.–*Miguel de cerbantes Saavedra*.–*Martin Lopez*, escribano público.–Sin derechos».

[La Rambla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Martín López, años 1585–87, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 184–85, va modernizada la ortografía. También coloqué «lo protocolario», de Rodríguez Marín que Astrana no ha inserto, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 145–46.]

1587/12/30–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes intervino en el contrato hecho por Juan Agustín de Valenzuela, que éste había alquilado unas casas en la calle Alonso Vélez. Se obligó a pagar 16 ducados cada año a la propietaria Isabel Rodríguez, viuda de Juan Rodríguez Cantero.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 4.624, folio 1.099, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 17.]

1587/12/30(2)–Cabra

Rodrigo de Cervantes tomó la cuenta a Cristóbal Fernández de Adamuz.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 122^v, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 128.]

1587/??/?–[Écija]

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes Saavedra embargó en Castro del Río en 1587.

«Al Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, canonigo de la santa yglesia de Coria, dos mill reales, que valen sesenta y ocho mill marauedis, que los vbo de aber por el balor de ducientas fanegas de trigo añejo, a raçon de diez reales la fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por comision y orden del Licenciado Diego de Valdivia, alcalde de la quadra de los Grados de la dicha ciudad de Sevilla, sacó en la villa de Castro el Río del que allí estaua en poder del Licenciado Tomas de Arroyo, perteneciente a una prestamera del dicho Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas prouisiones por librança del dicho Antonio de Guevara de veynte y quatro de Junio del dicho año de quinientos y ochenta y nueve, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Ouiedo, los quales dichos marauedis reciuio Juan de Soria, contador de Su Magestad, estante en la dicha ciudad de Seuilla, en nombre y con poder del dicho Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, con ynterbencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo.

(Al margen). Cargóse al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas 200 fanegas de trigo».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 29, páginas 98–99, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 146–49.]

1587/ ?/ ?(2)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«A Don Gutierre Laso, vecino de la ciudad de Ecija, treinta y quatro mil y quatrocientos y cincuenta maravedis y medio que los hubo de haber por el valor de noventa y seis fanegas y media de trigo, a razon de diez reales y medio cada una, que el año de quinientos y ochenta y siete recibió Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, por mano de Miguel de Moya, para las dichas provisiones, de que dio certificacion en catorce de Junio de quinientos y ochenta y ocho, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor general Antonio de Guevara, fecha en Sevilla a diez y siete del dicho mes de Junio del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, de que tomó razon el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió Juan de Urbina por sustitucion de Joaquin de Valera, vecino de Sevilla, que tuvo poder del dicho Don Gutierre, con intervencion del dicho Miguel de Oviedo... 34.450½

(Al margen). Cargados al dicho Miguel de Cervantes Saavedra destas noventa y seis fanegas y media de trigo».

[Simancas. Contaduría mayor, 2.^a época, leg. 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, página 98–99.]

1587/ ?/ ?(3)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«A la fabrica de la parrochia de Santa Cruz de la ciudad de Ecija nuevecientos reales, que valen treinta mil y seiscientos maravedis, por el valor de noventa fanegas de trigo, a diez reales cada una, que Miguel de Cervantes Saavedra recibió para las dichas provisiones, de las que embargó en la cilla de la dicha ciudad el año de quinientos y ochenta y siete por comision del alcalde Valdivia, como parece por la certificacion que del recibo dió en dos de Agosto de quinientos y ochenta y ocho por libranza del proveedor general Antonio de Guevara, fecha a nueve del dicho mes de Antonio de Guevara, fecha a nueve del dicho mes de Agosto del dicho año, tomada la razon por el dicho veedor y contador

Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió Juan Lopez de la Calle, vecino de la dicha ciudad de Ecija, por poder que tuvo del Licenciado Juan de Roxas, clerigo presbitero mayordomo de la dicha fábrica, con intervencion del dicho veedor y contador... 30.600

(Al margen). Cargadas al dicho comisario Miguel de Cervantes estas noventa fanegas de trigo».

[Simancas. Contaduría mayor, 2.^a época, leg. 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 99–101.]

1587/ ?/ ?(4)–?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«A Antonio de Mercado y Geronimo de Montoro, vezinos de la ciudad de Ecixa y arrendadores del pan de las collaciones de Santa Maria, Santa Cruz y Santiago della, tres mill y noventa y cinco reales, que balen ciento y cinco mill ducientos y treinta marauedis, que los obieron de aber por el balor de trecientas y nueve fanegas y media de trigo, a diez reales cada una, que Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recibió dellos para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Ceruantes en que constaba aber sacado el dicho trigo el año de mil y quinientos y ochenta y siete, que quedó en los libros del contador de las dichas prouisiones por librança del dicho Antonio de Guevara, de veynte y cinco de Agosto del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos marauedis recibio el beneficiado Gaspar del Rio, clerigo presbitero, vecino de la ciudad de Seuilla, en nombre y por virtud del poder en causa propia que de los dichos Antonio de Mercado y Geronimo de Montoro tubo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 105.230 mrs.

(Al margen). Cargadas al dicho comisario Miguel de Cervantes Saavedra estas 309 fanegas y media de trigo».

[Simancas. Contaduría mayor, 2.^a época, leg. 993. C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 100–01.]

1587/ ?/ ?(5)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«Al dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la ciudad de Sevilla dos mill y quinientos y sesenta reales, que balen ochenta y siete mill y quarenta maravedis, que los uvo de aver por el valor de ducientas y cinquenta y seis fanegas de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recibio, para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija de poder de Miguel Ruiz de Palma, arrendador del pan de las colaciones de San Juan y Santa Barbara de ella, perteneciente al dicho cabildo y dean, de que dió certificacion el dicho Miguel de Cervantes que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibio el jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dean y cabildo de la dicha Santa Iglesia de la dicha ciudad de Sevilla en nombre y por poder del dicho cabildo con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 87.040 mrs.

(Al margen). Quedan cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas doscientas y cinquenta y seis fanegas de trigo».

[Simancas. Contaduría mayor, 2.^a época, leg. 993. C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 101–02.]

1587/ ?/ ?(6)-?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«Al dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la dicha ciudad de Sevilla ciento y veinte y quatro mill trecientos y ochenta y tres maravedis que los ubo de aver por el valor de trecientas y sesenta y cinco fanegas y diez almudes de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recibio para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija de Jeronimo de Montoro, arrendador del diezmo del pan de la colacion de Santiago de

ella, de lo perteneciente al dicho dean y cabildo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el dicho jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dicho dean y cabildo de la dicha Santa Iglesia, en nombre y con poder del dicho cabildo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 124.383 mrs.

(Al margen). Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra trecientos sesenta y cinco fanegas y diez almudes de trigo».

[Simancas. Contaduría mayor, 2.^a época, leg. 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 102–03.]

1587/ ?/ ?(7)–?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«Al dicho dean y cabildo de la Santa Iglesia Mayor de la dicha ciudad de Sevilla treinta y tres mill novecientos y quarenta y tres maravedis que los ubo de aver por el valor de noventa y nueve fanegas diez almudes de trigo, a raçon de diez reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete recivio Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, para las dichas provisiones en la ciudad de Ecija, de Pedro Hurtado, arrendador del diezmo del pan de la colacion de Santiago de ella, de lo perteneciente al dicho cabildo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones por libranza del dicho Antonio de Guevara, de veinte y uno de Octubre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el jurado Miguel Geronimo de Leon, mayordomo del dicho dean y cabildo de la dicha Santa Iglesia de la dicha ciudad de Sevilla, en nombre y con poder del dicho cabildo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 33.943 mrs.

(Al margen). Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas noventa y nueve fanegas diez almudes de trigo».

[Simancas. Contaduría mayor, 2.^a época, leg. 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 103–04.]

1587/ ?/ ?(8)–?

Data del pagador Agustín de Cetina de varias cantidades de trigo que Miguel de Cervantes acopió en Écija en 1587.

«A Don Francisco Enriquez de Ribera, maestre escuela de la Santa Iglesia Mayor de la ciudad de Sevilla, mill y trecientos y veinte reales, que valen quarenta y quatro mill ochocientos y ochenta maravedis, que los ubo de aver por el valor de ciento y veinte fanegas de trigo, a raçon de once reales cada fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recivio en la ciudad de Ecija de Damian Perez, vecino de ella, en nombre del dicho Don Francisco Enriquez para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, por libranza del dicho Antonio de Guevara, de doce de Noviembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio Luis de Campos, vezino de la dicha ciudad de Sevilla, en nombre y con poder del dicho Don Francisco Enriquez, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 44.880 mrs.

(Al margen). Quedan cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas ciento veinte fanegas de trigo».

[Simancas. Contaduría mayor, 2.^a época, leg. 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 104–05.]

1587/ ?/ ?(9)–[Castro del Río]

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes Saavedra embargó en Castro del Río en 1587.

«Al Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, canonigo de la santa yglesia de Coria, dos mill reales, que valen sesenta y ocho mill maravedis, que los vbo de aver por el valor de ducientas fanegas de trigo añejo, a raçon de diez reales la fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por comision y orden del

Licenciado Diego de Valdivia, alcalde de la quadra de los Grados de la dicha ciudad de Sevilla, sacó en la villa de Castro el Rio del que alli estaua en poder del Licenciado Tomas de Arroyo, perteneciente a una prestamera del dicho Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes, que quedó en los libros del contador del as dichas prouisiones por librança del dicho Antonio de Guevara e veynte y quatro de Junio del dicho año de quinientos y ochenta y nueve, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Ouiedo, los quales dichos marauedis reciuio Juan de Soria, contador de Su Magestad, estante en la dicha ciudad de Seuilla, en nombre y con poder del dicho Licenciado Pedro Nuñez de Toledo, con ynterbencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo.

(Al margen.) Cargóse al dicho comisario Miguel de Cervantes Saavedra estas 200 fanegas de trigo.»

(Simancas. Contaduría Mayor. Segunda época. Leg. 993.)

«Al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Castro el Rio quinientos y cinquenta y quatro mil maravedis, que los hobo de haber por el valor de mil y quatrocientas y ochenta y nueve fanegas y media de trigo y ciento y quarenta y seis fanegas y media de cebada, las mil y ochenta y dos fanegas y media del dicho trigo aniejo a razon de a diez reales y tres quartillos la fanega, y las quatrocientas y siete fanegas de trigo nuevo restantes a nueve reales y medio la fanega, y la de la dicha cebada á seis reales, que Francisco Venegas, comisario, recibió del dicho Concejo para las dichas provisiones de que dió certificacion, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, el qual dicho trigo y cebada fué de lo que el año de quinientos ochenta y siete embargó en la dicha villa de Castro el Rio Miguel de Cervantes Sayavedra por comision del alcalde Valdivia para las dichas provisiones, y asi pareció por libranza del dicho Antonio de Guevara de quatro de Diciembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, y al pie de ella dice el dicho veedor y contador que se han de bajar de ella dos mil reales y se habian de pagar tantos menos porque se libraron por otra parte a Pedro Nuñez de Toledo, canónigo de Coria, en el dicho pagador por libranza de veinte y quatro de Junio de quinientos ochenta y nueve por doscientas fanegas de trigo, a diez reales, que se sacaron de la dicha villa de Castro el Rio y se incluyen en la cantidad de trigo de esta partida, y bajados restan... 489.000 maravedis, los quales recibió Diego Lopez Delgadillo, vecino de la villa

de Cabra, en nombre y por poder del dicho Concejo, con intervencion del dicho veedor y contador».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajos 993 y 957, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 30, K. Sliwa, *Documentos...*, página 150.]

1587/??(10)–[Espejo]

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que Miguel de Cervantes Saavedra sacó de la villa de Espejo en 1587.

«Al Concejo de la villa de Espejo ciento y quarenta y dos mill y ochocientos maravedis, que los hubo de aver por el valor de quatrocientas fanegas de trigo, a raçon de diez reales y medio la fanega, que el año de quinientos y ochenta y siete Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, recivio del dicho Concejo para las dichas provisiones, de que dio certificacion el dicho Miguel de Cervantes que quedó en los libros del contador de ellas por libranza del dicho Antonio de Guevara, de ocho de Diciembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio Pedro de Morales, vezino de la villa de Baena, por sustitucion de Francisco Gutierrez de las Infantas que tuvo poder del dicho Concejo de la dicha villa de Espejo, con yntervencion del dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 142.800 mrs.

(Al margen). Cargadas al dicho Miguel de Cervantes Saavedra estas quatrocientas fanegas de trigo».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 31, K. Sliwa, *Documentos...*, página 151.]

1587/??(11)–[La Rambla]

Data del pagador Agustín de Cetina del trigo que en 1587 había embargado Miguel de Cervantes en la villa de La Rambla.

«A Don Francisco Pacheco, obispo de Cordoba, doce mil y setecientos y veinte reales, que valen quatrocientos y treinta y dos mil quatrocientos y ochenta maravedis, que los hubo de haber por el valor de mil y ducientas y setenta y dos fanegas de trigo, a razon de diez reales

cada una, que Francisco Venegas, comisario, recibió en la villa de La Rambla de la justicia della en quien las habia depositado Miguel de Cervantes que las habia embargado para las dichas provisiones por comision del Licenciado Diego de Valdivia, alcalde en la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla, de que dió certificacion el dicho Francisco Venegas, que quedó en los libros del contador de las dichas provisiones, por libranza del dicho Antonio de Guevara, de doce de Diciembre de quinientos y ochenta y nueve, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió Miguel Martinez de Jauregui, veintiquatro de Sevilla y vecino della, en nombre y por poder del dicho obispo con intervencion del dicho veedor y contador en letra del dicho pagador sobre Cristobal de Soto para que se los pagase de los maravedis que refieren las ultimas partidas antes de esta que estaba cobrando en la ciudad de Cordoba... 432.480».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 32, K. Sliwa, *Documentos...*, página 151.]

1587/??(12)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de 4.249 fanegas de trigo que le entregó la justicia y regimiento de Écija.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 182, K. Sliwa, *Documentos...*, página 190.]

1587/??(13)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 170 fanegas de trigo a Rodrigo Dávila, vecino de Écija.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 182, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(14)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 96½ fanegas de trigo a Gutierre Laso, pertenecientes al diezmo.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 29, página 98, y número 53, página 182, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??/?(15)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 161½ fanegas de trigo a Luis Vázquez de Alderete, pertenecientes a diezmos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 182, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??/?(16)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 30½ fanegas de trigo a la fábrica de Santa María de Écija.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 182, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??/?(17)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 90 fanegas de trigo a la fábrica de la parroquia de Santa Cruz de Écija que valían 30.600 maravedís.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 2, páginas 99–100, número 53, página 182, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??/?(18)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 118 fanegas de trigo de las que pertenecían al obispo de Guadix [Juan Alonso].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 182, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(19)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 45 fanegas de trigo a Francisco de Alfaro, vecino de Sevilla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 182, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(20)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 56½ fanegas y 10 almudes de trigo de las que pertenecían al canónigo Isidro de las Cuevas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 182–83, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(21)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 309 fanegas de trigo a Antonio de Mercado y Jerónimo de Montoro, arrendador de los diezmos de Écija en 1587.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 183, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(22)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 365½ fanegas y 10 almudes de trigo a Jerónimo de Montoro, en cuanto a los diezmos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 183, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(23)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de sacar 256 fanegas de trigo a Miguel Ruiz de Palma, tocantes a diezmos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 183, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(24)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de recibir 99½ fanegas y 10 almudes de trigo de Pedro Hurtado, arrendador, en cuanto a los diezmos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 183, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(25)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de recibir 106½ fanegas de trigo del beneficiado Martín de la Puebla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 183, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(26)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de recibir 120 fanegas de trigo de don Francisco de Ribera.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 183, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/??(27)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio una certificación de que le había entregado 400 fanegas de trigo la villa de Espejo, por concierto.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 183, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1587/ ?? (28)–?

Se publicaron a título de poesías liminares varios sonetos de Miguel de Cervantes en loor de algunos amigos suyos (López Maldonado, Alonso de Barros, Pedro de Padilla).

[*Comedias y entremeses*, R. Schevill, 6: 44–48, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 151–52.]

1588/01/03–Madrid

El doctor Jerónimo Velázquez presentó por testigo a Amaro Benítez, de edad de 33 años, poco más o menos, quien vivía en la calle de los Jardines en las casas de Hernández, quien dijo conocer a Lope Félix de Vega Carpio, preso. Afirmó que habría como 10 días que habían estado en el corral de las comedias en la calle del Príncipe, oyendo a los italianos, un don Andrés, que no sabía más nombre y éste solía andar con un hijo del Corregidor de Madrid, sentados en un banco este testigo y Luis de Vargas Manrique (Lisardo), hijo del Secretario Diego de Vargas y Ana Manrique Buitrón, y hermano de la Condesa de Siruela Isabel Manrique de Vargas. Dicho Andrés les leyó a ambos juntos un romance a modo de sátira que decía mal de Elena Osorio y Ana Velázquez y otra doña Juana de Ribera que este testigo no la conoció. Y luego Luis de Vargas le dijo que este romance era del estilo de cuatro o cinco que solo podría ser del licenciado Pedro Liñán de Rianza (Riselo), hijo de Roque de Liñán y de Águeda de Rianza, vecinos de Toledo, pero no estaba allí, y de Miguel de Cervantes Saavedra que tampoco estaba allí.

[Atanasio Tomillo y Cristóbal Pérez Pastor, *Proceso de Lope de Vega por libelos contra unos cómicos*, páginas 40–45.]

1588/01/09–Cabra

Juan Díaz, gallego, había delegado ciertas facultades para sus asuntos personales en Antón Jiménez Bernardino, que tuvieron efecto el pasado diciembre. Ahora, sin explicar los motivos, decidió pasar esos poderes al procurador Francisco Ruiz. Y el escribano, al colocar a Andrés de Cervantes, entre los testigos, reiteró su condición de alcalde ordinario.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladadas al Archivo Histórico Provincial, de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 6.736, folio 23, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 17.]

1588/01/09(2)–La Rambla

El cabildo de la villa de La Rambla platicó cómo el licenciado Diego de Valdivia había vendido por orden del Rey a sacar trigo de los vecinos de La Rambla para el servicio del Rey y para evitar las molestias y vejaciones que pudo causar durante la saca del pan. Se nombró por cobrador a Antón de Cos y se le dio comisión para cobrar pan. Sin embargo, algunas personas querían reservarse de no pagar. Por lo tanto, algunos oficiales del Concejo de La Rambla habían tratado con Rodrigo de Cervantes, para que lo cobrase de las personas que no le querían pagar.

[La Rambla. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 185–86.]

1588/01/12–Sevilla

El primer nombramiento de comisario a Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, K. Sliwa, *Documentos...*, página 152.]

1588/01/22–Sevilla

Comisión del proveedor Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes para sacar de Ecija 4.000 arrobas de aceite.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda del Rei Nuestro Señor y prouehedor general de sus galeras, armadas y fronteras.

Por quanto para prouission de los galeones del Rei Nuestro Señor y de las demas naos de armada que por su mandado se van aprestando y juntando este presente año para cosas de su real servicio, es neçesario se tomen y saquen quatro mill arrobas de açeite en la ciudad de Ecija de poder de qualesquier personas que lo tubieren por ser parte donde mejor se podra auer y allar, y que todo ello se traiga y conduzga a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y munijones en ella por el Rei Nuestro Señor, y conviene nombrar una persona de diligencia y cuidado que vaya a lo susodicho, y porque la de

Miguel de Çervantes, residente en esta ciudad, es tal qual se requiere para ello por la platica y experiençia que tiene de semexantes cosas y por la satisfacion que tengo de su persona, por la presente le nombro, ordeno y mando que, luego que esta mi comission le sea entregada, con vara alta de justicia se parta a la dicha ciudad de Eçija, y saque en ella las dichas quatro mill arrovas de açeite de poder de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles çertificaçion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que les tomare y sacare, para que con ella acudan ante mi que yo les mandaré librar y pagar luego lo que por ello ouieren de auer, y todo ello a toda prisa sin perder ora de tiempo lo hará traer y conducir a esta dicha ciudad a poder del dicho Geronimo Maldonado para el dicho efeto, y para la dicha conducta tomará y embargará los bagajes, carros y carretas que sea neçesario asi en la dicha ciudad de Eçija como en las demas partes que conuenga, donde se allaren y de qualesquier personas que sean, que a los dichos bagajeros yo les mandaré pagar lo que ouieren de auer por su trauajo y acarreto, y en todo pondrá mucha diligençia y cuidado de manera que se haga con la breuedad que al servicio del Rei Nuestro Señor conviene, que para todo lo que dicho es y haçer las prisiones, embargos y secrestos de bienes que conuengan y todo lo demas a ello anejo, y dependiente le doi poder y comission tan bastante como yo lo hé y tengo del Rei Nuestro Señor, y por ser cosa de su real seruiçio y tan importante a él, de su parte exorto y requiero a todas e qualesquier jueçes y justiçias de la dicha ciudad de Eçija y de las demas partes y lugares donde al cumplimiento de lo aqui contenido fuere, no le impidan y perturben lo suso dicho, antes le den e hagan dar todo el fabor e ayuda que les pidiere e fuere menester so pena de quinientos ducados para gastos de guerra, en que desde luego les doi por condenados lo contrario haçiendo, y poder y facultad al dicho Miguel de Çervantes para que los pueda executar en las personas y bienes de cada uno que no le cumplieren, y mando a qualesquier escribanos hagan con él los autos y diligencias que convenga y de todo lo que ante ellos pasare le den testimonio en manera que haga fee so pena de çinquenta mill maravedis para los dichos gastos y de dos años de suspension de oficio, y la dicha pena pecuniaria el suso dicho pueda executar en cada vno que lo contrario hiçiere. Fecho en Seuilla a veinte y dos dias del mes de henero 1588 años.—Antonio de Gueuara.—Por mandado de Antonio de Gueuara, proueedor general, Pero Gomez».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 335, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 33, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 123, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 152–53.]

1588/01/22(2)–Sevilla

Se hizo cargo a Miguel de Cervantes Saavedra de 2.002 arrobas de aceite por virtud de una comisión del proveedor general Antonio de Guevara. Cervantes envió esta cantidad a Sevilla a poder del tenedor de bastimentos Jerónimo Maldonado, quien lo envió a Marcos Vela, quien hizo oficio de Guevara en San Lucar de Barrameda para provisión de los galeones de su Majestad del cargo de Diego Flores de Valdés.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 67, páginas 234 y 237–38, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 152–53.]

1588/01/25–Córdoba

La priora, las monjas y el convento del monasterio de Jesús Crucificado concedieron licencia a Aldonza de Cárcamo, monja novicia, para que renunciase sus legítimas y futuras herencias en favor de su madre. Entre las otorgantes figuró Catalina de Cervantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 15, tomo 27, folios 71–74, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 2, número 12, página 589.]

1588/01/28–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente cuando Francisco Jiménez pujó por el arrendamiento del molino de la villa. El arrendamiento estaba fijado en 38.000 maravedís, y Francisco Jiménez quiso alquilar una cuarta parte por la que ofreció 4.000 maravedís.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.802, 12, folio 73, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 17.]

1588/02/01–Écija

Alonso Ramos, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 598 reales de plata, por el acarreto de 571 arrobas de aceite.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.º, año 1588, folio 405, F. Rodríguez Marín, página 330, K. Sliwa, *Documentos...*, página 153.]

1588/02/01(2)–Écija

Benito Jiménez Prieto, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 240 reales de plata, por la conducción de 227 arrobas de aceite.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.º, año 1588, folio 406, F. Rodríguez Marín, página 330, K. Sliwa, *Documentos...*, página 153.]

1588/02/05–Écija

Gil Bermudo, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 25 reales y medio, del acarreto de 24 arrobas de aceite.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.º, año 1588, folio 569, F. Rodríguez Marín, página 330, K. Sliwa, *Documentos...*, página 153.]

1588/02/08–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo del poder que Salvador Borrallo, alcalde de Cabra, había entregado al procurador Luis de Palma, para que legalmente y en su nombre pudiese hacer las oportunas diligencias para conseguir los cobros.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.802, 12, folio 84, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 17.]

1588/02/08–Écija

Miguel Sánchez Vedriero, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 109 reales de plata, por el acarreto de 103 arrobas de aceite.

[Écija. Antonio Trapel, lib. 1.º, año 1588, fol. 570, Rodríguez Marín, 330.]

1588/02/10–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente a escritura, en la cual Antón del Ama reconoció un censo de 2.000 maravedís que la Cofradía del Santísimo tenía sobre unas casas situadas en la calle Granadal.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.802, 12, folio 85^v, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 17.]

1588/02/11–Écija

Carta de pago otorgada a favor de Miguel de Cervantes, en la que Luis de Campos, vecino de Sevilla, con poder de don Francisco Enríquez de Ribera, maestrescuela de aquella Iglesia, se entrega las 250 fanegas de trigo que se la habían embargado y estaban encerradas en cierto granero.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.º, año 1588, folio 396, F. Rodríguez Marín, página 330, K. Sliwa, *Documentos...*, página 153.]

1588/02/24–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Hernando de Silva.

[Al margen] «Poder.–Sepan quantos esta carta vieren como yo, miguel de çervantes saabedra, criado del Rey Nuestro Señor, residente en esta çiudad de Sevilla, otorgo e conosco que doi todo mi poder cumplido bastante, quanto de derecho en tal casso se requiere y es necesario, a Hernando de Silua vecino desta dicha çiudad de Sevilla, con facultad que lo pueda sustituir en quien quisiere e rebocar los sustitutos e nonbrar otros como e quando le paresçiere, espeçialmente para que, por mi y en mi nonbre e como yo mesmo, pueda paresçer e paresca antel Provisor y Juez vicario general desta çiudad de Sevilla y su arçobispado, y ante el vicario de la çiudad de Eçija, y ante otros qualesquier Jueces e Justicias que con derecho deua, y les pedir y suplicar me manden asolber remotamente o a reinsidencia de la sensura y escomunion que contra mi esta puesta, por aber yo tomado y enbargado el trigo de las fabricas de la dicha çiudad de Eçija, para servicio del Rey Nuestro Señor y por horden y comision del licençiado Diego de Baldivia, alcalde desta Real audiençia de Sevilla y Juez de comision para enbargar el dicho pan trigo y çebada, y presentar qualesquier peticiones, testimonios y otros recaudos que convengan, y pedir y sacar e ganar mandamientos de

ausoluçion, y los hazer yntimar e notificar; y para el dicho hefeto y hasta tanto que yo sea auselto de la dicha escomunión, pueda hazer e haga todos los autos y diligencias, pedimientos, requerimientos y protestaciones, y todos los demás autos que convengan e que yo haria e hazer podria presente seyendo, y lo pedir y sacar por testimonio; que para lo suso dicho y lo dello dependiente le doy este dicho poder a el dicho Hernando de Silua, con sus ynsidencias y dependencias, anexidades e conexidades, e con libre e general administracion y lo reliebo a el y a sus sustitutos en forma de derecho [e] obligo mi persona e bienes avidos e por auer; fecha la carta en Sevilla, a veinte y quatro dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años; y el otorgante, a el qual yo el escribano publico yuso escrito doy fee que conosco, lo firmó de su nonbre en este registro. Testigos Pedro del Castillo e Luis Mexia, escribanos de Sevilla.–*Miguel de cervantes Saavedra*.–*Pedro del Castillo*, escribano de Sevilla.–*Luis Mexia*, escribano de Sevilla.–*Luis de Porras*, escribano publico de Sevilla.–Derechos, I real».

«Este poder figuraba en el Archivo de Protocolos de Sevilla, entre los del escribano Luis de Porras, año 1587, fol. 1.135, hallado por J. M.^a Asensio y Toledo y publicado en *Nuevos documentos...* (Sevilla, 1864, doc. 1). En fecha indeterminada sustrájose, con otros más, de aquel Archivo. Al correr de los años vino a parar, por compra, a nuestro buen amigo el ilustre bibliógrafo don Juan Sedó Peris–Mencheta, quien nos ha proporcionado las dos fotografías, que le agradecemos, y reproducimos (Astrana, 4: 198 y 200). A ellas ajustamos el texto.»

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1587, folio 1.135, L. Astrana Marín, tomo 4, página 197, J. M. Asensio y Toledo, páginas 1–2, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 123–24, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 38, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 153–54.]

1588/02/26–Cabra

Alonso Gómez Gil, abuelo, pidió al alcalde Andrés de Cervantes que le nombrase tutor de su nieta de edad de 10 años, por el fallecimiento de los padres Luis Gómez y Leonor Gutiérrez. El alcalde exigió la pública aceptación del propio solicitante, su juramento y fianza, que la prestó Sebastián Ramírez, el Mozo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.174, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 18.]

1588/03/03–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo en un contrato entre el espadero Alonso de Baeza y Ortuño de Arana.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 6.736, folio 142, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 18.]

1588/03/03(2)–Cabra

Juan de Paz acudió ante el alcalde Andrés de Cervantes para informarle cómo había tenido a su servicio durante años a la joven María Ortiz, casada actualmente con Baltasar de los Reyes, sordomudo. De Paz quiso hacerle una donación de alhajas valoradas en unos 7.000 maravedís por su servicio. No obstante, María y su esposo, de 25 años, fueron menores, por eso Juan pidió a Cervantes proveerle de un curador *ad litem*. Cervantes designó como su curadora Ortuño de Arana, quien aceptó el cargo jurando cumplir y presentar fianza. Su fiador fue Alonso de Baeza, trabajador del campo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.174, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 18–19.]

1588/03/08–Écija

Juan Colorado, harriero, le da a Miguel de Cervantes carta de pago de 66 reales y 18 maravedís, por acarreto de 60 arrobas de aceite.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.º, año 1588, folio 903, F. Rodríguez Marín, página 330, K. Sliwa, *Documentos...*, página 154.]

1588/03/23–Écija

Poder dado a Miguel de Cervantes Saavedra por algunos vecinos de Écija para cobrar el precio del trigo que se les había sacado en 1587.

«Sepan quantos esta escritura vieren como en la muy noble e muy leal çibdad de eçija, veinte e tres dias del mes de março de mill e quinientos y ochenta e ocho años, en presencia de mí el escribano público e testigos de yuso escritos, otorgaron antonio soriano, calle cordova, y pablo de aguilar tamariz, calle gameras, y juan de rreina, calle vellidos, y pedro sanchez chacon, calle del canpanario de santa cruz, y hernando diez melero, calle padillas, y hernando de aguilar, calle çamorano, y cristoval rruiz vellido, calle vellidos, y pedro vazquez, calle de la puerta chica de santiago, todos vezinos desta dicha çiudad, cada uno dellos por lo que le toca, que dan su poder cunplido tal qual de derecho se Requiere y es nesçesario a miguel de çervantes saavedra, estante en esta dicha çiudad, espeçialmente para que por ellos y en su nonbre e Representando las personas e derecho de los suso dichos pueda demandar, recibir, aver e cobrar de su magestad y de antonio de guevara, de su Real consejo de hazienda e su proveedor general de sus rreales armadas y fronteras, y de quien con derecho deva, los marauedis que a los suso dichos se les deben por el valor del trigo que se les sacó en el año pasado de quinientos y ochenta e siete por Repartimiento que se les hizo por esta dicha çiudad e conçejo, y asi mismo el que se les ha sacado en los años de atrás para el dicho proveimiento por bernardino arin de oñate y francisco velez de guevara, comisarios de su magestad (*Sigue lo formulario*)...., a lo qual fueron testigos presentes luis de mata e Rodrigo de torres e luis benitez, vezinos desta çiudad... ».

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 3.152, F. Rodríguez Marín, número 86, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 154–55.]

1588/04/05–Écija

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a su primo Rodrigo de Cervantes para que le represente respondiendo a ciertas cédulas eclesiásticas, discernidas en razón de haber preso a un sacristán de Castro del Río.

[Al margen] «Poder para Rodrigo çervantes que le dio Miguel çervantes». «Sepan todos los que esta escritura vieren como yo miguel de çervantes, comisario de su magestad, estante en esta muy noble e muy leal çiuudad de eçija, por el tenor de la presente otorgo que doi todo [mi] poder cunplido y lleno de la sustançia que [en] derecho se requiere para más baler a uos Rodrigo çervantes, vezino de la villa de cabra, generalmente para que por mí y en mi nonbre y Representando mi persona en quales quier mis pleitos y causas ciuiles y criminales que tengo pendientes y se me ofrecieren de aqui adelante, siendo en ellos autor o Reo, podais parecer ante su magestad Real y ante sus presidentes y oidores de las sus rreales avdiençias y ante otras quales quier justiçias y juezes eclesiasticos y seglares... (*Lo formulario en esta clase de instrumentos*); y otro si le doy dicho poder espeçial para que en mi nonbre pueda paresçer ante las justiçias eclesiasticas de la çiuudad de cordova y otras que con derecho deva y Responda a las çedulas que contra mí estan dadas e discernidas en Razon de aver preso a vn onbre que dizen ser sacristan de la villa de castro el Rio y a lo demas que en las dichas çensuras se contienen y espresan, y en el dicho pleito pueda Renunciar qualesquier terminos e hazer en mi nonbre cavzion juratoria e concluir difinitivamente y pedir se ayan comigo con la benenidad acostunbrada, haziendo acerca desto todos los avtos e dilixençias judiçiales y estra judiçiales que convengan e que yo haria siendo presente, teniendo consideraçion a la ocupaçion que tengo en serviçio de su magestad en el ençierro del pan desta çiuudad e su distrito...; y en testimonio dello lo otorgo en la dicha çiuudad de eçija, çinco dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta e ocho años, a lo qual fueron testigos presentes diego hernandez de la cruz e blas garcia e luis fernandez de mata, vecinos de eçija, y el dicho otorgante, que yo el presente escribano conozco, firmó de su nonbre.—Miguel de çerbantes Saavedra.—Antonio trapel, escriuano público.—dos Reales».

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.º, año 1588, folio 1.428, F. Rodríguez Marín, número 87, K. Sliwa, *Documentos...*, página 155.]

1588/04/09–Esquivias

Al margen: «Susana».—«en nuebe dias del dicho mes e año [9 de Abril de 1588] babiço el doctor Ju.º saez scrivano a susana, hija de simon hernandez y de su muger m.^a Romana. Fueron conpadres don

diego, hijo de diego garçia de salaçar, y doña catalina, muger de miguel de çerbantes; encargóseles el parentesco spiritual; testigos, andres martin toledano y fran.^{co} marcos. vz.^{os} del dicho lugar desquivias.–*El^{dor} Joan Saenz Escriuano*».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folios 57^v–58r, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 202–03, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 155–56.]

1588/04/11–Cabra

Al margen: «Para Andres de çervantes».–«Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren como yo, Andres de çervantes, alcalde hordinario desta villa de cabra e vezino della, otorgo e conozco por esta presente carta que doy en arrendamiento a sauer: vna guerta que tengo ençima del monesterio, linde con guerta de los espitales de la caridad y el camyno, la qual dicha guerta vos doy en arrendamyento por tienpo de quatro años, que corren e se quantan desde el dia de san myguel pasado del año de quinyentos y ochenta y siete años; y por que aveys de ser obligados de me dar e pagar veynte rreales de rrenta en cada vn año por el dia de san myguel primero que verná deste año de la fecha desta carta, y así por el día de san myguel en cada vn año, con las costas de la cobrança; e demás de lo susodicho, aveys de ser obligado de tener e gozar la dicha guerta a vso de guertas, e me obligo de no vos la qyutar durante el dicho tienpo, so pena de vos dar otra tal guerta por el mysmo tienpo e presçio; e yo el dicho Juan Sanchez del pino, que presente soy, otorgo e conozco por esta prsente carta, que tomo e rreçibo en el dicho arrendamyento del dicho Andres de çerbantes la dicha guerta por el dicho tienpo de los dichos quatro años, que corren y se quantan desde el día de san myguel, proximo pasado, del año de mill e quynyentos e ochenta e siete años, e por el dicho preçio de los dichos veynte rreales de rrenta en cada vn año, por el dia de san myguel, primero que verná deste año de la fecha desta carta; y así dende el dicho dia de san myguel en cada vn año, con las costas de la cobrança; los quales me obligo de dar y pagar al dicho Andres de çeravntes o a quien por él los oviere de auer, puestos e pagados en esta villa de cabra con las costas de la cobrança; y me obligo de no dexar la dicha guerta durante el dicho tienpo de los dichos quatro años, so pena de pagar la rrenta de vaçio, como si della me aprovechase; e para lo así conplir e pagar, auer por firme cada vna parte, por lo que nos toca y somos obligados a cunplir, obligamos nuestras

personas y vienes muebles y rrayzes, avidos e por auer; y damos poder cunplido a los juezes e justicias del rrey nuestro señor de qualesquier partes que sean, para que nos apremyen al conplimiyento de lo susodicho, como por sentençia pasada en cosa juzgada; y rrenunusçiamos qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en nuestro favor e los que proyven la general, rrenusçiaçion fecha de leyes non vala, salvo en lo espresado. Que es fecha la carta en la dicha villa de cabra, a honçe dias del mes de Abrill de myll y quynyentos e ochenta y ocho años, siendo presentes por testigos Juan del castillo e Juan bernaldo, procurador, y alberto martinez, vezinos desta dicha villa de cabra; y el dicho Andres de çervantes lo firmó de su nombre, e por el dicho Juan del pino lo firmó vn testigo, a los quales otorgantes yo el escribano conozco.–*Andres de / çervantes.–Juan bernaldo.–Gonzalo de Silua*, escribano público.»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Gonzalo de Silva, año 1588, cuaderno 7.º de escrituras públicas, folios 333–34, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 5, páginas 647–48.]

1588/04/24–Cabra

Rodrigo Alonso Cobo, esposo de María Alonso, hijastra del alcalde Andrés de Cervantes e hija de Elvira Rodríguez Úbeda, se obligó juntamente con Juan del Moral a pagar a Mingo López, cristiano nuevo, 6 reales por cada 9 almudes de tierra que le había adquirido.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo número 2.443, folio 496^v, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 14.]

1588/05/01–Esquivias

«En pr.º [primero] de mayo [de 1588] murio Cat.^a de Palacios; recibio los Sacram.^{tos}. Enterrose en el cuerpo de la ygl.^a [iglesia]; testo, y pagados los dr.^{os} [derechos] de entierro y honrras, no [h]vbo de que cumplirse los legados.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 1.º de *Difuntos y Matrimonios* que empieza en 1578 y acaba en 1607, folio 21^v, L. Astrana Marín, tomo 4, página 202.]

1588/05/05–Cabra

Miguel Ruiz Barrera se comprometió a pagar a Juan Merino, el Bermejo, 1.153 reales, y 5 maravedís, por la compra de 62 arrobas de lana, a 18½ reales cada una. El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.798, 10, folio 357^V, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 19.]

1588/05/08–Cabra

Francisco Hernández, cristiano nuevo, compró a Francisco de Córdoba una humilde borrica, de color pardo, por 3 ducados. El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego Sánchez, número 7.807, 2, folio 450, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 19.]

1588/05/10–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes ordenó a Hernán Pérez Merino, tío y tutor de Antón Merino, entregar 536 maravedís a Juan Ramírez, quien a su vez era tutor de varias hermanas de Antón Merino.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 19.]

1588/05/10(2)–Cabra

Alonso López ofreció 44 ducados por quedarse con la llamada quinta tienda del pescado durante un año. El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.795, 8, folio 590, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 20.]

1588/05/30–Cabra

Asensio López dijo que había pujado en 48 ducados la tercera tienda de pescado de la plaza de la villa que fue de la Duquesa de Baena. Se

obligó a abonar dicha cantidad a Luis Méndez Arias y Diego Núñez Arias. El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.795, 8, folio 589^V, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 19–20.]

1588/06/01–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Luis de Medina Tofiño, procurador de Sevilla, para cobrar y general para pleitear.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes de Saavedra, estante en esta ciudad de Seuilla, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido como se requiere de derecho a Luys de Medina Tofiño, procurador en la real audiencia desta ciudad, especialmente para que por mi y en mi nombre pueda pedir y reciuir (*para cobrar y general para pleitos*)... Fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi el escriuano publico yuso escripto primero dia del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y ocho años, y el otorgante lo firmó de su nombre en este registro e presentó por testigos de su conocimiento, que dixeron e juraron en forma de derecho que lo conozen y saben que es el propio aqui contenido, a dos hombres que se nombraron el vno Andres Muñoz y el otro Simon de Salazar, estantes que dixeron ser en esta ciudad. Testigos, Cristoval de Espinosa y Cristoval Sugader, escribanos de Sevilla.– Miguel de Cerbantes Saavedra.–Cristoval de Espinosa, escribano de Sevilla.–Cristobal de Sugader, escribano de Sevilla.–Joan Bernal de Heredia, escribano publico de Sevilla».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Bernal, Registro 6.º, año 1588, folio 543, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 34, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 124, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 156–57.]

1588/06/12–Cabra

Juan Alguacil y Andrés Martín, ambos conjuntamente, se comprometieron a pagar a Fernando Pérez de Almogávar 2.262 reales. Fueron el precio de 207 borregos, a 10 reales, cada uno, y de 24 borregos, a 8 reales el ejemplar. El alcalde Andrés de Cervantes asistió al contrato.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.798, 1, folio 499, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 20.]

1588/06/12–Sevilla

Fianza otorgada por Juan de Nava Cabeza de Vaca y Luis Marmolejo a favor de Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del proveedor general Antonio de Guevara.

«En la ciudad de Sevilla á 12 dias del mes de junio de 1588 años, en presencia de mí Pedro Gomez, escribano de S.M. y de las provisiones de sus galeras y armadas, de que es proveedor general Antonio de Guevara, del su consejo, y testigos, pareció presente el licenciado Juan de Nava Cabeza de Vaca, morador á la colacion de la Madalena en el dormitorio de San Pablo, en las casas de Marco Ocaña; y Luis Marmolejo, en la dicha colacion, en la calle de Cantarranas en la casa de Doña Juana de Torres, vecinos de esta dicha ciudad, ambos á dos juntamente, de mancomun, á voz de uno y cada uno, por sí é por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad en forma é como en ella se contiene, se obligaron por sus personas y bienes, que Miguel de Cervantes Saavedra, residente en esta dicha ciudad, hará é usará bien, fiel y diligentemente el oficio y cargo de comisario del dicho proveedor general Antonio de Guevara en todos los casos y cosas que por él le fueren encargadas, y acudirá con todos y cualesquier bastimentos, pertrechos y municiones, dineros y otras cosas que se le dieren y entregaren de la hacienda de S.M. á las partes y personas que se le oredenare, y de todo ello dará buena cuenta, con pago, leal y verdadera, y pagará todos y cualesquiera alcances que se le hicieren: demas desto estará á derecho y residencia ante el dicho proveedor general, ó ante otro cualquier juez que se deba dar, sobre razon de cualesquier demandas que le fueren puestas en razon del dicho su oficio, y estará y se hallará presente á la sentencia ó sentencias que contra él se hicieren y pronunciaren, y pagará todos y cualesquier mrs. en que fuere condenado; y en defecto de no lo hacer y cumplir ansi, aquellos como sus fiadores y principales pagadores, debajo de la dicha mancomunidad, y haciendo como hacen de deuda agena suya propia, sin que sea necesario hacer excursion ni otra diligencia contra el dicho Miguel de Cervantes, aunque de derecho se deba hacer, darán la dicha cuenta y pagarán cualquier alcance ó alcances que se le hicieren de lo susodicho llanamente; y

demas desto estarán y se hallarán presentes á la dicha residencia y sentencias que en ella se dieren, y pagarán todos y cualesquier maravedis en que fuere condenado: y para el cumplimiento de ello dieron su poder cumplido á todas y cualesquier jueces y justicias, y especialmente al dicho proveedor general Antonio de Guevara, á cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron, y renunciaron el suyo propio, para que se lo hagan cumplir y pagar como por sentencia difinitiva, pasada en cosa juzgada; y renunciaron todas las demas leyes, fueros y derechos que sean en su favor, con la general; y lo otorgaron asi por firme, y firmaron de sus nombres, siendo testigo un hombre que se dijo llamar Francisco Ramirez, oficial de cardero, é ser vecino de esta ciudad y morador al Cañoquebrado, y Pedro Hernandez, criado del dicho Lic. Nava, que juraron en forma de derecho conocer á los dichos otorgantes, y asimismo fue testigo del otorgamiento con los susodichos Martin de Villa, criado de mí el presente scribano.=Luis de Marmolejo.=El Lic. Nava Cabeza de Vaca.=Ante mí: Pedro Gomez.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, segunda época, número 1.267, M. Fernández de Navarrete, páginas 413–14, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 124–25, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 23–24.]

1588/06/14–[Sevilla]

Miguel de Cervantes Saavedra dio una certificación a Gutierre Laso, vecino de Écija, sobre 34.450½ maravedís.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 29, página 98, y número 53, página 182.]

1588/06/15–Sevilla

Comisión que dio Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra para sacar y moler el trigo almacenado en Écija.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hazienda del Rey Nuestro Señor y proveedor general de sus armadas.

Por quanto el Liçençiado Diego de Valdivia, alcalde de la real audiencia desta çiudad de Sevilla, por comision del Rey Nuestro Señor ha sacado y juntado cantidad de trigo y cevada en diferentes lugares

desta Anadulzia para las provisiones de mi cargo, y particularmente en la çuidad de Eçija, y por estar el tiempo tan adelante y convenir que se acuda a ellas con suma presteza, es neçesario y forçosso que sin perder ora de tiempo se conduzga todo ello a diferentes moliendas y otras partes para haçello moler y labrar bizcocho para las dichas provisiones y para otros efectos ymportantes del seruicio del Rey Nuestro Señor, y que se nombren personas que entiendan en ello con mucho cuidado y diligençia, y teniendo entendido que la de Miguel de Çervantes Saavedra es qual conviene por la entera satisfazion que tengo de su persona que lo hará con el cuidado y presteza quel negoçio requiere, y por la pratica y esperençia de semejantes cosas, le he querido nombrar, como por la presente lo hago, y ordeno y mando que luego questa mi comision le sea entregada, con vara alta de justiçia se parta y vaya a la dicha ciudad de Eçija y requiera con ella a la justicia e regimiento de la dicha ciudad o a la persona o personas a cuyo cargo estubiere depositado o en otra qualquier manera el trigo y ceuada quel dicho licenciado Diego de Valdivia y comisarios suyos por su orden y comision sacaron y recoxieron en la dicha ciudad de Eçija, se le entreguen luego sin dilacion alguna todo ello enteramente, dandoles certificacion dello firmada de su nombre para que con ella acudan ante mi y les mande pagar el valor dello, no embargante que estava ordenado que no se sacase sin que primero se pagase, y por aver muchos dias quel dicho trigo y ceuada está encamarado y almacenado, y de no hacerse luego podria resultar dañarse, demas del daño que resciviria el seruicio del Rey Nuestro Señor, les requirirá lo den y entreguen luego protestandoles será a su culpa y cargo la falta que podria aver en las dichas provisiones, y particularmente el daño quel dicho trigo rescivirá, y no al de Su Magestad, y se cobrará dellos y de sus bienes, asegurandoles de mi parte que luego que acudan con la dicha certificacion lo mandaré librar y pagar sin ningun detenimiento, satisfaciendoles que el averse tomado este medio ha sido por no aver dinero de presente de que poderles pagar como el Rey Nuestro Señor manda, y si se esperase a juntar el dicho dinero para pagar el dicho trigo y ceuada, es cosa clara y notoria que entrando las calores se perderá, demas de la falta que de presente hará a las dichas provisiones, que será muy grande; y en casso que no lo entreguen luego o pusieren alguna causa o dilacion, abrirá los almacenes o camaras donde estubiere el dicho trigo y ceuada, y ante escriuano que dello dé fee, hallandose presente el corregidor de la dicha ciudad, en cuyo poder está vna de las llaves de los dichos almacenes, lo hará sacar y conducir a las

moliendas de la dicha ciudad que le parecieren mas a proposito y las hará armar y poner a punto y moler en ellas, y la harina que dello procediere la hará traer y conducir a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y municiones en ella del Rey Nuestro Señor, para que la reparta entre vizcocheros della para que la labren en vizcocho para las dichas provisiones, y para la dicha conduta tomará y embargará los vagajes, carros y carretas que fuere necesario de qualesquier partes y lugares que sean, pagandoles lo que justamente ovieren de aver por su trauaje y acarreto, y en todo ello pondra mucha diligencia y cuidado en manera que se haga con la breuedad que es necesario y se requiere al seruicio del Rey Nuestro Señor, que para todo ello y embargar las dichas moliendas y compeler y apremiar a los molineros della que muelan el dicho trigo y que durante que aquel se moliere no puedan moler otro alguno de personas particulares, y para hacer qualesquier prisiones, embargos y secrestos de bienes que convengan y todo lo demas a ello anejo y dependiente le doy poder y comision tan bastante como yo la tengo de Su Magestad, y a los dichos molineros, vagajeros y carreteros y otras personas que entendieren en el beneficio y acarreto del dicho trigo y harina, les pagará lo que justamente ovieren de aver a cada vno de los susodichos del dinero que por mi orden se le diere y entregare para el dicho efeto, y en todo y por todo guardará y cumplirá lo contenido en una mi Ynstrucion que, firmada de mi nombre, le será entregada, y por ser cosa del seruicio del Rey Nuestro Señor, y tan ymportante a él, de su parte exorto e requiero al corregidor y justicias de la dicha ciudad de Ecija no le ympidan ni perturben el sacar el dicho trigo y todo lo demas susodicho, antes le den y hagan dar todo el fauor e ayuda que les pidiere y fuere menester, y todas las demas justicias donde al cumplimiento de lo aqui contenido fuere, so pena de quinientos ducados para gastos de las dichas provisiones, en los quales les doy por condenados lo contrario haciendo, y poder y facultad al dicho Miguel de Çervantes para que les pueda executar en las personas y bienes de cada vno que lo contrario hiciere, como Su Mag.^d manda, y mando a qualesquier escriuanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y de todo lo que antellos pasare les den testimonio en manera que haga fee so pena de veinte mill marauedis para los dichos gastos, y de dos años de suspension de oficio, y la dicha pena pecunaria el susodicho la pueda executar en el que lo contrario hiciere, y tomará la razon de lo aqui contenido Miguel de Oviedo, veedor y contador por Su Magestad de las dichas provisiones. Fecho en la ciudad de Sevilla a

quinze dias del mes de Junio de mill e quinientos e ochenta y ocho años.–Antonio de Guevara.–Tomó la razon.–Miguel de Ouiedo.–Por mandado del Proveedor general, Pedro Gomez».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 336, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 35, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 125, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 157–58.]

1588/06/17–Sevilla

Asiento de 34.450 maravedís, importe de 96 fanegas de trigo que MIGUEL DE CERVANTES recogió en Écija, abonados a D. Gutierre Laso, por libranza de 17 de Junio de 1588. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos... del año 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 45, página 1, L. Astrana Marín, tomo 4, página 223, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 29, página 98–99, K. Sliwa, *Documentos...*, página 159.]

1588/06/20–Écija

Fianza de Fernando López de Torres y Fernando de Orduña, vecinos de Écija, en favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan todos los que esta escritura vieren, como en la ciudad de Ecija veynte dias del mes de Junio de mil quinientos y ochenta e ocho años en presencia de mi el escribano publico e testigos deyuso escriptos parecieron Fernan Lopez de Torres e Francisco de Orduña, vecinos de esta dicha ciudad a las colaciones de Santa Barbara e Santa Cruz della, y dixeron que por quanto Antonio de Guevara, del Consejo Real de Hacienda de Su Magestad e su proveedor general, tiene nombrado por su comisario a Miguel Cervantes de Sayavedra y le tiene encargada la molienda del pan que para Su Magestad está conducido y se ha de conducir en esta dicha ciudad y otras partes para que con orden del dicho Antonio de Guevara lo muele y envíe a las partes e por la forma que se le mandare, y porque para dar quenta de lo que se le encargare y usar bien del dicho nombramiento se le ha mandado satisfacer de fianzas y seguridad, poniendolo en efecto, otorgaron ambos los susodichos que como mejor pueden de derecho aseguran al dicho Miguel Cervantes de Sayavedra e se obligan e prometen que del dicho nombramiento y

eleccion usará bien y fielmente, y que de todo el pan, maravedis y otras cosas que se le entregare e fuere a su cargo dará buena cuenta, cierta y verdadera y pagará y satisfará el alcance o alcances que le fuere fecho por ellas de llano en llano, sin dilacion alguna, luego e donde e quando e como le fuere mandado por el dicho Antonio de Guevara o por otro juez debido, e si así no lo cumpliere, que ellos como tales sus fiadores e principales pagadores e aseguradores e haciendo, como dixeron que en este caso hacian, de deuda ajena suya propia e renunciando el beneficio de la escursion y espensas e juntamente e de mancomun con el dicho Miguel Cervantes e renunciando, como dixeron renunciaron, los derechos e leyes de la mancomunidad, como en ella se contiene, darán la dicha cuenta e pagarán el dicho alcance o alcances e cumpliran todo lo demas a que el dicho Miguel Cervantes estuviere obligado e tomare e fuere a su cargo a quien e quando en la parte y lugar que por el dicho Antonio de Guevara o por otro juez debido fuere mandado, e todo con las costas de la cobranza e debaxo de dicha mancomunidad e sin preceder la dicha escursion, e para lo así cumplir, pasar e aver por firme, como dicho es, obligaron sus personas e bienes, habidos e por haber, y dieron poder cumplido a todas y qualesquier justicias e jueces de Su Magestad de qualesquier justicias e jueces de Su Magestad de qualquier fuero e jurisdiccion que sean, especial y señaladamente al dicho Antonio de Guevara e a su jurisdiccion e a las justicias de la dicha ciudad de Sevilla, a el fuero de las quales e de cada una dellas *in solidum* se sometieron e renunciaron el que tienen desta ciudad de Ecija e otro qualquiera que ganaren... (*Siguen las renunciaciones*) e declararon que en contrario de esta escritura no tienen fecho auto de protestacion ni reclamacion e si pareciere la dieron por ninguna e quieren que esta escritura le preceda, e la otorgaron siendo testigos presentes Juan de Villanueva, calcetero, e Jeronimo de Espinosa e Pedro Lopez de Torres, vecinos de la dicha ciudad, y los dichos otorgantes, que yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmaron.–Fernando Lopez de Torres.–Francisco de Orduña.–Antonio Trapel, escribano público.–Antonio Trapel, escribano del Rey Nuestro Señor e publico del numero de la ciudad de Ecija, fiz aqui mio signo en testimonio».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 336, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 36, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 159–60.]

1588/06/20(2)–Écija

Fianza de Juan Bocache y Gonzalo de Aguilar Quixada en favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan todos los que esta escritura vieren como en la ciudad de Ecija, veinte dias del mes de Junio de mil quinientos y ochenta y ocho años, en presencia de mi el escribano publico e testigos de yuso escriptos parecieron Juan Bocache e Gonzalo de Aguilar Quixada, vecinos desta dicha ciudad a las colaciones de San Juan e Santa Cruz della, e dixeron que por quanto Antonio de Guevara, del Consejo Real de Hacienda de Su Magestad, e su proveedor general, tiene nombrado por su comisario a Miguel Cervantes de Sayavedra e encargado como a tal el pan que se ha de conducir y está conducido en esta ciudad y en otras partes para que lo muela e beneficie y acuda con ello a donde por el dicho proveedor general le fuere ordenado, e para que usará bien de lo que está dicho e dará buena quenta de lo que en la dicha comision le tocare e fuere a su cargo se le ha pedido asigure de fianzas, y en cumplimiento de esto tiene dados por sus fiadores a Fernan Lopez de Torres e Francisco de Orduña, vecinos de esta dicha ciudad, e dello los susodichos tienen otorgada escritura en forma hoy dia de la fecha desta por ante mi el dicho escribano; por tanto para mas justificacion e siguridad de que el dicho Miguel Cervantes cumplirá lo que está dicho desuso, otorgaron los susodichos que como mejor pueden de derecho aseguran a el dicho Miguel Cervantes e se obligan que del dicho nombramiento usará bien e fielmente e que dará quenta con pago de todo el pan, maravedis y otras cosas que se le entregaren e tomare a su cargo en la dicha comision, e pagará el alcance y alcances que le fueren fechos a quien e donde e por la forma que por el dicho proveedor general o por otro juez debido le fuere mandado y ordenado, y si ansi no lo cumpliere, que ellos, como sus fiadores e principales pagadores e aseguradores, e sin que sea necesario hacer ni que se haga escursion de bienes ni otra diligencia alguna contra el dicho principal, e renunciando este beneficio y juntamente con los demas fiadores del dicho Miguel Cervantes e de mancomun e a voz de uno e renunciando, como renunciaron, los derechos e leyes de la mancomunidad, como en ella se contiene, daran la dicha quenta e pagaran el alcance o alcances que le fuere fecho y todo lo demas que estuviere a cargo del dicho Miguel Cervantes, a quien donde e como e por la forma que le fuere mandado y ordenado por el dicho proveedor general o por otro juez debido e segun e como está obligado el dicho

Miguel Cerbantes e con las costas de la cobranza y sin ser nescesario la dicha escursion, e para lo ansi cumplir, pagar, e aver por firme obligaron so la dicha mancomunidad sus personas y bienes, habidos y por haber, e dieron poder a las justicias e jueces de Su Magestad, especial a el dicho señor proveedor general e a sus justicias e a las de la dicha ciudad de Sivilla, al fuero de las quales e de cada una de ellas *in solidum* se sometieron y obligaron e renunciaron el que tienen de esta ciudad de Ecija e otro qualquiera que tengan e ganen (*Siguen las renunciaciones de leyes*).

Testigos presentes Luis de Toledo y Juan de Villanueva, calcetero, e Pedro Lopez de Torres, vecinos de Ecija, y los dichos otorgantes, a los quales yo el presente escribano conozco, lo firmaron.—Juan Bocache.—Gonzalo de Aguilar Quixada.—Antonio Trapel, escribano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 37, K. Sliwa, *Documentos...*, página 160.]

1588/06/20(3)–Écija

Información de abono de sus fianzas que dio Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, test.º 4 hoj. folio, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 4, página 225, K. Sliwa, *Documentos...*, página 161.]

1588/06/27 [En Extracto de los nuevos documentos hallados en Simancas..., se encuentra la fecha: 1588/06/28, página 336]–Sevilla

Instrucción dada por Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra para la molienda del trigo en Écija.

«La horden que Miguel de Çeruantes Saavedra, comisario del Rey Nuestro Señor, ha de thener en la molienda del trigo que por comission mia ha de hazer moler en las moliendas del termino de la çiudad de Ecija del trigo que en ella está depositado del que se embargó por horden de el Licenciado Diego de Valdiuia, alcalde del crimen por Su Magestad en la Real Audiencia desta çiudad, y lo demas que se le llevare y conduziere a ellas, es lo siguiente:

Primeramente se ynformará quales molinos y açeñas de la dicha çiudad son mejores y demas expedicion, y auiendolo entendido armará en ella la molienda e yrá recojendo y almacenando el dicho trigo en las partes y sitios mas comodoss que obiere donde esté enjucto y bien acondicionado y sin que resciaua daño y se yrá moliendo con la mayor breuedad que sea posible, no consintiendo que en los dichos molinos se muela ningun trigo de particulares el tiempo que durare el despacho del de Su Magestad, y porque es necesario que de todo el dicho trigo, que asi se ha de moler, se entienda la harina que procede y cómo acude cada fanega dél en harina, hará ensayos dello en la manera siguiente:

Estando junctas cantidad de hasta quinientas fanegas de trigo, antes que se empiece a moler alguna parte dello, hará ensayo de tres cargas de trigo de tres fanegas cada vna, tomando cada una de las dichas cargas de tres partes del monton de las dichas quinientas fanegas, la primera del principio dél, y la segunda de enmedio, y la tercera del cauo dél, haziendolas primero medir de la camara u parte donde estubieren por el medidor de la dicha çiudad, y luego las hará zarandar y limpiar tomando juramento para ello a las personas que lo vbieren de hazer, que lo haran bien y fielmente y lo pondran en el punto que conuiene para llevarlo al molino y que dello pueda salir buena harina, y luego se mediran las granzas y ahechaduras que salieren de las dichas tres cargas de trigo, y hecho esto en la forma dicha y hallandose presente a ello la justicia de la dicha çiudad y escribano que dé fee dello, y huiendose primero, como dicho es, ahechado y limpiado el dicho trigo, lo hará hechar en vna halda y que se pesse cada carga de por si, tomando asi mismo juramento al fiel o persona que lo pesare, descontada la tara de la halda y honda conforme al pesso que tubiere y tres libras de despuluoreo en cada carga, que es conforme se suele y acostumbra dar en las dichas moliendas, se le hará cargo por cada carga de las que moliere lo que quedare, los quales dichos ensayos que asi se hizieren en la forma susodicha, los tomará por fee y testimonio para su descargo.

Toda la harina que procediere del dicho trigo la ha de hazer acarrear y conduzir a esta çiudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para que la reparta entre los vizcocheros desta dicha çiudad para fabricar vizcocho para las prouisiones de mi cargo.

Y para el acarreto de la dicha harina hará tomar y embargar todos los bagajes y carretas que fueren menester, pagandoles sus jornales acostumbrados, haziendo el concierto dellos ante la justicia y escribano

que dé fee de todo lo susodicho, y a los bagajeros y carreteros y otras qualesquier personas que entendieren en el dicho acarreto y lo demas tocante a ello ya la dicha molienda se les ha de pagar lo que ouieren de auer conforme al dicho concierto que asi se hiziere con ellos ante la dicha justicia a cada vno en mano propia, de que el dicho escribano ha de dar fee, descontandoles el balor del trigo y harina que les faltare de lo que se les entregare conforme al precio que vuiere costado a Su Magestad, con costo y costas de que se ha de hazer mencion en las cartas de pago que se dieren de los maravedis que por el dicho acarreto les pagare para que se sepa y entienda lo que en esto vbiere.

A cada vno de los bagajeros y carreteros que acarrearren y lleuaren la dicha harina a poder del dicho Geronimo Maldonado, les dará vna cedula firmada de su nombre para él, en que declare la cantidad de harina que cada vno lleuare, y a las espaldas de la tal cedula le han de voluer el rescivo de la dicha harina para que conforme al entrego que hizieren se les pague a cada vno lo que ouieren de auer guardando en todo la horden dicha.

Tendrá libro en que asiente el trigo que fuere rescuiendo y de qué personas y de la harina que del procediere y se conduziere a esta dicha ciudad de Seuilla, y asimismo en que tenga quenta y razon con los bagajeros y carreteros y otras personas que entendieren en la conducta y beneficio del dicho trigo y harina, y con el dinero que se proueyere para la paga de los gastos de la dicha molienda y acarretos de la dicha harina, asentando cada cossa muy en particular de manera que en todo aya la claridad que conuiene.

Avisarme há muy a menudo del trigo que fuere rescuiendo y moliendo, y cómo acude en harina cada fanega dél y la cantidad que cada dia moliere y del despacho y auiamiento de la dicha harina y de todo lo demas que se ofresciere tocante a lo suso dicho.

Y si fuere necessario balerse de algunas personas y trauajadores que le ayuden en la dicha molienda y en todo lo demas, nombrará los que fueren menester, señalandoles salario moderado ante la justicia segun el trauajo que cada vno tubiere, lo qual les pagará del dinero que para los gastos de la dicha molienda se le proueyere, y asi mismo socorrerá a Miguel de Santa Maria, que va por su ayudante en la dicha molienda con comision mia, con lo que le paresciere a buena quenta de su salario conforme lo hubiere él menester, con el qual tendrá toda buena correspondencia.

En todo lo qual vssará de la diligencia y cuidado que al seruicio de Su Magestad conuiene y de su persona se confia sin exceder en cossa alguna de lo contenido en esta Ynstrucion, de la qual tomará la razon el beedor y contador Miguel de Ouiedo. Fecha en Seuilla a xxvij de Junio de mill y quinientos y ochenta y ocho años.–Antonio de Guevara.–Tomó la razon.–Miguel de Oviedo».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 38, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 126, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 24, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 161–62.]

1588/06/28–Sevilla

Asiento de 187.000 mrs. abonados a MIGUEL DE CERVANTES a cuenta de los gastos que hiciese en la molienda del trigo en Écija, librados en 28 de Junio de 1588. En la data del pagador Agustín de Cetina, del mismo año.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, pliego 1, página 3, J. Morán, página 336, Pérez Pastor, número 40, páginas 137–38, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 126, L. Astrana Marín, tomo 4, página 227, K. Sliwa, *Documentos...*, página 162.]

1588/06/28(2)–Sevilla

Asiento de 60.401 mrs., importe de cierta cantidad de trigo que MIGUEL DE CERVANTES recogió en Écija, abonados a Luis Vázquez de Alderete, beneficiado de la iglesia de Santa Cruz de aquella ciudad, por libranza de 28 de Junio de 1588. En la data de Agustín de Cetina del mismo año.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 29, página 4, L. Astrana Marín, tomo 4, página 227, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 162–63.]

1588/06/28(3)–?

Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«A Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, ciento y ochenta y siete mil maravedis a buena cuenta para que con ellos fuese pagando las costas y gastos que se hiciesen en la molienda del trigo que por comision del dicho proveedor Antonio de Guevara hacía moler en Ecija y los acarretos de la harina que procediese dél, que habia de enviar a Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para fabricar bizcocho, de los quales ha de dar cuenta por libranza del proveedor Antonio de Guevara de veinte y ocho de Junio de quinientos ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho beedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recibió el mismo Miguel de Cervantes, con intervencion del dicho veedor y contador Oviedo... 187.000.

(*Al margen*). Cargados al dicho Miguel de Cervantes Sayabedra estos ciento ochenta y siete mil maravedis».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 40, página 137, K. Sliwa, *Documentos...*, página 163.]

1588/06/28(4)–?

Libramiento a Miguel de Cervantes Saavedra por gastos en la saca de trigo de Écija.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, 2.^a época, número 1.179, M. Fernández de Navarrete, página 414, K. Sliwa, *Documentos...*, página 163.]

1588/06/28(5)–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió al acto notarial, en el cual Cristóbal de Alcántara y Pedro Ruiz de Archenilla reconocieron deber a Gonzalo Hurtado 4.000 maravedís por una libranza en favor del Consejo, justicias y regimiento de Cabra.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.795, 8, folio 621, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 20.]

1588/07/01–Sevilla

En primero de Jullio de mill y quinientos y ochenta y ocho años se le [Miguel de Cervantes] pagaron quinientos y seis reales a cumplimiento de mill y quatrocientos y seis reales que huuo de hauer, los mill y trezientos y quarenta y quatro dellos por el salario de ciento y doze dias a doze reales cada vno que se ocupó en sacar trigo por comision del alcalde Valdiuia, y los sesenta y dos reales restantes por tantos que hizo de costas en dos correos con despachos tocantes a la dicha su comision para el dicho alcalde... 17.204.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 64, página 229, K. Sliwa, *Documentos...*, página 163.]

1588/07/01(2)–Sevilla

En el dicho dia primero de Jullio se le entregaron al dicho Miguel de Cerbantes por librança del dicho señor proueedor quinientos ducados en reales para los gastos de la molienda del trigo que iva hazer a Ecija... 187.000.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 187 y número 64, página 229, K. Sliwa, *Documentos...*, página 163.]

1588/07/06–Écija

Comisión a Miguel de Cervantes para hacer moler el trigo almacenado en Écija, la ciudad suplica a su Majestad que no se disponga de él hasta que se pague.

Al margen: «Sobre la Relaçion que hizo antonio trapel, escriuano público, de como miguel de çerbantes viene por el trigo, para hazer harina, que está en esta çibdad». «En este cabildo entró antonio trapel, escriuano público, y hizo rrelaçion a la çiudad de una comysion de antonio de gueuara cometida a miguel de cervantes, por la qual le hordena que el trigo que se sacó para el seruiçio de su magestad y está ençerrado en la çilla, de que tiene una llave el dicho corregidor y otra el comisario, el qual dicho trigo se sacó por horden del liçençiado diego de ualduiua, alcalde del audiencia Real de seuilla, con comysion de su magestad, por la qual se le hordenó deposite el dicho trigo, como lo hizo y dexó debaxo de las dichas llaves, y su magestad manda por la dicha

çedula Real antes que se saque el dicho trigo se pague, y es justo se cunpla ansi para el socorro de la neçesidad de los dueños dél, e aora paresçe el dicho antonio de guevara [a] cometido al dicho miguel de cerbantes saque el dicho trigo y lo haga moler e conducir sin escusa, ofreçiendo que lo pagará, y paresçe que a sacado otras ocho mill fanegas de trigo antes destas, que se deben a los vezinos, y lo que aora provee el dicho antonio de gueuara en lo que toca al trigo que está depositado paresçe que es contra lo proueido por su magestad en la comision del dicho, y la neçesidad de los vecinos es de manera, que la tienen muy grande de ser socorridos con su dinero, e ansi se acuerda que por çiudad y en su nonbre se rresponda a la última prouision del dicho antonio de gueuara lo que conbenga para que tenga efeto la paga, como su magestad tiene hordenado e mandado, y sobre ello se escriua al dicho antonio de gueuara, pidiendo lo cunpla para socorro y Remedio de los vezinos. E ansi mismo se escriua a madrid suplicando a su magestad mande se pague el dicho trigo, lo uno y lo otro, para Remedio de la çiudad y sus vezinos; y se comete a garçia laso de la uega galindo e Rodrigo de auila, Regidor, e alonso alvarez y alonso de auila, jurados, para que aqui y en seuilla y en la Corte agan las diligençias que conbinyere y despachen los mensageros que fuere menester con los Recaudos neçesarios, y todo lo hagan con los letrados de la çiudad y su acuerdo y pareçer; y para despachar los mensageros que a esto obieren de ir tomen cien Reales que estan en poder de fernando de uillalan, que procedieron de las ahechaduras que se sacaron del trigo que sacó el alcalde baldiua para seruiçio de su magestad, de que fue diputado gonçalo hernandez, Regidor.

Al margen: «Requerimiento para que no se saque el trigo hasta que se pague». «Juan de balcarce, Regidor, dixo que Requiere al dicho corregidor no dé lugar a quel trigo se saque hasta que se pague, como su magestad lo manda por su rreal çedula».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 88, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 163–64.]

1588/07/09–Sevilla

Antonio de Guevara da la comisión a Miguel de Cervantes Saavedra para la saca del trigo y cebada de Écija.

«Por cuanto para hacer labrar bizcocho para las provisiones de mi cargo, hay de presente mucha necesidad de cantidad de trigo, y que éste se tome y saque particularmente de la ciudad de Écija, de poder de todos y cualesquier personas que lo hubieren, de cualquier estado y condición que sean dándoles certificación de resguardo necesario, para con el a se acuda ante mí y les mande librar y pagar lo que justamente hubiesen de haber; y sacado, sea ayuntado y almacenado en las partes que se tomase de la dicha ciudad de Écija, para que desde allí se lleve y conduzca á las molindas y partes, y á poder las personas que yo ordenare para que se muele en harina para dicho efecto; y para ello es necesario vaya una persona de confianza y diligencia y cuidado, y la de Miguel de Cervantes Saavedra es cual conviene para lo susodicho, por la satisfacción que lo hará con cuidado y diligencia, cual conviene:

Por la presente le nombro, ordeno y mando que, luego que esta mi comisión le sea entregada, con vara alta de justicia, se parta y vaya á la dicha ciudad de Écija y á los cortijos y partes de ella donde entendiase haber y hallar el dicho trigo y cebada, y toda la cantidad que se hallare, tomará y sacará de poder de cualesquier personas que lo tuvieren, de cualquier estado y condición que sean, así eclesiásticos como seculares, dándoles certificación firmada de su nombre á cada uno de la cantidad que así se le sacare y tomare, para que con ella acudan á mi; que yo les mandaré librar y pagar lo que justamente hubieren de haber por él; y siendo necesario cala y cada en cualesquier partes, sitios y lugares donde entendiere haber y hallar el dicho trigo y cebada, abriendo para ello cualesquier llaves, candados y puertas, y de todo lo que así tomare lo hará juntar y almacenar en los almacenes y casas de la dicha ciudad que le pareciere más á propósito:

Que para ello tomará y embargará de cualesquier personas que sean, para que de allí se lleve y conduzca á las molindas y partes y á poder de las personas que yo ordenare y mandare, para que se muele harina, y de ella se labre y haga el dicho bizcocho; y la dicha cebada sirva para dar á los arrieros que hubieren de hacer la conducción de la dicha harina, para que se haga mejor y con más comodidad y beneficio de la Real Hacienda de S.M.; en lo cual pondrá mucha diligencia y cuidado, procurando se haga con la más brevedad que sea posible, por lo mucho que importa al servicio de Su Magestad, por la precisa necesidad que de ello hay; y de todo lo que fuere haciendo, irá dando aviso para que yo provea lo que más al servicio de S.M. convenga; y para todo ello, y lo de ello dependiente, y hacer prisiones, embargos, secuestros de bienes que

convengan, y embargo de bagajes, cargos y carretas, y demás á ello anejo y dependiente; le doy poder, facultad y comisión tan bastante como fuere menester y tengo del Rey nuestro Señor. Y, por ser cosa de su real servicio y tan importante á él, de su parte exhorto y requiere y mando al Corregidor de la dicha ciudad de Écija y á otras cualesquier justicias de ella, no le impidan ni perturben el sacar y tomar el dicho trigo y cebada; antes le den y hagan dar el favor y ayuda que les pidiere y fuere menester, so pena de quinientos ducados para gastos de la guerra, en que les doy por condenados á cada uno que lo contrario hicieren, y poder y facultad al dicho Miguel de Cervantes Saavedra para lo ejecutar á cada uno que lo contrario hiciere, como S.M. lo manda; y mando á cualesquier escribanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y sean necesarios; y de todo lo que ante ellos pasare, le den testimonio en manera que haga fe, so pena de veinte mil maravedis para los dichos gastos de la guerra, y de dos años de suspensión de oficio y la dicha pena pecuniaria.

El dicho Miguel de Cervantes Saavedra la pueda ejecutar en las personas y bienes de cada uno que lo contrario hiciere, y tomará a razón Miguel de Oviedo, veedor y contador del Rey nuestro Señor, de las dichas provisiones.

Fecha en la ciudad de Sevilla á nueve días del mes de Julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años».

[Cádiz. Archivo de Indias. Estante 15, legajo 8, muy corroído por la tinta y la polilla, R. León Máinez, *Cervantes y su época*, páginas 276–77, J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, página 140, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 127, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 164–65.]

1588/07/09–1589/03/25–Écija

[Miguel de Cervantes] Hágome cargo de veynte y cinco mill y duzientas y sesenta y quatro arrovas y cinco libras de harina que, conforme a los ensaies que hize, procedieron de las ocho mill ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo que quedaron limpias de las nueue mill y veinte y tres fanegas y dos almudes de mi cargo, las quales se molieron desde nueue de Julio de ochenta y ocho fasta veynte y cinco de Março de ochenta y nueue.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 185, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 166 y 192.]

1588/07/09–1589/03/25(2)–Écija

Aparece una referencia a cartas de pago, perdidas, de las cantidades pagadas por Miguel de Cervantes Saavedra a los trabajadores que se ocuparon en la molienda de trigo y que sumaban 71.173 maravedís.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 190–91.]

1588/07/09–1589/03/25(3)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra pagó 50 reales a escribanos por cartas de pago que ante ellos pasaron.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 192.]

1588/07/09–1589/03/25(4)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra despachó dos correos a Sevilla a negocios tocantes a su comisión.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 192.]

1588/07/11–Écija

Por vn ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en la forma susodicha en 11 de Julio de 588 parece que una halda de tres fanegas de trigo tuuo dos almudes y tres quartillos de ahechaduras, y que lo que restó de trigo limpio pesó neto de tara nueue arrobas y vna libra de harina.

La segunda halda tuuo dos almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arroas y veynte y dos libras.

La tercera halda de las dichas tres fanegas tuuo dos almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arroas y veynte y una libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 195, K. Sliwa, *Documentos...*, página 166.]

1588/07/13–Écija

El cabildo de Écija conoce que la comisión de Miguel de Cervantes Saavedra procede a sacar todo el trigo y cebada que hallare, suplica a su majestad que no se efectúe la saca durante este año.

Al margen: Relacion que hizo el Corregidor de como se manda sacar pan desta çibdad para el serviçio del Rey nuestro señor». «En este cauildo; para que espeçialmente se llamó los Regidores e jurados que pudiesen ser auidos, el dicho corregidor [don Juan de Zúñiga y Avellaneda] dixo: que ayer ante su merced mostró miguel de serbantes una comision de antonio de gueuara, por la qual le manda tome todo el trigo y çeuada que hallare en esta çiuudad de qualesquier personas, y el trigo lo haga harina, y todo lo enbie para la provision de las armadas y galeras de su magestad, cuyo traslado simple se leyó en este cauildo: dio noticia dello para que la çiuudad, pues tiene despachado correo propio para el particular de la paga del trigo que se a sacado hasta aora de los vezinos, si le pareçe ahora hazer diligençia sobre el particular de la dicha comision con su magestad y do conbenga, la haga con el mismo correo, por escusar costa; al qual a mandado detenr e que no parta hasta que sobre esto se determine.

Al margen: «Sobre el trigo que quieren sacar a vezinos». «La çiuudad auiendo bisto la Relaçion fecha por el dicho Corregidor y oido la comision que tiene miguel de servantes saavedra de antonio de gueuara para sacar todo el trigo y çeuada que hallare en esta çiuudad y su término para la probision de las armadas de su magestad, paresçe que si tuviese efeto, la çiuudad peresçeria por no tener con que sustentarse, porque aunque no se sacara ningun pan este año, la esterilidad y nesçesidad dél es de manera, que no tiene la çiuudad con que sustentarse ni hazer la sementera, y auiendose de cunplir la dicha comision, está claro que todo peresçerá; se acuerda que sescriba a su magestad dandole notiçia de la nesçesidad en que esta çiuudad está y suplicandole mande suspender la saca deste año desta çiuudad, por la nesçesidad dél, y mande al dicho probehedor se probea de otros lugares donde se a coxido e coxe el pan.

Al margen: «Carta a su magestad y a los demas que conbinieren». «Otro si se acordó que para hazer esta diligençia sescriuan las cartas a su

magestad y las demas que conbengan, y al jurado xpobal de la torres que las dé y soliçite el negoçio con la breuedad que conbiene, y se comete este despacho a los diputados que auian despachado al mensagero para que escriuan las cartas y enbien los Recaudos que les peresçiere que conbiene, y se escriua al dicho jurado se detenga en este negoçio; que los dias que se ocupare la çiudad le pagará, y despachen al mensagero a la mayor furia que se pudiere.–D. Juan de çúñiga... » Siguen otras firmas.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de Actas capitulares, F. Rodríguez Marín, número 89, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 166–67.]

1588/07/14–Écija

Cristóbal Martín Tinajero le da carta de pago de 60 reales de plata, precio de 10 fanegas de cebada que Miguel de Cervantes le sacó en 1587.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 2.048, F. Rodríguez Marín, página 331, K. Sliwa, *Documentos...*, página 167.]

1588/07/14(2)–Écija

Doña María de la Cerda le da carta de pago de 72 reales, precio de 12 fanegas de cebada que Miguel de Cervantes le sacó en 1587.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 2.055, F. Rodríguez Marín, página 331, K. Sliwa, *Documentos...*, página 167.]

1588/07/15–Cabra

Miguel Muñoz Colodrero dio poder al clérigo Juan Gómez para que cobrase: 1) 22 ducados y 3 fanegas de trigo de Juan de Montoro y su hermano Francisco Ruiz de Montoro; 2) 20 ducados de su propio hijo, Francisco Muñoz; y 3) otros 20 ducados de Juan de Montoro y Juan Romero. El alcalde Andrés de Cervantes fue uno de los testigos.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.798, 1, folio 513, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 20–21.]

1588/07/19–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 19 del dicho mes parece que vna halda de tres fanegas de trigo tuuo dos almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrouas y tres libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 196, K. Sliwa, *Documentos...*, página 167.]

1588/07/27–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 27 de Julio del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de los ensayes del dicho día tuuo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio neto ocho arrouas y nueue libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 196, K. Sliwa, *Documentos...*, página 167.]

1588/07/28–Écija

El licenciado Baltasar Ruiz de Antequera, beneficiado en Santa Cruz de Écija, con poder de don Juan Alonso, obispo de Guadix, da carta de pago a Miguel de Cervantes de 540 reales, precio de 90 fanegas de cebada que éste le había sacado en 1587.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 2.081, F. Rodríguez Marín, página 331, K. Sliwa, *Documentos...*, página 167.]

1588/07/29–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en veynte y nueue del dicho mes de Julio parece que la primera halda de que se hizo ensaye el dicho día tubo tres almudes y tres cuartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas neto ocho arrouas y seis libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 196, K. Sliwa, *Documentos...*, página 168.]

1588/08/01–Écija

Obligación de depósito de Rodrigo de Alonso Navarrete para con Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan todos los que esta escritura vieren como en la çiudad de eçija, a primero dia del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta e ocho años, en presencia de mí el escriuano e testigos de yuso escriptos parecio rrodrigo alonso nabarrete, veçino desta dicha çiudad, y dixo que por quanto miguel çervantes de saavedra, comisario de su magestad que de presente está e rreside en ella sacando y enbargando pan para lo provision de sus armadas y fronteras, a hecho enbargo en todo el pan, trigo e çevada de la rrenta que de la cosecha deste dicho presente año se a de pagar a don juan sanchez de henestrosa, menor, de sus cortijos de arenas, pedro pasqualejo, serrezuela alta y serrezuela baxa e la haza la crespa, y al conde del castellar de sus cortijos de la ysla rredonda e fuente el veron e fuente el trillo, y a don martin de saavedra de sus cortijos del berraco e portichuelo e fuente de dueña, todos en el término desta dicha çiudad, y la cobranza del dicho pan está a cargo del dicho rrodrigo alonso nabarrete como mayordomo ques del dicho conde del castellar y de las demas personas de suso rreferidas, y por escusar los ynconvinientes y costas que se podrian cavsar en mandar el dicho comisario quel dicho pan se saque de poder de los labradores que lo an de pagar e ponerse en execuçion, a pedido al dicho comisario que otorgando deposito dél, aya por bien quel dicho pan se esté en su poder hasta tanto que por antonio de guevara, proveedor general de las dichas armadas y fronteras, de quien emana la comision del dicho miguel de çervantes, o por el suso dicho, se provea y mande lo que se a de hazer del dicho pan, y el dicho comisario lo a proveido e mandado asi e que de lo suso dicho otorgase el dicho depósito, por tanto, poniendolo en efeto... ».

Se constituye el otorgante por depositario, con las formalidades propias del caso.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 2.408, F. Rodríguez Marín, número 91, K. Sliwa, *Documentos...*, página 168.]

1588/08/02–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra certificó sacar 90 fanegas de trigo, a 10 reales cada una que valían 30.600 maravedís, de la fábrica de la parroquia de Santa Cruz de Écija, los cuales maravedís recibió Juan López de la Calla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 29, páginas 99–100.]

1588/08/02(2)–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en dos de Agosto del dicho año parece que la primera halda de que se hizo ensaye el dicho día tubo tres almudes y un quartillo de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas ocho arrovas y doce libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 196, K. Sliwa, *Documentos...*, página 168.]

1588/08/02(3)–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en el dicho día dos de Agosto del dicho año parece que la primera halda de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio de las tres fanegas ocho arrovas y nueve libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, páginas 196–97, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 168–69.]

1588/08/02(4)–Écija

Asiento de 1.200 maravedís, importe de 30 fanegas de trigo, que Miguel de Cervantes Saavedra embargó en Écija, abonados a la fábrica de la Iglesia de Santa María.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 35, páginas 2–3, L. Astrana Marín, tomo 4, página 233, K. Sliwa, *Documentos...*, página 169.]

1588/08/03–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en tres de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye el dicho día tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio neto ocho arrovas y catorce libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 197, K. Sliwa, *Documentos...*, página 169.]

1588/08/09–Écija

Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«A Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, docientos y veinte y quatro mil y quatrocientos maravedis para que el dicho pagador se las librase señaladamente en los que por comision del dicho proveedor y con poder del dicho pagador se cobraban en la ciudad de Ecija por Gabriel Muñoz de las composiciones de los caballeros de quantía, para que el dicho Miguel de Cervantes los gastase en la molienda del trigo que tenia a su cargo por orden del dicho proveedor en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que dél procediese, que habia de enviar a Sevilla a poder del señor Geronimo Maldonado para labrar bizcocho, como parece por libranza del dicho proveedor de nueve de Agosto de quinientos ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho Miguel de Oviedo, beedor y contador, las quales dichas docientos veinticuatro mil maravedis recibió Miguel de Santa Maria por poder del dicho Miguel de Cervantes con interbencion del dicho proveedor y contador Miguel de Oviedo en una libranza firmada del dicho pagador Agustín de Cetina de la misma cantidad sobre el dicho Gabriel Muñoz para que se los pagase luego de contado de los maravedis que hubiese cobrado y cobrase de los dichos caballeros de quantía de la dicha ciudad de Ecija ante escribano... 224.400.

(Al margen). Cargados a Miguel de Cervantes Saavedra estas doscientas veinticuatro mil quatrocientos».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 197, K. Sliwa, *Documentos...*, página 169.]

1588/08/09(2)–Sevilla

Se abonó 224.400 maravedís a Miguel de Cervantes Saavedra por comisión del proveedor Antonio de Guevara para que Cervantes los gastase en la molienda del trigo en Écija y para que se pagase a los acarretos de la harina, pues había que enviarla a Sevilla a poder de Jerónimo Maldonado para labrar bizcocho. Dichos maravedís recibió Miguel de Santa María por poder de Cervantes con intervención del contador Miguel de Oviedo en una libranza firmada por el pagador Agustín de Cetina.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, pliego 3, página 1, L. Astrana Marín, tomo 4, página 235, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 40, páginas 138–39, 187–88, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 126–27, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 24, K. Sliwa, *Documentos...*, página 169.]

1588/08/09(3)–Écija

Asiento de 224.400 maravedís abonados a MIGUEL DE CERVANTES a cuenta de los gastos que hiciere en la molienda del trigo en Écija, por libranza de 9 de Agosto de 1588. En la data del pagador Cetina, de cantidades satisfechas a comisarios.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 35, páginas 2–3, L. Astrana Marín, tomo 4, página 233, K. Sliwa, *Documentos...*, página 170.]

1588/08/09(4)–Sevilla

Libramiento a Miguel de Cervantes Saavedra por gastos en la saca de trigo de Écija.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, 2.^a época, núm. 1.179, M. Fernández de Navarrete, página 414, K. Sliwa, *Documentos...*, página 170.]

1588/08/10–Cabra

El regidor Alonso de Aguilar concedió poder a Andrés de Villalba para que pudiese demandar, cobrar y haber, en juicio y fuera de él, varias cantidades que le adeudaban diversas personas. El alcalde Andrés de Cervantes figuró como testigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.174, folio 445, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 21.]

1588/08/11–Sevilla

Miguel de Cervantes dio un asiento de 1.298 reales, que valen 44.132 maravedís, por 118 fanegas de trigo, abonadas al obispo de Guadix. En la data de Agustín de Cetina.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 59, página 4, y pliego 60, página 1, L. Astrana Marín, tomo 4, página 233, K. Sliwa, *Documentos...*, página 170.]

1588/08/12–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en doze de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo quatro almudes y vn quartillo de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrovas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 197, K. Sliwa, *Documentos...*, página 170.]

1588/08/12(2)–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en el dicho dia 12 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrovas y dos libras.

Miguel de Cervantes Saavedra recibió una relación de la primera halda de 3 fanegas de trigo que tenía 3½ almudes de ahechaduras. El trigo limpio pesaba 8 arrobas y 2 libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 197, K. Sliwa, *Documentos...*, página 170.]

1588/08/13–Sevilla

En treze de Agosto del dicho año de quinientos y ochenta y ocho se le [Miguel de Cervantes] libraron en Grauiel Muñoz, comissario de las compusiciones de los caualleros de quantía de Ecija, seisçientos ducados en reales para los gastos de la molienda del trigo de su cargo por librança del dicho señor proueedor... 224.400.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 64, páginas 229–30, K. Sliwa, *Documentos...*, página 170.]

1588/08/15–Cabra

Inventario de los bienes de Diego de Úbeda, casado en segundas nupcias con Catalina Ruiz y en primeras con Catalina de la Rosa, de la que deja los hijos menores Elvira de Úbeda y Pedro de Úbeda; y cuentas tomadas a Alonso Martín de Lucena y Andrés Martín de Castilla, albaceas de Diego, ante el alcalde ordinario Andrés de Cervantes.

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Baeza, año 1588, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 6, página 648.]

1588/08/17–Sevilla

Miguel de Cervantes dio un asiento de 19.323 maravedís, importe de 56 fanegas y 10 almudes de trigo, abonados a Isidro de las Cuevas por libranza de 17 de Agosto. En la data de Agustín de Cetina, de compras de bastimentos, municiones y otras cosas del año 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 34, página 4, L. Astrana Marín, tomo 4, página 233, K. Sliwa, *Documentos...*, página 171.]

1588/08/17(2)–Sevilla

[Miguel de Cervantes] Mas me hago cargo de seys mill y seisçientos reales que por librança del dicho señor proueedor me entregó en Seuilla el dicho señor pagador Agustin de Cetina, en diez y siete de Agosto de ochenta y ocho... 224.400.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 187–88, K. Sliwa, *Documentos...*, página 171.]

1588/08/18–Écija

Bartolomé de Llerena le da carta de pago de 2.000 reales, o sean 68.000 maravedís que Miguel de Cervantes tenía en su poder, de Sebastián de Zuazo, entregados por Pedro de Moya, estante en Sevilla.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 2.287, F. Rodríguez Marín, página 331, K. Sliwa, *Documentos...*, página 171.]

1588/08/19–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 19 de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo tubo tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrovas y vna libra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 197, K. Sliwa, *Documentos...*, página 171.]

1588/08/20–Sevilla

Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«A Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, ochenta y dos mil doscientos y setenta y ocho maravedis que se le libraron a buena cuenta para que con ellos fuese pagando los acarretos del aceite que por orden del dicho Antonio de Guevara habia de conducir desde la ciudad de Ecija, Marchena y otras partes a la de Sevilla a poder de Jerónimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad, el qual es el que habia sacado en diversas partes de diversas personas para las dichas provisiones, de los quales dichos maravedis habia de dar cuenta con los demas que hubiese recibido por la de Su Magestad, y asi pareció por libranza del dicho proveedor Antonio de Guevara, de veinte de Agosto de quinientos y ochenta y ocho, tomada la razon por el dicho veedor y

contador Miguel de Oviedo, los cuales dichos maravedis recibió el dicho Miguel de Cervantes con intervencion del dicho veedor y contador 82.278.

(*Al margen*). Cargados al dicho Miguel de Cervantes Sayabedra estos ochenta y dos mil doscientos y setenta y ocho».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 577, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 220, tomo 2, número 67, página 235 y 238–40, L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona.» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 171.]

1588/08/20(2)–Sevilla

Asiento de 82.278 maravedís, abonados a MIGUEL DE CERVANTES a cuenta de acarreo de aceite que llevó de Écija, por libranza de 20 de Agosto de 1588. En la data de Agustín de Cetina. Corresponde a la partida 1.^a del cargo de las cuentas dadas por CERVANTES.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, pliego único, página 2, L. Astrana Marín, tomo 4, página 237, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 40, páginas 139–40, número 61, página 220, K. Sliwa, *Documentos...*, página 171.]

1588/08/22–Écija

Diligencias para cobrar el grano sacado en Écija y la certificación de Miguel de Cervantes.

Al margen: «Sobre los repartimientos del trigo, a que fue a sevilla don luis portocarrero, regidor». «Don luis portocarrero, regidor, dixo que por orden de la çudad fue a la çibdad de sevilla a sacar de antonio de guevara, proueedor de las armadas de su magestad, libranças del trigo que se sacó desta çudad y sus vezinos para el seruiçio de su magestad en los dos rrepartimientos proximos pasados, y por faltar certificación de los comisarios que sacaron el dicho trigo no se dio la dicha librança, y ansi mismo porque faltaua setenta y quatro fanegas de trigo y noventa fanegas de çeuada del repartimiento de bernardino de oñate, a que se obligó gonçalo fernandez de cartajena; que lo haze saber a la çibdad para que enbie los rrecaudos y que la certificación que dio bernardino de oñate la tiene en su poder, para que juntas las que faltan se enbien con la dicha certificación y se saque con brevedad la librança.

«La çiudad cometio [a] alonso alvarez de sotomayor, jurado, para que haga sacar el asiento que la çibdad hizo con bernardino de oñate y el que hizo con el alcalde valdibia y la certifiçacion de miguel de çervantes y los más recaudos que convengan... ».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 94, K. Sliwa, *Documentos...*, página 172.]

1588/08/24–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente a un otorgamiento de poder de Arsenio Martín de la Oliva, quien encomendó a Hernando de Baena la tarea de cobrar, en juicio o fuera de juicio, 9 ducados que le adeudaba Francisco Ruiz Reyes, yerno del carnicero Bartolomé Ruiz.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.174, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 21.]

1588/08/25–Écija

Asiento de 3.095 reales, que valen 105.230 maravedís, importe de 309 fanegas de trigo, que MIGUEL DE CERVANTES recibió en Écija, abonados por libranza de 25 de Agosto de 1588 a Antonio de Mercado y Jerónimo de Montoro. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimientos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 77, página 1, L. Astrana Marín, tomo 4, página 239, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 100–01, K. Sliwa, *Documentos...*, página 172.]

1588/08/25(2)–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 25 de Agosto del dicho año de 588 parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio siete arroas y diez y ocho libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, páginas 197–98, K. Sliwa, *Documentos...*, página 172.]

1588/08/28–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 28 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y tres quartillos de ahechaduras y pesó el trigo limpio siete arrovas y diez y nueue libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 198, K. Sliwa, *Documentos...*, página 173.]

1588/08/30–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 30 de Agosto del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrovas y vna libra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 198, K. Sliwa, *Documentos...*, página 173.]

1588/08/31–Sevilla

Data de maravedises de Agustín de Cetina pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«A Miguel de Cervantes Saavedra doscientos y noventa y nueve mil y doscientos maravedis, señaladamente en los maravedis que por comision del dicho proveedor y poder del dicho pagador se cobraban en la ciudad de Ecija por Bartolomé de Llerena de las alcabalas de ella, que Su Magestad habia librado para las dichas provisiones y se librarón al dicho Miguel de Cervantes para los gastos de la molienda del trigo que tenia a su cargo en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que dél procediese, que la habia de embiar a la ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor Antonio de Guevara, de ultimo de Agosto de quinientos ochenta y ocho, tomada razon por el dicho veedor y contador Miguel de

Oviedo, los quales dichos maravedis recibió el dicho Miguel de Cerbantes en una libranza firmada del dicho pagador de la misma cantidad sobre el dicho Bartolome de Llerena para que se los pagase de la cobranza que hacia en la dicha ciudad de Ecija, de quien lo recibió en la dicha ciudad Miguel de Santa Maria en nombre y por poder del dicho Miguel de Cerbantes Saavedra en la dicha ciudad de Ecija en presencia y con intervencion del alcalde mayor de la dicha ciudad de Ecija, de que otorgó carta de pago ante escribano en forma, de la qual asi mismo tomó razon el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo... 299.200.

(*Al margen*). Cargadas al dicho Miguel de Cerbantes Sayabedra estos doscientos noventa y nueve mil doscientos maravedis».

[Simancas. Contaduría mayor, 2.^a época, leg. 957, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 140–41.]

1588/08/31(2)–Sevilla

Libramiento a Miguel de Cervantes Saavedra por gastos en la saca de trigo de Écija.

[Simancas. Contadurías generales, 2.^a época, núm. 1.179, Navarrete, 414.]

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, segunda época, número 1.179, M. Fernández de Navarrete, página 414, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 188, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 126–27, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 24, K. Sliwa, *Documentos...*, página 173.]

1588/09/05–Écija

En una de las cédulas reales obtenidas por la ciudad de Écija. Se hace conocer a Miguel de Cervantes.

«En este cabildo se leyo vna çedula de su magestad, su fecha en san lorenço a veynte de agosto de mill e quinientos y ochenta y ocho años, ganada a ynstançia e pedimiento desta çiudad, que aqui enbio correo particular de xpoual de torres, jurado della, por la qual se manda [a] antonio de guevara, proveedor de las armadas, que en lo de la saca del pan en que de presente este año, por comision de antonio de guevara, a començado a entender miguel de çervantes, guarde el orden que a ynstançia y pedimiento de la dicha çiudad le está dada por su consejo de guerra, su tenor de la qual dicha çedula dize ansy:

«El Rey

Al margen: «Cedula del Rey nuestro señor». «Antonio de guevara, del mi Consejo de hazienda y mi probeedor general en la probinzia del andaluzia: bernardino de la torre en nonbre de la çuidad de eçija me a fecho Relaçion que él presentó en el mi Consejo de guerra çiertos papeles y Recabdos sobre que vos aviades enbiado a aquella çibdad vn executor para que sacase della todo el pan que obiese y que el dicho executor lo hazia ansy, porque ni aun para senbrar ni sustento de los vezinos no dexaba ninguna cosa dello, por lo qual me suplicó lo mandase Remediar, y sobre ello se os enbió cierta orden, que por secreta no se entendio por la dicha çuidad, más de ber que no se a Remediado su daño, pues todavia el dicho executor ba prosiguiendo en la saca del dicho pan; e biendo que dello se sigue notable nesçesidad, a buelto de nuevo a suplicarme por el Remedio della, mandando no se les saque el dicho pan y quede para el sustento de los vezinos de la dicha çuidad, porque de lo contrario abrán de dexar sus casas, e demas desto no abrá con que hazer la sementera este año, mayormente abiendole sacado el año pasado treze mill fanegas de trigo e mucho azeyte sin aberlo pagado, de que presentaron çiertos testimonios; e abiendose bisto en mi consejo de guerra, a paresçido despachar la presente, por la qual os mando que luego que os fuere notificada cunplays lo que çerca desto está escrito y mandado vltimamente, que asy conviene a mi serviçio. Dada en san lorenço, a veynte de agosto de mill quinientos y ochenta y ocho años.– Yo el Rey.–Por mandado del Rey nuestro señor, andrés de prada».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 127, F. Rodríguez Marín, número 96, K. Sliwa, *Documentos...*, página 174.]

1588/09/05(2)–Écija

Otros acuerdos e incidencias en relación a la saca de trigo para Miguel de Cervantes.

Al margen: «Sobre la çedula Real». «Los dichos rregidores y jurados aviendo tratado y conferido sobre lo dicho en el cabildo desta mañana en Razon de la çedula de su magestad allí rreferida, dixeron que antes que viniese la dicha çedula miguel de çervantes, comisario, apretaua en la saca del trigo y çeuada de manera, que a la çuidad le pareçio ser neçesario suplicar a don luis portocarrero fuese a la çuidad de seuilla a

tratar con antonio de guevara suspendiese la saca del pan desta çiuad este año por la neçesidad que tenía, o la moderase, de manera que no se hiziese vexaçion ni molestia a los veçinos; su merced fue a ello y auendolo tratado con el dicho antonio de guevara, le dio carta suya para [que] miguel de çervantes estuviere a la orden que el dicho don luis portocarrero le diese y aquello executase, en cunplimiento de lo qual el corregidor con el dicho don luis y otros caualleros diputados hizieron cierto Repartimiento con la mayor moderaçion que les pareçio ser posible y se Repartieron entre veçinos y forasteros que tenian pan en esta çibdad hasta dos mill e quinientas fanegas de trigo y quinientas de çeuada, Relevando en quanto fue posible, como está dicho, a los labradores pobres; y el dicho miguel de çervantes, pareçiendole que era poca cantidad lo que se auia Repartido, no quiso pasar por ello, de manera que fue neçesario quel dicho don luis portocarrero tornase a escrevir, como lo hizo, al dicho antonio de guevara, dandole quenta del dicho rrepartimiento, y se despachó correo para ello, y rrespondio al dicho don luis portocarrero que avnque era poco el pan, por averlo su merçed rrepartido, enbiaua a mandar a miguel de çervantes lo cobrase, como pareçe por las cartas que estan en este cabildo; y por agora parece que conviene se cunpla lo asentado por el dicho don luis portocarrero y se entregue el dicho Repartimiento firmado al dicho miguel de çervantes para que lo cobre, como el dicho antonio de guevara se lo ordena, y que antes que se entregue el dicho Repartimiento, el dicho don luis portocarrero por sí y en nonbre de la çibdad escriua al dicho antonio de guevara diziendole que la çibdad, por la grande neçesidad en que estaba, avia dado quenta a su magestad antes que el dicho don luis portocarrero fuese a seuilla y suplicado a su magestad mandase suspender la saca deste año desta çiuad, y despues de venido de seuilla y dado el dicho asiento vino çedula de su magestad a esta çiuad, por la qual manda a antonio de guevara guarde la orden que le está dada, sin declarar ninguna cosa; y porque la neçesidad es grande, la çiuad acuerda que el dicho don luis portocarrero escriua al dicho antonio de guevara dandole quenta de lo que pasa y pidiendole se modere el dicho Repartimiento por Razon de la dicha neçesidad en quanto fuere posible, enbiandole vn traslado de la dicha çedula Real avtorizado; y ansi mismo le escriua que el Repartimiento pasado fue de çinco mill e quatro çientas fanegas y su magestad por su Real çedula mandó suspender mill fanegas; que quando la çedula vino avia cobrado çinco mill fanegas, de manera que, aviendole de descontar las mill fanegas de trigo de la dicha çedula, cobró seys

cientas fanegas más, y parece que del primer Repartimiento dize que le faltan por entregar... (*en blanco*), de que se hizo depositario gonçalo fernandez de cartajena, por no se aver podido juntar y por escusar las costas que hazía el comisario: ásele de pedir que lo que se le Resta deviendo del primer Repartimiento lo rreçiba en quenta de las dichas seys çientas fanegas de trigo y las demas a quenta deste ultimo rrepartimiento, y para ello se le enbie el traslado de las çedulas de su magestad en manera que haga fee, y para ello despache mensajero propio luego.

Al margen: «Respuesta del dicho alcalde mayor». «El dicho alcalde mayor dixo que a ynstancia de los dichos rregidores e jurados el Corregidor vino en que se hiziese diligençia para el particular de la dicha saca con su magestad y se enbiaron dos correos en diferentes tienpos, que truxeron la rrazon y cédula Real suso Referida que enbió xpoual de torres, jurado, a quien se dirigieron los dichos correos, y agora son de parecer que no se vse de la dicha çedula; que quanto a esto se conforma con él, con la limitacion que tiene dicha en el cabildo desta mañana».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 97, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 174–75.]

1588/09/05(3)–Sevilla

Comisión que dio Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra para sacar de Marchena 2.000 arrobas de aceite.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda de Su Magestad y proueedor general de sus galeras y armadas.

Por quanto por seruicio de S.M. y prouisiones de mi cargo hay de presente necesidad de cantidad de dos mill arrobas de azeyte, y que lo susodicho se compre y prouea en la villa de Marchena por ser parte donde mejor se podrá hallar de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles certificacion de la cantidad que a cada uno se tomare y comprare, para que con ella acudan ante mi y les mandaré librar y pagar lo que por ello ubieren de auer, y que todo ello se trayga y conduzca a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos y municiones en ella de las dichas prouisiones por Su Magestad, y porque lo susodicho se haga, es necesario y conviene al seruicio de Su Magestad nombrar una persona de diligencia y cuydado, y porque la de Miguel de Cerbantes Sabedra es tal qual conviene para ello,

le he querido nombrar, como por la presente le nombro, y mando que luego que esta mi comision le sea entregada, con vara alta de justicia se parta y vaya a la dicha villa de Marchena, y en ella tome y compre hasta en cantidad de las dichas dos mill arrobas de azeyte, que son necesarias para las dichas prouisiones, de qualesquier personas que lo tubieren, dandoles certificacion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que asi le tomare y comprare, para que con ella acudan ante mi y les mande librar y pagar lo que justamente ubieren de auer por ello, y todo ello con la brevedad pusible lo hará traer y conducir a esta dicha ciudad de Sevilla a poder del dicho Geronimo Maldonado y para la dicha conduta tomará y embargará los bagajes, carros y carretas que sean necesarios de qualesquier partes y personas que sean, a los quales les pagará, lo que justamente ubieren de auer por su trabajo y acarreto, del dinero que por mi se le ha proueydo y proueyere, que para todo lo que dicho es y hacer las prisiones, embargos y secrestos de bienes que convengan y todo los demas a ello anejo y dependiente le doy poder y comision tan cumplido como yo le hé y tengo de Su Magestad, y por ser cosa de su real seruicio y tan ymportante a él, de su parte exorto y requiero a las justicias de la dicha villa de Marchena y de las demas partes donde al cumplimiento de lo aqui contenido fuere, no le ympidan y perturben el tomar y sacar el dicho aceyte y lo demas susodicho, antes le den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiere y fuere menester so pena de quinientos ducados para gastos de guerra, en que desde luego doy por condenados lo contrario haciendo, y mando a qualesquier escribanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y de todo le den testimonio en manera que haga fee so pena de cinquenta mil maravedis para los dichos gastos, y tomará la raçon de lo aqui contenido Miguel de Oviedo, beedor y contador de las dichas prouisiones. Fecha en la ciudad de Sevilla a cinco dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.–Antonio de Guevara.–Tomó la razon.–Miguel de Oviedo.–Por mandado del proueedor general, Pedro Gomez».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 336, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 39, K. Sliwa, *Documentos...*, página 176.]

1588/09/07–Sevilla

En siete de Setiembre del dicho año de quinientos y ochenta y ocho se le libraron al dicho Miguel de Cerbantes en Bartolome de Llerena, comisario, otros ochozientos ducados en reales de los que estaua cobrando en Eçija de las alcabalas de aquella ciudad para los gastos de la molienda de su cargo por librança del dicho señor proueedor general Antonio de Gueuara... 299.200.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 188, número 64, página 230, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 176–77.]

1588/09/10–Marchena

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Miguel de Santa María.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo miguel de servantes saauedra, comisario de antonio de guevara, del consejo de hazienda de su magestad e provehedor jeneral de sus galeras y armadas, vezino que soy de la çiudad de sevilla, estando a el otorgamiento desta carta en la villa de marchena, otorgo e conosco que doy mi poder cunplido, bastante, como yo lo tengo y de derecho para más valer se rrequiere, a miguel de santa maria, estante en la ciudad de eçija, especialmente para que en mi nonbre pueda demandar, rresçebir, auer e cobrar, judiçial y estrajudiçialmente, de bartolome de llerena, criado de su magestad, rresidente en la dicha çiudad de eçija, ochocientos ducados que en él me libró agustin de çetina, pagador de su magestad en la dicha çiudad de sevilla, para los gastos de las moliendas de la dicha çiudad de eçija, como se contiene en la dicha librança, firmada de su nonbre, e del rrecibo otorgue cartas de pago e valgan como si yo las otorgase y a su otorgamiento fuese presente, y a su firmeza obligo mi persona y bienes auidos e por aver. Fecha la carta en la dicha villa de marchena, sabado dies dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años, y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre en el rregistro, a lo qual fueron presentes por testigos melchor ximenez alferez y juan rrodriguez montiel su hermano, vezinos desta villa, y jil bernardo, vezino de la çiudad de eçija, y luis antolines, vezino de la çiudad de sevilla, y alonso blasques vezino de costantina, questos tres forasteros juraron en forma de derecho que conocen a el otorgante y saben ques el contenido en esta escriptura y se llama asi por su nonbre.–Miguel de ceruantes Saavedra.–Pasó ante mí, diego sanches, escriuano público».

[Écija. Testimoniado en el Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 2.566, F. Rodríguez Marín, número 98, K. Sliwa, *Documentos...*, página 177.]

1588/09/17–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó en una escritura en la que también intervino Ortuño de Arana. En ella Martín Durán reconoció deber y obligarse a pagar a Ortuño de Arana y a varios compañeros de éste, la cantidad de 48 reales por la compra de 2 arrobas de lino abertizo, a 24 reales la arroba.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.174, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 21.]

1588/09/17(2)–Marchena

El dicho Miguel de Cervantes recibió del doctor Gonçalo Hernandez, medico, vezino de Marchena, dozientas y veynte arrovas de azeyte, como parece por su certificacion fecha en 17 de Septiembre de 1588 años.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 220, K. Sliwa, *Documentos...*, página 177.]

1588/09/18–Écija

Carta de pago de Miguel de Santa María, como apoderado de Miguel de Cervantes Saavedra.

Con el poder que Miguel de Cervantes otorgó en Marchena a 10 de Septiembre de 1588 (n.º XCVIII), en la ciudad de Écija, a 18 de dicho mes, estando presente el doctor Rodrigo Ramírez de Aldana, alcalde mayor de la ciudad, Miguel de Santa María, comisario nombrado por Guevara, «en nonbre de miguel de cervantes saavedra, comisario asimismo para conducir en harina el pan que su magestad tiene en esta dicha çiudad», recibió de Bartolomé de Llerena los ochocientos ducados en reales a que el dicho poder se refería, y otorgó la correspondiente carta de pago.

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 2.563, F. Rodríguez Marín, número 101, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 177–78.]

1588/09/18(2)–Marchena

Setenta arrovas del dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio en la dicha villa de Marchena de Hernando Gregorio, vezino de Seuilla, y de la biuda Santaella en su nombre, como parece por certificacion suya fecha en 18 de Septiembre de 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 220, K. Sliwa, *Documentos...*, página 178.]

1588/09/19–Marchena

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Juan de Alcalá, vecino de Marchena, onze mill y ochocientos y quarenta y quatro maravedis por el porte de quatrocientas y veinte y tres arrobas de azeyte que truxo desde la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla, en que ay nueve leguas, a poder de Hieronimo Maldonado, y a razon cada arroba de a veinte y ocho maravedis, como paresce por su carta de pago que otorgó ante Diego Sanchez, escribano publico de la dicha villa, en diez y nueve de Setiembre del año de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 203, L. Astrana Marín, tomo 4, página 251, K. Sliwa, *Documentos...*, página 178.]

1588/09/19(2)–Marchena

Dozientas y veynte y cinco arrovas de azeyte que reciuio [Miguel de Cervantes] de Jorge Rodriguez, vezino de Marchena, de que dio certificacion en 19 de Septiembre de 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 220, K. Sliwa, *Documentos...*, página 178.]

1588/09/19(3)–Marchena

Setenta y ocho arrovas del dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reziuo de el doctor Diego de Madrid, vezino de Marchena, de que dio certificacion en 19 de el dicho Septiembre de 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 220, K. Sliwa, *Documentos...*, página 178.]

1588/09/20–Cabra

«Tutela de los menores hijos de Diego de Ubeda.–En la villa de Cabra a beynte e vno dias del mes de Setiembre de myll e quinyentas e ochenta e ocho años, ante Andres de çervantes, alcalde ordinario desta villa, pareçió Symon rruiz, padre general de menores desta villa, y dixo que Elbira d–Ubeda e Pedro de Ubeda, menores, hijos de Diego de Ubeda, difunto, estan guerfanos de padre e madre e desprobeydos e desanparados de tutor e guardador; pidió al dicho alcalde los mande probeer y encargar de tutor e guardador, e para ello dixo que nonbraba e nonbró a francisco hernandes calero, yerno de francisco hernandes del Cano e de catalyna martin la palomeca, que es rico e abonado y en quien concurren las calydades que de derecho se requieren para lo vsar y exercer, y le mande apremyar y compeler a ello y pidió justicia, etc. – *Rodrigo de Baeza*, escribano publico».

«El alcalde, visto el pedimiento, mandó probeer los dichos menores de tutor e guardador, etc.–*Andres de Çervantes*.–*Rodrigo de Baeza*, escribano público».

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Baeza, año 1588, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 7, página 648.]

1588/09/20(2)–Marchena

Setecientas y ochenta y dos arrovas de azeyte añejo que [Miguel de Cervantes] reziuo en la villa de Marchena de Alonso Ximenez, vezino de ella, como parece por su certificacion fecha en 20 de Septiembre de 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, páginas 220–21, K. Sliwa, *Documentos...*, página 178.]

1588/09/22–Sevilla

El cabildo se da cuenta de cierto requerimiento de Miguel de Cervantes.

Al margen: «Requerimiento que hizo a la çiudad antonio trapel, escrivano público, en nonbre de miguel de çervantes, comisario». «En el dicho cabildo entró antonio trapel, escriuano público, y notificó a la çiudad çierto Requerimiento de miguel de çervantes, comisario para la saca del trigo desta çiudad, y çierta çedula rreal, traslado della, sobre hazer çiertas averiguaciones y dilijencias cometidas al señor corregidor, segun más largo se contiene en el dicho Requerimiento y çedula Real, y sobre ello se proveyó lo siguiente:

Al margen: «Traslado». «La çibdad pidio traslado de todo lo suso dicho.

Al margen: «Traslado». «Y luego luis venegas de henestrosa, rregidor, dixo que pide traslado porque quiere ynformarse a çuyo pedimiento se ganó la dicha çedula rreal, pues la çibdad dize que no la pidio, para Responder lo que más conviene al servicio de dios y de su magestad.

«El dicho corregidor dixo que se le dé el traslado que pide el dicho luis venegas de henestrosa, Regidor, para el efeto que lo pide, y a su merced se le lleve el dicho Requerimiento y treslado de la çedula que en él se haze mencion, para que lo vea e provea.

«En el dicho cabildo se leyo vna carta de antonio de guevara, proveedor de las armadas de su magestad, su tenor de la qual dize así:

Al margen: Carta de antonio de guevara, proveedor general de su magestad». «Con mucha razon puedo quexarme del señor luis portocarrero de que no se ayan juntado y entregado a miguel de çervantes mi comisario las dos mill e quinientas fanegas de trigo y quinientas de çebada que de parte desa çibdad me ofrescio para su magestad, y avnque Respeto de la nesçesidad y ocasiones presentes se pudiera sacar más de los vezinos desa çibdad dexandoles para senbrar y lo que obiesen menester para sus casas, como su magestad manda, me conçerté, mostrando la boluntad y deseos que tengo y e tenido de servir a vuestras merçedes, y así les suplico que lo conçertado se cunpla, sin dar lugar a que se haga por mano de comisario mio, pues será facil tan poca cantidad, syn Repartirlo por personas que no lo tengan, que demás de ser contra conçiencia y justiçia, como el señor Corregidor dize, no me pasa a

mí por pensamiento pedir trigo a quien no lo tiene, sino a los que lo an de bender; y si todavia acordaren vuestras merçedes mandarmelo, avisen, aunque por estar el tiempo tan adelantado y aver desenbargado, como el señor don luis portocarrero me lo pidio de parte de vuestras merçedes, abrán todos vendido escondido el pan que tenian y se abrá de hazer por mano de mis comisarios con mucho Ruydo, cosa que yo sentire mucho. Dios guarde a vuestras merçedes. De sevilla, 22 de setiembre de 1588.– Antonio de guebara».–Y en el sobrescrito de la dicha carta dize: «a la çibdad de eçija».

«Aviendose tratado e conferido sobre lo contenido en la carta del dicho antonio de guevara, proueedor de su magestad, la çibdad acordo se le rresponda questa çibdad está tan neçesidad, que auiendo dado por pareçer los teologos que no se puede Repartir trigo en quien no lo tiene, se acuerda se escriua al señor antonio de guevara suplicandole, teniendo atencion a la neçesidad deste año, se Relieve esta çibdad de la saca dél, y quando esto no vuiere lugar, enbie sus comisarios para lo sacar y verá como es así; porque la çibdad quisiera mucho cunplir el Repartimiento que tenía, pero por la dicha causa no se puede executar. La neçesidad es de manera que no se atreue a hazer otro ninguno, y se nonbran por diputados para escreuir la dicha carta a Rodrigo dauila, Regidor, y alonso alvarez de sotomayor, jurado».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 102, página 244, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 178–79.]

1588/09/23–Écija

[Miguel de Cervantes] Ansi mesmo se me han de recibir en cuenta diez mil y treynta y dos maravedis que pagué a Francisco Marquez, harriero, vecino de Ecija, por el acarreto de docientas y sesenta y quatro arrobas de azeyte que conduzió de la dicha ciudad de Ecija a la de Seuilla a poder del dicho Hieronimo Maldonado y a dicho precio de treynta y ocho maravedis por cada arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en veynte y tres se Septiembre del año de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 250–51, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 201, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 179–80.]

1588/09/23(2)–Écija

[Miguel de Cervantes] Mas pagué a Francisco Lopez, harriero, vezino de Ecija cinco mill y quatrocientos y setenta y dos maravedis por el acarreto de ciento y quarenta y quatro arrobas de azeyte que truxo de la dicha ciudad a la de Seuilla a poder de Hieronimo Maldonado y al dicho precio, como parece por su carta de pago que otorgó ante el dicho escriuano en veynte y tres de Setiembre de ochenta y ocho años.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, página 251, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, páginas 201–02, K. Sliwa, *Documentos...*, página 180.]

1588/09/23(3)–Sevilla

Asiento de 170.408 maravedís entregados a Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 56, páginas 3–4, L. Astrana Marín, tomo 4, página 253, K. Sliwa, *Documentos...*, página 180.]

1588/09/24–Sevilla

Y en veynte y quatro de Setiembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años se pagaron al dicho Miguel de Cervantes otros mill ducados en reales, que por librança del dicho señor proueedor general se le mandaron librar para los gastos de la molienda de su cargo, de que huuo de dar quenta juntamente con los demas maravedis que para este efecto ouiere reçeuido... 374.000.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, pliego 5, página 3. C. Pérez Pastor, tomo 2, número 64, página 230, cita el legajo 1.745 para referencia al mismo pago, L. Astrana Marín, tomo 4, página 253, K. Sliwa, *Documentos...*, página 180.]

1588/09/24(2)–Sevilla

Data de Agustín de Cetina de maravedises pagados al comisario Miguel de Cervantes Saavedra para gastos de molienda y otros efectos.

«Al dicho Miguel de Cervantes Saavedra, comisario, trescientos y setenta y quatro mil maravedis para que con ellos fuese pagando las costas y gastos de la molienda del trigo que tenia a su cargo por orden del dicho proveedor Antonio de Guevara en el Andaluçia en la ciudad de Ecija, y para pagar los acarretos de la harina que de él procediese, que la habia de enviar a la ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones por libranza del dicho proveedor de veinte y quatro de Septiembre del dicho año de quinientos ochenta y ocho, tomada razon por el dicho veedor y contador, los quales dichos maravedis recibió Miguel de Santa Maria, comisario de Su Magestad, en nombre del dicho Miguel de Cervantes Saavedra y por su poder, con intervencion del dicho veedor y contador... 374.000.

(Al margen). Cargadas a Miguel de Cervantes Saavedra estas trescientas setenta y quatro mil maravedis».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 40, páginas 141-42 y página 188, K. Sliwa, *Documentos...*, página 180.]

1588/09/26-Écija

En el cabildo de Écija, Antonio Trapel, escribano público, en nombre de Miguel de Cervantes Saavedra, hizo cuenta de cierto requerimiento para la saca del trigo y de cierta cédula real sobre hacer ciertas averiguaciones y diligencias cometidas al corregidor Luis Venegas de Henestrosa. Además, se leyó una carta de Antonio de Guevara, proveedor general de su Majestad, quien se quejó de Luis Portocarrero, de que no se habían juntado y entregado a Miguel de Cervantes Saavedra, su comisario, 2500 fanegas de trigo y 500 fanegas de cebada que la ciudad de Écija había prometido para su Majestad. Guevara opinó que se podría sacar más de los vecinos de esta ciudad dejándoles para sembrar y lo que necesitasen para sus casas. Por fin, pidió que se cumpliese con tan poca cantidad sin tomar de los que no lo tenían, sino a los que no querían vender el pan escondido que tenían y que eso se habría de hacer por mano de sus comisarios con mucho ruido, cosa que él

sentiría mucho. En cambio, la ciudad de nuevo acordó que estaba muy necesitada y suplicó a Guevara teniendo atención a la necesidad de este año, y que se relevase esta ciudad de la saca del trigo y cuanto esto no tuviese lugar, que enviara a sus comisarios para que lo viesen como fuese porque la ciudad quisiera cumplir mucho el repartimiento que tenía, pero por dicha causa no se pudo ejecutar, pues la necesidad era de manera que no se atrevía hacerlo ninguno.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, página 255.]

1588/09/29–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió a carta de obligación, en la cual Cristóbal de Ortega confesó deber y comprometerse a pagar al regidor Juan de Aguilar, 7 ducados por el alquiler de una casa en la Morería, por un año.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.795, 7, folio 742, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 21.]

1588/09/30–Écija

El cabildo de la ciudad de Écija, respondiendo al requerimiento de Miguel de Cervantes Saavedra, le da cumplida satisfacción por la relación apócrifa con que se había obtenido cierta cédula real.

Al margen: «Requerimiento de Garçi laso de la vega galindo, alcalde mayor». «Garçi laso de la vega galindo, alcalde mayor, dixo que en el cabildo pasado de veinte y seys del presente se leyo vn rrequerimiento fecho a la çiudad por miguel çervantes de sayauedra, comisario, por el qual en sustança rrequiere que la çiudad, en cunplimiento de çierta çedula rreal de su magestad que dize se ganó a pedimiento de la dicha çiudad, haga çierta aueriguaçion contra el dicho miguel de çeruantes, como por la dicha rreal çedula se manda; rrespondiendo al dicho rrequerimiento por lo que le toca, dixo que la dicho çedula rreal no fue ganada a pedimiento desta dicha çiudad, ni tal se a acordado por ella, porque la rrelaçion que en ella se contiene y que parece se hizo para la ganar es falsa y siniestra, porque, como es notorio, el dicho miguel de çeruantes en el tienpo que asistió en esta çiudad con comision de antonio

de guevara el año pasado de ochenta y siete vsó su oficio en la saca del pan que en ella hizo con mucha Retitud, y lo mesmo a fecho en este presente año de ochenta y ocho; y desto está ynformado el dicho garcilaso por pesquisa e ynformçion secreta que a hecho para saber si era verdad lo contenido en la dicho Real çedula, y ansi, la çuidad no tiene que vsar della, pues ni se ganó a su pedimiento, ni, como dicho tiene, la rrelaçion della es çierta ni verdadera, y, como a la çuidad es notario, avnque por su orden se a fecho diligençia para saber a qué pedimiento se ganó la dicha çedula Real, no se a podido entender ni saber hasta agora.— garci laso galindo de la uega.

«Don luis portocarrero y don gonçalo de cardenas, rregidores, dixeron lo mismo que dize y rresponde el dicho garçi laso de la uega galindo al dicho rrequerimiento.

«Rodrigo dauila, rregidor, dixo que auendosi traydo la çedula rreal rreferida en la rrespuesta de garci laso de la uega galindo, alcalde mayor, y entendido por la çuidad que no era conforme a lo que se auia escripto a bernardino de la torre, se cometio a tello de aguilar figueroa, rregidor, le escriuiese por çibdad al dicho bernardino de la torre dixese por cúa orden y carta auia dado la dicha petiçion contra el dicho miguel de çeruantes, y aqui no se a visto la rrespuesta; que pide e suplica a la çibdad, si la ay, mande que se vea, para que se entienda por cúa orden se hizo la rrelaçion de la dicha çedula, pues por el libro del cabildo no ay tal acuerdo; y rrespondiendo a lo rrequerido por el dicho miguel de çeruantes en el cabildo pasado, el dicho Rodrigo dauila y luis benegas de henestrosa y don luis de castrillo, rregidores, dixeron que ellos no fueron en que se pidiese lo contenido en la rrelaçion de la dicha çedula rreal, y la carta que se escriuio a bernardino de la torre por çibdad fue dando notiçia de la neçesidad desta çuidad y que se suplicase a su magestad suspendiese la saca del pan deste año por la dicha causa, como se verá por el traslado de la dicha carta que se escriuió, questá en poder del escribano del cabildo, que fue conforme al acuerdo que para ello se hizo; que piden se ponga el traslado del dicho acuerdo y carta con esta su rrespuesta, y si otra cosa se escriuio se averigüe quién lo hizo, porque ellos no an sido en más de lo contenido en esta rrespuesta, la qual dan al dicho rrequerimiento, y piden y suplican al señor corregidor mande hazer ynformaçion e aueriguaçion por cúa orden se escriuio la dicha petiçion que se dio a su magestad, y que sabido quién lo hizo, se castigue con todo rrigor.

«Garcia de xerez y juan batista, rregidores, dixeron lo mismo que los dichos Rodrigo dauila y consortes.

«Pedro fernandez de perea, rregidor, dixo lo mismo que el dicho garcilaso y Rodrigo dauila.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 103, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 181–82.]

1588/09/30(2)–Écija

Datta de maravedis

[Miguel de Cervantes] Hánseme de recibir en cuenta mil y docientos y diez y seis maravedis que pagué a Sebastian Ruiz, harriero, vecino de Ecija, por el acarreto de treynta y dos arrobas de azeyte que truxo desde la dicha ciudad de Ecija a la de Seuilla a poder de Hieronimo Maldonado, a razon de treynta y ocho maravedis por arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel, escribano publico en Ecija, en treynta de Setiembre del año de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, página 251, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 201, K. Sliwa, *Documentos...*, página 182.]

1588/10/01–Écija

Juan Cano recibió 6.608 maravedís de Miguel de Cervantes a 28 maravedís arroba.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, página 251, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 202, K. Sliwa, *Documentos...*, página 182.]

1588/10/01(2)–Écija

[Miguel de Cervantes] Fáseme de rescibir en cuenta onze mill y quatrocientos y setenta y seis maravedis que pagué a Juan Cano, harriero, vezino de Ecija, por el acarreto de trezientas y dos arrobas de azeyte que truxo de la dicha ciudad a la de Seuilla a poder del dicho tenedor de bastimentos y al dicho precio, como parece por su carta de pago que

otorgó ante Antonio Trapel en primero de Octubre del año de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, página 251, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, páginas 203–04, K. Sliwa, *Documentos...*, página 182.]

1588/10/03–Écija

Se duda de la autenticidad de la cédula de Miguel de Cervantes.

Al margen: «En tres dias del mes de otubre de jiidlxxxvij años el dicho corregidor rrespondió lo siguiente». «El dicho corregidor auiedo visto el dicho rrequerimiento dixo que como pareçe del traslado de la dicha çedula, se le manda vse della siendo rrequerido por parte desta çiudad, y la çiudad no le a rrequerido ni rrequiere, porque por su orden y acuerdo no se ganó la dicha çedula, ni de lo en ella contenido se trató en el cabildo ni fuera dél ante su merçed ni ante su alcalde mayor, ni sabe que vuiese causa para tratar dello contra el dicho miguel de çeruantes, porque durante el tienpo que su merçed a estado en esta çiudad no a uisto ni entendido quel dicho miguel de çeruantes aya fecho cosa yndevida; antes que a exercido su ofiçio de comisario bien y dilijentemente, y si otra cosa fuera, entiende que lo supiera; que si su magestad y su consejo de guerra le mandare cunpla la dicha çedula sin ser Requerido con ella, lo cunplirá como se le mandare, y si desto quisiere testimonio el dicho miguel de çeruantes, se le dé».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, página 248, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 182–83.]

1588/10/04–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió a la concesión de escrituras de dote y arras de Martín de Ávila, hijo legítimo de Francisco de Ávila y Mayor Gutiérrez, quien otorgó la escritura en favor de María Ruiz, hija de Francisco Ruiz Granada y de Victoria Ruiz.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.795, 7, folio 742, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 21–22.]

1588/10/07–Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Gil Bermudo, harriero, vecino de Ecija, cinco mill y docientos y ocho maravedis por el acarreto de ciento y ochenta y seys arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla a poder del dicho tenedor y a razon de veynte y ocho maravedis por arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en siete de Octubre del año de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, página 251, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 204, K. Sliwa, *Documentos...*, página 183.]

1588/10/07(2)–Écija

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Juan de Manzanares.

«Sepan quantos esta escriptura vieren como en la çiudad de eçija, a siete dias del mes de otubre de mill e quinientos y ochenta y ocho años, en presençia de mí el escribano público e testigos de yuso escritos, otorgó miguel de çervantes saavedra, comisario del rrey nuestro señor, rresidente en esta dicha çiudad, que da su poder cunplido como él lo tiene, libre y lleno de la substançia que de derecho se rrequiere para su firmeza, a juan de mançanares, alguazil mayor de antonio de guevara, del rreal consejo de hazienda de su magestad e su provehedor general, que de presente está e Reside en la çivdad de sevilla, espeçialmente para que en su nonbre, representando su propia persona, pueda aver e cobrar de su magestad y de qualesquier personas a cuyo cargo estuvieren todos los maravedis y otras cosas que le deven y devieren de salarios, alcançes de quantas y en otra qual quier manera, e así mismo para que aya e cobre de otras quales quier personas, así vezinos de la dicha çiudad de sevilla como estantes o abitantes en ella, todos los maravedis, pan, trigo y çevada y otras cosas que por escripturas, çedulas o en otra forma le son o fueren devidos, y de lo que rresçibiere e cobrare pueda dar e otorgar su carta o cartas de pago, lasto e finiquito... (*y lo demás acostumbrado en esta clase de poderes*); e lo otorgó en forma, siendo testigos luy de toledo e francisco martinez el moço, y xpoual nieto, vezinos desta dicha çiudad, y el otorgante, que yo el escribano conozco, lo firmó de su

nombre.–Miguel de cervantes Saavedra.–Antonio trapel, escriuano público».

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 2.º, año 1588, folio 2.908, F. Rodríguez Marín, número 104, K. Sliwa, *Documentos...*, página 183.]

1588/10/08–Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Anton Sancho, vecino de Carmona y harriero, dos mil y setecientos y diez y seys maravedis por el acarreto de noventa y siete arrobas de azeyte que de la villa de Marchena truxo a la ciudad de Sevilla a poder de Hieronimo Maldonado al dicho precio, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel a ocho de Octubre del dicho año de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, página 251, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 204, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 183–84.]

1588/10/13–Castro del Río

Poder otorgado por el obrero de la fábrica parroquial de Castro del Río para cobrar el valor de 100 fanegas de trigo que fueron embargadas en 1587 por el comisario Miguel de Cervantes Saavedra.

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo Cristóval Ruiz Lopera de Contreras, clérigo presbítero, vezino que soy en esta villa de Castro el Río, así como obrero y mayordomo de la fábrica de la yglesia mayor desta villa, en birtud de la provisión que para ello tengo de su señoría don Francisco Pacheco, obispo de Córdoba, de cuya diócesis es esta villa, su data en Córdoba en once de henero deste año de ochenta y ocho, la qual dicha probisión sellada con el sello obispal y refrendada de Juan Ganboa de Lastres su secretario, originalmente esiví ante el presente escriuano y della yo el dicho escriuano doy fee que la vide y es bastante y para recibir y cobrar y dar cartas de pago y quel dicho Cristóval Ruiz de Lopera es tal obrero y mayordomo y como tal usa y administra el dicho oficio y yo el dicho otorgante por el tenor de la presente, otorgo que doy e concedo mi poder cunplido bastante, según yo lo tengo y puedo dar y se requiere de derecho para más valer, a Juan del

Rosal, procurador de causas del número de la ciudad de Córdoba, y a la persona o personas en quien lo sustituyere especialmente para que, por mí y en mi nombre y de la dicha fábrica y representando mi persona como tal mayordomo, pueda pedir y demandar, recaudar, recibir, aver y cobrar, así en juicio como fuera del, del rey nuestro señor y de su proveedor y pagador de bastimentos de sus armadas en la ciudad de Sevilla y de otra cualquiera persona a cuyo cargo sea de lo pagar y de quien con derecho pueda y deva, el precio y valor de cien fanegas de trigo de la dicha fábrica que se sacaron el año pasado de ochenta y siete para el servicio del rey nuestro señor y provisión de sus reales armadas y fronteras, por Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del licenciado Diego de Valdivia, juez por su magestad para la saca del trigo de Andalucía, las cuales dichas cien fanegas de trigo de la dicha fábrica con el demás trigo que se sacó a los vecinos desta villa llevó y condució desta villa Antón Martínez Cavallero, ayudante de Francisco Benegas, por orden y comisión de Antonio de Guevara, del Consejo de su magestad y su proveedor de las armadas, galeras y fronteras, a las molindas de la Peña de la Sal y el precio y valor de las dichas cien fanegas de trigo a que fuere mandados pagar y librar lo pueda cobrar y recibir y de lo que recibiere y cobrar pueda dar y otorgar sus cartas y cartas de pago y de cesión, lasto e finiquito, las que conbengan, las cuales valan y sean firmes como si yo propio las diese y otorgase y sobre la dicha cobrança, si necesario fuere, pueda parecer y parezca ante el dicho Antonio de Guevara y ante cualesquier pagadores o tesoreros y otras cualesquier justicias, así de la ciudad de Sevilla como de otras partes y poner quelesquiera demandas y sacar quelesquiera libranças y hacer quelesquiera pedimientos, requerimientos, protestaciones y enplaçamientos, juramentos, entregas, execuciones, trances y remates de bienes y benciones dellos y hacer y haga todos los demás autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente se requieran hacer por todas ynstancias, aunque requieran mi presencia personal y más especial poder el qual le doy para lo que está dicho y para que lo pueda sustituir en un procurador, dos o más y los revocar y con sus yncidencias y con libre y general administración y lo relieve en forma según derecho y a sus sustitutos e para aver por firme este poder y lo que en su birtud fuere fecho, obligo mi persona e bienes avidos e por aver, en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escrivano público e testigos ynfra escritos en el registro de la qual firmé mi nombre, que fecha e pasó en la villa de Castro el Río a trece días del mes de octubre año del nacimiento de

nuestro salvador Jesucristo de mill e quinetos y ochenta y ocho, siendo testigos Bartolomé Sánchez de Luque y Alonso García de Córdoba y Luis de Cabra, vecinos desta villa.

Xpoual Ruiz Lopera de Contreras. Pasó ante mí, Adrián Ximénez de la Vanda, escrivano público (Rubricado).

[Córdoba. Archivo Histórico Provincial. Protocolos de Castro del Río y Adrián Jiménez de la Banda, año 1588, folio 1.003r–1.004r. J. Aranda Doncel, *La villa de Castro del Río...*, páginas 196–98, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 184–85.]

1588/10/15–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en quinze de Octubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo quatro almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueve arrovas y diez y seis libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 198, K. Sliwa, *Documentos...*, página 185.]

1588/10/17–Sevilla

Comisión de Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra para moler el trigo que ofrecía Écija.

«Antonio de Guevara, del Consejo de Hazienda del Rey Nuestro Señor, y su proveedor de sus armadas, galeras y fronteras.

Por quanto la ciudad de Ecija ha ofrecido servir a Su Magestad con dos mill y quinientas fanegas de trigo y quinientas fanegas de cebada de la cosecha de este presente año de quinientos ochenta y ocho para las provisiones de mi cargo y que esto se sacase de los vecinos de dicha ciudad, de cada uno la cantidad que conforme al repartimiento que por ella se ha hecho se le obiere repartido, y para que el dicho trigo y ceuada se recoja con la brebedad que conviene y se haga harina para las dichas prouisiones, es necesario nombrar persona de diligencia y confianza que saque, recoja y junte el dicho trigo y ceuada y lo muele en las moliendas de la dicha ciudad, y la de Miguel de Çerbantes Sahavedra, comisario de Su Magestad que por mi horden y comision asiste en la dicha ciudad a la molienda de trigo que por cuenta de Su Magestad se muele en ella para

las dichas provisiones, es qual conviene, por la presente le nombro, ordeno y mando que luego que esta comision le sea entregada, vea el repartimiento que la dicha ciudad hizo del dicho trigo y ceuada, y saque de los vecinos de ella las dichas dos mill y quinientas fanegas de trigo y quinientas fanegas de ceuada, de cada uno la cantidad que conforme al repartimiento se le obiere repartido, dandoles certificacion firmada de su nombre a cada uno de la cantidad que asi se le tomare y sacare para que con ella acudan ante mi que yo les mandaré pagar luego lo que justamente ouieren de auer por ello, y todo lo que asi sacare lo hará llevar y conducir a las moliendas de la dicha ciudad de Ecija y en ellas hará moler el dicho trigo con lo demas de su cargo y el harina que de ello procediere la inuiará a esta ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, thenedor de bastimentos y municiones en ella por Su Magestad, para que la reparta entre los vizcocheros della para que la labren en vizcocho para las dichas prouisiones, en todo lo qual pondrá mucha diligencia y cuidado para que se haga con la brevedad que al servicio de Su Magestad conviene por la precisa necesidad que de ello hay, que para todo lo que dicho es y hacer las prisiones, embargos y secrestos de bienes y todo lo demas a ello anejo y dependiente, le doy poder y comision tan bastante como yo la tengo del Rey Nuestro Señor, y por ser cosa de su real seruicio y tan importante a él, de su parte exorto y requiero a todas y cualesquier justicias de la dicha ciudad de Ecija den y hagan dar al dicho Miguel de Ceruantes el fauor y ayuda que fuere menester y por su parte les fuere pedido, y mando a qualesquier escriuanos hagan con él los autos y diligencias que convengan y de ello le den testimonio so pena de cinquenta mill maravedis para gastos de las dichas provisiones, y ha de tomar la razon de lo aqui contenido Miguel de Oviedo, vehedor y contador por el Rey Nuestro Señor de las dichas provisiones. Fecha en Sevilla a XVII de Octubre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.–Antonio de Guevara.–Tomó la razon.–Miguel de Oviedo».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 336, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 41, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 127, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 185–86.]

1588/10/19–Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Blas Hernandez, harriero, vezino de Ecija, tres mil y seyscientos y treynta y ocho maravedis por el porte de ciento y treynta arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Sevilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en diez y nueve de Octubre del dicho año de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, páginas 204–05, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 251–53, K. Sliwa, *Documentos...*, página 186.]

1588/10/20–Cabra

Cristóbal Fernández de Adamuz entrega 14 ducados a Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 122^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 129.]

1588/10/20(2)–Sevilla

Carta–orden de Antonio de Guevara a Miguel de Cervantes Saavedra sobre la molienda y para sacar de Écija 1.500 arrobas de aceite.

A Miguel de Cervantes Saavedra, criado del Rey N. S.

Todas sus cartas de vuestra merced he recibido, y no he respondido a ellas antes por no auerse ofrecido con quién, y embiarle la comision que sera con esta para la saca del trigo de esa ciudad, a quien escrivio procuren cumplir el ofrecimiento de las dos mil quinientas fanegas de trigo y quinientas de cebada; vuestra merced procure juntar toda la cantidad que pudiere sin rigor y sin tratar de querer sacarlo de quien no tuviere trigo, porque esto no es justo, de manera que se haga sin ningun ruido ni queja, aunque no se junte toda la cantidad, y auisarme ha lo que en esto fuere haciendo.

Pues el trigo de la çilla es bueno, no se zarande si no tuviere tierra echada a mano, que no tendra, y dese vuestra merced prissa a molerlo y a embiar la harina que de el procediere, y sea muy buena, poniendo en esto particular cuidado.

Saque luego vuestra merced en esa ciudad hasta mill y quinientas arrobas de azeite, que sea muy bueno, y vayalas imbiando luego a esta ciudad a poder de Geronimo Maldonado, y todo lo demás voy pagando a diez reales.

Las arrobas del azeite de Valdiuia buelbo a imbiar, tenga cuidado de que se pague este trigo.

Dios guarde a vuestra merced. De Sevilla a 20 de Octubre 1588.–

Antonio de Guevara.

En el sobrescrito de lee:

«A Miguel de Cervantes Saavedra, criado del rey N.S.»

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, (En la hoja 2.^a vuelta hay una nota autógrafa de Cervantes con la fecha de recepción de la carta, que dice textualmente: «Ant.º de Guevara.–R.^a [recibida] a 20 de octubre 1588 años». Y debajo la rúbrica de CERVANTES. Esta nota autógrafa, no recogida en la transcripción de la carta por el Sr. Pérez Pastor, me fue remitida por mi querido amigo el ilustre director del Archivo de Simancas, don Ricardo Magdaleno, J. Morán, página 336, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 42, L. Astrana Marín, tomo 4, página 263, K. Sliwa, *Documentos...*, página 187.]

1588/10/21–[Écija]

Asiento de 2.560 reales, importe de 256 fanegas de trigo que recibió MIGUEL DE CERVANTES en Écija el año 1587, abonados al deán y cabildo de la Iglesia Mayor de Sevilla, por libranza de 21 de Octubre de 1588. En la datta de Agustín de Cetina de compras de bastimentos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 102, página 4, y 103, página 1, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 101–02, L. Astrana Marín, tomo 4, página 265, K. Sliwa, *Documentos...*, página 187.]

1588/10/21(2)–[Écija]

Asiento de 124.383 maravedís, importe de cierta cantidad de trigo que CERVANTES recibió en Écija en 1587, abonados a los mismos, por libranza de igual fecha. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 103, páginas 1–2, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 102–03, L. Astrana Marín, tomo 4, página 265, K. Sliwa, *Documentos...*, página 187.]

1588/10/21(3)–[Écija]

Asiento de 33.943 maravedís, importe del trigo que CERVANTES recibió en Écija 1587, abonados al deán y cabildo de la Catedral de Sevilla por libranza de 21 de Octubre de 1588. En la data de Agustín de Cetina.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 103, páginas 2–3, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 103–04, L. Astrana Marín, tomo 4, página 265, K. Sliwa, *Documentos...*, página 187.]

1588/10/25–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 25 de Octubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueue arrouas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 198, K. Sliwa, *Documentos...*, página 187.]

1588/10/26–Écija

Quinientas y sesenta y seis arrouas del dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio de doña Juana de Mendoza, viuda, vezina de Seuilla, como parece por su certificacion de 26 de Octubre de 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 221, K. Sliwa, *Documentos...*, página 187.]

1588/10/29–Écija

Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 29 de Octubre del dicho año parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo tres almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio nueue arrouas y dos libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, página 198, K. Sliwa, *Documentos...*, página 187.]

1588/10/31–Écija

[Miguel de Cervantes] Mas pagué a Juan Cureña, harriero, vezino de Ecija, ocho mil y quinientos y sesenta y ocho maravedis por el acarreto de trescientas y seys arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en treynta y uno de Octubre de ochenta y ocho años.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 205, L. Astrana Marín, tomo 4, página 253, K. Sliwa, *Documentos...*, página 188.]

1588/11/04–Marchena

Ciento y doce arrobas del dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio en la villa de Marchena de Juan Suarez, como parece por la certificacion suya de 4 de Noviembre de 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 221, K. Sliwa, *Documentos...*, página 188.]

1588/11/11–Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Pedro Martin, harriero, vezino de Ecija, tres mil y novecientos y veinte maravedis por el acarreto de ciento y quarenta arrobas de azeyte que truxo de la villa de Marchena a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y al dicho precio, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en onze de Nobiembre de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 204, L. Astrana Marín, tomo 4, página 253, K. Sliwa, *Documentos...*, página 188.]

1588/11/12–Écija

Asiento de 44.880 maravedís, importe de 120 fanegas de trigo, que CERVANTES recibió en Écija, abonados a don Francisco Enríquez de

Ribera por libranza de 12 de Noviembre de 1588. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 100, página 1, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 104–05, L. Astrana Marín, tomo 4, página 267, K. Sliwa, *Documentos...*, página 188.]

1588/11/26–Écija

Asiento de 135.631 maravedís, importe de cierto trigo y cebada que CERVANTES recibió en Écija, abonado a la Capilla Real de Sevilla por libranza de 26 de Noviembre de 1588. En la data de Agustín de Cetina.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 13, página 4, L. Astrana Marín, tomo 4, página 267, K. Sliwa, *Documentos...*, página 188.]

1588/11/27–Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Hernando Garcia, harriero, vecino de la Puebla de la Reyna, seys mill y trescientos y quarenta y dos maravedis por el acarreto de ciento y cinquenta y una arrobas de azeyte que condució del pago de Los Madroñales, que cae tres leguas mas allá de la ciudad de Écija, a la ciudad de Seuilla, en que ay diez y ocho leguas, a poder de Hieronimo Maldonado, a razon de quarenta y dos maravedis por cada arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante Antonio Trapel en veinte y siete de Nobiembre de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 202, L. Astrana Marín, tomo 4, página 250, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 188–89.]

1588/11/27(2)–Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Pedro Esteuan, harriero, vezino de la villa de Lobon, dos mill y setecientos y setenta y dos maravedis por el acarreto de sesenta y seys arrobas de azeyte que truxo de Los Madroñales a la ciudad de Seuilla a poder del dicho tenedor y a precio de quarenta y dos maravedis por arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante el dicho escribano en veinte y siete de Nobiembre de ochenta y ocho.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 203, L. Astrana Marín, tomo 4, página 250, K. Sliwa, *Documentos...*, página 189.]

1588/12/04–[Sevilla]

Asiento de 554.000 maravedís abonados al Concejo, etc. de Castro del Río, por valor de 1.481 fanegas y media de trigo y 146 fanegas y media de cebada, que había embargado en dicha villa CERVANTES, por libranza de 4 de Diciembre de 1588. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos, municiones y otras cosas del año 1592.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, pliego 7, página 3, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 107–08, L. Astrana Marín, tomo 4, página 267, K. Sliwa, *Documentos...*, página 189.]

1588/12/05–Sevilla

Quedó fecho cargo, por cuenta del rey de 2.259 arrobas de aceite de Ecija que a Jerónimo Maldonado entregó Miguel de Cervantes Saavedra.

«Quedo fecho cargo, por cuenta del Rey nuestro Señor, de dos mill doscientas y cincuenta y nueve arrobas de aceite de Ecija, que me entregó MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, Comisario para las Provisiones de las Armadas, del cargo del señor Proveedor Antonio de Guevara, desde primero de septiembre de este presente año, hasta diez y ocho de él, en diez y ocho partidas, lo qual recibió en mi nombre la viuda de Pedro García [María Sánchez], de que ha dado cuenta de ello, y de ésta ha de tomar la razón el señor Miguel de Oviedo, Tenedor de las dichas Provisiones; que es fecha en Sevilla a 5 de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años.–Son 2.259 arrobas de aceite de la ciudad de Ecija.–*Geronimo Maldonado*» (rubricado).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, orig. 2 hojs, folio, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 247–49, K. Sliwa, *Documentos...*, página 189.]

1588/12/07–Écija

[Miguel de Cervantes] Más pagué a Pero Martin, harriero, vezino de Seuilla, mill y quinientos y noventa y seis maravedis por el acarreto de treynta y ocho arrobas de azeyte que desde Los Madroñales truxo a la ciudad de Seuilla al dicho poder y a razon de quarenta y dos maravedis por arroba, como parece por su carta de pago que otorgó ante el dicho escrivano en siete de Diziembre del dicho año.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, páginas 202–03, L. Astrana Marín, tomo 4, página 250, K. Sliwa, *Documentos...*, página 189.]

1588/12/08–[Espejo]

Asiento de 142.000 maravedís, importe de 400 fanegas de trigo que CERVANTES recibió en 1587, abonado al Concejo, etc., de la villa de Espejo, por libranza de 8 de Diciembre de 1588. En la data de Agustín de Cetina de compras de bastimentos, municiones y otras cosas del año 1589.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 2, página 4, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 109–110, L. Astrana Marín, tomo 4, página 267, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 189–90.]

1588/12/15–Écija

Treynta y dos arrobas de el dicho azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio de Francisco de Valderrama, clerigo, como parece por certificacion suya fecha en 15 de Diziembre de 1588.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 221, K. Sliwa, *Documentos...*, página 190.]

1588/12/20–Cabra

Isabel Ramírez y sus hermanos María Méndez, esposa del escribano Rodrigo de Baeza, Rodrigo Ramírez y Juan Ramírez, hicieron un concierto y transacción sobre sus bienes, tras el fallecimiento de su padre, Pedro Ramírez. Necesitaban la aprobación y confirmación del alcalde ordinario Andrés de Cervantes, quien se las dio tras el examen pertinente.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.174, folio roto, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 22.]

1588/12/20(2)–Sevilla

«Quedo fecho cargo, por cuenta del Rey nuestro Señor, de doscientas y cincuenta y cinco arrobas de aceite dulce que me entregó MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, Comisario, desde veinte y cinco hasta veinte y seis de Noviembre, en tres partidas y con diferentes arrieros, la qual dicha aceite recibió en mi nombre la de Pedro García, y de ésta ha de tomar la razón el señor Tenedor y Contador Miguel de Oviedo; que es fecha en Sevilla en veinte de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y ocho años. Son 255 arrobas de aceite.–*Geronimo Maldonado* (rúbrica) ».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, orig. 2 hojs. folio, L. Astrana Marín, tomo 4, página 249, K. Sliwa, *Documentos...*, página 190.]

1588/12/24–Sevilla

Libramiento a Miguel de Cervantes Saavedra por gastos en la saca de trigo de Écija.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, segunda época, número 1.179, M. Fernández de Navarrete, página 414, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 126–27, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 24, K. Sliwa, *Documentos...*, página 190.]

1588/?/?–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a Miguel de Santa María.

[Perdido. La referencia se toma de un cuaderno de índices del escribano Luis de Porras, libro 2.º, año 1588, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos cervantinos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página 35, K. Sliwa, *Documentos...*, página 190.]

1588/?/?(2)–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a Juan de ¿Ledesma?

[Perdido. La referencia se toma de un cuaderno de índices del escribano Luis de Porras, libro 2.º del año 1588, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos cervantinos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página 35, K. Sliwa, *Documentos...*, página 190.]

1588/ ?/ ?(3)–Écija

[Miguel de Cervantes] El qual sacó de la ciudad de Eçija... 1.941@

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 221, K. Sliwa, *Documentos...*, página 190.]

1588/ ?/ ?(4)–Écija

Cargo del trigo que sacó Miguel de Cervantes en el año de 87.

Primeramente me hago cargo de quatro mill y ducientas y quarenta y nueve fanegas de trigo que me entregó la justicia y regimiento de la ciudad de Eçija, de que di certificacion... 4249.

Item me hago cargo de ciento y setenta fanegas de trigo que saqué a Rodrigo Davila, vezino de Eçija, de que le di certificacion ... 170.

Nouenta y seis fanegas y media de trigo que saqué a don Gutierre Lasso pertenecientes al diezmo, de que le di certificacion... 96½

Ciento y sesenta y vna fanegas y media de trigo que saqué a Luys Vazquez de Alderete, pertenecientes a diezmos, de que le di certificacion... 161½.

Treyna fanegas y media de trigo que saqué a la fabrica de Santa Maria de Eçija, de que di certificacion... 30½.

Nouenta fanegas de trigo que saqué a la fabrica de Santa Cruz de Eçija, de que di certificacion... 90.

Ciento y diez y ocho fanegas de trigo que saqué de las que pertenecian al obispo de Guadix, de que di certificacion... 118.

Quarenta y cinco hanegas de trigo que saqué pertenecientes a don Francisco de Alfaro, vecino de Seuilla, de que di certificacion... 45.

Cinquenta y seis fanegas y diez almudes de trigo que saqué de las que pertenecian al canonigo Isidro de las Cuevas, de que le di certificacion... 56 ½ 4.

Trecientas y nueve fanegas de trigo que saqué á Antonio de Mercado y Geronimo de Montoro, arrendador de los diezmos de Eçija del dicho año de 87... 309.

Trezientos sesenta y cinco fanegas, diez almudes de trigo que saqué más al dicho Geronimo de Montoro tocantes a los diezmos, de que le di certificacion... 365½ 4.

Duzientos y cinquenta y seis fanegas de trigo que saqué a Miguel Ruiz de Palma, tocantes a diezmos, de que le di certificacion... 256.

Nouenta y nueue fanegas y diez almudes de trigo que reciui de Pedro Hurtado, arrendador, tocantes a diezmos, de que di certificacion... 99½ 4.

Ciento y seis fanegas y media de trigo que reciui del beneficiado Martin de la Puebla, de que le di certificacion... 106½.

Ciento y veinte fanegas de trigo que reciui de don Francisco de Ribera, de que le di certificacion... 120.

Quatrocientas fanegas de trigo que me entregó la villa de Espejo por concierto, de que le di certificacion... 400.

[Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 182–83.]

1588/?? ó 1589/??–Écija

Cargo de trigo que sacó Miguel de Cervantes en los años 88 y 89.

Seiscientas y nouenta y nueue fanegas de trigo que saqué el año de ochenta y ocho y ochenta y nueue a los vezinos de Eçija, de que di certificacion a la dicha ciudad... 699.

Ducientas y nouenta y cinco fanegas de trigo que saqué tocantes al Colexio de Santa Catalina de Toledo, de que le di certificacion... 295.

Ciento y setenta fanegas de trigo que saqué tocantes al monesterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid, de que di certificacion... 170.

Ochocientas y noventa y dos fanegas de trigo que saqué pertenecientes a las terçias del Conde de Medellin, de que di certificacion... 892.

Duzientas y treinta y quatro fanegas y ocho almudes de trigo que saqué pertenecientes a la Capilla Real de Seuilla, de que di certificacion... 234½ 2.

Quarenta y quatro hanegas de trigo que saqué tocantes al beneficiado don Francisco de Salablanca, de que di certificacion... 44.

Quatro fanegas de trigo que saqué tocantes al monesterio de las monjas de la Villa de Palma, de que di certificacion... 4.

Por manera que suma todo el trigo que fue a mi cargo los dichos años, nueue mill y veinte y tres fanegas y dos almudes de trigo... 9.023 fs. 2.

Datta de trigo.

Hánseme de recibir en cuenta las dichas nueve mill y veynete y tres fanegas y dos almudes de trigo que conduci a diferentes haceñas de la ciudad de Eçija, de las quales, vaxadas ochocientas y veynete y seis fanegas de trigo, que vbo de ahechaduras y se vendieron, de que me tengo fecho cargo de su valor en el de marauedis de esta cuenta, quedaron limpias ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas y dos almudes de trigo, de las quales, conforme a los ensaies que hize, procedieron veynete y cinco mill y duzientas y sesenta y siete arrovas cinco libras de harina, y dellas me hago cargo.

Datta de harina.

Hánseme de recibir en cuenta veynete y cinco mill y duzientas y veynete y vna arrovas de harina que conduci desde las dichas moliendas a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos, de quien tengo certificacion.

Y restadas de las dichas veynete y cinco mill y ducientas y veinte y vna arrovas de harina de las veynete y cinco mill y ducientas y sesenta y quatro arrovas y cinco libras del dicho cargo, soy alcançado por quarenta y tres arrovas y cinco libras de harina.

Cargo de çeuada.

Hágome cargo de ciento y quarenta y siete fanegas de çeuada que saqué de las que pertenecian al Colexio de Santa Catalina de Eçija, de que di certificacion... 147.

Item sesenta y seis fanegas de çeuada que saqué pertenecientes al beneficio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid, de que di certificacion... 66.

Item ciento y diez y siete fanegas y quatro almudes de çeuada que saqué de las que pertenecian a la Capilla Real de Seuilla, de que di certificación... 117 fs. 4.

Item quinientas y cinquenta y siete fanegas de ceuada que saqué de las que pertenecian a las tercias del Conde de Medellin, de que di certificacion... 557.

De los vezinos de Eçija trezientas y diez y siete fanegas de ceuada, de que di certificacion... 317.

Por manera que suman mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de çeuada... 1.206 fs. 4.

Datta de çeuada.

Hánseme de recibir en cuenta las dichas mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de ceuada con que socorrí a arrieros y

carreteros, a los cuales la desconté a precio de seis reales la fanega, que es a como le está a Su Magestad, y por hazerme cargo en el de marauedis en partida de duzientas y quarenta y seis mill y cinquenta y ocho marauedis se me han de hazer buenos en este genero.

Cargo de marauedis.

Hágome cargo de cinco mill y quinientos reales que por libranza del dicho señor proueedor me entregó en Seuilla el señor pagador Agustin de Cetina en primero de Julio de ochenta y ocho... 187.000.

Mas me hago cargo de seys mill y seiscientos reales que por librança del dicho señor proueedor me entregó en Seuilla el dicho señor pagador Agustin de Cetina, en diez y siete de Agosto de ochenta y ocho... 224.400.

Item me hago cargo de ocho mill y ochocientos reales que por libranza del dicho señor pagador Agustin de Cetina me entregó en la ciudad de Ecija Bartolome de Llerena en cinco de Septiembre de ochenta y ocho... 299.200.

Item me hago cargo de mill ducados en reales quel dicho señor pagador Agustin de Cetina entregó por mi poder a Miguel de Santa Maria en veynte y quatro de Septiembre de ochenta y ocho... 374.000.

Item me hago cargo de cient ducados en reales que me entregó en Seuilla el dicho señor pagador... 37.400.

Item me hago de ducientos y quarenta y seis mill y cinquenta y ocho marauedis por el valor de mill y duzientas y seis fanegas y quatro almudes de ceuada con que socorrí a los harrieros y carreteros, a los cuales la desconté a precio de seis reales... 246.058.

Item me hago cargo de conqenta y seis mill y ciento y sesenta y ocho marauedis por el valor de ochocientas y veinte y seis fanegas de ahechaduras que se vendieron a precio de dos reales la fanega... 56.168.

Por manera que suma el cargo de marauedis y otras cosas vn quento y quatrocientas y veynte y quatro mill y ducientos y veinte y seis marauedis... 1.424.226.

Datta de marauedis.

Hánseme de reciuir en quenta veynte y ocho mill y quatrocientos y ochenta marauedis que di y pagué a diferentes arrieros por el acarreto de quatrocientos fanegas de trigo que conducieron desde la villa de Espejo a la ciudad de Ecija, que hay nueue leguas, y a razon de cinco reales y cuartillo por cada carga de dos fanegas y media; monta lo dicho... 28.480.

Item se me han de reciuir en quenta dos mill y ciento y treinta y seis marauedis que di y pagué a arrieros por el acarreto de ochenta y nueue fanegas de trigo que truxieron a las haceñas de cortijos que estauan a tres leguas, y a razon de ocho marauedis por fanega y legua monta lo dicho... 2.136.

Más se me han de reciuir en quenta mill y ochocientos marauedis que pagué por el acarreto de seiscientas fanegas de trigo, a tres marauedis cada fanega, que llevaron desde las casas donde se sacó el trigo a los almazenes... 1.800.

Más se me han de reciuir en quenta veynte y tres mill y ochocientos y cinco marauedis que pagué a alhameles por acarrear siete mill y nueuecientas y treinta y cinco fanegas de trigo, a tres marauedis cada vna, desde las casas de la cilla a los almazenes... 23.805.

Nueue mill y veinte y tres marauedis que pagué por la medida de otras tantas fanegas de trigo a marauedi por fanega... 9.023.

Diez y ocho mill y quarenta y seis marauedis que pagué por zarandar las dichas nueue mill y veinte y tres fanegas de trigo a dos marauedis por fanega... 18.046.

Treinta y dos mill y setecientos y nouenta y dos marauedis que di y pagué por llevar desde el almanen a las haceñas ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo y boluellas convertidas en harina a los almacenes a razon de quatro marauedis por fanega... 32.792.

Ciento y quarenta y siete mill y quinientos y sesenta y quatro marauedis que di y pagué por la molienda de las dichas ocho mill y ciento y nouenta y ocho fanegas de trigo a diez y ocho marauedis por fanega... 147.564.

Cinquenta y dos mill y ochocientos y treinta y seis marauedis que pagué a Simon de Salazar por ducientos y cinquenta y nueue dias que asisto en los almazenes a pesar el trigo que yba a las haceñas y a pesar la harina que bolbian a los almazenes y a pesar el harina que traian a Seuilla... 52.836.

Setenta y vn mill y ciento y setenta y tres marauedis que di y pagué a los trauajadores que se ocuparon en la molienda desde nueue de Julio de ochenta y ocho fasta veinte y cinco de Marzo de ochenta y nueue, como parece por sus cartas de pago... 71.173.

Seis mill marauedis que pagué de alquiler de los almazenes que tube ocupados durante el tiempo de la molienda... 6.000.

Ocho mill y seiscientos marauedis que pagué de gastos menudos de palas, esteras, andas y azeite... 8.600.

Más se me han de reciuir en quenta cinquenta y quatro mill y quatrocientos marauedis con que socorri a Miguel de Santa Maria, mi ayudante... 54.400.

Noucientas y veinte y ocho mill y ciento y cinquenta y tres marauedis que di y pagué a diferentes arrieros y carreteros por el acarreto de veinte y cinco mill y ducientos y veinte y vna arrovas de harina, que hacen dos mill y ochocientas cargas y media, de a nueue arrovas, que conducieron desde las aceñas de Ecija a esta ciudad de Seuilla, que ay quinze leguas, en esta manera: las dos mill cargas a razon de a trezientas y quarenta y dos marauedis cada vna que hazen seiscientos y ochenta y quatro mill marauedis y las ochocientas cargas y media a razon de treinta y seis marauedis cada vna, que todo junto monta la dicha cantidad... 928.153.

Nueue mill y quinientas y veinte marauedis que pagué al alcalde mayor y escriuano de Ecija por diez y ocho ensaies que hize ante ellos a ochenta reales a cada vno por cada ensaie... 9.520.

Cinquenta reales que di y pagué a escriuanos por cartas de pago que ante ellos pasaron... 1.700.

Sesenta reales que di y pagué a Torralua, escriuano de Ecija, por ocho dias que se ocupó en embargar el trigo en los cortijos... 2.640.

Quarenta y seis reales que di y pague a dos correos que despaché desde Ecija a Seuilla a negocios tocantes a mi comision... 1.564.

Por manera que suma y monta la datta de marauedis vn quento y trezientas y nouenta y nueue mill y seiscientos y treinta y dos marauedis... 1.399.632.

Monta el cargo de marauedis vn quento y quatrocientas y veinte y quatro mill y ducientas y veinte y seis marauedis... 1.424.226.

Suma la datta de marauedis vn quento y trezientas y nouenta y nueue mill y seiscientos y treinta y dos marauedis... 1.399.632.

Por manera que soy alcançado en veinte y quatro mill y quinientas y nouenta y quatro marauedis... 24.594.

He de auer y se me han de pagar ciento y doce mill y seiscientos y ocho marauedis por el salario de docientos y setenta y seis dias que me ocupé en la dicha comision a razon de doce reales cada dia... 112.608.

Y esta dicha relacion, escripta en cinco hojas de papel, es cierta y verdadera y en ella no ay fraude ni engaño ni encubierta alguna contra la Real Hacienda de Su Magestad, y asi lo juro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la † en forma de derecho, y que en ella me hago cargo de todo lo que he reciuido y que no pongo en datta más de aquello que he

pagado y entregado, saluo error de cuenta, el qual juramento hago conforme a las ordenanzas de la Contaduria Mayor de Su Magestad, y so las penas della. Fecho en Seuilla a veinte y siete dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta años.–Miguel de Cerbantes Saavedra».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 184, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1588/?? ó 1589/??(2)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, dio certificación de sacar 295 fanegas de trigo tocantes al Colegio de Santa Catalina de Toledo.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 184, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1588/?? ó 1589/??(3)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 170 fanegas de trigo del monasterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 184, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1588/?? ó 1589/??(4)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 892 fanegas de trigo pertenecientes a las tercias del Conde de Medellín.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 184, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1588/?? ó 1589/??(5)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, dio certificación de sacar 234½ fanegas y 8 almudes de trigo, pertenecientes a la Capilla Real de Sevilla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 184, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1588/?/? ó 1589/?/?(6)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, dio certificación de sacar 44 fanegas de trigo tocantes al beneficiado don Francisco de Salablanca.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 184, K. Sliwa, *Documentos...*, página 191.]

1588/?/? ó 1589/?/?(7)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, dio certificación de sacar 4 fanegas de trigo tocantes al monasterio de las monjas de la villa de Palma. Fechas 1588/?/? ó 1589/?/? a 1588/?/? ó 1589/?/?(7) suman todo el trigo que estuvo al cargo de Cervantes 9.023 fanegas y dos almudes de trigo.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 184, K. Sliwa, *Documentos...*, página 192.]

1588/?/? ó 1589/?/?(8)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 147 fanegas de cebada del Colegio de Santa Catalina de Écija.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 186, K. Sliwa, *Documentos...*, página 192.]

1588/?/? ó 1589/?/?(9)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 66 fanegas de cebada al beneficio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 186, K. Sliwa, *Documentos...*, página 192.]

1588/?/? ó 1589/?/?(10)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 117 fanegas de cebada a la Capilla Real de Sevilla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 186, K. Sliwa, *Documentos...*, página 192.]

1588/?/? ó 1589/?/?(11)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 557 fanegas de cebada del Conde de Medellín.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 186–87, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 192–93.]

1588/?/? ó 1589/?/?(12)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, dio certificación de sacar 317 fanegas de cebada de los vecinos de Écija. Por manera que sumaron 1.206 fanegas de cebada.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 187, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?/? ó 1589/?/?(13)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, se hizo cargo de 246.058 maravedís por el valor de 1.206 fanegas y 4 almudes de cebada con que socorrió a los arrieros y carreteros, a los cuales descontó a precio de 6 reales.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 188, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?/? ó 1589/?/?(14)–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario por Antonio de Guevara, proveedor general, se hizo cargo de 56.168 maravedís por el valor de 826 fanegas de ahechaduras que se vendieron a precio de 2 reales cada

fanega. Por manera que sumó el cargo de maravedís y otras cosas 1.424.226 maravedís.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 188–89, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?/? ó 1589/?/?(15)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 28.480 maravedís que había pagado a diferentes arrieros por el acarreo de 400 fanegas de trigo que condujeron desde Espejo a Écija a razón de 5 reales y cuartillo por cada carga de 2½ fanegas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 189, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?/? ó 1589/?/?(16)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 2.136 maravedís que había pagado a diferentes arrieros por el acarreo de 89 fanegas de trigo que trajeron a las Haceñas de Cortijos que estaban a 3 leguas, a razón de 8 maravedís cada fanega.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 189, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?/? ó 1589/?/?(17)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 1.800 maravedís que había pagado por el acarreo de 600 fanegas de trigo, a 3 maravedís cada fanega, que llevaron desde las casas donde se sacó el trigo a los almacenes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 189, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?/? ó 1589/?/?(18)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 9.023 maravedís que había pagado por la medida de otras tantas fanegas de trigo a maravedís cada fanega.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 190, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?? ó 1589/?(19)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 18.046 maravedís que había pagado por zarandar 9.023 fanegas de trigo a 2 maravedís cada fanega.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 190, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?? ó 1589/?(20)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 32.792 maravedís que había pagado por llevar desde el almacén a las Haceñas 8.198 fanegas de trigo y volverlas convertidas en harina a los almacenes, a razón de 4 maravedís cada fanega.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 190, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?? ó 1589/?(21)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 147.564 maravedís que había pagado por la molienda de 8.198 fanegas de trigo a 18 maravedís cada fanega.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 190, K. Sliwa, *Documentos...*, página 193.]

1588/?? ó 1589/?(22)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 52.836 maravedís que había pagado a Simón de Salazar por 259 días que había asistido en los almacenes a pesar el trigo que iba a las Haceñas y a pesar la harina que volvían a los almacenes y a pesar la harina que traían a Sevilla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 190, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?/? ó 1589/?/?(23)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 71.173 maravedís que había pagado a los trabajadores que se ocupaban en la molienda desde el 9 julio de 1588 hasta el 25 de marzo de 1589.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 190–91, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?/? ó 1589/?/?(24)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 6.000 maravedís que había pagado de alquiler de los almacenes que tuvo ocupados durante el tiempo de la molienda.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 191, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?/? ó 1589/?/?(25)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 8.600 maravedís que había pagado de gastos menudos de palas, esteras, andas y aceite.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 191, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?/? ó 1589/?/?(26)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 54.400 maravedís con que socorrió a Miguel de Santa María, su ayudante.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 191, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?/? ó 1589/?/?(27)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 928.153 maravedís que había pagado a diferentes arrieros y carreteros por el acarreo de 25.221 arrobas de harina, que hacen 2.800 cargas y media, de a 9 arrobas, que condujeron desde Écija a Sevilla, que había 15 leguas.

Los 2.000 cargas a razón de a 342 maravedís cada una que hacían 84.000 y las 800 cargas y media a razón de 36 maravedís cada una.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 191, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?? ó 1589/??(28)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 9.520 maravedís que había pagado al alcalde mayor y escribano de Écija por 18 ensayes que había hecho ante ellos a 80 reales a cada uno por cada ensaye.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 190–92, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?? ó 1589/??(29)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 1.700 maravedís que había pagado a los escribanos por cartas de pago que ante ellos pasaron.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 192, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?? ó 1589/??(30)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 2.640 maravedís que había pagado a Torralba, escribano de Écija, por 8 días que se ocupó en embargar el trigo en los cortijos..

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, página 192, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1588/?? ó 1589/??(31)–[Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 1.564 maravedís que había pagado a dos correos que despachó desde Écija a Sevilla a negocios tocantes a su comisión. Por manera que sumó la data de 1.399.632 maravedís. El cargo de maravedís montó 1.424.226 maravedís. Por manera fue alcanzado en 24.594 maravedís, y se le debía pagar 112.608 maravedís.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 192–93, K. Sliwa, *Documentos...*, página 194.]

1589/01/15–Esquivias

Al margen: «Melchor».–«En quinze dias del dicho mes y año [15 de Enero de 1589] babtizo el susodicho a melchor, hijo de andres sanchez y de ana martin, su muger. Fueron conpadres don diego de salazar y doña Catalina de palaçios; encargoseles el parentesco spiritual; testigos. Ju.º de palaçios, clerigo, y don lope de salazar, vz.^{os} del dicho lugar.–*Fran. co de S. ta cruz.*»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Bautismos*, folio 63, L. Astrana Marín, tomo 4, página 388.]

1589/01/21–Écija

Duzientas y quarenta y nueue arrouas de azeyte añejo que [Miguel de Cervantes] reciuiu de doña Juana Manrique, vezina de Ecija, como parece por su certificación fecha en 21 de Henero de 1589.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 221, K. Sliwa, *Documentos...*, página 195.]

1589/01/23–Écija

Se da cuenta en cabildo de Écija de una petición de Miguel de Cervantes Saavedra.

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del Rey nuestro señor por Antonio de Guevara, de su Consejo e su proveedor general, digo: Que a mi noticia ha llegado como un regidor del cabildo desta ciudad, que ya movido con buen celo ha procurado e procura con instancia saber qué trigo e cebada yo haya sacado a los vecinos desta ciudad, imaginando que he sacado más de las dos mil e quinientas fanegas de trigo e quinientas de cebada que tengo de sacar para en cumplimiento del asiento que don Luis Portocarrero, regidor desta ciudad, hizo con Antonio de Guevara; e porque la dicha averiguación se va haciendo en menoscabo del crédito de mi persona y de la fidelidad con que he usado

y uso mi oficio, y por ahorrar al dicho regidor de trabajo, hago presentación de la lista que va con ésta, donde se verá la cantidad que he sacado, la cual no llega en trigo e cebada a mil fanegas; e para que se vea y averigüe si esto es verdad, pido e suplico a la ciudad mande que públicamente se pregone en la plaza e puertas públicas desta ciudad que todos vengan a dar noticia del trigo y cebada que he sacado a los dichos vecinos, y que constando por la confesión dellos fecha ante escribano que aún no llegan a mil fanegas las que he sacado y pagado, que he pagado algunas por dinos respectos, la ciudad sea servida de mandar repartir la cantidad que falta entre los que no se ha sacado, para que, con menos escándalo, se cumpla el servicio del Rey nuestro señor y los vecinos no se quejen de los ministros que conmigo asisten a la dicha saca; y al escribano que está presente pido me dé por testimonio como presento esta petición y la lista que va con ella, por la cual se puede averiguar cuán poca cantidad he sacado, e que aún faltan dos mil fanegas para cumplir las tres mil del asiento; y si el dicho regidor dice que he sacado más cantidad, es de la cilla y de los clérigos, e no entra en el partido de los vecinos desta ciudad, la cual cantidad de trigo e cebada se ha gastado y gasta en servicio de Su Majestad, sin que haya otra cosa en contrario.

Otrosí digo que, no dándome la dicha ciudad repartida la cantidad que falta e quien me ayude a sacarla, buscaré el trigo e cebada donde quiera que lo hallare para cumplirla, sin tener cuenta a el repartimiento que se hizo con intervención del señor Corregidor; y de todo lo aquí contenido pido testimonio.—*Miguel de Çervantes Saavedra.*

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 361–62, K. Sliwa, *Documentos...*, página 195.]

1589/01/23(2)–Écija

Al margen: «En la çiudad de eçija, a veynte y tres dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y nueve años yo el presente escriuano notifiqué el dicho auto al dicho miguel de çeruantes, comisario, en persona, siendo testigos fernando de uillalan y Rodrigo de alcalá, portero del cabildo, vezinos de eçija». «Siendo leida, la çiudad dixo que lo que pretende es saber y aueriguar la cantidad de trigo y çeuada que el dicho miguel de çeruantes y sus agentes an sacado a los vezinos desta çiudad, y que de la cantidad que a sacado dé certificaçion, diziendo la cantidad que de cada persona a sacado, ante escribano público que dello dé fee, en la qual dicha certificaçion diga el preçio a

que el dicho trigo y çeuada que a sacado vale y a valido al tienpo que lo a sacado; y que hasta que la dicha certificaçion firmada de su nonbre ante escribano público la traiga y esiuva en este cabildo, diziendo en ella que hasta aquel dia que la diere no a sacado más cantidad de trigo ni çevada, y hecho esto se le dara testimonio, y queste avto se notifique al dicho miguel de çeruantes, para que lo cunpla dentro de seys dias, que corran desde el dia de la notificacion».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 105, páginas 252–53, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 195–96.]

1589/01/23(3)–Écija

18. Por otro ensaye que [Miguel de Cervantes] se hizo en 23 de Henero de 1589 años parece que la primera halda de tres fanegas de trigo de que se hizo ensaye tubo dos almudes y medio de ahechaduras y pesó el trigo limpio ocho arrovas y quinze libras.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, páginas 198–99, K. Sliwa, *Documentos...*, página 196.]

[1589/01/? [anterior al 23 de enero]– Écija]

Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del Rey Nuestro Señor por Antonio de Guevara, escribió una petición a la ciudad de Écija. Sabía que los vecinos de Écija imaginaban que había sacado más trigo y cebada de lo estipulado. Expidió una lista de la cantidad que había sacado, y pidió que se pregonase que todos viniesen a averiguar si esto era verdad. En cual caso, la ciudad sería servida de mandar repartir la cantidad que faltaba entre los que no se les había sacado, para que con menos escándalo se cumpliese el servicio del Rey nuestro señor, y los vecinos no se quejasen de los ministros que con él asistían a dicha saca.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 105, páginas 251–52.]

1589/01/29–Cabra

Mandamiento de Andrés de Cervantes, alcalde ordinario de la villa de Cabra, para que se le tomen cuentas a Juan Vázquez, tutor de Juana,

menor, hija de Francisco López del Pino, heredera de Francisco de Medina.–Cabra, 29 de Enero de 1589.–Firma: *Andres de /çervantes.*–R.º *de baeça*, escribano público.

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Baeza, año 1589, folio 11^v, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 8, página 649.]

1589/02/06–Écija

Relación autógrafa jurada de los gastos menudos que hizo Miguel de Cervantes Saavedra que tuvo en Écija por comisión de Antonio de Guevara.

Al margen, de letra de los contadores de Hacienda: «El dicho Miguel de Cervantes. Relación jurada de los gastos menudos».–Autógrafo: «Relación de los gastos menudos que hice en la molienda que tuve en la ciudad de Écija por comisión del Sr. Antonio de Guevara los años de 88 y 89.

«Comencé la molienda en el mes de agosto, y gasté en aquel mes y en el de setiembre seis reales de aceite para los candiles que ardían en los almacenes... 204 maravedís.–De papel y tinta en dos meses, seis reales... 204.–De cuatro palas, seis reales... 204.–De hondas y escobas, seis reales... 204.–De alquilé de unas esteras para un almacén, seis reales... 204.–De más esteras para el segundo almacén, porque estuviese bien acondicionada la harina, seis reales... 204.–De aceite para otros dos meses, seis reales... 204.–De más tinta y papel, cuatro reales... 136.–De encerrar quinientas fanegas de trigo, que estaban en un patio descubierto, para hacer un ensaye, y llovió y fué menester recogello con presteza y tomé gente que ayudase demás de la que servía en la molienda, seis reales... 204.–[Suma] 1.768.–A un cerrajero que fué conmigo a los cortijos del campo y decerrajó algunas (*sic*) aposentos donde había trigo, seis reales... 204.–De alquilé de cuatro candados para los almacenas de la harina y del trigo, ocho reales...272.–Otro día que fuí al campo di a un cerrajero seis reales... 204.–De mudar dos mil fanegas de trigo a otro almacén, porque se comía de gorgojo y cogí más gente de la ordinaria, seis reales... 204.–Más en otros dos meses, seis reales de aceite... 204.–De más papel y tinta, cuatro reales... 136.–A otro cerrajero que decerrajó conmigo en la ciudad muchos almacenes y aposentos buscando trigo, seis reales... 204.–Otro día le di cuatro reales... 204.–De alquilé de tres haldas, que sirvieron en toda la molienda, seis reales... 204.–Más a otro

cerrajero, cuatro reales... 136.–Más de alquilé de una romana, que sirvió en toda la molienda, ocho reales... 272.–Otra vez mudé el trigo, por la misma ocasión del gorgojo, y costó seis reales... 204.–[Suma] 2.380. De más aceite, seis reales... 204.–De tinta y papel, cuatro reales... 136.–De más escobas, tres reales... 102.–De una llave de loba, dos reales... 68.–De otras dos palas, dos reales... 68.–De más aceite, cuatro reales... 102 (*sic*).–De papel y tinta, tres reales [en blanco]. [Suma] 680 (*sic*).

«Todo lo cual juro a Dios y a esta † que lo gasté en beneficio de la molienda, y otras cosas muchas más que no asenté. Y así, lo firmo de mi nombre, fecha a seis de febrero de 1589.–*Miguel de cerbantes Saavedra*».

Al margen izquierdo aparece esta suma: $680 + 2.380 + 1.768 = 1.822$. En la página última del pliego, las siguientes cifras: $4.828 - 2.734 - 3.094$. Y más abajo, de letra también de CERVANTES: «Gastos menudos de la molienda».

«Este documento, con otros dos, fue sustraído, en el siglo pasado, del Archivo de Simancas, como dijimos en el ‘Proemio general’, págs. LIII y LIV del vol. 1, y vino a parar al coleccionista francés F. S. Feuillet de Conches, quien autorizó a J. M. Guardia para reproducirlo en su traducción de *Le Voyage au Parnasse* (París, 1864). El contenido de los otros dos fue reseñado en la misma obra por el Sr. Guardia».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 131–32, L. Astrana Marín, tomo 4, página 232, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 196–97.]

1589/02/10–Écija

Acuerdo notificado a Miguel de Cervantes Saavedra para que dé certificación a los vecinos de Écija del trigo.

Al margen: «En eçija, diez dias del mes de febrero, año dicho, yo el presente escriuano notifiqué el auto de abaxo escrito del dicho corregidor al dicho miguel de çervantes, El qual dixo que boluiendole las çertificaçiones que tiene dadas en particular, dara vna en general de lo que tiene sacado de los vezinos.–Miguel de cerbantes Saavedra». «Rodrigo dauila, Regidor, suplicó al dicho corregidor mande que miguel de çervantes, comisario, dé çertificaçion del trigo que a sacado de los veçinos desta çiudad, y que don luis portocarrero, Regidor, esiuia la que tiene para que se haga la dilijençia que conviene en la cobrança. «El

dicho Corregidor mandó notificar a los suso dichos y cada vno dellos den las certifiçaciones que Refiere el dicho Rodrigo dauila y que las den luego al escribano del cabildo».

También consta al margen la notificación de este auto a don Luis Portocarrero.

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*. Legajo 1.745, F. Rodríguez Marín, número 106, K. Sliwa, *Documentos...*, página 197.]

1589/02/17–Écija

Mill y setecientas y ochenta y seis arrovas de azeyte añejo que [Miguel de Cervantes] reciuio en la ciudad de Ecija en la bodega de Juan de Langa, el qual era de Simon Ruiz, vezino y regidor de Medina del Campo, de que le dio certificacion en 17 de Hebrero de 1589.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 221, y número 67, página 234–35, K. Sliwa, *Documentos...*, página 197.]

1589/02/17(2)–Écija

Duzientas y diez y seis arrovas del dicho azeyte de Ecija que [Miguel de Cervantes] reciuio del licenciado Fernando Ruiz de Ribera, abogado de la ciudad de Cordoua, como parece por su certificacion fecha en 17 de Hebrero de 1589.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, páginas 221–22, tomo 2, número 67, página 235, K. Sliwa, *Documentos...*, página 198.]

1589/02/18–Écija

Miguel de Cervantes entrega las certificaciones pedidas.

«La çiudad mandó que las çertifiçaciones que oy dio miguel de çervantes, comisario, para cobrar el trigo y çeuada que se a sacado desta çiudad, se entreguen a Rodrigo dauila, Regidor, e yo el presente escribano se las di y entregué originalmente, de que doy fee».

Al margen: «Que se traygan las çertifiçaciones de trigo y çebada que tienen los vezinos.» Pregonose este dia en los corredores del Cabildo por

Ramos, pregonero». «La çiuðad mandó que se pregone publicamente que todos los vezinos desta çiuðad a quien miguel de çervantes, comisario, a dado çertificaçiones las traygan y esiuan ante el presente escribano, del trigo y çeuada que se a sacado el año pasado de ochenta y siete y ocho, porque la çiuðad tiene çertificaçion para cobrar el dicho trigo y çeuada».

[Écija. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, F. Rodríguez Marín, número 107, K. Sliwa, *Documentos...*, página 198.]

1589/02/25–Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes Saavedra hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

«Informacion de testigos fecha ante la justicia ordinaria de Ecija a pedimiento de Miguel de Cervantes, comisario, de como el trigo que molió el año de 1588–1589 en Ecija, que sacó el año de 1587, era apaulillado y chupado y algo tomado con el tiempo.

En la ciudad de Ecija, veinte y cinco dias del mes de Febrero de mill e quinientos y ochenta e nueve años, ante el doctor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcalde mayor de esta ciudad por don Juan de Zuñiga e Avellaneda, corregidor en ella por el Rey Nuestro Señor, la presento el contenido Marcos de Bonilla en nombre de Miguel de Ceruantes de Saavedra, comisario por Su Magestad, digo que a el derecho del dicho mi parte conviene probar e averiguar cómo el trigo que el dicho mi parte sacó el año pasado de quinientos y ochenta e siete de los vecinos de esta ciudad y de los diezmos de ella para conduzilla y hazer harina para el servicio de Su Magestad por comision que mi parte tuvo de Antonio de Gueuara, proueedor general, el dicho trigo fue muy ruin y apaulado y mal acondicionado, el qual se encerró en las piezas de las cillas de esta ciudad, y por ser tan ruin se comio mucha parte del gorgojo, y aunque con todo cuidado y diligencia del dicho mi parte lo hazía e hizo limpiar y moler en las aceñas y molinos de esta ciudad, la harina que del dicho trigo procedia y procedio el año pasado de quinientos y ochenta e ocho fue ruin y de poco peso, por ser el dicho trigo de la suerte dicha, por ser la cosecha del dicho año de ochenta y siete en esta ciudad muy mala y auerse apaulado y ser ansi publico e notorio, y aunque mi parte procuró con todo cuidado y diligencia buscar y sacar otro trigo mejor, no lo pudo hallar en esta dicha ciudad. Por tanto, a vuestra merced pido y suplico mande recevir la informacion que acerca de ello diere y que los testigos

se examinen por el tenor de este pedimento, y lo que dixeren y dispusieren, escrito en limpio y en publica forma e manera que haga fee, me mande dar para en guarda del derecho del dicho mi parte uno o dos traslados e los mas que le convengan, ynterponiendo vuestra merced en ellos su autoridad y decreto judicial sobre que pido justicia.–Marcos de Bonilla.

E presentada, su merced mandó que dé informacion de lo contenido en el dicho pedimento como la ofrece y que los testigos se examinen por él, y su examinacion cometió a mi el dicho escrivano, y hecho, proveerá.–El doctor Ramirez de Aldana.–Antonio Trapel, escriuano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 43, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 132, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 198–99.]

1589/02/26–Madrid

Libranza de 100 ducados dada por Antonio de Guevara en favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Agustin de Cetina, pagador por el Rey Nuestro Señor de las prouisiones que se hacen en el Andalucia para sus armadas, galeras, fronteras de Africa y otras partes, libraré v.m. a Miguel de Cervantes Saavedra; mi comisario, o a quien su poder ouiere, cient ducados en reales, que valen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis, señaladamente en los que por comision mia y poder de v.m. se cobran en la ciudad de Ecija por Bartolomé de Llerena de las alcabalas della, los quales Su Magestad ha librado para los gastos de las dichas provisiones, y se le dan al dicho Miguel de Cervantes Saavedra para los gastos de la molienda del trigo que tiene a su cargo por mi orden en la dicha ciudad y para pagar los acarretos de la harina que dél procediere, que la ha de embiar a la ciudad de Sevilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad en ella, para labrar bizcocho para las dichas provisiones, de los quales ha de dar quenta juntamente con los demas maravedis que para este efecto huuiese recibido y recibiere, y tome v.m. su carta de pago, o de quien dicho su poder ouiere, que con ella y esta libranza, tomando la razon della Miguel de Oviedo, veedor y contador por Su Magestad de las dichas provisiones, y con fee suya de que con su intervencion se libran los dichos cient ducados en la dicha

forma, se recibirán y pasarán a v.m. en cuenta sin otro recaudo alguno. Fecha en Madrid a veinte y seis de Febrero de mill y quinientos y ochenta y nueve años.—Antonio de Guevara».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, números 44 y 53, página 188, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 132, K. Sliwa, *Documentos...*, página 199.]

1589/02/27—Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija, veinte y siete dias del dicho mes de Hebrero del dicho año de mill e quinientos y ochenta e nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo para la dicha informacion a Diego Hernandez de la Cruz, vecino de esta dicha ciudad en la calle de la Puerta de Palma, del qual se recibió juramento en forma de derecho so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dijo que este testigo vido en la casa cilla de esta ciudad mucha cantidad de trigo que se encerraba por orden del dicho Miguel de Ceruantes, comisario que a el dicho tiempo era en esta ciudad para la saca del dicho trigo, del qual dicho trigo la mayor parte de él, estaba apaulado y con mal olor, y parte dél le sacaron a este testigo del diezmo que estaba a su cargo de las collaziones de Santa Barbara e San Juan que estaban a su cargo el año que contiene el pedimiento, y que sabe ansi mismo que por ser dicho trigo de la suerte que tiene declarado, era de poco peso, y en general lo fue el pan de la cosecha del dicho año, por auer suscedido en él paulilla en general, como dicho tiene, e que esto es verdad, publico y notorio por el juramento que fecho tiene y que es de hedad de mas de cinquenta años, y lo firmó de su nombre.—Diego Hernandez de la Cruz.—Antonio Trapel, escribano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 43, páginas 150–51, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 199–200.]

1589/02/28—Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija en veinte e ocho dias del dicho mes de Hebrero del dicho año de mill e quinientos y ochenta e nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo para la dicha informacion a Geronimo de Montoro, vecino de esta dicha ciudad en la calle de la Caridad, collacion de Santa Barbara, del qual se recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que este testigo vido en la cava cilla de esta ciudad por el tiempo que contiene el dicho pedimiento mucha cantidad de trigo que se avia encerrado y recogido por orden del dicho Miguel de Ceruantes, comisario que a la sazón era para la saca del pan de esta ciudad, del qual dicho trigo mucha parte dél estava apaulado; sábelo este testigo porque, como tiene dicho, lo vido e porque le sacó el dicho comisario mucha cantidad de trigo que este testigo tenia recogido y a su cargo del procedido de los diezmos de las collaciones de Santa Maria e Santiago de que fue arrendador este testigo el dicho año de mill e quinientos y ochenta y siete, y aunque para lo moler y encerrar el dicho Miguel de Cervantes lo hizo zarandar, todavia a el dicho trigo le quedó el dicho vicio y paulilla, y mucha parte de la cosecha de pan de dicho año tuvo la dicha falta e defeto de estar apaulado, y le parece a el testigo que la harina que procedio del dicho trigo seria muy mala y de poco peso por ser el dicho trigo como tiene dicho, y que esta es la veradad para el juramento que hizo y que las generales no le tocan e que es de hedad de mas de treinta e quatro años e lo firmó.–Geronimo de Montoro.–Antonio Trapel, escrivano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 43, páginas 151–52, K. Sliwa, *Documentos...*, página 200.]

1589/03/01–Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija primero dia del mes de Marzo de mill e quinientos y ochenta e nueve años el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, presentó por testigo

para la dicha informacion a Pedro de Carmona, hijo de Luis de Baeça, vezino de esta dicha ciudad, calle de Crespo, collazion de Santa Maria, del qual se recibio juramento en forma de derecho, so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dijo que este testigo tiene noticia del pan de la cosecha del dicho año de ochenta e siete que fue en el que en esta ciudad el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, comisario de Su Magestad, entendio en la saca del pan por particular comision, y sabe y es verdad que en general el pan del dicho año e cosecha en esta dicha ciudad e su termino fue chupado y menudo y alguno thomado con el tiempo, y este testigo tuvo a su cargo el dicho año cierta cantidad de sementera, e la que de ella cogió fue ruin, como dicho tiene, y ansi entiende lo seria lo que el dicho Miguel de Cervantes sacó en virtud de su comision, porque a lo que este testigo entiende, aunque el dicho Miguel de Cervantes quisiese sacar otro, no lo hallaria, e que esta es la verdad para el juramento que hizo e las generales no le tocan e que es de hedad de veinte e seis años e lo firmó.—Pedro de Carmona.—Antonio Trapel, escrivano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 43, páginas 152–53, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 200–01.]

1589/03/03–Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija tres dias del dicho mes de Marzo de mill e quinientos e ochenta y nueve años, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre para la dicha informacion, presentó por testigo a Alonso Cano, alhamel, vecino de esta dicha ciudad en la calle Molineras, del qual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo del qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que este testigo tiene noticia del trigo de la cosecha del año pasado de ochenta y siete, que fue el año en el que el dicho Miguel de Cervantes asistio en esta ciudad en la saca dél con comision de Su Magestad, y save y es verdad que en el dicho año la cosecha de pan fue y sucedio de trigo apaulado y chupado, y asi fue en general todo lo que se sacó de ella, y no obstante que se hazia limpiar e limpiava, la harina que procedia del dicho trigo era ruin e de poco peso; sábelo este testigo

porque es oficial de alhamel y que trata en el dicho ministerio, e sabe e vido ansimismo este testigo que el dicho Miguel de Cervantes Saavedra con todo cuidado y diligencia procurava buen pan para la dicha saca, y lo hazía limpiar para moler en las dichas azeñas de esta dicha ciudad e no gastaba otro que el que dicho tiene de suso; sábelo porque, como dicho tiene, en la cilla donde se hazia el dicho encierro reside el testigo, e que esta es la verdad para el juramento que hizo e que las generales no le tocan e que es de hedad de cinquenta años e no firmó porque dijo que no sabia escrevir.–Antonio Trapel, escrivano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 43, páginas 153–54, K. Sliwa, *Documentos...*, página 201.]

1589/03/03(2)–Écija

Información sobre el trigo que Miguel de Cervantes hizo moler en Écija y que era de mala calidad.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Ecija este dicho dia mes e año dicho, el dicho Marcos de Bonilla, procurador en el dicho nombre, para la dicha informacion presentó por testigo a Gonzalo Hernandez, alhamel, vecino desta dicha ciudad en la casa cilla de ella, del qual se recibio juramento en forma de derecho, so cargo de lo qual, siendo preguntado por el dicho pedimiento, dixo que tiene noticia del dicho trigo que procedio de la cosecha del año pasado de ochenta e siete, que fue en el que el dicho Miguel de Cervantes tuvo a su cargo la saca del pan de Su Magestad, y sabe y es verdad que en el dicho año la dicha cosecha fue y sucedio de trigo apaulado y chupado, y asi fue el que sacó el dicho Miguel de Cervantes en virtud de su comision, y no obstante que se limpiaba e zarandaba, la harina que procedia del dicho trigo era muy ruin e de poco peso; sábelo este testigo porque vive en la dicha casa donde se encerró el dicho pan, y anduvo y trató en el dicho ministerio, e sabe e vido asimismo este testigo que aunque el dicho comisario con mucha solicitud y diligencia procuraba buen pan para la dicha saca, no lo hallaba respeto de ser el dicho trigo de la cosecha del dicho año tan ruin e malo como dicho tiene, y el dicho trigo lo hazia limpiar para lo moler en las azeñas de esta ciudad; sábelo porque todo lo vido como persona que se halló al dicho encierro e limpia del dicho pan como tal alhamel, que esta es la verdad para el juramento que hizo e que es de hedad de

treinta e siete años, poco mas o menos, e no firmó porque dijo que no sabia e que no le tocan los generales.–Antonio Trapel, escribano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 43, páginas 154–55, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 201–02.]

1589/03/06–Sevilla

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra en favor de Agustín de Cetina.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Ceruantes Saavedra, comisario de Su Magestad, estante al presente en esta ciudad de Seuilla, otorgo e conozco que me doy por contento e pagado del pagador Agustín de Cetina, residente en esta ciudad de Seuilla, que está ausente, de cient ducados, los quales me da e paga en virtud de una libranza del proueedor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hacienda del Rey Nuestro Señor, firmada de su nombre y del contador y veedor Miguel de Oviedo, fecha en Madrid a veinte y seis dias del mes de hebrero proximo pasado deste presente año en que estamos, los quales me han pagado por los gastos de la molienda de trigo que tengo a mi cargo de hacer moler en la ciudad de Ecija, como mas largamente por la dicha libranza consta e parece que está desta otra parte contenida, por quanto los dichos cien ducados el dicho pagador Agustín de Cetina me los libra por su libranza en Bartholome de Llerena, comisario de Su Magestad en la dicha ciudad de Ecija, para que me los pague de los maravedis que por comision del dicho Antonio de Gueuara en poder del dicho pagador Agustín de Cetina el dicho Bartolome de Llerena ha cobrado e cobra del tesorero o recetor de las alcabalas de la dicha ciudad de Ecija, con la qual dicha libranza me doy por contento, pagado e satisfecho a toda mi voluntad, e cerca del recibo e paga dello renuncio la excepcion de los dos años e de la pecunia e prueba de la paga como en ella se contiene, en testimonio de lo qual otorgo esta carta de pago que es fecha en Seuilla a seis dias del mes de Marzo año de mil e quinientos e ochenta e nueve años, y el dicho otorgante, que está presente, lo firmó de su nombre, e fueron testigos que dijeron que lo conocen e ser el contenido e assi lo firmaron en forma de derecho fray Hernando Marmolejo, frayle profeso de la Orden de Nuestra Señora Santa Maria

del Carmen desta ciudad de Seuilla, e Joan de Tamayo, residente en casa del dicho pagador Agustin de Cetina. Testigos: Diego de Vera e Garcia de Ontañon, escriuanos de Sevilla. E yo Francisco Albadan, escriuano publico de Seuilla, la fize escriuir e hice aqui mi signo en testimonio de verdad».

Nota: Queda en el proceso de Francisco de Vera el registro.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 45, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 132–33, K. Sliwa, *Documentos...*, página 202.]

1589/03/06(2)–Sevilla

Libranza del pagador Agustín de Cetina para que Bartolomé de Llerena entregue 100 ducados a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Bartolomé de Llerena, comisario de Su Magestad, de los marauedis que por comision del señor Antonio de Guevara, del Consejo de Hacienda de Su Magestad y su proueedor general, y poder mio v.m ouiere cobrado o cobrare del tesorero o receptor de las alcaualas de la ciudad de Ecija del tercio postrero del año pasado de quinientos ochenta y ocho, dé y pague v.m. a Miguel de Ceruantes Saavedra, comisario ansimismo de Su Magestad, o a quien su poder ouiere, cien ducados en reales, que valen treinta y siete mill e quatrocientos marauedis, que se los pago por una libranza del dicho señor proueedor Antonio de Guevara, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, su fecha en Madrid a veinte y seis de Hebrero de quinientos y ochenta y nueve años, en la qual se dice se le dan al dicho Miguel de Çeruantes para los gastos de la molienda de trigo que tiene a su cargo por orden del dicho señor proueedor en la dicha ciudad de Ecija y para pagar los acarretos de la harina que dél procediere, que la han de embiar a esta ciudad a poder de Geronimo Maldonado, thenedor de bastimentos por Su Magestad en ella, para labrar vizcocho para las dichas prouisiones, de los quales ha de dar quenta con los demas maravedis que para este efecto ha rescibido y rescibiere, y los dichos cien ducados me ordena el dicho señor proueedor por la dicha libranza que los dé y pague al dicho Miguel de Çerbantes o a quien dicho su poder ouiere, señaladamente librados en v.m. en la forma que dicho es, y en cumplimiento dello se los libro, de que me ha otorgado carta de pago en forma el dicho Miguel de Çeruantes, en esta dicha ciudad hoy dia de la fecha desta, y los dichos

maravedis ha de pagar v.m. al susodicho en dinero contado en moneda de vellon, pagandose los con interuencion de la justicia de la dicha ciudad de Ecija y ante escriuano que dello dé fee, ante el qual tome v.m. carta de pago en forma de la paga de los dichos maravedis, que entregandomela y esta librança, habiendo tomado dello la raçon el dicho señor veedor y contador Miguel de Oviedo, los rescuiaré a v.m. en quenta sin otro recaudo alguno. Fecha en Sevilla a seis dias del mes de Marzo de mill y quinientos y ochenta y nueve años—Agustin de Cetina.—Tomó la razon.—Miguel de Oviedo».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 46, K. Sliwa, *Documentos...*, página 203.]

1589/03/14—Écija

Carta de pago de 100 ducados otorgada por Miguel de Cervantes en favor de Bartolomé de Llerena.

«Sepan quantos esta escritura vieren como en la ciudad de Ecija a catorce dias del mes Marzo de mill e quinientos e ochenta e nueve años ante el Dotor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcayde mayor en esta dicha ciudad por Don Juan de Çuñiga y Avellaneda, corregidor en ella por Su Magestad, y en presencia de mi el escribano publico e testigos de yuso escritos, otorgó Miguel de Cervantes Saavedra, comisario de Su Magestad, estante en esta dicha cibdad, que rescibe de Bartolome de Llerena, comisario assi mismo por Su Magestad para la cobranza de sus reales alcaualas e presente a esta escritura, cien ducados reducidos en moneda de vellon, que hacen treinta e siete mill e quatrocientos maravedis, los quales el dicho Bartolome de Llerena le da y paga y él ha de auer en virtud de una libranza dada por Augustin de Cetina, pagador general de las prouisiones de la Andalucia, estante en la dicha ciudad de Seuilla, su fecha en ella en seis dias deste presente mes de Março e año de la fecha e firmado del dicho pagador e de Miguel de Ouiedo, contador por Su Magestad de las dichas prouisiones, que se entregó por original al dicho Bartolomé de Llerena, de los quales dichos cien ducados el dicho Miguel de Ceruantes se otorgó por entregado porque los rescuió en presencia del dicho alcalde mayor e de mi el dicho escriuano en la dicha moneda de uellon en tres talegos, donde las dichas partes dixeron auer la dicha cantidad, del qual entrego y rescibo yo el dicho escriuano doy fee, y el dicho Miguel de Ceruantes dixo rescibe los dichos marauedis para

los gastos de la molienda del trigo que fue a su cargo por orden de Antonio de Guevara, del Consejo Real de Su Magestad y su proueedor general, como se contiene en las dichas libranzas, e de ello dio por libre al dicho Bartolomé de Llerena e le otorgó carta de pago en forma declarando, como declaró, que otra que tiene dada en favor del dicho pagador por ante Francisco de Vera, escriuano de Seuilla, de la dicha cantidad, se entienda sea aquella y esta una misma cosa, e prometió de auello por firme so obligacion que hizo de sí y de sus bienes, y fueron testigos presentes Francisco de Najera, Jeronimo de Rontes e Juan de Res, e Anton de Palma, corredor, vecino de la dicha ciudad, y el dicho alcalde mayor corregidor, que yo el escriuano conozco, lo firmaron.—El Dotor Ramirez de Aldana.—Miguel de Cerbantes Saabedra.—Antonio Trapel, escriuano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 47, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 133, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 203–04.]

1589/03/17–Toledo

Carta de donación otorgada por Francisco de Palacios en favor de su sobrina Quiteria de Palacios.

In dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de donación entre bibos yrrebotable bieron, como yo, Franc.º de palacios vs.º desta muy noble ciudad de toledo, heredero en los lugares desquibias y casas buenas jurisdicion desta dha ciudad de toledo, digo: que por quanto estoy en mucho cargo y obligacion a doña quiteria de palacios mi sobrina, hija de lope garcía de salazar y de maría yñiguez su muger mi hermana difuntos, que ayan gloria, vs.º que fueron de este lugar desquibias, y della r rrescebido y espero de rrescebir muchas y muy buenas obras de cuya prueba la rreliebo, atento a lo qual, y a ques doncella, ya con que mejor tenga con que se sustentar y poder tomar estado que dios nuestro Señor fuere serbido de le dar, e porque así es my determynada boluntad, otorgo e conozco, que desde luego para siempre jamás, hago gracia e donacion a la dicha doña quiteria de palacios questá presente y acutante y reciuiete la obligacion y estipulacion desta presente carta, para ella y para sus herederos, y que le serán después della, e para aquel o aquellos que della o dellos a ello obieren e tubieren causa, título e razon en qualesquier manera, conbiene a saber, de toda la parte de majuelos y

olibas que tengo y me pertenecen en el dho. lugar desquibias, que son los siguientes:

la parte que tengo en un olivar abal de la fuente, término del dho. lugar desquibias orro y libre de tributo;

otro olivar y majuelo a bal de sanchuelo, que alinda con olivar de las hijas de juan velez de guevara,

y dos pedazos de majuelo, camino de toledo, que alindan con tierra y olivar de gonzalo de salazar;

otro olivar a la bega, de hasta quarenta y cinco olibas;

un majuelo a la serna, con ocho olibas, de tres arañadas poco más o menos, que alinda con majuelo de juan de guevara;

y otros dos arañadas de majuelo en la alamenda, que alinda con tierra de gabriel quijada;

y toda la parte que tengo y me pertenece en unas casas que tengo en el dho. lugar desquibias, que alindan con la de ana de rojas y con la calle real;

iten cinco arancadas de majuelo que tengo en término del lugar de casas buenas, questá en un pedazo de diez arañadas, porque las otras cinco, después de mis días, son de lucas de párraga vecino desta dha ciudad.

Todas las cuales dhas. casas y majuelos y olibas, es libre y quito de todo cargo e impuscion de tributo... (*Lo formulario en esta clase de documentos.*)

Testigos que fueron presentes, Francisco Díaz de Medina, y Juan Galvez y Fernando Alvarez.—*Francisco de Palacios y Doña Quiteria de Palacios.*—(Firmas autógrafas.)

Y otorgada la dicha escriura, luego yncontinenti, en la dicha ciudad de Toledo, este dicho día diez y siete de março deste año de mil y quinientos y ochenta y nueve, presente Francisco de Palacios, en señal de tradición de lo dho., en la dha escritura de donación de suso por él otorgada, dió y entregó a la dha. doña quiteria de palacios su sobrina, en su presencia de mí, el dho. escribano, e de los dhos. Testigos de que doy fé, y la dha. doña quiteria de palacios recibió el dicho original, e de la dha. escritura de mano del dho. francisco de palacios su tío, y en señal de la dha. tradicion y en presencia de mí el escribano e de los dhos testigos de que doy fé, e lo pidieron por testimonio, testigos que fueron presentes los dhos francisco díaz de medina, juan galvez y fernando alvarez.—(Las mismas firmas autógrafas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, año 1589, folio 338, García Rey, número 28, páginas 43–44.]

[1589/03/26–Sevilla]

Miguel de Cervantes Saavedra recibió certificación de 25.221 arrobas de harina, que condujo desde las molindas de Écija a Sevilla a poder de Jerónimo Maldonado.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, páginas 186 y 192.]

1589/03/27–Écija

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra en favor de Juan Rodríguez de Palma y otros.

«Sepan quantos esta escritura vieren como en la çuidad de eçija, a veinte e siete dias del mes de março de mill e quinientos y ochenta y nueve años, en presençia de mí el escribano público e testigos de yuso escritos, paresçio miguel de cervantes saavedra, comisario de su magestad para la saca e molienda del pan que se hizo en esta dicha çuidad en el año pasado de mill e quinientos y ochenta y ocho, en virtud de la comision que para ello tiene de antonio de guevara, del consejo de hazienda de su magestad e su proveedor general, e dixo que por quanto en virtud de la dicha comision, entre otras partidas de pan que sacó y enbargó para su magestad de los diezmos de esta dicha çuidad, fueron quatroçientas e veinte e quatro fanegas de trigo e sesenta de çevada que del dicho diezmo tocó a las tercias del conde de medellin, de la collaçion de santa maria, que tuvieron a su cargo juan Rodríguez de palma e francisco lopez de amor, diego hernandez de la cruz, hernan Rodriguez donzel, Juan sanchez vello, maria de zaragoza, viuda, por miguel Ruiz de palma su marido difunto, juan perez hurtado, pedro de fuentes, hernando alonso de pinto e otros, entre las dichas partidas sacó y enbargó quarenta e ocho fanegas de çevada del benefiçio de nuestra señora del prado de valladolid, de la dicha collaçion de santa maria, que estava a cargo de los dichos Juan Rodriguez e consortes, las quales dichas partidas de pan sacó de los suso dichos e se pagaron en la forma siguiente:

«Primeramente çiento e setenta e tres fanegas de trigo que a quenta de las dichas terçias sacó a los suso dichos de las piezas de la cabadilla desta dicha çiudad, por autos ante mí el dicho escribano... clxxiij

«Iten a la dicha quenta treinta y dos fanegas de trigo que dió en vezes el dicho francisco lopez de amor... xxxij

«Iten treinta e dos fanegas de trigo que a la dicha quenta cobró de diego hernandez de la cruz, en vezes e partidas... xxxij

«Del dicho juan Rodriguez de palma treinta e dos hanegas a la dicha quenta... xxxij

«Otro del dicho hernan Rodriguez donzel treinta hanegas de trigo a la dicha quenta... xxx

«Otro del dicho juan sanchez vello treinta e dos hanegas de trigo a la dicha quenta... xxxij

«Otro de la dicha maria de çaragoza, viuda, veinte e ocho hanegas de trigo a la dicha quenta... xxviiij

«Otro de toda la dicha conpañia doze hanegas e nueve almudes de trigo, por mano de gonçalo benitez trapel, que los debia de su diezmo... xij f, jx alm.

«Otro del dicho juan perez hurtado seis hanegas de trigo a la dicha quenta... vj

«Otro del dicho pedro de fuentes veinte e ocho hanegas de trigo a la dicha quenta... xxviiij

«Otro de fernando alonso de pinto quinze hanegas de trigo a la dicha quenta... xv

«Iten tres hanegas e tres almudes, cunplimiento a las dichas quatrocientas e veinte e quatro hanegas de trigo de los dichos diego hernandez e francisco lopez de amor... iij f^s, iij alm.

«Iten las dichas sesenta hanegas de çevada que a la dicha quenta se sacaron por miguel de santa maria, comisario en la dicha molienda, por auto ante mí el dicho escribano... lxf^s c.^a

«Otro por quenta del dicho benefició de nuestra señora del prado cobró las dichas quarenta e ocho hanegas de çevada en la forma siguiente:

«Del dicho francisco lopez de amor cinco hanegas e medio... v f^s m.^a

«De la dicha maria de çaragoza otras cinco hanegas e media... v f^s m.^a

«Del dicho diego hernandez de la cruz cinco hanegas... v f^s

«De los dichos Juan Rodríguez de Palma, Juan Sánchez Vello, Hernán Rodríguez, Pedro de Fuentes, veinte hanegas de çevada, de cada vno dellos cinco... xx

«Iten seis hanegas e quatro almudes e dos quartillos de çevada que a cuenta de la dicha conpañia se cobraron del dicho Gonçalo Benitez Trapel, que devia de su diezmo de la renta de el cortijo en que labra... vj^f, iiij als. y m.^o

«Otrosi cinco hanegas e siete almudes e dos quartillos, cumplimiento a las dichas quarenta e ocho fanegas de çevada que se coxieron de los dichos Francisco Lopez e Diego Hernandez de la Cruz... vf^s, vij alm. y m.^o

«Por tanto, otorgó que, declarando como declaró de la dicha cantidad de trigo e çevada espresada de suso en esta escritura aver dado certificación a las personas a quien pertenesce para que lo ayan e cobren de su magestad, en su nonbre, en virtud de la dicha su comision, dandose como se dio por entregado de la dicha cantidad de trigo e çevada e renunciando acerca de su entrego la esepçion de la pecunia e leyes del entrego como en ellas se contiene, dava e dio por libres a los suso dichos del dicho embargo en ellos hecho y les otorgó carta de pago tan bastante como se requiere de derecho, e para su firmeza obligó sus bienes, a lo qual fueron testigos presentes Alonso Agustín e Luis Benitez e Luis de Mata, vecinos de eçija, y el dicho otorgante, que yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre.—Miguel de çerbantes Saavedra.—Antonio Trapel, escribano público.—Derechos, dos Reales».

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.^o, año 1589, folio 900, F. Rodríguez Marín, número 108, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 204–05.]

1589/04/01–Écija

Carta de pago de Simón de Salazar a favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta escriptura vieren como en la çudad de eçija, primero dia del mes de abril de mill e quinientos y ochenta e nueve años, en presencia de mí el escribano público e testigos de yuso escriptos, otorgó Simón de Salazar, vecino de la çudad de Sevilla y estante en ésta, ayudante de rromana en la molienda que está a cargo de Miguel de çerbantes Saavedra, comisario de su magestad, que rrescribe de el dicho Miguel de çerbantes mill e quinientos y çinquenta e quatro rreales de plata castellanos, que le pertenesçieron de su salario de dozientos y

cinquenta y nueve dias que ayudó en la dicha rromana del trigo que se conduzio en harina en esta çiuudad por horden del dicho comisario, y se llevó a la çiuudad de sevilla y entregó en ella a geronimo maldonado, tenedor de bastimentos de su magestad, para la provision de sus rreales armadas y fronteras, que a rrazon cada dia de seys Reales, montó la dicha quantia, y comenzaron a correr desde nueve de jullio y feneçieron a veinte y çinco de março siguiente, todo proximo pasado, de los quales dichos mill e quinientos y çinquenta e quatro rreales se otorgó por entregado a su voluntad (*Sigue lo formulario*)... A lo qual fueron presentes por testigos Juan blazquez de tablada y rrodrigo de rribera y alonso agustin, veçinos de la dicha çiuudad de eçija, y el dicho otorgante, a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre.–simon de salazar... ».

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.º, año 1589, folio 1.236, F. Rodríguez Marín, número 109, K. Sliwa, *Documentos...*, página 206.]

1589/04/01(2)–Écija

Carta de pago de Francisco Bermudo Bersabé a favor de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta escriptura vieren como en la çiuudad de eçija, primero dia del mes de abril de mill e quinientos y ochenta e nueve años, en presençia de mí el escribano público y testigos de yuso escriptos, otorgó francisco bermudo versabé, vezino desta dicha çiuudad, que Resçibe de miguel de çerbantes saavedra, comisario de su magestad, y en su nonbre, çiento çinquenta rreales de plata castellanos que le pertenesçieron por tres meses y medio que el dicho comisario y sus ayudantes avitaron y ocuparon con el benefiçio de la molienda de su magestad que estuvo a cargo del dicho comisario vnas casas quel dotor francisco de villacreçes tiene en esta dicha çiuudad, que estan a cargo del dicho françisco bermudo, de los quales dichos çiento y çinquenta e quatro Reales se otorgó por entregado a su boluntad (*Siguen las renunciias formularias*)..., y fueron testigos presentes luis de mata y xpoval nieto y marcos fernandez de santiago, vezinos de eçija, y porque el dicho otorgante, a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, dixo que no sabía firmar, a su ruego lo firmó un testigo... ».

[Écija. Archivo de Protocolos. Protocolo de Antonio Trapel. Libro 1.º, año 1589, folio 1.237, F. Rodríguez Marín, número 110, K. Sliwa, *Documentos...*, página 206.]

1589/04/02–Sevilla

Liquidación de cuentas presentadas por Miguel de Cervantes Saavedra y el finiquito que se le firmó.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, página 415.]

1589/04/14–Esquivias

Al margen: «Catalina».–«»En catorçe dias del mes de abril, año de mil y quinientos y ochenta y nueve años, babtizo fran.^{co} de santa cruz, cura propio de la parroquial del dicho lugar, a Catalina, hija de p.º de sabaço el mozo, hijo de ber.^{no} de sobarço y de ysabel gardoña, su muger. Fueron conpadres don lope garçia salazar, cavallero del abito de S. Ju.º, y doña catalina de salazar y palazios; encargoseles el parentesco spiritual; testigos, Fran.^{co} marcos y Ju.º diaz, vz.^{os} del dicho lugar, y lo firme.–*Fran. co de S. ta cruz.*»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 65^v, L. Astrana Marín, tomo 4, página 388.]

1589/04/17–Écija

En Ecija a diez e siete dias del mes de Abril del dicho año de mill e quinientos e ochenta e nueve, el dicho alcalde mayor, aviendo visto el dicho pedimiento e informacion, mandó que de todo se le dé al dicho Miguel de Cerbantes, e Marcos de Bonilla por en su nombre, un traslado en forma debida en que dijo está presto de interponer e interpuso su autoridad e judicial decreto, y lo firmó.–El dotor Ramirez de Aldana.–Antonio Trapel, escribano publico».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 43, páginas 155–56, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 206–07.]

1589/06/24–Sevilla

Asiento del importe de 2.000 reales (68.000 maravedís), importe de cierto trigo que Miguel de Cervantes recogió en Castro del Río, al licenciado Pedro Núñez de Toledo, canónigo de Coria, por libranza de 24 de Junio de 1589. En la data de Agustín de Cetina.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 34, página 2, C. Pérez Pastor, tomo 2, páginas 106–07, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 363–64, K. Sliwa, *Documentos...*, página 207.]

1589/06/26–Sevilla

Carta en relación a un finiquito de cuentas entre Miguel de Cervantes Saavedra y Tomás Gutiérrez.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Servantes Saavedra, criado del Rey nuestro Señor, vecino de la villa de Esquibias, estante al presente en esta çivdad de Sevilla, de vna parte, e yo Tomas Gutierrez, vecino de la dicha çivdad, en la collacion de Santa Maria, por mi, de otra parte, otorgamos e conosco que nos damos por libres e quitos el vno de nos al otro y el otro a el otro; yo el dicho Miguel de Çervantes doy por libre e quito a vos, el dicho Tomas Gutierrez, en razon de dos mill y çiento y sesenta reales que Alonso de Lerma, vecino desta çivdad, se obligo de os pagar por escritura que paso ante Juan de Velasco, escribano publico de Sevilla, la qual dicha escritura por çierto hefeto se hizo a vuestro nonbre, y realmente a mi me hera deudor el dicho Alonso de Lerma de los dichos dos mill e çiento y sesenta reales; y asy mismo de todos los dineros y otras cosas que me aveys sydo deudor y yo os he dado en guarda y que en otra qualquier manera e por qualquier via e forma que sea, aya entrado en vuestro poder, que a mi me pertenesca, y de las demas quantas y contrataçiones, dares y tomares que con vos he tenydo en todos los tiempos pasados hasta el dia de oy; porque los dichos dos mill e çiento y sesenta reales de la dicha deuda que deve el dicho Alonso de Lerma, avnque no la aueys cobrado vos el dicho Tomas Gutierrez, por me acomodar y hazer buena obra me los aveys dado e pagado, e de vos los he resçevido en reales de contado; de manera que la dicha deuda que deve el dicho Alonso de Lerma queda por vuestra, para que, como tal, la cobreys, e yo quedo obligado a la paga y saneamiento della por aquella via e forma que mejor puedo ser obligado; y todo lo que me aveys sydo deudor e yo os he dado y aveys resçevido en guarda y a entrado en vuestro poder en qualquier manera a my

pertenesciente, todo me lo aveys dado y pagado y buelto y entregado y todo es en mi poder, de que me doy por contento, pagado y entregado a mi boluntad, sobre que renuncio la escepcion e leyes de la ynnumerata pecunya e prueba de la paga y resçibo, como en ellas se qontiene; e yo el dicho Tomas Gutierres doy por libre e quito agora e para syenpre jamas a vos, el dicho Miguel de Servantes, de todos marevedis e otras cosas que me aveys sydo deudor en todos los tiempos pasados hasta el dia de oy, por çedulas, conosçimientos y escrituras y otros recaudos y de prestamos e quantas que con vos he tenydo y de la posada que os he dado, como de otras qualesquier cosas e contrataçiones que con vos he tenydo, porque todo lo que asy me aveys sydo deudor, en qualquier manera, todo me lo aveys dado y pagado, y de vos lo he resçibido en reales de contado y es en mi poder, de questoy contento, pagado y entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la escepcion e leyes de la ynnumerata pecunia e prueba de la paga y resçibo como en ellas se qontiene; y ambos los susodichos damos por nynguna e de nyngun valor y hefto qualesquier escrituras, papeles y recaudos y otras pruebas y recaudos quel vno tenga y pueda tener y pretender contra el otro, y el otro contra el otro, hasta el dia de oy, para que todo no valga; e de tal manera nos damos por libres e quitos, que no nos ha de quedar ni queda al vno de nos contra el otro deuda ni demanda, ni derecho, ni açion, ni recurso alguno, para nos poder pedir y demandar cosa alguna; e para el cumplimiento dello, obligamos nuestras personas y bienes auidos y por auer, e damos poder a las justicias para que nos compelan e apremyen a lo asy pagar e cunplir, como dicho es, por la via executiva e como por sentencia pasada en cosa juzgada; e renunciamos las leyes de nuestro fauor e la que defyende la general renunciacion; y me someto yo el dicho Miguel de Servantes al fuero e jurisdiccion desta çudad de Sevilla, e renuncio mi propio fuero e jurisdiccion e domyçilio e la ley si convenerid de jurisdicçione onyvnyudicum y nueva prematica que trata sobre las sumibçiones; en fyrmeza de lo qual otorgamos la presente, que es fecha la carta en Sevilla en veinte e seys dias del mes de Junyo de mill e quinientos y ochenta y nueve años; y los dichos otorgantes, a los quales yo el escribano publico yuso scrito doy fee que conosco, lo fyrmaron de sus nonbres. Testigos, Juan Ramos y Luis Perez de Linares, escribanos de Sevilla.–*Miguel de cerbantes Saavedra*.–*Tomas Gutierrez*.–*Joan Ramos*, escribano de Sevilla.–*Luis Perez de Linares*, escribano de Sevilla.–Ante mí: *Alonso Çerbico*, escribano público de Sevilla».

«Encontró esta escritura en el Archivo de Protocolos de Sevilla. J. M.^a Asensio y Toledo, y la publicó en *Nuevos documentos...*, núm. 3 (Sevilla, 1864). Sustrajóse después de aquel Archivo, y, al correr de los años, vino a parar, por compra, a poder de Juan Sedó Peris–Mencheta, a quien debemos las dos fotografías que se insertan (Astrana, 4: 366–77). A la vista de ellas, hemos corregido cuidadosamente la lectura de Asensio».

[Barcelona, Biblioteca de Catalunya. «Sustrájose después de aquel archivo [Protocolos de Sevilla], y, al correr de los años, vino a parar, por compra, a poder de nuestro buen amigo, el ilustre bibliófilo de Barcelona don Juan Sedó Peris–Mencheta.» E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 134–35, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 38, J. M. Asensio y Toledo, páginas 8–11, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 366–67, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 210–11.]

1589/06/26(2)–Sevilla

Fianza de Miguel de Cervantes en favor de Jerónima de Alarcón.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Gonzalo Ruiz Bermudez, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que arriendo a vos Jeronima de Alarcon, vecina desta ciudad de Sevilla en la collacion de la Madalena, que estais presente, unas casas que yo tengo en arrendamiento de Juan Varela de Salamanca, vecino desta ciudad de Sevilla, por escritura que pasó ante Pedro de Almonacir, escribano público de Sevilla, en el año pasado de ochenta y ocho, que son... en la dicha collacion de la Madalena, y vos las arriendo desde primero dia deste mes de Junio en que estamos de la fecha desta carta en adelante, hasta en fin del mes de Diciembre desde año en que estamos de mil e quinientos y ochenta y nueve años, que son siete meses, que es el tiempo que a mí me queda por cumplir de las dichas casas, por precio de cinco ducados cada un mes, que habéis de ser obligada de me dar y pagar aqui en Sevilla, sin pleito alguno, o a quien mi poder hobiere, por los meses del dicho tiempo en primero de cada un mes antes que empiece [a] correr, las cuales prometo de no vos quitar durante el dicho tiempo se cumpliere; y vos que no las podáis dejar, so pena de cino mil maravedis... (*Siguen las firmezas sobre saneamiento de la obligación, recibo de los primeros cinco ducados, renuncia de las excepciones legales sobre la paga y aceptación del subarrienido y de sus condiciones por parte de Jerónima de Alarcón*)... yo, como principal deudor y obligo, e yo, Miguel de

Cervantes, residente en esta ciudad de Sevilla en la dicha collación de la Magdalena, como su fiador y primer pagador, y sin que contra la dicha Jerónima de Alarcón ni sus bienes, ni contra otra persona alguna sea fecho ni se haga excursión ni diligencia ni otro auto alguno... (*Sigue la renuncia de las leyes de la mancomunidad*)... e yo el dicho Miguel de Cervantes me someto y obligo con mi persona y bienes y renuncio mi propio fuero... (*más firmezas rituales*). Fecha la carta en Sevilla a veinte y seis días del mes de Junio de mil e quinientos y ochenta y nueve años. Y el dicho Miguel de Cervantes lo firmó de su nombre, y porque la dicha Jerónima de Alarcón dijo que no sabía escrebir, a su ruego lo firmaron los testigos desta carta. Y fueron testigos, que dijeron y juraron en forma de derecho que los conocen y saben que son los propios aquí contenidos y se llaman como se han nombrado, dos hombres que se nombraron, el uno Francisco de la Questa y el otro Miguel de Santa María, estantes en Sevilla. E yo el presente escribano público doy fee...—*Gonçalo Ruiz Bermudez.—Miguel de Cerbantes Saavedra.—Juan Yañez*, escribano de Sevilla.—*Juan de Velasco*, escribano público de Sevilla».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan de Velasco. Libro 1.º, año 1589, folio 449, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 135–36, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 369–71, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 207–08.]

1589/06/26(3)–Sevilla

Carta de pago de Miguel de Santa María en relación a la cantidad de 1.600 reales de plata [equivalente a 54.400 mrs.], a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Santa María, comisario del Rey nuestro señor, vecino que soy de la çibdad de Segouia, residente en esta çibdad de Seuilla, otorgo e conosco que e recibido e recibi de Miguel de Çervantes de Saabedra (*sic*), criado de Su Majestad e residente en esta çibdad de Seuilla, questá presente, mill e seyscientos reales de plata, que valen çinquenta e quatro mill e quatroçientos maravedis, los quales me a dado para en quenta de mi salario que tengo de aver como su ayudante y compañero en la molienda que tiene a su cargo el dicho Juan (*sic*, por error del escribano) de Çerbantes Saabedra, los quales dichos mil e seyscientos reales me a dado e pagado en reales de contado y son en mi poder, de que me doy e otorgo por bien contento [*sigue lo formulario*]. Fecha en Seuilla, en el ofiçio de mi el escriuano

publico yuso escrito, a veynte e seys dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e nueve años...–*Miguel de sancta maria.–Andres de uega*, escribano de Seuilla».

Faltan las firmas del escribano público Luis de Porras y del testigo Francisco de Orbieta, escribano de Sevilla.

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Oficio 24, libro 2.º, año 1589, folio 318, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 133–34, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 38, L. Astrana Marín, tomo 4, página 372, K. Sliwa, *Documentos...*, página 207.]

1589/06/26(4)–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Miguel de Santa María para que éste pudiera pedir, recibir y cobrar judicial y extrajudicialmente todos los maravedís, ducados, joyas, etc.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, criado de S.M., vecino que soy de la villa de Esquibias, que es en el Reyno de Toledo, estante al presente en esta ciudad de Sevilla, otorgo y conosco que doy y otorgo todo mi poder cumplido cuan bastante de derecho se requiera y fuere nesesario, a Miguel de Santa María, criado de S.M., vecino de la ciudad de Segovia, residente en esta ciudad de Sevilla, especialmente para que por mí y en mi nombre y como yo mismo pueda pedir y recibir y cobrar judicial y estrajudicialmente de todas y cualesquiera persona o personas que sean y con derecho deba y de sus bienes, todos los maravedís y ducados y joyas, ropas, mercaderías, esclavos, vinos, aceites y gallinas, y otras cosas de cualesquiera cantidades y calidades que me deben hasta hoy y debieren de aquí adelante en esta ciudad de Sevilla y en otras partes por obligaciones y albalaes, cuentas y contrataciones, y por poderes y cesiones y libranzas y de rentas de cualesquier mis bienes, tributos y juros, y en otra cualquier manera, aunque aquí no se declare; y de lo que recibiere y cobrar y de cada cosa dello, pueda dar y otorgar sus cartas de pago y de finiquito y lasto, con poder en causa propia, las cuales se tengan y valgan como si yo las otorgare; y para que pueda hazer y haga con cualesquier mis deudores y obligados y otras personas cualesquier, todas y cualesquier iguales, convenencias, transacciones, compromisos, suspensiones, gracias y esperas de tiempo, cesiones, traspasos, trueques, cambios, y lo demás que le pareciere, y por cualesquiera precios y cantidades, y percibir y cobrar lo que yo oviese de aber por los tales conciertos, y dar y

otorgar las dichas cartas de pago; y otrosí le doy este dicho poder para que en mi nombre pueda dar las cuentas de la molienda de trigo de la ciudad de Écija, que yo tengo por comision de Antonio de Guevara, proveedor de S.M., y hazer cerca dello cualesquier probanzas, y cobrar y recibir lo que yo oviere de haber por las dichas cuentas, y otorgar de su recibo las dichas cartas de pago, y hazer y otorgar sobre lo susodicho y cualesquier cosa dello, todas y cualesquiera escrituras que convengan y se requieran, con las fuerzas y firmezas para su validacion necesarias; las cuales y cada una dellas valgan y sean tan firmes y bastantes como si yo mismo las hiciese y otorgase, siendo presente; y si la paga y recibo de lo en este poder contenido o cualquiera cosa dello no fuesse ante Escribano que dello de fe, pueda renunciar la escepcion y leyes de los dos años, y de la pecunia, y prueba de la paga y entrega, como en ella se contiene; y generalmente doy y otorgo este dicho poder al dicho Miguel de Santa María para todos y cualesquier mis pleitos y causas, ceviles y criminales, eclesiasticos y seglares y otros cualesquier movidos y por mover, que yo tengo y tuviere de aquí adelante con cualesquier personas, y los tales contra mí en cualesquier manera, demandando y defendiendo; y para los seguir y fenecer por todas las instancias y sentencias hasta la definitiva y egecucion della inclusive, y sobre ello pueda parescer ante S.M. y su Real consejo y ante otros cualesquier jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdiccion que sean, y ante quien con derecho deba, pedir y demandar, y responder, y negar, y conocer, y defender, pedir y requerir querellas, y presentar testimonios, pedir y tomar todas averiguaciones – por mí y en mi nombre, poner y decir y alegar y declinar jurisdiccion, y pedir beneficio de restitucion *in integrum*, y recusar cualesquier justicias y Escribanos y otras personas, y les poner tachas y ofrecer de las probar y hazer depósitos y cualesquier recusaciones, con juramento y deposito en forma, responder a posiciones – pedir contra cualesquier sentencias interlocutorias y definitivas, y las en mi favor consentir, y de las en contrario apelar y suplicar, y seguir el apelacion y suplicacion, para do con derecho deba, y hazer cualesquier juramento de calumnia y desisorio y otros que convengan, y para cualesquier demandas, pedimientos y requerimientos, citaciones, protestaciones y juramentos, embargos, entregas, egecuciones, prisiones, vendidas y remates de bienes, solturas, desembargos, consentimientos, desistimientos, y tome posesion de cualesquier bienes que me pertenescan, y acepte cualesquier trasposos, y presente cualesquier testigos y probanzas, escritos y escrituras y otros recaudos, y los saque de poder de cualesquier Escribanos y otras

personas, y chancete y dé por ningunas cualesquier escrituras de que fuere pagado, y responder y responda a lo en contrario alegado y presentado, y lo tachar y contradecir, y haga en juicio y fuera dél todos los demás autos y diligencias y todas y cada una de ellas que convengan de se haser y que yo haria siendo presente; por que cuan cumplido y bastante poder yo tengo para lo susodicho y para cada cosa dello, otro tanto y ese mismo le doy y otorgo al dicho Miguel de Santa Maria, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y libre y general administración, y las demás cláusulas, fuerzas y firmezas a ello anexas, y con facultad que lo pueda sustituir en todo o en parte en quien quisiere, y rebocar los sustitutos y nombrar otros; y lo reliebo y a sus sustitutos en forma de derecho; y para la firmeza y cumplimiento dello obligo mi persona y bienes habidos y por haber; fecha la carta en Sevilla, en el oficio de mí el Escribano publico yuso escrito, que doy fe que conosco al dicho otorgante, y en este registro firmo su nombre, a veinte y seis dias del mes de Junio de mil quinientos y ochenta y nueve años; testigos, Francisco Diaz y Francisco de Orbieta, Escribanos de Sevilla.–*Miguel de Cervantes Saavedra*.–*Francisco Díaz*, Escribano de Sevilla.–*Francisco de Orbieta*, Escribano de Sevilla».

«N.B.–Falta en este documento y en otros cuatro que le anteceden y siguen la firma del escribano público que debió autorizarlos. Después continuó firmando todos los documentos, sin que se advierta defecto en el protocolo».

[Perdido. Antes: Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1592. L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 373–74, no hace constar el paradero, J. M. Asensio y Toledo, páginas 3–7, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 133–34, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 208–10.]

1589/06/? –1589/12/?–Sevilla

Varias cuentas libradas por Miguel de Cervantes Saavedra referentes a los acopios hechos en Écija, Marchena, Teba, etc.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, páginas 414–16.]

1589/07/02–Sevilla

Asiento de 784 reales, que valen 26.656 maravedís, importe de cierto trigo y cebada que CERVANTES recibió en Écija, abonados al beneficiado don Francisco de Salablanca por libranza de 2 de Julio de 1589. En la data de Agustín de Cetina, de compras de bastimentos, municiones y otras cosas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 31, hojs. 3-4, L. Astrana Marín, tomo 4, página 363, K. Sliwa, *Documentos...*, página 211.]

1589/08/03–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo en una escritura por la que Martín Jiménez Galeotes se comprometía a pagar 5½ ducados a Juan de Paz, el Viejo, por el alquiler de una casa en la calle Coleta.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Cristóbal de Herrera, número 7.071, folio 296, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 24.]

1589/08/27–Cabra

Cristóbal Fernández de Adamuz entregó 12 reales al alcalde Andrés de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 122^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 129.]

1589/08/27(2)–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió al contrato de obligación, en el cual Bartolomé Carrillo era sujeto a pagar al procurador Manuel Muñoz 4 fanegas de trigo macho, en grano, que Manuel Muñoz le había prestado con anterioridad.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Cristóbal de Herrera, número 7.071, folio 346, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 24.]

1589/09/07–Cabra

Cristóbal Fernández de Adamuz entregó 100 reales a Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 129.]

1589/09/08–Córdoba

Poder otorgado a Juan Rodríguez de Loaysa, por Beatriz de Monslave y Córdoba, para que cobrara de los contadores y pagadores de su majestad el importe de 350 fanegas de trigo y 50 de cebada, que sacó Miguel de Cervantes Saavedra.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 34, tomo 1.º, folios 463^V–64, L. Astrana Marín, tomo 4, página 268, K. Sliwa, *Documentos...*, página 211.]

1589/09/15–Sevilla

Asiento de 1.589.313 maravedís abonados al Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Écija, importe de 4.249 fanegas y media de trigo que se entregaron a MIGUEL DE CERVANTES el año 1587, por libranza de 15 de Septiembre de 1589. En la data del pagador Agustín de Cetina, de compras de bastimentos, municiones y otras cosas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, pliego 4, página 1, L. Astrana Marín, tomo 4, página 363, K. Sliwa, *Documentos...*, página 211.]

1589/09/15(2)–Toledo

Escritura de poder otorgada por doña Quiteria de Palacios y Salazar a su tío Francisco de Palacios.

Sean quantos esta carta de poder vieren, como yo doña quiteria de palacios y salaçar, hija de lope garçia de salaçar y de maría yñiguez su mujer, difuntos, que ayan gloria, veçinos que fueron, y yo lo soy de la muy noble çiudad de toledo, otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cunplido bastante, qual de derecho en este caso se rrequiere e más puede y deve baler, a francisco de palaçios mi tío, veçino desta dicha çiudad de toledo questá presente, especialmente para que en mi nobre e como yo

misma, pueda bender e benda el fruto deste presente año de mill e quinientos ochenta e nueve años, de las viñas que yo tengo en el lugar desquibias y su término e jurisdicción desta dicha çibdad de toledo, lo qual que dicho es e cada cosa dello, pueda bender e benda de contado a qualesquier persona o personas que quisieren e por bien tubieren e con las condiciones e en la forma que le pareçiere las rreçebir e cobrar en mi nonbre, los marauedís porque así lo bendiere, e si la paga no paresçiere en presencia del scriuano e testigos desta carta, rrenunçiar cerca dello las dos leyes y exençion del derecho que hallan en rraçon de la entrega e paga como en ellas se contiene, e quan cumplido e bastante poder como yo e y tengo para lo que dicho es, e otorgo e doy al dicho françisco de palacios con sus ynçidençias y dependençias, otorgo e me obligo de auer por firme este poder e todo lo que por virtud del fuere fecho e obligaçión que hago de mi persona e bienes auidos e por aver sobre los quales rreliebo según forma de derecho, en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el scriuano público e testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha çiudad de toledo, quinze días del mes de setienbre año del señor de mill e quinientos e ochenta e nueue años, testigos que fueron presentes, juan grauiel y bernaldino descobar y juan zapata veçinos de toledo, y lo firmó de su nonbre la dicha otorgante a la qual yo el dicho presente scriuano doy fee que conozco. *Doña Quiteria de Palacios y Salazar.*—(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, año 1589, folio 1.284, García Rey, número 29, página 45.]

1589/09/18–Marchena

Treynta y una arrovas de azeyte que [Miguel de Cervantes] recibió en la villa de Marchena de Diego Nuñez, escriuano publico della, como parecio por su certificacion fecha en 18 de Septiembre de 1589.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 222, K. Sliwa, *Documentos...*, página 211.]

1589/10/15–Esquivias

Antonio de Vivar Salazar vendió a Juan de Palacios 550 arrobas de mosto a 4 reales y medio la arroba.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 1.º del de Esquivias, años 1588–90, folio 214, L. Astrana Marín, tomo 5, página 56.]

1589/10/26–Esquivias

Obligación, inédita, de Antón Doblado, Juan de Pastrana el Viejo y Juan Jiménez, de pagar a Juan de Palacios, clérigo, como fundador del Pósito, «que por el sobredicho está fundado en este lugar», y a Pedro de Salazar, como patrón de él, 112 reales, por razón de ocho fanegas de trigo que el dicho Pósito les ha prestado. Esquivias, 26 de Octubre de 1589.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 1.º del de Esquivias, años 1588–90, folio 78, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 55–56.]

1589/10/?–Cabra

Ante el alcalde Andrés de Cervantes compareció Luis de Soto, contador mayor de la Duquesa de Baena y Condesa de Cabra. Exhibió el testamento de Gabriel de Vozmediano, que el mismo testador había entregado en vida al escribano Gonzalo de Silva.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.798, 2, folio 13, sin número, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 24.]

1589/11/07–Cabra

«Alguazil mayor de cabra o su lagarteniente, compeled e apremiad por todo rrigor de derecho a francisco fernandez rramos, como a prinzipal pagador, e pedro fernandez Ramos, fiador de mancomun, que luego paguen a Juan Ramires..., como tutor e guardador de ana, menor, hija de francisco lopes del Pyno, tres myll e quinyentos maravedis de prinzipal, con ciento y ochenta e seis maravedis; e si luego no los dieren e pagaren, los poned presos e les sacad los bienes que tubieren, e se bendan luego en la contia de reales, y la parte sea pagada en quanto están condenados.

Fecha a siete dias del mes de nobienbre de myll e quinyentos e ochenta e nueve años.–*Andres de /çervantes.–R.º de baeça, escr.º pú.º*»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Baeza, año 1589, folio 31, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 9, página 649.]

1589/11/08–Sevilla

Asiento de pago de 495 reales (16.830 maravedís) a Francisco de Alfaro, vecino de Sevilla, importe de 45 fanegas de trigo que recibió MIGUEL DE CERVANTES, por libranza de 8 de Noviembre de 1589. En la data de Agustín de Cetina.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, pliego 3, páginas 1–3, L. Astrana Marín, tomo 4, página 363, K. Sliwa, *Documentos...*, página 212.]

1589/11/10–Sevilla

Data de los salarios pagados a Miguel de Santa María, ayudante de Miguel de Cervantes Saavedra en la molienda del trigo de Écija.

«A Miguel de Santamaria, comisario, cinquenta y vn mill seyscientos y ochenta maravedis, que se le libraron a cumplimiento de ciento y seis mill y ochenta maravedis que vbo de auer por el salario de ducientos y sesenta dias, a doce reales cada vno, en que se le moderó el de ducientos y nouenta y cinco que por comision del dicho Antonio de Guevara, fecha en quince de Junio de quinientos y ochenta y ocho, se ocupó ducientos y noventa y uno dellos, desde tres de Julio siguiente hasta diez y nueue de Abril de quinientos y ochenta y nueue, en la ciudad de Ecija en ayudar a Miguel de Ceruantes Saabedra, comisario, a la molienda del trigo que por orden del dicho Antonio de Guevara tubo a su cargo en ella el dicho tiempo, y a la saca y embargo de mucha cantidad dél, que se tomó y compró de vecinos de la ciudad de Ecija, y del aceyte que assimismo ordenó el dicho Antonio de Guevara se sacase en ella para las dichas prouisiones y en embargar los bagajes, carros y carretas que para conducir la harina que del dicho trigo procedio a la ciudad de Seuilla y el dicho aceyte fueron menester, y en otras muchas cosas del seruicio de Su Magestad que se ofrecieron tocantes a lo dicho, como constó por vna certificacion del dicho Miguel de Ceruantes, y los quatro dias en yr desde la ciudad de Seuilla a la dicha de Ecija y bolber despues de auer acabado el dicho negocio, y los cinquenta y quatro mill y quatrocientos maravedis restantes se le desquentan por tantos que reciuio, a buena quenta del

dicho salario, del dicho Miguel de Ceruantes, como constó por la dicha su certificacion, y assi parecio por librança del dicho proueedor Antonio de Guevara, de diez de Nobiembre de quinientos y ochenta y nueve, tomada la raçon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis reciuio el dicho Miguel de Santamaria con ynteruencion del dicho veedor y contador 51.680».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 49, K. Sliwa, *Documentos...*, página 212.]

1589/12/14–1589/12/16–Cabra

Doña María Fernández de Varo acudió ante el alcalde Andrés de Cervantes y le mostró la carta de dote que le había dado su esposo, difunto.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Gonzalo de Silva, número 7.798, 2, folios 23–31^v, sin número, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 24–25.]

1590/01/08–Esquivias

Concierto, inédito, entre Francisco de Santa Cruz, cura propio y Juan de Palacios, clérigo, con Luis de Villoldo, escultor, vecino de Toledo, para que éste haga «una historia de Santa Ana, de bulto, con nuestra Señora y el Niño Jesús», de cuatro palmos y medio de alta, con toda perfección, «ansi de la escultura como del dorado y estofado», en precio de 40 ducados. Esquivias, 8 de Enero de 1590.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 2.º, muy estropeado y podrido, del de Esquivias, año 1590, folio 146, L. Astrana Marín, tomo 5, página 56.]

1590/01/29–Esquivias

Se mandó enterrar en la iglesia de Santa María, en la sepultura de mis agüelos, que se dice la sepultura de los berçosas.

Iten declaro que por quanto catalina de bozmediano mi madre dejó cierta memoria en que se le dice una misa al angel san graviel...

Manda a doña María de Guzmán, su nieta, hija de Isabel de Cárdenas, su hija, y de Francisco de Guzmán, una parte que tiene en cierta casas.

Deja por heredera a sus hijas María de Salazar, mujer de Juan de Bribiesca (sic), e Isabel de Cárdenas, viuda de Francisco de Guzmán.

[Illescas. Archivo de Protocolos, libro 8.º del de Esquivias, protocolo de Pedro Palomo, folio 16, F. Rodríguez Marín, número 112.]

1590/02/03–Esquivias

María de Cárdenas, esposa del bachiller Francisco Ruiz, tía paterna de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dictó su testamento en el cual mandaba una misa por su madre Catalina de Vozmediano; a María de Guzmán, su nieta, hija de Isabel de Cárdenas y de Francisco de Guzmán, mandaba una parte que tuvo en ciertas casas y dejaba por herederas a sus hijas María de Salazar, esposa de Juan de Briviesca e Isabel de Cárdenas, esposa de Francisco de Guzmán.

[Illescas. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Paloma. Libro 8.º del de Esquivias, folio 16, F. Rodríguez Marín, número 112, L. Astrana Marín da la fecha 29 de enero de 1590, tomo 3, página 526.]

1590/02/09–Carmona

Comisión de Miguel de Cervantes en relación a la saca de aceite en Carmona.

Al margen: «Sobre el Azeyte».—«Carmona encargó al Sr. procurador mayor escriba al Sr. don Lázaro que está en Seb.^a [Sevilla] que hable al comisario y le sinifique la necesidad desta villa y el poco aceite que hay en ella; y el que hay es para el beneficio de los vecinos e de sus haciendas, y los alcabaleros que hay desta renta son fieles puestos por su Majestad, y viene gran perjuicio a las alcabalas de su Majestad el sacar agora aceite desta villa, no habiéndolo, y no habrá arrendadores que arrienden las rentas de su Majestad; y que le suplique en otros lugares hay más comodo para acudir al servicio de su Majestad, y para esto despache un correo a costa desta villa».—Al margen de nuevo: «Sobre el azeyte».—«El regidor Bernardo Barba dijo que pide e suplica al señor corregidor no permita se lleven de aquí ningunos bastimentos sin que primero y ante todas cosas se legitime la persona que los lleva, dejando recaudos bastante[s] para con que puedan los vecinos cobrar, pues el Rey nuestro señor manda que se pague luego; y asimismo en nombre desta

villa justifique el precio para que se escusen muchos inconvenientes que en semejantes comisiones [ha] habido otras veces; y si lo llevare sin los dichos recaudos con costa e dinero ninguno, protesta al Sr. Corregidor los daños e intereses que vinieren a los vecinos desta villa, e de como lo pide e requiere lo pide (*sic*) por testimonio; y asi, pide al Sr. Corregidor se lo mande dar.—Don Esteban Nuñez de Valdivia, corregidor, dijo: queste cabildo nombre persona para lo que le ha requerido el Sr. Bernardo Barba, por ser a su cargo; que lo que las partes pidieren ante él, hará justicia; y el caballero comisario para esto, tome a su cargo que los vecinos a quien se sacare aceite les deje MIGUEL (*sic*) DE CERVANTES, que es el comisario que viene a esto, los recaudos que el Sr. Bernardo Barba ha apuntado se reciba, pues esta villa está obligada a acudir a sus vecinos». Otra vez al margen: «Comision al Sr. Bernardo Barba sobre el azeyte».—«Carmona encargó al Sr. Bernardo Barba, regidor, para que tome recaudos bastantes del comisario del aceite que se sacare, y pida con parescer del letrado de la villa lo que convenga».

[Carmona. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, años 1589–91, folio 113, L. Astrana Marín, tomo 4, página 401, L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 212–13.]

1590/02/12–Carmona

Saca del aceite por Miguel de Cervantes Saavedra.

«Miguel de cerbantes Saavedra, Comisario del Rey nro. S.¹, digo: que yo e venido a esta villa a sacar quatro mil @ de Azeyte Para servicio de su Mag.^t, Como consta Por los Recados y comision q. tiene presentados; y por q. para Podellas juntar Con la breuedad q. su Mag.^t las pide no lo puede hazer, por no tener notiçia de quien las tiene, y por euitar las queexas q. se suelen Recreecer de sacar mas cantidad al pobre que al Rico, Pide y supp.^{ca} a Vms. sean serbidos de hazer vn Repartimiento de la cantidad q. se le puede dar, el qual se cunpla luego; q. el dexara aqui vn alguazil suyo Para q. lo enbie a Sevilla, y pasara adelante a cunplir en otros lugares la cantidad q. faltare; y con esto se escusaran los agrauios q., como dicho tiene, se suelen Recreecer. Carm.^a fecha a 12 de febr.º 1590.—*Miguel de cerbantes Saavedra*» (rubricado).

[Carmona. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, años 1589–91, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 136, L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, páginas 403–05, K. Sliwa, *Documentos...*, página 213.]

1590/02/14–Carmona

Miguel de Cervantes comienza la extracción del preciado aceite líquido, mediante certificaciones para el cobro futuro.

[Carmona. Archivo Municipal. L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 213.]

1590/03/05–Carmona

El cabildo de Carmona pide a Miguel de Cervantes el pago inmediato del aceite [Al margen: «sobre el aceite».]

[Carmona. Archivo Municipal. L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 213.]

1590/03/17–Cabra

Rodrigo Alonso Cobo, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda, compró una viña de 3 aranzadas y 4 a Francisco Antuñano de Salinas que le costó 23.500 maravedís, en la Nava del Abad.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan de Rodríguez, número 7.809, 18, folio 228, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 14.]

1590/03/23–Sevilla

Por comision del proveedor general Miguel de Oviedo, fecha en Sevilla á 23 de Marzo de 1590, acopió Cervantes en la villa de Carmona trescientas ochenta y seis arrobas de aceite.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 336, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, K. Sliwa, *Documentos...*, página 214.]

1590/03/23(2)–Sevilla

Una nueva autorización a Miguel de Cervantes Saavedra para una saca del aceite.

[Carmona. Archivo Municipal. L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 214.]

1590/03/27–Sevilla

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Diego de Zufre.

Sean quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra criado de S.M. residente en esta ciudad de Sevilla otorgo e conosco que he rescebido de Diego de Zufre tenedor e pagador de las galeras de España por S.M. residente en esta ciudad de Sevilla que esta ausente cuatrocientos reales de plata que valen trece mil y seiscientos maravedis los cuales son para cuenta de los salarios que yo y un ayudante mio avemos de aver por los dias que nos hemos ocupado y ocuparemos en la saca del aceite que por comision de Francisco Benito de Mena que haze oficio de proveedor por el Sr. Antonio de Guevara en el Puerto de Santa Maria se saca de la ciudad de Ecija y Villa de Carmona y otras partes desta Andalucia para provision del armada de S.M. que esta en la Coruña los cuales dichos cuatrocientos reales rescebi del dicho Diego de Zufre en contado de que me doy por pagado a mi voluntad sobre que renuncio la escepcion e leyes de la pecunia e prueba de la paga como en ella se contiene y como pagado le otorgo esta carta de pago que es fecha en Sevilla a veinte y siete dias del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa años y el dicho otorgante al qual yo el Escribano publico ni yuso escrito doy fe que conosco lo firmo de su nombre en este registro siendo testigos Luis Mexia y Baltasar Valdes Escribanos de Sevilla.–Miguel de Cervantes Saavedra.–Luis Mexia, Escribano de Sevilla.–Baltasar Valdes, Escribano de Sevilla.–Luis de Porras, Escribano público de Sevilla.

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, L. Astrana Marín, tomo 4, página 431, este documento se sustrajo, hacia 1870, del Archivo de Protocolos de Sevilla, y vino a poseerlo Antonio Romero Ortiz. La firma de Cervantes en él se publicó en facsímil en la *Ilustración de Madrid*, 15 de abril de 1872, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, páginas 12–13, E.

Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 136–37, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 38, K. Sliwa, *Documentos...*, página 214.]

1590/03/28–Carmona

Miguel de Cervantes reanudó la extracción de aceite y dio las oportunas autorizaciones para cobrarlo.

[Carmona. Archivo Municipal. L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 214.]

1590/04/05–Carmona

El arriero Gonzalo de Cuevas recibió 147 arrobas de Miguel de Cervantes.

[Carmona. Archivo Municipal. L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 214.]

1590/04/06–Carmona

El arriero Cristóbal García Lumbrario recibió 53 arrobas de Miguel de Cervantes.

[Carmona. Archivo Municipal. L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 215.]

1590/04/07–Carmona

El arriero Gonzalo Gómez Cueva recibió 148 arrobas de Miguel de Cervantes.

[Carmona. Archivo Municipal. L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona,» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 215.]

1590/04/09–Marchena

Ciento y quarenta y ocho arrovas de azeyte que [Miguel de Cervantes] reciuio de don Pedro de Lugo, como parecio por su certificacion fecha en 9 de Abril de 1590 años.

Sacóse este azeyte en el molino de los Corchos... 2.572@

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, página 222, K. Sliwa, *Documentos...*, página 215.]

1590/04/10–Carmona

El arriero Martín de Aguilar recibió 38 arrobas de Miguel de Cervantes.

[Carmona. Archivo Municipal. L. Astrana Marín, «Nuevos documentos cervantinos en Carmona.» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 215.]

1590/04/15–Carmona

Miguel de Cervantes sacó 45 arrobas de aceite a Antonio de Romera, vecino y jurado de aquella villa.

Al margen: «Poder en causa propia que dio Antonio de Romera a Pedro Gomez de la Hermosa. Fecho para Pedro Gomez».—«Sepan quantos esta carta vieren como yo Antonio de Romera, vecino e jurado desta villa de Carmona, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido quan bastante lo he y tengo y de derecho se requiere, a vos, Pedro Gomez de la Hermosa, comisario de su Magestad en esta villa para la cobrança de los maravedis de las compusiciones de los caualleros de quantia, questais presente, para que vos, o quien vuestro poder obiere, para vos, como en vuestro fecho y causa propia, podais demandar, reçibir, aber e cobrar judiçial e estrajudiçialmente de su Magestad y de sus proveedores e pagadores y de la persona e bienes a cuyo cargo fuere la paga de quarenta y çinco arrobas de azeite, a treze reales, que en esta villa, en catorze dias del mes de febrero deste año de la fecha, se me sacaron por MIGUEL DE ÇERUANES, comisario, en virtud de una comision de Francisco benyto de Mena, que por antonio de Gueuara, del Consejo de hacienda de su Magestad, y su proveedor general, sirve su oficio, y en virtud de una çedula rreal ynçerta en la dicha comision, para la prouision para las armadas Reales. Para lo qual os tengo entregado el testimonio de la saca del dicho azeite, signado del escribano yuso escrito, e la çertifiçacion del dicho MIGUEL DE ÇERUANES, de la dicha saca y del preçio del dicho azeite, a treze reales cada arroua, que todo monta diez e nueue mill e ochocientos e nouenta maravedis, del reçibo de los quales

deis y otorgueis vuestras cartas de pago e finiquito, e valgan e sean bastantes, como si yo las diese siendo presente; que para ello vos cedo, renunçio e traspaso todos mis derechos e acciones reales e personales, diretos y executivos, que tengo y me perteneçen en la dicha razon, y vos hago e constituyo procurador en vuestro fecho e causa propia, con libre e general administracion; esto por quanto abeis de aber los dichos maravedis y os perteneçen y de mi los quisistes, en parte de pago de sesenta mill maravedis que de mi obistes de aber de cobrar, del precio e valor de vna heredad que executastes e tomastes en esta villa, por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, vezino della, por maravedis que debia a su Magestad de su compusiçion, que hizo por no servir a los alardes, y por no hallar conprador para la dicha heredad, me prendistes e apremiastes para que yo la comprase / y pagase; y ansi lo hize, e me la vendistes, y os distes por entregado del dicho preçio, e reçibistes en cuenta la dicha partida del dicho mi azeite al dicho precio; y ansi, os distes por entregado della, e la recibistes a vuestro cargo en nonbre e por cuenta de su magestad y de Agustin de çetina, su pagador general, con cuyo poder cobrastes; y aunque no os aseguro la dicha partida, porque a de ser a vuestro cargo, salvo de que yo no la tengo cobrada ni enagenada; y para la firmeza dello obligo mi persona e bienes avidos e por auer, e doy poder a las justiçias del Rey nuestro señor para el cunplimiento dello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la que defiende la general renunciacion; en testimonio de lo qual ansi lo otorgué ante el escribano público e testigos yusoescritos; y estando presente el dicho Pedro Gomez de la Hermosa, dixo que açepta este poder según e como en él se contiene. Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona, en quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años, siendo testigos Diego Martin Tablaje e Francisco Hernandez Vidon e Francisco Duran, corredor, vecinos de Carmona; y el dicho otorgante y açetante, a quien yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nonbres. Va testado // a treze reales // y vn testado // por dos el dicho Pedro Gomez.–*P.º Gomez de la / hermosa.– Antonio de Romera cavo.–*Paro ante mi–*Al.º SSz. de la cruz, escribano publico.–*Derechos, vn real».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folio 222, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 409–11, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 215–16.]

1590/04/15(2)–Carmona

Concierto y obligación entre Pedro Gómez de la Hermosa y Antonio de Romera con referencia a dos extracciones de aceite realizadas por Miguel de Cervantes.

Al margen: «Concierto y obligación entre Pedro Gomez de la hermosa y Antonio de Romera».—«Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de Carmona, en quinze días del mes de abril de mill e quinientos e noventa años, por ante mi el escribano publico e testigos yusoescritos, paresçieron presentes Pedro Gomez de la Hermosa, comisario en esta uilla para la cobrança de los maravedis que deben los caualleros de quantia de las compusiciones que hizieron con su Magestad por no salir a los alardes, de la vna parte, y de la otra Antonio de Romera, vezino y jurado desta uilla, a los quales yo el escribano doy fee que conozco, y dixeron e otorgaron que por quanto el dicho Pedro Gomez prendió y apremió al dicho jurado Antonio de Romera a que le comprase vna heredad de que en nonbre de Su Magestad tomó posesion e anparo, por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, vezino desta villa, por los maravedis que debe de su compusicion e costas e salarios, la qual es en esta uilla en la pertenencia del Rosal, so çiertos linderos, e se apreçió en sesenta mill maravedis; y el dicho Antonio de Romera, por redemir la bexaçion de la prision e otras costas // e gastos lo açeptó, y avnque pagó al dicho Pedro Gomez los dichos sesenta mill maravedis en reales ante el escribano e çiertos testigos, por vn auto que está en el proçeso de la causa, y después el dicho Pedro Gomez le otorgo carta de benta real de la dicha heredad, no enbargante esto, el dicho Pedro Gomez volvió todos los dichos maravedis al dicho Antonio de Romera, porque se los abian prestado para hazer la dicha paga, y ellos se abian primero conçertado de que habia de pagar el dicho Antonio de Romera al dicho Pedro Gomez los dichos sesenta mill maravedis, en la forma que será declarado en esta escritura, porque con este conçierto el dicho Antonio de Romera se defendio de la dicha prision y el dicho Pedro Gomez de la Hermosa aseguró la dicha contia, y las dichas pagas de los dichos sesenta mill maravedis las había de hazer, haze y hará el dicho Antonio de Romera en la forma que sigue: diez e nueve mill e ochoçientos e noventa maravedis que su Magestad le debe por el preçio e valor de quarenta y çinco arrovas de azeite, a treze reales cada arrova, que en esta villa, en catorze de febrero deste año, le sacó MIGUEL DE ÇERUANTES, por comysion de Francisco Benito de Mena, procurador de su Magestad de las galeras e

armadas en el Puerto de Santa Maria, que sirbe el oficio de Antonio de Gueuara, proueedor de las dichas armadas en esta Andalucia; y éstos [h]a de cobrarse el dicho Pedro Gomez de la Hermosa a cuenta de los dichos sesenta mill maravedis, y para ello le tiene entregado el dicho Antonio de Romera el testimonio de la dicha saca del dicho azeite, signado de mi el dicho escribano, e la çertificacion de la dicha contia e preçio, firmada de el dicho MIGUEL DE ÇERUANTES originalmente, con poder en causa propia que le tiene dado para la dicha cobrança, de que el dicho Pedro Gomez se dió por contento y entregado de los dichos diez e nueue mill e ochocientos e noventa maravedis, con el dicho testimonio y çertificacion e poder que tiene para los cobrar. Yten, el dicho Antonio de Romera a de dar e pagar al dicho Pedro Gomez otros diez mill e ciento e diez maravedis el día de Sant Marcos, primero que verná deste año de la fecha, que son a cunplimiento de treinta mill maravedis sobre el valor del dicho azeite, ques la mitad del valor de la dicha heredad. Yten, los otros treinta mill maravedís restantes del precio de la dicha heredad y a cunplimiento de los dichos sesenta mill maravedis del dicho precio, // se obligó el dicho Antonio de Romera de los dar e pagar por el dia de Sant Miguel primero que verná deste año de la fecha, con las costas e salarios de la cobrança con que antes y primero que pague y entregue los dichos treinta mill maravedis para el día de Sant Miguel, el dicho Pedro Gomez a de dar y entregar a la parte que viniere a cobrar los dichos maravedis al dicho Antonio de Romera, vn traslado avturizado de la çédula de su Magestad, por donde mandó que los maravedis de las dichas conpusiciones que abia de cobrar Andres Sanz de Portillo los cobrase por él el dicho Agustin de çetina, como se haze relaçion en la comision del dicho Pedro Gomez e poder que dió el dicho Agustin de çetina; y sin entregarles el dicho traslado de la dicha çedula auturizado, no se le pueda apremiar a que pague los dichos treinta mill maravedis del dicho resto. Y en la dicha forma se conbinieron e lo açeptó el dicho Pedro Gomez; y el dicho Antonio de Romera se obligó de pagar los dichos maravedis a su magestad o a quien los obiere de aver o al dicho Pedro Gomez, comisario, en esta uilla, sin pleito, con mas quinientos maravedis de salario para el dicho Pedro Gomez, comisario, o para el comisario o persona que viniere a la dicha cobrança de todos los dias que en ella se ocupare, de venida y estada y buelta, lo qual todo pagará como por maravedis y aber de su Majestad, //, y que no enbargante que dé entrega con fianza, sea preso y lo esté y no sea suelto hasta aber realmente pagado los dichos maravedis y costas a cada vno de los dicho pagos; e

para ello e lo cumplir, ambas partes obligaron sus personas e bienes auidos e por auer, e dieron poder a las justiçias del Rey nuestro señor; en espeçial el dicho Antonio de Romera dió el dicho poder al procurador general desta Andalucia, a cuyo fuero e jurisdiccion se sometió, e lo mismo el dicho Pedro Gomez; e renunciaron el suyo propio a la ley si convenerit jurisdictionem omnyum judicun (*sic*) e la nueua prematica que trae sobre las sumisiones, como en ella se contiene, para la execucion e cumplimiento dello como por sentencia pasada en cosa juzgada; e renunciaron las leyes de su defensa e la que defiende la general renunçiaçion, e lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos Diego Martin Tablaje e Francisco Duran, corredor, e Francisco Hernandez Vidon, vecinos de Carmona. Va testado // a su majestad o a quien los hobiere de auer o al dicho Pero Gomez, Comisario».—*Pedro Gomez de la Hermosa.—Antonio de Romera cavo.—Paso ante mi.—Al.º SSz. de la cruz.—Derechos, un real*». Al margen se inserta la carta de pago de Pedro Gómez de la Hermosa a Antonio de Romera, otorgada en 10 de Mayo.

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folios 233–335, L. Astrana Marin, tomo 4, páginas 413–15, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 216–18.]

1590/04/15(3)–Carmona

Carta de pago de Antonio de Romera a Pedro Gómez de la Hermosa con referencia a 22 arrobas de aceite sacadas por Miguel de Cervantes.

Al margen: «Carta de pago. Antonio de Romera a P.º Gomez de Hermossa».—«Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Pedro Gomez de la Hermosa, comisario del Rey nuestro señor en esta uilla de Carmona para la cobrança de los maravedis que deben en ella a Su Magestad los caualleros de quantia, de sus conposiçiones que hizieron por no salir a los alardes, otorgo e conozco a vos, Antonio de Romera, vezino e jurado desta dicha villa, que estais presente, e digo: que por quanto oy día de la fecha os obligastes a me pagar, en nombre de Su Magestad, cierta contia de maravedis por el dia de Sant Marcos deste mes e año e otros treinta mill por el dia de Sant Miguel, primero que verná, de este año, del resto del preçio y valor de vna heredad que yo os vendi en nonbre de Su Magestad y del pagador Augustín de Cetina, con su poder, la qual os vendi por bienes de Alonso Hernández Parrilla, por çiertos maravedis

que debia de su conpusiçión, como se contiene en la dicha escriptura, que pasó ante el presente escribano; y despues acá nos convenimos de que yo cobrase a la dicha quenta dozientos y ochenta y seis reales, que Su Magestad debe a Alonso Nuñez, pastelero vezino de esta villa, los çiento e sesenta e nueue, e a Diego Ruiz, vezino della, çiento e diez e siete reales, por veinte e dos arrouas de azeite, a treze reales cada vna, las nueue dellas del dicho Diego Ruiz, y las treze del dicho Alonso Nuñez, que les sacó en esta uilla MIGUEL DE ÇERUANTES, comisario, e yo por su mandado, por comision de Francisco Benito de Mena, proueedor del Puerto de Santa Maria por el Rey nuestro señor; y para ello me an dado poderes en causa propia los susodichos para los aver e cobrar para mi, para hazer la dicha paga que bos debeis; e bos os obligastes a les pagar a ellos los dichos maravedis, como a mi estábades obligado; y ansi, yo reçibo los poderes e testimonios e çertificaçiones de la saca del dicho azeite a mi riesgo, y de la dicha contia de los dichos dozientos e ochenta y seis reales que monta, os doy por libre e quito, e los reçibo a quenta de los dichos treinta mill maravedis, que me estais obligado a pagar por el dicho dia de Sant Miguel deste año, y tanto menos a de ser la dicha paga; y de ello me doy por contento y entregado en la dicha forma a mi voluntad, en el dicho nonbre del dicho Agustín de Çetina, y en virtud de su poder, que está en la escriptura de venta que os otorgué; sobre que si es nesçesario, renuncio la excepçion de la ynumerata pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; y os otorgo esta carta de pago en bastante forma, y os doy por libre e quito de los dichos dozientos e ochenta e seis reales a la dicha cuenta; e para la firmeza dello, obligo mi persona e bienes auidos y por auer, e doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para la execucion dello, como por escriptura pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la que defiende la general renunciacion. Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona, en quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e nouenta años. Y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre, siendo testigos Francisco Hernandez Vidon e Anton Gaura e Sebastian Lucas, vecinos de Carmona; y estando presentes, el dicho Antonio de Romera dixo que açeptaba esta escriptura como en ella se contiene.—*P.º gomez de la / hermosa*.—Pasó ante mi, *Al.º Ssz. de la cruz*, escribano público.—Derechos, un real».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folios 236–37, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 417–19, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 218–19.]

1590/04/15(4)–Carmona

Obligación de Alonso Núñez y Diego Ruiz a Antonio de Romera, con referencia al aceite que les había sacado Miguel de Cervantes.

Al margen: «Obligacion. Al.º nuñez pastelero y D.º rruiz a Ant.º de rromera».–Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Antonio de Romera, vezino e jurado que soy desta villa de Carmona, otorgo e conozco que debo y me obligo de dar y pagar a vos, Alonso Nuñez, pastelero, vezino desta villa, que estais presente, e a quien por vos los oviere de auer, çiento y sesenta e nueue rreales, e a vos, Diego Ruiz de la Rambla, vezino desta uilla, que estais presente, e a quien por vos oviere de aber, çiento y diez e siete reales, los quales son y os debo a cada vno de vos por otros tantos que // por mi distes e pagastes a Pedro Gomez de la Hermosa, comisario del Rey nuestro señor en esta uilla para la cobrança de los maravedis de las conpusiçiones de los caballeros de quantia, a cuenta de mayor contia que yo le debo, por obligacion, del preçio de vna heredad que me bendió por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, como consta por las escrituras a que me refiero; y se los distes en el preçio e valor de veinte e dos arrouas de azeite, las treze de vos, el dicho Alonso Nuñez, y las nueue de vos, el dicho Diego Ruiz, a treze reales cada vna, que MIGUEL DE ÇERUANES, comisario por Francisco Benito de Mena, proueedor por su Magestad en el Puerto de Santa Maria, y el dicho Pedro Gomez, os sacaron para el seruiçio de su Magestad para sus reales armadas; y le distes los testimonios e çertifiçiones de la saca del dicho azeite y poder en causa propia, que le distes para lo cobrar para si, a cuenta de la dicha mi deuda; y él me otorgó e dió carta de pago de los dichos dozientos e ochenta e seis reales, con que me obligase a os los pagar, por auer conseguido libertad dellos, de que me doy por contento y entregado dellos; sobre que, si nesçesario es, renuncio la excepciõ // de la ynumerata pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; por lo qual me obligo de os dar y pagar los dichos dozientos e ochenta e seis reales, los ciento e sesenta e nueue reales dellos a vos, el dicho Alonso Nuñez, y los çiento e diz y siete otros a vos, el dicho Diego Ruiz o a quien por qualquier de vos los oviere de aber, en esta villa, sin pleito, el día de Sant Miguel primero que verná deste año de la fecha, con las costas de la cobrança de cada paga; y consiento y e por bien que a cada vno de vos se os dé vn traslado de esta escritura de por si, para aber e cobrar su parte; e para ello e lo cumplir, obligo mi

persona e bienes auidos y por auer, e doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para la execucion dello, como por sentencia pasada en cosa juzgada; e renuncio las leyes de mi defensa e la que defiende la general renunçiaçion. Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona, en quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e nouenta años; y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre; y estando presentes los dichos Diego Ruiz e Alonso Nuñez, dixeron que aceptan esta escritura como en ella se contiene, a lo qual estubo presente el dicho Pedro Gomez, comisario, a lo qual fueron testigos presentes Francisco Hernandez Vidon y Anton Gavira Espartinas e Sebastian Lucas, vecinos de Carmona. Va entre renglones. // En esta villa sin pleito. //—*antonio de / Romera cavo.*—Pasó ante mi.—*Al.º Ssz. de la cruz*, escribano público. Derechos, un real».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folios 237–38^v, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 419–20, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 219–20.]

1590/04/15(5)–Carmona

Poder de Diego Ruiz a Pedro Gómez de la Hermosa con referencia a las sacas de 9 arrobas de aceite por Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Poder en causa propia que dio D.º rruiz de la rrambla a P.º gomez de la hermosa. Fecha para P.º gomez».– «Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Diego Ruiz de la Rambla, vezino que soy desta uilla de Carmona en la calle de Seuilla, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido quan bastante lo he y tengo y de derecho se requiere a bos, Pedro Gomez de la Hermosa, comisario de Su Magestad en esta uilla para la cobrança de los maravedis de las conpusiçiones de los caualleros de quantia, que estais presente, para que bos o quien vuestro poder oviere, para bos, como en vuestro fecho y causa propia, podais demandar, recibir, aber e cobrar judiçial o estrajudiçialmente de Su Magestad y de sus proueedores e pagadores y de las personas e bienes a cuyo cargo fuere la paga de nueue arrovas de azeite, a treze reales cada vna, que montan çiento e diez e siete reales, que en esta uilla, en catorze de febrero de este año se me sacaron para Su Magestad e para sus reales armadas por MIGUEL DE ÇERUANES SAAUEDRA, comisario por Francisco Benito de Mena, proueedor por Su Magestad en el Puerto de Santa Maria, para lo qual os tengo entregado el

testimonio de la saca del dicho azeite y la çertificaçion dello y del precio, firmada del dicho MIGUEL DE ÇERUANES, para lo reçibir e cobrar; e del reçibo de los dichos maravedis e precio, deis y otorgueis vuestras // cartas de pago e finiquito, e balgan e sean bastantes, como si yo las diese siendo presente; que para ello os çedo e renuncio e traspaso mis derechos e açiones reales e personales, diretos y executiuos, que tengo e me perteneçen en la dicha razon; e bos hago e constituyo procurador en vuestro fecho y causa propia, con libre e general administraçion; esto por quanto abeis de aber los dichos maravedis y os perteneçen y de mi los quisistes, en parte de pago de sesenta mill maravedis que os debia Antonio de Romera, vezino e jurado desta uilla, del precio e valor de vna heredad en el término della, que executastes e tomastes por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, por maravedis que debia a Su Magestad de su conpusiçion que hizo por no salir a los alardes, y se la bendistes al dicho jurado Antonio de Romera, e a quenta del dicho precio reçibistes esta partida; y el dicho Antonio de Romera se obligó de me la pagar a un çierto plazo, contenido en la escritura que dello hizo, con que me contenté e aseguré; y bos distes carta de pago de los dichos maravedis al dicho Antonio de Romera, e por libre de los dichos çiento e diez e siete reales, atento que los reçibistes en esta partida del dicho mi azeite para lo cobrar a la dicha quenta // e reçibistes la dicha partida a vuestro cargo e riesgo, en nonbre e por quenta de su Magestad y de Agustin de Çetina, su pagador general, con cuyo poder cobrastes; y ansi, no os aseguro la dicha partida, porque a de ser a vuestro cargo a riesgo la cobranza della, salbo de que yo no la tengo cobrada ni enagenada; e para la firmeza dello, obligo mi persona e bienes auidos e por aver, e doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para la execucion dello, como por sentencia pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la que defiende la general renunciacion. Que fue fecha e otorgada la carta en Carmona, en quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años, siendo testigos Alonso Nuñez, pastelero, e Anton Gavira e Sebastian Lucas e Francisco Hernandez Vidon, vecinos de Carmona; e porque el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco no sabia firmar, a su ruego lo firmó un testigo; y estando presentes los dichos Antonio de Romera e Pedro Gomez, dixeron que açeptan esta escritura como en ella se contiene.—Testigo, *Fran.^{co} hrz. / vidon.*—Pasó ante mi.—*Al.º Ssz. de la cruz*, escribano publico.—Derechos, vn real».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folios 211^V-12^V, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 421-23, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 220-21.]

1590/04/17-Cabra

Cristóbal Fernández de Adamuz entregó al alcalde Andrés de Cervantes 3.536 maravedís.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 122^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 129.]

1590/04/18-Carmona

Obligación de Bartolomé Díaz Ponce a Antonio de Romera, aceptándole el pago de 650 reales, precio que dio a 50 arrobas de aceite sacadas por Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Obligacion. Bartolome Diaz Ponçe a Ant.^o de Rom.^a Fecha p.^a Bart.^a Diaz Ponçe»—«Sepan quantos esta carta bieren, como yo, Antonio de Romera vezino e jurado desta uilla de Carmona, en la collacion de Sant Pedro, otorgo e conozco que debo y me obligo de dar e pagar a vos, Bartolome Diaz Ponçe, vezino e jurado desta uilla de Carmona, questais presente, e a quien por bos los oviere de aber, seisçientos e çinquenta reales de a treinta e quatro maravedis cada vno, los quales son que por mi los distes e pagastes, a cuenta de mayor contia que yo debia a Su Magestad y a Agustin de Çetina, su pagador, y a Pedro Gomez de la Hermosa en su nonbre, como comisario de Su Magestad en esta uilla para la cobrança de los maravedís de las conpusionones de los caualleros de quantia, del preçio de vna heredad en el Rosal en sesenta mill maravedis, por bienes de Alonso Hernandez Parrilla, vezino desta villa; y bos se los distes e pagastes al dicho Pedro Gomez, comisario, en el preçio e valor de çinquenta arrouas de azeite, a treze reales cada una, que os sacaron en este año para Su Magestad, para la prouision de sus reales armadas, por MIGUEL DE ÇERUANES, comisario por Francisco Benito de Mena, proueedor por Su Magestad en el Puerto de Santa Maria; y le distes el testimonio de la saca del dicho azeite // e çertifiçacion del precio dél, con poder en causa propia para lo aber e cobrar para sí, para en cuenta e pago de lo que yo le debía, como se

contiene en el dicho poder; y ansi, el dicho Pedro Gomez, comisario, me dio a mi carta de pago de los dichos seisçientos y çinquenta reales, y por mi los aber reçibido a cuenta de la dicha deuda, os quedé yo por deudor dellos; y ansi me doy dellos por entregado en la dicha forma, sobre que, si es nesçesario, renunçio la excepçion de la pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; los quales dichos seisçientos y çinquenta reales me obligo de os dar e pagar en esta uilla, sin pleito, el dia de Sant Miguel primero que verná de este año de la fecha, con las costas de la cobrança; e para ello obligo mi persona e bienes avidos e por auer, e doy poder a las justicias del Rey nuestro señor para la execucion dello, como por sentençia pasada en cosa juzgada, e renuncio las leyes de mi defensa e la que debiende (*sic*) la general renunciacion; en testimonio de lo qual ansi lo otorgué ante el escribano público e testigos yuso escritos. // Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona, en diez e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años; y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre, siendo testigos Nuflo del Corral e Juan Sebastian del Corral e Francisco Hernandez Vidon, vezinos desta villa; y estando presente el dicho Bartolome Diaz, dixo que açepta esta escritura como en ella se contiene.—*antonio de / Romera cavo*.—Pasó ante mi.—*Al.º Ssz. de la cruz*.—Derechos, vn real».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folios 244^v-45^v, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 423-25, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 221-22.]

1590/04/27—Carmona

Poder de Bernabé Ramilla a Cristóbal Barba para cobrar el precio de 66 arrobas de aceite que le sacó Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Poder que dió Bernabé Ramilla, a don Cristóbal Barba. Fecha para el otorgante».—«Sepan quantos esta carta vieren, como yo, Bernabé Ramilla, vecino que soy desta villa de Carmona, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido quan bastante lo he y tengo e de derecho se requiere, a don Christobal Barba, vecino desta villa, mostrador deste poder, para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo, pueda demandar, reçibir, aver e cobrar judicial y estrajudicialmente del Rey nuestro señor y de sus pagadores y proveedores de sus Reales armadas y galeras, y de quien e con derecho

deba y a cuyo cargo fuere la paga del azeite que este año se sacó en esta villa para las provisyones de las Reales armadas, sesenta y seys arrobas de azeite a treze reales cada vna o a lo más que se pagaren, que a mi me sacó MIGUEL DE ÇERBANTES SAAVEDRA, comysario de su magestad por francisco benito de mena, proueedor en el puerto de santa maria, de la qual saca lleva testimonio y cestificaçion del dicho comisario, e preçio; y del reçibo de lo susodicho dé y otorgue sus cartas de pago y fynyquyto con las fuerças nesçesarias, e todo valga como si yo lo hiciese e otorgase siendo presente; e si la paga no fuere ante escribano que dello de fee, renunçie la esçeçion de la ynnumerata pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; que para todo ello le doy el dicho poder con libre e general administraçion e con facultad de injuiziar e jurar y con la relevacion de derecho nesçesaria; y para la firmeça dello, obligo mi persona e bienes avidos e por aver. Que fué fecha e otorgada la carta en Carmona en veinte e siete dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años; y porque el dicho otorgante, al qual yo el escribano doy fee que conozco, dijo que no savia escrevir, a su ruego lo firmó vn testigo, y fueron testigos Francisco Hernandez Vidon e Alonso de la Barrera e Bernabe de Ubeda, vecinos de Carmona.—T.º Fran^{co} Hrnz. Vidon.—Paso ante mi.—Alº Ssz. de la cruz, escribano público.—Derechos un real».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folio 224^v, L. Astrana Marin, tomo 4, páginas 405–07, K. Sliwa, *Documentos...*, página 222.]

1590/04/27(2)–Carmona

Poder de Bernardo Barba y Antonio de la Vega Barba a Cristóbal Barba en el cual se menciona que Miguel de Cervantes sacó 30 arrobas de aceite.

Al margen: «Poder. ber.^{do} barba y Ant.^o barba a don Cristobal barba. Fecha para las partes».—Sepan quantos esta carta vieren, como nos, Bernardo Barba, vecino y regidor desta villa de Carmona, y Antonio Barba su sobrino, vecino della, otorgamos e conocemos que damos nuestro poder cunplido quan bastante lo avemos y tenemos y de derecho se requiere a don Xpval Barba, hijo de mí el dicho Bernardo Barba, mostrador de este poder, para que por nos y en nuestro nombre, como nos mismos, pueda demandar, reçibir, aver e cobrar judicial y

estrajudicialmente de su Magestad y de sus pagadores y personas e bienes a cuyo cargo fuere pagar el azeite que en este año se a sacado para las provisiones y armadas de su Magestad y de quien e con derecho deba, el preçio e valor de treynta arrovas de azeite de mi el dicho Bernardo Barba, y de diez arrovas de azeite al dicho Antonio Barba, a precio de treze reales cada arrova, o a lo que mas se pagare, lo qual nos sacó en esta villa, en el mes de febrero deste año, MIGUEL DE ÇERVANTES, comisario por Francisco Benito de Mena, proveedor por su Magestad en el Puerto de Santa María, y para ello lleba los testimonios de la saca del dicho azeite // y çertificaçiones dello y del dicho preçio, firmadas del dicho comisario; y del reçibo dello dé y otorgue sus cartas de pago e finiquito, con las fuerças nesçesarias, y todo valga como si nosotros las otorgásemos siendo presentes; y si el entrega no fuere ante escribano que dello dé fee, renuncie la exeçion de la pecunia y leyes de la entrega e prueba y paga; y para la firmeza dello, obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver. Que fué fecha y otorgada la carta en Carmona, en veinte e siete dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años; y los dichos otorgantes, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron, siendo testigos Juan de Mena Delgado, regidor, e Jeronimo de Montesdoca, jurado, e Francisco Hernandez Vidon, vecinos desta villa. Va entre renglones // o a lo que mas se pagare.–*bernardo barba.–Antonio de la / Vega barba.–Pasó ante mi–Al.º SSz. de la cruz, escribano publico.–Derecho, vn real*».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1500, folios 223^v–24, L. Astrana Marín, tomo 4, página 409, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 222–23.]

1590/04/28–Carmona

Poder de María de Hojeda a Silvestre de Ángulo. Miguel de Cervantes Saavedra era comisario por Francisco Benito de Mena.

Al margen: «Poder de Maria de Hojeda a Silvestre de Angulo. Fecho para la parte».–«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Maria de Hojeda, viuda, muger que fui de Alonso Martin Brabo, vecina desta villa de Carmona, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido quan bastante lo he y tengo y de derecho se requiere, a Silvestre de Angulo, vecino de la çiudad de Seuilla en la collacion de San Salvador, que es ausente, como si fuese presente, mostrador deste poder, para que

por mi y en mi nonbre e como yo misma, pueda demandar, resçibir, aber e cobrar judicial y estrajudicialmente del Rey nuestro señor e de sus pagadores e proveedores de sus reales armadas e galeras e de quien e con derecho deba e a cuyo cargo fuere la paga del azeyte que se sacó en esta uilla este año para las provisiones de las dichas reales armadas, quarenta e nueve arrobas de azeyte a treze reales cada vna, que a mi me sacó MIGUEL DE ÇERVANTES SAAVEDRA, comisario por Francisco Benito de Mena, proveedor por su Magestad en el puerto de Santa Maria, de la qual saca lleva testimonio e certifiçacion; e del reçibo de lo susodicho dé y otorgue sus cartas de pago e finiquito, e con las fuerças nesçesarias, e todo valga como si yo lo hiziese e otorgase, siendo presente; e si la paga no fuere ante escribano que dello dé fee, renuncie la exçeption de la pecunia e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; que para todo ello le doy el dicho poder con libre e general administracion e con facultad de enjuiziar e jurar e con la relebacion de derecho necesaria; e para la firmeza dello, obligo mi persona e bienes auidos e por auer, e renuncio el beneficio del Veliano e leyes del favor de las mugeres, porque del efecto dellas me abisó el escribano yusoescrito. Que fué fecha e otorgada la carta a Carmona, estando en las casas de la morada de mi el escribano yusoescrito, en veinte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa años, siendo testigos Juan de Lora e Francisco Hernandez, capitán, e Francisco Hernandez Vidon, vecinos de Carmona; e porque la dicha otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, dixo que no sabia firmar, a su ruego lo firmó un testigo.—*Fran.^{co} Hrnz. Vidon.*—Pasó ante mi.—*Al.º Ssz. de la cruz.*—Derechos, un real».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folio 229^v, L. Astrana Marín, tomo 4, página 407, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 223–24.]

1590/05/03–Carmona

Poder de Aparicio Santaella a Francisco de Vilches Tamarich para cobrar el valor de 7 arrobas de aceite que le sacó Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Poder. Aparicio santaella a fr.^{co} de bilches. Fecha para el otorgante».—«Sepan quantos esta carta bieren como yo, Apariçio Santaella, vecino que soy desta villa de Carmona en la collacion de San

Blas, otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cunplido quan bastante lo he y tengo y de dercho se requiere a Francisco de Vilches Tamarich, vecino desta villa, mostrador deste poder, para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo, pueda demandar, reçibir, aver e cobrar, judiçial y estrajudiçialmente de Su Magestad y de sus tesoreros, proveedores e pagadores y de quien con derecho deba, el preçio e valor de siete arrovas de azeite, a catorze reales cada vna, que para su Magestad y sus reales armadas me sacó e lleuó en esta villa en este año MIGUEL DE ÇERUANTES SAAVEDRA, comisario de Su Magestad por Francisco Benito de Mena, proveedor en el Puerto de Santa Maria, para lo qual lleua el testimonio de la saca del dicho azeite y çertifiçacion del dicho comisario; y del recibo dello dé y otorgue sus cartas de pago e finiquito con las fuerças nesçesarias, e valga como si yo las diese siendo // presente; y si la paga y entrega no fuere ante escribano que dello dé fee, renuncie la exçeçion de la ynumerata pecuniaria e leyes de la entrega e prueua de la paga, como en ellas se contiene; y si en razon dello fuere nesçesario llegar a contienda de juizio, lo pueda hazer; que para ello le doy el dicho poder, con libre y general administraçion e con facultad de injuiziar e jurar y con la releuaçion de derechos nesçesaria; y para la firmeza dello, obligo mi persona y bienes avidos y por aver. Que es fecha y otorgada la carta en Carmona, en tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa años; y porque el dicho otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, dixo que no sabia escreuir, a su ruego lo firmó un testigo, y fueron testigos Cristobal Adalid y Diego Martin y Juan de Lora, vecinos desta villa. Va entre renglones // e otorgo // siete // y testado treze.–Cristoval / adalid.–Pasó ante mí.–Al.º Ssz de la cruz, escribano público.–Derechos, un real».

[Carmona. Archivo de Protocolos. Protocolo de Alonso Sánchez de la Cruz, año 1590, folio 253, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 425–27, K. Sliwa, *Documentos...*, página 224.]

1590/05/16–Sevilla

Data de los salarios pagados a Miguel de Cervantes Saavedra de los quince días que se ocupó en sacar y embargar aceite en Carmona.

«A Miguel de Cervantes Saabedra, comisario, ciento y ochenta reales, que valen seis mill ciento y veinte maravedis, que se le libraron por el salario de quince días, a doce reales cada uno, que se ocupó trece

de ellos, desde veinte y ocho de Março de quinientos y noventa hasta nueve de Abril siguiente, en la villa de Carmona en sacar y embargar cantidad de aceyte y hacerlo conducir a la ciudad de Sevilla para provision de la gente de las galeras de España y en embargar los bagajes que para ello fueron menester y en otras cosas del servicio de Su Magestad que se ofrecieron sobre el dicho embargo de aceyte, como consta por un testimonio de Alvaro Sanchez de la Cruz, escrivano de Su Magestad y publico de la dicha Carmona, fecho en el dicho dia nueve de Abril, y los dos dias restantes se le dieron por la ida y vuelta desde la dicha Sevilla a Carmona, y assi parecio por libranza del dicho proveedor general Antonio de Guevara de diez y seis de Mayo de quinientos y noventa, tomada la razon por el dicho veedor y contador Miguel de Oviedo, los quales dichos maravedis recivio el dicho Miguel de Cervantes con intervencion del dicho veedor y contador... 6.120 mrs».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 993, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 50, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 137, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 224–25.]

1590/05/18–Sevilla

Y en diez y ocho de Mayo de quinientos y nouenta años se pagaron al dicho Miguel de Cerbantes seis mill y ciento y veynte maravedis, que por librança del dicho señor proueedor le fueron librados por quinçe dias de salario a doze reales cada vno que se ocupó en sacar açeyte en Carmona y otras partes... 6.120.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 64, página 230, K. Sliwa, *Documentos...*, página 225.]

1590/05/21–Madrid

Memorial presentado por Miguel de Cervantes Saavedra al rey Felipe II, enumerando sus servicios y pidiendo la merced de un oficio en Indias. Lo acompañó la información de Argel [Ver: 1590/06/06].

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, página 313, J. Morán, página 316, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 21, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 455–56, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 137–39, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...»

Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, páginas 345–46, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, página 13, K. Sliwa, *Documentos...*, página 225.]

1590/05/29–Madrid

Se presentó la información de servicios de Miguel de Cervantes Saavedra ante un alcalde.

«la ynformacion de servicios ante un alcalde.»—«en Madrid á 29 de Mayo de 1590 se presento (hay una rubrica)».

[Sevilla. Archivo General de Indias. M. Fernández de Navarrete, página 314, J. Morán, página 317, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, página 347, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 23–26, K. Sliwa, *Documentos...*, página 225.]

1590/06/02–Esquivias

Antonio de Vivar Salazar y Alonso de Ugenda, alcaldes ordinarios, hicieron saber que los alcaldes de Casa y Corte, por especial comisión del Rey Nuestro Señor, habían mandado que ninguna persona fuera osada a vender ningún vino de dicho lugar.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 2.º del de Esquivias, año 1590, folio 182, L. Astrana Marín, tomo 5, página 57.]

1590/06/06–Madrid

Miguel de Cervantes Saavedra, sobre que se le haga merced, atento a las causas que refiere, de uno de los oficios que pide.

Señor: Miguel de çerbantes sahauedra dice que ha seruido a V.M. muchos años en las jornadas de mar y tierra que se han ofrescido de veinte y dos años a esta parte, particularmente en la Batalla Nual, donde le dieron muchas heridas, de las quales perdio vna mano de vn arcabuçaco – y el año siguiente fue a Nauarino y despues a la de Tunez y a la goleta; y viniendo a esta corte con cartas del señor Don Joan y del Duque de Çeça para que V.M. le hiçiese merced, fue cautiuo en la galera del Sol él y vn hermano suyo, que tambien ha seruido a V.M. en las mismas jornadas, y fueron llevados a argel, Donde gastaron el patrimonio que tenian en Rescatarse y toda la hazienda de sus padres y

los dotes de dos hermanas donçellas que tenia, las quales quedaron Pobres por Rescatar a sus hermanos; y despues de liuertados, fueron a seruir a V.M. en el Reyno de Portugal, y a las terçeras con el marques de S.^{ta} cruz, y agora al presente estan siruiendo y siruen a V.M. el vno dellos en flandes de alferes, y el miguel de çerbantes fue el que traxo las cartas y auisos del Alcayde de Mostagan, y fue a oran por orden De V.M.; y despues ha [a]sistido siruiendo en seuilla en negoçios de la Armada, por orden de Antonio de guebara, como consta por las informaçiones que tiene; y en todo este tiempo no se le ha hecho merced ninguna. Pide y supplica humilmente quanto puede a V.M. sea seruido de heçerle merçed de *vn officio en las yndias*, de los tres o quatro al presente estan vaccos, que es el vno la contaduria del nuebo Reyno de granada, o la gobernacion de la probinçia de Soconusco en guatimala, o contador de las galeras de cartagena, o corregidor de la ciudad de la Paz; que con qualquiera de estos officios que V.M. le haga merced, la Resçiuiira, porque es hombre auil y suffiçiente y benemerito para que V.M. le haga merced, porque su desseo es a continuar siempre en el seruiçio de V.M. y acauar su vida como lo han hecho sus antepassados, que en ello Resçiuiira muy gran bien y merced.

Al dorso se lee: «Miguel de Çerbantes Sahuedra – A 21. de Mayo 1590.–Al P.^{te} del cons.^o de Ind.^s» Reunido el Consejo, acordóse denegar la petición, paliándola con las palabras siguientes: «busque por acá en que se le haga merced. en madrid a 6 de Junio 1590.–*El D.^{or} nuñez morquecho*». Y al margen: «*Su s.^a – ss. gasca – medina – D. Luis – d.^r gutierrez florez – tudanca – baltodano – agustin alvarez de toledo.*

[Sevilla. Archivo General de Indias. L. Astrana Marín, tomo 4, página 456, M. Fernández de Navarrete, páginas 312–13, J. Morán, página 316, P. Torres Lanzas, «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, página 346, reimpreso Madrid: José Esteban, 1981, páginas 11–13, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 225–26.]

1590/07/14–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a su mujer Catalina Palacios Salazar y Vozmediano y su hermana Magdalena de Cervantes para cobrar.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çervantes Saabedra, criado de Su Magestad, residente en esta ciudad de Sevilla,

otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido y liçençia e facultad bastante como se requiere de derecho a doña Catalina de Salazar e Palaçios, mi muger, y a doña Magdalena de Çervantes, mi hermana, vezinas de la villa de Madrid, a cada vna dellas por si *yn solidum* espeçialmente para que por mi y en mi nombre y de la dicha mi muger puedan pedir y demandar, resçiuir, auer e cobrar en juizio y fuera dél de qualesquier persona o personas que con derecho deuan y de cada vno dellos y de sus bienes todas e qualesquier contías de maravedis, pan, trigo y çebada y otras cosas qualesquier de qualquier genero y calidad que sean, que me deven y devieren y a la dicha mi muger por obligaciones, albalaes, quantas y sentençias, pleitos y mandamientos, y de resto y feneçimientos dellas y por poderes e cesiones, lastos y libranças, mandas y donaçiones y de renta de qualesquier casas, juros y tributos y en otra qualquier manera e por qualquier raçon que sea, avnque aqui no se declare y espeçial mençion dello se requiera, de todo lo qual y cada cossa dello les pueda pedir y tomar quenta y razon con pago por cargo y descargo, y si fuere necesario nombrar terçeros y contadores, y de todo lo que resçiuieren y cobraren puedan dar e otorgar sus cartas y albalaes de pago y de finiquito y lasto y las otras que convengan, renunciando en lo que fuere necesario la exsençion y leyes de los dos años y de la pecunia e prueua de la paga, como en ella se contiene, y todo valga como si yo lo otorgase siendo presente, y para que en razon de lo que ansi me deuen y deuieren y a la dicha mi muger o de lo que ansi debemos y debieremos y sobre qualesquier pleitos y derechos y pretensiones que tenemos e tuvieremos pueda hazer e haga con qualesquier persona o personas, que con derecho deuan, qualesquier conçiertos e convenençias, iguales y transaçiones, gracias y remisiones, quitas y esperas de tiempo, en la cantidad y de la forma y manera que les paresçiere, y resçiuir y cobrar todo lo que vuiere de auer por los tales conçiertos y acetar lo que en nuestro favor fuere fecho y desistimos de los derechos, pleitos e derechos y dallos por ningunos, y para que puedan vender y traspasar, trocar e cambiar y enagenar y disponer como les paresçiere a las personas y por los presçios que les paresçiere qualesquier bienes raizes, muebles y semovientes y otras cossas qualesquier que tenemos e tuvieremos y cada vno de nos en qualesquier partes y lugares que sean y cobrar los presçios dello y otorgar sobre todo ello las escrituras de venta y traspaso y trueque y cambio y enagenaçion y las demas que convengan con desapoderamiento y apoderamiento e clausula de constituto y real entrego con obligacion de saneamiento y con poder a

las justicias y contrato executorio, con espeçial sumision de mi persona y bienes y de la dicha mi muger a qualquier jurisdiccion con renunçacion de la nuestra propia y de la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* y la nueva prematica de las sumisiones, como en ellas se contiene y con las demas clausulas e fuerças e firmezas que para su validacion se requieran, todo lo qual y cada cossa dello, siendo ffecho y otorgado por las sobredichas *yn solidum*, yo dende agora lo hago y otorgo, ratifico y aprueuo y me obligo de lo cumplir segun y como y so las penas que lo otorgaren, y en contienda de juizio sobre lo que dicho es y cada cossa dello, si fuere necesario, puedan paresçer e parezcan ante qualesquier alcaldes, juezes e justicias de qualquier jurisdiccion que sean y ante ellos y cada vno dellos hazer e poner todas las demandas, requerimientos, embargos, protestaciones, entregas, execuciones, prisiones, ventas e remates de bienes e juramentos e presentaciones de recaudos e todos los demas autos e diligençias que judicial y estrajudicialmente convengan y sean necesarias de se hazer e que yo haria e hacer podria siendo presente, porque para todo ello les otorgo este dicho poder a las sobredichas *yn solidum* con sus yncidençias y dependençias, anexidades e conexidades y con facultad de sostituir, e las relieve y a sus sustitutos en forma de derecho, e para la firmeza dello obligo mi persona y bienes, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevilla a catorze dias del mes de Jullio de mill y quinientos y noventa años, y el dicho otorgante a el qual yo el escribano publico yusoescrito doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en este registro. Testigos, Luis Mexia e Pablos Conchan, escriuanos de Sevilla.–Miguel de Cerbantes Saavedra.– Luis Mexia, escriuano de Sevilla.–Pablos Conchan, escribano de Sevilla.–Luis de Porras, escribano publico de Sevilla.–Dos reales».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras. Libro 2.º, año 1590, folio 234, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 51, páginas 175–78, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 139, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 226–27.]

1590/07/31–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a su mujer Catalina Palacios Salazar y Vozmediano y a Magdalena, su hermana, para cobrar.

«Sepan quantos esta carta vieren, como yo Miguel de Cerbantes Sayavedra, criado del Rey Nuestro Señor, residente en esta ciudad de

Sevilla, otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido y licencia y facultad bastante, quanto de derecho en tal caso se requiere y es neçesaria, a doña Catalina de Salazar y de Palaçios, mi muger, y a doña Madalena de Cerbantes, mi hermana, vezinas de la villa de Madrid, y a cada vna dellas *yn solidum* con facultad que lo puedan sustituir en quien quisiere y revocar los sustitutos y nombrar otros de nuebo cada y quando que les paresçiere, espeçialmente para que por mi y en mi nombre y como mi persona propia puedan pedir y demandar, rescibir y cobrar en juicio y fuera dél de qualesquier persona o personas que con derecho deban y de cada vno dellos y de sus bienes todos los maravedis y reales y otras cosas cualesquier que me deben hasta el dia de oy y debieren de aqui adelante en la dicha villa de Madrid y otras partes..... y de todo lo que en virtud deste poder rescibieren y cobraren y confesaren aver recibido, y de cada cosa dello pueden dar y otorgar sus cartas e albalaes de pago y de finiquito y lasto y las otras que convengan. (*Siguen las facultades, seguridades y renunciaciones como en el documento anterior*). Fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi el escrivano publico yuso escrito que doy fee que conosco al dicho otorgante y en este registro firmó su nombre a treinta y vn dias del mes de Julio de mil y quinientos y noventa años.–Testigos Alonso Hernandez Dominguez y Luis Geronimo de Herrera, escrivanos de Sevilla.–Miguel de Cerbantes de Saavedra.–Luis Geronimo de Herrera, escrivano de Sevilla.–Alonso Hernandez Dominguez, escrivano de Sevilla.–Luis de Porras, escrivano publico de Sevilla.–Sin derechos.

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras. Libro 2.º, año 1590, folio 234, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 52, páginas 179–80, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 227–28.]

1590/08/17–Sevilla

CARGO

«Hágome [Miguel de Cervantes] cargo de ochenta y dos mil y docientos y setenta y ocho maravedis que por librança del señor Antonio de Gueuara me entregó el señor pagador Agustin de Cetina en Seuilla en diez y siete dias del mes de Agosto deste año de noventa.

Que monta el dicho cargo ochenta y dos mill y dozientos y setenta y ocho maravedis.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, página 200, tomo 2, número 64, página 231, K. Sliwa, *Documentos...*, página 228.]

1590/08/19–Cabra

Juan Martín Pastor se obligó a pagar a Hernando de Baena 36 reales por la compra de 4 varas de paño de mezcla lobuna, a 9 reales la vara. El alcalde ordinario Andrés de Cervantes figuró como testigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan de Morales, número 2.602, folio 269, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 25.]

1590/08/27–Sevilla

Relación jurada que dio Miguel de Cervantes Saavedra del trigo que sacó de Écija en los años de 1587, 88 y 89, de la molienda del mismo y del dinero que para ello se le entregó.

«Relacion jurada que yo Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del Rey Nuestro Señor por comision del señor Antonio de Gueuara, su proueedor general, presento del trigo que saqué y fue a mi cargo el año pasado de mill y quinientos y ochenta y siete, y el de ochenta y ocho y ochenta y nueve siguientes en la ciudad de Eçija y de las moliendas que del dicho trigo tube a mi cargo y de los maravedis que reçiui para el beneficio del dicho trigo y gastos de la dicha molienda por orden del dicho señor porueedor y de la harina que procedio del dicho trigo, la qual conduci a esta ciudad de Seuilla a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos por Su Magestad, como se me ordenó por el dicho señor proueedor y ansi mismo de la ceuada que saqué para socorro de los harrieros. [Ver las siguientes fechas: 1588/?/? , 1588/?/? y 1589/?/? cargo del trigo que sacó Miguel de Cervantes en el año de 87 y cargo de trigo que sacó Miguel de Cervantes en los años 88 y 89].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 338, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 53, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 140, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, L. Astrana Marín, tomo 4, página 477, K. Sliwa, *Documentos...*, página 228.]

1590/08/27(2)–Sevilla

«E yo el escribano publico doy fee que conozco a el dicho Juan Martinez Montañes, y el dicho alonso Antunes presentó por testigos de conocimiento, que juraron en forma de derecho que le conocen e saben que es el contenido, a dos hombres, que se nombraron uno Miguel de cervantes saavedra, vecino de cordoba, y el otro Pedro de Ortega, pintor, vecino de Sevilla a la Magdalena; testigos, Francisco de Castro y Juan Loçano, escribano de Sevilla».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Andrés de Toledo. Libro 3.º, año 1590, folio 231, Rodríguez Jurado, *Discursos...*, páginas 39, 41 y 59, L. Astrana Marín, tomo 4, página 471, K. Sliwa, *Documentos...*, página 228.]

1590/09/26–Sevilla

Relación de los ensayes del trigo que recibió Miguel de Cervantes en Écija los años de 1587 y 88.

«Datta.–Trigo.

Por vna informacion de testigos que a pedimiento del dicho Miguel de Ceruantes se reciuio en la ciudad de Ecija ante el dotor Rodrigo Ramirez de Aldana, alcalde mayor della, por don Juan de Çuñiga y Avellaneda, corregidor della, y Antonio Trapel, escribano de Su Magestad y del numero de la dicha ciudad, parece que el trigo de la cosecha del año 87 que el dicho Miguel de Ceruantes por orden y comision de Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y su proueedor general, sacó para las prouisiones de su cargo, la mayor parte dél era apolillado y de poco pesso y de diezmos, y que el trigo de la cosecha del dicho año en la dicha ciudad fue de la dicha calidad, y por diez y ocho ensayes fechos desde onze de Julio de 588 hasta 23 de Henero de 589 en diferentes dias ante el dicho alcalde mayor y por presencia del dicho escriuano, parece que cada vez se hizo ensaye de nueue fanegas de trigo midiendo tres fanegas dellas de vn cabo del monton en que estaua almacenado y poniendolas en vna halda, y otras tres de la mitad del dicho monton y poniendolas en otra halda, y las tres fanegas restantes de otro cabo del dicho monton, y haziendolas assimismo poner en otra halda y haziendo cada vna de las dichas tres fanegas de por si zarandar y limpiar a Mateo Perez y Juan Ruiz, zarandadores, y apartar las ahechaduras, granças, tierra y polvo a vna parte y el trigo limpio a otra, y haziendo pessar cada una de las dichas haldas con el dicho trigo ahechado y limpio y medir las ahechaduras,

parece por los dichos diez y ocho ensayos que descontados nueve libras por la halda, honda y despoluoreo de cada tres fanegas quedaron netos para Su Magestad la cantidad de pesos y ahechaduras que abajo yrá declarado en esta manera: [Ver: 1588/07/11, 1588/07/19, 1588/07/27, 1588/07/29, 1588/08/02, 1588/08/02 (2), 1588/08/03, 1588/08/09, 1588/08/12, 1588/08/12 (2), 1588/08/19, 1588/08/25, 1588/08/28, 1588/08/30, 1588/10/15, 1588/10/25, 1588/10/29, 1589/01/23]

Por manera que las ciento y sesenta y dos fanegas de trigo de que se hizieron los dichos diez y ocho ensayos pasaron, limpio de tara, halda y honda y despoluoreo, quatrocientas y cinquenta y tres arrovas y ocho libras de harina, y salieron dellas ciento y ochenta y dos almudes y medio de ahechaduras, granças, poluo y piedras, y al dicho respeto en las nueve mill y quatro fanegas y dos celemines de trigo que montó el cargo desta cuenta, vbieron de proceder veinte y cinco mill y ciento y noventa y cinco arrovas y quinze libras de harina y ochocientas y quarenta y cinco hanegas y tres almudes de las dichas ahechaduras, por lo qual y porque en el cargo de su genero se le cargan se le hazen aqui buenas las dichas nueve mil y quatro hanegas de trigo y dos almudes.

Es igual el cargo con la datta, y fanesciose esta cuenta en Seuilla a 26 de Septiembre de 590 años.

(Al margen). Comprouado con la ynformacion de testigos y con los ensayos que dize la partida y con vn testimonio del dicho Antonio Trapel, escriuano, en que se da fee que se medió, zarandó y pesó el dicho trigo en su presencia». *(Dos rúbricas)*.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 54, K. Sliwa, *Documentos...*, página 229.]

1590/10/07–Sevilla

Relación del dinero que recibió y gastó Miguel de Cervantes Saavedra para conducir aceite desde Écija y Paradas a Sevilla el año 1588.

«Relacion del cargo y data de los maravedis que yo Miguel de Çerbantes, Comissario de Su Magestad reçiui por orden y licencia del señor Proueedor general Antonio de Gueuara para la conducta del azeyte que por su comision saqué en la ciudad de Ecija y Villa de Paradas el año de 588 para las prouisiones desta Andaluzia».

Por manera que monta la data ochenta y dos mil y quatrocientos y diez y ocho maravedis, que vajados dellos los dichos ochenta y dos mill y docientos y setenta y ocho maravedis del cargo, alcanço en ciento y quarenta maravedis.

La qual dicha relacion es cierta y verdadera, y asi lo juro a Dios en forma de dercho y que en ella no ay fraude ni engaño alguno, y que siempre que a mi noticia viniere lo declararé, la qual dicha relacion doy conforme a los establecimientos de la Contaduria Mayor de quantas y so las penas della. Fecha en Seuilla a siete de Octubre de 1590 años. Miguel de Cerbantes Saavedra». [Ver: 1590/08/17, 1588/09/19, 1588/09/23, 1588/09/23, 1588/09/30, 1588/10/01, 1588/10/01, 1588/10/08, 1588/10/08, 1588/10/19, 1588/10/31, 1588/11/11, 1588/11/27, 1588/11/27, 1588/12/07].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 55, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 140, K. Sliwa, *Documentos...*, página 230.]

1590/10/07(2)–Madrid

Partida de casamiento de Francisco de Prado con Luisa de Rojas.

«En Madrid en siete dias del mes de Octubre del año de mill y quinientos y noventa años, yo Antonio Vazquez de Romay, theniente de cura de la parrochial de sant Andres desta villa de Madrid, desposé con mandamiento del doctor Neroni, vicario general, a Francisco de Prado y a Luisa de Rojas, estantes en esta dicha villa; fueron testigos Cristoval de Madrid y Bartolome Paladinas (*sic*) y Lorenzo Medrodo, escribanos, y otras muchas personas, y por la verdad lo firmé. Fecho, dia, mes y año *ut supra*. –Antonio Vazquez de Romay

(*Nota al margen.*) Fueron velados los arriba dichos en 18 de Noviembre de 90; fueron padrinos Juan de Soto y Doña Bernardina, su muger; fueron testigos Antonio Vazquez de Romay, teniente de cura, y Juan de Morales; velólos Sepulveda con licencia del cura.»

[Madrid. Archivo Parroquial de San Andrés. Libro de *Matrimonios*, año 1590, folio 120, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 56.]

1590/10/09–Madrid

Escritura de dote otorgada por Francisco de Prado a favor de Luisa de Rojas, su esposa.

«Sepan quantos la presente escriptura de dote y recibo dél vieren como yo Francisco de Prado, barbero y zurujano, natural de la villa de Miguelturne, jurisdiccion de la villa de Almagro, de la encomienda de Calatrava, y vecino desta villa de Madrid, corte del Rey Nuestro Señor, digo que por quanto está tratado y concertado, mediante la grazia y bendiccion de Dios Nuestro Señor y para su servicio, de casarme y velarme según orden de la madre sancta yglesia catholica romana con Luisa de Rojas, mi esposa, hija de Juan de Villafranca, difunto, y de Luisa de Rojas, su mujer, sus padre e madre, vecinos desta dicha villa; y porque yo quiero recibir las bendiciones nunziales conforme al santo concilio Trentino, y por la dicha Luisa de Rojas, mi esposa, me es pedido antes que nos veamos le haga y otorgue en su favor escriptura de pago; y porque yo quiero cumplir con lo que soy obligado conforme a las leyes y pragmaticas de estos reynos, digo que otorgo que recibo, por bienes propios suyos doctales, de Juana de Rojas, viuda, aguela de la dicha mi esposa, los maravedis y alaxas y preseas de casa syguientes:

Primeramente una escriptura de obligacion contra Juan Lopez de Arrieta, zapatero, y Francisca de Villafranca, su muger, vecinos desta villa, de quantía de ochenta y seis ducados, que pasó ante Alonso de Soria, escribano de Su Magestad, otorgada en ella en tres de Marzo el año pasado de mil y quinientos y ochenta e nueve.

Item una cama de ropa, que es un jergon y un colchon y dos sabanas de lienzo casero y dos almohadas y una manta frazada y un cobertor colorado, con su madera, tasada y apreciada en ciento y treinta y ocho reales, con sus cordeles.

Item una delantera de red para la dicha cama, apreciada en doce reales.

Item un cielo de cama labrado de negro, tasado y apreciado en veinte y quatro reales.

Item una gorguera de red, tasada en quatro reales.

Item una tabla de manteles trayda, en seis reales.

Item dos servilletas traydas, en quatro reales.

Item un paño de manos, tasado en quatro reales.

Item un candelero de açofar, tasado en quatro reales.

Item dos garbines, tasados en dos reales ambos a dos.

Item una toca barreteada de sea, nueva, con su roseta, tasada en ocho reales.

Item quatro tocas de lino traydas, con dos de espumilla, tasadas en dos ducados.

Item tres sayas de paño pardo traydas, tasadas en ocho ducados.

Item una ropa negra frisada trayda, tasada en ocho ducados.

Item unos cuerpos de tafetan negro guarnecido, en dos ducados.

Item una basquiña de teritaña negra trayda, tasada en tres ducados.

Item un manto de anascote traydo, en quatro ducados.

Item dos camisas de lienzo casero, la una nueva y la otra trayda, tasadas en tres ducados.

Item una alhombra vieja, tasada en doce reales.

Item un guadamecí viejo, tasado en doce reales.

Item una sartén y un candil, tasado en dos reales.

Todos los quales dichos bienes y escritura de obligacion suma y monta quarenta y nueve mil y ochocientos y setenta y ocho maravedís, los quales se tasaron y apreciaron de mi consentimiento por personas nombradas por mi e por la dicha mi esposa, y confieso que van todos tasados en sus justos precios, sobre que renuncio poder alegar dolo y engaño en ninguna cantidad mas ni menos de la mitad del justo precio, e las leyes e derechos que en este caso disponen, todos los quales dichos bienes y escritura de obligacion ha pasado a mi parte y poder realmente y con efecto en presencia del presente escribano e testigos desta carta, de cuya entrega yo el presente escribano doy fee que se hizo en mi presencia y de los testigos infrascriptos. Demas de lo qual por honra del santo matrimonio y de la persona y deudos de la dicha mi esposa le mando en arras *propter nuptias* cient ducados, que suman e valen treinta y siete mil e quatrocientos maravedis, los quales confieso que caben en la decima parte de los bienes que al presente tengo, y, si en ellos no cupieren, quiero los haya en los que de aquí adelante tuviere y adquiriere, que juntados los dichos quarenta y nueve mil ochocientos y setenta y ocho maravedis de la dicha dote con los dicho treinta y siete mil e quatrocientos maravedis, suman e valen todos ellos ochenta y siete mil y ducientos y setenta y ocho maravedis, los quales me obligo tener conservados en mis bienes y de no los vender ni enagenar ni obligar tacita ni expresamente a ninguna deuda civil ni criminal, e cada e quando que el dicho matrimonio entre mi y la dicha mi esposa fuere disuelto y apartado por qualquiera de los casos que el derecho permite, por muerte o por divorcio, pagaré, volveré a la dicha mi esposa o a sus herederos o

sucesores o a quien por ella lo hubiere de haber, los dichos maravedis de la dicha dote e arras en reales de contado en lo mexor e mas bien parado de mis bienes que ella quisiere escojer o señalar, sin esperar el año que el derecho me concede ni otro termino ni plazo alguno, que por la presente lo renuncio, y más le pagaré todas las costas, daños, intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrecieren, e para el cumplimiento e paga de lo que dicho es, obligo mi persona y bienes (*Siguen las firmezas y renunciaciones.*) Que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a nueve dias del mes de Octubre de mil y quinientos y noventa años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Domingo Lopez y Andres Rodriguez, tabernero, y Antonio Hernandez y Hernan Sanchez, vecinos y estantes en esta dicha villa, y el otorgante, que yo el presente escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta.–Francisco de Prado.–Pasó ante mi Bartolome Paradinas.–Derechos dos reales.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Bartolomé Díaz Paradinas, años 1568–94, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 57.]

1590/10/25–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó y firmó en una escritura de Alonso de Castro, zapatero de obra gruesa, quien confesó deber 242 reales a Pedro de Castro, vecino de Luque, ausente. La deuda fue por el valor de 30 cordobanes blancos que le había comprado.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico de Córdoba. Protocolo de Cristóbal de Herrera, número 6.466, sin foliar, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 25.]

1590/10/25(2)–Cabra

Ante el alcalde Andrés de Cervantes pidió María de Valenzuela, viuda de Francisco Carrasco de Valdivieso, regidor de Cabra y gobernador de Rute, hacer inventario de los bienes dejados por su esposo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 25.]

1590/10/31–Toledo

Escritura de dejación de bienes por Francisco de Palacios en favor de doña Quiteria de Palacios, su sobrina.

En la muy noble çibdad de toledo a ttreinta y vn días del mes de octubre, año de nuestro salvador Jesuxristo de mill e quinientos e nouenta años, en presencia de mí el escriuano público e testigos de yuso escritos, paresçieron presentes, doña quiteria de palaçios hija de lope de garçía de salaçar y de maría yñiguez su mujer, difuntos, que ayan gloria, veçinos que fueron del lugar desquibias, juridiçión desta çibdad de toledo, e dixo: que por quanto en diez y siete días del mes de março del año pasado de mill e quinientos e ochenta e nueue, por ante mí el presente scriuano, françisco de palaçios su tío veçino desta dicha çibdad de toledo, heredero en el lugar desquibias y casas buenas juridiçión desta dicha çibdad de toledo, hermano de la dicha maría yñiguez le obo e hizo graçia dexaçión entre bibos yrreocable de toda la parte de majuelos y olibas que tenía y le pertensçian en los dichos lugares desquibias que son los siguientes:

la parte que tenía en vn olibar abal de la puente, término del dicho lugar desquibias horro y libre de tributo.

otro olibar y majuelo a bal de sanchuelo que alinda con olibar de la hija de juan belez de guebara.

y dos pedaços de majuelo camino de toledo, que alinda con huerta y olibar de don gonçalo de salazar.

otro olibar a la bega, de hasta quarenta y cinco olibas y vn majuelo a la serna con ocho olibas de tres aranzadas poco mas o menos que alinda con majuelo de juan de guebara.

y otras dos aranzadas de maxuelo a le meda, que alinda con tierras de gabriel quixada.

y toda la parte que tenia y le pertençia en vnas casas en el dicho lugar desquibias que alindan con doña ana de rrojas y con las calles rreales.

de todos los quales dichos bienes le hize la dicha donaçion como mas largamente consta e pareze por la dicha donaçion y sus boluntades que porque el dicho francisco de palaçios su tío es ya hombre biejo y en días y para que mexor tenga con que su sustentar y alimentar y pagar sus deudas y cumplir las mandas de su testamento, pías, graçiosas y forzosas que quisiere tenga con que mexor lo poder hazer, dixo que rreocaba e rreocó e daba e dió por ninguna e de ningun efeto y balor la dicha donaziön de los dichos bienes y los dá y dexa desde luego para siempre

xamás, al dicho francisco de palacios su tío, con lo que an rrentado desde el día que se hizo la dicha donaçion hasta oi día de la ffecha desta carta, y vindieren y rrentaren daquí adelante y para hazer y disponer dellos a su libre boluntad bien así como si la dicha donaçion le fuera ffecha y otorgada con tanto q. de los dichos bienes ni de los frutos y rrentas dellos, no se pueda pagar ni pague cosa alguna de vna fianza que despues de aberle sido hecha la dicha donaçion otorgo por lucas de párraga vecino de toledo, azerca de la administtraçion del marquesado de la guardia, ni menos se pueda pagar ni pague vna fianza que él hizo por pedro de salazar su deudo e pariente, vecino desquibias azerca de vn çenso o ttributo que impuso al monesterio de santana desta çibdad de çinco mill mrs. poco más o menos de ttributo al quitar, ni menos se puedan pagar otras fianzas que aya ffecho e hiçiere por qualquier personas ni las tales personas no puedan tener ni tengan derecho ni recurso alguno a los dichos bienes, ni contra parte alguna dellos por rraçon de las dhas. fianzas, y si lo pidieren que nos les balga ni sobrello no sean rresçebidos en juizio ni fuerza del e por el mismo caso le quede sin derecho contra los dichos bienes para que dellos se cumpla todo lo demás que dicho es, quel dicho francisco de palacios debe y debiere para cumplir y pagar las otras sus deudas y cumplir las mandas de su testamento, pías, graçiosas, forzosas quel dicho francisco de palacios debe e debiere e mandare que se cumpla e pague e distribuiga en cumplir las mandas y legados de su testamento, y si aquello cumplido sobrare alguna cosa para que lo aya el heredero quel dho. francisco de palacios nombrare y señalar e por su testamento e por otra qualesquier dispusiçion y se obligó de no yr ni benir contra ello en tienpo alguno so obligaçion que hiço de su persona e bienes auidos e por aver e por esta carta dió poder cumplido a qualquesqr. justicias e jueces... (*Lo demás acostumbrado*) y el dicho francisco de palacios que presente estaba, lo azeutó, testigos que fueron presentes, eugenio egas de guzman, pedro zapata e agustín zapata e fernando albarez de toledo. *Francisco de Palacios.–Doña Quiteria de Palacios.–*(Firmas autógrafas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, año 1590, folio 1.366, García Rey, número 30, páginas 46–47.]

1590/10/31(2)–Toledo

Testamento de Francisco de Palacios.

Yn dey nómine Amen. Sepan quantos esta carta de poder para testamento bieren como yo fra.º de palacios v.º desta muy zibdad de t.º estando enfermo de mi cuerpo de enfermedad que dios nro. sor. Fue seruido de me dar, pero en my buen jui.º y entendim.º natural tal quel plugo a dios nro. sor. de me dat tiniendo e creyendo e confeso. Como tengo, creo y confieso firme berdad e ante todo que tiene, cree y confiesa la sta. madre hig.^a de rroma, como bueno y fiel e católico e crisitano, digo: que por qto. por la salbedad de mi enfermedad no puedo hazer mi testam.º y última boluntad según conbe. al descargo de mi ánima y conciencia, y azerca de la ordenación del dho. mi testamº y todas las mandas pías, graciosas y forzosas que en él se deban hazer e cumplir yo tengo ablado y comunicado con don pedro manrrique de castilla y doña estefanía manrrique su hermana, hijos de gaspar manrrique y doña ysabel de castilla su muger difos., que ayan gloria, e con doña, e con doña quiteria de pallacios mi sobrina, hija de lope gra. de salazar y de maría yñiguez su muger mi hermana difuntos., que ayan gloria vs.º desta fha. ciudad de tdº, los quales saben muy bien mi intención e boluntad, por tanto, otorgo e conzco que yo otorgo mi poder bastante qual de dr.º en este caso se rrequiere e más puede e debe baler, a los dhos. don pedro manrrique de castilla y doña estefanía manrrique e doña quiteria de palacios, a todos tres juntos, especialmente pa. qué después de yo fallecer, puedan en ql. qr. tpo. que quisieren, aunque sean pasados e terminados e sobrello disponer, hazer, order y hagan y ordenen mi testa.º y última boluntad, en el qual puedan mandar y manden todos y qtos. qr.mandas pías, graciosas e forzosas que quisieren e por bien tubieren, aunque en qualquier contía ezedan del qnto. de sus bienes o qual según como por ellos fuese ffo., ordenando y mandado, yo desde agora para entonzes y de entonzes para agora, lo hago y otorgo y ordeno y md.º e quiero que se guarde e cumpla de mis bienes y se execute, bien así como si mismo fuera ff.º y ordenado y mandado, e quiero y mando y es mi boluntad que quando dios nro. sr. fuese seruido de me llebar desta pres. bida, mi cuerpo sea enterrado en la higlesia parrochial de sor. san roman desta dha. ciudad de tdo., en vna de las tres sepolturas que yo y lucas de párraga allí tenemos, que esta en que a mí me an de enterrar, es la questá junto al altar denra. s.^a de la encarnaçion.

E cunplido e pagado el testam.º que por birtud deste poder fue ffo., el rremanente que quedare y finacare de todos mis bienes, derechos y auciones y otros qles. e quier, dexo y nonbro e instituyo por mi vniborsal heredero de todos ellos, a la dha. doña quiteria de palacios, hija de los

dhos. lope garcía de salazar y maría yñiguez su muger, mi hermana, para que ella los aya y ordee y sean suyos.

ae para cunplir e pagar este testam.º que por virtud deste poder fago, dexo e nonbro por mis albaceas y testams.º y executores dél, a los dhos. don pedro manrrique de castilla e doña estefanía manrrique e doña quitería de palacios mi sobrina, a todos tres juntamte., a los qls. doy e otorgo poder cunpdo. e bastante que de dr.º se rrequiere, pa. qué, así como yo fagan todos, e dexo todos mis bienes, e piedad bender e rrematar en ellos los que quisieren y por bien tubieren, en almoneda o fuera della a las personas... (*Lo demás acostumbrado.*)

fue ffª y otorgada en dha. ciudad de toledo a treinta y un dias del mes de octubre del señor de myll e quinientos y nobenta años, testigos que fueron presentes, eugenio egas de guzman y juan zapata e agustin zapata e pedro mendez e fernando albarez vecinos de toledo.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Sánchez de Canales, folio 1.367^v, García Rey, número 31, páginas 48–49.]

1590/11/08–Sevilla

Obligación de Miguel de Cervantes Saavedra de pagar a Miguel de Caviedes y Compañía diez ducados por cinco varas y media de raja de mezcla.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra, criado de Su Magestad, estante en esta civdad de Sevilla, como principal deudor, e yo Tomas Gutierrez, vecino desta civdad en la collacion de Santa Maria, como su fiador e principal pagador obligado que me hago e constituyo en lo que será declarado, haciendo como hago de deuda y obligacion agena mia propia y sin que cosa alguna dello sea, que no ha de ser, necesario pedir ni demandar a el dicho principal ni se haga contra él ni sus bienes ni contra otra persona alguna diligencia ni escursion cuyo beneficio renuncio, e nos, ambos a dos, juntamente, de mancomun y a voz de vno y cada vno de nos por si e *yn solidum* por el todo renunciando (*Las fórmulas corrientes*)... otorgamos e conocemos que debemos y nos obligamos de dar e pagar a vos Miguel de Caviedes y Compañía y cada vno de vos *yn solidum* sin que el vno tenga poder del otro, y a quien poder de qualquier de vos oviere, diez ducados en reales, los quales son por cinco baras e media de raja de mezcla que de vos

compré e recibí yo el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, a precio cada vara de veinte reales que montó la dicha contía, y la dicha raja tengo en mi poder de que me doi por contento y entregado a mi voluntad sobre que renuncio la ecepcion e leyes de la *innumerata pecunia* y del entrego, como en ella se contiene, los quales dichos diez ducados deste dicho deudo nos obligamos ambos debaxo de la dicha mancomunidad de os los dar e pagar aqui en Seuilla sin pleito alguno de oy dia de la fecha desta carta en tres meses primeros siguientes con las costas de la cobranza, e damos poder a las justicias del Rey Nuestro Señor para que por todo remedio e rigor de derecho nos executen e compelan e apremien e a cada vno de nos y nuestros bienes como por sentencia pasada en cosa juzgada e renunciamos las leyes (*Lo de costumbre y la sumisión de Cervantes al fuero de Sevilla*)... Fecha la carta en Sevilla en el officio de mi escriuano publico yuso escripto que doi fee que conozco a los dichos otorgantes y en este registro firmaron sus nombres a ocho dias del mes de Noviembre de mill y quinientos e noventa años. Testigos Gaspar Reyes de Abendaño e Francisco Holgado, escriuanos de Sevilla.–Miguel de Cervantes Saavedra.–Tomas Gutierrez.–Francisco Holgado, escribano de Sevilla.–Gaspar Reyes de Abendaño, escribano de Sevilla.–Jhoan Bernal de Heredia, escribano publico de Sevilla».

(Al margen de la primera plana hay una comparecencia hecha á 22 de Marzo de 1591 por Andrés de Ledesma, criado de Caviedes y Comapaña, declarando haber recibido de Cervantes el importe de esta deuda).

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Bernal, Registro 9.º, año 1590, folio 533, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 58, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 140, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 230–31.]

1590/11/19–Toledo

Poder otorgado por Gonzalo de Guzmán Salazar a Juan Ortiz de Montalbán.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Gonzalo de Guzman Salazar, vecino de la muy noble ciudad de toledo, otorgo e conzoco, que doy e otorgo todo mi poder cumplido, a vos juan ortiz de montalba, vecino de la ciudad de toledo, que estais presente, especialmente para que en mi nombre e como yo mismo, padáis pedir, demandar y cobrar todos qualesquier maravedis y otras cosas que me son

debidas y se me debieren por qualesquier personas, y por contratos públicos y por cédulas, quantas de letras y conocimientos, y de quanto cobráredes, podais otorgar vuestras cartas de pago e finiquito... (*Lo demás acostumbrado*); testigos que fueron presente, Gaspar Sotelo, Tomé de Segura y Nicolás de Figueroa, vecinos de toledo.–*Gonzalo de Guzman Salazar*.–(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Fernando Ruiz, folio 1.349, García Rey, número 32, página 50.]

1590/11/24–Cabra

Luis de Soto acudió al alcalde Andrés de Cervantes como tío de los huérfanos del difunto Francisco Carrasco, y pidió nombrar tutora de ellos a su madrastra María de Valenzuela.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.074, folio 12, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 26.]

1590/11/27–Cabra

Acisclo de Aguilar, en nombre de los menores, y con poder otorgado por Francisca Carrasco, dijo al alcalde Andrés de Cervantes que los muchachos eran propietarios de unas 18 aranzadas de viñas y olivares, más un pedazo de tierra calma y otras varias posesiones, y solicitó facultad para vender algunas.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.074, folio 12, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 26.]

1590/11/29–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes dio permiso para vender algunas propiedades de los hijos de Francisco Carrasco, difunto, tras el examen de la petición y de los informes ofrecidos por Acisclo de Aguilar.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.074, folio 22, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 27.]

1590/11/30–Córdoba

Poder de Beatriz de Monsalve y Córdoba a Gonzalo de Sandoval en relación a las sacas de 200 fanegas de trigo y 50 fanegas de cebada realizadas por Miguel de Cervantes Saavedra.

«Poder.–Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña Beatriz de Monsalve y Cordoba, biuda, mujer que fui de Egas Benegas de Figueroa, caballero del abito de Santiago, difunto, vezina que soy en Cordoba en la collacion de Oniun santorum, otorgo e conozco que doy mi poder cunplido, de derecho bastante, a Gonzalo de Sandobal, vezino de Cordoba, ques presente e sera mostrador dél, especialmente para que por mi y en mi nonbre demande, rreçiba y cobre, en juicio e fuera dél, de Su Magestat y de sus thesoreros e rreçeptores pagadores y de quien y con derecho pueda e deba, es a saver: çiento y çinquenta ducados por vna parte, del balor de çiento e çinquenta hanegas de trigo, que me fueron sacadas para la probision de las Armadas de Su Magestat, de que se me dio librança/ por Francisco Duarte, su fecha de ella en Madrid en veinte y seis de Abril del año pasado de ochenta y seis; demas de lo qual rreçiba y cobre el balor de doçientas hanegas de trigo y çinquenta hanegas de çebada, que por otra parte me fueron sacadas por *Miguel de Çerbantes de Saabedra, comisario en la billa de Castro el Rio, de que dio çedula, su fecha en treze de Abril de ochenta e siete años*, al precio quel dicho trigo e çebada me fuere librado y mandado pagar, de todo lo qual, lo vno y lo otro, se pueda dar e de por contento y rrenunciar en mi nombre... [*sigue lo protocolario en esta clase de poderes*]. Ques fecha e otorgada esta carta en Cordoba, treinta dias del mes de Novienbre de mill y quinientos e noventa años; siendo testigos Diego de la Rosa y Lucas Rodrigues y Juan Fernandes, escribanos, vezinos de Cordoba, y firmolo de su nonbre la otorgante, a la qual yo el presente escribano doy fee que conozco.–*doña beatriz de/mosalue i cordoua* (rubricado). *Francisco Perez*, escribano publico (rubricado).–Derechos, rreal y medio.–Lleuado».

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 34, tomo 2.º, folio 800, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 268–69, K. Sliwa, *Documentos...*, página 231.]

1590/12/03–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Juan Serón para asistir en su nombre a las cuentas que le tomaban los contadores Agustín de Cetina y Cristóbal de Ipenarrieta.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çerbantes de Sayavedra, criado del Rey Nuestro Señor, vecino desta çiudad de Sevilla en la collaçion de Sancta Maria, otorgo e conosco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Juan Seron, secretario del señor Antonio de Guevara, del Consejo del Rey Nuestro Señor, que está ausente, especialmente para que por mi y en mi nombre y representando mi persona pueda asistir y asista a las quantas que me estan tomando los contadores Augustin de Cetina y Cristoval de Ipenarrieta por orden de Su Magestad de las cosas que han sido a mi cargo y dar qualesquier descargos y fenesçer e acabar las dichas quantas e aproballas o contradezillas y hazer cerca dellas todo aquello que yo haria e hazer podria siendo presente y aceptar los alcançes que me fueren fechos e obligarme a la paga y restitucion dellos por la orden e forma que le paresçiere y por bien tuviere, y cerca dellas y lo dellas dependiente pueda hazer y haga todos los autos e diligençias que convengan e apelar y suplicar de qualquier mando y agravio que en mi perjuicio se hiziere y lo pedir y sacar por testimonio y seguir el apelaçion y suplicaçion por todas ynstancias y sentencias... (*Sigue lo corriente en esta clase de documentos*). Fecha la carta en Sevilla a tres dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y noventa años, y el dicho otorgante, a el qual yo el escribano publico yusoescrito doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en este registro. Testigos Pedro de Villanueva e Luis Geronimo de Herrera, escribanos de Sevilla.–Miguel de Cerbantes Saavedra.–Pedro de Villanueva, escribano de Sevilla.–Luis Geronimo de Herrera, escribano de Sevilla.–Luis de Porras, escribano publico de Sevilla».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras. Libro 3.º, año 1590, folio 523, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 59, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 141, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 231–32.]

1590/?/?–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, su mujer.

[Perdido. Descrito como «por otorgar» en un cuaderno de minutas, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos cervantinos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página 35, K. Sliwa, *Documentos...*, página 232.]

1590/??(2)–Esquivias

Entre los cofrades que entraron en la cofradía del Santísimo Sacramento figuraba Catalina de Palacios Salazar Vozmediano.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de 210 folios, año 1590, encuadernado en pergamino, los últimos muy rotos y deteriorados, folio 1^V, L. Astrana Marín, tomo 5, página 57.]

1591/02/07–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió al otorgamiento de una escritura por la que Antón Sánchez de Porcuna se comprometió a pagar 460 reales a Hernando de Baena, referente al pago de 23 arrobas de lana prieta que le había comprado, a 20 reales la arroba.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan de Morales, número 3.383, folio 340, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 27.]

1591/02/08–Esquivias

Escritura de dote y arras, inédita, de don Juan de Frías a doña Jerónima quijada, hija de Juan Barroso de Escobar. Entre los bienes se halla «la parte de las casas, que es la parte que está señalada, que sale a la calle Real, frontera de las casas de los herederos de Juan Quijada».

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo y Jerónimo de Escurieda. Libro 9.º del de Esquivias, folio 118, L. Astrana Marín, tomo 3, página 525.]

1591/03/05–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes estuvo presente a un reconocimiento, en el cual Pedro Cordobés y Bartolomé de Cuenca afirmaron haber recibido 280 libras de tocino salado que les había entregado Luis Méndez Arias, y se comprometieron a devolvérselos el día de San Juan de junio de este año.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 7.797, 1, folio 179, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 27.]

1591/03/12–Cabra

Francisco Juárez vendió a Catalina Muñoz, viuda de Pedro López Villafranca, una casa en la calle Almaraz. Se especificó que sobre dicha casa recaía un censo de 10.000 maravedís de principal. El propietario del censo era el alcalde Andrés de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 3.383, folio 98, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 27.]

1591/03/12(2)–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes Saavedra a Juan de Tamayo para cobrar los salarios de 276 días que ocupó en la molienda de Écija los años de 1588 y 89.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes de Saabedra, criado del Rey Nuestro Señor, e residente en esta ciudad de Seuilla, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido, quan bastante de derecho sea y es neçesario, con las fuerças e firmeças que para su validacion se requieran, a vos Juan de Tamayo, residente en esta dicha ciudad, que estais presente, ansi como en vuestro fecho e causa propia espeçialmente para que por mi y en mi nombre e para vos podais pedir e demandar, rescibir, auer e cobrar de Su Magestad e de Agustin de Cetina, pagador por Su Magestad de las provisiones que se hacen en esta Andalucía, y de otra qualquier persona a cuyo cargo fuere la paga de lo que yuso será declarado e de quien con derecho deuyas, çiento e diez mill e quatroçientos maravedis que yo he de auer e se me deuen por el salario de doçientos e setenta e seys dias que me ocupé por comysion del señor provehedor Antonio de Guevara en las molindas de la ciudad de Eçija e su termino los años pasados de ochenta y ocho y ochenta y nueue, como consta por las ynformaciones e recaudos que tengo presentados en la contaduria de las provisiones de Su Magestad, a que me refiero, de los quales se me ha de hacer librança en mi fãvor por el dicho provehedor Antonio de Guevara, e del recibo de los dichos maravedis e de qualquiera cosa e parte dellos podais dar e otorgar las cartas de pago e

lasto e de rescibo e finiquito que convengan renunciando (*Sigue lo formulario, y la acción que á cobrar tiene*) en virtud desta dicha cesion y de otros ciento e diez mill e quatrocientos maravedis que de vos tengo rescibidos. (*Siguen otras firmezas y cautelas formularias*). Fecha la carta en Seuilla a doze dias del mes de Março de mill e quinientos e noventa e vn años, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre e fueron testigos que dixeron y juraron que lo conocen y saben que es el propio aqui contenido Francisco Gutierrez Alarcon e Tomas de Alday, residentes en esta ciudad, siendo testigos Alonso de Tovar e Francisco Rodriguez, escribanos de Sevilla.–Miguel de Cerbantes Saavedra.–Francisco Rodriguez, escribano de Sevilla.–Alonso de Tovar, escribano de Sevilla.–Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo Fernández. Libro 1.º, año 1591, folio 281, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 60, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 141–41, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 232–33.]

1591/03/20–Cabra

Simón Ruiz declaró ante el alcalde Andrés de Cervantes que Isabel de Loaisa, cuñada de Juan de Paz, había dejado en su testamento un censo y otros bienes a Isabel, hija menor de Alonso García de Cuenca. Solicitó de Cervantes que nombrase como tutor de Isabel de Loaisa a Juan de Paz, el Mozo. El alcalde mandó que Juan de Paz jurase cumplir el cargo y ofreciese la fianza legal. Dos días después, el 22 le confirió el cargo de tutor.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Rodrigo de Baeza, número 7.788, 2, folio sin número, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 27–28.]

1591/03/22–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo en el contrato. Pedro Cantero entregó poder a Diego Núñez Arias, alguacil mayor de Cabra, para que pudiese cobrar 17 ducados que le adeudaba el carpintero Pedro Ruiz Mellado.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 3.383, folio 437, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 28.]

1591/03/22(2)–Sevilla

Andrés de Ledesma, criado de Caviedes y Compañía, declaró haber recibido el importe de la deuda de 10 ducados en reales de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Bernal, Registro 9.º, año 1590, folio 533, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 58, página 214.]

1591/03/23–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó en una escritura de deuda. Juan Esteban se obligó a pagar a Pedro Sánchez de Córdoba, regidor de Cabra, 19 reales por el alquiler de una tienda, junto a la plaza.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 3.383, folio 438, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 28.]

1591/04/02–Sevilla

Relación jurada del aceite que había acopiado Miguel de Cervantes Saavedra en la ciudad de Écija.

«Miguel de çerbantes Saauedra. R.^{on} jurada del cargo y datta del azeite que sacó en la çiudad de Ecija por coms.^{on} del Prou.^{or} Ant.^o de gueu.^a. Año De MDLXXX^o viij^o.–R.^{on} Del azeyte que yo Miguel de çerbantes Saauedra saqué en la çiudad de Eçija Por coms.^{on} del S.^r Prou.^{or} General Antonio de Gueuara. el Año Passado de quis.^o y ochenta y ocho para las prou.^{es} de su cargo.–Cargo.–Hagome cargo de mill y seteçientas y ochenta y seis arrobas de aceyte Dulce que saqué en la dha. çiudad de Ecija el dho. año de la bodega de Ju.^o de landa, scriu^o publico, que Perteneze a Simon Ruiz, vz.^{no} de medina del canpo, de que di çertificacion.–Iten, me Hago cargo de dozientas y diez y seis arrobas de azeyte que el dho. año, en virtud de la dha. coms.^{on} saque de la dha. ciudad de Ecija Al lic.^{do} Riuera, vz.^{no} de Cordoua questaba en La bodega de la biuda de espinel, de que di certificacion.–Por Manera que Monta el dho. cargo en la man.^e susodha Dos mill y dos Arrobas de azeyte.–Cargo iiUij@.–Datta.–Anseme de Reçuir y Passar en quenta Las dhas. dos mill

y dos arrovas de azeyte dulce que por orden del dho. Proueedor entregué a marcos Vela, que Por él hacia su officio en la ciudad de Santlucar de barrameda, de que me dio c.^{on} [certificación] del Reciuo en XXVIIj.^o de Junio de dho. año de DLXXX^oViiij.^o, para la prous.^{on} de los galeones de su m.^d [majestad], del Cargo de D.^o Florez de Valdes. El qual dho. azeyte lo ynbié a esta çiudad de Seuj.^a [Sevilla] a Ger.^{mo} maldonado ten.^{or} [tenedor] de bastimentos en ella, p.^a que el lo ynbiase al dho. Marcos Vela.–iiUj@.–La qual dha. Relaçion de cargo y dacta es çierta y Verdadera, y en ella no ay fraude ni engaño contra la rreal Hazienda de su m.^d; y assi lo juro a dios en forma, y esta R.^{on} doy Conforme a las ordenanças de la Contaduria mayor de quantas y so las penas dellas. Fecha en Seuilla A dos de abril de mill y quis.^o y nouenta y Vn años. *Miguel de cerbantes Saavedra*».

Hay una rúbrica. Van descifradas algunas abreviaturas. Arriba, en el primer folio, al margen izquierdo, de letra de los contadores, se lee: «Ojo. Que despues de presentada esta Relacion dio otra con que se prouó esta cuenta». Al margen derecho: «Y otra Relacion jurada del dho. ceruantes de azeyte y esta junto con esta». Y debajo: «Son fiadores el lic.^{do} Ju.^o de naba Cabeza de baca a la collaçion de la madalena en el dormytorio de s.^l pablo y Luis de marmolejo en Cantarranas».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, 2 hoj. folio, J. Morán, página 338, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, L. Astrana Marín, tomo 4, página 191, K. Sliwa, *Documentos...*, página 233.]

1591/04/09–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes asistió al otorgamiento de una nueva escritura. Juan Sánchez Martín, colchero, se comprometió a abonar 48 reales a Gaspar Hernández Marín, por la compra de 4 pares de corpiños de tafetán, colchados, a 12 reales el par.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 3.383, folio 319, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 28.]

1591/04/30–Córdoba

Escritura que otorgó doña Isabel de Torreblanca, hija de Ruy Díaz de Torreblanca, difunto, arrendando de Juan de Palencia de Zúñiga,

presbítero, unas casas en la calle del Duque, por tiempo de un año, desde San Juan de Junio, y renta de diez y ocho ducados.–Firma: *doña ysabel /de torreblanca.*

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 4, tomo 35.º, folio 247, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 3, número 48, página 602.]

1591/08/02–Sevilla

Más relaciones juradas de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, L. Astrana Marín, tomo 1, página li; no se encuentra en Morán.]

1591/08/11–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes fue testigo cuando Rodrigo Alonso Pérez se obligó a pagar a Antón García Belón 49 ducados por la venta de 3 bueyes, uno de los bueyes era hosco y el otro era bermejo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 3.383, folio 770, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 28.]

1591/10/01–Puerto de Santa María

El proveedor general de las galeras de España, Pedro de Isunza, dio un traslado de la comisión a los comisarios Diego de Ruy Sáenz y Miguel de Cervantes Saavedra, personas de confianza, habilidad y suficiencia, para sacar y comprar 60.000 fanegas de trigo, garbanzo y habas en el Obispado de Jaén, Antequera, y Oya de Medina.

[Jaén. Archivo Histórico Provincial. Legajo 856, folios 254r.–256^v, L. Coronas Tejada, «Cervantes en Jaén...» número 1, páginas 28–31.]

1591/10/15–Estepa

Acta del consejo de Estepa, donde se promete entregar a Miguel de Cervantes Saavedra trigo y cebada para sus acopios.

«En el cabildo de la villa destepa, quinze dias del mes de Otubre de mill e quinientos e noventa e vn años, se juntaron a cabildo el concejo, justicia e rregimiento desta villa, segun lo an de vso y de costunbre, conbiene a saber: el licenciado francisco de godoy, corregidor deste estado; don francisco de cespedes, fernando almaçan, alcaldes ordinarios, anton perez de vargas, alguazil mayor, marcos vazquez, Juan de esquibel, regidores ofiziales desde cabildo, y se hizo lo siguiente:

«En este cabildo entro diego de rruy saenz [*interlineado*] y miguel de çerbantes saabedra], comisario[s] de su magestad por pedro de yçunça, provehedor general de las galeras de España, y dixo quel es venido a esta villa para en ella y su jurisdicïon a tomar para la probision de las dichas galeras de su magestad cantidad de trigo y çebada, e pedida y pidio al cabildo le acudan al dicho negoçio, porque conviene al Real servicio de su magestad; y los dichos ofiçiales del cabildo, aviendo visto la comision del dicho comisario y la neçesidad que ay de los dichos bastimentos para las galeras de su magestad y para el dicho efecto, se avenieron y conçertaron con el dicho comisario en nombre deste cabildo y de los vecinos desta villa y lugares y cortijos de su jurisdicïon y se obligaron de dar y entregar para el servicio de su magestad a qualquiera de los comisarios del dicho diego de rruy saenz [*interlineado*] y a miguel de çerbantes] comisarios, quinientas fanegas de trigo y dozientas fanegas de çevada alma//mazenado a costa de este cabildo, y entregar el dicho pan en el dicho alman dentro de quarenta y çinco dias primeros siguientes, contados desde oy dia; y si pasado el dicho termino no lo hubiere pagado y entregado como dicho es, el dicho comisario lo pueda enviar a cobrar deste cabildo o lo conprar de lo hallare, todo o lo que dello faltare a cumplimiento de la dicha cantidad de pan, trigo y çevada y por lo que costare; e lo pueda executar con solo su juramento, sin otra liquidacion alguna; y por los dias que se ocupare en lo susodicho el dicho comisario o la persona que a ello enviare, se obliga este cabildo de le pagar quatroçientos maravedis en cada vn dia, por lo qual les pueda apremiar; para el cumplimiento de lo qual los dichos oficiales, eçeto el dicho corregidor, obligaron sus personas y bienes auidos y por auer, y los bienes de este cabildo auidos y por aver, e dieron poder cumplido a qualesquier justicias, en espeçial a la jurisdicïon del dicho pedro de yçunça, provehedor general, para que a lo dicho los conpelan como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciando las leyes de su defensa y la general. Y el dicho diego de rruy saenz [*interlineado*] y miguel de çerbantes saabedra], comisarios susodichos dixeron que açetavan y

açetaron este conçierto; y para la cobrança del dicho trigo y çevada deste conçierto de los vecinos desta villa y cortijos y lugares de su jurisdicion, en virtud de la comision que tienen, daban y dieron poder cumplido, qual de derecho se requiere, a las justicias // desta villa qual de derecho se requiere; en testimonio de lo qual otorgaron la presente en el dicho dia, mes e año dichos, siendo testigos alonso lopez, portero, e marcos delgado e pedro del pozo, vecinos desta villa, y los que supieron firmar, firmaron, y por los demas, un testigo. Yo el escribano doy fee que conozco (*sic*) a los dichos ofiçiales deste cabildo.

»Y el dicho pan a de ser de dar y de reçibir. Fecha ut supra. Testigos dichos. Entre renglones miguel de çerbantes saabedra/miguel de çerbantes/miguel de çerbantes saabedra/los dichos ofiçiales eçeto el dicho corregidor.

»Y aviendose fecho este conçierto, los dichos comisarios dixeron que reçibian y reçibieron las dichas quinientas fanegas de trigo a precio de catorze reales la fanega y de seis reales la fanega de çevada, por no hallarse a ningun precio. Testigos dichos.—*El lic.^{do} fr.^{co} de godoy—don fr.^{co} de nav.^{te} /cespedes—Her.^{do} almaçan—Miguel de çerbantes/Saavedra—Diego de rruy Saenz—anton perez/de vargas—Her.^{do} perez*, escribano publico y del cabildo».

[Estepa. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, página 140, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 142, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 499–501, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 234–35.]

1591/10/20–Sevilla

«Monta la dha data dos mill y quinientas y catorçe arrobas de aceyte, según lo qual soy alcançado en vna arroba de azeyte. [Al margen] Alcançe I @ de azeite.—La qual dha Relación es çierta y verdadera y assi lo juro a dios en forma, y que en ella no ay fraude contra la hazienda de su majestad, y la doy conforme a las ordenanças de la Contaduría Mayor de quantas y so las penas dellas. Fecha en Seu.^a A XX de octubre de IUDXCj años.—*Miguel de cerbantes Saauedra*» (firma y rúbrica). Signatura mencionada. Hay un sello: «Archivo general de Simancas».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 338, L. Astrana Marín, tomo 4, página 246, K. Sliwa, *Documentos...*, página 235.]

1591/10/23–Esquivias

La casa de Juan de Palacios lindó con la casa de Gaspar de Chinchilla según un poder.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo. Libro 9.º del de Esquivias, año 1591, folio 91, L. Astrana Marín, tomo 3, página 519.]

1591/11/02–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes intervino en una escritura sobre un molino de aceite arrendado por Cristóbal Fernández de Adamuz, juntamente con varios compañeros. Juan Pérez Cobenas había comprado 20 cahíces de orujo, a 8 reales el cahiz, lo que hizo un total de 160 reales, de a 34 maravedís cada uno, que se comprometieron a pagar.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 3.383, folio 946, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 28–29.]

1591/11/04–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes firmó como testigo de la fianza. Se trataba del molino de pan, llamado de la Peña, situado en la ribera del río que tenían a propiedad Pedro Aguirre y su esposa Elvira Ponce de León, vecinos de Málaga. Este año lo arrendó Antón de Atienza, y presentó por su fiadora a Hernán García, cristiano nuevo. El arriendo se hizo por 220 ducados al año.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 3.383, folio 934, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 29.]

1591/11/13–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes figuró como testigo en la escritura de arrendamiento, referente a Francisco de Vargas, Pedro de Aguirre y Elvira Ponce de León.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Francisco de Morales, número 3.383, folios 1.010^V–12, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 29.]

1591/11/14–24–Esquivias

[Según L. Astrana Marín, tomo 3, página 526, no consta la fecha, por extravío de la última hija; otorgado el documento anterior en 14 de noviembre de 1591, y el siguiente en 24 del mismo mes, entre ambas fechas tuvo que suscribirse]–Esquivias.

María de Cárdenas, hermana del suegro de Miguel de Cervantes Saavedra, dictó su testamento, en el cual mandó a María de Guzmán, su nieta, hija de Isabel de Cárdenas, su hija, y de Francisco Guzmán, su yerno, una parte de casas que tenía en Toledo, en la parroquia de San Lorenzo, que alindó con casas de Diego de Cuéllar, vecino de Toledo, y con la calle Real, que fueron frontero de las casas que decían de la Galera; y por cuanto debió sobre las dichas casas un tributo de 80 ducados de principal al quitar. Ordenó vender unas casas que tenía en Esquivias, que alindaron con casas de los herederos de Hernando de Salazar Vozmediano y con las calles reales, y de su valor se pagasen dichos 80 ducados.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo y Jerónimo de Escurieda. Libro 9.º del de Esquivias, año 1591, folio 231, L. Astrana Marín, tomo 3, página 526.]

1591/11/16–Jaén

Traslado de la comisión dada por Pedro de Isunza a Diego de Ruy Sáenz y Miguel de Cervantes Saavedra para sacar y comprar 60.000 fanegas de trigo, garbanzo y habas.

(Fol. CCLIII) «Este es traslado bien e fielmente sacado de vna comisión original firmada de Isunça, Proueedor General de las galeras Despaña por el rrey nuestro señor y rrefrendada de Juan de la Torre escriuano según por ella pareçía, su tenor de la qual es el que sigue:

Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña por el rrey nuestro señor. Por quanto en este Puerto de Santa María y en otras partes desta provincia del Andalucía se a de fabricar cantidad de bizcocho para prouisión del (sic) las galeras Despaña por la muncha neçesidad que del ay y conuiene a el seruiçio de su magestad que en las partes más a el propósito como son el Obispado de Jaén en la misma çiudad, Vbeda, e Baeça y Andújar, La Guardia, Pegalaxar, el Marmolejo, Canbil, Guelma, Albanchez, Belmar, Torres, Jódar, Menxibar,

Xabalquinto, Linares, Bilches, Ybros, Santesteban del Puerto, La Moraleda, Solera, Cabra, Baylén, Caçalilla, Villanueva de Andújar, La Higuera de Andújar, Arjona, Porcuna, Arjonilla, Lopera, Torredonximeno, Torrecampo, Jamilena, Martos, Balencuela, Santiago, La Higuera de Martos, el Billardonpardo, Bexixar, Lopión, El Canpillo, El Mármol, Rrus, Canena, Latorre Peroxil, Ysnatorafe e Billanueba del Arçobispo, Las Nauas, Villacarrillo, La Manchuela, Albanchez, y en sus lugares e contornos y también (Fol. CCLVIII v) particularmente en la çiudad de Antequera, Archidona, Loxa, Alhama, Iznajar, Rrute, Priego, Guetos, Carabuey, Cabra, Luçena, Benamexi, Alcalá la Rreal, el Castillo de Locubién, Martos, Baena, Luque, Sueros, Doña Mençia, Montilla, Castro el Río, La Puente la Rroda, Estepa, Pedrera, Cañete del Marqués de Priego, Bujalançe, Aguilar, Montalbán, La Rrambla, Santaella, Alcaudete, La Higuera, Canpillos, Teua, Hardales, Cañete del Duque de Alcalá y en la Hoya de Málaga, Rríogordo, el Colmenar, Casabermeja, Amujía, Alora, Cartama, Coyn, Alaurín, Pissarra y qualesquier otros lugares de los dichos términos de los quales se an de sacar e conprar sesenta mill hanegas de trigo para el dicho efecto y garbanço y habas que ser pudiere por lo qual me a parecido bayan a las dichas çiudades e villas e lugares susodichos dos personas de confiança, abilidad y suficiençia que en mi nonbre conpren y enbarguen y tomen en las dichas partes y sus términos hasta en cantidad de las dichas sesenta mill hanegas de trigo e toda la cantidad de la dicha haba e garbanços que hallaren y porque en las de Diego de Rrui Sáenz e Miguel de Çerbantes Saabedra de cada vno dellos concurren las partes calidades que para esto se rrequieren e la satisfaçión que tengo de sus personas los nonbro por la presente para que uayan a el dicho Obispado de Jaén (Fol. CCLV r.) y a el partido de Antequera y Oya de Medina, y en las çiudades, villas e lugares arriba espresados enbarguen y tomen por de su magestad toda la dicha cantidad de trigo, habas e garbanços que pudieren y hayaren poder de las personas que lo tengan de qualquier calidad, estado e condiçion que sean syn rreseruar ninguna dejándoles de lo que cada vno tubiere lo que vbiere menester para su sustento, comida de su cassa e familias, no más, y si para conprar y enbargar la dicha cantidad fuere neçesario haçerse conçertándose con los dueños a el preçio que se obiere de pagar ante la Justiçia mayor de las dichas çiudades, villas e lugares ynformándose el que tubiere cada hanega del dicho trigo, haba e garbanço y el que vbiere balido quatro días antes y anbiéndolo uisto e mirado lo procurarán de manera que sea al más benefiçio de la rreal haçienda que se pueda

adbiertiendo que en esto no se haga agravio ni ynjusticia a las personas de quien el dicho trigo, haba e garbanço se tomare e comprare y hecho que se aya el dicho embargo y el rrepartimiento de lo que cada vno abía de dar lo sacará de las partes y casas donde esté y lo pondrá en almacenes buenos y bien acondicionados adonde lo yrán recoxiendo y luego me auisarán la cantidad que vbieren rrepartido que estará rrecoxiendo para que le ordene a donde le vbieren de conducir y a las tales personas a quien se tomare (Fol. CCLV v.) el dicho trigo, haba e garbanços asegurarán que porque su magestad a mandado proueerme dosçientos mill ducados a este Puerto para las prouisiones de mi cargo que como lleguen yo les mandaré pagar lo que montare y que por no auer de presente ningunos no se les paga y darán les çertificación a cada vno de la cantidad que les tomaren e de los preçios a que se les a de pagar cada cossa para que por virtud dellos se haga la dicha paga y en todo an de guardar el tenor de la ystruyçión que se les a dado a parte y procurarán haçerlo con la mayor suauidad y menos rruido y escándalo que se pueda y tan a satisfacción de los dueños que entiendan que la neçesidad obliga a questo se haga haçiéndoles muy buen tratamiento que para todo lo susodicho y tomare los bagages, carros e carretas que fueren menester para conducir el dicho trigo y legumbres a las partes que les ordenare y lo que más conuenga a el seruiçio de su magestad tocante a esta comisión: avnque aquí no vaya espresado doy a los dichos Diego de Rruy Sáenz y Miguel de Çerbantes Saabedra quan bastante poder a mi me da en virtud de su rreal título e porque no podrán acudir por sus personas a algunos trabajos que se ofreçerán en la compra y saca del dicho trigo, haba e garbanços (Fol. CCLVI r.) y conduta dello ni otras cossas que conuengan para su buena quenta e rraçón nonbrará cada vno dellos vna e dos personas que les ayuden para que lo puedan haçer con más façilidad y tengan muy buena quenta ocupándolos en tienpo que fuere forçosso y no otro ninguno, e les señalarán vn salario muy moderado, y de parte de su magestad rrequiero, de la mía pido e rruego a las justicias y otras personas de los dichos lugares y de los demás donde los dichos Rruy Sáenz y Çerbantes Sayabedra fueren en cunplimiento de lo en esta mi comisión contenido le den y hagan dar el fauor e ayuda que les pidieren y vbieren menester y no consientan que persona alguna les estorben i ynvida porque así conuiene a su rreal seruiçio e de lo contrario lo rreçibirá muy grande y le daré auiso como acuden a las cosas que tanto le ynportan, y ordeno y mando a qualesquier escriuanos de su magestad hagan con el susodicho los autos e diligencias que conuengan de que le harán los testimonios que

pidiere en manera que hagan fee so pena de çinquenta mill maravedís para los gastos de las dichas prouisiones a los que lo contrario hiçieren e les doy poder e comisión de nuebo por la que los puedan executar en sus personas e bienes, y el tienpo que (Fol. CCLVI v.) en esto se ocuparen se les a de pagar a rraçón de quatroçientos maravedís cada día y an de goçar dellos desde la data que partan a lo susodicho hasta el que acauaren y a cada vno de los dichos Diego de Ruy Sáenz y Miguel de Çervantes Sayabedra se les da esta comisión aparte para que en birtud della se ayuden el vno a el otro y se haga el seruicio con más façelidad e lo mismo an de haçer Marcos Delgado e Niculás Benito, sus ayudantes, e tomando la rraçón desta Pedro de Arriola que por orden de su magestad sirbe el ofiçio de contador de las dichas galeras. Dada en el Puerto de Santa María primero de otubre de mill e quinientos e noventa e vn años. Pedro de Ysunça. Tomó la rraçón Pedro de Arriola.

Y demás de lo contenido en la comisión de arriba se da poder enteramente quan bastante se rrequiere a los dichos Diego de Ruy Sáenz y Miguel de Cerbantes Saabedra para que así mismo puedan sacar toda la cantidad de çeuada que fuere menester para conduçir el trigo, haba e garbanços que se les a ordenado que conpren, enbarguen, conduzgan por esta comisión para su seruicio y entretenimiento destas dichas galeras. Pedro de Ysunça. Por mandado del proueedor general Juan de la Torre escriuano. Fecho e sacado, corregido e conçertado fue este dicho traslado con su original de donde fue sacado que concoreda con él en la çiudad de Jaén a diez e seys días del mes de nouienbre de mill e quinientos y noventa y vn años, siendo testigos a lo uer, sacar, corregir y conçertar Bartolomé de Santiago e Luis de Ayala, veçinos de Jaén. Yo Pedro Núñez de Ayala, escriuano del rrey nuestro señor e su escriuano público, vno de los de el número de la çiudad de Jaén y su tierra... presente escriuano doy fee dello e fize mi signo. En testimonio, Pedro Núñez de Ayala».

[Jaén. Archivo Histórico Provincial. Legajo 856, folios 254r.-56^v, L. Coronas Tejada, «Cervantes en Jaén...» número 1, página 31, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 235-37.]

1591/11/18-Jaén

Pedro Núñez de Ayala notifica al Concejo de Jaén que han llegado comisarios del proveedor general, entre ellos Miguel de Cervantes Saavedra, para la compra y embargo de trigo y cebada.

«Este día entró en este Ayuntamiento por liçencia que le fue dada Pedro de Ayala (sic), escriuano público del número desta çibdad y leyó y notificó vna comysión del rrey nuestro señor a Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña y comysario dél a Diego de Rrui Sanz (sic) y Myguel de Çerbantes Saauedra para sacar desta çibdad y su Obispado y otras partes sesenta myll fanegas de trigo y habas y garbanzos que se pudiere para la dicha prouisión y auiéndolo oydo y entendido se le mandó a el dicho Pedro de Ayala (sic)... de las dichas comysiones que vienen ynseras para que en vistas por la çibdad prouean lo que conbenga al seruiçio de su magestad y bien desta çibdad... de lo qual el dicho Pedro de Ayala dexó traslado de las dichas comysiones y se salió del dicho Ayuntamiento y la çibdad aviendo tratado y platicado sobre lo susodicho cometieron y encargaron a Juan de Moya Valençuela, Pedro de Godoy, veinte y quatros, Françisco de Molina, jurado, que juntamente con el alcalde mayor traten con los dichos comysarios algún buen medio que conbiene al seruiçio de su magestad y bien desta rrepública y den rrazón a esta çibdad de lo que se fuere tratando para que la çibdad prouea lo que conbiene».

[Archivo Municipal de Jaén. Libro de *Acuerdos capitulares*, año 1591, legajo 15. Acuerdo tomado en el Cabildo de 18 de noviembre, L. Coronas Tejada, «Cervantes en Jaén...» número 2, páginas 31–32, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 237–38.]

1591/12/02–Montilla

Pedro de Isunza contra Miguel de Cervantes Saavedra a Bartolomé Sánchez cardador.

Al margen: «Pedro de Isunza contra miguel de çerbantes a Brme sanchez cardador. Fecha».—«Sepan quantos esta carta vieren como yo, bartolome sanchez, cardador, vezino que soy en esta villa de montilla, digo: que por quanto pedro de ysunça, provehedor por su magestad de las galeras despaña, a nonbrado por comisario a miguel de serbantes saabedra para la saca del pan, trigo, cebada, garbanzos, habas y molienda del dicho pan y otras cosas tocantes al beneficio de la dicha comission; y porque para ello el dicho miguel de serbantes saabedra debe dar fianzas,

en la mejor via e forma que de derecho lugar aya, otorgo que fio al dicho miguel de serbantes saabedra en tal manera y en cantidad de treszientos ducados, que balen ziento y doze mill y quinientos maravedis, que el susodicho dará quenta con pago, zierta, leal y verdadera, de lo tocante a la comission que le es dada por el dicho pedro de ysunça y que se le diere, asi cerca de moliendas del dicho pan, como en otra qualquier manera; a donde no, sea como tal fiador y principal pagador; y haciendo como hago de deuda ajena mia propia y sin que se requiera hazer escursion de bienes ni otra diligensia alguna contra el susodicho, pagaré el alcance o alcances que en las quantas que se le tomaren se le hiziere, hasta en la dicha cantidad de treszientos ducados, por los quales, siendo fecho el dicho alcance o alcances, se me pueda executar hasta en la dicha cantidad, como dicho es, con el juramento de la parte del dicho pedro de ysunça o de quien su poder obiere, y estaré a ello, sin otro recaudo alguno; y para que lo cumpliré, pagaré y abré por firme, obligo mi persona y bienes avidos e por aver, a los quales obligo e someto al fuero e so el fuero e jurisdizion donde el dicho pedro de ysunça, provehedor jeneral, me quisiere convenir, porque alli yo me someto en quanto a la paga de lo que dicho es, renunciando, como renuncio, mi propio fuero e jurisdizion de esta villa, donde soy vezino y domiciliario, y otro que tenga e gane, e la ley si convenerid de jurisdicione omnium judicum, y nueba prematica de su magestad, que trata de las sumisiones; e doy poder cunplido a qualesquier justicias de su magestad para la execusion e cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en mi favor e ayuda, e la lei e regla del derecho en que dize que jeneral renunciacion de leyes fecha non vala. En testimonio de lo qual, otorgué la presente ante el escribano publico e testigos ynfraescriptos, en cuyo registro, a mi ruego e porque no sé escrebir, lo firmó un testigo. Que es fecha e pasó en la dicha villa de montilla, en dos dias del mes de diziembre de mill y quinientos e noventa e uno años, siendo testigos presentes juan lopez pabon y francisco fernandez de herrera y antonio rodriguez franco, vezinos de esta villa, e doy fee que conozco al otorgante.–*antonio rodriguez franco* (firmado)–*andres capote* (firmado) escribano publico».

[Archivo de Protocolos de Montilla. Protocolo de Andrés Capote, año 1591, folio 1.551, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 505–07, K. Sliwa, *Documentos...*, página 238.]

1591/12/03–Montilla

*Obligación contra la villa de Montilla. Miguel de Cervantes
Saavedra ha venido a esta villa a sacar pan, trigo y cebada.*

[Al margen] «El Rey nuestro señor. Obligación contra la villa de Montilla. Sacada» «Sepan quantos esta carta vieren como nos don Luis Manrique de Soriel, y Alonso Garcia el Rubio, y Benito de Luque, y Bartolomé Ruiz Xinestal, y Bernabé García Bermejo, y Juan Gómez Galeote, y Bartolome Ruiz Povedano, y Alonso Ruiz, panadero, y Andres García el Prieto, vezinos que somos desta villa de Montilla, por nos y en nonbre de los demás vezinos della, por quien prestamos voz y caucion de rato y nos obligamos y los obligamos estarán y pasarán por lo que en su nonbre otorgaren y todos de mancomún y a voz de uno y cada uno de nos por si e por el todo, renunziando como renunziamos las leyes, fueros e derechos, division y escursion de la mancomunidad, como en ellas se contiene, otorgamos e conozemos por esta presente carta [e] dezimos: que por quanto ha venido a esta villa Miguel de Çerbantes de Saabedra (*sic*), comisario de Su Magestad, a sacar pan, trigo y çeuada, garbanzo y haba para las galeras de España, y por que el susodicho no haga la saca del dicho pan por su persona y deje comision para la saca dello, somos convenidos en que [se le de, *tachado*] nos obliguemos de le dar y entregar treszientas fanegas de trigo y setenta fanegas de çebada, de la qual dicha cantidad de pan, si es neszesario, nos damos por entregados a nuestra voluntad e renunziamos al esepçion del mal engaño e leyes de la entrega; por tanto, en la mejor manera e forma que de derecho lugar haya y haziendo como hazemos de deuda ajena nuestra propia, sin que se requiera hazer escursion ni otra dilijenzia alguna contra los demás vezinos desta villa, nos obligamos de dar y entregar al dicho Miguel de Çerbantes de Sa//abedra (*sic*), comisario de Su Magestad, o a quien su poder hobiere, en qualquier manera, las dichas treszientas fanegas de trigo y setenta fanegas de çeuada de buen pan, nuebo, seco, limpio y enjunto, de dar y de reçibir, puesto y almacenado en las casas que para ello se diputaren en esta villa, de hoy en veinte dias primeros siguientes; y no dando y entregando el dicho pan, como dicho es, el dicho dia, por el mismo caso, se compre a nuestra costa, y por lo que costare se nos pueda executar; con el juramento del dicho Miguel de Çerbantes de Saabedra (*sic*), o de quien su poder hobiere, en que lo diferimos, sin otro recaudo alguno, aunque de derecho sea neçesario; y si por causa de no entregar el dicho pan, como dicho es, enbiare mensajero a esta villa, le pagaremos

doze reales de salario en cada un dia de los que se ocupare en venida, estada y vuelta, por lo qual ansimismo nos pueda executar y execute, como dicho es, y lo pagaremos todo como por maravedis y hauer de Su Magestad y de sus rentas reales; con que el dicho Miguel de Çerbantes de Saabedra (*sic*), comisario, nos deje comision para el repartimiento y cobranza del dicho pan y costas que en la dicha cobranza se hiçieren; y para que ansi lo cunpliremos, pagaremos y habremos por firme, obligamos nuestras personas e bienes, haidos e por hauer e damos poder cunplido a todas e quelesquier justiçias y en espezial a Pedro de Isonça provehedor (*sic*) jeneral de las galeras de Su Magestad, de quien emana la comision del dicho Miguel de Çerbantes de Saabedra (*sic*) para alli ser convenidos, juzgados y sentenziados// quanto en esta razon; renunziando como renunziamos nuestro propio fuero e jurisdicion, domicilio y beçindad que tenemos desta dicha villa de Montilla y otro que de nuebo ganemos, y la ley *sid convenerid de jurisdicione onivn judicun* (*sic*), y la nueba prematica que trata de las sumisiones, para que a ello nos compelan e apremian como si lo susodicho fuese sentencia difini[ti]ba de juez competente, pasada en cosa juzgada, sobre que renunziamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en nuestra defensa e fauor, e la lei e regla del derecho, en que dize que jeneral renunziazion de leyes fecha non bala. Y estando presente yo el dicho Miguel de Çerbantes de Saabedra (*sic*), comisario de Su Magestad, azeto esta escriptura y la recibo en mi fauor, y daré y entregaré recaudos bastantes para la cobranza del dicho pan; en testimonio de lo qual, ambas partes otorgamos la presente ante el escriuano público e testigos ynfraescritos, en cuyo registro los que supimos screbir lo firmamos de nuestros nonbres, y por los que no supieron, un testigo. Ques fecha e pasó en la dicha uilla de Montilla en tres dias del mes de dizienbre de mill y quinientos e noventa e vno años, siendo dello testigos presentes Juan Ximenez de Llama, alguazil, y Pedro Lopez Cardenosa y Juan Lucas de Pedrosa, procurador, y Antonio Rodriguez Franco, vecino[s] desta dicha villa, e yo el presente scriuano doy fee que conozco a los otorgantes. Va testado // se le de.– + MIGUEL DE ÇERUANTES SAAVEDRA – *Ant.*° *R.º/Franco–Don Luis Manrique.–andres capote*, scriuano publico». (Firmas y rúblicas).

[Archivo de Protocolos de Montilla. Protocolo de Andrés Capote, año 1591, folios 1.552–1.553^v, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 507–09, Raúl Porrás Barrenchea, *El Inca Garcilaso en Montilla (1561–1614)*, Lima: Edición del Instituto de Historia, Editorial San Marcos, 1955, páginas 247–49, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 239–40.]

1591/12/03(2)–Montilla

Bartolomé Sánchez, cardador, vecino de Montilla, que no sabía escribir, otorgó una carta, en la cual afirmó fiar al comisario Miguel de Cervantes Saavedra por orden del proveedor Pedro de Isunza que pagaría Cervantes la saca del pan, trigo, cebada, garbanzos, habas y molienda del pan y otras cosas tocantes al beneficio de la comisión, hasta 300 ducados que valían 112.500 maravedís.

[Raúl Porras Barrenchea, *El Inca Gracilazo en Montilla (1561–1614)*, Lima: Edición del Instituto de Historia, Editorial San Marcos, 1955, páginas 249–50, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 239–40.]

1591/12/17–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó en un contrato por el que Pedro de Herrera, vecino de Cabra aunque estante en Lucena, y su fiador, Juan Fernández Delgadillo, declararon haber recibido del presbítero Alonso Delgadillo 20 arrobas de «aceite claro, dulce y asentado, las cuales el susodicho nos presentó por hacernos buena obra.» Se comprometieron a devolvérselas para el día de Nuestra Señora, en agosto del próximo año.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 7.586, folio 712^V, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 29.]

1591/12/17(2)–Aguilar

Miguel de Cervantes Saavedra recibió 90 fanegas de trigo en la villa de Aguilar y del Concejo de ella, en cuya virtud se le pagó a la tasa de su Majestad... 90 fanegas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, original, 4 hoj. folio, L. Astrana Marín, tomo 4, página 531.]

1591/12/30–Cabra

Cristóbal Fernández de Adamuz, el tutor de Rodrigo de Cervantes situó en su descargo varias cantidades de maravedís, entregadas unas a Rodrigo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 122^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 129.]

1591/12/30(2)–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes volvió a firmar las cuentas a petición del padre de los menores Diego López Portichuelo. El tutor Cristóbal Fernández de Adamuz reiteró la rendición de las cuentas.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 125, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 31.]

[1591/??–Teba]

Miguel de Cervantes Saavedra justificó una partida de trigo y cebada que en 1591 se sacó de las tercias de Teba, juntamente con su ayudante, quien lo mandó a Antequera a poder de Pedro de la Siega y de Simón de Ribera, portugués bizcochero que allí recibía el trigo por orden de Sancho Bazán de Larralde, quien hacía oficio de proveedor de Pedro de Isunza en Málaga. Cervantes dejó sus papales de Málaga, pues creía que allí había de otorgar su cuenta y si la tuviese que dar a sus mercedes, enviaría por ellos, ya que sin ellos no podría hacer la relación jurada. También afirmó que no fue alcanzado en sus salarios, y si Dios fuese servido, saldría de esa prisión y satisfecería a sus mercedes en todo lo que le mandasen porque se sabía cuán puntualmente daba sus cuentas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Ascensión de la Plaza, «Carta inédita de Cervantes,» página 20.]

1591/??(2)–Esquivias

María de Cárdenas, tía paterna de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dictó su segundo testamento, en el cual mandó enterrarse en la Iglesia de Santa María, de Esquivias. Declaró que había heredado de su madre, Catalina de Vozmediano, una tierra de 2 fanegas de sembradura

en Yeles, y un majuelo en Esquivias que se llamaban Gayangos y que los dejó a su hija mayor Jerónima de Salazar. Mandó a su nieto Francisco de Guzmán, racionero de la Santa Iglesia de Toledo, un majuelo en Esquivias que llaman el Juncarejo, de 2 aranzadas y media, y una tierra de pan llevar y a su nieta María de Guzmán una parte de casas en Toledo.

[Illescas. Archivo de Protocolos. Libro 9.º del de Esquivias, folio 231, F. Rodríguez Marín, número 113.]

1592/01/07–Puerto de Santa María

Carta de Pedro de Isunza al Rey, asegurando que Miguel de Cervantes Saavedra es hombre honrado y de mucha confianza.

SEÑOR

«En dos del presente escriuí á V.M.^d dándole cuenta dello que por acá se me offresçía y assí lo hago aora de lo que me ocurre, y es, que la Villa de Fuente Obejuna, prendió un sustituto de Andrés de Çerio, Comissario de esta proueedeuria en el partido de Córdoua, y luego embié al mismo Comissario, vn traslado de las dos vltimas çédulas de que V. M.^d me hizo merçed, con una comission para que lo pidiesse á la Justiçia y me lo embiase aquí por castigarlo que según se dize embargaua á Bestias de carga y las soltaua por dineros que le dauan, y queriéndomelo rremitir la Justiçia de aquella Villa, le escriuió el Corregidor de Córdoua se le imbiase á él, diziendo que aquel sustituto y el Andrés de Çerio y otros rrobauan la tierra y que los quería castigar y dar cuenta dello á V.M.^d del mal término que tuvo el dicho Corregidor en vender el trigo que el dicho Comissario Andrés de Çerio tenía embargado en aquella tierra y puestos candados en él, me a parecido aduertir á V.M.^d dello para que no piense, siendo seruido, que este sustituto de Andrés de çerio es Comissario nombrado por mí, porque ni aun sé cómo se llama, sino que el mismo Çerio lo nombró, con otros dos ó tres para que le ayudasen á Recoger el Trigo por no poder él solo hazerlo, á causa de ser aquel distrito de Córdoua tan largo y grande y ansí si el dicho Corregidor hubiere hecho alguna información desta gentes, mande V.M.^d (siendo seruido) conterir los nombres dellos, con la relación que tengo embiada de los Comissarios desta Proueeduría, y por ella se verá cómo los que han delinquido en estos cohechos no son ningunos dellos, Porque los que confinan con el distrito de Andrés de Çerio, son *Diego rruy Sáenz*,

Miguel de Cervantes Saavedra, Bartolomé de Arredondo y Gaspar de Salamanca Maldonado, hombres honrrados y de mucha confiança, y anssí tengo por cierto que á ninguno destos hallará embarçado el Corregidor de Córdoba en cossa que sea hurto, ni cohecho, y agora escriuo al Corregidor me rremita el preso, que le imbió fuente Obejuna, para que yo le castigue, pues me toca.

Del Puerto de Sancta María á 7 de Enero de 1592.–*Pedro de Isunça.*–Rúbrica».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Secretaría de *Guerra. Mar y Tierra*, legajo 363, J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, páginas 142–43, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 143, K. Sliwa, *Documentos...*, página 240.]

1592/01/07(2)–Olivares

Miguel de Cervantes Saavedra extrajo del mayordomo del conde del Olivares, Jerónimo del Castillo, 321 fanegas de trigo y 6 fanegas de cebada.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 7.]

1592/01/09–Estepa

Sesión del Concejo para entregar trigo a Nicolás Benito, comisario auxiliar de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Estepa. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*. J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, página 140, L. Astrana Marín, tomo 1, página lxx, cita como su fuente un artículo de A. Aguilar y Cano publicado en «El Eco de Estepa,» vid. *Memorial Ostipense*, vol. 2, página F.: Estepa, 1888.]

1592/01/11–Cabra

Juan Ruiz, tutor del menor Antonio, éste hijo del ya fallecido regidor Antón Fernández de Córdoba, acudió ante el alcalde Andrés de Cervantes, ya que el menor quería designar cobrador de los bienes del Vínculo a Alonso García Alférez, que fue persona rica y hábil; y con este motivo pidió al alcalde Cervantes que notificara a Alonso que hiciese jurar y eligiese fianza. El 13 Cervantes le discernió como curador y guardador de las rentas del Vínculo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Diego Martínez, número 6.339, folio 1 y 1^V, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 29–30.]

1592/01/13–Porcuna

Miguel de Cervantes Saavedra recibió de lo almacenado por la villa a cuenta de las alcabalas, 196 fanegas de trigo. Pero encontró allí dificultades en los acarretos del cereal, ya que no había arrieros, o no había con qué pagarlos, y como esperaba, además 130 fanegas de trigo y 50 de cebada de aquel Concejo, se echó a buscarlos por los contornos.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 7.]

1592/01/29–Cabra

Fianza de Andrés Camero a favor de Bartolomé García, arriero, sobre que cumplirá con el comisario Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de cabra, a veynte e nueue dias del mes de henero de mill y quinientos y nouenta y dos años, en presençia de mí el escribano público e testigos de yuso escriptos, vn hombre que se dixo llamar andres camero y ser harriero e vezino de la uilla de ximena dixo que por quanto Juan de buendia, alguaçil del comissario miguel de çeruantes, enbargó en esta uilla a bartolome garçia, hijo de bartolome garçia puya, veçino de rronda, harriero, y a ocho asnos y dos bestias mulares, para que fuessen a conduçir el trigo quel dicho comissario les hordenase, y el dicho bartolome garçia quiere yr luego a cunplir lo suso dicho, y para quel dicho juan de buendia esté siguro de que lo cumplira lo quiere fiar el dicho otorgante, por tanto, en la mexor manera que a lugar de derecho otorgó que fiaua e fió al dicho bartolome garçia, harriero, en esta manera: que dentro de tres dias primeros siguientes contados desde oy yrá a la uilla de martos e a otra qualquiera parte donde estubiere el dicho miguel de çeruantes, comissario por su magestad, y tomará la horden que le diere del trigo que a de conduzir, y a dónde, y la cunplirá en todo e por todo, sin hazer falta ni ausencia, so pena que se le pueda coxer otro harriero con otras tantas bestias e por lo que costare y por los daños e ynteresses que sobre ello se le siguieren e Recresçieren al dicho comissario y al dicho alguaçil le puedan apremiar para cobrallo por via

de apremio, con solo el juramento de qualquier dellos». (*Siguen las firmezas y cautelas legales*).

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Díaz, año 1592, folio 22, F. Rodríguez Marín, número 114, K. Sliwa, *Documentos...*, página 241.]

1592/01/?–Montilla

Nicolás Benito se quedó con poder de Miguel de Cervantes Saavedra en Montilla encargado de conducir el trigo a Sevilla.

[«No se encuentra ya este documento, ni la carta de pago de Cervantes a Ruy de Sáenz, otorgada en Montilla, por la desastrada fortuna que en el Archivo de Protocolos de aquella ciudad han sufrido los registros del escribano Andrés Capote, muchos extraviados. Sólo en el índice de uno hay constancia del poder de Miguel de Cervantes a Nicolás Benito, sin fecha, cuyas hojas se perdieron.» L. Astrana Marín, tomo 4, página 533.]

1592/02/02–Esquivias

Poder, inédito, de Juan de Palacios, clérigo presbítero, a marcos Serrano, para cobrar los daños hechos en sus viñas y olivares, en Esquivias y en el lugar de yeles, así en sus ganados mayores como en los menores y en la hacienda de doña Quiteria de Salazar, su sobrina. Esquivias, 2 de Febrero de 1592.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Escurieda. Libro 1.º del de Esquivias, años 1592–93, número 784, folio 20^V, L. Astrana Marín, tomo 5, página 55.]

1592/02/07–Martos

Miguel de Cervantes Saavedra recibió 400 fanegas de trigo y 50 de fanegas de cebada del Concejo de Martos, más 302 fanegas de trigo de Lucas Cortecero, y efectuó los acopios de garbanzos en la villa de Martos de las siguientes personas: de Gil Sánchez, 50 fanegas, libradas en 26 del mismo, a razón de 21½ reales la fanega; de Rodrigo de Andrés Tirado, 20 fanegas; de Alonso Esclavón, 14 fanegas; de Cristóbal de Alfolafia, 10 fanegas y de Juan de Luque, 25 fanegas, las que fueron pagadas por Isunza el 15 de mayo de 1592.

[L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 8–9.]

1592/02/18–Alcaudete

El 18 de febrero de 1592 la villa de Alcaudete entregó a Miguel de Cervantes Saavedra 90 fanegas de trigo y 50 fanegas de cebada.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 9.]

1592/02/20–Puerto de Santa María

El arrendador Salvador del Toro pidió traslado de la comisión dada por Pedro de Isunza a los comisarios Miguel de Cervantes Saavedra, Diego Ruiz Sáenz y Nicolás Benito, por la cual Isunza dio comisión a Cervantes y Ruiz para que andasen por orden suyo recogiendo trigo y otros bastimentos en Jaén, Teba y otras partes de Andalucía para sustentar las galeras de Málaga y para la escuadra que iba al estrecho de Gibraltar.

[J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, página 147.]

1592/02/21–Arjona

El 21 de febrero de 1592 Miguel de Cervantes Saavedra recibió del Concejo de Arjona 50 fanegas de trigo y 50 fanegas de cebada, abonadas luego a la tasa por libranza del 23 de junio del corriente.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 9.]

1591/02/22–25–Lopera y Arjonilla

Miguel de Cervantes Saavedra tomó del Concejo de Arjonilla 150 fanegas de trigo y 60 fanegas de cebada y del Concejo de Lopera 200 fanegas de trigo y 60 fanegas de cebada.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 9.]

1592/02/23–Puerto de Santa María

Otra carta de Pedro de Isunza al Rey, en la que responde nuevamente de la fidelidad de Miguel de Cervantes.

SEÑOR

«Y porque como en la que acuso, dixé á V.M.^d que quando estas naues de la Guarda del estrecho, no se huuieran acresçentado á las galares de mi cargo hauía harto que hazer en salir hasta el pan nuevo vien deste negocio, huiendo sobreuenido esta carga, es necesario que V.M.^d entienda con puntualidad el estado en que este negocio se halla para bien dél/.

Y es que como V.M.^d ha mandado es esta ocassión al Corregidor de Ecija visite los Comissarios desta Proueeduría circinvezinos á los términos de Córdoba les ha perdido el Respecto, por aquella parte, de manera que aun que cumplan con sus obligaciones, ha más de 15 dias que no viene un grano de trigo á Seuilla que es de la de donde yo tenía seguridad, que hademás de lo que hauían iniciado allá, me paresçia que hauian de venir de aquella comisaría por lo menos hasta 12.000 fanegas de trigo; con lo qual quedo muy desanimado/ y también porque me escriuen los Comissarios Diego Ruy Sáenz y Miguel de Çervantes, que tienen á Su cargo la saca y conduzió del trigo de los obispados de Jaén y Guadix/que les es de tanto perjuyçio y estoruo, las çédulas que V.M.^d ha mandado dar para que no se saque ningún trigo, sin pagarlo primero, que como ellos no son más de sus personas y ayudantes no se pueden oponer contra los Corregidores Justicias ni las çiudades/y que ansí si yo no les inuíó dinero, no podrán sacar trigo que sea de consideraçión, donde tienen embargadas en torno de 14.000 fanegas, y viendo esto me ha paresçido con tiempo.

Supplicar á V.M.^d como lo hago con la deuida humildad, dos cosas/la una que Si se hallare alguna exoruitançia contra los Comissarios que visita el Corregidor de Ecija sea seruido V.M.^d de Remitirme el castigo dellos, pues me toca como á su Juez, porque con esto quedarán castigados, y este offiçio autoriçado para que se obedezcan en esta tierra las órdenes y mandatos de V.M.^d que por él salieren con más respecto que hasta aquí/y pues esta diligençia ha sido V.M.^d seruido mandar hazer suplicole con la humildad que me es posible, mande también se haga otra semejante contra el Corregidor de Córdoba, y verá V.M.^d *quán diferentes excesos an sido los suyos que los de los Comissarios desta Proveeduría* y para que V.M.^d sepa con puntualidad los que los otros Comissarios de ella, han hecho, estoy resuelto de inuiar, en esta ocasión, Persona que visite sus tratos, y pasos, para que si huuieren exçedido de las comisiones que yo les he dado sean castigados conforme á sus delitos y

si *no honrrados como es Razón*, Porque como yo vine aquí y no me puede aprouechar de ningún Comissario de los de Joan de Alarcón, *que en general es gente muy honrrada y granada*, tomé en su lugar los que pude, *aunque si no es de solos dos de los demás tengo fianças á satisfación*».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Secretaría de *Guerra. Mar y Tierra*, legajo 363, J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, páginas 143–44, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 75, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 241–42.]

1592/02/28–1592/05/08–Sevilla

Conocimientos del trigo y cebada de Teba. Para Miguel de Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 5, página 15, K. Sliwa, *Documentos...*, página 242.]

1592/03/02–Esquivias

María de Salazar fue testigo en el testamento de Juan de Palacios.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 10.º del de Esquivias, número 784, folio 32 y siguientes, L. Astrana Marín, tomo 5, página 55.]

1592/03/08–Linares

Miguel de Cervantes Saavedra recibió del Concejo de Linares 170 fanegas de trigo y 60 fanegas de cebada.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 10.]

1592/03/09–Begíjar

Miguel de Cervantes Saavedra recibió del Concejo de Begíjar 208 fanegas de trigo y 50 fanegas de cebada.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 10.]

1592/03/10–Cabra

Ante el alcalde Andrés de Cervantes comparecieron un vecino de Lucena, Pedro de Rama, y el padre general de menores de Cabra, Diego López Portichuelo. Ambos actuaron en nombre de la hija menor de Ana de Arjona, Isabel de Arjona y pidieron nombrar un curador de Isabel para que pudiese actuar en la división de los bienes dejados por su madre.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Alonso Rodríguez de Baeza, número 2.890, sin foliar, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 30.]

1592/03/11–Linares

Cristóbal Pizarro vino a Linares en comisión de Miguel de Cervantes Saavedra para conducir el trigo que esta villa daba a su majestad y la cebada para la provisión de sus galeras.

«En este Cabildo se trató que avenida a esta Villa un hombre que se llama Pizarro en comisión de Miguel de Cervantes Saavedra para conducir el trigo que esta Villa se obligó a dar a su Mag. y la cevada p.^a la provisión de sus galeras y no trae el prescio dello sino certificación del dcho Comisario y orden para que lo lleven a Málaga y allí dice que el proveedor pagara el prescio o en Pto. de Sta. Maria y en la comisión que le da al dcho Pizarro p.^a conduzir significa la necesidad que hay de que se lleve con presteza por lo q toca al ser vicio de su Magd y aunque no truxo la orden que el dcho Miguel de Cervantes Saavedra tiene del Proveedor general de las dichas galeras para lo hazer conducir sin pagar el prescio deseando el dicho Cabildo y personas el servir a su Magd y que por ocasion de no responder a hacer entregar el dicho pan tr^o y cevada podia resultar falta en lo que toca a su Real servicio y tambien por oviar el inconveniente que resultaría usando tal Pizarro de la comisión que trae quebrantando los candados y haciendo otras molestias acordaron se le entregue el pan y se despache un parte al dcho Miguel Cervantes de Saavedra comisario para que de un traslado de la orden que tiene del dcho proveedor de las Armadas p.^a apremiar a las personas que están obligadas a dar para la dicha provision sin pagalles el prescio y si no lo quisieren dar se tome testimonio para a quejar a su Magd y le pague su trabajo».

[Linares. Archivo Municipal. Libro de *Actas del Concejo* de la villa de Linares. J. Sánchez Caballero, «¿Estuvo Cervantes en Linares? Apuntes biográficos y documentales

en relación con la pretendida estancia del Príncipe de los Ingenios en nuestra ciudad.»
página 65, K. Sliwa, *Documentos...*, página 242.]

1592/03/14–Jaén

Miguel de Cervantes Saavedra da comisión a Diego López Delgadillo delegándole facultades para que en su nombre actúe en el Obispado de Jaén y en otras partes para sacar, conducir y enviar el trigo y la cebada.

«En la çuudad de Jaén a catorce días del mes de março de mill e quinientos nouenta e dos años, en presencia de mi el escriuano presente y testigos yusoescritos, pareció Miguel de Ceruantes Saabedra, comisario del rrey nuestro señor para la saca y conduçimiento del trigo e çeuada que se saca en este Obispado y otras partes por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto está a su cargo el haçer e conduçir y enbiar a la dicha çuudad de Málaga y Antequera el trigo y çeuada y otros bastimentos quen las çuudades, villas e lugares deste Obispado están rrecogidas y en almagendas ansí por obligaciones de los conçejos como en otra manera conçertadas por Diego de Rrui Sáenz, mi compañero y por Pedro Núñez de Ayala, escriuano público desta çuudad por delegaçión suya como por su orden y porque personalmente por la muncha brebedad ques menester en el dicho negoçio aya, personalmente no puede acudir a todas las partes, el dicho prouedor general a le dado por su compañero y ayudante Diego López Delgadillo, veçino de la uilla de Cabra, por comisión particular del dicho prouedor, le a pareçido ser conbiniente y neçesario para que con más brebedad se acuda a el dicho seruiçio el dicho Diego López Delgadillo uaya a todas las çuudades, uillas e lugares deste Obispado de Jaén y en otras qualesquier partes donde el dicho trigo e çeuada estubiere rrecogido y dellos saque y conduzca a la çuudad de Málaga todo el pan, trigo y çeuada y otros bastimentos que en los tales lugares estubieren llegados y los dichos conçejos obligados a lo entregar a poder de Alonso de Yniesta, tenedor de uastimentos en la dicha çuudad de Málaga por su magestad, cuyas cantidades constará por las escrituras que los tales conçejos y otros particulares an otorgado en fauor de su magestad que originales las lleba el susodicho y siendo entregado de los tales partidos en cada lugar rrealmente e con efeto, el dicho Diego López Delgadillo pueda en nonbre del dicho Miguel de Çeruantes Saabedra dar

çertificaçión a los tales çonçejos y otras personas que lo entregasen de la cantidad que ansí rresçiuiere en su nonbre para que en birtud de las dichas certificaçiones el dicho proueedor general lo mande pagar el preçio que por ello obieren de auer que todo lo que ansí le fuere entregado y çertificaçiones que dello diere de todo ello a el dicho Miguel de Çeruantes se hiço cargo e lo dio por bien entregado y aprouado y aprouó las çertificaçiones que diere por ante escriuano todo lo qual (Fol. XXXVIII v.) balga e sea tan bastante como si el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rreçiuiese, hiciese e otorgase presente siendo que para todo ello e para cada cossa y presente dello y lo a ello anejo e dependiente le daua todo el poder e comission quel dicho Miguel de Çeruantes tiene para lo que dicho es, en todo e por todo, como en ella se quiere y para que açerca de todo ello pueda haçer e haga todos los demás autos y diligencias judiçiales y estrajudiçiales que conuengan execuçiones, prisiones, ventas e rremates de bienes y todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo el dicho trigo y demás uastimentos esté conducido y enbiado, e pueda poner qualesquier penas y executalla en las personas e bienes de los que fueren rremisos en el seruiçio de su magestad, y a mayor abundamiento sustituya e sustituyo el poder quel dicho Diego de Rrui Saenz le otorgó en la uilla del Uillardonpardo a el dicho Diego López Delgadillo en todo e por todo como en el se quiere e de parte de su magestad rrequería e de la suya suplicaua a todas y qualesquier justicia de su magestad den y hagan dar a el dicho Diego López Delgadillo todo el fauor y ayuda que les pidiere para la execuçión de todo lo contenido en esta su comission sin estorbar ni enpedir en cossa alguna porque ansí conbiene a el rreal seruiçio de su magestad y proveymiento de sus rreales galeras y armadas, protestádoles como les protestaua de lo contrario todos los daños e yntereses que a la rreal hacienda de su magestad y a sus rreales armadas se le siguieren y rrecreçieren, y que el dicho proueedor general proçederá contra ello por todo rrigor de justiçia y ansimismo rrequería qualesquier escriuanos públicos o rreales hagan con el dicho Diego López Delgadillo los autos e diligencias que açerca dello susodicho conuiniere y les fuere pedido y dándole testimonio de todo ello en forma, en testimonio de lo qual otorgó la dicha comission y subdelegaçión tanto quanto puede e deue e lo firmo de su nonbre syendo presente e por testigo Cristóbal de Arnedo y Bartolomé de Santiago y Tomás de León, vecinos de Jaén. Miguel de Çerbantes Saauedra. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano público».

[Jaén. Archivo Histórico Provincial. Legajo 859, folio 38r^V, L. Coronas Tejada, «Cervantes en Jaén...» número 5, páginas 38–40, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 243–44.]

1592/03/18–Jaén

Miguel de Cervantes Saavedra da comisión a Cristóbal Pizarro para que en su nombre vaya a Begíjar y se haga cargo del trigo y cebada concetrados en esa villa.

«En la ciudad de Jaén a diez y ocho días del mes de março de mill e quinientos e noventa e dos años, en presencia de mí escriuano público y testigos yusoescritos pareció Miguel de Çeruantes Saabedra, comissario del Rey nuestro señor, para el embargo, saca e conduçimiento del trigo, ceuada e otros bastimentos que se sacan en este Obispado y otras partes desta Andalucía por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto anda en el dicho conduçimiento abiándolo y conduçiéndolo a la çiudad de Málaga y Antequera donde les ordenado e rrespeto de la muncha neçesidad que ay de los dichos bastimentos por muncha diligençia que se pone no se puede conducir con la presteça que se rrequiere por no poder acudir a todo, y por cunplir con la dicha neçesidad atento que por la dicha su comisión se le da facultad para que en ocasiones e casos de neçesidad a éste semejantes pudiese nonbrar vna o dos personas que le ayudasen en la dicha comisión en lo que en ella fuese menester, y ansy usando della otorgó que sudelegaua la dicha comisión y daua poder e facultad cunplida a su rriesgo a Christóbal Piçarro, harriero, vezino de la Puebla de Cazalla, para que con su rrequa y de la de sus compañeros pueda yr e baya a la villa de Bexíjar, jurisdición de la ciudad de Baeça y en ella cobre y se haga entregado de dosçientas fanegas de trigo y çinquenta fanegas de çeuada quel concejo de la dicha uilla se obligó de entregar a su magestad e proueedor general en su nonbre por obligaçión (mancha) pasado la qual original lleba el dicho Christóbal Piçarro, y cobrado que aya la dicha cantidad el dicho Christóbal Piçarro lo llebará e conducirá a la çiudad de Málaga a poder de Alonso de Iniesta, tenedor de bastimentos (Fol. LI r.) por el rrey nuestro señor o a la çiudad de Antequera donde tiene orden de conduçillo y auiendo rresçeuido toda la dicha cantidad de trigo y çeuada entregará la dicha escritura original con finiquito y carta de pago y la çertificación

que lleba del dicho Miguel de Çeruantes de toda la dicha cantidad autoriçada de escrivano por la que en birtud dello el dicho proueedor general haga pagar a el dicho conçejo de Uejíjar toda la dicha cantidad, todo lo qual balga y sea tan bastante como si lo rreçibiese hiçiese y otorgase el dicho Miguel de Çeruantes presente, syendo en uirtud de la dicha su comisión, que para todo ello de susorreferido la subdelegaua en el dicho Christóbal Piçarro y sin que a él es dirigida y si es neçesario sostituía e substituyó para la dicha partida el poder que de Rrui Sáenz, comissario, su compañero, le otorgó en la uilla de Uillardonpardo para la poder cobrar la dicha partida y todas las demás que auía hecho e conçertado, y de presente de su magestad rrequería a el dicho conçejo, justiçia e rregimiento de Bejíjar den luego y entreguen a el susodicho el dicho trigo y çeuada syn poner escussa ni dilación alguna por la muncha neçesidad que ay de acudir con lo dichos bastimentos a las armadas quel adelantado de Castilla tiene a su cargo para en defensa de los enemigos, que en lo ansí haçer cunplirán con lo que a el seruiçio de Dios nuestro señor deuen y a la obligación que tienen ffecha, y de lo contrario sería en notable perjuicio de sus rreales armadas, cuyos daños e yntereses en nonbre de su magestad y del dicho proueedor general él les protestaua y que personalmente yría contra ellos a su costa a lo cunplir, y el dicho proueedor general mandará proçeder contra ellos por todo rrigor de justiçia, y si por el dicho conçejo fuere rrequerido a el dicho Christóbal Piçarro con alguna çédula rreal del rrey nuestro señor para que del dicho (Fol. LI v.) lugar no se saque el dicho trigo ni çeuada sin pagallo primero, el susodicho la obedezca y ponga sobre su caueça y suplicando della rresponda que en quanto a su cunplimiento de presente no conuiene se cunpla por ser en notable daño de las armadas de su magestad no se rremedien luego con el dicho uastimiento y por las demás causas e rraçones alegadas, rrequiriendo a el dicho conçejo por ante escriuano no vsen de la tal çédula, antes acudan a lo que tanto ynporta como es socorrer a las rreales armadas, asegurándoles que luego que lleben la dicha çertifiçación a el Puerto de Santa María serán pagados, porque su magestad ansí lo tiene mandado y si con todo aquesto el dicho conçejo fuere rreuelde y tan en deseruiçio de su magestad el dicho Christóbal Piçarro en birtud de la dicha comisión por ante escriuano que dello de fee rronperá puertas e candados donde el dicho trigo e çeuada esté rrecogido u de qualquier cassa donde estubiere, se hará entregado de toda la dicha cantidad quel dicho conçejo está obligado y lo sacará y conduçirá a donde le está ordenado haçiéndose pagado de los yntereses e costas de

los bienes quel dicho conçejo le detubiere ansy de salario como de costa de bagages, todo por ante escriuano, como dicho es, con protestaciones e rrequerimientos bastantes que mandaba a qualesquier escriuanos que para lo susodicho fueren llamados hagan con el susodicho los autos e diligencias que açerca de lo susodicho conuengan, y de todo le den testimonio en formas de presente: de su magestad rrequería e de la suya suplicaua a qualesquier justiçia den y hagan dar todo el fauor e ayuda que para lo susodicho el dicho Christóbal Piçarro vbiere menester y él lo pidiere syn estoruar ni enpidir en cossa alguna porque en lo ansy haçer cunplirán con lo que el seruiçio de su magestad deuen y están obligados e de lo contrario protesto dar noticia (Fol. LII r.) en testimonio de lo qual mando dar e doi la presente subdelagaçión e comisión para lo susodicho ante escriuano como a él es dirigida, e lo firmó de su nonbre en el rregistro de mí el dicho escriuano en el dicho día, mes y año, siendo presentes por testigos Bartolomé de Santiago, y Juan de Molina, y Juan... Miguel de Cerbantes Saauedra. Ante mí Pedro Núñez de Ayala escriuano público».

[Jaén. Archivo Histórico Provincial. Legajo 859, folios 50^v-52r, L. Coronas Tejada, «Cervantes en Jaén...» número 6, páginas 40-43, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 244-45.]

1592/03/21-Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra dio una certificación de que su ayudante Nicolás Benito había entregado 1.110 fanegas de trigo a Alonso de Iniesta, tenedor de bastimentos de Málaga, desde el 2 de marzo de 1592 hasta el 21 del marzo de 1592.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 69, página 247.]

1592/03/21(2)-Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra dio certificación de 27 fanegas y 2 cuartos de celemín de trigo que su ayudante Benito Nicolás había pagado por orden del proveedor Pedro de Isunza al pagador Martín de Arriaga de que Cervantes había presentado una certificación de Diego de Ruy Sáenz.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 69, página 248.]

1592/03/21(3)–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra dio certificación de 484 fanegas de cebada con que se socorrieron los arrieros que conducían el trigo, cuya cuenta y razón estuvo a cargo de Sancho Bazán de Larralde quien hacía oficio de proveedor de las galeras por Pedro de Isunza en Málaga.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 69, página 248.]

1592/03/21(4)–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra dio certificación de 26½ y 3 cuartos de celemín de cebada que su ayudante Benito Nicolás había restituido en dinero al pagador Martín de Arriaga por orden del proveedor Pedro de Isunza por el tanteo que le tomó.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 69, página 248.]

1592/03/23–Jaén

Comisión de Miguel de Cervantes Saavedra a Antón Caballero para que en su nombre vaya a varias localidades y se haga cargo de los granos concertados en ellas.

«En la çiudad de Jaén a veinte y tres días del mes de março de mill e quinientos y noventa e dos años, en presencia de mí el escriuano público y testigos yuso escritos pareció Miguel de Çerbantes Saabedra, comisario de el rrey nuestro Señor, para la saca e conduçimiento del trigo y çeuada que se saca en este Obispado y otras partes desta Andalucía por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto está a su cargo el haçer conduçir los dichos bastimentos e los enbiar a las çiudades de Málaga y Antequera donde le a sido ordenado que en las çiudades uillas e lugares deste Obispado y de otras partes deste Andalucía están rrecogidas y en almacenadas ansí por obligaciones de los conçejos como en otra manera ansy conçertadas por Diego de Rrui

Sáenz, su compañero, como por otros qualesquier subdelegados como por él ffechos, y porque personalmente el no puede acudir a haçer el dicho conduçimiento con la presteça y brebedad que a la neçesidad de las galeras y armadas de su magestad conuiene, y esto entendido por el dicho proueedor general le enbió por su comisario y ayudante a Antón Cauallero, con comisión particular por la que le ayudase y acudiese a las cosas quel dicho Miguel de Ceruantes le ordenasse (Fol. LV v.), y así acudiendo a el dicho seruicio le ordenaua a el dicho Antón Cauallero que vsando de su comisión que del dicho proueedor general tiene y a mayor abundamiento y siendo neçesario subdelegando el dicho Miguel de Çervantes como subdelagaua la comisión quel tiene del dicho proueedor general ante escriuano que por ella le da facultad en el dicho Antón Cauallero tanto quanto puede e deue para que vsando de anbas a dos comisiones pueda yr e baya a las çiudades de Baeça e Andújar y uillas de Guelma y del Canpillo de Arenas y de la uilla de Jódar, villa de Albanchez, la uilla de Uillanueba del Arçobispo y a la uilla de Yznatorafe y a la uilla de Canena y a la uilla de Baylén y a uilla de Menxíbar y a la uilla de Caçalilla y a el lugar de Uaños y a la uilla de Uilla Carrillo, de todas las quales çiudades, uillas e lugares de susso declarados saque y conduzga por orden y cuenta del dicho Miguel de Çeruantes Saabedra las cantidades de trigo e çeuada que todas las dichas çiudades, uillas e lugares se obligaron a seruir a su magestad y a su proueedor general en la presente ocasión en la manera siguiente: de la çiudad de Baeça seysçientas fanegas de trigo y çiento y çinquenta de çeuada, de la çiudad de Andújar quatroçientas fanegas de trigo, de la uilla de Guelma tresçientas e çinquenta fanegas de trigo y çiento de çeuada, de la uilla del Canpillo de Arenas çiento y çinquenta fanegas de trigo y çinquenta de çebada (Fol. LVI r.), de la uilla de Jódar çinquenta fanegas de trigo y quinçe de çeuada, de la uilla de Albanchez treynta hanegas de trigo, de la uilla de Uillanueba del Arçobispo dosçientas fanegas de trigo y de la uilla de Ysanatorafe çien fanegas de trigo y de la uilla de Canena quarenta fanegas de trigo, de la uilla de Uaylén setenta fanegas de trigo y treynta de çeuada y de la uilla de Menxíbar treynta fanegas de trigo y de la uilla de Caçalilla çien fanegas de trigo y çinquenta de çeuada y del lugar de Uaños çien fanegas de trigo y çinquenta de çeuada y de la uilla de Uilla Carrillo quinientas fanegas de trigo y çiento de çeuada, todo lo qual el dicho Antón Cauallero enbíe y conduzga a las dichas çiudades de Málaga y Antequera a las personas a quienes está ordenado y mandado y dándole y entregándole cada concejo

la cantidad de tripo e çeuada rreferida que cada vno está obligado les entregará las escrituras que cada concejo a ffecho que originales lleba el dicho Antón Cauallero y al pie dellas dará çertificaçiones en nonbre del dicho Miguel de Çeruantes y por su cuenta (sic) e riesgo por ante escriuano que dello de fee, y todas las dichas partidas que así rrecibiere por la que en birtud dellas el dicho probeedor (sic) general les mande pagar las cantidades que montaren, que todo lo que así a el dicho Antón Cauallero le fuere entregado y çertificaciones que dello diera de todo ello el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra se hiço cargo e lo dio por bien entregado e aprobaba e aprobó las tales çertificaçiones, todo lo qual balga e sea tan bastante como quel dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rreçibiese e hiçiese e otorgasse presente syendo (Fol. LVI v.), que para todo ello e para cada cossa y parte dello y lo a ello anejo e dependiente y para tomar y enbargar rrecuas (sic) e bagages y le ? haçer anden en el dicho seruicio e conduçimiento el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra le daua e dio todo el poder facultad de comiçión a el dicho Antón Cauallero ante escriuano de la manera que a el dicho Miguel de Çervantes les cometida, que en todo y por todo se la subdelegaua e subdelegó para lo que de suso ba espresado y para que pueda açerca de todo ello haçer e haga todos los autos y diligençias judiçiales y estrajudiçiales que conbengan haçiendo qualesquier execuçiones, prisiones, ventas, rremates de bienes, todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo aya cunplido efeto e todo se aya enbiado e conducido y a mayor abundamiento atento que Diego de Rruy Sáenz, su conpañero, a conçertado todas las dichas partidas de suso rreferidas o la mayor parte dellas y para más claridad le otorgó poder en la uilla del Uillardonpardo para las rreçebir e cobrar en catorçe días del mes de Henero pasado deste año le sustituya e sustituyó el dicho poder para lo de suso rreferido en todo e por todo como en él se contiene, y de parte de su magestad rrequería e de la suya suplicaua a todas e qualesquier justiçias de su magestad den y hagan dar a el dicho Antón Cauallero todo el fauor e ayuda que les pidiere para la execuçión y cunplimiento de todo lo de suso rreferido (Fol. LVII r.) syn le estoruar ni enpedir en cossa alguna, porque así conbiene a el rreal seruicio de su magestad y proueymiento de sus rreales galeras y armadas protestándoles como les protestaua de lo contrario todos los daños yntereses que a la rreal haçienda de su magestad y sus rreales armadas se le siguieren e rrecreçieren y quel dicho proueedor general proçéderá contra ellos por todo rrigor de justiçia y ansy mismo rrequería a qualesquier escriuanos

públicos y rreales que para lo susodicho fueren llamados por el dicho Antón Cauallero asistan e hagan con el los autos y diligencias e todo lo demás que les ordenara so las penas que les pusiere, las quales pueda executar en sus personas e bienes, de todo ello le darán testimonio uastante porque ansy conuiene a el seruiçio de su magestad, en testimonio de lo qual otorgó la presente comission y subdelegaçion tanto quanto puede y deue, e lo firmó de su nonbre syendo presentes por testigos Bartolomé de Santiago y Francisco Rodríguez y Francisco de Pedrossa, molineros de... veçinos en Jaén va ...? quenta y entresta to//Miguel de Çerbantes Saauedra. Derechos un rreal. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano público».

[Jaén. Archivo Histórico Provincial. Legajo 859, folios 55r.–57r, L. Coronas Tejada, «Cervantes en Jaén...» número 7, páginas 43–46, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 245–47.]

1592/03/26–Villanueva de Andujar (hoy Villanueva de la Reina)

Miguel de Cervantes Saavedra había dejado a Antón Caballero recibir en su nombre el trigo y cebada concertados en el Concejo de Villanueva de Andújar.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 11.]

1592/03/28–Esquivias

Partida de casamiento, inédita, dice así: [Al margen] «Velados. Gaspar Tello de Guzman y D.^a Maria de Salazar».—«En veinte y ocho dias del mes de Março del dicho año [1592] desposó el lic.^{co} Minbreño de Barreda, cura propio de Torrejon de Velasco, y en mi presençia, a Gaspar Tello de Guzman, vecino de la dicha villa, con doña Maria de Salazar, hija de Juan de Salazar, difunto, y Maria de Salazar. Testigos, Joan de Palaçios, clerigo, y Francisco Urreta de Salazar y Diego Garcia de Salazar y otros vecinos del dicho lugar, y lo firmé yo.—*Fran.^{co} de Sta. Cruz*».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de los *Desposados y Velados*, de Esquivias, folio 2^v, L. Astrana Marín, tomo 3, página 517.]

1592/03/31–Jaén

Miguel de Cervantes Saavedra amplia la comisión dada anteriormente a Antón Caballero referente a la saca y al transporte del trigo, cebada y otros bastimentos.

«En la çiuudad de Jaén a treynta y vn días del mes de março de mill e quinientos e noventa y dos años, en presençia de mí el escriuano público e testigos yusoescritos, pareçió Miguel de Çeruantes Saabedra, comissario del rrey nuestro señor para la saca y conduçimiento del trigo y çeuada y otros bastimentos que se sacan en este Obispado de Jaén y otras partes desta Andaluçia por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña, a quien yo el presente escriuano doy fee que conozco, y dijo que por quanto estando a su cargo el haçer e conduçir los dichos bastimentos y los enbiar a las çiuudades de Málaga y Antequera donde le a sido ordenado, que en las çiuudades e villas e lugares deste Obispado de Jaén y de otras partes desta Andaluçia están rrecogidas y en almacenadas así por obligación de los conçejos como en otra manera así conçertadas por Diego de Rui Saenz, su conpañero, como por otros qualesquier subdelegados, y por él fechos, y porque personalmente no podía ni puede acudir a haçer el dicho conduçimiento con la presteça y brebedad que a la neçesidad de las galeras y armadas de su magestad conuenia, lo qual entendido por el dicho proueedor general enbió por su comissario y ayudante Antón Cauallero con comisión particular para que le ayudasse y acudiese a las cosas quel dicho Miguel de Çervantes le ordenase, y así acudiendo a el dicho seruiçio le auía ordenado a el dicho Antón Cauallero para que vsando de su comisión que del dicho proueedor general tenía, y a mayor abundamiento subdelegándole la suya, fuese a çiertas çiuudades e uillas e lugares contenidas y declaradas en la comisión que le dio por ante mí el presente escriuano en veinte e tres días deste presente mes y año de la ffecha a sacar e conduçir dellas las cantidades de trigo y çeuada en la dicha comisión contenidas e declaradas como más largamente consta e parece por la dicha comisión a que se rrefirió; el qual dicho Antón Cauallero en cunplimiento della a ydo y conduçido de algunas partes el dicho trigo y çeuada y en otras queda por acudir, y porque ay muchas partes (Fol. LXIII r.) adonde acudir y por no dar muchas comisiones por la presente aprouando e rratificando la comisión y sustituçión que tiene ffecha en el dicho Antón Cauallero de suso rreferida se le daua e sustituía y subdelegaba de nuebo para que en su nonbre del dicho proueedor

general y en su lugar pueda yr y baya a todas las çiuðades e villas e lugares ansí deste Obispado de Jaén como a las demás partes desta Andaluçía todas las quales y de cada vna dellas pueda sacar, enbiar y conduçir a las çiuðades de Málaga y Antequera a las personas a quien está ordenado y mandado las cantidades de trigo y çeuada y otros bastimentos, peltrechos y munizioniçes que para las dichas galeras y armadas estén en las tales partes allegadas y rrecogidas, ansí por obligaçiones de los conçejos como en almaçenadas, ansí por orden del dicho Miguel de Çeruantes como por de Diego Rrui Sáenz y otras qualesquier personas en su nonbre, que todo es vna misma comisiòn, apremiando a las tales çiuðades, villas e lugares y conçejos della e le den y entreguen todas las dichas cantidades que ansí están obligados syn ninguna dilaçiòn todo lo qual el dicho Antòn Cauallero enbía y conduzca a las dichas çiuðades de Málaga y Antequera a las personas a quien está ordenado y mandado y dándole y entregándole los dichos conçejos las dichas cantidades que ansí cada vno está obligado el dicho Antòn Cauallero les entregará las escrituras de obligaçiòn y conçepto que los tales conçejos hiçieron y se obligaron, ansí a el dicho Miguel de Çeruantes y Diego de Rrui Saenz y sus sustitutos, que originales lleba el dicho Antòn Cauallero a el pie de las quales dará v aparte çertifiçaciones en nonbre del dicho Miguel de Çeruantes y por su cuenta y rriesgo por ante escriuano que dello de fee de las cantidades que ansí rresçiuiere por la que en birtud dellas el dicho proueedor general mande pagar la cantidad que montare, que todo lo que ansí a el dicho Antòn Cauallero le fuere entregado y çertifiçaciones que dello (Fol. LXIII v.) diere de todo ello el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra se hiço cargo, y lo dio por bien entregado y aprobaba y aprouo las tales çertifiçaciones quel dicho Antòn Cauallero hiçiere, todo el qual balga y sea tan bastante como si el dicho Miguel de Çeruantes Saabedra lo rresçibiese, hiçiese e otorgase presente siendo, y para que ansy mismo pueda en todas las partes que no se vbiere hecho los dichos enbargos y conçeptos y avnque se aya hecho teniendo notiçia que ay cantidades de trigo y çeuada en algunas personas que lo tengan guardado lo rregistrará y lo enbargará y hará qualesquier conçeptos ansy con conçejos, como con particulares, y lo sacará y conduçirá a las dichas çiuðades de Málaga y Antequera dándoles çertifiçaciones como todo lo demás que para todo ello y para cada cossa y parte dello y lo a ello anejo y dependiente, y para tomar y enbargar rrecuas y bagages, carros y carretas para el dicho conduçimiento el dicho Miguel de Çeruantes Saauedra le daua e dio todo el poder y facultad y

comisión a el dicho Antón Cauallero ante escriuano de la manera que a el dicho Miguel de Çeruantes le es cometida en todo y por todo se la sostituya e subdelegaua y subdelegó para que vse della como si a él fuera dirigida haçiendo todos los autos, diligençias judiçiales y estrajudiçiales que conuengan haçiendo qualesquier execuçiones, prisiones, ventas y rremates dél y todo lo demás que sea menester hasta tanto que todo aya cunplido efeto y todo se aya enbiado y conuçido y a mayor abundamiento atento quel dicho Diego de Rrui Saenz su conpañero y otras personas en su nonbre an ffecho y conçertado las más partidas desta comission el susodicho le otorgó poder en la uilla del Uillardonpardo para la rresçeuir e cobrar en catorçe días del mes de enero pasado deste año otorgó que le sustituía e sustituyó el dicho poder a el dicho Antón Cauallero en todo e por todo como en él se contiene, y de parte de su magestad rrequería y de la suya suplicaua a todas y qualesquier justicia de su magestad (Fol. LXV r.) den y hagan dar a el dicho Antón Cauallero todo el fabor y ayuda que les pidiere para la execuçión y cunplimiento de todo lo de suso contenido sin le estorbar ni ynpedir en cossa alguna, porque ansy conuiene al seruicio de su magestad y probeymiento de sus galeras y armadas protestándoles como les protestaua de lo contrario todos los daños e yntereses que a la rreal haçienda de su magestad y a sus rreales armadas se les siguieren y rrecreçieren, y quel dicho proueedor general proçederá contra ellos por todo rrigor de justicia y ansí mismo rrequería qualesquier escriuanos públicos o rreales que para lo susodicho fuere llamado por el dicho Antón Cauallero asystan y hagan con él los autos, diligençias y todo lo demás que le ordenare son las penas que les pusiere, las quales pueda executar en sus personas y bienes y de todo ello le darán testimonio bastante porque ansy conuiene a el serbiçio de su magestad, en testimonio de lo qual otorgó la presente comission, sustitución y delegaçión tanto quanto puede y debe y lo firmó de su nonbre syendo presenes por testigos Bartolomé de Santiago y Lucas de Ayala y Salvador de Casas, veçinos de Jaén. Miguel de Cerbantes Saauedra. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala escriuano público».

[Jaén. Archivo Histórico Provincial. Legajo 859, folios 63^V–65r, L. Coronas Tejada, «Cervantes en Jaén...» número 8, páginas 46–49, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 247–49.]

1592/04/01–Jaén

Diego de Ruy Sáenz amplía la comisión dada a Miguel de Cervantes Saavedra anteriormente para embarcar y conducir trigo, cebada y otros bastimentos.

«En la çiudad de Jaén a primero día del mes de abril de mill e quinientos e noventa e dos años en presençia de mí el escrivano público e testigos yusso escritos pareció Diego de Rruy Sáenz, comissario del rrey nuestro señor por comisión de Pedro de Ysunça, proueedor general de las galeras Despaña para el rregistro, embargo y saca del trigo y çeuada y otros bastimentos en esta çiudad de Jaén y su Obispado y de otras partes desta Andalucía, a quien yo el presente escriuano doy fee conozco, y dijo que por quanto él y Miguel de Çeruantes Saabedra, comissario ansimismo por la misma comisión para el dicho efeto an andado y andan vsando della enbargando y conduçiendo el dicho trigo y çeuada y las demás cosas que por la dicha su comisión se les ordena y manda, después de lo qual el dicho Pedro de Ysunça, proueedor general de las dichas galeras, le dio a el dicho Diego de Rruy Sáenz otra comisión más anplia y general para esta Andalucía y las demás partes destos rreynos por la que como tal comissario por todas las dichas partes andubiese con bara (Fol. LXVII v.) alta de justiçia rregistrando y enbargando todo el trigo y çeuada y demás uastimentos, peltrechos y municiónes que por la dicha su comisión se les ordena y manda, cuyo traslado autoriçado se yncorpora en esta escritura que su tenor es el que sigue (aquí la comisión), la qual dicha comisión dijo tener açetada y que della andaua vsando, y que por ser como es negoçio de tanta ynportançia y calidad y que conuenía con muncha presteça acudir a las prouisiones para el sustento y bastimento de las galeras y armadas de su magestad y si él en persona vbiese del acudir a andar toda dicha tierra no lo podía haçer con la brebedad y presteça que a la preçisa neçesidad que dello ay se rrequiere, lo qual entendido por el dicho proueedor general por la dicha comisión le dio facultad para que pudiese sustituir e nonbrar vna, dos y tres personas que a ella le ayudasen teniendo dellos la satisfaçión que para tal casso se rrequería a los quales el dicho proueedor dio el mismo poder e facultad que a el dicho Diego de Rruy Sáenz, y ansi él vsando de la dicha comisión y facultad por la satisfaçión, crédito que tiene del dicho Miguel de Çeruantes Saabedra y auer sydo como es comissario tan antiguo (Fol. LXVIII v.) y la buena cuenta que de todo a dado, otorgó que sustituía e sustituyó, subdelegaua e subdelegó la dicha comisión de suso yncorporada en el dicho Migel (sic) de Çervantes Saabedra para que en nonbre del dicho proueedor

general pueda vsar y vse por todas las çiudades, villas e lugares desta Andalucía y de las demás partes destes rreynos en todo el distrito de la dicha comisión pueda vsar y vse della como tal comisario en todas las cosas y casos en ella contenidos y declarados ante escriuano de la manera quello podía haçer en todo y por todo como en ella se contiene y como si a el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra fuera dirigida en todo e por todo como en ella se contiene que para ello en todas las partes y lugares destes rreynos el dicho Miguel de Çerbantes Saabedra andubiere vsando della se la sustituía e sustituyó, subdelegaua e subdelegó e nonbraba e nonbró por tal comissario conpañero ante escriuano y como por la dicha comisión le da facultad el dicho proueedor general en todos e por todo como en ella se contiene, syn eçeçión ni rreserua es cossa alguna para por donde el dicho Miguel de Çerbantes andubiere vsando della como dicho es, rreseruando como rreseruo en sí la dicha comisión original para por todas las partes y lugares por donde él andubiere (Fol. LXIX r.) vsando; en testimonio de lo qual otorgó la presente sustitución e subdelegación tanto quanto puede y deue y lo firmó de su nonbre en el rregistro de mí el dicho escriuano en el dicho día, mes y año dichos syendo presentes por testigos a su otorgamiento Bartolomé de Vexarez, Juan Díaz de Toledo e Benito ... criados de Juan de ..., vecinos de Jaén. Diego de Ruy Sáenz. Ante mí, Pedro Núñez de Ayala, escriuano publico».

[Jaén. Archivo Histórico Provincial. Legajo 859, folios 57r.–69r, L. Coronas Tejada, «Cervantes en Jaén...» número 9, páginas 49–51, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 249–50.]

1592/04/19–Villanueva del Arzobispo

Miguel de Cervantes Saavedra recibió del Concejo de la Villanueva del Arzobispo 100 fanegas de trigo.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 10.]

1592/05/08–Sevilla

Nicolás Benito, ayudante de Miguel de Cervantes Saavedra, sacó en su nombre 1.137 fanegas y 2 cuartos de celemín de trigo de las tercias de Teba que estuvieron a cargo de Salvador de Toro, arrendador, desde el

28 de febrero de 1592 hasta el 8 de mayo de 1592, de lo que Cervantes dio certificación el 5 de agosto de 1592.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 69, página 247, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 27.]

1592/05/08(2)–Sevilla

El mismo día Miguel de Cervantes Saavedra dio otra certificación de 510½ fanegas y 3 cuartos de celemín de cebada sacados por su ayudante Nicolás Benito del arrendador Salvador de Toro, para socorrer a los arrieros que conducían el trigo en más partidas a Sevilla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 69, página 247.]

1592/05/15–?

En mayo Miguel de Cervantes Saavedra sacó 26 fanegas de trigo y 20 de cebada, de un lugar desgraciadamente silenciado en los documentos, a las siguientes personas: A Francisco Hernández Varea, 8 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada, a Francisco Ruiz Curado, 12 fanegas de cebada, a Fernán Ruiz Caro, 8 fanegas de trigo y 5 fanegas de cebada, a Diego Ruiz Delgado, 4 fanegas de trigo y a Alonso de Luque, 6 fanegas del mismo cereal. Todas las cuales se pagaron por libranza del 15 de mayo de 1592.

[L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 8–9 y 11.]

1592/05/29–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra recibió 600 reales de Sevilla. Ver: 1592/07/14–Sevilla.

[Perdido. Antes: Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1592, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página 18, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 143.]

1592/05/30–Sevilla

Receipta de Miguel de Oviedo sobre los maravedises y aceite que recibió Miguel de Cervantes desde el año 1588 en adelante.

«Para comprobacion del cargo de la quenta que se está tomando a Miguel de Ceruantes, comisario que fue del señor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y su proueedor general en esta Andaluzia, de los maravedis y azeyte que reciuió por orden y comision suya desde el año de 1588 en adelante, conuiene al seruicio de Su Magestad que el señor Miguel de Ouiedo, veedor y contador por Su Magestad de las prouisiones que se hacen en esta Andaluzia, certifique al pie deste pliego los maravedis y azeyte que por los libros de Su Magestad, que estan en su poder, pareciere hauer recibido el dicho Ceruantes, declarando por menor las partidas que se le huieren librado con lo que mas huuiere que aduertir para mas comprobacion y satisfaciendo la dicha quenta. Fecho en Seuilla a xxix de Mayo MDXCII años.–Pedro Ruiz de Otálora. Francisco Vazquez de Obregon.

Por los libros de Su Magestad que tengo en mi poder parece que al dicho Miguel de Cerbantes le está hecho cargo de las partidas aquí contenidas, a que me refiero, y para satisfacion de los señores contadores lo podran ver por ellos. Fecha en Seuilla en 30 de Mayo de 1592 años.–Miguel de Ouiedo». [Ver: 1588/08/20, 1588/09/17, 1588/09/18, 1588/09/19, 1588/09/19, 1588/09/20, 1588/10/26, 1588/11/04, 1588/12/15, 1588/?/? , 1589/01/21, 1589/02/17, 1589/02/17 1589/09/18, 1590/04/09].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 61, páginas 219–22, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 143, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 250–51.]

1592/06/27–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra da poder a Diego de Ruy Sáenz, oficial mayor de Pedro de Isunza, para cobrar de éste sus salarios, y de Nicolás Benito el dinero que le debe.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra, criado del Rey Nuestro Señor, estante al presente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que doy y otorgo mi poder cumplido bastante quanto de derecho se requiere y nesario sea a Diego de Ruy Sayez criado de S.M. y oficial mayor de Pedro de Isunza proveedor de

las galeras de España residente en el Puerto de Santa María, especialmente para que por mí y en mi nombre y como mi persona propia pueda pedir y cobrar en juicio y fuera dél del dicho proveedor de las galeras de España y de sus contadores y pagadores y de otras personas a cuyo cargo fuere de lo dar y pagar y de cada uno dellos y de sus bienes y de quien con derecho deua todos los maravedis que pareciere deverseme por mis salarios y por el tiempo que he servido a S.M. con comisión que hube de dicho proveedor y lo tocante a la dicha provisión de las galeras de España y así mesmo pueda pedir y cobrar de otras qualquiera personas que con derecho deua, y de cada uno dellos y de sus bienes, todos los maravedís y reales y otras cosas que me deuen por obligaciones albalaes y cuentas y en otra qualquier manera y por qualquier causa y razón que sea, y así mesmo pueda pedir y cobrar de Nicolas Benito comisario de S.M. y residente en el dicho Puerto de Santa María trescientos y cuarenta reales que me deue de dineros prestados y cuentas que hay entre mí y el; y de lo que rescibiere y cobrare usando deste dicho poder y confiese aver rescibido y cobrado y de cada cosa dello pueda dar y otorgar sus cartas y albalaes de pago y finiquito y lasto y las otras que con convengan y valan como si yo las otorgase siendo presente, y si contienda de juicio sobre la dicha cobranza fuese nesesario, pueda parescer y paresca ante cualquiera jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdiccion que sean y haga todos los autos y diligencias, pedimentos y embargos y protestaciones y entregas y egecuciones, venididas y remates de bienes y juramentos y presentaciones de recaudos y todos los demas autos y diligencias que se requieran, por que cuan cumplido poder yo tengo y de derecho se requiere para lo susodicho otro tanto otorgo al dicho Diego de Ruy Sayez con sus insidencias y dependencias y con facultad de sustituir en quien quisiere y lo reliebo y a sus sustitutos en forma de derecho, y para la firmeza dello obligo mi persona y bienes avidos y por aver; fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi el escribano publico in yuso escrito que doy fe que conosco al dicho otorgante y que este lo firmo de su nombre a veinte y siete días del mes de Junio de mil y quinientos y noventa y dos años, testigos Bernardo Lugo y Luis Geronimo de Herrera, escribano de Sevilla.–*Miguel de cerbantes Saavedra*.–*Bernardo Lugo*, escribano de Sevilla.–*Luis Geronimo de Herrera*, escribano de Sevilla.–*Luis de Porras*, escribano publico de Sevilla».

[Perdido. Antes: Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1592, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes*

Saavedra, páginas 14–17, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 144, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 251–52.]

1592/06/28–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes mandó a Cristóbal Fernández de Adamuz, tutor y guardador de Magdalena de la Cruz, para que entregase a Magdalena 16 ducados para que se case.

[Paradero desconocido, L. Astrana Marín, tomo 1, página 378.]

1592/07/14–Sevilla

Carta de pago de Diego de Ruy Sáenz de 2.600 reales de plata por los 260 días a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del Rey nuestro señor, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que he recebido y recibí de Diego de Ruy Sayez, ansi mesmo comisario de S.M., que reside en el Puerto de Santa María, que está ausente, en nombre de Pedro de Isunza, proveedor general de las galeras de España por S.M., tres mil y doscientos reales de plata, de a treinta y cuatro maravedís cada uno, los cuales me ha dado para en cuenta de mi salario, que se me deve del tiempo que servi a S.M. en la saca y conduccion del trigo de la ciudad de Jaen, Vbeda y Baeza, y otras partes desta Andalucia, para las dichas galeras de España, los cuales tres mil y doscientos reales he recebido en esta manera: los dos mil seiscientos reales dellos, en la villa de Montilla, de que le di carta de pago ante Andres Capote, vecino de la dicha villa y escribano publico della, y los seiscientos reales restantes que me dió en esta ciudad de Sevilla en veinte y nueve de Mayo deste dicho año de la fecha desta carta, de que me doy por contento y pagado a toda mi voluntad; y en razon del recibo y entrega dello, renuncio la escepcion y leyes de la innumerata pecunia y prueua y prueua de la paga, como en ella se contiene; y como contento y pagado dellos, le otorgo esta carta de pago; que es fecha en Sevilla, en la posada de dicho otorgante, a catorce dias del mes de Julio de mil quinientos y noventa y dos años; y el dicho otorgante, al qual yo el escribano público doy fe que conozco, lo firmó con su nombre en este registro, siendo testigos Bernardo Lugo y Juan de Porras Noriega, escribanos de Sevilla.–*Miguel de Cervantes Saavedra.*–

Bernardo Lugo, escribano de Sevilla.–*Juan de Porras*, escribano de Sevilla.–*Luis de Porras*, escribano publico de Sevilla».

[Perdido. Antes: Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1592, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, páginas 17–18, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 144–45, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 38, K. Sliwa, *Documentos...*, página 252.]

1592/08/05–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra, residente de Sevilla y vecino de Madrid, dijo a Vicente Arcucha, vecino de la colación de San Martín, de Sevilla, ausente, que por cuanto por sentencia de remate pronunciada por Antonio de Toledo, prior de la Orden de San Juan y comendador de ella, en el pleito que se había tratado y seguido por parte de Juan Fortuni, valenciano contra Antonio Centeno, caballero de la Orden de San Juan y vecino de Ciudad Rodrigo, en razón de 4.200 reales que Fortuni había pedido a Centeno por tantos que le quedaba deber de lo que había pagado en Argel, donde estuvo cautivo por su rescate y de otros dineros que en Valencia Cervantes le había dado para sus vestidos y otras cosas de que tuvo necesidad. Se pidió sacar y quitar a Arcucha el dinero que le debía.

[Perdido. Antes: Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1592, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, páginas 19–23, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 145, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 38, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 253–54.]

1592/08/05(2)–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra dijo que se hizo cargo de 1.137 fanegas y dos quartillas de trigo y de 510 fanegas de cebada.

En la ciudad de Seuj.^a, cinco dias del mes de agosto de mill y qui^os y nouenta y dos a^os ante mi scriu.^o pu.^{co} y t.^s yuso escritos, parecio presente Miguel de çerbantes saabedra, comisario de su mag.^t, y dixo que se hacia y hiço cargo de mill y çiento y treinta e siete fanegas y dos quartillos de trigo y de qui^a s y diez fanegas y media y tres quartillos de cebada, que niculas benito, su ayudante saco en En la villa de teba e tercias reales que estauan a cargo de Saluador de toro, el año pasado de nov.^{ta} y vno, el qual dicho trigo y cebada lo hiço conducir con diferentes harrieros el

dicho niculas benito a la ciudad de malaga y antequera; y para que el señor probeedor pedro de icunça se las mande pagar, otorgo lo susodicho ante mi el scriu.º pu.º de y t.º (sic) escritos, y declaro que el trigo balia a [diez y seis reales *tachado*] catorce reales la fanega, y la cebada a seis reales la fanega, y que dello a de traer testimonio al dho. Saluador de toro, y el dho. otorgante lo firmo de su n.º en este rreg.º y lo pido por testim.º a mi el presente scriu.º, y de su pedim.º le di el presente; que es fecho en la dha. ciudad de Seuj.ª el dho. dia, mes y año susodih.ºs t.º Ju.º de porras noriega y luis ger.º de herr.ª, scriu.ºs de Seuj.ª /va testado/ a diez y seis rea/no vala.–*Miguel de cervantes saavedra*.–*Luis de Porras*, scr.º pu.º de s.ª –dr.ºs vn Real».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1592, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 17–19, J. M. Asensio y Toledo, páginas 24–25, J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, páginas 147–48, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 142 y 146, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 38–39, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 252–53.]

1592/08/05(3)–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra salió fiador de un valenciano, Juan Fortuny, que tenía acción judicial entablada contra un tal Antonio Centeno caballero de la Orden de San Juan.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra residente en esta ciudad de Sevilla y vecino de la villa de Madrid otorgo e conosco a vos Vicente Arcucha vecino desta ciudad de Sevilla en la collacion de S. Martin que esta ausente como si fuese de presente y digo que por quanto por sentencia de remate pronunciada por D. Antonio de Toledo Prior de la orden de S. Juan y Comendador della en el pleito y causa que ante el se ha tratado y seguido por parte de Juan Fortuni valenciano contra Antonio Centeno Caballero de la orden de S. Juan y vecino de Ciudad Rodrigo sobre y en razon de quatro mil doscientos reales que el dicho Juan Fortuni pidio al dicho Antonio Centeno por tantos que le quedaua y restaua deuiendo de lo que por el avia pagado en Argel donde estuvo cautivo por su rescate y de otros dineros que en Valencia le avia dado para sus vestidos y otras cosas de que tuvo necesidad de que dicho Antonio Centeno tiene fecha cierta escritura de obligacion en favor del dicho Juan Fortuni que esta presentada en el dicho pleito por el dicho Prior fue mandado por la

sentencia de remate que el dicho Antonio Centeno pagase al dicho Juan Fortuni los cuatro mil doscientos reales dando el dicho Juan Fortuni una fianza de la ley de Toledo segun que todo lo susodicho e mas largamente se encuentra en el dicho pleito y sentencia de remate que ha pasado ante el dicho Prior en la villa de Madrid, donde reside, a que me refiero; y por que vos el Vicente de Arcucha a mi ruego e intercesion aveis de hazer la dicha fianza por el dicho Juan Fortuni y debajo de prosupuesto de que yo para vuestra seguridad y resguardo os aga y otorgue esta escritura de indegnidad segun y por el orden que en ella sera declarado y en cumplimiento dello por tanto por esta presente yo me obligo por mi persona y bienes herederos y sucesores de sacar y quitar y que sacare y quitare a vos el dicho Vicente Arcucha y a vuestros bienes a paz y a salvo indegne de la dicha fianza y obligacion que asi aveis de hazer por el dicho Juan Fortuni hasta en cantidad de cien ducados y no mas en tal manera que por razon della no sereis preso y egecutado ni molestado ni os sera pedido ni demandado cosa alguna ni menos la pagareis ni gustareis y sucediendo lo contrario yo me obligo de vos pagar y satisfacer en esta ciudad de Sevilla llanamente e sin pleito alguno todo quanto en la dicha razon pagareis e gastareis o vos fuese pedido y costas y daños que sobre ello vos recrecieren hasta en la dicha cantidad de cien ducados en que me obligo y no en mas y por ello me podeis egecutar luego que lo ovieredes de aver sin que sea que no ha de ser necesario averlos pagado ni desembolsado sino con solamente averseos pedido o aver sido egecutado por ello no embargante que conforme a derecho el fiador ha de aver primeramente pagado y lastado que cobre del principal cosa alguna de cuyo remedio y beneficio me obligo de no ayudar y aprovechar porque especialmente lo renuncio y para me poder egecutar por los dichos cien ducados ha de ser y quiero que sea bastante recaudo esta escritura y vuestro juramento y declaracion o de quien vuestro poder oviere en que deyo y defiero la averiguacion y cantidad dello sin que sea que no ha de ser necesario exhibir ni mostrar el dicho pleito ni sentencia de remate ni la dicha fianza ni otro ningún recaudo mas que tan solamente esta escritura aunque de derecho se requiera porque de todo lo demas vos reliebo a lo cual me obligo haciendo como por la presente hago de deuda obligación agena mia propia en quanto a los dichos cien ducados en que me obligo y no en mas sin que cosa alguna dello se pida ni demande al dicho Juan Fortuni e sin que contra el ni sus bienes ni contra otra persona alguna sea efectiva ni se haga diligencia ni escursion ni otro auto alguno cuyo beneficio y remedio y las autenticas que sobre

ellos hablan espresamente renuncio y aviendos pagado los dichos cien ducados en que me obligo dende en adelante ha de ser ninguna y yo y mis bienes avemos de ser y quedar libres y quitos de todo lo en ella contenido para siempre jamas y para el cumplimiento y pago della por esta carta doy poder cumplido bastante a todos y culesquiera jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdiccion que sean para que con todo remedio y rigor de derecho y via egecutiva o en otra manera me egecuten y compelan y apremien a lo asi pagar y cumplir como por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada y sin embargo cualquiera apelacion y suplicacion agravio y nulidad y todas y cualesquiera leyes fueros y derechos que sean en mi favor que no me valgan en esta razon y especialmente renuncio la ley y derecho que dice que en general renunciacion de leyes escritas no vala para lo asi pagar y cumplir como dicho es obligo mi persona y bienes avidos y por aver y con ellos me someto y obligo al fuero y jurisdiccion desta ciudad de Sevilla y renuncio mi propio fuero y jurisdiccion y domicilio y vecindad que tengo y tuviere y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum y la nueva prematica de las sumisiones como en ella se requiere fecha la carta en Sevilla, *en las casas de la morada del dicho otorgante* a cinco dias del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y dos años y el dicho otorgante al qual yo el Escribano publico in juso escrito doy fe que conosco lo firmo de su nombre en este registro siendo testigos Juan de Porras Noriega y Luis Geronimo de Herrera escribanos de Sevilla.– *Miguel de cerbantes Saavedra.*–*Juan de Porras,* escribano de Sevilla.–*Luis Geronimo de Herrera,* escribano de Sevilla.–*Luis de Porras,* escribano publico de Sevilla».

[Sevilla. Luis de Porras, año 1592, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 23–25.]

1592/08/08–Sevilla

Certificación de Miguel de Cervantes Saavedra sobre el trigo y cebada sacados en Teba el año 1591 por su ayudante Nicolás Benito.

«Certifico yo Miguel de cerbantes Saavedra Comisario de Su Mg.[†] q Por Comision de Pedro de isunça Prouedor general de las galeras de España entre otras Partidas de trigo q saque para Prouision de las Reales galeras de Su Mg.[†] saco por mi orden y del Sr. Prouedor en la villa de Teba mil y ciento y treynta y siete fanegas de trigo y mas dos quartillos

el año Pasado de noventa y uno y ansi mesmo quarenta y dos fanegas y media y tres quartillos de cebada el qual dicho trigo y cebada saco Nicolas Benito mi ayudante de lo que estaua a cargo de Saluador de Toro el qual dicho trigo y cebada lo hizo conducir el dicho mi ayudante a la Ciudad de Antequera a poder de Pedro de la Siega y de manuel de Ribera a quien se hauia de entregar Para hazerle vizcocho y asi me consta q se le entrego el dicho trigo y la dicha cebada se dio a los ARieros Para en cuenta de los acarretos de todo lo qual el dicho nicolas benito tiene Rescibos de la entrega Por los quales yo me tengo de descargar y dar cuenta del dicho trigo y cebada del qual me tengo hecho Cargo Por particular certificacion en q me hago cargo dello y dare cuenta cada y quando q se me pidiere de la entrega del dicho trigo a los dichos vizcocheros q lo convirtieron en vizcocho para servicio de Su Mg.¹ y en fe desta verdad firmé esta de mi nombre que es fecha en Seuj.^a a ocho dias del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y dos Años.– *Miguel de cerbantes Saauedra*».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Secretaría de Guerra antigua, legajo 363, J. Morán, página 336, J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, páginas 148–49, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 146, L. Astrana Marín, tomo 5, página 19, legajo 516, folio 94, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 254–55.]

1592/08/18–Sevilla

Carta de pago de 27.046 maravedís que en nombre de Agustín de Cetina cobró Juan de Tamayo de los fiadores de Miguel de Cervantes en Écija.

«Resceui en nombre del señor contador Agustín de Cetina del señor Francisco Gallo de Ouiedo, comisario de Su Magestad, veynte y siete mill y quarenta y seis marauedis, los quales dice me entrega por tantos que, en virtud de dos comisiones de los señores contadores de Su Magestad que por su especial comision residen en esta ciudad de Seuilla tomando las quantas de los comisarios del señor proueedor general Antonio de Gueuara, cobró en la ciudad de Ecija de Maria de Aguilar, madre de Hernando de Aguilar Quijada y de Fernan Lopez de Torres y Francisco de Orduña y del licenciado Acuña por Juan de Bocache, como fiadores de Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario, en satisfacion de otro tanto alcance que le hizieron en las quantas que los dichos señores contadores le tomaron de los maravedis y otras cosas que por orden del

dicho señor proueedor general recibió, los quales dichos veynte y siete mill y quarenta y seis maravedis me ha entregado en reales de contado, de que en el dicho nombre le doy carta de pago en bastante forma. Que es fecha en Seuilla a diez y ocho de Agosto de 1592.–Joan de Tamayo.– Son 27.046 maravedis».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 539, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 63, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 146–47, K. Sliwa, *Documentos...*, página 255.]

1592/09/05–Sevilla

Contrato de Miguel de Cervantes Saavedra con Rodrigo Osorio, por el que se obliga a entregar a éste seis comedias.

«Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, vecino de la villa de Madrid, residente en esta ciudad de Sevilla, otorgo e conosco que soy convenido y concertado con vos, Rodrigo Osorio, autor de comedias, vecino de la ciudad de Toledo, estante al presente en esta ciudad de Sevilla, que estais presente, en tal manera: que yo tengo de ser obligado e me obligo de componer, dende hoy en adelante, y entregaros, en los tiempos que pudiere, seis comedias, de los casos y nombres que a mi me paresciere, para que las podais representar, y os las daré escritas con la claridad que convenga, una a una, como las fuere componiendo, con declaración que dentro de veinte días primeros siguientes, que se cuenten dende el día que os entregare cada comedia, habeis de ser obligado de la representar en público; y pareciendo que es una de las mejores comedias que se han representado en España, seais obligado de me dar e pagar por cada una de las dichas comedias cincuenta ducados, los cuales me habeis de dar e pagar el día que la representardes o dentro de ocho días de como la hobierdes representado; y si dentro de los dichos veinte días no representardes en público cada una de las dichas comedias, se ha de entender que estais contento y satisfecho dellas, y me habeis de pagar por cada una dellas los dichos cincuenta ducados, de cualquier suerte que sea, aunque no las hayais representado; y si os entregare dos comedias juntas, para cada una dellas habeis de tener de término para representarla los dichos veinte días, y se han de contar sucesivos unos en pos de otros, e yo tengo de ser creido con solo mi juramento y declaracion en quanto haberos entregado las dichas comedias, y para poderos ejecutar por el dicho precio de cada

una dellas dentro de dicho término de veinte dias, si no las representades como dicho es, en que queda diferido sin otra prueba alguna, aunque de derecho se requiera, porque della quedo relevado; y si habiendo representado cada comedia pareciere que no es una de las mejores que se han representado en España, no seais obligado de me pagar por tal comedia cosa alguna, porque asi soy con vos de acuerdo y concierto; las cuales comedias me habeis de pagar, siendo tales, como está dicho, a mí o a quien mi poder hobiere, en la parte y lugar donde os las entregare. Y yo el dicho Rodrigo Osorio, que presente soy, otorgo e conosco que aceto y recibo en mí esta escritura que vos el dicho Miguel Cervantes de Saavedra (sic) me otorgais en todo y por todo, como en ella se contiene; y me obligo e prometo de os dar e pagar los dichos cincuenta ducados o a quien vuestro poder hobiere por cada una de las dichas comedias, siendo tales como está dicho; y si no representare cada una de las dichas comedias dentro de los dichos veinte días que corran y se cuenten dende el día que me entregáredes cada una de las dichas comedias, no las representare en público, como está dicho, que sea obligado e me obligo de os dar e pagar los dichos cincuenta ducados por cada una de las dichas comedias, e por ello me podéis ejecutar con solo vuestro juramento y declaracion o de quien vuestro poder hobiere, en que jureis o declareis haberme entregado cada una de las comedias y haberse pasado los dichos veinte dias sin haberla representado públicamente, como está declarado, en que defiero la prueba e averiguacion dello, sin otra prueba alguna, aunque de derecho se requiera, porque della vos relievó. E para el cumplimiento e paga de lo que dicho es, ambas las dichas partes, cada uno por lo que le toca, damos e otorgamos poder cumplido bastante a cualesquier jueces e justicias de cualquier fuero e jurisdicción que sean, que nos ejecuten, compelan e apremien a lo así pagar e cumplir, como por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada, e renunciarnos las leyes e derechos de nuestro favor e la que dice que general renunciacion de leyes fecha no vala. E para lo así pagar e cumplir como dicho es, obligamos nuestras personas y bienes y de cada uno de nos habidos y por haber, e con ellos nos sometemos e obligamos al fuero e jurisdiccion real desta ciudad de Sevilla e justicias della y de otra qualquiera parte y lugar donde ante quien nos quisieremos pedir e *convenerit* (sic) para nos responder e cumplir de derecho; e renunciarnos nuestro propio fuero e jurisdiccion, domicilio y vecindad y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum* e la ultima prematica de las sumisiones, como en ella se contiene. Fecha la carta en Sevilla, en el oficio de mí el escribano

público yuso escrito, a cino dias del mes de Setiembre de mil y quinientos y noventa y dos años. Y los dichos otorgantes, a los cuales yo el escribano público yuso escrito doy fee que conosco, lo firmaron de sus nombres en este registro. Testigos, Luis Geronimo de Herrera y Bernardo Luis, escribanos de Sevilla.–Va entre renglones/executar vala/va testado/mugeres/como dentro de los dichos veinte dias que corran y se cuenten/de su/no vala.–*Miguel de Cervantes Saauedra.–Rodrigo Osorio.–Luis Geronimo de Herrera*, escribano de Sevilla.–*Bernardo Luis*, escribano de Sevilla.–*Luis de Porras*, escribano público de Sevilla».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1592, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 147–48, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 39, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 29–31, J. M. Asensio y Toledo, páginas 26–29, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 255–56.]

1592/09/19–Castro del Río

Luis Berrio testifica que Francisco Moscoso procedió contra Miguel de Cervantes.

Luis Berrio, escribano de Écija y de la comision de Don Francisco Moscoso, corregidor de dicha ciudad, juez contra comisarios por el rey N.S., testifica que dicho Don Francisco, estando en la villa de Castro del Río, procedió contra Miguel de Cervantes, comisario, por ciertas culpas que contra él resultan tocantes á su comision; y estando su causa conclusa se pronunció sentencia contra él en la dicha villa de Castro el Río, en 19 de Setiembre de 1592, al tenor siguiente:

«Por lo que consta y resulta de autos condenó á Cervantes á que dentro el dia de la notificacion dé y entregue, vuelva, restituya y ponga en Écija, en poder del depositario del pósito de dicha ciudad, trescientas fanegas de trigo, que se habian sacado por cuenta de S.M. para el servicio de sus galeras, las cuales sin órden suya vendió: para que disponga de ellas el proveedor general de S.M. lo que conviniere al real servicio; y en quanto á diez fanegas de trigo del regidor Juan de Valcárcel, y seis fanegas de cebada de Don Benito de Aguilar, les dé certificaciones para que puedan cobrar su valor de S.M. dentro de quince dias; y si no las pague él, pasado dicho término, en que le da por condenado: y en quanto á los cien reales que tomó por sus salarios de la villa de Montilla, que si en la cuenta no los hubiere metido *por cuenta de*

su salario, los vuelva á la real hacienda; y si la tuviere por dar, se le bajen de su salario; y en cuanto á los demás cargos, le absuelve y da por libre. Y si no entrega luego las trescientas fanegas de trigo, le condena á que las pague á catorce reales cada fanega, que es al precio que vale y se compraron. Condénale además en seis mil maravedís para gastos de guerra, y en cuatro días del salario del juez y sus oficiales, y costas del proceso y viajes; y no teniendo bienes, á sus fiadores.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, páginas 336–37, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 148–49, K. Sliwa, *Documentos...*, página 257.]

1592/09/21–Castro del Río

Notificada a Cervantes en dicho día (en 21 de Setiembre), apeló de dicha sentencia, y se fueron haciendo otros autos y diligencias en la causa; y fué suelto Cervantes bajo fianzas, y ha enviado testimonio de cómo se presentó en el Real Consejo de la Guerra; y para que conste a los señores contadores que están tomando cuentas a Cervantes, se le expidió este testimonio en Écija, a 15 de Diciembre de 1592.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. L. Astrana Marín, tomo 5, página 32, K. Sliwa, *Documentos...*, página 257.]

1592/10/04–El Puerto de Santa María

El proveedor Pedro de Isunza dio comisión a Andrés de Cerio para sacar 5.000 arrobas de aceite, en la cual le ayudó Miguel de Cervantes Saavedra. Ver: 1593/07/08–Sevilla.

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página 31.]

1592/10/16–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes testificó en una escritura de reconocimiento, en la cual Pedro de Antequera, como principal deudor, y Marco García de las Casas como su fiador, declararon deber 36 reales a Hernando de Baena por la compra de 4 varas de paño pardo catorceno, a 4 reales la vara.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 6.323, folio 487^V, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 30.]

1592/11/20–Sevilla

«Para comprobacion de las cuentas que está dando Miguel de Çerbantes assi del azeyte que en diferentes tiempos ha sacado en Marchena y Eçija y conducion dél a esta çiudad como del trigo y cebada que ha sacado y hecho moler por ordenes y comisiones del señor proueedor general Antonio de Gueuara como del señor veedor y contador Miguel de Ouiedo, que por ausençia del dicho proueedor seruía su ofiçio, conviene al seruicio de Su Magestad quel señor Juan de Tamayo, que por ausençia del señor pagador general Agustin de Cetina sirue su offiçio, dé razon al pie deste pliego de todos los maravedis que por quenta de salarios y en otra qualquier manera se le ouieren dado y pagado al dicho Miguel de Cerbantes, poniendo razon y claridad distinta de cada partida. Fecho en Seuilla a 20 de Noviembre de 1592 años.–Francisco Vazquez de Obregon.–Pedro Ruiz de Otalora».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 64, páginas 228–29, K. Sliwa, *Documentos...*, página 257.]

1592/11/22–Esquivias

Juan de Briviesca, esposo de Jerónima de Salazar, hija de una tía de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dictó su testamento como consecuencia del rapto de una hija.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Escurieda. Libro 10.º del de Esquivias, años 1592–93, número 784, folio 142, L. Astrana Marín, tomo 5, página 56.]

1592/11/24–Sevilla

Recepta del pagador de Agustín de Cetina de los maravedises entregados a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Por los libros de la pagaduria de Su Magestad que por ausencia del pagador Agustin de Cetina, que lo es por Su Magestad de las prouisiones que se hazen en el Andalucía, estan a mi cargo pareçe hauersele

entregado y pagado a Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario de Su Magestad, por libranças del señor Antonio de Gueuara, del Consejo de Hazienda de Su Magestad y proueedor general en el Anadulçia, los maravedis siguientes en esta manera [Ver: 1588/07/01, 1588/07/01, 1588/08/13, 1588/09/07, 1588/09/24, 1590/05/18, 1590/08/17, 1592/11/20].

Las quales dichas siete partidas en la forma que dicha es, se han dado y pagado al dicho Miguel de Cerbantes Saabedra, comisario, ansy por cuenta de sus salarios como para los gastos de la molienda del trigo de su cargo, como todo particularmente parece por las libranças en virtud de que se le han pagado, que estan en mi poder, a que me refiero. Fecho en Seuilla a veynte y quatro de Nouiembre de 1592 años.–Joan de Tamayo».

Y ansi mismo parece por los dichos libros que demas de las dichas partidas en seis de Março del año pasado de quinientos y ochenta y nueue se le libraron en el dicho Bartolome de Llerena otros çien ducados en reales por librança del dicho señor proueedor de 26 de Hebrero del dicho año para los acarretos de la harina que hazia moler en Ecija, que la hauia de hazer conducir a esta ciudad ... 37.400.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 335, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 64, páginas 228–29, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 149, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, K. Sliwa, *Documentos...*, página 258.]

1592/11/24(2)–Sevilla

Data de maravedises pagados en 1588 y 89 para el acarreto y molienda del trigo que recibió Miguel de Cervantes en la ciudad de Écija.

«Recibensele en cuenta al dicho Miguel de Cervantes diez e nueue mill y ochocientos maravedis que dió y pagó a Alonso Cano y Francisco Perez Valenciano, alhameles. (*Sigue una extensísima relación de cada una de las partidas de esta comisión*).

Fenecimiento.

Alcance contra la parte... 128.281

Segun lo qual hay de alcance en esta cuenta contra el dicho Miguel de Cervantes ciento y veinte y ocho mill y duzientos y ochenta y un maravedis, y en los demas generos no hay ningun alcance, y fenecióse

esta cuenta en Sevilla 24 de Nouiembre de 1592.–Francisco Vazquez de Obregon.–Pedro Ruiz de Otalora.

Testóse este alcance porque se sacó la razon dél al libro dellos». (*Rúbrica*).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, J. Morán, página 338, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 65, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 150, K. Sliwa, *Documentos...*, página 258.]

1592/11/25–Esquivias

Juan de Briviesca, esposo de Jerónima de Salazar, hija de una tía de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, dio poder a Gaspar de Guzmán para representarlo ante el Rey Nuestro Señor y ante los señores de su muy alto Consejo.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Escurieda, libro 10.º del de Esquivias, años 1592–93, número 784, folio 148, L. Astrana Marín, tomo 5, página 56.]

1592/10/26–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes intervino en trámites propios de su cargo. Hace 8 días que había fallecido Bartolomé Sánchez Taquines, y su viuda, María de la Rosa, se presentó por su motivo ante el alcalde, pidiendo licencia para hacer inventario de los bienes dejados por su esposo.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 7.524, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 30.]

1592/11/14–Cabra

Cristóbal Fernández de Adamuz pidió ser removido de la tutela de los bienes de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 126, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 31.]

1592/11/14(2)–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes aceptó la tutoría, juró cumplir fielmente su cargo, y presentó como fiadora a su segunda esposa, Elvira Rodríguez Úbeda.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 127, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 32.]

1592/11/18–Cabra

El alcalde ordinario Andrés de Cervantes compareció ante el otro alcalde ordinario Alonso García Alférez y solicitó que el anterior tutor diese cuenta de su administración.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 132, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 32.]

1592/12/01–Madrid

Reconocimiento por Miguel de Cervantes Saavedra de su certificación de 8 de agosto, en el pleito entre Salvador de Toro y Pedro de Isunza.

«En la villa de Madrid, a primero día del mes de Diciembre de mil e quinientos e noventa e dos años, ante mí el escribano e testigos, pareció presente Miguel de Cervantes Saavedra, e dijo que la cédula y certificación de esta otra parte escrita es la firma de ella de este que declara, escripto de su letra e mano, y por tal la reconoce; es todo lo en ella contenido verdad, y, si es neceserio, lo torna a decir de nuevo, como en ella se declara. Y así lo dijo e firmó de su nombre, siendo testigos el licenciado Alonso de Valdés y Melchor de Salazar e Pedro Crespo, estantes en esta Corte, e yo el escribano conozco a el susodicho.–*Miguel de cervantes Saauedra* (rubricado).–E yo Juan de Trujillo, escribano del Rey nuestro señor, residente en este Corte, vecino de Buitrago, fuí presente, y fice mi signo a tal. En testimonio de verdad, *Juan de Trujillo*, escribano» (rubricado).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda. Protocolo de Juan de Trujillo, legajo 516, folio 94. El Archivo Histórico de Protocolos, de Madrid, no se encuentran ya, por pérdida desde antigua, los registros del escribano Juan de Trujillo, J.

Morán, página 337, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 151, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 36, L. Astrana Marín, tomo 5, página 39, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 258–59.]

1592/12/01(2)–Madrid

Reconocimiento por Miguel de Cervantes Saavedra de su certificación de 8 de agosto, en el pleito entre Salvador de Toro y Pedro de Isunza.

A 1.º de Diciembre se presentó Cervantes en Madrid ante el Real Consejo de la Guerra; reconoció una cédula y certificación de su letra; represento á favor de Pedro de Isunza, á quien se habia ejecutado, so pretexto de que el trigo acopiado para el real servicio se vendió para particulares aprovechamientos, cuando él (Cervantes) lo entrego á los tenedores de viveres de Málaga y Antequera, de quienes tiene recibos para poder dar cuenta; y la cebada se convirtió en pagar los acarreos y portes; y él se ha hecho cargo de ello, y ha de dar cuenta de todo, y no es justo que de Isunza ni de él se diga cosa semejante, ni que aquel sea injustamente molestado; y en prueba de esta verdad se ofrece á dar cuentas en esta corte, ó donde se le mande, y dar fianzas para ello, además de las que tiene dadas al dicho proveedor; pidiendo á S.M. que, dando estas fianzas y la cuenta, no sea molestado Isunza, ni sus bienes; pues él no sabe nada. Pide tambien se sobresea en este negocio, pues no era justo que por una simple petición del delatador, sin otra información, sea creído; y mas contra un tan fiel criado de S.M. como es Isunza.

[Simancas. *La vida de Cervantes*, J. Morán, 337.]

1592/12/03–Madrid

Miguel de Cervantes Saavedra hace una petición a su majestad.

Señor.–Miguel de cervantes Saavedra digo, que a mi noticia a venido que el fiscal de Vuestra Magestad, y Saluador de Toro, piden a Pedro de Isunza, Prouedor de las galeras de España, que de su haçienda pague el valor del trigo y cebada que del dicho Saluador de Toro se tomó para el servicio de Vuestra Magestad, y que por ello esta executado, y quieren deçir que el dicho trigo se vendió para particulares aprovechamientos y no se conuirtió en servicio de Vuestra Magestad. Y yo como Comisario

del dicho Prouedor lo hiçe sacar a mis ayudantes y entregar a los tenedores de bastimentos y vizcocheros en las ciudades de Malaga y Antequera, de los quales tengo los rescibos para por ellos dar cuenta, y la cebada se conuirtió en pagar los acarretos y portes, e yo me he hecho cargo dello, y tengo de dar cuenta de todo, con lo demas que es de mi cargo, y no es justo que del dicho prouedor ni de mi se diga cosa semejante como la que se opone, ni que el dicho prouedor sea injustamente molestado. Y para que se entienda esta verdad, me ofrezco a dar cuenta en esta Corte, o donde Vuestra Magestad fuere seruido, y de dar fiança para ello legas y abonadas, demas de las que tengo dadas al dicho prouedor sobre esta razon, de pagar lo juzgado y sentenciado, y Vuestra Magestad sea seruido, que dando yo las dichas fianças, y la cuenta como la ofrezco, el dicho prouedor ni sus bienes sea molestado, pues el no deue nada, y sobre ello pido justicia.–*Miguel de cerbantes Saauedra* (rubricado).

Otro si: Suplico a Vuestra Magestad, que el Juez se sobresea, hasta que se sepa la verdad de este negocio. Porque no es justo que por una simple peticion del delactor, sin otra ynformacion alguna sea creido, y mas contra tan fiel criado de Vuestra Magestad, como lo es el dicho Prouedor Pedro de Isunza.–*Miguel de cerbantes Saauedra*» (rubricado).

Traslado al Señor Fiscal, y ynforme el Juez. Madrid, 3 de Diciembre de 1592.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folios 94–96, J. Morán, página 337, J. Apráiz y Sáenz del Burgo, *Cervantes vascófilo...*, páginas 149–50, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 39–40, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 259–60.]

1592/12/04–Madrid

Miguel de Cervantes Saavedra tiene un pleito sobre cierto trigo y cebada con el Lorenzo Ramírez de Prado y Salvador de Toro.

En Madrid, cuatro de Diciembre de quinientos y noventa y dos años, yo el escribano lei y notifiqué la peticion de esta otra parte, y lo a ella proveído, al Señor Licenciado Ramírez de Prado, Fiscal del Consejo de Hacienda en su persona, el cual dijo se le lleve esta peticion con los demas papeles tocantes a este negocio, y en el entretanto que no se le llevaren, no le corra término ni pare perjuicio, y de ello doy fee.–*Gregorio de Salazar*, escribano (rubricado).

[Al dorso, a modo de carpeta] «Miguel de Cervantes Saavedra.–En el pleito con el Señor Fiscal y Salvador de Toro, sobre cierto trigo y cebada, dice que está presto de dar cuenta de lo que fue a su cargo cerca del trigo de Salvador de Toro, y fianzas en la cantidad que le fuere mandado, y en el inter se sobresea el Juez que está ejecutando a Pedro de Isunza, atento no debe dar el Proueedor cosa alguna».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 337, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 151, L. Astrana Marín, tomo 5, página 41, K. Sliwa, *Documentos...*, página 260.]

1592/12/15–Écija

Miguel de Cervantes Saavedra fue suelto bajo fianzas, y envió testimonio de cómo se había presentado en el Real Consejo de la Guerra, y para que constara a los señores contadores que estaban tomando cuentas a Cervantes. Se le expidió este testimonio en Écija.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 337.]

1593/01/04–Sevilla

Los contadores especiales, que estaban tomando cuentas en Sevilla por auto de 4 de enero de 1593, mandaron a Miguel de Cervantes Saavedra que diese relación jurada del aceite y demás cosas que por comisión de Francisco Benito de Mena hubiese sacado en cualquier manera.

[Simancas. Expedientes de Hacienda, leg. 516, fol. 96. *La vida de Cervantes*, Morán, 338.]

1593/01/07–Cabra

Ante el alcalde Andrés de Cervantes compareció María de la Rosa, viuda de Bartolomé Sánchez Taquinas, y dijo que aún no le habían devuelto su dote valorada en 40.000 maravedís, que había reclamado al alcalde Cervantes, mediante su procurador Juan Bernardo de Aldana.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Jiménez, número 7.524, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 33.]

1593/01/08–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes nombró a Diego López Portichuelo, curador de los hijos menores de María de la Rosa.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro de Ribera, número 2.464, folio 252, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 33.]

1593/01/09–Cabra

El alcalde Andrés de Cervantes confirmó todos los trámites de María de la Rosa.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro de Ribera, número 2.464, folio 252, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 33.]

1593/01/10–Sevilla

Los contadores especiales que estaban tomando cuentas en Sevilla por auto de 4 de enero de 1593, mandaron a Miguel de Cervantes Saavedra que diese relación jurada del aceite y demás cosas que por comisión de Francisco Benito de Mena había sacado en cualquier manera. Y por no hacerlo, se cobraría de él y de sus fianzas 200 ducados a cuenta del alcance que se le hiciera.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 338, K. Sliwa, *Documentos...*, página 260.]

1593/01/17–Sevilla

No habiéndose satisfecho éstos tampoco con la segunda, presenta Cervantes otra tercera, escrita toda de su mano con bastante esmero, firmada en Sevilla á 17 de Enero de 1593, la cual fué comprobada con las recetas de los proveedores Miguel de Oviedo y Antonio de Guevara.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 338, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 151, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 37, K. Sliwa, *Documentos...*, página 260.]

1593/01/19–Cabra

El recién nombrado curador de los hijos de María de la Rosa, Diego López Portichuelo, entró en negociaciones con la madre sobre la herencia dejada por su esposo. El alcalde Andrés de Cervantes intervino mandando que se entregasen a María de la Rosa los bienes que le correspondían y que se notificase a los hijos si aceptaban parte de su herencia.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro de Ribera, número 2.464, folio 252, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 33.]

1593/01/24–Esquivias

Carta, inédita, de promesa de dote de Juan de Briviesca y doña Jerónima de Salazar, su mujer, de dar dos mil ducados, para ayuda del matrimonio, a don Luis del Monte de Heredia, hijo de los señores Juan Bautista del Monte de Heredia y doña Isabel Durán de Ayala, vecinos de la villa de Madrid, desposado por palabras de presente con doña Juana de Briviesca, hija de los dichos, los cuales ducados le entregarán, luego que haya recibido las bendiciones nupciales y se haya velado con doña Juana, en bienes muebles y raíces, tierras, casas, olivas y ajuar de lo que poseen. Esquivias, 24 de Enero de 1593. Juan de Briviesca no pudo firmar por seguir enfermo de la vista, y a su ruego lo hizo Alonso de Salazar. A continuación firmaron: Don Luis del m.^{te} de heredia y doña geronima/de salazar.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo y otros, libro 13.º del de Esquivias, número 1.404, folio 158. L. Astrana Marín, tomo 5, página 98.]

1593/01/28–Toledo

Poder dado por Rafaela de Vozmediano a Nicolás de Morales.

Sean quantos esta carta de poder vieren, como yo, Rafaela de Vozmediano, hija legítima de Juan de Salazar y de Ana de Heredia su

mujer, difuntos, vecinos desta ciudad de Toledo, como heredera universal que soy, con beneficio de inventario, de la dicha Ana de Heredia mi madre, otorgo y conozco, que recibo de vos Nicolás de Morales, vecino de Toledo, que estais ausente, ciento y ocho reales, los quales son restantes que vos quedasteis a deber a la dicha Ana de Heredia mi madre, de trescientos y cinquenta reales, que debíades por una cédula firmada de vuestro nombre, porque lo demás, lo recibió la dicha mi madre, y esto recibo para pagar el alquiler de unas casas en que la dicha mi madre vivió, que quedó a deber, y los recibí en presencia del escribano público de esta ciudad, al qual pido, que de la entrega, de ello de fé ... (*Lo demás acostumbrado*).—*Rafaela de Vozmediano*.—(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan de Navarra, folio 33^v, García Rey, número 33, página 51.]

1593/01/30—Sevilla

Pliego que se dió al proveedor Oviedo sobre ciertas partidas de aceite que figuraban en la «Relación jurada» de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 4, página 449, K. Sliwa, *Documentos...*, página 260.]

1593/01/30(2)—Sevilla

Recepta segunda de Miguel de Oviedo y relación de Miguel de Cervantes.

«El dicho Miguel de Cervantes.—Recepta segunda del veedor y contador Miguel de Oviedo».

«Miguel de Cervantes, comisario que fué del proveedor general Antonio de Guevara.—En la Relación jurada que tiene presentada (para la cuenta que se le está tomando del aceite que por comisión y orden suya, sacó desde el año de quinientos ochenta y ocho en adelante, en la ciudad de Écija y villas de Carmona y Marchena) se hace cargo de ciento y cuarenta y cuatro arrobas de aceite que recibió en la dicha ciudad de Écija, de la viuda de Espinel; y por la recepta que dió el Sr. Miguel de Oviedo, veedor y contador por Su Majestad, de las provisiones generales de esta Andalucía, parece que el dicho Miguel de Cervantes recibió ciento cuarenta y ocho arrobas del dicho aceite de D. Pedro de Lugo, de

las cuales no se hace cargo el dicho comisario en la dicha relación jurada, y para saber lo que en esto hay, y si las dichas partidas son diferentes ó una sola, conviene al servicio de Su Majestad que el dicho señor veedor y contador Miguel de Oviedo certifique lo que en esto hay y pareciere por sus libros; y si parece por ellos haberse librado las dichas ciento cuarenta y ocho arrobas de aceite á la dicha viuda de Espinel, y asimismo si las dichas ciento cuarenta y ocho arrobas de aceite del dicho Pedro de Lugo se le libraron y por qué certificación y cómo. Fecho en Sevilla, á 30 de Enero, 1593 años».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, R. León Máinez, *Cervantes y su época*, página 290, K. Sliwa, *Documentos...*, página 261.]

1593/02/01–Sevilla

Preguntas de los contadores y contestación de Miguel de Oviedo. Segunda recepta de Miguel de Oviedo referente a la saca de aceite realizada por Miguel de Cervantes.

«Por los libros de Su Magestad que están en mi poder/como por otra recepta he dado razon a los Señores Contadores/parece que en uno de cargos del año noventa, le estan cargadas al dicho Miguel de Cervantes ciento y cuarenta y ocho arrobas de aceite, que recibio de Don Pedro de Lugo, en el molino de los corchos, de que dió certificación fecha en Carmona a 10 de Abril del dicho año de 90, y el valor de el dicho aceite, se libró al suso dicho por libranza de el Proveedor Antonio de Guevara de 22 de Diciembre del dicho año, en el Pagador Agustin de Cetina, a quinze reales cada arroba, en partida de setenta y cinco mil cuatrocientos y ochenta maravedis. Y por los dichos libros, no parece que le esten cargadas las ciento y cuarenta y cuatro arrobas de aceite, que este pliego avisa por recibidas de la dicha viuda de Espinel, y si para mas satisfaccion quisieren ver los dichos libros, los dichos Señores Contadores los daré.—En Sevilla a primero de Febrero de 1593 años.—*Miguel de Oviedo*» (rubricado).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.742, original, 2 hoj. folio, L. Astrana Marín, tomo 5, página 60, K. Sliwa, *Documentos...*, página 261.]

1593/02/01(2)–Sevilla

Pliego que se dió al proveedor Oviedo sobre ciertas partidas de aceite que figuraban en la «Relación jurada» de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 4, página 449, K. Sliwa, *Documentos...*, página 261.]

1593/02/24–Esquivias

Antonio de Vivar Salazar y su esposa Luisa de Chinchilla vendieron a Lope de Vivar Salazar, esposo de Ana Urreta de Salazar, nieta del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, una parte de casas, en las que vivían Rodrigo de Vivar, su padre y suegro, que al presente fueron de Lope de Vivar, y alindaron con casas de los herederos de Andrés Martín de la Plaza y con casas de Rodrigo Mejía y con la plaza pública.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 15.º del de Esquivias, número 928, folio 19, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 520–21.]

1593/04/20–Cabra

Diego López Portichuelo, Pedro González y Alonso Cantero, solicitaron del alcalde Andrés de Cervantes que se sacasen a pública subasta unas casas que habían pertenecido a Catalina Hernández, la Cantera, fallecida.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 166, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 33.]

1593/05/16–Esquivias

Carta de venta, inédita, de Alonso de Salazar y D.^a Francisca Barrasa de Cárdenas, su mujer, a Juan de Palacios, clérigo presbítero, de 195 cepas que tienen en término de Esquivias, «a do dicen los Cascajares», lindantes con majuelo del comprador, en precio de a real y cuartilla cada cepa; total, 8.287 maravedís y medio. Esquivias, 16 de Mayo de 1593.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Escurieda. Libro 13.º del de Esquivias, año 1593, número 928, folio 26, L. Astrana Marín, tomo 5, página 55.]

1593/06/02–Cabra

†

«En la villa de cabra, a dos dias del mes de Junyo, año de myll e quinientos e nobenta e tres años, ante andres de çerbantes, alcalde ordinario desta villa, paresció diego lopez portichuelo, padre de menores desta uilla de cabra, y dixo que Juan de la cruz, vezino desta uilla, es tutor e guardador de ana maria, menor, hija de alonso de la cruz, difunto, y a dos años, mas o menos tienpo, que no a dado quenta, y conbiene para que aya quenta y rrazon de ello, y el pan y maravedis questan en su poder; pide al alcalde le mande tomar la dicha quenta, y pidio justicia.– *D.º lopez portichuelo.–P.º Ramirez, scr.º pu.º*»

«El alcalde mandó notificar este pedimiento al dicho Juan de la cruz, y que para la primera audiencia dé la dicha quenta e paresca a dar rrazon porqué no lo deue cunplir, con apercibimiento quel termino pasado probera justicia.–*Andres de çervantes.– P.º Ramirez, scr.º pu.º*»

«En este día, mes e año dicho, yo, el dicho escribano publico, notifiqué el dicho pedimento probeydo por el alcalde a Juan de la cruz en su persona, el queal dixo questá presto de dar la dicha quenta.» (Rúbrica del escribano.)

«En este día, por el alcalde y padre de menores, se le tomaron la dicha quenta al dicho Juan de la cruz, y él la dió en la forma siguiente.– *P.º Ramirez,scr.º pu.º*» [Siguen las cuentas] «Y asi fueron hechas e acabadas las dichas quantas, en la manera que dicha es, en el dicho dia, mes e año dicho, dos dias de Junyo de dicho año de myll e quinientos e nobenta e tres años, y el dicho Juan de la cruz juró en forma de derecho questas quantas son çiertas e berdaderas e que en ellas no ay fraude alguno, etc. Testigos, Rodrigo de baeça e alonso Ramirez de baeça, vecinos de cabra.–*Andres de/ çervantes.– D.º lopez portichuelo.–Juan de la cruz. P.º Ramirez, scr.º pu.º*»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Ramirez, año 1593, folios 44–50^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 6, número 10, páginas 649–50.]

1593/06/04–Sevilla

Tomás Gutiérrez presenta por testigo a Miguel de Cervantes Saavedra.

E despues de lo suso dho a quatro dias del dho mes de Junio del dho año de mill e quiniento e nov^{ta} y tres años @te mi el dho notario el dho tomas gutierrez presento por testigo a miguel de cervantes de Saavedra criado que dixo ser de su mag.^d y ser vezino de la villa de madrid y natural de la çiudad de cordova del qual fue rresçibido juramento en forma de derecho e abiendo jurado e siendo preguntado por el thenor de las preguntas del dho pedimiento dixo lo sigui^{te}.

1 Preguntado por la Primera pregunta dixo que conoçe a el dho tomas gutierrez de diez años a esta parte poco mas o menos a los quales este testigo a tenido e tiene por hijo legitimo de los dhos lorenço de cordoba e baltasara gutierrez su muger e que este testigo conosçio muy bien e por tal su hijo legitimo se lo bio tratar y fue y es abido e tenido y esto rresponde

G^{es}. De las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de cuarenta y seis años poco mas o ms.^o e que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas

2 De la segunda pregunta dixo que este testigo a tenido e tiene al dho tomas gutierrez y a los dhos sus padres por xpstianos biejos muy antiguos e por tales fueron abidos e tenydos en la dha çiudad de cordova e sabe que no son ny desçienden de moros ni judios ni de los nuebamente conbertidos a nuestra Santa fee catolica ni an sido condenados por el Santo ofiçio de la ynquisiçion y si otra cossa fuera este testigo lo supiera e no pudiera ser menos por ser hijo e nieto de perss.^{as} que han sido familiares del Santo/oficio de cordoba y esto sabe de esta pregunta

3 De la terçera pregunta dixo este testigo q^u sabe la pregunta como en ella se contiene por que este testigo sabe que el dho tomas gutierrez tiene vna casa de posada que pagara por ella trezientos ducados de rrenta en cada un año y a visto que an posado en ella las personas contenidas en la pregunta y otras muchas y que las alhajas que tiene en ella balen al pie de quatro mill ducados e no es meson sino casa de posadas como las ay en madrid honrradas e prençipales donde posan prinçipes e duques y condes e caballeros e Juezes e otras personas prençipales y esto sabe de esta pregunta

4 De la cuarta Pregunta dixo este testigo que como a persona estudiosa que a compuesto autos y comedias muchas vezes sabe quel origen de las comedias e que en tienpos antiguos no se tubieron por

ynfames los rrepresentantes sino los mimos y pantomimos que hera vn genero de jente juglar que en las comedias serbia de hazer gestos y actos risueños y graçiosos para hazer rreyr a la gente y estos heran los que eran tenidos en poco pero no los que rrepresentaban cossas graves y onestas e que el dho tomas gutierrez puesto que a rrepresentado publicamente a sido sienpre figuras graves y de ingenio guardando todo/onesto decoro por lo qual no debe ser tenido en menos sino estimado en mas e para aprobar esto dize este testigo que en la chançilleria se balladolid esta vn fulano bergara el qual despues de aber sido muchos años rrepresentante le admitio su mag.^d para su rrelator en su r.^{al} audiencia que es ofiçio muy calificado y que le tienen personas muy honrradas y de estos conosçe muchos en españa y que el dho tomas gutierrez a muchos años que a dexado el dho ofiçio y se entretiene en gobernar su casa y por ser honrrado como lo es se acompaña con la mucha jente prencipal y le dan su lado mesa y sylla donde quiera que este e por tal hombre honrrado es abido e tenido donde quiera que esta y esto rresponde

5. De la vltima pregunta dixo que todo lo que tiene dho es la berdad para el juramento que hizo en lo qual se afirma e ratifica e firmolo de su nombre–miguel de çerbantes Saabedra–Juan de Salazar–notario.

De lo qual que dho es de pedim^{to} del dho Tomas Gtt^{es} y por mandado del dho governador di el pres^{te} tsm^o en esta p^{ca} forma en lo qual Su md dixo que ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judiçial para que valga y haga fee do quiera que paresçiere que fue ff.^o en Sevy.^a a zinco dias del mes de Junyo de myll y quis.^o e noventa y tres siendo ts.^o quiles de m^{te} –negro y Fran.^{co} de acosta not^{os} –va entre renglones o diz–gutierrez–vale y enmendado–sin co–vale–rubricado=/El licen.^{do} yñigo de leziñana=Tt g^{to}

C/Xrpoval escudero ntr.^o

[Sevilla. Archivo del palacio Arzobispal. Legajo 10 de la clase de Ordinario, folio 75 del tomo 33 de Índices generales, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 64–69, A. Rodríguez Jurado, *Discursos leídos en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, ante la presencia de SS. MM. D. Alfonso XIII y D. Victoria Eugenia*, página 96–98. El documento lo analiza J. Canavaggio, «Sevilla y el teatro a fines del siglo XVI: apostillas a un documento poco conocido.» *El mundo del teatro español en su Siglo de Oro: ensayos dedicados a John E. Varey*, ed. J. M. Ruano de la Haza. Ottawa Hispanic Studies, 3 (Ottawa: Dovehouse, 1989), 81–99, K. Sliwa, *El licenciado Juan de Cervantes...*, páginas 243–44, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 262–63.]

1593/06/10–Sevilla

Tomás Gutiérrez presentó por testigo a Miguel de Cervantes Saavedra.

t.º En la dha ciudad de Sevy^a diez dias del mes de Junyo de mill y quis.º y nobenta y tres años para la dha ynformaçion el dho tomas gutierrez contenydo en la dha ynformaçion presento por testigo a myn al.º clerigo de menores ordenes vzº desta çiudad en la collacion de Santa maria la mayor del qual fue rrecebido juramento en forma de derecho. so birtud del qual prometio de dezir verdad de lo que le fuese preguntado por my el ynfrascripto notario y por my el dho notario le fue leydo vn dho que dixo por testigo ante Ju.º de Salazar notario siendo presentado para ello por el dho tomas gutierrez y abiendolo oydo y entendido dixo que es verdad lo contenydo en el dho su dho en el qual se afirma y Retifica y si es necess.º de nuebo lo tornava a dezir y que es la verdad por el juramento que tiene fecho y que es de hedad de quarenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo=myn al.º=Nicolas Deamudio, Notº=

T En el dho dia mes y año suso dho para la dha ynformaçion Ju.º luis procurador en nonbre del dho tomas gutierrez presento por testigos a miguel de cerbantes Sahabedra criado del rrey nuestro Señor e vzº de la villa de madrid y natural de la ciudad de Cordova Estante en esta de Sevy^a del qual fue rrecebido juramento en forma de derecho so birtud del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese en este caso que es presentado por testigo y por my el ynfrascripto notario le fue leydo vn dho q dixo ante Juº de Salazar notº a ynstancia del dho tomas gutierrez en el pleyto q sigue con los cofrades de la cofradia del Santisimo Sacramento y abiendolo oydo y entendido Dixo que es verdad lo contenydo en el dho su dho en el qual se afirma y Retifica y si es necessº–de nuebo lo torna a dezir y por berdad lo firmo de su n.º y que es de hedad de quarenta y seis años=Va Enm.^{do} o diz–Villa–Miguel de cerbantes Saavedra=Nicolas Deamudio, Notº–

En Sevy^a a diez de Junio de mill e quitº–e noventa e tres as.^{os} –

[Archivo del palacio Arzobispal de Sevilla, legajo 10 de la clase de Ordinario, folio 75 del tomo 33 de Índices generales. A. Rodríguez Jurado, *Discursos leídos en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, ante la presencia de SS. MM. D. Alfonso XIII y D. Victoria Eugenia*, página 101, K. Sliwa, *Documentos...*, página 263.]

1593/07/07–Sevilla

Escritura ante el escribano Juan de Neila sobre Miguel de Cervantes Saavedra.

«En la ciudad de Sevilla, a siete dias del mes de julio de mill y quinientos y noventa y tres años, por ante mi Juan de Neila, escribano del Rey nuestro Señor... (roto)... por Pedro Gomez de la Torre escribano de las Provisiones... (roto)... Armadas Reales, y en su ausencia hago el dicho oficio... (roto)... testigos de yuso escritos, parescio presente... (roto)... dra, vecino de Madrid, que posa en ca... (roto)... que se obligaba e obligo... (faltan nueve líneas por roto)... ello hizo de deuda y hecho ajeno suyo propio y a ... (roto)... guel de Cervantes Saavedra como principal deu... (roto)... el dicho Juan de Jodar como su fiador y principal pagador, juntamente de mancomun, y a voz de uno y cada uno de ellos por el todo *in solidum*, renunciando como renunciaron las leyes... (roto)... *bus res debendi*, y el autentica presente, ... (roto)... *de fide jusoribus*, y el beneficio de la excusion y division, y de las expensas y todas las demas leyes de la mancomunidad y de los reos y con reos mancomunados, como en ellas se contiene. Que el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, usará bien y fiel y diligentemente el oficio y cargo de Comisario del dicho Señor Proveedor, en todos y qualesquier casos y cosas que le ocupare, cometiere y mandare, y entregará todos y qualesquier bienes, trigo y dineros y otras cosas que por su orden se le entregaren a las personas y a las partes y lugares y dias que le fuere mandado, y dará de todo buena cuenta con pago leal y verdadera al dicho Señor Proveedor, o a la persona que Su Magestad mandare, y de derecho la oviere de dar, y pagara todos y qualesquier alcance o alcances que al dicho Miguel de Cervantes Saavedra le fueren fechos en razon de lo suso dicho, y estará a derecho y Residencia ante el dicho Señor Proveedor, y con qualesquier Jueces de Residencia que se la tomaren, y con qualesquier personas que le pusieren qualesquier demandas y querellas sobre lo tocante al dicho su oficio, y estará y se hallará presente a la sentencia o sentencias que contra el se dieren y pronunciaren, y pagara todas las condenaciones y penas en que fuere condenado en qualquier cantidad; donde no, que el dicho Juan de Jodar, como tal su fiador e pagador como dicho es, pagará todo lo que pareciere deber de lo suso dicho e los alcances que le fueren fechos de todo lo que pareciere habersele entregado en qualquier manera, o para qualquier efecto, y todo lo que mas contra el fuere juzgado y sentenciado por el dicho Señor Proveedor o Juez de Residencia, hasta en cantidad de dos mill ducados, e por ella pueda ser ejecutado como por

maravedis y haber de Su Magestad, con las costas que para ello se siguieren y recrecieren; y para ello dieron poder cumplido a todos los Juezes y justicias de Su Magestad, a cuyo fuero y juridicion se sometieron, y especialmente se sometieron al fuero y juridicion del dicho Señor Proveedor, para que se lo hagan cumplir y pagar como si fuere sentencia definitiva pasada en cosa juzgada. Renunciaron su propio fuero, juridicion y domicilio y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, y todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de su favor, y la que prohíbe general renunciacion de leyes; y lo otorgaron asi por firme, siendo testigos Geronimo Diaz cabero, vecino en cal de Placentines, y Juan de Valdes, solicitador del Marques de Peñafiel, y Francisco de Alsolares, vecinos y estantes en Sevilla; y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres.—*Miguel de Cervantes Saavedra*.—*Juan de Jodar*.—Ante mi, *Juan de Neila*, escribano.—E yo el dicho Juan de Neila, escribano del Rey nuestro Señor, fui presente a lo que dicho es, y lo hice escribir y signe, en testimonio de verdad.—*Juan de Neila*, escribano».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745 [El pliego 7 (hoja 13 y 14) continuación del anterior, está muy maltratado y rasgado, faltando casi la mitad inferior de la hoj. 14. En el verso de ella comienza la copia de las fianzas que dio Cervantes, que termina en la hoj. 15^v, a, orig. 24 hoj. fol. Sevilla, 6 de julio a 9 de agosto de 1601. Se han perdido todos los protocolos del escribano Juan de Neila, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 75–76, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 263–64.]

1593/07/07(2)–Sevilla

Comisión de Miguel de Oviedo a Miguel de Cervantes Saavedra con el testimonio de las fianzas [de 9 de julio] ante Juan de Neila.

«Este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna comision que parece estar firmada de vna firma que dize Miguel de Oviedo, proveedor que dize ser por comision del Rey nuestro señor, su fecha en la çiudad de Sevilla en siete de Julio de mill e quinientos e noventa y tres años, que su tenor della va sinado e autenticado por vn escribano, pareciendo estar firmada de Juan de Neila, escribano, que su tenor dize del tenor siguiente:

[Al margen: «Comission»].—«Miguel de Oviedo, proveedor e contador por el Rey nuestro señor de las provisiones del Andaluzia y su proveedor de las galeras despaña en la ciudad de Sevilla: Por quanto el

señor Adelantado mayor de Castilla, capitán general de las dichas galeras, por carta suya, fecha en quatro deste presente mes de Julio, me a escripto que haga embargar, recoger y almacenar todo el trigo que obiere en toda esta dicha ciudad de Sevilla y lugares del termino y jurisdiccion desta ciudad de Sevilla, doze leguas a la redonda della, para la provision de las galeras dichas; e para que se haga con la breuedad posible, por convenir asi al servicio de Su Magestad, para lo qual es neçesario enbiar persona de confiança que lo haga sin dilacion y de selo y diligença qual se requiere; y teniendo satisfacion de la de Miguel de Cervantes, y ser tal por la esperiença que dello tiene, por la presente le nombro para que, luego que esta mi comision le fuere mandada y entregada, vaya con vara alta de justicia, e lo acredite, a los lugares e villas reales de Jerena, de Almonte, el Puerto, Rosiana, Bonares, Niebla, Lucenilla, Vera [Beas], Hinojos, Bollullos, la villa de Manzanilla, la villa de Vicasena, la villa de Guevar, Castillejo del Campo, Alcala de Guadaira, la villa de Paterna, la villa de la Palma, la villa de Villamanrique, la villa de Villarrasa [roto el papel], y en qualesquiera lugares y villas doze leguas a la redonda de Sevilla [roto el papel], saque y embargue el dicho trigo de qualesquier personas, asi eclesiasticas como seglares, que lo tengan cogido, e lleve lo que no obieren menester para su sustento, y de las gentes de algunas casas para lo sembrar y para su acomodamiento—» [Siguen las demás instrucciones corrientes a los comisarios, el requerimiento a los jueces y justicias, a fin de que le den todo el favor y ayuda que necesite, y la facultad de tomar bagajes, carros y carretas, y almacenes para depositar el trigo, y concluye así:]

«Fecha en Sevilla, a siete de Julio de mill e quinientos e noventa e tres años. E yo, el escribano del Rey nuestro señor yusoescrito, que por Pedro Gomez de la Torre, que lo es por Su Magestad de las dichas provisiones, e hago el dicho oficio en su ausencia, doy fee que el dicho señor veedor y contador Miguel de Oviedo haze oficio de probeedor de las galeras despaña por comision de Su Magestad, que e visto e leydo e tenido en mi poder. Fecha ut supra. Va testado/e demas de lo aqui contenido, guardará la horden (*sic*) que se le a dado aparte. Miguel de Oviedo tomó la razon, y dieron las fianzas para seguridad del cargo del dicho Çervantes, e estaban sentadas en los libros de las probisiones de las galeras despaña. Estan a mi cargo. En Seuilla, nueve de Julio Iudxciiij.—Pedro de Noya.—Juan de Neila, escribano.—Por mandado del dicho señor proveedor. Traslada e notificada./no vala».—«Fue sacado, corregido y

concertado este dicho traslado de su original, donde fue sacado, que va cierto y verdadero.« [El resto, casi ilegible.]

«E yo, el dicho Juan Pinto, escribano público y del Concejo de la dicha villa de la Palma, escrebi i hize aqui este dicho traslado de su original, y va cierto y verdadero. Y en testimonio dello, hize mio signo. Va testado. En testimonio de verdad.–*Juan Pinto*, escribano público» (Firma y rúbrica).

[La Palma del Condado. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, años 1578–95, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 37, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 78–81, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 264–65.]

1593/07/07(3)–Sevilla

Nueva comisión de Miguel de Oviedo a Miguel de Cervantes Saavedra para sacar 30.000 fanegas en las villas y lugares a los alrededores de Sevilla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 337, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 151, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 37, L. Astrana Marín, «Cervantes, en la Palma del Condado,» *ABC* (12 de enero de 1952), K. Sliwa, *Documentos...*, página 266.]

1593/07/07(4)–Sevilla

El contador Miguel de Oviedo dio comisión a Miguel de Cervantes Saavedra para que éste sacase en las villas y lugares, 12 leguas a la redonda de Sevilla, la cantidad de trigo que pudiese.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 242]

1593/07/08–Sevilla

Data de 100 ducados que se pagaron a Miguel de Cervantes para sacar y almacenar trigo en pueblos que estaban doce leguas a la redonda de Sevilla.

«A Miguel de Ceruantes, que por comision del dicho Miguel de Ouiedo yua a algunos lugares doce leguas a la redonda de Seuilla a embargar, sacar y almacenar cantidad de trigo para prouision de las

dichas galeras de España, en conformidad de la dicha carta del Adelantado Mayor de Castilla, otros cien ducados en reales, que valen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis, para que con ellos fuese pagando las costas y gastos que se hiziesen en lo susodicho, de cuya distribucion hauia de dar quenta por librança del dicho Miguel de Ouiedo, tomada la raçon por el dicho Pedro de Noayn, los quales dichos marauedis reciuio el dicho Miguel de Ceruantes con ynteruencion de los dichos Asistente, Miguel de Ouiedo y Pedro de Noayn, de que otorgó carta de pago del reciuo dellas ante el dicho Juan de Neyla, escriuano, en dicho dia ocho de Julio de DXCIII».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, pliego 2, páginas 3-4, L. Astrana Marín, tomo 5, página 76, este documento ha desaparecido, ver: J. Morán, página 337, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 66, páginas 233 y 242, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 152, K. Sliwa, *Documentos...*, página 266.]

1593/07/08(2)–Sevilla

Estále hecho cargo al dicho Miguel de Ceruantes de cien ducados en reales, que balen treynta y siete mill y quatrocientos maravedis, que por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 8 de Jullio del dicho año de 593, se le libraron en el pagador Agustin de Cetina, para que con ellos fuese pagando los gastos y costas que auia de hazer en la saca y embargo del trigo que en virtud de la comission que tuuo en 7 del dicho Jullio yua a sacar y embargar en las dichas villas del contorno de Seuilla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, J. Morán, página 338, K. Sliwa, *Documentos...*, página 266.]

1593/07/08(3)–Sevilla

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Andrés de Cerio.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Cervantes de Saavedra criado del rrey Nuestro Señor rresidente en esta ciudad de Sevilla otorgo e conosco que he rresebido y rresibo de Andres de Cerio vecino de la ciudad de Cordoba estante al presente en esta ciudad de Sevilla que esta presente seiscientos rreales de plata los cuales son por mi salario de sesenta dias a rrazon de diez rreales cada dia que me ocupe en

ayudar al dicho Andres de Cerio en el embargo que hizo de cinco mil arrobas de aceite en Ecija y Marchena y el Arahál y Utrera para la provision de las galeras de España en virtud de una comision de Pedro de Isunza proveedor general de las dichas galeras dada en el Puerto de Santa Maria en veinte y quatro dias del mes de Octubre del año pasado de noventa y dos a que me refiero los cuales dichos seiscientos reales recebi de dicho Andres de Cerio en contado de que me doy por pagado y contento a mi voluntad sobre que rrenuncio la esencion y leyes de la pecunia y prueba de la paga como en ella se contiene y dellos le otorgo esta carta de pago que es fecha en Sevilla ocho dias del mes de Julio de mil quinientos e noventa y tres años y el dicho otorgante al cual yo el Escribano publico in yuso escrito doy fe que conosco lo firmo de su nombre en este rregistro testigos Luis Geronimo de Herrera y Juan de Porras Noriega Escribanos de Sevilla.–Miguel de Cerbantes Saavedra.–Luis Geronimo de Herrera, Escribano de Sevilla.–Juan de Porras Noriega, Escribano de Sevilla.–Luis de Porras, Escribano de público de Sevilla.

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, páginas 30–31, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 152, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 39, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 266–67.]

1593/07/08(4)–Sevilla

Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Andrés de Cerio.

[ANVERSO] Sepan quantos esta carta vieren/como yo Miguel de Cervantes Saabedra/criado del rrey nuestro señor, rresidente en/esta ciudad de Sevilla otorgo y conozco/que e rreceuido y rreceui de Andres/de Çerio vecino de la ciudad de Cordo/va estante al presente en esta/ciudad de Sevilla que esta presente/seiscientos rreales de plata los/quales son por mi salario de sesenta/dias a rrazon de diez rreales cada dia/que me ocupé en ayudar al dicho Andrés/de Çerio en el embargo que hiço de/cinco mill arrobas de aceite en Eçixa/y Marchena y en el Arahál y Vtrera para/la prouision de la galeras de España/en virtud de una (prouision *tachado*) comision de/Pedro de Içunça proueedor general/de las dichas galeras dada en el/Puerto de Santamaría en veinte/y quatro de octubre del año pasa/do de noventa y dos a que me rrefiero/los quales

dichos seiscientos reales/receui del dicho Andrés de Çerio en con/tado de que me doy por contento y /pagado a mi voluntad sobre/que rrenuncio la exención/ [REVERSO] y leyes de la pecunia y prueua de/la paga como en ella se contiene/y dellos le otorgo esta carta de como en ella se contiene/y dellos le otorgo esta carta de jullio de mill y quinientos y nouenta/y tres años y el dicho otorgante al qual/yo el escriuano publico yuso escrito doy/fe que conozco lo firmo de su nombre/en este rregistro [siendo] testigos,/Luis Geronimo de Herrera/y Juan de Porras Noriega/escriuanos de Seuilla. Va entre trazos/comision vala y va tachado proui/sion no vala./

[derecha] Miguel de Cerbantes/Saauedra

[izquierda] Luis de Porras/escriuano público/de Sevilla

[centro] Luis Geronimo de Herrera/escriuano de Sevilla

[derecha] Juan de Porras Noriega/escriuano de Seuilla

[Palma de Mallorca: Biblioteca de José María Casasayas, diferente de 1593/07/08, José María Casasayas, K. Sliwa, *Documentos...*, página 267.]

1593/07/09–Esquivias

Gonzalo de Guzman Salazar y doña Elvira de Avalos y Vera su mujer, otorgan su poder a Andrés Nuñez de Madrid, cura de la Iglesia parroquial de Santo Tomé de Toledo, para que en su nombre cobren de doña María Sotelo, mujer que fue del Licenciado Francisco de la Palma, vecino de Toledo, nueve mil mrs. de tributo que en cada un año les debe, y está obligado a pagar Juan Sotelo, vecino de Toledo, como principal, y Juan de San Pedro, su fiador, vecino de Toledo.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Fernando Ruiz, folio 619, García Rey, número 34, página 52.]

1593/07/12–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra otorga un poder a Juan de Salinas.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra, criado del rrey nuestro Señor, rresidente en esta ciudad de Sevilla (en la collacion), otorgo e conosco que doy todo mi poder cumplido bastante quanto de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a Juan de Salinas, procurador de los consejos de su majestad

jeneralmente para en todos e qualesquier mis pleitos, causas y negocios seviles y criminales movidos y por mover que yo tengo y tuviere de aqui adelante con qualesquier personas y las tales personas contra my en qualquiera manera ansi demandando como defendiendo sobre qualesquiera causas e rrazones que sean e para los tratar, seguir e fenescer e acabar por todas ynstancias y sentencias hasta difinitiva y execusion della ynclusive y serca dello y de cada cosa dello pueda parecer y paresca ante su majestad y ante los señores Presidentes y oydores de las sus rreales audiencias y chancillerias y ante otro qualesquiera alcaldes e jueces e justisias eclesiasticos y seglares de qualquier fuero e jurisdision que sean antellos y qualesquier dellos pedir e sacar e ganar e aver qualesquier cartas e Provisiones rreales que a mi derecho convengan, e pedir e demandar e rresponder e negar e conoser e defender e pedir e rrequerir e querellar e confrontar e protestar testimonio o testimonios e pedir e tomar toda rrazon, execusion y difinision por my y en mi nomvre poner y desir y alegar y declinar jurisdision de qualesquier justisias y pedir benefisio de rrestitusion yn integrun y rrecusar qualesquier jueces, escribanos y rrelatores y les poner qualesquier tachas e se las provar, e faser depositos e qualesquier informaciones e para dar e presentar testigos e provansas, escritos, escrituras y tachar y contradesir los en contrario dados y presentados en dichos y personas y para dar y rrescevir, jurar e pedir sean fechos por las partes contrarias juramentos de calunia, desisorio y otros que convengan en mi anima, si acaesiere, porque para que pueda sacar e saque de poder de qualesquier escribanos, e otras personas en cuyo poder esten, qualesquier escrituras e otros rrecaudos a mi tocantes y pertenescientes e los que fuere nesesario presentar en juisio y jurar las deudas que por virtud dellos y en otra manera me son y fueren devidas, e pedir e sacar qualesquier mandamientos de execusion y por virtud dellos pedir que sean fechos qualesquier envargos, entregas, execuciones, prisiones y consentimientos de soltura, vendidas y rremates de bienes y todo lo demas que judisial y trasjudisialmente se rrequieren, porque para todo ello le doy este poder al dicho Juan de Salinas, con sus insidencias e dependencias, anesidades e conesidades y con libre y general administrasion y con facultad que lo pueda sustituir en quien quisiere y rrevocar los sustitutos e nombrar otros de nuevo e lo rreliebo en forma de derecho, e para la firmeza dello obligo mi persona y bienes avidos e por aver; fecha la carta en Sevilla a doce dias del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y tres años, y el dicho otorgante al qual yo el

escribano público yuso escrito doy fe que conosco, lo firmo de su nombre en este registro. Testigos, Luis Geronimo de Herrera y Bernardo Luis, escribanos de Sevilla (va testado en la collacion).—*Miguel de Cervantes Saavedra*.—*Luis Geronimo de Herrera*, escribano de Sevilla.—*Bernardo Luis*, escribano de Sevilla.—*Luis de Porras*, escribano público de Sevilla».

[Perdido. Antes: Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Luis de Porras, año 1592. J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, páginas 32–34, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 153, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 39, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 267–68.]

1593/07/25—La Palma del Condado

Se presentó una comisión de Miguel de Oviedo, proveedor y contador por el rey, por parte de Miguel de Cervantes.

«Al margen».—«Cabildo».—«En la villa de la Palma, en veynte e çinco dias del mes de Jullio de mil e quinientos e noventa e tres años, estando juntos en su cabildo, como lo an de vso y de costunbre, conviene a sauer: el li.^{do} Antonyo de Paredes, alcalde mayor, e Pedro Diaz, alcalde ordinario desta villa, e Alonso Gomez e Anton Romero Camacho e Benito Garcia, regidores, e por presencia de mi, Juan Pinto, escribano publico y del Concejo della, se presentó vna comision de Miguel de Oviedo, prouedor e contador por el Rey nuestro señor de las galeras despaña, por parte de Miguel de Zeruantes, que así se nombró, alguacil comisario para lo tocante a lo contenydo en la dicha comision, ques para la saca de trigo para la provision de las galeras, y se pidio a los dichos ofiçiales den cantidad de trigo, toda la mas que pudieren, para la /prouision de las dichas galeras. E vista la dicha comision por los dichos ofiçiales dixeron que ellos estan prestos de acudir al servicio del Rey nuestro señor, como estan obligados, aunque ha sido el año muy esteril en esta villa y se a coxido muy poco trigo, con cien fanegas de trigo, para lo qual se sacarán e repartiran entre los vecinos desta villa, avnque sera con mucho trabaxo, e se lo daran y entregarán limpio de todas semillas, en esta villa almacenado en las casas deste dicho Concejo, hasta que se le entregue a la persona que por Su Magestad lo vbiere de auer, pagado a catorze reales por cada vna fanega, y lo entregarán de oy dia de la fecha en quinze dias primeros deste presente mes e año susodichos. Así lo

acordaron e firmaron e señalaron de sus señales.–*Li.^{do} Antonio de Paredes.–Benito Garcia.–Pedro Diaz.–Alonso Gomez.–Juan Pinto, escribano publico*». (Firmas y rúbricas, y una cruz de Antón Romero Camacho, por no saber escribir).

[La Palma del Condado. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, años 1578–95, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 84–85, K. Sliwa, *Documentos...*, página 268.]

1593/07/25(2)–La Palma del Condado

El cabildo de la villa de La Palma se obliga a entregar a Miguel de Cervantes Saavedra 100 fanegas de trigo.

Al margen: «Azetacion». «Sacada».–«En la villa de la Palma, en el dicho dia, mes e año dicho, visto el dicho cabildo por el dicho Miguel de Çervantes, comisario susodicho, dixo que azetaba e azetó lo acordado por el dicho Concejo de las dichas çien fanegas de trigo, por quanto ante el dicho comisario el dicho Concejo a echo el dicho asiento e conçierto de las dichas fanegas de trigo, atento a que es tal la esteleidad [esterilidad] e poca cosecha que en las sementeras del término desta villa a avido, e ser muy corto el termino della; y que el dicho Miguel de Oviedo, proveedor e contador susodicho, avrá por bien el dicho asiento e conçierto que e echo en su nombre y en virtud de su comision, cuyo traslado, autorizado del presente escribano, está cosido en este libro, de que yo el presente escribano doi fee; e se enbiará por el dicho trigo a esta dicha villa dentro de los dichos quinze dias, e se traerá los maravedis que montare, a razon de los dichos catorze reales, que es la prematica Real; e lo firmó de su nombre, siendo testigos Andres Gomes y Pedro Bernal y Alonso Gomes, vecinos desta villa.–*Miguel de çerbantes Saavedra.–Juan Pinto, escribano publico*». (Firmas y rúbricas).

[La Palma del Condado. Archivo Municipal. Libro de *Actas capitulares*, años 1578–95, L. Astrana Marín, tomo 5, página 85, L. Astrana Marín «Cervantes, en la Palma del Condado,» *ABC* (29 de enero de 1952), K. Sliwa, *Documentos...*, página 269.]

1593/07/27–Esquivias

Pedro de Salazar entregó al entrante, Luis Jiménez, escritura de censo contra Fernando de Salazar Vozmediano y su esposa Catalina de Palacios, de cuantía de 2.000 maravedis en un cada año y mandamiento

de posesión de los bienes de dichos. Dice así: «Item, otra escritura de censo contra Hernando de Salazar Vozmediano y Catalina de Palacios, su mujer, vecinos que fueron del dicho lugar, de cuantía de dos mil maravedís en cada un año.–Item, mandamiento de posesión de los bienes de los dichos.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 15.º del de Esquivias, número 928, folio 170, L. Astrana Marín, tomo 3, página 534.]

1593/08/11–Cabra

Ante el alcalde Andrés de Cervantes compareció María Núñez, esposa de Juan Delgadillo, «residente en Indias,» y pidió licencia a Cervantes para otorgar su poder a alguna persona que la representase legalmente en un juicio y para cobrar cierta cantidad de dinero.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.349, folio 59, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 33–34.]

1593/08/19–Sevilla

Nueva comisión de Miguel de Oviedo a Miguel de Cervantes Saavedra, para que fuese a las villas de Llerena y Villagarcía y demás de su contorno, y embargase hasta la cantidad de 16.000 fanegas de trigo.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Expedientes de Hacienda*, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 337, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 242, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 153, K. Sliwa, *Documentos...*, página 269.]

1593/08/21–Madrid

Arrendamiento de unas casas en la calle de Leganitos hecho por Diego de Medina en favor de Doña Leonor de Cortinas por tiempo de un año.

«En la villa de Madrid a veynte e un dias del mes de Agosto de mil e quinientos e noventa e tres años, por ante mi el escribano e testigos pareció presente Diego de Medina, pellexero, vezino desta villa, e dixo que arrendaba e dió en arrendamiento a doña Leonor de Cortinas, viuda,

vecina desta dicha villa de Madrid, unas casas que el ha e tiene en esta dicha villa en la calle que llaman de Leganitos en linde de casas de Roa, labrador, e Geronimo de Estrada, cordonero, e por delante le calle publica con todo lo que a la dicha casa le pertenece por tiempo de un año cumplido primero siguiente, que comienza a correr e corre este dicho arrendamiento desde quince dias del mes de setiembre primero venidero deste año hasta ser cumplido el dicho año e por prescio e quantia de cinquenta ducados en todo el dicho año pagados en esta forma, por tercios de quatro en quatro meses, con que el primero tercio se le ha de dar entrando a vivir en la dicha casa y dentro de quatro meses el otro segundo, tercero y el ultimo dentro de otros quatro, lo que cupiera rata por cantidad, y del tercio primero, que se le ha de pagar, la dicha Doña Leonor de Cortinas ha de dar lo que montaren dos meses a Maria de las Nieves, muger de Pedro Montoya, a razon de a real e quartillo cada un dia para el sustento de dos hijos de dicho Diego de Medina que la susodicha tiene en su poder, que a los dichos real e quartillo cada dia montan setenta e cinco reales en ambos meses, y lo que mas montare el dicho tercio primero le ha de haber, como dicho es, el dicho Diego de Medina, y pasados los dichos quatro meses del dicho primero tercio la dicha doña Leonor de Cortinas ha de da a la dicha María de las Nieves a quenta de los tercios segundo y tercero en cada un mes treinta e siete reales y medio para el sustento de los dichos dos niños, los quales dichos treinta e siete reales e medio se obligó el dicho Diego de Medina de recibir en quenta del alquiler de la dicha casa, e no teniendo la dicha María de las Nieves los dichos dos niños, o teniendolos otra persona alguna, sea obligada la dicha doña Leonor a le dar los dichos treinta e siete reales e medio para los alimentos de los dichos niños, y con lo dicho el dicho Diego de Medina dixo que se obligaba e obligó que las dichas casas le serán a la dicha doña Leonor de Cortinas ciertas e seguras e que no le seran quitadas por mas ni por menos ni por el tanto que otra persona alguna por ellas le dé, ni para su propia vivienda, so pena de la dar otra tal casa tan buena y en tan buen sitio e lugar e por el mismo tiempo e prescio, por quanto se la arrienda para los alimentos e crianza de los dichos niños, e para mas seguridad de lo susodicho dixo que hipotecaba e hipotecó las dichas casas las quales se obligó que durante el dicho tiempo no las venderá ni enagenará a persona alguna ni por alguna manera sobre que la tal venta y enagenacion sea en si ninguna y de ningun valor ni efecto, e todavia pase con esta carga e hipoteca en su poseedor, e la dicha doña Leonor, que presente estaba, dixo que acetaba

y acetó esta escritura de arrendamiento de las dichas casas por el dicho tiempo, prescio e condiciones y se obligó por su persona e bienes muebles e raizes habidos e por haber de pagar e que pagará los dichos cinquenta ducados segun e de la forma e manera que de suso va contenido e declarado. E para lo cumplir cada una de las partes por lo que les toca obligaron sus personas e bienes...*(Siguen las seguridades ordinarias.)* E la dicha doña Leonor de cortinas por ser muger renunció las leyes de los emperadores, senatus consultus Veleyano e su auxilio e remedio, de que fué avisado por mi el escribano, e lo otorgaron ansi. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Pasqual Garcia y el captian Juan Sevillano de la Cueva e Pedro de Aguilera, estantes en esta corte, e la dicha doña Leonor lo firmó, e por el dicho Diego de Medina un testigo, y doy fe que conozco a los otorgantes.–Doña Leonor de Cortinas.–Juan Sevillano de la Cueva.–Ante mi Santiago Sanchez.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Santiago Sánchez, año 1593, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 28, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 153–54, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 91.]

1593/08/30–Cabra

Memorial de maravedís que Manuel Muñoz tenía que pagar a los menores de Alonso García de la Rosa como tutor. Firmó el alcalde Andrés de Cervantes.

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo de Baeza, año 1593, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 5, página 96.]

1593/09/08–Montilla

Una carta de poder en que Andrés de Mesa faculta a Francisco Fernández de Herrera para cobrar, en su nombre, de la hacienda del rey 280 reales que se le debían del valor de veinte fanegas de trigo que sacó en 1591 Miguel de Cervantes Saavedra.

Al margen: «Fr.^{co} fernandes de Herrera».–Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, andres de mesa, perulero, v.^{to} que soy en esta villa de montilla, por el tenor de la presente doy mi poder cunplido, quan bastante de derecho se requiere, a francisco fernandez de herrera, vezino desta villa, questá presente, especialmente para que reciba e cobre de la

hacienda del rrey nuestro Señor y de quien en derecho deba, docientos y ochenta reales que se me deben del valor de veynte fs. de trigo, que en el mes de diciembre del año de noventa e uno myguel de cerbantes saavedra, comysario de su magestad, sacó de my casa para la probision de las armadas de su magestad, e pida e cobre contra librança dello; e de lo que rrecibiere e cobrare dé y otorgue carta y cartas de pago, finyquito e lasto, que balgan como si yo las diese, e sobre la cobranca paresca ante qualesquiera justizia e aga los autos e diligencias que se rrequieren, que para ello e lo dello dependiente le doy e otorgo el dicho poder cumplido, con libre e general admynistracion y facultad de enjuiziar, jurar e sustituir, e rrelevacion en forma de derecho; e para aber por firme este poder e lo que por virtud del fuere fecho e otorgado, obligo mi persona e bienes abidos e por aber; en testimonyo de lo qual otorgué esta carta ante el escribano publico e testigos yusoescritos, en cuyo registro lo firmé de my nonbre; ques fecha e pasó en la dicha villa de montilla, en ocho dias del mes de setienbre de myll e quynientos e noventa e tres años, siendo testigos presentes a lo que dicho es pedro de cordova e melchor de aguilar e alonso gutierres, vezinos desta villa de montilla, e yo el dicho escrivano doy fee que conosco a los otorgantes.–*andres mesa.–Juan diaz, escrivano publico*».

[Montilla. Archivo de Protocolos. Registro de Escrituras de Juan Díaz Morales, año 1593, folio 852, L. Astrana Marín, tomo 4, página 532, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 269–70.]

1593/09/12–Villalba de Alcor

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de setenta fanegas de trigo que reçiuio del concejo de la villa de Villalva del Alcor, de que dio certifiçacion en 12 de Septiembre del dicho año de 593, y su balor, a 14 reales la fanega, se le libró en el pagador Agustin de Cetina por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 16 de Octubre del dicho año.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, páginas 242–43, K. Sliwa, *Documentos...*, página 270.]

1593/09/15–Madrid

Arrendamiento de las casas de la calle de Leganitos por otro año más en favor de Doña Leonor de Cortnias.

«En la villa de Madrid, á quince dias del mes de Setiembre de mil e quinientos e noventa e tres años, por ante mi el escribano e testigos pareció presente Diego de Medina, pellexero, estante en esta corte e vecino desta villa de Madrid, e dixo que arrendaba e dió en arrendamiento a doña Leonor de Cortinas, viuda, vecina desta dicha villa, unas casas suyas propias que ha e tiene en esta dicha villa, que son las propias en que la susodicha vive e mora al presente, segun e como se las tiene arrendadas por tiempo y espacio de un año cumplido, que comienza a correr e corre desde quince dias del mes de setiembre primero que verná del año venidero de quinientos e noventa e quatro y se acabará en quince dias del mes de setiembre del año adelante de mil e quinientos e noventa e cinco e por prescio de cinquenta ducados en todo el dicho año, pagados en esta forma: treinta e nueve reales que le han de dar y entregar luego por el y en su nombre a Juana de Lucero su muger, y sesenta e un reales que le han de dar para vestir y calzar sus hijos, y todo lo restante a cumplimiento de los dichos cinquenta ducados que ha de dar a María de las Nieves, que cria los hijos del dicho Diego de Medina, o a otra qualquier persona qu los tuviere, para sus alimentos, dandole un real e quartillo cada dia, que viene a montar los maravedis restantes, y si alguna cosa mas se le diere de los dichos cinquenta ducados se obligó de le dar en arrendamiento la dicha casa cumplido el dicho año hasta que la susodicha quede desquita de lo que así hubiere dado demas de los dichos cinquenta ducados, e se obligó que durante el dicho tiempo la dicha casa le será cierta e segura e que no le será quitada por mas ni por menos ni oir el tanto que otro por ella le dé, ni para su propia vivienda, so pena de le dar otra tal casa tan buena y en tan buen sitio e lugar a su contentamiento so pena de le pagar las costas e daños que sobrello se le siguieren e recrescieren, e para la seguridad de le susodicho hipotecó por especial y expresa hipoteca la dicha casa, la qual se obligó de no vender ni enagenar so pena que la tal venta y enagenacion sea en si ninguna y de ningun valor ni efecto, e todavia pase con esta carga e hipoteca. E la dicha doña Leonor de Cortinas, que presente estaba, dixo que acetaba y acetó este arrendamiento hecho en su favor por el dicho Diego de Medina por el dicho tiempo e prescio e condiciones, y se obligó por su persona e bienes, habidos e por haber, de pagar e que pagará los dichos cinquenta ducados segun e de la forma que de suso va dicho e declarado

e de vivir e que virirá la dicha casa e la pagará de vacio, para lo qual ansi guardar e cumplir e haber por firme cada una de las partes, por lo que les toca, obligaban e obligaron sus personas e bienes muebles e raices, habidos e por haber...(*Siguen las seguridades ordinarias.*) Y la dicha doña Leonor de Cortinas, por ser muger, renunció las leyes de los emperadores, senatus consultus Veleyano y Justiniano e sus auxilio e rememio, de que fué avisada por mi el escribano, e como certificada dellas las renunció, e lo otorgaron ansi ante mi el escribano. Testigos que fueron presentes Bartolomé Sanchez e Alonso de Robles e Alonso de Padilla, estantes en esta corte, y la dicha doña Leonor lo firmó, e por el dicho Diego de Medina no saber, un testigo.–Doña Leonor de Cortinas.–Bartolomé Sanchez.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Santiago Sánchez, año 1593, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 29, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 154, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 91 y 108–09.]

1593/09/17–La Palma del Condado

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de cien fanegas de trigo y doze de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de La Palma, de que dio certificacion en 17 de Setiembre de 593, y su balor, a la tasa, se le libró en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en el Puerto de Santa Maria a 17 de Febrero del dicho año de 595».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 245, K. Sliwa, *Documentos...*, página 270.]

1593/09/18–[Sevilla]

Se libraron a Luis Enríquez 200 reales que valían 6.800 maravedís por ayudar a Miguel de Cervantes Saavedra con la saca y embargo de cantidad de trigo en lugar de Asensio Guerrero que había sido nombrado para ello con 10 reales de salario al día.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 241.]

1593/09/19–Villarrasa

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de ochenta fanegas de trigo y doze y media de ceuada que reciuio del concejo de Villarrasa, de que dio certificacion en 19 de Setiembre del dicho año de 593, y su balor, a la tassa de Su Magestad, se le libró en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en tres de Diciembre del dicho año.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 244, K. Sliwa, *Documentos...*, página 270.]

1593/09/21–Rociana

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de quarenta fanegas de trigo y diez de ceuada que reciuio del concejo de la villa de Ruciana [error de Pérez], de que dio certificacion en 21 de Setiembre del dicho año, y el balor dello, a la tasa de Su Magestad, se le libró al dicho concejo en el dicho pagador por librança del dicho proueedor, fecha en primero de Diciembre del dicho año.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, páginas 243–44, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 270–71.]

1593/09/21(2)–Bollullos

Más le [Miguel de Cervantes] estan cargadas otras treinta fanegas de trigo y quatro de ceuada que reciuio del concejo de la villa de Bollullos, de que dio certificacion en 21 de Setiembre de 593, y su balor, a la tassa, se le libró en el dicho Martin de Arriaga por librança del dicho [Falta como la mitad de una hoja en el original.] al dicho concejo en el dicho pagador Martin de Arriaga, por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 30 de Março de 595.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 245, K. Sliwa, *Documentos...*, página 271.]

1593/09/23–Sevilla

Asiento de 200 reales que valen 6.800 maravedís, abonados a Luis Enriquez a cuenta de su salario como ayudante de CERVANTES, por

libranza de 23 de Septiembre de 1593. En la data de Agustín de Cetina, de maravedís entregados por orden de Pedro de Isunza y Miguel de Oviedo a diversos comisarios y otras personas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 957, pliego 8, página 9, pliego 9, página 1, L. Astrana Marín, tomo 5, página 89, K. Sliwa, *Documentos...*, página 271.]

1593/09/28–Manzanilla

Más le [Miguel de Cervantes] estan cargadas diez fanegas de trigo que reciuio del concejo de Mairénilla [error de Pérez], de que dio certificacion en 28 de Setiembre del dicho año, y su balor, a la tassa, se le libró al dicho concejo por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 5 de Diciembre del dicho año, en el dicho pagador.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 244, K. Sliwa, *Documentos...*, página 271.]

1593/10/03–Montilla

Los vecinos de Montilla otorgaron e hicieron limosna a La cofradía del Santísimo Sacramento. Cada uno de ellos da la cantidad que se debe del trigo y cebada que Miguel de Cervantes Saavedra les sacó en 1591.

«La cofradía del Santísimo Sacramento y vecinos de esta villa. Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de Montilla tres días del mes de octubre de mill e quinientos y nouenta y tres años ante mí el presente escriuano e testigos yusoscriptos fernan Ruiz Casado Pedro Ruiz el prieto Diego Ruiz baço el moço Pedro Marquez granado Miguel Ruiz Salvador el biejo Andres martín de las yeguas fernan garcia Anton Sanchez nauarro Alonso garcia el Rubio hijo de Alonso garcia el Rubio Pedro Sanchez mercader bartolomé Ruiz de luque Juan Sanchez nauarro tomás lopez el hinchado francisco Sanchez Solano a la plaçuela Melchior Ortiz Raigon mercader Lorenzo garcia el Rubio Juan Sanchez Ponferrada Juan Alonso crespo Anton gomez nauarro Juan de Luque hierro de gonzalo fernandez Juan Jimenez Montemayor Pedro Ruiz pouedano y Juan Ruiz barnazo vezinos desta villa otorgaron que hazen limosna a la cofradía del Santísimo Sacramento desta villa de Montilla cada uno

dellos la cantidad que deujo yrá declarada que se le deve del trigo y cebada que Miguel ceruantes de Saavedra Comisario del Rei nuestro señor les sacó al año pasado de noventa y uno para la prouision de las galeras de su magestad en la forma siguiente.

El dicho fernan Ruiz casado siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho Pedro Ruiz el prieto veinte y ocho reales de dos fanegas de trigo XXVIII Rs

El dicho Diego Ruiz el baço siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho Pedro Marquez granado diez y siete reales de una fanega de trigo y media de ceuada XVII Rs

El dicho miguel Ruiz saluador catorce reales de media fanega de trigo XIII Rs

El dicho andres Martin de las yeguas treinta reales de fanega y media de trigo y media de ceuada XXX Rs

El dicho german garcía de diez y siete reales de media fanega de trigo y media de ceuada XVII Rs

El dicho anton Sanchez nauarro catorce reales de media fanega de trigo XIII Rs

El dicho alonso garcia el rubio siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho pedro Sanchez siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho bartolome Ruiz de luque veinte y un reales de una y media fanega de trigo XXI Rs

El dicho Juan Sanchez nauarro diez reales de media fanega de trigo y media de ceuada X Rs

El dicho Tomas lopez siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho francisco Sanchez Solano siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho Melchior de ortiz siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho lorenço garcia el rubio diez reales de media fanega de trigo y media de ceuada X Rs

El dicho Juan Sanchez ponferrada diez reales de media fanega de y media de ceuada X Rs

El dicho Juan Alonso crespo siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho Anton gomez nauarro siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho Juan de luque hierro de gonçalo fernandez siete reales de una fanega de trigo VII Rs

El dicho Juan Ximemez Montemayor diez y siete reales de una fanega de trigo y una de ceuada XVII Rs

El dicho Pedro Ruiz del Baro siete reales de media fanega de trigo VII Rs

El dicho Juan Ruiz barnueuo siete reales de media fanega de trigo VII Rs

y dieron por cumplido tan bastante quanto de derecho se requiere al hermano maior y maiordomo de la dicha cofradia que son oi dia y a francisco de alfaro platero vezino de la cibdad de Seuilla y a cualquiera dellos ynsolidum para que reciban y cobren las dichas cantidades de maravedís de la persona a cuyo cargo e gobierno esta pagar los dichos bastimentos pidan y ganen libranças dello y den cartas de pago de lo que reçibieren que balgan como si de ellos las diesen y sobre la cobrança y pedir y ganar la dicha librança ante qualquier justicias hagan los autos y diligençias que cumplan de ser fechos aquellos harían siendo presentes que para ello les dieron el dicho poder cumplido con libre y general administracion y facultad de enjuiciiar jurar y sostituir y releuacion siguen derecho y para su valoracion obligar sus personas y bienes auidos y por aber y el dicho Miguel Ruiz Saluador lo firmo de su nombre y por los demas un testigo en el registro siendo testigos presentes don Pedro de Figueroa y fernando gomez de Espejo presbitero y alonso de toro vezinos desta villa e yo el escriuano conozco a los dichos otorgantes–Miguel Ruiz Saluador Hernando gomez de Espejo Joan Diaz escriuano publico».

[Montilla. Archivo de Protocolos. E. Garramiola Prieto, *Cervantes en Montilla*, páginas 12–16, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 271–73.]

1593/10/12–Paterna

Miguel de Cervantes Saavedra dio certificación de 100 fanegas de trigo, a 14 reales cada fanega que había sacado del Concejo de Paterna.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 243.]

1593/10/16–Villalba de Alcor

Por libranza del comisario Miguel de Oviedo, el pagador Agustín de Cetina le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo sacado el 12 de septiembre de 1593 del Concejo de Villalba de Alcor.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, páginas 242–43.]

1593/10/17–?

Miguel de Cervantes Saavedra recibió el 12 de septiembre de 1593 del Concejo de Villalba de Alcor 70 fanegas, que se pagaron a los 14 reales de la pragmática, por libranza de Miguel de Oviedo, el 17 de octubre.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 5, página 89.]

1593/10/19–Madrid

Murió Leonor de Cortinas, madre de Miguel de Cervantes Saavedra. Dice así: Al margen: «Doña leonor de/cortinas».—«en 10 [de Octubre de 1593] murio doña Leonor de cortinas no/hizo testam^{to} dieron de sepultura tres/du^{os} [ducados]... IUcxxij».

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Martín. Libro de *Sepelios*, años 1586–93, folio 187, manuscrito encuadernado en pergamino, L. Astrana Marín, tomo 5, página 93.]

1593/10/23–Paterna

Por libranza del comisario Miguel de Oviedo, el pagador Agustín de Cetina le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo sacado el 12 de octubre de 1593 del Concejo de Paterna.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 243.]

1593/11/09–Madrid

Traspaso de los arrendamientos anteriores hecho en favor de Alonso de Paredes por Doña Magdalena de Sotomayor con motivo de la muerte de su madre Doña Leonor de Cortinas.

«En la villa de Madrid, a nueve dias del mes de Noviembre de mil e quinientos e noventa e tres años, por ante mi el escribano e testigos pareció presente doña Magdalena de Sotomayor, residente en esta corte, como hija y heredera que es e quedó de doña Leonor de Cortinas, su madre, difunta, que sea en gloria, a la qual yo el escribano doy fee que conozco, e dixo que por quanto Diego de Medina, pellexero, vecino desta villa de Madrid, alquiló a la dicha su madre unas casas que el susodicho ha e tiene en esta villa a la calle de Leganitos por tiempo y espacio de un año, que comenzó a correr desde quince dias del mes de setiembre pasado deste presente año hasta ser cumplido, e por prescio de cinquenta ducados, segun y de la forma y manera que se contiene en la dicha escritura de arrendamiento que della le hizo por ante mi el presente escribano en esta villa en veinte e un dias del mes de agosto pasado deste dicho presente año, a que se refiere, y por otra escritura de arrendamiento hecha y otorgada por el dicho Diego de Medina en favor de la dicha su madre por ante mi el presente escribano en los dichos quince dias del dicho mes de setiembre deste dicho año parece se la tornó a arrendar por otro año que habia de comenzar a correr desde quince dias del mes de setiembre primero venidero del año que verná de mil e quinientos e noventa e quatro, como se contiene en el dicho arrendamiento, a que se refiere, e porque por no tener necesidad, por haber muerto la dicha su madre, de la dicha casa, e por otras causas que a ello la mueven, la quiere dar e traspasar los dichos arrendamientos por el dicho tiempo e prescios, segun y de la forma que en ellos se contiene e declara, a Alonso de Paredes, residente en esta corte, y poniendolo por obra en aquella via e forma que de derecho mejor lugar haya dixo e otorgó que cedía y cedió e traspasaba e traspasó la dicha casa por todo el tiempo que le falta por correr de los dichos dos años en el dicho Alonso de Paredes, y ha de comenzar a correr y corre por él desde el sabado primero que viene, que se contarán trece dias deste presente mes e año dichos hasta acabar el tiempo de los dichos dos años conforme a los dichos arrendamientos e por el dicho prescio de los dichos cinquenta ducados en cada año, sacado del primero del año lo que ella y su madre han vivido en la dicha casa desde los dichos quince dias del mes de setiembre pasado hasta los dichos trece deste presente mes que ha de quedar por quenta del

susodicho, e porque la dicha su madre tenia pagados demasiados demas de lo que tiene vivido en la dicha casa ciento e cinco reales, el dicho Alonso de Paredes se los ha de dar y entregar luego, como en efecto se los dió e pagó el dicho Alonso de Paredes en presencia de mi el escribano e testigos, de que doy fee, y la dicha doña Magdalena rescibió y se obligó que durante el dicho tiempo, cumpliendo el dicho Alonso de Paredes con las condiciones del arrendamiento que a la dicha su madre hizo el dicho Diego de Medina, la dicha casa le será cierta y segura y que no le será quitada por ella ni por otra persona en su nombre por mas ni por menos ni por el tanto, so pena de le dar otra tal casa tan buena y en tan buen sitio y lugar a su contentamiento, y el dicho Alonso de Paredes, que presente estaba, dixo que aceptaba y aceptó este dicho traspaso de arrendameinto de la dicha casa por el dicho tiempo e prescio e condiciones y de cumplir e que cumplirá el tenor e forma del dicho arrendamiento principal llanamente y sin pleito alguno, y para lo qual ansi guardar e cumplir e pagar e haber por firme..(*Siguen las seguridades ordinarias.*) Testigos que fueron presentes Hernando Alvarez y Juan Martin y Felipe de Montoya, estantes en esta corte, y los otorgantes, que doy fe conozco, lo firmaron.–Doña Madalena de Sotomayor.–Alonso de Sotomayor.–Alonso de Paredes.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Santiago Sánchez, año 1593, número 1.253. Según A. Matilla Tascón no está localizado, página 561, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 30, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 154, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 92 y 108–09.]

1593/11/24–Cabra

Pedro Sánchez Madero dijo que su hermano Juan Sánchez Madero había dejado a Rodrigo de Cervantes, hijo del alcalde Andrés de Cervantes, 100.000 maravedís, y mandó que se pusiese un tutor hasta que Rodrigo de Cervantes se casase. Si no tuviese hijos, devolvieron [los maravedís] a sus herederos que fue el propio Pedro Sánchez Madero.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 133, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 34.]

1593/11/24(2)–Almonte

Más le [Miguel de Cervantes] estan cargadas cinquenta fanegas de trigo y diez y ocho de ceuada que reciuió del conçejo de la villa de Almonte, de que dio certificación en 24 de Noviembre del dicho año de 1593, y su balor, a la tasa de Su Magestad, se le libró en el dicho pagador por otra librança del dicho dia 24 de Nouiembre.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745. C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 243, K. Sliwa, *Documentos...*, página 273.]

1593/11/26–Niebla

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de cinquenta y ocho fanegas de trigo y cinquenta y tres y media de ceuada que reciuió del concejo de la villa de Niebla, de que dio certificación en 26 de Noviembre del dicho año, y su balor, el trigo a 14 reales y la ceuada a seis, se le libró en el dicho pagador por librança fecha en 27 del dicho.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 243, K. Sliwa, *Documentos...*, página 273.]

1593/12/01–Rociana

Por libranza del comisario Miguel de Oviedo, el pagador Agustín de Cetina le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo y cebada sacados el 21 de septiembre de 1593 del Concejo de Rociana.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, páginas 243–44.]

1593/12/03–Villarrasa

Por libranza del comisario Miguel de Oviedo, el pagador Agustín de Cetina le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo y cebada sacados el 19 de septiembre de 1593 del Concejo de Villarrasa.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 244.]

1593/12/05–Manzanilla

Por libranza del comisario Miguel de Oviedo, el pagador Agustín de Cetina le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo y cebada sacados el 19 de septiembre de 1593 del Concejo de Manzanilla.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 244.]

1593/?/?-?

En fecha indeterminada, se publica este año el romance de *Los Celos*, de cuya paternidad se enorgulleció Miguel de Cervantes.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla. Comedias y entremeses, en *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 6, páginas 62–67, K. Sliwa, *Documentos...*, página 273.]

1594/01/26–Villamanrique

Más le [Miguel de Cervantes] está hecho cargo de quinze fanegas y media de trigo y cinco de ceuada que reciuio del conçejo de la villa de Villamanrique, de que dio certificacion en 26 de Henero del año de 594, y su balor, a la tassa, se le libró en el pagador Martín de Arriaga por librança del dicho proueedor de 27 del dicho mes y año.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, hojas 12^V, a–15^V, a, L. Astrana Marín, tomo 5, página 91, C. Pérez Pastor, tomo 2, página 244, K. Sliwa, *Documentos...*, página 273.]

1594/01/27–Villamanrique

Por libranza de Miguel de Oviedo, el pagador Martín de Arriega le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo el 26 de enero de 1594.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 244, K. Sliwa, *Documentos...*, página 271.]

1594/01/29–Madrid

Se dio carta para que Miguel de Cervantes Saavedra haga pagado a Diego Manrique las libranzas que le han sido libradas como contiene en el escrito referente al registro de la comisión que se dio a Cervantes en varios pueblos del Reino de Granada.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 219.]

1594/02/16–Gerena

Más [Miguel de Cervantes] le está hecho cargo de treinta fanegas de trigo que reciuio del concejo de la villa de Jerena, de que dio certificacion en 16 de Febrero de 594, y su balor se le libró en el dicho pagador, a la tassa, por librança del dicho proueedor, fecha en 17 del dicho mes y año, con más treinta reales del acarreto.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, hojas 12^V–15^V, L. Astrana Marín, tomo 5, página 91, K. Sliwa, *Documentos...*, página 273.]

1594/02/17–Gerena

Por libranza del comisario Miguel de Oviedo, se le libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo recibido el 16 de febrero de 1594.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, páginas 242–45.]

1594/03/28–Esquivias

Partida de defunción, inédita. Al margen: «Maria de cardenas.– «En el lugar de Esquivias, en 28 días del mes de Marzo de 1594 años, falleció María de Cárdenas, viuda. Recibió los Sanctos Sacramentos. Hizo testamento ante Gerónimo de Escurieda, escribano aprobado y deste lugar. Dejó por sus albaceas a Rodrigo Mejía y a mí el dicho cura. Mandó por su ánima lo siguiente...»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro de *Difuntos* de la Iglesia Parroquial, de Esquivias, años 1578–1607, folio 40, L. Astrana Marín, tomo 3, página 526.]

1594/06/14–Sevilla

Noticias de unas cuentas tomadas a Miguel de Cervantes, de los maravedís, trigo, cebada y aceite que había recibido mientras fue comisario de abastecimientos de Antonio de Guevara.

«Relación de las quantas que por comisión de Su Magestad se han fanecido de los comisarios de Antonio de Guevara, Proveedor General que fue en el Andaluzia y las que estan por feneçer y alcançes que se han hecho y cobrado y las que se van ordenando y ay por tomar; y lo que çerca de todo se offreçe es lo siguiente.... Otra quenta de Miguel de Çervantes, de los maravedis, trigo y cevada que recibio, en que se le hizieron de alcance 128 mil 281 maravedis, que los 112 mil 608 proçeden de una partida que se le testó de su salario, por no mostrar recados y la resta es líquida sobre que se ba haziendo diligencias contra sus fiadores».

Nota marginal: «Feneciose en XXIII^o de noviembre de DXCII y satisfizo las partidas testadas y por lo líquido que monta XXVI mil CC LXXX^o mrs. está entendiendo un executor.... Quantas que se van tomando.... Dos quantas de Miguel de Çervantes de los maravedis, trigo, çevada y açeite que reçivo; ay parte que asista a ellas y tiene dadas fianzas».

Nota marginal: «Están ya fenecidas y en el libro, y la resta del alcance está con el de la quenta fenecida, que montó el alcance XXVII mil XLVI maravedis, que estan cobrados. Fecha en Sevilla a XIV de Junio 1594».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría Mayor de Cuentas*, segunda época, legajo 1.211 antiguo [modernizado], L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 99–100, K. Sliwa, *Documentos...*, página 274.]

1594/06/16–Esquivias

Gonzalo de Guzmán Salazar, nieto del bachiller Francisco Ruiz, natural de Madrid y de su esposa María de Cárdenas, dio poder al señor Andrés Núñez, cura de la Iglesia de Santo Tomé, de Toledo, para que en su nombre pudiese arrendar y alquilar dos casas que tenía en Toledo, a la Tintorería y Zapatería gruesa, y para cobrar la suma en que se hicieron los arrendamientos.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Escurieda. Libro 2.^o del de Esquivias, año 1594, folio 180, L. Astrana Marín, tomo 3, página 591.]

1594/06/20–Sevilla

Pliego que se dió a Miguel de Oviedo sobre 386 arrobas de aceite que figuraban en la declaración jurada de Miguel de Cervantes Saavedra y su respuesta.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de Contadurías generales, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 4, página 429, K. Sliwa, *Documentos...*, página 274.]

1594/06/25–Sevilla

Recepta de Jerónimo Maldonado, sobre cierta cantidad de aceite que figuraba en la «Relación jurada» de Cervantes.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 447–49, K. Sliwa, *Documentos...*, página 274.]

1594/06/27–Sevilla

Recepta de Jerónimo Maldonado sobre cierta cantidad de aceite que figuraba en la «Relación» de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 4, páginas 447–49, K. Sliwa, *Documentos...*, página 274.]

1594/06/30–Sevilla

Aprobación de las cuentas del aceite que estuvo a cargo de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Cargo.–Aceyte.

Hazesele cargo al dicho Miguel de Cervantes Saavedra de dos mill y dos arrobas del dicho aceyte que por virtud de una comission del proveedor general Antonio de Guevara, fecha en veinte y dos de Henero de mill y quinientos y ochenta y ocho, sacó en la ciudad de Ecija de las personas abajo declaradas, en esta manera: [Al margen: «Comprobado con receta del veedor y contador Miguel de Oviedo y relacion jurada del dicho Miguel de Cervantes, que quedaron al principio de la otra quenta».]

Mill y setecientas y ochenta y seis arrobas del dicho aceyte de la bodega de Juan de Langa, escriuano publico de Ecija, que pertenecía a Simon Ruiz, vecino de Medina del Campo, de que le dio certificacion en diez y siete de Febrero de 1589... 1.786@

Ducientas y diez y seis arrobas del dicho aceyte del licenciado Fernando Ruiz de Ribera, abogado de la ciudad de Cordoba... 216@

Que son las dichas dos mill y dos arrobas del dicho aceyte, las que, como dicho es, recibio en virtud de la dicha comission, como parece por receta del contador y veedor Miguel de Oviedo, y relacion jurada del dicho Miguel de Cervantes por partida de las mismas sumas.

Más se le cargan nuevecientas y noventa y siete arrobas del dicho aceyte que por virtud de dicha comission del dicho Antonio de Guevara, fecha en veynte de Agosto del dicho año de mill y quinientos y ochenta y ocho, sacó en la dicha Ecija de las personas siguientes para las prouisiones de su cargo:

De la viuda de Espinel, ciento y quarenta y quatro arrobas de aceyte... 144@

De la doctora, quinientas y sesenta y seis arrobas del dicho aceyte... 566@

De Valderrama, clerigo, treinta y dos arrobas del dicho aceyte... 32@

De doña Juana Manrique, del pago de Los Madroñales, que es tres leguas mas allá de Ecija, ducientas y cinquenta y cinco arrobas del dicho aceyte... 255@

Que son las dichas nuevecientas y noventa y siete arrobas del dicho aceyte, las que recibio en virtud de la dicha comission, como parece por la dicha su relacion jurada... 997@

Más se le cargan mill y quinientas y diez y ocho arrobas del dicho aceyte, que por virtud de otra comission del dicho proveedor Antonio de Guevara sacó en la villa de Marchena de las personas abajo declaradas en esta manera:

Setecientas y dos arrobas de Alonso Ximenez... 702@

Setenta arrobas de Hernando Gregorio... 70@

Treynta y una arrobas de Diego Ximenez de Prado, escriuano... 31@

Ciento y noventa y dos de Rodrigo Xuarez Garrote... 192@

Setenta y ocho del doctor Madrid... 78@

Duzientas y veynte y cinco de Jorge Rodriguez portugues... 225@

Duzientas y veynte del doctor Gonzalo Fernandez, medico... 220@

Que son las dichas mill y quinientas y diez y ocho arrobas del dicho aceyte, como parece por la dicha relacion jurada.

Más trescientas y ochenta y seis arrovas de aceyte que en virtud de otra comission que tubo del veedor y contador Miguel de Oviedo, que hizo officio de proveedor en lugar del dicho Antonio de Gueuara, saco en la villa de Carmona de las personas que abajo se diran en esta manera:

De la bodega de Juan Gallego, duzientas arrovas, que diz que eran de Juan de Angulo, vecino de Seuilla... 200@

De Don Pedro de Lugo, vecino de Carmona, ciento y cuarenta y ocho arrovas del dicho aceyte... 148@

Del molino del Corzo, treynta y ocho arrovas de aceyte... 38@

Que son las dichas trescientas y ochenta y seis arrovas del dicho aceyte, las que, como dicho es, recibio en virtud de la dicha comission, como parece por la dicha relacion jurada del dicho Miguel de Cerbantes Saavedra.

Monta este cargo quatro mill y nouecientas y tres arrobas de aceyte. (*Rúbrica*).

Data.

Data del aceyte que fue a su cargo por orden del dicho proveedor general Antonio de Gueuara.

Recibensele [Al margen: «La comission de Antonio de Gueuara y poder del dicho Marcos Vela con declaracion de Maldonado, como lo dice la partida, y compulsado con la relacion jurada del dicho Marcos Vela de la quenta de galeones donde se hace cargo deste aceyte». (*Rúbrica*).] en quenta al dicho Miguel de Cerbantes dos mill y dos arrovas de aceyte que por orden del dicho proveedor Antonio de Gueuara embió desde la ciudad de Ecija a esta de Sevilla, a poder de Geronimo Maldonado, tenedor de bastimentos que fue de las dichas provisiones en ella y sin que entrase en su poder, parece lo embió, por horden del dicho Antonio de Gueuara, a Marcos Vela, que en San Lucar de Barrameda hizo officio de proveedor por el dicho Antonio de Gueuara para provission de los galeones de Su Magestad del cargo de Diego Flores de Valdes, como parece por la certificacion [Al margen: «Cargados al dicho Marcos Vela en su relacion, como lo dice la glosa».] que de ello dio el dicho Marcos Vela, en que dice se lo imbió Geronimo Maldonado, a quien se lo habia imbiado el dicho Miguel de Cerbantes, y por declaracion que a las espaldas della hace el dicho Maldonado de que él no entró ni salió con el dicho aceyte mas de hauerlo encaminado al dicho Marcos Vela... 2.002@

[Al margen: «Horden de Antonio de Gueuara para embiar este aceyte a poder de Geronimo Maldonado y certificaciones suyas del recibo desta partida y de las siguientes, como lo dice partida».] Más nuevecientas y noventa y siete arrobas del dicho aceyte, que por orden del dicho proveedor Antonio de Gueuara embió y hizo conducir desde la dicha Ecija y pago de Los Madroñales, que es tres leguas mas allá de donde la sacó, a esta ciudad, a poder del dicho Geronimo Maldonado para las provissiones del cargo de dicho proveedor Antonio de Gueuara, con mas cantidad que sacó en Marchena, como parece por dos certificaciones de Geronimo Maldonado, una de dos mill y quinientas y cinquenta y nueve arrobas de aceyte y otra de doscientas y cinquenta y cinco arrobas, que son las de esta partida y la siguiente.

Más mill y quinientas y diez y ocho arrobas de aceyte que por orden y comission del dicho proveedor Antonio de Gueuara embió desde la villa de Marchena, donde lo sacó, a esta ciudad de Sevilla, a poder del dicho Geronimo Maldonado, juntamente con la partida de nuevecientas y noventa y siete arrobas que sacó en Ecija, que se dicen en la partida antes desta, como parece por las dichas certificaciones del dicho Geronimo Maldonado que estan en la partida antes desta.

[Al margen: «Compulsado con la respuesta del pliego que sobre esto se dió para el proveedor Oviedo y la que dió Geronimo Maldonado, que estan al primero de esta». (Rúbrica).] Más se le reciben en quenta trescientas y ochenta y seis arrobas del dicho aceyte, que en virtud de una comission y horden del veedor y contador Miguel de Ouiedo, fecha en veintitres de Marzo de mill quinientos noventa años, hizo conducir desde la villa de Carmona, donde las sacó, a la ciudad de Sevilla, a poder del tenedor de bastamentos Geronimo Maldonado, para provision de la gente de las galeras de España, por cuyas certificaciones se libraron y pagaron a las partes cuyo era el valor del dicho aceyte, los quales se entregaron en nombre del dicho Geronimo Maldonado a Maria Sanchez, viuda de Pedro Garcia, como parece por la respuesta que al dicho Geronimo Maldonado dio a un pliego que está al principio de esta quenta. Mill y novecientas y quatro arrobas... 1.904@

Sumario de esta data y fenecimiento:

2.002

997

1.904

4.903@

Monta esta data quatro mil y novecientas y tres arrovas de aceyte, y el precio de ella otro tanto, segun lo qual no hay ningun alcance en esta quenta, la qual se feneció en Sevilla xxx de Junio de 1594 [Al margen: «Es igual».] –Pedro Ruiz de Otalora.–Francisco Vazquez de Obregon».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 577, J. Morán, página 338, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 67, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 155, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 37, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 275–77.]

1594/07/01–Madrid

Instancia de Miguel de Cervantes Saavedra presentada a don Francisco Suárez Gasco por fiador de su comisión en el reino de Granada.

«En la villa de Madrid á 1.º dia del mes de julio de 1594 años antel Sr. Lic. Diego de Tamayo, teniente de corregidor en esta villa de Madrid y su tierra por S.M., paresció presente Miguel de Cervantes Saavedra, é presentó una peticion del tenor siguiente.=*Peticion.*=Miguel de Cervantes Saavedra, vecino de la villa de Esquivias, residente en esta corte, digo: que para la seguridad é paga de una cobranza que por los señores contadores mayores del consejo de contaduría mayor de S.M. en que estoy nombrado, de cantidad de 2459989 mrs. que á S.M. y á su real hacienda se deben en el reino de Granada de lo procedido de las tercias y alcabalas reales y otras cosas á S.M. pertenecientes, tengo ofrescido por mi fiador á D.Francisco Suarez, vecino de la villa de Tarancon, hasta en cantidad de 4000 ducados, que valen 1500000 mrs., y tengo de abono, que son Agustin de Cetina, contador de S.M., y D.Gabriel Suarez Gasco é Juan de Valera, residentes en esta corte, de como el dicho Don Francisco Suarez es abonado en la dicha cantidad y mas: á vmd. suplico mande rescebir la dicha informacion; y fecha, se me dé un traslado signado y en pública forma, interponiendo á ello su autoridad y decreto judicial, tanto quanto ha lugar de derecho, é pido justicia, é para ello &c.

Miguel de Cervantes Saavedra.=Y presentada, pidió lo en ella contenido en justicia, y por el dicho Sr. teniente vista mandó se examinen los testigos que presentare el dicho Miguel de Cervantes al tenor de la dicha petición, y el examen é juramento de los dichos testigos cometió á Gerónimo Félix, escribano de S.M.=Ansi lo proveyó é mandó, siendo testigos Cuevas y Campillo, escribanos públicos.=Ante mí: Martinez».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, páginas 418–19, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 155, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 24, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 277–78.]

1594/08/01–Madrid

Francisco Suárez Gasco se ofrece por fiador de Miguel de Cervantes Saavedra.

«En la villa de Madrid, a primero dia del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa y quatro años, ante mi el escribano publico y testigos de yuso escriptos, parecio presente D. Francisco Suarez Gasco, estante en esta corte y vecino de la villa de Tarancón, y dijo: Que por quanto los señores contadores mayores del Consejo de Contaduria Mayor de Hacienda del Rey nuestro Señor han nombrado a Miguel de Cervantes Saavedra para que con su comision vaya con vara alta de justicia a la ciudad de Granada, y otras partes donde fuere necesario, a hacer pago a S.M. y a su real hacienda de 2.459.989 maravedis que a S.M. y a su real hacienda se le deben de lo procedido de las alcabalas y tercias reales y otras rentas del dicho Reino de Granada hasta el tercio primero deste presente año, como se contiene y declara en la dicha real comision, a que dijo que se referia; y porquel dicho Miguel de Cervantes ha de dar fianzas para la seguridad y paga de lo que en su poder entrare tocante a lo susodicho, y para que dará cuenta con pago leal y verdadera, y pagará el alcance o alcances que se le hicieren; y el dicho D. Francisco Suarez quiere ser tal su fiador hasta en cantidad de 4.000 ducados, que valen 1.500.000 maravedís, otorgó que se obligaba y obligó quel dicho Miguel de Cervantes dará buena cuenta con pago leal y verdadera de todos e qualesquier maravedís que en su poder entraren de lo tocante a la dicha comisión y cobranza, y pagará el alcance o alcances que se le hicieren; donde no, que él, como su fiador y principal pagador, y sin que contra el dicho Miguel de Cervantes se haga diligencia ni escursion alguna,

aunque de hecho y de derecho sea necesario, de la cual relieves a la persona a cuyo cargo sea de la hacer, lo hara y cumplira y pagara el dicho alcance o alcances que se le hicieren al dicho Miguel de Cervantes hasta en la dicha cantidad de los dichos 4.000 ducados, y no en mas, porque en esta cantidad le fia. Y para el cumplimiento de lo que dicho es, obligó su persona y bienes muebles y raices; y por esta presente carta dio todo su poder cumplido a todas las justicias y jueces de S.M. de qualesquier partes que sean, al fuero e jurisdiccion de las cuales y de cada una dellas se sometió, y especialmente al fuero e jurisdiccion de los señores del Consejo de Contaduria Mayor de Hacienda de S.M., y renunció su propio fuero, jurisdiccion y domicilio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, para que las dichas justicias y qualquier dellas le compelan y apremien a que ansi lo tenga, guarde y cumpla y pague, como si fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, por él pedida y consentida; y sobre ello renuncia todas e qualesquier leyes, fueros e derechos de su favor, e la que dice que general renunciacion de leyes fecha, non vala; siendo presentes por testigos a lo que dicho es, Pero Gonzalez y Juan de Real y Julian Velazquez, residentes en esta corte; y el dicho D. Francisco Suárez lo firmó de su nombre en el registro desta carta, al cual conozco.–*Don fran.^{co}/Suarez Gasco.*–Pasó ante mi–*Geronimo Felix*, escribano.=E yo el dicho Geronimo Felix, escribano de S.M., residente en su corte y en el oficio de Francisco Martinez, escribano del número e Ayuntamiento desta villa de Madrid, y vecino della, presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos y otorgante, que doy fee que conozco; y no llevé derechos deste traslado, y en fee dello lo signé y firmé.=En testimonio † de verdad.–*Geronimo Felix.*–Original al contador Enrique de Araiz».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, páginas 419–21, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 24–25, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 278–79.]

1594/08/02–Madrid

Declaraciones de los tres testigos sobre un traslado presentado por Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, página 419.]

1594/08/03–Madrid

Siguen las declaraciones de los tres testigos presentados por Cervantes en 2 de agosto.

«E despues de lo susodicho en la dicha villa de Madrid á 3 dias del mes de agosto de 1594 años, vista esta informacion por el dicho Sr. Lic. Tamayo, teniente de corregidor en esta dicha villa de Madrid y su tierra por S.M., dijo que de ella mandaba dar, y que se dé al dicho Miguel de Cervantes un traslado, dos ó mas, los que fueren necesarios para el efecto que le pide; al cual, y á los cuales dijo interponia, é interpuso su autoridad y decreto judicial y ordinario, para que valga y haga fe en juicio é fuera dél; y lo firmó de su nombre: testigos Suarez y Campillo, escribanos públicos.=El Lic. Diego de Tamayo.=Ante mí: Francisco Martinez.=E yo Francisco Martinez, escribano de S.M. é del ayuntamiento de esta villa de Madrid, y de las rentas reales della y su tierra y partido, y condado de Puño–en–rostro, fui presente á lo que de mí se hace mencion con el dicho Sr. teniente: y de su mandamiento, que aqui y en el registro firmo su nombre, lo fice escribir y signé y firmé.=Lic. Tamayo.=En testimonio † de verdad: Francisco Martinez, escribano de S.M.=Original al contador Enrique de Araiz».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, página 419, K. Sliwa, *Documentos...*, página 279.]

1594/08/13–Madrid

Registro de la comisión que se dio a Miguel de Cervantes para cobrar 2.557.029 maravedís en varios pueblos del reino de Granada.

«Don Felipe &c. Licenciado Gaspar de Vallejo, mi juez de la real audiencia de los grados de la ciudad de Sevilla, sabed: que en 13 días del mes de agosto del año pasado de 594 di comisión a Miguel de Cervantes para que fuese a la ciudad de Granada y otros partidos del Andalucía, y cobrase de ciertos tesoreros y receptores y otras personas 2.557.029 mrs. que los debían de finca de ciertos años, y cobrado que los hubiese, los trujese a mis arcas de tres llaves: e agora por parte de D. Francisco Suárez Gasco, uno de los fiadores que el dicho Miguel de Cervantes dió para siguridad y paga de la dicha cobranza, me ha sido fecha relación que

a él y los demás fiadores se les ha notificado den cuenta de los maravedís que el susodicho cobró en virtud de la dicha comisión, y que no la pueden dar si no está presente el dicho Miguel de Cervantes, el cual está en esa dicha ciudad, y tiene en su poder los papeles en virtud de que se tiene de dar, y me suplicó le mandase dar mi carta para que compeliédes al dicho Miguel de Cervantes a que venga a esta corte a dar la dicha cuenta, o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por... [*sigue el párrafo arriba transcrito*]. Lo cual así haced y cumplid, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna; que yo lo tengo así por bien; y mando que desta mi carta tome la razón Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid a VI días del mes de setiembre de IUDXCVII años.–*Yo el Rey*».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745. Registro de la Comisión que se dio en 1594 a Miguel de Cervantes para cobrar 2.557.029 maravedís en varios pueblos del Reino de Granada.–Su cuenta.–Madrid, 13 de agosto de 1594, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 156, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 26, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 112–15, K. Sliwa, *Documentos...*, página 279.]

1594/08/20–Esquivias

Rodrigo Mejía otorgó escritura de arrendamiento de Rodrigo Mejía a Pedro de Ortega, de unas casas que tenía en dicho lugar, en la plaza pública, que alindaban con casas de Lope de Vivar Salazar y con casas de Gonzalo de Guzmán Salazar, nieto del bachiller Francisco Ruiz, natural de Madrid y de su esposa María de Cárdenas, ésta hermana del suegro de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo. Libro 11.º del de Esquivias, año 1594, folio 167, L. Astrana Marín, tomo 3, página 521.]

1594/08/20(2)–Madrid

Al respaldo se lee: «En Madrid a XX de Agosto de 1594.–El contador Enrique de Araiz.–Informe. (Rubricado).

[Madrid. Biblioteca Nacional, en virtud de Orden de la Secretaría de Instrucción Pública, el 4 de diciembre de 1901, y allí continúa, signatura V–III, 180, M. Fernández de Navarrete, páginas 421–22, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 156, L. Astrana Marín, tomo 5, página 110, K. Sliwa, *Documentos...*, página 280.]

1594/08/21–Madrid

En la rúbrica del contador hay lo siguiente: «que se despache la comisión con la fianzas que tiene [Miguel de Cervantes Saavedra] dadas y con que se obligue él y su mujer.»

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, página 422.]

1594/08/21(2)–Madrid

Obligación de personas y bienes otorgada por Miguel de Cervantes Saavedra y su esposa, Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, para responder de sus cobros de las alcabalas.

«En la villa de Madrid a 21 días del mes de Agosto de 1594 años, ante mí el escribano público y testigos de yuso escritos parecieron presentes Miguel de Cervantes Saavedra y doña Catalina de Salazar y Palacios, su mujer, vecinos de la villa desquivias, residentes en esta corte, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que antes y primero la dicha doña Catalina de Salazar pidió y demandó al dicho Miguel de Cervantes, su marido, para hacer y otorgar esta escritura y la jurar, y el dicho Miguel de Cervantes se la dió y concedió para el efecto que se la pide, y se obligó de la haber por firme y de no la revocar en tiempo alguno; y la dicha doña Catalina de Salazar aceptó la dicha licencia, y della usando ambos a dos juntos y de mancomún, y cada uno dellos por sí e por el todo *in solidum*, renunciando como expresamente renunciaron las auténticas *Presente tamen y Hoc ita, de Fidejussoribus, et de Duobus reis stipulandi et promitendi*, y el beneficio de la división y escusión, y la epístola del Divo Adriano, y todas las demás leyes, fueros y derechos que hablan en favor de los que se obligan de mancomún, como en ellas y en cada una dellas se contienen, que les non valan: dijeron, que por cuanto los señores contadores mayores del Consejo de Contaduría Mayor de Hacienda de S.M. han nombrado al dicho Miguel de Cervantes para que con su comisión vaya a la ciudad de Granada y otras partes del dicho reino a hacer pagado a S.M. y a su real hacienda de 2.550.000 maravedís que a S.M. se le deben de lo tocante a las tercias y alcabalas y otras rentas del dicho reino hasta el tercio primero de fin de Abril pasado deste presente año, como se contiene y declara en la dicha

comisión, a que dijeron se referían y refirieron; y porque el dicho Miguel de Cervantes se ha de obligar y dar fianzas de que dará buena cuenta con pago, leal y verdadera, de todos y cualesquier maravedís que en su poder entraren de lo tocante a lo susodicho, e pagar el alcance o alcances que se le hicieren, y ellos lo quieren cumplir; en su cumplimiento otorgaron que se obligaban y obligaron debajo de la dicha mancomunidad, que el dicho Miguel de Cervantes dará la dicha cuenta con pago, leal y verdadera, y pagarán el alcance o alcances que se le hicieren, a quien por S.M. y en su real nombre le hobiere de haber y de recaudar, en cualquier manera, llanamente, sin pleito alguno. Y para el cumplimiento dello, y debajo de la dicha mancomunidad, según dicho es, obligaron sus personas y bienes muebles e raíces, habidos y por haber, y por esta presente carta dieron todo su poder cumplido a todos e cualesquier jueces e justicias de S.M. de cualesquier partes que sean, al fuero e jurisdicción de los cuales y de cada una dellas se sometieron, y especialmente al fuero e jurisdicción de los señores del Consejo de Hacienda de S.M., y renunciaron su propio fuero, jurisdicción y domicilio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, para que las dichas justicias o cualquier dellas les compelan e apremien a que así lo tengan, guarden, cumplan y paguen, como si a ello fuesen condenados por sentencia difinitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, por ellos pedida y consentida: sobre que renunciaron todas e cualesquier leyes, fueros, excepciones y ordenamientos que en su favor y contra lo susodicho sean, que les non valan; y especialmente renunciaron la ley e derecho que dice que general renunciación de leyes fecha, non vala. E la dicha doña Catalina de Salazar, por ser mujer casada, renunció las leyes de los emperadores Justiniano y el senatus consulto Veleiano, y la nueva e vieja constitución y leyes de Toro y Partida, que hablan en favor de las mujeres, del renunciamiento de las cuales fué avisada por mí el dicho scribano, y, como sabidora dellas, las renunció, y juró por Dios nuestro Señor e por la Santa María su bendita Madre, e por las palabras de los Santos cuatro evangelios, e por una señal de la cruz, tal como esta † en que corporalmente puso su mano derecha en la de mí el presente scribano, de no ir ni venir contra esta scriptura, ni contra parte alguna della, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, ni por razón de su docte e arras e bienes parrafrenales y hereditarios, ni por otra causa ni razón que a ellos le competa, ni dirá ni alegará que fué engañada ni atemorizada por el dicho su marido, ni que fuerza ni engaño dió dolo al contrato; y deste juramento no pedirá ni tiene pedido absolución ni relajación a nuestro

muy santo Padre, ni a su nuncio ni delegado, ni a otro juez ni perlado que poder tenga de se lo conceder, y, caso que le sea concedido, no usará dél, so pena de perjura y de caer en caso de menos valer; sobre que renunció la bula de San Pedro y decisión de Rota y otras bulas y breves concedidos y por conceder que en su favor sean, que le non valan. Y por mayor firmeza, lo otorgaron así ante mí el presente scribano, siendo testigos Bartolomé Díaz Paradinas, scribano de S.M., y Vicencio de Lucas y Francisco Gismero, vecinos y estantes en esta corte; y los otorgantes, que yo el presente scribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—*Miguel de cerbantes Saavedra.—Doña Catalina de Salazar y Palacios.—Pasó ante mí.—Geronimo Felix*, scribano.—Yo el dicho Gerónimo Félix, scribano de S.M., residente en su corte y vecino desta villa de Madrid, presente fuí a lo que dicho es con los dichos testigos y otorgante; y en fe dello lo signé y firmé, y llevé de derechos del registro y limpio desta scriptura y de la ocupación, tres reales.—En testimonio † de verdad.—*Geronimo Felix*, scribano».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, 2 hoja. fol.— M. Fernández de Navarrete, páginas 422–25, con error en el nombre del escribano Díaz de Paradinas, que se llamaba no Jerónimo, sino Bartolomé, y era amigo de la familia Cervantes y de la de Ana de Villafranca, M. Fernández de Navarrete, página 422, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 156–57, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 110–11, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 280–81.]

1594/08/23—Madrid

Real carta de comisión en favor de Miguel de Cervantes Saavedra para cobrar 2.557.029 maravedís de las tercias y alcabalas de varios pueblos de Granada.

«Don Felipe, &^a A Vos Miguel de Cervantes, sabed que conforme a la cuenta que se tiene en mis libros de Relaciones, de los maravedis que se me deben del Reino de Granada de lo procedido de mis Alcavalas y tercias, y otras rrentas hasta el tercio primero de este presente año de mil y quinientos y noventa y cuatro, descontados los Juros que hay situados, y libranzas fechas en ellas, se me restan debiendo y están por pagar del finca que quedo para mi, los maravedis siguientes en esta manera.

(Nota del margen). Las fechas originales, están dentro en este pliego.

(Texto). En la Casa de la moneda de la dicha Ciudad de Granada, del año de quinientos y noventa y tres, ochocientos y cincuenta y nueve mil ciento y treinta y cuatro maravedis, que se han de cobrar del Tesorero de la Casa de la moneda de la dicha Ciudad, y de sus fiadores... 859.134 maravedis.

En la renta de la Agueta de Granada, doscientos y setenta y seis mil novecientos cuarenta maravedis, los cincuenta y un mil ciento y setenta maravedis de ellos, de resto de hasta fin del año de quinientos y noventa y dos, y los doscientos y veinte y cinco mil setecientos y setenta maravedis restantes, del año de quinientos y noventa y tres, los cuales se han de cobrar de Juan de la Peña, Recaudador mayor de la dicha renta y de sus fiadores... 276.940 mrs.

(Nota del margen). De esta partida no se han de cobrar mas de tan solamente 96.940 maravedis.

(Texto). En las Tercias de la tierra de la Ciudad de Ronda del dicho año de quinientos y noventa y tres, cuatrocientos y cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte y cuatro maravedis, los cuales se han de cobrar de Diego Mateos, vecino de la dicha Ciudad, y de sus fiadores... 454.824 maravedis.

En las Alcavalas y Tercias de la Ciudad de Loxa y Alhama del dicho año de quinientos y noventa y tres, ciento y setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco maravedis, los cuales se han de cobrar de la persona que hubiere nombrado el Corregidor de las dichas Ciudades, para hacer el oficio de Tesorero de ellas, y de sus fiadores... 174.885 maravedis.

En las Alcavalas y Tercias de la Ciudad de Guadix y su partido, del año de quinientos y noventa y dos, veinte y cinco mil ciento sesenta y tres maravedis. Y del año de quinientos y noventa y tres, doscientos y sesenta mil novecientos veinte maravedis, que son todos doscientos y ochenta y seis mil y ochenta y tres maravedis, los cuales se han de cobrar del Tesorero que fué del dicho Partido los dichos años, y de sus fiadores... 286.083 maravedis.

En las Alcavalas y Tercias de la Ciudad de Baza, treinta y cuatro mil maravedis, que parece habia de finca en el tercio primero de este año de quinientos y noventa y cuatro, o lo que esto montare al justo, conforme a la averiguación que habeis de hacer de lo que hubieren valido las dichas Alcavalas y Tercias en el dicho tercio primero, con comunicación del mi Corregidor de la dicha Ciudad, como mero ejecutor de las dichas rentas, a quien está cometida la administracion de ellas, lo cual se ha de cobrar

de la persona que hubiere sido mi Tesorero o Receptor del dicho Partido y de sus fiadores... 34.000 maravedis.

En las Alcavalas y Tercias de la Ciudad de Almuñecar y Villas de Motril y Salobreña, del dicho año de quinientos y noventa y tres, trescientos y setenta y cuatro mil ciento veinte y tres maravedis, los cuales se han de cobrar de la persona que hubiere hecho el oficio de Tesorero del dicho Partido, y de sus fiadores... 374.123 mrs.

2q.^s, 459.989 maravedis

Que todas las dichas partidas suman y montan dos quentos cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve maravedis. Y porque a mi servicio y buen recaudo de mi hacienda conviene que se cobren, visto por mis Contadores de la dicha mi Contaduría mayor de hacienda, confiando de Vos, que lo hareis con el cuidado y diligencia que se requiere, fue acordado de os lo cometer, e yo lo he tenido por bien; y os mando que luego vais, con vara alta de mi Justicia, a las dichas Ciudades, Villas y a las demas partes y lugares donde fuere necesario, y requirais a los dichos mis Tesoreros y Receptores, y a otras cualesquier personas que los debieren pagar, que os los den y paguen luego, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna, cada uno la parte que le toca y fuere obligado a pagar; y si luego no os lo dieren, y pagaren, hareis por ellos en sus personas y bienes y de sus fiadores, todas las ejecuciones y diligencias necesarias, como por maravedis de mi haber, hasta que con efecto los hayan pagado con mas vuestros salarios de los días que en ello os ocuparedes, por los cuales podais hacer las mismas ejecuciones y diligencias que por el principal; que yo por la presente hago sanos y de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos y rematados, a quien los comprare, para ahora y para siempre jamás.

Y cobrado que hayais los dichos maravedis, los traereis a las dichas mis Arcas de tres llaves, donde se han de entregar a Don Pedro Mesia de Tobar, que hace el oficio de mi Tesorero General, con intervencion de las personas que tienen las dichas llaves. E mando a cualesquier mis Justicias, Tribunales y Audiencias, a quien inibo (*sic*) del conocimiento de lo suso dicho, que no os impidan la execucion y cumplimiento dello, antes vos den todo el favor y ayuda que les pidieredes; y que cualesquier Escribanos, Alguaciles y otras personas cumplan y ejecuten vuestros mandamientos, so las penas que de mi parte les pusieredes, y las podais ejecutar en los que rremisos e inovedientes fueren; en lo cual os habeis de ocupar cincuenta días, o los que menos fueren menester, con mas la

ida y vuelta a esta mi Corte, contando a razon de ocho leguas por dia; y en cada uno de ellos habeis de llevar quinientos y cincuenta maravedis de salario, repartiendolos por rrata entre las personas contra quien procedieredes en un mesmo tiempo. Todo lo cual habeis de hacer por vuestra persona, sin lo cometer ni subdelegar a otra, porque no ha de haber mas de un salario, que ha de ser el que por esta mi carta os va señalado; que para todo lo susodicho y lo de ello dependiente, os doy poder y comision en forma cuan bastante de derecho en tal caso se requiere; y mando que de esta mi carta se tome la Razon en mi Contaduria Mayor de Cuentas, y por Pedro Luis de Torregrosa, mi Contador de el Libro de Caja de mi Hacienda, y no hagais lo contrario.

Dada en Madrid a trece de Agosto de mil y quinientos y noventa y cuatro años. Y se entiende que los maravedis que en virtud de esta dicha mi carta, habeis de cobrar del Recaudador de la renta de la aguella, de la dicha Ciudad de Granada, no han de ser mas de tan solamente noventa y seis mil y nuevecientos y cuarenta maravedis; porque de los ciento y ochenta mil maravedis restantes a cumplimiento de los doscientos y setenta y seis mil y novecientos y cuarenta maravedis contenidos en su partida, hay en esta mi Corte recaudo para que se entreguen en mis arcas de tres llaves. Y ansi mismo habeis de cobrar doscientas y setenta y siete mil y cuarenta maravedis, que en los años pasados de quinientos y noventa y dos y quinientos y noventa y tres, hubo de finca para mi en el partido de Velez–Malaga, es a saber: en el dicho año de quinientos y noventa y dos, los ciento y treinta y nueve mil y veinte dellos; y en el de quinientos y noventa y tres, los otros ciento y treinta y ocho mil y veinte maravedis restantes; que montan todo lo que asi habeis de cobrar en virtud de esta dicha mi carta en la manera que dicha es, dos quentos y quinientos y cincuenta y siete mil y veinte y nueve maravedis, no embargante lo en ella contenido.–*Mayordomo.–El lic. Laguna.–D. Juan Menchaca.–Francisco Salablanca.–*En 23 de Agosto de 1594 años.–Tomé la razón.–*Pedro Luis de Torregrosa.–Relaciones.–Canciller, Gaspar Hernao.* (Firmas y rúbricas).

«En virtud de la cual dicha Comision de Su Magestad antes de esto escrita, se hace aqui cargo de lo II q.^s 557 mil 029 maravedis en ella contenidos... 2, q.^s 557.029 maravedis».

[Simanacas. Contadurías generales, leg. 1.745, registro de la Comisión que se dió en 1594 a Miguel de Cervantes para cobrar 2.557.029 maravedís en varios pueblos del Reino de Granada.–Su cuenta.–Madrid, 13 de Agosto de 1594, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 112–15.]

«*Datta.*–Suspéndensele 624.920 mrs., que Diego Gómez de Ocampo entregó en las arcas de las tres llaves a Don Pedro Mesía de Tovar, que sirve el oficio de Tesorero General de Su Magestad, el cual dijo los entregaba por Miguel de Cervantes, y él a cuenta de lo que ha cobrado en virtud de la Comisión de esta otra parte, de que otorgó carta de pago el dicho Tesorero, en Madrid, a 22 de Abril de D,XC,V... 624.920 maravedís.

«Hácesele buenos 173 mil 400, que Alonso Pérez de Tapia entregó en las dichas arcas de tres llaves, a cuenta de esta Comisión, por el dicho Miguel de Cervantes, y de ellos dió carta de pago en Madrid a 17 de Diciembre de 594... 173.400 maravedís.

«Hácesele buenos otros 340 mil, que el suso dicho entregó en las dichas arcas, por el dicho Miguel de Cervantes, a la dicha cuenta, y de ellos dió carta de pago en Madrid a dos del dicho mes y año.. 340.000.

«Más se le hacen buenos 149.600, que dió Doña Magdalena de Sotomayor, y entregó en las dichas arcas, por el dicho Miguel de Cervantes, y él a cuenta de la dicha Comisión, de que dió pago en 20 de Septiembre del dicho año de 595... 149.600.

«Más se le hacen buenos al dicho Cervantes otros 37.500 maravedís que por su poder entregó en las arcas Don Fernando de Lodeña, por cuenta de esta Comisión, de que dió pago en 23 de Octubre del dicho año. 37.500.

«Hácesele buenos al dicho Miguel de Cervantes 251.600, que Francisco y Gerónimo y Hernando Hurtado entregaron en las arcas de tres llaves a Don Pedro Mesía de Tovar, por mano de Rodrigo de la Fuente Hurtado, que los pagaron por tantos que debían por Letra de los mismos, fecha en Sevilla a 22 de Noviembre del año pasado de 596, que vino a pagar a 40 días vista, por tantos allá recibidos de contado del Doctor Bernaldo de Olmedilla, Oidor de la Audiencia de Sevilla, el cual los remitió, por tantos que dijo había cobrado en la dicha Ciudad de los bienes de Simón Freire de Lima, en virtud de una Comisión de los Señores Presidente y Contadores de la Contaduría Mayor de Hacienda, ganada a pedimiento del dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y son de lo que el dicho Miguel de Cervantes debe de una Comisión, que se le dió, para cobrar el finca que se debía a Su Magestad de la Alcavala y Tercia

del Reino de Granada, de que el dicho Don Pedro Mesía dió carta de pago en Madrid a 21 de Enero de 597.. 251.600.

«Más se le hacen buenas 859.134, que por esta Comisión se mandó cobrarse el dicho Miguel de Cervantes, los cuales envió el Corregidor a las arcas, por lo cual no lo pudo cobrar como se contiene en el año de 593, de la Casa de la moneda de Granada, de donde procede ... 859.134.

«Más se le hacen buenos 24.975 maravedís, que por testimonio signado de Escribano, fecho en Ronda a 9 de Diciembre de 594, que está adelante, parece haber dejado de cobrar de las 454.824, que se le mandaron cobrarse del finca que había en las tercias de la dicha Ciudad del año de 593... 24.975.

«Por otro testimonio, que está adelante, parece haber dejado de cobrar de los 34 mil maravedís que se le habían mandado cobrar de la Ciudad de Baza, 6.096, los cuales se hacen buenos en virtud dél. 6.096.

2.q^s.467.225.

Cargo ... 2.q^s. 557.029.

Alcance ... 79.804».

(Nota al margen derecho, a modo de carpeta).

«En Madrid, a 29 de Enero de 594, se dió carta para que el dicho Miguel de Cervantes haga pagado a Don Diego Manrique, las libranzas que le han sido libradas, como se contiene en el escrito (*sic*) que está adelante».

«A la suspensión que está en un pliego aparte tras la Comisión, del dicho Doctor Olmedilla, de 251.600 maravedís que restava debiendo el dicho Miguel de Cervantes, de las Alcavalas y Tercias del Reino de Granada, que cobró con parte a una Comisión.

Cargo. 2.q^s. 557.029».

«En Madrid, a 6 de Septiembre de 597, se dió Comisión al Licenciado Gaspar de Vallejo, Juez de Grados de Sevilla, haga que el dicho Cervantes le dé fianzas que dentro de 20 días se presentará en esta Corte a dar cuenta de esta Comisión y pagará el alcance que se le hiciere, y no se las dando, le imbie preso a esta Corte a su costa».

(Al final). «Comisión a Miguel de Cervantes, para cobrar 2.q^s. 459989 (*sic*), que se deben de fincas en el Reino de Granada, y los traiga a las arcas.—De oficio».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 253, M. Fernández de Navarrete, páginas 425–27, C. Pérez Pastor, tomo 2, documento lxxv, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 157, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 112–15 y 217–19, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 281–85.]

1594/08/28–Esquivias

Inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de Catalina de Pineda y Canales en poder de su esposo Alonso Quijada de Salazar, bisnieto de María de Salazar, ésta hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Santiago. Pruebas de caballero de don Alonso Quijada de Salazar y de Pereña, legajo 6.770. Esquivias, años 1626–47. Documento original desglosado del protocolo de Pedro Palomo por los informantes del Consejo de Ordenes, L. Astrana Marín, tomo 3, página 539.]

1594/08/ ?–Sevilla

Habiendo Cervantes acudido á los contadores de Sevilla para que se le abonasen varias cantidades, que eran de abono, en parte de pago de este alcance, resultaron líquidamente contra él veintisiete mil cuarenta y seis maravedis, los cuales cobró de sus fiadores el ejecutor Francisco Gallo, con lo que quedó solvente. El pago se ejecutó en el mes de Agosto de 1594.

Los contadores especiales, que estaban tomando cuentas en Sevilla por auto de 4 de Enero de 1593, mandaron á Cervantes que diese relacion jurada del aceite y demas cosas que por comision de Francisco Benito de Mena hubiese sacado en cualquiera manera; y no haciéndolo, se cobrarían de él y de sus fianzas doscientos ducados á cuenta del alcance que se le hiciera. En el mismo dia Cervantes se dió por notificado, y lo firma de su mano.

La cuenta del acopio del aceite se liquido en Sevilla, en 30 de Junio de 1594, por los contadores Pedro Ruiz de Otalora y Francisco Vazquez de Obregon, y no resultó alcance ninguno contra Cervantes.

(Así resulta de los libros de la Contaduría mayor de Cuentas, según la nota remitida por Tomás Gonzalez y firmada en Simancas á 11 de Octubre de 1822).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 338, K. Sliwa, *Documentos...*, página 285.]

1594/09/09–Baza

Diligencia de la ejecución en Baza practicada por Miguel de Cervantes Saavedra.

«En la ciudad de Baza á 9 dias del mes de setiembre de 1594 años, Miguel de Cervantes Saavedra, juez executor por S.M. en virtud de una real provision librada de los señores de contaduría mayor de hacienda, su data en Madrid á 13 dias del mes de agosto de 1594 años, la cual esibió é mostró originalmente, de que yo el escribano doy fe, dijo: que en virtud de la dicha real provision ha venido á esta ciudad á tomar cuenta del valor que han tenido este presente año de 94 las rentas de tercias y alcabalas desta ciudad é de las villas é lugares de su jurisdiccion é partido, para saber el finca que hay é queda para S.M., pagados los juros que estan situados sobre las dichas rentas, para que sabido, haya é cobre lo que monta el primero tercio de la dicha finca: é la dicha cuenta la hizo con intervencion é comunicacion del Lic. Antonio de Rueda, alcalde mayor, tiniente de corregidor desta ciudad y su tierra, estando presentes Alonso de España, tesorero propietario de la cobranza de las rentas desta ciudad é su tierra é partido, é Gaspar Osorio de Tejada, tesorero nombrado para este año por no haber afianzado el dicho Alonso de España, tesorero propietario, conforme á la órden que S.M. tiene dada: la cual dicha cuenta hizo en la forma siguiente:

Consta de dos partes, ó de cargo y bajas; consistiendo el cargo en una partida de 3342320 mrs. por el encabezamiento de las tercias y alcabalas de Baza y de los cuatro pueblos de su jurisdiccion Cullar, Cujar, Caniles y Benamaurel, correspondientes al mismo año 94; y en otra de 50812½ mrs. por las no encabezadas de Freila, Roya y Macael.– Y luego se dice:

Y adviértese que las alcabalas de los lugares de Finés y Somontin, aunque se ha fecho diligencia para arrendarse, no ha habido ponedor, y ha muchos años que no se arriendan, porque son lugares que en la nueva poblacion se poblaron é repartieron por sierra é marina, é pretenden que sean francos de alcabala, que está mandado que traigan declaracion de S.M., y ansi lo declaró Pedro de Medina, escribano de rentas.

Las bajas consisten en otras dos partidas, la 1.ª de 3268419 mrs. por juros concedidos sobre las mismas rentas; y la 2.ª de 41000 mrs. tambien de juro por dos vidas, por salario del tesorero Alonso de España. De

modo que importando el cargo 3393132½ mrs., y las bajas 3309419, se redujo el crédito de la real hacienda á 83713½, y repartido en tres tercios correspondió á cada uno 27904 mrs.—Y prosigue diciendo: Y en la manera que dicha es se fenesció é acabó la dicha cuenta, é lo firmaron de sus nombres el dicho ejecutor y alcalde mayor é Alonso de España y Gaspar de Tejada, é Pedro de Medina, escribano de rentas.=El Lic. Antonio de Rueda.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Gaspar Osorio de Tejada.=Alonso de España.=Pedro de Medina.=Ante mí: Cristóbal Mínguez, escribano.=E luego el dicho Miguel de Cervantes, ejecutor, requirió al dicho alcalde mayor que atento que no hay tesorero que haya cobrado las rentas deste año por no haberse nombrado hasta agora, que dice se ha nombrado á Gaspar de Tejada, y no ha dado fianza ni tiene cobrado ninguna cosa, que le señale de quien pueda cobrar los dichos 27904½ mrs. para que se despache luego; y el dicho alcalde mayor dijo que le señala, para que pueda cobrar, á Simon Sanchez, mayordomo desta ciudad, en cuyo poder entran las rentas del encabezon della, y á Juan de Cuenca, persona que tiene arrendadas las rentas de la villa de Cujar del encabezamiento della; é por el dicho ejecutor visto, mandó que se notifique luego á los dichos Simon Sanchez é Juan de Cuenca le den é paguen los dichos 27904½ mrs., con apercibimiento que si luego no se los dieren é pagaren, estará á su costa en esta ciudad; é así lo proveyó é firmó de su nombre.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Cristóbal Mínguez, escribano».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, páginas 427–29, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 157, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 25, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 285–86.]

1594/09/10–Baza

Siguen dos notificaciones del escribano á los mismos Cuenca y Sanchez con la propia fecha;—

«En Baza á 10 dias del mes de setiembre de 1594 años, ante mí el escribano é testigos yuso escritos parecieron los dichos Juan de Cuenca é Simon Sanchez, é dijeron que ellos quieren pagar é el dicho Miguel de Cervantes los dichos 27904½ mrs., é así se lo dieron é pagaron, y se los rescibió de los susodichos, de cada uno la mitad, á vista y presencia de mí el escribano é testigos, de que doy fe; y ansimismo otros 550 mrs. de

un día de salario que les repartió por no le haber pagado luego, como se le notificó, y dellos les dió é otorgó carta de pago para que se les pase en cuenta de lo que debieren pagar; el principal de lo que á su cargo, porque el salario no la han de cobrar, por ser por su culpa; é lo firmó de su nombre: testigos, Luis de Medina, é Rodrigo Fernandez, é Pedro Ruiz, vecinos de Baza.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Ante mí: Cristóbal Mínguez, escribano=».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, páginas 429–30, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 25, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 286–87.]

1594/09/10(2)–Baza

Miguel de Cervantes Saavedra manda notificar a Alonso de España, tesorero propietario de esta ciudad y su tierra, que luego le dé y pague 2.750 maravedís de 5 días de salario.

«En Baza en 10 días del mes de setiembre del dicho año, el dicho Miguel de Cervantes, juez executor, mandó notificar á Alonso de España, tesorero propietario desta ciudad y su tierra, que luego le dé y pague 2750 mrs. de cinco días de salario que le reparte como á tal tesorero, por no haber afianzado en tiempo y enviado la dicha finca, que son de dos días de la venida de Madrid y vuelta, y otros dos de la venida é vuelta de la ciudad de Guadix á esta, y un día de ocupacion en esta ciudad é haciendo la cuenta, y no lleva nada de la llevada del dinero; los cuales le pague luego, con aperebimiento que le ejecutará por ellos y á las personas que le hubieren rentas para que las paguen á cuenta de los 41000 mrs. que ha de haber de su salario de tal tesorero, con mas los días que por esta razon se detuviere; y así lo proveyó é firmó de su nombre.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Cristóbal Mínguez, escribano.=*Notificacion:* E luego lo notifiqué á el dicho Alonso de España en persona, el qual dijo que compulso é apremiado é por redimir su vejacion é su perjuicio, de su dinero, para los haber é cobrar de quien tenga dinero, le quiere dar é pagar los dichos 2750 mrs., é así se los dió é pagó, y se los recibió á vista é presencia de mí el escribano é testigos, de que doy fe; y dellos le otorgó carta de pago; é lo firmó de su nombre: testigos, Luis de Medina, é Rodrigo Fernandez, é Pedro Ruiz, é Juan de Cuenca, vecinos de Baza.=Miguel de Cervantes Saavedra.=Ante mí: Cristóbal Mínguez, escribano.=E yo el dicho Cristóbal Mínguez de

Salcedo, escribano del Rey nuestro señor, é publico del número de la dicha ciudad de Baza y su tierra, fui presente á lo que dicho es con el dicho ejecutor, y van estos autos en cinco fojas con esta en que va mi signo.= † En testimonio de verdad: Cristóbal Minguez, escribano».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, páginas 430–31, K. Sliwa, *Documentos...*, página 287.]

1594/09/12–13–Granada

Según Luis Astrana Marín, Miguel de Cervantes Saavedra se hallaría ya sobre el 12 o el 13 de septiembre en Granada para cobrar del tesorero de la Casa de la Moneda o de sus fiadores los 859.134 maravedís que se debían al Rey.

[L. Astrana Marín, tomo 5, página 129.]

1594/10/08–[Ver: 1594/11/29]

Carta perdida de Miguel de Cervantes Saavedra. Se reseña la existencia de una carta del 8 de octubre 1594 de Cervantes al Rey en la cual le comunicó sobre el estado de sus cobros y que dos partidas de su comisión, que eran la de la casa de la Moneda de Granada y la de Motril, Salobreña y Almuñécar salieron muertas, por estar ya pagadas, si bien había cobrado las de la renta de la Abuela, Guadix, Baza y Loja.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, 2 hoj. folio, M. Fernández de Navarrete, páginas 431–33, L. Astrana Marín, tomo 5, página 137.]

1594/11/17–Málaga

Carta autógrafa de Miguel de Cervantes Saavedra a Felipe II sobre su comisión en el reino de Granada solicitando veinte días de prórroga para concluir la cobranza.

† Muy P.º Señor:

Escribi a V. Mg.^d los dias pasados lo q' havi hecho en la cobrança q' Por mandado de V. Mg.^d viene a hazer de las fincas de las tercias y alcabalas de algunos lugares deste Reyno de granada y acuse que dos

Partidas contenidas en mi Comision q' fueron la de la casa de la moneda de granada y la de Motril y Salobreña y almuñecar hauian salido muertas Porque estauan ya Pagadas de las demas q' son Baça guadix Aguela de granada y loxa e cobrado y el din.º dellas excepto dos mil Reales e embiado en polizas seguras a esa corte Remitidas A Alonso Perez de Tapia criado del licenciado laguna despues aca estado en velez malaga y por estar la tierra apretada y los Receptores no poder cobrar de los aRendadores me e contentado de tomar cedula del din.º para Seuj.^a que me lo daran dentro de ocho dias no me queda Por cobrar mas de la Partida de Ronda q' son 400Umrs. aseme acabado el termino V. Mg.^a sea seruido de que se me den 20 dias mas en el qual abre acabado con todo y yre a entregar el din.º donde se me mande Puedeseme enbiar el despacho a Malaga donde quedo esperandole. Nv.^a 17.

†

Miguel de cerbantes Saauedra

En la carpeta del dorso: «Recibida en 28 de Noviembre de 94». En el sobrescrito: «Al Rey nuestro señor.—En manos de Juan de Velasco, su secretario del Consejo de Hacienda». Autógrafa. 2 hoj. fol

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 324. La reprodujo M. Fernández de Navarrete, al fin, de un calco del original. Nosotros la reproducimos de una fotografía directa de él, más exacta que aquel pretendido facsímil, M. Fernández de Navarrete, página 431, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 158, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 25–26, L. Astrana Marín, tomo 5, página 139, K. Sliwa, *Documentos...*, página 288.]

1594/11/21–Málaga [Ver: 1594/12/15]

Carta perdida de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745. 2 hoj. folio, L. Astrana Marín, tomo 5, página 142, la carta de pago parece que no existe ya en el Archivo de Protocolos de Sevilla, M. Fernández de Navarrete, página 435.]

1594/11/29–Madrid

Real provisión contestando a una carta de Miguel de Cervantes Saavedra, de 8 de octubre, en que daba cuenta de los motivos por los cuales no había cobrado las acabalas de Almuñécar, Motril y Salobreña.

D. Felipe &c. A vos Miguel de Cervantes Saavedra, que por comision mia estais en la ciudad de Granada entendiendo en cosas de mi servicio, vuestra carta de 8 de octubre deste año de 594 se vió por mis contadores de mi contaduría mayor de hacienda, y por ella avisais que los 374123 mrs. que por la dicha mi comision se os habian mandado cobrar de la persona que hubiese hecho oficio de tesorero ó receptor de los encabezamientos, alcabalas y tercias, y otras rentas de la ciudad de Almuñécar y villas de Motril y Salobreña el año pasado de 1593, que los debia de finca que hubo en el dicho partido el dicho año, no los podíades cobrar á causa de que la persona que habia hecho el dicho oficio al tiempo que le notificasteis la dicha vuestra comision, para que os pagase los dichos maravedis, tenia aceptada una libranza de 1940365 que se habia dado en el dicho partido á D. Diego Manrique, pagador de mis armadas en Málaga, y á cuenta della habia pagado 895200 mrs. que cabian en su cargo del dicho año; conforme á lo cual parecia no haber en su poder en el dicho año ninguna finca para poder pagar los dichos 374123 mrs., y que seria necesario tornarse á ver por mis libros si en el dicho partido y año, descontada la dicha libranza, hay los dichos maravedises de fina, para que vos le apremiásedes á que os los pagase; y que se os prorogase el término de la dicha vuestra comision, atento que habiais de pasar á Velez-Málaga y á Ronda á cobrar allí otras dos partidas: lo cual visto por los dichos mis contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda, y la razon que dello hay en mis libros de relaciones, y que por ellos parece que en el dicho partido de Almuñécar y Motril y Salobreña habia de finca para mí en los años de 591, 592 y 593, 2314488 en esta manera: en el dicho año de 591, 834802 mrs.: en el de 592, 593987 mrs.; y en el de 593 los 885700 mrs. restantes: y que descontados los dichos 1940365 mrs. que se libraron al dicho D. Diego Manrique, quedan de finca para mí en los dichos años los dichos 374123 mrs., los cuales se han de cobrar enteramente de quien pareciere deberlos; fue acordado debia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon, é yo túvelo por bien: y os mando que luego que la recibais, dejando en poder de los dichos tesoreros que obieren sido del dicho partido los dichos años los mrs. que fueren necesarios para acabar de

pagar al dicho D. Diego Manrique los dichos 1940365 mrs. de la dicha libranza, cobreis dellos ó de cualquier dellos los dichos 374123 mrs. que como dicho es hay de finca para mí en los dichos años, con mas los salarios que obiéredes de haber del tiempo que en lo susodicho os obiéredes ocupado y ocupáredes, y si los dichos tesoreros y receptores no los dieren y pagaren luego, hareis sobre ello en sus personas y bienes, y en las de sus fiadores, y en cada uno y cualquier dellos, todas las ejecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes que convengan y menester sean de se hacer, como por maravedises de mi haber, hasta tanto que hayan pagado los dichos maravedises de principal y salario: que para todo lo susodicho os doy el mismo poder que teneis por la dicha vuestra comision; el término de la cual se os prorroga por veinte dias mas, ó los que menos fueren menester, que se cuenten desde el dia que se cumplió el que teneis, y si fuere pasado corran desde el dia que recibiéredes este despacho, de que ha de constar por testimonio signado de escribano: y para lo que toca á hacer pago á la parte del dicho D. Diego Manrique de los maravedises que estan por pagar de la dicha libranza, mando al mi corregidor de la dicha ciudad de Granada, que conforme á la relacion que vos le diéredes de la persona ó personas de quien obiéredes cobrado los dichos 374123 mrs., haga que los maravedises restantes á cumplimiento de lo que cada uno debiere del finca que hay en cada uno de los dichos años, segun que de suso va referido, los den y paguen á la parte de D. Diego Manrique á cumplimiento de los dichos 1940365 mrs.; no embargante que en la dicha libranza no vaya declarado lo que della toca cada uno de los dichos tres años, haciendo en la persona y bienes de quien los debiere las ejecuciones y diligencias necesarias, como por maravedises de mi haber, hasta tanto que los hayan pagado enteramente: que yo por la presente hago sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos y rematados á quien los comprare, para ahora y para siempre jamas: y mando que desta mi carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid á 29 dias del mes de noviembre de 1594 años.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, 2 hoj. folio, M. Fernández de Navarrete, páginas 431–33, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 159, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 26, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 288–89.]

1594/12/09–Ronda

Diligencia justificativa de una cobranza de maravedís hecha en Ronda por Miguel de Cervantes.

Yo Sebastian de Montalban, escribano de S.M. y de sus reales rentas en esta cibdad de Ronda y su tierra, doy fe y verdadero testimonio como Miguel Cervantes, juez jecutor de S.M., vino á esta cibdad á cobrar de finca de las tercias de la tierra de esta cibdad del año pasado de 593, 454824 mrs.; y solo cobró dellas 429849 mrs., y no mas, no embargante que venia cobrar lo referido, porque por recados que Juan Rodriguez Cerero, recetor de la dichas tercias, pareció no deber mas, como todo mas largamente consta y parece por los autos que quedan en mi poder, á que me refiero, y porque dello conste, de pedimento del dicho Miguel Cervantes di la presente en Ronda en 9 dias del mes de diciembre de 1594 años, y en fe dello fice mi signo.=A tal.= † En testimonio de verdad: Sebastian de Montalban, escribano público.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745. Text. 2 hoj. folio, M. Fernández de Navarrete, páginas 433–34, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 159, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 26, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 289–90.]

1594/12/15–Sevilla

Carta de pago otorgada por Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Juan Leclerque, mercader flamenco.

Sean cuantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra otorgo y conozco, que he recibido y recibí de vos Juan Leclerque, mercader flamenco, vecino de esta ciudad de Sevilla, que estais ausente, 4000 mrs. de plata castellanos, los cuales me pagaias en virtud de una letra de Francisco Perez de Vitoria, firmada de su nombre, su fecha en Málaga á 21 dias del mes de noviembre pasado de este año de 1594 años; la cual viene sobre vos el susodicho y á pagar á mí el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y vos la entrego originalmente: los cuales dichos 4000 mrs. de vos el susodicho recibí en reales de contado, librados en el banco de Gonzalo de Salazar é Juan de Carmona, de que me doy por pagado á mi voluntad, sobre que renuncio la ejecucion de los daños y de la pena como en ella se contiene: fecha la carta en Sevilla á 15 dias del mes de diciembre de 1594 años; y el dicho otorgante, á el

cual yo el escribano público doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos Juan Yañez é Gabriel Ortiz, escribanos de Sevilla.=

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Sevilla en este dicho dia mes é año suso dicho, ante mí el dicho escribano público pareció el dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y dijo, que no embargante que en esta carta de pago se declara haber recibido del dicho Juan Leclerque los dichos 4000 mrs. librados en el dicho banco de Gonzalo de Salazar é Juan de Carmona; la verdad es, que no se le libraron en el dicho banco de Gonzalo de Salazar, y que agora los recibe del dicho Juan Leclerque realmente y con efecto en reales de plata de contado, de que se dió por pagado á su voluntad, de la cual dicha paga é recibo yo Juan de Velasco, escribano público de Sevilla, doy fe, porque se hizo en mi presencia y testigos de esta carta, y lo firmó de su nombre, al cual doy fe que conozco: testigos los dichos Juan Yañez y Grabiel Ortiz, escribanos de Sevilla.=Yo Joan de Velasco, escribano público de Sevilla, lo fice escribir é fice aquí mio signo.=Está signado.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745. 2 hoj. folio, L. Astrana Marín, tomo 5, página 142, la carta de pago parece que no existe ya en el Archivo de Protocolos de Sevilla, M. Fernández de Navarrete, páginas 434–35, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 159–60, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 26, K. Sliwa, *Documentos...*, página 290.]

1594/??/?–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a Juan de Flores.

[Perdido. La referencia se toma de un cuaderno de índices de Juan de Porras. J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página 36, K. Sliwa, *Documentos...*, página 290.]

1594/??/?(2)–Sevilla

Poder de Miguel de Cervantes a M. Ibiniana.

[Perdido. La referencia se toma de un cuaderno de índices de Juan de Porras. J. M. Asensio y Toledo, *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página 36, K. Sliwa, *Documentos...*, página 290.]

1595/01/16–Cabra

Al margen: «Elbira R.^z biuda oblig.^{on} q.^a anton P.^z Pedregal».—
«Sepan quantos esta carta de oblig.^{on} vieren como yo Anton perez pedregal, que bibo en la calle de S.^a Santana, vezino que soy en esta billa de Cabra, otorgo y conozco por esta presente carta, que debo y me obligo de dar y pagar a Elbira Rodriguez, biuda de Andrés de Çerbantes, y a quien su poder obiere, ducado y medio en rreales de la moneda de Su Magestad, los quales le conozco deber y son por rraçon de la renta de una haça de riego que me da ençima de Señora Santana ques detras del conbento de señor Santo Domyngo desta billa, que alinda con haça del hospital de la Caridad y San Rodrigo y con el camyno de la Camorra y el Arroyo, la renta por un año, que corre desde el dia de Pascua de Nabidad pasada hasta el dia de Nabidad proximo deste año, de la qual dicha haça me doy por entregado para el dicho efecto. El qual dicho ducado y medio desta dicha deuda me obligo de pagalle en esta dicha billa y a su fuero el dia de pascua de Nabidad primero que berná deste presente año con las costas de la cobrança, y para lo asy cumplir y pagar obligo mi persona e bienes abidos y por aver, y doy poder a las justicias para la execucion dello como por cossa sentenciada e pasada en cossa juzgada, sobre que renuncio todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean en mi fabor y la ley jeneral del derecho como en ella se contiene. En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano publico y testigos... En la villa de Cabra a diez y seys del mes de henero de mill e quinientos y noventa e çinco años, siendo testigos presentes a lo que dicho es Juan Pérez de Morales escribano público y Diego de Çerbantes, vezinos de Cabra, e yo el escribano doy fe que conozco a el dicho otorgante.—T.^o *Dg.^o de çeruanes. Xpval, Jurado*, escribano publico.—Derechos, un real.»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Cristóbal Jurado, año 1595, folios 174^v–75^v, L. Astrana Marín, tomo 5, página 97.]

1595/02/17—El Puerto de Santa María

Por libranza del proveedor (sin especificar nombre y apellido) se libró a Miguel de Cervantes Saavedra el valor del trigo y cebada sacados el 17 de septiembre de 1593 del Concejo de La Palma del Condado.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 245.]

1595/03/04–Madrid

Al margen: «Oblig.^{on} Miguel de Çervantes y fran.^{co} Lozano».–Carta de obligación de Miguel de Santa Clara, cerero, y Maria Garcia, su mujer, «vecinos desta villa de Madrid», de pagar a Miguel de Cervantes y Francisco Lozano, «vecinos desta villa de Madrid», 2184 reales y 24 maravedís, por precio de 219 libras de cera amarilla en tortas, «que de vos el dicho Francisco Lozano compramos, concertado cada libra de ciento y veynte maravedís», a pagar «la mitad para fin deste presente mes de Marzo y la otra mitad para fin del mes de Abril, todo primero que verná deste presente año de quinientos y noventa y cinco». Madrid, 4 de Marzo de 1595. Testigos, Juan Pérez de Archebite, Nicolás Mazoti, cerero, y Pablo Gutiérrez, «estantes en esta corte». Firma: *Miguel De S.^{ta} clara*. La mujer no sabía firmar. Por testigo: *Juan Perez/de archebite*.– «Pasó ante mí–*Juan Calvo*, escribano».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo Juan Calvo, número 1.659, año 1595, folio 29, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 299–300, K. Sliwa, *Documentos...*, página 291.]

1595/03/18–Esquivias

Testamento del clérigo Juan de Palacios donde se menciona a Miguel de Cervantes.

«En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. Sepan quantos esta carta de testamento y última y postrimera voluntad vieren, como yo, Juan de Palacios, clérigo presbítero, vecino que soy de este lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo, estando enfermo de la enfermedad que Dios nuestro Señor fué servido de me dar, mas con mi buen juicio y entendimiento, tal que Dios fué servido de me le dar, oyendo y entendiendo lo que me dizen y respondiendo a ello, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, teniendo como tengo por mi abogada e intercesora a la bienaventurada Virgen Santa María, a la cual suplico y ruego sea mi intercesora con su precioso Hijo, nuestro Señor Jesucristo, lleve mi ánima en carrera de salvación; y temiéndome de la muerte, que

es cosa natural, ordeno y hago este mi testamento y última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi ánima a Dios y mi Señor, que la crió y redimió en el santo árbol de la Vera Cruz, al qual suplico la lleve a su Santo Reino quando de esta vida vaya, y mi cuerpo mando a la tierra, de donde fué formado.

Yten mando que quando la voluntad de mi Dios fuere servido de me llevar, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora María deste lugar de Esquivias, en la sepultura de mis agüelos, que es en el coro de la dicha iglesia, junto a las gradas del altar mayor, y si ésta estuviere ocupada sea en una de las dos que estan junto a el pilar que llaman de la Quinta Angustia, en la dicha iglesia.

Yten mando que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo la cruz y el cura y beneficiados y los demás señores sacerdotes que aquel día se hallaren en este dicho lugar, y les paguen los derechos acostumbrados.

Yten mando que el día del dicho mi enterramiento se me diga una misa de requien cantada, con ministros, ofrendada de pan y vino, y será en esta manera: que pongan de ofrenda dos fanegas de trigo y dos arrobas [de] vino y que se ponga la cera de las cofradías deste dicho lugar de adonde yo soy cofrade, y aquel día se me haga el oficio, entero de tres noturnos y nueve liciones.

Yten mando que el dicho día de mi enterramiento digan misa por mi ánima todos los señores sacerdotes que aquel día se hallaren en este dicho lugar.

Yten mando que el dicho día de mi enterramiento den de comer a doze pobres deste dicho lugar, o les den de limosna a cada uno un real.

Yten mando digan por mi ánima las misas de el señor Santo Amador, rezadas.

Yten mando digan por mi ánima nu[eve] misas de el oficio de nuestra Señora la Virgen m[aria], rezadas, y una al buen ángel de mi guarda.

Yten mando digan por mi ánima dozientas misas de requien o de ofizio que la iglesia rezare quando se dijeren, rezadas.

Yten mando digan por mi anima tres misas de el ánima, la una por mí, y las otras dos por las ánimas de mi padre y madre adonde con más brevedad se pudieren dezir.

Yten mando digan otras sesenta misas por las animas de algunas personas a quien yo tengo obligación, rezadas.

Yten mando que dentro de nueve dias como yo fuere sepultado, se me hagan las honras conforme queda ordenado se haga mi enterramiento, y que se haga con los cirios de las cofradías de el dicho lugar y las paguen lo que fuere.

Yten mando a la cofradia de el Santisimo Sacramento de este dicho lugar de adonde yo soy cofrade, zinco ducados de a once reales cada uno para ayuda a la cera de la dicha cofradia.

Yten mando a el Hospital de este dicho lugar le den de limosna otros cinco ducados.

A la cofradia de nuestra señora de el Rosario de este dicho lugar no le mando nada, porque le tengo hecha donación de una tierra de quince fanegas de trigo en sembradura.

Yten mando a mi sobrina doña María de Palacios, mujer de Gaspar Tello de Guzmán, vecino de este dicho lugar, un majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar, a do dicen «La Pila», que tiene once aranzadas y media, con una viña de cavada, y alinda con majuelo de Juan Ordóñez de Encinas y con olivar de Francisco Urreta de Salazar y con camino que va a Valdelafuente; y así mismo le mando otro majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar, a «La Esperilla», que tiene ocho aranzadas y media, y alinda con majuelo de Lope de Vivar y con majuelo de doña Ana de Rojas y con el camino del Molino, los cuales dichos majuelos de suso deslindados y declarados, le mando con cargo de que en cada un año, para siempre jamás, me hagan decir y hacer dos fiestas con vísperas y misa cantada, con ofrenda de media fanega de trigo y media arroba de vino en cada una y con dos cirios que ardan sobre mi sepultura y seis velas de cera para los altares. La una fiesta ha de ser de la Navidad de Nuestra Señora la Virgen María, y la otra, de San Juan Baptista degollario, que cae a veinte y nueve de Agosto en cada un año para siempre jamás; los cuales dichos dos majuelos de suso contenidos mando y es mi voluntad que los haya y tenga y goce la dicha doña Maria de Palacios, mi sobrina, por todos los dias de su vida, con el dicho cargo, y después de sus dias suceden los dichos dos majuelos en su hijo mayor varón, y si no tuviese hijo varón, sucedan los dichos dos majuelos en la hija mayor que Dios le diere, y así sucesivamente suceden los dichos dos majuelos con el dicho cargo, de en mayor en mayor, prefiriendo siempre el varón a la mujer; y si la dicha mi sobrina no dejare hijos, es mi voluntad que los dichos dos majuelos con el dicho cargo sucedan en el pariente más propinco mío que sea varón; y si no hubiere varón, sucedan los dichos dos majuelos en la parienta más propinca mía, y si

hobiere dos o tres o más en igual grado, es mi voluntad que haya los dichos dos majuelos con el dicho cargo aquel que pareciere haber nacido primero, con tanto que la persona en quien sucedieren los dichos dos majuelos con el dicho cargo, sea y esté obligado a los tener bien labrados y reparados de todas sus labores, de manera que antes vayan en aumento que no en disminución; y mando y es mi voluntad que si la persona que poseyere los dichos majuelos con el dicho cargo, no lo hiziere, que los patrones que fueren de la capellania que dejó fundado (*sic*) mi agüelo Francisco de Palacios, envíen apreciar los dichos majuelos, y el daño que se declararen tener por estar tan mal labrados lo reparten la cantidad de maravedis en que fueren apreciados a los pobres de este dicho lugar, dando a cada uno la cantidad que a los dichos patrones pareciere, y es mi voluntad que si la persona en quien sucedieren los dichos majuelos dejare pasar tres años sucesivamente sin decir las dichas dos fiestas según las dejó ordenadas, que la iglesia de este dicho lugar e su mayordomo en su nombre se puedan entrar en los dichos dos majuelos y tenellos y poseellos con el dicho cargo de las dichas dos fiestas en cada un año para siempre jamás; y es mi voluntad que los dichos dos majuelos no se puedan vender, dar, donar, trocar ni cambiar a ninguna persona, sino que vaya sucediendo en mis sobrinos y parientes como dicho es, so pena que el que lo vendiere o enajenare pierda el derecho que tiene o tuviere a ello, y sucedan los dichos majuelos con el dicho cargo en el más propinco pariente, en quien habrá de suceder después de el que la tal enajenación hiziere; y declaro que estos dichos dos majuelos de suso declarados son aquellos que tengo mandados a la dicha doña Maria de Palacios mi sobrina por escritura de promesa de dote; es mi voluntad y se entiende que aquella manda y esta que al presente le hago con el dicho cargo se entienda ser y es toda una misma cosa.

Yten mando que esta manda y memoria que de suso haré minción se ponga con las que demás dejare, en la tabla de las memorias que está en la dicha iglesia, para que los señores visitadores la visiten y manden que se cumpla, y se le dé un real para visita.

Yten mando a doña Catalina de Palacios Vozmediano, mi sobrina, mujer de Miguel de Zerbantes, un majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar, a los Caxcajares, con las olivas y árboles que tuviere, que es el que dicen de Pedro Hernández, que tiene cinco aranzadas y media, o lo que él hobiere, y alinda con majuelo de Alonso de Salazar y con majuelo de Gaspar de Chinchilla y con majuelo que de Alonso Quijada, vecinos de este dicho lugar; y ansí mismo le mando otro

majuelo que dicen de el Espino, en término de este dicho lugar, a Valdesanchuelo, que tiene cuatro aranzadas y alinda con majuelo de Gaspar de Chinchilla y con majuelo de Lope de Vivar y con la senda de Valdesanchuelo; y así mismo le mando a la dicha mi sobrina dos paños franceses, los cuales son aquellos que se cuelgan siempre en mi aposento, con más una cama de ropa con dos colchones poblados de lana y dos sábanas y dos almohadas pobladas de lana y dos frazadas, o una frazada y un paño; y más le mando a la suso dicha una cuba de las dos pequeñas, que yo tengo la una: esto con cargo de que me haga decir en cada un año por mi ánima ocho misas rezadas para siempre jamás; y si la dicha mi sobrina dejare hijos, suceda en los dichos sus hijos con el dicho cargo; y si no los dejare, suceda en los dichos dos majuelos de suso declarados con el dicho cargo para siempre jamás, según y como se contiene en la cláusula antes desta.

Yten mando a Francisco de Palacios, mi sobrino, hijo de Catalina de Palacios mi hermana y de Hernando de Salazar Vozmediano, unas casas que yo tengo en este dicho lugar, que son aquellas que hube y compré de los herederos de Juan Romano, y alindan con casas de los herederos de Andrés Martín de la Plaza y con casas de Juan Portero y con la calle Real; y así mismo le mando un majuelo, que yo tengo en término de este dicho lugar, a Valdesanchuelo, que tiene cuatro aranzadas, que es aquel que ansimismo compré de los herederos de Juan Romano, y alinda con majuelo de los herederos de Juan de Briviesca y con majuelo y olivar de la capellanía de Alonso Martín de la Higuera, y más le mando al dicho mi sobrino otro majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar, a la Serna, que tiene tres aranzadas y media, con una tierra que está junto con el dicho majuelo, que todo ello alinda con majuelo de Diego García de Salazar y con majuelo de Gaspar de Chinchilla y con la senda que va a los Cuartos: esto con cargo de que me digan y haga decir por mi ánima ocho misas rezadas en cada un año para siempre jamás; y la sucesión de los dichos dos majuelos y casa me remito a la primera cláusula que dejo ordenada en favor de doña María de Palacios, mi sobrina, que se me digan las dichas misas para siempre jamás; y más le mando al dicho mi sobrino o a el capellán que sucediere en la capellanía que yo tengo, cuatro tinajas del Toboso, de caber de cincuenta arrobas arriba, con más una cuba de trezientas y zinquenta arrobas, la mejor de las que tuviere de aquel tamaño; las cuales dichas cuatro tinajas y la otra cuba de suso declaradas es mi voluntad que las haya y tenga y goze el capellán que sucediere en la dicha capellanía que yo al presente tengo, para que los

arrime con los demás bienes de la dicha capellanía, para que vayan sucediendo de en capellán en capellán, para siempre jamás, las dichas tinajas y cuba de suso declarado.

Yten digo e declaro que yo tengo hecha un escritura de donación por la cual di y entregué para un depósito que haya e hay en este dicho lugar, para siempre jamás, ochenta fanegas de trigo en grano; es mi voluntad y mando que se le de al dicho depósito otras treinta fanegas de trigo en grano; por manera que se lleguen a ciento y diez sobre las dichas ochenta fanegas que tengo dadas al dicho depósito; y si al tiempo que Dios me llevare las hubiere metido en el dicho pósito, sea y se entienda estar cumplida esta dicha manda; y para en que esté el dicho trigo mando al dicho depósito un silo que yo tengo a las goteras de las casas de Antonio de Vivar Salazar, que está enfrente de el albañal de mi casa; y en lo que toca a la administración del dicho depósito, mando y es mi voluntad que por el mes de marzo y de abril de cada un año se junten el cura que es o fuere en este dicho lugar y el capellán en quien sucediere la capellanía mia que yo al presente tengo y poseo, y Gaspar Tello de Guzmán, o el hijo que Dios le diere varón, después de sus días, y si no tuviere hijo varón, se junte con los de suso contenidos el pariente más propinco mío. Y si hubiere dos o tres o más en igual grado, se entienda ser el que primero nació, y juntos den la orden juntamente con la justicia que fuere, como mejor les parezca, para distribuir el trigo de el dicho depósito, de manera que venga en aumento el dicho depósito, y no en disminución. Y para que haya cuenta y razón de cómo se hace y distribuye el dicho trigo, mando que la cuenta se ponga en un libro, el cual dejo, con las cuentas de el dicho depósito en una arca con tres llaves, que yo tengo, la cual mando al dicho depósito para que se eche el dinero; y las dichas llaves mando que tenga la una el dicho cura que es o fuere, y la otra el capellán en quien sucediere la dicha capellanía, que yo tengo, y la otra el dicho Gaspar Tello de Guzmán o el pariente mío más propinco; y que las dichas cuentas las vea y visite el señor visitador, para que vea cómo se cumple lo que dejo mandado, y, si no, que lo haga cumplir en cada un año con la pena que le pareciere poner, si no estuviera cumplido. Y es mi voluntad que se dé en pan cocido el dicho trigo a los vecinos de este dicho lugar, y que no se distribuya en grano, porque se cobra mal. Y mando y es mi voluntad que las tres personas que administraren el dicho pósito se les dé por su trabajo a cada uno docientos maravedís para que se coman de colación el día que se juntaren a hacer la cuenta de el dicho depósito.

Yten mando al dicho depósito que de suso dejo fundado, un censo que yo tengo sobre las casas que eran de Martín Gómez, vecino de este dicho lugar, y sobre un majuelo que era de el susodicho, que al presente lo posee Gabriel Martín Portero, vecino de el dicho lugar, que me paga en cada un año ochocientos y setenta y cinco maravedís al quitar, a razón de a catorce mil maravedís el millar, de los cuales mando se den y paguen a los dichos tres administradores los dichos docientos maravedís que mando se den a cada uno de ellos para la dicha colación; y de la resta mando que me haga una fiesta en cada un año, para siempre jamás, de la señora Santa Ana, con vísperas y misa y cera sobre mi sepultura. Y es mi voluntad que si este dicho censo se quitare y redimiere, que luego se torne a imponer en persona llana y abonada para que se cumpla de el rédito lo que dejo mandado, y el cargo de la cobranza dello y de pagar a los dichos administradores sea a cargo del dicho Gaspar Tello de Guzmán y pariente mío en quien sucediere la dicha administración.

Yten mando que si al tiempo que yo muriere no estuvieren hechos dos ornamentos, que es casulla y alba y estola y manipulo y amito y cordón, que se hagan; los cuales ha de ser una casulla y estola de damasco blanco y sanefa de terciopelo verde, y el otro ha de ser de damasco negro y sanefa de terciopelo negro o carmesí, y se pongan en el arca que yo tengo en la sacristia de la iglesia de el dicho lugar con los demás ornamentos que en ella tengo.

Yten mando a Ana Rodriguez, mujer de Juan de Ugena, vecino de el dicho lugar, veinte ducados, que valen siete mil e cuarenta maravedis (*sic*), los cuales le mando por el buen servicio que hizo a Maria de Salazar, mi madre, en su enfermedad y a mi; y porque me lo dejó encomendado la dicha mi madre, quiero y es mi voluntad que se le den luego como sea fallecido dentro de quince o veinte dias.

Yten mando al dicho Francisco de Palacios, mi sobrino, todos los libros de latin que yo dejare por fin y muerte, con más un vestido, que se entienda un manto y una sotana de lo mejor que yo tuviere; esto más y aliende de la manda que le tengo mandada.

Yten mando a Hernando de Palacios, mi sobrino, hijo de Hernando de Salazar Vozmediano y de Catalina de Palacios, mi hermana, un majuelo y viña de cavada que yo tengo en término de el lugar de Yeles, que el majuelo tiene tres aranzadas y media, y alienda con majuelo de Gaspar de Chinchilla y con majuelo de Juan de Guevara, vecinos de Esquivias, y con el camino que va a Torrejón de Velasco; y la dicha viña

alinda con el dicho camino y con tierra de Andrés Ramírez y una tierra de Juan Ordóñez de Encinas, vecinos de el dicho lugar.

Yten mas mando al dicho mi sobrino otra viña que yo he y tengo en término de este dicho lugar a Val de la Poza, y alinda con viñas de Isidro de Cuéllar y con el prado de Val de la Fuente; las cuales dichas dos viñas y majuelo de suso declarados se los mando con cargo de que me haga decir en cada un año para siempre jamás cuatro misas rezadas, con tanto que si el dicho Hernando de Palacios no dejare hijos, sucedan las dichas dos viñas y majuelo conforme a la cláusula de la dicha manda que hago a la dicha doña María de Palacios, mi sobrina, con el dicho cargo para siempre jamás.

Yten mando a la iglesia de este dicho lugar veinte y dos reales.

Yten declaro que yo fui heredero de Alonso de Valero, teniente de beneficio que fué en este dicho lugar, de los cuales bienes que heredé de el susodicho tengo en mi poder hasta en cantidad de veinte ducados. Mando y es mi voluntad que si alguna persona viniere pidiéndolos que les pertenece, con justo titulo por juez eclesiástico, mando que se le paguen de mis bienes.

Yten mando a la de Juan de Sabastián, vecino de este dicho lugar, que le den veinte y dos reales; y si fuere meurta cuando yo muriere, que sea en sí ninguna esta manda.

Yten declaro que al tiempo que murió Fabiana de Palacios, mi tia, mujer que fué de Blas Chirino de Loaysa, vecina que fué de este dicho lugar, mandó por clausula de su testamento que se metieran y incorporasen, con la capellania de su padre y mi agüelo, cien fanegas de tierras fronteras de su hacienda, de las cuales yo tengo recibidas como setenta y cinco fanegas, y se hizo fundación de cien fanegas y se cargaron sobre ellas dos misas en cada una semana, las cuales yo las he dicho siempre sin faltar; y hago esta declaración para el capellán que sucediere en la dicha capellania, si quisiere pedir restitución de las que faltan hasta las dichas cien fanegas a Francisco Urreta de Salazar, vecino de este dicho lugar, que fué el heredero.

Yten mando que las misas que dejo mandadas se me digan por mi ánima, que se digan en la iglesia de este dicho lugar y en el monasterio de Nuestra Señora de la Oliva.

Yten mando a doña Ursola de Salazar y a doña Catalina de Salazar, hijas de Lope García de Salazar; y a doña Juana de Salazar, hija de Luis de Salazar; y a doña María de Salazar y a doña Ana de Salazar, hijas de Francisco Urreta de Salazar, a cada una de ellas seis ducados, que por

todo monta treinta ducados, para tocas y chapines y por que rueguen a Dios por mi ánima; que yo quisiera poder dalles a cada una muchos ducados.

Yten pido y suplico a los patrones que fueren de la capellania de mi agüelo Francisco de Palacios, que luego que yo pasare de esta presente vida, que nombren capellán conforme a la cláusula y fundacion que dejó el dicho mi agüelo Francisco de Palacios y que en esto no haya descuido, por amor de Dios.

Yten digo y declaro que a mí me redimieron y quitaron un censo de tres pares de gallinas en cada un año, a razón de tres reales cada par de gallinas, que por todo era nueve reales, en cada un año, a razón de catorce mil maravedis el millar, el cual dicho censo era de la capellania que al presente yo tengo e instituyó Martin Pérez por Hernando de Palacios, mi tío; y dejó declarado que si se redimiese el dicho censo, se tornase a imponer; y pareciéndome que antes se acrecentaba los bienes de la dicha capellania, puse, en una tierra de la dicha capellania que es a el Turco? en término de Yeles, un majuelo de tres aranzadas, que vale muy mucho más que el dicho censo, por haberle fecho de tierra majuelo, y con esto me parece que la dicha capellania queda satisfecha debajo de mi conciencia.

Yten mando y es mi voluntad que si los dichos doña Catalina de Palacios y Francisco de Palacios y Hernando de Palacios mis sobrinos, o cualquier dellos, u otra persona por ellos, movieren pleito contra María de Salazar mi hermana, o contra dicha María de Palacios mi sobrina, en tal caso mando que no se les redima el dicho censo de los dichos cuarenta y dos mil maravedis, y que se les pida que vuelvan y restituyan los dichos diez y ocho mil y tantos maravedís que yo pagué de los dichos réditos corridos.

Yten digo y declaro que al tiempo que murieron Hernando de Salazar Vosmediano y Catalina de Palacios su mujer, mi hermana, dejaron impuesto un tributo que su principal de él es cuarenta mil maravedís, digo, cuarenta y dos mil maravedis, el cual está impuesto sobre las casas de los susodichos y sobre un majuelo que dicen de Valdegrullas, al pabo (*sic*) de Valdelafuente, y sobre otro a el Villar, y sobre otro a la Veredilla, camino de los Cuartos, de lo cual se pagan tres mil maravedís en cada un año a los herederos de Diego Martín, vecino que fué de el lugar de Hazaña; digo que cuando murieron los dichos Hernando de Salazar y Catalina de Palacios, se debían seis o siete años de corridos e yo averigüé cuenta con Juan Serrano y con Alonso Cabello, vecinos de

Hazaña, como administradores de los bienes de el dicho Diego Martín, y me alcanzaron por diez y ocho mil y tantos maravedís, a las cuales cuentas se halló Andrés de Ugena, clérigo, vecino de este dicho lugar; y visto la poca orden que había de pagarse, los dichos Juan Serrano y Alonso Cabello ejecutaron en la dicha hacienda, y la pregonaron, y no hallaron quien la pusiese, porque querían que se le pagase luego el dicho alcance; y así, Andrés Torrejón lo puso con condición que le sacase yo de la dicha postura, porque no lo quisieron rematar en mí, por ser clérigo; y así pagué yo los diez y ocho mil y tantos maravedís, y más he pagado hasta ahora en cada un año los tres mil maravedís. Hago esta declaración: que yo he tenido la dicha hacienda por arrendamiento por los dichos tres mil maravedís en cada un año, y por esta razón no tengo de qué hacer conciencia si ha valido más o menos la dicha hacienda en cada un año, no estante (*sic*) que yo he hecho muchos reparos en la dicha casa y en las heredades, que valen al doble que cuando yo las tomé; y para más gratificación de esto y para hacerles más buena obra a mis sobrinos, mando que, luego que yo pasare de esta presente vida, se quiten y rediman de mi hacienda los dichos cuarenta y dos mil maravedís, para que les quede todo aquello que yo les mando a los dichos mis sobrinos libre de todo censo y tributo; y si pareciere, como es verdad, que está impuesto cierta cantidad de censo sobre las dichas casas y majuelo que yo tengo mandado a Francisco de Palacios mi sobrino, quiero y es mi voluntad que se imponga sobre otra cosa de mi hacienda y se le dé libre, como dicho tengo, y esta es mi última y determinada voluntad; y hago esta manda porque no tengan pleitos ni embarazos con María de Salazar mi hermana, ni con doña María de Palacios su prima; y así declaro que yo he hoyado un majuelo de camino de Seseña y le he puesto en el ser que está, el cual es de los dichos mis sobrinos; encárgoles que no tengan pleito, porque confieso que tengo gastado más en hoyar el dicho majuelo que el aprovechamiento que he tenido de la dicha su hacienda.

Yten declaro que yo fuí mayordomo de la iglesia de este dicho lugar cuatro años y fuí alcanzado por quinientos ducados, y sucedió la dicha mayordomía en Antonio de Vivar Salazar, vecino de el dicho lugar; y le tengo pagado dicho alcance, como parecerá por cartas de pago y un memorial que está entre mis escrituras, y le he rogado muchas veces que hagamos la cuenta, y nunca nos habemos llegado a ella. Hago esta declaración porque le tengo pagado, como dicho tengo, antes de más que de menos.

Yten mando a María de Salazar, mi hermana, un majuelo que yo tengo en término de este dicho lugar al camino de el Molino, que tiene dos aranzadas o más, con cargo de que en cada un año, para siempre jamás, pongan un cirio de cerca blanca de peso de seis libras, el cual arda el Jueves Santo delante del Santísimo Sacramento desde que se encierre en el monumento hasta que desencierren el Señor: esto para siempre jamás en cada un año; y en lo que toca en quién haya de suceder, me remito a la primera cláusula, en que mando la memoria a doña María de Palacios, mi sobrina.

Yten mando digan por las ánimas del Purgatorio doce misas rezadas.

Yten mando que me entierren con un ornamento el más viejo que hubiere en la iglesia de este dicho lugar y se le pague a la dicha iglesia lo que valiere, y que con una correa que yo traigo ceñida de el señor san Agustín, me entierren con ella.

Yten mando a las mandas forzosas a cada una cuatro maravedis, con que las vengán a cobrar a este dicho lugar, y las aparto de cualquier derecho y aucción que a mis bienes tengan.

Y para cumplir este mi testamento y las mandas y legados y obras pías en él contenidas, deyo y nombro por mis albaceas y testamentarios a María de Salazar, mi hermana, y a Gaspar Tello de Guzmán y a Gaspar de Chinchilla y a Rodrigo Mejía, vecinos de este dicho lugar, a los cuales y cada uno de ellos, de por sí *in solidum*, doy todo mi poder cumplido, tan bastante cuanto en derecho se requiere, para que entren y tomen lo más bien parado de mis bienes, y los vendan y rematen en almoneda o fuera de ella, fasta tanto que hayan cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legados y obras pías en él contenidas.

Y cumplido y pagado este mi testamento y las mandas y legados en él contenidas, del remanente que quedare de mis bienes así muebles como raíces y semovientes, derechos y acciones que me pertenezcan en cualquiera manera, deyo y nombro por mi universal heredera a María de Salazar, mi hermana, viuda de Juan de Salazar, vecina de este dicho lugar, la cual quiero y es mi voluntad que haya y herede los dichos mis bienes que así quedaren, cumplido este mi testamento, con la bendición de Dios y la mía. Y revoco y anulo y doy por ninguno e de ningún valor ni efeto otro cualquier testamento o testamentos, codicilio o codicilios que yo haya fecho y otorgado antes de éste, así por escrito como de palabra; quiero que no valgan en juicio ni fuera de él; tan solamente éste que al presente otorgo quiero que valga por mi testamento o por mi codicilio o por escritura pública, en aquella via e forma que mejor de

derecho haya lugar. En testimonio de lo cual otorgo y hago este mi testamento en la manera que dicho es, el cual va escrito en diez hojas de papel con ésta, y lo firmo de mi nombre. Va testado do dice / y una / el cual dicho / e otra carga y ansí mismo si pareciere otro / no vala.–*Ju.º de palacios*». (Firma y rúbrica, autógrafas).

[Toledo. Archivo de Protocolos. Documentos procedentes de Illescas, olim en Esquivias. Protocolo de Jerónimo de Escurieda. Libro 12 del de Esquivias, año 1595, folios 37–38. Según F. Rodríguez Marín, número 115, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 20, páginas 667–76, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 291–98.]

1595/03/30–[Puerto de Santa María]

Por libranza del comisario Miguel de Oviedo, el pagador Martín de Arriaga le libró a Miguel de Cervantes Saavedra [¿el valor del trigo recibido el 21 de septiembre de 1593 del Concejo de la villa de Bollullos?].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, página 245.]

1595/04/24–Toledo

Escritura de Francisco de Palacios Vozmediano nombrando curador suyo a Gaspar de Guzmán.

En la ciudad de toledo a veinte e quatro dias del mes de abril de mil e quinientos y noventa e çinco años ante Juan sotelo alcalde ordinario de la dicha ziudad y en presencia de mi el escriuano público, pareció presente Françisco de palaçios bozmediano de hedad de diez e ocho años poco mas o menos, hijo de fernando de salazar bozmediano e catalina de palaçios difuntos e dixo, que para hefeto de elegir y administrar su persona e bienes e hazienda tiene nezesidad de ser probeydo de vn curador de persona e bienes y nombró que sea gaspar de guzman escriuano de la santa hermandad bieja, vezino desta ziudad de toledo presente, e pidió a su merced le compela a que lo acebte e le diçerna y encargue la dicha curaduría dicha e le dé poder en forma para osar della.

el dicho gaspar de guzman presente, dijo que acebtaba e acebtó el dichos ofiçio e cargo de tal curador e juró en forma de derecho por dios e por santa maría e por vna señal de cruz como esta † en que puso su mano

derecha e por las palabras de los santos quatro ebangelios que bien, fiel y diligentemente regirá e administrará la persona y bienes del dicho françisco de palaçios menor, e donde viere su provecho e su daño, apartará en sus pleitos e causas, seguirá e no los dejará indefensos, e que ará inventario público, jurídico y berdadero de todos los muebles, bienes e hacienda que en nombre del dicho menor rresçibiere y cobrare, y de ellos y de los frutos e rréditos dellos, dará buena quenta con provecho leal y verdaderamente a el dicho menor o a quien en él lo obiera de aber y por que lo cumplirá dió su poder a diego de espinosa vezino de la ciudad de toledo, presente, que lo acebtó, y el dicho gaspar de guzman, principal curador, y el dicho diego de espinosa como su fiador e principal pagador, haciendo como hizo de deuda ajena suya propia, ambos a dos juntamente, de mancomun y a boz de vno e cada vno por el todo... se obligaron, quel dicho gaspar de guzman hará e cumplirá lo que jurado y prometido tiene, y por esta carta dieron poder cumplido a cualesquier personas e juezes de su majestad de qualesquier partes que sean, a cuya jurisdicción se sometieron... y el dicho alcalde dijo, que debía de diszimir y encargar y diszimió y encargó la curaduría de la persona y bienes del dicho menor en el dicho gaspar de guzman, e le daba e dió poder en forma para osar della, e para que pueda, rrescibir, aver y cobrar todos los bienes e hacienda del dicho françisco de palaçios y del derecho de dar sus cartas de pago y arrendar sus bienes a qualquier persona por el precio que se concertase y hazer las escrituras nezesarias, e seguir sus pleitos e causas ante qualesquier jutiçias de qualesquier partes, e hazer los autos nezesarios ... siendo testigos presentes gabriel de solorzano, simón de orellano y francisco de la xara. *Gaspar de Guzman.–Diego Despinosa.–Francisco de Palacios Vozmediano.–Juan Sotelo, alcalde.–*(Firmas autógrafas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Rodríguez, folio 339^v, García Rey, número 35, páginas 53–54.]

1595/05/05–Esquivias

En Esquivias, a 5 de Mayo de 1595, se presentó ante don Diego García de Salazar, alcalde ordinario del estado de los hijosdalgos, Gaspar Tello de Guzman, diciendo haber fallecido Juan de Palacios, y pidiendo se abriera el testamento. Asi se acordó, hecha la información pertinente, cortandole los filos con que estaba cerrado con unas tijeras el alcalde». Y

el documento acaba: «e leído e publicado el dicho testamento, el Sr. D. Diego Garcia de Salazar mandó al presente escribano dé un traslado, dos o más, del dicho testamento a las personas a quienes toca, para en guarda de su derecho. Y ansi lo proveyó y mandó, testigos los dichos, e lo firmó.» «Don Diego G.^a Salazar (Firma y rúbrica).–Ante mi,–G.^{mo} de Escuryeda, escribano público.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Documentos procedentes de Illescas, olim en Esquivias, Jerónimo de Escurieda, año 1595, folios 37 y siguientes, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 20, página 675.]

1595/05/07–Barajas

Sancho de Salcedo, hijo tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, se casó con Isabel Jiménez. Dice así: En 7 de Mayo. Los padres del esposo eran ya difuntos. Fueron padrinos Pedro de Salcedo y María de Campos, su mujer.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Matrimonios*, folio 79^V, L. Astrana Marín, tomo 2, página 134.]

1595/05/07(2)–Zaragoza

El 7 de mayo, resulta Miguel de Cervantes vencedor en una justa poética organizada por los dominicos en Zaragoza, con motivo de la canonización de San Jacinto. En debe inferirse de este premio que estuviera presente en las justas.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla. *Comedias y entremeses*, tomo 6, páginas 67–69, M. Fernández de Navarrete, páginas 443–45, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 160–61, K. Sliwa, *Documentos...*, página 298.]

1595/05/29–Barajas

María de Salcedo, hija de la tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, se casó con Alonso Jiménez de Peralta.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Matrimonios*, de Barajas, folio 80, L. Astrana Marín, tomo 2, página 135.]

1595/07/05–Madrid

Pedro de Lanuza y de Perellós se obligó a pagar a Constanza de Ovando y Figueroa 1.400 ducados ante el escribano Alonso de Prada.

[Madrid. En el Archivo Histórico de Protocolos no existen ya los registros del escribano Alonso de Prada, L. Astrana Marín, tomo 5, página 159.]

1595/08/07–Madrid

Real provisión del juez de los Grados de Sevilla, Bernardo de Olmedilla, para cobrar los bienes de Simón Freire de Lima, cantidad que Miguel de Cervantes Saavedra le había entregado.

«Don Felipe &. A vos el Dr. Bernardo de Olmedilla, mi juez de los Grados de la ciudad de Sevilla, sabed: que por parte de Miguel de Cervantes Saavedra me ha sido hecha relación que por mi mandado había ido a cobrar el finca que se me debía de las alcabalas y tercias del Reino de Granada, de lo cual hobo de cobrar cierta cantidad de maravedís de las del partido de Vélez–Málaga, y las personas que lo hobieron de pagar se lo libraron en Sevilla, lo cual cobró, y por no hacer costas de traerlo a esta corte a la mía, dió 7.400 reales a Simón Freire de Lima, mercader de esa dicha ciudad, el cual le dió cédula sobre sí mismo, a pagar en esta villa de Madrid; y por no haber venido el susodicho a ella, escribió a Gabriel Rodríguez, portugués, para que se los pagase, y no lo hizo, y en el ínterin que pasó esto, había quebrado y faltado el dicho Simón Freire de Lima, y alzándose con LX mil ducados; y por ver si los podía cobrar, había vuelto a esa dicha ciudad, y no había sido posible, por estar embargada su hacienda por otros acreedores, y me suplicó que, atento lo susodicho y que los dichos maravedís son de mi hacienda real, le mandase dar mi carta para que se le pagasen de la dicha hacienda, no obstante los embargos fechos en ella, o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por los contadores de mi Contaduría Mayor de Hacienda, y una información ante ellos presentada, por donde consta haberse entregado los dichos 7.400 reales al dicho Simón Freire de Lima, fué acordado que debíamos mandar dar esta mi carta para vos; y os mando que luego que con ella seáis requerido por parte del dicho Miguel de Cervantes Saavedra, y constándoos ser así todo lo susocontenido, con la diligencia posible averigüéis qué bienes y hacienda hay del susodicho, y en cuyo poder están; y averiguado, y no habiendo embargos sobre ellos por deudas que sean más antiguas que la que de

suso se hace mención, hagáis que se cobren los dichos 7.400 reales y que se envíen en letras de personas seguras, o a la menos costa que sea posible, a las mis arcas de tres llaves a poder de don Pedro Mesía de Tovar, que sirve el oficio de mi tesorero general, para que se entreguen en ellas por cuenta de lo que el dicho Miguel de Cervantes debe de la dicha comisión; y si pareciere que sobre los dichos bienes y hacienda hay otros embargos por deudas más antiguas que la del dicho Miguel de Cervantes, cobraréis los dichos 7.400 reales y los enviaréis a esta mi corte a poder de Diego Paulo de Bañuelos, receptor de la dicha Contaduría, para que los tenga en depósito, y de allí se paguen a quien los hobiere de haber; y sobre todo ello haréis todas las ejecuciones, prisiones y remates de bienes que sean necesarias, que para todo ello os doy poder y comisión, y os relieves de cualquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado, y se entienda que lo contenido en esta nuestra carta en lo que en virtud della se hiciere ha de ser sin perjuicio del derecho que yo tengo contra el dicho Miguel de Cervantes y sus fiadores, porque siempre han de quedar y quedan obligados a cumplir y dar cuenta de la dicha comisión, y la dicha cobranza de los dichos 7.400 reales es por su cuenta y riesgo, y no por la mía; y mando que desta mi carta tome la razón Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid a 7 días del mes de agosto de MDXCV años».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745. 2 hoj. folio, M. Fernández de Navarrete, páginas 435–36, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 75, páginas 265–66, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 161–63, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 26, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 153–54, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 298–99.]

1595/10/17–Esquivias

«†– Alcaldes del lugar de Esquivias, o cualquier de vos, sabed que Francisco de Palacios Vozmediano, de edad de diez e nueve años, hijo de Fernando de Salazar y Catalina de Palacios, difuntos, los días pasados nombró por su curador a Gaspar de Guzman, e por ciertas causas esta exhonorado de la dicha curaduría, pidió mandamiento para nombrar otro, y yo se lo mando dar, por lo cual vos mando que a la persona que nombrare por su curador de persona y bienes, le compelaís que lo acete (*sic*) y haga el juramento y dé la fianza, y haga lo demas necesario y le discierna la dicha curaduría, y para ello vos cometo e doy comision en

forma, e lo cumplir, so pena de diez mill maravedis. Fecha en Toledo a XVII de Otubre de Iudxcv años.–*Ju.º Sotelo*, alcalde.–*Fran.º Rodríguez*, scriuano publico.» (Firmas y rúbricas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Rodríguez. Libro 12.º del de Esquivias, año 1595, folios 127–29, L. Astrana Marín, tomo 5, página 179.]

1595/10/22–Esquivias

«† – En el lugar de Esquivias, juridicion de la ciudad de Toledo, en veinte y dos dias del mes de Otubre de mil e quinientos e noventa e cinco años, ante Pedro de Cuellar, alcalde ordinario en el dicho lugar, parecio presente Francisco de Palacios, vecino de el dicho lugar, hijo de Hernando de Salazar Vozmediano y de Catalina de Palacios, su mujer, difuntos, vecinos que fueron de el dicho lugar, e presento el mandamiento de comision de esta otra parte contenido e pidio le acetate y justicia.–El dicho señor alcalde dijo que acetaba y aceto el dicho mandamiento como a mandamiento de su superior, y usando de la dicha comision dijo que mandaba y mandó que el dicho Francisco de Palacios nombre persona, vecino de el dicho lugar, que sea su tutor y curador de persona y bienes, que el esta presto de le apremiar y proveer justicia, y ansi lo proveyó y mandó. Testigos, Juan de Ugena y Francisco Muñoz, vecinos de el dicho lugar, y no lo firmó porque no sabe escribir. Ante mí, *Geronimo de Escurieda*, escribano publico.» (Firmado y rubricado.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Escurieda. Libro 12 del de Esquivias, año 1595, folios 127–29, F. Rodríguez Marín, página 272, L. Astrana Marín, tomo 5, página 179.]

1595/10/22(2)–Esquivias

Nombramiento de tutor y curador para Francisco de Palacios.

«En Esquivias, a veinte y dos de octubre de mill y quinientos y noventa y cinco, ante Pedro de Quelea, alcalde ordinario, pareció Francisco de Palacios, hijo de Hernando de Salazar Vozmediano y de catalina de Palacios su mujer, difuntos, y presentó el mandamiento de comision de esta otra parte contenido (*sic; pero no se unió*), y pidió le acepte. El dicho alcalde aceptó el dicho mandamiento, como a mandamiento de su superior, y usando de la dicha comision, dijo que el dicho Francisco de Palacios nombre persona que sea su tutor y curador.

Y luego pareció presente el dicho Francisco de Palacios y dijo que pues él es mayor de catorce años y menor de veinte, y tiene ciertos pleitos, y no puede parecer en juicio, nonbraba y nonbró por su tutor y curador a Melchor de Chinchilla.

El alcalde, en vista de ello, manda que, pues Francisco de Palacios, de diez y nueve años de edad, los días pasados nombró por su tutor y curador a Gaspar de Guzmán, e por ciertas causas está deshonorado de la dicha curadería, se tenga por nombrado a Chinchilla, quien acepte el nombramiento y dé fianza, para discernirle el cargo. Con todo esto, en 3 de Noviembre siguiente nombra palacios por su tutor y curador a Andrés, clérigo presbítero de la villa de Cedillo, y éste presente, acepta. »

[Illescas. Archivo de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Ecurieda. Libro 12 del de Esquivias, folio 127, F. Rodríguez Marín, número 116.]

1595/10/23–Toledo

Escritura de poder otorgada por el procurador de número de Toledo, Luis Díaz Sueldo, como curador judicial de Francisco de Palacios Vozmediano.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo luis diaz sueldo procurador del número desta ziadad, en nonbre e como curador judicial que soy de françisco de palaçios bosmediano, capellan de la capellanía que fundó en la yglesia del lugar desquibias francisco de palaçios sy aguelo, como consta de la escriptura que pasó ante el presente escriuano, de la qual curadoria yo el escribano público yuso escripto doy fe de que esta pasó ante mi por tanto, yo el dicho luis diaz sueldo otorgo e conozco que doy poder cumplido segun de derecho se requiere e mas puede e debe valer a gonzalo ponze de Rojas e cristobal deperdines y alonso de vid. e a cada vno e qualquiera dellos por si, puedan tomar parte en todos los pleitos, causas cebiles y criminales quel dicho françisco de palaçios oy tiene y espera aber y tener con qualesquier personas endemandano y endefendiendo ... (*Lo demás acostumbrado.*), testigos que fueron presentes, juan de oviedo, fernando de la xara e diego de segura vecinos de toledo.–*Luis Diaz de Sueldo.*–(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Rodríguez, folio 1.178, García Rey, número 36, página 55.]

1595/10/23(2)–Sevilla

Miguel de Cervantes Saavedra remitió poder a Fernando de Ludeña.

[Perdido. Consta en la Data de la cuenta de Cervantes, hecha por los cantadores, sin fecha, pero 1597, L. Astrana Marín, tomo 5, página 218.]

1595/10/26–Cabra

Al margen: «Poder de diego de çerbantes q.^a Doña leonor de torre blanca».—«Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña leonor de torre blanca, biuda, muger que fui de el licençiado luys de baeça, difunto, vezina que soy de la villa de Lucena e estante al presente en esta villa de Cabra, otorgo y conozco que doy y otorgo mi poder cumplido según que yo lo he y tengo y de derecho mas puede y debe baler, a Diego de çerbantes, vecino desta villa de cabra, que está presente, espeçialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mesma pueda pedir y demandar, resçibir y aber y cobrar en juyzio y fuera dél de todas y qualesquier personas, ansi bezinos desta villa como fuera della, todas y qualesquier contias de maravedis y otras cosas que hasta el dia de hoy me son debidos y debieren de aqui adelante, ansi por escripturas publicas e obligaçiones, albalaes e otras qualquier maneras y por qualquier razon que sea, aunque aqui no vaya espresado ni declarado; y de lo que resçibiere y cobrare pueda dar y otorgar sus cartas de pago y de finiquito y lasto y valgan como si yo mesma las diese y otorgase y a ello fuese presente, çediéndoles mis derechos y açiones; y otrosi le diy mi poder cumplido generalmente para en todos mis pleitos y negoçios çeviles e criminales, mobidos e por mober, que yo he y tengo con qualesquier personas, y las tales personas y otras qualesquier contra mi, ansi en demandando como en defendiendo y para que pueda paresçer y paresca ante todas y qualesquier juezes y justiçias de qualquiera partes y hazer todas las demandas, pedimientos, requerimientos, citaçiones, protestaçiones, juramentos, excençiones, embargos, ventas, tranzes e remates de bienes e tomar la posesion dellos y hazer todos las demás avtos y diligencias judiçiales y estrajudiçiales que yo haria y hazer podia a presente; siendo en tal maner, que por defeto ni falta de poder no dexé de hazer todo lo que conbenga, avnque aquí no vaya espresado ni declarado ni hecho mençion dello, y con facultad que pueda svstituyr este poder en vn procurador o dos o mas y los rebocar y otros de nuevo poner; y quan cumplido e bastante poder como yo he y tengo para lo que

dicho es, tal lo doy e otorgo... Fecha la carta en la villa de Cabra a veynte y seys dias del mes de Otubre de mill y quinientos e noventa y çinco años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Alonso Perez, escribiente, y Melchor de Morales Negrete y el dotor felipe de Mendoça, medico, vezinos de la dicha villa de Cabra; y porque la dicha otorgante, a la qual yo el escribano publico yuso escripto doy fee que conozco dixo que no sabe escrebir, a su ruego lo firmo un testigo en el registro desta carta.–T.º *Melchior Morales Negrete*.–*Juan Rodriguez*, escribano publico.–Derechos xxx mrs.»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Rodríguez, año 1595, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 95–96.]

1595/11/03–Esquivias

«En el lugar de Esquivias, juridicion de la ciudad de Toledo, en tres dias de el mes de Noviembre de mill e quinientos e noventa e zinco años, ante don Diego Garzia de Salazar, alcalde ordinario en el dicho lugar, del estado de los hijosdalgo, parecio presente Francisco de Palacios, vecino del dicho lugar y presentó el mandamiento de suso contenido e dijo que nombraba y nombró por su tutor y curador de su persona y bienes a Andres Alonso, clerigo presbitero, vecino de la villa de Cedillo, estante al presente en este dicho lugar, y el dicho señor alcalde pregunto al dicho Andres Alonso que estaba presente si queria acetar la dicha tutela de el dicho Francisco de Palazios, el cual dijo que la acetaba y acetó, y el dicho señor alcalde... (roto) y recibió juramento del dicho Andres Alonso en forma debida de derecho, y el dicho Andres Alonso juró *in verbo sacerdotis* que haría bien y fiel y diligentemente el oficio de tal curador y que donde viere su aprovechamiento de el dicho menor se lo allegará, y su daño se lo arredrará y que seguira sus pleitos y causas e que no los dejará indefensos y que en las cosas que fuere necesario tomará consejo de letrado abogado e que administrará los bienes y rentas de el dicho menor de manera que vengán en aumento y no en disminucion, y que si algunos bienes o rentas de el dicho menor se perdieren por su descuido, los pagará por su persona y bienes, e que tendra buena cuenta por libro y dará cuenta con pago de los bienes y rentas de el dicho menor al dicho menor o a la persona que por él los hobiere de haber. Y dio por su fiador a Rodrigo Mej (*sic*) Mejia, vecino del dicho lugar, que presente estaba, el cual dijo que se constituia y constituyo por tal fiador de el dicho Andres Alonso y que se obligaba y

obligó que el dicho Andres Alonso hará bien y fiel y diligentemente el dicho oficio de tal curador e que cumplira lo que tiene dicho e jurado, y se obligaba y obligó que si por su culpa o negligencia se perdieren algunos bienes o rentas de el dicho menor las pagara por su persona e bienes e que dara buena cuenta con pago de los bienes y rentas del dicho menor a la persona que los hobiere de haber o lo pagará como tal fiador, y se obligaron ambos a dos de mancomun, a voz de uno cada uno de ellos de por si *in solidum* por si e por el todo, renunciando como dijeron que re/nunciaban e renunciaron las leyes de *duobus res debendi* y el autentico presente *hoc ita de fide jutoribus* y el beneficio de la división y escursion y todas las demas leyes, fueros y derechos que son y hablan en favor de los que se obligan de mancomún que les nombraban, y obligaron sus personas y bienes muebles e raices habidos y por haber y dieron todo su poder cumplido a todas y cualquier justicias y jueces de Su Majestad para que les compelan a lo anso tener, guardar, cumplir e pagar con costas, bien así como si por sentencia definitiva de juez competente contra ellos fuese dada e por ellos pedida e consentida, apelada e pasada en cosa juzgada. Otrosi dijeron que renunciaban e renunciaron todas o cualesquiera leyes, fueros e derechos que son y hablan en su favor, en especial la general y su derecho en que dice que general renunciación hecha de leyes non vala, que les non vala. En testimonio de lo cual otorgaron la presente carta de curaduria ante mi el presente escribano, siendo presentes por testigos Juan de Escurieda y Juan de Ugena y Juan de Torres, vecinos del dicho lugar, y los dichos otorgantes a quien yo el presente escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres.—*Andres Alonso.—Rodrigo Mexía.—Geronimo de Escuriela*, escribano publico.» (Firmas y rúbricas.)

«Visto por el dicho señor, don Diego Garcia de Salazar, alcalde, el juramento y fianza dada por el dicho Andres Alonso, dijo que le daba y dio todo su poder cumplido tal cual en tal caso de derecho se requiere para que pueda administrar los bienes del dicho menor y arren/darlos y cobrar los maravedis que rentaren a beneficio como mas viere que convenga y parezca en justicia y hacer cualesquier autos y diligencias y nombrar procurador y hacer cualesquier autos judiciales y extrajudiciales que al dicho menor convengan, y le discernia e discernio la dicha tutela y curaduria de el dicho Francisco de Palacios. A todo lo cual dijo que interponía e que interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto ha lugar de derecho, y lo firmó de su nombre. Testigos, los dichos Juan de Escurieda y Juan de Ugena y Juan de Torres, vecinos de el dicho lugar.

Derechos, un real y [rasgado] –. *Don Diego G.^a Salazar.*—Ante mi, *Geronimo de Escuriela*, escribano publico.» (Firmas y rúbricas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Jerónimo de Escurieda. Libro 12.º del de Esquivias, año 1595, folios 125–27, F. Rodríguez Marín, páginas 273–74, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 179–83.]

1595/12/15–Córdoba

Escritura que otorgaron la priora, monjas y convento de Jesús Crucificado, declarando haber recibido doscientos ducados de doña Aldonsa de Figueroa, viuda de don Francisco de Cea de los Ríos, a cuenta de los seiscientos prometidos como dote de su hija doña Ana de Guzmán, cuando profesara en dicho convento. Entre las monjas otorgantes figuran doña Catalina de Cervantes, doña Isabel de Vieras, doña Margarita de Cervantes y doña Juana Ponce.—Firmas: soror catalyna / de cervantes – soror margarita / de ceruantes.

[Córdoba. Archivo de Protocolos. Oficio 15, tomo 34, folios 1.643^V–47. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 2, número 13, página 589.]

1595/??/?–Cabra

La tutoría a Elvira Rodríguez Úbeda.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.144, folio 652^V, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 115.]

1595/??/?(2)–?

Cargo de los maravedises y trigo que recibió Miguel de Cervantes en los años de 1593 y 94.

«Comisarios del prouehedor Miguel de Ouiedo.

Luis Enriquez, ayudante del comissario

Miguel de Ceruantes.

Estále hecho cargo al dicho Luis Enriquez de ducientos reales, que balen seis mill y ochocientos maravedis, por tantos que por librança del dicho Miguel de Ouiedo, fecha en 22 de Septiembre de 1593, se le libraron en el pagador Agustín de Cetina a buena cuenta de lo que

hubiesse de auer por su salario del tiempo que se ocupasse en virtud de vna comission que tuuo del dicho proueedor, fecha en 18 del dicho mes y año, en ayudar al comisario Miguel de Ceruantes a la saca y embargo de cantidad de trigo en lugar de Assensio Guerrero que auia sido nombrado para ello, con diez reales de salario al dia.

Miguel de Ceruantes, comissario.

El dicho Miguel de Ceruantes pareçe que tuuo dos comisiones del dicho Miguel de Ouiedo, la una en siete de Jullio de 593, para que en las villas y lugares doze leguas a la redonda desta çiudad de Seuilla sacasse la cantidad de trigo que pudiesse para prouision de las galeras de España; y la otra, en diez y nueue de Agosto siguiente, para que fuesse a las villas de Llerena, Villagarcia y las demas de su contorno, y en ellas embargasse hasta en cantidad de diez y seis mill fanegas del dicho trigo para el mismo effecto, y de lo que en virtud de las dichas comisiones reciuio en los dichos lugares solo le está fecho cargo en estos libros de lo que se sigue en esta manera [Ver: 1593/07/08, 1593/09/12, 1593/09/17, 1593/09/21, 1593/09/19, 1593/09/21, 1593/09/28, 1593/11/24, 1593/11/26, 1594/01/26, 1594/02/16].

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de Contadurías generales, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 68, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 299–300.]

1596/06/22–Toledo

Poder que otorga Francisco de Guzmán como curador de Francisco de Palacios Vozmediano.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Francisco de Guzman, racionero en la Santa Iglesia de esta ciudad de Toledo, como curador que soy de la persona y bienes de Francisco de Palacios Bozmediano, capellan de la capellanía que fundó Francisco de Palacios en la Iglesia del lugar de Esquivias, como consta de la curadoría que pasó ante mí hoy dia de la fecha desta carta, de la qual dha. curadoría doy fe; por tanto, yo el mencionado racionero Francisco de Guzman, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido a Gaspar tello, vs.º del dho. lugar de Esquivias, especialmente para que por mí y en mi nombre, pueda tomar quenta a Andrés Alonso clérigo, teniente cura de Cabañas de esta jurisdicción, del tiempo que él fue curador del dho menor, y le hacer cargo de todo lo recibido y cobrado, y le recibir en descargo lo que él le deba e recibió, e hacer carta, quenta, e cobrar el alcance, y dar

cartas de pago del Recibo, y ansi y como pueda Recibir y cobrar cualquier mrs. que se deban al dho. menor por qualquier personas, por el tiempo e precio que le pareciere, y para que pueda arrendar e arriende las tierras y casas del dho menor, y cobrar el precio dello y otorgar las escrituras necesarias...

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Rodríguez, folio 579^V, García Rey, número 37, página 56.]

1596/06/22(2)–Toledo

Escritura otorgada por Francisco de Palacios nombrando por su curador a Francisco de Guzmán, clérigo de Toledo.

«En la ciudad de Toledo... ante Juan Sotelo de Rivera, Alcalde ordinario de dicha ciudad por don Alonso de Cárcamo Corregidor de ella por Su Magestad, y por ante el Escribano público, pareció presente Francisco de Palacios Bozmediano, Capellan de la Capellanía que fundó Francisco de Palacios en la Iglesia del lugar de Esquivias, y dijo: que para efecto de regir y administrar sus bienes y hacienda y los de la dha. Capellanía, tiene necesidad de ser proveído de un curador de su persona y bienes por ser como es, de edad de diez y ocho años, y nombró que sea Francisco de Guzmán, clérigo racionero de la Santa Iglesia de esta ciudad, presente el qual lo aceptó y juró poniendo la mano derecha en el pecho de que bien fiel y diligentemente regirá y administrará la persona y bienes del dho. menor, y donde viere su provecho se lo alegrará y su daño le apartará, y sus hechos y causas seguir... (*Lo demás en estos casos.*), siendo testigos Diego de Segura, Gabriel Jimenez y Simon Roldan vecinos de Toledo.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Rodríguez, folio 578^V, García Rey, número 38, página 57.]

1596/07/03–Toledo

Como yo Gonzalo de Guzman Salazar vecino de Toledo, doy mi poder a Gerónimo de gaon, procurador en la Real Chancillería de Valladolid, especialmente para que por mi siga y prosiga el pleito y causa de hidalguía que yo trato con el lugar de Esquivias, sobre que me han empadronado, siendo como soy hijodalgo, el qual pleito siga, hasta

que se acabe, y podais parecer ante S.M. y Señores de su Consejo, Corte e Chancillerías, o con qualesquier Juzgado o Juez de qualquier parte...
(*Lo demás acostumbrado.*)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Rodríguez, folio 660^v, García Rey, número 39, página 58.]

1596/07/05–Cabra

Rodrigo de Contreras de Herrera declaró que Rodrigo de Cervantes «se fue de esta villa 7 ó 8 años ya.» Jerónimo Coronel afirmó que «habrá 8 ó 9 años que fue Rodrigo de Cervantes.»

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 153, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 129.]

1596/09/15–Esquivias

Escritura de venta, inédita, de Juan Quijada de Salazar a su hermano Gabriel, de «la parte de casas que yo tengo en este dicho lugar, que heredé por fin y muerte de Juan Quijada de Salazar y Leonor de Salcedo, mis padres..., que alindan con casas de Gonzalo del Castillo y con parte del dicho Gabriel Quijada de Salazar, mi hermano, y con casas del curato y con la calle Real..., en precio y cuantía de ciento y cuarenta y cuatro mill maravedís, que fue en el precio que me fueron adjudicadas».

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo. Libro 13.º del de Esquivias, año 1596, folio 228, L. Astrana Marín, tomo 3, página 524.]

1596/10/02–Esquivias

Al margen: «Lucas».–«En el lugar de esquivias, a dos días del mes de octubre año de mill y q.^{os} y nobenta y seis años., Fran.^{co} de Santa Cruz, cura de la ygl.^a del dicho lugar, babtizó a Lucas, hijo de Lucas palomo y de ana de morales, su muger; fueron sus conpadres Fernando de bosmediano y doña Cat.^a de salazar, su hermana; encargoseles el parentesco spiritual; testigos Fran.^{co} marcos y miguel sanchez vz.^{os} del dicho lugar, y lo firmé.–Fran.^{co} de s.^a cruz».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 119^v, L. Astrana Marín, tomo 5, página 185.]

1596/12/03–Madrid

Poder de D. Pedro de Lanuza y de Perellós á Doña Constanza de Figueroa para cobrar 1.400 ducados en siete años.

«Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieran como yo, don Pedro de Lanuza y de Perellós, comendador de Mora, que es de la orden de Santiago, y al presente estoy en esta villa de Madrid e corte de su Magestad, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo poder cumplido en causa propia, libre, llenero, quan bastante de derecho se requiere y es necesario, á doña Constanza de Figueroa, hija de Nyculas de Ovando, difunto, residente en esta corte, especialmente para que por mi y en mi nombre e para la susodicha en su caso e fecho propio pueda demandar, rescebir e cobrar de los administradores, arrendadores, receptores, recaudadores e fieles coxedores que han sido, son o fueren de las rentas reales de las sedas de Granada e de quien lo deba pagar en cualquier manera, es a saber, mill e quatrocientos ducados de a onze reales cada uno, los quales ha de haber e cobrar de la renta de mi encomienda de Mora, cuya recompensa está situada en las dichas rentas de las dichas sedas de Granada, y los ha de haber e cobrar en siete años, cada año duzientos ducados, en las dichas pagas que cada año se me pagan de mi encomienda, que son por Navidad y San Juan de cada año, y la primera paga ha de cobrar la que se cumplirá por el día de Navidad primero venidero deste presente año de mill e quinientos e noventa e seis en fin del y en ella cien ducados e otra paga de otros cien ducados ha de cobrar de la paga que se cumplirá por el día de San Juan de Junio del año que verná de mill e quinientos e noventa e siete e asi sucesivamente cada año ha de cobrar duzientos ducados en las dichas pagas hasta haber cobrado los dichos mill e quatrocientos ducados en los dichos siete años, e le doy este poder para que del rescibo e cobranza de los dichos mill e quatrocientos ducados en las dichas pagas e de cada una cosa e parte dello pueda dar y otorgar cartas de pago, de finiquito, lastos, poderes en causa propia e los demas recaudos que quisiere, e sobre la cobranza dello e de cada una cosa e parte dello pueda parecer en juicio ante todas e qualesquier juezes e justicias de su Magestad o otras qualesquier e ante ellas e qualesquier dellas pueda hazer qualesquier pedimientos, pedir

execuciones y las jurar y hazer qualesquier juramentos e autos judiciales y extrajudiciales que yo mismo haria e hazer podria siendo presente, que para ello a la dicha doña Costanza de Figueroa cedo, renuncio e traspaso mis derechos e acciones, mixtos e directos, reales, personales y executivos e todos aquellos que me pertenecen pueden en qualquier manera, que para ello la hago procurador actor en su fecho e caso propio, que los mill e quatrocientos ducados la dicha Costanza de Figueroa debia haber por otros tantos que me obligué de pagarle por obligacion otorgada en esta dicha villa de Madrid en veynte e cinco dias del mes de Jullio de año de mill e quinientos e noventa e cinco, que pasó ante Alonso de Prada, escribano, e para hacerla pago dellos le doy este poder que yo confieso ser asi verdad, e porque en esta escriptura no va incorporada la dicha obligacion, relievio a la dicha doña Costanza de Figueroa de la probanza e averiguacion que sobre ello fuere obligada a hazer para que dello quede relevada, renuncio las dos leyes y exepcion del derecho y las demas leyes que hablan acera de la prueba de lo que de presente no consta ni parece, que me non valan, que yo declaro que para la cobranza de los dichos mill e quatrocientos ducados, que la dicha doña Constanza de Figueroa ha de cobrar en virtud de este poder, no tengo dado poder en causa propia ni cesion a ninguna persona, ni lo tengo cobrado ni lo cobraré, y sobre ello renuncio la ley tercera *Codice de Novationibus* y me obligo que los dichos mill y quatrocientos ducados en las dichas pagas, segun y como a mi se me han pagado e pagan, les seran ciertos e seguros e bien pagados y a ellos ni a parte por caso e fecho mio no le será puesto impedimento, embargo ni contradiccion, e si le fuere puesto, yo me obligo a pagar la tal paga o pagas o parte dellas que no cobrare llanamente e sin pleito alguno y por ello me pueda executar y cobrarlo de mi e de mis bienes luego todo lo que no se le pagare e mas lo que entonces se le restare debiendo de las pagas de este poder, aunque no sean llegados los plazos, bien ansi como si lo fuesen, porque en caso que le sea fecho embargo o empedimiento en qualquier de las dichas pagas por caso e fecho mio, yo me obligo a le pagar llanamente luego en reales de contado los dichos mill e quatrocientos ducados o lo que dellos no hubiere cobrado, aunque no sean llegados los dichos plazos de las pagas, e para liquidacion de que se le pusiere embargo o impedimento en las dichas pagas o qualquiera dellas para por todo me executar quiero que sea bastante recado para de mi lo cobrar testimonio dado con autoridad de justicia signado de escribano por donde conste dello, la qual quiero que me pare perjuicio, aunque se dé sin para ello yo ser citado ni

llamado, porque para ello desde luego lo quedo, e para en caso que su Magestad me mexore de encomienda, desde luego se lo situo y doy este poder para que lo cobre todo o la parte que dello no hubiere cobrado de los dichos mil e quatrocientos ducados en las primeras pagas y frutos del primero año que me pertenciere de los frutos e rentas de la encomienda que se me diere, e demas de lo referido y sin que sea visto, innovado ni suspendido asi mismo me obligo para que en caso que su Magestad me mande volver e restituir mi hazienda, como se lo tengo pedido e suplicado, dentro de diez meses como tomare la posesion de ella daré e pagaré a la dicha doña Constança de Figueroa o a quien por ella lo hubiere de haber los dichos mill e quatrocientos ducados o la parte que dellos no hubiere cobrado puestos e pagados en esta dicha villa de Madrid e corte de su Magestad en reales de contado a mi costa e riesgo, que yo consiento que para el cumplimiento e pago de lo contiendo en este poder en causa propria se quede en su fuerza e vigor la dicha obligacion que le tengo fecha, e para su antelacion e prelación e si para en los casos que va dicho no lo diere e pagare a la dicha doña Constança de Figueroa lo que va referido puesto e pagado en esta dicha villa de Madrid y corte de su Magestad, una, dos y quantas veces quisiere pueda enviar una persona a todas e qualesquier partes, donde yo e mis bienes o qualquier de mi u dellos estuviere o estuvieren, aunque sea fuera destos reynos, a cobrar lo en ese poder contenido o qualquier parte dello que no hubiere pagado, e a la persona que fuere a la dicha cobranza me obligo de le pagar quinientos maravedis de salario por cada un dia de los que la tal persona se ocupare en la dicha cobranza de ida y estada o se oviere de ocupar de vuelta, contando a razon de ocho leguas por cada dia de camino, y asi mismo me obligo de le pagar el dicho salario de los mas dias que la tal persona se ocupare de cobrar los dichos salarios, por los quales quiero ser executado solo con que la persona, que fuere a la dicha cobranza, con juramento declare los dias que en ello se hubiere ocupado e hubiere de dar por de vuelta, porque en su juramento *in litem* de la tal persona defiero e de la mas probanza e averiguacion que fuese obligado a hazer le relieve, porque dello quede relevado, e para que el dicho juramento e declaracion me pare perjuicio por una, dos o quantas veces le hiciere, me doy por citado y llamado para que no sea necesario mas citacion ni llamamiento, del qual dicho salario me obligo que no pediré moderacion ni commutacion, sino que enteramente le pagaré qualquiera excepcion que me competa e competer pueda en general o en especial la renuncio en particular, e para el cumplimiento e paga de todo lo de suso

contenido e que lo habré por firme obligo mi persona e bienes, derechos e acciones habidos e por haber e doy poder cumplido a todas e qualesquier juezes e justicias e su magestad de qualesquier partes que sean al fuero e jurisdiccion de las quales e de cada una de ellas me someto y por especial sumision al fuero e jurisdiccion de los señores del consejo real de las ordenes y alcaldes de la casa e corte de su magestad para que ante ellas e qualesquier dellas pueda ser executado a la paga e cumplimiento desta escriptura, aunque al tiempo del serlo yo ni mis bienes no sea ni sean fallados en su destrito e jurisdiccion, bien asi como si lo fuese e fuesen en su domicilio... (*Siguen las renunciaciones de leyes.*) Y confieso ser mayor de veynte e cinco años. Que fué fecha y otorgada esta carta en esta dicha villa de Madrid e corte de su magestad a tres dias del mes de diziembre de mill e quinientos e noventa e seys años, siendo testigo Lorenzo Tello e Juan de Balmaseda e Bartolomé Rodriguez, todos residentes en esta dicha villa, y el dicho señor otorgante, al qual yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre, y el dicho don Pedro de Lanuza consintió que deste poder se den dos o mas traslados a la dicha doña Constanza de Figueroa, con que todos se entienda ser una misma cosa.–Don Pedro de Lanuça y de Perellós.–Pasó de Salaçar, escribano.–Derechos dos reales.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, rotulado, año 1601, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 31, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 166–69.]

1596/12/03(2)–Esquivias

Pedro Urreta de Salazar, nieto del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, pagó por Francisco Urreta de Salazar réditos, gastos y costas de ejecución.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 13.º del de Esquivias, número 1.404, folio 147, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 92–93, L. Astrana Marín, tomo 3, página 532.]

1596/12/08–Madrid

Aceptación del anterior poder y renunciación que hizo Doña Constanza de Figueroa de otra cualquier derecho ó pretensión sobre la persona ó bienes de D. Pedro de Lanuza y de Perellós.

«En la villa de Madrid, a ocho dias del mes de diçiembre de mill y quinientos e noventa y seys años, ante mi el escribano publico y testigos de yuso escritos pareció presente doña Constança de Figueroa, vecina desta villa, hija de Nicolas de Ovando, difunto, y de doña Andrea de Cerbantes, y otorgó que se da por contenta e pagada de el señor don Pedro de Lanuza, comendador de la encomienda de Mora, de mill e quatrocientos ducados de a onze reales cada uno, que le dicho don Pedro de Lanuza se obligó de pagarla por escritura de obligacion otorgada en esta dicha villa de Madrid en veynte y cinco dias del mes de Julio del año de mill y quinientos e noventa e cinco, que pasó ante Alonso de Prada, escribano, porque para la cobranza de los dichos mill y quatrocientos ducados el dicho don Pedro de Lanuza le ha dado poder en causa propia para que cobre los dichos mill y quatrocientos ducados de la renta de la recompensa de su encomienda, que está situada en la renta de las sedas de Granada, que los ha de cobrar en siete años, cada año ducientos ducados en dos pagas, como se declara en el poder en causa propia sobre ello otorgado ante mi el presente escribano en esta dicha villa de Madrid en tres dias deste dicho mes de diciembre y año de mill y quinientos y noventa e seys, y con el dicho poder se da por pagada y satisfecha de la dicha obligacion, esto saliendo cierto la cobranza de los dichos mill y quatrocientos ducados á los tiempos y plazos, y como en el dicho poder en causa propia se contiene, y así no ha de poder usar de la dicha obligacion si no fuere para en los casos que el dichos poder en causa propia refiere, y ansimismo ha de poder usar de la dicha obligacion para en caso que el dicho don Pedro de Lanuza fallezca sin haber cobrado la dicha doña Constanza de Figueroa los dichos mill y quatrocientos ducados ó qualquier parte dellos, luego lo pudo haber y cobrar en virtud de la dicha obligacion de los bienes y hazienda del dicho don Pedro de Lanuza, confesó la dicha doña Constanza de Fiugeroa haberle otorgado el dicho don Pedro de Lanuza el dicho poder en causa propia para la dicha cobranza de los dichos mill y quatrocientos ducados y tenerle en su poder y ser así cierto, y porque dello de presente no consta relevó al dicho don Pedro de Lanuza de la probanza y averiguacion que sobre ellos fuere obligado a hazer para que dello quede relevado, renunció las dos leyes y escebcion del derecho y las demas que hablan acerca de la prueba

de la entrega y de lo demas que de presente no consta ni parece, que le non vala, y ansi mismo la dicha doña Constanza de Figueroa dió por libre al dicho señor don Pedro de Lanuza de todo y qualquier derecho que contra el tenga aunque fuese y ser pueda pretension de casamiento y derecho contra su hacienda por cualquier causa, derecho y pretension que contra el dicho don Pedro de Lanuza y sus bienes le compete y puede competer, que de todo se apartó y excluyó para que no le quede derecho alguno en ninguna forma, excepto la cobranza de los dichos mill y quatrocientos ducados como de suso va hecha mincion, y si otra cosa pidiere sobre ello no ha de ser oida en juicio ni fuera, del, demas de pagar el interes principal con las costas, daños y intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrescieren y la pena pagada o no, lo contendio en esta escriptura se ha de guardar y cumplir e para el cumplimieto e pago de todo lo suso contendio la dicha doña Constanza de Figueroa obligó su persona y bienes, derechos y acciones, habidos y por haber, y dió poder cumplido a todas y qualesquier juezes y justicias de su magestad de qualesquier partes que sean y a las demas justicias que del cumplimiento dello puedan y deban conocer, al fuero y jurisdiccion de las quales y de cada una della se sometió, y por especial sumision se sometió al fuero e jurisdiccion de los señores alcaldes de la casa y corte de su magestad y demas justicias que residen en esta corte, para que ante ellas y cada una de ellas pueda ser convenida y compelida al cumplimiento dello, renunciando, como para ello renunció, su propio fuero, jurisdiccion y domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que por todo remedio e rigor de derecho e via executiva le compelan y apremien a lo ansi cumplir e pagar bien ansi como si contra ella ansi fuese pasada por sentencia difinitiva dada por juez competente en contradictorio juicio por la dicha doña Constanza de Figueroa, consentida e pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo qual renunció qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en su favor y la ley y derecho que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala, y en lo que es necesario y conveniente para la fuerza y firmeza de esta escriptura renunció las leyes que son en su favor, de el remedio de las quales yo el presente escribano la avisé, y siendo sabidora dellas y de su misma fuerza y vigor las renunció, que la non valan, y porque dixo ser menor de veynte y cinco años, confesando como confesó ser mayor de veynte años, juró por Dios nuestro señor y por sancta María su madre y por las palabras de los santos evangelios e por una señal de cruz a tal como esta en que puso su mano derecha de tener, guardar y cumplir y

haber por firme lo contendio en esta escriptura..(*Siguen las seguridades ordinarias.*) Y a la dicha doña Constanza de Figueroa se la ha de dar un traslado de esta escriptura par tenerla para en guarda de su derecho y otro al dicho don Pedro de Lanuza, y la dicha doña Constanza de Figueroa lo otorgó en presencia y con asistencia de doña Andrea de Cerbantes, su madre, a la qual yo el escribano conozco, e a ello fueron testigos Juan Carrillo de Salas, criado de la duquesa de Villahermosa, y Lorenzo Tello y Felipe de Santillana, natural del valle de Santillana en la montaña, y los dichos Juan Carrillo y Lorenzo Tello, testigos, juraron a Dios en forma de derecho conocer a la dicha doña Constanza de Figueroa, otorgante, e llamarse como de suso va nombrada, e ser la mesma que otorga esta escriptura, y la dicha doña Constanza de Figueroa, otorgante, lo firmó de su nombre, e asi mismo lo firmó la dicha doña Andrea de Çerbantes.–Doña Constança de Figueroa.–Doña Andrea de Cerbantes.–Pasó ante mi Pedro de Salaçar, escribano.–Derechos dos reales.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, rotulado, año 1601, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 32.]

1596/12/08(2)–Madrid

Poder de D. Pedro de Lanuza y de Perellós para que en el caso de que él fallezca Doña Constanza de Figueroa cobre en una sola paga todo lo que se le debiere de los 1.400 ducados.

«En la villa de Madrid, a ocho dias del mes de diziembre de mill e quinientos e noventa e seys años, ante mi el escribano publico e testigos de yuso escriptos paresció presente don Pedro de Lanuza, comendador de Mora, de la orden de Santiago, residente en esta corte, e dixo que es ante mi el presente escribano en esta dicha villa de Madrid, en tres dias deste dicho mes de diziembre e año de mill e quinientos e noventa e seys otorgó un poder en causa propia en favor de doña Costança de Figueroa para que para si en su fecho e caso proprio pudiese recibir e cobrar de las rentas de las sedas de Granada e de quien lo deba pagar mill e quatrocientos ducados en siete años de la renta que por recompensa de su encomienda tiene situada en las dicha rentas de las dichas sedas de Granada e lo hubiese e cobrase, en cada año de los dichos siete, ducientos ducados, que los ha de haber la dicha doña Costança de Figueroa por la cuasa e segund todo se declara en el dicho poder en causa

propria.–El dicho don Pedro de Lanuza dixo que dexando como dexa el dicho poder en causa propia en su entera fuerza e vigor demas de los en el contendio, de nuevo otorga, quiere e consiente que en caso que el dicho don Pedro de Lanuza fallezca primero que la dicha doña Costança de Figueroa haya cobrado los dichos mill e quatrocientos ducados enteramente, luego como fallezca el dicho don Pedro de Lanuza la dicha doña Constanza de Figueroa o quien tuviere su derecho pueda de los bienes, rentas e hazienda de el dicho don Pedro de Lanuza y que del quedaren haber e cobrar los dichos mill e quatrocientos ducados ó la parte o cantidad que dellos no hubiere cobrado, no embargante que no sean cumplidos los dichos siete años, bien ansi como si lo fuesen, e para ello y el cumplimiento dello el dicho don Pedro de Lanuza se obligó e a sus bienes e dió poder para el cumplido a qualesquier justicias de su magestad de qualesquier partes que sean, al fuero e jurisdiccion de las quales y de cada una de ellas se sometió, e a los señores alcaldes dellas casa e corte de su magestad e del consejo de las ordenes, e lo rescibió por sentencia pasada en cosa juzgada, e renunció qualesquier leyes que sean en su favor e la que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala, e lo otorgó siendo testigo Lorenzo Tello e Juan de Balmaseda e Juan de Baeza, todos residentes en esta dicha villa de Madrid y corte de su magestad, e lo firmó de su nombre el dicho otorgante, al qual yo el presente escribano doy fee que conozco.–Don Pedro de Lanuza y de Perellos.–Pasó ante mi Pedro de Salazar, escribano.–Derechos real y medio.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Salazar, rotulado, año 1601, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 33, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 93.]

1597/01/21–Sevilla

Registro de la comisión dada a Miguel de Cervantes Saavedra en 1594 para cobrar 2.557.029 maravedís en varios pueblos del reino de Granada.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745. Registro de la comisión dada a Cervantes en 1594. Su cuenta. Datta. S. f. 4 hoj. folio, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 75, páginas 264–66, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 154–55 y 218, Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 253, K. Sliwa, *Documentos...*, página 300.]

1597/01/27–Esquivias

«Sepan quantos esta carta de venta real vieren como yo, doña Gerónima de Salazar, viuda de Juan de Briviesca, vecina deste lugar de Esquivias, jurisdicción de Toledo, por mí y en nombre de doña Isabel de Cárdenas, mi hermana, y por virtud del poder que della tengo [*aquí el poder*], otorgo y conozco por esta carta que vendo de juro y por juro de heredad desde agora y para siempre jamás a doña Petronilla (sic) de Lebosen, viuda de el dotor Juan de Barahona, vecina deste dicho lugar, para ella y sus hijos y herederos sucesores después della..., una casa que yo y la dicha mi hermana habemos y tenemos por nuestra propia en este dicho lugar, linde con casas de los herederos de Hernando de Salazar y dos calles reales, por horras y libres de todo censo y tributo y de otra hipoteca y señorío alguno, que no le tiene en manera alguna, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres..., por precio y quantía de ciento y cinquenta ducados de a once reales cada uno, de que por mí y en nombre de la dicha doña Isabel de Cárdenas me doy por contenta y pagada... Que es fecha y otorgada en el dicho lugar de Esquivias a veynte y siete días del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y siete años, siendo testigos Juan de Salas el Viejo y Pedro Hernández y Gabriel de Cáceres, clérigo, vecinos del dicho lugar. Y la otorgante, que yo parezco, lo firmó de su nombre. – *doña geronima/de Salazar*.–Ante mí, *Ju.º hidalgo*, escribano.–Derechos real y medio».

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo y Juan Hidalgo. Libro 14.º del de Esquivias, años 1597–98, número 1.405, folio 116, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 526–27.]

1597/01/30–Toledo

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo Gonzalo de Guzman Salazar vsº que soy desta ciudad de toledo, otorgo e conozco que arriendo a vos Agustín Castellanos sastre vsº de toledo, una casa que yo tengo en esta ciudad a la calle de la Tintorería, por tiempo de tres años y por precio cada año de veintiseis ducados, los que me habeis de pagar por los tercios acostumbrados.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Eugenio Sotelo de Rivera, año 1597, folio 84^v, García Rey, número 40, página 59.]

1597/02/24–Esquivias

Venta de un majuelo por Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, con poder de su marido Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo doña catalina de vozmediano, muger de miguel (*sic*) de zervantes, vezina de este lugar de esquivias, juridiçion de la zivdad de toledo, otorgo y conozco por esta presente carta que vendo y hago venta Real por juro de eredad en virtud de el poder que de miguel de zervantes mi marido tengo

aquí el poder;

la qual dicha venta hago en favor de francisco de pastrana el viejo, vezino de este dicho lugar, de vn maxuelo que yo tengo en el término de este dicho lugar, que está a el pago que dizen a los quartos, que tiene por linderos el camino Real que va a los quartos y con maxuelo de gonzalo de guzman salazar, quel dicho maxuelo es de caver aranzada e media poco más a menos, el qual dicho maxuelo vendo con todas sus entradas y salidas, husos y costunbres de que gozó sienpre..., por precio e contia de veinte ducados, que hazen en maravedis siete mil y quinientos, de los quales dichos maravedis me doy y otorgo por bien contenta y entregada a toda mi boluntad Realmente y en efeto (*Siguen las firmezas y renunciaciones usuales*).

«ffecha en el dicho lugar de esquivias, a veinte y quatro dias de el mes de febrero de mil y quinientos y noventa y siete años, siendo testigos lorenço dias, francisco de pastrana el mozo y juan de pastrana y francisco migel (*sic*), vezinos de el dicho lugar, y la dicha otorgante, a quien do fee que conozco, lo firmó...– doña catalina de bos mediano... ».

[Illescas. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo. Libro 14.º del de Esquivias, folio 14, F. Rodríguez Marín, número 117, K. Sliwa, *Documentos...*, página 300.]

1597/03/20–Toledo

Escritura de concierto otorgada entre Francisco de Guzmán y Pedro de Salazar, relativa a la capellanía fundada por Francisco de Palacios.

En la civdad de toledo veinte dias del mes de março de mill e quinientos e noventa e siete años, ante mí el scriuano público e testigos de yuso escriptos, pareszieron presentes, de la vna parte, el señor

francisco de guzman, clérigo, racionero de la sancta yglesia de toledo, como curador que es de la persona e bienes de francisco de palacios bozmediano, como consta de la curaduría que pasó e se otorgó ante mí el dicho scriuano, y de la otra parte, el señor pedro de salazar vecino del lugar desquibias, jurisdicción de la dicha çivdad, por mí mismo e como padre e legítimo administrador que es de sus hijos legítimos, e ambos partes, dixeron: que por quanto entre el dicho francisco de palacios e pedro de salaçar sea tratado e trata pleito sobre la hacienda e bienes de la capellanía que fundó francisco de palacios e otros deudos suyos, la qual por cada vna de las partes se pretendía por ziertas causas, e se dió sentenzia por los señores del consejo del serenísimo cardenal arçobispo de toledo, y por la qual se le mandó dar a el dicho francisco de palacios la posesión de los bienes de la dicha capellanía, y el dicho pedro de salaçar llebó el proçeso por vía de fuerça a la Real audiència e chancillería de balladolid, donde se dió sentenzia declarando hazia fuerça el dicho concejo, e se dió por ninguna su sentezia, y rremitieron esta causa a la Justizia Real que della podía e debía ocnocer, como consta del proçeso del dicho pleito a que se rrefieren, y las dichas partes por se quitar de pleitos, que son largos y dudosos y las costas grandes, e por conserbar el deudo e parentesco que entre ellos ay, otorgaran que heran e son concertados y conbenidos y se conbinieron e concertaron, en la forma siguiente:

primeramente se asienta e conzierta entre las dichas partes, quel dicho pedro de salaçar a de tener los bienes rraíces de la dicha capellanía sobre el dicho pleito, y los a de sacar e desfrutar hasta que el dicho francisco de palacios se hordenare de orden sacro, conforme a la ynstitución de la dicha capellanía.

yten, el dicho pedro de salaçar queda obligado e se obligó, de dar e pagar en cada vn año a el dicho francisco de palacios, diez mill maravedis, pagados en dos pagas, de seis en seis meses de por mitad, e más seis fanegas de trigo en cada vn año, todo el tienpo que el dicho pedro de salaçar tubiere la dicha haçienda, y esto es, para que el dicho francisco de palacios estudie.

yten, que luego que el dicho francisco de palacios estubiere ordenado, conforme a la dicha ynstitución de la dicha capellanía, el dicho pedro de salaçar le a de dejar la haçienda della, para que el dicho francisco de palacios la goze como capellan della, syn conttradizion alguna.

yten, el dicho pedro de salazar se obligó de hazer dezir en cada vn año, todas las mismas que ay obligazió de dezir en la dicha capellanía, e pagar las limosnas dellas, e pagará susidio e otro derecho que debiere la haçienda, todo el tienpo que la tubiere el dicho pedro de salazar.

yten, el dicho pedro de salazar, se obligó de labrar los bienes desta capellanía de las labores nezessarias de quatro rexas y mullir, e todo lo demás que fuere menester, a su costa.

yten, el dicho pedro de salaçar desde luego consiente la sentenzia dad por los señores del consejo del dicho señor cardenal arçobispo de toledo, en fauro del dicho francisco de palaçios, e la aprueba e ratifica, como en ella se contiene, e se aparta e apartó de la apelazió y declinazió de juridizion que tiene hecha, e se obligó de lo guardar e cumplir, según e como en la dicha sentenzia eclesiástica se contiene.

yten, el dicho pedro de salazar se obligó de dar fianzas abonadas, de cunplir esta escriptura e lo en ella contenido, e que luego que sea ordenado el dicho francisco de palaçios conforme a la dicha ynstitució, el bolver a los bienes desta capellanía, e se le de pagar al dicho pedro de salazar las labores que vbiere dado aquel año en la dicha haçienda, y estas fianzas dará dentro de dos meses primeros siguientes, y a ello puede ser apremiado por rrigor de derecho.

yten que todos los frutos corridos de la dicha haçienda, a de ser para el dicho francisco de palaçios, e desto vna cuba de bino e veinte hanegas de aceytuna y vna partida de ttrigo de los herederos de gerónimo de escurrieda e luis ximenes, y vn leño del canpo, e juan sanchez vecino desquibias, questo es, para el dicho pedro de salazar, y lo demás que a rrentado, a de ser para el dicho francisco de palaçios como dicho es, y estas partidas entregó juan de moya a el dicho pedro de salazar que abí entrado en su poder por comisió del alcalde mayor.

yten los diez mill marauedís e seis rreales de ttrigo, corren desde oy dicho día en adelante, o sea de dar vna paga adelantada como alimentos, y los otros zinco mill marauedís, con el trigo de oy en seis meses, e ansi dende en adelante en cada vn año, a estos plazos, y los dichos zinco mill marauedís, rresçibió oy dicho día el dicho Racionero como tal curador, en Reales y menudos, en presencia de mi el dicho escriuano e testigos de que doy fee.

yten, que por ser como es el dicho francisco de palaçios, sea de pedir aprobació desta escriptura ante la justizia, e la pueda e deba dar.

yten, todos los demás marauedís e otras cosas que vbieren rrentado e balíeren los dichos bienes, es después de cunplido lo contendio en esta escriptura, an de ser y son, para el dicho pedro de salazar.

y con esto, las dichas partes se apartaron del dicho pleito e causa de suso declarada, e le dieron por ninguno e de ningun balor y se obligaron de tener, dar e cunplir esta escriptura e todo lo contenido en ella ... (*Lo demás acostumbrado*).... en pena de zien mill marauedís, la mitad, para la cámara de su magestad e la otra mitad para la parte que ebidente fuere... testigos que fueron presentes, el doctor alonso de narbona e diego de segura e francisco de gamboa vecinos de toledo, y lo firmaron de sus nombres los otorgantes a quién yo el presente escriuano doy fee que conozco.— † *Francisco de Guzmán.—Pedro de Salazar.*—(Firmas autógrafas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Francisco Rodríguez, año 1597, folio 307, García Rey, número 41, páginas 60–62.]

1597/03/29–Esquivias

Al margen: «Alfonso».—«En el lugar de Esquivias, a veinte y nueve días del mes de marzo, año de mill y quinientos y noventa y siete años. Francisco de Santa Cruz, cura de la iglesia, bautizó a Alfonso, hijo de Alonso Quijada Salazar y de doña Catalina de Pereña Mejía. Fueron sus compadres Gabriel Quijada Salazar y D.^a Beatriz Mejía. Encargóseles el parentesco espiritual. Testigos, Fernando de Gaona y Francisco Marcos, vecinos del dicho lugar, y lo firmé. *Fran.^{co} de Santa Cruz.*»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 123, L. Astrana Marín, tomo 3, página 541.]

1597/04/10–Cabra

Rodrigo Alonso Cobo, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda, dejó por su heredera universal de sus bienes a Ana de Castro.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Martínez, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» páginas 14–15.]

1597/04/10(2)–Cabra

Rodrigo Alonso Cobo, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda, y cuarto abuelo de don Juan de Munilla y los Cobos, dictó su testamento.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 15.]

1597/09/06–Madrid

Francisco Suárez obtenía la real provisión dirigida a Gaspar de Vallejo, donde mandaba a Miguel de Cervantes a la corte a dar cuenta de cobros y fianzas, y «no dándoos las dichas fianzas le prenderéis y enviaréis preso».

D. Felipe &c. Licenciado Gaspar de Vallejo, mi juez de la real audiencia de los grados de la ciudad de Sevilla, sabed: que en 13 dias del mes de agosto del año pasado de 594 di comision á Miguel de Cervantes para que fuese á la ciudad de Granada y otros partidos del Andalucía, y cobrase de ciertos tesoreros y receptores y otras personas 2557029 mrs. que los debian de finca de ciertos años, y cobrado que los hubiese los trujese á mis arcas de tres llaves: é agora por parte de D. Francisco Suarez Gasco, uno de los fiadores que el dicho Miguel de Cervantes dió para siguridad y paga de la dicha cobranza, me ha sido fecha relacion que á él y los demas fiadores se les ha notificado den cuenta de los maravedis que el susodicho cobró en virtud de la dicha comision, y que no la pueden dar si no está presente el dicho Miguel de Cervantes, el cual está en esa dicha ciudad, y tiene en su poder los papeles en virtud de que se tiene de dar, y me suplicó le mandase dar mi carta para que compeliédeses al dicho Miguel de Cervantes a que venga á esta corte á dar la dicha cuenta, ó que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y contadores de mi contaduría mayor de hacienda fue acordado que se hiciese ansi, y que para ello debia mandar dar esta mi carta para vos: é yo túvelo por bien, y os mando que luego que con ella fuéredes requerido por parte del dicho D. Francisco Suarez Gasco hagais que el dicho Miguel de Cervantes os dé fianzas de que dentro de veinte días se presentará en esta corte á dar la dicha cuenta, y pagará el alcance que se le hiciere; y no dándoos las dichas fianzas le prendereis y enviareis preso y á buen recaudo á la cárcel real desta mi corte á su costa, adonde se entregará al alcaide della, al cual se notificará le tengo preso á buen recaudo hasta por los dichos presidente y contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda se provea y

mande otra cosa: lo cual ansi haced y cumplid, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna; que yo lo tengo asi por bien; y mando que desta mi carta tome la razon Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dada en Madrid á VI dias del mes de setiembre de I@DXCVII años.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurias generales*, legajo 1.745, 2 hoj. folio, M. Fernández de Navarrete, páginas 437–38, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 169–71, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 300–01.]

1597/10/16–Toledo

Información relativa al cautiverio del portugués Diego Rodríguez. Se mencionó el apellido de Miguel de Cervantes Saavedra.

Ante el señor alcalde ordinario de Toledo, D. Juan Sotelo, por el Corregidor, D. Alonso de Cárcamo, fué presentada la siguiente información, para que fuesen examinados algunos testigos y depusieran en el interrogatorio que la acompaña.

Dice así:

«Diego Rodríguez portugués natural de la ciudad de Oporto en el rrey.º de portugal estante en esta ciudad de t.º digo que p.^a presentar ante el Rey nro. Sr. y ante los señores del su consejo de estado y de guerra tengo necesidad de hacer información de muchos y diversos servicios que yo he hecho en berbería en favor de dios nro. Sor. y de su magd. e para lo averiguar e provar pido a Vm. que los testigos que para ello presentare sean examinados por las preguntas siguientes:

1. Primeramente si saben quel dho. Diego Rodríguez es natural de la dha. ciudad de oporto en el dho. reino de portugal, por todo el tpo, que estuvo cautivo en poder de turcos por espacio de dieciocho años en argel y tripolo de berbería y constantinopla y en qualquier otra parte, todo su deseo, trato y voluntad fué ayudar y amparar los esclavos xpianos particularmente españoles socorriéndoles en sus necesidades con dinero, aconsejándoles con una piedad y cuidado grande, teniendo gran cuenta con los esclavos cristianos religiosos y a muchos para que renegasen la verdadera fe cristiana, de modo que fué causa en que muchos se rescatasen por haberles ayudado con parte de dinero, al qual dho. Diego Rodríguez todos los esclavos cristianos acudían a que les guardase sus cosas que iban granjeando, llamándole todos padre y benefattor, e por tal

fue tenido, tratado, común y igualmente por todos ellos y a sus pública voz y fama.

2. Iten si saben que el dho. Diego Rodríguez casi todo el tpo. que fué esclavo lo fué de Hazan–Baxá, turco, renegado, de grandes riquezas y autoridad, el qual, de ordinario fué virrey en nombre del gran turco en Argel, Tripol y otras partes, y últimamente general de la mar, el qual dicho Baxá por causa quel dho. Diego Rodríguez era muy hábil del arte de platero, le tuvo de hordinario en su casa, y obró de cosas de plata y oro para el servicio del dho. Baxá a donde granjeó buena fama de dinero con los quales acudía con mucha voluntad a las necesidades de esclavos xpianos, como para su rescate y enfermedades como es público y notorio y verdad.

3. Iten si sauen como el año de mill y quins y setenta y ocho por el mes de agosto auiendo de ir de Argel una galera a la ciudad de Bona a tomar bastimentos se hiço concierto que treçientos esclavos xpianos que bogaban en ella huirse con ella, llegada a la dha. ciudad de Bona matando los turcos que se allasen dentro para el principal effeto auido menester llevar algunas armas dieron parte dello al dicho Diego Rodríguez para que les aconsejasse y proueyesse de las otras armas, a los quales con el amor acostumbrado no tan solamente les aconsejó el modo que abían de tener, pero de su propio dinero les compro espadas y otras armas diferentes para el dho. effeto, llegados a la dha. ciudad de Bona los dhos esclavos xpianos que sería asta ciento y cinquenta con las armas y quando quel dho. Diego Rodriguez les dió mataron todos los turcos que en la galera abía allandose con ella la truxeron a Mallorca y es pública voz e fama que la ocasión desto fué causa al dho. Diego Rodríguez por auerles socorrido con lo que dho. és.

4. Iten si sauen que en el dho. año de mill y quinientos e setenta y ocho por el mes de setiembre siendo el dho. Diego Rodriguez esclavo del dho. Hazan Baxá que gouernaua en Argel, como entrel dho. Diego Rodriguez y otros xpianos fué hecho concierto de huyrse con una fragata entre muchos que estauan desarmadas en la orilla de la mar a la muralla de Argel de la qual facion fué echo cabeça un español llamado baroxa por ocasion quel dho. Diego Rodriguez estaua ocupado en su arte de platero y herrado en el herraje labrando cosas en el seruicio del dho. Baxá el qual dho. Diego Rodríguez desde donde estaua socorrió con dineros para comprar remos y belas y otras cosas necesarias como son bastimentos para poner en effeto el dho. trato gastando de su dinero doçientos ochenta doblas de a quatro Reales cada vna, el qual dho. trato

fué descubierto por un esclau xpiano, y al dho. baroxa le dieron tanto palo que murió dello sin confesar el dho. trato en cuyo lugar yllegieron otro esclau portugués llamado pantaleon, con el qual allí a ocho días con vna de las dhas. fragatas se huyeron treinta y dos xpianos quedando siempre cautiuo el dho. Diego Rodríguez por estar como dho. és ençerrado en el herraje y así por su causa y ayuda de dinero ellos se auían escapado no le quisieron guardar porque a la hora que partieron fué de noche a cuya causa no pudo salir, lo que fué público e notorio pública voz y fama.

5. Iten si sauen que por el año de mill y quinientos y setenta e nueue por el mes de octubre fué echo concierto con la dha. ciudad de Argel entre el dho. Diego Rodríguez y seis caballeros de Malta españoles que heran esclaus de huyrse con acuerdo y quento del dho. Diego Rodríguez, para el qual dho. trato el dho. Diego Rodríguez compró una fragata en mill y quinientos doblas de a quatro rreales cada una, la qual dha. fragata fué comprada por un renegado de nacion beneciana, el qual se quería venir con los dhos. Diego Rodríguez y caballeros, y desaiбриéndose el trato, el dho. beneciano fue aorcado y al dho. Diego Rodríguez le dieron más de ducientos palos, al qual decaron casi muerto, lo qual es verdad, y los dhos. caualleros de Malta se nombrauan Don Gerónimo de Palafox, Antonio Borgex portugués, Antonio Gonzalez portugués, Juan Sotelo, Cervantes y el Doctor Juan Blanco de la Paz.

6. Iten si sauen que en el año de mill y quinientos y ochenta estando en horden para yr a Constantinopla por el mes de septiembre desde la dha. ciudad de Argel, yendo la galera santa angel a llebar vn presente al gran turco, entre los xpianos que bogauan en la dha. galera fué acordado de llebantarse con ella, de lo qual dieron parte al dho. Diego Rodríguez para que le socorriese con dinero para armas y lo necesario para poderse lebantar con la dha. galera, a los quales, el dho. Diego Rodríguez acudió con todo lo que le pidieron para conprar las dhas. armas, y siendo descubierto el dho. trato por vn esclau xpiano fueron de acuerdo de que al capitán de la dha. galera se le diese alguna buena suma de dineros porque no dixese al birrey el dho. trato, los quales dhos. dineros dió el dho. Diego Rodríguez, y así se remedió, lo qual fué pública voz e fama.

7. Iten si sauen que en el año de mill e quinientos ochenta y cinco, siendo gobernador el dho. Hazan Baxá de la ciudad e Reyno de Tripol, hubo nueva que heran alborotados los moros de Capis, lugar distante de Tripol ducientas leguas lo qual el dicho azan baxa fué a Remediar en

persona y en su ausencia los esclavos xpianos que auía en la dicha tripol trataron de alzarsse con la dicha Çiudad, para lo qual tomaron quento del dicho diego Rodríguez como la abian de hazer el qual se le dió conbocando a vn esclauo xptiano que abía quedado en gorda en la puerta de mexia de la dicha çiudad por horden del dicho Hazan baxa que al tienpo que se diese la seña del dicho llebantamiento cerrase la dicha puerta que hera a su cargo por cobrar en ella los daños e derechos de mercadurías que por allí pasauan, y el cerrar de la dicha puerta abía de ser para quando estubiesen llebantados los dichos xpianos no pudiesen entrar socorro de cauallería como en otro por occasion como el dicho xptiano no se atrebio ha hazerlo de miedo auiéndole dado la palabra de azello, e para el dicho trato el dicho Diego Rodríguez dió y abrió la armería del dicho hazan baxa questaba en el cerraje, con las quales dichas armas los xptianos que se lleuataron, mataron más de quinientas perssonas y sinó entrara la cauallería se llebantaran con la Ciudad, la qual dicha yndustria fué la mayor parte el dicho Diego Rodríguez por ser hombre que siempre estaua en el herraje a donde estaba la armería del dicho baxa como es verdad.

8. Iten si sauen que auiendo de partir el año de mill y quinientos y nouenta por el mes de abril dos galeras de costantinopla a argel a buscar el presente que argel haze al gran turco, fué acordado entre los esclavos de las dichas dos galeras se llebantasen con ellas del qual dicho acuerdo fué dado parte al dicho Diego Rodríguez el qual hizo azer ciento y cinquenta pernos que son las llaues de las cadenas con que ligan a los esclavos, los quales dichos pernos iban tenplados y limados, de manera que con vn pequeño golpe se quebrauan con la qual yndustria fué la principal causa de que los esclavos de las dichas dos galeras se pudiesen desherrar como lo hizieron en puerto galina y se benieron a españa, los quales dichos pernos y armas con que los dichos xptianos hizieron el dicho efetto y fué todo a costa del dicho diego Rodríguez en lo qual gastó trezientas doblas de a quatro Reales cada vna, lo qual sauen los dichos testigos ser asi verdad por auerse allado presentes a muchas destas dichas cossas.

9. yten si sauen los testigos que el año de mill e quinientos e nouenta y vno auiendo cautibado el cappitan roque de brito capitan que fué de la costa de melindo con otros doze compañeros los presentaron al gran turco por cossa muy nueba porque por aquellas partes no suelen tomar esclavos, al qual dicho cappitan de parte del gran turco Hazan baxa le prometió de darle libertad por que informase e descubriese al

dicho Hazan baxa las cosas de la dicha costa de melinde y la traça y horden como el gran turco pudiesse enbiar su armada a aquella costa y llegado a noticia del dicho Diego Rodríguez aconsejó al dicho capitan no dixiese la verdad de lo que se le preguntaua por el daño y des seruiçio que podía benir a su magestad católica, y que si lo haze por la libertad o falta de dineros, lo que tocaua a dineros le provería dellos hasta que su rrescate biniese como lo tenía tratado, al qual dicho cappitan el dicho Hazan baxa preguntó en presencia de muchos xptianos esclauos las cosas de la costa de melinde y nabegaçion, el qual dicho cappitan rrespondió por consejo del dicho diego Rodríguez que el no abía de descubrir cosa que se supiesse por lo qual beniesse daño a su rrey y por esta rresoluçion fué atossigado.

10. yten si sauen que abrá dos años quel dicho Diego Rodríguez se rrescató de su propio dinero en la ciudad de Tunez por quatrocientos y setenta escudos de oro sin hauerse valido de nadie para el dicho rrescate, y demás desto auer prestado en la dicha ciudad de Tunez quatroçientos escudos de oro a fray Gerónimo Gracian fraile de la horden de nuestra señora del carmen questaua cautibo en la dicha ciudad de tunez para su rrescate, el qual dicho fraile es vn muy graue, y también prestó a alonso de vtíel clérigo con cinquenta doblas los quales le dió para su rrescate por ser clérigo de missa.

11. yten si sauen que todo lo que dicho és en las dichas preguntas y el poder el dicho Diego Rodríguez hazer y socorrer con tanta cantidad de dineros a las necessidades de los esclauos xptianos como arriba es dicho, fué y a sido la causa de ser él maestro platero de oro e platta e tener entre sus manos toda la plata y oro de Hazan baxa aprobechándose della en todo lo que podía para las necessidades de los dichos esclauos xpianos como es público e notorio.

Por tanto a V.M. pido y suplico mande que los testigos que ansí presentare para ynformación de todo lo que en lo susso dicho, sean essaminados por las dichas preguntas y lo que dixeren e depusieren se me mande dar signado y en pública forma para el dicho effeto interponiendo a ella su autoridad y decreto sobre que pido justicia.»

En la çivdad de toledo a diez y seis días del mes de otubre de mill e quinientos e noventa y siete años ante el señor Juan sotelo de rribera alcalde hordinario en la dicha çivdad por el señor don alonso de cárcamo corregidor e justiçia diego rrodriguez y presentó el ynterrogatorio de suso y pidió lo de suso referido y justizia.

El señor alcalde abiendo visto el dicho ynterrogatorio y petición de suso rreferida mandó que se notifique al dicho diego rrodríguez presente los testigos de quien se entiende aprobechar y fecha la dicha ynformación lo berá y probera en justizia, testigos juan rrosado y juan garcía veçinos de Toledo. *Juan Sotelo*, alcalde.–*Eugenio Sotelo*, escribano público.–(Firmas autógrafas.)

Testigos de Diego Rodríguez

En toledo a diez y seis días del mes de otubre de mill e quinientos y noventa y siete años, el dicho diego rrodriguez presentó por testigo a vn hombre que se dijo llamar alonso lopez soldado aventajado de su magestad en las galeras de nápoles veçino que dijo ser de la dicha civdad de nápoles del qual fué rrezebido juramento en forma de derecho despues de aber jurado y preguntado a tenor del dicho ynterrogatorio, dijo lo siguiente:

1. a la primera pregunta, dijo: queste testigo conoze al dicho diego rrodriguez que le presenta por testigo, desde el año de setenta y siete hasta oy, el qual este testigo conozió en la civdad de argel y costantinopla, el qual conozió estando testigo cautibo en la dicha ciudad de argel y costantinopla y este testigo hera cautibo de aluchel general del gran turco el qual cautibó a este testigo en la batalla nabal y este testigo bió y conozió desdel dicho año diego Rodríguez el qual tenía cautibo vn moro rrenegado llamado asan bajá, de manera conoció cautibo al suso dicho diez e ocho años que fué desde el dicho año de setenta y siete hasta que abrá dos años que el suso dicho salió de cautiberio y todo el dicho tiempo queste testigo le conozió al dicho diego Rodríguez bido como hazía mucho bien a cautibos cristianos, fabores, dándoles con dineros y dándoles de comer, ayudándoles para su rrescate y esto lo podía muy bien azer como lo hazía porque el suso dicho es platero y muy buen ofizial y serbía al dicho asan bajá su amo, de platero, y tenía gran cantidad de hazienda suya, lo qual hurtaba a su amo porque hera vn hombre muy balero y rrico que tendría gran suma de ducados, y el dicho diego rrodriguez hera el que tenía quenta con los adereços de balor, y a esto ganaba muchos dineros y con ellos fauorezía a los cristianos y hazía mucho por ellos y espeçilamente hazía por los cautibos rreligiosos de tal manera que los cautibos le llamaban padre por el mucho bien que los

hazía, y esto sabe este testigo por haber sido cautivo beynte y seis años y abelle conozido como dicho tiene, y esto rresponde a la pregunta.

2. a la segunda pregunta, dijo: que como dicho tiene este testigo, conoze al dicho diego rrodríguez el qual conozió ser esclavo del dicho Hazan baja turco rrenegado de grandes riquezas y autoridad, el qual de hordinario fue birrey en nombre del gran turco en argel tripoli y otras partes y vltimamente general de la mar, y por rraçon de ser el dicho diego rrodríguez tan buen maeso del dicho arte de la platería el tubo de ordinario en su casa para labrar cosas de plata y oro para serbizio del dicho bajá, a donde el suso dicho granjeaba gran suma de dineros porque lo tenía a su mando y se lo fiaba el dicho su amo y con mucha parte de ello acudía a los cautivos cristianos para sus nezesidades, y esto sabe por las rraçones que tiene dichas en la pregunta antes desta.

3. a la tercera pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta, este testigo oyó dezir a cristianos a quién el dicho rrodríguez dio armas y les conpró, y esto sabe por cosa cierta que los cautivos cristianos que fueron en la galera contenida en la pregunta se allaron con ella y este testigo a estado y ablado con algunos de los cristianos que se allaron con la dicha galera, y todos dijeron y dezían que la causa prinzipal de aberse allado con la dicha galera fué, quel dicho rrodríguez por abelles dado armas para el dicho efeto, y esto sabe por haber ablado y comunicado con algunos dellos que se allaron en la dicha galera y se allaron con ellos, y esto reponde a la pregunta.

4. a la Quarta pregunta, dijo: que lo en ella contenido este testigo a oydo dezir públicamente a muchos cristianos, y esto rresponde a la pregunta.

5. a la Quinta pregunta, dijo: que lo contenido en ella a oydo dezir a muchas personas de crédito y confianza y berdad, más este testigo no se alló presente a ello, y esto rresponde a la pregunta.

6. a la sexta pregunta, dijo: que lo en ella contenido este testigo a oydo dezir.

7. a la sétima pregunta, dijo: questando est testigo por esclavo de aluchali oyó dezir que los cristiano cautivos abía en la çivdad de tripol de berbería se abían alzado, y el dicho aluchali acudió a la dicha çivdad como general del gran turco en socorro del dicho lebantamiento y bió este testigo como por no haber salido los cristianos con lo suso dicho, los moros prendieron los dichos cautivos, y bió como a vnos atenzaron y a otros enpararon y a otros desallaron y hizieron justizia dellos, a la causa de no haber salido con la dicha ynpresa los cristianos, fué por vn ginobes

que tenía cuenta con la puerta por donde abían de entrar a tomar armas, el qual la zerró y el dicho diego rrodríguez tenía las armas y tenía cargo de dallas, y por ocasión del dicho ginobés por aber zerrado las puertas no pudo salir con la dicha ynpresa, y esto rresponde y sabe de la pregunta por que se alló presente al tienpo que hizieron justizia dellos y esto rresponde a la pregunta.

8. a la otava pregunta, dijo: que este testigo a sabido ysupo por cosa cierta ysin duda, quel dicho diego rrodríguez dió a los esclabos que hiban en las dichas galeras los pernos y los hizo a su costa, y esto lo sabe porque fué zierito el lebantarse con las dichas galeras los cavtivos cristianos, y este testigo a oydo dezir de los cautibos que fué la causa de alzarse con las dichas galeras el dicho diego rrodríguez por abelles ayudado, y esto es cosa cierta porque los dichos cautibos que se alzaron con las dichas galeras se lo an dicho a este testigo, y esto rresponde y sabe de la pregunta.

9. a la nueve pregunta, dijo: que este testigo después de aber fallezido su patrón aluchali fué esclabo del gran turco, a donde el dicho año de mill e quinientos y noventa y vno se trujeron cavtivos vn capitan portugués llamado roque de britto con otros doze cautibos todos portugueses, los quales fueron presentados al gran turco, y quiriendo saber de los suso dichos como podrían tomar y partir con la armada del dicho gran turco a la dicha costa de melinde prometiendo al dicho rroque de britto que si lo descubría que le daría libertad, y sabiéndolo lo suso dicho, el dicho diego rrodríguez y el daño se benía a su magestad, sabe este testigo que le aconsejó no lo descubriese por el daño que podía Resultar a su magesta, y sabe que preguntando al dicho rroque de britto diese luz de lo suso dicho, dijo que no sabía nada, que no abía de hazer ni dezir cosa contra su rrey, y por esta rraçon el dicho rroque de britto fué atosigado y atormentado, por cuya rraçon el dicho rroque de britto ffalezió, y la causa de no dar traça ni luz de los suso dicho, fué el dicho diego rrodríguez, y esto fué público entre los esclabos que abía con este testigo, y esto rresponde a la pregunta, y lo sabe por se aber allado presente, y sabe, que porque no dijese cosa alguna el dicho rroque de britto, el dicho diego rrodríguez le dió y ayudó con dineros para sus nezesidades, de forma que por su consejo del dicho rrodríguez, el dicho rroque de britto, no dijo no confesó cosa alguna.

Otrosí, dijo este testigo que sabiendo asan baja amo del dicho diego rrodríguez quel dicho rroque de britto abía hablado con él crehiéndolo que le abía aconsejado, el dicho diego rrodríguez fué castigado y

atormentado por el dicho su amo, y dandoles muchos palos, y esto rresponde a esta pregunta, porque a todo ello se alló presente por ser como hera esclabo como el dicho diego rrodríguez.

10. a la diez pregunta, dijo: que este testigo a oydo dezir lo en ella contenido públicamente por cosa cierta, y sin duda a personas de crédito y confianza, y este testigo lo tiene por cosa cierta por aber tratado y comunicado con personas que binieron de túnez con él, y etso otras cosas muchas sabe este testigo quel dicho diego rrodríguez a hecho por cristianos cautibos y a este testigo le a subzedido siendo cautibo y esto rresponde y sabe de la pregunta.

11. a la honze pregunta, dijo: que sabe que todo lo que dicho tiene y lo que a hecho el dicho diego rrodríguez a sido y tenido poder para ello, por aber tenido a su mano todo el oro y joyas del dicho asan bajá a quien serbía de platero, lo qual este testigo sabe por aber sido esclabo y aber estado en compañía del suso dicho y esto es la berdad para el juramento que fecho tiene y es de quarenta y ocho años y no firmó.—Ante mí: *Eugenio Sotelo*, escribano público.

En toledo a diez y siete días del mes de otubre de mill e quinientos y noventa y siete años, el dicho diego rrodríguez presentó por testigo, a vn hombre que se dijo llamar manuel gonzalez, natural de beges en el rreino de portugal en ábito que paresció estar de cautibo del qual fue rrezebido juramento en forma de derecho y abiendo jurado e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dijo lo siguiente:

1. a la primera pregunta, dijo: que conoze al dicho diego rrodríguez de diez e seis a siete años a esta parte, poco más o menos, al qual conozió en tripol y en berbería y en costantinopla, el qual conozió cautibo en poder de azan bajá moro, donde este testigo hera esclabo del dicho moro y fué su cautibo quinze años, poco más o menos, el qual dicho diego rrodríguez es muy buen platero, y ansí tenía a su cargo gran suma de oro y plata de dicho su amo, el qual tenía sienpre prisiones, y sienpre el dicho diego rrodríguez su trato que tenía, hera faborezer a los cautibos cristianos, dándoles dineros y otras cosas, y esto lo podía muy bien hazer porque tenía mucha plata y oro a su cargo, y todos los cautibos le llamaban padre por el mucho bien que les hazía, y a este testigo le ayudado y faboreçido con muchas cosas que hubo menester, y esto lo sabe porque como dicho tiene, fué esclabo del dicho azan bajá, y esto responde a la pregunta.

2. a la Segunda pregunta, dijo: que sabe quel dicho diego rrodríguez como dicho tiene, fue cautibo del dicho asan baja, turco,

rrenegado de grandes rriquezas y autoridad, el qual de hordinario fue birrey en nonbre del gran turco en argel, tripol y otras partes, vltimamente general de la mar, el qual, porque el dicho diego rrodríguez hera muy habil del arte de la platería, le tubo de hordinario en su casa, haziendo y obrando cosas de plata y oro para el serbizio del dicho bajá, a donde el suso dicho grajeaba muchos dineros, con los quales el suso dicho acudía con mucha boluntad a los trabajos y nezesiadades de los cristianos y para sus rrescates, lo qual el suso dicho hazía porque su amo le tenía aprisionado y por ningún dinero quería rrescatalle, y ansí con lo que tenía y adquiriría acudía a los cristianos, y esto sabe desta pregunta, por aber estado cautibo en compañía del suso dicho, y esto rresponde a la pregunta.

3. a la tercera pregunta, dijo: que estando este testigo en constantinopla oyó dezir lo suso dicho lo qual fué pura berdad que los cautibos cristianos se alzaron con la dicha galera y este testigo supo quel dicho diego Rodríguez para el dicho efeto les dió consejo, dineros y armas por cuya rraçon salieron con la dicha ynpresa, y esto rresponde a la pregunta.

4. a la Quarta pregunta, dijo: que lo que sabe es que por el tiempo contenido en la pregunta sabe este testigo que fué echo conçierto por el dicho diego Rodríguez con seys caballeros de los nonbres y apellidos contenidos en la pregunta, y sabe que fué conprada la fragata con el dinero que dió el dicho diego rrodríguez, la qual compró vn rrenegado de nazon beneziana, y sabe quel dicho trao fué descubierto y el dicho rrenegado fué aorcado y al dicho diego rrodríguez le dieron mas de quatroçientos palos de forma que le dejaron por muerto y no aber acabdo el dicho diego rrodríguez en el dicho cautiberio fué por causa y ocasión de ser tambien maestro y tener tanta nezesidad del su amo, y a esto este testigo se alló presente, y esto rresponde a la pregunta.

6. a esta pregunta, dijo: que no la sabe.

7. a la sétima pregunta, dijo: que de lo que della sabe es, que por el tiempo que la pregunta dize, estando este testigo en la çivdad de tripol, siendo el dicho azan bajá amo del dicho diego rrodríguez birrey de la dicha çivdad abiendo ydo a capis por estar alborotados los moros por vn negozio que fué suzedido sabe este testigo que fué hecho trato de lebantarse los cautibos con la dicha çivdad para lo qual sabe este testigo fué dad parte y tomado consejo con el dicho diego rrodríguez de como se abía de azer, y para el dicho efeto fué convocado vn cautibo cristiano que abía quedado en guarda de la puerta de mejía de la dicha çivdad para que

la zerrase al tiempo que se diese señal de llebantarse, y para el dicho efeto, llegada la ora, el dicho diego rrodríguez abrió la armería del dicho azan bajá y lebantaron y mataron mas de quinientos moros, y si el cristiano que tubo quenta con la puerta la zerrara se llebanta con la dicha çivdad, y por no cerrar entró la caballería y mataron muchos cristianos y a otros ajustizieron y desollaron y aorcaron y enpalaron y se hizo gran justizia, y este testigo se alló a lo suso dicho, vió los dichos muertos y heridos y vió azer justizia de los cristianos, y por estar fuera de la civdad trabajando no se alló en la pelea, mas de qué acudió al rruido, y esto sabe por se aber allado a ello, y esto responde a la pregunta.

8. a la otava pregunta, dijo: que por el tiempo en ella declarada, sabe este testigo que salieron dos galeras de costantinopla donde este testigo y el dicho diego rrodríguez estaba a benir en compañía contento del presente que ynbiaba la çivdad de argel al gran turco, y sabe que fué hecho conzierto entre los cautibos cristianos de lebantarse con las dichas dos galeras, y para el dicho efeto, fué dada parte al dicho diego rrodríguez, el qual hiço azer a su costa ciento y cinquenta pernos que son las llaves de las cadenas con que ligan a los cristianos, los quales pernos iban tenplados y limados de manera que con vn pequeño golpe se quebrarían, con la qaul yndustria los cristianos se pudieran desherrar, y sabe que se alzaron con las dichas dos galeras en el puerto de galinci, y esto fué público y berdad que los dichos cristianos se alzaron con las dichas dos galeras, y la causa dello fué el dicho diego rrodríguez por dalles los dichos pernos y adereços para hazer el dicho lebantamiento, todo lo qual sabe por aber sido cautibo en compañía del suso dicho, y esto rresponde a la pregunta.

9. a la nueve pregunta, dijo: que sabe que por el tiempo contenido en la pregunta, fué cautibo el capitán rroque de britto con otros doze compañeros y sabe que fueron presentados al gran turco porque de aquellas partes abía muchos tienpos no abía bisto cautibo alguno, el qual dicho capitán le fué prometido rrescate por el dicho azan bajá si descubría la forma que se abía de tener para que el gran turco ynbiase su armada a la costa de melin, y sabido por el dicho diego rrodríguez sabe que aconsejó a dicho rroque de britto que no descubriese lo suso dicho y que si lo aziera por falta de dineros que él se los daría y le ayudaría y que no hiziese daño a su magestad, y sabe y bió que por consejo del dicho diego rrodríguez el dicho capitán no quiso dezir ni declarar cosa alguna de la dicha costa, y por la rresolucion que tubo fué atosigado por el dicho

azan bajá y murió del dicho tosigo, y esto lo sabe por aberse allado a lo suso dicho, y esto rresponde a la pregunta.

10. a la diez pregunta, dijo, que no la sabe.

11. a la honze pregunta, dijo: que la causa de aber hecho el dicho diego rrodríguez todo lo suso contenido, ha sido por que era platero y lo que aprovechaba lo daba a los cristianos cautibos como dicho tiene, porque su amo por ningun dinero no quería ni quiso rrescatar al dicho diego rrodríguez y esto es público y notorio y la berdad para el juramento que hiço, y es de edad de quarenta y nueve años y no firmó.—Ante mí: *Eugenio Sotelo*, escribano público.

En toledo este dicho día, mes y año suso dicho, el dicho diego rrodríguez presentó por testigo al padre fray Juan rruiz de la orden de nuestra señora del carmen professo e sacerdote en la dicha horden, el qual juró por el ábito de nuestra señora de desçir berdad y abiendo jurado e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1. a la primera pregunta, dijo: queste testigo se perdió e fué cautibado de moros biniendo de la ciudad de rroma y fué dado por cautibo asanbaxa que a la saçon hera birrey de argel, y esto abrá diez y ocho años poco más o menos, en cuyo poder estaba cautibo el dicho diego rrodríguez que le presenta por testigo, con el qual este testigo estuvo en su compañía más de catorze años sirbiendo por esclabos al dicho asan bajá, y todo el tienpo que este testigo l etrató, bió que sienpre hacía mucho bien a los cautibos cristianos socorriéndoles en sus nesciedades y ayudándoles con dineros y otras cosas, lo qual era muy ordinario en el suso dicho, lo qual podía muy bien hazer porque es muy gran oficial de platería y tenía a su cargo mucha suma de oroe plata que le daban a labrar, y esto sabe este testigo como persona que estaba en su compañía y lo bía por bista de ojos, y esto rresponde y sabe de la pregunta.

2. a la Segunda pregunta, dijo: que como dicho tiene, sabe quel dicho diego rrodríguez fué casi todo el tienpo que declarado tiene, esclabo del dicho asan bajá, el qual era turco rrenegado de grandes rriquezas y autoridad, el qual de ordinario fué birrey en argel, tripol y otras partes y ultimamente general de la mar el qual por ser el dicho diego rrodríguez hombre tan abil en el dicho arte de platería sienpre le tenía en su casa labrando cosas de oro e plata para el servicio del dicho bajá a donde granxeaba e ganaba muchos dineros con lo qual ordinariamente acudía al socorro de los cristianos cautibos, y esto sabe por lo aber bisto de ojos, y esto rresponde a esta pregunta.

3. a la tercera pregunta, dijo: que no la sabe más de aber oido dezir lo en ella contenido a muchos cautibos e personas de mucho crédito e berdad, y esto rresponde.

4. a la Quarta pregunta, dijo: que lo en ella contenido, este testigo a oido dezir a muchas personas de crédito e confianza e berdad, e para ber la libertad e trato del dicho diego rrodríguez, este testigo lo tiene por cierto, y sin duda esto rresponde.

5. a la Quinta pregunta, dixo, que no la sabe mas que de abella oido decir.

6. a la sesta pregunta, dixo, que lo en ella contenido a oido deçir.

7. a la sétima pregunta, dixo: que por el tiempo contenido en la pregunta, este testigo estaba en tripul, donde el dicho asan baxá, amo deste tetsigo y del dicho diego rrodríguez era birrey, y abiendo tenido noticia el dicho asan bajá de que eran alborotados los moros de capis, lugar distante de tripul duçientas leguas, a lo qual el dicho asan bajá fué personalmente, y en su ausencia los cautibos cristianos trataron de lebantarse con la çibdad y puniéndolo en efeto auiendo tomado antes e primero paresçer del dicho diego rrodríguez, porque el suso dicho los abía de abrir la armería y dar las armas para el dicho efeto, y abiendo puesto en efeto el dicho trato, fueron armados algunos de los cristianos y tubieron batalla con los turcos y murieron de vna parte e de otra mucha jente e prendieron los cautibos cristianos, los quales fueron presos, y después fueron ajusticiados, desollando a unos, y a otros enpalándolos, y a otros atormentándolos de fuego, y el no lebantarse y salir con la dicha ynpresa, fué por un cristiano que descubrió el dicho trato, de forma que no pudieron armarse tan a punto como se armaron, no siendo descubiertos, y esto rresponde y sabe por aberse allado presente a lo suso dicho, y esto rresponde a la pregunta.

8. a la otava pregunta, dixo; que sabe y es verdad, que por el tiempo contenido en la pregunta, sabe e bió este testigo, como salieron dos galeotas de la çibdad de costantinopla para la çibdad de argel para traer el presente que la dicha çibdad ace al gran turco, e sabe que los cautibos cristianos que iban en als dichas galeotas se levantaron con ellas e mataron algunos turcos e moros dellas y las truxeron a la çibdad de barcelona, y este testigo sabe que para el dicho efeto, el dicho diego rrodríguez les dió fabor y ayuda y oyó comunicar que los cautibos cristianos questaban con este testigo, cómo el dicho diego rrodríguez abía dado algunos pernos falsos en la forma en que se declara en la pregunta, lo qual fué la principal causa para poderse levantar con las

dichas galeotas, y esto fué cierto y sin duda e berdad, y lo sabe por las rraçones que tiene dicho, y esto rresponde.

9. a la nobena pregunta, dixo; que este testigo por el tiempo que en ella se declara, vió como trujeron cautibos al dicho rroque de brito, capitan que fué de la costa de melindo con otros doze conpañeros, los quales fueron presentados al gran turco por cosa nueba, porque de aquellas partes no se suelen ni acostunbran tomar cautibos, y sabe que porque el dicho rroque de brito no quiso descubrir la forma que se abía de tener para poder tomar la dicha costa de melindo, dicen que fué atosigado, y este testigo sabe que murió, y oido dezir, que porque el dicho diego rrodríguez se lo aconsejó, y esto sabe porque bió los dichos cautibos, porque la saçon lo estaba este testigo, y esto rresponde.

10. a la diez pregunta, dixo: que este testigo a sabido quel dicho diego rrodríguez se rrescató por su propio dinero e prestó al dicho fray geronimo graçian fraile de la orden de nuestra señora del carmen quatrocientos escudos contenidos en la pregunta, y este testigo a bisto certificación del dicho fray gerónimo graçian aber sido y ser berdad, y etso rresponde.

11. a la onze pregunta, dizo: que sabe quel poder hacer todo lo que dicho tiene el dicho diego rrodríguez nació e fué por ser tan buen platero e tener a su cargo muchas obras de mucha suma de dineros en quel suso dicho se aprovechaba de muchos ducados por entender tan bien la platería y tener el dicho su amo tanta suma de dineros, y esto rresponde y sabe por el mucho trato que a tenido con el dicho diego rrodríguez, lo qual sabe y es la berdad para el juramento que fecho tiene y ques de hedad de treinta e ocho años, e que no es pariente de las partes ni le tocan las generales y lo firmó de su nonbre.—*Frai Juan Ruiz.*—(Frima autógrafa.)—Ante mí: *Eugenio Sotelo*, escribano público.»

Y ansí abida la dicha ynformación en la manera que dicha és, parezió ante el dicho alcalde el dicho diego rrodríguez y pidió a su merced del dicho señor alcalde, le mande dar por testimonio la dicha ynformación en pública forma e manera que haga fêe, ynterpuniendo a ello su autoridad y declaro judicial para la presentar ante el rrey nuestro señor y señores de su alto consejo de guerra, y pidió justizia, el qual le demandó que se le dé un traslado de la dicha ynformación, dos o tres al tres al dicho rrodríguez, para el efeto que la pide, a lo cual dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que balga y haga fêe en

juizio e fuera del do quiera que parezca, y fueron testigos Juan Rosado y Andrés Serrano y Juan García vecinos de Toledo. *Juan Sotelo*, alcalde— (Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Eugenio Sotelo, folios 874–85, García Rey, número 42, páginas 63–74.]

1597/12/01—Madrid

Real provisión para que Gaspar de Vallejo daba a Miguel de Cervantes Saavedra fianzas a su satisfacción para que le libren de la cárcel de Sevilla.

«Don Felipe &c. A vos el licenciado Gaspar de Vallejo, mi juez de la Real Audiencia de los Grados de Sevilla, sabed: que por parte de Miguel de Cervantes me ha sido hecha relación que por mi carta y comisión de 13 de Agosto de 594 le había mandado cobrar 2.577.029 mrs. carta que había de finca en las alcabalas y rentas de ciertos partidos del Reino, y que, cobrado que los hubiese, los trujese a mis arcas de tres llaves a poder de D. Pedro Mesía de Tovar, que sirve el oficio de mi tesorero general, y que respecto de no haber venido a dar cuenta de la dicha comisión, en 6 de Septiembre deste año de DXCVII había dado otra mi carta, por la cual os había mandado compeliédes al dicho Miguel de Cervantes os diese fianzas de que dentro de XX días se presentaría en esta Corte a dar cuenta de la dicha comisión y pagar el alcance que se le hiciese, y no dándoos las dichas fianzas le prendiédes y enviádes a buen recaudo a la cárcel Real desta mi corte, para que estuviese preso en ella hasta tanto que diese la dicha cuenta, y que en virtud de la dicha mi carta le habíades preso y teníades en la Cárcel Real de esa dicha ciudad hasta tanto que diese fianzas de todos los dichos 2.557.029, los cuales estaba imposibilitado de poder dar, respecto de estar fuera de su casa; y me suplicó que pues la cantidad que él debía era muy poca, mandase dar mi carta para que dando la dicha fianza en cantidad de lo que esto fuese, le soltádes de la cárcel y prisión donde estaba, para que pudiese venir a esta mi corte y fenecer la dicha cuenta o que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y contadores de mi Contaduría Mayor de Hacienda y la razón que dello hay en mis libros de relaciones, y que por ellos parece que de la dicha comisión tan sólo tiene por satisfacer y dar cuenta de 79.804 mrs., y que lo demás, a cumplimiento de lo que por ella se le mandó cobrar, lo está, fué acordado

que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos; y os mandamos que dando el dicho Miguel de Cervantes fianzas legas, llanas y abonadas a vuestra satisfacción, de que dentro de XXX días vendrá a esta mi corte y dará la dicha cuenta, y satisfará el alcance que por ella se le hiciere; y no lo haciendo, los dichos sus fiadores pagarán de contado los dichos 79.804 mrs. que parece debe, le soltéis de la dicha cárcel y prisión donde está, para que pueda hacer lo susodicho: lo cual haréis así, no estando preso por otra cosa más que lo susodicho, que yo lo tengo así por bien, y os relievó de cualquier cargo o culpa que por ello os pueda ser imputado; y mando que desta mi carta tome la razón Pedro Luis de Torregrosa, contador del libro de caja de mi hacienda. Dado en Madrid a I.º día del mes de Diciembre de IUDXCVII años. *Yo el Rey*».

«El dicho Miguel de Cervantes».—«Para que el licenciado Vallejo, juez de los grados de Sevilla, dando fianzas Miguel de Cervantes hasta en cantidad de 79.804 maravedís que debe de cierta comisión, le suelte de la cárcel en que está por término de 30 días para que dentro della (*sic*) venga a dar cuenta de la dicha comisión».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, 2 hoj. folio, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 171–73, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 26–27, L. Astrana Marín, tomo 5, página 239, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 301–02.]

1598/01/09–Esquivias

La propiedad de Juan Sacristán lindaba con casas de Gonzalo de Guzmán Salazar, nieto del bachiller Francisco Ruiz, natural de Madrid y de su esposa María de Cárdenas.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Hidalgo. Libro 20.º del de Esquivias, año 1598, folio 102^v, L. Astrana Marín, tomo 3, página 522.]

1598/03/31–Sevilla

De esta primera estancia de CERVANTES en Aguilar (luego volvió en 3 de febrero de 1592) no se sabía nada. Consta en la aludida «Recepta» del proveedor Gaspar de Añastro fechada en Sevilla a 31 de Marzo de 1598, donde se lee: «Mas noventa fanegas de trigo que recibió en la villa de Aguilar y del Concejo de ella en diez y siete de Diciembre de 91, en cuya virtud se le pagó a la tasa de Su Magestad... 90 fgs». Va firmada

por Diego de Ruy Sáenz en el Puerto de Santa María a 9 de Abril de 1598.

[Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745. original, 4 hoj. fol L. Astrana Marín, tomo 4, página 531.]

1598/03/31(2)–Sevilla

En Sevilla, á 31 de Marzo de 1598, vista por los contadores de S.M. la respuesta dada por Cervantes, mandaron que presentase ante dichos contadores relacion jurada y firmada de todo el trigo y cebada que sacó por comision de Isunza y de otros cualesquiera proveedores, y maravedís que haya recibido, dentro de seis dias, con apercibimiento.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 339, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 287–89, ha desaparecido, K. Sliwa, *Documentos...*, página 302.]

1598/03/31(3)–Sevilla

En el mismo dia 31 se notificó á Cervantes, que dijo que todos los papeles tocantes á las comisiones que ha tenido están en Málaga, donde entendió que habia de dar sus cuentas; y otros entregados á Juan de Cerain, tocantes á una comision que tuvo de Miguel de Oviedo; y está pronto así á presentar su relacion jurada y dar sus cuentas porque en ellas alcanza en mucha cantidad de maravedis de sus salarios, que no se le han pagado, para que S.M. se los mande pagar.

Añade, sobre una partida de trigo y cebada que en 1591 se sacó de las tercias de Teba, que un ayudante suyo, nombrado por Isunza, sacó aquella partida, y la envió á Antequera á poder de Pedro la Siega y del Bizcochero, que alli recibian el trigo por orden de Sancho Bazan de Larralde, que hacia oficio de proveedor por parte de Isunza en Málaga, y habiendo mandado el Consejo de Hacienda que esta partida se pagase, y se supiese el paradero que tuvo el dicho trigo y cebada, el dicho proveedor tomó la cuenta á Nicolás Benito, que fué el que las sacó é hizo conducir, y la dió, y los papeles quedaron en poder de Mendiola, criado de dicho proveedor. Cervantes fué despues á Málaga, é hizo su cuenta con Alonso de Iniesta, tenedor de bastimentos, del trigo que la habia enviado y la remato, y le dio certificacion: no hizo la cuenta de lo que le habian enviado los otros dos ayudantes nombrados por dicho proveedor;

y son, Anton Caballero, que está en Lisboa con el proveedor de aquel reino, y no ha dado cuenta; y Diego Delgadillo, vecino de Cabra, de quien Cervantes tenía recibos: dicho proveedor le mandó diese certificación del trigo y cebada de Teba, porque ya él había tomado la cuenta.

Pedro de la Siega dió cuenta del trigo que recibió de Cervantes y de sus ayudantes á Sancho Bazan de Larralde, y éste la dió á los contadores de Málaga; y lo mismo hizo Simon de Rivera; de modo que en Málaga no se hallará razon de todo esto. Cervantes dió un tanteo del trigo que sacó, y dejó sus papeles en Málaga. Si la ha de dar á los contadores (que se la pidan), dice, enviará por sus papeles, pues sin ellos no puede hacer relacion jurada; pero sabe antes alcanza en salarios que ser alcanzado en nada. Si sale pronto de la prision (en que estaba), satisfará en todo lo que le mandaren; pues ya se sabe cuán puntualmente de sus cuentas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 339, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 37, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 287–89, ha desaparecido, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 302–03.]

1598/03/31(4)–Sevilla

El 31 de marzo de 1598 en Sevilla los contadores transmitieron el pliego al nuevo proveedor, Gaspar de Añastro, y en su defecto, pues se hallaba ausente de Sevilla, a la persona que por él hacía su oficio, que no era otra sino el amigo y antiguo compañero de Cervantes, Diego de Ruy Sáenz «para comprobación de la cuenta que ha de dar Miguel de Cervantes Saavedra, comisario que fue del proveedor Pedro de Isunza los años de 1591 y 1592, conviene al servicio de Su Majestad que el señor Gaspar de Añastro, su proveedor de las galeras de España, o la persona que por él sirve su oficio, dé razón de los maravedís, trigo, cebada y otras cualesquier cosas que, por los libros que están en su poder del dicho Pedro de Isunza, pareciere haber recibido el dicho comisario, de que se le deba hacer cargo, y en particular de una partida de 1.137 fanegas y 2 cuartillos de trigo, y 510½ fanegas y 3 cuartillos de cebada, que el dicho año 1591 sacó a Salvador de Toro de Guzmán.»

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 27, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 291–93, K. Sliwa, *Documentos...*, página 303.]

1598/04/02–Madrid

Obligación del convento de la Merced de Madrid para el rescate de Luis de Molina, cautivo en Argel.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, como nos, el comendador, frailes e convento del monasterio e nuestra Señora de la Merced de Redempcion de captivos desta villa de Madrid, estando juntos en nuestro capitulo como lo tenemos de uso y de costumbre para tratar de las cosas tocantes e convenientes al bien e utilidad de la dicha casa e monasterio e redempcion de captivos, que está a su cargo, y especial para hazer e otorgar esta escriptura, habiendo sido para ello llamados a campana tañida, conviene a saber: el Maestro fray Juan Temporal, comendador del dicho monesterio y fray Francisco Ruiz, fray Juan Fernandez, fray Pedro Perez, fray Francisco de Rivera, fray Pedro de Mendoça, fray Pedro de San Jorge, fray Juan del Campo, fray Dionisio Martinez, todos frailes profesos e conventuales de la dicha casa e monesterio en voz y en nombre della e de los demas frailes que el presente son y de los que fueren de aqui adelante por quien hacemos y prestamos voz e caucion *De rato grato judicatum solvendo* para que estarán e pasarán por lo que por nosotros se hiciere e otorgare, e lo cumplirán e habrán por firme so obligacion exprese a que para ello hacemos de los bienes propios y rentas de la dicha casa e monesterio, espirituales e temporales, habidos e por haber, e debaxo de la dicha caucion e obligacion otorgamos e confesamos haber recibido del señor Matheo Enriquez de Herrera, alguacil mayor de la Santa e general Inquisicion, quatro myll e ciento e setenta e un reales para que se conviertan precisamente, los myll e novecientos setenta e un reales en el rescate de Gaspar de la Plaça y de Catalina Martinez, su muger, y los dos myll e doscientos reales restantes en el rescate de Luis de Molina, vecino de la dicha ciudad, hijo de Pedro de Molina, que ambos a dos, los dichos Gaspar de la Plaça e Luis de Molina, están captivos en Argel, de los quales dichos quatro myll e ciento e setenta e un reales nos otorgamos por contentos, entregados e satisfechos a toda nuestra voluntad por haberlos recibido e pasado a nuestra parte e poder realmente e con efecto en reales de contado, y en raçon de la entrega dellos, porque no parece de presente, renunciamos la excepcion del derecho y de la *non numerata pecunia* y leyes de la prueba de la paga, como en ellas se contiene, e prometemos e nos obligamos que en la primera jornada que se ha de

hacer a Argel este presente año de myll e quinientos e noventa e ocho por los relixiosos de la dicha relixion que han de ir a redimir e rescatar captivos, buscarán con todo cuidado y diligencia conforme a las señas que se nos han dado a los dichos Gaspar de la Plaça e Luis de Molina, y hallandolos, los rescatarán y libertarán del captiverio, e los traerán a estos Reynos de Castilla quando los dichos relixiosos que fueren a la presente redempcion dieren la vuelta a ella, e no lo haciendo e cumpliendo así, le volverémos e restituirémos los dichos myll e ciento e setenta e un reales que nos ha dado y entregado para el dicho objeto, e nos pueda executar por ellos, luego que se haya venido de hacer la presente redempcion, no viniendo rescatados los dichos captivos, descontando de la dicha cantidad las costas e averias de llevar e traer el dicho dinero, e porque para el rescate del dicho Gaspar de la Plaça tenemos recibidos, por otra parte, de doña Catalina de Salmeron, mujer que fué del Licenciado Almaçan, medico, cien ducados, se declara que si el dicho Gaspar de Plaça pareciere para rescatarle, se han de convertir tambien en su rescate los dichos cien ducados, y si no pareciere, se han de poder convertir en el rescate de otros captivos, e no se han de volver a la dicha doña Catalina de Salmeron, la qual los dió e nosotros los recibimos con esta condicion, e par el cumplimiento e pago de lo que dicho es obligamos los bienes propios e rentas de la dicha casa e monasterio, espirituales e temporales...*(Siguen las seguridades y firmezas.)* Y en testimonio dello otorgamos la presente ante el escribano y testigos yuso escriptos en la villa de Madrid a dos dias del mes de Abrill de myll e quinientos e noventa e ocho años, habiendo sido presentes por testigos Francisco Serrano, escribano de su Magestad, y Inocencio Martinez de Azañon, e Pedro Bermudez, estantes en esta corte, y los dichos otorgantes a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro.–Fray Juan Temporal, comendador.–Fray Francisco Ruiz.–Fray Juan Fernandez.–Fray Pedro Perez.–Fray Francisco de Ribera.–Fray Pedro de San Jorge.–Fray Juan del Campo.–Fray Pedro de Mendoça.–Fray Dionisio Martinez.–Pasó ante mi Gonçalo Fernandez.–Sin derechos.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Gonzalo Fernández, año 1559, folio 168, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 34, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 94.]

1598/04/03–Madrid

Obligación del convento de la Merced de Madrid para el rescate de Luis de Molina, cautivo en Argel.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, como nos, el comendador, frayles y convento del monasterio de Nuestra Señora de la Merced de redempcion de captivos desta villa de Madrid, e estando juntos en nuestro capitulo como lo tenemos de uso e de costumbre para tratar de las cosas tocantes e covenientes al bien y utilidad de la dicha casa e monasterio e redempcion de cautivos, que está a su cargo, y especial para hazer y otorgar esta escritura, habiendo sido par ello llamados a campana tañida, conviene a saber: el maestro fray Juan Temporal, comendador del dicho monasterio, fray Pedro Bejarano, fray Diego Martinez de Salas, fray Francisco Gomez, fray Bernardo de Torres, fray Juan del Campo, fray Bartolomé Fernandez, fray Pedro de Mendoça, fray Martin de Santa Ana, todos frailes profesos y conventuales de la dicha casa e monasterio, en voz y en nombre della y de los demas frailes que al presente son y de los que fueren de aqui adelante, por quien hacemos y presentamos voz e caucion *De rato grato judicatum solvendo* para que estarán e pasarán por lo que por nosotros se hiziere y otorgare e lo cumplirán e habrán por firme, so obligacion expresa que para ello hazemos de los bienes propios e rentas de la dicha casa e monasterio, espirituales y temporales, habidos e por haber, y debaxo de la dicha caucion e obligacion otorgamos e confesamos haber recibido del señor Mateo Enriquez de Herrera, alguacil mayor de la Santa y general Inquisicion quatro mill y ciento y sesenta reales para que se conviertan precisamente en el rescate de Gaspar de la Plaça, vezino de la ciudad de Cuenca, hijo de Andres de la Plaça y de Catalina Martinez, su muger, y asi mismo en el rescate de Luis de Molina, vezino de la dicha ciudad, hijo de Pedro de Molina, que ambos a dos los dichos Gaspar de la Plaça, y Luis de Molina están cautivos en Argel, de los quales dichos quatro mill y ciento y sesenta reales no otorgamos por contentos, entregados y satisfechos a toda nuestra voluntad por haberlos recibido y pasado a nuestra parte y poder realmente y con efecto en reales de contados, y en razon de la entrega dellos, porque no paresce de presente, renunciamos la escepcion del derecho y de la *non numerata pecunia* y leyes de la prueba de la paga, como en ellas se contiene, y prometemos e nos obligamos que en la primera jornada que se ha de hacer a Argel este presente año de mill e quinientos y noventa y ocho por los religiosos de la dicha religion que han de ir a redimir y rescatar cautivos buscarán con todo cuidado y

diligencia, conforme a las señas que se nos han dado, a los dichos Gaspar de la Plaça y Luis de Molina, y hallandolos, los rescatarán y libertarán de cautiverio y los traerán a estos reinos de Castilla quando los dichos religiosos que fueren a la presente redempcion dieren la vuelta a ella, y no lo haciendo e cumpliendo ansi le volveremos y restituiremos los dichos quatro mill y ciento y sesenta reales que nos ha dado entregado para el dicho efecto, y nos pueda executar por ellos luego que se hay venido de hazer la presente redempcion no viniendo rescatados los dichos cautivos, y porque para el rescate de uno dellos que es el dicho Gaspar de la Plaça tenemos recibidos, por otra parte, de doña Catalina de Salmeron, muger que fué de el Licenciados Almaçan, medico, cient ducados, se declara que si el dicho Gaspar de la Plaça pareciere, para rescatarle se han de convertir tambien en su rescate los dichos cient ducados, y si no pareciere, se han de poder convertir en el rescate de otros cautivos y no se han de volver a la dicha doña Catalina de Salmeron, la qual los dió y nosotros los recibimos con esta condicion, e para el cumplimiento e paga de lo que dicho es, obligamos los bienes propios e rentas de la dicha casa e monasterio, espirituales e temporales..*(Siguen las firmezas ordinarias.)* Y en testimonio dello otorgamos la presente ante el escribano e testigos yuso escritos en la villa de Madrid a tres dias del mes de Abril de mill y quinientos y noventa y ocho años, siendo testigos Francisco Garcia de Azañon, Pedro Bermudez e Pedro Garcia, estantes en esta corte, y lo firmaron de sus nombres los dichos otorgantes a quien yo el escribano doy fee que conozco.–Fray Juan Temporal, comendador.–Fray Pedro Bejarano.–Fray Diego Martinez de Salas.–Fray Francisco Gomez.–Fray Bernardo Torres.–Fray Juan de Campo.–Fray Bartolome Fernandez.–Fray Pedro de Mendoça.–Fray Martin de Santa Ana.–Pasó ante mi Gonçalo Fernandez.–Sin derechos.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Gonzalo Fernández, año 1559, folio 168, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 35.]

1598/04/09–Puerto de Santa María

En la «Recepta del Provedor Gaspar de Añastro de los cargos de su cuenta», presentados para su comprobación de la de CERVANTES, se lee bajo la firma de Diego de Ruy Sáenz: «Más cuatrocientas y sesenta y tres fanegas de trigo, y ciento y ochenta y seis de cebada, que recibió del Concejo de la villa de Estepa, por concierto, y se le pagó todo a la tasa de

Su Magestad en 28 de Septiembre de 1598... 463 fgr. 186. fags». Puerto de Santa María, 9 de Abril de 1588.

[Simancas. Contadurías generales, leg. 1.745, 4 hoj. fol., L. Astrana Marín, tomo 4, página 502.]

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría general*, legajo 1.745, L. Astrana Marín, tomo 5, página 293, K. Sliwa, *Documentos...*, página 303.]

1598/04/28–Sevilla

Relación jurada del trigo y cebada que Nicolás Benito había sacado de Teba el año 1592 en nombre de Miguel de Cervantes y por orden de Pedro de Isunza.

«Relacion del trigo y cebada que Niculas Benito, ayudante de Miguel de Zerbantes, comisario de Su Megestad, sacó en mi nombre de las tercias de la villa de Teba, que estaban a cargo de Salvador de Toro el año pasado de XCII, para provision de las galeras de España, por orden y comision de Pedro de Isunza, proveedor que fue de las dichas galeras, y la data y descargo que tengo de la dicha partida del dicho trigo y cebada para dar a los señores contadores de Su Magestad que en esta ciudad de Sevilla toman quentas, non obstante que tengo otras partidas de la misma comision de que darlas, que estoy haciendo y juntando mis papeles para ello, que estan en la ciudad de Malaga, y hasta esto la doy de la dicha partida de trigo y cebada en la forma siguiente:

Cargo

En ocho de Mayo de XCII, mil ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de celemin de trigo que en más partidas sacó el dicho Niculas Benito, mi ayudante, de la dicha villa de Teba de las tercias que estaban a cargo de Salvador de Toro, arrendador de ellas en el dicho año desde veintiocho de Hebrero de él hasta el dicho dia ocho de Mayo, de que me hago cargo por quenta de Su Magestad, de que he dado certificacion de el recibo en cinco de Agosto del dicho año.

En este dia, quinientas y diez fanegas y media y tres quartos de celemin de cebada que el dicho Niculas Benito sacó del dicho Salvador de Toro y tercias que estaban a su cargo, para socorrer a los arrieros que conducen el dicho trigo en más partidas en el dicho tiempo, de que me hago cargo y he dado certificacion el dicho dia.

Datta.

En veinte y uno de Marzo de XCII años, mil y ciento y diez fanegas de trigo que entregó el dicho Niculas Benito a Alonso de Iniesta, thenedor de bastimentos de la ciudad de Malaga, desde dos de Marzo de este año hasta este dia veinte y uno de él, como consta y parece por XXIII conocimientos de el recibo, de que hago presentacion.

En el dicho dia, veinte y siete fanegas y dos quartos de celemin de trigo que el dicho Niculas Benito restituyó y pagó en dinero, por orden del dicho proveedor Pedro de Isunza, al pagador Martin de Arriaga, por un tanteo de el dicho trigo y cebada, de que presento una certificacion de Diego de Ruy Saenz, que hacia oficio de proveedor de dichas galeras, de tres de Marzo de XCIII.

En el dicho dia, quatrocientas y ochenta y quatro fanegas de cebada con que se socorrieron los harrieros que conducieron el dicho trigo, cuya quenta y razon está a cargo de Sancho Bazan de Larralde, que hacia oficio de proveedor de las dichas galeras por el dicho Pedro de Isunza en la ciudad de Malaga, que la tomó a los dichos arrieros y les acababa de pagar sus acarreros.

En este dia, veinte y seis fanegas y media y tres quartos de celemin de cebada que el dicho Niculas Benito restituyó en dinero al dicho pagador, por orden del dicho Pedro de Isunza, por el tanteo que le tomó, como consta y parece por la dicha certificacion que presento.

Por manera que suma el cargo de el dicho trigo que está a mi cargo de esta partida de las tercias de Teba del dicho año de XCII:

Mil ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de zelemin, y el de la cebada quinientas y diez y media y tres quartos de zelemin, de todo lo qual estoy cargado por quenta de Su Magestad, y asi mismo parece monta la data y distribucion de esta partida de trigo las mismas mil y ciento y treinta y siete fanegas y dos quartos de celemin, y la de la cebada las dichas quinientas y diez fanegas y media y tres quartos de celemin, de que he dado satisfacion en la forma dicha, de cuyos recados hago presentacion a los dichos señores contadores, lo qual es cierto y verdadero, y lo juro a Dios y esta † Fecha en Sevilla a veintiocho de Abril de mil y quinientos y noventa y ocho años.–Miguel de Cerbantes Saavedra».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 69, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 173, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 27, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 303–04.]

1598/05/12–Madrid

Muere Ana Franca de Rojas, madre de Isabel de Cervantes y Saavedra, ésta hija natural de Miguel de Cervantes Saavedra, el 12 de mayo, en Madrid. Su relación con Miguel tuvo lugar a principios de 1584, según se deduce de la declaración de Isabel, hecha en Valladolid en 1605.

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Martín. Libro de los *Derechos de Sacristía*, años de 1598 [enero] a 31 de diciembre de 1602, L. Astrana Marín, tomo 5, página 305, K. Sliwa, *Documentos...*, página 304.]

1597/11/03–Esquivias

«Philipa».–«En el lugar de esquivias a tres dias del mes de nobiembre, año de mill y q.^{os} y nobenta y siete años, Ju.^o hidalgo, teniente de benef.^o, babtizó a philipa, hijo (sic) de p.^o de sobarzo y de ysabel gardoña, su muger; fue su conpadre fernando de salazar bozmediano y doña cat.^a de salazar, su ermana; encargoseles el parentesco spiritual; testigos ant.^o de bibar salazar y fran.^{co} marcos, vz.^{os} del dicho lugar y lo firmé.–Ju.^o hidalgo».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.^o de *Bautismos*, folio 128, L. Astrana Marín, tomo 5, página 185.]

1598/08/15–Cabra

«Testamento. Elvira Rodríguez muger de Andres de Zervantes. Su testamento en que Manda Misas por el Alma de Bart.^{me} Sanchez de Jaen (sic) Su primer Marido, y Declara que vna Guerta q– Poseia por çima del Molino de Ençima Era Con Cargo de Vna Memoria perpetua por el Anima, de Bart.^{me} Rodriguez Pedregal, Su Padre, y Mando q.^e la otra Guerta Con la otra Carga la Poseiese Isavel Rodriguez Su hixa, y despues de ella la llevase Diego su Nieto, hixo de Vitoria Rodriguez y de Juan Sanchez su Marido, Nombró por sus Herederos A la dcha Isavel Rodriguez su hixa, A Ana, A Diego, a Bart.^{me}, sus Nietos, hixos de la dha Vitoria Rodriguez. A Alonso y A Ana, hixos de Maria Alonso su hixa.»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Gonzalo de Silva, folio 3.292, L. Astrana Marín, tomo 5, página 97.]

1598/08/15(2)–Cabra

Nota del testamento de Elvira Rodríguez de Úbeda, viuda de Andrés de Cervantes.

[Cabra. Archivo Parroquial. Iglesia Parroquial de la Asunción. Libro 2.º de *Testamentos y Misas*, años 1597–1602, folio 19^v, J. de la Torre y del Cerro, número 73, páginas 87–88.]

1598/09/15–Sevilla

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar a Jerónimo Luis de Molina 220 reales por II varas de raxa que le compró.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Çeruantes, vecino desta ciudad de Seuilla en la collacion de San Isidro, como principal deudor e obligado, e yo el Licenciado Francisco del Aguila [sic, pero Avila, á juzgar por la firma; Rodríguez Marín.], vecino e abogado de la real audiencia desta ciudad de Sevilla en la collacion de la Madalena, como su fiador e principal pagador (*Lo formulario*)... otorgamos y conoscemos que debemos dar e pagar a uos Geronimo Luis de Molina, vecino desta ciudad en la collacion de San Juan, que estais avssente, o a quien vuestro poder oviere, dozientos y veinte reales de plata, de a treinta e quatro maravedis cada vno, los quales son por razon de onze baras de raxa cabellada, a precio cada bara de veinte reales, que de uos compré e resecebi yo el dicho Miguel de Ceruantes, que al dicho precio montó la dicha contía, y las tengo en mi poder, de que me doy por contento y entregado a mi voluntad... y estos dichos docientos e veinte reales deste dicho deudo prometemos y nos obligamos ambos los sobredichos, principal e fiador, de mancomun, segun dicho es, de los dar e pagar aqui en Sevilla sin pleito alguno en fin del mes de Diziembre primero que viene deste presente año en que estamos de la fecha desta carta con las costas de la cobrança...(Siguen las firmezas rituales). Fecha la carta en Sevilla a quinze dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e noventa e ocho años, y los dichos otorgantes, que yo el presente escriuano publico doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Christoval Francisco y Juan Lorenzo, escriuanos de Sevilla.–El Licenciado Auila Sotomayor.–Miguel de Cerbantes.–Jhoan Lorenço, escriuano de Sevilla.–Christoval Francisco

de la Cueba, escriuano de Sevilla.–Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo Fernández, año 1588, Registro 4, legajo 1, folio 267, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 70, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 173, K. Sliwa, *Documentos...*, página 305.]

1598/11/04–Sevilla

Obligación de Miguel de Cervantes de pagar a Pedro de Rivas 12 ducados, precio de dos quintales de bizcocho.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cerbantes, vecino desta ciudad de Seuilla en la collacion de San Isidro, como principal obligado, e yo Geronimo de Vanegas, procurador en la real audiençia de la casa de la contratacion de Indias desta ciudad de Seuilla, vecino en la dicha collacion, como su fiador e principal pagador... otorgamos e conozemos que deuemos e nos obligamos de dar e pagar a uos Pedro de Riuas, bizcochero, vecino desta dicha ciudad de Sevilla en Triana, que estais ausente, e a quien vuestro poder oviere, doze ducados en reales, de a onze reales cada ducado, los quales son por razon de dos quintales de bizcocho hordinario que yo el dicho Miguel de Cervantes deuo a el dicho Pedro de Riuas, e compré e resceui a preçio de seis ducados cada quintal, el qual dicho bizcocho me aueis entregado y de vos lo he reciuido y lo tengo en mi poder... (*Lo de rúbrica*) y estos dichos doze ducados deste dicho deudo prometemos y nos obligamos de os los dar e pagar aqui en esta ciudad dicha, llanamente sin pleito alguno, en fin del mes de Enero del año que viene de mill e quinientos e noventa e nueue, ambos a dos los dichos principal e fiador debajo de la dicha mancomunidad. (*Otras firmezas*). Fecha la carta en Sevilla a quatro dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e noventa e ocho años, y los dichos otorgantes la firmaron de sus nombres en este registro.–Miguel de Cerbantes.–Geronimo Vanegas.–Gabriel Salmeron, escribano publico de Sevilla.–Dos reales».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Gabriel Salmerón. Libro 3.º, año 1598, folio 478, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 71, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 173–74, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 305–06.]

1598/11/?–?

En noviembre, compone Miguel de Cervantes Saavedra su «Soneto al t mulo del Rey que se hizo en Sevilla» a ra z de la muerte de Felipe II.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, Comedias y entremeses, en *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 6, p ginas 73–76, K. Sliwa, *Documentos...*, p gina 306.]

1599/02/10–Sevilla

Carta de pago de 90 ducados que le devuelve D. Juan de Cervantes a Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes, criado de Su Magestad, vezino desta ciudad de Sevilla en la collacion de San Isidro, otorgo y conozco que he rescebido e rescebi de don Juan de Cervantes, vecino desta dicha ciudad, que est  presente, noventa ducados en reales, que son por otros tantos que me deuia por vna scriptura de obligacion que contra  l tengo de la misma cantidad, que procedieron de otros tantos que le prest , de los quales me doy por contento e pagado... (*Siguen las firmezas de r brica*). Fecha en Sevilla a diez del mes de Febrero de mill e quinientos e noventa e nueue a os, y el dicho otorgante que yo el escriuano publico doy fee que conozco lo firm  de su nombre...–Miguel de Cervantes.–Rodrigo Fernandez, escribano publico de Sevilla».

[Sevilla. Archivo de Protocolos. Protocolo de Rodrigo Fern ndez, a o 1599, Registro 1. , legajo 2. , folio 624, C. P rez Pastor, tomo 2, n mero 72, E. Cotarelo y Mori, *Efem rides cervantinas...*, p gina 176, K. Sliwa, *Documentos...*, p gina 306.]

1599/04/24–Sevilla

Pliego que se entreg  para que el contador Hernando de Ot n ez diese raz n de los comisarios del proveedor Miguel de Oviedo, y su respuesta. Entre ellos figura MIGUEL DE CERVANTES.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadur as generales*, legajo 1.745, orig. 2 hoj, L. Astrana Mar n, tomo 5, p gina 74, K. Sliwa, *Documentos...*, p gina 306.]

1599/05/04–Esquivias

Lope de Vivar Salazar contrajo segundas nupcias con Ana Urreta de Salazar, nieta del tataranieta del abuelo paterno del abuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 2.º de Matrimonios, folio 10, L. Astrana Marín, tomo 3, página 531.]

1599/08/01–Esquivias

Al margen: «M.^a de Salazar/alvaçeas/diego gar.^a de salazar/don gar.^a/de salazar».—«En el lugar de esquivias a primero/dia del mes de agosto año de mill y/q.^{os} y noventa y nueve falezio (sic) m.^a/de salazar viuda. Reçibio los s.^{tos} sa/cramentos, fue sepultada en la ygl.^a de este lugar en sepultura/de sus padres, mando lo siguen/te...»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Difuntos [y de Matrimonios]* que empieza en 1578 y acaba en 1607, folio 65^v, L. Astrana Marín, tomo 5, página 351.]

1599/08/09–Madrid

Curaduría de Isabel de Saavedra discernida en favor de Bartolomé de Torres, procurador de número de Madrid.

«En la villa Madrid, a nueve dias del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e nueve años, ante el señor licenciado Don Francisco Arias Maldonado, del consejo de su magestad, alcalde de su casa y corte, e por ante mi, Martin de Urraca, escribano de su magestad e de provincia en ella, e testigos, pareció Isabel de Saavedra por si y Ana Franca, su hermana, hijas que quedaron de Alonso Rodriguez e Ana Franca, su muger, difuntos, e dixo que por quanto ella y la dicha su hermana son mayores de doce años e menores de veynte y cinco, y tienen nezesidad de que se les cobren sus bienes y hacienda de las personas en quien quedaron por muerte de los dichos sus padres, e ponerse a soldada, e seguir sus pleitos, e poner algunas demandas, e por ser ellas menores no lo pueden hazer por sus personas, por tanto que nombraba y nombró por su curador *ad litem* a Bartolomé de Torres, procurador del número de esta corte, que presente estaba, pidió al dicho señor alcalde lo mande lo acete e jurar. E por el dicho señor alcalde visto mandó lo acete e haga el juramento e dé la fianza que en tal caso es obligado. E yo el dicho

escribano rescibi juramento en forma de derecho del dicho Bartolomé de Torres, el qual le hizo cumplidamente, y so cargo dixo que acetaba e acetó la dicha curaduria *ad litem* de las personas de las dichas menores y se encargaba y encargó de usar bien e fielmente del dicho oficio e cargo y conde viere su provecho se le allegará y su daño arredrará y seguriá sus pleitos e causas y no los dexará indefensos y donde su consejo no bastare le tomará de personas de ciencia e conciencia que más que el sepan y en todo hará aquello que bueno y diligente curador *ad litem* debe y es obligado a hazer por sus menores, e a la conclusion del dicho juramento dixo, si juro e amen, e para que lo cumplirá dió por su fiador a Juan del Campillo, escribano de provincia, que presente estaba, dixo que salia e salió por fiador del dicho Bartolomé de Torres en la dicha razon e se obligó que el susodicho hará e cumplirá lo por el de suso jurado e prometido, e no lo haziendo e cumpliendo así, él como tal su fiador e principal pagador haziendo de deuda e fecho ageno suyo propio lo hará e cumpirá por él. E para que así lo cumplirán ambos a dos, principal e fiador, juntamente, de mancomum, á voz de uno e cada uno dellos por si *in solidum* e por el todo, renunciando las leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene, se obligaron con sus personas e bienes, muebles e rayzes, habidos e por haber, e dieron su poder cumplido a qualesquier justicias de su magestad a cuya jurisdiccion se sometieron, e renunciaron su propio fuero para que les compelan a ello, e lo recibieron por sentencia difinitiva sin lugar de apelacion, e renunciaron qualesquier leyes de su favor e la general, e lo otorgaron así siendo testigos Juan de Urraca de Baños e Diego Hernandez, escribanos de provincia.—Campillo.—Bartolomé de Torres.—Ánte mi Martin de Urraca.

AUTO. E visto por el dicho señor alcalde el juramento, acetacion e fianza dada por el dicho Bartolome de Torres, dixo que le discernia e discernió la dicha curaduria *ad litem* de las personas de las dichas menores, e le daba e dió licencia e facultad para que en nombre de las dichas menores parezca en juicio ante quales quier juezes e justicias e ponga qualesquier demandas en qualesquier tribunales a qualesquier personas de qualquier estado e condicion que sean de qualesquier maravedis e otras cosas que tengan en su poder pertenecientes a las dichas menores, e seguir, fenecer e acabar los tales pleitos e demanda en todas instancias, e para que pueda poner e ponga a servicio e soldada a las dichas menores e a cada una dellas con qualesquier personas e por qualquier tiempo e prescio, e otorgar sobre ello ante qualesquier

escribanos las escrituras de asiento que convengan e todo aquello que las dichas menores pudieran hazer, si fueran de edad cumplida, que a todo ello dixo que interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial, e lo señaló.—Ante mi Martin de Urraca.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Martín de Urraca, año 1599, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 36, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 177–82, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 94–95.]

1599/08/11–Madrid

Asiento de servicio de Isabel de Saavedra en casa de Doña Magdalena de Sotomayor.

«En la villa de Madrid, a onze dias del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e nueve años, por ante mi el presente escribano e testigos, pareció presente Bartolomé de Torres, procurador del número e esta corte, en nombre e como curador *ad litem* que es de Isabel de Saavedra, hija de Alonso Rodriguez e Ana Franca, su muger, difuntos, e por virtud de la curaduría que de la dicha menor le fué discernida por el señor Alcalde don Francisco Arias Maldonado y Sotomayor, ante Martin de Urraca, escribano de provincia, que su tenor es como se sigue:

(Aquí la curaduría.)

Y de la dicha curaduría usando, dixo que ponía e puso a servicio a la dicha Isabel de Saavedra, su menor, con doña Magdalena de Sotomayor, hija del licenciado Cervantes de Saavedra, su padre, difunto, que está presente, por tiempo de dos años cumplidos primeros siguientes, que comienzan a correr e corren desde hoy dicho día hasta ser cumplidos, e por veynte ducados que se le han de dar en todo el dicho tiempo, durante el qual la dicha menor servirá a la dicha doña Magdalena de todo lo que le mandare dentro de su casa e la acompañará e servirá bien e fielmente, y la dicha doña Magdalena le ha de enseñar a hazer labor y a coser, e darla de comer e beber, e cama e camisa labada, e hazella buen tratamiento, y obligó a la dicha su menor a que no se irá ni ausentará de su casa y servicio, y si se fuere e ausentare lo haya de servir adelante el tiempo que faltare, y la dicha doña Magdalena, que presente estaba, confesando como confesó ser mayor de veynte e cinco años, dixo que acetaba e acetó la dicha escritura de asiento hecha e otorgada en su favor

a el dicho Bartolomé de Torres, e recibia e recibió en su casa e servicio a la dicha Isabel de Saavedra por el dicho tiempo de los dichos dos años, durante los quales le dará de comer e beber e cama e camisa labada, e terná en su casa e hará buen tratamiento e la enseñará a labrar e coser, e al fin del dicho tiempo le dará e pagará los dichos veynte ducados llenamente e sin pleito alguno, e para lo ansi guardar, cumplir, pagar e haber por firme cada una de las partes por lo que les toca, la dicha doña Magdalena obligó su persona e bienes, habidos e por haber, y el dicho Bartolomé de Torres la persona e bienes de la dicha su menor, e dieron su poder cumplido a qualesquier justicias de su magestad a cuya jurisdiccion se sometieron e renunciaron su propio fuero, jurisdiccion e domicilio e la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que les compelan a ello por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva dada por juez competente pasada en cosa juzgada e renunciaron qualesquier leyes de su favor e la general, e la dicha doña Magdalena renunció las leyes de los Emperadores, senatus consultos e su auxilio e remedio, e como avisada dellas las renunció, e lo otorgaron ansi ante mi el presente escribano publico e testigos yuso escritos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es : Diego Beltran e Llorente de Valloria e Domingo de Urraca, estantes en esta corte, y los otorgante lo firmaron de sus nombres.–Bartolomé de Torres.–Doña Madalena de Sotomayor.–Ante mi Martin de Urraca.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Martín de Urraca, año 1599, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 37, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 95.]

1599/09/28–Madrid

Apartamiento del pleito que Andrea de Cervantes tenía con María Martínez de Asteza.

«En la villa de Madrid, a veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y noventa y nueve años, ante mi el presente escribano e testigos parecio presente doña Andrea de Zervantes, *muger soltera* (I) [Lo cursivo está tachando en el original.], residente en esta corte, e dixo que por quanto ha vivido por arrendamiento en unas casas que eran de Elena de Asteza y Ansola, difunta, que son en esta villa enfrente de la calle de la Comadre de Granada della, por las quales pagaba de renta en cada un año cinquenta ducados, y en el tiempo que vivio en ellas por quenta de los dichos alquileres pagó cierta cantidad de

reditos corridos de los censos que sobre las dichas casas estaban, y por su parte se pidió e tasó la dicha casa, e se retasó ultimamente a razon de quarenta ducados cada año, como consta del dicho pleito de tasa que pasó ante el señor Alcalde don Fernando Arias Maldonado y Martin de Urraca, escribano de provincia, y por parte de Maria Martinez de Asteza, como madre y heredera de la dicha Elena de Asteza, ante la justicia desta villa y Alonso Carmona, escribano publico el numero della, se le executó por mill ochocientos y setenta reales de los alquileres de las dichas casas del tiempo que habia vivido en ellas; y los dichos pleitos se seguian y pretendian seguir por ambas las dichas partes, y yendose siguiendo, el contador Martin de Axpe Orbeçu, en nombre de la dicha Maria Martinez de Asteza y con su poder, liquidó y feneció quenta con la dicha doña Andrea de Zervantes de los dichos alquileres, y descontado lo que en su vida pagó a la dicha Elena de Asteza y los reditos de los censos que la susodicha pagó del tiempo que estaba en las dichas casa, del que tiene en su poder algunas cartas de pago, y descontado ansi mismo lo que va a decir de los quarenta ducados, en que se retasó la dicha casa, a los cinquenta por que la tenía arrendaba, y descontado todo lo susodicho, real y verdaderamente no debe cosa ninguna; y respecto de lo susodicho, ambas partes se han convenido en dar por ningunos los dichos pleitos; y por tanto, en la via e forma que mexor haya lugar de derecho, la dicha doña Andrea de Zervantes otorgó que se daba e dio por contenta e pagada e satisfecha de lo que hubo de haber de lo que va a decir de los quarenta ducados, en que ultimamente se retasó la dicha casa de todo el tiempo que en ella vivió, a los cinquenta ducados que pagaba de alquiler en cada un año, por quanto se le recibió e pasó en quenta de lo que debia de los dichos alquileres, y ansi mismo declara e confiesa que los reditos que pagó en el tiempo que vivió en las dichas casas se el ha recibido en quenta de lo que, como dicho es, habia de pagar de los dichos alquileres; y ansi las cartas de pago, que de los dichos reditos parece tener, declara haber entrado en la dicha quenta; de manera que ambas partes estan satisfechos y contentos de lo que cada parte hubo de haber, sin que se deban la una parte a la otra ni la otra a la otra cosa ninguna, y dello, a mayor abundamiento, se da por contenta, pagada y entregada, e renuncia la ley de la *innumerata pecunia*, prueba e paga, y de todo ellos da y otorga carta de pago y finiquito a la dicha Maria Martinez de Asteza, como tal heredera, en forma quan bastante de derecho se requiere, e dio por ninguno e de ningun valor y efecto el dicho pleito de tasa, como si nunca se hubiere intentado, y se obligaba de no pedir ni demandar en

razon dél ni otra cosa ninguna en ningun tiempo a la dicha Maria Martinez de Asteza. (*Siguen las seguridades.*) Y en testimonio dello lo otorgó ansi ante mi el dicho escribano e testigos, siendo testigos Pedro Gonzalez de Vega, escribano, e Alonso Sanchez e Pedro de la Torre, escribano, estantes en esta corte, y lo firmó la otorgante a quien doy fee que conozco.–Doña Andrea de Çervantes.–Ante mi Alonso Carmona.–Derechos, un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Alonso Carmona, año 1599, folio 302, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 73, E. Cotarelo y Mori, *Ejemérides cervantinas...*, página 182.]

1599/09/28(2)–Madrid

Finiquito de cuentas de alquileres otorgado por Martín de Axpe Orbezu a favor de Andrea de Cervantes.

«En la villa de Madrid, a veynte e ocho dias del mes de Septiembre de mill e quinientos e noventa e nueve años, ante mi el presente escribano e testigos pareció presente el contador Martin de Axpe Orbeçu, residente en esta villa, en nombre de Maria Martinez de Asteza, como hixa y heredera de Elena de Ansola y Asteza, su hija, y en virtud del poder que de la susodicha tiene, que parece pasó y se otorgó ante Joachin de Zabala, escribano publico de la villa de Tabira de Durango, en el señorío de Vizcaya, en cinco dias del mes de Agosto deste presente año de quinientos e noventa e nueve, y en virtud del dicho poder dixo que por quanto ante el señor Licenciado Silva de Torres, teniente de corregidor desta villa, y ante mi el presente escribano ha pendido y se trata pleito en que se mandó executar a doña Andrea de Zervantes, residente en esta corte, por quantía de mil ochocientos e setenta reales por los alquileres de la casa que la dicha Elena de Asteza tenía en esta villa de Madrid enfrente de la calle de la Comadre de Granada della, que la susodicha tuvo arrendada, y la dicha doña Andrea de Zervantes tasó la dicha casa y puso pleito en razon de la dicha tasa ante el señor alcalde don Francisco Arias Maldonado y Martin de Urraca, escribano de provincia, y parece se tasó y retasó en quarenta ducados, y la dicha doña Andrea de Zervantes la tenía arrendada por cinquenta ducados cada año, y ambas partes pretendian seguir los dichos pleitos, y por escusarlos se juntaron y liquidaron y fenecieron la quenta de los alquileres del tiempo que la susodicha vivió en las dichas casas, y de lo que conforme a la dicha tasa

y retasa se le baxó y de los reditos de los censos que en el tiempo que vivió en ellas parece pagó, liquidada e fenecida la dicha cuenta parece no deber cosa ningun la susodicha y haberlo pagado ansi a la dicha Elena de Asteza en su vida, como los reditos de los censos que pagó y lo que se la baxó de la dicha tasa; y ambas partes, satisfechos de la verdad, quedaron de dar por ningunos los dichos pleitos, y por su parte la dicha doña Andrea de Zervantes ha fecho y otorgado escritura hoy dicho dia ante mi el presente escribano, a que se refiere, e por su parte se le pide haga y otorgue esta escritura; por tanto, el dicho contador Martin de Axpe Orbeçu, en nombre de la dicha Maria Martinez de Asteza, como heredera de la dicha Elena de Ansola, su hixa, y en virtud del dicho us poder, en la via e forma que haya mejor lugar de derecho, otorgó que daba e dio por ninguno y de ningun valor y efecto el pleito ejecutivo y autos, que en nombre de la dicha su parte pidio ante el dicho señor teniente y ante mi el presente escribano, de los dichos mill y ochocientos e setenta reales, para que en ningund teimpo, en su virtud ni de los recaudos que en él se contiene, se pueda pedir ni pida a la susodicha, ni a sus bienes ni herederos, cosa ninguna en ningund tiempo, por quento, como dicho es, en nombre de la dicha su parte declara e confiesa que la dicha doña Andrea de Zervantes no debe cosa ninguna de los dichos alquileres e todo el tiempo que vivió las dichas casas, porque habiendose juntado a quantas con la susodicha y recibido la escritura, lo que parecio haber pagado de los reditos de los censos que sobre las dichas casas estaban y lo que en su vida pagó a la dicha Elena de Asteza y Ansola, y descontado lo que va a dezir de quarenta ducados en cada año, en que se retasó la dicha casa, a los cinquenta ducados por que la tenía arrendada en cada un año, pareció haber pagado enteramente todo lo que debia del arrendamiento de las dichas casas, e ansi lo declara e confiesa en nombre de la dicha su parte, e la dicha doña Andrea de Zervantes no debe cosa ninguna, y obliga a la dicha su parte que no se la pedirá ni demandará cosa ninguna en ningun tiempo en razon del dicho pleito ejecutivo ni del tiempo que vivió en las dichas casas, por quanto, como dicho es, de todo ello la dicha su parte esta pagada y satisfecha, sin que la dicha doña Andrea debe cosa ninguna, y sobre ello no sea admitida en juicio ni fuera dél, y para el cumplimiento dello obligó la persona e bienes de la dicha su parte. (*Siguen las seguridades ordinarias.*) Y lo otorgó ansi ante mi el dicho escribano e testigo el dicho dia, mes e año dichos, siendo presentes por testigos Alonso Sanchez y Bernabe de Puelles y Francisco de Ribadeneyra, estantes en esta corte, y el otorgante, que conozco, lo firmó

de su nombre.–Martin de Axpe Orbeçu.–Ante mi Alonso Carmona.–
Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Alonso Carmona, año 1599, folio 301, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 74, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 182.]

1600/01/11–Esquivias

Escritura de donación de Pedro de Salazar y Rojas a su hermano Gabriel de Salazar y Rojas, en la cual dice que, por cuanto Gabriel no tiene «de qué se poder sustentar ni alimentar» y él posee mucha hacienda, le hace donación de tres majuelos, en total veinte aranzadas de tierra, para que, si se casare, viva más cómodamente. Esquivias, 11 de Enero de 1600. Firman: *P.º de Salaçar Rojas.–gabriel de salaçar / y Roxas.*

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 16.º del de Esquivias, número 1.407, folio 137, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 535–36.]

1600/01/15–Alcalá de Henares

«Los hijos y herederos del dho. diego diaz de talavera avian presentado un conocimiento, escrito de mano de Juan de mendoza, hixo de diego diaz de talavera, e firmado del dho. diego diaz de talavera, comprobado con treze testigos fidedinos, que eran frai Ju.º de la madre de dios, fraile desclazo del monasterio de san Francisco e prior del monasterio del anhel de la guarda de la dha. villa e doña Mariana e doña luissa e doña teresa de montoya, sobrinas del dho. diego diaz de talavera e primas hermanas de las dhas. doña martina e doña ysabel de mendoza, y alonso de rribera e nicolas de bozmediano,» etc. Y en otro lugar: «Porquel dho. testador era tio de la dha. doña mariana de vesga e la tenia grande aficion que se comprendia del modo de proceder en la disposicion del dho. legado e por tener ansimismo otras sobrinas en el mismo grado, como hera (sic) la dha. doña martina e doña ysabel de mendoza e doña teresa a doña mariana de montoya, e no se avia acordado dellas, ni avia hecho mencion en el dho. testamento». Y en la ejecutoria en forma de petición de don Lorenzo Hurtado de Santarén, del mismo pleito: «Sepades que este pleito passó e se trató en la nuestra corte e chancilleria de la ciudad de Valladolid, que por nuestro mandado rreside en la villa

de medina del campo, ante el presidente e oydores della. El qual ante nos vino en grado de apelacion ante el licenciado torre de orozco, alcalde mayor de la villa de alcalá de henares, y hera el dho. p.^{to} entre el licenciado diego de vesga y luna, vecino de dha. villa e su procurador de la una parte, y Lorenzo Hurtado de Santaren, vecino de la dha. villa, como marido y conjunta persona de doña ysabel de mendoza, su muger, e Mateo garcía, curador ad litem de Diego Grabiél (sic) e Feliz Ximenez, yxos de Antonio Alfonso Ximenez y de doña Martina de Mendoza, sus padres, difuntos, vecinos que fueron de la dha. villa e su procurador, de la otra».—«Empezó en Alcalá de Henares a 15 días del mes de Enero del año pasado de 1600 ante el doctor Liévana, alcalde mayor della, y en presencia de Ju.^o de Piña, secretario del número de la dicha villa.—*Francisco Martínez Gutierrez*».

[Paradero desconocido. L. Astrana Marín, tomo 5, página 538.]

1600/01/25—Esquivias

Francisco de Palacios Salazar Vozmediano se llamó ya «licenciado,» y arrendaba al portero la casa heredada de su tío.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo. Libro 16.^o del de Esquivias, número 1.407, folio 130^v, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 519–20.]

1600/04/09—Esquivias

Partida de defunción de Francisco Urreta de Salazar, hijo del tataranieta del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra. Dice así: «En el lugar de Esquivias, a nueve días del mes de Abril de seiscientos años, falleció Francisco Urreta de Salazar».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Difuntos*, folio 156, L. Astrana Marín, tomo 3, página 529.]

1600/05/02—Sevilla

«E luego in coti.^e el dho día mes e año el dho agustin de Zetina para este neg.^o presento por t.^o a Miguel de Cerbantes vecino desta cibdad en la Collacion de San Niculás del que fué tomado y recebido juramento por

Dios en forma de dr.^o y prometió decir verdad y siendo preg.^{do} por las preguntas del interog.^o dixo lo siguiente:

1. A la primer^a pregun.^a dixo que conoce a las partes litigantes y al dho agustín de Zetina desde que vino a esta Cibdad a esta parte que podrá aber a.^s y que tiene noticia deste neg.^o y esto resp.^e ...

Fue preg.^{do} por las preg.^s g.^s de la ley dixo que es de edad de mas de quarenta... y que no es pariente de ning.^a de las partes ny le tocan las demas g.^s de la ley que le fueron fhas...

2. A la Segunda preg.^a dixo que sabe lo conthenido en la pregunta segun y como en ella se contiene; lo que sabe este t.^o por la entera noticia que... y por que... el dho tpo. a tenido este t.^o con el dho agustin de Zetina muchas quantas y le ha tratado y comunica... y de hordi.^o el dho tpo. y le ha visto bibir... en esta cibdad... todo el dicho tienpo con casa poblada a parte y de por sí con ... muger gente y familia... en la coll.ⁿ... san Pedro y ..., sto sabe y resp.^e a la preg.^a...

3. A la 3.^a preg.^a dixo que lo que... dho es la verdad y publico y notorio cargo del dho juramento que Resc... y lo firma de su n.^e...

Miguel de Cerbantes. (Tiene su rúbrica.)

Mateo de V...

Escriu.^o»

[Sevilla. Archivo Municipal. E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 183, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 411–13, K. Sliwa, *Documentos...*, página 306.]

1600/05/17–Cabra

Se hizo mandamiento para que Manuel Muñoz, tutor de Rodrigo de Cervantes diese a censo 10.000 maravedís a Bartolomé del Castillo Cantero.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Documentos procedentes del convento de San Martín, de Cabra. Sig. número 52, tabla segunda, J. de la Torre y del Cerro, número 74, página 88.]

1600/05/23–Cabra

Bartolomé del Castillo Cantero entregó escritura de censo de 10.000 maravedís a favor de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Documentos procedentes del convento de San Martín, de Cabra. Sig. número 52, tabla segunda, J. de la Torre y del Cerro, número 75, páginas 88–90.]

1600/05/23(2)–Cabra

Se presentó asiento del censo anterior, de 10.000 maravedís, en el *Libro de la Hacienda* del convento de San Martín. Se trataba de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la Hacienda del convento de San Martín, de Cabra, folios 22–23, J. de la Torre y del Cerro, número 76, páginas 90–91.]

1600/07/16–Esquivias

Baltasar Martín, residente de Illescas, estante al presente en Esquivias, otorgó carta de venta a Eugenio Martín, su hijo, de unas casas de Francisco de Palacios Salazar Vozmediano, y casas de Juan Miguel y parte de casas de Gaspar Martín, su hermano.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo. Libro 16.º del de Esquivias, número 1.407, folio 357, L. Astrana Marín, tomo 3, página 520.]

1600/08/19–Toledo

Testamento de fray Antonio de Salazar.

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, como yo Fray Antonio de Salazar, hijo legítimo de Hernando de Salazar y de doña Catalina de Palacios, vecinas del lugar de Esquivias, frayle novicio del monasterio de San Juan de los reyes desta ciudad de la Horden del señor San Francisco, digo: que por quanto yo quiero hacer profesión en el dicho monasterio dentro de pocos dias, y antes de le hazer, quiero disponer de mis bienes, por tanto, otorgo e conozco, que ago y ordeno mi testamento y última voluntad a serbicio de Dios nuestro señor y descargo de mi conziencia, en la forma y manera siguiente:

primeramente, encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la hizo y crió a su imagen y semejanza y la rredimyo por su preziosa sangre en el árbol de la santa bera cruz porque no fuese perdida, al qual rruego y suplico por los méritos de su sagrada pasión, la quiera perdonar y poner y

colocar en su santa gloria de parayso para donde la crió, y mando mi cuerpo a la tierra para donde fue formado.

iten mando que se digan por my anyma, cinquenta misas, de más de las quel conbento está obligado a dezir, e se me paguen de mis bienes.

iten, mando que no se pida quanta a doña Catalina de Salazar y Miguel de Zerbantes su marido, de la administracion que a tenydo de los bienes de mis lejítimas materna y paterna del tiempo que la an tenydo de lo que toca a los frutos della, porque se lo perdono.

yten mando que se tome quenta a Gaspar Tello de Guzman administrador que a sido del fruto de las seys aranzadas de biña que me mandó Juan de palazios mi tio, difunto, asta el dia que profesare, porque desde aquél día las a de gozar, las personas a quien de derecho perteneziere, como de yuso dirá, y a quenta de los frutos del año pasado de nobenta y nuebe, y deste año de seiscientos, me an de dar docientos y cinquenta rreales y no más.

yten rrescibo para my, de my azienda, trecientos rreales para ábitos, los quales an de ser obligados mis herederos a dárme los de aquí al día de señor san francisco primero, y sinó me los dieron para el dho. día, pierdan la herenzia que an de aber y benga para la enfermería y gasto de los enfermos de San Juan de los Reyes.

yten mando a las cinco mandas acostumbradas a cada una dellas cinco ms. abiendo quién las cobre.

y cumplido y pagado este my testamento y lo en ello contenydo dego y nombro por mis herederos a francisco de palazios y doña catalina de salazar su hermana, por yguales partes, tanto al uno como al otro.

y para cunplir y pagar y ejecutar este my testamento y lo en él contenydo, dego y nombro por mis albazeas y testamentarios y ejecutores dél, a los dhos. miguel de Zerbantes y francisco de palazios, y cada uno y qualquier dellos, por si ynsolidun, espexialmente para que por my y en my nonbre y como yo mesmo, rrepresentando mi propia persona, luego como yziere profesion en el dho. monasterio se puedan entrar y apoderar y entren y apoderen en todos y de todos mys bienes y bendan y rrematen dellos los que fueren nezarios en pública almoneda o fuera dél, y rrezibir y cobrar los mrs. por que lo bendiere y todos otros quales quier marabedis y otras cosas que me son debidas y se me debieren de aquí adelante, por todas y quales quier personas de quales quier partes, así por contratos públicos, cómo por zédulas y quantas de libros y por otros quales quier rrecaudos y en otra qualesquier manera que sea, de plazos pasados y por venir, y para que de todo lo que rrezibieren y cobraren y de

cada cosa dello puedan dar y otorgar sus cartas de pago y fynisquito y balgan e sean firmes bastantes y balederas, como si yo mesmo lo rrezibiese y cobrase y las diese y otorgase presente siendo, y para que lo puedan pedir y demandar en juicio y fuera dél, ante qualesquier justicias y juezes de quales quier partes; y azer y agan sobre ello, todas las demandas, pedimyentos, rrequerimyentos, protestaciones, zitaciones, entregas, ejecuciones, enbargos, prisiones, tranzes y rremates de bienes y juramentos y los demás autos y deligenzias judiciales y estrajudiciales que conbengan, y ejecuciones, e azer poder asiendo presente que quan cunplido y bastaste poder como yo e y tengo para lo que dho. está, e le otorgo y doy a los dhos. mys albazeas y a qualquier dellos, con lo a ello anejo y de pendiente, y por esta presente carta, rreboco y anulo y doy por ningunos y de ningun balor y efeto todos otros qualesquier testamentos, mandas, codicilos, poderes para testamento que aya ffo. y otorgado asta oy día de la ffa. y otorgamiento deste, que quiero que no balga ni aga feé en juicio y fuera dél, salbo este que de presente ago y otorgo, el qual quiero que balga por mi testamento o codizilo o epistola e como otra escritura pública que pueda ser y de derecho mas baler en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de ysuo escritos, que fué ffa. y otorgada en la dha. ciudad de toledo a diez y nueve dias del mes de agosto de mil e seyscientos años, y lo firmó de su nonbre el dho. otorgante en el rregistro desta ciudad al qual yo el presente escribano doy feé que conozco, testigos que fueron presentes don diego de monsalue y ju^o perez de castro y bartolomé sanchez del abad y franc.^o gomez y p.^o martín vecinos y estantes en toledo.–*Fray Ant.^o de Salazar.*– (Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Fernando Ruiz, año 1601, folio 50. Va modernizada la ortografía y corregidas algunas palabras leídas erróneamente.–Verardo García Rey, *Nuevos documentos cervantinos*, documento número xliii, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 425–26.]

1601/01/10–Esquivias

Falleció Lope García de Salazar, caballero de San Juan, nieto de Ana de Salcedo, segunda esposa de Lope García de Salazar, el Viejo, tataranieta del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra. Dice así: «En el lugar de Esquivias, diez días del mes de Enero, año de mill y seiscientos y un años, falleció don Lope García de

Salazar, caballero del hábito de San Juan. Enterróse en la iglesia de Santa María de este lugar. No testó.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 1.º de *Difuntos*, folio 83, L. Astrana Marín, tomo 3, página 533.]

1601/01/11–Cabra

Andrés de Flores otorgó escritura de venta de un censo de 14.000 maravedís en favor de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Documentos procedentes del convento de San Martín, de Cabra. Sig. número 13, tabla primera, J. de la Torre y del Cerro, número 77, páginas 91–92.]

1601/02/10–Esquivias

Al margen: «Ju.º».– «En el lugar de esquivias diez días del mes de febrero de mill y seiscientos y un años el doctor al.º de la peña cura de la ygl.ª del dicho lugar baptiço a Ju.º martín y de su muger ant.ª Ramírez fueron compadres fran.º marcos y doña Cat.ª çerbantes encargóseles el parentesco spiritual testigos fran.º Vrrreta salazar y martin marcos vz.ºs del dicho lugar y lo firme.–El D. Peña».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, que empieza en 20 de julio de 1562 y concluye en 28 de diciembre de 1647, folio 159, L. Astrana Marín, tomo 5, página 436.]

1601/03/22–Toledo

Francisco de Palacios Salazar Vozmediano, clérigo de epístola, quiso ordenarse de evangelio, a lo que, previo informe, accedió el cardenal arzobispo. Dice así: «Nos el cardenal Arzobispo de Toledo, etc. Mandamos a vos el cura o vuestro theniente de la iglesia parroquial de San Justo y Pastor desta ciudad de Toledo, que vista esta nuestra carta, hagais, publicar y publiqueis en la dicha iglesia a Francisco de Palacios Vozmediano, clérigo de epístola, vuestro parroquiano, diciendo como se quiere ordenar de evangelio, para si hobiere o se le pusiere algún impedimento; la cual publicación haced según y como lo manda el santo Concilio Tridentino y en un dia de Domingo o fiesta de guardar. Otrosi, os informad de su vida y costumbres y si ha ejercido el orden que tiene

de subdiácono por lo menos seis veces; y fechas las dichas diligencias, con lo que de ellas resultare, firmado de vuestro nombre, signado de escribano, en testimonio cerrado y sellado, nos lo enviad, para que, visto en nuestro Consejo, se provea lo que convenga; e no deis testimonio de la dicha publicación hasta pasados tres días de como se hiciere e mandamiento al susodicho, presente ante nos, e testimonio de su edad. Dada en Toledo a veinte e dos días del mes de jal, deán, el doctor Diego Tello Maldonado y el licenciado Antonio Poblete de Vera.»

[Toledo. Archivo Diocesano, sala 3, año 1601, legajo 83, en el expediente de Publicaciones y otras diligencias hechas para ordenarse de Evangelio en la parroquial de San Justo y Pastor por comisión de los Señores del Consejo del Ilustrísimo Señor Cardenal, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 456–57.]

1601/03/28–Toledo

«En la ciudad de Toledo, veinte y ocho días del mes de marzo de mill seiscientos e un años, en presencia de mí el notario, pareció presente el licenciado Juan de Pareja Negrete, teniente cura de la parroquial de señor San Yuste, a quien yo el dicho notario doy fe que conozco, y dello certifico: que en cumplimiento de la provisión de los señores del Consejo de su Ilustrísima e Reverendísima Cardenal Arzobispo de Toledo, el domingo que pasó, que se contaron veinte e cinco días deste presente mes e año, publicó en su iglesia, conforme al Santo Concilio Tridentino, a Francisco de Palacios Vozmediano, clérigo de epístola su parrochiano, diciendo que el susodicho se quería ordenar de evangelio, si sabían de algún impedimento, que lo viniesen diciendo, y no hobo ni resultó de la dicha publicación impedimento por donde no deje de ser ordenado de evangelio, y siempre, desde que ha sido su parrochiano, siempre le ha tenido y tiene por hombre de buena vida y fama e costumbres, quieto y pacífico.—Demás de que de lo susodicho se ha informado de personas honradas que conocen al susodicho, y dicen que es tal persona como lo tienen declarado, que no saben cosa en contrario, e que ha exercitado en la dicha iglesia el oficio de subdiácono más de seis veces, y questá escrito y asentado en el libro de las memorias que la dicha iglesia tiene, y cumple la abscpción, y por ser así lo firmo. Testigos, Pedro González y Pedro de la Haya e Alonso Martínez de Ortega, vecinos de Toledo.—*Juan de Pareja Negrete*» (Firmado).— «E yo, Francisco Descobar, notario apostólico por autoridad apostólica, vecino de Toledo, aprobado en el Consejo de su Ilustrísima e

Reverendísima cardenal arzobispo de Toledo e mi señor, presente fuí a lo que dicho es, juntamente con el dicho tiniente cura que aquí firmó su nombre, y por ende fice mío signo ques tal, en testimonio de verdad.–*Francisco descouar, Notario*» (signado y rubricado).

[Toledo. Archivo de Protocolos. Vid. García Rey, páginas 108–09, de quien son estas referencias. Va modernizada la ortografía y corregidos algunos errores, a la vista de los textos originales, L. Astrana Marín, tomo 5, página 457.]

1601/03/30–Esquivias

Francisco de Palacios Salazar Vozmediano mostró la certificación de la epístola. Dice así: «Muestre testimonio de epístola.–Mostró certificado de epístola. Tiene todos los recaudos para evangelio. Desde certificacion. En Toledo, 30 de Marzo de 1601.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Hidalgo. Libro 17.º del de Esquivias, folio 166. F. Rodríguez Marín, *Nuevos documentos cervantinos*, documento número cxviii, L. Astrana Marín, tomo 5, página 459.]

1601/07/01–Flandes

Según el testamento de Magdalena Pimentel de Sotomayor, dictado el 11 de octubre de 1610, mataron a su hermano el alférez Rodrigo de Cervantes en Flandes.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Jerónimo López, año 1610, número 3.972, folio 263, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 84, página 287.]

1601/07/06–Sevilla

Comisarios del proveedor Oviedo. Receita del contador Otáñez, de los cargos que contra ellos hay.–«Miguel de Cervantes, comisario». Sevilla, 6 de Julio de 1601.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, hojas 12^v, a–15^v, a, L. Astrana Marín, tomo 5, página 87, K. Sliwa, *Documentos...*, página 306.]

1601/08/09–Sevilla

Resultan estas dos comisiones a Miguel de Cervantes Saavedra: una en 7 de julio de 1593, y otra en 19 de agosto de 1593 por recepta del contador de provisiones generales de la Andalucía, el Sr. Hernando de Otáñez.

Valladolid. Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda, legajo 516, folio 96, J. Morán, página 337, K. Sliwa, *Documentos...*, página 306.]

1601/09/10–Valladolid

En la cuenta del partido de Vélez Málaga en 1592 figuró que Francisco Pérez de Vitoria, receptor, había pagado 136.000 maravedís a Miguel de Cervantes Saavedra, ejecutor por la Contaduría Mayor de Hacienda de su Majestad, en virtud de la comisión que se le dio el 13 de agosto de 1594 para que Cervantes los trajese a las arcas de tres llaves porque según los cargos del tesoro de 1593 no pareció haberlo entregado al tesorero general y si lo hizo que explicase en qué tiempo y cómo. Se pidió probar si al monasterio de Nuestra Señora de Gracia de Vélez Málaga se le habían librado pagar en 1592 los 3 caices de trigo que se solían entregar cada año o si se le mudaron a otra parte.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 253, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 75, páginas 263–64.]

1601/09/12–Esquivias

Al margen: «ana».—«En el lugar de esquivias doce dias del mes de setiembre año de mill y seysçientos y un años el bachiller simon toledano teniente de cura bap̄tiço a ana hija de lucas palomo y de su muger ana morales fueron conpadres fran.^{co} marcos y dona cata de bozmediano salazar encargoseles el parentesco spiritual testigos, fran.^{co} urreta salazar y gonzalo de guzman vz.^{os} del dicho lugar y lo firme.—El Bll.^{er} Simon Toledano».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos* citado, folio 166, L. Astrana Marín, tomo 5, página 451.]

1601/09/13–Valladolid

Según los libros de relaciones de su Majestad parece que Miguel de Cervantes Saavedra libró al monasterio de Nuestra Señora de Gracia 3 caices de trigo en 1590 y que no se han mudado a otra parte.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 253, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 75, página 266.]

1601/09/13(2)–Valladolid

El cobro y giro de 7.400 maravedís por el doctor Bernardo de Olmedilla, juez de los grados de Sevilla de su Majestad, constó por la real cédula del 13 de agosto de 1594 de las partidas que remitía Miguel de Cervantes Saavedra a la tesorería general y por el informe exhibido a los contadores mayores.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745. 2 hoj. folio, M. Fernández de Navarrete, páginas 436–37, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 26.]

1601/09/14–Valladolid

Informe de los Contadores de Relaciones a la Contaduría Mayor sobre los 136.000 maravedises que Francisco Pérez de Vitoria entregó a Miguel de Cervantes.

Al margen: «Miguel de Cervantes, executor.–Pliego que se dio para Relaciones sobre la partida de 136.000 maravedis que Francisco Perez de Vitoria pagó a Miguel de Cervantes». En la cuenta de lo encaueçado del partido de Velez Malaga del año de 592 viene en datta una partida de 136.000 maravedis que Francisco Perez de Vitoria, receptor del dicho partido y año, pagó a Miguel de Cervantes, executor nombrado por la Contaduria Mayor de Hacienda de Su Magestad, en virtud de la comission que para ello y otras cobranzas se le dio en 13 de Agosto de 594, para que los truxese a las arcas de tres llaves [Al margen: «*Ojo*: está dentro la carta de pago de los 136.000 maravedis»], y porque en los cargos del thesorero general del dicho año de 593, ni en los dos subcesivos, no parece hauerle entregado los dichos maravedis, los contadores de relaciones de Su Magestad darán raçon en este pliego si el dicho Miguel de Cervantes ha satisfecho y dado quenta de la dicha comission, y si en ella se hizo cargo de los dichos 136.000 maravedis que

recibio del dicho receptor del dicho partido de Velez, y si mostró hauerlos entregado al dicho thesorero general, y en qué tiempo, y cómo; y que asi mismo den raçon si al monesterio de Nuestra Señora de Gracia de la dicha ciudad de Velez se libraron y mandaron pagar el dicho año de 592 los tres cayçes de trigo que se les suelen dar cada año, o si se le mudaron a otra parte. Fecho en Valladolid a 10 de Septiembre de 1601. (*Cuatro rúbricas*).

Por los libros de relaciones de Su Magestad parece que al dicho Miguel de Cerbantes se le dio comision para cobrar 2.557.000 que hauia de finca en ciertos partidos del Reino, y dellos del de la dicha ciudad de Velez Malaga, de los años de 592 y 593 277.040, los 139.020 del dicho año de 592, y los 138.020 del de 593, el qual presentó recabdos para dar su cuenta, y por ellos no consta haya dejado de cobrar ningunos maravedis del dicho partido de Velez Malaga, aunque consta lo que dejó de cobrar de otros contenidos en su comision. La qual dicha cuenta no está tomada hasta agora, y conforme a la que se tiene con él en los dichos libros parece réstale deuiendo 79.804.

Ansi mismo parece por los dichos recaudos, que Francisco Lopez de Vitoria, receptor que fue de las dichas alcabalas el dicho año de 1592, se obligó y dio por su fiador a Juan de la Corte de que darian al dicho executor letra para que se le pagasen en Seuilla 136.000 a cuenta del finca de su cargo, y lo demas al cumplimiento dello se lo pagarian de contado, y no hay raçon por donde conste claramente que se han cobrado, y la que hay por donde parece lo está, es que en siete de Agosto del año pasado de 595 se acudio por parte del dicho Cerbantes a la Contaduria Mayor de Hacienda, y se hizo relacion que él hubo de cobrar por su comission cantidad de maravedis en el dicho partido de Velez Malaga, y las personas que lo hubieron de pagar se lo habian librado en la dicha ciudad de Sevilla, y en ella lo habian cobrado; y por no hacer costas de traerlo a la corte, en partida de 7.400 reales los entregó a Simon Freyre de Lima, mercader, y dio cedula sobre si mismo a pagar en la dicha villa de Madrid, y al tiempo que se acudio a que lo pagase habia quebrado y no se habia podido cobrar, y pidió se diesse recaudo para que se hiciesse; y visto en la dicha contaduria, se dio carta el dicho dia para que el doctor Bernardo de Olmedilla, que en aquel tiempo era Juez de los Grados de la dicha ciudad, cobrase los dichos 7.400 reales y los ymbiase a las arcas de tres llaves, el qual los cobró y los entregaron a don Pedro Mesía de Tobar, tesorero general de Su Magestad, de que dio carta de pago en 21 de Henero de 597.

Ansi mismo parece por los dichos libros, que al dicho monesterio de Nuestra Señora de Gracia se le libraron en el dicho año de 1590 los tres cayces de trigo contenidos en este pliego, y que no se han mudado a otra parte. Fecho en Valladolid a 13 de Septiembre de mill y seiscientos y un años.–Juan de Gamboa.–Bartolome de Sardeneta.

En Valladolid a catorce de Septiembre de 1601, huiendose hecho relacion en el tribunal de la Contaduria mayor de quantas de la respuesta de este pliego y de la carta de pago que otorgó Miguel de Cerbantes de 136.000 maravedis, mandaron que se reciban en quenta al dicho Francisco Perez de Vitoria en la quenta de 592, sacando cargo al dicho Miguel de Cerbantes de ellos». (*Dos rúbricas*).

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contaduría mayor*, segunda época, legajo 253, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 75, páginas 266, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 184–85, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 307–08.]

1601/09/25–Esquivias

«En el lugar de Esquivias, a veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y un años, pareció el señor racionero Francisco de Guzmán, y dijo: que es su voluntad que en esta iglesia parroquial de Santa Maria del dicho lugar se celebre y haga cada un año, para siempre jamás, la fiesta de Nuestra señora de la Encarnación, con vísperas y misa cantada, con diácono y subdiácono, por el ánima de mi señora Maria de Cárdenas, mi agüela, la cual dicha fiesta dejó la susodicha fundada en su testamento y a mí por su patrón...» En cumplimiento de esta dotación, quedó «un majuelo, «El Juncal», de caber dos aranzadas y media, linderos Diego Ramírez de Isaba y majuelo de Gonzalo de Salazar, y una tierra camino del monte, de caber cinco fanegas de cebada, linderos tierra de Juan de Encinas y tierra de la capellanía de Palacios...»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Santa María. Libro de *Difuntos*, años 1578–1607, folio 86^V, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 18, páginas 662–63.]

1601/12/29–Esquivias

En Esquivias, a 29 de Diciembre de 1601, Pedro Urreta de Salazar, patrón de la capellanía que fundó Francisco de Palacios, su bisabuelo, dijo estar vacante la misma, y pues parece que a Francisco de Palacios le

pertenece el ser capellán de la dicha capellanía, y por no aver sido hordenado de misa hasta aora no a tenido los dichos bienes ni dicho las misas y demas vcargos que la dicha capellania tiene, el qual es al presente clerigo presbitero y como tal capellan a de auer los dichos bienes por todos los dias de su vida..., le nombra por capellán, y desapoderándose de tales bienes, los entrega a Francisco de Palacios, quien se da por entregado y contento de ellos.

[Illescas. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Hidalgo. Libro 17.º del de Esquivias, folio 166, F. Rodriguez Marín, número 118.]

1602/01/13–Cabra

Se presentó asiento de un censo comprado por el convento de San Martín a Juan Bautista Álvarez, yerno de Leonor de Torreblanca.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la Hacienda del convento de San Martín, de Cabra, folio 25, J. de la Torre y del Cerro, número 78, páginas 92–93.]

1602/01/15–Esquivias

Francisco de Palacios y su hermana Catalina Palacios Salazar y Vozmediano venden una tierra. Se menciona a Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta escritura de benta bieren como nos francisco de palazios, clerigo capellan en este lugar de esquivias, y doña catalina de palazios vosmediano, muger de migel (*sic*) de zerbantes, avsenté, vezinos de el dicho lugar de esquivias, juridición de la ziedad de toledo, y yo la dicha doña catalina de palazios vosmediano vsando de el poder que el dicho migel de zerbantes mi marido tiene otorgado en mi favor para que pueda vender qualesquier bienes así muebles como Rayzes y lo en el dicho poder contenido, el qual dicho poder presento ante el presente escribano

aquí el poder,

y así, usando de el dicho poder, yo la dicha doña catalina de palazios vosmediano y yo el dicho francisco de palazios, anbos juntos de mancomun...(roto) de vno y cada vno de nos y de nuestros bienes ynsolidun y por el todo, Renunziando (*Lo formulario*), dezimos que bendemos y hazemos venta Real por juro de eredad por agora y para sienpre jamás, a saber, vna tierra que tenemos y poseemos en el término

de este dicho lugar, a el pago que dizen de el apartado, con las olivas y arboles que tubiere, que tiene por linderos el camino que va a el prado de val de la fuente, y con tierra de los erederos de Juan fernandez, y con el majuelo de juan bautista, y con tierra de diego Remires..., la qual dicha venta hazemos en favor de gabriel quijada salazar, vezino de el dicho lugar, y la bendemos con todas sus entradas y salidas, husos y costumbres, derechos y servidumbres..., libre y horra de todo zenso y tributo espeçial, y generalmente de capellania y patronazgo y de donaçion..., en prezio y contia de tresçientos Reales, que hazen en maravedis mil y dozientos maravedis, de los quales dichos tresçientos Reales nos damos por contentos, pagados y entregados a toda nuestra voluntad... (*Siguen las firmezas legales*).

«Fecha en el dicho lugar de esquivias, a quinze dias de el mes de enero de mil y seyçientos y dos años, testigos don antonio de salazar y pedro de Rivera, veçinos del dicho lugar...–francisco de palacios Vos mediano.–doña catalina de salaçar bosmediano».

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo. Libro 18.º del de Esquivias, folio 5, F. Rodríguez Marín, número 119, K. Sliwa, *Documentos...*, página 308.]

1602/01/27–Esquivias

Al margen: «M.^a».–«En el lugar de esquivias a beynte y siete dias del mes de enero año de mill y seisçientos y dos años el doctor al.º de la peña cura de la ygl.^a del dicho lugar babtizo a m.^a hija de bar.^{me} de uxena y ana de la peña su muger fueron compadres miguel de çerbantes y doña Ju.^a gaitan encargoseles el parentesco spiritual testigos. ant.º de Vibar salazar y Ju.º de saçedo vz.^{os} del dicho lugar y lo firme.–*El D. or Peña*.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 2^v, del cuaderno del año 1602, L. Astrana Marín, tomo 5, página 461, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 307–08.]

1602/02/22–Toledo

Carta de pago y ahorro de tributo otorgada por doña Quiteria de Palacios y Salazar.

«Sepan quantos esta carta de pago y ahorro de tributo bieren, como yo doña Quiteria de Palacios y Salazar hija ligítima de Lope García de Salazar y Maria Yñiguez su mujer mis padres difuntos e vecinos que fueron desta ciudad de Toledo, y como heredera que soy e quedé de Francisco de Palacios mi tio por cláusula de un poder para hacer testamento con que falleció; que otorgó para hacelle a Don Pedro Manrique de Castilla y Doña Estefanía Manrique su hermana, que la dha. cláusula e ynstitución de que tal heredera está rratificada y aprobada por el testamento que los dhos. Don Pedro Manrique e Doña Estefanía Manrique de Castilla otorgaron en virtud del dho. poder, el qual testamento pasó y se otorgó ante Fernando de Santamaría escribano público del número desta ciudad en cinco dias del mes de diziembre de mil quinientos e noventa años, y el dcho. poder en cuya birtud le hizieron pasó ante Juan Sánchez de Canales escribano público del número desta ciudad en treinta y un dias del mes de otubre del dho. año de quinientos nobenta a que me refiero, cuyos bienes y herencia tengo aceptados, y siendo necesario de nuebo los acepto, con beneficio de ymbentario digo; que por quanto entre otros bienes que vbe heredé del dho Francisco de Palacios mi tio, fué un majuelo en término del lugar de Cassas Buenas de diez arançadas al pago del Cañavete, el qual yo bendí a Diego de Benavente vecino desta ciudad difunto, por cierto precio de maravedís y por razon de cierta parte del precio del dho. majuelo el dho. Diego de Benavente se me bendió e ympuso seis mill y setenta y un maravedís de censo e tributo en cada vn año alquitar a raçon de catorce mill marauedis el millar, que su principal del, montó dos mill e quinientos reales, lo qual quedó impuesto sobre el dho. majuelo como consta de la dha escriptura de benta e ynpusicion del dho censo que pasó en esta dha ciudad de Toledo ante el dho Fernando de Santamaría escribano público en dos días del mes de marzo de mill e quinientos e nobenta e vn años a que me refiero, y es ansí que dho. Diego de Benavante bendió el dho. majuelo a Diego Sarmiento vecino desta ciudad en cierto precio de maravedís con el cargo de los dhos. seis mill e setenta e vn maravedis e como consta de la escriptura de benta que dho. Diego de Benavente otorgó ante Ambrosio Mexías escribano público del numero desta ciudad en diez y ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e quatro años a que ansimismo me refiero, y el dh. Diego Sarmiento como señor del dho. majuelo y persona a cuyo cargo estaba la paga de los dhos seis mill e setenta y vn maravedís redució y aorró los dos mill e setenta e vn mrs. dellos, y me pagó el precio prinzipal que montaro a razon de los dhos.

catorze mill el millar como consta de la dha. carta de pago y rredención que pasó ante el dho. Ambrosios de Mexias escribano, en tres dias del mes de junio e quinientos e nobenta e nueve años, que de rresto del dho censo quedase líquidos quatro mill mrs., y por parte del dho Diego Sarmiento que me ha pedido y reciba cinquenta y seis mill mrs. que monta el prinzipal dellos, y la rresta de los corrido del dho censo hasta oy, y otorgue la carta de pago y aoro en forma del dho censo, y yo lo quiero hacer, por tanto, por esta presente carta y en aquella bía e forma que mejor de derecho lugar aya, otorgo e conozco que rreciui e rreciuo del dho Diego Sarmiento, los dhos. cinquenta e seis mill mrs. de que me otorgo por contenta y entregada a mi voluntad, porque los rreciuo en presencia del escribano e testigos desta carta a quién pido de feé e yo el presente escribano doy feé que en mi presencia e de los dhos testigos, el dho Diego Sarmiento dió e pagó los dhos cinquenta y seis mill mrs. en mill e seiscientos y quarenta e siete rreales, en rreales de a ocho, de a quatro y de a dos y sencillos e la dha. Doña Quiteria de Palacios los rreciuó e pasaron a su parte e poder, e yo ya la dha. Doña Quiteria de Palacios de Salazar, rrenuncio las leyes de la entrega, prueba e paga... (*Lo demás acostumbrado*), siendo testigos Bernardino de Escobar, Xbtobal Sarmiento y Pedro Ramos vecinos de Toledo.–*Doña Quiteria de Salazar.* »

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Diego de Lucena, año 1601, folio 464, García Rey, número 44, páginas 77–78.]

1602/02/24–Cabra

Rodrigo Alonso Cobo, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda alquiló unas casas a Francisco Fernández Barraquer por 8 ducados al año.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Juan Rodríguez, número 3.285, folio 223, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 14.]

1602/09/13–Esquivias

Al margen: «P.º».– «En el lugar de esquivias treçe dias del mes de Setiembre año de mill y seisçientos y dos años el doctor al.º de la peña cura de la ygl.^a del dicho lugar bap̄t̄ico a Pedro hijo de Pedro de salazar Vrreta y de doña maria de gaona su muger fueron sus compadres el L.^{do}

simon toledano clerigo presibtero y doña cat.^a de salazar encargoseles el parentesco spiritual testigos Fran.^{co} portero y Fran.^{co} marcos vz.^{os} del dicho lugar y lo firme.–El D.^{of} Peña.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 10^v, L. Astrana Marín, tomo 5, página 489.]

1602/10/28–Esquivias

Rodrigo Mejía compareció ante el alcalde ordinario de Esquivias Matías de Sobarzo para tomar a censo y tributo del monasterio de monjas de Nuestra Señora de la Cruz, y para hacer para ello la información necesaria sobre sus bienes, entre ellos unas casas principales que alindaban por una parte con casas de Lope de Vivar Salazar, esposo de Ana Urreta de Salazar, nieta del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, y con casas de Gabriel Martín Moscoso.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo. Libro 18.º del de Esquivias, año 1602, número 1.409, folio 236, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 521–22.]

1602/12/05–Cabra

En la villa de Cabra, a 5 de Diciembre de 1602, de una parte Juan Bautista Álvarez, vecino y jurado de Lucena, en nombre de doña Leonor de Torreblanca, su suegra, viuda del licenciado Luis de Baeza, hermana y heredera de Rodrigo de Cervantes, vecino que fué de esta villa y cuya sucesión y herencia tiene aceptada a beneficio de inventario, y de la otra parte Luis de Astroga, vecino de Cabra, por sí y en nombre de María de Baena, su mujer, y de Bartolomé y Andrés Negrillo y Ana de Baena, mujer de Diego García Sastre, vecinos de Cabra, y asimismo en voz y en nombre de Elvira Pérez y otros, ausentes, dijeron: «que por quanto joan sanchez madero, veçino que fue de esta villa, difunto, por su testamento legó y mandó al dicho Rodrigo de Zervantes cien mill maravedís en censos, y que se pusiesen en tu tutela, y que si el dicho Rodrigo de Zerbantes muriese sin hijos, sucediese en ellos pedro sanchez madero su hermano, y que si el dicho pedro sanchez madero muriese sij hijos, sucediese en ellos el pariente más propinco del dicho joan sanchez madero, prefiriendose los parientes mas propincos del dicho juan sanchez que fuesen de partes de su padre a los que fuesen de partes de su madre,

como se contiene en el dicho testamento ante Rodrigo de Baeza, escribano público que fue de esta villa, en veinte dias del mes de noviembre de mill y quinientos y setenta y tres años..., y que el dicho Rodrigo de Zerbantes murio y passó desta presenta vida sin dexar hijos...

Transigen sus diferencias acerca de la propiedad y posesión de estos bienes.»

[Cabra. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Ramírez, año 1602, folio 1.006, F. Rodríguez Marín, número 120.]

1602/??/??-Cabra

Bartolomé Borrallo dijo que haría 12 ó 13 años que Rodrigo de Cervantes se había ido por soldado.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 13, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 129.]

1602/??/?(2)-Cabra

Pedro Sánchez de Córdoba y el escribano Rodrigo de Baeza afirmaron que Rodrigo de Cervantes se había ido por soldado por 12 ó 13 años, poco más o menos, y había pasado a los reinos de Nápoles.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 13, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 129.]

1602/??/?(3)-Cabra

En un pleito entre Leonor de Torreblanca, hija del alcalde Andrés de Cervantes, vecinada en Lucena y Jerónima de Leiva, esposa de Juan Sánchez Madero, se disputó 100.000 maravedís de Rodrigo de Cervantes.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.266, folio 122, F. Martín Rodríguez, «Primera parte,» página 117.]

1603/01/18–Esquivias

Al margen: «M.^a».– «En el lugar de esquivias diez y ocho dias del mes de enero año de mill y seiscientos y tres años, el L.^{do} Fran.^{co} de palacios bap̄tiço a m.^a hija de Ju.^o martin carpintero y de antonia Ramirez, fueron conpadres fran.^{co} marcos y doña cat.^a de palacios, encargoseles el parentesco spiritual, testigos Ju.^o quixada de salazar y lope de Vivar y lo firme.–Fran.^{co} de palacios.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.^o de *Bautismos*, cuaderno del año 1603, folio 19, L. Astrana Marín, tomo 5, página 497.]

1603/01/21–Cabra

Bartolomé del Castillo Cantero otorgó escritura de reconocimiento de un censo de 10.000 maravedís en favor de Leonor de Torreblanca.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Documentos procedentes del convento de San Martín, de Cabra. Sig. número 52, tabla segunda, J. de la Torre y del Cerro, número 80, páginas 94–95.]

1603/01/24–Valladolid

Informe de los contadores acerca de lo que adeudaba Miguel de Cervantes.

Y por cuenta de los dichas 2.557.029 mrs., entregó [CERVANTES] en las arcas 2.436.154 mrs., y no dice por cuenta de qué partidas son».

«Por los libros de relaciones de S.M.^d parece que dicho Miguel de Cervantes tuvo comisión para cobrar dos cuentos quinientos cincuenta y siete mil veintinueve maravedís de ciertos partidos y rentas del Reino, en que entran los treinta y cuatro mil maravedís que había de finca en las alcabalas y tercias de Baza, en el tercio primero del 594, de los cuales cobró tan solamente 27.904 maravedís, por tantos que pareció haber de finca en el dicho tercio primero. Y por cuenta de los dichos dos cuentos quinientos cincuenta y siete mil veintinueve maravedís entregó en las arcas dos cuentos cuatrocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro maravedís, y no dice por cuenta de qué partidas son; y más se le hicieron buenos, por no cobrados del dicho receptor de Baza y de otro, treinta y un mil setenta y un maravedís, que todo monta dos cuentos

cuatrocientos setenta y siete mil doscientos veinticinco maravedís, de los cuales no ha dado cuenta en los dichos libros; y para que viniese a dar, se han dado cartas para que el Sr. Bernabé de Pedroso le soltase de la cárcel donde estaba en Sevilla, dando fianzas de venir a darlas dentro de cierto término, y hasta ahora no ha venido, ni hay razón de las diligencias que se han hecho. Fecho en Valladolid a 24 de Enero de 1603.–*Domingo Ipenarrieta*»

«A continuación de la firma había una rúbrica, y en el pliego de los contadores de Hacienda, ocho rúbricas más. Y decimos había, porque estos documentos desaparecieron del Archivo de Simancas, donde se guardaban, en el siglo pasado. Por fortuna, los copió en 26 de octubre de 1816 Tomás González para Navarrete, de un cuaderno de cuentas de 1603. Esta copia, conservada en el *infol.* de Ábalos, fué impresa por León Máinez en *Cervantes y su época*, 513–14, de quien la reproducimos, a la falta de los documentos originales. Nótese los errores de número en las tercias de Baza».

[Valladolid. Archivo General de Simancas, en un cuaderno de cuentas dadas el mismo año por el recaudador de rentas de Baza Gaspar Osorio de Tejeda, correspondientes a 1594. La copia se conserva en el infolio de Ábalos, pero el original desapareció hace muchos años, con otros papeles cervantinos, del Archivo General de Simancas, M. Fernández de Navarrete, página 439, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 186–87, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 27, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 220 y 502–03, K. Sliwa, *Documentos...*, página 309.]

1603/02/07–Esquivias

María Salazar, nieta de los abuelos maternos de la madre de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, entregó poder a su esposo Gaspar Tello de Guzmán para tomar en su nombre a censo y tributo, «del monasterio, monjas y convento de Nuestra Señora de la Cruz, 75.000 maravedís de principal,» que cargaban y situaban sobre diferentes bienes.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Hidalgo. Libro 19.º del de Esquivias, año 1603, número 1.410, folio 11^v, L. Astrana Marín, tomo 3, páginas 517–18.]

1603/02/08–Madrid

1.º «† Digo yo Doña Andrea de Cervantes que recibí del Señor Diego de Villela de Aldana, setecientos y ochenta y ocho reales por razón de veinte y cuatro camisas que hice para el señor Don Pedro de Toledo, y

seis que se adereçaron de mi señora la marquesa, y otras camisas que se adereçaron, y mas de lavar ropa de Su Excelencia. Y porque es verdad que los recibi, di esta firmada de mi nombre, que es fecha a 8 de febrero de 1603 años.–*Doña Andrea/de Çervantes.*»

2.º «† Cuenta de las camisas que se han hecho para el señor Don Pedro de Toledo, asi nuevas como las que se han adereçado:

Veinte y quatro camisas nuevas a veinte y seis reales cada una, son 624 reales

De seis camisas que se adereçaron de las de mi señora la marquesa 066 reales

De otras camisas adereçadas 040

De botones 014

A la lavandera 031

De lavar mas 38 camisas 013

788 Rs.»

3.º «† Memoria de los lienços/y holanda y cambry que se han tomado/para el señor Don Pedro de Toledo:

Setenta y tres varas de cambry a diez y ocho reales.

Noventa y seis varas de holanda a ocho reales.

Diez varas de holanda para asientos, a ducado.

Mas seis ducados de hilo.

Tres varas de lienço casero para entretelas, a quatro reales.

Vara y media de cambry para adereçer las camisas, a diez y ocho reales.

Vara y media de holanda a siete reales, para las calcetas.

Cuarenta y dos varas de lienço casero a cinco reales.–*Doña Andrea de Cervantes.*

Importa esta cuenta, reales 2521.»

[Paradero desconocido. L. Astrana Marín, tomo 5, página 498, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 189.]

1603/11/12–Madrid

Libramiento en favor del alférez Rodrigo de Cervantes.

[Alcalá de Henares. Archivo General Central. R. León Máinez, *Cervantes y su época*. No se encuentra en su obra, sin embargo, Astrana lo cita, tomo 1, página lxxix.]

1604/05/26–Madrid

«Testam.^{co} de doña Magdalena de cortinas muger de D.^o de hurbina.–† In deyn nomine Amen. SePan quantos esta carta de testamento vltima e postrimera voluntad bieren como yo doña madalena de cortinas mug.^r de diego de vrbina v.^o e rregidor de la villa de m.^d e yo v.^a ansi mismo della estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen seso jui.^o y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trenidad y en todo aquello que tiene cree y confiesa La santa madre yglesia de rroma y tomando como tomo por mi abogada e ynterçesora a la gloriosa birgen santa maría, madre de nro. Sr. Jesuxpo. a la qual suplico sea rrogadora con su preçioso hijo me quiera perdonar mis culpas y pecados y hazeme participe de su gloria y temiendome de la muerte ques cosa natural a toda criatura bibiente quiero hacer y ordenar mi testamento y vltima e postrimera voluntad. El qual ago y otorgo en la manera sig.^{te}

Primeram.^{te} encomiendo mi anima a dios nuestro Sr. que la conpro e rredimio por su preçiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado–

Iten que quando. La boluntad de dios nuestro S.^r fuere seruido de me llebar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de la villa de Varajas en la parte y lugar donde esta sepultados mis padres, o en esta dha. villa en la capilla questa en la yglesia de santiago que llaman la capilla de los salçedos, cuyo patron es Her.^{do} de balera, o en el monast.^o de san felipe de esta villa en la capilla de nuestra Sr.^a donde es patron Juan Gaytan de Tordesillas, vez.^o de varajas. En qualquiera de las dhas. partes todo como pareçiere al dho. diego de vrbina mi marido para que a el quede a su voluntad asi en el dho. entierro como en todas las demas cossas que para el fueren nezesarias.

Iten mando quel dia de mi enterramiento siendo por la mañana y otro dia siguiente me digan missa cantada, de Requien con sus ministros y bigilia y letania y siendo çiento por las animas de mis padres, y otras ziento por las animas de los padres del dho. diego de vrbina y por El anima de dg.^o de cortinas mi tio otras çinquenta missas y Por las animas de mis aguelos veynte missas todas las quales se digan en las partes y lugares que pareziere al dho. dg.^o de vrbina, mi marido y se paguen la limosna de todas ellas.–

Iten declaro que olalla sanchez mi madre por vna clausula de sy testamento que hiço y otorgo y en birtud de vna facultad Real que tubo dexo mandado a mi la dha. doña madalena de cortinas vna biña y una cassa en la dha. villa de barajas con cargo de dezirla por su anima vna missa perpetua de nra. S.^a de la Encarnazion dicha en la dha. v.^a de barajas, o en la parte que yo quisiere y con esta condizion me mejoro en la dha. cassa y biña como parecera por el dho. su testamento agora es mi voluntad que qualquiera de mis hijos que biniere, a eredar la dha. cassa y biña la aya y llebe con el dho. cargo y grauamen de deçir la dha. missa El dia de nra. s.^a de la Encarnazion porque asi es mi boluntad–

Iten que Por quanto yo tengo mucho amor y voluntad a doña maria y doña ana y doña madalena de vrbina, mis hijas legitimas y del dho. diego de vrbina mi marido y Porque conforme a la boluntad que las tengo, las quiero mejorar en mis bienes en aquello que obiere lugar de derecho, y Porque el dho. diego de vrbina mirara en esto lo que mas conbenga. Por el tenor de la presente carta digo que desde luego dexo y nonbro al dho. diego de vrbina por señor desta mi boluntad, y le doy poder cunplido, quan bastante se rrequiere para que pueda hazer y aga la dicha mejora, en las dichas mis tres hijas, a su boluntad, y libertad y darles y mandarles, la dha mejora en todo aquello que obiere lugar de dr.^o con que aya de ser y sea a todas tres. Y para que lo pueda asi hazer le dexo bastante poder para ello y balga como si yo misma lo hiziesse y ordenasse con las condiziones y grauamenes que les quisiere poner en las tales mejores que asi las hiziere. Porque desde luego es mi boluntad de hazerles la dha. mejora en todo aquello que de der.^o las puedo mejorar en mis bienes y esto se cunpla assi porque asi es mi boluntad –

Iten mando que se paguen seys d.^s a vna persona que saue quien es el dicho diego de vibanco [debe de ser error por vrbina] –

Iten a las mandas forzosas les mando a cada vna dellas medio Real biniedo por ello con que las aparto del dr.^o que tienen a mis bienes.

Iten para cunplir e pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo e nombro por mis albazeas y testamentarios, cumplidores de mi anima al dho diego de vrbian, mi marido y a don fran.^{co} de vrbina mi hijo, a los dos juntamente y a cada vno dellos ynsolidum doy todo mi poder cunplido para que despues de mi falleçimiento entren y tomen de mis bienes y de lo mejor y mas bien parado dellos cunplan este mi testamento y lo en el contenido, y los bendan e rrematen en publica almoneda y fuera della, aunque sea pasado el año de su albazeazgo y mucho mas

porque les a de durar todo el tiempo q fuere menester y para ello les doy bastante poder en forma –

Y cunPlido y Pagado este mi testamento y lo en él contenido dexo y nonbro por mis erederos vniversales en todos mis bienes derechos y acciones, que yo tengo y tubiere y me pertenciere en el rremanente que quedare, a don diego de vrbina alderete y dosn fran.^{co} de vrbina y doña madalena de cortinas, mis hijos legitimos y del dho. diego de vrbina mi marido Los quales los ayan y lleban todos ellos enteramente, tanto el vno como el otro, sacando la dha. mejora que an de aber las dhas. mis tres hijas conforme a la clausula deste mi testamento porque asi es mi boluntad.

Y con esto reboco, y anulo, y doy por ninguno y de ningun balor y efeto otros quales quier testamento o testamentos, mandas o cobdiçilios que antes deste aya hecho y otorgado, asi por escrito como de palabra como en otra qualquier manera que quiero que no balga, ni agan fee en juicio ni fuera del salbo este que al presente otorgo que quiero que balga por mi testamento o por mi codizilio o por escritura publica o en aquella forma que mejor aya lugar de dr.^o y lo otorgué ansi antel escribano publico y t.^s yuso escritos que fue fecha y otorgada esta carta en la villa de m.^d a veynte y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quatro años presentes por t.^s a lo que dicho es llamados y rrogados Juan Ximenez y Gaspar Tarzin y fran.^{co} de albornoz y martin de villanueva y bernardino lopez todos vz.^s desta dicha villa y porque la dha. otorgante, a quien doy fee que conozco dixo no sauer firmar, lo firmó un t.^o a su ruego en el rregistro. T.^o fran.^{co} albornoz; t.^o Gaspar torgani.–Ante mi *P. Gonzalez de la Vega* (rubricado). Sin derechos.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 1.772, folios 1.076–1.078^v, L. Astrana Marín, tomo 2, páginas 144–46, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 95–96.]

1604/05/31–Toledo

Sepan quantos esta carta vieren como yo P.^o Urreta de Salazar vecino del lugar de Esquivias, jurisdiccion de esta ciudad de Toledo, otorgo y conozco que debo y me obligo de dar e pagar e que daré e pagaré a Juan de Illescas y Juan de Aguirre vecinos desta ciudad de Toledo que estan presentes, setecientos reales de plata castellanos, los quales son por razón de precio de veinte e quatro varas de tela y tres

cuartas de terciopelo que recibió y de que me otorgo por contento y entregado a mi voluntad.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Orduña, folio 585, García Rey, número 45, página 79.]

1604/08/06–Burgos

Se hizo una cédula refrendada de Andrés de Prada, secretario de su Majestad a su Alteza del Serenísimo Archiduque Alberto en Flandes para poder cobrar cantidad de maravedís que se había quedado debiendo al alférez Rodrigo de Cervantes, por su servicio a su Majestad en los estados de Flandes.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolo de Pedro de Munguía, años 1603–14, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 76, página 268.]

1604/08/04–Toledo

1

A un personaje desconocido.

Códice I, núm. 32.

Noticias de Toledo.–Doña Juana para parir.–Morales y la rueda de la Fortuna.–Ataques a Miguel de Cervantes y a su Don Quijote.–Consejos cínicos.–Tiros contra el cirujano Vergara.–Lope anticasamentero.

Siendo el portador tan cierto, no sé qué escriua a V.m. que él [En ambos Códices A y B, *quel*] no pueda referir mexor. Las nuebas que del aumento de V.m. dan credito, cosa tan ynportante a su profession, son para mí de tanto gusto, que desseo lleguen a la suma estimacion que sera su facultad (*sic*), con el cuydado de la mayor salud, donde le pondran las manos que le han echo y que [beso] mil veces, y gustaré que V.m. le signifique quan contento estoy desto, la parte que me alcança, y lo que a todos nos obliga. Yo tengo salud y toda aquella casa D.^a Juana está para parir, que no hace menores los cuidados; Toledo está caro, pero famoso, y camina con propios y estraños al paso que suele: las mugeres ablan; los hombres tratan; la justicia busca dineros; no la respetan, como la

entienden; representa Morales; silua la gente; vnos caballeros estan presos porque eran la causa desto. Pregonose en el patio que no passase tal cosa, y asi, apretados los toledanos, por no siluar, se peen, que para el Alcalde mayor ha sido notable desacato, porque estaua este dia sentado en el patio. Aplacó esto porque hiço *La rueda de la Fortuna*, comedia en que vn rey aporrea a su muger y acuden muchos a llorar este paso, como si fuera posible. Morales no me habla, porque me ynuió un pabo y no le quise recibir: a la verdad yo no tube puerta por donde entrase, por que está echa a medida de carneros, baca y conejo a la noche, y si ay gallina, malpare el dueño; que alguien está enfermo en ésta. De poetas, no digo: buen siglo es este. Muchos en çierne [En ambos Códices A y B, *estan çierne*] para el año que vyene; pero ninguno hay tan malo como Cervantes ni tan necio que alabe a Don Quixote. Dicen en esta ciudad que se viene la Corte a ella. Mire V.m. por dónde me voy a biuir a Balladolid, porque, si Dios me guarda el seso, no más corte, coches, caballos, alguaçiles, musicas, rameras, hombres, ydalguias, poder absoluto y sin P... disoluto, sin otras sabandijas que cria ese oceano de perdidos, Lhotos [En ambos Códices A y B, *lomos*] de pretendientes y escuela de desbaneçidos. V.m. viva y cure y medre y ande al vso: no cumpla cosa que diga, ni pag[u]e si no es forçado, ni favorezca sin ynteres, ni guarde el rostro a la amistad, y no más, por no ymitar a Garcilaso en aquella *figura correctionis*, cuando dijo:

A sátira me voy mi paso a paso,

cosa para mí más odiosa que mis librillos a Almendarez, y mis comedias a Cerbantes. Si allá murmuren de ellos algunos que piensan que los escriuo por opinion, desengañeles V.m. y digales que por dinero. Dios guarde a V.m. [En ambos Códices A y B falta y *digales que por dinero. Dios guarde a v.m.*, que trae la copia Durán], y le libre de Bergara, el cirujano real [El Códice B, *leal*], que ya le damos este atributo como a monesterio [El Códice B, *monasterio*] con tumulo, pues no a curado tanto con las manos quanto ha destruido con la lengua. De la mia aguarde V.m. la segunda parte desta carta; y lo que digo acerca desos casamientos que me dice este amigo que se tratan [El Códice B, *traten*], lo que le aconsejo, que lo mire bien, y que duerma sobre ello antes que sobre ella: porque es vna carçel de la libertad y vna abreviatura de la vida, y quien se casa por quatro mil, dará dentro de pocas horas cuarenta mil por no se auer casado; pero V.m. es muy cuerdo y lo mirará mejor que yo. De Toledo y Agosto 4 de 1604 [En los Códices A y B: (*No es de letra de Lope*)].

[*Cartas*, Lope de Vega, edición de Nicolás Marín, páginas 67–69; *Cartas completas*, Lope de Vega, edición de Ángel Rosenblat, 1: 37–39, *Epistolario de Lope de Vega Carpio*, Lope de Vega, edición de Agustín González de Amezúa, 3: 3–5, Códice 1, número 32, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 190–92, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 309–10.]

1604/09/26–Valladolid

Licencia y privilegio a Miguel de Cervantes por 10 años para poder imprimir El ingenioso Hidalgo de la Mancha.

«El Rey.–Por quanto por parte de vos, Miguel de Ceruantes, nos fue fecha relacion que auiaades compuesto vn libro intitulado *El ingeniso Hidalgo de la Mancha*, el qual os auia costado mucho trabajo, y era muy vtil y prouechoso, [y] nos pedistes y suplicastes os mandassemos dar licencia y facultad para le poder imprimir, y preuilegio por el tiempo que fuessemos seruidos, o como la nuestra merced fuesse, lo qual, visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizieron las diligencias que la prematica vltimamente por nos fecha sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos, en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien.

Por la qual, por os hazer bien y merced, os damos licencia y facultad para que vos, o la persona que vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir el dicho libro intitulado, *El ingenioso Hidalgo de la Mancha*, que de suso se haze mencion, en todos estos nuestros Reynos de Castilla, por tiempo y espacio de diez años, que corran y se cuenten desde el dicho dia de la data desta nuestra cedula; so pena que la persona, o personas, que sin tener vuestro poder lo imprimiere o vendiere, o hiziere imprimir o vender, por el mesmo caso pierda la impresion que hiziere, con los moldes y aparejos della, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis cada vez que lo contrario hiziere. La qual dicha pena sea la tercia parte para la persona que lo acusare, y la otra tercia parte para nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare. Con tanto, que todas las vezes que huuieredes de hazer imprimir el dicho libro durante el tiempo de los dichos diez años, le traygais al nuestro Consejo, juntamente con el original que en el fue visto, que va rubricado cada plana, y firmado al fin del, de Iuan Gallo de Andrada, nuestro escriuano de Camara, de los que en el residen, para saber si la dicha impresion está conforme el original; o traygais fe en

publica forma de como por corretor nombrado por nuestro mandado, se vio y corrigio la dicha impression por el original y se imprimio conforme a el, y quedan impressas las erratas por el apuntadas, para cada vn libro de los que assi fueren impressos, para que se tasse el precio que por cada volume[n] huieredes de auer.

Y mandamos al impressor que assi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, ni el primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro, con el original, al autor o persona a cuya costa lo imprimiere, ni otro alguno, para efeto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro esté corregido y tassado por los del nuestro Consejo; y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, y sucessiuamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouacion, tassa y erratas, so penas de caer e incurrir en las penas contenidas en las leyes y prematicas destos nuestros Reynos.

Y mandamos a los del nuestro Consejo, y a otras qualesquier justicias dellos, guarden y cumplan esta nuestra cedula y lo en ella contenido.

Fecha en Valladolid, a veynte y seys dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y quatro años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro señor, Iuan de Amezqueta ().*

[Original perdido. R. Schevill, y A. Bonilla. *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 6, páginas 23–25, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 310–11.]

1604/12/01–Alcalá de Henares

Este Libro [de Miguel de Cervantes] no tiene cosa digna [de notar] (*) que no corresponda a su original. En testimonio de lo auer correcto di esta fee, en el Colegio de la Madre de Dios de los Teologos de la Uniuersidad de Alcalá, en primero de Diziembre de 1604 años.

El Licenciado Francisco Murcia de la Llana (*).

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla. *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 6, página 22, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 311–12.]

1604/12/20–Valladolid

Yo, Iuan Gallo de Andrada, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su (*) Consejo, certifico y doy fe: que

auiendo (*) visto por los señores del vn libro intitulado *El ingenioso hidalgo de la Mancha*, compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, tassaron cada pliego del dicho libro a tres marauedis y medio, el qual tiene ochenta (*) y tres pliegos, que al dicho precio monta el dicho libro docientos y nouenta (*) marauedis y medio, en que se ha de vender en papel, y dieron licencia para que a este precio se pueda vender: y mandaron que esta tassa se ponga al principio del dicho (*) libro, y no se pueda vender sin ella. Y para que dello conste, di la (*) presente, en Valladolid, a veinte dias del mes de Deziembre (*) de mil y seyscientos y quatro años.

Iuan Gallo de Andrada.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla. *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 6, página 21.]

1604/??-Cabra

Rodrigo Alonso Cobo, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda, hizo varias ventas.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 3.236, folio 2.272, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 14.]

1604/??(2)-Esquivias

Gabriel Quijada de Salazar, nieto de María de Salazar, hermana del padre de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, compró la casa de Juan de Salazar y luego la arrendó a Juan Rubio, el Mozo.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Libro 20.º del de Esquivias, número 652, folios 75 y 175, L. Astrana Marín, tomo 3, página 522.]

1604/??-1605/??-Madrid

Asiento de entrega de dos ejemplares impresos del Quijote para los fondos de la Hermandad de Impresores de Madrid, antes del 26 de Mayo del año 1604.

«Libro de la Hermandad de San Juan Evangelistas á la Porta-Latina y de los Impresores de Madrid.»

Año de 1604 a 1605.

(Francisco de Robles, fundidor de letras de imprenta, Mayordomo de dicha Hermandad, debe en 26 de Mayo de 1604 por cuenta de capillas los libros siguientes, que se han recibidos en diversas veces en papel, entregados por las imprentas asociadas y destinados para aumento de los fondos de la Hermandad):

«2 Fieles Desengaños, cada uno 80 pliegos.
6 Catecismos de la doctrina xpiana a 5 pliegos.
2 Contemptus mundi, a 20 pliegos.
2 del Santo Inocente de la Guardia, a 8 ½ pliegos.
2 A B C virginales, a 80 pliegos.
2 Conceptos espirituales, á 40 pliegos.
2 Promptuarios, a 68 pliegos.
2 Espejos de perfeccion, a 23 pliegos.
2 Agnus tipicus, á 22 ½ pliegos.
2 Catecismos de la doctrina xpiana, a 5 pliegos.
2 Contemptus mundi, a 22 ½ pliegos.
I de Divina Poesia, a 22 pliegos.
2 Catecismos que es doctrina xpiana, a 5 pliegos.
2 Obras del P. Rivadeneira, a 362 pliegos.
2 Romanceros generales, á 125 pliegos.
2 Lámparas encendidas, á 47 pliegos.
2 Tratados espirituales, a 13 ½ pliegos.
2 Fray Pedro de Alcántara, a 18 pliegos.
2 Arcadias de Lope, a 44 pliegos.
2 Instituciones de la Congregacion, a 30 pliegos.
2 Lugares escrituales, a 39 pliegos.
2 Catecismos de doctrina xpiana, a 5 pliegos.
2 Don Quixotes, a 83 pliegos.
I Libro de la Madalena, a 22 pliegos.»

GASTOS.

En 30 de Mayo, a los hijos de Cornelio Bodan para su camino, 8 reales.

En 3 de Octubre, para el entierro de Bernal Curlet, 85 reales.

En 2 de Enero de 1605, de la misa de honras de cornelio Bodan, que murió en Málaga, 10 reales.

Recibido=1.368 rs. 8 mrs.

Gastado=1.132 rs. 16 mrs.

[Madrid. Libro 1.º de la Hermandad de San Juan Evangelista a la Porta-Latina y de los Impresores, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 38, K. Sliwa, *Documentos...*, página 312.]

1605/02/09–Valencia

El privilegio de imprimir El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra, concedido por el marqués Villamizar [virrey de Valencia].

Al margen: «Michaelis de Ceruantes».—«Lo Rey &c.—D. Juan de Sandoual &c. Per quant per part de Melchior Valenciano de Mendiolasa, caualler procurador de Michel de sesuantes de saauedra (*sic*), del regnes de Castella, nos es estat refferit que lo dit son principal, ab son estudi y treball ha compost uv llibre intitulat, *El Ingenioso hidalgo don quixote de la mancha*, Perço ha supplicat fos de nostra merce donar y concedirli llicencia y facultad pera poder imprimir aquell, ab priuilegi que ninguna altra persona lo puixa fer per temps de deu anys, Lo que nos attes que dita obra es estada aprouada per lo ordinari [no era cierto], ho hauem tingut per be en la manera infrascrita. Perço, ab tenor de la present, expressament etc. donam y concedim llicencia, permis y facultad al dit Miguel de Seruantes de Saauedra eo al dit Melchior Valenciano de mendiolasa, son procurador, pera que aquell tan solament, y no altra persona sens llicencia y facultad sua, puga imprimir eo fer imprimir y vendre en la present ciutat y regne lo sobredit llibre per aquell com dit es compost, sots pena que, qui lo contrari fara, perda los dits llibres y molles ab que imprimira aquells. Diem perço y manam a uniuersos y sengles officials y subdits de sa Majestat dins lo present regne constituits y constituïdors a qui pertanyga que la present nostra real llicencia per temps de deu anys tan solament del dia de la data de la present en auant comptadors, guarden y obseruen y a ella no contrauinguen en manera alguna, si la gracia de sa Majestat tenen per chara y en pena de cinchcents florines de or de Arago als reals coffrens applicadors y de bens dels contrafaents [tachado *applicadors*] exigidors desigen no encorrer. Datj en Valencia a nou dies del mes de febrer any M.Dcv.—El

Marques de Villamissar.–V. Aguirre R.–V. Guardiola fisci ad.^{to} –Fran.^{cus}
Paulus Abreus.=Licencia para que Miguel de Seruantes de Saauedra
pueda imprimir vn libro».

[Valencia. Archivo General del Reino. *Diversorum. Lugartenencia*, volumen 1538
moderno, folio 40, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 195–96, L.
Astrana Marín, tomo 5, página 621, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 312–13.]

1605/03/03–Cabra

Luis de Soto Valdevieso otorgó escritura de venta de un censo de
20.000 maravedís a Isabel Ortiz de Valdevieso. Fue testigo Diego de
Cervantes [Astrana Marín, tomo 3, página 121, probablemente se trataba
de un hijo legítimo o bastardo, o en todo caso próximo pariente de
Andrés de Cervantes].

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Documentos procedentes del convento de San
Martín, de Cabra. Sig. número 4, tabla primera, J. de la Torre y del Cerro, número 81,
páginas 95–96.]

1605/04/11–Valladolid

*Poder de Miguel de Cervantes Saavedra al librero Francisco de
Robles para imprimir y vender el Quijote en los reinos de Portugal,
Aragón, Valencia y Cataluña.*

«En la ciudad de valladolid, a honçe dias del mes de abril de mill e
seisçientos e çinco años, ante mí el escribano público e testigos parecio
presente miguel de çerbantes saavedra, rresidente en esta corte, a quien
yo el dicho escriuano doy fee que conozco, e dixo qué tiene prebilegios
de su magestad para ymprimir e vender el libro que conpuso yntitulado
don quijote de la mancha para los rreynos de portugal, aragon, valençia y
cataluña, como costará de los prebilegios; por tanto, dixo que daua e dio
todo su poder cunplido en causa propia a francisco de rrobles, librero de
su magestad, espeçialmente para que en su nonbre y para él mismo pueda
en rraçon del cunplymento de los dichos prebilegios y de cada vno
dellos, asi dados por su magestad como por birreyes, hazer en los dichos
reynos y qualquier dellos, él o quien su poder y sustiçuion tubiere, todos
los autos e diligençias y pedimientos que sean necesarios y que quisiere
hazer para ynpedir que no se ynprima ni benda el dicho libro sin su orden

y consentimiyento, y si él quisiere, hazerle ynprimir e bender e hazer qualesquier conçierto e cossas que quisiere e por bien tubiere, lo qual balga e sea tan firme, bastante e valedero como si él mesmo lo hiziera siendo presente, porque para ello le da poder cunplido en forma, con çesion de sus derechos y açiones, por rraçon de que al dicho francisco de rrobles le pertenecen los dichos prebilegios, y son suyos por conçierto que con él tiene hecho, y su balor le tiene pagado, de que se dio por contento, y en rraçon de la paga rrenunçiò las açiones de la *no numerata pecunia* y leyes de la prueba e pagas y las demas que en este caso hablan, y se obliga de auer por firme esta escriptura y lo que en birtud della fuere fecho, so espresa obligaçion que para ello hiço de su persona e bienes auidos e por auer, y lo otorgó asi y firmó de su nonbre, estando presentes por testigos a lo que dicho es luis sanchez garçia y francisco perez y evgenio de medina, estantes en esta corte.–Miguel de cerbantes.–Ante mí Tomás de baeça.

«E yo el dicho tomás de baeça, escriuano del rrey nuestro señor, rresidente en su corte, fui presente a lo que dicho es y en fee dello lo firmé e signé. En testimonio de verdad, Tomás de baeça».

[Valladolid. Archivo de Protocolos. Protocolo de Juan Ruiz, escriptura testimoniada en el documento siguiente: número 122 de *Nuevos documentos cervantinos*, F. Rodríguez Marín, número 121, K. Sliwa, *Documentos...*, página 313.]

1605/04/12–Valladolid

Poder de Miguel de Cervantes a Francisco de Robles, y al licenciado Diego de Alfaya para querellarse contra los que en Lisboa hayan impreso o quieren imprimir el Quijote.

Primera nota: «Poder A ffran^{co} de Robbles/libr^o y al liçen^{do} D^o de/Alffaya capellan de su mag^d /y a ffran^{co} de mar ynsolidum».–Segunda nota: «El ingeni^{oso} hidalgo/don quijote de la mancha». Texto: «† –SePan quantos esta carta de poder vieren como/yo miguel de çervantes Saauedra Res^{te} En esta q^e digo que por quanto yo compuse vn libro yntitulado El yngenioso/hidalgo don quijote de la mancha y por el Rey nuestro s^{of} / me esta dado y conçedido su preuilegio y ffacultad, des/pachado en toda fforma para que yo o quien mi poder obiere le pueda ympremir y bender En estos Reynos de Cast^a/ y En el de la Corona de portugal por tiempo de diez a^os/con proybición y penas que ninguna persona sin mi poder y liçen^a/le pueda ympremir ni bender segun del dho

preuilegio/consta y paresze A que me rrefiero.=y a mi/not^a a benido que algunas personas En el dho Reyno de/portugal am (*sic*) ympreso o quieren ympremir El dho libro sin/tener como no tienen p^a Ello poder ni liçenc^a mia contrabi/niendo El dho preuilegio y ffacultad Real, por tanto en la/ via y forma que mexor de dr^o lug^{ar} aya otorgado y/conozco por esta pres^{te} carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre llenero y bastante segun/le tengo y de dr^o en tal caso se rrequiere y mas puede/y deue baler con libre y gen^{al} admi^{on} y con ffacultad q' le/puedan substituir En vna dos o mas personas las que qui/sieren y los Reuocar y otros denuedo poner A ffran^{co} de/Robles librero del Rey nuestro S^{or} y al liçen^{do} de alfaya/Capellan de su mag^d y a ffran^{co} de mar Residentes en la çibdad/de lisboa y a cada vno y qualquier dellos por si e ynsoli/dum esp^{al} mente p^a que por mi y En mi no^e y como yo Re/press^{do} mi persona se puedan querellar y acusar Cri/minalmente o en la mejor bia y forma que de dr^o lugar aya/de las persona o personas que sin el dho mi poder/an ympreso o ymprimieren El dho libro En qualesquier partes/destos Reynos de Cast^a y en el de la Corona de portugal pidien/do sean Comdemnados y pugnidos en las penas En que/an yncurrido E yncurrieren conforme al dho rreal preuilegio/y a las leyes de los Reynos y señorios de su mag^d p^a donde me esta/conzedida la ympresion y benta del dho libro. y En Razon dello hagan/en el dho my nombre qualesquier pedimi^{tos} querellas Requerim^{tos}/çitaziones protestaziones y presentaziones de testigos/scripturas y probanzas y pidan embargos Entregas dep^{os}//prisiones ventas y Remates de bienes y tomen pose/siones dellos y hagan juram^{tos} y todos los/demas autos y dilig^{as} que ju^{al} y extraju^{al} m^{te} combengan/y sean nessessarias y las que yo En birtud del/dho preuilegio y ffacultad Real podria hazer pres^{te} ss^{do} /y ansimism^o hagan qualesquier conçiertos En Razon de la/dha ympresion y benta del dho libro. dando a las perso/na o personas con quien se concertaren los poderes y liçen^{as} que les paresziere y bien bisto ffuere/para que las re^{das} personas, o quien su poder obiere/puedan ympremir y bender El dho libro En los dhos Reynos/de la Corona de Cast^a y portugal por el tiempo que yo/lo puedo hazer confforme al dho preuilegio, o por el que se/conçertaren. Resçibiendo y cobrando e resçiban y cobren En el dho mi n^e la cantidad de marauedis y cossas/que por Razon de la licen^a y poder p^a la dha ympresion /y benta del dho libro se concertare se me ayan de dar y ansim^o hagan qualesquier conçiertos con las que le an ympreso/hasta ahora y ympremieren de aqui adelante otorgando/sobre todo las scripturas conçiertos y poderes que bien bisto les/ffuere y

haziendo lo que yo como S^{or} del dho preuilegio y en birtud del/ puedo hazer. y con lo que de todo prozediere se haga la orden y bolun/tad del dho ffran^{co} de rrobles a quien pertenesce el dho preuilegio/y cuyo verdadero m^{er} es confforme a vna scriptura de conçierto entre El y mi/ffecha de la Exsiui^{on} y demostraçion de la qual le rreliebo por q' quan/bas^{te} y q^{do} poder p^a todo ello tengo les doy e otorgo a los susodhos y a qualesquier/ynsolidum con sus ynçidencias y depen^{as} y con mi g^{al} adminst^a cion y con la rreleb^{on} /y oblig^{on} de mi persona y bienes auidos y por aver a la ffirmenza en d^o /neszes^a y lo otorgue en fforma en la çibdad de balladolid a/doze dias del mes de Abril de mill y seysçi^{os} y çinco años/siendo t^s thomas de baeza y ffran^{co} gz y ffran^{co} de palacios/ est^{es} en esta q^e y el dho otorg^{te} A quien yo El scr^o doy fee q' conozco lo ff^o.=va test^{do} /y como—*Miguel de cerbantes/Saauedra.*—Ante mi *Juan Calbo.*—D^{ros} Real y m.^o».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Calvo, año 1605, folio 599, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 39, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 196–98, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 96 y 113, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 314–15, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 44–46.]

1605/04/19–Cabra

Domingo Pérez y dos compañeros de los naturales del reino de Granada, se obligaron a entregarle a Rodrigo Alonso Coba, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda, trigo por valor 102 reales.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo número 3.091, folio 236, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 14.]

1605/05/13–Cabra

Se presentó asiento de un censo otorgado a favor del convento de San Martín, por Melchor Merino de Cuenca y su esposa Catalina Pérez o Torreblanca, que sirvió de dote a su hija Catalina de Cuenca.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la Hacienda del convento de San Martín, de Cabra, folio 113, J. de la Torre y del Cerro, número 82, páginas 96–97.]

1605/05/14–Cabra

Acisclo de Atienza reconoció haber recibido de Rodrigo Alonso
Coba, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda, préstamo de 35 reales.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba.
Protocolo número 7.186, folio 690, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 14.]

1605/06/27–Valladolid

*Declaración del alcalde Gaspar de Ezpeleta en la cual deposita 72
reales a Miguel de Cervantes.*

En el dicho día se recibió juramento en forma de derecho por el
dicho señor Alcalde de don Gaspar de Ezpeleta, caballero del hábito de
Santiago, herido en la cama, y le mandó que declarase quien le hirio y
por qué ocasión, el qual dixo que lo que pasa es que esta noche a hora de
las diez, poco mas o menos, estando este que declara en casa del
Marques de Falces, adonde de ordinario entra y sale, que habia zenado
con él, habiendo tomado hábito de noche, que se le llevó un paxe, salio
con su espada e broquel, e viniendo por el campo adelante, llegado a la
esquina del Hespital de la Pasion, que iba por el camino del Rastro, salio
un hombre a este que declara, y le dixo que adonde iba, y este confesante
le dixo que para qué lo queria saber, y este confesante echó mano a su
espada y broquel y el dicho hombre a una espada que traia, e no sabe si
tenia otras mas, y se tiraron de cuchilladas, y andandose acuchillando le
hirió de las heridas que tiene; e que por el paso en que está que no le
conozio al dicho hombre ni sabe quien es; e por estar fatigado, su merced
del dicho señor Alcalde mandó zesar la dicha confesion por ahora; e no
firmó porque no pudo.—Ante mi Fernando de Velasco.

E luego por mandado del dicho señor Alcalde se miraron por los
alguaciles Diego Garcia e Francisco Vicente los vestidos del dicho don
Gaspar de Ezpeleta, y en unas calzas negras, en las fraldiqueras, se halló
lo siguiente:

En dineros, setenta y dos reales.

(*Al margen:*) «Estos setenta y dos reales, por mandado del señor
Alcalde Cristoval de Villarroel, entregó Francisco Vicente para el gasto
necesario del dicho don Gaspar, y dello doy fee.—Fernando de Velasco».

Dos sortixas pequeñas de oro, la una con diamantes pequeños, que es
unas memorias que se parten en tres partes, e la otra de tres esmeraldas.

Un rosario de ebano.

Un bolsillo con reliquias.

Otro bolsillo en que habia yesca e pedernal y eslabon.

Tres llaves pequeñas.

Todo lo qual por mandado del dicho señor Alcalde se entregó al dicho alguacil Diego Garcia, el qual lo rescibió todo y se dio por entregado dello en presencia de mi el escribano, siendo testigos el alguacil Contreras e don Diego Melgarejo e el alguacil Ruiz.—Ante mi Fernando de Velasco.

E luego se depositaron en Miguel de Cerbantes, que vive en la casa donde está el dicho don Gaspar, unas calzas de obra e un jubon, el cuerpo de raso y las mangas de tafetan, e una ropilla de raso con trencillas, todo traydo, y el dicho Miguel de Cerbantes lo rescibió, de que doy fee.—Ante mi Fernando de Velasco.

La carta que se halló.

Ansimismo se halló en las dichas calzas un papel doblado hecho billete, escrito toda una carta, el qual, sin leherle ninguna persona, tomóle dicho señor Alcalde en su poder, de que doy fee.—Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 457–61, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 199–210, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 15–18, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 315–16.]

1605/06/27(2)–Valladolid

Miguel de Cervantes es testigo en el proceso de Gaspar de Ezpeleta.

En la ciudad de Valladolid, en veinte y siete dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, para averiguacion de lo susodicho se recibio juramento en forma de derecho de Miguel de Cerbantes, de edad de mas de cinquenta años, que vive en las casas nuevas de junto a el Rastro; preguntado, dixo que este testigo conoce de vista a un caballero del habito de Santiago que dicen se llama don Gaspar, el qual nombre le ha oydo nombrar esta noche; y estando este testigo acostado en la cama esta noche a hora de las once, poco mas o menos, oyo ruido y grandes voces en la calle, que le llamaba don Luis de Garibay, y este testigo se levantó y el dicho don Luis dixo a este testigo que le ayudase a subir un hombre, el qual este testigo vio y era el que tiene declarado, el qual venía con una herida, y luego un barbero y desde a poco otro, y le curaron de una herida encima de la yngle y le preguntaron dijese quien le habia herido, el qual no quiso responder ninguna cosa; y esto es verdad para el

juramento fecho, y lo firmó.–Miguel de Cerbantes.–Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. L. Astrana Marín, tomo 6, página 66, el manuscrito original de este proceso se conserva en el Archivo de la Real Academia Española, encabezado: Averiguaciones hechas por mandado del señor Alcalde Xpual de Villaruel sobre heridas que se dieron a D. Gaspar de Ezpeleta, Cauallero del Auito de Santiago, etc. Se encontró a fines del siglo XVIII en el Archivo de la antigua Cárcel de Corte. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 461–62, K. Sliwa, *Documentos...*, página 316.]

1605/06/29–Valladolid

Esteban de Garibay testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho día e mes y año dicho el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a don Esteban de Garibay, testigo que ha declarado en esta causa, e para mas averiguacion de la verdad, de él recibio juramento en forma de derecho; e preguntado, dixo que ademas de lo que tiene declarado en su dicho, que le fue leído por el presente escribano, la dicha noche, que tiene declarado, este testigo venía de Nuestra Señora de San Llorente, en compañía de doña Luisa, su madre, y de doña Magdalena de Sotomayor e doña Luisa de Garibay, su hermana, a hora de las once, poco mas o menos, que fue poco antes de quando tiene declarado que el dicho don Gaspar vino herido a su casa; y quando llegaron junto a la casa de su madre, este testigo vio que mas abaxo de donde se hace el pilon estaba un hombre vestido de negro, e que tenía calzas y estaba embozado de forma que este testigo no le pudo ver el rostro, e tenía su espada e un broquel, en el bulto que hacía; e por verle de aquella manera y solo, reparó en él, y lo dixo a su madre; y que, como dicho tiene, despues de como se entraron en casa, luego incontinentemente oyeron las voces que tiene declaradas, y al dicho don Gaspar de Ezpeleta que entraba en su casa; e desde la ventana vio un hombre que iba huyendo hacia la Puerta del Campo, y el dicho don Gaspar decia: ¡tenganme a ese traidor, que me ha muerto!; pero este testigo no lo conocio.

Preguntado en la casa donde vive la dicha doña Luisa, su madre, qué vecinos viven en la dicha casa, dixo que en un quarto que está al lado de la dicha doña Luisa, su madre, posan Miguel de Cervantes e su muger, e la dicha beata, e una hija del dicho Miguel de Cervantes que se llama doña Isabel, e una sobrina suya; y en los quartos altos, en el uno dellos,

encima del de la de Cervantes, posa doña Mariana Ramirez e su madre e unas niñas pequeñas, y en casa de esta entra don Diego de Miranda, con quien trata y está amancebada, e ha estado preso con ella, e todavia entra y sale; y en el quarto alto, que cae encima del de la madre de este testigo, posa doña Juana Gaitan e doña Luisa de Argomedo e doña Maria de Argomedo, y que este testigo vio algunas veces entrar en este quarto al dicho don Gaspar de Ezpeleta de dia entrar a visitarlas.

Preguntado qué otras algunas personas sabe este testigo que entren en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo, dixo que han entrado algunas personas que no se acuerda de sus nombres, excepto del duque de Pastrana [Don Ruy Gómez de Silva y Mendoza] y conde de Concentaina [Don Gastón Ruiz de Corella], e que no sabe los nombres de los demas, mas de que de ello hay nota e murmuracion.

Preguntado en el quarto de las Cervantes qué visitas de cavalleros hay, dixo que en el dicho quarto entraban Agustin Raxio [asentista genovés] y Simon Mendez, portugueses, e no ha mirado en otras personas.

Preguntado si este testigo sabe que en los quartos de las que tiene declarado estoviese algun cavallero o persona, que por querer salir o entrar en ellos se armase pendencia con el dicho don Gaspar, dixo que no lo sabe.

Preguntado quando el dicho don Gaspar entró en casa pidiendo socorro y ayuda, que le habian muerto, diga y declare de la forma que venía, si venía en cuerpo o con capa, y donde se halló la capa y vestidos, dixo que a las voces, como tiene declarado, baxó este testigo y su hermano don Luis; el qual don Gaspar estaba herido y con mucha sangre, y estaba en cuerpo, y el dicho don Gaspar dixo a este testigo que le truxese su capa, que se le habia caido; y este testigo la buscó un poco desviado como quatro pasos de donde estaba herido, e juntamente con él le subieron, como lo tiene declarado; y esto es verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Don Estewan de Garibay.—Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 486–92, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 316–17.]

1605/06/29(2)–Valladolid

María de Zeballos testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho día e mes y año el dicho señor Alcalde recibió juramento en forma de derecho de María de Zeballos, criada de Miguel de Cervantes, natural del Valle de Toranzo de Bárcena, de edad de diez y ocho años; preguntada, dixo que esta testigo es criada del dicho Miguel de Cervantes, y que está en su servicio desde el día de Pascua de Espiritu Santo; y en la dicha casa está el dicho Miguel de Cervantes e su muger e una beata que se llama doña Magdalena, e doña Isabel, que es hija del dicho Miguel de Cervantes, e doña Costanza, que es sobrina; y en el quarto de pared enmedio vive doña Luisa de Montoya, viuda, y sus hijos, y en lo alto viven otras señoras que no sabe cómo se llaman, porque esta testigo, como há tan poco tiempo que está en su casa, no ha sabido cómo se llaman.

Preguntada declare qué personas o cavalleros entran en casa de dicho Miguel de Cervantes y en los demas quartos de las casas que tiene declarados, así de día como de noche, dixo que despues que está con el dicho Miguel de Cervantes esta testigo no ha visto entrar en las dichas casas a ninguna persona de día ni de noche, ni esta testigo ha tenido cuenta de ello, porque solamente trata de servir a sus amos en lo que le han mandado e no ha tenido cuenta con mas.

Preguntada si esta testigo ha ido en compañía de las dichas sus amas quando van a misa o a otras partes, y en el camino se han hallado con algunas personas, dixo que nunca esta testigo ha ido con sus amas a misa ni a otra ninguna parte, e que quando salen fuera, van unas vezes todas juntas y otras van de dos o tres, y nunca la han llevado, porque esta testigo se queda en la casa guardando, porque no tienen otra moza mas de esta testigo; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 492–93, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 317–18.]

1605/06/29(3)–Valladolid

Catalina de Rebenga testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento por el dicho señor Alcalde de Catalina de Rebenga, criada de doña Luisa de Montoya, viuda, y es natural de Turuégano, de edad de treinta años; preguntada, dixo que esta testigo há que está en la casa e servicio de doña Luisa de Montoya, su ama, tiempo há de un año, poco mas o menos; y en la dicha casa junto al quarto de la dicha su ama, está otro donde viven Miguel de Cervantes e su muger, e una hija suya que se llama doña Isabel, e doña Costanza, su sobrina, e una beata que se llama doña Magdalena, e doña Andrea, madre de la dicha doña Costanza, que es viuda; e que en el dicho quarto han entrado algunas personas de dia y de noche a visitar al dicho Miguel de Cervantes, e que las personas que han entrado esta testigo no sabe como se llaman ni si son parientes del susodicho o no; y en el quarto de mas arriba posa doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo e doña Catalina de Salazar [¿Doña Catalina de Aguilera?], e Montero e su muger, que se llama doña Geronima, y que en este quarto no ha visto entrar a ninguna persona ni lo ha oido decir, porque esta testigo no ha tenido quenta de verlo ni saberlo; y en el quarto que cae encima del de Miguel de Cervantes vive doña Mariana Ramirez e sus hijas, niñas pequeñas, y en este aposento entra un hombre que ha oido decir se llama don Diego, el qual es publico en la casa que se ha de casar con la dicha doña Mariana, e de la entrada de este don Diego en la casa de la dicha doña Mariana ha habido y hay murmuracion, e que la postrera vez que le vio entrar no tiene noticia quando fue, y le parece que habrá un mes, poco mas o menos, que le vio dentro en su quarto con ella.

Preguntada declare qué otras personas ha visto entrar en el quarto de la dicha doña Mariana y en los demas que tiene declarados, así de dia como de noche, u oydo decir que entran, dixo que esta testigo no ha visto mas de lo que tiene declarado, ni sabe mas de este negocio para el juramento que fecho tiene; e no firmó por no saber.—Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 493–94, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 318–19.]

1605/06/29(4)–Valladolid

Isabel de Islallana testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho día e mes y año, para averiguacion de lo susodicho, el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a Isabel de Islallana, natural de las Montañas de Oviedo, hija de don Gomez de Islallana, natural de Toledo, que ha vivido en la dicha ciudad, de edad de veinte años, y es criada de doña Maria de Argomedo; preguntada por el tenor de la cabeza del proceso e todo lo demas contenido en él, dixo que esta testigo há que está en la casa y servicio de la dicha doña Maria de Argomedo de quatro meses a esta parte, y que conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que al presente ha muerto, de haberle visto en casa de la dicha doña Maria de Argomedo, su ama, habrá mas de un mes.

Preguntada acerca de la pendencia e heridas del dicho don Gaspar, y con quién fue la dicha pendencia, e quién le hirio, qué es lo que sabe o ha oido decir, dixo que la noche que sucedio, que fue el lunes veinte y siete del presente, que serian entre las once o las doce, esta testigo, por hallarse sin agua, tomó un cantaro y fue por agua a la fuente de Argales, que está a la Puerta del Campo, y dio un quarto a un picaro que halló en la calle para que se le truxese, y junto al Hespital de la Resurreccion, quando iba, topó un hombre embozado a la esquina, que se llegó a esta testigo y le pellizó, diciendola si se queria ir con él, y esta testigo le respodio: váyase con el diablo, que debe de ser algun picaro; y el dicho hombre llamó a esta testigo y entonces le conocio ser el dicho don Gaspar, por haberle visto, como tiene declarado, en casa de sus amas; y le volvió a decir que se fuese con él, y esta testigo le dixo que no queria, y se pasó adelante e fue por agua, dexando al dicho don Gaspar embozado, que se iba la calle abaxo hacia el Rastro; e quando volvió esta testigo, que fue luego, encontro un hombre pequeño de cuerpo, vestido de negro, que llevaba la capa caida del hombro y estaba envainando su espada, frontero de la puente de madera que está en Esgueva, antes de llegar al Hespital, el qual iba sin cuello, con una valona blanca y la ropilla negra, abotonado al traves, y venía desabotonada la ropilla por lo alto, que se le parecia la camisa blanca, y la ropilla no se determina si era de paño o de seda, y tambien tenía unos calzones negros que no sabe si eran de paño o seda, el qual iba aguixando paso apresurado; y a lo que le parecio era un hombre que tenía poca barba, porque le parecio que estaba recién hecha la barba e roxa un poco, y le parece a esta testigo que si le viese que le conoceria, porque tambien le parecio que era un poco redondo de rostro.

Preguntada si el dicho hombre de las dichas señas que tiene dichas y declaradas le vio esta testigo al tiempo y quando salio de su casa, que iba

por agua á la fuente de Argales a la Puerta del Campo, e quando dice que vio al dicho don Gaspar arrimado y arrebozado, dixo que quando encontro al dicho don Gaspar de Ezpeleta, como tiene declarado, un poco mas adelante vio arrebozado al hombre que tiene declarado, que despues vio envainar la espada, el qual estaba parado, y esta testigo entendio que era criado del dicho don Gaspar, y como iba de prisa por su agua, no reparó en otra cosa.

Preguntada que pues la riña sucedio sobre querer quitar al dicho don Gaspar de Ezpeleta, que estaba arrimado a la esquina de las casas donde vive su ama de esta testigo, qué persona entiende esta testigo de las que visitan a las dichas sus amas en quien puedan concurrir las señas del hombre que tiene declarado que estaba envainando la espada, dixo que esta testigo no sabe persona alguna que por algun respeto entre a visitar en el aposento donde vive su ama de esta testigo, porque no conoce cavallero ninguno de respeto que visite por este título en la dicha casa, y que los que esta testigo ha visto entrar han sido el duque de Pastrana y conde de Concentaina y otros cavalleros que entran a visitarlas.

Preguntada en el aposento del dicho Miguel de Cervantes, qué personas ha visto entrar a visitarle a él y a su muger y la demas gente de su casa, dixo que ha visto entrar en el aposento del dicho Miguel de Cervantes al señor de Higaes [Fernando de Toledo], e que no sabe por qué entra, y que ayer martes, a la que anochezia, le vio estar hablando al dicho señor de Higaes con una señora de la casa, estando en el aposento del dicho Miguel de Cervantes y a la ventana que cae a la calle.

Preguntada declare quien entra en el aposento de la dicha doña Mariana Ramirez, dixo que no sabe quien entra en su aposento.

Preguntada si ha oido decir quién fuese la persona que hirio al dicho don Gaspar, o que se haya tratado o sospechado de la que pudiese ser, dixo que no lo ha oido ni sabido mas de haber oido decir que por alguna muger sería; y que esto que ha dicho es la verdad para el juramento fecho, e no firmó.—Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 495–98, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 319–20.]

1605/06/29(5)–Valladolid

Magdalena de Cervantes testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho día y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Magdalena de Sotomayor, beata, hermana de Miguel de Cervantes, de la qual recibió juramento en forma de derecho; y preguntada por el tenor de lo susodicho, dixo que no conoce al dicho don Gaspar de Ezpeleta más de desde la noche que entró en casa de doña Luisa de Montoya herido, y entonces le oyó llamar don Gaspar de Ezpeleta, y desde entonces esta testigo estuvo a su cabecera regalándole hasta el punto que murió.

Preguntada cómo dice no le conocer, pues el dicho don Gaspar en su testamento hace una manda a esta testigo de que le den un vestido de seda de la que ella quisiere por el amor que la tiene, dixo que esta testigo no sabe por qué razón lo dixo, más de que si por haber acudido con caridad a regalarle en la cama, le hizo alguna manda.

Preguntada, pues esta testigo profesa hábito de beata, y no le guarda el vestido de seda que el dicho don Gaspar le manda, diga y declare si se lo manda para darle a otra persona, puniéndolo en cabeza de esta testigo, dixo que esta testigo no sabe ni entiende por qué el dicho don Gaspar le hiciese la dicha manda, porque nunca le trató ni conoció en su casa, ni en otra ninguna, mas de tan solamente quando le vio herido, como tiene dicho.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta ha tenido visitas en el aposento donde posa doña Isabel e doña Costanza, sus sobrinas, e si juntamente con él ha entrado a visitas algún otro cavallero con quien haya tenido alguna pendencia o pesadumbre, dixo que esta testigo posa con su hermano Miguel de Cervantes e doña Andrea, su hermana, y que allí estan las dichas doña Isabel, que es hija natural del dicho su hermano, y doña Costanza, hija legitima de la dicha doña Andrea; e que no ha visto, como dicho tiene, al dicho don Gaspar, ni esta testigo, como tiene dicho, le ha visto hasta que le vió herido, y que no ha entrado otra ninguna persona.

Preguntada qué otras personas han entrado en la dicha casa y aposento a visitar a los que tiene declarados, dixo que don Hernando de Toledo, señor de Higuera, ha entrado una o dos veces a visitar a el dicho Miguel de Cervantes, su hermano, e también ha entrado Simon Mendez.

Preguntada cerca de las heridas del dicho don Gaspar e de la pendencia que tuvo con quien le hirio, qué es lo que ha oido decir o sabe cerca de ello, dixo que lo que sabe es que esta testigo rogó muchas veces al dicho don Gaspar que declarase la persona que le habia herido y con quien habia tenido la pendencia, porque no padeciesen algunas personas

sin culpa, e que el dicho don Gaspar no le quiso decir mas de que viniendo de casa del marques de Falces se habia arrimado a la acera de la casa donde viven esta testigo e su hermano, junto a un meson, y que estando alli habia llegado un hombre y le habia dicho que qué hacia alli y quién era, y el dicho don Gaspar le habia dicho que estaba alli, y sobre si se habia de quitar de alli o no, habian habido palabras y se habian acuchillado y le habia herido; e que no sabía quien era ni lo queria saber, que él le perdonaba porque habia reñido con él como hombre honrado, cara a cara; y esto sabe e no otra cosa.

Preguntada si esta testigo vio la dicha pendencia y si vio lo que mas en ella pasó, y si vio algunas personas embozadas que le aguardasen, dixo que esta testigo no vio la dicha pendencia, mas de que el lunes en la noche, a hora de las once, estando esta testigo en su aposento, oyo abaxo decir: ¡cuchilladas, cuchilladas! y comenzaron a ladrar los perros y alborotarse, y a esto esta testigo abrió la ventana, no vio persona ninguna, mas de oír una voz que dijo: ¡Válgame Dios! y esta testigo dijo: ¡Él te valga! y de casa de doña Luisa de Montoya salieron sus hijos, con luz, e subieron al dicho don Gaspar, que le hallaron en la escalera, que él se iba subiendo, que venía diciendo: ¿no habrá quien socorra a este cavallero que le han muerto?; e le subieron a lo alto del aposento, donde le echaron en una cama, y le confesaron y curaron; y en esto vino el señor Alcalde; e que antes que sucediese la dicha question, esta testigo, juntamente con la dicha doña Luisa de Montoya y don Esteban de Garibay, fueron a rezar a Nuestra Señora de San Llorente, y a la vuelta, que fue un poco antes de la dicha pendencia, vieron a un hombre embozado a un lado, hacia el rio de la Esgueva, que por ser esta testigo corta de vista, no echó de ver qué señas ni vestidos tenía, ni las armas, y se entraron en sus aposentos; e desde a poco pasó lo que tiene declarado, porque aun no se habian acabado de quitar los mantos, quando oyó las voces que tiene dichas.

Preguntada si esta testigo sabe o ha oído decir y platicar por sospechas o en otra manera quién hiriese al dicho don Gaspar, dixo que no sabe mas de lo que tiene declarado; y esto es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Doña Madalena de Sotomayor.—Ante mí Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 498–501, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 320–21.]

1605/06/29(6)–Valladolid

Luisa de Montoya testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año, para averiguacion de lo susodicho, el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Luisa de Montoya, viuda, muger que fue de Esteban de Garibay, de la qual el dicho señor Alcalde recibio juramento en forma de derecho, e dixo que es de edad de quarenta años; preguntada por las dichas cabezas del proceso, dixo que sobre este negocio tiene dicho su dicho, que le fue leído, en que se afirmó, y demas de lo en él contenido, lo que sabe es que esta testigo y doña Magdalena de Sotomayor y don Esteban de Garibay, su hijo de esta testigo, el lunes en la noche fueron a rezar a Nuestra Señora de San Llorente, y a la vuelta, que serian las once de la noche, poco mas o menos, vieron un hombre embozado que estaba mas arriba un poco de la puente de madera que está en Esgueva, y esta testigo, por ser corta de vista, no echó de ver qué señas ni vestidos tenía, mas de que el dicho don Esteban, su hijo, dijo que quisiera tener una ballesta para tirarle; y el dicho su hijo le ha dicho despues aca que el dicho hombre era pequeño de cuerpo y vestido de negro, y despues de haber entrado en casa, desde a poco, que no habia hecho sino quitarse el manto, oyo las voces que tiene declaradas en el primer dicho, y cómo subian al cavallero, y en la sala dijo: ¡ah señora, que vengo muerto!

Preguntada si sabe esta testigo o ha oido decir, o si en su presencia se ha tratado e platicado de la persona quien hiriese al dicho don Gaspar, dixo que esta testigo no lo sabe, mas de que el dicho don Esteban, su hijo, le dixo a esta testigo que el dicho don Gaspar le habia visto en el aposento de doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo, e sus sobrinas y hermana.

Preguntada qué otras personas sabe esta testigo que visiten a las dichas doña Juana e doña María e las demás, dixo que ha oido decir que tienen visitas de cavalleros, y en especial ha oido decir que vienen el duque de Pastrana y conde de Concentaina, y tambien ha oido decir a la dicha doña Juana Gaitan que venian a tratar de un libro que habia compuesto un fulano Laynez, su primer marido; pero que de las visitas que ha habido se ha dado ocasion a que se murmure entre los vecinos.

Preguntada qué otras guespedas viven en esta casa y de qué trato, e qué personas las han visitado, dixo que en otro quarto, pared en medio del de esta testigo, vive Miguel de Cervantes e su muger e hermanas e

una hija e una sobrina; e que ha oido decir que el señor de Higuera entra en esta casa, e no sabe en qual quarto entra, y que tambien sabe que entra de visita Simon Mendez, que ha oido decir que entra a visitar al dicho Miguel de Cervantes.

Preguntada si por razon de las visitas que entraban en casa de las dichas doña Juana Gaitan e Miguel de Cervantes fue la question que tuvo el dicho don Gaspar, dixo que no lo sabe ni lo ha oido decir.

Preguntada por qué causa o razon el dicho don Gaspar mandó un vestido de seda a doña Magdalena de Sotomayor, diciendo que se le manda por el amor que la tiene, pues la dicha manda presupone conocimiento en casa de la dicha doña Magdalena, y siendo, como es, beata, y que se viste de xerga, presupone tambien que mandarle un vestido de seda era para otra persona e no para ella, dixo que no se halló al testamento, ni sabe la causa, mas de que entiende que por ser pobre se lo mandaria de caridad, porque la tiene por una gran sierva de Dios por la buena vida que hace; y que lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.—Doña Luisa de Montoya.—Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 501–03, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 321–22.]

1605/06/29(7)–Valladolid

Jerónima de Sotomayor testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Geronima de Sotomayor, muger de Rodrigo Montero, continuo de los del señor duque de Lerma, que vive en el quarto donde vive doña Juana Gaitan, y es de edad de veinte y tres años, de la qual se recibió juramento en forma de derecho, y preguntada por las cabezas de este proceso, dixo que a el dicho don Gaspar de Ezpeleta, de nombre no le conoce, y que de vista le conoce, porque le ha visto dos veces de visita en el aposento de doña Juana Gaitan y doña Maria de Argomedo e su hermana y sobrina; y que en el aposento de las susodichas ha visto otras visitas de cavalleros que no sabe los nombres de ellos.

Preguntada si entre las visitas que han hecho a las dichas doña Juana Gaitan y doña Maria de Argomedo, sea de cavallero que tenga particular

respeto con ellas o con alguna de sus sobrinas, dixo que cosa en particular esta testigo no lo sabe.

Preguntada si esta testigo sabe qué cavalleros o personas visiten a Miguel de Cervantes e sus hermanas y hija y sobrina, dixo que no lo sabe, porque no las trata mas de hablarlas quando entra o sale en casa y las encuentra; e que ha oido decir que el señor de Higaes visita esta casa y no sabe en qual quarto, e tambien ha oido decir que Simon Mendez visita en el quarto de dicho Miguel de Cervantes, no sabe a quien.

Preguntada si sabe o ha oido decir quien fuese la persona que hiriese al dicho don Gaspar y que las heridas e pendencia fuese en razon de las visitas, dixo que no ha oido decir ni sabe sobre qué fue, ni de la dicha pendencia sabe mas de que el lunes en la noche, ya tarde, que no sabe la hora que era, queriendose esta testigo acostar, oyó una voz que dijo: valganme aquí, que me ha muerto un traidor; y esta testigo se asomó a la ventana y no vio a nadie; y esto es verdad para el juramento que fecho tiene, y no firmó por no saber.—Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 503–04, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 322–23.]

1605/06/29(8)–Valladolid

Isabel de Ayala testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año el dicho señor Alcalde Cristoval de Villarroel, para mas averiguacion de lo susodicho, recibio juramento en forma de derecho de Isabel de Ayala, viuda, muger que fue del doctor Espinosa, y es natural de la ciudad de Leon, y anda en habito y es beata, de edad de mas de quarenta años.

Preguntada al tenor de lo contenido en la cabeza de este proceso y demas diligencias que se van haciendo, dixo que esta testigo vive en un quarto alto de la casa donde está el dicho don Gaspar de Ezpeleta muerto, y que la noche que sucedio las heridas que le dieron, que fue el lunes en la noche, veinte e siete de este presente mes, esta testigo no se halló en su aposento porque estaba en una casa, pared e medio, de otro vecino, y ansi no vio ni supo cosa ninguna de lo contenido en la dicha pendencia, mas de que dende a poco vino a su casa e vio en el quarto donde vive la dicha doña Luisa de Montoya a el dicho don Gaspar de Ezpeleta, a lo que decian herido, que le estaban curando; y supo que estaba en el dicho

aposeno el señor Alcalde y otras personas y alguaciles de corte; ni sabe mas de haber oido decir que se habian venido acuchillando el dicho don Gaspar de Ezepleta y otro hombre desde hacia la parte del Hespital de la Resurreccion, y de esto podran mas particularmente decir los que viven en la taberna y otros, y que ha oido decir a Isabel, criada de doña Maria de Argomedo, que a uno de los hombres que reñian le habia visto envainar su espada, ensangrentadas las manos, e que era un hombre mediano de cuerpo, vestido de negro, a lo que le habia parecido.

Preguntada en la dicha casa qué personas hay y de qué trato e conversacion, dixo que en el quarto primero, a mano derecha, vive doña Luisa de Montoya y sus hijos, que es gente honrada e recogida; y en otro quarto, tambien primero, que cae a mano izquierda, que cae encima de la taberna, y se manda por la puerta de esta casa, viven Miguel de Cervantes y doña Andrea y doña Magdalena, sus hermanas, y una hija del dicho Miguel de Cervantes, bastarda, que se llama doña Isabel, y tambien vive doña Costanza, hija de la dicha doña Andrea; y que en este quarto donde el dicho Miguel de Cervantes y su hija, hermanas y sobrina viven, hay algunas conversaciones de gentes, que entran en ella de noche y de dia algunos cavalleros que esta testigo no conoce, mas de que en ello hay escandalo e murmuracion; y especialmente entra un Simon Mendez, portugues, que es publico e notorio que está amancebado con la dicha doña Isabel, hija del dicho Miguel de Cervantes; y esta testigo se lo ha reprehendido muchas veces al dicho Simon Mendez, aunque él decia que no entraba sino por buena amistad que tenía en la dicha casa; y sabe esta testigo, por lo haber oido decir publicamente, que dicho Simon Mendez la habia dado un faldellin que le habia costado mas de ducientos ducados; y que en el quarto alto, arriba de la taberna, vive dona Mariana Ramirez, la qual es publico e notorio que está amancebada con don Diego de Miranda [Diego de Miranda y Gutiérrez de Ayala], e dicen que se quiere casar con ella, y que sobre esto han estado presos, y despues aca todavia se tratan; y que en otro quarto alto, que cae encima de la dicha doña Luisa, vive doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo y doña Catalina, muger soltera, sobrina de la dicha doña Juana Gaytan, e doña Luisa, también moza soltera, hermana de la dicha doña Juana Gaytan; y estas dichas mugeres admiten muchas visitas, de dia e de noche, de cavalleros, como son el duque de Pastrana e Maqueda, y ha oido decir que el conde de Cocentaina y el señor de Higaes, que ha oido decir se llama don Fernando de Toledo, y otros muchos cavalleros, que no conoce, pero que el de Higaes entraba más veces y mas a menudo en

el aposento del dicho Miguel de Cervantes e su muger, hermanas y sobrina e hija.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta entraba en las dichas casas con los dichos cavalleros, y en qual de los dichos aposentos entraba y con qué personas trataba, dixo que bien podria haber entrado, pero que esta testigo no le conoce, y ansi no puede decir mas de que entraban cavalleros de habito de Santiago.

Preguntada si esta testigo sabe o ha oido decir que por razon de estar el dicho don Gaspar de Ezpeleta, muerto, arrimado embozado hacia la parte de las casas donde viven las personas e mugeres que tiene declaradas, sobre y en razon de que no habia de estar alli, le quiso una persona echar del puesto, vinieron a echar mano a las espadas e tuvieron la pendencia de que salió herido de las heridas de que murio, y si sabe o ha oido decir por qual de las dichas mugeres fue la dicha pendencia, dixo que esta testigo no lo sabe, mas de haber oido decir que la dicha pendencia fue por lo que se le pregunta, pero no conoce ni sabe por quien fuese, ni tampoco ha oido decir quien fuese el hombre con quien el dicho don Gaspar riñese, ni lo sospecha, porque esta testigo no trata con ninguna de ellas, porque, como dicho tiene, siempre le ha parecido mal y causado escandalo las demasiadas conversaciones y libertades con que viven; y esto es la verdad para el juramento fecho, y lo firmó.—Isabel de Ayala.—Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 504–07, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 323–24.]

1605/06/29(9)–Valladolid

Vistas estas averiguaciones por el señor Alcalde Cristoval de Villarroel, mandó se prendan e lleven a la carcel real de esta corte a Miguel de Cervantes e doña Isabel, su hija, e doña Andrea y doña Costanza, su hija, e Simon Mendez, y doña Juana Gaitan, doña María de Argomedo y su hermana y sobrina, y doña Mariana Ramirez e don Diego de Miranda; ansi lo proveyó e mandó.—Ante mi Fernando de Velasco.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 507–08, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 324–25.]

1605/06/30–Valladolid

Constanza de Ovando testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes, su tío.

En la ciudad de Valladolid, en treinta dias del mes de Junio de mil e seiscientos e cinco años, estando en la carcel real de esta corte el señor Alcalde Cristoval de Villarroel en la sala real de ella, mandó parescer ante sí a doña Costanza de Ovando, presa, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama, qué edad tiene e por qué está presa, dixo que se llama doña Costanza de Ovando, hija de Niculas de Ovando y doña Costanza (*sic*), y es doncella, de edad de veinte e ocho años, y que no sabe la causa por que está presa, mas de que por mandado del señor Alcalde la han traído a la carcel.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que murio de unas heridas que le dieron, y de qué le conoce, dixo que le conocia de verle pasar con el marques de Falces por delante de las casas donde vive esta confesante.

Preguntada si dicho don Gaspar tuvo algunas visitas o las tenía en el aposento donde vive esta confesante, diga y declare a quién visitaba, dixo que en el aposento donde esta confesante vive, que tambien vive Miguel de Cervantes y su mujer e hija, e doña Magdalena, su tia, no ha entrado; e que en el aposento y quarto alto donde viven doña Juana Gaitan y doña Maria de Argomedo habia estado una tarde, y que há muchos dias.

Preguntada qué otras personas acuden a visitar en el aposento donde esta confesante vive y a quién se hacen las visitas, dixo que en el aposento donde esta confesante vive acuden algunos amigos a visitar a Miguel de Cervantes, su tío, e que no sabe a qué otra persona se hagan visitas.

Preguntada, Simon Mendez, portugues, a quién visita en el quarto de esta confesante, y si es ordinario de visita de dia y de noche en el dicho quarto y casa, dixo que el dicho Simon Mendez alguna vez ha ido a visitar a Miguel de Cervantes, tío de esta confesante, por tratar de sus negocios.

Preguntada si el dicho Simon Mendez es verdad que entra de visita en el quarto donde esta confesante vive, por particular amistad que tiene con doña Isabel de Saavedra, su prima, dixo que no sabe que entre mas de a ver al dicho su tío, ni con otra manera de visita.

Preguntada si en el quarto de esta confesante entra a visita don Hernando de Toledo, señor de Higaes, de noche y de dia, y por cuyo

respeto es la dicha visita, dixo que de un año que há que está esta confesante en esta corte, una noche fue allí el dicho Hernando de Toledo a ver a su tío, por amistad que tenía con él desde la ciudad de Sevilla y en esta ciudad, y que el martes en la noche el dicho don Hernando vino a ver al dicho don Fernando (*sic*) de Ezpeleta, como otros cavalleros entraban, e que por haber mucha gente se pasó, sin entrar a visitar al dicho don Gaspar, en el quarto de esta confesante, donde estuvo con todas en su quarto parlando.

Preguntada qué personas son las que viven en el quarto alto de las casas, dixo que en el un quarto viven doña Juana Gaitan e doña Catalina de Aguilera e doña Maria de Argomedo e doña Luisa de Ayala, su hermana; y en el otro quarto vive doña Mariana Ramirez e su madre y hijas.

Preguntada, en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan y demas que tiene declarados qué cavalleros acuden de visita de ordinario u otras personas de dia e de noche, dixo que lo que esta confesante sabe es que en el dicho quarto sabe que el duque de Pastrana y conde de Concentaina le han visitado, e preguntandole a esta confesante que a qué entraban, la dicha doña Juana dixo que entraban en razon de que ella tenía un libro que Lainez, su primero marido, la habia dexado y se le dirigia al duque, e por esta razon vino alli dos o tres veces.

Preguntada qué otras personas han entrado en el quarto de la dicha doña Juana Gaitan de dia e de noche, demas de las que tiene declaradas, dixo que no lo sabe.

Preguntada si es verdad que en el dicho quarto ha entrado don Gaspar de Ezpeleta e don Hernando de Toledo, señor de Higaes, dixo que dice lo que dicho tiene e no sabe otra cosa.

Preguntada si ha sabido que dicho don Gaspar de Ezpeleta murio de las heridas que le dieron el lunes en la noche junto a la casa de esta confesante y si es verdad que las dichas heridas se las dieron por la continuacion que tenía de entrar en la dicha casa, dixo que sabe que el dicho don Gaspar de Ezpeleta es muerto de unas heridas que han dicho que le dieron junto a la puentezilla del Rastro, de madera, como van a la puerta del Campo, y al dicho don Gaspar antes que muriese se lo oyo decir, e que no sabe ni ha oydo decir quien se las dió ni por qué causa ni razon, y que el dicho don Gaspar murio en el quarto de la casa de doña Luisa de Montoya, que es pegado al de esta confesante y su tío, e que no sabe mas ni lo ha oydo decir; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.—Doña Constança de Ovando.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 514–16, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 17, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 325–26.]

1605/06/30(2)–Valladolid

Andrea de Cervantes testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes, su hermano.

En el dicho día e mes e año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Andrea de Cervantes, presa, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama y qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Andrea de Cervantes, viuda, muger que fue de Sante Ambrosio, florentin, y que antes fué desposada y concertada con Niculas de Ovando, y es de edad de cinquenta años.

Preguntada por qué está presa en la carcel, dixo que no lo sabe mas que de oy dicho día por mandado del dicho señor Alcalde la truxeron presa.

Preguntada dónde posa y en qué casa, dixo que posa en compañía de Miguel de Cervantes, su hermano, en uno de los quartos primeros de las casas de Juan de las Navas, que son al Rastro.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a las casas donde esta confesante vive fue herido el lunes en la noche, de que murio, dixo que al dicho don Gaspar de Ezpeleta solamente le conoce desde el lunes en la noche, que entró en la casa donde vive esta confesante en el quarto donde vive doña Luisa de Montoya, que venía herido, donde le vio curar, y despues le pusieron en una cama donde murio, y antes desto no le conocia, aunque le habia oydo nombrar.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de las heridas que dieron al dicho don Gaspar y quién fue quien se las dio o qué ha oydo tratar dello, dixo que de la pendencia ni heridas no sabe mas de lo que al dicho don Gaspar oyo decir estando en la cama: que viniendo de cenar de casa del marques de Falces, pasando por hácia el Rastro para se ir a su casa, un hombre le había querido reconocer y echarle de donde estaba, y sobre esto le habia acuchillado y dado las heridas de que murio, y que no sabía quién se las habia dado.

Preguntada si esta testigo vio la pendencia y se asomó a la ventana, y qué oyo de ella y si conocia las señas y vestido de la persona que hirio al dicho don Gaspar, dixo que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, entre las once y doce de la noche, estando esta confesante en su aposento, oyo una voz en lo baxo en la calle que dixo: señores, ¿no habrá quien tenga caridad de un cavallero que le ha muerto un ladron? y de casa de doña Luisa de Montoya baxaron y le subieron e curaron.

Preguntada, la dicha noche que sucedio la dicha pendencia qué cavalleros o personas estuvieron de visita en casa de esta confesante, dixo que no estuvo persona ninguna.

Preguntada, las noches o dias antes de la dicha pendencia qué personas son las que entran de visita en el aposento de esta confesante, dixo que algunas personas entran a visitar al dicho su hermano por ser hombre que escribe e trata negocios e que por su buena habilidad tiene amigos.

Preguntada si en el quarto de esta confesante es continuo de visita ordinaria Simon Mendez, portugues, por trato que tiene con doña Isabel de Saavedra, su sobrina, dixo que Simon Mendez, de quien se le pregunta, algunas veces ha visitado a Miguel de Cervantes, su hermano, sobre ciertas fianzas, dijo que le ha pedido que vaya a hacer al Reyno de Toledo para las rentas que ha tomado, e que por otro titulo ninguno no ha entrado.

Preguntada si el dicho don Gaspar de Ezpeleta e don Fernando de Toledo, señor de Higuera, han entrado en el aposento donde esta confesante vive, de visita de dia y de noche, dixo que el dicho don Gaspar, como tiene dicho, no le conoce ni le ha visto mas de quando tiene declarado, e que el dicho don Fernando de Toledo, señor de Higuera, ha entrado dos veces en casa de su hermano, que le iba a ver por conocimiento que tiene con el desde Sevilla, e otra vez que fue a ver al dicho don Gaspar, el qual por haber mucha gente se entró en el aposento donde esta confesante está, contando el caso, e no ha entrado otra vez.

Preguntada si en el quarto alto donde posan doña Juana Gaitan e doña Maria de Argomedo e doña Luisa, su hermana, y doña Catalina, su sobrina, entraba el dicho don Gaspar a visitarlas, dixo que esta confesante ha oido decir que el dicho don Gaspar entró en el dicho aposento dias há a visitar a las que se le pregunta.

Preguntada qué otros cavalleros visitan de ordinario a las dichas doña Juana Gaitan y demas, dixo que ha oido decir que las ha visitado el

duque de Pastrana y conde de Concentaina, y que la visita era en razon de un libro que tenía.

Preguntada, en el aposento de doña Maria (*sic*) Ramirez, si sabe esta testigo que entra don Diego de Miranda, y la trata como su muger, dixo que ha oido decir que el dicho don Diego visitaba a la dicha doña Mariana Ramirez, y que la dicha doña Mariana le ha dicho que era amigo del dicho su marido difunto, y que despues que pasó esta pendencia le ha visto una vez subirse a la escalera arriba; y esto es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.—Doña Andrea de Cervantes.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 517–19, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 17, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 326–27.]

1605/06/30(3)–Valladolid

Isabel de Saavedra testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes, su padre.

En el dicho día e mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Isabel de Saavedra, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Isabel de Saavedra, hija de Miguel de Cervantes, y es doncella y de edad de veinte años.

Preguntada dónde posa y en qué casa, dijo que posa en casa de Miguel de Cervantes, su padre, en compañía de doña Andrea e doña Magdalena, sus tías, y doña Costanza, su prima.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a las casas donde vive esta confesante fue herido el lunes en la noche, de que murio, dixo que de vista le conoce y haber oido decir que se llama don Gaspar de Ezpeleta, pero que de conocimiento e trato no le conoce, e que tambien ha oido decir que entró una vez en casa de doña Juana Gaitan de visita, y que en casa de esta confesante, donde posa, jamas le vio ni le ha tratado ni comunicado.

Preguntada qué es lo que esta confesante ha oido decir o sabe acerca de las heridas que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, dieron al dicho don Gaspar y si sabe quien le hirió, dixo que lo que pasa es que el lunes en la noche, que es lo que se le pregunta, estando esta confesante en su aposento a hora de las once de ella, que se queria acostar, oyó

ladrar los perros, y al ruido tambien oyó una voz que dijo: tengan a ese ladron que me ha muerto; y esta confesante quiso ir a abrir la ventana e su prima doña Costanza no la dexó, y se detuvo un poco y abrio la ventana, y oyó una voz que dixo: ¿no habrá alguna persona que favorezca a este cavallero que le han muerto?; y vio que andaba buscando donde entrar, y vio a otro hombre que iba bajando la cuestecilla abaxo hácia el Hespital, y como estaba lenxos (*sic*) no divisó el vestido ni señas del hombre para poderlas decir, ni si llevaba espada o no; y al dicho don Gaspar subieron arriba unos hijos de doña Luisa, adonde le echaron en una cama e le curaron; y luego acudio el señor Alcalde, e doña Costanza, prima de esta confesante, dixo a dos hombres que pasaban por alli: ¿no llamarán a la justicia, que han muerto aqui un cavallero?; el qual subio y era el alguacil Francisco Vicente, y despues vino el señor Alcalde, como tiene dicho.

Preguntada quién es la persona que hirio al dicho don Gaspar, o si lo ha oido tratar o comunicar, dixo que preguntandose al dicho don Gaspar, estando en la cama, dixo que ni lo sabía ni queria saber.

Preguntada, la dicha noche qué visitas hubo en el aposento donde esta confesante vive de cavalleros u otras personas, dixo que ninguna.

Preguntada, antes de la noche que hirieron al dicho don Gaspar u otros dias, qué visitas han entrado en su casa, dixo que no sabe que en casa de esta confesante haya entrado persona ninguna en visita particular, e que don Fernando de Toledo particularmente ha visitado dos veces solas al dicho su padre por amistad que tiene desde Sevilla con él, y la postrera fue el martes pasado, que fue a ver al dicho don Gaspar, el qual por no poder entrar a verle, que habia mucha gente, entró en su aposento.

Preguntada si esta confesante conoce a Simon Mendez, portugues, y de qué le conoce, dixo que le conoce porque es amigo del dicho su padre e porque iba a tratar y comunicar sus negocios con él.

Preguntada si esta confesante ha tenido particular trato y amistad con el dicho Simon Mendez, y le ha regalado y servido, dixo que lo niega, porque nunca con tal respeto entró en casa del dicho su padre, ni tal ha sabido ni entendido, y esto responde.

Preguntada qué personas han entrado en el aposento de doña Juana Gaítan e las demas que viven con ella a visitarlas, dixo que sabe que el duque de Pastrana y el conde de Concentaina han entrado dos veces de visita, e de don Gaspar, lo que tiene dicho.

Preguntada si es verdad que en el aposento de doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda de dia e de noche, dixo que esta confesante

días há que le ha visto entrar en su aposento, y descia que entraba porque era amigo del marido de la dicha doña Mariana Ramirez e por esto la visitaba, y no supo ni entendio que por otra cosa; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre=y luego dixo que no sabia firmar e no firmó.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 520–22, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 17, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 328–29.]

1605/06/30(4)–Valladolid

Catalina de Aguilera testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho día y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Catalina de Aguilera, y de ella recibio juramento en forma de derecho, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tenía, dixo que se llama doña Catalina de Aguilera, de edad de veinte años, y es donzella.

Preguntada la causa por que está presa, dixo que, a lo que entiende, es porque junto a la casa donde esta confesante posa hirieron a un cavallero del habito de Santiago, que se llama don Gaspar de Ezpeleta, de que murio, e que por esto entiende que está presa.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta, e por qué ocasion, y quién le hirio, dixo que lo que sabe es que el lunes en la noche, veinte y siete del presente, estando en su cuarto y a mitad de que habia empezado a cenar, una criada de esta confesante, que se llama Mencía, se echó a la ventana e dixo que abaxo habia un ruido, y esta confesante tambien se asomó a la dicha ventana e ya no habia ruido, ni vio a ninguna persona, y esta confesante oyo decir a doña Luisa de Montoya que habian herido a un cavallero del habito de Santiago e que no supo ni entendio quien le hirio, e que despues bajó a ver al herido en la cama.

Preguntada si conocia esta confesante a don Gaspar de Ezpeleta y si ha entrado en el quarto donde vive esta confesante y a quien (*sic*), dixo que conocio al dicho don Gaspar de Ezpeleta mas há de doce años en la villa de Madrid, en casa de doña Juana Gaitan, y en esta corte tambien le ha visto, y un día en el Carmen encontro con la dicha doña Juana Gaitan,

su tía, y allí se hablaron, y después fue a su aposento dos veces y de la una a la otra pasaron dos meses.

Preguntada el día lunes declarado, cuando dieron las heridas al dicho don Gaspar, si estuvo el dicho don Gaspar en su casa y aposento, dixo que no estuvo ni tal hay.

Preguntada qué visitas el dicho día lunes estuvieron en el aposento de esta confesante y a qué hora, dijo que no hubo visita ninguna.

Preguntada qué visitas ha habido días antes que hayan entrado en su aposento, dixo que el duque de Pastrana y el conde de Concentaina han entrado dos o tres veces y que han entrado sobre un libro que la dicha doña Juana tiene, que le quiere dedicar al dicho duque de Pastrana.

Preguntada la dicha noche en el aposento de Miguel de Cervantes qué visitas hubo, e de otras noches antes quién las visita, dixo que no sabe cosa ninguna mas de que sabe que en el aposento ha entrado en días atrás don Fernando de Toledo una vez, y que a Simon Mendez no le ha visto mas de haber oído decir que es amigo de Miguel de Cervantes.

Preguntada si es verdad que en el quarto de la dicha doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda e trata con ella, dixo que muchos días há que la visitaba e que ahora no lo ha visto; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—Doña Catalina de Agilera (*sic*).

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 522–24, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 329–30.]

1605/06/30(5)–Valladolid

Luisa de Ayala testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho día y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante sí a doña Luisa de Ayala, de la qual recibió juramento en forma de derecho y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene y como se llama, dixo que se llama doña Luisa de Ayala, y es donzella, y de edad de veinte y dos años.

Preguntada por qué está presa, dixo que no sabe por qué la han traído presa a la carcel.

Preguntada si conoció a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, dixo que lo conoció.

Preguntada de qué trato o comunicacion le conocio, dixo que le conoce de una vez que entró a visitar a doña Juana Gaitan, su huespeda, que vive en su aposento, e de esto le conoce.

Preguntada declare si supo y entendio las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta el lunes en la noche, y quién se las dio e por qué ocasion, y qué es lo que sabe u oido de ello, dixo que lo que pasa es que estando esta confesante en su aposento el lunes en la noche, veinte e siete del presente, que estaba cenando, una criada se asomó a la ventana y esta confesante tambien se asomó, y oyo al dicho don Gaspar que decia: señores ¿no hay caridad para un cavallero que le han muerto?; y luego vio que baxaron del aposento de doña Luisa de Montoya y le metieron dentro, donde murio, y esto sabe e no hay otra cosa.

Preguntada la dicha noche qué visita tuvo en su casa e aposento, y si es verdad que estuvo en él el dicho don Gaspar, dixo que la dicha noche ni muchas antes no ha entrado en su aposento ninguna persona, y que de atras ha entrado el duque de Pastrana y conde de Concentaina, que entraba por ocasion de un libro o dos que le ha dirigido, que compuso Diego (*sic*) Lainez, su marido, e que no ha entrado otra ninguna persona.

Preguntada qué visitas han entrado en casa de Miguel de Cervantes de dia o de noche, dixo que en su quarto ha entrado un portugues, que no sabe como se llama, e que tambien vio una vez a don Fernando de Toledo, señor de Higares, e que no sabe otra cosa, e que la dicha noche lunes no sabe ninguna cosa.

Preguntada si en el aposento de doña Mariana Ramirez entra don Diego de Miranda, dixo que le ha visto entrar algunas veces de un mes a esta parte, y dicen que se ha de casar con ella; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, e lo firmó de su nombre.—Doña Luisa de Ayala.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 524–25, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 330–31.]

1605/06/30(6)–Valladolid

María de Argomedo testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia e mes y año se recibio juramento por el dicho señor Alcalde de doña Maria de Argomedo, presa, y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada cómo se llama y qué edad y estado tiene, dixo que se llama doña Maria de Argomedo, muger que fue de Alonso Enriquez, y es de edad de treinta e cinco años.

Preguntada por qué está presa, dijo que no lo sabe.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, que junto a la casa de esta confesante fue herido el lunes en la noche, de las quales heridas murio, diga e declare de qué le conoce, dixo que le conoce de vista por haberle visto un día visitando a doña Juana Gaitan, habrá tres meses, que fue a darle el pesame de la muerte de su marido, y que sabe que el lunes en la noche fue herido y murio en el aposento de doña Luisa de Montoya.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe u oido tratar cerca de las heridas del dicho don Gaspar, y quien fue la persona que se las dio, y por qué causa, dixo que de las heridas del dicho don Gaspar no sabe esta confesante cosa ninguna, ni quien se las diese, ni por qué causa, ni sabe mas de que la dicha noche lunes oyó una voz en la calle que dixo: ¿no hay quien socorra a un cavallero que le ha muerto un ladron?; y que a las voces baxaron los hijos de doña Luisa y le subieron, y lo oyo decir.

Preguntada, la dicha noche que sucedio la pendencia qué personas estuvieron de visita en el quarto de esta confesante, dixo que ninguna persona de fuera estuvo en el dicho quarto de visita.

Preguntada si sabe esta confesante qué personas estuvieron la dicha noche en el quarto de Miguel de Cervantes, dixo que no sabe que en el dicho quarto estoviese persona ninguna, ni lo ha oido decir.

Preguntada, antes de lo susodicho qué personas han continuado a visitar a esta confesante y a las personas que han estado en el dicho quarto, dixo que a esta confesante la han visitado don Francisco Zapata y otras personas, deudos de su marido, y que a la dicha doña Juana Gaitan la han visitado el duque de Pastrana y conde de Concentaina a darle las gracias de un libro que tenía.

Preguntada, en el quarto de la dicha doña Andrea de Cervantes qué visitas de cavalleros o de otras personas entran de ordinario, dixo que solamente ha visto alli a Simon Mendez, portugues, y que tambien una noche estuvo alli don Fernando de Toledo, que decian que le hacian una manga para el juego de cañas.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe de la amistad que hay entre doña Mariana Ramirez y don Diego de Miranda, dixo que ha oido decir que entra en su casa e que se quiere casar, pero que cosa cierta esta

confesante no la sabe; y esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó.—Doña Maria de Argomedo Ayala.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 526–27, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 331–32.]

1605/06/30(7)–Valladolid

Juana Gaitán testifica en el proceso de Gaspar de Ezpeleta, y menciona a Miguel de Cervantes.

En el dicho dia y mes y año el dicho señor Alcalde mandó parecer ante si a doña Juana Gaitan, y de ella se recibio juramento en forma de derecho y se le preguntó lo siguiente:

Preguntada qué edad y estado tiene y cómo se llama, dixo que se llama doña Juana Gaitan, y es viuda, mujer que fue de Pedro Lainez, y es de edad de más de treinta e cinco años.

Preguntada por qué está presa en la carcel, dixo que no lo sabe.

Preguntada si conoce a don Gaspar de Ezpeleta, cavallero del habito de Santiago, y de qué trato y comunicacion le conoce, dixo que le conoce de mas de catorze años a esta parte, porque le visitó en la villa de Madrid a su marido el pagador, e que de tres meses a esta parte tambien le vio, que la fue a visitar a esta confesante y darle el pésame de la muerte del dicho su marido, porque la habia visto en el Carmen en habito de viuda.

Preguntada qué es lo que esta confesante sabe, u oido tratar cerca de las heridas que dieron al dicho don Gaspar de Ezpeleta cerca de la casa de esta confesante, y quién fue la persona que se las diese, o por qué causa, dixo que no sabe cosa ninguna de lo que se le pregunta, mas de que la noche que le hirieron, que fue lunes en la noche, oyo una voz que dixo: señores ¿no hay caridad para un cavallero? Y despues supo que era el que la habia dado el dicho don Gaspar de Ezpeleta, y que le habian subido a el aposento de doña Luisa de Montoya, donde le curaron, e luego otro dia adelante murio.

Preguntada, la dicha noche qué cavalleros e personas estuvieron de visita en el quarto donde esta confesante vive, dixo que no estuvo ninguna persona mas de los de casa.

Preguntada, en el quarto e aposento de doña Andrea de Cervantes e sus hermanos qué personas estuviesen la dicha noche de visita, dixo que no lo sabe.

Preguntada, otros días e noches antes qué personas han continuado de visitas en el quarto de esta confesante e doña Maria de Argomedo, su guespeda, dixo que a esta confesante la han visitado dos o tres veces el duque de Pastrana y conde de Conccentaina e sus criados, e que a doña Maria de Argomedo la han visitado algunos cavalleros conocidos de su marido, que van a tratar de pleitos, e que el dicho duque de Pastrana y conde la visitaban a esta confesante por razon de dos libros que tiene dirigidos al dicho duque, de las obras del dicho Pedro Lainez, su marido, e que era a dalle las gracias dello.

Preguntado ansimismo diga e declare qué visitas sabe esta confesante que haya habido en el quarto de la dicha doña Andrea de Cervantes e su hija e sobrina, dixo que continúa poco a entrar en el dicho quarto, y que há mas de dos meses que una tarde vio entrar hablando con el dicho Miguel de Cervantes a un portugues que se llama Simon Mendez, e otra noche sabe que ha estado allí don Fernando de Toledo.

Preguntada, de la amistad de don Diego de Miranda e doña Mariana Ramirez, qué sabe o ha entendido, dixo que muchas veces ha visto entrar en el quarto al dicho don Diego de Miranda e que no sabe a qué; y esta es la verdad para el juramento fecho, e lo firmó.—Doña Juana Gaitan.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 527–29, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 17–18, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 332–33.]

1605/07/01–Valladolid

Acuerdo en el cual aparece Miguel de Cervantes.

Doña Andrea de Cervantes, doña Juana Gaitan, doña Catalina Guillen (*sic*), doña Costanza de Ovando, doña Luisa de Ayala, doña Isabel de Sayavedra, doña Maria de Argomedo, doña Maria (*sic*) Ramirez, Miguel de Cervantes y don Diego de Miranda, por mandado del señor Alcalde Villarroel Diego Garcia y Francisco Vicente, y Simon Mendez, embargado en la carcel de la ciudad, a prueba hasta la primera publicacion y concluso.

Simon Mendez no entre en esta casa, ni hable en publico ni en secreto con esta muger, y don Diego de Miranda dentro de quinze dias se despache y salga de esta corte y no se junte en publico ni en secreto él ni doña Mariana Ramirez, pena de ser castigados por amancebados, y dexen los dichos don Diego y doña Mariana seis ducados para pobres y gastos;

y doña Andrea y doña Juana y las demas sueltenlas en fiado, su casa por carcel, y Miguel de Cervantes en fiado.

Notificacion.

E luego se notificó a los susodichos en sus personas, y por las menores a Geronimo de la Cueva, su curador en sus nombres.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, páginas 531–32.]

1605/07/06–Valladolid

Traslado y autos

En Valladolid a seis de Julio de mil y seiscientos y cinco años, estando los señores Alcaldes don Melchor de Tebes, Madera, Villarroel, Otorora y don Pedro Manso, en la audiencia de la carcel real de esta corte, se leyó esta peticion; y vista, mandaron dar traslado a la otra parte, y que responda para la otra audiencia, y se lleven los autos para proveer justicia.

Notificacion.

E luego se notificó a Geronimo de la Cueva, en nombre de la parte.

Pedimento.

Doña Andrea de Cervantes con las demas presas en la casa por carcel en razon de la muerte de don Gaspar de Ezpeleta, suplica a V.S. las mande dar libres, pues se sabe que no tienen culpa; y hasta agora han estado sin tenella; y para ello,&

Otrosí.–Miguel de Cervantes suplica a V.S. mande que vayan por unas calzas y un jubon y una ropilla, que tiene en su poder, de don Gaspar de Ezpeleta, porque su pudre con la sangre que tiene, y que para ello,&–Doña Andrea de Cervantes.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, Apéndice, página 533.]

1605/07/09–Valladolid

En Valladolid a nueve de Julio de mil seiscientos y cinco años, Juan de Sotomayor, en virtud del poder que tiene del marques de Falces, recibio de Miguel de Cervantes unas calzas de obra con sus medias de seda y un jubon de raso con mangas de tafetan y una ropilla de raso con trencillas con su habito de Santiago. Del entrego yo el escribano doy fee y lo firmó de su nombre.–Juan de Sotomayor.

[Madrid. Archivo de la Real Academia Española. C. Pérez Pastor, tomo 1, página 537, K. Sliwa, *Documentos...*, página 333.]

1605/07/29–Valladolid

Poder de Francisco de Robles, cesionario de Miguel de Cervantes Saavedra, a Francisco de Mondragón, acerca del disfrute del privilegio para imprimir y vender el Quijote en el reino de Valencia.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo francisco de rrobles, librero del Rey nuestro señor, veçino desta çuidad de Valladolid, su rreal corte, por mí mismo e como cesionario que soy de miguel de cerbantes saabedra, rresidente en esta corte, cuya cesion está signada de tomas de baeça, escribano del rey nuestro señor, su fecha en esta dicha çuidad, en honçe dias del mes de abril proximo pasado deste presente año de mill e seiscientos e cinco, que originalmente hago della demostracion antel presente escribano para que infiera della y me buelva el original, e yo el presente escribano doy fee saqué un tanto concordado con la dicha cesion original en presençia de los testigos de esta carta y se la bolbi al dicho francisco de rrobles, y el dicho traslado es el siguiente:

(Aquí la copia).

«Y del dicho poder en caussa propia de suso yncorporado usando, yo el dicho francisco de rrobles, por mí mismo e como tal cesionario que soy del dicho miguel de cerbantes saabedra, otorgo e conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cunplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario al señor francisco de mondragon, secretario del señor marqués de uilla miçar, virrey de balençia, solo, *yn solidun*, con facultad que él pueda sostituyr, necesario siendo, en todo u en parte de lo que

de yuso será contenido, en una persona, dos o más, una o más veces, e rrebocarlos e criar otros de nuebo, quedando sienpre en él este poder, e se lo doy espeçial y expresamente para que en mi nonbre y del dicho miguel de cerbantes, de quien soy tal cesionario, pueda en la dicha çuidad de balençia y en otras partes de aquel reyno poner ynpedimiento e contradición contra qualesquier personas que ynprimieren o vendieren el dicho libro yntitulado el yngenioso hidalgo don quijote de la mancha, y pida contra ellos que sean condenados en las penas en que an yncurido e yncurrieren, conforme el privilegio del dicho señor birrey, y que está concedido al dicho miguel cerbantes de saabedra, su data en valençia, en

nueve de febrero deste año de seisçientos e çinco, que originalmente yrá con este poder, y en la dicha rraçon haga ante qualesquier justiçias e juezes ynferiores o superiores de qualesquier partes que sean los autos, querellas, pedimyentos y todo lo demas necesario que convenga contra las tales personas que ynprimieren o vendieren agora u de aqui adelante el dicho libro don quijote de la mancha, y siga las causas hasta lo fenecer y acuar y cobre e rreciba en mi nonbre y como tal cesonario que soy del dicho miguel cerbantes todas las contias de maravedis y otras cossas que me perteneçieren de las dichas condenaçiones y execuciones de las dichas personas, y en el caso haga qualesquier conciertos y remysiones de penas, segun su gusto y voluntad fuere, procurando en todo que no se ynprima ni venda más el dicho libro sin mi horden o del dicho miguel cerbantes, e asy le doy el dicho poder para que si quisiere e su boluntad fuere pueda vender una ynpression, dos, o más del dicho libro en el dicho reyno de balençia a la persona o personas y por la cantidad de maravedis y otras cosas que se concertare y reçeuir e cobrar lo que procediere de las dichas contias e conciertos y sobre ello otorgar las escrituras necesarias y dar a las dichas personas escritura e cesion para las dichas ynpressiones e ventas del dicho libro en la forma que lo concertare; que para todo ello y lo a ello anejo y dependiente le doy este mi poder cunplido y el que tengo del dicho miguel de cerbantes y en tan bastante forma como de derecho se requiere y es necesario, y al cunplimiento dello obligo mi persona e bienes y la persona e bienes del dicho miguel cerbantes, muebles e rraizes, presentes e futuros, en forma; en testimonio de lo qual lo otorgó así ante el presente escribano público e testigos, ques fecha y otorgada en la ciudad de Valladolid, corte de su magestad, a veinte y nueve dias del mes de jullio de mill y seisçientos e çinco años, siendo testigos seuastian gutierrez e Juan gonzales y geronimo Lopez, rresidentes en esta corte; y el dicho otorgante, que yo el escriuano doy fee conozco, lo firmó en este registro.–francisco de Robles.–Pasó ante mí, Juan Ruiz, escriuano.–Derechos, dos Reales».

[Valladolid. Archivo Histórico Provincial. Protocolo de Juan Ruiz, año 1605, folio 1.089, F. Rodríguez Marín, número 122, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 334–35.]

1605/11/07–Valladolid

Poder de Andrea de Cervantes y Magdalena de Sotomayor a Antonio de Ávila para presentar en Flandes una Cédula Real, con la que

pueda pedir los alcances de su hermano le alferez Rodrigo de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos doña Andrea de Zerbantes y doña Madalena de Sotomayor, hermanas de el alferez Rodrigo de Çerbantes, y como sus herederas, ambas a dos juntamente otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necessario al señor gouernador Antonio de Auila, del Consejo de guerra de Su Magestad, ressidente en los estados de Flandes, con poder de sustituir en la persona o personas que le pareciere y por bien tuviere, especialmente para que por nosotras y en nuesstro nombre y como nosotras mismas pueda presentar y presente ante Su Alteza del Serenissimo Archiduque Alberto y ante los juezes y ministros de su Consejo de Guerra, y ante quien y con derecho pueda y deba una cedula de Su Magestad dirigida al dicho señor Archiduque para que se averigue y sepa qué cantidad de maravedis se le quedaron debiendo al dicho alferez Rodrigo de Zerbantes, nuestro hermano, de su sueldo de el tiempo que sirvió a Su Magestad en los dichos estados de Flandes, y en razon desto se fenezcan las quantas con el dicho alferez, y de lo que alcanzare se dé certificacion y testimonio según parece de la dicha cedula, su fecha en la ciudad de Burgos a seis del mes de Agosto passado deste presente año, refrendada de Andres de Prada, secretario de Su Magestad, y firmada de su real mano, y en razon e lo susodicho pueda hazer y haga qualesquier pedimientos y presentaciones que convengan y sean neceassario, pueda nombrar contador y persona que haga la dicha quenta, a la qual desde luego habemos por nombrado, y pida se le haga y fenezca la dicha quenta, y hecha y fenecida pida se le den las certificaciones y testimonios que convengan para que con ellos se pueda pedir y cobrar la cantidad de maravedis que pareciere debersenos como tales herederas del dicho alferez Rodrigo de Çerbantes. *(Siguen las fómulas corrientes.)* Y lo otorgaron ansi ante mi el presente escribano y testigos yusoescritos, que fue fecha y otorgada esta carta en la ciudad de Valladolid a siete dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cinco años, siendo presentes por testigos Juan Ortiz y Tomas de Fonseca y Pedro de Lorenzana Buitron, estantes en esta corte, y las dichas otorgantes, que doy fee que conozco, lo firmaron.—Doña Andrea de Cervantes.—Doña Madalena de Sotomayor.—Ante mi Pedro de Munguia.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolo de Pedro de Munguía, años 1603–14, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 76, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 210–11.]

1605/?/?–1606/?/?–Madrid

Asiento de entrega de dos ejemplares impresos del Quijote [de Miguel de Cervantes] para los fondos de la Hermandad de Impresores de Madrid, antes del 26 de mayo del año 1604.

Año de 1605 á 1606.

Alonso de Paredes, impresor, Mayordomo de la Hermandad, se entregó en 11 de Junio de 1605 de los libros siguientes, que habian ingresado durante el ejercicio de 1604 a 1605, y todavía no se habian vendido:

«2 Fieles Desengaños, cada uno 80 pliegos.
6 Catecismos de la doctrina christiana, cada uno de 5 pliegos.
2 Contemptus mundi, a 20 pliegos.
2 Conceptos espirituales, á 4 pliegos.
2 Promptuarios, a 68 pliegos.
I Divina Poesia, a 22 pliegos.
2 Catecismos, que es doctrina xpiana, a 5 pliegos.
2 Obras del P. Rivadeneira, a 362 pliegos.
2 Romaceros generales, a 125 pliegos.
2 Lámparas encendidas, a 47 pliegos.
2 Tratados espirituales, a 13 ½ pliegos.
2 Arcadias de Lope, a 44 pliegos.
2 Instituciones de la Congregacion, a 30 pliegos.
2 Catecismos de doctrina christiana, a 5 pliegos.
2 Quixotes, a 83 pliegos.
I Libro de la Madalena, a 46 pliegos.

.
.
.
.

En Julio se vendió un *Quixote* en 8 reales y medio.»

GASTOS.

En Marzo 1606, 21 reales del pleito que se truxo ante el Vicario para mudar la Hermandad.

En Mayo, 9 reales 12 maravedis que se gastaron en sacar la licencia de Toledo para mudar la Hermandad.

En idem, 2 reales y un cuarto de pagar el porte de los sonetos que truxeron de Alcalá.

En idem, 12 reales de las honras que se dixeron pro Sebastian de Cañas y por Pedro de Villanueva.

Recibido=680 rs. 22mrs.

Gastado=456 rs. 26 mrs.

[Madrid. Libro 1.º de la Hermandad de San Juan Evangelista a la Porta-Latina y de los Impresores, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 38, K. Sliwa, *Documentos...*, página 335.]

1606/01/27–Toledo

Ante el Escribano público pareció presente Gonzalo de Guzman Salazar vecino de Toledo y dijo: que por quanto Melchor de Guzman su hermano, Racionero en la Santa Iglesia tiene encargado la administración y cobranza de los frutos de su ración a Alonso Fernandez de Rivadeneira vecino de Toledo, y su hermano le ha pedido le fie en cantidad de dos mil reales, se contituye por fiador de su referido hermano.–*Gonzalo de Guzmán Salazar* (Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Gabriel de Morales, año 1606, folio 172, García Rey, número 46, página 80.]

1606/06/26–Valladolid

Carta de pago de Luis de Molina, en nombre de Carlos Trata, a favor de Francisco de Madrid.

«En la ciudad de Valladolid, a veinte y seis años, ante mi el escribano y testigos de yuso escritos, pareció presente Luis de Molina, estante en esta corte, en nombre de Carlos Trata y en virtud de su poder otorgado en esta dicha ciudad en veinte y un dias del mes de Otubre del año pasado de seiscientos y quatro, en persona de Antonio Maria Strata, su hermano, general para cobrar y otras cosas, que pasó ante Luis de

Velasco, escribano de Su Magestad, y que sustituido por el dicho Antonio Maria Strata en veinte y quatro deste presente mes y año, por ante mi el presente escribano; e del dicho poder e sustitucion usando, otrogó e dixo que en el dicho nombre se daba e dio por bien contento e pagado de Francisco de Madrid, vecino desta ciudad, de ducientas y quatro mil maravedis, los quales le paga en virtud de una letra de Luis Suarez Ortiz de Villalobos, de Granada, otorgada a él y a marcos de Paz, e por é aceptada, a pagar a veinte y cinco dias vista, que originalmente el contenido del dicho poder e sustitucion le entrega, e su tenor de la dicha letra es el siguiente: *(Sigue la copia de la letra, su aceptación y la entrega de dicha cantidad.)* Y de las dichas ducientas y quatro mil maravedis otorgó carta de pago en forma y por libre al dicho Francisco de Madrid y compañía....y obligó a la dicha su parte e a los suyos que no serán vueltos a pedir otra vez so pena de les volver e restituir con las costas y daños, en testimonio de lo qual lo otorgó ansi, siendo presentes por testigos Pedro Sanchez y Francisco del Casar y Juan Gonzalez, estantes en la dicha ciudad, e yo el escribano doy fee que conozco al dicho otorgante, e firmólo de su nombre.–Luys de Molina.–Pasó ante mi Pedro de Prado.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Prado, libro 2.º, año 1606, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 78, páginas 272–73.]

1606/07/29–Esquivias

[Al margen] «Pedro Lope». «En el lugar de Esquivias, a veinte y nueve días del mes de junio, año de mill y seiscientos y seis, yo el doctor Alonso de la Peña, cura de la iglesia del dicho lugar, baticé a Pedro Lope, hijo de Lope de Vibar Salazar y de doña Ana de Salazar, su mujer. Fueron compadres el señor don Antonio de Rojas Salazar, cavallero del hábito de San Juan, y doña Isabel Mejía. Encargóseles el parentesco spiritual. Testigos, Rodrigo Mejía y Pedro Urreta Salazar, vecinos del dicho lugar, y lo firmé.–*El Doctor Peña*».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 56, L. Astrana Marín, tomo 3, página 529.]

1606/08/19–Cabra

Rodrigo Alonso Cobo, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda, compró dos tierras.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo número 7.186, folio 690, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 14.]

1606/11/01–Esquivias

Partida de defunción de Luisa de Palacios, esposa de Francisco Urreta de Salazar e hija de Teresa de Orozco y de Pedro de Palacios, éste hermano de los abuelos maternos de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Difuntos*, folio 156, L. Astrana Marín, tomo 3, página 529.]

1606/12/12–Esquivias

«Redención de censo contra Fran.^{co} de Palacios». «En el lugar de Esquivias, jurisdiccion la ciudad de Toledo, en doce dias del mes de Diciembre de mil e seiscientos y seis años, ante el presente escribano y testigos yusoscriptos pareció presente el lic.^{do} Fran.^{co} de Palacios Bosmediano, beneficiado y capellán de la capellania que fundó Fran.^{co} de Palacios su bisabuelo, y dijo que por quanto... entre otros bienes... dejó 400 mrs. de censo y tributo en cada un año, por los cuales hizo reconocimiento la señora doña Maria de Salazar, suegra de Gaspar Tello de Guzmán, difunta, y después que falleció pagó los dichos 400 mrs., por manera que el principal dellos 5.600 mrs., y agora... Tello de Guzmán pide a ... Francisco de Palacios le reciba el dicho censo principal y réditos y le otorgue escritura de redención y finiquito y él lo tiene por bien..., por tanto, confesó haber rescibido del dicho Gaspar Tello de Guzmán los dichos 5.600 maravedís de principal... Y lo otorgó...siendo testigos Diego de Cuéllar y Diego Martín y Juan Martín, v.^{os} del dicho lugar y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmo.–*fran^{co} de palacios/Vosmediano.–Ante mí, Ju.^o hidalgo.*»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo y Juan Hidalgo. Libro 20.^o del de Esquivias, año 1606, número 652, folio 285, hojas finales, L. Astrana Marín, tomo 6, página 226.]

1607/11/23–Madrid

Deuda de Miguel de Cervantes a Francisco de Robles.

Inventario de los bienes de Francisco de Robles, mercader de libros, vecino de Madrid, aportados al matrimonio que ha contraído con Crispina Juberto, su segunda muger.

(Casas en la calle de Santiago.–Censo.–Censo contra la villa de Madrid y su pósito.–Otro censo.–Ropas.–Plata blanca.–Plata dorada.–Libros españoles.–Libros encuadernados de Lion y Paris.–Libros en papel de Lion y Paris.–Libros en papel blanco.–Libros de a cuarto.–Libros de a ocho).

«Memoria de lo que me deben á mi Francisco de Robles.

Miguel de Cerbantes, por cedula de dineros prestados, quatrocientos y cinquenta reales... @450

Juan de la Cuesta, impresor de libros, como principal, y María Rodriguez de Rivalde, como su fiadora, de resto de obligacion de mayor suma, 3@661».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan de Obregón, año 1608, folio 787, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 40, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 214, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 97, K. Sliwa, *Documentos...*, página 335.]

1608/02/16–Madrid

Gaspar de Gaete y Cervantes presentó por testigo a Miguel de Cervantes.

–este dho dia mes y año (16 febrero 1608), para dar ynformaçion el dho Don Gaspar (de gaete cerbantes) presento por test^o a *Miguel de Cervantes*, vec^o desta villa que posa al hospital de Anton martin, casas de don Ju^o de borbon, el qual juro en forma de der^o y prometio deçir la verdad, y siendo preguntado dixo conoçe a don Juan Piçarro, hijo legitimo de don Franc^o Piçarro y universal heredero, y su sucesor en la casa y mayorazgo, veçino de la dha ciudad de truxillo, y sabe el test^o que el dho don Juan Piçarro es abonado en la cantidad en que tiene fiado a don Gaspar de gaete y cerbantes que le presento por test^o que son 200.000 mrs y en mucha mas cantidad por ser de la calidad y cantidad que tiene referida, y que si su mgd, y los de su Consejo de yndias le condenaren por no cumplir el dho don Gaspar lo que se le manda por una

real cedula//o diere raçon podia pagar la dha cantidad 200.000 mrs. y mas que fuera, questa es la verdad so el juramento que fecho tiene y ques de edad de mas que suya (60) años, y lo firmo de su nombre–entre renglones, o diere raçon, bala–emend° Franc°, bala.

Miguel de Cervantes.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Francisco Testa, folio 347, J. López Navío, «Dos notas cervantinas,» páginas 247–52, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 335–36.]

1608/02/20–Madrid

Información de que Miguel de Cervantes Saavedra conoce a Gaspar de Gaete y Cervantes.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 2.630, folio 347, A. Matilla Tascón, «Documentos de Cervantes,» página 556, K. Sliwa, *Documentos...*, página 336, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 82–84.]

1608/07/02–Madrid

Poder de Luis de Molina a Antonio Rodríguez Lamego para cobrar 450 ducados de Juan Nicolás Spinola.

«Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren como yo Luis de Molina, residente en esta villa de Madrid, corte de Su Magestad, otorgo por esta carta que doy mi poder cumplido, el que de derecho se requiere, a Antonio Rodriguez Lamego, residente en ella, especialmente para que en mi nombre y para él mismo en su causa y fecho propio pida, resciba y cobre de Juan Nicolas Spinola....quatrocientos y cinquenta ducados que el dicho Juan Nicolas Spinola me debe de resto y a cumplimiento de seiscientos y cinquenta ducados que me está obligado a pagar e yo he de haber en virtud y conforme y por la razon que se contiene y declara en una su cedula que hizo en mi favor firmada de su nombre, su fecha en esta dicha villa en siete de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y siete, la qual por él está reconocida en el dicho dia ante Pedro de Prado, escribano de Su Magestad, como della consta, a que me refiero, para cuya cobranza la entrego originalmente al dicho Antonio Rodriguez Lamego, y con ella cedo y renuncio todos mis derechos...por quanto los ha de haber y se los cedo por razon de otros

tantos que el dicho Antonio Rodriguez Lamego me ha dado y pagado, y yo confieso haber de él rescibido en reales de contado...Los quales dichos quatrocientos y cinquenta ducados el dicho Antonio Rodriquez Lamego ha de haber y cobrar y se los cedo a su riesgo y ventura, que los cobre o no, o le salgan ciertos o inciertos, porque yo no me obligo ni quedo obligado al saneamiento dellos ni de parte dellos...mas de tan solamente que me son debidos, y que por mi caso y fecho propio no se le pondrá embargo ni impedimento alguno en la cobranza dellos ni de parte dellos, e si se le pusiere e no me fueren debidos, yo se los volveré y pagaré luego que dello conste, en esta corte en reales de contado, e por ellos pueda ser executado en mi persona e bienes que para ello obligo en forma de derecho...En la villa de Madrid a dos dias del mes de Jullio de mi y seiscientos y ocho años.–Luys de Molina.–Ante mi, Antonio de Leon.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Antonio de León, año 1608, folio 739, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 79.]

1608/08/11–Madrid

Carta de pago de 53 ducados que entregó Isabel de Saavedra a Juan de Urbina, en nombre de Sebastián Granero, por el alquiler de la casa de la Red de San Luis.

«En la villa de Madrid a onze dias del mes de Agosto de mill e seiscientos y ocho años, ante mi el escribano de Su Magestad e testigos, el señor Joan de Urbina, *secretario de los señores principes de Saboya* (I) [Lo cursivo está tachado en el original.], residente en esta corte, y en nombre el capitán Sebastian Granero, por virtud del poder que dél tiene para cobrar y otras cosas ante mi el escribano, y otorgó que rescibe de Doña Isabel de Saavedra, residente en esta corte, cinquenta y tres ducados en reales que le paga del arrendamiento de la casa que tiene el dicho capitán a la Red de San Luis, que le tiene arrendada por un año, que comenzó el día de San Juan de Junio pasado deste presente año de mil y seiscientos y ocho y se cumplirá el día de San Juan de Junio que verná de mil y seiscientos y nueve años, los quales dichos cinquenta y tres ducados el ultimo dia del mes de Junio proximo pasado, y los veinte ducados en reales que me da e paga en reales por mano de Francisco Molar, residente en esta corte, en reales de a ocho y de a quatro, que pasaron a su poder en presencia de mi el escribano y testigos, de que yo

el escribano doy fee que se hizo en mi presencia y testigos; y de los treinta y tres ducados que ha recibido en reales se dio por contento, y en razon de la entrega renunció la excepcion de la pecunia, prueba e paga como en ellas se contiene, e del recibo de los dichos cinquenta y tres ducados del arrendamiento de un año, que se cumple el dicho dia, le dio y otorgó en nombre de su parte a la dicha Doña Isabel de Saavbedra carta de pago, quan bastante de derecho se requiere, y obligó a su parte que serán ciertos e bien pagados e no le serán vueltos a pedir otra vez so pena de los volver con las costas; y lo otorgó ansi y lo firmó, al qual otorgante yo el escribano doy fee que conozco. Testigos que fueron presentes el Licenciado Narvaez y Gaspar Ruiz e Pedro Mendez, vecinos y estantes en esta dicha villa.–Juan de Urbina.–Ante mi Luis de Izcaray, escribano.–Sin derechos.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Luis de Izcaray, años 1608–09, folio 1.361, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 80, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 215–16.]

1608/08/28–Madrid

Se hicieron capitulaciones matrimoniales para casar a Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, con Luis de Molina. Juan de Urbina y Miguel de Cervantes Saavedra metieron en dote 211 ducados y se obligaron a pagar la misa.

[Julio de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, páginas 287, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 216–22, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 58–59.]

1608/08/28(2)–Madrid

Escritura de las capitulaciones para el matrimonio de Isabel de Cervantes Saavedra, viuda de Diego Sanz, e hija legítima de Miguel de Cervantes Saavedra con Luis de Molina, vecino de Cuenca.

En la villa de Madrid á veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil seiscientos é ocho años, ante mi el escrivano publico y testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores Juan de Urbina secretario de los serenísimos Sres. Príncipes de Saboya y Miguel de Cervantes Saavedra residente en esta corte de la una parte y de la otra Luis de Molina vecino de la ciudad de Cuenca, residente asi mismo en esta corte,

y ambas las dichas partes dijeron: que por quanto mediante la gracia y bendicion de Dios nuestro Señor está tratado é contratado que el dicho Luis de Molina se haya de casar y velar en faz eclesiæ como lo manda el santo concilio de Trento con la Sra. D.^a Isabel de Cerbantes y Saavedra, viuda, muger que fué de D. Diego Sanz, hija legítima de dicho Sr. Miguel de Cervantes y que para ayuda á sustentar las cargas del matrimonio se le hayan de dar dos mil ducados que valen setecientos y cincuenta mil marav. pagados á los plazos que irán dichos y declarados y sobre ellos, entre ellos hacen y otorgan el asiento y capitulacion siguiente en esta manera:

–Primeramente el dho. Luis de Molina se obliga que dentro de un més primero siguiente que corre y se cuenta desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante se casará y velará con la dicha señora D.^a Isabel de Cervantes por palabra de presente tales que hagan verdadero matrimonio, donde no, que le puedan compeler y apremiar á ello por todo rigor de derecho y demás de lo pagar ha de pena mil ducados aplicados para la dote de la dicha D.^a Isabel, la cual pena pagada, ó no, ó graciosamente remitida siempre ha de ser obligado y obliga á casarse y velarse dentro del dicho tiempo con la dicha señora D.^a Isabel.–Item los dichos Sres. Juan de Urbina y Miguel de Cerbantes prometen en dote y casamiento al dicho Luis de Molina con la dicha Sra. D.^a Isabel los dichos dos mil ducados los cuales se obligan con sus personas y bienes é raices habidos é por haber ambos á dos juntamente de mancomun á voz de uno, é cada uno de ellos por sí é insolidum por el todo renunciando como renunciaron la ley de duobus res devendi y el autentica presente hoc ita de fidejutoribus, y la epistola del divo Adriano, y las leyes de la escusion y division como en ella se contiene de los dar y pagar y que los darán y pagarán al dicho Luis de Molina ó á quien su poder oviere dentro de tres años primeros siguientes que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha de esta carta en adelante y se acabarán en veinte y nueve de Agosto del año que viene y mil seiscientos y once llanamente en reales de plata, y no en otra moneda, puestos en esta corte en su poder á costa y mision de los dichos señores Juan de Urbina y Miguel de Cervantes, y para la seguridad de los otros mil ducados el dicho Juan de Urbina obliga é hipoteca por especial y espresa hipoteca no derogando á la general, unas casas que tiene suyas propias en la calle del Prado de esta villa que tienen por linderos de la una parte con casas de D. Juan Alonso comprador de la Reina nuestra señora y de la otra con casas de Juan del Castillo, sastre, y ansi mismo obliga é hipoteca una heredad que compró

de Alonso Nuñez de Larabras en el arroyo de Breñigal, en la cual esté labrando una casa y huerta, y tiene labrado un estanque, para no los poder vender ni traspasar á persona alguna hasta tanto quel dicho Luis de Molina está pagado enteramente de los dichos dos mil ducados y la venta que de otra manera hiciere sea ninguna de ningun valor ni efecto, é ansi mismo obligó é hipotecó dos molinos que tiene en la villa de Tembleque para que estén obligados á la seguridad de los dichos dos mil ducados, las cuales dichas casas, heredades é molinos están libres de censo alguno escepto la dicha heredad que tiene trescientos ducados de principal de que se paga censo al dicho Alonso Nuñez de Larabras y las dichas casas que tienen cuatro reales de censo perpetuo.

Item el dicho Luis de Molina se obligó que cada y cuando que recibiese el dicho dote, á todo lo demas que se diere demas de los dichos dos mil ducados dará carta de pago de ellos y hará escritura de dote en forma con los requisitos necesarios; y porque la dicha señora D.^a Isabel Sanz del primer matrimonio tiene una niña que se llama Isabel Sanz de edad de ocho meses poco mas ó menos, la cual tiene una casa en esta dicha villa en la Red de San Luis que tiene por linderos casa de Juan García: es condicion que la dicha casa la haya de vivir la dicha señora D.^a Isabel su madre y el dicho Luis de Molina todo el tiempo que la dicha niña no tubiere estado sin que por ello pague cosa alguna, y si la niña faltare antes de tomar estado lo hayan de gozar todo el tiempo que la dicha D.^a Isabel su madre viviese, y si la dicha señora D.^a Isabel faltase aunque deje hijos deste matrimonio ha de gozar las dichas casas el dicho Miguel de Cerbantes su abuelo, padre de la dicha D.^a Isabel y despues de sus dias han de quedar las dichas casas para quien el dicho Miguel de Cerbantes quisiere, y porque la dicha casa tiene de censo quinientos ducados al quitar por los cuales se pagan de censo en cada año treinta y cinco ducados; los dichos señores Juan de Urbina y Miguel de Cerbantes juntos de mancomun debajo de la dicha mancomunidad é escursion se obligan de pagar el dicho censo y el perpetuo que tienen á quien lo hubiere de haber, todo el tiempo que el dicho Luis de Molina viviere en las dichas casas porque la dicha vivienda se la han de dejar libre sin que por ella pague cosa alguna. Y porque este dote que se da á la dicha señora D.^a Isabel con el dicho Luis de Molina el dicho Sr. Juan de Urbina le da por algunas causas que á ello le mueven. Es condicion que si el dicho Luis de Molina hubiese hijos deste matrimonio no haya de entrar ni entre la dicha Isabel menor con particion ó division, con los herederos del dicho Luis de Molina y no teniendo hijos ha de ser heredera la dicha

D.^a Isabel menor. Y la dicha Sra. D.^a Isabel que estuvo presente al otorgamiento desta escritura se obligó de casarse y velarse con el dicho Luis de Molina dentro del dicho tiempo del dicho un mes, donde no, que si se saliere fuera pagará el dicho Luis de Molina los dichos mil ducados, demas de que lo puedan compeler é apremiar á ello por todo rigor de derecho. Todo lo cual contenido en esta dicha escritura todos los susodichos se obligaron en forma de lo guardar y cumplir é por esta carta dieron poder cumplido á todas é cualesquier justicias ó juez de S.M. de cualesquiera parte y lugares que sean á cuya jurisdicción se sometieron y renunciaron su propio fuero, y privilegio y la ley si convenerit, para que ansi se lo hagan cumplir como si fuese sentencia definitiva de juez competente, pasado en cosa juzgada é por ellos consentida: renunciaron cualesquier leyes que sean en su favor que non les valen en juicio ni fuera del, y la ley de derecho que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala. Y la dicha señora D.^a Isabel renunció las leyes y privilegios de los Emperadores Senatus consultus Justiniano y el auxilio de Veleyano y leyes de Toro y nueva constitucion, que hablan en favor de las mujeres de cuyas fuerzas fué avisada por mí el presente Escribano y lo otorgaron así ante mí el dicho Escribano y lo firmaron de sus nombres en el registro, á los cuales doy fe que conozco siendo testigos el doctor Baltasar Carrillo é Juan de Acevedo Velazquez y Cristobal del Castillo de Inojosa estantes en esta córte. Doña Isabel de Cerbantes Saavedra.–Juan de Urbina.–Miguel de Cerbantes Saavedra.–Luis de Molina.–Pasó ante mí Luis de Velasco–va testado, aunque deje hijos.–E yo Luis de Velasco escribano público del rey N.S. vecino de Madrid fuí presente con los dichos testigos y puse mi signo en testimonio de verdad.–Luis de Velasco.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Nicolás Martínez, número 5.290, años 1630–33, folios 215–19. El original no existe, por haber desaparecido todos los protocolos del escribano Luis de Velasco, ante quien se otorgó la escritura, L. Astrana Marín, tomo 6, página 275, J. de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, páginas 286–87, Travadillo, «Variedades. Escritura de las capitulaciones...» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 4.2 (15 de junio de 1874): 162–65, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 44–45, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 336–38.]

1608/09/08–Madrid

«En ocho de Septiembre del dicho año (1608) yo, el licenciado Francisco Ramos, desposé in facie eclesiae a Luis de Molina con doña

Isabel de Saavedra por mandamiento. Testigo el doctor Carrillo, medico, y Pedro Diaz de Paredes y Miguel de Çerbantes.–El licenciado Ramos».

Al margen: Luis de Molina y Doña Isabel de Saavedra.

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Luis. Libro 1.º de *Matrimonios*, folio 166, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 41, K. Sliwa, *Documentos...*, página 338.]

1608/10/09–Madrid

Luis de Molina dio poder a su esposa Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Luis de Velasco, C. Pérez Pastor, Cristóbal, «Noticias y documentos...» páginas 101–09.]

1608/10/09–Madrid

Luis de Molina dio poder a su esposa Isabel de Cervantes y Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Luis de Velasco, C. Pérez Pastor, Cristóbal, «Noticias y documentos...» páginas 101–09.]

1608/11/06–Madrid

Auto de la Contaduría General de Hacienda contra Miguel de Cervantes Saavedra y Francisco Juárez Gasco, vecino de Tarancón, para rendir cuentas.

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro de *Contadurías generales*, legajo 1.745, M. Fernández de Navarrete, página 440, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 223, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 27.]

1608/11/17–Madrid

Poder de Isabel de Saavedra a su tía Magdalena para cobrar lo que se le deba de la herencia de su madre Ana Franca.

«En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Noviembre del mil y seiscientos y ocho años, ante mi el escribano público e testigos deyuso escritos, pareció presente Doña Isabel de Saavedra, mujer de

Luis de Molina, residente en esta corte, y en virtud del poder que tiene del dicho su marido, que passó y se otorgó en esta villa de Madrid ante Luis de Velasco, escribano de Su Magestad, en vente y nueve dias del mes de Otubre passado deste año, general para cobrar, de que yo el presente escribano doy fee, e usando del dicho poder dixo y otorgó que daba y dio su poder cumplido bastante, el que se requiere y es necesario, a Doña Madalena de Sotomayor, beata de la tercera orden de Señor San Francisco, residente en esta corte, para que por ella y en su nombre pueda haber, rescibir y cobrar todos e qualesquier maravedis que le sean debidos por escripturas, cedula y en otra qualquier manera, y en especial pueda haber y cobrar de Miguel Hernandez, criado de Su Magestad, para que pueda cobrar de él los maravedis que paresciere deber y tener en su poder como albacea de Ana Franca, difunta, madre de la dicha Doña Isabel de Saavedra, y sobre la dicha cobranza pueda parecer en juicio y dar cartas de pago. *(Siguen las seguridades.)* Y otrosi se le doy para que le pueda sustituir en una o mas personas las que quisiere y paresciere, porque con este poder obligo mi persona bienes habidos y por haber, y lo otorgué ansi ante el dicho escribano e testigos. Testigos que fueron presentes Melchor de Umana y Domingo Leonardo y Hernando Briones, estantes en esta corte, y la otorgante, a quien yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre.—Doña Ysabel de Saavedra.—Ante mi Juan Otriz de Zarate.—Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Ortiz de Zárate, años 1606–09, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 81, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 223–24.]

1608/12/05–Madrid

Carta de pago y recibo de parte del dote de Isabel de Cervantes y Saavedra otorgada por su esposo Luis de Molina.

«Sepan quantos esta carta de pago de dote vieren como yo, Luis de Molina, vecino de la ciudad de Cuenca, residente en esta corte, digo: que por quanto a servicio de Dios nuestro señor y de su bendita madre la virgen María señora nuestra, yo soy desposado por palabras de presente que hazen legitimo y verdadero matrimonio con mi esposa doña Isabel de Çerbantes y Saabedra, muger que primero fué de Diego Sanz, hija legitima de Miguel de Çerbantes, y porque yo me entiendo de velar con la dicha mi esposa en haz de la sancta madre yglesia, y consumarle su

matrimonio, la qual ha traydo a mi poder por sus bienes dotales y propio caudal para ayuda de sustentar las cargas del matrimonio catorce mill y setecientos y cinquenta y tres reales en bienes y joyas y vestidos y ajuar de casa, que me ha entregado, tasados y apreciados por personas que dello entienden, los quales son en la forma e manera siguiente:

- Primeramente nueve camisas de muger, a tres ducados cada una... @297
- Item seys sabanas, a treinta reales cada una... @180
- Item quatro sabanas gordas, a dos ducados cada una... @088
- Otra sabana, en doze reales... @012
- Una colcha blanca, en cinquenta y cinco reales... @055
- Item seys almohadas y ocho acericos, en quatro ducados todos... @044
- Item quinze servilletas, a tres reales cada una... @045
- Dos tablas de manteles, en veinte y quatro reales ambas a dos... @024
- Item dos manteos de cotonía, en treinta reales... @030
- Item dos excusales, en ocho reales... @008
- Item dos cobertores blancos, en ocho ducados... @088
- Quatro sillas grandes, en quarenta reales cada una... @160
- Tres taburetes, a diez y ocho reales cada uno... @054
- Otro taburete bajo, en diez reales... @010
- Item seis colchones, a quarenta reales cada uno... @240
- Item seis cueros de guadamecies, que tienen docientos y diez y seis pieles, a dos reales y quartillo cada piel... @486
- Item dos bufetes de pino, en veinte y quatro reales... @024
- Item un bufete de nogal, en ocho ducados... @088
- Item dos bufetes chicos, en veinte y quatro reales... @024
- Un escriptorio, en veinte y quatro reales... @024
- Una mesa de nogal, en diez y seis reales... @016
- Dos cofres, en seis ducados entrambos... @066
- Dos arcas, en veinte reales entrambas... @020
- Item dos candeleros de azofar e un velon, en cinco ducados... @055
- Item un almirez, en diez y ocho reales... @018
- Item un caldero, en diez y ocho reales... @018
- Item un cazo y una sarten y un asador y un candil, en tres ducados... @033
- Item un armario de madera, en veinte reales... @020
- Item dos camas de nogal, en ciento y cinquenta reales... @150
- Otra cama de cordeles y una cuna, en quarenta reales... @040
- Item una artesa, en veinte reales... @020
- Item dos cobertones de cama, en veinte y quatro reales... @024

Item unas esteras de esparto, en ciento y cinquenta reales... @150
Item dos atados de tocas y valonas, en cien reales... @100
Item una estufilla y capillos, en quatro ducados... @044
Item quatro abanicos, en treinta y dos reales... @032
Item un espejo, en doze reales... @012
Item seis libros de diferentes historias, en cien reales... @100
Item dos pares de hebillas de plata en ocho ducados... @088
Item una caxita de plata nielada, en siete ducados... @077
Item una zelosia, en veinte reales... @020
Item una almohadilla de hazer labor, en doce reales... @012
Item una almohada, en ciento y quarenta reales... @140
Item quatro almohadas de estrado, de terciopelo negro, en docientos y ochenta reales... @280
Item otra almohada de estrado, en ciento y cinquenta y quatro reales... @154
Item una colcha de seda de dos hazes, en ciento setenta y ocho reales... @178
Item unas medias de seda y unas ligas, en seys ducados... @066
Item ciento y catorze anas de tapices, a veinte reales cada una... 2@280
Item dos sortixas de diamantes, en quatrocientos treinta y seis reales... @436
Item otra sortixa de un rubi, en tres ducados... @033
Item otra sortixa de un claveque, en diez y seis reales... @016
Item un brasero de cobre con su caxa, en cinquenta reales... @050
Item un retrato de San Juan con su marco dorado, en treinta reales... @030
Item otro retrato de sant Enofre con su marco, en treinta y quatro reales... @034
Item una cabeza de sant Juan, en veinte reales... @020
Item un Ecce Homo con su caña, en quarenta reales... @040
Item otro retrato de la Virgen, en quarenta reales... @040
Item otro de nuestra señora del Carmen, en cinquenta reales... @050
Item un sant Francisco, en seys ducados... @066
Item un lienço de Flandes, en treinta reales... @030
Item una cama de campo de raxa de las Navas, jaquelada con su cobertor y sobremessa, en mill y cien reales... 1@100
Item un vestido de gorbion rosa seca, guarnecido, en mil reales... 1@000
Item una ropa de terciopelo negro con su basquiña de raso aprensado, en mill reales... 1@000

Item un manteo frances de raso carmesi con cinco pasamanos de oro, en cinquenta ducados... @550

Otro manteo de damasco carmesi con catorze pasamanos de colores, en trecientos y cinquenta reales... @350

Item otros dos manteos, el uno de saya entrapada con tres ribetes de terciopelo carmesi y el otro de damasco azul y dorado, en docientos reales... @200

Item un manto de los de Granada, en cien reales... @100

Item una lechuguilla de puntas de Flandes, en cien reales... @100

Item un retablo de la Asumpcion de Nuestra Señora con sus puertas, en treynta ducados... @330

Item un calentador, en tres ducados... @033

Item un rebociño de gorgoran de Toledo aforado en felpa pajiza de colores con dos passamanos angostos, en cien reales... @100

Item un rebociño de gorgoran negro aforado en felpa negra, en docientos reales... @200

Item una ropa y basquiña de rayadillo de Granada con su jubon de gurbion, en quatrocientos reales... @400

Item una saya y jubon de raso blanco de la China, en quatrocientos reales... @400

Item una basquiña de gorgoran negro llano, en seys ducados... @066

Item un jubon negro de tafetan bordado de trencillas, en cien reales... @100

Item un xarro de plata blanco, plata y hechura ducientos y veynte y seys reales... @226

Item tres cucharas de plata, en treinta y nueve reales... @039

Item quatro tenedores, en quatro ducados... @044

Item unas manillas de oro, en docientos reales... @200

Item un salero de plata dorado, en seys ducados... @066

Item una copa de plata dorada, en siete ducados menos tres reales... @074

Item un barquillo de plata, medio dorado, en cient reales... @100

Item un Agnus Dei de oro, en ciento y treinta y dos reales... @132

Item una aspa de Sant Andres de oro, en tres ducados... @033

Item un hábito de Alcantara de oro, en diez ducados... @110

Item una sortixa de oro de un topacio, en diez ducados... @110

Tres pares de arracadas de oro, unas de filigrana, y otras con unas calabacicas de ambar y otras con unas piedrecillas falsas moradas, en cien reales... @100

Item una gargantilla de oro, en ducientos y sesenta y quatro reales...

@264

Item un apretador de oro, en quatro ducados... @044

Item unos candeleros buxias de plata, en ciento y quarenta y tres reales...

@142

14@753

Todos los quales dichos bienes, que montan los dichos catorce mill y setecientos y cinquenta y tres reales, han sido tasados y apreciados segun y de la manera que de suso se declara con mi intervencion y asistencia por personas que dello entienden, cuya tasacion y aprecio apruebo e tengo por bien e fielmente hecha, y de todos los dichos bienes me doy por contento y entregado a mi voluntad por quanto la dicha doña Isabel de Çerbantes y Saabedra me los ha entregado, y yo los he rescebido realmente y con efecto, en presencia del escribano y testigos de esta carta, de la qual entrega yo el presente escribano doy fee porque se hizo en mi presencia y de los dichos testigos, de los quales dichos bienes y de los dichos catorze mill y setecientos y cinquenta y tres reales de su valor, yo el dicho Luis de Molina doy e otorgo carta de pago a la dicha doña Isabel de Çerbantes, tan bastante quanto a su derecho convenga, e prometo y me obligo de no los disipar, obligar ni hipotecar a mis propias deudas ni disponer dellos en manera alguna y de los tener siempre en pie de manifesto y deposito como bienes doctales y propio caudal de la dicha mi esposa, los quales la consigno y señalo en lo mejor y mas bien parado de todos mis bienes y hazienda, muebles y rayzes, habidos y por haber, que al presente tengo y tuviere de aqui adelante, e me obligo con mi persona y los dichos mis bienes que cada y quando que el matrimonio entre mi y la dicha doña Isabel de Çerbantes, mi esposa, fuere disuelto por muerte o divorcio o por otro qualquier caso que el derecho permite, la volveré y restituiré a ella o a sus herederos y sucessores, o a quien por ella lo hubiere de haber, los dichos catorze mill y setecientos y cinquenta y tres reales, y a ello quiero ser compelido y apremiado por todo rigor de derecho e via executiva, y es declaracion que los bienes que agora rescibo son demas y aliende de los dos mill ducados que Juan de Urbina e Miguel de Çerbantes me están obligados a pagar por quenta de la dote de la dicha mi esposa a ciertos plaços por escritura otorgada ante Luis de Velasco, escribano de su magestad, en veinte y ocho de agosto de este año, la qual ha de quedar y queda en su fuerça y vigor, e para el cumplimiento de ello obligo la dicha mi persona e bienes... (*Siguen las*

seguridades ordinarias).—Y ansi lo otorgó ante el escribano y testigos de yuso escritos en la villa de Madrid a cinco dias del mes de diciembre de mill y seyscientos y ocho años, estando presentes por testigos Juan Muñoz y Lucas del Valle y Pedro de Castañeda, estantes en esta corte, y lo firmó de su nombre el señor otorgante, al qual yo el presente escribano doy fee que conozco.—Luis de Molina.—Pasó ante mi Domingo Roldán».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Domingo Roldán, años 1608–17, folio 1.º, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 42, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 224–29, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 97, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 338–41.]

1608/12/18—Madrid

Carta de pago de Constanza de Ovando de 1.100 reales que le debía Francisco Leal y por los cuales le tenía ejecutado.

«En la villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ocho años, a las dos horas de la tarde, ante mi el escribano y testigos pareció presente Doña Costança de Obando, vecina desta dicha villa, y dijo que por mandamiento del señor alcalde Juan de Aguilera, refrendado de Martin de Rojas, escribano de provincia, en virtud del qual el alguacil Francisco Vicente hizo y trabó la dicha execucion en la persona y bienes de Francisco Leal, vecino desta villa, por quantía de mil y ciento y quarenta reales, como del dicho mandamiento y autos en virtud de él hechos consta, a que se refiere, y ahora el dicho Francisco Leal le da y paga a la susodicha mil y cien reales que la debe, conforme a la escritura que otorgó que está presentada en este pleito, los quales dichos mil y cien reales recibió la susodicha en reales de contado en moneda de vellon, de la qual paga yo el presente escribano doy fee, y dellos otorgó carta de pago en forma y dió por libre del dicho pleito y demanda que le tenia puesto ante el dicho señor alcalde y escribano y lo firmó de su nombre, a la qual doy fee que conozco, siendo testigos Andres Vazquez y Andres Portija y Baltasar Tomé, estantes en esta corte.—Doña Costança de Ovando.—Ante mi Juan Ortiz de Zarate.—Derechos un real.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Ortiz de Zárata, años 1606–09, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 82, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 229.]

1609/03/01–Madrid

«En el dicho día (primero de Marzo de 1609) por decreto de Señoría Illustrísima el Señor Cardenal de Toledo, vellé a Luis de Molina con doña Isabel de Saavedra; padrinos Miguel de Çerbantes y doña Catalina de Salaçar. Testigo Pedro Diaz de Paredes y Mateo Aparicio y Juan de Açado Belazquez y otros, y lo firmé.–El Licenciado Ramos».

Al margen: Luis de Molina con Doña Isabel de Saavedra.

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Luis. Libro 1.º de *Matrimonios*, folio 163, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 43, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 229–30, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 98, K. Sliwa, *Documentos...*, página 341.]

1609/03/07–Madrid

Libramiento en favor del alférez Rodrigo de Cervantes.

[Alcalá de Henares. Archivo General Central, L. Astrana Marín, tomo 1, página lxxix.]

1609/03/14–Madrid

Libramiento en favor del alférez Rodrigo de Cervantes.

[Alcalá de Henares. Archivo General Central. L. Astrana Marín, tomo 1, página lxxix.]

1609/04/17–Madrid

«Rescuiuiose en esta S.^{ta} Hermandad por Esclabo del S.^{mo} Sacram.^{to} a Miguel de Cerbantes, y dixo guardaria sus santas constituciones, y lo firmó en M.^d a 17 de Abril de 1609.–*Esclauo del S.^{mo} Sacramento–†–Miguel de çerbantes*».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Libro 1.º de *Asientos de la Cofradía*, folio 12^v, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 230–31, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 27, L. Astrana Marín, tomo 6, página 323, K. Sliwa, *Documentos...*, página 342.]

1609/06/08–Madrid

Certificación por la que consta que Andrea de Cervantes recibió el hábito de la Orden Tercera de San Francisco, de Madrid.

[Madrid. Libro de *Inscripciones de la Orden*, que principia en 1 de junio de 1608 y acaba en 27 de diciembre de 1617, número 72, J. A. Pellicer y Saforcada, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, páginas 241–42, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 231, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 18.]

1609/10/09–Madrid

Arriba: «Otubre–1609–años». Al margen izquierdo: «Doña Andrea de Cerbantes calle de la madalena».–En m.^d en nueue dias del mes de otubre de mill y seiscientos y nueue años. murio de calenturas. Doña Andrea de Cerbantes viuda de Sante Ambrosi florentin de hedad de 6.5 años deho vna hija. y no testo. Recibio los santos sacramentos de mano del lic.^{do} fran.^{co} lopez tiniente de cura de la dicha yglesia. Enterrola *Miguel de Cerbantes* su hermano que ambos viuian en la calle de la madalena frontero de fran.^{co} daça m.^o de hazer coches. enterrose en s.^t sebastian en orden de dos ducados». Al margen derecho: 22 [reales] – ojo».

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Sebastián. Libro de *Difuntos*, año 1609, folio 31, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 18, L. Astrana Marín, tomo 6, página 335, K. Sliwa, *Documentos...*, página 342.]

1610/01/10–Madrid

Aprobación de Magdalena de Sotomayor para profesar en la V.O.T. de San Francisco de Madrid.

«Ansimismo en cumplimiento de las constituciones por nuestro padres reverendissimo fray Arcangel de Mesina, ministro general, mandé yo el dicho ministro (I) [el Lic. Gaspar de Torres.] al calificador de las informaciones y personas que hubieren de tomar el habito, cumpla lo que en ellas se contiene y ansimismo en el capitulo primero y segundo de la regla en cumplimiento de lo en ellos contenido, y ansi mandó al dicho calificador se informe de la vida y costumbres y aprovechamiento que han hecho en el año de noviciado las personas que han de profesar a dos de Febrero de este año de mil y seiscientos y diez, y hechas las informaciones, las traiga en escribo firmado de su nombre, lo qual

proveyó y mandó en quatro de Enero de este presente año de mil seiscientos y diez.–Pasó ante mi Juan de la Peña.

En seis del dicho, habiendo visto las dichas informaciones hechas por el dicho calificador, mandó que se llame a los hermanos profesos para que se hallen con nuestro padre guardian fray Pedro de Leganés y los demas padres del convento, para votar y conferir si se ha de dar la profesion a los dichos novicios.–Pasó ante mi Juan de la Peña.

Yo el dicho secretario, en cumplimiento de lo arriba mandado por nuestro padre ministro, di orden a Carlos de Timan, celador de los hermanos de la dicha orden, para que llame a los dichos hermanos para que se hallen en la junta al efecto arriba declarado.

Y en cumplimiento de lo arriba proveido por el padre ministro, se juntaron como es de costumbre en el capitulo del dicho convento el padre fray Pedro de Leganés, guardian, fray Alonso de Espinosa, vestidor de la orden de los hermanos terceros, el padre fray Francisco de Orozco, predicador, el padre fray Christoval Fernandez, y el padre fray Miguel de Torres, y fray Pedro de Burgos y juntamente los hermanos profesos el Licenciado Francisco de Aranda, clerigo, el Licenciado Gregorio de Balmaseda, clerigo, Alonso de la Vega, Francisco Lopez, Juan de Reinaltes, Pedro Gonzalez, Carlos de Timan, Pedro de Vera, y propuso el padre ministro a los padres y hermanos y hermanas siguientes: Carlos de Timan, Pedro de Vera, Doña Felipa del Castillo, Doña Isabel Fajardo, doncella, Doña Madalena de Sotomayor, doncella, Doña Francisca Gomez, viuda, Doña Estefania de Idrobo (*Huidobro*), casada, y que se habia hecho la informacion por el calificador y se habia hallado ser gente virtuosa y dignos de que se les diese la profesion, y oida y entendida la dicha informacion, votaron y declararon se les diese la profesion el dia de nuestra Señora de la Purificacion venidera.–Luego incontinenti fueron llamados por el hermano portero y se presentaron ante el perlado, incados de rodillas pidieron la profesion y se les fue concedida declarandoles lo que debian hacer para ella, lo qual fue fecho en diez de Enero de mil seiscientos y diez años, de que yo el presente infrascripto notario, que presente estuve a lo arriba referido, doy fe.–Juan de la Peña, Secretario.»

[Libro 1.º de Acuerdos de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de N. Seráfico
Página S. Francisco de esta villa de Madrid, folio 5, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 83.]

1610/03/27–Madrid

Miguel de Cervantes Saavedra, de acuerdo con Juan de Urbina, otorgó escritura declarando que la casa de la Red de San Luis era suya y había de suceder en ella en usufructo y propiedad, por haberla comprado con su dinero.

[?, L. Astrana Marín, tomo 6, página 362, extracto, con algunas infidelidades de transcripción, de un documento, hoy de paradero ignorado, estante olim en el Tribunal Supremo, L. Astrana Marín, tomo 6, página 362, J. de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, páginas 287, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 233–34.]

1610/05/03–Toledo

Poder otorgado por Gonzalo de Salazar en favor del jurado Alvaro Ortiz Suárez.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo G.º de Salazar vecino desta ciudad de Toledo, heredero en el lugar de Esquivias, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido bastante tal qual yo le tengo y de drº en tal caso se requiere, e más puede e deue baler, a el Jurado Alvaro Ortiz Suarez, vecino desta ciudad de Toledo presente, e haciendo para que por mi y en mi nombre, e para el mismo en su causa misma propia, pueda demandar, recaudar, resceuir, aver e cobrar de todas las personas que biben e adelante bibieren en tres pares de casas que yo tengo en esta ciudad de Toledo, las dos dellas a la Tintorería, que en una dellas bibe de presente Agustín Castellanos sastre, y en la otra Juan de Quirós tornero, y la otra es la parroquia de señor San Andres, en que de presente bibe doña Isabel de Torre de Neira, y de quién por qualquiera dellos lo deua pagar en qualquier manera trecientos e sesenta reales, los quales aya e cobre como fueren corriendo abiendo cobrado los demás mrs. que yo le deuo, de que le tengo dado poder en causa propia, de más deste en cada tercio lo que así rentaren, según e como así estan obligados y estubieren ende aquí adelante, y si los dhos moradores que de presente las moran, cumplieren su arrendamiento que les tengo fecho, el dho Alonso Ortiz Suarez, las pueda arrendar y arriende a qualesquier personas, por el tiempo y precio que le pareciere, y sobre ellos pueda hacer e haga qualesquier escrituras ante qualesquier escribanos obligándome con todas las fuerzas y firmezas necesarias, sobre lo qual renuncio las leyes...–*Gonzalo de Guzman Salazar.*–(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de García Osorio Aguilera, año 1610, folio 257, García Rey, número 47, página 81.]

1610/06/16–Madrid

Testamento de Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Al margen] «Testamento de doña cat.^a de salazar bosmediano muger de miguel de Zerbantes Saabedra».

«En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo, Doña Catalina de Salaçar Bosmediano, muger de Miguel de Zerbantes Saabedra, estante e residente en esta villa de Madrid, corte de su magestad, estando buena y sana y en su buen seso, juiçio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando en todo aquello que tiene e crehe, manda e predica la santa madre yglesia romana y debajo desta catolica fee e crehençia he vivido y protesto de vivir y [borrado: «si lo q.»] morir; y si, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, por persuacion del demonio en el articulo de mi muerte alguna cosa contra lo que aqui digo hiçiere, digere o mostrare, lo revoco, y con esta ynvoçacion divina hago y ordeno este mi testamento [borrado: «a ser».] e ultima voluntad a serbiçio de Dios nuestro señor y de su bendita madre y de los demas santos y santas de la corte çelestial en la forma e manera siguiente:

»Primeramente mando y ofrezco mi alma a Dios nuestro señor y a su bendita madre, que la hizo e crió a su ymajen y semejança, y el cuerpo a la tierra de do fue formado, del cual y de mis bienes y haçienda mando que se haga lo siguiente:

»Iten mando que quando Dios sea servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea llevado al lugar de Esquibias, jurisdiccion de la cibdad de Toledo, y me entierren en la sepoltura de Fernando de Salaçar Bosmediano, mi padre, que está en el coro de la iglesia del dicho lugar junto a la grada del // altar maior de la dicha yglesia, que está con su losa.

»Iten mando que me acompañen todos los clerigos del dicho lugar y las cofradias de que fuere cofrada en el dicho lugar y me amortajen con el habito de Señor San Francisco, a quien tengo por mi devoto.

»Iten mando que el dicho dia de mi entierro, si fuere hora, y si no luego otro dia siguiente, me digan una misa cantada y todas las demas misas, que se pudieren dezir en el dicho lugar, de difuntos, y se pague la

limosna acostumbrada, y a las cofradias se les den los maravedises que se les suelen y acostumbran a dar.

»Iten mando que luego como yo fallasçiere se me digan nueve misas de alma en la yglesia y casa de Nuestra Señora de Loreto de dicha villa de Madrid, y se pague la limosna luego de mis bienes.

»Iten mando se digan por mi alma y las almas de mis padres y de mi tio Juan de Palaçios, clerigo, çien misas reçadas y se digan dentro del primero año de mi fallasçimiento y se pague la limosna de ellas y se digan en la yglesia del dicho lugar de Esquibias.

»Iten mando se me hagan mis honras y cabo de año en el dicho lugar como es uso y costumbre, y se pague la limosna.

»Iten mando se ponga ofrenda de pan e vino sobre mi sepoltura, a parecer y discreçion de mis albazeas.

»Iten mando para ayuda a la cononiçacion de Señor San Ysidro desta dicha villa quatro reales de limosna.

»Iten mando a Francisco de Palaçios Salaçar, mi hermano, vecino del dicho lugar de Esquibias, çinco aranzadas y media de majuelo, que es el majuelo que llaman de Pedro Hernández, // questa en los Quartos, su vedueño jaen, linderos por una parte majuelo de doña Ana Quijada, y por otra parte majuelo de doña Francisca Barrasa.

»Y asimismo mando al susodicho el majuelo del Espino, que es a Val de la Fuente, su caber quatro aranzadas jaen, los cuales dichos dos majuelos tienen olivos, y estos dichos dos majuelos fueron de el dicho Juan de Palaçios, mi tio, y se los mando por cumplir su voluntad que tuvo por su testamento, debajo de cuya dispusiçion murio, con la propia carga y obligaçion que me los mandó a mi, que son ocho misas reçadas perpetuamente en cada un año para siempre jamas mientras los tuviere cada posehedor.

»Iten mando al dicho Francisco de Palaçios, mi hermano, el terçio y remanente de quinto que mi madre, Catalina de Palaçios, me mandó por su testamento, debajo de cuya dispusiçion murio, con la carga que me lo mandó, que es una misa voluntaria a Señor San Francisco, y el dicho tercio y quinto es la parte de casa que está ynclusa en la casa del dicho mi hermano, en que de presente vive; y más aranzada y media de majuelo jaen en el majuelo de la Cueva, que está yncluso con el del dicho mi hermano; y más otra aranzada y media en el Villar, que está inclusa con otra aranzada y media del dicho mi hermano; y más otro majuelo que llaman el Albillo, junto a la fuente que diçen de Ombidales; y más una tierra Tras Cabeça, que ha sido majuelo, su caber quatro

aranzadas, lindero por una parte con majuelo de Andres de Ujena, clerigo, y por otra parte con tierra o majuelo de Juan de Enzinas; y mas un guerto, que está ahora hecho çerca, que llamaban de los Perales, junto a la yglesia del dicho lugar; y no tiene toda la dicha hazienda más carga de la dicha misa, libre de todos çensos, perpetuo ni al quitar, ni otra ninguna hipoteca.//

»Iten mando al dicho Francisco de Palaçios Salazar, mi hermano, una ymajen de la Magdalena y otra de Nuestra Señora con su niño al pecho, y son pinturas de Flandes, que son del tamaño de hasta una quartilla de papel [borrado: «Y mas le m.^{do}».]

»Iten mando al dicho Miguel de Zerbantes Saabedra, mi marido, el majuelo de camino de Seseña, su vedueño jaen, que cabe quatro aranzadas poco mas o menos, linderos caminos que van al lugar de Seseña desde el dicho Esquibias, el qual haya y tenga y goze de usufruto durante sus dias y vida con cargo de que diga quatro misas reçadas cada año por mi alma, y despues de sus dias le goze por dos años, los primeros, doña Costanza de Obando, sobrina del dicho mi marido, con el mismo cargo de las dichas quatro misas; y pasados los dichos dos años, le mando el dicho majuelo al dicho mi hermano Francisco de Palaçios con cargo de que haga dezir o diga ocho misas reçadas cada año por las almas de mis padres y mia y del dicho mi marido, con más que haya de dar çinquenta reales cada año a mi hermano frai Antonio de Salaçar para libros u para lo que él quisiere; y despues de los dias e vida de los contenidos en esta clausula, mando el dicho majuelo a la dicha yglesia del dicho lugar, que es su adbocaçion Santa Maria, con cargo que se digan cada año por las almas mias y demas contenidas en esta dicha clausula y mis padres, treinta misas reçadas de difuntos perpetuamente para siempre jamas; y más me hagan una fiesta de Señor San Pedro cada año con su misa cantada y otra a Señor San Francisco en sus dias o en sus otabas; y en caso quel dicho frai Antonio de Salaçar, mi hermano, alcançara de dias a todos los contenidos en esta clausula, es mi voluntad que la dicha yglesia dé zien reales al dicho mi hermano para libros u lo que él quisiere; y despues de los dias del dicho mi hermano, la dicha yglesia haya e goze el dicho majuelo // con sola la dicha carga de las dichas treinta misas reçadas y las dos fiestas para siempre jamas; y esta clausula se ponga en las tablas e memorias de la dicha yglesia como se acostumbra a haçer.

»Iten mando al dicho mi hermano frai Antonio un escritorio de atarçea pequeño con la mesa sobre que está.

»Iten mando al dicho Miguel de Zerbantes, mi marido, la cama en que yo muriere, con la ropa que tuviere, con más todos los demas bienes muebles que yo tuviere, eçebto lo que mando al dicho mi hermano, esto sin que se le pida quenta al dicho mi marido, por el mucho amor y buena compañía que ambos hemos tenido.

»Iten mando a Maria de Ujena, mi criada, hija de Juan de Ujena y Ana Rodriguez, vecinos de Esquibias, todos los vestidos de seda y otros qualesquiera y el manto que tuviere y camisas el dia que yo muera; y esto la mando por el mucho amor que la tengo por el tiempo que me sirvió siendo niña, y ruegue a Dios por mi alma.

»Y para cumplir e pagar y executar este dicho mi testamento y todo lo en él contenido, deço e nombro por mis albaçeas e testamentarios a los dichos Miguel de Zerbantes, mi marido, y Francisco de Palaçios Salazar, clerigo, mi hermano, y al señor doctor Peña, cura del dicho lugar que de presente es, y el que en su lugar entrare y a cada uno dellos por si e *in solidum*.

»Iten mando al dicho mi marido una tierra de una aranzada, que llaman el Herrador, por sus dias, y despues venga al dicho mi hermano Francisco de Palaçios, y después de sus dias la goze la dicha yglesia con la propia carga de la demas hazienda dicha en una clausula deste dicho mi testamento.— Y en caso que la dicha yglesia no quiera açeptar lo susodicho, que es majuelo o tierra, es mi voluntad de mandarselo al hospital de pobres del dicho lugar con la dicha carga, y se ponga en la dicha tabla con la otra clausula.//

»A los quales dichos mis albaçeas e a cada uno de ellos *in solidum*, como dicho es, doi e otorgo todo mi poder cumplido bastante y en forma para que luego como yo falleçiere e pasare desta presente vida, entren y se apoderen en todos mis bienes, derechos e aççiones, y de los mejores e más bien parados dellos cumplan e paguen este dicho mi testamento e todo lo en él contenido; e por el presente revoco y anulo e doi por ningunos otros qualesquier testamento, mandas e cobdicilios que yo haya fecho y otorgado antes de ahora, asi por escrito como de palabra y en otra qualquier manera, los quales quiero que no valgan ni hagan fee en juiçio ni fuera dél, salvo este que al presente hago y otorgo por ante el presente escribano, el qual quiero que valga por mi testamento o cobdiçilio u en aquella via e forma que mejor hobiere lugar en derecho. En testimonio de lo qual le otor // gué asi antel scribano público de su magestad e testigos de yuso escritos, que fue fecho e por mi otorgado en la dicha villa de Madrid en diez y seis dias del mes de Junio de mill y

seysçientos e diez años, a lo qual fueron presentes por testigos Christoval Hernandez y Alonso Delgado y Lazaro Garcia y Christoval Delgado y Alvaro Hernandez, estantes en Madrid; y la dicha otorgante lo firmó de su nombre en el registro, a la qual yo el presente scribano doi fee que conozco, y juntamente con ella firmó un testigo. Va testado...-*doña catalina de/salaçar bosmediano-Xpual hernandez*-Passó ante mi,-*Baltasar/De Ujena*, scribano.-Derechos deste testamento e ocupaçion, quatro reales e no mas, de q- doi fee.-*Ujena*».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Baltasar de Ugena, años 1610-13, folio 36, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 44, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 235-37, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 98-99, L. Astrana Marín, tomo 6, páginas 395-400, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 342-45, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 146-56.]

1610/06/27-Madrid

El 27 de junio, Catalina Palacios Salazar y Vozmediano parece que vivió con su esposo, Miguel de Cervantes Saavedra, «en la calle del León, frontero de Castillo, panadero de Corte».

[Madrid. Libro de Inscripciones de la Orden [Tercera de San Francisco], número 72, folio 6, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 237-38, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 18, L. Astrana Marín, tomo 6, página 401, K. Sliwa, *Documentos...*, página 345.]

1610/10/11-Madrid

Testamento de Magdalena de Cervantes, hermana de Miguel de Cervantes.

[Al margen] «Testam^{to} de doña madalena de sotomayor».-«Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento, ultima e postrimera voluntad, vieren como yo doña Madalena de Sotomayor, natural de la ciudad de Valladolid, hija de Rodrigo de Çerbantes e de doña Leonor de Cortinas, mis padres difuntos, residente en esta corte, estando enferma en la cama de la dolencia y enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido de me dar, en mi sano juyzio y entendimiento natural, recelandome de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente; creyndo, como firmemente creo, en el misterio de la Santissima Trenidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, que son tres personas distintas y

un solo Dios verdadero, y en todo aquello que confiesa y crehe la santa madre yglesia de Roma, debajo de cuya fee y crehencia protesto de vivir y morir; reçibiendo por mi ynteresora y abogada a la Virjen Nuestra Señora, para que ruegue a su Hijo precioso me quiera perdonar mis culpas y pecados, y deseando poner mi anima en carrera de salvacion.– Otorgo y conosco por esta carta que hago y hordeno este mi testamento en la forma y de la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor, que la crió e redimió por su preçiosa sangre, y el cuerpo a la tierra, de do fue formado.

Yten mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia o monesterio que paresçiere a mi hermano Miguel de Çerbantes, y alli me mande enterrar, y por ello se pague lo acostumbrado.

Yten declaro y mando que todo lo que toca a el entierro de mi cuerpo, sea sepultado y acompañado con la menos ponpa que paresçiere a mis testamentarios, en cuyas manos lo dexo.

Yten mando y declaro que las misas y sacrificios que se han de hacer por mi alma lo dexo al paresçer de mis testamentarios.

Yten declaro que yo no debo deuda alguna, y si paresciere que deba alguna, como sean hasta veinte reales, mando que mis testamentarios los paguen.

Yten declaro que don Fernando de Ludeña me debe treçientos ducados prestados siendo mozo soltero; y despues de casado con doña Ana Maria de Hurbina, su muger, yo se los fuy a pedir delante de la dicha doña Ana, y por entonces, por no henoxar a la dicha su muger diziendo los debia, no me los confesó deber; y después, habiendo ydo allá a su casa otra vez en raçon del dicho debito en presencia de la dicha doña Ana Maria y de un sobrino suyo, diziendo que si no quería yo hazer una zedula, que me pedia, en que yo confesase que no me debia nada, el dicho don Fernando de Ludeña me ame[naz]ó muchas veces diziendo que no me daria nada en su vida si no hazía la dicha çedula; y a solas me dixo que me prometia mientras el viviese de darme todos mis alimentos, y que si yo le alcanzaba de vida, me dexaria con qué viviese; y debaxo de la dicha promesa le hice çedula, en que declaré no deberme nada, la qual hiçe contra mi voluntad; y así, declaro debajo de mi conçiencia quedarme a deber los dichos trecientos ducados. Mando que mis testamentarios los cobren, o a lo menos se lo digan y le encarguen la conçiencia, pues sabe ser verdad, y ansi lo mando.

Yten mando a doña Costança de Figueroa, mi sobrina, hija de doña Andrea de Çerbantes, mi hermana difunta, la parte de haçienda de tres herederos que somos a la hazienda de Rodrigo de Çerbantes, mi hermano, que le mataron en Flandes en la jornada de dos de Jullio del año de seyscientos y uno (*sic*), porque ruegue a Dios por mi.

Yten mando ansimismo a la dicha doña Costança sesenta y quatro ducados de dos panyaguas que me dio don Enrique de Palafoj, caballero del habito de Calatrava, que los ha de haber en virtud de la merçed de Su Magestad del pan y agua que se da a los dichos caballeros, para que en mi lugar la dicha doña Costança los haya, de que me tiene dado poder el dicho don Enrique.

Yten mando a la redençion de cautivos, a cada una ocho maravedis, con que las aparto de mis bienes, aunque declaro no dexo bienes para me poder enterrar.

Yten, para cumplir este mi testamento, dexo por mis testamentarios a la dicha doña (*sic*) Costança de Figueroa y al dicho Miguel de Cerbantes, mi hermano, a los quales y a cada uno *yn solidun* doy mi poder cumplido para que cumplan este mi testamento y lo en él contenido.

E no dejo herederos de mi hazienda [tachado: «de lo que dexo»], fuera de lo arriba dicho, por no tener bienes nengunos ni quedar de mí cosa que valga nada; y si alguna [borrado: «se cobrar»] cosa se cobrar, lo haya la dicha doña Costança, mi sobrina, pues ella ha de cumplir su testamento de [enmendado: «mis»] sus bienes.

Y con esto revoco y anulo e doy por nengunos otros qualesquier testamentos y codizilios que antes deste haya hecho por escrito o de palabra, que quiero que no valgan ni hagan fee en juyzio ni fuera dél, salvo este mi testamento que otorgo ante el presente escribno, el qual quiero que valga por mi testamento o por mi codizilio o por escriptura publica o en aquella via e forma que mexor de derecho lugar haya, y lo otorgue ansi ante el presente escribano y testigos.

Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a honçe dias del mes de Otubre de mill e seyscientos e diez años, siendo testigos Lorenço Cruzado, y Juan de Berjes y Juan Mendez de Jibaja e Grabel de Rojas e Francisco Lopez, estantes en corte; y la otorgante, que doy fee conosco, lo firmó...-doña madalena / de Sotomayor-Ante mi, *Gr.^{mo} Lopez*.- Llevé tres reales y no más.-*Lopez*».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Jerónimo López, año 1610, número 3.972, folio 263, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 84, descuidó ciertos lugares, se saltó el epígrafe marginal y omitió algunas palabras, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides*

cervantinas..., páginas 238–40, L. Astrana Marín, tomo 6, páginas 409–17, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 345–47.]

1610/10/11(2)–Madrid

Poder y cesión de Miguel de Cervantes en favor de Constanza de Figueroa de la parte de la herencia que le corresponde de los bienes y sueldo del alférez Rodrigo de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [tachado: «m»] el alférez (*sic*) Miguel de Çerbantes, hijo de Rodrigo de Çerbantes e de doña Leonor de Cortinas, su muger, residente en esta corte,– otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido, qual de derecho se requiere, a doña Costança de Figueroa, mi sobrina [tachado: «de»], hija de doña M^a (*sic*) de Çerbantes, mi hermana, para que pueda ella misma, como en su fecho y causa propia, reçibir, haber e cobrar [borrado: «de quales p.»] toda la parte que me toca de la herençia de los bienes y sueldo del alférez Rodrigo de Çerbantes, mi hermano, que le mataron en servicio de Su Magestad en la jornada de las Dunas en el año pasado de seyscientos y uno (*sic*) en los Estados de Flandes, el qual sueldo, que se le debia y debe, está mandado pagar por çedula real de Su Magestad; e para ello le cedo mis derechos y açiones y le hago procuradora autora, para que ella haga de ello su voluntad, como cosa suya propia, por el mucho amor y voluntad que la tengo, y digo y declaro de no revocar este poder y manda agora ni en nengun tiempo; y si pareciere haberlo revocado, desde luego lo doy por nenguno, e del reçibo dé sus cartas de pago, que valgan como si yo a su otorgamiento presente fuesse, y sobrello parezca ante qualesquier justicias e jueçes de Su Magestad y otros ministros de Su Magestad de qualesquier partes que sean, y hazer todos los autos e dilijencias judiciales y extrajudiciales que convengan; quel poder que tengo (*sic*) tal se le doy e otorgo a la dicha sobrina con todas sus yncidençias e dependencias, anejidades y conejidades y con libre e general administracion; e para lo haber por firme, obligo mi persona mi persona (*sic*) y bienes. Y lo otorgué ansi antel presente escribano y testigos. Que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a honçe dias del mes de Otubre de mill y seyscientos y diez años, siendo testigos Lorenço Cruzado y Juan de Berjes e Juan Mendez, estantes en corte, y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó...–*Miguel de cerbantes*–Ante mi, *Gr.^{mo} Lopez*.–Llevé un real y no mas.–*Lopez*».

Al margen del documento se lee: «Poder del alferez miguel de cerbantes», grado militar que reproduciese en el texto.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Jerónimo López, año 1610, número 3.972, folio 270, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 140–41, L. Astrana Marín, tomo 6, páginas 417–19, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 85, K. Sliwa, *Documentos...*, página 347, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 48–50.]

1610/10/14–Madrid

Codicilo de Magdalena de Cervantes, hermana de Miguel de Cervantes.

[Al margen: «Codizilio de doña madalena de sotomayor»]. «En la villa de Madrid, a catorçe dias del mes de Otubre de mill y seyscientos e diez años, ante mi el escribano e testigos, paresció presente doña Madalena de Sotomayor,– estando en su buen entendimiento natural; dixo que por quanto ella otorgó su testamento y ultima voluntad ante mi el presente escribano, y entre otras cosas que en él mandó fue mandar que su cuerpo fuese sepultado en la yglesia o monesterio que paresciere a su hermano Miguel de Çerbantes, agora es su voluntad de mandar, como manda, que su cuerpo sea sepultado en el monesterio de Señor Sant Francisco desta villa, en la parte que paresçiere al dicho Miguel de Çerbantes, y en todo (*sic*) lo demas de la dicha manda lo revoca.–Y en todo lo demas del dicho su testamento lo dexa en su fuerça y vigor; y ansi lo dijo y otorgó, siendo testigos Juan de Lorenço de Carballido Ponce e Juan de la Cruz e Juan de Torres, estantes en corte; y la otorgante, que doy fee conozco, lo firmó...–*doña madalena / de Sotomayor.*–Ante mi, *Gr.^{mo} Lopez.*–Llevé un real y no mas.–*Lopez*».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Jerónimo López, año 1610, número 3.972, folio 277, L. Astrana Marín, tomo 6, páginas 420–21, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 86, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 242, K. Sliwa, *Documentos...*, página 348.]

1611/01/28–Madrid

El 28 de enero de 1611 años murió Magdalena Pimentel de Sotomayor [de Jesús].

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Cervantes. Libro de *Difuntos*, año 1609, folio 99, segunda partida de él, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 242, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 59, L. Astrana Marín, tomo 6, páginas 434–35.]

1611/01/29–Madrid

Partida de sepelio de Magdalena Pimentel de Sotomayor o Magdalena de Jesús.

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Cervantes. Libro de *Difuntos*, año 1609, folio 99, L. Astrana Marín, tomo 6, página 434.]

1611/02/26–Madrid

Poder de Juan de Urbina a Luis de Molina para arrendar una herrería en la villa de Cañizares.

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Jhoan de Urbina, secretario de los Serenissimos Principes de Saboya, residente en esta villa de Madrid, corte de Su Magestad, otorgo y conozco por esta presente carta, que doy mi poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Luis de Molina, vezino desta villa de Madrid, con facultad de enjuiziar, jurar y sustituir en un procurador dos o mas y los revocar e poner otros para que por quanto tengo tratado de tomar en arrendamiento una herreria del Sr. Don Juan Garces Muñoz, vezino de la villa de Molina de Aragon, que está situada junto al la villa de Cañizares, sierra de Cuenca, por escritura ante Luis de Velasco, escribano de Su Magestad, e para lo tratar y efetuar tengo dado poder al Licenciado Pedro Carnerero, cura propio de la villa de Cañizares, y a Francisco Castillo, vecino de la ciudad de Cuenca, e qualquier dellos *in solidum*, y sin los revocar el dicho poder se lo doy al dicho Luis de Molina para que juntamente con los dicho Licenciado Pedro Carnerero y Francisco Castillo por si *in solidum* pueda convenirse con el dicho Don Juan Garces o quien su poder hobiere en tomarle en arrendamiento la dicha herreria para mi por el tiempo, precio y a pagar a los tiempos e plazos y en la parte y lugar y con las condiciones, clausulas, penas e posturas y con el salario que bien visto le fuere, aceptando las escrituras que en la dicha razon en mi favor se otorgaren, y obligarme, que yo me obligo con

mi persona y bienes, muebles y raizes, habidos y por haber, de lo cumplir e pagar según y en la forma que me obligare.

Y otrosi le doy este poder al dicho Luis de Molina para que pueda poner e nombrar mayordomo e persona que en mi nombre administre y tenga cuenta e razon de la dicha herreria, e darle poder para ello y señalarle salario y obligarme a la paga y tomarle cuenta quando y como convenga en forma bastante.

Otrosi para que con qualquier persona o personas pueda concertar y concierte la mena y carbon necesario para beneficio de la dicha fabrica de hierro y obligarme a la paga al dia, tiempo e plazo que le pareciere con las condiciones y posturas que le pareciere. En razon de lo qual y de cada cosa e parte pueda en mi nombre ante escribano o escribanos hacer y otorgar la escritura o escrituras de contratacion y obligacion y las demas necesarias y que convengan y le pareciere. (*Siguen las seguridades y firmezas.*) En la dicha villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y honze años. Testigos que fueron presentes Francisco Molardo y Francisco de Valcarcel y Andres de Alfaro, cordonero, vecinos y estantes en esta dicha villa, y el otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó.—Juan de Urbina.—Ante mi Luis de Izcaray, escribano.—Sin derechos, de que doy fee.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Luis de Izcaray. Libro 1.º, año 1611, folio 188, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 87, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 242–43.]

1611/09/11–Madrid

Luis de Molina pareció ante el alcalde de Madrid y presentó una escritura, en la cual afirmó serle debidos 2.000 ducados.

[Julio de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, página 287.]

1611/11/09–Cabra

Juan Bautista Álvarez, yerno de Leonor de Torreblanca, otorgó escritura de venta de dos censos en nombre de su esposa Beatriz de Mercado en favor del convento de San Martín.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Documentos procedentes del convento de San Martín, de Cabra. Sig. número 13, tabla primera, J. de la Torre y del Cerro, número 83, páginas 97–100.]

1611/11/09(2)–Cabra

Se presentó asiento relacionado con uno de los censos anteriores, en el Libro de *Hacienda* del convento de San Martín. Referente a Juan Bautista Álvarez, yerno de Leonor de Torreblanca.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la *Hacienda* del convento de San Martín, de Cabra, folios 184–85, J. de la Torre y del Cerro, número 84, páginas 100–01.]

1611/11/29–Madrid

Carta de pago y recibo de dote otorgada por Luis de Molina en favor de Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta publica escriptura de carta de pago y recibo de dote vieren, como yo, Luis de Molina, natural de la ciudad de Cuenca, residente en esta corte y agente de negocios en ella, digo: que por quanto al tiempo y quando me traté de casar con doña Isabel de Saavedra, hija de Miguel de Zerbantes Saavedra, que entonces era viuda de don Diego Sanz, ella truxo a mi poder e yo con ella recibí por sus bienes dotales catorze mill setecientos y cinquenta y tres reales en joyas de oro y plata, vestidos, ropa blanca y otros bienes muebles, y dellos le hize y otorgué carta de pago y recibo de dote en esta villa de Madrid, a cinco dias del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y ocho por ante Domingo Roldan, escribano de su magestad, la qual, originalmente signada de su signo, entrego al presente escribano para que aqui la ponga e incorpore, e yo, el dicho escribano, la recebi para este efecto y aqui la puse e incorporé, su tenor de la qual es como se sigue:

(Aquí la escriptura).

Y ansi mesmo por bienes de la dicha doña Isabel de Saavedra, mi esposa, demas y aliende de lo contenido en la dicha escriptura me fueron prometidos por el dicho Miguel de Zerbantes, su padre, dos mill ducados pagados en fin de tres años, y dello el dicho Miguel de Zerbantes, como principal, y Joan de Urbina, como su fiador y principal cumplidor y pagador, e cada uno *in solidum* y dello como bienes dotales de la dicha

mi esposa hizieron y otorgaron en mi favor escriptura de obligacion para me los pagar en fin de los dichos tres años, que pasó en esta villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Agosto del dicho año de mill y seiscientos y ocho por ante Luis de Velasco, escribano de su magestad, a que me refiero, y por haberse cumplido el plazo de la dicha escriptura y no haberme pagado, yo presenté la dicha escriptura ante el señor alcalde don Fernando Ramirez Fariñas y Joan del Campillo, escribano de provincia, y en virtud della pedi execucion contra las personas y bienes de los dichos Miguel de Zerbantes, prencipal, y secretario Joan de Urbina, su fiador, y cada uno y qualquier dellos por los dichos dos mill ducados, y se me mandó dar y dió mandamiento de execucion, y en virtud del fué fecha y trabada execucion por ellos en la persona y bienes del dicho secretario Joan de Urbina, el qual a quenta dellos, dentro de las veynte e quatro horas de como le fué fecha la dicha execucion, me dió e pagó diez y nueve mill reales, de los quales le di y otorgué carta de pago al dicho secretario Joan de Urbina, y por los tres mill reales restantes yo suspendí la dicha execucion, por lo qual es a mi quenta y cargo cobrarlos, y agora la dicha doña Isabel de Saabedra, mi muger, me pide le dé y otorgue carta de pago y recibo de dote de los dichos dos mill ducados juntamente con los catorze mill setecientos y cinquenta y tres reales que antes de agora habia recebido en los dichos vestidos, joyas de oro y plata, ropa blanca y otros bienes muebles contenidos y declarados en la dicha carta de pago suso inserta, porque ande todo junto en una escriptura, que todo viene a sumar y monta treinta y seis mill setecientos y cinquenta y tres reales, para que ella la tenga por sus bienes dotales conocidos y gozen de las exenciones, preeminenzias y prerogativas que el derecho les da y concede. E yo viendo ser justo y que de derecho a ello estoy obligado=Otorgo y conozco por esta presente carta yo el dicho Luis de Molina que he recebido por bienes dotales de la dicha doña Isabel de Saabedra, mi muger, los dichos treinta y seis mil setecientos y cinquenta y tres reales en esta manera: los catorze mill setecientos cinquenta y tres reales dellos en vestidos, joyas de oro y plata, ropa blanca y ajuar de casa, de que le hize y otorgué la dicha carta de pago ante el dicho Domingo Roldan, que es la que va inserta en esta escriptura, y los veinte y dos mill reales restantes de la dicha escriptura de obligacion que por la dicha razon otorgaron en mi favor los dichos Miguel de Cerbantes, principal, y secretario Juan de Urbina, su fiador, los diez e nueve mill reales dellos que cobré del dicho secretario Juan de Urbina, de que le di carta de pago dentro de las veinte y quatro horas de

como fué executado, y los tres mill reales restantes de que le di espera y aguardo por tres meses, y por haberla dado queda por mi quenta y cargo en cobrarlos. De todos los quales treinta y seis mill setecientos y cinquenta y tres reales en la forma dicha soy contento, pagado y entregado a toda mi voluntad, porque todo ello lo tengo y está en mi poder, y aunque la entrega y recibo dellos es cierta y notoria, por no parecer de presente renuncio las leyes de la *non numerata pecunia*, error de quenta, dolo y mal engaño, paga y prueba della y execucion del derecho y las demas deste caso, y de todos ellos doy y otorgo carta de pago y recibo de dote en forma en favor de la dicha doña Isabel de Saabedra, mi muger, quan bastante de derecho se requiere, e me obligo de tener y que tendré los dichos treinta y seis mill setecientos y cinquenta y tres reales de la dicha dote en pie y seguros e que la hazienda que en ellos montare no la venderé, trocaré ni cambiaré ni obligaré tacita ni expresamente a ninguna deuda ni accion cevil ni creminal, y si lo hiziere que no vaya ni le pare perjuicio, y cada y quando que el matrimonio entre mi y la dicha mi muger fuere disuelto y separado, ora por muerte o divorzio o en otra qualquier manera que sea, luego que lo tal succeda le daré, pagaré, volveré y restituiré a ella o a quien su poder tuviere los dichos treinta y seis mill setecientos y cinquenta y tres reales desta dicha dote y por ellos sin aguardar que pase término alguno, porque aunque le tenga lo renuncio, quiero ser y sea executado como por deuda líquida, clara y executada en quarentijia (*sic*) de plazo pasado, para lo qual obligo mi persona e bienes, muebles e raizes, habidos e por haber, y para su execucion doy poder cumplido a qualesquier juezes e justicias de su magestad de qualesquier partes que sean y especialmente a los señores alcaldes de su casa y corte y al corregidor desta villa de Madrid y su lugarteniente y a qualquier dellos, y renuncio mi jurisdicion y domecilio e lo recibo por sentencia pasada en cosa juzgada, y lo otorgo asi ante el presente escribano en la villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil e seiscientos e onze años, siendo a ello presentes por testigos Cristobal Castillo de Inoxosa y Pedro de Marquina y Pablo Gonzalez, carpintero, todos vecinos y estantes en esta villa y el dicho Luis de Molina, otorgante, a quien yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta, y ansimismo lo firmaron dos de los dichos testigos.—Luis de Molina.—Testigo, Pedro Marquina.—Testigo, Cristobal Castillo e Hinojossa.—Ante mi Joan Gomez».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Gómez, año 1611, folio 1.092, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 45, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 243–45, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 99–100, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 348–50.]

1612/01/31–Madrid

Traspaso del tercio y quinto de Catalina Palacios Salazar y Vozmediano en favor de su hermano Francisco de Palacios. Se menciona a Miguel de Cervantes Saavedra.

«Sepan quantos esta publica escritura de dejación y traspaso, vieren, como yo, doña Catalina de Palacios y Salazar, muger que soy de Miguel de Zeruanes, vecinos del lugar de Esquibias, jurisdicion de la ciudad de Toledo, estantes de presente en esta corte, en presencia del dicho Miguel de Zeruanes, mi marido, y con su licencia y consentimiento que le pido e demando para hacer e otorgar la presente escritura, la qual dicha lizenzia y consentimiento yo el dicho Miguel de Zeruanes, que estoy presente, otorgo que doy e concedo a la dicha doña Catalina de Palacios y Salaçar, mi muger, para el efeto que me la pide, e prometo e me obligo con mi persona y bienes, habidos y por haber, de la haber por buena y firme ahora y en todo tiempo, y en virtud de la dicha lizenzia que yo la dicha doña Catalina azeto e recibo, y della usando=Digo que por quanto Catalina de Palacios, mi señora e madre, difunta, que haya gloria, viuda, muger que fué de Hernando de Salazar Vozmediano, por su testamento e ultima voluntad con que falleció, que pasó e se otorgó ante Alonso de Aguilera, escribano de su magestad, que lo fué del numero y concejo del dicho lugar de Esquibias, su fecha en el diez e siete de Noviembre del año pasado de mil y quinientos y ochenta y siete, me nombró e dejó por su hija y heredera, juntamente con Francisco de Palacios y Fernando de Salaçar, mis hermanos, para que sucediesemos y heredasemos sus bienes, haziendome dellos mejora en el tercio e remanente del quinto segun consta del dicho testamento, y por muerte de la dicha mi madre, entre mi y el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, ante la jnsticia del dicho lugar e por ante Juan Hidalgo, escribano de su magestad e del numero del ayuntamiento del, en veynte e un días del mes de Jullio del año pasado de mill y seiscientos e quatro, se hizo particion e division de los bienes e hazienda que quedaron por fin y muerte de la dicha Catalina de Palacios, mi madre, e por ella se me adjudicaron los bienes que adelante se dirá por quenta de la dicha mejora, que son los siguientes:

La parte de casa que la dicha Catalina de Palacios tenía y dejó en el dicho lugar de Esquibias con el aposento que está con ella, y la despensilla que está junto al dicho aposento, y el basar y alacena y puerta del corral que está a la esquina de la sala, y todo el padazo de corral desde la dicha esquina de la sala hasta la pared desde la callejuela de Gaspar Tello, según se declara en la hijuela de la dicha particion, apreciado y tasado en treinta y un mil ochocientos e diez maravedis... 31@810

La mitad de un majuelo, que llaman de la Cueva, al paso de Val de la Fuente, de haber de tres aranzadas, linde de majuelo de herederos de Alonso de Ugena, en quince mil maravedis... 15@

La mitad del majuelo del Villar, que es de haber de tres aranzadas, linde majuelo de herederos de Alonso Sánchez, en seis mil setecientos cincuenta maravedis... 6@750

Un majuelo albillo a la fuente de Ombidales, de haber de una aranzada, linde de majuelo de Alonso de Ugena, en cinco mil maravedis... 5@

Item una tierra de tras cabeza, en seis mil maravedis y alinda con majuelo de Melchor de Chinchilla y de la capellania de Francisco de Pedrosa... 6@

Item un huerto en el dicho lugar que alinda con las calles Reales y con el arroyo de dicho lugar, en diez mil maravedis... 10@

Item la tierra, que dicen del Herrador, a la Fuente de Ombidales, de haber de una fanega de trigo en sembradura y alinda con majuelo de Melchor de Chinchilla y la vereda que va a los Quartos, quatro mil y trescientos diez y nueve maravedis y medio... 4@319º/

78@879º/

Todos los quales dichos bienes me fueron adjudicados por la dicha particion según consta de la hijuela della, que montan setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve maravedis. Y es así que la dicha mi madre al tiempo que falleció quedó debiendo así por sí como por el dicho mi padre cinco mil y novecientos y setenta y cinco reales, que valen ducientos y dos mil y ochocientos e diez maravedis, en esta manera: noventa y ocho mil maravedis de principal de un censo que tenía al monasterio de Santa Ursula de Toledo sobre la hazienda, que le redimió el dicho Francisco de Palacios=E otro censo de veinte y ocho mil maravedis a la fabrica de la iglesia del dicho lugar de Esquibias, y sesenta mil maravedis que se debian de reditos del censo de santa Ursula,

que se debian hasta el año pasado de seiscientos e once, que él tomó a su cargo, y ducientos reales que valen seis mil e ochocientos maravedis, que gastó en reparos de la casa de Toledo antes de venderse=Y otras partidas por menor de que yo estoy satisfecha y con que se ajustaron y cumplieron los dichos cinco mil y novecientos y sesenta y cinco reales.

Para las dichas deudas se sacaron del cuerpo de la hazienda las dichas casas de Toledo y una tierra con unas olivas en el termino del dicho lugar de Esquibias al paso que dicen el Apartado, que el dicho Francisco de Palacios lo vendió en dos mil y quarenta e un reales, a saber: las dichas casas en mil y cien reales y la dicha tierra en treinta y dos mil maravedis, que valen los dichos dos mil y quarenta y un reales sesenta e nueve mil trescientos noventa y quatro maravedis, que sacados de los dichos cinco mil y novecientos sesenta y cinco reales de deudas, quedaron las dichas deudas en ser en tres mil y novecientos y veinte y quatro reales, de los quales me tocan de pagar por el dicho tercio e quinto mil y ochocientos y treinta y un reales, que valen sesenta y dos mil ducientos y cinquenta y quatro maravedis, que sacados de los dichos setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve maravedis, que montan los bienes de dicha mejora, me quedan diez y seis mil seiscientos veinte y cinco maravedis, los quales sacados de los seis mil y quarenta y seis reales y medio que me tocan de la mitad de deudas de las de arriba referidas, como uno de dos herederos, debo finalmente al dicho Francisco de Palacios, mi hermano, que está pagado y satisfecho, diez y ocho mil novecientos e cinquenta e seis maravedis en dineros de contado, y quedando por suyos y como suyos los dichos bienes de suso referidos que me fueron adjudicados por quenta del dicho tercio e quinto.

Y aunque estos, conforme a la clausula del testamento de la dicha mi madre por donde me hace la dicha mejora, prohibe la enagenacion y venta dellos, pero esto fué por dos respetos, el uno para que no se pudiese valer de ellos el dicho mi marido, y el otro, en caso que no tuviese yo hijos, atendiendo a que los bienes de la dicha mejora viniesen en el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, pero teniendo hijos pudiese disponer de ellos y hazer a mi voluntad, como lo dice por palabras expresas la dicha clausula=Y porque yo no tengo hijos hasta ahora que hayan de suceder y heredar mis bienes, y que de los dichos bienes de suso referidos a mi no me pertenece mas del usufruto y utre dominio de ellos por lo dias de mi vida, y que el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, ha pagado y desembolsado de su propia hazienda los dichos cinco mil y novecientos y sesenta e cinco reales de las dichas

deudas, que conforme a la cuenta arriba dicha, sacado el valor en que los dichos bienes fueron tasados e se me adjudicaron, el resto se quedó y le soy deudora de ellos realmente y con efeto, y que habiendo deudas son preferidas a las mejoras y herencia, y han de ser primeramente pagadas.

Atento lo qual y que yo le era deudora de las dichas cantidades arriba dichas, que me tocan de las dichas deudas que forzosamente habia de ser apremiada a la paga de ellos u dejar los dichos bienes, y el dicho mi hermano ha cumplido con las dichas deudas por no ver enagenados los dichos bienes ni pasados en otro poseedor, y porque lo que ansi ha pagado por mi cuenta y a mi perteneciente vale mucho mas que lo que a mi me habian de valer el usufructo y aprovechamiento de los dichos bienes durante mis dias, no teniendo como no tengo hijos, como dicho es, en consideracion de todo lo susodicho y teniendolo por bueno, cierto y verdadero, en la mejor forma que puedo y ha lugar de derecho de mi buena y libre voluntad mediante la dicha licencia del dicho mi marido, otorgo y conozco que hago dexacion, renunciacion e traspaso en el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, que está presente y acetante, de todos los dichos bienes de la dicha mejora, que son la dicha parte de casa, majuelos, tierras y huertos de suso declarado e deslindado, para que sea propio del dicho Francisco de Palacios en usufruto y en propiedad para ahora e para siempre jamás, y como tales los pueda tener, gozar e poseer y hazer e disponer dellos a su voluntad libremente como si la dicha mi madre se los mandara y dejara libres y sin ninguna carga ni restitution, porque como dicho es los ha de haber e le pertenecen por haber pagado y desembolsado de su hazienda las dichas deudas a que yo estaba obligada en la manera arriba dicha, cuyas pagas a mi me son notorias y estoy satisfecha dellas, y por haberlas pagado y satisfecho me aparto y excluyo y a mis hijos y herederos, si en qualquier manera los tuviere, de todo el derecho a accion que me perteneze e puede pertenezer al usufruto y utre dominio de los dichos bienes y a la propiedad y señorío dellos, en caso que tenga hijos, y lo cedo, renuncio, traspaso y hago dexacion dellos en el dicho Francisco de Palacios, mi hermano, a quien me obligo que desde ahora para siempre jamás habré por buena, firme y valedera esta escritura y contra ella no iré ni verné directe ni indirecte por mi ni por otra persona en mi nombre, y si contra ella fuere o viniere, que no me valga ni sea oyda en juizio ni fuera del, antes del repelida y condenada en costas, y siempre se guarde y cumpla esta escritura, y mas le daré y pagaré yo y los dichos mis hijos y herederos todas las costas y daños que se siguieren y recrecieren con todos los mejoramientos que en los dichos bienes y

qualquier dellos tuvieren hechos y mejorados, y la pena pagada o no, siempre se guarde esta escritura.

Y para en cumplimiento de lo en ella contenido y de la paga de los dichos diez y ocho mil novecientos e cinquenta y seis maravedis que ansi soy alcanzada y debo al dicho mi hermano sobre el valor de los dichos bienes, obligo mi persona y bienes, habidos y por haber, y esto no derogando, obligo y hipoteco por especial y expresa obligacion e hipotecas un majuelo que yo tengo al camino de Seseña de quatro aranzadas, linde el dicho camino y tierra de Santaren, para que esté obligado e hipotecado a la paga y cumplimiento de lo que dicho es para no lo poder vender ni enagenar si no es con la carga desta dicha hipoteca, y lo que de otra manera se hiziere no valga.

Y doy poder a las justicias de su magestad de quelesquier partes y lugares que sean, a la jurisdiccion de las cuales y de cada una dellas y especialmente a las desta corte y de la dicha ciudad de Toledo me someto, e renuncio mi propio fuero, jurisdiccion y domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que al cumplimiento y paga de lo que dicho es me apremien como por sentencia en cosa juzgada, e renuncio mi fuero e leyes de mi favor y las del Velezano, Toro, Partida, que hablan en favor de las mugeres, de cuyo auxilio me avisó el presente escribano, y las renuncio quanto a esta escritura.

Y para su mayor firmeza juro por el nombre de Dios nuestro señor en la señal de la cruz en forma de derecho de tener y guardar y cumplir y pagar y haber por firme todo lo en ella contenido, y que no he reclamado della ni reclamaré, ni iré ni verné contra ella en tiempo alguno ni por alguna manera, porque confieso que la hago y otorgo de mi buena y libre voluntad, no inducida, atraida ni atemorizada de persona alguna, ni pediré absolucion ni relaxacion deste juramento a nuestro Santo Padre ni a otro perlado alguno que me lo pueda conceder, y aunque se me conceda no usaré del, y ansi lo juro y prometo y me obligo de lo cumplir y a la conclusion del dicho juramento digo: si juro, e amen. En testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el presente escribano e testigos, e yo el dicho Miguel de Zeruanes la dicha licencia, que fué fecha e otorgada en la villa de Madrid a treinta e un dias del mes de Enero de mil e seiscientos e doze años, y lo firmaron de sus nombres los dichos otorgantes en el registro desta carta, a los quales yo el presente escribano doy fe e testimonio que conozco. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonio Delgado y Pedro de Arenillas y Francisco Molardo, estantes en esta corte.—Miguel de Cerbantes Saavedra.—Doña Catalina de Salaçar

Bosmediano.–Ante mi Joan de Chaves, escribano.–Derechos dos reales, y doy fee que no llevé mas».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan de Chaves, años 1611–12, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 46, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 100–01, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 350–53, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 52–56.]

1612/03/02–Madrid

82

AL DUQUE DE SESSA.

Códice I, núm. 57.

Carta para el contador Barrionuevo–Estado del brazo de Lope.–Chanzas con el cirujano.–El Duque con tercianas.–Las chaconas.–Los antojos de Cervantes.–El pleito del Condado de Alba.–Lope asiste a la Academia.

Beso a Vex.^a los pies por la merced de las cartas, y por que cada dia quiere obligarme de nuebo con las muchas que me haçe. Yo se las dy al contador Barrionuevo; quedó tan agradecido, que prometio la primera misa a Vex.^a sy aquellos Monseñores le boluiesen a España con lo que pretende. Mi brazo aún no está para escribir, y asi no ban despachados, Señor excm.^o, aquellos papeles: yran, a lo que pienso, con el primero ordinario, porque me a dicho el zirujano que con esta ultima cura tendre salud, porque el hueso no está fuera de su lugar; si bien yo le he rrespondido que Dios castiga agora en mis huesos los pecados de my carne. Donayre me a echo, señor, el consuelo del mal parto; ya me sauia yo el remedio; pero nunca fui tan buen [El Códice B, *tan bien*] astrologo que fiase más de las cosas por venir que de las pasadas; fuera de que quien be una parida y sus achaques y piensa boluer a ver en sus braços o es [En ambos Códices A y B, *el.*] caballo o frayle.

Por las tercianas no quedo desconsolado, porque es la primera cosa que no he creido a Vex.^a; mas como ya se van acabando las causas de las dilaciones, acojese Vex.^a a sagrado de la yndisposicion, no sólo para boluer, pero ny aun para escribir. Las chaconas no se an oydo en este

lugar; por ventura tubieron principio en Balladolid; que es costumbre de algunos chançilleres de esas Audiencias. Gonzalo vino; no me habló en lo que Vex.^a me auia escrito. Aquí está el marido de aquella persona; no oygo mal sus diligencias, aunque no sé si adiuino bien.

Las academias están furiosas: en la pasada se tiraron los bonetes dos licenciados; yo ley unos versos con vnos antojos de Zerbantes que parecían huevos estrellados mal echos. Ya sabra Vex.^a el fin del pleyto del Condado de Alba: llebóle don Enrique; no se escusan parabienes; envíele Vex.^a unas narices. Dios guarde a Vex.^a; doña Juana y Carlos besan a Vex.^a las manos. De Madrid y Marzo 2 de 1612.

Lope de Vega Carpio [En ambos Códices A y B, al pie «*No es de letra de Lope*»]

[*Cartas*, Lope de Vega, edición de Nicolás Marín, 109–110, *Cartas completas*, Lope de Vega, edición de Ángel Rosenblat, 1: 147–48, *Epistolario de Lope de Vega Carpio*, Lope de Vega, edición de Agustín González de Amezúa, 3: 94–95, Códice 1, número 57, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 247–48, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 353–54.]

1612/05/22–Madrid

Isabel Sanz de Águila, nieta de Miguel de Cervantes Saavedra, «hija del primer matrimonio de Isabel de Cervantes y Saavedra,» bajó a la tumba.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Nicolás Martínez, número 5.290, folio 212, L. Astrana Marín, tomo 6, páginas 359–60.]

1612/07/02–Madrid

Vea este libro [las *Novelas ejemplares*] el padre presentado Fr. Iuan Bautista, de la orden de la Santissima Trinidad, y digame si tiene cosa contra la fe o buenas costumbres, y si sera justo imprimirse.

Fecha en Madrid, a 2 de iulio de 1612.

El Doctor Cetina (*).

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, página 9, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 248, K. Sliwa, *Documentos...*, página 354.]

1612/07/09–Madrid

Aprobación de las Novelas ejemplares, de Miguel de Cervantes Saavedra, por el fray Juan Bautista, en el convento de la Santísima Trinidad, calle de Atocha.

Por comisión del señor doctor Gutierre de Cetina, vicario general por el ilustrísimo cardenal D. Bernardo de Sandoual y Rojas, en Corte, he visto y leído las doze *Novelas ejemplares*, compuestas por Miguel de Cervantes Saavedra; y supuesto que es sentencia llana del angelico doctor Santo Thomas, que la eutropelia (*) es virtud, la que consiste en un entretenimiento honesto, juzgo que la verdadera eutropelia esta en estas *Novelas*, porque entretienen con su novedad, enseñan con sus exemplos a huir vicios y seguir virtudes, y el autor cumple con su intento, con que da honra a nuestra lengua castellana, y auisa a las republicas de los daños que de algunos vicios se siguen, con otras muchas comodidades, y assi me parece se le puede y deve dar la licencia que pide, saluo &c.

En este conuento de la Santissima Trinidad, calle de Atocha, en 9 de iulio de 1612.

El padre presentado Fr. Iuan Bautista ().*

[Original perdido. Schevill, Rodolfo, y Adolfo Bonilla. *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, página 10, K. Sliwa, *Documentos...*, página 354.]

1612/07/09(2)–Madrid

Por comisión, y mandado de los señores del Consejo de su magestad, he hecho ver este libro de *Novelas ejemplares* [de Miguel de Cervantes], y no contiene cosa contra la fe ni buenas costumbres, antes con semejantes argumentos nos pretende enseñar su autor cosas de importancia, y el como nos hemos de auer en ellas; y este fin tienen los que escriuen novelas y fábulas; y ansi me parece se puede dar licencia para imprimir.

En Madrid, a nueue de iulio de mil y seyscientos y doze.

El Doctor Cetina ().*

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, página 11, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 354–55.]

1612/08/08–Madrid

Por comission de vuestra alteza he visto el libro intitulado *Nouelas exemplares*, de Miguel de Ceruantes Saauedra, y no hallo en el cosa contra la fe y buenas costumbres, por donde no se pueda imprimir, antes hallo en el cosas de mucho entretenimiento para los curiosos lectores, y auisos y sentencias de mucho prouecho, y que proceden de la fecundidad del ingenio de su autor, que no lo muestra en este menos que en los demas que ha sacado a luz.

En este monasterio de la Santissima Trinidad, en ocho de agosto de mil y seyscientos y doze.

Fray Diego de Hortigosa.

[Original perdido. Schevill, Rodolfo, y Adolfo Bonilla. *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, página 12, K. Sliwa, *Documentos...*, página 355.]

1612/09/22–Toledo

Escritura de venta de unas casas en Toledo, otorgada por Francisco de Palacios Salazar.

Sean quantos esta carta de venta vieren, como yo francisco de palacios salazar, clérigo, presbítero, comisario del santo oficio de la ynquisición de toledo, becino del lugar desquibias, juridiçión de toledo, como hijo y heredero de fernando de salazar bozmediano my padre, y como donatario de doña catalina de salazar y bozmediano mi hermana, por my y por mis herederos y suçesores, y por quién de my y dellos oviere título y causa, otorgo y conozco que vendo e doy de juro e por juro de heredad para agora o para sienpre jamás, al señor diego de guzmán y de mendoza, vecino de toledo, questá presente reszibiente, y a él por tanto la estipulación desta escriptura para él e para sus herederos y suçesores y para quién del o dellos oviere, las dos tercias partes de vnas casas principales al jandaque, junto a la casa de la galera, linde con casas de la santa iglesia de toledo y con dos calles Reales, tributarias al monasterio de Santo Domingo el rreal desta civdad, de quatroçientos marauedís de tributo perpétuo en cada vn año, e de zenso, que la otra tercia parte es, de doña maría de guzman, mujer del dicho diego de guzman y de mendoza y la posee con cargo de otros dosçientos marauedís de tributo perpétuo de rrenta, de manera que toda la dicha casa, es tributaria de seisçientos marauedís del dicho tributo perpétuo, y

todos fueron de gonzalo de salazar y catalina de bozmediano su muger, mis aguelos, de quien las heredaron por terçias partes, el licenciado de salazar bozmediano y maría de cárdenas e ysabel de cárdenas, todos tres hermanos sus hijos legítimos, y la tercia parte de la dicha ysabel de cárdenas, la heredó el monasterio de santa vrsula de toledo, donde está monja, el qual la vendió a tributo alquitar al dicho fernando de salazar bozmediano mi padre, el qual censo yo tengo rredimido e ahorrado, y la otra terçia parte de la dicha maría de cárdenas, heredó la dicha maría de guzman su nieta, muger del dicho diego de guzman, que oy la posée, y la terçia parte del dicho fernando de salazar bozmediano mi padre, la heredamos yo y la dicha catalina mi hermana, que rrenunció su parte en mí, y con este título yo poseo las dichas dos terçias partes de las dichas cassas, y como mías propias las vendo al dicho diego de guzman y de mendoza con el dicho cargo de los dichos quatroçientos marauedís del dicho tributo perpétuo, y por libres y horras de otro censo, tributo ny poteca, carga ni obligación especial ni general, que no la an ny tienen, y por preçio de cien ducados de a tresçientos y setenta y quatro marauedís cada vno, que suman y montan treynta y siete mill y quinientos marauedís, que por ellos me ha dado y pagado rrealmente, y con efeto, de que me doy por contento, satisffecho y entregado a mi voluntad rrenunçio la excención de la numerata pecunia, leyes de la entrega, prueua y paga, y declaro, quel verdadero valer de las dichas dos terçias partes de casas con el dicho cargo de los dichos çien ducados, y que no e hallado quien más ni tanto por ellas me dé, y así prometo de no rreclamar ny contradezir esta venta por ninguna cavsa, sobre que rrenuncio las leyes del justo y medio justo preçio, y en caso de que algunas valgan, de qualquiera demasía e más valores, hago grazia y donaçión con las ynsinuaciones, fuerças e firmeças neçessarias, y desde luego me desapodero y a mis suçesores de la propiedad, posesión y señorío de las dichas dos terçias partes de casas, y apodero dellas y en ellas, al dicho diego de guzman y a los suyos, y le doy poder e facultad para que, por su avtoridad e judicialmente, tome y aprehenda la tenencia dellas y la continue en la forma y con los pleitos posesorios que convengan, y dellas disponga a su voluntad como de cosa suya propia, avida y adquirida con justos y verdaderos títulos, y en el entretanto que toma y aprehende la dicha posesión, me constituyo dellos por su ynquilino, tenedor e poseedor, para tenerlas en su nonbre, cada e quando que por su parte se me pidan, y en señal de verdadera tradizión, le entrego los títulos por donde yo las poseo, y el rregistro original desta escriptura, y pido al

presente scriuano se la dé signada para que la tenga por titulo de las dichas dos terçias partes de las dichas cassas, las quales le aseguro y hago ciertas e me obligo en su favor a la seguridad y saneamiento dellas, y a le sacar y que le sacare a paz y a salvo de qualquier pleyto que sobre ellas se le mueva, y el seguirla en qualquier tiempo y estado de la voz que no me lo rrequiera ni venga a mi noticia, sin embargo de la ley que dize, quel conprador rrequiera de ofiçio al vendedor con el traslado de la demanda antes de la contestación della, la qual y las demás que con ella concuerdan, y en este caso hablan espresamente desto, y si tales, ciertas y seguras no le salieren, le daré e pagaré, e me obligo de le dar y pagar, bolber y rrestituir dichos cien ducados del preçio desta venta con las labores e mejoramientos que en la dicha casa oviere ffecho, labrado e mejorado, así útiles y neçesarias como forçosos y voluntarios, y el más valor quel tiempo oviere caussado y las costas e gastos, yntereses y daños que se le siguiesen y rrecreçieren, de manera que no pierda ny aventure cosa alguna, cuya cantidad y liquidazió deyo y difiero en su declaraçion e de sus hederos y suçesores, sin otra prueua, ni averiguazion, para que con solo esta, se le pueda dar y dé contra my y más les dé mandamiento executibo por la cantidad que él pidiera, y se proceda en vía executiva, como por deuda líquida de plaço pasado y en virtud de contrato que consiento traiga aparejada execuçión, para cuya paga e cumplimiento, obligo mi persona e bienes rrayçes y muebles avidos e por aver, e doy poder a los juezes competentes que de mis pleytos y causan puedan y deban conocer, y especialmente, al señor vicario general de toledo a cuyo fuero me someto, e rrenuncio otro qualesquier que tenga en otra qualquiera parte y la ley sid convenerido, de jure onivn judicun, para qué por todo rremdio e rrigor de derecho e con executoria me compelan y apremien al conplimiento e paga della, como si fuese sentençia definytiva de juez competente contra my, pronunçiendo en contraditorio servicio y con legítimo conoçimiento de cavsa e por my consentida y passada en avtoridad de cosa juzgada rrenuncio las leyes de my defensa y las que proveye la general rrenunçiaçión, e yo el dicho diego de guzman de mendoza, vecino de toledo, que estoy presente al otorgamiento desta escriptura, y aviéndola oydo y entendido, la acepto en todo e por todo como en ella se contiene, y de que a conprado las dos terçias partes de casas del dicho francisco de palaçios salazar con el cargo de los dichos quatrocientos marauedís de trigo perpétuo, e de zenso, e por el dicho preçio de çien ducados que le tengo pagados, y por tradición della, rezibo los dichos títulos y el rregistro desta escriptura, y le buelbo al presente

para qué, como rregistro suyo la guarde y me la de signada e pueda vsar della conforme a su tenor de que pido esta my carta, en firmeza de lo cual, ambas partes otorgamos esta carta ante el escriuano público y testigos de ysuo escriptos, en cuyo rregistro lo firmamos de nuestros nonbres, ques ffecha y otorgada en al dicha çibdad de toledo, veynte y dos días del mes de setienbre de mill e seisçientos e doze años, e yo el dicho escriuano doy fee que conozco a los otorgantes, siendo testigos, alonso de silles, juan de villegas y martín rrodriguez vecinos de toledo. † *Diego de Guzman de Mendoza.–Francisco de Palacios y Salazar.* (Firmas autógrafas.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Gabriel de Morales, folio 1.822^V, García Rey, número 48, páginas 82–84.]

1612/10/24–Esquivias

Al margen: «M.^a»– «En diez y ocho del dicho mes [Agosto de 1571] el R.^{do} Sr. Al.^o alderete, cura propio, bautizó vna hija de Ju.^o quixada de Salazar y de Leonor de sazedo (*sic*), su muger, cuyo nonbre fue maria; fueron sus compadres de pila Ju.^o barroso descobar y su muger Isabel quixada; fueron testigos P.^o mexia y P.^o de gamboa, v.^{os} del dicho lugar.–A.^o alderete.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 5.^o de *Bautismos*, folio 121^V, L. Astrana Marín, tomo 4, página 39.]

1612/10/30–Madrid

Juan de Urbina otorgó escritura para insertar la cláusula referente a las capitulaciones matrimoniales entre Luis de Molina e Isabel de Cervantes y Saavedra.

[J. de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, página 287.]

1613/11/22–Madrid

Licencia para poder imprimir y vender las Novelas ejemplares dada por Jorge de Tovar.

Por quanto, por parte de vos, Miguel de Ceruantes, nos fue fecha relacion que auia compuesto vn libro intitulado: *Nouelas exemplares*, de honestissimo entretenimiento, donde se mostraua la alteza y fecundidad de la lengua castellana, que os auia costado mucho trabajo el componerle, y nos suplicastes os mandassemos dar licencia y facultad para le poder imprimir, y priuilegio por el tiempo que fuessemos seruido, o como la nuestra merced fuesse, lo qual, visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la pragmatica por nos sobre ello fecha dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien.

Por la qual vos damos licencia y facultad para que, por tiempo y espacio de diez años cumplidos primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que para ello vuestro poder huiere, y no otra alguna, podays imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion.

Y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impressor destos nuestros reynos, que nombraredes, para que durante el dicho tiempo lo pueda imprimir por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin, de Antonio de Olmedo, nuestro escriuano de Camara, y vno de los que en el nuestro Consejo residen, con que antes que se venda le traygays ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression esta conforme a el, o traygays fee en publica forma, como por corrector por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impression por el dicho original.

Y mandamos al impressor que ansi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor y persona a cuya costa lo imprimiere, ni a otra alguna, para efecto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes, y primero, el dicho libro este corregido y tassado por los del nuestro Consejo.

Y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual, inmediately, se ponga esta nuestra licencia y la aprouacion, tassa y erratas; ni lo podays vender ni vendays vos, ni otra persona alguna, hasta que este el dicho libro en la forma susodicha, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmatica y leyes de nuestros reynos, que sobre ello disponen.

Y mandamos que durante el dicho tiempo persona alguna, sin vuestra licencia, no lo pueda imprimir ni vender, so pena que, el que lo

imprimiere y vendiere, aya perdido y pierda qualesquier libros, moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis por cada vez lo contrario hiziere.

De la qual dicha pena sea la tercia parte para nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare.

Y mandamos a los del nuestro Consejo, presidente y oydores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerias, y otras qualesquier justicias de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos y señorios, y a cada vno dellos ansi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced, que ansi vos hazemos, y contra ella no vayan, ni passen, ni consientan yr, ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara.

Fecha en Madrid, a veynte y dos dias del mes de nouiembre de mil y seyscientos y doze años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Iorge de Touar (*).

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan del Campillo, años 1609–15, folio 116, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 49, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 103.]

1612/10/08–Madrid

Partida de defunción de Magdalena de Cortinas, nieta de Gonzalo de Cortinas, éste hermano de la abuela materna de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Sebastián. Libro de *Difuntos*, años 1609–20, folio 150^v, J. A. Pellicer y Saforcada, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página cxciij.]

1612/10/30–Madrid

Juan de Urbina otorgó escritura para insertar la cláusula referente a las capitulaciones matrimoniales entre Luis de Molina e Isabel de Cervantes y Saavedra.

[J. de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, página 287.]

1612/11/07–Madrid

«Señor.–Alonso Zervantes y Rodrigo çerbantes, hombres de armas de la compañía de D. Antonio de Toledo, diçen: que a ellos se les deben cantidad de maravedís en el timepo que sirvieron en la dicha compañía; a Vuestra Magestad suplican informen los contadores de el sueldo, que en ello recibirán merçed.–Informen los contadores del sueldo. (Rúbrica).–Por los libros del sueldo de Su Magestad parece que a Rodrigo de ceruantes y Alonso de ceruantes se les deuen duçientos y veinte y seis mill ochocientos y sesenta y vn marauedises de sus sueldos seruidos en la compañía de Don Iuspe de Acuña, en esta manera: Los cxUdxliij mrs. de ellas al dicho Rodrigo de Ceruantes del tiempo que siruió de alférez en la dicha compañía hasta ij de Febrero de dlxxxvj, y los cxvUcccxviij restantes al dicho Alonso de Ceruantes, del tiempo que siruió de hombre de armas hasta xij de Octubre de dlxxx, la paga de los quales dichos marauedises es a cargo del Rey nuestro señor, que santa gloria aya, de que se da esta certificación en Madrid a vij de Março de dcix.–*diego Lopez de Goyenaga* (Rúbrica).–*Diego d’Olmos* (Rúbrica).–Líbrense a este Alonso Ceruantes los dichos ciento quinze mil trescientos diez y ocho, en bienes del Almoneda a los precios en que están tasados.–A 14 março 1609.–fecho.–Gran.^e –Líbrense quarenta mil marauedises al dicho Rodrigo de Cerbantes a cuenta de su partida en el pagador D. Pedro Messia.–7 de Noviembre 1612.–fecho. (Rúbrica).»

[En el desaparecido Archivo General Central de Alcalá de Henares se hallaba el siguiente documento, copia del cual facilitó Julián Melgares a Lucas del Campo y éste a R. León Máinez, quien lo publicó en *Cervantes y su época*, páginas 82–83, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 433–34.]

1616/12/07–Madrid

Fianza de Juan de Urbina hipotecando la casa de la Red de San Luis.

«En la villa de Madrid a siete dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez y seis años, ante mi el escribano y testigos, pareció presente Don Juan de Zaldierna Navarrete, vecino de la ciudad de Baeza,

residente en esta corte, y dixo que por quanto el señor don Gonzalo Perez de Valenzuela, del Consejo de Su Magestad, y alcalde de su casa y corte, le ha nombrado por administrador de los bienes y rentas, derechos y acciones del Conde de Cifuentes, y para la dicha administracion se le han mandado dar fianzas...dió por su fiador al señor Juan de Urbina, secretario de Su Alteza el Serenissimo Principe Filiberto, gran prior de San Juan, residente en esta dicha villa, el qual, que presente estaba, habiendo oido y entendido lo contenido en esta escritura, dixo que salía por fiador del dicho don Juan de Zaldierna en razon de lo en ella contenido, y demás de la general obligacion de sus bienes, habidos y por haber, por especial obligacion e hipoteca y sin que derogue la especial á la general, ni por el contrario, hipotecaba e hipotecó a la seguridad desta fianza unas casas suyas propias que tiene en esta dicha villa en la calle de la Red de San Luis, en linde de casas de Juan Garces de Medrano y de la de Buza Ruiz que le pertenecen por compra real que della hizo, como se declara en la escritura de declaracion y cesion que en su favor otorgó el capitán Sebastian Granero en esta dicha villa a veinte y nueve de Henero del año passado de mil y seiscientos y ocho, ante Luis de Izcaray, escribano real, y el dicho capitán Sebastian Granero, de orden del dicho señor Juan de Urbina, y para él, y con su dinero, las compró judicialmente como por bienes de don Pedro de Andrada y de doña Maria Alvarez de Toledo, su muger, que se vendieron para pagar a sus acrehedores, de que se despachó venta judicial dellas al dicho capitán Sebastian Granero por el señor alcalde Villarroel ante Felipe de Escobar, escribano de provincia en esta corte, en treinta de Octubre del año passado de mil y seiscientos y siete, de las quales dichas casas el dicho capitán Sebastian Granero hizo la dicha declaracion y cesion a favor del dicho señor Juan de Urbina arriba declarado. Testigos Alonso de Bayllo y Francisco Molar y Pedro de Urbina, residentes en esta dicha villa, y los dichos otorgantes, que doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres.—Juan de Urbina.—Don Juan de Zaldierna y Navarrete.—Ante mi Juan de Quintanilla.—Sin derechos, de que doy fee.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan de Quintanilla, años 1608–19, folio 118, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 89, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 283–84.]

1613/01/28–Toledo

Como yo el licenciado Francisco de Palacios y Salazar, clérigo presbítero, vecino del lugar de Esquivias, mayordomo de la Iglesia del dho. lugar, otorgo y conozco que me obligo de dar y pagar a Diego, Alonso, Lorenzo y Cristobal Lopez de la Cruz vecinos de Toledo, mil e seiscientos y sesenta y seis reales y medio de plata castellanos, los cuales son por razón y resto de diez piezas de tela de oro, quarenta varas de damasco, y quatro libras de seda que dellos compré de que me otorgo por contento.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Ordóñez, folio 78, García Rey, número 49, página 85.]

1613/11/12–Madrid

Se libraron al alferez Rodrigo de Cervantes otros 40.000 maravedís a cuenta de su partida.

[El documento se hallaba en el desaparecido Archivo General Central de Alcalá de Henares, cuya copia facilitó Julio Melgares a Lucas del Campo y éste a R. León Máinez, quien lo publicó en *Cervantes y su época*, página 83, L. Astrana Marín, tomo 5, páginas 433–34.]

1612/11/22–Madrid

Por mandado del Rey de España, Jorge de Tovar dio la licencia para poder imprimir y vender durante los próximos 10 años las *Novelas ejemplares*, de Miguel de Cervantes Saavedra, ya que era una obra de honestísimo entretenimiento, donde se mostraba la alteza y fecundidad de la lengua castellana.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla. *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, páginas 14–16, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 355–56.]

1613/07/02–?

El 2 de julio, Miguel de Cervantes Saavedra aprovecha su paso por Alcalá de Henares para tomar el hábito en la Venerable Orden Tercera de San Francisco.

[*Vida de Miguel de Cervantes...*, de M. Fernández de Navarrete, página 579, número 341, consta por un apunte que existía en el archivo de la orden tercera de Madrid, cuya noticia

no se ha podido comprobar en Alcalá por haberse extraviado todos los papeles de la orden anteriores al año 1670, K. Sliwa, *Documentos...*, página 356.]

1613/07/31–Madrid

Aprobación de las Novelas ejemplares dada por Alonso Jerónimo de Salas Barbadillo.

Por comission de los señores del Supremo Consejo de Aragon vi vn libro intitulado *Nouelas exemplares*, de honestissimo entretenimiento, su autor Miguel de Ceruantes Saauedra, y no solo [no] hallo en el cosa escrita en ofensa de la religion christiana y perjuizio de las buenas costumbres, antes bien confirma el dueño desta obra la justa estimacion que en España y fuera della se haze de su claro ingenio, singular en la inuencion y copioso en el language, que con lo vno y lo otro enseña y admira, dexando desta vez concluydos con la abundancia de sus palabras a los que, siendo emulos de la lengua española, la culpan de corta y niegan su fertilidad, y assi se deue imprimir; tal es mi parecer.

En Madrid, a treynta y vno de iulio de mil y seyscientos y treze.

Alonso Geronimo de Salas Barbadillo ().*

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, página 13, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 356–57.]

1613/08/07–Madrid

Vi las doze *Nouelas*, compuestas por Miguel de Ceruantes, y en ellas no hay cosa digna que notar, que no corresponda con su original.

Dada en Madrid, a siete de agosto de 1613.

El Licenciado Murcia de Llana.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, página 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 357.]

1613/08/09–San Lorenzo el Real

Licencia para poder imprimir y vender las Novelas ejemplares, de Miguel de Cervantes Saavedra en Aragón.

Nos, Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicil[i]as, de Ierusalem, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iauen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, de Milan, de Athenas y Neopatria, Conde de Absburg, de Flandes, de Tyrol, de Barcelona, de Rosellon y Cerdaña, Marques de Oristan y Conde de Goceano.

Por quanto por parte de vos, Miguel de Ceruantes Saauedra, nos ha sido hecha relacion, que con vuestra industria y trabajo aueys compuesto vn libro intitulado *Nouelas exemplares*, de honestissimo entretenimiento, el qual es muy vtil y prouechoso, y le desseays imprimir en los nuestros reynos de la Corona de Aragon, suplicandonos fuessemos seruido de hazeros merced de licencia para ello.

E nos, teniendo consideracion a lo sobredicho, y que ha sido el dicho libro reconocido por persona experta en letras, y por ella aprouado, para que os resulte dello alguna vtilidad, y, por la comun, lo auemos tenido por bien.

Por ende, con tenor de las presentes, de nuestra cierta ciencia y real autoridad, deliberadamente y consulta, damos licencia, permissio y facultad a vos, Miguel de Ceruantes, que, por tiempo de diez años, contaderos desde el dia de la data de las presentes en adelante, vos, o la persona o personas que vuestro poder tuuieren, y no otro alguno, podays y puedan hazer imprimir y vender el dicho libro de las *Nouelas exemplares*, de honestissimo entretenimiento, en los dichos nuestros reynos de la corona de Aragon, prohibiendo y vedando expressamente que ningunas otras personas lo puedan hazer por todo el dicho tiempo, sin vuestra licencia, permissio y voluntad, ni le puedan en traer en los dichos reynos, para vender, de otros adonde se huuiere imprimido.

Y si, despues de publicadas las presentes huuiere alguno o algunos que durante el dicho tiempo intentaren de imprimir o vender el dicho libro, ni meterlos impressos para vender como dicho es, incurran en pena de quinientos florines de oro de Aragon, diuidideros en tres partes, a saber: es, vna, para nuestros cofres reales; otra, para vos, el dicho Miguel de Ceruantes Saauedra; y otra, para el acusador. Y de mas de la dicha pena, si fuere impressor, pierda los moldes y libros que assi huuiere imprimido mandando con el mismo tenor de las presentes a qualesquier

lugartenientes y capitanes, generales, regentes la Cancellaria, regente el oficio, y por tant[a]s vezes de nuestro general gouernador, alguaziles, vergueros, porteros y otros qualesquier oficiales y ministros nuestros mayores y menores en los dichos nuestros reynos y señorios constituydos y constituyderos, y a sus lugartenientes y regentes los dichos oficios, so incurrimento de nuestra ira e indignacion y pena de mil florines de oro de Aragon de bienes del que lo contrario hiziere exigideros, y a nuestros reales cofres aplicaderos, que la presente nuestra licencia y prohibicion, y todo lo en ella contenido, os tengan guardar, tener, guardar y cumplir hagan, sin contradicion alguna, y no permitan ni den lugar a que sea hecho lo contrario en manera alguna, si de mas de nuestra ira e indignacion, en la pena susodicha dessean no incurrir.

En testimonio de lo qual, mandamos despachar las presentes, con nuestro sello real comun en el dorso selladas.

Datt. en San Lorenço el Real, a nueue dias del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo mil y seyscientos y treze.

YO EL REY.

Dominus rex mandauit mihi D. Francisco Gassol, visa per Roig Vicecancellarium, Comitum generalem Thesaurarium, Guardiola, Fontanet, Martinez, & Perez Manrique, regentes Cancellariam.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, páginas 17–19, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 357–58.]

1613/08/12–Madrid

Tasa de las Novelas ejemplares, de Miguel de Cervantes Saavedra por Hernando de Vallejo.

Yo, Hernando de Vallejo, escriuano de camara del rey nuestro Señor, de los que residen en su Consejo, doy fe, que auendose visto por los señores del vn libro, que con su licencia fue impresso, intitulado *Nouelas exemplares*, compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, le tassaron a quatro marauedis el pliego, el qual tiene setenta y vn pliegos y medio, que al dicho precio suma y monta dozientos y ochenta y seis marauedis en papel; y mandaron que a este precio, y no mas, se venda, y que esta tassa se ponga al principio de cada volumen del dicho libro, para que se sepa y entienda lo que por el se ha de pedir y llevar, como consta y parece por el auto y decreto que esta y queda en mi poder, a que me refiero.

Y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y pedimiento de la parte del dicho Miguel de Ceruantes, di esta fe, en la villa de Madrid, a doze dias del mes de agosto de mil y seyscientos y treze años.

Hernando de Vallejo.

Monta ocho reales y catorze maravedis en papel.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 3, página 8, K. Sliwa, *Documentos...*, página 358.]

1613/09/09–Madrid

Cesión del privilegio para la impresión de las Novelas ejemplares, de Miguel de Cervantes Saavedra, hecha por el autor en favor de Francisco de Robles.

«En la villa de Madrid, corte del Rey nuestro señor, a nueve dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y treze años, ante mi el escribano publico e testigos yuso escritos, pareció Miguel de Çeruantes Saauedra, residente en esta corte, y dixo que por quanto de su suplicacion su magestad por sus Reales Consejos de Castilla y Aragon le tiene dada y concedida licencia y privilegio real para que el dicho Miguel de Çeruantes, o quien su poder hobiere, pueda imprimir y vender en estos reynos de Castilla y Aragon un libro compuesto por el dicho Miguel de Çeruantes yntitulado Nouelas exemplares de honestissimo entretenimiento, por tiempo y espacio de diez años contados desde el dia de la data de los dichos privilegios, que el librado por el Consejo de Castilla es en esta villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Noviembre del año pasado de seyscientos y doze, y el del Consejo de Aragon, en Sant Lorenzo el Real a nueve dias del mes de Agosto deste presente año de seyscientos y treze, y en los dichos reales privilegios se prohíbe y manda que no los pueda imprimir ni vender otra ninguna persona sino el dicho Miguel de Çeruantes, o quien el dicho su poder y causa hobiere, debaxo de las penas en ellos impuestas segun por ellos mas largamente consta y paresce, a que se refirió. Y usando de la dicha merced y privilegios en la via e forma que mexor de derecho paresce dixo e otorgó que se ha convenido y concertado y por la presente se convino y concertó con Francisco de Robles, librero del Rey nuestro Señor, residente en esta su corte, de le vender, çeder, renunciar y traspasar, y por la presente le vendió, çedió, renunció y traspasó los

dichos privilegios que así tiene de su magestad para la dicha impresión y venta del dicho libro por el tiempo y según y de la forma y manera que de su magestad le tiene y se le da y concede por sus reales cédulas y privilegios, la qual venta y traspaso le haze por precio y quantía de mill y seiscientos reales, que le ha pagado y pagó en reales de contado, y de veinte y quatro cuerpos del dicho libro que le ha entregado y entregó, de los quales dichos mill y seiscientos reales, y de los dichos libros se dió y otorgó por contento y entregado a su voluntad, porque confesó haberlos recibido y pasado a su parte y poder realmente y con efecto, y en razón de su rescibo y entrega, que de presente no parece, renunció la excepción de la *innumerata pecunia* y cosa no vista y leyes de la paga, entrega e precio della y las demas de su favor como en ellas se contiene=Y dió y otorgó todo su poder cumplido en causa propia, según le tiene y de derecho en tal caso se requiere y es necesario, a el dicho Francisco de Robles y a quien su poder hobiere y en su derecho y lugar subcediere para que por el dicho Miguel de Çeruantes y en su nombre e en el del dicho Francisco de Robles mismo, como quisiere, y como en su fecho y causa propia pueda usar y use de la dicha merced y privilegios reales por el dicho tiempo de los dichos diez años en los dichos reynos e señoríos de Castilla y Aragon y en qualquier dellos, y el dicho Francisco de Robles e quien el dicho su poder e causa hobiere y no otra ninguna persona puedan imprimir y vender el dicho libro y hayan y cobren el precio y quantía que de su venta y precio procediere para si mismo como dueño y señor que el dicho Francisco de Robles ha de ser y será dello por razón desta venta y traspaso, y hacer y executar qualesquier querellas y denunciaciones contra qualesquier personas que han contravenido y contraviniesen los dichos privilegios y rescibir, haber y cobrar y llevar para si todas las condenaciones de las penas en que hubieren incurrido e incurran conforme a ellos=Y ansimismo le dió y otorgó este dicho poder en causa propia al dicho Francisco de Robles e a quien el suyo hobiere para que pueda pedir e suplicar a su magestad y señores del supremo Consejo de la Corona de Portugal se le dé y conceda privilegio real para imprimir y vender el dicho libro en el dicho reyno y corona de Portugal por el tiempo que su magestad fuere servido, y sacada y concedida la dicha licencia y privilegio, use y pueda usar della el dicho Francisco de Robles e quien el dicho su poder y causa hobiere conforme puede usar en los dichos reynos de Castilla y Aragon. Para todo lo qual dió y entregó al dicho Francisco de Robles en mi presencia y de los testigos desta carta, de que doy fee, los dichos privilegios hasta ahora

librados, y poder para rescibir el que de nuevo se librare para la corona de Portugal, y con todos ellos y cada uno dellos le cedió, renunció, trespasó todos los derechos y acciones, reales y personales, titulo, voz, recaudos y mercedes susodichas que en esta razon tiene y se le han concedido y concedieren para el dicho Francisco de Robles, e a quien en su derecho subcediere y su causa y poder hobiere, y le hizo y constituyó procurador hasta en su fecho y causa propia con libre y general administracion; esto para e por razon de la impresion y venta de los dichos diez años del dicho privilegio le ha pagado y pagó, por razon de la venta y trespaso de los dichos, mill seiscientos reales y veinte y quatro cuerpos del dicho libro, que confesó ser su justo y verdadero prescio y que no ha hallado quien mas ni otro tanto por ello le dé y en razon dello renunció la ley del Ordenamiento Real y otras a ello tocantes, y se obligó y a sus herederos y subcesores de haber y que habrán por firme esta carta de venta y trespaso y de no la revocar, reclamar ni contravenir en ningun tiempo... (*Siguen las seguridades ordinarias*). Y el dicho otorgante a quien yo el dicho escribano doy fee que conozco, lo firmó.—Miguel de Çerbantes Saavedra.—Ante mi Juan Calvo.—Recibi de derechos dos reales y medio y no mas, de que doy fee.—Calvo».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Calvo, año 1613, folio 451, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 47, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 101–02 y 113, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 359–60, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, páginas 58–64.]

1613/09/28–Madrid

Poder de Francisco de Robles a Francisco Geraldo y Melchor González para querellarse contra los que en Zaragoza hayan impreso o quieren imprimir las Novelas ejemplares de Miguel de Cervantes Saavedra.

«En la villa de Madrid, a veinte e ocho dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y treze años, en presencia de mi el escribano publico y testigos de yuso escritos, pareció presente Francisco de Robles, librero de su magestad, y por sí y como cesionario que es de Miguel de Çerbantes Saavedra, y dixo que daba y dió todo su poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun él lo ha y tiene y de derecho es necesario, a Francisco Geraldo, notario causídico y escribano de la çiudad de Çaragoça, y a Melchor Gonzalez, vezino de la dicha ciudad y a cada uno

y qualquier dellos *in solidum*, con facultad que qualquier dellos le pueda substituir por una, dos o mas personas, los que quisieren, y los revocar y otros de nuevo poner, especial y expressamente para que por el dicho Francisco de Robles, y en su nombre, como tal cesionario del dicho Miguel de Çeruantes, se puedan querellar y acusar cevil y criminalmente contra qualquier o qualesquier persona y personas que hobieren impreso y vendido o quisieren imprimir y vender un libro yntitulado *Novelas exemplares*, compuesto por el dicho Miguel de Çeruantes, por no lo poder hazer sin su licencia y real privilegio que tiene, y que ansimismo les dió el dicho poder generalmente para en todos sus pleytos, y causas, y negocios, movidos y por mover, assi civiles como criminales, quantos el tiene y espera haber y tener con qualesquier personas, y las tales personas contra el en qualquier manera: assi en demandando como en defendiendo. Y para que puedan parecer y parezcan en juicio y fuera del, ante todos y qualesquier juezes y justizias eclesiasticas y seglares del Reyno de su Magestad: y ante ellos, y qualesquier dellos, hazer qualesquier demandas y pedimientos, requerimientos, protestaciones, emplazamientos, y negar las de en contrario puestas, y en prueba presentar testigos, escrituras y probanças y otra qualquier manera de prueba, e contradecir las de en contrario, tachar testigos, recusar juezes, escribanos y letrados, y apartarse dellas en qualquier estado de pleyto, y pedir execucion, y jurar las provisiones, ventas y remates de bienes, y tomar la posesion dellos, y en su anima hazer qualesquier juramentos de calunia y decisorio y de verdad dezir y verlos hazer a las otras partes, y pedir publicacion en los dichos pleytos, y concluirlos, y pedir y oir sentencia o sentencias interlocutorias y difinitivas, y consentir en las que por el se dieren, y apelar y suplicar de las de en contrario, y seguir la tal apelacion y suplicacion donde con derecho se deba seguir, y dar quien las siga, y para pedir costas, jurarlas, y recibir y dar cartas de pago dellas, hazer sobre ello todos los otros autos, y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hazer, y que el mismo haria y hazer podria, presente siendo, con poder jurar e sostituir con relevacion de costas, y obligacion de su persona, y bienes en forma, que para haber por firme lo que asi en su nombre hiziere, especial y expresamente obliga, y lo otorgó assi y firmó de su nombre, al qual otorgante yo el escribano doy fee que conozco, siendo testigos Andres Calvo y Roque Ximenez y Sebastian de Zamora, estantes en esta corte.—Francisco de Robles.—Ante mi Juan Calvo.—Recibi de derecho un real y no mas, de que doy fee.—Calvo».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Calvo, año 1613, folio 592, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 48, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 102–03, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 360–61, C. Baztán Lacasa, *20 documentos sobre Cervantes...*, página 158.]

1613/11/22–Madrid

Curaduría de Jerónima y María de Rojas y Prado, discernida en favor de Luis de Molina, siendo fiadora su mujer Isabel de Saavedra.

«En la villa de Madrid, a veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y trece años, ante mi el escribano e testigos, parecieron Geronima de Rojas y Prado, de edad que dijo ser de diez y nueve años, y María de Rojas y Prado, su hermana, de edad que dijo ser de diez y ocho años, ambas hijas legítimas de Francisco Sanchez de Prado, cirujano, vecino que fué desta villa de Madrid, y de Luisa de Rojas, su legítima muger=Y dijeron que por quanto el dicho Francisco Sanchez de Prado, su padre, es muerto y murió en la ciudad de Guatemala en las Indias, y en el testamento con que murió, que otorgó ante Alonso Rodriguez, escribano della, las dejó y nombró por sus universales herederas=Por tanto otorgaron que ellas de un acuerdo y conformidad, nombran por su curador de sus personas y bienes a Luis de Molina, vecino desta villa para que lo sea, y haya y cobre todos sus bienes y hacienda que les puede pertenecer como herederas del dicho su padre y en otra qualquier manera, y piden a los señores alcaldes de la casa y corte de su magestad y corregidor y sus tenientes desta villa, y cada uno dellos le mande acepte el dicho cargo y oficio y haga el juramento y dé la fianza necesaria, y ansi lo dijeron y otorgaron, siendo presentes por testigos Hernando de Segura, escribano de su Magestad, y Juan de Torres, alguacil desta villa, y Alonso Ruiz, vecino della, y porque las otorgantes, a quien yo el escribano doy fee que conozco, digeron no saber escribir, lo firmó un testigo a su ruego.–Hernando de Segura.–Pasó ante mi Antonio Salgado. Y yo Antonio Salgado, escribano del Rey nuestro señor, vecino de Madrid, fuí presente y lo signé en testimonio de verdad.–Antonio Salgado.»

«En la villa de Madrid, a veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y trece años, visto por el señor alcalde Francisco Marquez de Gazeta, el nombramiento antes desto contenido, fecho por Geronima de Rojas y Prado y María de Rojas, hijas legítimas de Francisco Sanchez de Prado, vecino desta villa, y Luisa de Rojas, su

muger—Dixo que habia y hubo por nombrado al dicho Luis de Molina por tal curador de las personas y bienes de las dichas Geronima de Rojas y Prado y María de Rojas, al qual mandó haga el juramento y dé la fianza necesaria, y fecha se traiga ante su merced para proveher justicia y ansi lo mandó.—Campillo.»

«En Madrid, este dicho dia, mes y año dichos, yo el escribano yuso escripto, notifiqué el auto de arriba a Luis de Molina, agente de negocios en esta corte, en su presencia, el qual dixo que aceptaba y aceptó el dicho cargo y oficio del tal curador de las personas y bienes de las dichas Geronima de Rojas y Prado y María de Rojas, y que está presto de hacer el juramento y dar la fianza necesaria—E luego yo el dicho escribano recibí juramento del susodicho en forma de derecho por Dios nuestro señor y por una señal de curz a tal como esta el qual le hizo bien e cumplidamente, so cargo del qual prometió que regirá y administrará las personas y bienes de las dichas Geronima de Rojas y Prado y María de Rojas, menores, allegan doles su provecho y desviandoles su daño, seguirá sus pleitos y causas y no les dejará indefensas, y donde su consejo no bastare, le tomara de letrado de ciencia y conciencia que se le dé, y hará inventario jurídico y verdadero de todos los bienes asi muebles como raices pertenecientes a las dichas menores, los quales arrendará, cobrará y beneficiará, y quando espirare su cargo dará a las dichas de sus menores, o a quien por ellas lo hubiere de haber, quenta con pago de todos los dichos sus bienes y de los frutos y rentas dellos y en todo hará lo que buen curador debe y es obligado de hacer, y para que guardará y cumplirá todo lo que ha jurado y prometido y le ha de ser encargado, daba y dió por su fiadora a doña Isabel de Sahavedra, su muger, que presente estaba, la qual quiso ser tal fiadora—Y el dicho Luis de Molina, como principal, y la dicha doña Isabel de Sahavedra, su muger, como su fiadora, y con licencia y autoridad y expreso consentimiento que ante todas cosas la susodicha pidió y demandó al dicho su marido, que estaba presente, para hacer y otorgar y jurar esta escriptura de fianza, y el dicho Luis de Molina la dió y concedió la dicha licencia, la qual se obligó de no la revocar ni contradecir en manera alguna, y la susodicha la aceptó, y della usando ambos a dos marido y muger juntamente y de mancomun y a voz de uno y cada uno de por si e *in solidum*, renunciando como renunciaron las leyes *De duobus reis debendi* y el autentica *Præsente hoc ita de fíajussoribus* y la Epistola del divo Adriano y todas las demas leyes de la mancomunidad, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, que no les vala, si obligó la dicha doña Isabel de Sahavedra que

el dicho Luis de Molina, su marido, hará y cumplirá lo que ha jurado y prometido y le ha de ser encargado cerca de la curaduría de las personas y bienes de las dichas Geronima de Rojas y Rado y María de Rojas, e que si alguna cosa por su culpa o negligencia se perdiere o menoscabare a las personas y bienes de las dicha menores, ella como tal fiadora y debajo de la dicha mancomunidad y renunciacion de leyes lo dará y pagará a las dichas menores o a quien por ellas lo hubiere de haber como de el alcance o alcances que contra el dicho Luis de Molina fuere fecho, par acuya paga y cumplimiento ambos, principal y fiadora, obligaran sus personas y bienes, muebles y rayces, habidos y por haber, y la dicha doña Isabel de Sahavedra obligó su dote arras y bienes gananciales y hereditarios y otros qualesquier que en qualquier manera le pertenezcan, y ambos, marido y muger, dieron poder cumplido a todas y qualesquier juezes y justicias del Rey nuestro señor de qualesquier partes que sean, a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron, renunciando como renunciaron su propio fuero, jurisdiccion y domicilio y la ley *Si convenerit de jurisdiccion omnium judicum* para que les compelan y apremien al cumplimiento y paga y execucion de todo lo que dicho es, como si fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciaron todas las leyes de su favor y la ley del derecho que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala.=Otro si la dicha doña Isabel de Sahavedra renunció las leyes de los Emperadores Justiniano, Veleyano, senatus consultus y nueva y vieja consitucion y leyes de Toro y Partida y todas las demas leyes que hablan en favor de las mugeres, de las quales y de sus fuerzas yo el escribano doy fee que la avisé y certifiqué, y como avisada y certificada dellas las renunció.=Otro si por ser casada y confesando, como confesó, ser mayor de veinte e cinco años, y la susodicha juró por Dios nuestro señor y por una señal de cruz a tal como esta que no irá ni vendrá contra esta escriptura ahora ni en tiempo alguno, y que del dicho juramento no tiene pedida ni pedirá absolucion ni relaxacion a nuestro muy santo padre ni a otro perlado, nuncio u delgado que tenga poder para se le absolver y relaxar, y puesto que de proprio motu le sea absuelto y relaxado no usará de la tal absolucion y relaxacion en manera alguna, y tantas quantas vezes le sea absuelto y relaxado tantos juramentos haze y uno mas, y por mas pureza ambos a dos, principal y fiadora, lo otorgaron ansi ante el presente escribano publico y testigos de yuso escriptos el dicho dia, mes y año dichos, siendo testigos Antonio Martínez, zapatero, vezino desta villa, y Juan Garcia, herrero, vecino de Almaden, y Gregorio de Beruetes, criado

de los dichos otorgantes, estantes en esta corte, y los dichos otorgantes, a los quales yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres.— Luis de Molina.— Doña Isabel de Sahavedra.—Pasó ante mi Antonio de Velasco.

AUTO. Y por el dicho alcalde visto el juramento fecho por el dicho Luis de Molina y fianza por él dada, dixo que le discernia y discernió el dicho cargo y oficio de tal curador de las personas y bienes de las dichas Geronima de Rojas y Prado y María de Rojas al dicho Luis de Molina, al qual daba y dió poder cumplido, bastante, como convenga y sea necesario, para que pueda pedir, demandar, recibir, haber y cobrar en juicio y fuera del de todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, todos y qualesquier bienes, maravedis y otras qualesquier cosas que a las dichas menores se les deban y debieren en virtud de qualesquier escrituras de obligaciones, arrendamientos y censos, como en virtud de otros qualesquier recaudos o sin ellos, ansi de la herencia de sus padres como en otra qualquier manera que la pertenezca o pueda pertenecer, y todo lo que hubieren de haber y heredar por fin y muerte de los dichos sus padres como en otra qualquier manera que sea y les pertenezca, y para que pueda arrendar y arriende todos y qualesquier bienes rayzes que las dichas menores tienen y tuvieren a la persona o personas y por el tiempo y precio de maravedis que le pareciere y bien visto le fuere, y pueda rescibir, haber y cobrar, y resciba y cobre todos los dichos maravedis y de todo lo que recibiere y cobrare y de cada una cosa y parte dello pueda dar y otorgar sus carta y cartas de pago, finiquito y lasto a los que pagaren como fiadores de otros o en otra qualquier manera, las quales valgan y sean firmes, bastantes y valederas como si las dichas menores teniendo cumplida edad las otorgasen, y para que pueda hacer y otorgar y haga y otorgue las escrituras de arrendamientos y las demas que sean necesarias con las fuerzas que convengan, el qual poder le dió generalmente para en todos sus pleitos, ansi civiles como criminales, movidos y por mover, en demandando y en defendiendo, que las dichas menores tengan con qualesquier personas y las tales personas contra ellas, y para que pueda parecer y parezca ante todas y qualesquier juezes y justicias del Rey nuestro señor de qualesquier partes que sean y ante ellas y qualquier dellas pueda poner demandas, querellas y hacer pedimientos, requerimientos, citaciones, embargos, pedir entregas, execuciones, pujas de ventas, transzes y remates de bienes, y tomar posesion dellos, y pueda recausar jueces y escribanos y jurar las tales recausaciones y apartarse dellas, y pedir y oir

sentencia o sentencias interlocutorias y definitivas y consentir en las que se dieren en favor de las dichas menores y de las en contrario apelar y suplicar, y seguir las tales apelaciones y suplicaciones, y para que pueda nombrar procuradores y los revocar y otros de nuevo nombrar, que para todo le dió poder en forma de manera que por falta ni fecto que tenga no se dexé de hazer lo aqui contenido con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administracion, a todo lo qual interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Felipe Escobar y Pedro de Munguia, escribanos de provincia, y Juan de Montoya, escribando de su magestad, estantes en esta corte.–Ante mi Campillo.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan del Campillo, años 1609–15, folio 116, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 49, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 103.]

1613/12/13–Madrid

Cédula para que se paguen a Rodrigo de Cervantes 30.000 maravedises a cuenta de 71.543 que se le deben de su sueldo de alférez de la compañía de hombres de armas de D. Josepe de Acuña hasta 2 de Febrero de 1586, según certificación de los Contadores de sueldo de 7 de Marzo de 1609.–Madrid, 13 de Diciembre 1613.

[El documento se hallaba en el desaparecido Archivo General Central de Alcalá de Henares, legajo 563, L. Astrana Marín, tomo 5, página 434, R. León Máinez, página 120.]

1614/01/14–Madrid

Carta de pago de Constanza de Ovando en favor de Juan de Avendaño.

«En la villa de Madrid, a catorze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y catorce años, ante mi el presente escribano y testigos pareció presente la señora doña Costanza de Obando, residente en esta corte, y otorgó que se da por contenta y pagada a su voluntad de Gregorio de Ibarra, pasaxero que vino del Piru en estos galeones, de mil reales que le ha dado y pagado en reales de plata por tantos que de orden de don Joan de Avendaño, vezino de la ciudad de Truxillo del Piru, se le entregaron en la ciudad de Lima de los reynos del Piru para que los diese

y entregase a la dicha doña Costanza, y por esta razon le ha dado y pagado los dichos mil reales, y los ha rescibido en reales de contrado en esta manera: los novecientos dellos en reales de contado en moneda de plata de a dos y de a quatro, en presencia de mi el presente escribano y testigos, por mano de Pedro de Avendaño Villela que se los da y paga por el dicho Gregorio de Ibarra, de que yo el presente escribano doy fee que la dicha doña Costanza rescibió los dichos novecientos reales en mi presencia y de los dichos testigos, y los cien reales restantes, cumplimiento de los dichos mil reales, por tantos que la dicha suma ha tenido de costas y averias y fletes de la trayda del dicho dinero, y aunque la entrega dellos es cierta, pero por no parescer de presente, renunció las leyes de la entrega y prueba della y de la *non numberata pecunia* como en ellas se contiene, y como contenta y pagada de los dichos mil reales, otorgó que dellos da carta de pago y finiquito en forma bastante al dicho Gregorio de Ibarra, y al dicho Pedro de Avendaño Villela en su nombre, para no se los pedir otra vez en tiempo alguno ni por alguna manera, y doy por rota y cancelada la escritura que el dicho Gregorio de Ibarra hizo del rescibo de los dichos mil reales para no se valer della por ninguna causa ni razon que sea, y si lo hiciere, que no valga ni sea oida en juicio ni fuera del, y la otorgó en forma y firmó de su nombre la dicha otorgante, a quien yo el presente escribano doy fee que conozco, siendo presentes por testigos don Jusephe de Palafox, y Miguel de Tolosa y Pedro de Plaza, estantes en esta corte.—Doña Costança de Figueroa.—Ante mi Joan de Chaves, escribano.—Derechos real y medio, y doy fee no llevé mas.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan de Chaves, año 1614, folio 36, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 50, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 152–53, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 104 y 109.]

1614/03/02–Esquivias

Escritura de poder otorgada por Pedro Urreta de Salazar a favor del cabildo de la Santa Iglesia de Toledo.

Sepan quantos esta escritura de poder vieren, como yo pedro urreta de salazar, vecino del lugar desquibias, juridizion de la ziudad de toledo, como padre y lexítimo administrador que soy de las personas y bienes de mis hijos y de doña maría de gaona mi mujer, otorgo y conozco por esta presente carta, que doy todo mi poder qunplido, libre, llenero, tan

bastante qual le tengo y de derecho dar se puede y en tal caso se requiere y valedero, a Juan urreta de salzedo, vecino deste dicho lugar, especialmente, para que por mí y en mí nonbre y en nonbre de los dichos mis hijos, pueda otorgar ante qualquier scriuano o notario del cabildo de la sancta yglesia de toledo, escritura de nuebo rreconoçimineto, en favor del cavildo de la dicha santa yglesia de toledo, a que pagaré, y a que pagarán los dichos mis hijos, dos pares de gallinas en cada vn año, que al dicho cavildo se les debe de zenso ynpuesto sobre un corral que le dió el dicho en el dicho zenso, a gaspar de gaona, padre de la dicha doña maría de gaona mi mujer, el qual dicho rreconoçimiento pueda hazer y haga en el dicho nonbre, así y como el dicho gaspar de gaona está obligado por la escritura del dicho censo, con los linderos que la dicha escriptura dize, la qual pueda hazer y otorgar con todas las fuerzas, vínculos y firmezas que para su validazion sean nezesarias, las quales doy por expresas y loadas, aprobadas y rratificadas, así y como si yo la entregara y presente fuera al otorgamiento dellas, el qual dicho poder, doy con libre y general administrazion con todas sus incidencias y dependencias y todo lo a él anexo y dependiente, y me obligo de lo aver por firme y valedero todo lo que en virtud deste dicho fuere fecho y otorgado tocante al dicho nuebo rreconoçimiento, de lo qual le rreserbo a dicho Juan urreta de salzedo, so la cláusula del derecho acostunbrado, que es dicha en latin iudizium sistijudica tunsolbi y los del derecho acotunbrado, en testimonio de lo qual, otorgó el dicho poder ante el presente scriuano y testigos aquí contenidos, diego de escolas, alonso de aranda y melchor de roxas, vecinos del dicho lugar.–*Pedro Urreta de Salazar.*–(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Gabriel de Morales, folio 866, García Rey, número 50, página 86.]

1614/07/?-?

En julio, Miguel de Cervantes Saavedra se encuentra en una casa situada en la calle de las Huertas, detrás del cementerio de San Sebastián, donde parece que se mudó en abril de 1611.

[Adjunta al Parnaso, Carta de «Apolo Luzido,» del 22 de julio, dirigida «A Miguel de Cervantes Saavedra, en la calle de las Huertas, frontero de las casas donde solía viuir el Príncipe de Marruecos, en Madrid.» Rodolfo Schevill, *Viaje del Parnaso*, páginas 125–30, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 9–15, K. Sliwa, *Documentos...*, página 361.]

1614/09/16–Madrid

Por comission y mandado de los señores del Consejo, he hecho ver el libro [*el Viaje del Parnaso*, de Miguel de Cervantes] contenido en este memorial. No tiene cosa contra la Fê ni buenas costumbres; es libro curioso, y se puede imprimir. Fecho en Madrid, a 16 de setiembre de 1614.

El Doctor Gutierre de Cetina ()*.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 18, página 2, K. Sliwa, *Documentos...*, página 361.]

1614/09/20–Madrid

Por mandado y comission de los señores del Consejo, he visto el *El viage del Parnaso*, de Miguel de Ceruantes Saavedra, y despues de no tener cosa contra lo que tiene y enseña nuestra santa Fê catolica ni buenas costumbres, tiene muchas, muy apazibles y entretenidas, y muy conformes a las que del mismo autor honran la nacion y celebra el mundo. Este es mi parecer, saluo, &c. En Madrid a 20 de setiembre, 1614.

El Maestro Ioseph de Valdiuielso ()*.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 18, página 3, K. Sliwa, *Documentos...*, página 362.]

1614/10/18–Ventosilla

Privilegio para poder imprimir y vender el Viaje del Parnaso, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Jorge de Tovar.

Por quanto por parte de vos, Miguel de Ceruantes Saavedra, nos fue fecha relacion que auia compuesto vn libro intitulado *Viage del Parnaso*, de que haziades presentacion, y porque os auia costado algun trabajo, y ser curioso y deleytable, nos suplicasteys vos mandassemos dar licencia para le imprimir y priuilegio por veynte años, o como la nuestra merced fuesse: lo qual, visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la prematuca por nos sobre ello fecha dispone, fue acordado, que deuiamos de mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual vos damos

licencia y facultad para que por tiempo y espacio de seys años cumplidos primeros siguientes, que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que para ello vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion. Y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impressor de nuestros Reynos que nombraredes, para que durante el dicho tiempo le pueda imprimir por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin de Hernando de Vallejo, nuestro escriuano de Camara y vno de los que en el residen: con que antes y primero que se venda lo traygays ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el, o traygays fee en publica forma, cómo por corretor por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impression por el dicho original. Y mandamos al dicho impressor que ansi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor y persona a cuya costa lo imprimiere, ni a otro alguno, para efeto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro esté corregido y tassado por los del nuestro Consejo: y estando echo, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en lo qual inmediatamente ponga esta nuestra licencia, y la aprouacion, tassa, y erratas; ni lo podays vender, ni vendays, vos ni otra persona alguna, hasta que esté el dicho libro en la forma suso dicha, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha prematica, y leyes de nuestros Reynos, que sobre ello disponen: y mandamos que, durante el dicho tiempo, persona alguna sin vuestra licencia no le pueda imprimir, ni vender, so pena que el que lo imprimiere y vendiere aya perdido y pierda qualesquiera libros, moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis por cada vez que lo contrario hiziere, de la qual dicha pena sea la tercera parte para nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa y Corte, y Chancillerias, y otras qualesquiera justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios, y a cada vno en su jurisdiccion, ansi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced que assi vos hazemos, y contra ella no vayan ni passen, ni consientan yr ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la

nuestra Camara. Fecha en Ventosilla, a diez y ocho dias del mes de Octubre, de mil y seyscientos y catorze años.

YO EL REY.

Iorge de Touar ().*

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 18, páginas 4–6, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 362–63.]

1614/11/10–Madrid

Testimonio de erratas.

Fojas 4, plana 1, terceto tercero, donde dize y cen, diga y con.

Fojas 11, plan. 2, terceto 6, donde dize inceso, diga Enciso.

Foj. 14, pla. 1, ter. 6, donde dize palma lleua, diga y palma lleua.

Foj. 14, p. 2, ter. primero, donde dize quenta, diga quinta.

Este libro, intitulado Viage del Parnaso, compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, con estas erratas corresponde con su original.

Dada en Madrid, a diez dias del mes de nouiembre de 1614.

El Licenciado Murcia

de la Llana.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 18, página 8, K. Sliwa, *Documentos...*, página 363.]

1614/11/17–Madrid

Tasa del Viaje del Parnaso, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Hernando de Vallejo.

Yo, Hernando de Vallejo, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su Consejo, doy Fè, que auindose visto por los señores dél vn libro que compuso Miguel de Ceruantes Saauedra, intitulado *Viage del Parnaso*, que con su licencia fue impresso, le tassaron a quatro marauedis el pliego: el qual tiene onze pliegos, que al dicho respeto suma y monta quarenta y quatro marauedis cada volumen en papel: y mandaron que a este precio se aya de vender y venda, y no a mas, y que esta tassa se ponga al principio de cada volumen del dicho libro, para que por el se sepa y entienda lo que se ha de pedir y lleuar, sin que se aya de exceder, ni exceda della en manera alguna. Y para que

dello conste, de pedimiento del dicho Miguel de Ceruantes, y mandamiento de los dichos señores del Consejo, di la presente en la villa de Madrid, a diez y siete dias del mes de nouiembre, de mil y seyscientos y catorze años.

Hernando de Vallejo.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 18, página 7, K. Sliwa, *Documentos...*, página 363.]

1615/02/13–Madrid

Al margen: «Poder en causa propia que otorgó la s.^{ra} doña Costança.–Fecho.»– «Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, doña Costanza de Ovando y Figueroa, vecina desta uilla de Madrid, en nombre y como cessionaria que soy del S.^{or} don Enrique de Palafox, cauallero profeso de la orden de Calatraua, en virtud de poder y cesion por el dicho S.^{or} don Enrique en mi fauor, otorgado ante Juan de Ribera, escribano del Rey nuestro señor y vecino de Granada, su fecha en esta uilla a veinte e quatro de noviembre del año passado de seiscientos e catorçe, de quien parece estar firmado y signado, que tengo aceptado y siendo necessario de nuevo acepto, y dél usando, otorgo por esta carta mi poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere y yo le tengo, a Juan Lozano, vecino desta dicha villa, especialmente para que en mi nombre y para él mismo y en su fecho y caussa propia, pida, demande, reciba, haya y cobre en juicio y fuera dél, de los señores Marcos Fúcar y Hermanos y el Sr. Sigismundo Inderofen, su agente general en su nombre y de la persona o personas a cuyo cargo es o fuere la paga y la deba hacer en qualquier manera y de quien y con derecho deba y pueda=a saber, treinta y seis mill maravedís, que al dicho Sr. don Enrique y a mi en su nombre, como tal zesonaria, pertenecen, en virtud de tres libranças del S.^{or} Bernabe de Pedroso, del Consejo y Contadura Mayor de Hacienda de su Majestad y contador de la Contadura Mayor de la dicha Orden de Calatrava, firmadas de su nombre y refrendadas de Francisco Gonzalez de Entrena, su data las dos dellas a veinte y dos de Septiembre del año passado de mill y seiscientos y ocho, y la otra a doce de Febrero del año de mill y seiscientos y once, cada una dellas de doce mill maravedis, que se le libraron en los dichos señores Fucares como thesoreros de las rentas de la mesa maestral de la dicha Orden, de su mantenimiento, con el aucto della, de los años de mill y seiscientos y siete y ocho y once, como de las dichas libranças consta, que

originalmente le entrego para la dicha su cobrança, y de lo que recibiere y cobrare dé y otorgue su carta o cartas de pago, lasto y finiquito, concesion de dr.º y acciones a los que por otros pagaren y valgan como si yo las diese y otorgasse, y si la paga no fuere ante escribano que dello dé fee, la confiesse y renuncie las leyes y excepcion de la non numerata pecunia, prueba y paga y las demás deste casso como en ellas se contiene; que para las haçer le cedo, renuncio y traspaso mis derechos y acciones, mistos, directos, reales, personales y executiuos y otros qualesquier que me perteneçen, pueden y deben perteneçer en qualquier manera y le hago actor procurador, defensor en su mismo fecho y causa propia, y le pongo y subrogo en mi mismo lugar y derecho = Esto por raçon que el dicho Joan Lozano me a d.º [dado] y pagado los dichos treinta y seis mil maravedis, y dellos me doy por contenta y entregada a mi boluntad, por los auer reçiuido en moneda, que los sumaron y montaron; y por no pareçer su entrega de presente, renuncio las leyes y excepcion de la non numerata pecunia, prueba y paga y las demas deste casso como en ellas se contiene, de que otorgo en su fauor carta de pago en bastante forma; y sobre la dicha cobrança, siendo necessario, parezca ante qualquier justiçias y jueçes de su magestad, de qualquier partes que sean y haga todos los autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente combengan de se haçer, todo como en su fecho y causa propia, que para ello le doy el mismo poder que tengo, con facultad de ynjuçiar, jurar, sostituir y revocar y con relevacion en forma de derecho=Y me obligo que los dichos treinta y seis mill maravedis, en virtud de las dichas libranças y çesiones, me son debidos y por pagar y que no los tengo bendidos, cedidos, renunciados ni traspasados= sin que por esto sea uisto quedar ni ser obligada al saneamiento de ellos ni por alguna pía restitucion de los maravedis que así he recibido quier los cobre o no, porque se los cedo a su riesgo y ventura, salgan çiertos o ynçiertos = y en esta conformidad me obligo a lo auer por firme y no lo revocar en tiempo alguno; y a su cumplimiento [obligo] mis bienes muebles y rraices, auidos e por auer, y doy poder cumplido a las justicias de su Magestad y renuncio mi fuero, jurisdiccion y domiçilio y la ley *si convenerit jurisdictione omnium judicum* y lo recibo por sentençia passada en cossa juzgada, y renuncio las leyes de mi fauor y la general en forma. En testimonio de lo qual, otorgué esta carta de poder ante el presente escribano y testigos; que es fecho y otorgado en la villa de Madrid a treçe dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quinze años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es, Nicolas Martinez,

Juan Bernaldo espinola y Juan de rriuera, escribano de su magestad, estantes en esta corte; y yo el scriuano, que doy fee conozco a la dicha señora otorgante, que lo firmó—*doña costança/de ovando y figueroa*.— lleue dr.^{os} real e m.^o [medio] y no mas, doy fe – Ante mi – *Al.º De alvarado*».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo Alonso de Alvarado, número 3.332, folio 10, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 94–95.]

1615/02/27–Madrid

Aprobación de la Segunda parte del ingenioso caballero don Quijote de la Mancha, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por el licenciado Márquez Torres.

Por comission del señor Doctor Gutierre de Cetina, vicario general desta villa de Madrid, Corte de su Magestad, he visto este libro de la segunda parte del Ingenioso Cauallero don Quixote de la Mancha, por Miguel de Ceruantes Saauedra, y no hallo en el cosa indigna de vn christiano zelo ni que disuene de la decencia deuida a buen exemplo, ni virtudes morales: antes mucha erudicion y aprouechamiento, assi en la continencia de su bien seguido assunto para extirpar los vanos y mentirosos libros de Cauallerias, cuyo contagio auia cundido mas de lo que fuera justo, como en la lisura del lenguaje castellano, no adulterado con enfadosa y estudiada afectacion, vicio con razon aborrecido de hombres cuerdos, y en la correccion de vicios que generalmente toca, ocasionado de sus agudos discursos, guarda con tanta cordura las leyes de reprehension christiana, que aquel que fuere tocado de la enfermedad que pretende curar, en lo dulce y sabroso de sus medicinas gustosamente aura beuido, cuando menos lo imagine, sin empacho ni asco alguno, lo prouechoso de la detestacion de su vicio, con que se hallará, que es lo mas dificil de conseguirse, gustoso y reprehendido.

Ha auido muchos que por no auer sabido templar ni mezclar a proposito lo vtil con lo dulce han dado con todo su molesto trabajo en tierra, pues no pudiendo imitar a Diogenes en lo filosofo y docto, atreuida, por no dezir licenciosa y desalumbradamente, le pretenden imitar en lo cinico, entregandose a maldicientes, inuentando casos que no passaron para hazer capaz al vicio que tocan de su aspera reprehension, y por ventura descubren caminos para seguirle hasta entonces ignorados, con que vienen a quedar, si no reprehensores, a lo menos maestros del.

Hazense odiosos a los bien entendidos, con el pueblo pierden el credito, si alguno tuuieron, para admitir sus escritos y los vicios que arrojada e imprudentemente quisieren corregir en muy peor estado que antes, que no todas las postemas a vn mismo tiempo estan dispuestas para admitir las recetas o cauterios; antes algunos mucho mejor reciben las blandas y suaues medicinas, con cuya aplicacion el atentado y docto medico consigue el fin de resolverlas, termino que muchas veces es mejor que no el que se alcança con el rigor del hierro.

Bien diferente han sentido de los escritores de Miguel de Ceruantes assi nuestra nacion como las estrañas, pues como a milagro dessean ver el autor de libros que con general aplauso, assi por su decoro y decencia como por la suauidad y blandura de sus discursos han recebido España, Francia, Italia, Alemania y Flandes (*).

Certifico con verdad que en veynte y cinco de febrero deste año de seyscientos y quinze, auiendo ydo el illustrissimo señor don Bernardo de Sandoual y Rojas, cardenal arçobispo de Toledo, mi señor, a pagar la visita que a Su Illustrissima hizo el embaxador de Francia, que vino a tratar cosas tocantes a los casamientos de sus principes y los de España, muchos caualleros franceses de los que vinieron acompañando al embaxador, tan cortesés como entendidos y amigos de buenas letras, se llegaron a mi y a otros capellanes del cardenal mi señor, desseosos de saber que libros de ingenio andauan mas validos, y tocando a caso en este que yo estaua censurando, apenas oyeron el nombre de Miguel de Ceruantes, quando se començaron a hazer lenguas, encareciendo la estimacion en que assi en Francia como en los reynos sus confinantes, se tenian sus obras, *la Galatea*, que alguno dellos tiene casi de memoria la primera parte desta, y las *Nouelas*. Fueron tantos sus encare[ci]mientos, que me ofreci llevarles que viessen el autor dellas, que estimaron con mil demostraciones de viuos desseos. Preguntaronme muy por menor su edad, su profession, calidad y cantidad. Halleme obligado a dezir que era viejo, soldado, hidalgo y pobre, a que vno respondido estas formales palabras:

«Pues ¿a tal hombre no le tiene España muy rico y sustentado del erario publico?»

Acudio otro de aquellos caualleros con este pensamiento y con mucha agudeza, y dixo:

«Si necesidad le ha de obligar a escriuir, plega a Dios que nunca tenga abundancia para que con sus obras, siendo el pobre, haga rico a todo el mundo».

Bien creo que está, para censura, vn poco larga, alguno dira que toca los limites de lisongero elogio: mas la verdad de lo que cortamente digo deshaze en el critico la sospecha y en mi el cuydado; ademas que el dia de oy no se lisongea a quien no tiene con que cebar el pico del adulador que, aunque afectuosa y falsamente dize de burlas, pretende ser remunerado de veras. En Madrid, a veynte y siete de febrero de mil y seyscientos y quinze.

El Licenciado Marquez Torres ().*

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 8, páginas 19–22, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 364–65.]

1615/03/17–Madrid

Aprobación de la Segunda parte de don Quijote de la Mancha, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por José de Valdivielso.

Por comission y mandado de los señores del Consejo he visto *la segunda parte de don Quixote de la Mancha*, por Miguel de Ceruantes Saauedra; no contiene cosa contra nuestra santa fe catolica, ni buenas costumbres: antes muchas de honesta recreacion y apazible diuertimiento, que los antiguos juzgaron conuenientes a sus Republicas, pues aun [en] la seuera de los Lacedemonios leuantaron estatua a la risa, y los de Tesalia la dedicaron fiestas, como lo dize Pausanias, referido de Bosio, lib. 2 de *signis Eccles.*, cap. 10, alentando animos marchitos y espiritus melancolicos, de que se acordo Tulio en el primero *de legibus*, y el poeta diziendo: «Interpone tuis interdum gaudia (*) curis», (*), lo qual haze el autor mezclando las veras a las burlas, lo dulce a lo prouechoso y lo moral a lo faceto, dissimulando en el cebo del donaire el ançuelo de la reprehension, y cumpliendo con el acertado assunto en que pretende la expulsion de los libros de Cauallerias, pues con su buena diligencia mañosamente a limpiado (*) de su contagiosa dolencia a estos reynos. Es obra muy digna de su grande ingenio, honra y lustre nacion, admiracion y inuidia de las estrañas. Este es mi parecer, saluo, etc. En Madrid, a 17 de março de 1615.

El M. Ioseph de Valdiuielso ().*

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 8, página 17, K. Sliwa, *Documentos...*, página 365.]

1615/03/30–Madrid

Licencia para poder imprimir y vender la Segunda parte de don Quijote de la Mancha, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Pedro de Contreras.

Por quanto por parte de vos, Miguel de Ceruantes Saauedra, nos fue fecha relacion que auiades compuesto *la segunda parte de don Quixote de la Mancha*, de la qual haziades presentacion, y por ser libro de historia agradable y honesta, y aueros costado mucho trabajo y estudio, nos suplicastes os mandassemos dar licencia para le poder imprimir y priuilegio por veynte años, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la prematia, por nos sobre ello fecha, dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual vos damos licencia y facultad para que por tiempo y espacio de diez años cumplidos primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha de esta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que para ello vuestro poder ouiere, y no otra alguna, podais imprimir y vender el dicho libro que de suso se haze mencion, y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impressor de nuestros reynos que nombraredes para que durante el dicho tiempo le pueda imprimir por el original, que en el nuestro Consejo se vio que va rubricado y firmado al fin de Hernando de Vallejo, nuestro escriuano de Camara, y vno de los que en el residen, con que antes y primero que se venda lo traygais ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el, o traygais fe en publica forma, como por corretor por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impression por el dicho original, y mas al dicho impressor que ansi imprimiere el dicho libro no imprima el principio y primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor y persona a cuya costa lo imprimiere, ni a otra alguna, para efecto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro esté corregido y tassado por los del nuestro Consejo, y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual inmediatamente ponga esta nuestra licencia y la aprouacion, tassa y erratas, ni lo podais vender, ni vendais vos ni otra persona alguna, hasta que esté el dicho libro en la forma susodicha, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la dicha prematia y leyes de nuestros reynos

que sobre ello disponen, y mas, que durante el dicho tiempo persona alguna sin vuestra licencia no le pueda imprimir ni vender, so pena que el que lo imprimiere y vendiere aya perdido y pierda qualesquiera libros, moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cincuenta mil marauedis por cada vez que lo contrario hiziere, de la qual dicha pena sea la tercia parte para nuestra Camara, y la otra tercia parte el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare; y mas a los del nuestro Consejo, Presidentes, Oydores de la nuestras Audiencias, Alcaldes, Alg[u]aciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerias, y a otras qualesquiera justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios y a cada vno en su juridicion, ansi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced, que ansi vos hazemos, y contra ella no vayan ni passen en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara.

Dada en Madrid, a treynta dias del mes de Março de mil y seiscientos y quince años.

YO EL REY

*Por mandado del Rey nuestro señor,
Pedro de Contreras*

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 8, páginas 23–25, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 161, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 365–66.]

1615/05/ ?–Madrid

Anotación de haberse entregado para los fondos de la Hermandad de Impresora, dos ejemplares del Viaje del Parnaso, de Miguel de Cervantes.

«Libro 1 de la *Hermandad de San Juan Evangelista á la Porta–Latina y de los Impresores de Madrid*»

Año de 1614 á 1615

.....
«Mayo de 1615. De casa de Alonso Martin se traxo de capilla:

De los libros del P. Puente, y Virgilio en romance, diez y nueve reales y veintidos maravedis... 19–22

De dos Aritmeticas, y dos de las Fiestas de la Madre Teresa, y Comedias de Silis, y Parnasos, y otros dos de la Madre Teresa, en verso,

y dos Catecismos de diez pliegos, veinte y nueve reales y ocho maravedis... 29–8.

[Madrid. Libro 1.º de la Hermandad de San Juana Evangelista a la Porta–Latina de los Impresores, folio 132, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 51, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 104, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 366–67.]

1615/07/03–Madrid

Por mandado y comission del señor doctor (*) Cetina, vicario general en esta corte, he visto el libro de *Comedias y entremeses de Miguel de Ceruantes no representadas*, y no hallo en el cosa contra nuestra santa fe catolica y buenas costumbres; antes, muchas entretenidas y de gusto. Este es mi parecer, saluo, &c. En Madrid, 3 de Iulio 1615.

El Maestro Ioseph de Valdiuielso ()*.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 10, página 4, K. Sliwa, *Documentos...*, página 367.]

1615/07/25–Valladolid

Tiene priuilegio Miguel de Ceruantes Saauedra por diez años para imprimir estas ocho comedias y entremeses. Su fecha del dicho priuilegio en Valladolid, a venticinco dias del mes de Iulio de mil y seyscientos y quinze años. Passô ante Hernando de Vallejo, escriuano de Camara.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 10, página 3, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 261–64, K. Sliwa, *Documentos...*, página 367.]

1615/09/13–Madrid

Estas *Comedias*, compuestas por Miguel de Ceruantes Saauedra, corresponden con su original. Dada en Madrid, a 13 de Setiembre de 1615 años.

El Lic. Murcia de la Llana.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 10, página 3, K. Sliwa, *Documentos...*, página 367.]

1615/09/22–Madrid

Este libro de las *Ocho comedias y entremeses* de Miguel de Ceruantes Saauedra, está tassado por los señores del Consejo a quatro marauedis cada pliego, que el dicho libro tiene sesenta y seys pliegos, que, a razon de quatro marauedis, monta docientos y sesenta y quatro marauedis. Su data en Madrid, a ventidos dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y quinze años, ante Hernando de Vallejo, escriuano de Camara.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 10, página 3, K. Sliwa, *Documentos...*, página 367.]

1615/10/21–Madrid

Tasa de Don Quijote de la Mancha, segunda parte, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Hernando de Vallejo.

Yo, Hernando de Vallejo, Escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su Consejo, doy fe: que auindose visto por los señores del vn libro que compuso Miguel de Ceruantes Saauedra, intitulado don Quixote de la Mancha, segunda parte, que con licencia de su Magestad fue impresso, le tassaron a quatro marauedis cada pliego en papel, el qual tiene setenta y tres pliegos, que al dicho respeto suma y monta docientos y nouenta y dos marauedis, y mandaron que esta tassa se pon[ga] (*) al principio de cada volumen del dicho libro, para que se sepa y entienda, lo que por el se ha de pedir, y lleuar, sin que se exceda en ello en manera alguna, como consta y parece por el auto y decreto orig[i]nal sobre ello dado, y que queda en mi poder, a que me refiero, y de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento de la parte del dicho Miguel de Ceruantes di esta fee en Madrid, a veynte y vno dias del mes de otubre de (*) mil y seis cientos y quinze años.

Hernando de Vallejo.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 8, página 13, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 367–68.]

1615/10/21(2)–Madrid

Vi este libro intitulado *Segunda parte de don Quixote de la Mancha*, compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, y no ay en el cosa digna de notar que no corresponda a su original. Dada en Madrid a veynte y vno de octubre, mil y seiscientos y quinze.

El Licenciado Francisco Murcia de la Llana ()*.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 8, página 14, K. Sliwa, *Documentos...*, página 368.]

1615/10/30–Esquivias

Escritura de información a pedimento de Gaspar Tello de Guzmán.

Presentación.—«En el lugar de Esquivias jurisdicción de la Ciudad de Toledo en treynta días del mes de octubre de mil y seiscientos y quinze años, ante el Señor Juan Descurieza alcalde ordinario desde dho. lugar y por ante mi presente En.º Gaspar Tello de Guzman v.º deste dho. lugar por si y en nombre de Doña María de Palacios y Salazar su mujer presentó la petición siguiente:

Petición.—Gaspar Tello de Guzman v.º del lugar de Esquivias por sí y en nombre de Doña María de Palacios y Salazar mi mujer ante Vm. parezco y digo, que yo y la dha. mi mujer queremos tomar a censo y tributo quinientos ducados o hasta en cantidad de seis mil reales de a donde les halláremos, y a nuestro derecho conviene hazer informacion de cómo tenemos en este lugar y su término casas y biñas, casas y quantiosas para sobre ellas imponer la dicha quantía de maravedis, y de como son libres de otro censo y tributo y de que valen más bien sesenta mil reales, que son los bienes siguientes:

Bienes.—Primeramente un majuelo que nos los susodichos abemos y tenemos en el término deste dicho lugar que llaman el del Monte de Cabero e aranzadas de majuelo de vidueño jaen, que alinda con majuelo de Doña Catalina del Castillo y majuelo de Bartolomé Gardoña y el camino que vá acia Silos.

Iten otro majuelo que nos los susodichos habemos y tenemos en el término del lugar de Yeles que llaman el del Cerro Techoso de caber seis aranzadas de vidueño jaen, que alinda con majuelo de Gabriel Quixada de Salazar y majuelo de Rodrigo de Vivar Salazar.

Iten otro majuelo y olibar que nos los susodichos habemos y tenemos en el término deste dho. lugar que llaman el de las Adobeses de caber

nueve aranzadas de vidueño jaen, que alinda con majuelo de Lope de Vivar Salazar y majuelo de Francisco Marcos.

Iten otro majuelo que nos habemos y tenemos a la raya de borox que alinda con la raya de borox y majuelo de Alonso de Hernan García vecino de la ciudad de t.º de caber cinco aranzadas y media.

Iten otro majuelo en el término deste dho. lugar que llaman Pedro Borox de caber cinco aranzadas que alinda con majuelo de Sebastaina Ramirez y majuelo de Doña Quitería.

Iten las casas desta villa que alindan con casas de Melchor de Chinchilla v.º deste lugar y de las Calles Reales.

Los quales dhos. bienes declarados son nuestros propios y son libres y horros de todo censo y tributo y para que traídos los susodichos, a Vm. pido y suplico mande examinar los testigos que por mi parte fueren presentados a el tenor de la petición, y de lo que dixeren y dispusieren se me dé un traslado autorizado en pública forma y manera que haga fé para la presentación que de nuestro derecho convenga, interviniendo a ello su autoridad y decreto judicial y pido justicia.—*Gaspar Tello de Guzmán.*—Ante mí: *Sebastián Ramírez*, En.º Pc.º—Firmas autógrafas.

Y después de lo susodicho en el dho. lugar de Esquivias este dho. día, mes y año dho., el dho. Gaspar Tello de Guzman por sí y en dho. nombre para la dha. información presentó por testigo a Lorenzo Clemente vecino deste dho. lugar del qual fué rescebido juramento en forma declarada, y en virtud del dho. juramento prometió decir verdad y siéndole preguntado al tenor de la dicha petición dixo: que conoce al dho. Gaspar Tello de Guzman y a Doña Maria de Palacios y Salazar su mujer que son vecinos deste dho. lugar, y que son los contenidos en la dha. petición, y que sabe los bienes contenidos en la dha. petición así majuelos como casas que son las contenidas en la dha. petición debaxo del caber y linderos que en la dha. petición se declaran, y que sabe que los dichos majuelos y casas son de los dhos. Gaspar Tello de Guzman y de la dicha Doña María de Salazar su mujer, y que sabe que son libres y horros de todo censo y tributo y de otra hipoteca especial ni general que no la tienen, y que valen dhos. majuelos y casa a el contado sesenta mil reales, y que si este testigo los obiera de comprar los diera por ellos, por ser como son bienes de mucho valor, y que por ellos estarán bien impuestos y cargados los dhos. sesenta mil reales, y que en esta cantidad de los dhos. sesenta mil reales este 1.º los abona con su persona y bienes de que agora y en todo tpo. los valdrán, y que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene, y dixo ser de edad de quarenta años, y no

firmó por no saber, firmado, el dho. Señor Alcalde.—*Juan Descurieza.*—
Ante mi: *Sebastián Rodríguez*, escrib.º púc.º (Firmas autógrafas.)

(Otro tanto declararon Pedro García Maroto y Juan Torrejon hijo de Ana Martín, vecinos del lugar de Esquivias.)

Pedimento.—Y después de lo susodicho, este dicho días, mes y año susodicho, ante el dho. Señor Alcalde y ante mí el presente escribano, pareció el dho. Gaspar Tello de Guzman por sí y en el dho. nombre y dizo: que por ahora no quiere presentar más testigos de información de los presentados, por tanto, pedía y pidió a Sm. Del dho. Señor Alcalde, le mande dar un tanto de la dicha información, autorizado en pública forma y manera que haga fé, para presentada donde convenga a toda su autoridad y decreto judicial para que haga fé en justicia y fuerza de él, y lo firmó de su nombre siendo testigos Gaspar de Madrid y Francisco Rodríguez, vecinos y estantes en el dho. lugar *Gaspar Tello de Guzmán.*—
Ante *Sebastián Ramírez*, En.º Pc.º—(Firmas autógrafas.)

Auto y aprobación.—Luego incontinentemente, este dho. día, mes y año susodicho, visto por el dho. Señor Alcalde lo prevenido por el dho. Gaspar Tello de Guzman, por sí y en el dho. nombre, y habiendo visto esta información y que los testigos que en ella dicho sus dhos. y diposiciones son vecinos deste dho. lugar y son personas honradas y tales, que con juramento y sin él [no impide] continuar a decir verdad en sus dhos. y sabe que los dhos. testigos tienen en este lugar y su término casas y viñas propias y asimismo conoce a los dhos. Gaspar Tello de Guzman y a Doña María de Salazar su mujer y son vecinos deste dho. lugar y sabe los dhos. majuelos y casas y olivar contenido es en la dha. petición y son el término deste otro lugar y del lugar de Yeles, y que son debaxo del caber y linderos que en la dha. petición se declara, y que son suyos propios de los dhos. Gaspar Tello de Guzman y de Doña María de Salazar su mujer y que son balerosos y cuantiosos para la dha. cantidad de mrs. que en la dha. petición se declara, y que en la dha. cantidad de mrs. de los dhos. sesenta mil reales dixo: que los abonada y abonó a los dhos. bienes de que agora y en todo tiempo valen y valdrán la dha. cantidad de mrs. y que ansímismo abonó a los dhos. Gaspar Tello de Guzman y a la dha. Doña María de Salazar su mujer y que asimismo abonaba y abonó a los dhos. testigos, y que sabe que sobre los dhos. bienes estarán bien impuestos y cargados los dhos. seis mil reales u quinientos de todos que los susodhos quieren tomar a censo sobre los dhos. bienes, a todo lo qual dixo que inerponía e interpuso su autoridad y decreto xudicial en quanto ubo lugar de derecho, y mandó a mí el

presente Escribano dé el tanto de la dha. información a los dhos. Gaspar Tello de Guzman y Doña María de Salazar su mujer, autorizada y en pública forma y manera que haga fé, y lo firmó de su nombre siendo testigos los que dho. es, Gaspar de Madrid y Francisco Rodríguez vecinos y estantes en este dho. lugar.–*Juan de Escurieza*.–Ante mí.–*Sebastián Ramírez*, escribano del número deste lugar de Esquivias por SM. presente fué a lo que dho. es en uno con los dhos. testigos y en fé dello fize mi signo en testimonio de verdad.–*Sebastián Ramírez*. En.º Pc.º–(Firma autógrafa.) »

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Miguel Díaz, año 1615, folio 1.866, García Rey, número 51, páginas 87–89.]

1615/11/01–Madrid

«*Libro de la Hermandad de San Juan Evangelista á la Porta–Latina y de los Impresores de Madrid*».

Año de 1615 á 1616

.....
«En seis de Setiembre traxo Domingo de Vera por los dos meses de Julio y Agosto pasados veinte y siete reales menos seis maravedis, en que entró la capilla de las Rimas Sacras, son de casa de Alonso Martin... 26–28.

Mas hoy dicho dia primero de Noviembre (1615) traxo Vera de casa de Alonso Martin treinta y dos reales y quatro maravedis de la limosna de Setiembre y Octubre, y de la capilla de dos Comedias de Cervantes y un libro de Sermones 32–4»

[Madrid. Libro 1.º de la Hermandad de San Juan Evangelista a la Porta–Latina y de los Impresores, folios 137–39, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 52, L. Rius, *Bibliografía crítica*..., tomo 2, página 104, K. Sliwa, *Documentos*..., página 368.]

1615/11/05–Madrid

Por comission y mandado de los señores del Consejo, he hecho ver el libro [la segunda parte de *don Quijote de la Mancha*, Miguel de Cervantes] contenido en este memorial; no contiene cosa contra la fe ni buenas costumbres, antes es libro de mucho entretenimiento licito,

mezclado de mucha Filosofía moral; pudesesele dar licencia para imprimirle.

En Madrid, a cinco de nouiembre de mil seyscientos y quinze.

Doctor Gutierre de Cetina ().*

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 8, página 15, K. Sliwa, *Documentos...*, página 368.]

1615/11/06–Madrid

Obligación de Juan de Villarroel de pagar a la viuda de Alonso Martín 1.500 reales, resto de la impresión de la Aritmética de Moya y de las Comedias de Miguel de Cervantes.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan de Villarroel, librero, vezino de Madrid, confesando, como confieso, ser mayor de veinte y cinco años, otorgo que debo a Francisca de Medina, viuda, muger que fue de Alonso Martin, impresor de libros, vezina de Madrid, mil y quinientos reales de resto de dos impresiones, la primera de la Aresmetica de Moya e la segunda de las Comedias de Zerbantes, que montaron mas cantidad, e de resto le debo la dicha suma. (*Siguen las seguridades*). En la villa de Madrid a seis dias del mes de Noviembre de mil e seiscientos e quinze años, siendo testigos Pedro Fernandez y Domingo de Vera y Pedro de Avila...–Juan de Villarroel.–Pasó ante mi Alexo de Herrera».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Alejo de Herrera, año 1615, folio 1.224, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 88, K. Sliwa, *Documentos...*, página 369.]

1615/11/14–Esquivias

Poder otorgado por doña María de Salazar y Palacios a su marido, Gaspar Tello de Guzmán, para que tome a censo algunas cantidades.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo doña maría de salazar y palacios, muger que soy de gaspar tello de guzman, vecinos que somos del lugar desquibias, con licencia que al suso dicho que presente está pido para otorgar e jurar lo que de yuso dirá, la qual dicha lizencia, yo el dicho gaspar tello de guzman concedo a la dicha doña maría de

salazar mi mujer, para lo qual me la pide, y me obligo de la auer por firme so obligación que para ello hago de mi persona e bienes; por tanto, yo la dicha doña maría de salazar y palacios vsando de la dicha licencia, otorgo que doy mi poder quan bastante se rrequiere al dicho gaspar tello de guzman mi marido, especialmente para que en mi nonbre, presentado mi persona, tome a censo de qualquier hospital, yglesia, comunidad y particulares personas que quisieren, hasta en cantidad de seis mill rreales, más o menos lo quel quisiere, y los rreçiba en su poder y pida al escriuano defendello, e por lo que ansí tomare, imponga el rrédito y zenso que rrespondiere, a rraçon de a veinte el millar sobre todos nuestros bienes, y espezial y señaladamente, sobre los siguientes:

(Vésanse los bienes expresados en la escritura anterior.)

todos los quales dichos bienes, son propios mios y del dicho mi marido, libres y horros de todo censo o tributo perpétuo y de alquitar y de obligaciones y por lo que sobre dellos ni parte dellos aya ni tenga persona alguna, e ansí lo juro a dios y a la santa cruz † en que puse mi mano derecha en la del presente escriuano, y doy poder a el dicho mi marido para que lo pueda jurar en mi ánima solemnemente y me obligue juntamente con él y de mancomun y a boz de vno y cada vno de mi y de mis bienes y suyos por sí y por el todo... (*Lo acostumbrado*), testigos que fueron presentes cristobal de pastrana y pablos martin y juan de magan, vecinos y estantes en el dicho lugar y los otorgantes que yo el presente escriuano doy fê que conozco lo firmaron de sus nombres gaspar tello de guzman, doña maría de salazar y palacios, ante mí, sebastián rramirez, escriuano público.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Miguel Díaz, folio 1.861, García Rey, número 52, página 90.]

1615/11/17–Toledo

Escritura de venta e imposición de tributo, otorgada por Gaspar Tello de Guzmán.

Sean quantos esta carta de venta e imposición de tributo vieren, como yo Gaspar Tello de Guzman vecino en el lugar desquibias, por mi mismo y en nonbre de doña maría de salazar y palacios, y por virtud del poder que della tengo, el qual presento ante el escriuano infraescrito y le pido que aquí le ponga e incorpore, su tenor del qual es este que se sigue:

(Aquí el documento anterior.)

por tanto, yo el dicho gaspar tello de guzman por mi y en el dicho nonbre vsando del dicho poder, otorgo y conozco, que bendo, ynpongo y doy de juro y por juro de heredad y para si hasta que se rrediman, a luisa baptista veçina desta çuidad para durante su vida y después della para el hospital de san lázaro el rreal, extramuros desta ciudad y al licenciado Juan de benavides Rector del dicho hospital perpetuamente y hasta que se rrediman, ocho mill y quatrocientos marauedis de la moneda vsual de zenso y tributo en cada vn año para sienpre jamás sobre todos mis bienes y los de la dicha doña maria de salazar y palaçios mi muger y sobre cada parte dellos, y señaladamente sobre los siguientes:

Primeramente sobre mill e quinientos marauedís de tributo en cada vn año alquitar a rraçon de a catorze mill marauedís el millar que tengo inpuestos y cargados yo y la dicha mi muger sobre los bienes de fernando miguel y ana martinez su muger vecinos del lugar desquibias por escritura ante juan hidalgo, escriuano que fué del dicho lugar en el mes de otubre del año de seiscientos seis.

Iten, sobre los majuelos nombrados, en los lugares del Abonte, Yeles, término de Esquibias, raya de Borox y lugar de Esquibias, y, finalmente sobre las casas de su morada.

Todos los quales dichos bienes son propios mios y de la dicha mi muger y horros y libres de todo tributo perpétuo, y así sobre los dichos bienes y sobre cada parte dellos, por mí y en el dicho nonbre, le bendo e ynpongo estos dichos ochenta mill y quatrocientos marauedís de tributo en cada vn año, esto por precio de ciento y sesenta y ocho mill marauedís, los quales tomo a tributo para pagar en nombre de antonia ana tello de guzman mi hija y hija de la dicha doña maria mi muger que profesa en este presente mes en el monasterio de santa fe el Real desta çuidad de Toledo, de la orden de Santiago, y de los dichos ciento y sesenta y ocho mill marauedís me otorgo por contento y pagado y entregado a mi voluntad, y porque los Recibo en moneda de Bellon en presencia dele escriuano infraescripto le pido de fé de la paga, y los Reçibo de los dichos licenciado Juan de benauides y luisa baptista y de mano de don alonso de alcozer Regidor y depositario general de esta çuidad en quién estaban depositados... y por la presente, yo el dicho gaspar tello de guzman otorgo y conozco que me obligo yo a la dicha doña maria de salazar mi muger, juntos de mancomun, a dar y pagar a la dicha luisa baptista en su vida y después della al hospital de sant lázaro y a su rector que es y fuere, es a saber; los dichos ocho mill y quatrocientos

marauedís de tributo en cada vn año por terçios dél, de quatro en quatro meses... con las siguientes condiciones:

Primeramente con condicion que seamos obligados yo y la dicha doña maría de salazar y palaçios mi muger y me obligo y a ella a tener y que tenemos los bienes sobre que este tributo ba inpuesto durante quel no fuere rredimido en huertos labrados y rreparados de todo lo nezesario a costa nuestra sin descuento alguno deste tributo principal ni rréditors del.

otrosí, con condicion que cada y quando que yo y la suso dicha mi muger quisieremos rredimir los dichos ocho mill y quatrocientos marauedís de tributo en cada vn año lo podamos hazer, dando y pagando a los dichos luisa baptista y rrector que és y fuere del dicho hospital de san lázaro, los dichos çiento y sesenta y ocho mill marauedís del dicho prinçipal con mas los rréditos corridos que a la sazón se debieren y estuuieren por pagar, y si rrequiriéndoles con los dicho marauedís no los quisieren y receuir o juntarse para ello o no pudieren ser auidos, que en tal caso depositándolos en la justizia desta çivdad en poder del depositario general della, desde el día del tal depósito en adelante, no corra más el dicho tributo, y del, yo y la dicha mi parte y sus bienes y mios quedamos libres, y el preçio depositado quede para conpra de nueva rrenta, para que la goçe la dicha luisa baptista por sus días, y después della el dicho hospital.

Y desde oy día questa carta es fecha y otorgada en adelante para sienpre jamás o hasta que se rrediman como dicho es, me desisto e aparto e a la dicha mi parte de la tenenzia y posesion, propiedad y señorío de los dichos ocho mill y quatrocientos marauedís de tributo en cada vn año, y todo ello lo doy y çedo, rrenunçio y traspaso para mí y en el dicho nonbre en la dicha luisa baptista y en el dicho hospital para que sean suyos de cada vno en su tienpo, por la orden y forma susodicha, y por la presente le doy y otorgo poder quan bastante de derecho se rrequiere para que luego y cada y quando que quisieren, puedan tomar la posesión, propiedad y señorío de los dichos ocho mill y quatrocientos marauedís ... (*Lo demás acostumbrado.*), testigos que fueron presentes, felipe deiguezaz, diego nuñez y marcos suarez, vecinos de toledo. *Gaspar Tello de Guzmán.*—(Firma autógrafa.)

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Miguel Díaz, folios 1.863–65, García Rey, número 53, páginas 91–92.]

1616/04/02–Madrid

«En dos de abril de mil seiscientos y diez y seis profesó, en su casa por estar enfermo, el hermano Miguel de Zerbantes: en la calle del Leon, en casa de Don Francisco Martinez, clérigo, hermano de la Orden».

[Madrid. Archivo de la venerable Orden Tercera de Penitencia de la regular observancia de N.S.P.S Francisco. «En uno de los libros de la Orden Tercera de S. Francisco, folio 130 don Pedro López Adán, presbiterio certifica que Cervantes profesa en dicha Orden.» J. A. Pellicer y Saforcada, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, página 243, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 274, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 18, K. Sliwa, *Documentos...*, página 369.]

1616/04/19–Madrid

El 19 de abril, redacta la dedicatoria al conde de Lemos en *Los Trabajos de Persiles y Sigismunda* [de Miguel de Cervantes].

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 16, páginas I^v–I^v, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 274–75, K. Sliwa, *Documentos...*, página 369.]

1616/04/22–Madrid

Muere Miguel de Cervantes Saavedra el 22 de abril, en una casa de la calle de León, esquina a la de Francos, donde se había mudado probablemente un año antes, una vez concluido el edificio. Está enterrado el día siguiente en el convento vecino de las Trinitarias Descalzas, calle de Cantarranas.

[Madrid. Parroquia de San Sebastián. Libro de *Difuntos*, 23 de abril de 1616, folio 270, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 242–55 y 462–63, K. Sliwa, *Documentos...*, página 369.]

1616/04/23–Madrid

Se enterró a Miguel de Cervantes Saavedra en el convento de las Trinitarias Descalzas, de Madrid, calle de Cantarranas.

[E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 275–76, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 42.]

1616/09/09–Madrid

Aprobación de Los Trabajos de Persiles, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por el maestro José de Valdivielso.

Por mandado de vuestra alteza he visto el libro de *Los trabajos de Persiles*, de Miguel de Ceruantes Saavedra, illustre hijo de nuestra nacion, y padre illustre de tantos buenos hijos con que dichosamente la enoblezio, y no hallo en el cosa contra nuestra santa fe catolica y buenas costumbres; antes, muchas de honesta y apazible recreacion, y por el se podria dezir lo que San Geronimo de Origenes por el comentario sobre los *Cantares: Cúm in omnibus omnes, in hoc seipsum superauit Origenes*, pues de quantos nos dexó escritos, ninguno es mas ingenioso, mas culto ni mas entretenido; en fin, cisne de su buena vegez, casi entre los aprietos de la muerte, cantó este parto de su venerando ingenio. Este es mi parecer. Saluo, &c. En Madrid, a nueue de Setiembre de mil y seyscientos y diez y seys años.

El Maestro Iosef de Valdiuieso ().*

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 16, páginas li–lii, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 369–70.]

1616/09/24–San Lorenzo

Licencia para poder imprimir y vender los Trabajos de Persiles y Sigismunda, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Pedro de Contreras.

Por quanto por parte de vos, doña Catalina de Salazar, biuda de Miguel de Ceruantes Saavedra, nos fue fecha relacion que el dicho Miguel de Ceruantes auia dexado compuesto vn libro intitulado *Los trabajos de Persiles*, en que auia puesto mucho estudio y trabajo, y nos suplicastes os mandassemos dar licencia para le poder imprimir, y priuilegio por veinte años, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la prematica por nos vltimamente fecha sobre la impression de los libros dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por lo qual os damos licencia y facultad para que, por tiempo de diez años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha

della, vos, o la persona que vuestro poder huuiere, y no otro alguno, podais imprimir y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion, por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado y firmado al fin de Geronimo Nuñez de Leon, nuestro escriuano de Camara de los que en el residen, con que, antes que se venda, lo traygais ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impression está conforme a el, y traygais fee en publica forma en cómo por corretor por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impression por su original. Y mandamos al impressor que imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego, ni entregue mas de vn solo libro con el original al autor o persona a cuya costa se imprimiere, y no otro alguno, para efeto de la dicha correccion y tassa, hasta que primero el dicho libro esté corregido y tassado por los del nuestro Consejo; y estando assi, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho libro, principio y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta licencia y priuilegio, y la aprouacion, tassa y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la prematica y leyes de nuestros reynos que sobre ellos disponen. Y mandamos que, durante el tiempo de los dichos diez años, persona alguna, sin vuestra licencia, no le pueda imprimir ni vender, so pena que, el que lo imprimiere, aya perdido y pierda todos (*) y qualesquier libros, moldes y aparejos que del dicho (*) libro tuuiere, y mas, incurra en pena de cinquenta mil marauedis, la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y corte, y chancillerias, y a todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y iusticias qualesquier, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula, y contra su tenor y forma no vayan ni passen en manera alguna. Fecha en san Lorenço, a veynte y quatro dias del mes de Setiembre, de mil y seyscientos y diez y seys años.

YO EL REY

Por mandado del rey nuestro señor, *Pedro de Contreras*.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 16, páginas 1–li, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 280–81, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 370–71.]

1616/12/15–Madrid

Este libro, intitulado *Historia de los trabajos de Persiles y Sigismunda* [de Miguel de Cervantes], corresponde con su original. Dada en Madrid, a quinze dias del mes de Diziembre, de mil y seyscientos y diez y seys años.

El licenc[i]ado Murcia de la Llan(i)a.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 16, página xlix, K. Sliwa, *Documentos...*, página 371.]

1616/12/23–Madrid

Tasa de los Trabajos de Persiles y Sigismunda, de Miguel de Cervantes Saavedra, dada por Jerónimo Nuñez de León.

Yo, Geronimo Nuñez de Leon, escriuano de Camara del rey nuestro señor, de los que en su Consejo residen, doy fee que, auiendose visto por los señores del vn libro intitulado *Historia de los trabajos de Persiles y Sigismunda*, compuesto por Miguel de Ceruantes Saauedra, que con licencia de los dichos señores fue impresso, tassaron cada pliego de los del dicho libro a quatro marauedis, y parece tener cincuenta y ocho pliegos, que al dicho respeto son dozientos y treynta y dos marauedis, y a este precio mandaron se vendiesse, y no a mas, y que esta tassa se ponga al principio de cada libro de los que se imprimieron. E para que de ello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento de la parte del dicho Miguel de Ceruantes, doy esta fee. En Madrid, a veynte y tres de Deziembre, de mil y seyscientos y diez y seys años.

Geronimo Nuñez de Leon

Tiene cincuenta y ocho pliegos, que, a quatro marauedis, monta seys reales y veynte y ocho marauedis.

[Original perdido. R. Schevill y A. Bonilla, *Obras completas de Miguel de Cervantes Saavedra*, tomo 16, página xlix, K. Sliwa, *Documentos...*, página 371.]

1617/04/02–Madrid

Anotación de haberse recibido para los fondos de la Hermandad de Impresores, dos ejemplares de los *Trabajos de Persiles y Sigismunda* de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Libro 1.º de la Hermandad de San Juan Evangelista a la Porta–Latina y de los Impresores, folio 156, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 53, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 104, K. Sliwa, *Documentos...*, página 371.]

1619/06/03–Madrid

Juan de Urbina, secretario del Serenísimo Príncipe Emmanuel Filiberto, gran Prior de San Juan, entregó poder a Pedro de la Plaza y Baltasar de Montoya, procuradores del número, para seguir el pleito que trataba con Luis de Molina y su esposa Isabel de Cervantes y Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Eugenio López, años 1616–21, folio 295, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 91, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 285.]

1619/08/11–Madrid

«En Madrid, a once dias del mes de Agosto de 1619 años, para la dicha informacion se rescibio juramento... a doña gostança (*sic*) de figueroa, residente en esta corte, que bibe en calle del baño en casas de Lazaro Sendino... Dixo que es de hedad de treynta y ocho años, poco más o menos... Conoce a doña Geronima de Prado... de veynte años a esta parte y sabe ques público ques hija del doctor Francisco de Prado y Luisa de Roxas, y así la a tenido e tiene por tal y porque tal a sido y es público e notorio, y la tiene por guerfana de padre, que tambien es público murió en las yndias, y la tiene por muger senzilla y birtuosa, y en esta rreputacion es abida e tenida entre la gente que la conoze como esta testigo, y es pobre, que no la conoze bienes algunos de consideracion y tan bien es abida e tenida por christiana bieja y de gente prinçipal, y ansi es verdad, y no rresçibe duda lo contenido en el pedimiento; esto es la verdad para el juramento que tiene fecho, y la tiene por natural desta villa de Madrid». –Firma: *doña costanca / de figueroa*.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Torres, número 3.887, folio 598, L. Astrana Marín, tomo 7, página 90.]

1619/11/14–Cabra

Se presentó asiento referente a un censo de 28.000 maravedís que Luisa de Cuenca había vendido al licenciado Cristóbal Merino de Cuenca, nieto del hermano del padre de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la Hacienda del convento de San Martín, de Cabra, folio 346, J. de la Torre y del Cerro, número 85, páginas 101–02.]

1617/11/17–Madrid

Licencia que pidió Luis de Molina para emplear un dinero de sus menores en los Fúcares.

«Luis de Molina, curador de la persona y bienes de Doña Geronima y Maria de Prado, hijas de Luis de Rojas y de Francisco Sanchez de Prado, que murio en las Indias, digo que yo tengo en mi poder de las susodichas y de la dicha Luisa de Rojas, su madre, quatrocientos ducados en dinero, poco mas o menos, y porque la cantidad que toca a las dichas menores es poca y tiene dificultad el hallar persona que lo tome a censo y dé la seguridad que convenga, y dado caso que se halle, será tan tarde que es en daño de las dichas menores porque el dicho dinero no rinde.— Para remedio de lo qual y por el mas util de unas y otras, tengo tratado de ponerlo en casa de los Fucares en donde del tiempo que estuviere en su poder, pagarán y las darán a razon de a cinco por ciento al año, como si se impusiera a censo, con calidad de que si antes de cumplir el año tuviesen necesidad dello se lo entregarán y pagarán los reditos corridos hasta aquel dia; atento a los qual a su merced suplico me dé licenica para poner en execucion lo susodicho, delcarando con esto haber cumplido con mi officio de tal curador.

Pido justicias e para ello, etc., etc.—Luis de Molina.

Auto.

Que Luis de Molina, curador de las personas y bienes de las contenidas en esta peticion, ponga en poder de los Fucares los quatrocientos y tantos ducados contenidos en ella para que acudan con los reditos dellos a cinco por ciento conforme tienen licencia para ello de Su Magestad, y se haga lo demas que por esta peticion se pide. El señor Licenciado Don Francisco de Rojas, theniente de corregidor desta villa de Madrid, lo mandó en ella a diez y siete dias del mes de Noviembre de

mil y seiscientos y diez y siete.–Don Francisco de Rojas.–Ante mi Pedro de la Torre.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro García de la Torre, libro 2.º, año 1617, folio 692, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 90, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 285.]

1619/06/03–Madrid

Poder de Juan de Urbina a dos procuradores para seguir el pleito que trata con Luis de Molina y Isabel de Saavedra.

«Sepan quantos esta publica escriptura de poder vieren, como yo, Joan de Hurbina, Secretario del Serenisimo Principe Emanuel Filberto, gran Prior de San Joan, y residente en esta villa de Madrid, otorgo que doy todo mi poder cumplido, el que de derecho se requiera e para en tal caso más puede y debe valer, a Pedro de la Plaza e Baltasar de Montoya, procuradores del numero desta corte, y a cada uno *in solidum*, especialmente para que por mi y en mi nombre e representando mi propia persona podan comenzar, proseguir, fenecer y acabar el pleito y causa que quiero que se ponga y que se ha puesto a Luis de Molina, como marido y conjunta persona de doña Isabel de Saavedra, vecinos esta dicha villa, sobre la propiedad de las casa en que los susodichos viven arriba de la iglesia parroquial de San Luis desta villa de Madrid, que como propia habida y adquirida para mi con mis propios dineros, de que tengo bastantes escripturas e instrumentos en mi poder de que darán razon los dichos mis procuradores e las presentarán con la peticion e demanda que sobre la propiedad de la dicha casa se ha de presentar en mi nombre con las demas peticiones y escripturas e probanzas que en el dicho pleito fueren necesarias hasta le fenecer y acabar en todas instancias e sacar carta executoria dél para tenerla en guerdá de mi derecho y de mis herederos e sucesores. Y ansi mismo puedan salir a la causa que Nicolas de Sevilla, cerero de Su Magestad, me ha puesto ante el señor alcalde don Luis de Paredes y en el oficio de Gregorio de Soto, escribano de provincia en esta corte, como fiador que dice soy del monesterio e frayles y convento de Santa Barbara desta dicha villa, que son de Descalzos Mercenarios, sobre que pretende que le tengo que sacar a paz e a salvo de la paga de doscientos ducados que dice que le piden....

En la dicha villa de Madrid, a tres dias del me de Junio de año de mil y seiscientos y diez y nueve años...–Juan de Urbina.–Ante mi, Eugenio Lopez, escribano.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Eugenio López, años 1616–21, folio 295, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 91, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 285.]

1619/08/27–Madrid

Poder de Luis Molina, como cesionario del Conde de Orgaz, a Pedro de Villalón para cobrar del Concejo de los Santos de Maimona 110.137 maravedises.

«Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren, como yo Luis de Molina, escribano de Su Magestad y vecino desta villa de Madrid, como cesionario que soy del señor Don Esteban Hurtado de Mendoza Rojas y Guzman, Conde de Orgaz, y en virtud de la cesion que de su señoria tengo, que me dio como cesionario de Don Francisco de Mendoza, Obispo de Salamanca, su señor y tio, y de los señores Don Juan Luis de Silva, Marques de Montemayor y Don Pedro Niño de Ribera y Doña Mariana de Mendoza, sus hermanos y herederos que son él quedaron de Don Juan Hurtado de Mendoza, Don de Orgaz, su aguelo, en la ciudad de Toledo en diez de Juilio deste presente año de seiscientos y diez y nueve, ante Pedro Ruiz de Bustos, escribano de Su Magestad y del numero de la dicha ciudad, y como tal, otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido y bastante, según le tengo y de derecho se requiere, a Pedro de Villalon, vecino esta dicha villa y a quien el suyo hubiere, para que por el mismo, como en su fecho y causa propia, pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar en juicio y fuera dél el concejo, justicia y regimiento de la villa de Los Santos de Maimona, y de sus bienes propias y rentas y de quien lo deba pagar en qualquier manera y de quien y con derecho debe, ciento y diez mil ciento y treinta y siete maravedis que por libranza de los señores Presidente y del Consejo de Hacienda de Su Magestad esta librado a los herederos del dicho conde Don Juan en la dicha villa en prenda de trecientos y veinte mill maravedis para que los paguen de los novecientos y sesenta y nueve mil y quinientas y cinquenta y seis maravedis que la dicha villa debe a Su Magestad por la segunda y ultima paga de los un quento novecientos y treinta y nueve mil ciento y doce maravedis con que le sirvió por la

merced que le hizo de darle y concederle arbitrios para la paga del servicio ordinario....Y lo otorgué ante el escribano y testigos en la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y diez y nueve años...–Luis de Molina.–Pasó ante mi Felipe de Lievana.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Felipe de Liébana, año 1619, folio 999, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 92.]

1620/05/29–Madrid

Escritura de indemnidad otorgada por Lucas de Salinas, su mujer y suegra a favor de Luis de Molina.

«En la villa de Madrid a veynte y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veynte años, ante mi el escribano publico y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Lucas de Salinas, hombre de negocios, e Isabel de Paredes, su muger, y Luzia de Paredes, su madre y suegra, vecinos desta dicha villa que viven en casa de Mateo Galan en la calle Mayor della, y ...dixeron que por quanto el señor don Lorenzo Ramirez de Prado....(*Sigue la historia de la información de abono y escritura de fianza*) la qual hoy dia de la fecha desta escritura y por ante el presente escribano, ellos, como principales, y Luis de Molina, vecino desta dicha villa, como su fiador, otorgaron en la forma e manera que en ella se declara, a que se refirieron; la qual dicha fianza el dicho Luis de Molina hizo debaxo de que le habian de otorgar en su favor la presente escritura de indignidad (*sic*) en la forma y manera que adelante irá delcarado, y la quieren otorgar, y poniendolo en efecto, confesando, como confesaron, esta relacion ser cierta y verdadera, de cuya prueba relievieron en bastante forma al dicho Luis de Molina, por el tenor de la presente otorgaron que se obligaban y obligaron en su favor de que por razon de la dicha fianza en ningun tiempo no pagará ni lastará el dicho Luis de Molina maravedis algunos, y si pagare o lastare qualquier cantidad que sea, ellos se los volverán, dará, e pagarán o a quien su poder oviere en esta dicha villa de Madrid en su poder a su costa e riesgo, porque quieren ser e sean executados con costas de la cobranza sólo en virtud de las cartas o carta de pago que dello se les dieren por ante escribano. (*Siguen las seguridades y firmezas.*)...–Lucas de Salina.–Isabel de Paderes (*sic*).–Sebastian de Heredia.–Pedro de la Torre.–Ante me Pedro Garcia de la Torre.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro García de la Torre, libro 1.º, año 1620, folio 503, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 93.]

1620/06/21–Madrid

Carta de pago de Andrés Díaz a favor de Luis de Molina, por 100 ducados que costó hacer una cueva en la casa de la Red de San Luis.

«En la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte años, ante mi el escribano publico y testigos deyuso escritos, parecio presente Andres Dias, maestro de hacer cuevas, vecino desta dicha villa, y dixo y otorgó que se daba e dió por bien centento y pagado a su voluntad del señor Luis de Molina, escribano de su Magestad, vecino desta dicha villa, de cien ducados que le ha pagado por otros tantos que concertó de dar al dicho Andres Dias porque hiciese una cueva en las casa que el dicho Luis de Molina tiene en esta dicha villa a la Red de San Luis, enfrente de la calle de los Jardines, a toda costa de cavar la tierra y llevarla al campo y de poner y asentar dos rejas con sus arcos y de todos materiales de cal y yeso y lo demas necesario, por quanto le ha ido pagando los dichos cien ducados como los fue pidiendo. *(Siguen las firmezas.)* –Luis de Molina.–Testigo a ruego, Diego Prado.–Pasó ante mi Felipe de Liebana.–Derechos gratis, dellos doy fee.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Felipe de Liébana, año 1629, folio 726, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 94, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 285–86.]

1621/06/22–Madrid

Reconocimiento del censo de la casa de la Red de San Luis otorgado por Luis de Molina y Isabel de Saavedra a favor del Cabildo de la Clerecía de Madrid.

«Sepan quantos esta carta de reconocimiento de censo perpetuo con derecho de licencia e veintena vieren como nos Luis de Molina, agente de negocios de esta corte, y Doña Isabel de Saavedra, mi muger, vecinos de esta villa de Madrid, con licencia que para otorgar e jurar esta escritura pido e demando a dicho mi marido e me obligo juntamente con él a todo lo en ella contenido, la qual dicha licencia yo el dicho Luis de Molina doy e concedo a la dicha mi muger según que por ella me es

pedida, la qual no revocaré en manera alguna so obligacion que para ello hago de mi persona e bienes, habidos e por haber, la qual dicha licencia yo la susodicha acepto, y della usando juntamente y de mancomun a voz de uno y cada uno o e nuestros bienes por si *in solidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene—Decimos que por quanto nosotros habemos e tenemos unas casas en esta dicha villa en la parroquia de San Luis a la Red della, que primero fueron de Francisca de Palencia, viuda de Martin Alonso, escribano de Su Magestad, e despues de la susodicha fueron de Don Pedro de Andrada, que al presente alindan con casas de Juan Garces por la parte de arriba hácia la dicha Red de San Luis e por la parte de abaxo hácia la puerta del Sol con casa que fueron de Ana de Vega, viuda de Gregorio Pacheco, sobre las quales dichas casa el Abad y Cabildo de la Clerecia desta villa de Madrid tiene quatro reales y medio en dinero y un gallina buena, viva, de dar e recibir, de censo perpetuo en cada un año con el dicho derecho de licencia e veintena e tomarlas por el tanto todas las veces que se vendiere.—Y ahora por parte del dicho Abad e Cabildo se no ha pedido que como *dueños* (I) [Lo cursivo está techado en le original] y posehedores que somos de las dichas casa otorguemos en su favor escritura de reconocimiento de dicho censo, lo qual queremos hacer e cumplir.—Por tanto, otorgamos e reconocemos por esta presente carta que por nos mismos e por nuestros herederos e subcesores reconocemos por señores del directo dominio de las dichas casa al dicha Abad e Cabildo de la dicha Clerecia mayor de esta dicha villa que al presente son e por tiempo fueren, con los quales no obligamos de dar e pagar los dichos ciento e cinquenta y tres maravedis e una gallina en cada un año del dicho censo perpetuo con el dicho derecho de licencia e veintena e tomarlas por el tanto las veces que se vendiere, los quales pagarémos desde onze de Jullio del año pasado de mil y seiscientos y veinte, porque hasta el dicho dias le tenemos pagado, y ansi dende en adelante en cada un año para siempre xamas, el qual reconocimiento hacemos con las condiciones, penas y posturas contenidas en las scriptura de fundacion del dicho censo principal y las siguientes y sin perjuicio del derecho que tenemos y podemos tener contra qualquier persona que esté obligado a pagarlo.

Primeramente con condicion ...*(Siguen las condiciones, impreseas.)*
E yo la dicha Doña Isabel de Saavedra renuncio el senatus consulto Veliano y Emperador Justiniano, leyes de Toro e Partida y las demas que son y hablan en mi favor, de que fui avisada por el presente escribano, y como sabidora los renuncio, e para mas fuerza juro por Dios Nuestro

Señor e por Santa Maria, su bendita madre, e por un señal de cruz a tal como esta de que habré por firme esta escritura e contra ella no iré ni verné alegando fuerza, lesion ni engaño ni otra causa que me competa, y deste juramento no tengo pedido ni pediré absolucion ni relaxacion a nuestro muy Santo padre, ni a su nuncio, delegado, juez ni perlado apostolico ni ordinario que poder para ello tenga, y si me fuere concedido, dél no usaré en manera alguna, y a la conclusion del dicho juramento dijo: sí juro, y amen. En testimonio de lo qual le otorgamos en la manera que dicha es ante el presente escribano e testigos; que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid a veinte y dos del mes de Junio de mil y seiscientos y viente y un años, siendo testigos Cristobal Gomez y Juan Gomez, su hijo, y Manuel Lopez, estantes en esta corte, y los otorgantes, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres. Testado *dueños*, no vale.–Luys de Molina.–Doña Isabel de Saavedra.–Ante mi, Marcos Perez.–Derechos dos reales y no mas, dello doy fee.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Marcos Pérez Zecos, años 1621–25, folio 104, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 95, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 286.]

1622/01/31–Madrid

Juan de Urbina pidió, después de la muerte de Isabel Sanz, que se le devolviesen las casas en las cuales había vivido Isabel de Cervantes y Saavedra.

[J. de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, página 287, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 287–88.]

1622/02/01–Madrid

Juan de Urbina, secretario, demandó a Isabel de Cervantes y Saavedra, y a su esposo Luis de Molina para que le devolviesen la casa después de la muerte de Isabel Sanz. Declaró que dicha propiedad pertenecía a él y que Isabel y Luis estaban obligados a restituirla por la muerte de Isabel.

[Madrid. Archivo del Extinguido Consejo de Castilla, hoy a cargo del Tribunal supremo, J. Sigüenza, «La hija de Cervantes,» página 287.]

1622/02/07–Madrid

Juan de Urbina, secretario del Serenísimo Príncipe de Saboya Feliberto gran Prior de San Juan, otorgó un poder cumplido para pleitear con Luis de Molina y su esposa Isabel de Cervantes y Saavedra, sobre la propiedad de unas casas en la Red de San Juan Luis.

[Madrid. Archivo del Extinguido Consejo de Castilla, hoy a cargo del Tribunal Supremo, [J. de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, página 287.]

1622/03/21–Cabra

Rodrigo Alonso Cobo, yerno de Elvira Rodríguez Úbeda entregó un codicilo ante Pedro Ramírez.

[Cabra. Protocolos Notariales, trasladados al Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Protocolo de Pedro Ramírez, número 2.598, folio 393^v, F. Martín Rodríguez, «Segunda parte,» página 15.]

1622/09/28–Esquivias

Obligación de Francisco de Palacios y Salazar, vecino de Esquivias, comisario del Santo Oficio, de pagar a la señora Andrea de Duero y Losa, vecina de Madrid, 2.300 reales que le ha prestado, los cuales le abonará para último día de Diciembre del presente año. Esquivias, 28 de Septiembre de 1622.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo, número 47.º del de Esquivias, año 1622, folio 139, L. Astrana Marín, tomo 7, página 517.]

1623/09/22–Barajas

Partida de defunción de Ana de Salcedo, hija de la tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de *Difuntos*, que empieza el 8 de enero de 1621 y termina el 3 de octubre de 1654, folio 15, L. Astrana Marín, tomo 2, página 135.]

1624/01/05–Barajas

Partida de defunción de María de Cortinas, tataranieta del tatarabuelo materno de Miguel de Cervantes Saavedra, esposa de Juan Gaitán de Tordesillas.

[Barajas. Archivo Parroquial. Libro 1.º de Difuntos, folio 17, L. Astrana Marín, tomo 2, página 140.]

1624/03/29–Esquivias

Pedro Lope de Vivar y Salazar, bisnieto del tataranieto del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, fue testigo del bautismo de José, hijo de Pedro Navarro y de su esposa Isabel de Sobarzo, en el cual actuó de compadre el cura Francisco de Palacios.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 3.º de *Bautismos*, folio 40, L. Astrana Marín, tomo 3, página 530.]

1624/09/22–Madrid

Constanza de Ovando y Figueroa murió en la calle del Amor de Dios, recibió los Santos Sacramentos del licenciado Corbalán y la enterró Luis de Molina, secretario de Carlo Strata.

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Cervantes. Libro 6.º de *Difuntos*, años 1624–28, folio 41^v, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 289, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 18, L. Astrana Marín, tomo 7, página 516.]

1624/11/12–Esquivias

Obligación, inédita, de Francisco de Palacios y Salazar de pagar al Padre fray Francisco de Villarta, de la Orden de la Santísima Trinidad, 2.000 reales que le ha prestado. Esquivias, 12 de Noviembre de 1624.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo, número 40.º del de Esquivias, folio 24, L. Astrana Marín, tomo 7, página 517.]

1625/04/02–Cabra

Se presentó asiento referente a un censo de 28.000 maravedís que Luisa de Cuenca había vendido al licenciado Cristóbal Merino de Cuenca, nieto del hermano del padre de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de *Hacienda* del convento de San Martín, de Cabra, folio 346, J. de la Torre y del Cerro, número 85, páginas 101–02.]

[1625/06/05 ó 1625/07/05–Madrid]

Juan de Urbina con Luis de Molina. Falta lo restante.

[J. de Sigüenza, «La hija de Cervantes,» *La Ilustración Española y Americana*, páginas 286–87.]

1625/08/21–Esquivias

En Esquivias, a 21 de Agosto de 1625, ante Juan Portero, alcalde ordinario del lugar, comparece Francisco de Palacios y Salazar, clérigo, presbítero, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo, «hijo de Hernando de Salazar Vozmediano y de Catalina de Palacios, su mujer,» y dice: «que el dicho su padre tuvo por hermanos a Gonzalo de Salazar y a Joan de Salazar y a Alonso de Cárdenas y a Francisco de Saavedra, todos los legítimos de Gonzalo de Salazar y Catalina de Vosmediano, su mujer, e mis agüelos, toda gente principal y noble». Y añade: «digo que a mi derecho conviene hacer información como los dichos hermanos de mi padre, y él juntamente, sirvieron a Su Majestad del Rey don Felipe Segundo en Flandes y otras partes, y en la conquista de las Indias, donde murieron los tres [de ellos], y Alonso de Cárdenas murió en este lugar, acabado de venir de la guerra, de traer las armas; todos los cuales no tuvieron herederos, si no fué el dicho mi padre, y a él no le premiaron, por ser persona descuidada; y hoy día no hay otro a quien le toque el pedir estos servicios, si no es a mí, como a su hijo del dicho Hernando de Salazar. Por lo cual pido y suplico a su merced mande se hagan las dichas informaciones, examinando los testigos que se presentaren, al tenor de esta petición; y fecha y escrita en limpio, signada e firmada, se me dé para presentar donde a mi derecho convenga, e pido justicia, etc.» Firma: *Fran.^{co} de Salazar / y palacios.*»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo, número 653.º ó 41.º del de Esquivias, año 1625, folio 157, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 33, páginas 780–81.]

1625/08/23–Esquivias

Abierta la información por Juan Portero, el día 23 de agosto del mismo año, Francisco de Palacios presenta por primer testigo a Lope de Vivar Salazar, quien, recibido el oportuno juramento, dice que conoció a Fernando de Salazar Vozmediano y a Catalina de Palacios, su mujer, y sabe que Fernando tuvo por hermanos legítimos a Gonzalo de Salazar, a Juan de Salazar, a Alonso de Salazar y Cárdenas y a Francisco de Saavedra, tíos del dicho Francisco de Salazar y Palacios; y sabe también que los susodichos eran hijosdalgos notorios, que gozaban de tales y sirvieron a Felipe II. Hernando de Salazar, padre de Francisco de Salazar, «sirvió en Flandes y se halló en Metz de Lorena y en la de San Quintín, y se vino sin que le hiciesen merced; y segunda vez se halló cuando el casamiento de Su Majestad en Londres; y Juan de Salazar sirvió en la conquista de las Indias en el dicho servicio, y ha oído decir que los indios le tuvieron a cebo y se le comieron, y que, así, no se supo; y el dicho Francisco de Saavedra y Gonzalo de Salazar murieron en el dicho servicio en Flandes y en Italia; y Alonso de Salazar y Cárdenas sirvió en Flandes y vino muy maltratado de las armas, y murió en este lugar. Todos los cuales murieron sin tener herederos, si no es el dicho Hernando de Salazar, padre de Francisco, a quien pertenece pedir estos servicios de su padre y tíos. Y ello es público y notorio, y la verdad, so el cargo de su juramento». Confesó tener setenta años, y firmó: *Lope de bibar / Salaçar*.

El segundo testigo es D. Juan de Salazar y Rojas, caballero de la Orden de San Juan y comendador de Almazán. Abunda en lo mismo que el testigo anterior. Conoció de vista y trato a Fernando de Salazar y Vozmediano y sabe que sirvió a S. M. en la conquista de Flandes como los demás sus hermanos; que murieron en su servicio la mayor parte de ellos, y que no tuvieron más herederos que Fernando; que a ninguno premiaron; y así, no hay a quien le toque pretender por aquellos servicios sino a Francisco de Palacios y Salazar. Confesó tener más de setenta años, y firmó: *Fr[ey] don Ju.º de Sa/lazar*.

El tercer testigo es Melchor de Chinchilla Quijada. No añade nada nuevo. Tiene sesenta años, y firma: *Melchor de Chin/chilla quixada*.

Otros testigos, Isabel de Uxena, de más de sesenta años, que no sabía firmar, y Gonzalo Guzmán de Salazar, de cincuenta y ocho, tampoco añaden nada nuevo. Francisco de Salazar y Palacios (o de Palacios y Salazar, que ambas formas usa) no quiere presentar más testigos. El alcalde le da copia autorizada de la información, concluída en 25 del

mismo mes de agosto de 1625, y son testigos Juan de Vargas, Francisco Ramírez y Diego Ramírez de Isaba. Firma del alcalde: *Juan Portero*.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo, número 653.º ó 41.º del de Esquivias, año 1625, folio 157, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 33, páginas 780–81.]

1625/08/26–Esquivias

Al margen: «Donacion del lic.^{do} fran.^{co} de Salaçar».–«Sepan quantos esta escritura de donacion entre vivos vieren como yo Francisco de Salaçar e palacios, clerigo presbitero, comisario del Santo Oficio, vecino deste lugar de Esquivias, jurisdicion de Toledo, digo que por quanto yo tengo mucho amor e voluntad a doña Catalina de Salaçar Bosmediano, mi hermana, y a Pedro Lope de Bibar, hijo de Lope de Bibar, vecinos deste lugar, e por ser como somos todos los vivientes mortales, y que podríase morir sin hacer mi testamento ni ordenar mi alma, y, lo que Dios no quiera, ni permita; por tanto, otorgo e conozco por esta carta, que hago donacion de todos mis bienes sueltos que yo tuviere despues de mis días, no haciendo el dicho testamento, a la dicha doña Catalina de Salaçar Bosmediano, mi hermana, y despues de sus los haya el dicho Pedro Lope de Bibar, hijo del dicho Lope de Bibar. [*Sigue un amplio blanco, que ocupa el último tercio del folio 116 y más de la mitad del 117.*] Testigos, Sebastián del Campo y Sebastián Remírez y Miguel Portero, vecinos deste lugar, y el otorgante, a quien doy fe conozco, lo otorgó e firmó.–*Fran.^{co} de Salazar / y palacios*.–Ante mi – *P.º Palomo*, escribano público.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo, número 653.º ó 41.º del de Esquivias, folio 166, L. Astrana Marín, tomo 7, página 519.]

1626/03/10–Esquivias

Al margen: «La Sam. Trinidad de Madrid».–Obligación de «Francisco de Salazar y Palacios, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de Toledo, v.º del lugar de Esquivias, estante al presente en esta corte». Dice que por quanto a pedimento del padre maestro Florencio (*sic* por Hortensio) Félix Palavezino (*sic*), provincial de la Orden de la Santísima Trinidad, ha sido ejecutado en el tribunal del vicario de la dicha ciudad de Toledo, por cuantía de 3.000 reales, de lo procedido de réditos de un censo de 20 ducados anuales, la cual

ejecución realizóse hasta hacer trance y remate de sus bienes, quedándose él (Francisco) por depositario de ellos, por cuanto el padre Juan Izquierdo, religioso de la dicha Orden, difunto, hizo una declaración «en que yo debia cierta cantidad de maravedis procedidos del dicho censo, como de ella consta; y ahora, habiendose convenido su paternidad reverendisima conmigo en la forma de la paga de ellos, y por modo de buena avenencia», se obliga a pagar al dicho padre maestro, o a quien su poder hubiere, los 3.000 reales, 1.000 de ellos hoy día de la fecha, y los restantes dentro de un año; y se obliga también que los réditos de los 20 ducados que pagaba anualmente al referido fray Juan Izquierdo, de censo, pagará, según fueren corriendo, en los demás años al convento de la Trinidad como heredero del expresado censo, para lo cual obliga su persona y bienes. Madrid, 10 de Marzo de 1626.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Manuel Fernández Cabero, años 1616–43, número 4.996, sin foliar, casi al principio, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 519–21.]

1626/10/20–Madrid

Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, esposa de Miguel de Cervantes, otorgó testamento ante Alonso de Valencia.

«*In Dei nomine, amen, etc.* Se llama doña Catalina de Salazar, «viuda de Miguel de Cervantes». Está enferma en la cama, pero «en su buen juicio y entendimiento natural». Ordena la entierren en el monasterio de monjas Trinitarias, donde está sepulto su esposo. Manda se la digan 300 misas de alma, y funda una memoria de ellas, rezadas, en la iglesia parroquial de San Sebastián. Manda, entre otras cosas, se cobren de Juan de Villarroel, librero, cuatrocientos reales, poco más o menos, que dejó debiendo, de venta de unos libros, a MIGUEL DE CERVANTES. Hace varios legados, uno a su hermano fray Antonio de Salazar. Y del resto de todos sus bienes, derechos y acciones, instituye por heredero universal, con una alusión lisonjera a su sobrino Pedro Lope de Vivar y Salazar, a su hermano Francisco de Palacios, clérigo presbítero, comisario del Santo Oficio, vecino del lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo. Albaceas testamentarios, su dicho hermano Francisco de Palacios y Luis de Molina, escribano. Madrid, 20 de Octubre de 1626. Firma: *doña catalina de / salazar bosmediano. Ante Alonso de Valencia, escribano público*».

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo, número 1.418, año 1626. El testamento original se ha perdido, por no haber legado a nuestros tiempos ningún protocolo del escribano de Madrid Alonso de Valencia anterior a 1634. Una copia de él, inédita, encontramos hace muchos años [1935] en el Archivo de Protocolos de Toledo, incorporada, entre los procedentes de Esquivias que pasaron primero a la notaría de Illescas, L. Astrana Marín, tomo 7, página 521, L. Astrana Marín, tomo 7, página 521, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 371–72.]

1626/01/31–Cabra

Se presentó asiento en favor del convento de San Martín, en que se citó a Diego de Cervantes [L. Astrana Marín, tomo 3, página 121, probablemente se trataba de un hijo legítimo o bastardo, o en todo caso próximo pariente, de Andrés de Cervantes.]

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la *Hacienda* del convento de San Martín, de Cabra, folio 66^V, J. de la Torre y del Cerro, número 88, páginas 104–05.]

1626/10/31–Madrid

Al margen izquierdo: «A 300 – ojo – Memoria». – «Doña Cat.^a de Salazar, Viuda. Murio en la calle de los Desanparados en 31 de Octu.^o de 1626 Años. R.^o los S.^{os} Sacram.^{tos} de mano de Carlos manrique. Testo ante Al.^o de valencia s.^o su ff.^a en 20 de este pres.^{te} mes y Año = Enterrole (*sic*, por enterrose) en el convento de las Trinitarias = y mando le dijese Trecientas Misas de Alma, y funda vna mem.^a Albaceas Luis de Molina s.^o y fran.^{co} de Palacios que Vibe en la misma casa.»

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Sebastián. Libro 6.^o de *Difuntos*, años 1624–28, folio 213^V, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 290, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, página 18, L. Astrana Marín, tomo 7, página 522.]

1626/11/03–Esquivias

Carta de poder de Francisco de Palacios Salazar Vozmediano, heredero de Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, esposa de Miguel de Cervantes.

Sepan cuanto esta carta de poder vieren como yo, el Licenciado Francisco de Salazar e Palacios, comisario del Santo Oficio, vecino deste lugar d'Esquivias, jurisdicción de Toledo, como heredero que soy de doña

Catalina de Salazar Vozmediano, mi hermana, viuda de MIGUEL DE CERBANTES, difunta, vecina de la villa de Madrid, como consta de la cláusula de tal heredero, que está en el testamento que la susodicha otorgó en la dicha villa de Madrid; y así, como tal heredero, otorgo e conozco por esta presente carta que doy mi poder cumplido tan bastante como le tengo e de derecho se requiere y es necesario, a Luis de Molina, vecino y estante en la villa de Madrid, especialmente para que por mí y en mi nombre, como tal heredero, pueda mandar, recibir, haber e cobrar en juicio e fuera dél de la persona e bienes de Villarroel, librero, vecino de Madrid, e de otra persona a cuyo cargo sea la paga, quatrocientos reales, poco más o menos, que el susodicho debía a doña Catalina de Salazar Vozmediano, mi hermana, por razón de unos libros que le vendió el dicho MIGUEL DE CERBANTES, marido de la dicha mi hermana; y de lo que recibiere e cobrare de cada cosa e parte dello, pueda dar y otorgar su carta e cartas de pago, lasto e finiquito, que valgan como si yo mismo las diera y otorgara y a su otorgamiento presente fuera, no pareciendo la paga ante escribano que dello dé fe, la confiese e renuncie las leyes de las suscepciones, como en ellas se contiene; y en razón dello haga, siendo necesario, sobre la dicha cobranza qualesquier autos, pedimentos, juramentos, consentimientos, apelaciones, recusaciones de jueces y escribanos e concurdar en otros; y finalmente haga todo lo demás que convenga hasta que tenga efeto la dicha cobranza. Y ansimismo le dió este dicho poder para que cobre de qualesquier personas todos e quelesquier maravedís, pan, trigo e cebada y otras semillas que a la dicha mi hermana le deban, así por escrituras de deudas, quantas de libro y en otra manera dello, de las mismas, e cartas de pago, con la misma renunciación de leyes, y todo lo qual valga como si yo estuviere presente; e tome quantas y haga todo lo demás; e generalmente para en todos mis pleitos e causas, intentados e por intentar en demanda e defensa, en los quales y en las dichas cobranzas haga los autos necesarios, para lo qual le doy poder bastante con plena e no limitada facultad, entero poderío e con libre e general administración, y facultad de sustituir para pleitos; y a el cumplimiento deste poder, de lo que en su virtud se otorgare, obligo mi persona e bienes habidos e por haber, e doy poder a las justicias e jueces de Su Majestad, que de mis causas e deste caso puedan conocer, para que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, con renunciación de leyes. En firmeza de lo qual otorgué esta carta ante el escribano e testigos, e lo firmé de mi nombre en el lugar d'Esquivias, jurisdicción de Toledo, a tres de noviembre de mill e

seiscientos e veinte y seis años. E yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos Joan de Bargas y don Miguel Urreta de Salcedo y Francisco Ximénez, vecinos y estantes en este lugar.—*Fran.^{co} de Salazar / y palacios.*— Ante mí.—*P.^o Palomo*, escribano público.—Derechos, un real».

[Toledo. Archivo de Protocolos. Número 1.418 de los procedentes de Esquivias, olim en Illescas. Protocolo de Pedro Palomo, folio 278. El protocolo del año 1626 está en malísimo estado de conservación, destruidos algunos centímetros del margen derecho de cada folio recto y a veces casi ilegible por la humedad y pudrición del papel, L. Astrana Marín, tomo 7, página 523, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 522–23, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 372–73.]

1628/01/21–Esquivias

Francisco de Palacios Salazar Vozmediano fue testamentario de Juana Gaitán. Testamento, inédito, de doña Juana Gaitán, «viuda de D.^o de andaro (sic) becina deste lugar desquivias, estando enferma en la cama de la enfermedad que dios nuestro señor [h]a sido serbido de me dar, pero en mi buen juicio y entendimiento natural, creyendo como creo...», etc. Manda ser enterrada en esquivias y en la iglesia del lugar, en la sepultura que pareciere a sus albaceas. Ordena muchas misas por las ánimas de sus padres, maridos que tuvo y por ella misma. Declara deber 200 reales, 60 a don Fernando de Guevara, y los 140 a don Antonio de Guevara, su hermano; manda se paguen. Debe también a don Bartolomé de Amaya, vecino de Esquivias, 800 reales; a Hernando de Rocés, 20. Otras deudas, y otras a ella sin importancia.

Declara que le han servido cierto tiempo Ana González e Isabel de Islallana [la misma que depuso en Valladolid, año de 1605, en el proceso por la muerte de Ezpeleta]. Ordena se haga cuenta con ellas y les paguen lo que les deba.

Es su voluntad que posean, después de los días de doña Catalina de Aguilera, mujer de don Bernardo Espínola, María Paloma, hija de Marcos Paloma, y Mariana Martín, mujer de Andrés Portero, cuatro aranzadas de majuelo que llaman de la Cabezuela, con que las susodichas le manden decir para siempre jamás dos misas rezadas por su alma anuales. Para cumplir su testamento, mandas y legados, deja por sus albaceas y testamentarios a Francisco de Salazar y Palacios, comisario del Santo Oficio y a Gabriel Quijada Salazar y a don Bernardo Espínola y a doña Catalina de Aguilera, su mujer, a todos los cuales da su poder cumplido

para que, ella fallecia, entren en sus bienes y los vendan en almoneda pública.

Y cumplido su testamento, deja por heredera universal a la expresada doña Catalina de Aguilera, y después de ella, a sus sucesores, con cargo de funerales y misas así por ella como por sus difuntos. Instituye una memoria y obra pía. En Esquivias, a 21 de Enero de 1628, siendo testigos Juan de Cuéllar, don Alonso Merino y Antonio Hernández, vecinos de Esquivias; «e porque la gravedad de la enfermedad de la otorgante no le permitió firmar, a su ruego lo firmó un testigo, a la qual este escribano doy fe que conozco.–Por testigo.–*Ju.º de Cuellar.*–Ante mi.–*P.º Palomo*, scr.º público.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo, número 590 de los procedentes de Esquivias, folio 22, L. Astrana Marín, tomo 7, página 526.]

1628/01/26–Esquivias

«En el lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo, a veinte e seis días del mes de Enero de mill e seiscientos y veinte y ocho años, ante mi el escribano público e testigos pareció presente Francisco de Salazar e Palacios, comisario del Santo Oficio, vecino de este lugar. Dijo que por cuanto ante mi el presente escribano hizo una donación de los bienes sueltos que tuviese, despues de sus dias, a doña Catalina de Salazar Bozmediano, su hermana, ya difunta e pasada desta presente vida, [y] para despues de sus dias [*repetido*: despues de sus dias] de la dicha su hermana a Pedro [Lope] de Vivar, hijo de Lope de Vivar, vecino de este lugar, por efeto de que si él no pudiese hacer testamento e muriese an intestato, los susodichos no usen ni heredasen (*sic*) dicha donacion que está en mi poder otorgada en este lugar a veinte e seis dias de agosto del año mill e seiscientos e veinte y cinco años; y ahora, por causas que le mueven y en particular la muerte de la dicha su herman, revoca la dicha donacion en todo e por todo como en ella se contiene, para que las partes contenidas en ella no usen de ella, ni tengan fuerza ni vigor en juicio ni fuera dél, como si no se hubiera otorgado; para lo cual hizo la revocación necesaria con las fuerzas e firmezas e renunciaciones de leyes que convengan, y a ello obligó sus bienes, e dio poder a las justicias...» etc. – *Fran.º de Salazar / y palacios.*–Ante mi–*P.º Palomo*, escribano público.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Número 590 de los procedentes de Esquivias. Protocolo de Pedro Palomo, año 1628, folio 34, L. Astrana Marín, tomo 7, página 524.]

1628/02/27–Esquivias

«Sepan quantos esta escriptura publica de donacion entre vivos irrevocable vieren, como yo Francisco de Salazar e Palacios, comisario del Santo Oficio, presbitero, vecino deste lugar de Esquivias, jurisdiccion de Toledo, digo que por quanto yo tengo mucho amor e voluntad a Pedro Lope de Vivar Salazar, hijo de Lope de Vivar Salazar, vecino de este lugar, por muchas e muy buenas [obras] que dél he recibido y espero recibiré, dignas de remuneración; por tanto, otorgo e conozco por esta carta que le hago gracia e donacion al dicho Pedro Lope de Vivar Salazar, mi sobrino, irrevocable, que el Derecho llama entre vivos, de todos los bienes sueltos que yo dejare despues de mi fin e muerte, que se entiende todos mis bienes e raices que yo dejare, como dicho es, para que los lleva para sí propio; esto porque si, lo que Dios no quiera, yo muriese an intestato y sin hacer testamento, quiero que haya efeto esta dicha donacion; y ansi se la hago, como dicho es, de todos los dichos bienes muebles e raices susodichos que tuviere. [*Sigue lo protocolario en esta clase de escrituras, con la obligación de haber por firme la donación en todo tiempo.*] En Esquivias, a veinte y siete dias del mes de febrero de mill e seiscientos e veinte y ocho años. E yo el escribano doy fe que le conozco, siendo testigos Joan de Escurieda e Joan de vargas Machuca y Gaspar de Guerta, vecinos y estantes en este lugar.–*Fran.^{co} de Salazar /y palacios.* – Ante mi – *P.^o Palomo*, escribano público.–Derechos, un real.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo, número 590 de los procedentes de Esquivias, folio 51^v, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 524–25.]

1629/08/26–Madrid

«In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testam.^{to} ultima y postrimera voluntad vieren, como yo Juan de Urbina, hixo de al.^o Martínez de Soto y de ysauel de Urbina, natural de la u.^a de miranda de hebro, difuntos, marido e muger lixitimos, secret.^o del rrey nro. Señor y del serenissimo ynfante Don Carlos, mi señor, y que fui del serenissimo Carlos Emanuel Duque de Saboya, y de los serenissimos señores vitorio amadeo principe filiberto, gran prior que fue de San Juan en los rreinos

por nombram.^{lo} de su magestad = estando como estoy enfermo en la cama, de la enfermedad que dios nuestro Señor a sido serbido de me dar y en mi juiçio y entendimiento natural, creyendo como ante todas cosas en el misterio de la Santissima Trinidad» [sigue la corriente profesión de fe católica].

Cláusulas de testamentarios: «Y para cumplir e pagar este mi testamento, mandas e legados dél, dexo por mis testamentarios al marques deste y al padre difinidor fr. fran.^{co} de la Madre de Dios, de la horden de nuestra señora de la merçed, descalzos, del combento de santa barbara desta uilla, mi confesor, y a don Juan de rrivera de bargas y a Juan de acedo velazquez, del auito de San Juan, contador mayor de el señor ynfante cardenal, y al secretario matheo de carranza, y al secretario marco aurelio fornero, y al contador miguel Zarra de garde y al dho. martin de albizu = a todos los quales y a cada uno *yn solidum* y en particular a tres de los que se quissieren juntar, les doy todo mi poder e facultad para que puedan de su propia autoridad entrar y apoderarse de todos mis vienes muebles e rraices, derechos y aciones y otros qualesquier auidos y por aber, venderlos y rematarlos en publica almoneda, y de su balor pagar e cunplir todo lo dispuesto en este mi testamento, p.^a lo qual y lo que es y fuere en veneficio de mi alma y disposiçion de mis vienes, execuçion y cunplimiento deste mi testamento les doy todo mi poder cumplido, sin limitacion alguna, para que mi disposiçion y uoluntad tenga cumplido efeto = y quiero que les dure el cargo de tales testamentarios todo el tiempo que quisieren, aunque sea passado el año del albaçeado.

Y cumplido, en el remanente que de todos mis bienes y hacienda quedaren dexo y nombro por mis uniuersales herederos a don Pedro, don alonso alberto y don alonso ylaura, mis nietos, hixos lixitimos de costanza de hurbina, mi hixa lixitima y de margarita merula mi lixitima muger, para que lo ayan y hereden todo ello enteramente por yguales partes con la bendicion de dios y la mia, y les pido me encomienden a Dios = mexorando como mexoro a la dha Clara (*sic*) en el terçio de mi hacienda que tengo e tuiere ansi en estos Reinos como en el de nápoles; y la dha. Mexora del dho. terçio desde luego quiero que se la de y adxudique de la haçienda que tengo en el dho. rreino de nápoles, proçedido de los gaxes que me dexó el principe filiberto; y si no alcanzarre para darla satisfacion del dho. tercio, se cunpla de lo que tengo en estos rreinos = Y con esto reuoco y anulo y doy por ninguno y de ningun balor y efeto otro qualquiera testamento, cobdecilio y

dispuſſiçion que por eſcripto o de palabra aya fecho, y en particular vn teſtamento çerrado y ſellado que hize de mi mano en la ciudad de Navarra, en el estado de milan, que entregué a Xpoual canoto, notario publico de la dha. Ziudad, en veinte y dos de otubre del año de mill e ſeiſçientos y dos, que a de quedar ninguno e de ningun valor y efecto, porque ſolo quiero que balga éſte por mi teſtamento, ultima y poſtrimera boluntad, o en aquella bia e forma que mexor aya lugar de derecho. Y lo otorgué ante el eſcriuano e teſtigos en la uilla de Madrid a veinte y ſeis dias del mes de agosto de mill y ſeiſçientos y veinte y nuebe años, ſiendo teſtigos Enrique marsilis y manuel de Usatigui, criados del ſeñor vehedor general ortuño de ugarte; Juan de Vilgueſtain, barbero en la t.^{da} de françiſco de alua, a los vaſilios; xaçinto de la fuente, oficial de marcos de la fuente, boticario, a los baſilios, ſu padre = y ſantiago alvarez, cochero del ſecret.^o Ortuño de Ugarte, eſtantes en eſta corte; y el dho. otorg.^{te}, que doy fee conozco, y t.^s que ſupieron, lo firmaron. = *Juan de Urbina* = teſt.^o, *Enrique Marsilis* = teſt.^o, *Manuel de usatigui* = teſt.^o, *xaçinto de la fuente* = teſtigo, *Juan de beguitain* = teſtigo, *Santiago Alvarez* = Paſſo ante mi, *Phelipe de liebana* = *ba teſtado* = Sem / que ſon =forme eſtamos. De acuerdo = pher = y enmendado = plir = y pagar eſte mi teſtamento = B = y = a don Juan = del auito = mas teſt.^{do} = y bienes = mi = mas enmen.^{do} = mitad = a = E yo Phelipe de Liebana, eſcribano del rey nueſtro ſeñor, veçino de madrid, fui preſt.^o y fiçe mi ſigno. En teſtimonio de berdad.– *Phelipe de liebana*».

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Martin, L. Astrana Marín, Apéndice 21, tomo 7, páginas 715–16.]

1629/08/26(2)–Madrid

Juan de Urbina pleiteó con Luis de Molina e Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra. Teſtó ante el eſcribano Felipe de Liébana y nombró por herederos a ſus nietos en Italia, Pedro, Alonso Alberto, Alonso, Laura, hijos de Conſtanza de Urbina, ſu hija que lo fue de él y de Margarita Mérula, ſu eſpoſa. Isabel conſiguió de la juſticia un auto para que hiciere una información ſobre la muerte de Urbina, diciendo no haber dejado herederos en Eſpaña. Fue representada por el procurador Pedro de Velasco el 8 de octubre de 1629, por mandato del alcalde Francisco de Valcarce.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Número 5.290, folios 210–69, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 717.]

[1629/?/?–?]

Testamento de Miguel de Cervantes Saavedra [Según L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 449–51, el testamento sólo podría hallarse de manera indirecta, siguió sin aparecer y alguien substrajo el protomo de Felipe Liébana de 1629].

[Paradero desconocido. L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 449–51, K. Sliwa, *Documentos...*, página 373.]

1630/07/21–Madrid

Fianza de Luis de Molina a favor de Pedro Pérez.

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Luis de Molina, escribano de Su Magestad, vecino desta villa de Madrid, que vivo en mis casas a la Red de San Luis, otorgo por esta carta que debo y me obligo de pagar al señor Melchor de Molina, del Consejo y Camara de Su Magestad, o a quien tuviere su derecho, quinientos y noventa y ocho reales, los quatrocientos y setenta y quatro en moneda de plata doble y los ciento y veinte y quatro reales restantes en moneda de vellon, que se hacen los dichos quinientos y noventa y ocho reales, de los cuales me consituyo su llano deudor, por razon fui fiador de Pedro Perez, que fue repostero y comprador de su merced, y en la cuenta final que con él se ajustó hoy dia de la fecha desta escriptura, e fue despedido, hubo de alcance contra él la dicha suma, y queriendome molestar por ella, luego supliqué a su merced tuviese por bien de esperarle por la dicha suma hasta fin del mes de Septiembre primero deste año de seiscientos y treinta, y lo quiso ansi, haciendo yo esta escriptura, por la qual me obligo y fio de su merced y quein tuviere su derecho, y por razon de la dicha cuenta y alcance, que relievio de averiguar y mostrar, y estoy satisfecho del derecho, y otrosi renunció las excepciones deste caso e me hago, como está dicho, llano deudor de la dicha cantidad que pagaré en le dicho especie de moneda junto en una paga en fin del dicho mes de Septiembre deste año puntual y llanamente sin pleito. (*Siguen las seguridades.*) En la villa de Madrid a veinte y un ideas del mes de Julio

de mil y seiscientos y treinta años...–Luys de Molina.–Ante mi Santiago Fernandez.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Santiago Fernández, año 1630, folio 16. Según A. Matilla Tascón no está localizado, página 560, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 96.]

1630/10/03–Madrid

Escritura de indemnidad otorgada por Juan de la Mora a favor de Luis de Molina.

«En la villa de Madrid a tres dieas del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta años, ante mi el escribano publico y testigos de yuso escritos, pareció presente Juan de la Mora, residente en esta corte, y dixo que por comision de los señores del Real Consejo de Hacienda de Su Magestad. (*Sigue la realción de la fianza.*) Por tanto, el dicho Juan de la Mora dixo que haicendo como hace de caso y deuda agena suya propia sin que sea necesario hacer excursion ni otra diligencia alguna contra dicho Luis de Molina ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos, se oblgia de que no pagará cosa alguna de lo contenido en la dicha fianza porque el dicho Juan de la Mora se obliga de le sacar al dicho Luis de Molina a paz y a salvo, indemne de todo lo referido en la dicha fianza, y cumplirá por él todo lo que por ella está obligado, de manera que el dicho Juan de la Mora cumplirá y pagará todo ello con su persona y bienes, habidos y por haber, que para ello obliga. (*Siguen las seguridades ordinarias.*)–Juan de la Mora.–Ante mi Juan Martínez del Portillo.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Martínez del Portillo. Libro 2.º, año 1630, folio 1.286, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 97.]

1631/06/04–Madrid

Testamento de Isabel de Cervantes y Saavedra.

«En el nombre de Dios nuestro señor, amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima e postrimera voluntad vieren, como yo, doña Isavel de Cerbantes e Sayavedra, muger de Luis de Molina, escribano de su magestad, hixa de Miguel de Cerbantes y Ana de Roxas, mis padres, difuntos, que hayan gloria, vecinos que fueron, y yo lo soy, desta villa de

Madrid, estando enferma, pero en mi buen juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aque[llo que] tiene, crehe y confiesa la santa madre yglesia catolica romana, y debaxo desta catolica fee y crehencia protesto de vivir y morir, y temiendome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura y su hora incierta, deseando poner mi anima en carrera de salvacion, otorgo que hago y ordeno este mi testamento a servicio de Dios nuestro señor y para el descargo de mi anima y conciencia en la forma y manera siguiente:

Lo primero encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la hizo y crió a su imagen y semejanza y redimió en el arbol de la santa vera cruz porque no fuese perdida, a quien suplico que la quiera perdonar, poner y colocar en su santa gloria de parayso para donde la crió, y el cuerpo mando a la tierra de donde fué formado.

Y quando la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, la mia es [que] mi cuerpo sea amortaxado con el habito de mi padre serafico San Francisco, y que mi cuerpo sea enterrado en el convento y monasterio de los padres de Señor San Basilio Magno desta villa de Madrid en la capilla mayor al lado del Evangelio, y sea llevado mi cuerpo por los hermanos de la Orden de San Francisco hasta ponerle en la sepultura.

Item acompañen mi cuerpo los clerigos de la parroquia de Señor San Luis desta villa de Madrid, de donde soy parroquiana, y doce sacerdotes en los quales entren el cura, beneficiados y sus tinientes, y ansimismo doce relixiosos de Señor San Francisco y doce relixiosos de Nuestra Señora de la Merced, niños de la doctrina, y a los unos y a los otros se les pague sus derechos acostumbrados.

Item que el dia de mi entierro, si fuere hora, y si no otro dia siguiente, se diga por mi alma una misa de requiem, de cuerpo presente, cantada con su oficio de difuntos, diacono y subdiacono, y otras de la misma suerte nueve dias despues de mi fallecimiento en dicho convento, pague los derechos y se digan con sus resposos cantados, baxando al responso los relixiosos del dicho convento.

Item se digan los ocho dias continuos despues de mi fallecimiento en el dicho convento de San Basilio ducientas misas de alma en el altar privilexiado y se pague de limosna de cada una dellas dos reales.

Item mando que de mis bienes y hacienda de lo mejor y mas bien parado della se den al abad y monxes del dicho convento de San Basilio

ochocientos ducados por una vez, y es mi voluntad se pongan a censo con la mas seguridad que ser pueda y a satisfacion de mis testamentarios, y que el dicho convento goze de sus reditos, con cargo de que han de ser obligados a decir por mi anima perpetuamente en cada un año para siempre jamas nueve misas cantadas en las nueve festividades de Nuestra Señora o sus octavas, y lleven de limosna de cada una dos ducados; y ansimismo otras veinte misas rezadas cada un año, y se dé de limosna de cada una medio ducado, y en razon dello mis testamentarios otorguen escritura de fundacion de memoria y se escriba en la tabla de las memorias que dicho convento tiene; y la restante cantidad se gaste y convierta en el regalo de los relixiosos enfermos del dicho convento, y que se anote para [que] los enfermos relixiosos tengan cuidado de encomendarla a nuestro señor.

Item declaro que al tiempo y quando vine al matrimonio con el dicho Luis de Molina, mi marido, truxe a su poder como bienes dotales mios treynta y seys mill setecientos y quarenta y tres reales, los dos mill ducados en moneda de plata y lo demas en bienes muebles, y de la dicha dote hoy en dia está menoscabada la mitad y más, por donde me hallaba desobligada de hacer al dicho Luis de Molina, mi marido, participe de mis bienes muebles; mas considerando que Dios nuestro señor fue servido de darmele en compañia, quiero y es mi voluntad que se le den ducientos ducados de mis bienes, y demas desto le doy poder para que pueda cobrar para si mismo qualesquier cantidades de las que me pertenezcan por papeles y escrituras que esten en su poder; y ansimismo le doy, cedo, renuncio y traspaso qualquier derecho justo que yo tengo y me pertenesce a las cassas en que al presente vivo, ansi a la habitacion della como a las mexoras que en ella se han hecho, y en caso que a ello no haya justicia es mi voluntad no lo intente.

Y ansimismo mando se le dé [de] mis bienes muebles media cama de campo de precio de doce ducados y un pabellon de gasa, seis sabanas, dos colchones, una colcha de cotonia blanca y el cobertor blanco, seys almohadas y seys aceruelos, ocho servilletas alimanescas, dos tablas de manteles, seis camisas y quatro pares de calçones blancos y quatro taburetes grandes, y el dicho número de bienes entren y se comprehendan con lo que hoy se sirve al dicho Luis de Molina.

Item declaro que en mi poder tengo una librança de ochocientos reales que son del padre presentado mi tio fray Joan de Villafranca y Moxica, de la orden de Nuestra Señora de la Merced, que está en mi cabeza, mando se le entregue, y siendo necesario le doy poder cumplido

en bastante forma para su cobrança; y demas de lo dicho mando se le den de mis bienes cien reales que le debo de resto y cantidad de misas que ha dicho por mi intencion. Y asimismo se le den otros quatrocientos reales por los mismos que gastó en un pleito que tuvimos con un tio del dicho Luis de Molina. Y asimismo se le dé un Cristo de ebano y bronce que el me habia dado.

Item mando al señor doctor Joan del Espino, mi padre espiritual, un relicario todo de ebano, grande, que es lo mejor que yo tengo en mi oratorio, porque es mi voluntad le ponga en mi nombre a la cabecera de su cama.

Item mando a doña Ana de Roxas, mi hermana, un habito de picete que traygo, y tres varas de la misma tela, y un manteo que yo traygo de ordinario, y todas las camisas baxas mias, y dos tocas de lino, y dos taburetes pequeños, y una alfombra de dos viexas que tengo, y una ropa de bayeta viexa para mi luto a su hixo Fernando, y le mando mi manto de manera que no se le entregue sino que se venda y se le dé el precio y ella compre otro de burato para luto.

Item mando a doña Francisca Tamayo dos relicarios de cera con vedrieras, guarnescidos de flores, y los despojos de los frontales del oratorio y un rosario que yo traigo pendiente al cuello, y le pido que me perdone, que yo quisiera tener mas de que disponer.

Item mando a doña María Tamayo, sobrina de la dicha doña Francisca, un escritorio pequeño de ebano y un arfile, y se le busque una cabecera que le falta, que se hallará en mi escritorio, y se le dé.

Item mando a Joana de Hoyos un habito de estameña de color y una vara de la misma tela y unos puños de seda y todas mis tocas de seda.

Declaro que está en poder de Piquenote, ginoves, una piedra bezar con aguas oriental de hechura de castaña con tres cercos de oro esmaltados de azul y blanco, empeñada en cinquenta reales, cóbrese y páguesele.

Item es mi voluntad que si el dicho señor doctor Espino quisiere un escritorio de nogal, que es el mayor que yo tengo, que se le dé en precio moderado a la voluntad de mis albaceas.

Item mando que Gracia, mi esclava, no quede en poder del dicho Luis de Molina, mi marido, ni se le pueda dar en precio de los ducientos ducados que por clausula deste mi testamento mando se le den, y si se hiciere lo contrario, la dicha esclava quede libre, porque ansi conviene, por quanto la dicha esclava ha dicho que si sigue en poder del dicho Luis

de Molina tiene de hacer algun mal recaudo, y por evitar esto es mi voluntad se cumpla lo arriba dicho.

Item mando que mis testamentarios tomen de mis bienes catorce ducados y vistan dellos a la dicha Gracia, esclava.

Item mando a las mandas acostumbradas en los testamentos forzosos a cada una medio real, con que las aparto de qualquier derecho que puedan tener a mis bienes.

Item se dé de limosna por una vez para la conservacion de los santos lugares de Jerusalem quatro reales.

Y para cumplir, pagar y executar este mi testamento, mandas y legatos en el contenidos, dexo y nombro por mis testamentarios, executores y cumplidores del al padre abad que al tiempo de mi fallecimiento fuere del dicho convento de San Basilio y al que le sucediere en el dicho cargo, y al padre presentado fray Joan de Villafranca y Moxica, mi tio, de Nuestra Señora de las Mercedes, y al doctor Joan del Espino, mi padre espiritual, y a cada uno y qualquier dellos *in solidum*, a los quales doy mi poder cumplido para que luego que yo fallesciere y pasare desta presente vida se entreguen y apoderen en todos y de todos mis bienes o la parte que bastare y los vendan y rematen en almoneda o fuera della, cumplan y paguen este mi testamento, mandas y legatos en él contenidos, cobren todo lo que se me debe y debiere y pertenesce y pertenesciere y de su rescibo dar cartas de pago, y judicial o extrajudicialmente hacer las diligencias y autos necesarios, que para ello y lo dello dependiente les doy el dicho mi poder bastante de tales mis testamentarios, y les dure y valga por todo el tiempo que sea necessario, sin limitacion de tiempo, aunque sea pasado el año de mi fallecimiento.

Y en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, dexo, nombro y instituyo por mis herederos universales en todos ellos al padre abad y monxes del dicho convento de San Basilio, asi a los que agora son y serán de aqui adelante para que los hayan y hereden como tales, con tal calidad que los dichos abad y monxes de San Basilio han de ser obligados a enterrar mi cuerpo muerto y cumplir enteramente con las cosas de mi entierro, misas y mandas contenidas en este mi testamento; y si acaso el dicho Luis de Molina, mi marido, fuere contra lo contenido en este mi testamento asi en quanto a la herencia que en el dexo nombrada y mandas graciosas y qualquier dellas, lo que ha de haber por razon deste mi testamento y mandas que en el le hago, sucediendo el caso, las doy por ningunas y de ningun valor ni efecto, porque es mi voluntad se guarde, cumpla lo

contenido en este mi testamento y que en razon de lo en el contenido no haya pleytos ni diferencias, porque con esta calidad hago la manda de los dichos ochocientos ducados e institucion de herencia en favor del dicho abad y monxes de San Basilio, y que se cumpla por su parte con todo lo contenido en este mi testamento.

Y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efecto otros qualesquier testamento ó testamentos, mandas y codicillos, poderes para ellos y otra qualquier mi ultima dispusscion que antes desta haya hecho y otorgado ansi por escrito como de palabra, los quales quiero que no valgan salvo este que al presente hago y otorgo que quiero que valga por mi testamento o codicillio, última y postrimera voluntad, y en aquella via y forma que mejor haya lugar de derecho, en cuyo testimonio lo otorgué ansi ante el presente escribano y testigos de yuso escritos para el dicho objeto llamados y rogados, que fue fecho y otorgado en la villa de Madrid, corte de su magestad catolica, a quatro dias del mes de Junio año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill y seyscientos y treynta y un años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Ximenez, xalmero, y Joan de Casarrubios, guantero, y Francisco Gonçalez, xalmero, y Francisco Cornello y Diego Garcia, xalmero, vecinos y estantes en esta villa de Madrid, y lo firmó de su nombre la dicha otorgante, a quien yo el presente escribano doy fee que conozco.–dona ysabel de cerbtes y sbdra (*sic*).–Ante mi Joan de Chaves, escribano.–Derechos tres reales y no mas, dello doy fee».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan de Chaves, año 1631, folio 710, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 54, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 290–93, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 104–06, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 373–76.]

1631/06/04(2)–Madrid

Codicilo de Isabel de Cervantes y Saavedra.

«En la villa de Madrid, a quatro dias del mes de Junio de mill y seyscientos y treynta y un años, ante mi el escribano y testigos, Doña Isabel de Cerbantes y Sahavedra, muger de Luis de Molina, escribano de su magestad, vecinos desta villa de Madrid, estando enferma e en su entero juicio e entendimiento natural=Dixo que ella tiene hecho e otorgado su testamento e última voluntad por ante mi el presente escribano en esta villa de Madrid en quatro dias del mes de Junio deste

dicho año de seyscientos y treinta y uno, al qual se refiere, y aora por via de cobdicilio ordena lo siguiente:

Que por quanto el doctor Tamayo y doña Francisca de Tamayo, su hermana, deben y estan obligados a pagar por escrituras publicas a la dicha doña Isabel de Zerbantes y Sahavedra quatro mill reales, de los quales ha de cobrar el padre presentado fray Joan de Villafranca y Moxica, su tio, de la orden de Nuestra Señora de la Merced, ochocientos reales, que son los mismos contenidos y declarados en una de las clausulas del dicho su testamento, porque son suyos y le pertenescen.

Y otros ducientos reales que es su voluntad se cobre, luego que haya fallecido, del dicho doctor Tamayo y doña Francisca, su hermana, los quales el doctor Espinola (*sic*), mi testamentario, los cobre y dé carta de pago dellos, que han de servir para la limosna de las misas que se han de decir por el anima de la dicha doña Isabel de Cervantes y Sahavedra, segun que lo tiene tratado y comunicado con el dicho doctor Espino, y disponer dellos a su voluntad.

Y los tres mill reales restantes que se han de cobrar por el mes de Setiembre deste dicho año de seiscento treinta y uno, como está tratado, y no antes, es su voluntad que se pongan a censo en cabeza de doña Ana de Rojas, su hermana, a la voluntad de los dichos mis testamentarios, y los reditos que dellos procedieren los goze por todos los dias de su vida la dicha doña Ana de Rojas, su hermana, y despues de sus dias quiere que gozen el dicho principal y sus reditos los hijos de la dicha doña Ana de Rojas por partes iguales, y si algunos de ellos fallescieren, se hereden unos a los otros, y si todos fallescieren antes que la dicha doña Ana de Rojas, su madre, el dicho censo principal y reditos dél sea, asi en usufructo como en propiedad, de la dicha doña Ana de Rojas. Y si el dicho Luis de Molina, su marido fuere contra lo contenido en este su cobdicilio, es su voluntad que no goze ni se le haya de dar los ducientos ducados y demas bienes que le manda por el dicho su testamento. Y si llegado el caso que intente algo contra ello, y se le hubieren dado por sus testamentarios los dichos ducientos ducados y bienes muebles, da poder cumplido en su causa propia a la dicha doña Ana de Rojas par que los cobre del dicho Luis de Molna y de sus bienes, y sean y se los manda a la dicha doña Ana de Rojas, su hermana. La qual dicha manda hecha al dicho Luis de Molina, su marido, de los dichos ducientos ducados y bienes muebles desde luego la revoca, si fuere contra lo contenido en este su cobdicilio. Todo lo qual y lo contenido en el dicho su testamento quiere que se guarde, cumpla y execute en todo y por todo como en el y

en este su cobdicio se contiene. Y lo otorgó en forma y firmó de su nombre la dicha señora otorgante, que yo el presente escribano doy fee que conozco, siendo presentes por testigos Torbio de Urieña y Jusephe de Montes y Domingo Muñoz, estantes en esta corte.–da ysbel d sabedra y cerbantes (*sic*).–Ante mi Joan de Chaves, escribano.–Derechos dos reales y no mas, dello doy fee.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan de Chaves, año 1631, folio 718, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 55, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 106–07.]

1631/08/18–Cabra

Se presentó asiento de un censo otorgado por Alonso de Espejo Madrigal en favor del licenciado Cristóbal Merino de Cuenca, nieto del hermano del padre de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la *Hacienda* del convento de San Martín, folio 437, J. de la Torre y del Cerro, número 89, página 105.]

1631/12/25–Madrid

Testamento de Luis de Molina.

«In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento, ultima y postrimera voulntad vieren, como yo, Luis de Molina, escribano del Rey nuestro señor, natural de la ciudad de Cuenca, hijo lexítimo de Pedro de Molina y Maria de Valenzuela, su muger, mis padres, ya difuntos, e yo, vecino desta villa de Madrid, estando enfermo del cuerpo y en mi juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, e cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma, y tomando como tomo por mi abogada e intercesora a la Virgen María Nuestra Señora y al Angel de mi guarda, temiendome de la muerte, que es cosa cierta y natural a toda criatura viviente, deseando como deseo poner mi alma en carrera de salvacion, otorgo y conozco por esta causa que hagoy ordeno este mi testamento, ultima y postrimera voluntad, en la forma y mandera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de donde fue criado.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en el convento de señor San Basilio en el sitio y lugar del dicho convento que paresciere a mis albaceas, y se pague lo que es costumbre.

Item quanto al acompañamiento lo dexo a eleccion y vountad de doña Isabel de Saabedra, mi muger.

Item mando que el dicho dia de mi fallecimiento, si fuese hora de decir misa, u si no el dia siguiente, se me diga una misa cantada de cuerpo presente en el dicho convento de San Basilio con diacono y subdiacono y su vigilia y responso sobre mi sepultura, y se pague la limosna que es costumbre.

Item mando que el dia de mi fallecimiento me digan cinco misas de alma en altares previlegiados, y se paguen a dos reales de limosna, y en quanto a las demas misas lo dejo a eleccion y voluntad de doña Isabel de Saavedra, mi muger, de quien confio lo hará como tan gran christiana.

Item declaro que al tiempo y quando me casé con doña Isabel de Saabedra, mi muger, trujo a mi poder en dote y casamiento treinta y seis mil setecientos y cinquenta y tres reales en dinero y bienes, como consta y parece de la carta de pago y recibo de dote que en su favor otorgué ante Juan Gomez, escribano publico y del numero desta villa, en veinte y nueve de Noviembre de mill y seiscientos y once años a que me remito, y demas desto he vivido veinte y tres años poco mas o menos en unas casas de la dicha doña Isabel de Saabedra, mi muger, que estan en la calle de San Luis enfrente de la calle de los Jardines, a raçon de a ciento y cinquenta ducados por año que tambien es aumento de dote de la susodicha, mando y es mi voluntad que todo ello se le haga bueno de qualesquier bienes que se hallaren mios ahora o en algun tiempo.

Item declaro que yo tuve compañía quatro u cinco años con el secretario Juan de Urbina en raçon de una herreria que está en Cañiçares, tierra de Cuenca, y nunca se ajustaron las quantas por estar ausente siempre el dicho Juan de Urbina, y a mi parecer seré acreedor a sus bienes en mas de diez y ocho mill reales conforme a las cartas de pago demas papeles y recaudos que están presentados en el oficio de Martin Romero, escribano de provincia, por mandado de los señores del Consejo, mando se siga el pleito y se cobre lo que se debiere de los bienes y hazienda del dicho secretario Urbina.

Item declaro que el licenciado Luis de Molina, cura de San Miguel de la ciudad de Cuenca, mi tío, administró la dicha herrería juntamente con Francisco del Castillo, su hermano, y se aprovechó y cobró algunas cantidades de maravedis, y jamás ha querido que se ajuste la cuenta y ha ocultado los libros de la dicha herrería, por lo qual no se ha podido saber ni averiguar la verdad, mando que se saque una paulina y se le lea y haga notoria para que exhiba los dichos libros y por ellos conste de la verdad, así mismo declaro que en diferentes veces y partidas se le remitieron a Cuenca más de veinte mill reales para cosas necesarias de la dicha herrería y hizo obligación ante Pedro de Valdivieso, escribano público de Villaconexos, en que se obligó que daría buena cuenta con pago de todo lo que fuese a su cargo de la dicha herrería, como de la dicha escritura y cartas de pago y demás papeles parecerá, que están presentados ante Pedro de Pedrossa, notario de la Audiencia episcopal de la dicha ciudad de Cuenca, a que me remito, mando se ajuste la cuenta con él y se cobre del dicho mi tío y de sus bienes todo lo que pareciere deberme y ser a cargo. Item declaro que por el año de seiscientos y ocho remití al dicho licenciado Molina, mi tío, cien ducados en plata para que los emplease por mi cuenta en gando ovejuno, y demás desto le he enviado en diferentes veces y con diversas personas ropas, cucharas, libros, antoxos y terciopelos, medias de seda y otras cosas, que todo montó noventa y seis mil y tantos maravedis, y hasta hoy no me lo ha pagado mi dado cuenta dello y se ha quedado con los dichos cien ducados sin emplearlos, mando que se cobre de él y de sus bienes, y en caso que lo niegue se le apremie por la justicia a que jure y declare acerca deste particular y se le saque una paulina.

Item declaro que en poder de Don Juan de la Serna están quatro emperadores de lienço, de cuerpo entero a caballo, en predas de noventa y seis reales, mando que se paguen y se quiten.

Item declaro que yo y Antonio Calvo, oficial de la pluma firmamos ante Santiago Fernandez, escribano del número desta villa, a Pedro Perez, repostero del señor Melchor de Molina, y habiendole faltado dos platos de plata, que pesaron quatrocientos y sesenta y ocho reales y la décima, y pagué trescientos y la décima de todos, y por lo demás me fué sacada una silla de mano que vale ochocientos reales, estando mi muger muy mala en la cama, siendo bienes de su dote y no estando ella obligada a cosa ninguna, por lo qual mando que la dicha mi muger la cobre y saque de poder de quien la tuviere, y atento a que yo no tengo ni dexo bienes ningunos y que los pocos o muchos que hay son de la dicha mi muger,

pido que lo demas se cobre del principal y del otro fiador, pues yo tengo pagado de mi parte mas de la mitad.

Item declaro que yo tengo empeñado y en poder de Miguel de Castro, vecino de esta villa, una sortija de oro con un rubi en medio, y un jacinto grande de hechura de un corazon guarnecido de oro con seis diamantes de hechura de pluma, y un bernegal de plata sobredorado, y un jarro de plata con los cabos dorados, todo por mill y trescientos y cinquenta reales de vellon que me prestó. Y ansi mismo declaro que antes desto me habia prestado quinientos reales sobre un diamante de valor de quarenta ducados y una taça de pie alto sobredorada, mando que se cobren todas las dichas predas y se le pague su dinero.

Item declaro que debo a Francisco María Piquenote cinquenta reales prestados sobre una piedra beçar guarnecida de oro.

Item declaro que debo a Juan Bautista Testa, repostero del señor Carlos Trata, ducientos reales en que estan empeñados dos platos de plata trincheos en poder de Dominga Fernandez, cirada que fué de San Pedro, boticario, que vive pared enmedio de Juan Izquierdo, boticario, mando se le paguen los dichos ducientos reales y se cobren los dichos platos y se le entreguen al dicho repostero, haciendome bueno el susodicho el alquiler de una sala y dos aposentos de mi casa que tuvo ocupados con los bienes de Geronimo de Torres, difunto, tiempo de un año a razon de tres ducados cada mes.

Item declaro que en poder de Antonio Hernandez, escribano, está una cedula que me hizo Diego Timor, lacayo de Don Agustin Espinola, de ducientos reales que me debe de la solicitud de un pleito que trató con los testamentarios de Ambrosio Espinola sobre dos mill reales que le pide, mando se cobre la dicha cedula y en virtud della se cobren los dichos ducientos reales.

Item declaro que debo a Pedro Martinez, mi criado, ducientos reales que me prestó, de que le hize cedula, y por quenta dellos le tengo dados quarenta reales, mando se le pague lo demas.

Item declaro que Juan de San Juan, confitero, y su muger me deben quarenta y tres u quarenta y quatro reales de resto de mil reales de los alquileres de la casa en que vivieron en la plaçuela del Angel, que es de Pompeo Maçarini y su muger, los quales hube de haber como escribano del señor Juan Francisco Trata, quien lo fue del dicho Pompeo Maçarini, de que hay sacado mandamiento de pago, que está en poder de Juan Piçarro alguazil de corte.

Item declaro que en el oficio de Luis Hordoñez, escribano de provincia, está una fiança que en mi favor otorgó Juan de Acedo Velazquez en razon de que no pagaria cosa alguna de los censos que estan impuestos y cargados sobre las casas de la dicha doña Isabel de Saabedra, mi muger, mando que se tenga cuidado con la dicha fiança no se pierda por estar original en el pleito que traigo con el Secretario Urbina.

Item declaro que en poder del prior Domingo de Beltran, vive junto a las Carmelitas Descalças y es capellan de su Magestad, estan las predas siguientes: una cama de cordeles, un gergon, un colchon, una sabana, y una almohada, y un cobertor blanco, y otro azul de paño, y un bufete de nogal grande, y catorce registros desde el año de diez y seis en adelante por prendas de ducientos reales del alquiler de un apostento.

Declaro que en poder de Juan Francisco Trata estan seis registro enquadernados, mando se cobren todos.

Item mando al las mandas forzosas y acostumbradas y redencion de cautivos dos reales de limosna, con lo qual las desisto y aprato de todos mis bienes, derechos y acciones.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidas, dexo y nombro por mis testamentarios y albaceas a la dicha doña Isabel de Saabedra, mi lexitima muger, y al padre presentado fray Juan de Villafranca, de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, y al licenciado Francisco Martinez, clerigo presbítero, capellan de las Monjas Trinitarias Descalças desta villa y residente en ella, a los quales y a cada uno dellos *in solidum*, doy poder cumplido sin limitacion de tiempo para que cumplan y executen este mi testamento y todo lo en el contendio, y cobren y paguen mis deudas y parezcan en juicio y den cartas de pago y hagan todo lo demas que convenga.

Item declaro para descago de mi conciencia que la poca o mucha hacienda es de la dicha doña Isabel Saabedra, mi muger, y que antes la he consumido y gastado mucha parte de su dote, por lo qual la dexo y nombro por mi universal heredera, y revoco y anulo y doy por ninugnos y de ningun valor ni efecto otros qualesquier testamentos o codicilios que antes deste haya fecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fera del, salvo este que de presente hago y otorgo que quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por codicilio y por mi ultima y postrimera voluntad o en aquella via y forma qu mexor hay lugar de dercho, en testimonio de lo qual lo otorgué ansi ante el presente escribano publico de número en la

villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y un años, siendo testigos para ello llamados y rogados Rodrigo Carreño y Cristoval de Jaen y Alonso Polido y Francisco Ruiz y Mechor de Bidaño, vecinos y residentes en esta corte, y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó.–Luis de Molina.–Pasó ante mi Thomas Ramirez, escribano.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Tomás Ramírez, número 4.572, sin foliar, año 1631; L. Astrana Marín, tomo 7, página 551, este documento ya no existe, C. Pérez Pastor, tomo 1, número 56, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 293–97, L. Rius, *Bibliografía crítica...*, tomo 2, páginas 107–08.]

1632/01/23–Madrid

Luis de Molina, esposo de Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, murió el viernes 23 de enero de 1632, en la calle de San Luis, enfrente de la de los Jardines, en su casa.

[Perdido. Estaba en el Archivo de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Carmen y San Luis, de Madrid. Libro 1.º de *Difuntos*, folio 171^v, «Saqueada esta Iglesia y destruido el archivo por los revolucionarios en 1936, el anterior documento, copiado por Astrana Marín en 1930, ya no existe.» E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 297, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 550–51.]

1632/02/19–Cabra

Se presentó asiento de un censo otorgado por Alonso de Espejo Madrigal en favor del licenciado Cristóbal Merino de Cuenca, nieto del hermano del padre de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la *Hacienda* del convento de San Martín, de Cabra, folio 437, J. de la Torre y del Cerro, número 89, página 105.]

1632/06/08–Esquivias

Pedro Lope de Vivar y Salazar, vecino de Esquivias hace merced al padre fray Antonio de Salazar, su tío, cuñado de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Toledo. Archivo de Protocolos. Número 48 de los procedentes de Esquivias, Francisco Ramírez y Pedro Palomo, año 1632, folio 58, L. Astrana Marín, Luis, «Los libros y manuscritos de Cervantes...» ¿sin páginas?]

1632/08/30–Madrid

Venta de D.^a M.^a de las Cuevas, viuda de Fran.^{co} de Ribera, «vecina desta villa de Madrid, por sí y en nombre de sus herederos y sucesores», a «doña Ysavel de cerbantes y Sabedra, biuda de Luis de molina», de un censo de «ciento y cinquenta ducados de principal, a rraçon de veinte mill maravedis el millar, que tengo y en mi favor fundaron Bartolomé Jiménez y doña Catalina Daza, su muger, sobre unas casas en la calle de barrionuevo desta villa, como heredera que la dicha doña Catalina Daza es del dho fran.^{co} de rribera, su hijo, su fecha de la dha. Escritura en seis de agosto deste press.^{te} año de seiscientos y treynta y dos, libre de toda carga, obligación e ypoteca, – Por quantia de otros ciento y cinq.^{ta} ducados que por el dho. censo me ha dado y pagado en dinero de contado»... «En la villa de Madrid a treynta dias del mes de agosto de mill y seiscientos y treynta y dos años, siendo testigos don Andrés Cobo y Manuel de Ocampo y Joseph de loerin, estantes en esta corte, y la otorgante, a quien yo el escribano doy fee conozco, lo firmó de su nombre.–*doña maria /de las cuevas.– Ante mi–Alonso / Portero.»*

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Alonso Portero, número 6.434, folios 315 y 317, L. Astrana Marín, tomo 7, página 558.]

1632/08/30(2)–Madrid

Obligación de doña Isabel de Cervantes y Saavedra, «viuda, vez.^{na} desta villa de Madrid, moradora a los barrios de san basilio», de pagar a D.^a María de las Cuevas y Barrionuevo, «treientos reales en moneda de Bellon corriente al tiempo de la paga, los cuales la debo y son por rraçon de otros tantos que la quedo debiendo, de resto de mayor suma, en que me vendió un censo de ciento y cinquenta ducados de principal contra fran.^{co} Ximenez y su muger»... Añade que, aunque el escribano declare que pagó toda la cantidad, es lo cierto que le queda debiendo dicha suma de 300 reales. Madrid, 30 de Agosto de 1632–*doña ysabel de /cerbantes y saabedra.*

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Alonso Portero, número 6.434, folio 315, L. Astrana Marín, tomo 7, páginas 558–59.]

1632/10/06–Madrid

Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, consiguió de la justicia un auto para que se hiciese información sobre la muerte de Juan de Urbina.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 717.]

1632/10/08–Madrid

El procurador Pedro de Velasco representó a Isabel de Cervantes y Saavedra en el pleito contra Juan de Urbina, difunto.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 717.]

1632/11/17–Madrid

Se pidió que Bartolomé Hernández respondiese derechamente al pedimiento hecho por Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 717.]

1632/11/23–Madrid

A 23 de Noviembre de 1632 comparece ante el alcalde doña Isabel de Saavedra. Jura, y, preguntada por la petición, dijo: «que niega haber tenido ni tener en su poder bienes ningunos de Juan de Urbina en confianza ni en otra manera, y que antes la es deudor de mucha cantidad de dinero que tiene lastado e pagado y gastado por él e iba cada dia lastando, y al presente está ejecutada por cinquenta ducados del censo de la casa, y que confiesa haber vivido en la dicha casa de veinte años a esta parte, poco más o menos, y que nunca la alquilado (*sic*) hasta ahora, y que los gastos y reparos y cargas vienen a ser como si la viviera de alquiler, y que las escrituras en virtud de que pide esta declarante, son ciertas e verdaderas, y esto declara bajo del dicho juramento e lo firmó.–*Doña Ysabel de / Saavedra y çerbantes*».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 718.]

1632/11/25–Madrid

Se recibió la causa a prueba referente a la declaración jurada de Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 718.]

1632/12/20–Madrid

En 20 de Diciembre el alcalde condena a los bienes de Juan de Urbina, y a su defensor en su nombre, «a que saque a paz y a salvo, indeme, a la dicha doña Isabel de Saavedra de los censos de 500 ducados de principal impuestos sobre las casas que están en la Red de San Luis, contenidas en la escritura de capitulación presentada en favor de Francisco de Palencia, y de otro censo de por vida, de cincuenta ducados de principal, fundado en favor de doña María Lozano, y de los diez y seis ducados que parece tiene de repartimiento en cada un año la dicha casa, por ser de incomoda partición, y dé seguridad de que, por razón dello, no será molestada la susodicha en ningún tiempo».

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 718.]

1633/01/13–Madrid

Se entregó al escribano entregar el pleito. La parte contraria apeló a fin de dilatar el asunto y sacar dinero a los contendientes. Pedro de Velasco, procurador de Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, alegó que ésta era viuda y probase.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 718.]

1633/04/08–Madrid

La parte contraria no pudo probar nada de lo alegado, por eso, Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, pidió mandamiento de ejecución, ya que la parte contraria sólo quería dilatar el asunto. Se ordenó a los alguaciles hacer ejecución en los bienes del fiador, Juan de Acedo Velázquez, del hábito de San Juan, y en los que hallaren a Juan de Urbina, por 12.062 reales; 500 ducados de ellos, para la quita y redención del censo de la casa de la Red de San Luis; 50 ducados, para la redención de otro; 5.280, por el principal de otro de los 16 de incómoda, y 881 reales por lo pagado de los réditos por Isabel.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 718.]

1633/06/03–Madrid

El alcalde Francisco de Valcarce, inmutable a tantas simulaciones, ordenó continuar la ejecución y que se hiciera trance y remate de los bienes ejecutados del principal y del fiador. Se hizo referencia a Isabel de Cervantes y Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 719.]

1633/07/23–Madrid

El alcalde Francisco de Valcarce mandó vender la huerta, casa, tierras y viña de Juan de Urbina, en el Arroyo de Abroñigal

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 719.]

1633/12/15–Madrid

Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, previendo resistencia, suplicó la prisión de la parte contraria para que apareciera todo.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 719.]

1633/12/19–Madrid

Pedro de Velasco, procurador de Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, informó que Isabel había satisfecho, conforme los autos 1.550 reales, y pues 1.500 ducados estaban depositados en Jerónimo, debía pagársele a Isabel. El alcalde Francisco de Valcarce mandó que de los bienes depositados le entregasen a Isabel 1.450 reales que por los lastos y cartas de pago presentadas pareció haber pagado por los bienes del secretario Juan de Urbina.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 719.]

1633/12/24–Madrid

Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, dio carta de pago de haber recibido del regidor Jerónimo Núñez de León 1.450 reales por cuenta de los 10.300 reales, precio en el que Cristóbal de Aguilera, maestro de obras, había comprado la casa, huerta y tierras del secretario Juan de Urbina en el Arroyo de Abroñigal, los cuales le dio y pagó en virtud de un libramiento del licenciado Francisco de Valcarce, alcalde.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan Manrique, número 3.371, folio 1.663, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 721.]

1633/12/31–Madrid

Los herederos, Mateo Carranza y Juan García Girón, se comprometieron a pagar los censos a Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Nicolás Martínez, años 1630–33, número 5.290, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 720.]

1634/05/12–Madrid

Cristóbal de Aguilera otorgó escritura de consentimiento, obligación y reconocimiento en favor de los herederos del secretario Juan de Urbina, en la cual declaró haber comprado judicialmente de los testamentarios de Urbina la casa, huerta y tierras junto al Arroyo Abroñigal, que llamaban

La Paloma, en 4.000 ducados, y que se encargó de 500 ducados de censo que se pagaban al cura y beneficiados de Santa Cruz sobre la casa de Urbina de la Red de San Luis que gozó por su vida Isabel de Cervantes Saavedra, viuda de Luis de Molina.

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Nicolás Martínez, años 1630–33, número 5.290, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 22, página 720.]

1639/03/30–Madrid

Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra, y viuda de Luis de Molina, declaró en el proceso de la Inquisición contra María Bautista. Afirmó vivir en la calle de Barrionuevo, frente a una confitería y que Bautista le dijo que había tenido una revelación.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Inquisición de Toledo. Legajo 102, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 98, páginas 319–22, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 297–98.]

1639/09/21–Madrid

Declaraciones de Isabel de Saavedra en el proceso de la Inquisición contra María Bautista.

«En la villa de Madrid a treinta días del mes de Marzo de mil y seiscientos y treynta y nueve años, estando en su audiencia de la tarde el Sr. Inquisidor Licenciado Don Juan Adam de la Parra, mandó entrar en ella, siendo llamada, una muger que habiendo jurado en forma debida de derecho y prometido decir verdad y guardar secreto, dixo llamarse:

Doña Isabel de Saavedra y Cervantes, viuda de Luis de Molina, que vive en la calle de Barrionuevo, frente de una confiteria, de edad que dixo ser de quarenta años.

Preguntada si sabe o presume la causa para qué ha sido llamada.

Dixo que presume será llamada para que diga lo que sabe de una muger que llaman María Baptista, muger casada con un hombre que va a comisiones porque esta se rezelaba que su modo de vida habia de venir a parar al Santo Oficio, y que dicha Maria Baptista habrá dos meses, poco mas o menos, que le dixo a esta que habia tenido una revelacion en esta manera: Que estando ella en oracion a deshora de la noche en su cama la

levantaron y que la pusieron medio pleigo de papel en las manos y la dieron un instrumento de dibuxar, y que la dixerón que escribiese en el medio pleigo de papel, y que ella dixo qué había escribir y que la dixerón que escribiese lo que quisiere y que ella hizo unos burrajos, y después de haberlos hecho le tomaron el papel de las manos y se le mostraron, y que en dicho papel vió una forma de hombre obispo y le dixerón: ves aquí lo que has hecho, y que conoció que esta figura era el padre Soria, monje basilio, su confesor; y que en otra ocasión le dixo que en revelación le había dicho que el padre Pastor, de la Vitoria, que era su confesor entonces, había de ser obispo; y que en otra ocasión, estando en oración, vió que salía del costado de un Cristo crucificado un hilo de oro y este hilo fue a su corazón desde el corazón de Jesu Christo y los ató a entramos, y le dixerón que el corazón de Jesu Christo era suyo y el de ella de Jesu Christo, y que desde entonces sintió que su corazón estaba enlazado con el de Jesu Christo; y que en otra ocasión le había dicho nuestro Señor Jesu Christo en habla interior que la quería para dotora de la Iglesia, que le agradeciese mucho que en cosa tan vil hacía tantas maravillas.—Y que otra vez llevándola esta a un confesor de esta que se llama el Doctor Bara, que está en Granada, la mandó que no comulgase y que le vino tentación de que le arañase la cara porque se lo quitaba; y que habiéndola reprehendido esta siempre y afeándole sus cosas por parecerle todas embustes, la dijo un día que la cerró en su casa con ánimo de que no saliese a escandalizar el pueblo y por mortificarla le dijo que había estado tentada de ponerle las manos.—Y que en una enfermedad que esta tuvo, de que estuvo muy mala, se arrojó dicha Maria Bautista y la coxio a esta por los cabellos y se los maltrató mucho hasta que volvió en sí, y esta se volvió hacia el otro lado de la cama y ella se fue tras ella y le dijo que los diablos la atormentaban por esta.—Y que esta la ha visto muchas veces arrobada, no levantada en el aire sino muy pegada al suelo y el cuerpo muy tieso, y que aunque la hablaba no respondía; pero que esta lo tenía, en cuanto a su sentir, por embuste; y que también le ha dado cuenta de revelaciones que le ha hecho Dios del convento que ha de fundar y que el Rey había de hacer penitencia pública por sus pecados, que había de tener mal suceso las cosas por el mal gobierno; y que el padre Pastor dixo a esta que tenía papeles escritos de su mano de dicha Maria Bautista, que si no era o por espíritu bueno, o por malo, se pudiesen escribir con noticia humana: y que a diferentes confesores ha dado cuenta de muchas revelaciones que ha tenido, y que entiende que no ha parado con ninguno, y que son infinitas las cosas que

ha sabido de esta muger por noticias que de ella misma le ha dado, como es una doña Eugenia, que vive en la calle del Sordo, y una doña Geronima de Noriega, que vive en la calle de los Xardines, en casas propias; y que esta muger por estas cosas se ha dado a conocer a muchas personas, y que ella misma ha dicha en diferentes ocasiones que por no conocer su espiritu habia de padacer mucho y habia de estar presa en el Santo Oficio, y que ha oido decir que algunas personas la socorrian con algunas limosnas, y que esta la decia que estuviese en su casa y trabaxase y no se anduviese de ordinario con el manto al hombro; y que esto se acuera or ahora y es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó de su nombre.—Doña Isabel de Saavedra y Cervantes.—Ante mi, Don Juan de Mendoza.

Concuerta con su original que queda en el libro de testificaciones de este año de 39, de donde lo saqué, de que doy fé.—Dr. Gaspar Mato y Rivero.

Ratificación.—En la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Septiembre de mil y sesicientos y treinta y nueve años, en virtud del decreto del señor Inquisidor, Licenciado don Joan Adam de la Parra para la ratificacion del dicho de arriba, el señor Comisario don Melchior de Monroy, estando presentes por honestas y religiosas personas que juraron el secreto los padres Antonio de Herrera, calificador del Santo Oficio, y Joseph Martinez, sacerdotes de la Compañía de Jhesus, mandó parecer ante si a una muger que habiendo jurado en forma de derecho y prometido decir verdad y guardar secreto, dijo llamarse.

Doña Isabel de Saavedra y Cervantes, viuda de Luis de Molina, que vivia en la calle de Barrionuevo frente de una confiteria, y al presente vive en la calle Segunda de la Espada, en casas de doña Maria de Maço, frontero de Joan de Tapia, cirujano, y digo ser de edad de quarenta años, poco mas o menos.

Preguntada si se acuerda haber dicho algun dicho en el Santo Oficio contra alguna persona, declare contra quien le dijo, adonde, ante quien y quanto habrá y en razon de qué.

Dijo que le parece habrá poco mas de medio año que en esta villa dijo su dicho ante un señor Inquisidor y secretario, que no sabe sus nombres, y que fue en razon de algunas cosas de revelaciones, y tocate a esto contra Maria Bautista, y pidió se leyese.

Fuële dicho se le hace saber que el señor promotor fiscal del Santo Oficio de la Inquisicion de la ciudad de Toledo la presenta por testigo en juicio plenario en una causa criminal que trata contra la dicha Maria

Bautista, que esté atenta y se le leeré el dicho que dice haber dicho contra ella, y si en él tuviera alguna cosa que añadir, quitar o enmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad y en ello se afirme y ratifique, porque lo que agora dixere parrará perjuicio a la dicha Maria Bautista.–Y luego le fue leído *de verbo ad verbum* el dicho arriba contenido que parece haberle dicho esta testigo en esta villa ante el señor Inquisidor don Juan Adam de la Parra y ante el señor don Joan de Mendoza, en treinta de Marzo de este presente año, y habiendola oído y entendido según dijo esta testigo.

Dijo que aquello era su dicho y que ella le había dicho según y como se le había leído y que estaba bien escrito y asentado y en ella no tenía cosa ninguna que alterar, añadir, quitar ni enmendar, mas de tan solamente que [*Al margen: Anade.*] se ha acordado después acá, que quando le dijo la dicha Maria Bautista que vio que salió el hilo de oro del costado de Christo y que del corazón de Christo salía y se le ataba el suyo, que todas estas razones como están declaradas en su dicho después he haberselo referido y contado la dijo que se lo embiaba escrito al padre Maestro Herrera, del Carmen Calzado, y se las volvió a leer en el dicho papel a ésta la dicha Maria Bautista; y con esta advertencia y como está escrito y se le ha leído es la verdad, y en ello se afirmaba y afirmó y ratificaba y ratificó y siendo necesario lo volvía a decir aquí de nuevo contra la dicha Maria Bautista, y no por odio, rencor ni enemistad que tenga con ella ni por otro ningún respecto, mas solo por servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de su conciencia; y lo firmó y las dichas personas honestas y el dicho señor comisario.–Melchor Rodriguez de Monroy.–Doña Isabel de Saavedra.–Antonio de Herrera.–Joseph Martinez.–Ante mi Vincente Moise.»

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Inquisición de Toledo. Legajo 102, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 98, páginas 322–25.]

1640/09/27–Madrid

Cédula real mandando pagar 24.400 maravedises al alférez Rodrigo de Cervantes, a cuenta de 238.000 que se le deben de su sueldo de soldado en la compañía de Infantería de Sebastián de Otaula, del tercio del Maestre de Campo Luis del Villar, hasta 2 de Julio de 1600, en que murió, según parece por certificación de 26 de Febrero de 1608.–Madrid, 27 de Septiembre 1640.

[Alcalá de Henares. Archivo General Central. Legajo 478, R. León Máinez, páginas 120–21, L. Astrana Marín, tomo 5, página 434.]

1642/07/18–Cabra

Se presentó asiento de un censo de 37.400 maravedís otorgado por María Fernández, la Rubia y su hija María Jesús, en favor del convento de San Martín. Las casas sobre las que estaba impuesto lindaban con las casas de Cristóbal Merino de Cuenca, nieto del hermano del padre de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Cabra. Archivo Provincial de Hacienda. Libro de la *Hacienda* del convento de San Martín, de Cabra, folio 490, J. de la Torre y del Cerro, número 90, página 106.]

1643/04/30–Madrid

Obligación de Fernando Ortiz y de su mujer Clara Gómez de Villaseñor de pagar a Isabel de Saavedra 2.200 reales que les ha prestado.

«Sepan los que vieren esta escritura de obligacion como nos el maestro Fernando Ortiz, vecino desta villa de Madrid, y Doña Clara Gomez de Villaseñor, su muger, con su licencia que le pido e yo el susodicho se la doy y yo la dicha Doña Clara la acepto, y della usando ambos a dos juntamente...otorgamos que nos obligamos a favor de Doña Isabel de Saavedra y Zervantes, vecina desta villa de Madrid, de la pagar, o a quien su poder hubiere y de ella sea parte, dos mil y ducientos reales por razon de otros tantos que por nos hacer comodidad y buena obra nos ha prestado en moneda de vellon, de que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad sobre que renunciamos la excepcion de la pecunia y leyes de prueba y paga, los quales dichos dos mil y ducientos reales la pagaremos todos juntos y en una paga para cada y quando que la susodicha los quiera cobrar, con que nos haya de avisar tres meses antes, en la dicha moneda de vellon o en la usual y corriente en Castilla al tiempo de la paga que ha de ser en merced y a su fuero llanamente, so pena de execucion y costas de la cobranza, y a ello obligamos nuestras personas e bienes, muebles y rayces, derechos y acciones....e yo la dicha Doña Clara Gomez de Villaseñor las leyes y auxilio de Veliano y Justiniano, senatus consulto, y las de Toro y Partidas y nueva constitucion y las demas del favor de las mugeres, de que fui avisada por

el presente escribano, y como sabidora dellas las renuncio y mi dote, arras y bienes parafernales y hereditarios y los demas uqe me pertenezcan, y juro por Dios Nuestro Señor y por la cruz en forma de derecho cumplir y haber por firme esta escritura y que contra ella no tengo hecha protesta ni otra cosa, y si pareciere, lo renuncio, y deste juramente no pediré absolucion, y aunque se me conceda no usaré della pena de perjura, por quanto confieso otorgo esta escritura de mi voluntad y que se convierta en mi utilidad y provecho; y del dicho aviso, renunciacion y juramento, yo el presente escribano doy fee, en firmeza de lo qual ambos a dos marido y muger otorgamos esta escritura ante Pedro de Castro, escribano del Rey Nuestro Señor, y ante los testigos deyuso escritos; que fue fecha y otorgada en la villa de Madrid a treinta dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y tres años. E yo el escribano doy fee conozco a los otorgantes, y lo fimiron.–Tesigos Juan Lopez, Josef Gonzalez y Pedro Diaz, residentes en esta corte.–Fernando Ortiz.–Doña Clara Gomez.–Ante mi Pedro de Castro.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Castro, año 1643, folio 330, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 99, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 298.]

1647/01/21–Esquivias

«Yn dei nomine amen. Sepase por esta scritura de testamento vltima y postrimera voluntad como yo El Licenciado francisco de salazar, comisario del Santo Oficio y beneficiado propio de la iglesia parroquial deste lugar desquibias, hijo legitimo de Fernando de Salazar Bosmediano y Catalina de Palacios y Salazar, mis padres que Dios haya, estando bueno de salud y en mi buen juicio natural, tal cual su Divina Majestad ha sido servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre y Hijo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma, y que en esta católica fee y creencia me güelgo de haber vivido, protesto vivir y morir, tomando como tomo por mi abogada e intercesora a la Serenísima Reina de los Angeles, a quien pido y suplico interceda con su precioso Hijo quiera perdonar mis culpas y pecados y llevar mi ánima a su santa gloria, y con esta invocación divina y del Angel de mi guarda y todos los santos y santas de la corte del cielo a quien tengo por mis abogados, recelándome de la muerte ques

cosa natural a toda criatura humana, hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera que se sigue...»

[Cláusula] «Yten declaro que por fin y muerte de Inés Álvarez de Bozmediano, vecina del lugar de Yeles, mi abuela, la señora Catalina de Bozmediano, su hermana, heredó unas casas en el lugar de Yeles y un majuelo de dos aranzadas poco más o menos, que llaman de las Casas, en el término del dicho lugar; esto con cargo de seis misas rezadas en cada un año por la Otava de todos Santos; y con licencia del Consejo del señor arzobispo de Toledo, vendi las dichas casas con un censo fentiosi [enfiteusis] de tres gallinas a la santa iglesia de Toledo a Juan González, vecino que fué de Yeles, el año de mil y seiscientos y quince en cien ducados, de los cuales pagué a la santa iglesia de dicha ciudad diez ducados de décima; quiero que se paguen de mis bienes mill reales y se impongan a censo, para que esta memoria se cumpla y no falte.»

[Otra] «Yten declaro que la dicha señora Catalina de Vozmediano, mujer que fué de Gonzalo de Salazar, mi abuelo, dejó una memoria de un cirio que se ponga y arda delante del Santísimo Sacramento Jueves Santo, y mañana de Pascua de Resurrección y se le diga una misa rezada, para lo cual dejó catorce mil y ochocientos y setenta y cuatro maravedís de principal, que entonces eran a doce el millar, la cual cantidad se me redimió en el año de mill y seiscientos y catorce; quiero que de mi hacienda se cumpla hasta quinientos reales y se impongan a censo para la dicha memoria. Y ansimismo la susodicha dejó un majuelo de dos aranzadas y media, que está al presente poblado de olivas, que llaman Gayangos, a Val de Sanchuelo; y una tierra de dos fanegas y media de trigo en término de Yeles, do dicen ‘Los Escobares’; esto con cargo de una fiesta, visperas y misa, ofrendada, de San Gabriel y nueve misas rezadas de Nuestra Señora, y dar de comer a cinco pobres, como todo consta por un cobdicilio, que la susodicha hizo y otorgó ante Alonso de Aguilera, escribano que fué deste lugar, en veinte y ocho del mes de marzo del año pasado de mill y quinientos y ochenta y dos años; quiero que conforme al dicho cobdicilio, lo haya y herede con las mismas cargas mi heredero, a quien doy facultad que pueda nombrar después de mis días a quien fuere su voluntad, con el dicho cargo...

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas declaradas, dejo y nombro por mi albacea y testamentario al señor don Lope de Vivar Salazar, mi sobrino, hijo de Lope de Vivar Salazar y doña Ana de Urreta Salazar, mis primos, a el cual dejo poder cumplido, el necesario de derecho, para que luego como yo fallezca y pase desta presente vida,

entre en todos mis bienes muebles y raíces, y los venda y remate en pública almoneda o fuera della, y de su valor cumpla el dicho mi testamento, y deste poder usando el tiempo necesario, aunque sea pasado el año de mi fallecimiento. = Y, cumplido y pagado, del remanente que quedare de los dichos bienes deyo y nombro por mi único y universal heredero de todos ellos, así muebles como raíces derechos y acciones que tengo y me pertenecen en cualquier manera, a el dicho señor don Pedro Lope de Vivar Salazar, mi sobrino, caballero del hábito del señor Santiago y familiar del Santo Oficio, vecino deste dicho lugar de Esquivias, el cual quiero los haya y lleve y goce para siempre jamás con la bendición de Dios y la mía. Y por el presente recuso y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efeto otro cualquier testamento o codicilio que antes deste haya fecho y otorgado por escrito u de palabra o en otra forma, que quiero no valgan ni hagan fee, en juicio ni fuera dél, salvo este que al presente hago y otorgo, que quiero valga por mi testamento o cobdicilio, o por otra escritura pública que mejor pueda ser y de derecho más valer, o en aquella via y forma que más haya lugar, encuyo testimonio otorgué esta carta de testamento ante el presente escribano público y testigos, en el dicho lugar de Esquivias a veinte y un dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cuarenta y siete años, siendo testigos don Alvaro de Chinchilla, Gabriel de Alameda y Francisco Sánchez de las Queridas, vecinos del dicho lugar. Y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó, y su merced pidió que se le dé un traslado o los necesarios deste testamento para los dejar por su fin y muerte.=E yo el presente escribano estoy presto de darle como se pide.=*Francisco de Salazar y Palacios.*=Ante mí, *Francisco Toro Villalobos.*=E yo Francisco Toro Villalobos, escribano del Rey nuestro Señor, vecino de la villa de Illescas, que al presente hago y ejerzo el oficio de escribano en el dicho lugar de Esquivias, por no haber a el presente otro escribano que ejerza el dicho oficio en el dicho lugar de Esquivias, fui presente a lo que dicho es y saqué el traslado del dicho testamento original en este pliego de papel sellado del sello segundo de a dos reales, y su original, que va escrito en el papel del sello cuarto, todo ello del sello deste presente año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, y en fee dello lo fice escribir y lo firme y signé y saqué en el lugar de Esquivias en veinte y uno de Enero de mill y seiscientos y cuarenta y siete años.=En testimonio de verdad–*Francisco Toro Villalobos*, escribano.»

[Debía de hallarse en el Archivo de Protocolos de Toledo; a tenor de la fecha, en el protocolo número 63 de los procedentes de Esquivias, que abarca los años 1647–48; desgraciadamente el de 1647 está muy falto y sólo comienza en el mes de mayo. Por esta razón dimos por perdido el testamento, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 35, páginas 784–86.]

1648/07/14–Madrid

Arrendamiento de la casa de la Red de San Luis hecho por Isabel de Saavedra a favor de Pablo Vicencio Feliciano.

«Sepan quantos vieren esta escriptura de arrendamiento como yo Doña Isabel de Saavedra, viuda, vecina desta villa de Madrid, otorgo que doy en arrendamiento a Pablo Vicencio Feliciano, residente en esta corte, una casa que tengo en esta corte en la calle de San Luis, frente de la de los Jardines, por tiempo de dos años que corren desde hoy y cumpliran a trece de Julio del año de mil y seiscientos y cinquenta, por precio en cada uno dellos de mil ciento y cinquenta reales de vellon, que me paga y ha de pagar cada medio año adelantado, y de presente recibo el susodicho quinientos y setenta y cinco reales por el primer medio año adelantado, que comienza a correr desde doy, de que me doy por entregada y a el susodicho carta de pago, sobre que renunio la excepcion y leyes tocantes a deste caso, y me ha de pagar lo demas al principio de cada medio año, y se declara que la dicha casa a el presente está bien tratada y reparada, y asi no ha de ser obligada en el tiempo deste arrendamiento a hacer en ella cosa alguna a titulo de reparos y aderezos, y que si el dicho Pablo Vicencio hiciere algunos se ha de entender lo hace para su comodidad y ha de ser por su quenta, y al fin del dicho tiempo ha de dejar la dicha casa desocupada y bien tratada y entregarme las llaves que yo le entrego ahora, que son las de todas las puertas, y me obligo a la eviccion y saneamiento deste arrendamiento en tal manera que por los dichos dos años le será, y yo se la haré, cierta, segura y de paz.–Y yo el dicho Pablo Vicencio Feliciano, que estoy presente a esta escriptura, declaro haberla oido y entendido y otorgo que la aceto según y como en ella se contiene y me obligo a que habitaré la dicha casa o pagaré la renta de vacio y or ella se me pueda executar, y al cumplimiento nos obligamos y a nuestros bienes, habidos y por haber. *(Siguen las seguridades y renunciaciones.)* Y yo la dicha doña Isabel de Saavedra, renunio las del Veliano y las demas de mi favor, y lo otorgamos ante el presente escribano y testigos en la villa de Madrid a catorce dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y

quarenta y ocho años, y lo firmaron los otorgantes, a quien yo el escribano doy fee conozco, siendo testigos Pedro de la Torre y Antonio Fernandez de Montenegro, residentes en esta corte.–Doña Ysabel de Saabedra.–Pablo Vicencio Feliciano.–Ante mi Pedro de Castro.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo Pedro de Castro, año 1648, número 6.522 y 6.523, folio 669. Según A. Matilla Toscón no está localizado, página 560, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 100, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 298.]

1648/07/22–Madrid

Suleta del anterior arrendamiento hecha por Isabel de Saavedra.

«En la villa de Madrid a viente y dos días del mes de Jullio de mil seiscientos y quarenta y ocho años, ante me el escribano y testigos, pareció doña Isabel de Saabedra, vecina desta villa, otorgó que hace suelta a Pablo Vicencio Feliciano, residente en esta corte, del arrendamiento que le otorgó ante mi en catorce deste mes de una casa en la calle de San Luis por dos años en mil y ciento y cinquenta reales, por quanto está convenido con él de que el susodicho la deje, y que ansi por los seis días que la habia vivido como por la incomodidad que se la ha segurado se la hagan buenos docientos y veinte reales, los quales bajados de los quinientos y setenta y cinco reales que habia pagado para el primero medio año adelantado, queda deudora la dicha doña Isabel de trecientos y cinquenta y cinco reales, los quales se obliga de paga al dicho Pablo Vicencio, o a quien su poder hubiere, luego que arrendare la dicha casa y por ellos la pueda executar solo en virtud desta escriptura.– Y estando presente el dicho Pablo Vicencio Feliciano, otorgó que acepta lo susodicho y confiesa que los dichos docientos y veinte reales es equivalente satisfacion al daño que ha recibido la dicha casa, y ansi hace dellos suelta y tambien la hace del dicho arrendamiento para no poderse se aprovechar dél no volver a la dicha casa, y al cumplimiento cada uno por lo que le toca se obligan y a sus bienes, habidos y por haber, y la dicha doña Isabel de la causa de obligarse se da por entregada y renuncia las leyes del caso, y ambos dan poder a las justicias de Su Magestad para su execucion y la reciben por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor y las general, y la susodicha el auxilio del Veliano y leyes de su favor; y lo otorgaron siendo testigos Thomas de Isola y el Licenciado Miguel Alonso de Tamayo y Adrian de Escalada,

residentes en esta corte, y yo el escribano doy fee conozco a los otorgantes, y lo firmaron.–Doña Ysabel de Saabedra.–Pablo Vicencio Feliciano.–Ante mi Pedro de Castro.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Castro, año 1648, número 6.522 y 6.523, folio 714. Según A. Matilla Toscón no está localizado, páginas 560–61, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 101.]

1649/08/27–Madrid

Cédula mandando pagar al alférez Rodrigo de Cervantes 13.600 maravedises, a cuenta de 180.000 que se le restan debiendo de los 700 escudos de a 10 reales, 7 placas y dos tercios de otra, que hubo de haber de su sueldo de alférez en la compañía de Sebastián de Otaula, del tercio de Luis del Villar, hasta 2 de Julio de 1600.–Madrid, 27 de Agosto 1649.

[Alcalá de Henares. Archivo General Central. Legajo 460, L. Astrana Marín, tomo 5, página 434, R. León Máinez, página 121.]

1651/09/04–Madrid

Otra cédula para que se paguen al alférez Rodrigo de Cervantes 13.600 maravedises que se le mandaron librar a cuenta de 16.600 que se le restan debiendo de su sueldo, hasta 2 de Julio de 1600.–Madrid, 4 Septiembre 1651.

[Alcalá de Henares. Archivo General Central. Legajo 560, L. Astrana Marín, tomo 5, página 434, R. León Máinez, página 121.]

1652/02/14–Esquivias

Catalina de Vozmediano dejó una memoria en Esquivias para siempre de San Gabriel, con ofrenda de pan, vino y cera y dar de comer a 5 pobres de Esquivias. Para ello dejó un majuelo en Esquivias, una tierra en Yeles y un cirio de 5 libras que ardiera delante del Santísimo Sacramento.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Fundaciones*, folio 64, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 8, número 17, página 662.]

1652/03/04–Esquivias

Pedro Lope de Vivar y Salazar, bisnieto del tataranieta del tatarabuelo paterno de Miguel de Cervantes Saavedra, concedió carta de poder, en la cual se llamaba «heredero que era de Francisco de Salazar y Palacios, comisario del Santo Oficio.» Según el anterior documento, otorgado en fecha muy cercana a la muerte de Francisco de Palacios, éste debió de fallecer en los últimos días de Febrero o los dos o tres primeros de Marzo de 1652. A continuación, desde el folio 97, se trasladan la cabeza, cláusula y pie del testamento de referencia, que son como sigue:

«Yn dei nomine amen. Sepase por esta escritura de testamento vltima y postrimera voluntad como yo El Licenciado francisco de salazar, comisario del Santo Oficio y beneficiado propio de la iglesia parroquial deste lugar desquibias, hijo legitimo de Fernando de Salazar Bosmediano y Catalina de Palacios y Salazar, mis padres que Dios haya, estando bueno de salud y en mi buen juicio natural, tal cual su Divina Majestad ha sido servido de me dar, creyndo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad, Padre y Hijo y Espiritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia de Roma, y que en esta católica fee y creencia me güelgo de haber vivido, protesto vivr y morir, tomando como por mi abogada e intercesora a la Serenísima Reina de los Angeles, a quien pido y suplico interceda con su preciso Hijo quiera perdonar mis culpas y pecados y llevar mi ánima a su santa gloria, y con esta invocación divia y del Angel de mi guarda y todos los santos y santas de la corte del cielo a quientengo por mis abogados, recelándome de la muerte ques cosa natural a toda criatura humana, hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera que se sigue...»

[Cláusula] «Yten declaro que por fin y muerte de Inés Álvarez de Bozmediano, vecina del lugar de Yeles, mi abuela, la señora Catalina de Bozmediano, su hermana, heredó unas casas en el lugar de Yeles y un majuelo de dos aranzadas, poco más o menos, que llaman de las Casas, en el término del dicho lugar; esto con cargo de seis misas rezadas en cada un año por la Otava de todos Santos; y con licencia del Consejo del señor arzobispo de Toledo, vendí las dichas casas con un censo fentiosi [enfiteusis] de tres gallinas a la santa iglesia de Toledo a Juan González, vecino que fue de Yeles, el año de mil y seiscientos y quince en cien ducados, de los cuales pagué a la santa iglesia de dicha ciudad diez ducados de décima; quiero que se paguen de mis bienes mill reales y se impongan a censo, para que esta memoria se cumpla y no falte.»

[Otra] «Yten declaro que la dicha señora Catalina de Vozmediano, mujer que fue de Gonzalo de Salazar, mi abuelo, dejó una memoria de un cirio que se ponga y arda delante del Santísimo Sacramento jueves Santo, y mañana de Pascua de Resurrección y se le diga una misa rezada, para lo cual dejó catorce mil y ochocientos y setenta y cuatro maravedís de principal, que entonces eran a doce el millar, la cual cantidad se me redimó en el año de mill y seiscientos y catorce; quiero que de mi hacienda se cumpla hasta quinientos reales y se impongan a censo para la dicha memoria. Y ansimismo la susodicha dejó un majuelo de dos aranzadas y media, que está al presente poblado de olivas, que llaman Gayangos, a Val de Sanchuelo; y una tierra de dos fanegas y media de trigo en término de Yeles, do dicen «Los Escobares»; esto con cargo de una fiesta, visperas y misa, ofrenda, de San Gabriel y nueve misas rezadas de Nuestra Señora, y dar de comer a cino pobres, como todo consta por un cobdicio, que la susodicha hizo y otorgó ante Alonso de Aguilera, escribano que fue deste lugar, en veinte y ocho del mes de marzo del año pasado de mill y quinientos y ochenta y dos años; quiero que conforme del dicho cobdicio, lo haya y herede con las mismas cargas mi heredero, a quien doy facultad que pueda nombrar después de mis dias a quien fuere su voluntad, con el dicho cargo...

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas declaradas, deyo y nombro por mi albacea y testamentario al señor don Lope de Vivar Salazar, mi sobrino, hijo de Lope de Vivar Salazar y doña Ana de Urreta Salazar, mis primos, a el qual deyo poder cumplido, el necesario de derecho, para que luego como yo fallezca y pase desta presente vida, entre en todas mis muebles y raíces, y los venda y remate en pública almoneda o fuera della, y de su valor cumpla el dicho mi testamento, y deste poder usando el tiempo necesario, aunque sea pasado el año de mi fallecimiento.=Y, cumplido y pagado, del remanente que quedare de los dichos mis bienes deyo y nombro por mi único y universal heredero de todos ellos, así muebles como raíces derechos y acciones que tengo y me pretencen en cualquier manera, a el dicho señor don Pedro Lope de Vivar Salazar, mi sobrino, caballero del hábito del señor Santiago y familiar del Santo Oficio, vecino deste dicho lugar de Esquivias, el qual quiero los haya y lleve y goce para siempre jamás con la bendición de Dios y la mía. Y por el presente recuso y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efeto otro cualquier testamento o codicilio que antes deste haya fecho y otorgado por escrito u de palabra o en otra forma, que quiero no valgan ni hagan fee, en juicio ni fuera dél, salvo este que al

presente hago y otorgo, que quiero valga por mi testamento o cobdicio, o por otra escritura pública que mejor pueda ser y de derecho más valer, o en aquella via y forma que más haya lugar, en cuyo testimonio otorgué esta carta de testimonio otorgué esta carta de testamento ante el presente escribano público y testigos, en el dicho lugar de Esquivias a veinte y un dias del mes de Enero de mill y seiscientos y cuarenta y siete años, siendo testigos don Alvaro de Chinchilla, Gabriel de Alameda y Francisco Sánchez de las Queridos, vecinos del dicho lugar. Y el otorgante, que yo el escribano doy fee conozco, lo firmó, y su merced pidió que se le dé un traslado o los necesarios deste testamento para los dejar por su fin y muerte.=E yo el presente estoy presto de darle como se pide.=*Francisco de Salaza y Palacios.*=Ante mí, *Francisco Toro Villalobos.*=E yo Francisco Toro, escribano del Rey nuestro Señor, vecino de la villa de Illescas, que al presente hago y ejerzo el oficio de escribano en el dicho lugar de Esquivias, por no haber a el presente otro escribano que ejerza el dicho oficio en el dicho lugar de Esquivias, fui presente a lo que dicho es y saqué el traslado del dicho testamento original en este pliego de papel sellado del sello segundo de a dos reales, y su original, que va escrito en el papel del sello cuarto, todo ello del sello deste presente año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, y en fee dello lo fice escribir y lo firme y signé y saqué en el lugar de Esquivias en veinte y uno de Enero de mill y seiscientos y cuarenta y siete años.=En testimonio de verdad–*Francisco Toro Villalbos*, escribano.»

Años adelante (1656), en virtud de la reclamación de don Juan Ramírez de Isaba a don Pedro Lope de Vivar y Salazar de los bienes del patronato fundado por Catalina de Vozmediano, sacóse otra copia, a cuyo final se puso: «Concuerta con el traslado del dicho testamento, cabeza, cláusula y pie, que para para este efecto me fue entregado por don Pedro Lope de Vivar Salazar, caballero de la Orden de Santiago, vecino deste lugar, a quien le volví y me refiero, siendo testigos a lo ver sacar, cotejar y concertar el dicho don Pedro Lope de Vivar y Jua Ramírez, vecinos deste dicho lugar, y dile parte de él de pedimiento de Don Juan Ramírez de Isaba, vecino del dicho lugar. En él a seis dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y seis años; y en fee dello fice mi signo=emendado Abril vale=En testimnio de verdad.–Miguel Muñoz Aguado.»

[Toledo. Archivo de Protocolos. Protocolo de Pedro Palomo Baillo, número 66 de los procedentes de Esquivias, año 1652, folio 9, L. Astrana Marín, tomo 7, Apéndice 35, página 784.]

1652/09/19–Madrid [Matilla Tascón da la fecha 1652/09/09]

Testamento de Isabel de Cervantes y Saavedra, hija de Miguel de Cervantes Saavedra.

«En el nombre de Dios Nuestro Señor, amen. Sepan quantos vieren esta escritura de testamento, ultima y postrimera voluntad, como yo, Doña Isabel de Saavedra, viuda de Luis de Molina y Castilla, vecina desta villa de Madrid, a la calle de la Sarten, parroquia de San Martin, estando enferma en la cama y en mi juicio y entendimiento natural, creyendo, como firmemente creo, en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y lo demas que tiene y cree la santa madre iglesia catolica, apostolica romana, en cuya fee he vivido y protesto perseverar, y temerosa de la muerte, que es natural, queriendo estar prevenida con disposicion de testamento, otorgo que lo hago en la manera siguiente:

Lo primero, encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre, y pido y suplico a la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora, al Santo Angel de mi guarda y a la gloriosa Santa Isabel y a todos los Angeles, Santos y Santas de la corte del cielo sean mis intercesores, y mando el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de llevarme desta presente vida, mi cuerpo sea enterrado en la dicha iglesia de San Martin, mi parroquia, en la sepultura que pareciere a mis testamentarios.

Mando que a mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz de dicha mi parroquia y diez y seis sacerdotes, y como a hermana profesa que soy de la tercera orden de nuestro padre San Francisco, vaya mi cuerpo en este santo hábito y le lleven a enterrar y entierren mis hermanos de la dicha tercera orden, a quien se dará la limosna que es costumbre. Y ansi mismo me acompañen diez y ocho relixiosos de San Francisco y los Niños Desamparados y a todos se pague lo que justamente se debiere de limosna.

El día de mi entierro, siendo hora, y si no el siguiente, se diga por mi alma misa de cuerpo de presente con diaconos, oficio, vigilia y responso.

Mando se digan por mi alma y intencion mil misas de alma en altares privilexiados, de que se pague la limosna a dos reales, y mas se digan por las animas del purgatorio otras ducientas misas, de que se pague la limosna a real y medio, que estas principalmente miran al descargo de mi

concencia y cumplimiento de mis obligaciones, y quitada la quarta parte que de todas toca a la parroquia, las demas se digan a disposiciones de mis testamentarios.

A las mandas acostumbradas y forçosas mando a cada una un real con que las aparto del derecho de mis bienes.

Y para ayuda a la conservacion de los Santos Lugares de Jerusalem y obra de Nuestra Señora de la Merced de Madrid y canonizacion de la bendita Maria de la Cabeza y redencion de cautivos, a todo cinquenta reales, que se reparta por quartas partes igualmente.

Mando al muy reverendo Padre Fray Anselmo de la Cuesta, abad de San Martin, un Santo Cristo de bulto que tengo algo mas que mediano y una cuenta orixinal de Santa Juana de la Cruz.

Mando a Doña Antonia de Gomara, mi amiga y señora, quinientos reales para ayuda a libros a Don Gregorio, su hixo.

Declaro que Su Magestad me debe quinientos escudos, o lo que pareciere conforme a las cartas de pago, de un sueldo del alferez Rodrigo de Cervantes Saabedra, mi tio, el qual se paga por el oficio de descargos; mando se haga la diligencia y se cobre.

Mando a Catalina Sanchez, mi criada, una basquiña de estameña de la Vitoria y un jubon negro y el manto con que la susodicha sale de casa y cinquenta reales en dinero, y demas dello se le pague lo que se la estuviera debiendo de su salario.

Mando a Doña Maria de Prado y Roxas, hixa de Doña Luisa de Roxas y de D. Francisco de Prado, su padre, un habito de estameña nuevo que tengo, vitoriano, y una ropa de estameña negra y veinte ducados en dinero, y la pido me encomiende a Dios Nuestro Señor.

Mando a la dicha Doña Antonia de Gomara quatro almohadas de xerguilla para la pieza donde duerme y una imaxen de Nuestra Señora, de bulto, y una cabeza de un Ecce Homo y dos tohallas guarnecidas.

Mando a Maria de Meco, criada que fue mia, que vive en el lugar de Meco, y dieran della en casa de Matias de Arroniz, cinquenta reales por memoria que tengo della, y la pido me encomiende a Nuestro Señor.

Mando a Bárbula, mi labandera, dos docenas de reales.

Mando a Ana de Jesus dos docenas de reales.

Declaro me deben Fernando Ortiz y Doña Clara Gomez, su muxer, ducientos ducados, por escritura ante el presente escribano, que tengo en mi poder.

Declaro tengo un censo de ciento y cinquenta ducados de principal contra Doña Maria Daza sobre unas casas en la calle de Barrionuevo.

Item declaro que he poseido una casa a la Red de San Luis, en que al presente vive un criado de Su Magestad, en la qual dicha casa he gastado desde que la he tenido mas de seiscientos ducados en cosas preciosas para poder vivir, como son: una cueva que me costó cien ducados, y empedrar y poner de ladrillo el pozo que se hundia, y aunque es de medianeria, gasté en ello cien ducados, y en levantar unas tapias que se caian y hice a mi costa cinco tapias en alto en que se me puso pleito, procurandolo impedir, y gasté en el dicho levantamiento cien ducados, y tambien levanté un aposento que estaba caido en el patio, en que gasté otros cinquenta, muy poco mas a menos, y en puertas nuevas, cerraduras y ventanas y en cerrar un corredor y reparar los desvanes y division de tabiques gasté lo demas, que uno y otro montó muy bien los dichos seiscientos ducados, antes mas que menos.—Y estos reparos fueron tan necasarios, que sin ellos me decian los maestros estaba a peligro de hundirse. Y aunque yo he tenido y tengo la dicha casa por mia propia en propiedad como cosa heredada de Doña Sanz del Aguila y Saabedra, mi hixa, y de Don Diego Sanz del Aguila, mi primero marido, con todo eso porque el señor Miguel de Cerbantes Saavedra, mi padre, hizo una escritura en favor del secretario Juan de Urbina y sus herederos para que quedase aplicada a cierta capellania y lo demas contenido en dicha escritura o escrituras, y aunque estoy informada que tengo derecho para poder disponer de la dicha casa libremente, con todo eso no he querido ni quiero oponerme a lo que hizo el dicho mi padre, y ansi estoy convenida con Mateo de Carranza, como testamentario del dicho secretario Juan de Urbina, en que pagandoseme los dichos seiscientos ducados que se me deben por los reparos y mexoras que he hecho en la dicha casa, y más catorce mil reales en que el dicho Luis de Molina, mi marido, alcanzó al dicho Juan de Urbina en la compañía que tuvieron del arrendamiento de unas herrerias, como el dicho mi marido, de quien soy heredera, lo declaró en el testamento que hizo, debaxo de cuya dispusicion murió, sobre que ha habido pleito y está pendiente en el oficio que fue de Fulano [*Martín*].

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Pedro de Castro, año 1652, número 6.527, folio 1.022. Pérez Pastor publicó por vez primera este testamento, y le pone la siguiente nota «aunque el original del testamento dice a 9, debe entenderse 19, porque este documento está precedido de algunos del 18 y seguido de otros del 20 del mismo mes.» C. Pérez Pastor, tomo 2, número 102, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 198–300, K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 376–78.]

1652/09/20–Madrid

Partida de defunción de Isabel de Saavedra.

«En 20 del dicho mes y año (*Septiembre de 1652*), murio Doña Isauel de Sahabedra, viuda de Luis de Molina, calle de la Sarten, casa de Don Francisco Montalbo. Reciuio los santos sacramentos. Testó ante Pedro de Castro; testamentarios a el muy reberendo Padre Frai Angelino de la Questa, abad de San Martin, y a Doña Antonia de Gomara, que bibe en dicha casa de la difunta; mandó mill misas de alma y docientas de testamento; enterróse en San Martin.»

[Madrid. Archivo de la Iglesia Parroquial de San Martín. Libro 5.º de *Difuntos*, folio 345v, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 103, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, página 301.]

1652/10/07–Madrid

Testimonio de haber visto muerta naturalmente a Isabel de Saavedra, dado por el escribano Pedro de Castro.

«Yo Pedro de Castro, escribano del Rey Nuestro Señor, vecino desta villa de Madrid, doy fee que en el dia diez y nueve de Setiembre pasado deste presente año de mil y seiscientos y cinquenta y dos vi muerta naturalmente a Doña Isabel de Saabedra, viuda de Luis de Molina, a quien doy fee conocí, y para que dello conste, de pedimiento del Señor Secretario Mateo de Carrança di el presente en Madrid a siete dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años, y en fee dello lo signé en testimonio de verdad.–Pedro de Castro.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan de Burgos. Libro 1.º, año 1666, folio 288, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 104.]

1652/10/14–Madrid

Posesión de la casa de la Red de San Luis dada al Secretario Mateo de Carranza, en nombre de los herederos de Juan de Urbina.

«Mateo de Carranza, secretario de S.M. y de la Reyna Nuestra Señora, digo que Juan de Urbina, difunto, secretario que fue de S.M.,

tenía una casa suya propia en la Red de S. Luis, de que tenía hecha donacion a Doña Isabel de Saavedra Cervantes, para que gozase el usufructo de ella por los dias de su vida y que despues volviese a sus herederos. Y porque la susodicha falleció a diez y nueve de Setiembre pasado de este presente año (como consta del testimonio de escribano de que hago presentacion), y yo tengo poder de los dichos herederos para administrar, vender o enagenar todos los bienes, si muebles como raices, que quedaron por fin y muerte del dicho secretario Juan de Urbina, y siendo la dicha casa uno de ellos, y tocandole a los dichos herederos por muerte de la dicha Doña Isabel de Saavedra.—Pido suplico a v.m. mande que se me dé posesion de la dicha casa en virtud del dicho poder, de que asi mismo hago presentacion, para administrarla, venderla o disponer de ella en nombre de los dichos herederos, que para que conste que lo son presento la clausula del testamento del dicho Juan de Urbina, en que los instituyó. Pido justicia, etc.

=Otro sí digo que por pagar la dicha casa, de incomoda particion y de censo perpetuo que tiene, diez y nueve ducados cada año, luego que falleció el dicho secretario Juan de Urbina, puso pleito a sus testamentarios la dicha Doña Isabel de Saavedra, para que le fundasen censo de la dicha cantidad, como se le fundaron por haber sido condenados a ello y declarado que debia gozar el dicho usufructo sin obligacion de pagar las dichas cargas; el qual dicho censo le fundaron Urban de Ortega y Manuela Perez, su muger, de trescientos y ochenta ducados de principal, que hacen de renta en cada un año los dichos diez y nueve ducados, como todo consta del testimonio que presento.—Y por que el dicho censo toca y pertenece a los dichos herederos, pido y suplico a v.m. mande se notifique a los dichos Urban de Ortega, o a los que hubieren sucedido en la obligacion de la paga de él, reconozcan a los dichos herederos y a mi en su nombre por dueños del dicho censo y renta de él para acudirles con ella desde el dia de la muerte de la dicha Doña Isabel de Saavedra en adelante, mientras no le redimieren. Pido justicia, etc.—Matheo de Carranza.»

A continuación:

Auto para que se dé posesión de dicha casa al Srio. Mateo de Carranza. Madrid, 9 de Octubre de 1652.

Mandamiento á los alguaciles de casa y corte para que den esta posesión. Madrid, 11 de Octubre de 1652.

Posesión de esta casa dada, sin perjuicio de tercero, por el alguacil Juan de Legarda al Srio. Mateo de Carranza. Madrid, 14 de Octubre de 1652.

Requerimiento al inquilino de dicha casa para que pague al Srio. Carranza. Madrid, 14 de Octubre 1652.»

[Madrid. Archivo Histórico de Protocolos. Protocolo de Juan de Burgos, libro 1.º, año 1666, folio 285, C. Pérez Pastor, tomo 2, número 105, E. Cotarelo y Mori, *Efemérides cervantinas...*, páginas 301–02.]

1654/11/26–Madrid

Otra cédula mandando pagar a los herederos del alférez Rodrigo de Cervantes 17.000 a cuenta de 53.000 maravedises que se le restan debiendo de su sueldo de soldado en la compañía de Sebastián de Otaula, del tercio de Luis del Villar, hasta 2 de Julio de 1600.–Madrid, 26 Noviembre 1654.

[Alcalá de Henares. Archivo General Central. Legajo 485, L. Astrana Marín, tomo 5, página 434, R. León Máinez, página 121.]

1668/06/04–Esquivias

Rodrigo de Vivar Salazar, hermanastro del bisnieto del tataranieto del tatarabuelo paterno de Miguel de Cervantes Saavedra, murió a los 77 años.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 4.º de *Difuntos*, folio 1^v, L. Astrana Marín, tomo 3, página 533.]

1674/07/16–Madrid

Al margen: «D. Gabriel Fran.^{co} Quijada Ordóñez».–«En diez y seis de Julio de mil seiscientos y setenta y quatro años, falleció en la villa de Madrid don Gabriel Francisco Quijada Ordóñez, cauallero del abito de S.^t tiago. Hizo testamento en dicha villa de Madrid y mandó enterrarse en Anton Martin; que en esta iglesia de Esquivias se le hiciesse un novenario y que entre los sacerdotes deste lugar se digessen y repartiessen quinientas missas de a tres reales.–Mandó tres mil missas de a tres reales cada una; tocan de quatra setecientos y cinquenta. Mandó le

diessen a la fabrica desta iglesia cien reales.–Nombró por albaceas a don Juan de Guevara y al comissario Juan pascual, don Juan de León y don Juan de Varaona. Herederos, a don Gabriel, don Joseph, D.^a Catalina Quijada y Aro, sus nietos.–Mandó que se pusiessen al instante las camas del Hospital que dejó fundado en este lugar Gabriel Quijada, su padre, y lo fize.–*D.^{or} Mier y linares.*»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 4.º de *Difuntos*, folio 57^v, L. Astrana Marín, tomo 4, página 46.]

1681/03/16–Esquivias

Al margen: «D. Pedro Lope de Vibar, y Salazar».–«En ocho del mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta y dos años murió don Lope de Vivar y Salazar, caballero del Orden de Santiago y vecino de este lugar de Esquivias. Recibió todos los santos sacramentos. Hizo testamento ante Miguel de Salazar, escribano del Rey nuestro Señor, en 16 de Marzo del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y dos, digo, y uno; asimismo hizo un codicilio ante dicho escribano, su fecha en 7 de Junio de este año de ochenta y dos, por el qual ordenó por su alma dos mil misas rezadas, a tres reales de limosna. Enterróse en la capilla mayor, en sepultura propia. Dejó por sus albaceas al Dr. D. Pedro Moreno de Gamiz, cura propio deste dicho lugar, y a don Diego Thomas de Salazar, caballero del Orden de Calatrava, y a don Pedro López de Ayala y Mendoza, regidor de la ciudad de Toledo, notario de caualleros, y a Andrés de Torrejón y Morales, familiar del Santo Oficio. Y por ser así, lo firmé en dicho día, mes y año.–*Dr. Moreno*».

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 4.º de *Difuntos*, años 1668–88, L. Astrana Marín, tomo 3, página 533.]

1681/03/16(2)–Esquivias

Pedro Lope de Vivar y Salazar, bisnieto del tataranieta del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra, instituyó por su heredera a la sagrada religión de la Compañía de Jesús, la cual no fue aceptada. Entonces fundó un vínculo y mayorazgo. Y se agrega: «que el poseedor fuese obligado a dar por los días de su vida a don Diego Tomás de Salazar, don Rodrigo Próspero de Salazar, don Pedro Alfonso de Salazar y doña María Florencia de Salazar, sus

sobrinos, 200 reales de vellón, 50 a cada uno, y a María de Ugena, su criada, dos reales cada día por los de su vida.»

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro de *Capellanías, Aniversarios y Memorias*, folio 561, L. Astrana Marín, tomo 3, página 533.]

1682/06/08–Esquivias

Partida de defunción de Pedro Lope de Vivar y Salazar, bisnieto del tataranieta del tatarabuelo paterno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Esquivias. Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. Libro 4 de *Difuntos*, años 1668–88, folio 152, L. Astrana Marín, tomo 3, página 533.]

sin fecha

«Dña Leonor Cortinas supplica que para el rescate de Miguel de Cervantes su hijo que fue catiuo viniendo en la galera Sol se le hiziese merced de una licencia para pasar 8.000 ducados de mercaderias de Valencia, mando se presentase una carta del Sr. Don Juan y certificacion de sus seruicios que dezia tener del Duque de Sesa; dize que las cartas quel suso dicho traya se le tomaron quando fue catiuo y por certificacion del duque y ynformacion de lo que presenta consta, que a seruido a S.Md. de algunos años a esta parte y que se allo en la batalla y rrota de larmada del turco en la qual peleando perdio una mano y que despues siruio en las demas jornadas que hubo en leuante hasta que por hallarse estropeado el Sr. Don Juan le dio licencia para venir a España y fue catiuo en la galera Sol despues de hauer peleado como hera obligado y que cuando catiuo le tomaron todos los papeles que traya y cartas para su Md. y sus ministros para que le hiziese merced, la qual suplica se le haga para ayudar a su rrescate».

[Valladolid. Archivo General de Simancas. Guerra–antigua, legajo 84, folio 54, L. Astrana Marín, tomo 6, página 507, «este documento no lleva fecha, está incluido en el citado legajo, que es de 1578, y son las peticiones presentadas al Consejo de Guerra antigua,» K. Sliwa, *Documentos...*, páginas 378–79.]

sin fecha(2)–Esquivias

Melchor de Chinchilla llamó judío a Gabriel Quijada de Salazar, nieto de María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Santiago. Legajo 6.767, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 4, página 16.]

sin fecha(3)–Esquivias

Diego de Salazar, el Mozo, casado con doña Antonia Mejía de Montalvo, solía reñir con ella y llamarla judía, y llamó judío a su primo Gabriel Quijada de Salazar, nieto de María de Salazar, hermana del bisabuelo materno de la esposa de Miguel de Cervantes Saavedra.

[Madrid. Archivo Histórico Nacional. Santiago. Legajo 6.767, sin foliar, L. Astrana Marín, tomo 4, página 16.]

sin fecha(4) ó [1591/?/?(2)–Teba]

Miguel de Cervantes justifica una partida de trigo.

«Dar pliego de vuestras mercedes se me manda que declare lo que hay en una partida de trigo y cebada que el año 1591 se sacó de las tercias de Teba y lo que hay en esto es que ayudante mío nombrado por el proveedor Pedro de Ysunza sacó toda aquella partida que allí se hace mención y la envió a Antequera a poder de Pedro de la Siega y de Simón de Ribera, portugués vizcochero que allí recibía el trigo por orden de Sancho Bazán de Larralde, que hacía oficio de proveedor de Pedro de Ysunza en la ciudad de Málaga, y habiéndose mandado que esta partida se pagase y se supiese qué paradero había tenido.../Yo dí un tanteo del trigo que había sacado y dejé mis papeles en Málaga creyendo que allí había de dar mi cuenta si la tengo que dar a vuestras mercedes, enviaré por ellos. Porque sin ellos no podré hacer la relación jurada. Lo que sé decir, que de lo que a mi toca, antes alcanzo en salarios que soy alcanzado en nada. Si Dios fuere servido, saldré presto de esta prisión y satisfaré a vuestras mercedes en todo lo que me mandaren, que ya se sabe cuán puntualmente doy mis cuentas. Nuestro señor guarde a vuestras mercedes. Miguel de Cervantes». (sin fechar)

[Simancas. «Noticias bibliográficas,» Ascensión de la Plaza, 20.]

Bibliografía

- Alonso Cortés, Narciso. *Casos cervantinos que tocan a Valladolid*. Madrid: Fortanet, 1916.
- Apráiz y Sáenz del Burgo, Julián. *Cervantes vascófilo o sea Cervantes vindicado de su supuesto antivizcainismo*. Vitoria, 1895.
- Aranda Doncel, Juan. *La villa de Castro del Río durante el último tercio del siglo XVI*. Córdoba: Ayuntamiento de Castro del Río y Diputación Provincial de Córdoba, 1993.
- Arrabal, Fernando. *Un esclavo llamado Cervantes*. Madrid: Espasa-Calpe, 1996. 13.
- Asensio y Toledo, José María. *Nuevos documentos para ilustrar la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Sevilla, 1864.
- Astrana Marín, Luis. «Nuevos documentos inéditos cervantinos. El código de San Andrés, la familia Villafranca y la amante de Miguel de Cervantes.» *ABC* (29 de enero 1960).
- . *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid: Reus, 1948–58.
- . «En el CCCXLI aniversario. Los herederos de Miguel de Cervantes. Tres documentos cervantinos inéditos.» *ABC* (23 de abril de 1957).
- . «Los libros y manuscritos de Cervantes, ¿pasaron a su cuñado, Fray Antonio de Salazar? A la villa de Pastrana habrán de dirigirse las investigaciones según un documento cervantino hasta ahora inédito.» *Ya* (23 de abril de 1957).
- . «En el CCCXL aniversario de la muerte del autor del *Quijote*. Una carta inédita de Cervantes.» *ABC* (21 de abril 1956).
- . «Una carta inédita de Cervantes.» *ABC* (21 de octubre de 1954).
- . «La carta del autor de *La Galatea*. Cervantes quería irse a América.» *ABC* (3 de noviembre de 1954).
- . «Nuevos documentos cervantinos en Carmona.» *ABC* (23 de febrero de 1952): 7.
- . «Cervantes, en la Palma del Condado. Documentos inéditos.» *ABC* (29 de enero de 1952).
- Asunción, Domingo de la [fray]. *Cervantes y la Orden Trinitaria*. Madrid: El Santo Trisagio, 1917.
- Báig Baños, Aurelio. *Rodríguez Marín, documentador cervantino; al margen de una obra interesantísima*. Madrid: Casa Editorial Bailly-Bailliere, 1916.

- Baztán, Carlos. *20 documentos sobre Cervantes en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid*. Prólogo de John J. Allen. Madrid: Comunidad de Madrid, Consejería de las Artes, 2001.
- Bordes, L. «Documentos cervantinos hasta ahora inéditos.» *Revue des Universités du Midi* 4 (1898): 406–13.
- Brown, Kenneth, y María Dolores Blanco–Arnejo. «Dos documentos cervantinos inéditos.» *Cervantes* 9 (1989): 5–19.
- Cabrera Sánchez, Margarita. «Juan Díaz de Torreblanca, un médico olvidado de la Córdoba del siglo XV.» *Historia, instituciones, documentos* 23 (1996): 99–117.
- Cartas*. Lope de Vega. Ed. Nicolás Marín López. Madrid: Clásicos Castalia, 1985.
- Casasayas, José María. «Carta de pago de Miguel de Cervantes Saavedra a favor de Andrés de Cerio [1593/07/08_Sevilla].» Biblioteca de José María Casasayas. Palma de Mallorca.
- Castillo–Puche, José Luis. «La última carta de Cervantes.» *ABC* (3 de febrero de 1973).
- Castrillo, José María. «Documentos sobre Cervantes y Lope de Vega.» *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* 28 (1920): 106–07.
- Coronas Tejada, Luis. «Cervantes en Jaén, según documentos hasta ahora inéditos.» *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 99 (1979): 9–52.
- Cotarelo y Mori, Emilio. *Efemérides cervantinas ó sea resumen cronológico de la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid: Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos,» 1905.
- «Escritura de las capitulaciones celebradas para el matrimonio de doña Isabel de Cervantes Saavedra, viuda de Diego Sanz, e hija legítima de Miguel de Cervantes Saavedra con Luis de Molina.» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 4.2 (1874): 162–65.
- Fernández Duro, Cesáreo. «Nuevas de la familia de Miguel de Cervantes.» *Boletín de la Real Academia de la Historia* 38 (1901): 316–19.
- Ferrer y Ruiz Delgado, Patricio. «Documentos relativos al rescate de Cervantes.» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 9 (1883): 423–26.
- Fitzmaurice–Kelly, James. *The Life of Miguel de Cervantes Saavedra: A Biographical, Literary, and Historical Study with a Tentative Bibliography from 1585 to 1892*. London, 1892. *Miguel de Cervantes Saavedra: Reseña documentada de su vida*. Traducción española con

- adiciones y enmiendas [por B. Sanin Cano]. Buenos Aires: Clydoc, 1944.
- García Rey, El comandante [Verardo]. *Nuevos documentos cervantinos hasta ahora inéditos*. Madrid: «Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo.» 1929.
- Garramiola Prieto, Enrique. «Un inédito documento cervantino.» *Journal of Hispanic Philology* 15 (1991): 135–39; reimpresso en *Cervantes en Montilla (Un inédito documento cervantino)*. Montilla: Artes Gráficas, 1991.
- G[onzález] de Amezúa, Agustín. «Una carta desconocida e inédita de Cervantes.» *Boletín de la Real Academia Española* 34 (1954): 217–23.
- León Máinez, Ramón. *Cervantes y su época*. Madrid: Jerez Vicario, 1901–03.
- López Navío, José. Sch. P.: «Dos notas cervantinas. I. Un documento inédito sobre Cervantes. II. Terciar, tercio.» *Anales cervantinos* 9 (1961–62): 247–52.
- Marín López, Nicolás. «Belardo furioso: una carta de Lope mal leída,» reimpressa en *Estudios literarios sobre el Siglo de Oro*. Granada: Universidad de Granada, 1988. 317–58.
- Matilla Tascón, Antonio. «Documentos de Cervantes y de otras personas con él relacionadas.» *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas 33 (1993): 553–61.
- Martín Rodríguez, Felipe. «Andrés de Cervantes: Alcalde de Cabra (?–1593). Primera parte.» *Moaxaja Cabra* 1.1(1984): 109–30.
- . «Andrés de Cervantes: Alcalde de Cabra (?–1593). Segunda parte.» *Moaxaja Cabra* 1.2 (1984): 11–41.
- Memorial de una Redempcion de captivos que la Provincia de Castilla y Andalucía de la Orden de la Santísima Trinidad... hicieron en la ciudad de Argel de Berberia en el año 1580...* Granada, 1581, y reimpressa en la *Revista Trinitaria* de Roma, números del 20 de diciembre de 1896 y 5 de enero de 1897. En este memorial figuran, junto a 105 hombres (el sexto de ellos, Miguel de Cervantes).
- Mirannes, Paul. «Un frère de Cervantès (Documents inédits).» *La nouvelle revue* 15 (1901): 585–92.
- Morán, Jerónimo. *Vida de Cervantes. Extracto de nuevos documentos inéditos, encontrados en Simancas acerca de las comisiones de Cervantes en Andalucía*. Madrid, 1867. 107–312.

- Muñoz Vázquez, Miguel. «Escritos documentados e inéditos sobre el origen y naturaleza de Miguel de Cervantes Saavedra en Córdoba en el barrio de las Azonaicas.» *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes* 67.131 (1996): 131–52.
- Navarrete, Martín Fernández de. *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid, 1819.
- Paredes, Vicente. «Genealogías de Miguel de Cervantes Saavedra y de D.^a Catalina Palacios Salazar y Vozmediano, su esposa.» *Revista de Extremadura* 7 (1905): 209–28 más apéndices, pp. 229 ss.
- Pellicer y Saforcada, Juan Antonio. *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid, 1800.
- . «Documentos que acreditan algunos sucesos descubiertos nuevamente de la vida de Miguel de Cervantes Saavedra.» *Ensayo de una biblioteca de traductores españoles*. Madrid, 1778. 223–48.
- Pérez Pastor, Cristóbal. *Documentos cervantinos hasta ahora inéditos*. 2 vols. Madrid: Fortanet, 1897–1902.
- . «Noticias y documentos relativos a la Historia y Literatura españolas.» *Memorias de la Real Academia Española* 10 (1910): 101–09.
- Plaza, Ascensión de la. «Carta inédita de Cervantes. El documento, sin fechar, se encuentra en el Archivo General de Simancas (Valladolid). El escritor justifica una partida de trigo.» *Noticias Bibliográficas* 32 (1993): 20.
- Porras Barrenechea, Raúl. «Cervantes, La Camacha y Montilla.» *El Inca Garcilaso en Montilla (1561–1614). Nuevos documentos hallados y publicados por Raúl Porras Barrenechea*. Lima: Editorial San Marcos–Instituto de la Facultad de Letras de la Universidad Mayor de San Marcos, de Lima, 1955. 236–50. Reimpreso como libro: *Cervantes, La Camacha y Montilla*. Montilla: s. e., 1991. Según la reseña de Luis Jaime Cisneros en *Filología* 3 (1951): 233–37, los mismos documentos se publicaron en *Garcilaso en Montilla. Un documento cervantino. Conferencia pronunciada por Raúl Porras Barrenechea* (Montilla, 1950), *ABC* (19 abril de 1950), *El comercio de Lima* (30 abril de 1950). Según Enrique Garramiola Prieto. «Un inédito documento cervantino.» *Journal of Hispanic Philology* 15 (1991 [1992]): 135–39, también en *Mar del Sur* [Lima], 5.13 (1950): 55–64.
- . «Investigaciones en Montilla sobre el Inca Garcilaso, San Francisco Solano y Cervantes.» *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba* 21 (1950): 15–44.

- Ramírez de Arellano y Gutiérrez, Teodomiro. *Paseos por Córdoba, o sean apuntes para su historia*. Córdoba, 1873–75.
- Rico de Estasen, José. «La esposa de Cervantes residía en Esquivias y contaba diecinueve años cuando contrajo matrimonio.» *ABC* (23 de abril de 1961).
- Ríos, Blanca de los. ¿Estudió Cervantes en Salamanca? *La España Moderna* (números 124 y 125, abril y mayo de 1899).
- Rius y de Llosellas, Leopoldo. *Bibliografía crítica de las obras de Miguel de Cervantes Saavedra*. 2, vols. Madrid: M. Murillo, 1895–1904; reimpresso New York: Burt Franklin, 1970.
- Rodríguez Jurado, Adolfo. *Discursos leídos en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras. Proceso seguido a instancias de Tomás Gutiérrez contra la Cofradía y Hermandad de la Santa Iglesia Mayor de Sevilla*. Sevilla: Gironés, 1914. 81–197.
- Rodríguez Marín, Francisco. *Nuevos documentos cervantinos*. Madrid: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914; reimpresso *Estudios cervantinos*. Madrid: Ediciones Atlas, 1947. 175–350.
- . «Cervantes estudió en Sevilla.» *Estudios cervantinos*. Madrid: Ediciones Atlas, 1947. 51–65.
- . «Rebusco de documentos cervantinos.» *Boletín de la Real Academia Española* 3 (1916): 210–18, 336–49.
- . Cervantes y la ciudad de Córdoba. Madrid: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914.
- . «Una escritura inédita de Cervantes.» *La Ilustración Española y Americana* (8 de mayo de 1913): 286–87; reimpresso en su *Burla burlando: menudencias de varia, leve y entretenida erudición* (Madrid: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914): 417–24; 431–38 de la segunda edición; también reimpresso en la edición de Rodríguez Marín del *Viaje del Parnaso* (Madrid: C. Bermejo, 1935): 414–15.
- . «Cervantes y la Universidad de Osuna.» *Homenaje a Menéndez y Pelayo en el año vigésimo de su profesorado. Vol. 2 Madrid, 1899*. 809–10.
- Rodríguez-Moñino, Antonio. «La carta de Cervantes al cardenal Sandoval y Rojas.» *Nueva Revista de Filología Hispánica* 16 (1962): 81–89.
- Romera-Navarro, M[iguel]. *Autógrafos cervantinos*. The University of Texas: Hispanic Studies, 6. Austin: The University of Texas, 1954.

- Sánchez Romeralo, Jaime. «Miguel de Cervantes y su cuñado Francisco de Palacios: Una declaración desconocida de Cervantes.» *Actas del Segundo Congreso Internacional de Hispanistas*. Ed. Jaime Sánchez Romeralo y Norbert Poulussen. Nimega: Instituto Español de la Universidad de Nimega, Holanda, 1967. 563–72.
- Serrano y Sanz, Manuel «El licenciado Juan de Cervantes y don Íñigo López de Mendoza, cuarto Duque del Infantado.» *Boletín de la Real Academia Española* 13 (1926): 18–43 [Según Astrana Marín, 1: 152, los documentos que publica están en un tomo del *Registro de cartas del Duque del Infantado desde el año de 1532 al de 1533*, Archivo Histórico Nacional, Osuna, 482A]
- . «El licenciado Juan de Cervantes en Alcalá de Henares.» *Boletín de la Real Academia Española* 12 (1925): 515–17.
- Sigüenza, Julio de. «El licenciado Juan de Cervantes y su hija doña María.» *La Ilustración Española y Americana* (22 de septiembre de 1887): 167–71.
- . «La hija de Cervantes (cuatro documentos inéditos hasta ahora).» *La Ilustración Española y Americana* (8 de mayo de 1882): 286–87.
- Sliwa, Krzysztof. «La supuesta hidalguía de Rodrigo de Cervantes, padre de Miguel Cervantes Saavedra.» *Volver a Cervantes*. Actas del IV Congreso Internacional de la Asociación de Cervantes. Lepanto, 1/8 de octubre de 2000. Edición de Antonio Bernat Vistarini. Palma de Mallorca: Universitat de les Illes Balears, 2001. Vol. 1: 131–38.
- . *Documentos cervantinos: Nueva recopilación; lista e índices*. New York: Peter Lang Inc, 2000.
- . *Documentos de Miguel de Cervantes Saavedra*. N.º 31. Universidad de Navarra: Anejos de *Rilce*, 1999.
- . «Hija y nieta de Miguel de Cervantes Saavedra, Isabel de Cervantes y Saavedra e Isabel Sanz.» *Actas del VIII Coloquio Internacional de la Asociación de Cervantistas*. El Toboso: Ediciones Dulcinea de El Toboso, 1999. 267–74.
- . «Falsificaciones de documentos cervantinos.» *Desviaciones lúdicas de la crítica cervantina. Actas del Primer Convivio Internacional de Locos Amenos. Memorial Maurice Molho*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca & Universitat de les Illes Balears, 1999. 493–503.
- . «Un documento inédito sobre el cautiverio de Miguel de Cervantes.» *Anales cervantinos* 34 (1998): 343–47.

- «La dualidad de Leonor de Cortinas, madre de Miguel de Cervantes Saavedra genio de la literatura española.» *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*. Vol. 1 *Medieval, Siglos XVI–XVII*. Madrid: Editorial Castalia, 1998. 758–63.
- «¿Cómo influyó y afectó a Miguel de Cervantes Saavedra y sus familiares el abuso de poder durante el reinado de Felipe II (1556–1598)?» *Europa y la monarquía católica*. Madrid: Editorial Porteluz, 1998. Vol. 4. 509–15.
- «Perspectivas en los documentos cervantinos.» *Cervantes* 17 (1997): 175–80.
- «Historia de las biografías de Miguel de Cervantes Saavedra.» Ph.D. Dissertation. Tallahassee: The Florida State University, 1997.
- «Lista e índices de los documentos cervantinos.» M.A. Tesis. Tallahassee: The Florida State University, 1995.
- Sliwa, Krzysztof y Daniel Eisenberg. «El licenciado Juan de Cervantes, abuelo paterno de Miguel de Cervantes Saavedra.» *Cervantes* 17 (1997): 106–14.
- Sola, Emilio. «Miguel de Cervantes, Antonio de Sosa y África.» *Actas del I Encuentro de la Asociación de Cervantistas*. Barcelona: Anthropos, 1990.
- Sola Emilio y José F. de la Peña. *Cervantes y la Berbería*. México–Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Tomillo, Atanasio y Cristóbal Pérez Pastor, *Proceso de Lope de Vega por libelos contra unos cómicos*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Fortante, 1901.
- Torre y del Cerro, José de la. «Cinco documentos cervantinos.» *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba* 4 (1925): 169–83.
- *La familia de Miguel de Cervantes; apuntes genealógicos y biográficos, fundamentados en documentos cordobeses*. Córdoba: «La Comercial,» 1923.
- Torres Lanzas, Pedro, ed. «Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S. M. y de lo que ha hecho estando captivo en Argel, y por la certificación que aquí presenta del Duque de Sesa se verá como cuando le captivaron se le perdieron otras muchas informaciones, fees y recados que tenía de lo que había servido a S. M.» *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 3ª serie, 5 (1905): 345–97. Reimpreso en forma de libro con el mismo título: *Información de Miguel de Cervantes de lo que ha servido a S.M y de lo que ha hecho estando*

captivo en Argel y por la certificación que aquí presenta del duque de Sesa se verá como cuando le captivaron se le perdieron otras muchas informaciones, fees y recados que tenía de lo que había servido a S.M.
Madrid: José Esteban, 1981.

Velasco y Santos, Miguel. «Documento sobre el rescate de Cervantes.»
Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos 2.5 (1872): 1–8.

